

R. 121.754

U N I V E R S I D A D D E V A L E N C I A

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

ORIGENES DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

I

T E S I S D O C T O R A L

Presentada por:

M^a ROSA MUÑOZ POMER

Dirigida por el Catedrático:

prof. Dr. D. PAULINO IRADIEL MURUGARREN

Valencia, 1984



UMI Number: U607415

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607415

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

b 13742826

i 15852945

CB 0000973763

~~D. 973675
L 973763~~

A mis padres, en su confianza
nace el final de la tesis.

INDICE GENERAL

TOMO I

	<u>Págs.</u>
SIGLAS, ABREVIATURAS Y MONEDAS	16
INTRODUCCION	18
 <u>CAPITULO I. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA</u>	
I. FUENTES DOCUMENTALES	28
1. <u>Fuentes documentales manuscritas</u>	29
1.1 Archivo General de la Corona de Aragón	30
1.1.1 Cancillería Real	30
1.1.2 Generalidad	31
1.1.3 Real Patrimonio. <u>Maestre Ra</u> cional	32
1.2 Archivo del Reino de Valencia	32
1.2.1 Generalidad	33
1.2.2 Cancillería Real	37
1.2.3 Real Patrimonio. <u>Maestre Ra</u> cional	38
1.2.4 Pergaminos	41
1.2.5 Protocolos	42
1.3 Archivo Municipal de Valencia	46
1.3.1 Furs	46
1.3.2 Processos de Corts Generals del Regne	50
1.3.3 Privilegis	50

	<u>Págs.</u>
1.3.4 Manual de Consells	54
1.3.5 Lletres Missives	56
1.3.6 Claveria Comuna	57
1.3.7 Claveria de Censals	58
1.4 Archivo Munucipal de Alcira	60
1.4.1 Códices especiales	60
1.4.2 Pergaminos de la Cancillería real	62
1.4.3 Pergaminos comunes	63
1.4.4 Gobierno. Ordenanzas munici- pales	63
1.4.5 Gobierno. Secretaría: Corres- pondencia	64
1.5 Otros Archivos	65
1.6 Biblioteca Universitaria de Valen- cia.. ..	66
2. <u>Fuentes documentales impresas</u>	70
2.1 Procesos de Cortes	70
2.2 Colecciones documentales y documen- tos	71
2.3 Ediciones de fueros	72
2.4 Catálogos de regestas	73
2.5 Publicaciones procedentes o rela- cionadas con la Generalidad	74
2.5.1 Alegaciones en derecho	75
2.5.2 Bandos	77
2.5.3 Capítulos y ordenanzas	79
2.5.4 Memoriales e informes	80
II. BIBLIOGRAFIA	83
NOTAS... ..	110

Págs.

CAPITULO II. LA GENERALIDAD VALENCIANA. ESTADO ACTUAL DE SU ESTUDIO

I. LOS CATALOGOS COMO PUNTO DE PARTIDA ...	114
II. REVISION HISTORIOGRAFICA	121
1. <u>Historiografía coetánea</u>	121
1.1 Dietaristas	122
1.1.1 Crónica de Pere Maça (1430?)	123
1.1.2 Llibre de Memories (1308-1644)	123
1.1.2.1 Fastos Valentinos (1306-1774)	132
1.1.2.2 Libro del Bien y del Mal (1306-1646)	132
1.1.3 Dietari del Capella d'Anfos el Magnánim (1400-1478)..	133
1.1.4 Libre de Antiquitats (1472-1680)	136
1.1.5 Libro de Memorias de Guillem Mir (1306-1484-1610) ...	137
1.1.6 Dietario de Francisco Joan (1306-1535)	138
1.1.7 Libros de jurados y oficiales de Valencia (1308-1706)..	139
1.2 Historiografía de la época foral	141
2. <u>Historiografía posterior</u>	157
2.1 Historiografía del siglo XVIII	157
2.2 Historiografía del siglo XIX ..	163
2.3 Historiografía del siglo XX ...	174
NOTAS	191

	<u>Págs.</u>
<u>CAPITULO III. GENESIS Y EVOLUCION DE LA GENERALIDAD</u>	
I. ANTECEDENTES DE LA GENERALIDAD HASTA 1362	222
1. <u>En busca de coordenadas</u>	223
1.1 La Generalidad Catalana	224
1.2 La Diputación del reino de Aragón	228
1.3 Fases resultantes del análisis ...	233
2. <u>Insuficiencia de los impuestos ordinarios</u>	234
2.1 El primer impuesto extraordinario surgido del seno de las Cortes: -	
cortes de Valencia de 1329	239
2.1.1 Concesión de la ayuda	240
2.1.2 Elementos del impuesto	241
2.1.2.1 Actividades sujetas y exentas	241
2.1.2.2 Sujeto pasivo	242
2.1.2.3 Base del impuesto ...	243
2.1.2.4 Deuda tributaria ...	244
2.1.2.5 Legislación	247
2.1.3 Su administración	248
2.1.3.1 Los funcionarios ...	249
2.1.3.2 Sus atribuciones ...	250
2.2 Nuevo impuesto extraordinario: las cortes de Valencia 1342-1343	250
2.2.1 Concesión de la ayuda	252
2.2.2 Elementos del impuesto	253
2.2.3 Su administración	255
2.2.3.1 Los funcionarios ...	255
2.2.3.2 Sus atribuciones ...	256

Págs.

II. FORMACION DE LA GENERALIDAD VALENCIANA	
1362-1403.....	259
1. <u>Respuesta fiscal a un reto político.</u>	259
1.1 Oferta de las cortes de Monzón	
de 1362-1363	265
1.1.1 Concesión de la ayuda ...	267
1.1.2 Elementos del impuesto ...	271
1.1.2.1 Actividades sujetas	
y exentas	271
1.1.2.2 Sujeto pasivo ...	273
1.1.2.3 Base de impuesto..	275
1.1.2.4 Deuda tributaria..	277
1.1.2.5 Legislación	286
1.1.3 Nacimiento de las generalidades	
... ..	287
1.1.4 Distribución y forma del -	
pago del <u>compartiment</u> ...	300
1.2 Control y reparto de beneficios	
entre los distintos estados del	
reino	303
1.3 Organo encargado de la gestión	
financiera	305
1.3.1 Los diputados	306
1.3.1.1 Elección y nombra-	
miento	306
1.3.1.2 Deberes	307
1.3.1.3 Atribuciones	308
1.3.1.4 Limitaciones ...	311

	<u>Págs.</u>
1.3.2 Los clavaríos	311
1.3.2.1 Elección y nombra miento	311
1.3.2.2 Deberes	312
1.3.2.3 Atribuciones ...	312
1.4 Inversión del donativo	314
1.5 Aplicación práctica de los acuer dos de estas Cortes	316
2. <u>La guerra de los "dos Pedros" como</u> <u>factor de cambio de las estructuras</u> <u>fiscales</u>	319
2.1 Las cortes de Cullera-Valencia de 1364	319
2.1.1 Concesión de la ayuda ...	320
2.1.2 Elementos del impuesto ..	321
2.1.3 Su administración	321
2.1.3.1 Los clavaríos ...	322
2.1.3.2 Los administrado- res	323
2.1.4 Inversión	323
2.2 Las cortes de Murvedre de 1365	324
2.3 Las cortes de Castellón de Bu- rriana-Valencia de 1367	325
2.3.1 Concesión de la ayuda ...	326
2.3.2 Elementos del impuesto ..	328
2.3.3 Su administración	329
2.3.3.1 Los diputados ...	330
2.3.3.2 Los administrado- res	331
2.3.3.3 Los contadores ..	332
2.3.3.4 Otros cargos ...	332

	<u>Págs.</u>
2.3.4 Inversión	333
2.4 Cortes de San Mateo-Valencia 1369-	
1370	334
2.4.1 Concesión de la ayuda ...	335
2.4.2 Elementos del impuesto ..	339
2.4.2.1 Actividades suje-	
tas y exentas ...	339
2.4.2.2 Sujeto pasivo ...	340
2.4.2.3 Base del impuesto	340
2.4.2.4 Deuda tributaria	341
2.4.3 Su administración	342
2.4.3.1 Los diputados ...	342
2.4.3.2 Los contadores ..	344
2.4.3.3 Otros cargos ...	345
2.4.4 Su inversión	345
3. <u>La política mediterránea factor de</u>	
<u>consolidación de las estructuras -</u>	
<u>fiscales</u>	349
3.1 Las cortes de Valencia de 1371	349
3.1.1 Concesión de la ayuda ...	350
3.1.2 Elementos del impuesto ..	353
3.1.3 Administración: diputados	
y contadores	354
3.2 Las cortes de Villarreal-Valen-	
cia de 1373-1374	355
3.2.1 Concesión de la ayuda ...	356
3.2.2 Elementos del impuesto ..	358
3.2.3 Administración: diputados	
y contadores	359
3.2.4 Inversión	360

	<u>Págs</u>
3.3 Las cortes generales de Monzón	
de 1375-1376	361
3.3.1 Concesión de la ayuda ...	362
3.3.2 Elementos del impuesto ...	363
3.3.3 Su administración	364
3.3.3.1 Diputados y clava-	
rios	364
3.3.3.2 Contadores	366
3.3.3.3 Administradores ..	367
3.3.4 Su inversión	367
3.4 Cortes generales de Monzón-Tama	
rit-Fraga de 1382-1384	368
3.5 Cortes generales de Monzón de	
1388-1389	371
III. CONSOLIDACION DE LA GENERALIDAD VALEN-	
CIANA 1403-1418... .. .	374
1. <u>Inestabilidad del reino y permanen-</u>	
<u>cia de la Institución</u>	374
1.1 Cortes de Segorbe-Castellón-Va	
lencia de 1401-1407	375
1.1.1 Administración del dona-	
tivo	378
1.1.1.1 Los diputados ...	378
1.1.1.2 Los clavarios ...	380
1.1.1.3 Los administrado	
res	380
1.1.1.4 Los contadores ..	381
1.2 Cortes de Valencia de 1415 ...	382
1.3 Cortes de Valencia 1417-1418 ..	384
NOTAS	392

TOMO IIPágs.CAPITULO IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE
LA GENERALIDAD

I. REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA GENERALIDAD	427
1. <u>Los diputados</u>	429
1.1. Su estatuto jurídico	430
1.1.1. Elección y nombramiento..	430
1.1.2. Deberes	434
1.1.3. Atribuciones	436
1.1.4. Derechos	446
1.2. Los diputados y las Cortes	448
1.3. Los diputados y su entorno	450
2. <u>Los clavarios</u>	451
2.1. Su estatuto jurídico	451
2.1.1. Elección y nombramiento..	452
2.1.2. Deberes y atribuciones...	455
2.1.3. Derechos	456
3. <u>Los administradores</u>	456
3.1. Su estatuto jurídico	457
4. <u>Los contadores</u>	461
4.1. Su estatuto jurídico	462
5. <u>Otros cargos</u>	466
6. <u>Sociología de los componentes de la</u> <u>institución</u>	468
6.1. Brazo eclesiástico	469
6.2. Brazo militar... ..	471
6.3. Brazo real..	473

	<u>Págs.</u>
II. ORGANIZACION FINANCIERA DE LA GENERALIDAD	481
1. <u>Entradas de la Institución</u>	482
1.1. El compartiment	483
1.1.1. Acuerdo y distribución de - cantidades	483
1.1.2. La recaudación y su proble- mática	487
1.2. Las generalidades	490
1.2.1. Sistema de selección del -- arrendatario	491
1.2.1.1. Pasos previos a la subasta	491
1.2.1.2. La subasta	496
1.2.1.3. Su adjudicación y - otros trámites	519
1.2.2. El contrato	520
1.2.2.1. Los contratos del - siglo XIV	520
1.2.2.2. Los contratos del - siglo XV	523
1.2.2.3. Sujetos del contrato	524
1.2.2.4. Elementos objetivos o reales	537
1.2.2.5. Rendimiento económi- co	538
1.2.2.6. Los subarriendos ..	562
1.2.3. El elemento humano.. . . .	570
1.2.3.1. Los aseguradores...	570
1.2.3.2. Los licitadores	572
1.2.3.3. Los fiadores...	580
1.2.3.4. Los arrendatarios..	587

	<u>Págs.</u>
1.2.4. Las generalidades y sus elementos... ..	604
1.2.4.1. Impuestos sobre la exportación-importación y paso.	607
1.2.4.2. El <u>tall del drap</u> ...	614
1.2.4.3. La generalidad sobre la sal..	624
1.2.4.4. Evolución de las generalidades en el período 1404-1417 ...	631
1.2.4.5. Resolución de diferencias	664
1.3. Clasificación y definición del sistema impositivo de la Generalidad ...	670
1.4. Los censales	681
1.4.1. La deuda pública: cronología..	682
1.4.2. Contrato de <u>carregament</u>	684
1.4.2.1. Sujetos del contrato	685
1.4.2.2. Elementos reales ...	706
1.4.2.3. Rendimiento económico de los censales..	707
1.5. Las rentas reales... ..	709
1.6. Panorámica global de los ingresos..	712
2. <u>Salidas de la institución</u>	716
2.1. Salario de sus funcionarios	717
2.1.1. Salarios ordinarios	717
2.1.2. Salarios extraordinarios ...	720

	<u>Págs.</u>
2.2. Inversiones en los impuestos	723
2.2.1. Potenciación de las generalida <u>des</u>	723
2.2.2. Gastos vinculados a los impues <u>tos</u>	725
2.3. Los censales.	730
2.3.1. Gastos de contratación	730
2.3.2. Las pensiones.	731
2.3.3. La redención	732
2.4. Inversiones relacionadas con las Cor <u>tes</u>	735
2.5. Otros gastos.	737
2.6. Panorámica general de los gastos	740
3. <u>Balance del movimiento financiero</u>	744
3.1. Su evolución anual... ..	745
3.2. Finiquito de las cuentas	761

III. LA GENERALIDAD DE LA MERA GESTION A LA RE- PRESENTACION DEL REINO	768
1. <u>Funciones asumidas de "facto"</u>	770
1.1. Defensa del sistema foral..	771
1.1.1. Causas y procedimientos	772
1.1.2. Resultados obtenidos	776
1.2. Participación en las relaciones ex- teriores... ..	777
1.2.1. Resolución de conflictos y - defensa de intereses	777
1.2.2. Defensa del comercio: colabo <u>raci</u> ción en las negociaciones con Castilla... ..	780

Págs.

1.3. Intervención en la problemática del reino... ..	783
1.3.1. Conflictividad social: luchas nobiliarias.. ..	783
1.3.2. La Generalidad ante la crisis dinástica	790
1.3.2.1. Un rey sin heredero.	791
1.3.2.2. Actuación de los diputados durante el interregno.. ..	797
1.3.2.3. La nueva monarquía: consolidación de la Generalidad	808
1.4. Otras actividades	812
2. <u>La Generalidad en su doble perspectiva: di- putados y poderes públicos</u>	813
NOTAS	820
CONCLUSIONES... ..	893
INDICE DE CUADROS.. ..	905
INDICE DE GRAFICAS.	911
INDICE DE ILUSTRACIONES, MAPAS Y ORGANIGRAMAS..	913
TOMO III	
INDICE DE DOCUMENTOS... ..	I
DOCUMENTOS	1

SIGLAS , ABREVIATURAS Y MONEDAS

A.C.A.	Archivo Corona Aragón.
A.C.A.I.E.	Actes du Colloque de l'Association <u>m</u> teruniversitaire de l'Est. La sel et son histoire.
A.C.C.V.	Anales del Centro de Cultura Valenciana.
A.E.M.	Anuario de Estudios Medievales. Barcelona
A.H.D.E.	Anuario de Historia del Derecho Español.
A.I.E.C.	Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans.
A.I.E.G.	Annals de l'Institut d'Estudis Gironins.
A.M.A.	Archivo Municipal Alcira.
A.M.V.	Archivo Municipal de Valencia.
A.R.V.	Archivo del Reino de Valencia.
A. S.D.	Archivio di Stato - Sezione Datini.
A.U.A.	Anales de la Universidad de Alicante.
B.R.A.B.L.B.	Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.
H.S.A.L.	Boletín de la Sociedad Arqueológica Lu- liana.
B.S.C.C.	Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura.
B.U.V.	Biblioteca Universitaria de Valencia.
C.H.C.A.	Congreso de Historia de la Corona de Aragón.
C.H.E.	Cuadernos de Historia de España.
C.H.E.C.	Cuadernos de Historia Económica de Ca- taluña.
C.H.M.A.	Coloquio de Historia Medieval Andaluza.

C.H.P.V.	Congreso de Historia del País Valen ciano.
C.I.D.	Comisión Internacional Diplomática.
C.S.I.C.	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
CO.DO.IN.	Colección de Documentos Inéditos de la Corona de Aragón.
E.E.M.C.A.	Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.
E.H.D.A.P.	Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols.
E.H.M.	Estudios de Historia Moderna.
E.H.S.	Estudios de Historia Social.
H.I.D.	Historia Instituciones Documentos.
Q.C.S.	Quaderns de Cultura de Sueca.
R.A.B.M.	Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
di.	dinero.
lib.	libra.
M.	mealla.
P.	pugesas.
s.	sueldo.
s.f.	sin fecha.
s. f ^o	sin foliar.
1 libra	= 20 sueldos.
1 florín	= 11 sueldos.
1 sueldo	= 12 dineros.
1 dinero	= 2 meallas.
1 mealla	= 2 pugasas.

INTRODUCCION

Nuestra tesis, Orígenes de la Generalidad valenciana, no es el resultado de nuestro primer proyecto. Iniciada en los años en que el profesor Ubieta Arteta estaba al frente de la cátedra de Historia Medieval y a indicaciones del profesor López Elum, dentro de la orientación de la Historia económica a partir de fuentes seriadas, ha sido redactada bajo las orientaciones y nuevos planteamientos sugeridos por el profesor Iradiel Murugarren.

La perspectiva económica inicial -estudio y valoración del impuesto del tall- nos planteó una serie de cuestiones -órgano encargado de su administración, condiciones políticas, sociales y económicas que la hicieron posible, estructura, significado y trascendencia de la misma- que fueron derivando y concretando nuestra investigación -hacia otros campos.

Esta inquietud personal venía apoyada por el interés objetivo del tema, que sólo unos años más tarde se puso en evidencia: el resurgimiento de la Generalidad en 1982. No, lógicamente no es la misma institución ni es igual su estructura y funcionamiento, pero hay algo que recoge y mantiene ésta de aquella sirviéndole al tiempo de -

objetivo y de motor: construir unas instituciones de gobierno propias que expresen plenamente nuestra personalidad como pueblo.

Esta reivindicación y valoración de la Generalidad como institución altamente significativa por todos los estamentos sociales y fuerzas político-económicas, el estado actual de su estudio y las fuentes a nuestro alcance, que nos permitían sentar las bases de su significado y contenido, donde realmente se encuentra la razón de ser de la institución, nos inclinaron finalmente en esta dirección: estructura y significado de la Generalidad valenciana de sus orígenes a su constitución como institución permanente.

Su importancia reside, pues, tanto en la necesidad de llevar a cabo un estudio actual sobre el tema como en la aportación de datos significativos que localicen en su punto exacto la institución analizada y eviten manipulaciones apoyadas tanto en el desconocimiento de la documentación como en la tergiversación de la misma. El significado surge a partir del que hoy la propia sociedad reconoce a la Generalidad como institución y que nosotros dilucidamos con respecto a los primeros años de su existencia. Los datos anteriores fundamentan socialmente el trabajo y los puntos -- anotados a continuación respecto a las fuentes, documentación, estructura y significado lo fundamentan científicamente.

El estudio ha partido del análisis de la historiografía -capítulo segundo- desde la época foral (llibre de Memories, Dietari de Francesc Joan, Fastos valentinos, Escolano, Matheu) a nuestros días (Martinez Aloy, Camarena Mahiques) y ha puesto en evidencia el estado actual de la bibliografía que puede sintetizarse en escasa originalidad y manejo de las fuentes, al tiempo que ha dejado planteados -- unos interrogantes pendientes de respuesta: inicio y evolución de las Generalidades y organismos encargados de admi--

nistrarlas hasta 1418, contenidos administrativo, económico y político, actuación de los diputados durante el interregno y su incidencia en el proceso de consolidación, base legal o histórica de la función exclusivamente administrativa, atribuida por los autores procedentes, preferentemente del campo del derecho.

La bibliografía sobre instituciones homónimas, Generalidad de Cataluña y Diputación de Aragón, nos han proporcionado, por otra parte, las coordenadas donde era posible encuadrar la realidad particular de nuestro reino.

El trabajo a partir de aquí tiene una doble orientación, diacrónica y estructural, en orden tanto a las fuentes disponibles como a las fases por las que atraviesa la institución en la marcha hacia su consolidación legal.

La primera nos permitirá fijar el proceso evolutivo de la Generalidad en los siglos XIV y principios del XV, a partir de su origen de carácter restrictivo temporal, y funcionalmente como comisión delegada de las Cortes para administrar el donativo votado por las mismas, hasta su estructuración como organismo permanente y dotado de un aparato administrativo, un contenido económico y unos objetivos de representación y defensa del reino. Las fuentes que sirven de base a este análisis, contenido en el capítulo --tercero -génesis y evolución de la Generalidad- son los procesos de Cortes custodiados en diversos archivos: el General de la Corona de Aragón, Reino de Valencia, Municipal de Valencia y Alcira. Han sido completados con otras series: Furs, Privilegis, Cancilleria etc. de estos mismos archivos.

La segunda, estructural, se aplicará fundamentalmente a partir de 1403; aunque se harán incursiones a finales del siglo XIV, especialmente en algunos aspectos. El capítulo cuarto -estructura y funcionamiento de la Generalidad- intenta explicitar, dentro de esta orientación y en base a la documentación producida por la misma institución a principios del cuatrocientos, los tres aspectos fundamen-

tales que nos pueden ayudar a comprender su funcionamiento y significado.

1º. El organigrama de la institución -diputados, clavarrios, administradores, jueces contadores y otros cargos-, y adecuación de su actividad a la legalidad establecida. 2º Bases económicas que la sustentan y gestión y contabilidad de las mismas. Ingresos -compartiment, generalidades- y gastos -pago de los donativos, costos de las Cortes, mantenimiento de su burocracia y desembolsos en la -- conservación y puesta al día del mecanismo financiero que le proporciona sumas elevadas en momentos críticos: los -- censales-. 3º Significado y función del organismo donde se intenta resaltar la participación de los diputados, como - máximos responsables de la misma, en la diversa problemática de la sociedad valenciana coetánea: conservación del - sistema foral, conflictividad social, defensa de los intereses de los habitantes de nuestro reino frente a otros es tados etc. Dentro de este apartado, se ha dedicado especial atención al papel jugado por la institución en la crisis - dinámica y especialmente tras la muerte de Martín el Humano que finalizará, tras la sentencia de Caspe, con la in-- troducción en la Corona de Aragón de la casa de Trastámara, en la persona de Don Fernando de Antequera. Este capítulo ha sido acompañado de los cuadros, gráficas y mapas que sir ven unas veces de base numérica a las afirmaciones hechas, otras de complemento que facilita y agiliza la comprensión del texto, y siempre recogiendo todos los datos de la documenta ción que de otro modo hubiera sido imposible y tedioso -- aportar. Las fuentes utilizadas en este caso, localizadas en los archivos ya mencionados, son Protocols, Manual de - Consells, Lletres Missives y principalmente la sección de Generalidad que se conserva en el Archivo del Reino de Valencia. Las distintas series que la componen - Albarans, - Capítols, Censals, Claveria, Mercaderia, Notals, Protocols, Tall, etc.- nos han proporcionado todos los datos aportados,

y nos han permitido señalar no sólo el valor intrínseco de la Diputación sino además su inclusión en la realidad de la Corona, y especialmente del reino de Valencia como respuesta a la dinámica y problemática político, social y económica planteada a partir de la segunda mitad del siglo XIV.

La aportación documental, que completa el trabajo, nos aproxima a la actividad cotidiana de los diputados dentro de los usos y formas de la época, permitiendo observar, además, el adecuado análisis y fundamentando las conclusiones que hemos extraído de la misma.

Todo ello nos ha conducido a fijar diversas etapas en la evolución de la institución, que pasa de ser una respuesta fiscal a asumir la representación del reino. Los retos planteados por la política real, especialmente durante la época de Pedro IV -guerra con Castilla y política mediterránea- y la nueva concepción de la guerra presentan a las Cortes unas necesidades económicas que es necesario resolver. El desarrollo de actividades artesanales que superan el propio abastecimiento y por ende del comercio, como medio de deshacerse de este exceso de producción, están en la base de su respuesta.

La creación de unos impuestos que graven esta actividad en sus diversos aspectos importación-exportación y paso de mercancías, aplicados por primera vez en las Cortes Generales de Monzón de 1362-63 a nivel de toda la Corona, - al tiempo que recoge los ensayos previos de administración independiente del donativo hacen que señalemos en dichas Cortes el nacimiento de la institución. Esta alternativa temporal, conseguida por la amplitud negociadora que la situación pone en manos de las Cortes, se aplica reiteradamente propiciando el perfeccionamiento de sus estructuras. La guerra de " los dos Pedros" actúa como factor de cambio, - mientras la política mediterránea propicia su consolidación. El estado del patrimonio real a principios del siglo XV, -

como consecuencia de la actividad bélica del siglo anterior, y la crisis que se produce en 1410, a la muerte de Don Martín, propician que la Diputación designada en 1403 actúe -- hasta 1418, y a partir de aquí adquiera legalmente un funcionamiento continuado durante toda la época foral.

Los diputados de 1403, que adoptan en su estructura y funcionamiento respuestas anteriores, fijan, en la medida que lo permite un órgano en marcha, el engranaje que -- facilita su funcionamiento tanto a nivel burocrático -- renovación y designación de personal en caso necesario -- como -- económico -- tipos de impuestos, reglamentación para su administración, sistemas de financiación y pago. Su actividad, que no se limita desde el primer momento al campo adminis--trativo, se desarrolla en varios frentes que responden a la idea que los diputados tienen de sí mismos y muchos les reconocen: la representación del reino. Les encontramos, por ello, actuando en defensa de fueros y privilegios, participando en la resolución de conflictos y defensa de intereses principalmente comerciales, y colaborando con otras autoridades para resolver las rivalidades señoriales que entur--bian la paz del reino.

Su participación durante el interregno -1410-1412- viene condicionada por el enfrentamiento que la ciudad de -- Valencia plantea en 1407, intentando que se disuelva la institución. La decidida postura de los diputados frente a las presiones del gobernador Bellera, apoyado por la ciudad de Valencia, consiguió levantar las restricciones que había obtenido el brazo real, retornado el control a toda la asamblea; al tiempo que las necesidades económicas, producidas por el nombramiento ^{real} y su posterior consolidación frente al conde de Urgel, hacen necesaria su continuidad, por lo que -- se anula el compromiso contraído en 1407 de disolverse en -- un plazo de siete años.

La Diputación ha conseguido que se restablezcan --

los capítulos de su constitución. Los diputados, cuyas atribuciones recogidas en aquellos no les señalan límites expresos, han sentado el precedente al que aludirán en el futuro reclamando unas funciones que en principio no les fueron asignadas pero que la costumbre ha hecho ley.

Finalmente queremos expresar nuestro agradecimiento a todos aquellos que han posibilitado tanto la elaboración como la lectura y comprensión del presente trabajo:

En primer lugar, al Departamento de Historia Medieval, a mis compañeros y especialmente a su director Don Paulino Iradiel Murugarren. A todos ellos les debo no sólo noticias documentales e intercambios dialécticos fructíferos, sino además, apoyo y aliento cuando las dificultades parece que superan los ánimos para hacerles frente.

Al profesor Don Jose Trenchs Odena, decano de nuestra facultad, y a Don Francisco J. Fernandez Nieto, director del Departamento de Historia Antigua, que durante el tiempo que estuvieron al frente de nuestro departamento siguieron con interés la búsqueda de materiales, y nos apoyaron en las primeras dificultades.

Al Departamento de Paleografía de nuestra facultad. A todos sus miembros con los que hemos compartido durante largos años el lugar de trabajo y que no han dudado en resolver las cuestiones paleográficas y diplomáticas que nos presentó la documentación. De forma particular a D^{ña} Milagros - Cárcel Ortí, amiga infatigable, a cuyo cargo corrió la corrección de documentos que por su importancia para el estudio y sus condiciones materiales reunían particulares dificultades.

A D^{ña} Emilia Salvador Esteban, catedrática de Historia Moderna, que ha seguido nuestra trayectoria, por las cuestiones e inquietudes que desde su época nos ha planteado ampliando de este modo nuestros planteamientos.

A D^{ña} Remedios Sanchez, adjunta de Derecho Político, y D^{ña} Remedios Ferrero, profesora de Historia del Derecho, la resolución de dudas en cuestiones vinculadas a su campo. Y principalmente a la primera, buena amiga, que nos ayudó en su momento a estructurar, a partir de la documenta

ción, el contenido político de la institución.

A D^a Elena Cechi, profesora de la universidad de Florencia, que nos orientó en el manejo de los fondos del -- archivo italiano del mercader y banquero del trescientos, Francesco di Marco Datini, localizado en Prato.

Al personal de los distintos archivos que han -- puesto a nuestra disposición todos los materiales utilizados en la elaboración de este trabajo y al de la Biblioteca Universitaria; especialmente a Lutgarda Ortelli, miembro de la misma, que como amiga ha esmerado, si cabe, su trato.

A D^a Milagros Server, profesora de valenciano del instituto San Vicente Ferrer, que revisó ., en aras de la -- amistad, el tercer tomo dedicado a la documentación a fin de subsanar nuestros errores de acentuación logrando una me jor presentación.

A todos aquellos amigos que han hecho posible la versión mecanográfica del manuscrito y factible su lectura, superada la séva de grafía y tachaduras que --- aquél presentaba.

Finalmente y de forma especial, a D^o José Camarena Mahiques, Catedrático de Historia, interesado en otro -- tiempo por el tema, que nos orientó en los primeros momentos y puso en nuestras manos documentación del organismo. El hecho de que estas transcripciones se hubieran realizado personalmente con anterioridad, no merma valor a su ges to.

CAPITULO I

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

I. FUENTES DOCUMENTALES

Todo estudio debe afrontarse a través de las fuentes primarias y secundarias (1). Las primeras quedan definidas, en este caso, como todo escrito resultante de las actividades realizadas por la Generalidad, a través de sus miembros representativos, durante el tiempo que estuvo en vigor. Las segundas no son sino la literatura crítica a que ha dado lugar la institución desde su organización a nuestros días.

Las fuentes documentales para el estudio de la Generalidad son abundantes sobre todo desde principios del siglo XV hasta el final de la época foral. Emanadas del propio organismo, ya manuscritas ya impresas, y escasamente estudiadas permiten el análisis de la institución partiendo de su propia actividad. Estas fuentes serán completadas con otras contemporáneas de similares características que permitan su inserción en el contexto político-social valenciano del momento.

El análisis de la producción historiográfica, teniendo en cuenta que el presente de cada historiador - condiciona su labor histórica, proporciona, así mismo, - una serie de noticias que han de ser tenidas en cuenta - antes de enfocar el tema.

- 1º. La concepción de la institución a través - del tiempo.
- 2º. La subordinación u originalidad de cada - autor.
- 3º. La utilización que de las fuentes archivísticas se ha hecho hasta el momento.
- 4º. La importancia de la institución o del ideario que representa a través de las distintas vicisitudes históricas.

1. Fuentes documentales manuscritas

Las fuentes documentales manuscritas para nuestro estudio se encuentran localizadas en distintos archivos. El orden de su exposición, respetando el organigrama archivístico, no significa su prelación en lo que a - nuestro tema se refiere.

La importancia y utilización de los distintos fondos, con respecto a los apartados del tema que nos - ocupa, será señalada cuando se relacionen las distintas fuentes consultadas.

1.1 Archivo General de la Corona de Aragón (A.C.A)

Este archivo reúne documentación relativa a todos los dominios que formaban la Corona de Aragón. La -- creación del Archivo del Reino de València en el si-- glo XV hace necesario recurrir a sus fondos documentales principalmente para las noticias relativas al siglo XIV. Nuestra aseveración no significa, sin embargo, que a partir de 1419 fecha de creación del de València todos los -- fondos relativos a este reino se encuentren depositados -- en él.

Hemos considerado de interés la consulta de las siguientes secciones y series:

1.1.1 Cancillería real

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Procesos de Cortes	1358	2
Procesos de Cortes	1360	4
Procesos de Cortes	1362-64	4
Procesos de Cortes	1367	6
Procesos de Cortes	1375-76	8
Procesos de Cortes	1382-83	9
Procesos de Cortes	1388-89	10
Procesos de Cortes	1388	10 (bis)
Procesos de Cortes	1415	27
Procesos de Cortes	1415	28
Peccuniae Pedro IV	1436	1295

A través de estos registros, hemos entrado en contacto con procesos de Cortes valencianas, algunos de los cuales no se conservan en nuestros archivos.

1.1.2 Generalidad

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Procesos de Cortes	1362-63	948
Procesos de Cortes	1375-76	955
Procesos de Cortes	1382-84	957
Procesos de Cortes	1388	958
Procesos de Cortes	1388	959

Aunque pertenecen a secciones distintas, su estructura y contenido es similar a los anteriores; sin duda, estos procesos son una de las distintas copias que se realizaban sobre lo acordado en las reuniones de Cortes. Estos registros, a pesar de la serie en que se encuentran, están dedicados a las Cortes Generales en las que intervenían los tres estados por lo que hemos procedido a su consulta.

Ambas fuentes serán tenidas en cuenta, junto a otras de similares características custodiadas en otros archivos, para el desarrollo del capítulo III dedicado a - la génesis y evolución de la institución.

1.1.3 Real Patrimonio. Maestre Racional

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Libros de Cuentas	1359	2468
Libros de Cuentas	1361	2472
Libros de Cuentas	1364	2473
Bailia General.Reino de Valencia	1386-1392	1724

Los tres primeros son cuentas de la administración de las cantidades asignadas por el General al rey. Es de lamentar su escaso número. La serie de Bailia General del Reino de Valencia está compuesta por los registros comprendidos bajo las signaturas 1701 a 1724 y abarca del año 1316 a 1392. La consulta realizada en uno de sus volúmenes nos ha hecho desistir de supervisarlos en su totalidad.

Hemos revisado, así mismo, el inventario de cartas reales de Pedro el Ceremonioso, trabajo que también ha resultado infructuoso (2).

1.2 Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.) (3)

Este archivo creado, como ya quedó dicho, en 1419 como archivo real reúne en sucesivas etapas los fondos procedentes de distintas instituciones: Gobernación, Justicia, Generalidad, etc.

La documentación más interesante al fin propuesto es, sin duda, la que se agrupa en esta última - sección.

1.2.1 Generalidad

Según consta en el catálogo, que especifica las series que lo componen, los fondos de este organismo se encuentran casi en su totalidad en este archivo, donde ingresaron en 1845 procedentes del palacio de la Generalidad, su antigua sede.

Esta documentación, que comprende 9284 libros, queda clasificada según la materia y abarca en su mayoría de mediados del siglo XV hasta el siglo XVIII (4). Hay series que comienzan antes y otras que sólo se refieren a la edad moderna: Albarans que abarca de 1431 a 1711, Apoques 1444-1706, Capitols 1400-1440, Censals - 1455-1774, Claveria 1406-1709, Comisions 1443-1707, etc.

Hemos centrado nuestra atención, preferencialmente, en los libros que abarcan el período cronológico marcado; aunque en ocasiones se han superado esos límites bien por las características de la serie, bien por considerarlo necesario para una mejor comprensión del tema.

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u> (5)
Capitols (6)	1404	596
Capitols	1405-1408	596 (bis)
Capitols	1409-1413	595

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Capítols	1415-1418	597
Capítols	1419	598
Capítols	1421	599
Capítols	1424	605
Capítols	1425	601
Capítols	1432	602
Capítols	1433	603
Capítols	1436	604
Capítols	1437	600
Capítols	1438	606
Capítols	1439	607
Capítols	1440-1443	608
Censals. Titols Vells	1407-1544	663
Censals. Titols Vells	1407-1544	664
Claveria	1406-1411	679
Claveria	1412-1414	681
Claveria	1414-1417	682
Claveria	1418	683
Claveria	1419	684
Comissions	1443	1086
Manaments y empires	1438	1962

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Mercaderia	1412	1983
Notales	1404-1406	2395
Notales	1417	2396
Notales	1418	2397
Protocolos	1411-1415	2642
Protocolos	1418-1421	2643
Protocolos	1419-1421	2644
Diversas Ordenanzas	1418	2963
Albarans, sitiades y <u>pro</u> visiones del General	1403-1417	4930 (bis)
Diverses actes tocans al General dels fets en di- verses anys	1404	4931
Administració del I. de Generalitats	1365	4971
Llibre de Notament del General	1441	4941
Llibre del Tall del Drap	1443-1453	4942
Tall de Quart	1415 [1475]	4658
Generalidad - Draps-	1656	4965

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Tall	1457	3388
Tall	1580	3599
Tall	1570	3584
Tall	1600	3707
Tall	1611	3765
Tall	1620	3858
Tall	1630	3858
Tall	1640	3991
Tall	1650	3961
Tall	1660	4022
Tall	1670	4106
Tall	1680	4209
Tall	1690	4305
Tall	1700	4375
Tall	1707	4429
Tall	1714	4484

Todas estas series son fundamentales para el desarrollo del capítulo IV, dedicado a la estructura y funcionamiento de la Generalidad, donde se analiza tanto su régimen administrativo y fiscal como la función que asume en la sociedad valenciana de la época.

1.2.2. Cancillería Real

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Paladi Regali. Privilegios del Real Patrimonio	varios	497
Paladi Regali. Privilegios del Real Patrimonio	varios	498
Paladi Regali. Privilegios del Real Patrimonio	varios	499
Procesos de Cortes. D. Martin	1401	507
Registros de diversos actos de Cortes. D. Martin	1410	508
Procesos de Cortes. Alfonso V	1417	509
Procesos de Cortes. Fernando I	1415	510
Procesos de Cortes. Alfonso V	1419	511
Titulos y enajenaciones del Real Patrimonio	S.XIII	611
Titulos y enajenaciones del Real Patrimonio	S. XVI	612
Proceso del Parlamento de Valencia	1411	619
Derechos de peaje, quema y otros	S. XIII	644
Fueros y Privilegios	1418-1446	654
Diferentes Privilegios reales	S.XIII-XV	687

El contenido de esta sección, de carácter de sigual, ha sido revisado con el fin de poder precisar la evolución de la institución. Como puede comprobarse sus actas de Cortes carecen de continuidad para el siglo XV y faltan totalmente por lo que respecta al siglo XIV.

1.2.3 Real Patrimonio. Maestre Racional

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Cuentas de Administración	1381	1
Cuentas de Administración	1382	2
Cuentas de Administración	1383	3
Cuentas de Administración	1384	4
Cuentas de Administración	1386	5
Cuentas de Administración	1387	6
Cuentas de Administración	1387	7
Cuentas de Administración	1388	8
Cuentas de Administración	1388	9
Cuentas de Administración	1392	10
Cuentas de Administración	1393	11
Cuentas de Administración	1394	12

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Cuentas de Administración	1395	13
Cuentas de Administración	1396	14
Cuentas de Administración	1397	15
Cuentas de Administración	1397	16
Cuentas de Administración	1397	17
Cuentas de Administración	1398	18
Cuentas de Administración	1399	19
Cuentas de Administración	1401	20
Cuentas de Administración	1402	21
Cuentas de Administración	1403	22
Cuentas de Administración	1405	23
Cuentas de Administración	1406	24
Cuentas de Administración	1407	25
Cuentas de Administración	1408	26
Cuentas de Administración	1408-1409	27
Cuentas de Administración	1409	28
Cuentas de Administración	1409	29
Cuentas de Administración	1410	30
Cuentas de Administración	1410	31
Cuentas de Administración	1412	32

<u>Serie</u>	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Cuentas de Administración	1412	33
Cuentas de Administración	1412-1413	34
Cuentas de Administración	1414	35
Cuentas de Administración	1415	36
Cuentas de Administración	1417	37
Cuentas de Administración	1418	38
Cuentas de Administración	1419	39
Cuentas de Administración	1420	40
Cuentas de Administración	1421	41
Cuentas de Administración	1422	42
Capítulos del General	1422-1424	9814

Esta sección, de carácter muy específico, ya que está dedicada a la administración del patrimonio real, ha puesto en evidencia la asignación que - de algunas de sus rentas hace el rey a la Generalidad.

El más interesante, aunque escasamente estudiado por sus fechas, es el último porque recoge rendiciones de cuentas de la Generalidad, hecho poco habitual.

1.2.4 Pergaminos: fondos en depósito

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Pedro IV	11-5-1339	Caja 4-4 /1/
Pedro IV	11-5-1339	Caja 4-4 /2/
Pedro IV	11-5-1339	Caja 4-4 /3/
Pedro IV	9-11-1377	Caja 4-6 /2/
Pedro IV	26-8-1358	Caja 4-8
Pedro IV	10-9-1358	Caja 4-9
Pedro IV	13-1-1391	Caja 4-21
Don Juan	13-5-1383	Caja 5-44
Jaime II	27-6-1304	Caja 6-6
Jaime II	2-11-1339	Caja 6-14
Pedro IV	2-11-1339	Caja 6-15 /1/
Pedro IV	2-11-1339	Caja 6-15 /3/
Pedro IV	17-11-1343	Caja 6-16
Pedro IV	30-8-1358	Caja 6-19
Pedro IV	12-10-1385	Caja 14-27
Martín I	18-8-1405	Caja 15-3
Pedro IV	23-11-1371	Caja 17-11 /10/

Este fondo se ha revisado con el fin de encontrar noticias necesarias para cubrir las lagunas del siglo XIV.

1.2.5 Protocolos: índice alfabético (7)

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Almudever,Guillermo	1377	2503
Almudever,Guillermo	1379	3017
Almudever,Guillermo	1383	2957
Almudever,Guillermo	1387	2955
Almudever,Guillermo	1388	2787
Andrés,Pedro	1380	2755
Andrés, Pedro	1371	2754
Ardenal, Bernardo	1364-1365	2780
Caldes, Jaime	1375-1376	415 .
Caldes, Jaime	1384-1385	3163
Cervera, Pedro de	1374	2950
Cervera, Pedro de	1375	2492
Clariana, Pedro	1387-1390	4356
Colent, Arcusio de	1362	2793

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Colent, Arcusio de	1363-1366	2794
Colent, Arcusio de	1365-1379	2947
Colent, Arcusio de	1367-1369	2795
Colent, Arcusio de	1373-1376	2563
Colent, Arcusio de	1377-1380	2940
Colent, Arcusio de	1380-1386	2916
Colent, Pedro de	1370-1371	2949 .
Costa, Bernardo	1389	2449 .
Falchs, Bernardo	1389	2804 .
Falchs, Domingo	1372	2805
Falchs, Francisco	1384	2941 .
Prats, Pedro de	1390	708
Ferrer, Alfonso	1392	2597 .
Ferrer, Alfonso	1390	2905
Jover, Antonio	1390	3014 .
Jover, Antonio	1388	1239
Martín, Juan	1376	2816
Martorell, Miguel	1390-1391	2633
Mata, Bartolomé de la	1392	1444
Meseguer, Guillermo	1376	2818

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Mestre, Jaime	1383-1384	2640
Mestre, Jaime	1385-1386	2638
Mestre, Jaime	1388	2639
Mestre, Jaime	1390	2641
Mestre, Jaime	1392	2642
Molner, Domingo	1371	2759
Molner, Domingo	1373	4169
Molner, Bartolomé	1364	2821 .
Monzó, Francisco de	1388	1550
Monzó, Francisco de	1389	4200
Narbones, Guillermo	1385	2822
Perera, Jaime	1376	1772
Perera, Jaime	1366-1367	4374
Ponce, Raimundo	1367	2827
Pozo, Bernardo	1364	4161
Pozo, Bernardo	1367	2363
Puig, Arnaldo	1383	2677
Ros, Jaime	1365	2828
Ros, Jaime	1388	2767
Rubei, Pascasio	1386	3165 .
Tamarit, Antonio	1370	2945

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Timor, Domingo	1375-1376	2939 .
Vallseguer, Guillermo	1365	2834
Vallseguer, Guillermo	1368	2884 .
Vallseguer, Guillermo	1368	2886 .
Vallseguer, Guillermo	1388	2272
Vidal, Andrés	1372	2349
Vidal, Guerau	1372-1376	2354
Vilba, Pedro	1368	2365 .
Zaydia, Francisco	1375-1376	2936
Zaydia, Francisco	1388	2797

De esta serie se han consultado los protocolos del siglo XIV, especialmente los más próximos a las fechas de finalización de las Cortes. A partir del siglo XV, la institución dispondrá del notario encargado de la tramitación de los documentos necesarios para su gestión. Estos registros se encuentran bastante deteriorados; algunos no han podido ser consultados, es el caso de los que van marcados con un punto en el margen de recho

1.3 Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.)

La consulta de este archivo se ha realizado, - en ausencia de un catálogo a disposición del investigador, en base a las escuetas noticias aportadas en una - esquemática publicación (8). La amabilidad del personal encargado de su custodia no puede suplir esta deficiencia.

Las fuentes de este archivo, fundamentalmente de carácter municipal, superan en ocasiones este límite para proporcionarnos documentos concebidos con más amplias perspectivas y mayor proyección: privilegios, procesos de Cortes, etc.

Se han consultado de carácter más general:

1.3.1 Furs

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
1. Privilegis de la ciutat de València de Jaume I a Pere II		Caja 1 nº 5

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
2. Privilegis d' En Jacme I a Pere II		Caja 2 nº 2
3. Privilegis d' En Pere IV a Alfons V		Caja 3 nº 17
4. Furs del senyor rey En Jacme II	1301	Caja 4 nº 46/8
5. Capitols de la proferta feta al rey en Pere II	1371	Caja 4 nº 33/16
6. Furs del rey En Pere II	1371	Caja 4 nº 3/15
7. Furs d' En Pere II	1369	Caja 4 nº 18/13
8. Furs d' En Pere II	1362	Caja 4 nº 2/11
9. Furs d' En Pere II (9)	1362	Caja 4 nº 9/12
10. Furs d' En Pere II	1358	Caja 4 nº 20/10
11. Furs d' En Pere II	1348	Caja 4 nº 9
12. Furs d' En Pere I a Al- fons III		Caja 5 nº 4
13. Furs d' En Alfons	1419	Caja 5 nº 2/32
14. Furs d' En Alfons II i Pere II (10)		Caja 6 nº 6
15. Greujes del braç militar y ecclesiastich en les Corts	1418	Caja [7] nº 27/1

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
16. Greujes del braç eccle siàstich en les Corts	1418	Caja [7] nº 28
17. Capítols y greujes que ofe- reixen el braç de les ciutats y viles reials	1418	Caja [7] nº 29/6
18. Greujes comuns del tres braços en les Corts	1418	Caja [7] nº 30/7
19. Furs de Corts	1418	Caja [7] nº 31/28
20. Furs d' En Alfons	1428	Caja [7] nº 34/3
21. Capítols y respostes dels tres braços en les Corts	1428	Caja [7] nº 35/34
22. Greujes del Braç Reial	1428	Caja [7] nº 36/29
23. Capítols de la oferta de les Corts	1373-1374	Caja [8] nº 49/17
24. Capítols de greujes comuns	1374	Caja [8] nº 47/18
25. Capítols de greujes del braç de ciutats e viles reials proveits en les corts celebrades en l' any	1374	Caja [8] nº 48/19

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
26. Furs dels tres braços de les Corts	1403	Caja [8] nº 31/20
27. Provisions del braç de les ciutats e viles reials en les Corts	1403	Caja [8] nº 21/36
28. Capítols del braç ecclesiastich e reial de les Corts	1403	Caja [8] nº 50/22
29. Furs nous d'En Marti	1403	Caja [8] nº 51/23
30. De les XXXII persones	1407	Caja [8] nº 24/8
31. Privilegis y provisions d'En Ferrando i En Alfons	1412-1414/ 1417-1418	Caja [8] nº 25/38
32. Furs de les Corts	1446	Caja [9] nº 40/30
33. Furs d'En Ferrando	1488	Caja [9] nº 44/19
34. Oferta de les Corts de	1369	nº 21/14

Esta serie ha servido, fundamentalmente, para localizar algunas ofertas de Cortes consideradas básicas - para rastrear los orígenes de la institución.

1.3.2 Processos de Corts Generals del Regne 1375-1645

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Procés	1375-1376	yy-1
Procés	1382-1383	yy-2
Procés	1401-1407	yy-3
Procés	1410	yy-4
Procés	1415	yy-6
Procés	1415	yy-7
Procés	1418	yy-8

Esta serie, como su nombre indica, recoge las -
copias de los acuerdos tomados en Cortes y son simila--
res a las vistas en el apartado A.C.A., Cancillería -
Real y Generalidad.

1.3.3 Privilegis (11)

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Alfonso II (12)	12-1-1330	3
Alfonso II	15-1-1330	4
Alfonso II	29-10-1329	6
Alfonso II	12-1-1330	7

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Alfonso II	11-5-1329	8
Alfonso II	24-10-1329	9
Alfonso II	24-10-1329	10
Alfonso II	24-10-1329	11
Alfonso II	12-1-1330	12
Alfonso II	29-10-1329	13
Alfonso II	24-10-1329	14
Alfonso II	24-10-1329	15
Alfonso II	12-1-1330	16
Alfonso II	24-10-1329	18
Alfonso II	24-10-1329	19
Alfonso II	24-10-1329	20
Alfonso II	24-10-1329	21
Alfonso II	24-10-1329	22
Alfonso II	12-1-1330	23
Alfonso II	18-1-1330	24
Alfonso II	17-1-1330	26
Alfonso II	15-1-1330	27
Alfonso II	12-1-1330	28
Alfonso II	24-10-1329	29
Alfonso II	12-1-1330	30

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Alfonso II	13-11-1330	31
Alfonso II	12-1-1330	32
Alfonso II	24-10-1329	33
Alfonso II	24-10-1329	34
Alfonso II	26-1-1332	36
Alfonso II	27-1-1332	37
Alfonso II	27-1-1332	38
Alfonso II	30-7-1332	41
Alfonso II	27-7-1332	41
Alfonso II	27-7-1332	46
Alfonso II	2-4-1332	49
Alfonso II	30-7-1332	51
Alfonso II	19-8-1333	52
Alfonso II	15-12-1334	55
Alfonso II	13-4-1335	56
Alfonso II	10-5-1335	57
Dofia Leonor	21-8-1332	44
Pedro II	25-7-1336	1
Pedro II	16-9-1337	9
Pedro II	17-6-1337	11
Pedro II	5-12-1337	12

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Pedro II	16-3-1338	13
Pedro II	7-10-1337	14
Pedro II	7-10-1337	15
Pedro II	6-3-1338	16
Pedro II	6-3-1338	17
Pedro II	3-10-1337	18
Pedro II	22-9-1337	19
Pedro II	4-5-1339	22
Pedro II	5-6-1340	28
Pedro II	31-12-1342	41
Pedro II	28-4-1343	49
Pedro II	5-11-1343	53
Pedro II	5-4-1346	57

La consulta de los privilegios, sugerida por algunos publicados por Martínez Aloy en su obra, aunque nos ha proporcionado algunos datos para principios del siglo XIV, no la consideramos satisfactoria. La ausencia de un inventario o catálogo exhaustivo no nos ha permitido centrar nuestra atención en aquellos que hubieramos podido considerar más interesantes para nuestros objetivos.

De caràcter més específic:

1.3.4 Manuals de Consells i establiments de la ciutat

València 1306-1707

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Manual de Consells	1306-1327	A-1
Manual de Consells	1327-1331	A-2
Manual de Consells	1332-1339	A-3
Manual de Consells	1340-1345	A-4
Manual de Consells	1345-1346	A-5
Manual de Consells	1346-1347	A-6
Manual de Consells	1347	A-7
Manual de Consells	1348	A-8
Manual de Consells	1349-1351	A-9
Manual de Consells	1351-1352	A-10
Manual de Consells	1352-1354	A-11
Manual de Consells	1355	A-12
Manual de Consells	1356-1360	A-13
Manual de Consells	1360-1366	A-14
Manual de Consells	1368-1371	A-15
Manual de Consells	1371-1375	A-16

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Manual de Consells	1375-1383	A-17
Manual de Consells	1383-1388	A-18
Manual de Consells	1388-1392	A-19
Manual de Consells	1392-1396	A-20
Manual de Consells	1396-1399	A-21
Manual de Consells	1400-1406	A-22
Manual de Consells	1406-1408	A-23
Manual de Consells	1408-1412	A-24
Manual de Consells	1412-1415	A-25
Manual de Consells	1415-1418	A-26
Manual de Consells	1418-1424	A-27

Estos registros recogen toda la actividad - del Consejo, ya que en ellos queda constancia de las propuestas y acuerdos adoptados.

A través de ellos, hemos intentado establecer las relaciones entre ambas instituciones.

1.3.5 Lletres missives 1334-1816

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Lletres missives	1334-1337	g ³ -1
Lletres missives	1348-1353	g ³ -2
Lletres missives	1374-1375	g ³ -3
Lletres missives	1378-1381	g ³ -4
Lletres missives	1391-1394	g ³ -5
Lletres missives	1398-1400	g ³ -6
Lletres missives	1400-1403	g ³ -7
Lletres missives	1403-1405	g ³ -8
Lletres missives	1408-1410	g ³ -9
Lletres missives	1410-1412	g ³ -10
Lletres missives	1412-1413	g ³ -11
Lletres missives	1413-1415	g ³ -12
Lletres missives	1415-1418	g ³ -13
Lletres missives	1418-1420	g ³ -14

Contiene las cartas remitidas por el Consejo,
y estas abarcan diversa problemática.

1.3.6 Claveria Comuna

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Llibre de contes	1365-1366	0-1
Llibre de contes	1391-1392	0-2
Llibre de contes	1393-1394	0-3
Llibre de contes	1402-1403	0-4
Llibre de contes	1406-1407	0-5
Llibre de contes	1413-1415	0-6
Llibre de contes	1419-1420	0-7
Manual d' Albarans	1351-1352	J-1
Manual d' Albarans	1356-1357	J-2
Manual d' Albarans	1357-1358	J-3
Manual d' Albarans	1358-1359	J-4
Manual d' Albarans	1360-1361	J-5
Manual d' Albarans	1361-1362	J-6 (13)
Manual d' Albarans	1388-1389	J-23 (14)
Manual d' Albarans	1400-1401	J-28
Manual d' Albarans	1401-1402	J-29
Manual d' Albarans	1402-1403	J-30
Manual d' Albarans	1403-1404	J-31
Manual d' Albarans	1404-1405	J-32
Manual d' Albarans	1405-1406	J-33
Manual d' Albarans	1406-1407	J-34
Manual d' Albarans	1407-1408	J-35
Manual d' Albarans	1408-1409	J-36
Manual d' Albarans	1412-1413	J-37
Manual d' Albarans	1414-1415	J-38

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Manual d'Albarans	1415-1416	J-39
Manual d'Albarans	1416-1417	J-40
Manual d'Albarans	1417-1419	J-41

Los primeros, Llibres de contes, se encuentran divididos en dos apartados: entradas (rebudes) y salidas (dates). Aquí quedan recogidos los gastos del municipio, entre ellos los pagos que la ciudad realiza al General en concepto de compartiment.

Los últimos, Manual d'Albarans, registran - las entradas y salidas de la ciudad a través de sus documentos justificativos (albaranes). Las noticias aportadas son escasas, algún pago del compartiment acordado en las Cortes.

1.3.7 Claveria de Censals 1367-1699

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Albarans	1367-1368	I-1
Albarans	1368-1369	I-2
Albarans	1369-1370	I-3
Albarans	1370-1371	I-4
Albarans	1371-1372	I-5
Albarans	1372-1373	I-6
Albarans	1373-1374	I-7
Albarans	1374-1375	I-8
Albarans	1376-1377	I-9
Albarans	1378-1379	I-10

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
Albarans	1380-1381	I-11
Albarans	1381-1382	I-12
Albarans	1383-1384	I-13
Albarans	1384-1385	I-14
Albarans	1385-1386	I-15
Albarans	1386-1387	I-16
Albarans	1389-1390	I-17
Albarans	1389-1390	I-18
Albarans	1391-1392	I-19
Albarans	1393	I-20
Albarans	1395	I-21

Esta serie, de título tan específico, fue consultada por las lagunas cronológicas encontradas en el resto de libros de claverías. Nuestras sospechas se vieron ampliamente confirmadas. Estos registros están formados por dos partes claramente diferenciadas.

Una está dedicada a la copia de los albaranes sobre pago de pensiones de censales y otros intereses del municipio, el resto recoge los relativos a otros conceptos: pagos de salarios, gastos urbanísticos o de abastecimientos, etc. En ocasiones cada una de las partes comienzan a uno y otro lado del libro para confluir de forma inversa en el centro.

Nosotros hemos revisado, lógicamente, los - dedicados a pagos generales, el resto escapa a nuestros interés.

1.4 Archivo Municipal de Alcira (A.M.A.)

Hemos consultado los fondos de este archivo, con el fin de buscar las relaciones de la institución con otros Consejos además del de la ciudad de Valencia.

Nos ha servido de orientación el catálogo - del mismo (15). Entre los múltiples fondos que lo componen han sido consultados:

1.4.1 Códices especiales

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
4395	Cortes de Valencia, de los siglos XIII y XIV (Manuscrito del siglo XV)	00/2
4398	Códice, que contiene: Ordenanzas Municipales "Regiment dels Officis o Capítols del Sach", y otras constancias. - (Manuscritos del siglo XV)	

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
4397	"Llibre Recond (itori) del Archiu de la Sala de la vila de Algezira, en lo qual se van Registrant y continuant per a que se tinga memoria en lo esdevenidor de les coses tocant a dita sala, com son, determinacions de Concells, pechos, imposicions que simposen en dita vila, cartes Reals, Actes de Vendes, compres, arrendaments del Molí, y de - altres coses de les - quals se van continuant per lo Abecedari del - present Llibre" (Manuscrito del siglo XVII)	00/5
1681	Libro de privilegios (entre ellos los de - la Acequia Real de Alcira)	00/6

Esta fuente, como otras sobre el mismo tema ya analizadas, se ha utilizado para el estudio de los capítulos y condiciones de algunas ofertas de Cortes contenidas en él y que serán especificadas en su momento.

1.4.2 Pergaminos de la Cancillería Real (16)

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
16	Alfonso II de Valen <u>cia</u> autoriza a la - Villa de ^A lgezira pa ra la creación y or- denación de un arbi- trio sobre ciertas especies, cuyo pro- ducto sirviera al - cumplimiento de la aportación a que la villa se comprometió en Cortes a favor de la Corona = Dado en Valencia IV de los idus de enero (10 del mismo) de 1329	010/16
27	Pedro II de Valencia faculta a la villa - de Algezira para so- brecargar imposicio- nes a determinadas - especies de consumo, por tiempo de dos - años, para atender - al ofrecimiento de - 550 libras que la vi lla hizo al rey con motivo de su expedi- ción a Cerdeña para sofocar la rebelión de aquella isla = Da do en San Mateo, 17 de febrero de 1354	010/27

1.4.3 Pergaminos comunes

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
93	Apoca (carta de pago) librada a favor de la villa de Algezira, por Pedro Gálvez, comisario de Francisco Marra <u>des</u> , clavarío de "lo - braç de ciutadans", por valor de 3.000 sueldos, aportados por esta villa "per lo sou dels soldats de a caval" = En Algezi <u>ra</u> , ante Bernardo Lloréns notario, a 19 de octubre de 1363	011/39
122	Copia de la carta Regia de los Capítulos de las Cortes de Monzón, dada en 1º de diciembre de 1389, autorizada por el justicia civil de Valen <u>cia</u> , refrendada por Antonio Prats, notario de la misma, en 6 de septiembre de 1390	011/68

1.4.4 Gobierno. Ordenanzas municipales de buen Gobierno

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
16803	Capítols del vi (Epoca medieval)	140/I, 0
16804	Capítols de la im- posició dels draps (Epoca medieval)	140/I, 9

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
16805	Capítols dels blats y moltures (Epoca - medieval)	140/I,10
16806	Capítols de la Collecta general (Epoca medieval)	140/I,11
16809	Capítols de la imposició del vi (Epoca medieval)	140/I,14
16810	Capítols del vi, draps, mercaderies e bens - seents (Epoca medieval)	140/I,15
16811	Capítols de la Gabella de la sal (Epoca medieval).	140/I,16

A pesar del epígrafe genérico, lo poco específico del título nos ha inducido a revisar esta documentación. Hemos encontrado algunos capítulos relativos a la Generalidad; aunque en su mayoría se referían a impuestos municipales.

1.4.5 Gobierno. Secretaría: correspondencia

<u>Nº de registro</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Signatura</u>
7135	Correspondencia años 1400-1498	151/I,1

Esta fuente, consultada por las posibles relaciones entre la Generalidad y el Consejo de Alcira, no nos ha proporcionado ninguna noticia.

1.5. Otros Archivos

Hemos consultado también el archivo General de Simancas. Se podrá alegar que los fondos de este archivo quedan, por su temática y cronología, muy alejados del tema que nos ocupa y es cierto. Sólo la voluntariedad del neófito que se acerca por primera vez a la investigación nos sirve de disculpa; sin embargo, los archivos son siempre fuentes inagotables de sorpresas. La sección de Guerra antigua leg. 1313 nos proporcionó copia de dos privilegios de Pedro IV de 1357 y 1363 sobre impuestos. El análisis de los mismos nos hizo desistir de su utilización, ya que están relacionados con el municipio más que con la institución cuyo estudio nos ocupa.

Nuestra estancia en Prato - Italia- del 13 de septiembre al 16 de octubre de 1982, donde asistimos becados al V curso Federigo Melis - La fiscalita ecclesiastica in Europa, secoli XIII-XVIII-, nos permitió la consulta del archivo de Francesco di Marco Datini, ubicado en el Archivio di Stato de aquella ciudad.

Las relaciones comerciales de este personaje con el reino de Valencia y el tipo de impuestos que estudiábamos - sobre entrada y salida de ciertos productos - nos inclinaron a dedicar nuestro tiempo libre al archivo. Hemos de agradecer a la profesora Elena Cecchi que nos orientara sobre las fuentes que en aquel se cus

todian. Revisamos, siguiendo sus indicaciones, algunos ejemplares de Campioni y Quaderni di mercatanzie, libros donde se anotan las cuentas, y especialmente el Carteggio, colección de cartas agrupadas por destinos o procedencias.

1.6 Biblioteca Universitaria de Valencia (B.U.V.)

Esta biblioteca, entre sus variados fondos, cuenta con una sección de manuscritos. Ha sido muy útil para su consulta el catálogo del mismo.(17)

Hemos manejado , entre otros que no quedan reseñados aquí por su contenido, los siguientes:

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
[Bando del capitán general de Valencia, ordenando se cumpliera una Pragmática Sanción, permitiendo entrar en Valencia ropas, sedas y otras mercaderías extranjeras]	1561	Ms. 818 80
[Carta de los Diputados de Valencia a S.S., sobre el excesivo número de pobres que socorrían las Parroquias de la citada Archidiócesis. Diciembre]	1685	Ms. 752 9
[Real Cédula determinando los impuestos que se cargan al Reino de Valencia y el modo de hacerlos efectivos. Madrid, 2 noviembre.]	1718	Ms. 178 28

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
[Real Cédula de 28 de junio de 1771, imponiendo un nuevo tributo a los Reinos de la Corona de Aragón para dotación de sus diputados.]	1771	Ms. 803 / 29/
[Los daños que se siguen al presente Reyno de Valencia de entrar ropas de reynos estraños son muy grandes.]	S.XVII	Ms. 701 / 30/
[Decreto y provision chrystianisimo hecho por los Illustres Señores deputados del Reyno de Valencia en que mandan a los syseros del Tall de ropa que franca mente sin pagar cosa alguna ponga cera en los paños y estame nyas y ex consequente en las ropas que fueren para los Religiosos de las quatro ordenes mendicantes fue en el año ...]	1568	Ms. 802 / 27/
[Furs, Capitols y actes de Cort.]	1418-1585	Ms. 217
[Informe sobre si los Electos tenían facultad para variar las fuerzas y sueldos de los encargados de custodiar el Reino de Valencia]	S.XVII	Ms. 803 / 26 /

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
[Informe acerca de la administración, recaudación y distribución de las generalidades de Valencia, en 30 de noviembre de 1713.]	1713	Ms. 803 /28/
[Informe sobre la administración, recaudación de las generalidades de Valencia, en 30 de noviembre de - 1713.]	1713	Ms. 803 /31/
[Ingresos de las generalidades por derechos viejos y nuevos en los años 1706 a 1715	1706-1715	Ms. 803 /12/
[Libro de cuentas, pagos, arrendamientos, - etc.]	S. XVIII	Ms. 808
[Memoriales y Reales - resoluciones acerca de varios asuntos intervenidos en la Audiencia de Valencia.]	1605	Ms. 224
[Orden del Capitán General de Valencia, mandando pagar los arrendamientos que se debían del "Tall de la Fillola de Alcira" y recibo de haberlo verificado]	S. XVIII	Ms. 178 /1/
[Sentencia publicada por Luis de Berbegal, escribano Real, el día 28 de abril de 1599, mandando		

	<u>Año</u>	<u>Signatura</u>
que presten juramento del cargo de Diputados de la Generalidad del Reino de Valencia, el Jurado segundo Miguel Juan Casanova	1599	Ms. 711/23/

Como puede observarse, se han consultado todos los manuscritos relacionados con la Generalidad; aunque excedan el espacio cronológico fijado para nuestro estudio. Su objetivo revisar cuantas noticias pudiesen aportar de nuestro período y especialmente de la cuestión de sus orígenes. Así mismo, salvando el tiempo y teniendo en cuenta que un organismo vivo evoluciona en su transcurso, hemos extraído las noticias aplicables a todo el período, guardando los datos concretos para posteriores trabajos sobre la institución que ya tenemos en mente.

La metodología empleada para la transcripción de los textos ha variado según la lengua en que vieran expresadas las distintas fuentes. Hemos tenido en cuenta, para los textos en latín, las normas de transcripción y edición de textos y documentos dictadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (18) y la Comisión Internacional de Diplomática (19), así mismo la obra de Vives (20). Para la transcripción de textos en lengua catalana — las que se observan en la edición de textos de la editorial Barcino (21).

2. Fuentes documentales impresas

Las fuentes no siempre permanecen inéditas en los archivos, aunque su publicación no alcanza las cotas de calidad y cantidad que sería deseable.

Hemos considerado de interés, salvo omisión involuntaria, una serie de publicaciones de diversa índole, que agrupamos según su contenido: cortes, colecciones documentales, fueros y regestas. Las vinculadas más directamente con la Generalidad u otros organismos merecen mención aparte.

2.1 Procesos de Cortes

La publicación de los procesos de las Cortes Valencianas es todavía una tarea por realizar. Las aportaciones en este campo han sido escasas y parciales - tras el fallido intento llevado a cabo por la Real Academia Española.

- Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63. Recopiladas y transcritas por José M^º Pons Guri en CODORN vol. L (Madrid-Barcelona, 1982).
- Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña. Academia Española 7 tomos (Madrid 1896-1903) (22).
- BOFARULL Y MASCAROS, Próspero., Procesos de las Antiguas Cortes y Parlamento de "Cataluña, Aragón y Valencia". CODORN vol. V-VI (Barcelona 1850).

- RIUS SERRA, José., Cortes de Valencia de 1358 (20 de febrero). A.H.D.E., tomo XVII (1946) pp. 663-682.
- ROMEU ALFARO, Silvia., Cortes de Monzón de 1362. - A.H.D.E., tomo XLVIII (1977) pp. 742-798.
- ROMEU ALFARO, Silvia., Aportación documental a las - Cortes de Valencia de 1358. A.H.D.E., tomo XLIV (1973) pp. 385-427.

2.2 Colecciones documentales y documentos

El contenido de las publicaciones recogidas bajo este epígrafe es diverso. Unas no serán sino recopilaciones de documentos sobre el mismo tema, otras la publicación de códices concretos y significativos. Hay que lamentar aquí el fracaso de un proyecto similar al llevado a cabo por Bofarull. Mientras el A.C.A. - continua su labor, el Reino de Valencia no pasó de su primer tomo.

- ALANYA, Luis., Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentiae. Valencia 1515. Ed. fac. 1972.
- ALBERT, Ricard y GASSIOT, Joan., Parlaments a les - Corts Catalanes. Barcelona, editorial Barcino, 1928.
- BOFARULL Y MASACARO, Próspero [et alii], Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón. CODOIN, L. tomos, Barcelona, 1847-1859.
- BRUNIQUEL, Esteve Gilabert., Rubriques de Bruniquer. Cereimonial dels Magnífichs Consellers y regiment - de la ciutat de Barcelona. Barcelona, Ajuntament 5 Tomos, 1912.

- CASAN ALEGRE, Joaquín., Colección de documentos inéditos del Archivo General de Reino de Valencia. Valencia, 1894
- Colección de documentos para historia de Castellón. - B.S.C.C. num. 28 (1952) pp. 405-410.
- DOÑATE SEBASTIA, José María., Un año de vida municipal en el Villarreal del Siglo XIV (El Manual de Consells núm. 1 del Archivo Municipal). B.S.C.C. núm. 34 (1958) pp. 110-138.
- GARCIA EDO, Vicente., Un documento del Papa Luna referente a la gabela de la sal de Peñíscola. Peñíscola 44 (1979) pp. 17-18.
- GUBERN, Ramón., Epistolari de Pere III. Barcelona, editorial Barcino, 1955.
- LLORENS RAGA, Peregrín Luis., El código del Compromiso de Caspe existente en el archivo de la Catedral de Segorbe. Diario del proceso. Segorbe, 1968.
- PARRA BALLESTER, José María., Los pergaminos de la Cancillería Real del Archivo Municipal de la ciudad de Alcira. Alcira, Ayuntamiento 1967.
- SANCHEZ CUTILLAS, Carmelina., Lletres closes de Pere el Cerimonios endreçades al Consell de València. Barcelona, Rafael Dalmau, 1967.

2.3 Ediciones de Fueros

Este apartado comprende las ediciones de los fueros hechas en la Edad Moderna y otras más actuales. Merece destacarse la obra de Mora de Almenar por su influjo en la historiografía posterior

- COLOM, Germa y GARCIA, Arcadi., Furs de València. Barcelona, editorial Barcino, 1970-1978.

- DUALDE SERRANO, Manuel., Fori Antiqui Valentiae. Madrid Valencia, 1950-1967.
- Fori Regni Valentiae. Valencia, 1547-1548.
- Furs e Ordenations fetes per los gloriosos reys De Arago als regnicols del regne de Valencia. Valencia, 1482. Ed. fac. 1976.
- GUINART, Onofre Bartolome., Repertori general y breu - sumari per orde alphabetic de totes les materies dels Furs de València fins les Corts del Any 1604 inclusive, y dels privilegis de la dita ciutat y regne. Valencia, 1608.
- MORA DE AIMENAR, Guillem Ramón., Volum e recopilació - de tots los Furs y Actes de Cort que traten dels negocis y affers respectants a la casa de la Deputació y Generalitat de la ciutat y regne de Valencia en -- execució del fur 83 de les Corts del any MDCIIII. Valencia, 1625.
- TARAÇONA, Pere Jeroni., Institucions dels furs i privilegis del Regne de Valencia. Valencia, 1580. Ed. - fac. 1976.

2.4 Catálogos de registres

Este tipo de catálogos, donde se registran los principales datos contenidos en un documento, es muy útil al investigador. Su manejo facilita la aproximación a determinados documentos o archivos.

- CORTES, Josefa y FURIO, Antoni., Catàleg-regesta del fons local de la secció de pergamins de l'arxiu municipal de Sueca, Q.C.S., I (1980)pp. 107-131.

- GALLOFRE GUINOVART, Rafael., Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en el registro de la Corona de Aragón. Valencia, 1968.
- GIMENO, Francisco y GARCIA, Ferran., Catàleg-regesta dels pergamins del archiu municipal de Cullera (1283-1445). Q.C.S. III (1982) pp. 135-190.
- MARTINEZ FERRANDO, Ernesto., Archivo de la Corona de Aragón. Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenido en los registros de la Cancillería Real. Madrid, 1934.
- OIMOS Y CANALDA, Elías., Inventario de los pergaminos del archivo catedral de Valencia. Valencia, 1961.
- FERRI, Andrés de Sales y FURIO, Antoni., Catàleg regesta dels pergamins de l'axiu Parroquial de Sueca, Q.C.S., III (1982)pp. 109-134

2.5 Publicaciones procedentes o relacionadas con la Generalidad (23)

La Generalidad, tras la introducción y perfeccionamiento de la imprenta, utilizará este medio en el cumplimiento de su misión. Unas veces haciendo públicos los capítulos donde se disponen las condiciones de un nuevo impuesto; otras a través de memoriales informativos al rey y, principalmente, con bandos que permiten a los ciudadanos de todo el reino el conocimiento de las disposiciones, de diversa índole, acordadas por los diputados para el mejor funcionamiento de la institución.

Desde la fecha de la introducción de la imprenta -finales del siglo XV- hasta principios del XVIII- el período que más documentos de este tipo nos ha lega

do es el siglo XVII como se desprende del catálogo de Ribelles Comín (24) y puede observarse en la relación adjunta

2.5.1. Alegaciones en derecho

- BARBERA, Pedro Baltasar., En favor del doctor Pedro Baltasar cavellero, diputado que fue en el año 1602, contra el fiscal de la visita de la casa de la diputación.
- BLANCO, Silvestre., Por la religión de la regular observancia del seráfico P. S. Francisco con la Generalidad del Reyno de Valencia.
- BLANCO, Silvestre., Por orden de regular observancia del seráfico P.S. Francisco con la Generalidad del Reyno de Valencia.
- BOLADA, Galceran., Informe en derecho que hizo el doctor ... al Real Consejo... en la causa que sigue iuntamente con Claudio Bertina y ... Iuan Bautista de Gaona con el síndico de la Generalidad... sobre la estracción y concurrencia del officio de asesor de la Diputación. Valencia, 1648.
- CARDONA, Cristobal de., Alegación en derecho que a la magestad del rey... presenta... síndico de la Generalidad del Reyno de Valencia, sobre la inmunidad, y exención de los derechos del general que pretende gozar el nuncio y legado a latere de su Santidad en estos reinos de España. Valencia, 1650.
- DESPUIG, Francisco., Por el síndico de la Generalidad del Reyno de Valencia, contra el procurador patrimonial de su magestad en iustificación de la consulta... sobre la competencia de jurisdicciones, suscitada entre los tribunales de la Generalidad y Baylia. Valencia, 1695.

- FALCO, Eusebio., Reparos que ha tenido el consistorio - de la Generalidad del Reyno de Valencia, para no admitir al iuramento que pedía el P.M.F. Ioseph Pastor monje del real monasterio de San Miguel de los Reyes con pretexto de que sería prior, y en consecuencia diputado. Valencia, 1663.
- FERRAGUT MARTI DE PUJADES, Francisco., Por los arrendadores de los derechos nuevos del vino y general de entrada, en los años 1640, 1641, 1642 y 1643, con el sub-syndico de la Generalidad, Valencia, 1647.
- FUSTER, Melchor [et alii.] Respuesta hecha a una pregunta puesta por parte de los arrendadores del derecho novísimimo de los años 1640, 1641, 1642 y 1643. Valencia, — 1647.
- GAÇULL., Bautista., Por el escrivano de los deputados - del Reyno de Valencia sobre si aquel, después de aver servido un quadriennio, pudo ser reelegido en dicho oficio, y fenecido este corriente, si lo podrá ser para otro.
- LAZER DOMENECH, Pedro., Por la Santa metropolitana Iglesia y estado eclesiástico de Valencia sobre su exemption en los nuevos aumentos del precio de la sal. [1708]
- LLOREÇ, Francisco., Desconsuelos que propuso a ... Don Felipe..., tercero de la Corona de Aragón el ... Iurado en cap de la leal ciudad de Valencia, y su embaxador. Valencia, 1656.
- MARCH, Acacio [et alii.] Respuesta hecha a una pregunta puesta por parte de los arrendadores del derecho novísimimo de los años 1640, 1641, 1642 y 1643. Valencia, 1647.
- MORLA, Matias., Alegación en derecho en favor de la Generalidad del Reyno de Valencia con el convento del seráfico P. S. Francisco desta ciudad, y otros de la regular observancia. Valencia, 1649.
- MORLA, Matias., A la católica magestad del rey ... Don Felipe quarto... los diputados del Reyno de Valencia -

proponen la alegación que en su favor contra los oficiales reales. Valencia, 1650.

- MORLA, Matias., Por la iurisdicción de los diputados del Reyno de Valencia con la orden del seráfico padre San -- Francisco de la regular observancia, [sobre la inmunidad y essencion que pretenden los religiosos de ésta.]
- OIGINAT, Pedro., Respuesta hecha a una pregunta puesta -- por parte de los arrendadores del derecho novíssimo de -- los años 1640, 1641, 1642 y 1643. Valencia, 1646.
- OÑATE, Miguel Angel., Allegación del dotor... por el cle -- ro de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, y evan -- gelista de la presente ciudad con el procurador fiscal -- de la visita de la Generalidad del presente Reino y el -- administrador de la obra pía instituída por Bernardo To -- rrents. Valencia, 1649.
- ROBLES, Miguel de., Parecer del abogado del estamento -- eclesiástico [para que se vea si son contra fueros cua -- tro cuestiones y lo que se debe hacer.]
- Por el Obispo y Cabildo de la [glessia Cathedral de la -- ciudad de Orihuela contra el tribunal de la Generalidad. Valencia, 1699.
- Motivos que la Generalidad y Diputación del Reyno de Va -- lencia tiene para entender, que la Real Audiencia, no -- puede admitir recursos de los deudores de la dicha Gene -- ralidad, aunque sean de tres sentencias conformes.
- Representación jurídica, y política, al rey... por los -- deputados del Reyno de Valencia contra los eiletos reduci -- dos de la costa, de los tres estamentos, sobre que no se -- les deve perjudicar por estos el goze de armas e insig -- nias.

2.5.2. Bandos

- [Crida de los tres estamentos para ordenar y proveher las cosas concernientes a la guarda y fortificacion de la --

costa marítima. En las Cortes de 1585 se establece el im puesto sobre la seda que se exporta.] Valencia, 1590.

- Crida sobre el impuesto de la seda y castigo de los fraudes. [Valencia, 1598.]
- Crida sobre el impuesto de la seda y castigo de los fraudes. [Valencia, 1601.]
- Pragmática y crida real, sobre la reducció y reformació de les guardes dels drets reals, y de la Generalitat del present Regne feta per ... Don Joan de Ribera... lloctinent y capità general per sa ma^gestat en la present ciutat y regne. Valencia, 1603.
- Crida de los diputados de la Generalidad del Reino de Valencia sobre los impuestos de los naipes, sal, hielo y sombreros. Valencia, [1606.]
- Crida de los diputados de la Generalidad del Reino de - Valencia sobre los impuestos de los naipes, hielo y sombreros. Valencia, [1608.]
- Crida dels capítols conferents pera la administració y exacció del nou dret del General del vi, introduhit per a la paga del servici offert per lo present regne a sa magestat en las corts celebrades en la vila de Monçó en lo any 1526. Valencia, 1527.
- Crida dels capítols conferents pera la administració y exacció del nou dret del General de entrada, introduhit pera la paga del servici offert per lo present regne a sa magestat, en les corts celebrades en la vila de Monçó en lo any 1626. Valencia, 1627.
- Crida y capítols dels arrendaments del naips y neu, que han fet los senyors diputats, del General del Regne de Valencia pera le quatrienni any 1676. Valencia, 1676.
- Crida del general del dret nou. Valencia, 1678.
- Crida en rahó de la administració dels drets vells del General del Regne de Valencia vulgarment dit lo margalló. Valencia, 1678.

- [Crida de los diputados para la introducción y administración de los derechos de naipes, sal, hielo y sombreros.]

2.5.3 Capítulos y Ordenanzas

- Capítols pera la extinció de la sisa del tall i imposició dels nous drets que es subroguen en lloch de aquella. Valencia, 1675.
- Capítols e ordinacions fetes per los... deputats de la Generalitat del Regne de València en XII de juny del any 1698, concernents a lo que dehuen observar - los taulagers,, en la expedició dels albarans y guies dels drets del General y doble tarifa. Valencia, 1698.
- Capítulos y Ordenanzas para la mejor administración, y cobranza de los derechos viejos de las Generalidades del Reino de Valencia, y hijuelas de los del corte, que han mandado traducir, y repetir su publicación... Don Joseph Pedrajas... Don Vicente Carroz y el Doctor Pedro Granell. Valencia, 1712.
- Capítols publicats, ab los quals se han de governar - els credenciers, taulagers y demes aquí toquen la administració, cobranza y fraus del dret del General, - vulgarment dits de la doble tarifa. Valencia.
- POLOP, Carlos., Instrucciones para los tablageros del General del Reyno de Valencia.
- Instrucciones, que se deben observar en la elección - de diputados, y personero del comú, y en el uso, y - prerrogativas de estos officios, que se forma de orden del Consejo para la resolución de las dudas ocurrentes, con presencia de las que hasta aquí se han decidido.
- Tarifa y aranzel de les coses que conformen los capítols decretats per sa Magestat no dehuen pagar lo dret de General de entrada, novament imposat pera pagar lo servici offert a sa Magestat per lo present Regne de - València en les Corts del any 1626.

- Tarifa dels preus, per los quals se han de estimar en la aduana de la present ciutat de València, totes les mercaderies, així les del consumo de la ciutat y Regne, com les que es manifestaran de trànsit, para el Regne de Castella y altres parts. Acofdada ... a 20 de dehembre 1680. Valencia, 1681.

2.5.4 Memoriales e informes

- Informe... por la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, y estado ecclesiástico de su diócesis sobre la ofensa, y daño que resulta a la libertad, e inmunidad ecclesiástica de las novedades introducidas, y órdenes dadas por Don Luis Antonio de Mergelina... en lo tocante a derechos de aduanas y puertos de mar, gravamen de las dézimas, extinción de sisas de la ciudad con subrrrogación de Cientos, alcabalas y millones.
- Manifiesto en que por Don Luis Antonio de Mergelina... se satisface a las queexas deducidas a V. Magestat por el cabildo ecclesiástico de dicha ciudad y electos de los acreedores censalistas de ella.
- Demostración de la verdad, y de la justicia, que asiste al cabildo... y a los demas acreedores de la ciudad y Generalidad o Diputación de aquel Reyno. En satisfacción de las calumnias con que le ha pretendido obscurecer, y confundir Don Luis Antonio de Mergelina.
- Memorial de totes les robes, y mercaderies que dehuen dret de General en la present ciutat y Regne de València, així de entrada com de eixida, com de verdader - passatge, conforme actes de Cort, capítols del General, usos, pratiques y bons costums del present Regne.
- Memorial de totes les robes, y mercaderies que dehuen dret de General en la present ciutat y Regne de València, així de entrada com de eixida, com de verdader - passatge, conforme actes de Cort, capítols del General, usos, pratiques y bons costums del present Regne. Valencia, 1684.

- Memorial que presenta a su Magestad... el Reyno de Valencia representado por los electos de la costa y síndicos de los tres estamentos en iustificación de haver puesto cortinas con las armas de los tres estamentos - quando salen a arrendar los derechos nuevos, propios - de la costa cuya operación han intentado contradezir - los diputados de la Generalidad del mismo Reyno.
- [Memorial] Representación jurídica, y política al Rey - por los diputados del Reyno de Valencia, contra los - electos reducidos de la costa, de los tres estamentos, sobre que no se les deve perjudicar por estos, el goze de armas e insignias.
- Segundo memorial a su Magestad... por el Reyno de Valencia, representado, en los electos de la costa, y - síndicos de los tres estamentos. Satisfaciendo al que presentaron los diputados de la Generalidad del mismo Reyno en que contradixeron la operación de haver puestos los electos cortinas con las armas de los tres estamentos, quando salen a arrendar los derechos nuevos, propios de la costa.
- [Memorial de los diputados del Reyno de Valencia dirigido al rey para que se niege el viaje a Don José Avillon, deudor de la Generalidad.]
- [Memorial de los electos de la guardia y defensa de su costa marítima para dar al rey la información solicitada en relación con la instancia de Jose Avillon deudor de la Generalidad. 1687.]
- Memorial que al rey... presenta el Reyno de Valencia - representado en los electos de los tres estamentos,.. sobre la pretensión que la ciudad tiene de que se quite el derecho del General del corte. [1675] .
- [Memorial de la Diputación del Reyno de Valencia oponiéndose a que se quite el derecho del General del - Corte, que pretende la ciudad. 1676] .

- [Memorial de la Diputación del Reyno de Valencia contes-
tando a las propuestas hechas por parte de la ciudad -
de Valencia sobre el derecho del General del corte.]
- [Memorial al rey de los electos de los acrehedores cen-
sualistas a los arbitrios de la ciudad y Reyno de Va--
lencia para que la administración de las Generalidades
a cargo de los intendentes se administren con interven-
ción de un canónigo, un cura y un regidor de la ciudad].
- [Memorial al rey de los electos de los acrehedores cen-
sualistas a los arbitrios de la ciudad y Reyno de Va--
lencia para que se cumpla la resolución en que se man-
dó que interviniesen los coadministradores en los arbi-
trios, y separado de su cargo a determinadas personas.
1730.]
- Memorial. Alegación jurídica de Manuel Antonio Fraile
en nombre de los electos de los acrehedores de las Ge-
neralidades de la ciudad y Reyno de Valencia contra el
depositario que fue de los fondos de ellos Don Benito
Casa-Mayor, sobre el descubierto de dicha depositaria
y moratoria para su pago. 1734 .
- Memorial de los electos de los acrehedores censualis-
tas a los arbitrios de la ciudad y Reyno de Valencia,
oponiéndose a la moratoria solicitada por el deposita-
rio de sus fondos Don Benito Casa-Mayor que se halla-
ba en un importante descubierto 1736 .
- Memorial al rey de los electos de los acrehedores de
la Generalidades de la ciudad y Reyno de Valencia ha-
ciendo presente el perjuicio ocasionado con la sepa-
ración por el intendente de los coadministradores de
dichos arbitrios y pidiendo su restablecimiento.

II. BIBLIOGRAFIA

El total de obras consultadas no responde a - estudios generales o parciales sobre el tema que nos ocupa, unos y otros son más bien escasos. Todos los trabajos reseñados satisfacen las líneas básicas de nuestra investigación y abarcan distintos aspectos:

- Análisis globales o parciales de la realidad valenciana bajomedieval que aportan noticias complementarias y sitúan nuestra institución en el contexto en que se desenvuelve.

- Estudios específicos sobre instituciones similares desarrolladas en otros estados de la misma corona, utilizados tanto por su valor metodológico como comparativo.

- Con este mismo criterio, no faltan trabajos de otros ámbitos territoriales, nacionales y extranjeros, aunque centrados fundamentalmente en el tema hacendístico o físcal.

- Se reseña también, por último, las obras de referencia -diccionarios, enciclopedias, catálogos, etc.,- que nos han permitidos la mejor comprensión de la documentación, así como la localización de lugares, fuentes y - personajes más representativos, etc.

Se han ordenado alfabéticamente puesto que cualquier otro criterio -materias, procedencia, etc.- no hubiera servido sino para dificultar su manejo.

- ALCALA GALIANO, Antonio: sobre las Cortes. Discurso -
leído ante la Real Academia de la Historia. Madrid, 1864.
- ALCOVER, Antoni M^e y otros: Diccionari Català-Valencià-Balear. Inventari lexicogràfic i etimològic de la llengua catalana en totes les seves formes literàries i dialectals recollides dels documents i textos antics y moderns, i del parlar vivent al Principat de Catalunya, al regne de València, a les illes balears, al departament francès dels Pirineus Orientals, als valls d'Andorra, al marge oriental d'Aragó i a la ciutat d'Alguer de Sardènya. Palma de Mallorca. 1968-1976. 10 tomos.
- ALEIXANDRE TENA, Francisca: Catálogo de la Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Valencia. Sociedad Económica de Amigos del País, 1972.
Catálogo documental del Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Edición patrocinada por la -
Caja de Ahorros. Valencia, 1978.
Catálogo de la biblioteca Nicolau Primitu. I. Obras de -
los siglos XV y XVI. Valencia. Ministerio de Cultura. Dirección general del libro y las bibliotecas, 1979.
- ALFAU DE SOLALINDE, Jesusa: Nomenclatura de los Tejidos Españoles del siglo XIII. Madrid, 1969.
- ALIAGA GIRBES, José: Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justicia y moralidad según Fr. Miguel Salón, O.S.A. (1539?-1621). Roma, P. Instituto Español de Historia Eclesiástica (1972).

- ALMARCHÉ Y VAZQUEZ, Francisco: Historiografía Valenciana.
Catálogo bibliográfico de dietarios, libros de Memorias,
diarios, relaciones, autobiografías, etc.; inéditas y re-
ferentes a la historia del antiguo reino de Valencia. Ana-
les del Instituto general y técnico de Valencia. Valen-
cia, 1919.
- ALMELA Y VIVES, Francisco: Representantes de la actual pro-
vincia de Castellón en la antigua diputación de la Gene-
ralidad. Penyagolosa, 1, 1955.
- AMOROS BARRA, José Vicente: Colección de papeletas para el
estudio de la indumentaria y armas usadas por los valen-
cianos a fines del siglo XV y principio del siglo XVI.
Valencia, 1914.
- ARROYO ILERA, Rafael: La sal en Aragón y Valencia durante
el reinado de Jaime I. Saitabi, T. XI, (1961) pp. 253-261.
- ATIENZA, Julio de: Nobiliario Español. Diccionario heráldi-
co de apellidos españoles y títulos nobiliarios, Madrid.
Aguilar 2ª edición 1954.
- BALBAS CRUZ, Juan A.: Las cortes de Castellón de la Plana
de 1337. Almanaque Las Provincias, (1889) pp. 123-128.
El libro de la provincia de Castellón, Castellón 1892.
Reedición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de -
Castellón. Castellón, 1981. pp. 112-133.
- BELENGUER CEBRIA, Ernest: València en la crisi del segle XV.
Barcelona, Edición 62, 1ª edición, 1976.
- BENDICHO, Vicente: Chronica de la M. Iª. Noble y Leal ciu-
dad de Alicante. Manuscrito.
- BENEYTO PEREZ, Juan: Observaciones sobre el estudio de las
Cortes de Valencia. I C.H.P.V., vol. II, 1971. Valencia
(1980) pp. 889-892.

- Recuerdo de las Cortes de Valencia. Almanaque Las Provincias, (1943) p. 153.
- BETI BONFILL, Manuel: La gabela de la sal de Peñíscola. B.S.C.C., 1 (1920) pp. 129-132.
- BEUTER, Pere Antoni: Crònica. Introducció i edició d'Enric Iborra. Diputació Provincial de València. Institució Alfons el Magnànim. Valencia, 1982.
- Crónica (sic.) general de toda España y especialmente del reino de Valencia. Valencia, 1604.
- Primera parte de la crónica general de toda España y especialmente del Reyno de Valencia (s.f.)
- Primera part de la Historia de València (Valencia 1538). Ed. facsimil. Valencia, 1971. Editorial L'Estel, prólogo de Joan Fuster.
- Segunda parte de la crónica general de España y especialmente de Aragón, Cataluña y de Valencia. Valencia, 1551.
- BOFARULL, Próspero: Inventario de Pergaminos. Inédito.
- BOIX, Vicente: Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia. Valencia, imprenta de D. Mariano de Cabrerizo, 1855.
- Historia de la ciudad y reino de Valencia. Valencia 1845, reimpresión 1978.
- BORRULL Y VILANOVA, Francisco Xavier: Descripción del magnífico edificio de la antigua Diputación de este Reino. Valencia, por D. Benito Monfort, 1834.
- BROUSSOLLE, Jean: Les impositions municipales de Barcelona 1328 a 1462. Estudios de Historia Moderna, 5 (1955) pp 3-164
- BRU I VIDAL, Santiago: L'organització municipal valenciana a través l'arxiu de la ciutat. Cronistes oficials del regne de València. Cicle de conferències commemoratives del VII centenari de Jaume I. Valencia, 1977.

- CABANES CATALA, M^ª Luisa: La generalitat del reino de Valencia. Temas valencianos 8. Valencia, Anubar. 1977.
- CAMARENA MAHIQUES, José: Función económica del "General del Regne de Valencia" en el siglo XV. Anuario de Historia del Derecho Español T. 25, (1955) pp. 529-542.
- La herencia que recibe Alfonso El Magnánimo. Estudios Alfonso el Magnánimo, 1960.
- Tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413. Fuentes de Historia Medieval I. fasc. 3^ª, Valencia, 1952. pp. 91-145
- CANELLAS LOPEZ, Angel: Algunas proyecciones económicas y comerciales del reino de Aragón en el siglo XV: la renta de aduanas. Revista Universidad nº 3-4. Zaragoza 1957.
- El compromiso de Caspe. Zaragoza XIX (1964) pp. 125-138.
- Instituciones aragonesas de antaño: la Diputación del Reino. J. Zurita. Cuadernos de Historia nº 33-34 (1979) pp. 7-30.
- Una noticia histórica de los reyes de Aragón. E.E.M.C.A. III (1947-48) p. 193-241
- CANO CATURLA, Josefa: Aportaciones al comercio valencino en 1407. Tesis de licenciatura. Valencia, 1970.
- CAPMANY Y DE MONPALAU, Antonio de: Memorias históricas sobre la Marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona. Reedición anotada. Prólogo del Excmo. Sr. D. Félix Escalas Chameni. Introducción y notas por E. Giral y Raventós. Revisión documental por C. Batlle y Gallart. Barcelona. Camara Oficial Comercio y Náutica, 1961. 3 volúmenes.
- Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra. Madrid, 1821.

- CAPPELLI, A: Cronología cronografía e calendario perpetuo. Milano, 4ª edición, 1978.
- CARBONELL, Antoni y otros: Literatura Catalana. Barcelona, editorial EDHASA, 1979.
- CARBONERES, Manuel: Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia con los nombres que hoy tienen y los que han tenido desde el siglo XIV hasta el día. Noticia de algunas lápidas antiguas que aún hoy existen y varios datos históricos referentes a dicha ciudad. València, 1873.
- CARRERAS CANDI, Francisco: Geografía General del Reino de Valencia. Barcelona. Alberto Martín, (s.a.) 3 volúmenes.
- CARRERE, Claude: Barcelona 1380-1462. Un Centre econòmic en època de crisi. 2 tomos. Fundació Salvador Vives - Casajuana. Barcelona, 1977.
- Protectionnisme industrial et peuplement a Valence en en 1343. VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. T. II, vol I pp. 211-217. Valencia, 1969.
- CARRERES ZACARES, Salvador: Notes per a la Historia dels bandos de Valencia. Valencia, 1930.
- CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente: Catálogo de los manuscritos lemosines o de autores valencianos o que hacen relación a Valencia que se conservan en la Real Biblioteca de el Escorial. Madrid, imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916 pp. 46.
- "Los cronistas valencianos, Antonio Beuter, Martín de Viciana, Gaspar Escolano, Francisco Diago, Vicente Boix y Teodoro Llorente" en discursos leídos ante la Real Academia de la Historia el día 28 de marzo de 1920. Madrid, 1920. pp. 9-65.

- Notas bibliográficas referentes a varias obras impresas y manuscritas acerca de la historia del reino de Valencia. en Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia el 28 de marzo de 1920. Madrid, 1920. pp. 75-256.
- CAVANILLES, Antonio José: Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia. 2ª edición. facsímil. Madrid 1795-1977. Valencia 1975.
- Colección de Cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo. Madrid, 1855.
- COLMEIRO, Manuel: Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1883.
- Comisión Internacional de Diplomática: Normalisation internationale des méthodes de publication des documents latins du moyen âge. Colloque de Barcelona 2-5 octubre 1974. Roma, 1977
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Normas de transcripción de textos y documentos. Escuela de Estudios Medievales. Madrid, 1944.
- COROLEU I ANGLADA, J.; PELLÀ FORGAS, J: Las cortes catalanas. Estudio jurídico comparativo de su organización y reseña analítica de todas sus legislaturas. Barcelona, 1876.
- CORTES MUÑOZ, Fermín: Aportación al estudio de las instituciones mercantiles en la Valencia foral. La condición jurídica de los mercaderes. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura XXIV, 218-225 (1948)
- Crónica de Pere Maça. Ed. por José Hinojosa Montalvo. Universidad de Valencia, 1979.
- CUENCA ADAM, Angeles., Un registro de los duques de Gandia (1402-1410) Tesis de licenciatura, Valencia 1984.

- CUETO, Juan de: Discurso del Sr. D. ... sobre las vicisitudes de nuestras antiguas cortes hasta su incorporación a las de Castilla, e influencia de este suceso en el establecimiento de la unidad política nacional. En discursos leídos en las sesiones públicas para dar posesión de plazas.
- CUEVES GRANERO, Amparo: Aportación económica del reino de Valencia al matrimonio de Martín el Humano con Margarita de Prades. Estudios Medievales I, fasc. 4. Valencia, 1952.
- DANVILA Y COLLADO, Manuel: Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia. Madrid, 1905.
Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y parlamentos del antiguo reino de Valencia. Madrid, 1905.
- DIAGO, Francisco: Anales del Reyno de Valencia. Tomo primero, que corre desde su población después del Diluvio, hasta la muerte del rey don Jayme el Conquistador. Pedro Patricio Mey, 1613. Ed. facsímil. Paris-Valencia, 1981.
Apuntamientos para continuar los anales del reyno de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II. Acción Bibliográfica Valenciana. Valencia 1936-1942.
- DIETARI del capellá d'Anfos el Magnánim. Introducció, notes i transcripció per Sanchis i Sivera, Josep. Valencia, Acció Bibliográfica Valenciana, 1932.
- Dietari de la Deputació del General de Cathalunya (1411-1458) Barcelona, 1974.
- DOMINGUEZ BORDONA, J: Catálogo de los manuscritos catalanes de la Biblioteca Nacional. Madrid, 1931.
- DOÑATE SEBASTIA, José M^a: Sobre el general del Tall del Drap o "del quarter". Boletín de la sociedad castellonense de

cultura. T. XLVII (1971). pp. 69-76.

DUALDE SERRANO, Manuel: Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y Algeciras. - Estudios Medievales I. Faso. 2.

El compromiso de Caspe. Continuidad y legitimidad de una monarquía. Arbor X (1948).

La elección de los compromisarios de Caspe. Estudios - de Edad Media de la Corona de Aragón III (1947-1948) pp. 355-395.

La plenitud política de la corona de Aragón: el compromiso de Caspe. Historia de España, Madrid 1953, pp. 156-184. Es reproducción del publicado en Arbor X, (1948).

Reacción de Castellón contra la sentencia de Caspe. - Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura XXVI (1950) pp. 1-9.

Segorbe durante el compromiso de Caspe. Segorbe, 1949.

DUALDE SERRANO, Manuel; CAMARENA MAHIQUES, José: El compromiso de Caspe. Zaragoza-Valencia, 1971.

El Interregno y el compromiso de Caspe. IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1955. Ponencia.

ECO, Umberto: Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura. Barcelona. Gedia, 1982.

ESCANDELL BONET, B: La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("censos"). Aportación a la Metodología de series documentales uniformes. I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas T.III (1975). Santiago de Compostela. pp. 751-762.

ESCLAPE DE GUILLO, Pasqual: Resumen historial de la fundación y antigüedad de la ciudad de Valencia de los Ede-tanos o del Cid. Sus progresos, ampliaciones y fábricas

- insignes, con otras particularidades. Valencia, 1805.
- ESCOLANO, Gaspar: Década primera de la historia de Valencia.
Ed. facsímil. Universidad de Valencia 1610. 1972.
- ESQUERDO, Onofre: Libro en donde estan continuados los nombres y apellidos de todos los justicias y jurados y otros oficios maiores de la cassa de la Ciudad de Valencia y también de los Virreyes y otros oficios reales. Manuscrito que termina en 1706.
- Etudes sur la fiscalité au moyen âge. Actes du 102^e congrès national des sociétés savantes. Limoges, 1977 T.I. Paris Bibliothèque Nationale, 1979.
- Los fastos valentinos ed. Roque Chabas. El archivo II — (1887-1888) p. 72; 95-96; 119-120; 143-144; 168; 191-192; 216; 247-248; 287-288; 317-320; T. III (1888-1889) pp. 24; 48; 143; 191; 239-240; 263-264; 402-408.
- FAVIER, Jean: Les contribuables parisiens à la fin de la guerre de Cent ans: les rôles d'impôt de 1421, 1423 et 1438. Genève: Librairie Droz, 1970.
Finance et fiscalité au bas moyen âge. Paris, 1971.
- FERRAZ PENELAS. Félix M^a: El mestre racional y la hacienda foral valenciana. Valencia, 1913.
- FERRER I MALLOL, M^a Teresa: La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409). I Congreso de Historia del País Valenciano, vol II (1980)pp. 671-682.
- FERRERO MICO, Remedios: Los impuestos municipales en la ciudad de Valencia (1520-1540). Septiembre, 1982. Original mecanografiado.
- FONT Y RIUS, José M^a: Las instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV. Reinados de Fernan-

- do de Antequera y Alfonso el Magnánimo. IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Palma de Mallorca, 1955.
- FRANCO SILVA, Alfonso: La herencia patrimonial del gran cardenal de España D. Pedro González de Mendoza. Historia. Instituciones Documentos 9 (1982) pp. 453-491.
- FUSTER, Joan: Algunes puntualitzacions a la cronologia de "la Decadència" en la Decadencia al País Valencià. Ed. Curial. Barcelona, 1976.
- FUSTER, Justo Pastor: Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días y de los que aún viven. Con adiciones y enmiendas a la de D. Vicente Ximeno. Valencia, 1827-1830.
- GALLENTE MARCO, Mercedes: Valencia y las epidemias del siglo XV. Estudios de Historia Social 10-11, 1979. pp. 115-136.
- GARCIA DE CACERES, Francisco: Impuestos de la ciudad de Valencia en la época foral. Valencia, 1909.
- GARCIA CARCEL, Ricardo: Las Germanías de Valencia. Tesis doctoral. Valencia, 1973.
- Las Germanías de Valencia. 1ª edición 1975. 2ª ed. Barcelona, Península, 1981.
- GARCIA CARRAFA, Alberto: El solar catalán, valenciano y balear. San Sebastián, 1968.
- Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana Madrid, 1919.
- GARCIA EDO, Vicente: Benedicto XIII y el Maestre de la Orden de Montesa fray don Romero de Corbera. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura LVI (1980) pp. 290-318.

- GARCIA-GALLO, Alfonso: Manual de Historia del Derecho Español. Madrid, 1ª ed. 1959-1962; 2ª ed. 1964.
- GARCIA SANZ, Arcadio: El censal. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura XXXVII (1961) p. 2.
- GARRIDO JUAN, Ricardo: El arrendamiento consuetudinario valenciano. Aeternitas. ed. Valencia, 1943.
- GENOVES OLMOS, Eduardo: Catalech descriptiu de les obres impreses en llengua valenciana desde 1474 fins 1910. Valencia, 1911.
- Gran enciclopedia catalana. Barcelona. Edicions 62, 1969-180. 15 vol.
- Gran enciclopedia de la región valenciana. Valencia, 1973. 12 tomos.
- GUAL CAMARENA, Miguel: Un manual catalán de mercadería (1455) Anuario estudios catalanes, 1 (1964) pp. 431-450.
- Para un mapa de la industria téxtil hispana en la Edad Media. Anuario de Estudios Medievales, IV (1967) pp. 109-160.
- Para un mapa de la sal hispana de la Edad Media. Homenaje a Jaime Vicens Vives, Barcelona 1965, I pp. 483-497.
- El primer manual hispánico de mercadería (siglo XIV). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Barcelona 1981.
- Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV). - Publicaciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Tarragona, 1968.
- GUIRAL, Jacqueline: Le sel d'Ibiza et de la Mata a la fin du moyen âge. en Le sel et son histoire. Actes du colloque de l'association interuniversitaire de l'est. Nancy (1979) pp. 83-108.

- GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino: Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia. Librería Manguat, Valencia, 1913.
Estudio bio-bibliográfico de Antoni de Vilaragut Valencia, 1914.
- HAEBLER, Konrad: Bibliografía Ibérica del siglo XV. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año de 1500, con notas críticas. La Haya, 1902-1917.
- HINOJOSA MONTALVO, José: Los caminos valencianos en la Edad Media. Valencia tracción 512 (1977) pp. 6-7.
Nuestra historia, vol III. Ed. Más Ivars. Valencia, 1980.
Tejidos europeos en la Valencia Medieval. Valencia Atracción 516 (1978) pp. 12-13.
Valencia y el comercio de exportación durante la primera década del siglo XV (coses vedades). Tesis doctoral inédita. Universidad de Valencia, 1972.
- IGUAL UBEDA, Antonio. La diputación de la Generalidad. Generalitat 2 (1963) pp. 7-11.
Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional. Madrid. Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1953-1970.
- JAVIERRE MUR, Aurea I: María de Luna, reina de Aragón. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942.
Privilegios reales de la orden de Montesa en la Edad Media. Madrid.
- JIMENEZ SOLER, Andrés: La Corona de Aragón y Granada. Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona 26 (1907).

- JOAN, Frances: Llibre de noticies de la ciutat de Valencia desde el any de 1306 fins al de 1535. Gutierrez del Caño 1206, manuscrito copia de 1795.
- JORDA Y FERNANDEZ, Antón: Els ingressos fiscals de la generalitat de Catalunya a la segona mitat del segle XVII. Estudis historics i documents dels arxius de protocols T. X (1982) pp. 163-203.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel: Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucia Medieval. Ponencia en el II Coloquio de Historia Medieval Andaluza (1981) pp. 7-38.
La hacienda real de Castilla en el siglo XV. Universidad de La Laguna (1973).
- LALINDE ABADIA, Jesús: La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico. Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, p. 441.
La Corona de Aragón en el Mediterráneo Medieval (1229-1479). Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, p. 32.
Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV. VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón T. II, volumen 2 (Valencia 1970) pp. 9-52.
- Libre de Antiquitats. Manuscrito existente en el archivo de la catedral de Valencia. Valencia. Ed. de José Sanchis - Sivera. Valencia, Diario de Valencia, 1926.
- Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia (1308-1644) ab una introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés. Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1930.

- MADOZ, Pascual: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia. Institución Alfonso el Magnánimo. 1982.
- MADURELL I MARIMON, Josep M^a: L'impost de la bolla a Olot (segle XVI) (Notes documentals). Patronato d'estudis històrics d'Olot i comarca. Annals, (1977) pp. 65-82.
- MAGDALENA NOM DEDEU, José Ramón: La gabela de la sal de Burriana en el quinquenio 1375-1379. Ajuntament Borriana, 1981.
- MALARTIC, Yves: Sel et salines dans le royaume de Valence (XIII^e-XV^e) en Le sel et son histoire. Actes du colloque de l'association interuniversitaire de l'est. Nancy (1979) pp. 109-115.
- MALPICA CUELLO, Antonio: Régimen fiscal y actividad económica de las salinas del reino de Granada. Comunicación al II Coloquio de Historia Medieval Andaluza (1982) pp. 393-404.
- MARICHALAR, Amalio; MANRIQUE CAYETANO: Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España. 7 tomos. Madrid, 1863.
- MARQUEZ PEREZ, Manuel: Historia de la industria, comercio, navegación y agricultura del reino de Valencia desde don Jaime I a nuestros días. València, 1970.
- MARTIN, José Luis: Nacionalización de la sal y aranceles extraordinarios en Cataluña (1365-1367). Anuario de Estudios Medievales. Barcelona (1966) pp. 515-524.
- MARTINEZ ALOY, José: La casa de la diputación. Artículos publicados en diferentes periódicos de la localidad, que se imprimen coleccionados por orden de la Presidencia. Valencia, 1903.

La casa de la Diputación. Monografía. Valencia, 1909-1910. pp. 239.

La diputación de Valencia. Notas histórico-cronológicas. Valencia, El Archivo I (1893).

La diputación de la Generalidad del reino de Valencia. Valencia, 1930.

Formación de los apellidos lemosines. Revista de Valencia (1881) pp. 153-165.

MARTINEZ ORTIZ, José: Documentos sobre salinas de Teruel y Valencia en la época de Jaime I. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón vol, 3, 4, 5 (1976 - 1981) pp. 183-202.

MATEU Y LLOPIS, Mateu: El país valencià . L'estel, Valencia, 1933.

MATHEU Y SANZ, Lorenzo: Tractatus de Regimine Regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros ejusdem ... Lugduni, Anissou et Joannis Posuel 1704.
Tractatus de regimine urbis et Regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros ejusdem. Valencia, 1654-1656.

Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia. Madrid, 1677.

MELCHOR, Ferran y otros: Aproximació a la toponímia del país valencià . Valencia, 1978.

MELIS, Federigo: Documenti per la storia economica dei secoli XIII-XVI. Firenze, Leo S. Olschki, 1972.

La lana della Spagna mediterranea e della barberja occidentale nei secoli XIV-XV en La lana come materia prima I. Fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII. Atti della "prima settimana di studio", 1969. Firenze, 1974.

- MILIAN BOIX, Manuel: Contacto mercantil de Morella y sus aldeas con el mercader toscano Francesco di Marco Dattini, de Prato (1393-1410). I Congreso de Historia del País Valenciano II (1980) p. 639.
- MIR, Guillem: Llibre fet e ordenat segons sta pergue se haja memoria axi dels jurats com dels officials de la ciutat de Valencia en actes senyalats que son stats fets - axi en la ciutat de Valencia com fora de aquella segons sta en dit llibre lo qual fon començat en lany mil IIII L XXXIIII. finiem lany present mil IIII L XXXX dos per mi ... ciutada de la dita ciutat lo qual es stat tret dels registres de la scrivania de la dita ciutat e ben comprobar. Manuscrito.
- MIRALLES SALES, José: Guerra civil en terres de Morella a la mort del rei Marti (1411-1412). Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, 47 (1971) pp. 77-86.
- MIRET I SANS, J: Negociacions diplomàtiques d'Alfons III da Catalunya-Aragó ab el rey de França per la croada contra Granada (1328-1332). Anuari de l'Institut d'Estudis catalans (1908) pp. 264-336.
- MOMBLANCH Y GONZALEZ, Francisco de Paula: Historia de la Albufera de Valencia. Publicaciones del Archivo Municipal, 1960.
- MUNICIO CRISTÓBAL, Benito; GARCIA CUBERO, Luis: Bibliografía heráldico-genealógico-nobiliaria de la Biblioteca Nacional de Madrid, 2 tomos. Hidalguía. Madrid, 1958.
- MUÑOZ POMER, M^a Rosa: Bases municipales de un impuesto general. Saitabi XXXII (1983).
Las Cortes de 1339, paso previo en la alianza peninsular contra los benimerines. Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre Universidad de Valencia, 1982, II pp. 51-64.

- La Generalidad Valenciana vista por cronistas y dietaristas. Anales de la Universidad de Alicante II (1983) pp. 93-118.
- La oferta de las Cortes de Valencia de 1358. II Assemblea d'Historia de la Ribera. Algemesi, 1981 (en prensa). Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el reino de Valencia. Anales de la Universidad de Alicante I (1982).
- La tregua castellano-aragonesa de 1357 en el reino de Valencia. Revista del Instituto de Estudios Alicantinos 38, 1983. pp. 37-53.
- MUÑOZ ROMERO, Tomás: Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos Reinos, Provincias, ciudades, villas, Iglesias y santuarios de España. Madrid, 1858.
- NINYOLES, Rafael L.: Conflicte lingüístic Valencià. Substitució lingüística i ideologies diglòssiques, 1ª ed. Valencia, Eliseu Climent ed., 1969 (2ª ed., 1978).
- NOGUERA AQUAVERA, Vicente; MARTINEZ ALOY, José: Los barones del reino de Valencia. Estudio histórico. Revista de Valencia (1882) pp 289-299.
- Nomenclator Geogràfic del País València. Promocions culturals. Valencia, 1970.
- OLMOS Y CANALDA, Elías: Los prelados valentinos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1949.
- Onomàstica. Els noms personals valencians. Conselleria de cultura. Valencia, 1978.
- ORELLANA, Marcos Antonio de: Valencia antigua y moderna. Nomenclatura y etimología de los nombres antiguos y modernos de las calles y plazas y algunos otros edificios públicos de Valencia. 3 tomos. Valencia, 1923-1924.

- PALANCA PONS, Abelardo; GOMEZ GOMEZ, M^a del Pilar: Catálogo de los incunables de la biblioteca universitaria de Valencia. Valencia. Ed. Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valencia, 1981.
- PALOP RAMOS, José Miguel: Noticia sobre los fondos del archivo de la Diputación de Valencia. I Congreso de Historia del País Valenciano. Valencia, 1971. Universidad de Valencia.
- PARRA BALLESTER, José M^a: Catálogo del archivo municipal de la ciudad de Alcira. Ayuntamiento, 1961.
Lo compromís de Casp e la vila de Algezira (Alcira). Alcira. Ayuntamiento 1972.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna: La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII). Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires 37-38 (1963) pp. 42-87.
- PEREZ MORAGON, Frances: Publicaciones valencianas (1939-1973). Valencia, 1974.
- PEREZ PUCHAL, Pedro: La abolición de los fueros de Valencia y la nueva planta. Saitabi, XII (1962) pp. 179-198.
- PILES ROS, Leopoldo: Apuntes para la Historia económico-social de Valencia durante el siglo XV. Ayuntamiento Valencia, 1969.
Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción. Institución Alfonso el Magnánimo. Valencia, 1970.
- PINILLA PEREZ DE TUDELA, Regina: El virreinato de Doña Germana de Foix y Don Fernando de Aragón, duque de Calabria (1526-1536). Fin de una revuelta y principio de un conflicto. Tesis doctoral inédita.

- PISKORSKI, Wladimiro: Las corte de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520). Barcelona, 1930. Albir, 1977.
- QUEROL Y ROSO, Luis: Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia. Castellón de la Plana, 1935.
- REGLA CAMPISTOL, Joan: Aproximació a la història del País Valencià. Valencia, 1973.
- REY, Maurice: Le domaine du roi et les finances extraordinaires sous Charles VI, 1388-1413, Paris, Seupen, 1965.
- RIBELLES, Bartolomé: Memorias histórico-críticas de las antiguas cortes del Reyho de Valencia. Valencia, 1810.
- RIBELLES COMIN, José: Bibiliografía de la lengua valenciana o sea catálogo razonado por orden alfabético de autores de los libros, folletos, obras dramáticas, periódicos, coloquios, coplas, chistes, discursos, romances, alocuciones, cantares, gozos, etc., que escritos en lengua valenciana y bilingüe, han visto la luz pública desde el establecimiento de la imprenta en España hasta nuestros días. Madrid, 1915-1943, 3 tomos.
- RIQUER, Martí de: L'arnès del cavaller. Armes i armadures catalanes medievals. Barcelona, Ariel, 1968.
- Lletres de batalla. Barcelona, Barcino, 1963. tres volumenes.
- ROCA TRAVER, Francisco: Cuestiones de demografía medieval. Hispania XIII (1953), pp. 3-36.
- La inmigración a la Valencia Medieval. Sociedad Castellonense de Cultura. Castellón de la Plana, 1976.



Interpretación de la "Cofradía" valenciana: la Real Cofradía de San Jaime. Estudios Medievales II fas. 2ª. Valencia, 1957 pp. 37-83.

RODRIGUEZ TRONCOSO, Rosa: Archivo del Reino de Valencia. Guía de divulgación (separata del nº 52 del Boletín Municipal del Ayuntamiento), Valencia, 1959.

ROMEU ALFARO, Silvia: Catálogo de las Cortes Valencianas hasta 1410. Anuario de Historia del Derecho Español XL (1970) pp. 581-607.

Cortes en lo "setge de Murvedre" de 1365. I Congreso de Historia del País Valencià, Valencia 1971. T. II. Universidad de Valencia 1980. pp. 619-624.

Cortes de Valencia de 1360. Anuario de Historia del Derecho Español XLIV (1974) p. 690.

Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción - con Felipe V. Actas del III symposium de Historia de la Administración. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1974. pp. 549-583.

El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336. I Congreso de Historia del País Valencià, Valencia 1971. T. II (1980) pp. 599-604.

ROUSTIT, Yvan: La consolidation de la dette publique a Barcelone au milieu du XIV^e siecle. Estudios de Historia Moderna IV (1954) pp. 15-156.

RUBIO Y CAMBRONERO, Ignacio: La deputació del General de Catalunya en los siglo XV y XVI. 2 volúmenes. Diputación Provincial de Barcelona, 1950.

RUBIO VELA, Agustín: Sobre la población de Valencia en el cuatrocientos. Nota demográfica. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura LVI (1980) pp. 158-170.

- SALORD COMELLA, Santiago: La casa de la Diputación de la generalidad de Aragón. Notas históricas. Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, VI (1956) pp. 247-265.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia: La casa de la Generalidad. Generalidad 2 (1963) pp. 12-15.
- SANCHEZ ADELL, José: Notas para la historia de la sal en la Edad Media valenciana. Millars II (1975) pp. 29-45.
- SANCHEZ ALONSO, B: Historia de la Historiografía Española 2 vol. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.
- SANCHEZ MARTINEZ, Manuel: La contribución valenciana a la cruzada de Alfonso IV de Aragón (1327-133). I Congreso de Historia del País Valenciano. Valencia 1971, II, Valencia (1980) pp. 579-598.
- SANCHIS GUARNER, Manuel: La ciutat de València. Síntesi d'història i de geografia urbana. Valencia, 1972.
Els valencians i la llengua autòctona durant els segles XVI, XVII y XVIII. Institución Alfonso el Magnánimo. Valencia, 1963.
- SANCHIS SIVERA, José: Bibliografía Valenciana (siglos XV, XVI y XVII. Anales del Centro de Cultura Valenciana IV, 1931: pp. 89-122 y V, 1932: pp. 44-49; 89-119.
Bibliografía valenciana medieval. Anales del Centro de Cultura Valenciana III, 1930: pp. 33-56; 81-132.
Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia con los nombres antiguos y modernos de los que existen o han existido, notas históricas y estadísticas, relación de castillos, pobladores, objetos de arte notables, restos arqueológicos, festividades, cofradías, etc., etc. Valencia, Tipografía moderna, 1922.

- SAN PETRILLO, José Caruana, Barón de: Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patricios. Anales del Centro de Cultura Valenciana (1942) pp. 103-114; (1944) pp. 1-12, 121-134, 211-221.
- Los primeros jurados y justicias de nuestra ciudad. Almanaque Las Provincias (1942) pp. 259-260.
- Los Proxitz y el Estado de Almenara. Anales del Centro de Cultura Valenciana (1932) pp. 125-143.
- SANS I TRAVE, Josep; BALLART I MARSOL, Concepció: El catàleg de Diputats i Oïdors de comptes de la Generalitat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius. Estudis històrics i documents dels arxius de protocols 8 (1980) pp. 63-118.
- SANTAMARIA ARANDEZ, Alvaro: Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el siglo XV. Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1966.
- SANTIAGO RODRIGUEZ, Miguel: Documentos y manuscritos genealógicos. Madrid, 1954.
- SARASA SANCHEZ, Esteban: Aragón y el compromiso de Caspe. Zaragoza, Librería General, 1981.
- Seminario Su aspetti delle finanze nel cinquecento. Cenobio nº 4 (nuova serie) anno XXX, ottobre-diciembre, 1981.
- SERRANO MORALES, José Enrique: Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868. Con noticias bio-bibliográficas de los principales impresores. Valencia, 1898-1899.
- SESMA MUÑOZ, José Angel: La diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516). Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977. Tesis doctorales XXIV.

La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón. Aragón en la Edad Media V. - Estudios de economía y sociedad (1983) pp. 141-163)

Las Generalidades del reino de Aragón su organización a mediados del siglo XV. Anuario de Historia del derecho español XLVI (1976). Madrid. pp. 393-467.

Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media. Madrid, Fundación Juan March 1982.

Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV. Aragón en la Edad Media II. Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV). Zaragoza, 1979.

SEVILLANO COLOM, Francisco: Valencia urbana medieval a través del oficio de Mustaçaf. Alfonso el Magnánimo, Estudios XXII. Valencia, 1957.

SOBREQUES I CALLICO, JAUME: Aspectes de la política fiscal de la Diputació del General al segle XV. La qüestió de la sal a l'Empordà durant la guerra civil. Annals de l'Institut d'Estudis Gironins (1979-1980) XXV-I pp. 407-446.

L'Estat català a la baixa edat mitjana: les corts, la generalitat y el consell del cent. Cuadernos de Historia Económica de Cataluña XVIII (1978) pp. 38-48 y en TARRADELL Miguel y otros: Formes i institucions del govern de Catalunya. Barcelona (1983) pp. 61-79.

La generalitat de Catalunya. Dels orígens a Felip V (segles XIII al XVIII). L'avenc (1976) nº 0 pp. 11-19.

SOLDEVILA, Ferran: El compromís de Casp. Resposta al Sr. Menéndez Pidal. Barcelona, 1965.

- TEIXIDOR, José: Antigüedades de Valencia. Observaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado. Escribiolas en 1767. Valencia, 1895. 2 tomos. Ed. Sociedad el archivo valentino, dirigida por Roque Chabas.
- TINTO SALAS, Margarita: Datos de interés para un estudio económico del País Valenciano a principios del siglo XV. I Congreso de Historia del País Valenciano II (1980) pp. 683-692.
- TOLEDO GIRAU, José: Los correos en la Valencia Medieval. Institución Alfonso el Magnánimo. Estudios Medievales. I, fasc. 6. Valencia, 1954. pp. 247-289.
- Toponimia. Els noms de les ciutats i dels pobles valencians. Conselleria de Cultura, Valencia, 1978.
- TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la: Origenes de la "Deputació del General de Catalunya", discurso de ingreso en la - Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Barcelona (1923).
- TORRELLA NIUBO, F.: El impuesto textil de la bolla en la Cataluña medieval. Hispania 56 (1954) pp. 339-364.
- TORRES, José M^a: El Historiador Viciana. Nuevo estudio biográfico. Revista de Valencia (1882) pp. 255-264.
- TRAMOYERES BLASCO, Luis: Pinturas murales del salón de Cortes de Valencia. El archivo 5 (1891) pp. 30-37 y 97-106.
- UDINA ABELIO, Antonio: Los organismos representativos catalanes en el siglo XIV. Las cortes y la diputación del general. Cuadernos de Historia 8 (1977) pp. 171-187. Anexos de Hispania.

- VALLS TABERNER, Ferran: La constitució catalana de la -
Cort General de Montço de 1363. Anuario de Historia del
Derecho Español V (1928) pp. 412-430.
- VALLES I SANCHIS, Ismael: Catografia històrica valenciana.
Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia 1979
- VICENS I VIVES, Jaume: La transformació de la generalitat
medieval (1479-1493) Homenatge a Antoni Rubio i Lluch.
Barcelona, 1936. pp. 87-107.
- VEJARA, Fabiano: Le origini della controversia teologica
sul contratto di censo nel XIII secolo. Roma, Edizioni
di storia e letteratura, 1960.
- VENDRELL DE MILLAS, Francisca: En torno a la redacció del
acta de Caspe. Boletín de la Real Academia de las Bue-
nas Letras Barcelona XXII (1957-58) pp. 273-277.
- VICIANA, Martín de: Crónica de la ínclita y coronada ciudad
de Valencia. Es. preliminar e índices por Sebastián Gar-
cía Martínez. Ed. Facsímil. Universidad de Valencia,
1564-1972.
Segunda y tercera parte de la crónica de Valencia. Com-
puesta por Martín de Viciiana. Sociedad Valenciana de -
Bibliófilos. Valencia, 1881-1882. Prólogo de José M^a -
Torres.
- VIDAL, Gonzalo: Las cortes del reino de Valencia. Saitabi
IV, 20-21 (1946) pp. 165-171.
- VIDAL, José Juan: La problemática de los censales: su in-
cidencia en las Germanías (1521-1523). Mayurga 13 (1975)
pp. 101-160.
- VIDAL BELTRAN, Eliseo: Valencia en la época de Juan I.
Universidad de Valencia, Valencia, 1974.
- VIGO, Giovanni: Fisco e società nella lombardia del Quin-
quecento. Bologna. In Mulino, 1979.

- VILAR BONET, María: La Diputación del General de Cataluña durante el reinado de Fernando de Antequera. IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón Mallorca II (1955) Barcelona 1970. pp. 297-304.
- VILLARROYA, Joseph: Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y verificar una perfecta traducción de los fueros. Valencia 1804 en la oficina de Joseph de Orga.
- VILLUGA, Pedro Juan: Repertorio de todos los caminos de España hasta agora nunca visto en el qual allaran qualquier viaje que quieran andar muy provechoso para todos los caminantes (1548). Madrid, 1950.
- VIVES, José: Normas de metodología para el trabajo científico. Extracto de esquemas de metodología. Madrid, 1967.
- XIMENO, Vicente: Escritores del reyno de Valencia chronologicamente ordenados desde el año MDCCXLVII. Valencia, - oficina de Joseph Estevan Dolz, impressor del S. Oficio 1749.
- ZAFORTEZA Y MUSOLES, Diego: Violante de Vilaragut, reina de Mallorca. Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana. (1941) pp. 262-283.
- ZURITA, Jerónimo: Anales de Aragón. Zaragoza 1562. Ed. fac. 1976.

NOTAS

- (1) ECO, Umberto., Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura, -- Barcelona, Gedisa, 1982, pp. 69-75.
- (2) BOFARULL, Próspero., Inventario de pergaminos.
- (3) TRONCOSO DE TORMO, Rosa., Archivo del Reino de Valencia. Boletín de Información Municipal 52 (1959)
- (4) PALOP RAMOS, J. Miguel., Noticia sobre los fondos del archivo de la Diputación de Valencia. I Congreso de Historia del País Valenciano (C.H.P.V.), Valencia -- 1971, Universidad de Valencia, T. I (1973), pp. 313-324. El archivo de la Diputación, situado anteriormente en el palacio de la Generalidad y trasladado recientemente, "abarca fundamentalmente los siglos XIX y XX en lógico paralelismo con la vida de la corporación".
- (5) Se han alterado los datos proporcionados en el catálogo. Tras su consulta se ha comprobado su inexactitud en algunos casos.
- (6) Esta serie, una de las primeras en las que centramos nuestra atención, había sido también transcrita mucho antes por el profesor Camarena que tuvo a bien facilitar nosla cuando nos pusimos en contacto con él, como persona interesada en el tema.
- (7) Queremos agradecer aquí las noticias comunicadas por Agustín Rubio y Pedro López que nos hicieron enterar la importancia de esta serie.
- (8) BRU Y VIDAL, Santiago., L'organització municipal valenciana a través l'axiu de la ciutat. Cicle de con-

ferencias conmemorativas del VII centenari de Jaume I, Valencia 1977, pp. 93-114. Queremos agradecer a la Srta. Victorina García Cebolla, responsable del archivo, la consulta de las series de Furs y Privilegis que no se encuentran reseñadas en la mencionada publicación.

- (9) Aquí se recoge en realidad la oferta de Cortes de - 1362.
- (10) No son fueros sino privilegios.
- (11) La consulta de esta serie fue posible gracias al ca tálogo manuscrito que me facilitaron sobre la misma los profesores Martínez Ortiz y Camarena Mahiques.
- (12) Los ordinales que acompañan a los monarcas son los que corresponden a los mismos en este reino.
- (13) Los libros del J-7 al J-22 no existen.
- (14) Ocorre lo mismo del J-24 al J-27.
- (15) PARRA BALLESTER, José M^a., Catálogo del archivo municipal de la ciudad de Alcira, Alcira, Ayuntamiento 1961-1971.
- (16) Los pergaminos especificados han sido consultados - personalmente, el resto de los comprendidos en ese apartado, a través de la publicación hecha por Parra Ballester y recogida en las fuentes impresas.
- (17) GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino., Catálogo de los Manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia. Valencia, 1913.
- (18) C.S.I.C., Normas de transcripción y edición de textos y documentos, Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1944.

- (19) C.I.D., Normalisation internationale des méthodes - de publication des documents latins du moyen âge. Colloque de Barcelona, 2-5 octobre 1974. Roma 1977.
- (20) VIVES, Jose., Normas de metodología para el trabajo científico, extracto de Esquemas de Metodología, Madrid 1967.
- (21) GUBERN, Ramón., Epistolari de Pere III. Barcelona, Barcino, 1955, prólogo.
- (22) Este título y el siguiente, a pesar de que hacen referencia a las Cortes de Valencia, es de todos conocido que no se recogen en ellos ninguna de las relativas a Valencia.
- (23) Los impresos reseñados en este apartado se encuentran en A.R.V., sección R.C., 698, 699 y 700 y B.U.V. sección de Varios.
- (24) RIBELLES COMIN, Jose., Bibliografía de la lengua valenciana o sea catálogo razonado por orden alfabético de autores de los libros, folletos, obras dramáticas, periódicos, coloquios, coplas, chistes, discursos, romances, alocuciones, cantares, gozos, etc. que escritos en lengua valenciana y bilingüe han visto la luz pública desde el establecimiento de la imprenta en España hasta nuestros días. Madrid, -- 1915-1943.

CAPITULO II

LA GENERALIDAD VALENCIANA. ESTADO ACTUAL DE SU ESTUDIO

I. LOS CATALOGOS COMO PUNTO DE PARTIDA

El estudio de una institución como la Generalidad Valenciana requiere un planteamiento previo antes de abordar el tema. Las aportaciones hechas, hasta el momento de comenzar nuestro trabajo, establecían una serie de cuestiones. La complejidad de las mismas así como la - abundancia de documentación nos impusieron la limitación del marco cronológico, para ganar en precisión lo que perdíamos en extensión.

Nos proponemos, pues, un triple objetivo: establecer los orígenes y el proceso evolutivo de la Generalidad, fijar su estructura en los primeros años de su - existencia y enmarcar el significado y función de esta - institución en el ámbito global de la sociedad en la que se desenvuelve. Paso previo al análisis de la documentación es, sin duda, examinar la aportación de la historiografía en cada uno de los puntos reseñados.

El planteamiento historiográfico puede hacerse desde una triple perspectiva: cronológica, temática o combinación de ambas. Su análisis dentro del marco cronológico-evolutivo nos ha parecido el más coherente a nuestro fin.

Las omisiones que se pueden producir, por la - aproximación al tema a través de bibliotecas o diversas lecturas, hemos querido subsanarlas recurriendo a catálogos específicos. Comenzamos, lógicamente, centrando nuestra atención en obras dedicadas a autores valencianos (1),

escritas en su lengua (2) y referentes a la historia de Valencia y su reino (3). El resultado obtenido nos hizo desistir en la consulta de repertorios enfocados con mayor amplitud.

La escasa aportación de las posibilidades estudiadas hacían obvio cejar en la búsqueda en campos alejados del espacio, la lengua o los autores valencianos. No hay que olvidar que nuestro interés se centra en una institución cuyos límites espaciales de autoridad, durante la época foral, no exceden las fronteras del reino de Valencia.

Los catálogos, comenzados a publicar muy pronto -Siglo XVIII- y dependientes temática y cronológica--mente, nos defraudaron en cuanto a títulos dedicados o -relacionados con el tema; sin embargo, nos aportaron gran número de fuentes impresas y sugestivos planteamientos e indicaciones.

El nexó de unión de los dos primeros catálogos, realizados por Ximeno y Fuster, son las obras manuscritas o impresas de autores valencianos.

Ximeno en su obra (4), publicada sólo cuarenta y dos años después de 1707 (decreto de Nueva Planta), cuando el organismo lo que fue y lo que representó está todavía vivo en la conciencia del pueblo, sólo recoge tres obras relacionadas con el tema. Dos se pueden considerar en sentido amplio fuentes primarias (5), la tercera no -entra tampoco dentro de la literatura crítica (6). Las -tres han sido publicadas en el siglo XVIII, mientras el -

organismo está vigente; pero este siglo, época de las imposición del centralismo borbónico y sumisión de libertades forales, no es quizá el mejor momento para levantar un monumento literario de recuerdo y exaltación de los privilegios perdidos.

El interés del trabajo de Fuster viene dado por la exposición que él mismo hace de su plan "Atender a suplir lo que faltaba á mi predecesor Ximeno en esta carrera, y partir desde donde él lo había dejado" (7). Se distinguen, pues, dos períodos cronológicos, el ya tratado por el autor precedente al que no aporta nada nuevo y el comprendido de 1749 a 1829.

Sólo la obra ^{perdida} de Borrull sobre los impuestos merecerá tenerse en cuenta (8), ¿se trata de una justificación de los impuestos del momento? o ¿es un canto a las excelencias del sistema fiscal de la época foral y por ende de la Generalidad, como administradora de algunos de ellos? (9). Almarche y Vázquez, refiriéndose a este autor, resuelven en cierto modo la incógnita en el comentario a su obra sobre el palacio de la Generalidad

"presenta las figuras venerables de los legatarios de las Ciudades y Villas, - de los Brazos, de los Estamentos, elaborando leyes conforme a las necesidades de los pueblos, repartiendo los tributos según la riqueza y haciendo resurgir nuevo pasado con el propósito de encaminar a la opinión y a los Diputados de la nación por senderos y vías genuinamente españolas y apartar novedades cuyos frutos tuvo la amargura de probar" (10)

El siglo XX trae un cambio de orientación en este tipo de obras. La lengua y el hecho de que estén publicados es el nexo de unión de los trabajos escogidos. Dentro de este nuevo enfoque el primer catálogo lo publicará Genovés (11). Este autor recoge alrededor de un millar y medio de publicaciones desde la introducción de la imprenta -Siglo XV- hasta 1910.

En su trabajo podemos apreciar no sólo el aumento progresivo de publicaciones a través del tiempo -cosa obvia- sino también las características que aquellas reunían. El tema religioso predomina en el medio centenar que surgieron en el siglo XV (12). Esta misma temática seguirá presente durante el siglo XVI; aunque aumentan considerablemente las de carácter jurídico, obras que dominaran durante el siglo XVII, algunas de ellas emanan de la institución que nos ocupa (13).

El siglo XVIII amplía el campo dando paso a lo literario. Sólo dos, entre más del centenar de impresos, proceden de la Generalidad.

Los sucesivos siglos XIX y XX con más de un millar de publicaciones reflejan la utilización de esta lengua preferencialmente en relaciones de falla, juguetes cómicos, etc.

El centralismo y la desvalorización de la lengua, como vehículo de transmisión cultural, queda claramente evidenciado. Sanchis Guarner, que ha estudiado su evolución en el época Moderna, expone claramen

te las directrices de este fenómeno

"durant els tres segles de Decadència va persistir l'actitud antipurista - dels escriptors valencians, i fon ben funesta. Només conservava vitalitat - la literatura destinada al poble, satírica i a vegades amb un toc d'obsce nitat.

La gràcia aguda i vigorosa de la famo sa colla de satírics valencians que - havia florit a la darrereria del XV -Fe nollar, Gassull, Moreno, Vinyoles- fou mantinguda en el segle XVI encara pels seus epigons -Valero Fuster, Andreu Martí Pineda, Gaspar Guerau de - Montmajor, però en el segle XVII cau en la franca escatologia -El Pare Mulet-. En el segle XVIII també fou gai rebé l'única manifestació literària - en la nostra llengua, la poesia vulgar -romanços, col.loquis, auques, de temes casolans o de veïnat-. Amb aquest plebeisme burleta enllaçarà la premsa política popular en València del segle XIX, i finalment el teatre costumista, amb una lamentable tradició anticul- tista que ha durat fins a hui" (14).

El mismo enfoque de Genovés, y confirmando las apreciaciones globales establecidas, sigue el tra bajo de Ribelles Comín que recoge y mejora las obras de los autores mencionados anteriormente. Sólo entre las ordenes y pragmáticas, etc., de lo siglos XVII y XVIII (15) se encuentran publicaciones relacionadas con la Generalidad (16). A pesar de la progresiva de cadencia de la lengua autóctona a lo largo de la época Moderna los órganos forales la mantienen (17).

Su evolución y uso desde la implantación de la imprenta al siglo XVIII se puede apreciar estableciendo un cuadro comparativo de los índices (18):

CUADRO I

MATERIAS	S.XV	S.XVI	S.XVII	S.XVIII
Didáctica		6		2
Religión	34	7	1	15
Legislación/Pragmáticas	3	7/124	5/398	4/27
Historia	9	9	3	4
Hagiografía	8	8	2	
Filología	1	5	2	8
Literatura: miscelánea, novela y poesía	47	59	45	161
Literatura jurídica		3	14	3
Zoología				2

La producción literaria, en palabras de Ninyo les, está influida en los siglos XVI, XVII y XVIII por "la vinculació del castellà a l'activitat literaria i - la correlativa «plebeïtzació» del català i de la literatura produïda en aquest idioma" (19).

El último catálogo consultado, dentro de esta misma línea,

" comprèn qualsevol llibre, opuscle o full solt aparegut en el període triat [1939-1975] al País Valencià, en la nostra llengua, i les obres de les mateixes característiques lingüística i cronològica publicada fora d'autor valencià" (20).

Aunque se observa un aumento progresivo de la bibliografía en esa lengua, predominan, sobre todo las obras literarias. Sólo la narrativa, poesía y teatro suponen el 44 % del total de obras recogidas. Entre las 891 reseñas que se reúnen ninguna se refiere al organismo objeto de nuestro estudio.

El límite impuesto por la lengua, en los últimos catálogos mencionados, nos priva de referencias de autores valencianos en lengua castellana a partir de — 1829, fecha en que finaliza el catálogo de Fuster. La recopilación de Catañeda (21) es incompleta pero significativa (22), recoge más de un trabajo dedicado al organismo publicado a finales de ese siglo y principios del siguiente.

Según lo expuesto, podemos concluir que la institución, dentro de su dinámica propia, nos legará, en — la época Moderna, impresos que no son más que el fruto de su actividad (23).

La reflexión erudita no comenzará hasta más — tarde, alcanzando su punto cumbre, en lo que a esta institución se refiere, a principios del siglo XX con la — obra de Martínez Aloy.

II. REVISION HISTORIOGRAFICA

Los catálogos, punto de arranque de nuestro análisis historiográfico, nos han proporcionado más información de la actividad de la institución que estudios críticos o relacionados con la misma.

Las particularidades de cada uno y especialmente sus fechas de publicación nos han obligado a recurrir a otras fuentes de información para completar, en la medida de lo posible, el panorama historiográfico de la Generalidad.

Hemos tenido en cuenta en el análisis la ruptura que representa la disolución de la institución a raíz del decreto de Nueva Planta. Las apreciaciones de los contemporáneos sobre el organismo, sin duda, son distintas - de los que con posterioridad se aproximan a la institución desde diversas ideologías para las que la Generalidad adquiere un relieve diferente.

1. Historiografía coetánea

Antes de proceder al análisis evolutivo de la bibliografía, atendiendo al principio de que unas aportaciones son herederas de sus predecesoras y cada una de ellas es hija y representativa de su tiempo, hemos considerado oportuno, dadas las características e importancia en la historiografía valenciana, dedicar nuestra atención a los dietarios y libros de memorias. Las

crónicas, sin embargo, se analizarán dentro del período cronológico al que correspondan.

1. 1. Dietaristas

Según Almarche y Vázquez, autor que ha dedicado su atención a la historiografía valenciana,

" la mayor parte de estos escritores eran simples cronistas en la acepción moderna de esta palabra y titularon Memorias diarias, Apuntamientos cuotidianos, Quodlibetales, Noticias de sucesos que pasaban en su época o presenciaban, anotando los que estimaban más interesantes o encuadraban en su idiosincrasia especial, sin olvidar alguna vez, de formular juicio, de alabanza o de crítica " (24).

El mismo señala entre sus características: la ingenuidad al relatar el hecho presenciado, el ofrecer las impresiones y prejuicios del autor, el carecer de pretensiones de estilo, el estar libre de servilismo, etc.

Entre los títulos que aporta (25) hemos seleccionado para su análisis, interesados principalmente en los orígenes y primeros pasos de la institución, los que están situados preferentemente en la edad Media y son de temática general. Ha sido revisada, así mismo, la crónica de Pere Maça (26) no reseñada por este autor y catálogos que podían proporcionar otros títulos (27).

La interdependencia en este tipo de obras se puede apreciar a simple vista. La prioridad de unas sobre otras es más difícil, la historiografía valenciana

es uno de los muchos campos abandonados.

1.1.1. Crónica de Pere Maça (1430 ?)

Se encontraba inédita, según su editor, entre los fondos del archivo de la catedral de Valencia. El mismo la incluye " entre las de carácter general, se inicia con la muerte del arzobispo de Canterbury, Tomás Becket, en 1171; y se interrumpe en el mes de septiembre del año 1430" (28). Al hacer el análisis de su contenido establece tres grandes apartados: sucesos de carácter universal, los monarcas catalano-aragoneses, y otros hechos referidos fundamentalmente a noticias adversas epidemias, terremotos, inundaciones etc. Hinojosa establece las fuentes (29) y finaliza apuntando como autor un clérigo valenciano al servicio de los Maça de Liçana lo que justificaría su título, y centra su redacción cercana a 1430.

Los temas valencianos, tal como señala Hinojosa, comienzan con Jaime II , pero son más bien de carácter político; no afectan al organismo aquí tratado.

1.1.2. Llibre de Memories (1308-1644)

Según su editor, Carreres Zacarés

" es ù dels mes interessants tant per el temps que comprèn, 1308-1644, com per estar en gran part prè dels Manuals de Consells i haver desempenyat els seus redactors importants càrrecs en

l'administració municipal, havent segut no sòls testícs sino tambe actors de molts fets que contenen, lo que dona mes seguritat a les seues notícies" (30).

El mismo pone en entredicho la identificación que establece Almarche con el libro del bien y del mal (31), y puntualiza la cuestión del autor (32). El redactor del primer período (1308-1492) y el último (1642-1644) serían desconocidos; el resto lo atribuye a distintas manos: Frances Joan (1492-1535), Frances March (33) (1535-1616) y Joan Lucas Ivars (1628-1642) (34).

Carreres afirma, así mismo, para resaltar su importancia, que la mayor parte de los historiadores del siglo pasado lo tomaron como fuente y que este libro de memorias ha servido de "cap patró per a diferents dietaris, fets a imitació del mateix, abreviant unes notícies, suprimintne altres i afegintne tambe algunes" (35).

En relación al tema que aquí nos ocupa, podemos afirmar que fundamentalmente aporta noticias indirectas y tardías, lo qual es lógico si tenemos en cuenta que la primera parte es un resumen dels Manuals del Consell; y, como dice su editor, sólo después de 1488 sería obra personal de los sucesivos dietaristas (36).

Antes de proceder al estudio de su contenido, sin duda el más interesante de los analizados, hay que tener en cuenta lo expuesto por Carreres en el prólogo

"no' s possible qu'el primitiu original estiguera com ha arribat fins nosaltres ab moltes notícies truncades, altres errades i altres de tal módo redactades

que sense l'auxili dels Manuals son incomprensibles" (37).

A fin de subsanar estos problemas, Carreres Zacaes recurre a la publicación paralela, en ocasiones, de los acuerdos inscritos en los Manuales de Consells. Estas anotaciones, sin duda, ayudan a comprender el sentido del libro en más de una ocasión (38); pero aportan noticias que no se puede asegurar estuvieran contenidas en el original. Por ello, nos ha parecido oportuno, al fin propuesto, reseñar exclusivamente las noticias recogidas en el original tipográficamente diferenciadas en la edición efectuada por Carreres; tratando de extraer del mismo todos los datos interesantes para el conocimiento de la institución.

La primera anotación es de principios del siglo XV. Todavía el organismo no ha adquirido el rango de permanente, pero el momento es crítico y la actuación del mismo es definitiva para su posterior desenvolvimiento.

Los diputados son mencionados en 1410 en relación con la embajada que se debe remitir al rey Martín para su asesoramiento sobre la sucesión (39). Ese mismo año se recogerá una cuestión planteada entre los representantes de Játiva y Valencia relacionada con el General. Los jurados valencianos, que han comprado un derecho de la Generalidad en el que se comprende Játiva presentan una reclamación sobre el mismo (40).

El problema de la sucesión, todavía sin resolver al año siguiente, obliga al Consejo a establecer --

una serie de disposiciones con el fin de pacificar la - ciudad. Una de ellas atañe a los fondos de la institu-- ción (41). El dinero del organismo se empleará, así mis-- mo, para hacer firme la sentencia dictada por los compro-- misarios en Caspe (42)

No se dan más noticias hasta comienzos del si-- glo XVI. Así pues, de los testimonios recogidos, no se puede afirmar que en la Edad Media la Generalidad alcan-- ce mucha repercusión en la vida cotidiana. Sus impues-- tos, múltiples desde los primeros momentos, serían, se-- gún su escasa incidencia en los dietaristas, aceptados sin controversias. La guerra de " los Dos Pedros" entre Castilla y Aragón (1356-1369) había convertido lo extra-- ordinario en ordinario.

De lo expuesto, pues, se puede deducir que - los diputados, como máximos representantes del organis-- mo de que forman parte, son un cargo independiente de - los distintos estamentos y son convocados como una fuer-- za más a la hora de solventar un conflicto planteado. - El resto de cuerpos que forman la plantilla de la insti-- tución queda, para esta época, en el más completo anoni-- mato.

Las referencias a su estructura económica no se puede decir que sean mucho más amplias que las rela-- tivas a la administración. De ellas, se puede entresacar que el General suele vender alguno de sus derechos, que es temporal, y como tal, sus objetivos están regulados por los parlamentarios de los tres brazos reunidos en cortes; y que entre sus fines se encuentra subvencionar

ayudas militares al rey.

La Edad Moderna será más prolija no sólo en - datos, sino también en detalles que ayudarán a compren- der un poco más la institución en sus distintos aspec- tos administrativos, económicos y representativos.

Desde principios del siglo XVI se reseña la - intervención de los diputados en determinados actos. Es- tas son las referencias más abundantes; no faltan, sin embargo, las relacionadas con otras cuestiones.

La primera noticia, situada por el cronista - en 1507, se refiere al recibimiento hecho por los dipu- tados a don Fernando y doña Germana que arriban a Valen- cia procedentes de Nápoles (43). Seguirá, en 1516, la - actitud de los mismos ante la muerte del rey (44).

Al año siguiente y con ocasión de un hecho es- porádico pero no inusitado, el desbordamiento del río - Turia, se hace alusión a los fondos de la Generalidad(45).

Los diputados, sin embargo, no son menciona- dos en todos los recibimientos reales; sirva como ejem- plo el de 1528, hecho a Carlos V con ocasión del jura- mento de los fueros (46). Ese año se menciona el pala- cio como lugar desde donde el emperador presenció la - fiesta del Corpus (47).

La muerte de doña Germana en 1536 pone en mo- vimiento nuevamente a los diputados que deciden obser- var el duelo establecido (48). Las noticias, relaciona- das con el ceremonial, continúan en 1539 con el recibi- miento hecho a don Jorge de Austria, arzobispo de Valen- cia(49). En esta ocasión se menciona también la Diputa-

ción (50).

Habrán de pasar varios años antes de que se registre una nueva anotación relacionada con la institución que estudiamos. En 1565, será un relámpago el que ponga de actualidad el edificio (51).

La primera repercusión de los impuestos cobrados por la Generalidad se da en 1583 con ocasión de la reducción del Tall del drap, aumentado en 1428, a su primitivo valor de 12 dineros por libra y cuyo pregón recoge el dietarista (52). En esta fecha se menciona por primera vez el nombre de cuatro de los diputados. En 1586, y con ocasión de los festejos organizados para recibir a Felipe II, es mencionado nuevamente el palacio de la Generalidad (53). Otro hecho accidental ese mismo año, un gran incendio, convierte la torre de la diputación en cárcel (54).

A partir de este momento y hasta fines del siglo, las noticias aumentan su interés. Se reseñan los nombres de los diputados que juran su cargo para 1587(55); la disputa establecida en 1589 entre los jurados para ocupar la plaza de diputado ostentada generalmente por el jurat en cap (56); las incompatibilidades en el cargo de asesor (57), tema sobre el que se incidirá al año siguiente 1593 (58); el nombramiento de los cargos de la Generalidad, que desempeñan los jurados, plantea también algún problema en 1595 que el dietarista relata con bastante minuciosidad (59); la muerte de Felipe II -1598- nos traerá nuevamente información sobre el ceremonial.

" Dilluns, apres dinar, que fon dit dia 5 de Octubre anarem tots los Officials de la Diputacio, engramallats, ço es, los sis diputats, sis contadors, tres clavaris y tres administradors, sindich, assessor, escriva y subsindich, tots a cavall y engramallats, ab les maces cubertes de dol y les cares y caps cuberts, sols faltaren en aquest acompanyament - dos officials y foren un diputat y un clavari que foren Mos. Turruvio y yo -- Francisco March que per ser Jurats no pogueren anar no obstan que Turruvio -- era diputat y yo clavari" (60).

Como se puede observar, sus datos escapan de lo simplemente anecdótico para ofrecernos la estructura administrativa del organismo. El ritual seguido en el funeral, celebrado en la catedral, no aportará nada nuevo si no es la descripción de los usos y costumbres de la época (61).

Las noticias que proporciona esta fuente para el siglo XVI clarifican fundamentalmente la estructura administrativa del organismo. Si bien comienza, como en el período precedente, mencionando solamente a los diputados de forma general, a partir de 1516 aparecen también; aunque de forma genérica, el resto de sus componentes.

El número y brazo a que pertenecen los diputados se deduce del juramento hecho en 1587 - dos por brazo - . Otros puntos también se van aclarando. No es posible desempeñar el mismo cargo en dos legislaturas consecutivas. Los jurados asumen además funciones como la de diputado y clavario, las deudas incapacitan para el ejercicio de éstas. Poco a poco se perfilan el resto

de cargos en (1595) diputados, clavaros, contadores, - administradores. Finalmente en 1598 queda, como se ha -- visto, perfilada completamente la estructura administrativa.

El organismo está compuesto por los siguientes cuerpos: seis diputados, el mismo número de contadores, tres clavaros e igual número de administradores. Es fácil adivinar que estos cuerpos están formados por uno o dos representantes de cada uno de los brazos que componen las Cortes. La plantilla principal se completa con el síndico, el asesor, el escriba, y el subsíndico.

Su estructura financiera no será abordada con tanta amplitud, sin embargo, sí se recoge algún dato. Su regulación está sometida a las Cortes. El balance de sus cuentas sólo será mencionado parcialmente a través de - algunas de las partidas que lo componen. Entre los gastos sólo se citan los extraordinarios; los ordinarios, por afectar a su personal y actos relacionados directamente con su actividad, no son reseñados por el autor. En cuanto a sus ingresos sólo se resalta el General del Tall del drap, de entre los múltiples impuestos dependientes de este organismo. Su tasa inicial, 12 dineros por libra, aumentada en las Cortes de Sagunto de 1428 - en 9 dineros más, es reducida a su cuantía original en 1583.

Además de estas noticias y las relativas al ceremonial, este dietario no aporta otros datos, si - exceptuamos los referidos al edificio. Estos hacen más alusión al palacio como enclave que a sus características arquitectónicas o representativas.

El siglo XVII, del que sólo se abarcan cuarenta y cuatro años, sigue la misma tónica en cuanto - al ceremonial, que es más minucioso en sus descripciones; aunque menos rico en detalles interesantes.

La muerte de Felipe III servirá al autor para introducirnos en los diversos ritos, llevados a cabo - en tales ocasiones, con mayor riqueza de matices que - la utilizada hasta ese siglo.

Comienza con la invitación extendida por la ciudad a los diputados (62) para los diversos actos - que se celebrarán (63) (misa en la catedral y otros). Finaliza con el ritual acostumbrado en tales casos y - descrito con anterioridad (64).

El edificio en esta ocasión será mencionado de forma accidental. Durante la visita de Felipe IV a València se celebra la festividad de San Vicente Ferrer. La Diputación, lugar habitual de los virreyes para presenciar este acto, será utilizada ahora por el soberano (65). La última noticia es de 1641. Los jurados envían a la Diputación, donde estaba reunido el brazo militar, al síndico del estamento real para informarse del poder dado por dicho brazo a sus elegidos. Dicho estamento - contestó que enviaría a su síndico para dar a la ciudad

su respuesta (66). Así pues, y tal como ya expusimos, el siglo XVII, más minucioso en las descripciones ceremoniales, no aporta ningún dato a los ya dados para el siglo XVI que ayude a un mejor conocimiento de la institución.

1.1.2.1. Fastos Valentinus (1306-1774)

Almarche (67) y Carreres (68) califican esta obra como una de las copias del Libre de Memories. Roque Chabás publicó las noticias que proporcionaba - el manuscrito, aunque descartó las listas de jurados, justicias y otros cargos municipales (69). Su fecha de inicio es 1306 para concluir en 1774. Esta fuente proporciona datos más bien escuetos y de diversa índole: infortunios, construcciones, nombramientos, etc. Hay que resaltar que las referencias a la Generalidad, más bien escasas, aluden a sus aspectos administrativo - (70) y económico (71). A pesar de que se da noticia - de construcciones - en 1331 se pone la primera piedra del campanar de la Seu - o comienzo de funcionamiento de algunos cargos - 1324 comienza a ejercer su oficio el justicia de 500 sueldos, 1377 el racional-, ni el - organismo ni el edificio que lo albergó ya en el siglo XV, merecieron la atención del dietarista.

1.1.2.2. Libro del Bien y del Mal (1306-1646)

Ha sido publicado por Doñate manteniendo el título del manuscrito (72).

Su contenido se divide en apartados independientes y desiguales dedicados a recoger los titulares del cargo de jurado, justicia civil, justicia criminal y justicia, primero de 50 sueldos y a partir de 1340 de 300 sueldos. Finaliza con el elenco de Cortes celebradas de 1370 a 1646. Los datos han sido extraídos totalmente de Manuals de Consells (73). Por su contenido, - justamente lo desechado en el apartado 1.1.2.1, no hay duda que está relacionado con otros manuscritos señalados por Almarche como copias del Libre de Memories: Lista de jurados y Cortes (74), Libro de Memorias de Valencia, del Conda de Cocentaina (75). Además de las noticias referidas en los epígrafes mencionados, no da otras informaciones si exceptuamos la legitimación de hijos naturales a partir de las Cortes de 1547.

Visto el fruto, más bien escaso del análisis de ambas copias, nos ha parecido inútil insistir en el resto.

1.1.3. Dietari del Capellá d'Anfos el Magnánim (1400-1478)

Según su editor es "una de les mes interessants cròniques valencianes quatrecentistes" (76). Este, como el Libre de Memories, ha sido utilizado por los sucesivos historiadores valencianos desde Escolano, Ribelles, Teixidor, Mayans. Sanchis Sivera tomó para su publicación una copia, conservada en la Biblioteca Universitaria, de 1742 que confrontó con el original calificán

dola de "còpia prou acceptable" (77) . Su editor, tras cuestionar la paternidad atribuida a Guillem Vidal por Mariano Ortiz, siguiendo las pistas aportadas por la propia crónica da por resuelta la identidad de su autor. A su juicio sería obra de Melchor Miralles que pudo ser hijo de algún servidor del rey o patrón de alguno de sus barcos. La calificación que le merece queda reflejada en el prólogo al mismo "El Dietari es un llibre sens pla ni orde de cap mena. L'autor ni es escriptor ni te condicions d'historiador: el seu estil es dur, pesat, sec y desalinyat" (78) . Así mismo, señala las fuentes generales y locales que sin duda le sirvieron de base (79) . Su contenido es dividido en partes.

"La primera part apenes te interes històric , per que's limita a reproduir lo que diuen les cròniques de l'arquebisbe de Toledo i de Sant Joan de la Penya, i alguns altres manuscrits: la sola novetat es un afegitó d'estadística referent a les viandes que's consumien a Valencia. La segona part, que com la primera te el seu pròlec, comença des del principi del mon, i porta un catàlec de papes que arriba fins a Calixte III... La terça part es ja més interessant, no obstant portar moltes coses - extractades de la primera part, pero parla d'altres de Valencia, unes vistes per ell i altres preses de diverses memories... El llibre, a partir d'açí, no te desperdici. Les quatre parts següents, dividides per nosaltres, per que l'autor les porta com a continuació de l'anterior, constitueixen un troç d'història vixcuda i admirada per l'escriptor" (80).

Al fin que aquí nos ocupa, y según la división establecida de su contenido, la primera y segunda parte, de carácter más general, no recoge ninguna noticia de interés. La tercera centra más su atención en los sucesos de diversa índole acaecidos en Valencia. - La más interesante para nuestro propósito es la cuarta parte; aunque las noticias aportadas son menores en cantidad e importancia que las recogidas en el Libre de Memories.

De las siete subdivisiones que establece Sanchis Sivera sólo a partir de la cuarta se refiere a Valencia. A lo largo del cuarto, quinto y sexto apartado se relatan hechos relacionados con Valencia: sentencias, homicidios, catástrofes naturales o sociales, etc. Los diputados sólo serán mencionados de forma esporádica y ya bastante tarde. -1459-. Motivo, la entrada del rey don Juan "e los diputats se vestiren de morat florenti, e - axi mateys larchs fins en terra" (81) . No hay otras menciones en festejos similares.

La séptima parte, dedicada concretamente a València -Memorial d'actes passats a València-, resulta también estéril al tema; aunque se recogen nombramientos de otros cargos: notarios, racional etc.

Su fecha final 1478 no justifica tampoco esta ausencia; para entonces, la institución, como órgano permanente y con sede propia, lleva años de funcionamiento.

1.1.4 Libre de Antiquitats (1472-1680)

Fue editado también por Sanchis Sivera en - 1926 (82) a partir del manuscrito que se encontraba en la catedral con letra de los siglo XVI y XVII.

Según su editor, el manuscrito era obra de - diversos autores. El primero, Pedro Martín, beneficia do de la catedral, nos legó la mejor parte del libro hasta 1540 "su estilo es claro, y elegante y el idioma es castizo puro y correcto" (83).

Para Sanchis Sivera

" no es... una crónica o dietario como -- los que de ordinario se escribían en la Edad Media, colección de notas más o me nos interesantes, cuya mayor importancia estribaba en la cronología, si el autor es contemporáneo, pues contienen frecuen temente muchos errores por haberse reco gido del rumor público o de testigos no veleros. Nuestro libro está constituido por una serie de relatos escritos por - testigos presenciales, de gran cultura y de completa veracidad, por haber in- - tervenido en ellos directamente " (84)

A pesar de esta afirmación García Cárcel se- ñala que "la transcripción del manuscrito, impreso en 1926, deja mucho que desear, tiene varios errores" (85)

El hecho de que sus autores sean todos sacer dotes relacionados con la catedral condiciona induda blemente su temática. Los sucesos que narra inciden fun damentalmente en las noticias más próximas a ellos.

El libro comienza en 1472 y no tiene un orden cronológico hasta 1519.

En relación al tema que nos ocupa, sólo una mención a los diputados, cuando se establece el ceremonial proyectado para la entrada del cardenal Borja en Valencia "los diputats del Regne el portaren fins al portal dels Serrans" (86)

1.1.5 Libro de Memorias de Guillem Mir (1306-1484-1610) (87)

Este manuscrito se encuentra en la Biblioteca Universitaria de Valencia todavía inédito (M-255). Gutierrez de Caño sugiere tres autores: Guillem Mir, del que toma el nombre (1306-1491), Luis Masco (1492-1503) y Borrull (1503-1705) (88)

Almarche considera que, aunque el manuscrito no sería el original, es la copia más antigua (89)

Fuster, por su parte, afirma que el primer autor empezó esta obra en 1484 y la concluyó en 1492 (90).

Comienzan las noticias en 1306. Su base, como es normal en este tipo de escritos, Manuals de Consells. Fundamentalmente, y según esta fuente, como el Libro del Bien y del Mal, reseña los ocupantes de los distintos cargos de la administración municipal. Hasta 1331 no se hace otro tipo de referencias. Estas, aunque breves, siguen la dinámica de los anteriores: construcciones, catástrofes, pestes, terremotos, etc.

Relativo al tema que tratamos, nuevamente una referencia poco significativa en 1413 (91).

El resto del manuscrito, debido a otros autores, sigue la misma estructura cargos y noticias diversas. Estas serán, sin embargo, escasas y su desarrollo no superior a una línea; a partir de 1520 estarán relacionadas principalmente con Germanías y moriscos.

1.1.6 Dietario de Francisco Joan (1306-1535)

Según Almarche el original se ha perdido (92). Las dos copias que han llegado a nosotros se encuentran una en la Biblioteca Universitaria hecha por Borrull en el siglo XVIII y otra del siglo XVII en la de los Dominicos. Hemos consultado la que se custodia en la Biblioteca Universitaria (M-197).

Este autor, como tantos otros, se basa en Manual de Consells . Fuster afirma que a partir de 1490 refiere sucesos presenciados personalmente (93).

La copia guardada en la Biblioteca Universitaria es incompleta. El mismo copista afirma que sólo toma nota de aquellas noticias que le parecieron más interesantes (94).

Aquí, como en libros de similares características se recogen pestes, conflictos sociales, fiestas, construcciones, etc.

Sobre el tema que estudiamos sólo una referencia para 1406 "que de la pecunia del General fossen emprestade al senyor Rey dos mil florins pera son viure e obradors del donatiu al dir senyor rey faedor" (95).

De los manuscritos consultados es de los más ricos en aportaciones, no sólo relata el hecho, sino - que anota comisiones, cuentas, relatos de batallas, en lugar de simples y esquemáticas noticias.

1.1.7 Libros de jurados y oficiales de Valencia (1306-1706)

Almarche opina que esta obra de Esquerdo debe incluirse entre las abreviaciones de Mir o de las - memorias de la ciudad de Valencia (96).

Su autoría no admite dudas; al contrario que en otros manuscritos, el dietarista se menciona claramente en el transcurso de su desarrollo, eliminando - cualquier vacilación. Muerto en 1699, el final del libro se debe a otro autor, como se puede apreciar claramente en la letra.

Esta obra forma parte de los manuscritos de - la Biblioteca Universitaria de Valencia (M-19).

Su contenido, tal como establece su autor, comienza en 1306. Escrito a doble columna, sin foliar, recoge la nómina de funcionarios dependientes del municipio jurados, racional, mustasaf, etc. Los virreyes y - otros cargos de denominación real no empiezan a registrarse hasta principios del siglo XVII.

A mediados de ese mismo siglo comenzaron a consignarse otro tipo de datos. Estos, aunque escuetos, están dentro de la tónica seguida por el resto de los dietarios.

Relativo al tema que estamos rastreando, y a pesar de que su autor, según Ximeno, desempeñó determinados empleos de la diputación (97) , sólo hemos encontrado una mención en relación a la muerte de un diputado (98).

La importancia de este manuscrito radica, sin duda, en la afirmación de Almarche que lo califica como el catálogo de jurados más completo que poseemos (99)..

Según lo expuesto podemos concluir que este tipo de historiografía, salvo excepciones, no es muy fecunda para nuestro tema.

La crónica de Pere Maça y el libro del Bien y del Mal no contienen ninguna referencia. El Dietari del Capellà, Libre de Antiquitats y el Libro de los Jurados y Oficiales de Valencia solamente una reseña ceremonial referida a los diputados, donde no se aporta ninguna información digna de relieve, sirva de ejemplo "e los diputats se vestiren de morat florenti, e axi mateyx lachs fins en/terra" (100). El Libro de Memories de Guillem Mir, aunque recoge una comunicación a los diputados, tampoco merece tenerse en cuenta. Más interesantes son el Dietari de Francisco Joan y los Fastos Valentinos. El primero recoge una noticia económica: el préstamo hecho en 1406, de los fondos del General al rey. El segundo se extiende, aunque brevemente, al campo administrativo -incompatibilidades de los asesores (1592-1593)- y fiscal -establecimiento en las Cortes de 1604 del derecho denominado General nuevo sobre naipes, sombreros, sal y nieve-.

Sólo el Libre de Memories permite, a través de su lectura, una mayor aproximación a la institución; aunque sin rebasar los campos administrativos y fiscal. Sus noticias son, sin embargo, más completas en el primer caso: a finales del siglo XVI ofrece la estructura de la Generalidad encabezada por los Diputados. Las noticias referidas al segundo son datos sueltos que no nos permiten establecer la estructura financiera de la institución.

1.2 Historiografía de la época foral

Entendemos bajo este epígrafe la historiografía surgida desde la introducción de la imprenta -finales del siglo XV- hasta la abolición del régimen foral -decreto de Nueva Planta 1707-.

La reunión bajo un mismo epígrafe de esta producción historiográfica no responde tanto a una valoración similar de su temática y orientación, sino al hecho de que durante ese período la institución se mantiene vigente.

La historiografía de la Corona de Aragón durante el siglo XV se inclina, según Sánchez Alonso, más a la historia general que al tema coetáneo. Entre las primeras habría que situar, con otras genealogías, la primera de autor conocido de esta época Histories e conquestes dels Reys de Aragó e Comtes de Barcelona de Pedro Tomich. Entre las segundas sólo merecen resaltarse los cronistas de Alfonso V: Lorenzo Valla, el Panormita y Bartolome Facio (101).

Unos y otros, lógicamente quedan muy alejados del tema que nos ocupa. Incluso el Dietari del Capella d'Anfos el Magnànim, situado entre los primeros, y referido a Valencia principalmente, aporta pocas noticias - tal como ha quedado establecido en el apartado 1.1.3.

Si atendemos a la edición, el siglo XV dedica su atención en el campo histórico a nivel peninsular a las crónicas y fueros (102). Similares características se pueden atribuir a la producción valenciana (103).

La edición realizada por Lamberto Palmar dels Furs (104) en 1482, dado su carácter general como compendio legislativo, ha sido incluido entre las fuentes y no será analizado aquí, sino en el segundo apartado cuando se estudie la génesis de la institución.

Igual suerte correrán los compendios legislativos elaborados en siglos posteriores.

La historiografía del siglo XVI estará influida, según Sánchez Alonso, por el humanismo, una de cuyas facetas es la exaltación de los sentimientos nacionalistas, que encuentran eco especial en la España del momento (105).

Merece especial mención, dentro de las historias generales de este período la llevada a cabo por el valenciano Pedro Antonio Beuter (1490/95-1555) Crónica General de toda España y especialmente del reino de Valencia. Esta obra, iniciada con la población después del diluvio y finalizada en el reinado de Jaime I, no ofrece, a pesar de su título y origen de su autor, ninguna -

noticia sobre nuestra institución que surgirá con posterioridad al reinado de ese monarca.

Dentro de las historias particulares, que hace posible la autonomía de los antiguos reinos en la unidad conseguida a partir de los Reyes Católicos, se encuentra la Crónica de la inclita y coronada Ciudad de Valencia, ed. 1566 del valenciano Martín de Viciano (1502-1582).

Su autor la dividió en cuatro partes: la segunda, dedicada a la genealogía; la tercera, a los condes de Barcelona y reyes de Aragón y de Castilla, seguida de una descripción de castillos, villas y lugares del reino de Valencia; la cuarta, recoge la revuelta de las Germanías; la primera parte, dejada para el final conscientemente, hubiera sido en caso de conservarse la más interesante para el fin que nos proponemos, ya que Castañeda señala que de su texto se desprende que "debía comprender la historia política y social de Valencia desde la época de sus primeros pobladores hasta principios del siglo XVI así como una descripción de los edificios y organismos valencianos" (106).

Así pues, ha desaparecido la parte más importante para el tema que nos ocupa.

Si atendemos a las publicaciones llevadas a cabo durante este siglo, se sigue en este campo la tónica manifestada ya en el anterior (107).

Lógicamente aquí, dado el espacio cronológico sobre el que se extiende nuestro trabajo, no nos ocuparemos más que de los fueros o colecciones que abarcan el período por nosotros estudiado.

La colección de privilegios impresos por Gamiel (108) en 1515 fue, según Josefina Mateu, "la gran - recopilación legislativa impresa en las postrimerías del reinado de Fernando el Católico" (109).

La tarea de este editor sería continuada, según la citada autora, en este mismo siglo por Pere Hiero ni Tarazona y en el siguiente por Nofre Bartomeu Ginart y Mora de Almenar (110).

El Aureum Opus, como su título indica, es una recopilación de privilegios reales que atañen a la ciudad y reino de Valencia. En él se recogen documentos - de Jaime I a Fernando el Católico, II de Valencia. Sólo un privilegio, dado en Barcelona en 1481 por Fernando el Católico, está relacionado con la Diputación "Del orde e graduacion dels jurats ciutadans per als officis de - la diputacio" (111).

Otra colección, en este caso de fueros, vio la luz en 1547-48 en la imprenta de Juan Mey (112). Trabajo similar fue el llevado a cabo por Tarazona (113). Ambos son un compendio de fueros agrupados por materias. Tarazona dedicará un capítulo expresamente a recoger los fueros relacionados con la Generalidad (114).

El siglo XVII y las crónicas valencianas surgidas en su transcurso serán más fértiles a nuestro propósito. Sin duda, la más interesante es la llevada a cabo por Gaspar Juan Escolano (1560-1619) Decada primera de la historia de Valencia, calificada por Sánchez Alonso como "obra de copiosísima información, atingente a - todos los aspectos: historia política, natural, social, geografía, idioma, instituciones, instrucción..., con

gran pormenor en las reseñas locales" (115).

Su estudio, concebido en tres décadas queda de hecho reducido a la primera. Esta se encuentra dividida a su vez en dos partes que comprenden cinco li bros cada una. El primero, que describe topográficamente el reino de Valencia, abarca hasta Sertorio; el segundo la dominación primero romana, luego visigoda y finalmente musulmana; el tercero lo dedica a la conquista de Valencia y su organización por Jaime I y Pedro III; en el cuarto enumera, emulando a Eximenis, las excelencias de Valencia; el quinto y último libro de esta primera parte está dedicado a la fundación de iglesias y monasterios. Los dos últimos, como podremos observar, serán los más interesantes para nuestro trabajo, ya que recogen sendos capítulos dedicados a las rentas, forma y oficiales encargados de regir la ciudad y su reino.

La segunda parte, si exceptuamos el décimo li bro dedicado a las Germanías y expulsión de los moriscos, ofrece en los cuatro restantes la descripción geográfico-histórica de las distintas ciudades que componen el reino.

Escolano es el que más datos aporta para el conocimiento de la institución que nos ocupa; influye en ello, sin duda, el hecho de que sea la Generalidad, a petición de las Cortes de 1604, la que se hace cargo de su salario de cronista y de los gastos de impresión de su obra (116).

Además de las noticias insertadas en la crónica

la dedicatoria hecha a los diputados el 1610 es harto significativa "que es llano, que quien es el escudo y protección de todo el Reyno, lo ha de ser de su Coronica (sic) universal y Coronista (sic)" (117)

Este autor, como ya expusimos, se ocupa de la Generalidad en los libros cuarto y quinto de su década. En el cuarto trata de sus orígenes, definición y derechos

"la Diputacion, que es un gobierno de los tres estamentos, Ecclesiastico, Militar, y Real de todo el Reyno, tiene de recibo ordinario el derecho del General nuevo y viejo, que suelen rentar cosa de cien mil ducados, para la conservación de los fueros, y defensa del Reyno, en toda ocasión que se tratare de ofenderle. Los que ordenaron este derecho, la quisieron llamar General, porque no ay persona exempta de pagarle, sino es en aquello que se toma para el culto de Dios. El General viejo començo a introducirse algo antes de los años de mil quatrocientos. Despues se puso de proposito en el de mil quatrocientos y tres; y con parte de lo procedido del sirvieron al Rey Don Martin para desempeñarle de algunas deudas: como parece por los Fueros que se hizieron en las Cortes de aquel año, que andan entre los Extravagantes. Al viejo se ha juntado el nuevo en las Cortes del año mil seyscientos y quatro, impuesto sobre Naypes, Sombreros, Sal y Nieve, con designio de echar quatro galeras ordinarias en nuestro mar para guarda del, y de la costa" (118).

En el quinto se refiere a la evolución de su estructura administrativa

"para la guarda y amparo de todo el reino eligen de tres en tres años seys Diputados, cuyo peculiar officio se emplea en la administracion de las rentas y tributos impuestos para este fin: y conocen de los casos concernientes a ellos, y a la casa de la Diputación. Y por quanto dexamos escrito, que este Magistrado tuvo principio antes de los años de mil quatrocientos; conviene saber que se halla notado en el Archivo de la Ciudad, que en el de mil trescientos ochenta y dos, a postreros de Setiembre, prestó la Diputación al Rey Don Pedro el quarto de Aragon, diez mil florines. Estaria por aquel tiempo este officio en sus pañales, y como informe, y poco a poco le fueron perficionando, segun que en el año de mil quatrocientos y seys hallamos Diputados nombrados; que lo fueron el Obispo de Valencia, y Don Ximen Perez de Arenos, Mossen Iuan Pardo de la Casta Cavalleros; y Guillem Çaera Doctor en Leyes: los quales de conformidad, con Don Berenguel March, Maestre de la orden de nuestra Señora de Montesa, y de Ferrer Ram vezino de Morella, armaron una galera del dinero del General para cierto menester. Parece assi mismo que por todo aquel tiempo, y años despues, se nombraron ocho Diputados de cada Estamento, y se sacavan por suertes, para imponer el derecho del General. Otros tantos ponia de su mano y voluntad el Rey: hasta el año mil quatrocientos y diez y nueve, en que llego a su punto la casa de la Diputacion, reynando el Rey Don Alfonso el quinto de Aragón. Entonces fue quando se reformó el numero de los Di

putados, y se reduxo a dos de cada Esta
mento; y se nombraron los oficiales or-
 dinarios de dicha casa, que son los Di-
 putados, Contadores, Administradores, y
 Clavarios, los quales se mudan de tres
 en tres años: y el Abogado, Syndico, y
 Escrivano, que son perpetuos. La autori-
 dad deste Magistrado es grande, y cosa
 de ver quando salen en publico con sus
 Lictores, o Maceros, que con ropas lar-
 gas talaras y unas maças muy grandes de
 plata dorada, les van delante. Y es tan
 independiente y absoluta la jurisdiccon
 de los Diputados, que como està dispues-
 to por fuero hecho en el año mil quinien-
 tos y diez, y decretado por el Rey Don -
 Fernando, en la Rubrica de los Actos de
 Corte del General, capitulo treynta y
 tres. El Rey ni el Governador, ni otro
 official ordinario ni delegado, por gran-
 de poder que tenga, no puede entremeter-
 se en las cosas contenidas en dichos Ac-
 tos, ni en cosa que sea hecha por los -
 oficiales de la Diputacion en pleytos y
 puntos del General, ni en cosas inciden-
 tes, dependentes, o emergentes de aque-
 llos; ni por via de simple querella, ape-
 lacion, o recurso justo, o injusto, ni -
 por causa recognoscendi; o por otra qual-
 quier via y manera. Tambien se dio prin-
 cipio a edi_ficar en el año mil quatro-
 cientos y diezinueve, cerca de la casa -
 de la ciudad, la insigne casa de la Dipu-
 tacion, cuyos techos dorados da artifi-
 ciosas entalladuras y maderame, con la sa-
 la de sus Ayuntamientos, pintada con las
 figuras de las personas de los tres Esta-
 mentos, y villas Reales que tienen boz -
 en ella, es una de las cosas magestosas
 desta Ciudad" (119).

La importancia de la obra de Escolano para nuestro tema radica en el doble planteamiento que, sin duda, actúa de forma complementaria: la institución sigue su normal desarrollo en esa época, la crónica está dedicada a los diputados como representantes de los tres estamentos.

Según este autor, la Diputación es un gobierno de los tres estamentos cuyos fines son la conservación de los fueros y defensa del reino.

Al frente de la institución están los diputados, cuya misión consiste en la administración de las rentas y tributos. Su origen lo retrotrae al siglo XIV. Fecha clave en la organización administrativa del organismo sería 1419, aunque menciona ya el nombre de los diputados en 1406. Para el cronista, 1419 es la fecha en que se establece definitivamente el número de diputados, dos por brazo, y se nombran el resto de oficiales ordinarios -contadores, administradores y clavaros-; su período de -ejercicio queda establecido en tres años, el abogado, síndico y escribano son perpétuos.


La jurisdicción de los diputados es total en -lo concerniente al organismo que regentan y asuntos con él relacionados, según fuero de las Cortes de 1510.

La financiación ordinaria de sus objetivos se realizará a través de ciertos impuestos. Estos reciben el nombre de General porque no reconocen ninguna exen--ción personal, sólo los productos dedicados al culto divino. Estos tributos introducidos en el siglo XIV, en -

fecha no precisa, son llamados General viejo y se confirmarían en 1403. El General nuevo, introducido en 1604, le resulta más familiar y especifica las materias sobre las que incide: naipes, sombreros, sal y nieve. La cifra total que alcanzan ambos derechos, según él, asciende a cien mil ducados.

Da también noticia del edificio que alberga el organismo, iniciado en 1419 es, según Escolano, "una de las cosas magestuosas desta Ciudad".

Así pues, y según lo expuesto, las noticias - aportadas por Escolano serán las que nos ofrezcan la - visión más clara de la Generalidad mientras el organismo se encuentra todavía en funcionamiento.

Coetáneo de Escolano sería Francisco Diago - (1562/64-1619). Sus Anales del Reyno de Valencia (120),  que corre desde su población después del diluvio hasta la muerte del Rey don Jaime el Conquistador, quedaron también reducidos a un sólo tomo, dividido en libros.

"En el primero nos da una descripción - del Reino de Valencia con abundantes da - tos de Geografía histórica. En el ... - segundo trata del Reino de Valencia des - de el Diluvio hasta la destrucción de - Sagunto. En el ... tercero desde la veni - da de los Romanos hasta el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. El cuarto des - de esa fecha hasta la venida de los Go - dos a España. El quinto habla de los pue - blos invasores, historiando la Valencia visigótica hasta la invasión de los ára - bes. El ... sexto historia la Valencia

árabe hasta la conquista del Reino por Jaime I de Aragón. El ... séptimo y último se refiere a la Valencia cristiana hasta la muerte del rey D. Jaime el conquistador" (121).

Para Castañeda esta obra obedece "a un plan histórico crítico, no llegando, sin embargo, en su composición al acierto que logró Escolano" (122).

La recopilación de materiales recogidos para el segundo tomo de los analès, que debía comprender de Pedro el Grande hasta Felipe III, fue publicada en dos tomos por Acción Bibliográfica Valenciana 1936-42 (123).

Según el autor que lo prologa "el manuscrito de Diago no forma un todo orgánico, son notas diversas, sin conexión alguna" (124). Se encuentra dividido en diversos epígrafes que pueden estar dedicados a una localidad Gandia, Játiva,...; familia Belvis, (anoguera, ...; o ser extracto de diversos manuscritos.

Esta obra aporta escasas noticias para el tema que estudiamos. (125).

La publicística del siglo XVII es, sin duda, la más prolífica en documentos procedentes del propio organismo: bandos, capítulos, etc. (126).

Hay además recopilaciones de fueros similares a las del siglo XVI y ya mencionadas la de Ginart (127) de 1608, y otra directamente relacionado con nuestro tema. Esta última fue llevada a cabo por Guillem Ramón Mora de Almenar, en cumplimiento del fuero 83 de las Cor-

tes de 1604, y recoge toda la legislación de Cortes y fueros relacionada con la Generalidad (128). Este compendio, como se desprende de su título, es una obra básica, desde el punto de vista legislativo, para desarrollar nuestro estudio.

Se edita también, en este mismo siglo, la obra del "jurisconsulto" valenciano Matheu y Sanz. Es te dedica su atención a nuestra institución en dos tí tulos. A pesar de que su aportación proviene más del campo del derecho que del de la historia, dadas las características de nuestro tema creemos que debe ser tenido en cuenta.

El primero (129), que trata del gobierno de la ciudad y del reino, recoge, en su capítulo III estructurado en diversos apartados, cuestiones relativas a las Cortes y a la Generalidad en sus distintos aspe tos, a través del análisis y comentario de sus fueros.

Este autor sigue fundamentalmente, en cuanto a nuestra institución, la obra de Mora de Almenar de la que da numerosas referencias que completa con la opi nión de autores y tratadistas anteriores.

Aunque adopta las fechas aportadas por Mora en cuanto a inicios y consolidación, le acusa de omi sión ya que para él, _____ en prin cipio, no se puede hablar de diputado sino de recaudador. "resultat Deputatos in suo principio collectores quosdam fuisse iurium impositorum in curiis, ut donativa obla ta Regibus solventur" (130). Siguiendo al autor mencio nado, expone también que no corresponde a los diputados

la defensa de los fueros sino a los síndicos; a lo que añade "hodie vero ad Coetum ad hoc specialiter creatum in Curiis anni 1645 quem vocitant Iunta de electos de contrafueros" (131).

Se ocupa también, en este segundo punto, de señalar los que están obligados o exentos y a quien corresponde su jurisdicción; para finalizar, dedica su atención al resto de oficiales encargados del organismo: - nombre, número, función, etc.

En el tercero analiza los fueros y cuestiones relacionadas con la elección de los funcionarios, diputados, contadores, administradores; forma, fecha y período en el que deben desarrollar su gestión. En conexión con este punto matiza especialmente lo referido al brazo militar.

El cuarto lo dedica a las generalidades. Comienza señalando que quedan bajo la jurisdicción de los diputados. Establece después la diferencia entre el patrimonio real y el de la Generalidad, al primero lo denomina fisco y al segundo erario. "quod pecunia Generalitatis non sit proprie fiscus, sed veriùs aerarium populi Regni Valentini" (132). Su finalidad, a través de estos párrafos y los posteriores, es remarcar que estos impuestos -las generalidades- no permiten privilegios fiscales y exenciones como el patrimonio real.

La segunda obra de este autor (133), dedicada a la celebración de Cortes generales, recoge nuevamente opiniones expresadas en la anterior y referidas a la -

institución que nos ocupa: el orden y relación de los miembros del brazo eclesiástico para desempeñar oficios de la Diputación y su facultad para nombrar sustitutos (134). El capítulo XI insiste en lo expresado en su obra anterior, donde diferencia las atribuciones de los diputados de distintos reinos en los siguientes términos:

"en Aragón, y Cataluña los Diputados tienen representación de todo el Reino, ó Provincia, no solo para administrar el Erario con jurisdicción muy preeminente, sino tambien para pedir la observancia de las leyes. En Valencia los Oficios de Diputados se instituyeron para cobrar, y administrar los derechos del General, y jamás se les ha concedido jurisdicción, ó poder para otra cosa; con que no pueden tener representación del Reino para más" (135).

La mayor amplitud de funciones de los diputados aragoneses, tal y como afirma el mismo autor, no se apoya en fueros y privilegios expresos sino que se deduce de la letra de otros (136).

En Valencia, sin embargo, serán los estamentos los que representan al reino fuera de las Cortes

"Y aunque los Diputados pretenden que tambien representan ellos el Reino, fundandose en la narrativa de un fuero, [For 77, 1626], se deve entender limitadamente para la cobrança, y administración de los impuestos que llamamos del General; pero no en lo demas, porque nunca se les ha dado el poder que tienen los Diputados de Aragon, y Cataluña" (137).

Las atribuciones de los estamentos se encuentran, según él mismo expone, en diversas disposiciones: fuero 89 y 138 de las Cortes de 1585 y capítulo 22 y 23 de 1604 (138).

Si insistimos sobre este punto es por sus repercusiones en la historiografía y por la transcendencia de las afirmaciones de este autor cuya matización nos proponemos realizar en el tercer apartado del capítulo IV de este estudio.

Según lo expuesto podemos concluir que la historiografía de la época foral alcanza diverso significado.

Los primeros crónistas regnícolas -Beuter y Viciñana-, surgidos durante el siglo XVI, no aportan, a pesar de su trabajo específico sobre la historia de Valencia, ningún dato. El primero por el período cronológico que abarca, el segundo porque distintas vicisitudes han impedido que llegue hasta nosotros la parte de su trabajo que, en teoría, recogía las noticias que aquí nos interesan.

Merece especial mención, dentro de ese período cronológico, el siglo XVII. Hay dos puntales básicos para la historiografía posterior. Ambos proceden de distintos campos -historia y derecho- y con distinta orientación. Hay que mencionar en primer lugar, por orden cronológico, la obra de Escolano. Aunque ha sido analizada con detalle, creemos que merece la pena volver sobre ella

especialmente en dos puntos sobre los que va a incidir nuestro estudio de forma particular: orígenes y funciones.

Según este autor, la Diputación como gobierno de los tres estamentos tiene como misión la defensa del reino y conservación de sus fueros. Los diputados, elegidos para la guarda y amparo del reino, tienen como misión la administración de las rentas y tributos impuestos para este fin.

El origen lo situa en el siglo XIV, y aunque no precisa fecha, menciona las de 1382-1403.

En segundo lugar, la recopilación de fueros - sobre el organismo, impresa en 1625 y llevada a cabo por Mora de Almenar, a pesar de su carácter jurídico, será la obra clave en la historiografía posterior; bien sea directamente o a través de los comentarios a los mismos, que años más tarde, y dentro de ese mismo siglo, hiciera Matheu y Sanz.

Según este autor el inicio de nuestra institución estaría en 1376. Otras fechas claves seran 1403 y 1418.

La representación del reino y la defensa de los fueros y privilegios no estaría, como en Aragón y Cataluña, a cargo de los diputados sino de los estamentos.

2. Historiografía posterior

2.1. Historiografía del siglo XVIII

El siglo XVIII, en cuyos inicios se produce el decreto de Nueva Planta-1707, no es propicio a la historiografía regnicola. El centralismo de la nueva dinastía lógicamente no favorece la exaltación de la historia e instituciones de la época foral. En palabras de García Cárcel este siglo "acusa escasa afición historiográfica" (139).

Esa orden (Nueva Planta) justifica, así mismo, que la institución deje de emitir e imprimir las normas de carácter legislativo e informativo tan abundantes en el siglo anterior (140).

Quizá las obras más representativas de este período, en busca de una asepsia que aleje compromisos políticos, sean los trabajos de Esclapés, Teixidor y Orellana. Todos ellos se centran en lo anecdótico o descriptivo. La obra de estos autores en su concepción está más cerca del concepto moderno de guía, que de un trabajo histórico.

La obra de Esclapés, publicada por primera vez en 1738, inicia este ciclo. En su capítulo quinto, en el apartado referente a Palacios y otras Casas de consideración, dedica un párrafo al palacio de la Diputación, donde se recoge lo siguiente

"Labrose por los años de 1380 una heroyca casa para el buen gobierno del Reyno, à la qual nombraron Diputación; y en el año 1382 se dispuso la formación de los Dipu-

tados, en cuya ocasión solo eligieron una persona para esta jurisdicción, que debía cuidar de los derechos del Reyno un administrador para la declaración de dudas, y un Auditor de cuentas de orden del Rey Don Pedro II y en el año 1419 de orden de Don Alfonso III se le dió el cumplimiento de -
 Oficiales, Eclesiásticos, Caballeros, y -
 del Brazo Real, que componian seis Diputados, seis Contadores, tres Clavarios ó Receptores, y tres Administradores: últimamente despues de establecidas en este Reyno las Leyes de Castilla, solamente es -
 Juez árbitro por el Rey el Señor Intendente general, y su Magestad nombra un Contador y un Escribano" (141).

Teixidor en su obra escrita en 1767, y publicada por la sociedad el Archivo Valentino dirigido por Roque Chabas en 1895, dedica también su atención a la casa de la Diputación.

"El principio i origen del oficio de Diputados fue, que hallandose el Rei Don Pedro el IV mui necesitado por los gastos de las guerras, los tres Estamentos de la Ciudad i reino en el año 1376. le ofrecieron un considerable donativo, i para cobrarle se hizo una colecta con nombre de Generalidad, nombrando un colector, que llamaron Deputat, confiriendole amplissimo poder para colectar dicho Donativo. En el año 1384. para colectar otro donativo ofrecido al mismo Rey, se tomó el mismo expediente, nombrando Colector con aprobacion de su Magestad a Jaime Romeu ciudadano con facultad de poder nombrar un Administrador que declarasse las deudas y questioness que ocurriesen, i con la obligacion de dar cuentas de lo colectado a los Contadores del reino. Aumentose el numero de los diputados en el año 1403 para colectar el servicio

que se ofreció al Rei Don Martin; i ultimamente en el año 1418. aviendo ofrecido - los Estamentos al Rey Don Alonso un donativo de ciento ochenta y nueve mil florines, le suplicaron concediese el aumento de Diputados, Contadores, Clavarios i Administradores como lo concedió" (142).

Teixidor, al contrario del anterior, señala como fuente de sus noticias Mora de Almenar y Tarazona. - Así mismo, y basándose en sus datos, contradice las afirmaciones de Esclapés al que acusa de pasar por alto las obras de los citados autores.

"La magnífica casa que tiene para celebrar sus juntas la Diputación no se labró por - los años 1380. como sin fundamento dice el citado Esclapés, pues entonces aun no avia Diputación; comenzó á labrarse en el año 1419 como escribe bien Escolano" (143).

La última obra mencionada de esta serie se debe a la pluma de Orellana. El manuscrito "esta escrito de puño y letra de su autor en el último tercio del S. XVIII" y se conserva en la biblioteca Universitaria de Valencia. - Fue publicado en 1923 por Acción Bibliográfica Valenciana.

Este autor trata diversos aspectos relacionados con la Generalidad en dos epígrafes distintos dedicados a dos calles de la ciudad de Valencia: Cavallers y Drets. En la primera expone que en la casa de la Diputación si tuada en esta calle

" se congregaban los Diputados, que en Valencia se establecieron, no como en -- otros Reynos de la Corona de Aragon, para gobernar el Reyno, si solo para cobrar, y administrar Derechos del General " (144).

Aporta, así mismo, las fechas de origen y evolución de la institución: 1376, 1403 y 1418 (145).

Este autor, tras corregir a Eslapés, menciona el salón de cortes y las pinturas que lo decoran concluyendo "Y solo de paso noto que el cuerpo de ciudad (representado por los jurados) cuidaba de la ciudad. Y el de los Diputados era para cuidar del Reyno" (146).

Bajo el epígrafe de calle dels Drets, señala que en ella se encontraba la conocida casa de los derechos "porque ai es donde se pagaban y cobraban ciertos derechos pertenecientes á la Generalidad" (147). El mismo aclara que "los Derechos, que hemos mencionado de la Generalidad (llamada assi porque sus productos se destinaban á beneficio generalmente de todo el Reyno, y en defensa del mismo, que por otro nombre se denominaba la Diputación del Reyno" (148) fueron incautados por el rey.

Así mismo, expone que la causa del nombre del edificio que alberga la institución -Generalidad-

"fue porque lo derechos que disfrutaba, - estaban todos generalmente obligados á - contribuirlos sin excepcion de persona alguna, ni aun la misma Real persona y - tambien porque estaban destinados á el - beneficio general de todo el Reyno" (149).

Los impuestos, que según el autor, se conocían ultimamente son el "General vell, (que tuvo principio poco antes del año 1400, y despues se puso a proposito en el de 1403) ó General nuevo" (150).

Los derechos del general viejo eran:

"General del Tall. que consistia en un sueldo por libra, ó en un cinco por ciento, sobre todas las ropas, que se vendian vareadas en Valencia, y su Reyno. El General de la Mercaduria, que consistia en cierto drecho impuesto sobre los generos, que se sacaban del Reyno á razon de 4.6.9 y 12 dineros por libra, segun su calidad, la qual gavela correspondia unas veces á dos Reales menos dos dineros, otras á tres Reales y tres quartillas moneda Provincial, y lo sumo á 5 por 100. Drechos de la Generalidad nuevos eran los siguientes: El Real de la sal, que consistia en un Real (que despues en el año 1547, se augmentó á 3 sueldos) por casa del Reyno, descontando por los pobres, de cada cien vecinos veynete y cinco; Diez y ocho dineros por cada cien cabezas de ganado, que entraban á hervajar en el Reyno; Dos Reales que los pueblos devian pagar al año por cada cien bestias que tubiesen sus vecinos; cinco sueldos por cada cahiz de sal que salia del Reyno por tierra, y Diez sueldos por cada cahiz de la que salia por mar. El de la Nieve, y Naypes, vulgarmente Neu, y Nayps, ó Cartes, consistia en un Real por arroba de nieve de la que se consumia en la ciudad y Reyno, y en la facultad privativa de fabricar los Naypes, y venderles hasta el precio de dos Reales moneda provincial cada baraja ... - El de la Doble Tarifa, que estaba impuesto en diferentes frutos provinciales que pagaban en la saca, ó extraccion del Reyno, segun su calidad, el que mas hasta un cinco por ciento. En las Cortes del citado año 1547. se hizo un impuesto sobre la seda, que continuó en las siguientes, hasta que se quitó en las del año 1604 subrogandose otros, que estaban impuestos sobre los Drechos viejos que aun por esso se llaman de Doble Tarifa" (151).

En este mismo siglo, y como consecuencia del ya mencionado decreto (1707), se produce una serie de memoriales e informes al rey. Sus autores son oficiales reales encargados de las finanzas en este reino. En ellos dan noticias de los impuestos antiguos y modernos. Estos en ocasiones se ven contestados desde el mismo reino por algunos de sus representantes. Sirva de ejemplo el manifiesto enviado al rey por don Luis Antonio de Mergelina, intendente y corregidor de Valencia, encargado de enmendar los desórdenes y abusos relacionados con los diversos impuestos, para hacer frente al informe elaborado y enviado por el cabildo valenciano en el que se alude a la Generalidad y sus impuestos: Informe en Hecho, y Derecho por la Santa Iglesia de Valencia y Estado Eclesiástico de su Diócesis, sobre la ofensa y daño que resulta a la libertad, e Inmunidad Eclesiástica, de las novedades introducidas, y ordenes dada por el Intendente Don Luis de Mergelina (152).

Las noticias aportadas por este informe (153) y otros similares serán estudiadas en el apartado correspondiente.

La originalidad de la historiografía del siglo XVIII, según se desprende de lo expuesto, es escasa. Los tres autores mencionados acuden fundamentalmente a las obras del siglo anterior: Escolano, Mora y Matheu y Sanz.

El primero -Esclapés- sigue a Escolano; Teixidor a Mora; sólo Orellana, que tendrá en cuenta ambos autores, presenta cierto interés.

Aunque sigue a Mora en cuanto a los orígenes y

función de los diputados, recoge la idea de Escolano sobre la Generalidad "llamada así porque sus productos se destinaban a beneficio generalmente de todo el Reyno, y en defensa del mismo" (154).

2.2 Historiografía del siglo XIX

La llegada del siglo XIX y el desarrollo de la ideología liberal tienen como contrapartida, en el campo de la historiografía, la búsqueda romántica del propio pasado.

Surge durante este período la preocupación por instituciones tan representativas como las Cortes.

Este siglo es uno de los más fecundos no sólo en trabajos generales (155) y específicos (156) sobre estas reuniones; sino incluso, en la publicación de los cuadernos donde se reseñaron los acuerdos de las mismas (157).

Uno de los primeros en ocuparse del derecho foral valenciano será Villarroya. El fundamento de éste estará en las Cortes, según él mismo expresa

"El espíritu que da el ser á las sábias leyes de esta preciosa coleccion está - identificado con las Córtes generales, como fuente de donde por la mayor parte se derivó aquel derecho" (158).

Esta es, sin duda, la causa de que comience su obra dedicando su atención a las mismas para centrarse finalmente en los fueros.

La Generalidad, organismo delegado de aquéllos, queda soalayada; ya que el interés del autor se dirige al aspecto legislativo.

La obra de Ribelles, centrada en las Cortes, puede hacer concebir más esperanzas; pero los apartados que se plantea su objeto y carácter, representantes legítimos, convocatoria y presidencia de las mismas (159), dejan a un lado el organismo que aquí estudiamos. Como puede apreciarse, no presta atención a las cuestiones económicas : donativo y distribución.

Dentro de este mismo espíritu de recuperación podemos encuadrar la obra de Capmany que se expresa así en la introducción

"Lo presento para mostrar al mundo poco instruido de nuestra antigua legislación hasta qué grado de libertad llegaron las provincias de aquella corona en siglos - que hoy se les quiere llamar góticos, por no decir bárbaros" (160).

Una de las excelencias que apunta nos atañe - directamente

"El erario era patrimonial y escaso; pero la nación era rica por lo que les daba, y el modo como se lo daba. Ella se imponía los tributos, y se los administraba; siempre para su bien, y nunca para su daño" (161).

Tras esta introducción, que podríamos tildar de triunfalista, se ocupa de las Cortes de los - distintos reinos. Su labor se puede calificar, al menos en lo que a las de Valencia se refiere, como recopilatoria

de autores anteriores: Belluga, Matheu y Villarroya. El apartado referido a la Generalidad, De la diputación del reino llamado generalidad. Por el mismo Matheu y Sanz de regimine regni Valentiae Tomo 1º, cap III (162), redactado así mismo en latín se ocupa, siguiendo a Matheu, de los orígenes y atribuciones, de la elección de los diputados y del modo como se debían exigir las generalidades. Así pues, no añade nada nuevo al tema que tratamos.

Dentro de esta misma corriente ideológica, habría que situar la obra de Borrull. Este en su descripción del edificio, que un día albergó la Diputación, sitúa su principio en el siglo XIV y lo define como "ilustre tribunal que creó el Rey D. Pedro II de Valencia y IV de Aragón en el año 1384 y lo mejoró y dió la forma conveniente el Rey D. Alfonso III de Valencia y V de Aragón en el de 1418" (163).

Señala, así mismo, las atribuciones de sus oficiales

"concediéndoles jurisdicción privativa para el cobro de las contribuciones que con título de donativos se establecían para las necesidades de la Monarquía, y después también de las que se impuso este Reino para la defensa de su costa marítima" (164).

La brevedad y finalidad del escrito, hace que ——— centre su atención en el edificio, en lugar de la institución del que fue sede. El manuscrito sobre impuestos, que Ribelles Comín atribuye a este autor,

si alguna vez existió hoy ha sido imposible localizarlo. Así mismo no lo hemos visto referenciado en ningún otro sitio.

Hay que mencionar también a Vicente Boix, pues aunque no se refiere a nuestra institución en su historia de Valencia (165), si lo hace en su trabajo dedicado a — los fueros. Este autor, dentro de la corriente liberal de su época, intenta una recuperación del pasado histórico — de su patria. El mismo se pregunta " ¿ por qué no he de — sacrificar toda mi existencia á la penosa tarea de mostrar al mundo lo que fue Valencia en los días de su libertad ?" (166). En sus apuntes sobre los fueros, donde se ocupa también del régimen político, militar y municipal y establecimientos de beneficencia siguiendo a Matheu y Sanz, establece la diferencia entre la Diputación valenciana y sus homónimas catalana y aragonesa en función de sus atribuciones (167).

Boix, al tratar las Cortes desde puntos de vista distintos del legislativo y ocuparse de aspectos como el sistema tributario de las mismas, tiene que mencionar la Generalidad porque, como él señala, el reino no permitió que estos donativos fueran cobrados por un ministro real

" El Reino... Consideró que pertenecía al Reino, y no á otro alguno, el exigir de sus habitantes lo que cabia á cada uno por razon de estas contribuciones puesto que el Reino se las cargaba y habia ofrecido su pago; y por esto debia ser él mismo reconvenido por el Soberano, — recogiendo en su consecuencia los caudales necesarios para efectuarlo "(168).

El organismo encargado de la administración tendrá su origen en la pretensión presentada ante las cortes de Monzón en 1376: Pedro IV accede a la petición concediendo que sea el reino el encargado de hacer su elección y otorgándole al elegido la libertad de procedimiento. Sólo debe presentar su balance ante el reino.

El nombre de la institución lo hace derivar de este primer oficial, tal como se desprende de la siguiente afirmación

"Al principio, pues, fue uno solo el Di-
putado que dió su nombre al tribunal, -
intitulándose Diputación; y era por con-
siguiente el que cobraba los citados de-
rechos" (169).

Completaban la tarea del diputado un adminis-
trador y los contadores.

Otros hitos de la institución serían las cor-
tes de 1403 y el parlamento de 1419. Atribuye a este úl-
timo la labor de organización que llevaron a cabo las -
cortes de 1418.

El edificio para albergar este "tribunal de -
cuentas o Diputación" se edificó en 1384 y se mejoró en
1418.

Estos datos son también erróneos ya que ade--
lantan su construcción en varios años.

El catálogo publicado por la Academia de la -
Historia (170), como su nombre indica, sólo recoge las
distintas cortes celebradas en cada uno de sus reinos y
el lugar donde se conserva copia de los acuerdos toma-
dos en ellas.

La reacción a los enfoques anteriores se da en este mismo siglo. Ahora privará la fuente histórica o el dato como apoyatura de las distintas afirmaciones.

El primer trabajo que debemos colocar bajo esta orientación es, sin duda, la obra de los jurisconsultos Marichalar y Manrique; referida a toda España, está dividida en siete tomos (171).

La parte dedicada a los fueros valencianos consta de dos apartados: actos legales de iniciativa real y Cortes. Lógicamente, las noticias que buscamos se encuentran en este último.

El primer dato nos lo ofrecen las cortes de 1383 "nombramiento del ciudadano de Valencia Jaime Romeu, como diputado del general, para atender en la exacción de la parte correspondiente á Valencia en el donativo de los sesenta mil florines" (172).

No habrá más noticias hasta las cortes de 1401-1407; aunque son analizadas con cierto detalle, las referencias al punto que aquí nos ocupa son escasas e incompletas tratando más del donativo que del modo de hacerlo efectivo, como se puede apreciar

"en dicho documento se habla del donativo de ciento veinte mil florines de oro concedido al rey, facultando á la comision para estrechar los plazos en que las Córtes habian acordado pagarle, si los comisionados lo creian conveniente" (173).

"Sigue en el registro el donativo de los ciento veinte mil florines de oro, á condición de que se empleasen, cinco mil en indemnizar á los valencianos, - perjudicados en la guerra de Cerdeña, y ocho mil en desempeñar las rentas de Morella y Algeciras, que el Real Patrimonio habia enajenado" (174).

Finalmente concluye exponiendo la decisión real "en cuanto á la forma de hacer efectivo el donativo, que se cobrase por medio de impuestos sobre los consumos" (175).

No se volverá a hacer mención alguna hasta las Cortes de 1510 ya en época de Fernando el Católico. Tampoco son excesivas las noticias, si tenemos en cuenta que este monarca realiza una de las reformas más - completas e interesantes en nuestra institución.

El carácter jurídico de la obra justifica, - sin duda, la omisión de datos económicos escasamente - relacionados con los fueros.

Dentro de este mismo espíritu habría que encuadrar la obra de Carboneres, aunque no da ningún dato ni recoge ningun documento interesante a nuestro tema (176).

Más explícito es, sin duda, Llorente, al que Castañeda y Alcober incluye entre los cronistas valencianos (177) y Almarche y Vázquez no (178). Esta última postura viene confirmada, más recientemente, en la calificación que se hizo con motivo de su reedición en 1980.

"Escrita en un lenguaje ameno, como correspondía a una guía de estas características, Llorente se ocupa en ella de geografía e historia, de etnografía y folklore, de sociología y jurisprudencia sin dejar de tocar uno sólo de los aspectos artísticos-monumentales de la zona" (179).

La importancia de esta obra, al menos en el tema que aquí nos ocupa, radica en que toma como base todo lo publicado con anterioridad, aportando su referencia en las notas como corresponde a un trabajo realizado dentro de la nueva orientación histórica.

La primera noticia la da en lo que el autor denomina ojeada histórica, en ella y durante la época foral sólo don Pedro es relacionado con nuestra institución

"Ciento treinta privilegios de este monarca registro el código de las libertades valencianas. Entre ellos los hay importantísimos, como los que determinan cuándo y en qué lugares deben reunirse las Cortes, cuáles han de ser las facultades de los jurados para el gobierno de la ciudad; y sobre todos, los que establecen la Diputación General para el régimen financiero del reino" (180).

La importancia aquí señalada y la del edificio que fue su sede merecen el capítulo que le dedica este autor. Su inicio basado en Escolano y Ribelles - conserva cierto aire triunfalista

"Mantiénese en pie el alcázar del pueblo, monumento glorioso de las libertades forales, testimonio perenne de la intervención del país en su propio gobierno" (181).

Para centrar el tema Llorente, como hemos visto que hacen otros autores, dedica en primer lugar su atención a las Cortes. Establece después, como colofón del organismo parlamentario y siguiendo a Matheu y Sanz, las atribuciones de la Diputación primero de forma más general (182) matizando, más tarde, las diferencias con el resto de instituciones homónimas desarrolladas en los otros territorios de la Corona.

"Disueltas las Cortes no terminaba la representación del reino; pero, en los interregnos parlamentarios, se ejercía en Valencia de distinto modo que en Aragón y Cataluña. En estos dos Estados había una sola delegación permanente de las Cortes, constituida por los diputados ó procuradores con la doble misión de defender los fueros y administrar el erario del reino. En Valencia estaban separadas estas funciones: la gestión rentística correspondía á la Diputación general; la vigilancia y guarda de la ley foral á los Estamentos. Estamentos eran los mismos Brazos, que cambiaban de nombre al disolverse las Cortes, pero continuaban representando al reino" (183).

En relación a la forma de cobro de los servicios votados por las Cortes, hace una anotación que queremos reseñar aquí por los datos que aporta

" antes de establecerse la Diputación del reino, el monarca se dirigía á cada uno de los pueblos para que le pagasen su cuota en el servicio. He visto cartas reales de D. Alfonso IV, reclamando el

que habían votado las Cortes de 1329. Es te servicio se repartió á tanto por cien to sobre el capital de los vecinos, que al efecto prestaban declaración jurada - de sus bienes " (184).

No manifiesta este autor ningún otro dato sobre las citadas cartas. Hemos reseñado esta noticia por que creemos poder matizarla y ampliarla en el apartado dedicado a la evolución cronológica de la institución.

El origen y evolución del organismo, siguiendo a Mora, lo situa en las Cortes de 1376 celebradas - por Pedro IV. Pasa después a exponer otros aspectos, co mo corresponde a una obra de estas características. El derecho del General será definido como

" los arbitrios impuestos por las Cortes para pagar los servicios ofrecidos al rey, y otros gastos, que después se -- agregaron, en provecho del reino... - Consistían ... en derechos de entrada ó de salida sobre las mercancías, co brados en las aduanas, ó sobre artícu los de consumo " (185).

Finaliza este capítulo ocupándose de la des-- cripción del edificio.

Otro autor, que dedicará su atención a las -- Cortes dentro de este mismo siglo, será Balbás; aunque lo hace desde una óptica parcial y no aporta nada a lo aquí expuesto (186).

Seguirá también a Matheu y Sanz, en cuanto a la función de la Diputación, Tramoyeres

" En estos Estados [Cataluña y Aragón] - funcionaba una sola delegación consti-

tuida por diputados ó procuradores, con la doble misión de defender los fueros y administrar el Erario del reino. En Valencia, ambas funciones ejercíanse por distintos órganos. La gestión rentística correspondía á la Diputación general formada con los delegados de los brazos --- eclesiástico, militar y real. Competía - la vigilancia y guarda de la ley foral á los Estamentos, ó sean los mismos brazos de las Cortes, pero investidos de facultades permanentes " (187).

Su base , aunque el autor no lo cite, es Llorente, como puede apreciarse en la comparación de ambas sangrias.

Si incidimos en este punto es de forma consciente. Tratamos de fijar el origen y evolución de este aspecto diferenciador de nuestra institución para estudiar, en el apartado correspondiente, las causas que lo hicieron posible.

La finalidad de este autor, el edificio tal como se desprende del título de su artículo, justifica - la escasez y falta de originalidad en cuanto a las noticias referentes a la institución.

El último trabajo de este siglo se debe a Martínez Aloy, que realizará dos monografías interesantes sobre la Generalidad a comienzos del siglo XX. Las Notas Histórico-Cronológicas sobre la Diputación (188) - se pueden considerar como el boceto de su obra posterior sobre la misma institución.

Este autor sitúa sus inicios, basándose en los fueros, en 1376. A partir de 1418, acude con frecuencia

a la recopilación llevada a cabo por Mora.

Según lo expuesto, podemos agrupar las aportaciones del siglo XIX en dos grandes apartados. El primero comprenderá obras dedicadas a la recuperación de las instituciones perdidas: Villarroya, Ribelles y Marichalar y Manrique. El segundo agrupará las síntesis de Mora y Matheu y Sanz, bien sean en estudios de carácter general Boix y Llorente; o particular Borrull, Tramoyeres y Martínez Aloy.

2.3 Historiografía del siglo XX

Martínez Aloy, tal como anunciamos, es el autor puente entre ambas centurias. Su obra, escrita a finales del siglo XIX, no llegará a la imprenta hasta el XX al socaire de diversos acontecimientos.

Este autor desempeña diversos cargos en la administración; entre ellos, algunos relacionados con la Diputación. Recibe, así mismo, el título de cronista - por la actividad desarrollada en el campo de la investigación.

Entre su producción, merecen destacarse los trabajos dedicados a la Generalidad. Al boceto sobre la institución, ya mencionado, habría que añadir un opúsculo sobre el edificio. Este último son fragmentos de su monografía dedicada al palacio y premiada en los juegos florales de 1893. Dado su interés, la Diputación acordó reunirlos en una publicación (189). El éxito editorial de esta tirada hizo posible la publicación de la mono-

grafía origen de la misma (190).

Las referencias institucionales de ambos trabajos son más bien someras dado su enfoque, apenas un capítulo introductorio. Analizar aquí su contenido nos ha parecido superfluo, más si tenemos en cuenta que este autor dedica una monografía al estudio de la institución. La Diputación de la Generalidad (191), obra premiada en los juegos florales de 1896, no será impresa hasta 1930.

Este será el primero y último intento serio de abordar el análisis de la institución en el amplio marco cronológico que abarca.

El trabajo es una síntesis proyectada desde el punto de vista institucional y cuyas deficiencias están más en la base de su concepción que en el espíritu que animó su realización. La falta de estudios previos dificultan las matizaciones de determinados aspectos.

Martínez Aloy, que ya había hecho una primera aproximación al tema, lo aborda aquí con detalle y basado en abundante aparato documental. El hecho de que no coincidiáramos en algunos de sus puntos y en el enfoque, no es suficiente para que nos impida valorar la importancia del trabajo por él realizado.

No analizamos aquí su contenido porque nos proponemos hacerlo exhaustivamente en los restantes apartados, especialmente para el período cronológico que nos hemos impuesto.

Queremos dejar constancia, sin embargo, de un punto que hemos ido señalando a lo largo de todo nues-

tro análisis. Para este autor, los diputados tendrían otro carácter que el que se les ha atribuido hasta este momento

" Los diputados, que considerando el cargo como honrosa investidura sujeta a grandes responsabilidades, no sólo en el orden económico, si que también en el político, resistieron cuanto les era dado las intrusiones del Monarca " (192).

Danvila y Collado, por su parte, centra su atención en otros dos aspectos del pasado valenciano: los fueros y las Cortes.

Su primer trabajo, tras una breve introducción, lo destina a reseñar las distintas colecciones de los fueros y al análisis de su contenido para finalizar con el estudio comparativo de los mismos (193).

El segundo, tras una introducción de los diversos aspectos de las Cortes, concluye con un catálogo de las mismas. El donativo ofrecido por alguna de aquellas curias, aunque se menciona, no se especifica su contenido. La institución encargada de recaudarlo queda, pues, soslayada en la exposición. Sólo algunas cortes - 1510 - incluyen distintas referencias (194).

La siguiente publicación, dentro de otra orientación, se debe a Garcia de Cáceres. Dedicada a la hacienda municipal valenciana, sus noticias sobre la Generalidad son accidentales y carecen de originalidad. Su fuente, según el propio autor, es Llorente. Sólo recoge datos sobre su origen y composición. Reseña, así mismo, la diferencia entre las distintas funciones asignadas a la Diputación y a los Estamentos (195).

Ferraz Penelas, por su parte y dentro de esta misma orientación, dedica sus esfuerzos a la hacienda real . Sus alusiones a nuestro organismo carecen de originalidad; aunque cita a Escolano, en lo referente a sus inicios 1376, está más cerca de la corriente historiográfica que enlaza con Mora y culmina con Llorente(196).

Querol, que aborda el tema desde el punto de vista militar, no ofrece sino un resumen de lo expuesto por autores anteriores, sobre las causas de su creación (guerras), carácter (tribunal administrativo), inicio y evolución (1376, 1403 y 1418). Entre sus misiones específica que, además de la recaudación de servicios, atendía a las necesidades de las guerras exteriores y a la defensa interior del reino (197).

No aportan ninguna noticia y son de escaso interés, los artículos de Beneyto (198) y Vidal (199) sobre las Cortes.

Camarena Maliques será, después de Martínez Aloy, el primer autor que dedique directamente su atención a la institución a través de una sólida base documental.

Centra su atención fundamentalmente sobre la oferta de las cortes de 1403 a las que atribuye, no sin fundamento, la organización definitiva de la Diputación del General.

Su objetivo es el estudio de la función económica del organismo, por lo que subdivide el capítulo en dos apartados referidos a los ingresos y gastos. Aporta en ellos datos de las generalidades que Martínez Aloy -

no recoge (200). La oscilación de los ingresos de las generalidades y sus causas a principios del siglo XV, las señala también en otro artículo (201).

Almela y Vives se ocupa también de la institución. Este autor sitúa sus inicios con Pedro IV en 1326. Error tan evidente, en esa fecha está en el trono su padre Alfonso IV, es más achacable a la impresión que al autor. Sus breves noticias son introductorias del tema que se propone. A través de las pinturas del salón de cortes, señala los representantes en aquel organismo — que hoy pertenecerían a la provincia de Castellón (202).

Font y Rius, en su trabajo sobre las instituciones, dedica un epígrafe a las Cortes y a la Diputación. Según él, en aquellas fechas

" En orden a su actividad funcional y su papel efectivo en la marcha política — del país, nos falta todavía disponer de buenos estudios sobre la institución, en los diversos reinos " (203).

La importancia evolutiva de la institución, — durante el reinado de los primeros Trastámaras, es apuntada por el autor de forma general

" Los reinados de Fernando I y Alfonso V presencian, tanto en Cataluña como en Valencia, la estructuración orgánica — de sus respectivas Diputaciones y los primeros pasos de una significativa — evolución. Tal vez la actuación de alguna de estas, en el interregno acaecido a la muerte del rey Martín, consolidada (sic) definitivamente su posición" (204).

Este autor apunta un número de funcionarios - con el que no coincide ni la historiografía mencionada ni la documentación consultada (205).

El número doce de Saitabi, dedicado a la conmemoración del XXI centenario de la ciudad de Valencia, nos trae la próxima referencia.

Pérez Puchal, en un breve análisis sobre los organismos político-administrativos de Valencia en la víspera de la abolición de los fueros, señala que el número de diputados es ocho. Su error, sin duda, se debe a la fuente que hace referencia a Aragón (206).

Este mismo año surgirá una revista de singular significación - Generalitat - , en palabras del presidente de la Diputación, que la presenta, su finalidad es servir

" de puntual testimonio a la importante tarea administrativa de la corporación provincial, pero sobre todo, a la gran obra investigadora de la Institución - Alfonso el Magnánimo " (207).

A pesar de su título, a pesar de su organismo creador, a pesar de los nobles propósitos que la animan la revista no alcanza el fin propuesto.

El primer número, como sería previsible, no es dedicado a la Generalidad. A ésta será dedicado el segundo; pero enfocado más desde el punto de vista artístico que de la institución, como puede observarse a través de su índice.

Igual Ubeda comienza el número con un artículo dedicado a la Generalidad (208). A grandes rasgos se

puede afirmar que es una síntesis de lo expuesto por --
Martinez Aloy en su libro sobre la institución.

Un dato interesante nos lo proporciona, dentro
de esta publicación, Emilia Salvador. Esta autora, sin
referencia documental, afirma " Valencia vió nacer un -
nuevo impuesto, llamado Generalidades en atención a su
extensión en las Cortes de 1342-43 " (209). Martínez --
Aloy, para esta misma fecha habla de

" un impuesto general sobre el comercio
y consumo de determinados géneros, sin
que pudiese eludirlo persona alguna, -
cualquiera que fuese su condición, des
de el rey al último de sus vasallos; -
por eso se llamó Generalidad " (210).

Apreciación que puntualiza más en su obra posterior so-
bre la institución

" Su acuerdo más importante fué el de es-
tablecer durante cierto tiempo en todo
el Reino, tanto en las poblaciones feu-
dales como en las de realengo, un nue-
vo impuesto o contribución general ti-
tulado almoyna o limosna " (211)

La diferencia es pues terminológica, pero este
extremo, que parece de matiz, encierra una cuestión cla-
ve que nos proponemos desentrañar: la fecha de la intro-
ducción del impuesto denominado generalidades.

García Gallo, en su manual de derecho(212), -
también presta su atención a la Diputación. Su exposi-
ción, en lo referente a los orígenes y carácter, se cen-
tra en la Diputación de Cataluña. La referencia a Valen-
cia es más bien escueta " En Valencia se establece en
1376 un delegado de las Cortes, al que en 1419 sustitui-

ye la Diputacio del Regne " (213). La función esencial del organismo, según él, es en principio de carácter -- fiscal " En el siglo XV a estas funciones se van añadiendo, salvo en Valencia otras de carácter político" (214).

Como se puede apreciar, este autor sigue las directrices marcadas por Matheu y Sanz en cuanto a las funciones atribuidas a la Generalidad.

Santamaría Arandez, en su estudio sobre la -- economía valenciana en el siglo XV, se hace eco de algunas noticias recogidas por Martínez Aloy referidas a diversos aspectos relacionados con el tema que le ocupa (215). Aportando, así mismo, la recaudación del General para los años 1422-1424 (216).

Los apuntes para la historia económico-social de Piles Ros (217), basados en Maestre Racional, no añaden ninguna noticia. No aporta tampoco nada nuevo en la referencia sobre los orígenes de la Generalidad que hace en su libro sobre el Bayle (218).

Más interesante a nuestro propósito es el catálogo sobre las Cortes de Sylvia Romeu (219), para ella el período que abarca de 1364 a 1378 sería " cuando la Diputación general se reafirmará como institución permanente y con personalidad propia " (220).

Lalinde, por su parte, sólo hace una pequeña mención en su trabajo sobre las instituciones de la Corona de Aragón; señala su nacimiento junto con la de -- Aragón en el siglo XV (221).

El primer congreso de historia del País Valenciano recogerá una serie de trabajos centrados en el --

marco espacio-temporal que nos interesa. No hay ningún artículo específico sobre la Generalidad; a pesar de -- ello no faltan algunos estudios que queremos reseñar. -- El más interesante, a nuestro criterio, es el de Manuel Sánchez (222). Este autor aporta una serie de datos sobre el subsidio de 1329, calificado, como él mismo recoge, por Martínez Aloy, como antecedente de la Diputación. A pesar del enfoque dado, estudio de la fase final del impuesto, aporta una serie de noticias que nos serán -- útiles en el tercer capítulo de este trabajo.

Los artículos sobre Cortes, aunque en ocasiones aportan nuevos indicios (223), centran su interés -- en cuestiones particulares (224) o planteamientos generales (225).

Doñate Sebastián, en otro medio y por estas -- mismas fechas, aborda el tema desde el punto de vista -- fiscal.

" El General del tall del drap era, en -- la Valencia medieval, el impuesto con -- con el que la Diputación del General -- del Reino gravaba los tejidos que se -- cortaban y vendían para el consumo. La documentación que aportamos nos dice -- de la forma de recaudarlo, así como -- del cargo de generaler, o colector de -- esta contribución en sus distintos pla -- nos " (226).

Este autor señala, así mismo, la diferencia -- entre dos figuras impositivas que pueden provocar confu -- sión. La que

" se cobraba como arbitrio sobre la com -- pra-venta de materias primas o manufac -- turadas y que recae, mitad por mitad,

entre el comprador y vendedor, llamada -
Imposicio de drap de tall " (227)

y el General del tall del drap

"una de sus características era que recaía exclusivamente sobre el vendedor o comerciante, propiamente dicho, o a escala industrial intermedia como sastres, pelaires o batidores" (228).

Establecer los elementos que componen el impuesto del General del tall del drap es, por lo olvidado, junto al resto de gravámenes de la Generalidad uno de nuestros objetivos. Ello contribuirá, sin duda, a la clarificación de ambos conceptos impositivos: imposició y general.

Los datos originales aportados sobre la institución, a partir de este momento, serán más bien escasos.

Sanchis Guarner, en su síntesis sobre la ciudad de Valencia, dedica un apartado a la Generalitat; para su realización toma como base, tal como expresa en el mismo texto, a Martínez Aloy (229).

Un nuevo enfoque al estudio de estos impuestos lo dará Aliaga Girbes que los aborda a través de la obra de Salón (230); según este último, los diputados cobraban tres impuestos: el general, sobre la seda y el salinario. El general lo califica de antiquísimo, situando sus inicios en el año de la conquista - 1238 -. El objeto de esta impuesto: gravar las mercancías " que se transportaban a causa de negociaciones " (231). 1286 sería para Salón la fecha tanto del aumento de algunas tarifas como de la creación del impuesto del tall.

La finalidad de estos gravámenes: pagar al rey lo que le ofrecen las Cortes, reparación y fabricación de armas y municiones y devolución de censos y pensiones anuales. Tras este análisis, Salón hace el juicio moral sobre el mismo

" este tributo e impuesto general es justo y, en conciencia, debe pagarse; de tal manera que, quien lo defrauda, comete verdaderamente hurto y está obligado a su restitución " (232)

Aliaga Girbes, que comenta la obra de Salón - escrita en latín, aporta, así mismo, los argumentos que el mismo da para probar la justicia de las gabelas cobradas por los diputados y ya enunciadas (233); y otros datos que la historiografía del siglo XVI no recoge y que tendremos en cuenta en nuestro estudio: la fecha de inicio 1286 y las variantes en las tarifas del impuesto.

Encontramos, tal como corresponde a este tipo de libros, una síntesis muy sumaria en la obra de Reglá dedicada al País Valenciano (234).

El número de Cuadernos de Historia, dedicado a Valencia en 1975, no recoge ninguna aportación que nos pueda interesar.

Por estas mismas fechas García Cárcel alude también a la institución. Su fuente, como el mismo indica y dado que es el único estudio global, Martínez Aloy (235) En la primera edición de su libro sobre las Germanías, sin embargo, aporta una serie de datos procedentes de los registros de la Generalidad referentes a sus impuestos a fin de ilustrar las precipitantes coyunturales que

que influyeron en la revuelta (236).

Belenguer Cebriá, para su estudio sobre la -- crisis en Valencia (237), ampliará sus fuentes a traba-- jos más recientes como los de Camarena o Sylvia Romeu.

Este autor recoge el papel político crecien-- te que le atribuye Martínez Aloy. Así mismo plantea, a partir de fuentes documentales, el malestar de la Dipu-- tación en época de Fernando el Católico (238).

La colección Temas Valencianos recoge tam-- bién un número dedicado a la Generalidad . Las caracte-- rísticas de la publicación no permite sino una breve -- síntesis de trabajos anteriores sobre el tema. Martínez Aloy es nuevamente la base principal sobre la que trans-- curre el hilo narrativo de su autora (239).

Más recientemente, seguirá los pasos de este mismo autor, Hinojosa Montalvo en una obra general dedi-- cada a la historia de Valencia (240).

Se desprende de lo expuesto la indudable in-- fluencia de la obra de Martínez Aloy en la historiogra-- fía posterior -Igal Ubeda, Sanchis Guarner, Cabanes Ca-- talá, Hinojosa Montalvo-. No faltan, sin embargo, conti-- nuadores de la línea marcada por Matheu y Sanz y segui-- da por Llorente -García de Cáceres, Ferraz Penelas, Que-- rol y Roso y García Gallo-. Ambas vertientes se verán en esta centuria completadas por estudios originales sobre algún aspecto -Camarena Mahiques, Doñate Sebastiá-, y -- aportación de datos inéditos -Santamaría Arández, Gar-- cía Cárcel y Belenguer Cebriá-

La exposición cronológica-evolutiva de la historiografía pone en evidencia la distinta valoración a aplicar a los trabajos generales o monográficos sobre la institución.

Las obras examinadas nos permiten establecer una serie de conclusiones:

- 1º .- La escasa originalidad de la historiografía en el estudio de la institución.
- 2º .- Que esta dependencia viene creada, sin duda, por el olvido al que se relegan -- las fuentes manuscritas e impresas de la misma, y la falta de atención de los investigadores hacia ese tema.
- 3º .- La escasez de datos originales aportados sobre la misma si exceptuamos la monografía de Martínez Aloy, de carácter institucional, y el artículo de Camarena, concebido desde el punto de vista económico.

Si intentamos sintetizar la postura de los diversos autores sobre el triple objetivo planteado al inicio de este segundo capítulo, La Generalidad Valenciana. Estado actual de su estudio, deducimos los siguientes resultados:

En relación al primer objetivo, fijar los orígenes y el proceso evolutivo, obtenemos que Escolano situa sus inicios en el siglo XIV. La primera fecha que -- aporta es la de 1382.

Matheu y Sanz, por su parte y tomando como base el compendio legislativo de Mora de Almenar, fija sus principios en el mismo período pero adelanta la fecha en algunos años 1376.

Martínez Aloy, sin embargo, afirma que el organismo tendría su primera administración a raíz de los -- acuerdos adoptados en el parlamento de 1340.

Todos ellos coinciden en lo que podemos considerar fechas claves para el organismo 1403 y 1418. Martínez Aloy, por su parte, trata de rastrear los eslabones intermedios.

Con respecto a la segunda cuestión planteada, fijar la estructura administrativa y fiscal del organismo en los primeros años, resulta que las noticias iniciales nos las aportan los dietaristas -Fastos Valentinos y Llibre de Memories- en ambos aspectos son escuetas y no nos permiten recomponer la organización en la época Medieval. Sólo el Llibre de Memories ofrece, para la época Moderna, el cargo y número de los funcionarios que lo componen. Las noticias de tipo económico son datos sueltos, que no hacen posible obtener una idea clara sobre -- ese punto.

Escolano proporciona la misma información de -- tipo administrativo a partir de la consolidación legal --

del organismo -Cortes de 1418- . El aspecto fiscal queda más difuso, siendo imposible recomponerlo a partir de su lectura.

Matheu y Sanz, más minucioso, no limita su exposición al número y cargo que desempeñan sus funcionarios sino que especifica cuales son sus cometidos. El aspecto económico queda también , en su obra, relegado al aspecto legal referente a las generalidades.

Martínez Aloy es más explícito en ambos campos aportando las sucesivas organizaciones administrativas - de los organismos que culminarán en 1418 en la Generalidad valenciana. El aspecto fiscal, en su obra, se reduce a la exposición de los impuestos y en algunos casos los tipos. El entramado económico-social, que supone el cobro y administración de estos fondos, escapa a su estudio.

Aportaciones más interesantes, desde el punto de vista económico, serán la de Manuel Sanchez sobre -- las Cortes de 1329; la de Doñate Sebastia dedicada a uno de sus impuestos (el General del tall del drap), y - especialmente el artículo de Camarena Mañiques, sobre la función económica de la Generalidad, donde a partir de la oferta de las Cortes de 1403 se plantean los ingresos y gastos de la institución.

Hay aportaciones parciales en este aspecto como las de Santamaría Arández, que recoge la recaudación del General para los años 1422-1424 y las de García Cárcel y Belenguer Cebriá para la época Moderna.

La tercera cuestión planteada, significado y función de la institución, no es abordada directamente por la historiografía, sólo en algunos casos se señalan algunos de sus cometidos. Los dietaristas aportan noticias sueltas. Francisco Joan, el préstamo hecho al rey en 1406; el Llibre de Memories, la embajada remitida a D. Martín para asesorarle en el problema de la sucesión, y subvenciones de ayudas militares al rey.

Escolano es el primero que le señala un objetivo: conservación de los fueros y defensa del reino.

Matheu y Sanz, en contraposición, especifica que la función de los diputados es sólo cobrar y administrar los derechos del General, correspondiendo a los estamentos la defensa de los fueros y el reino, la influencia de esta opinión en la historiografía posterior ya ha sido remarcada.

Martínez Aloy amplía los objetivos de la institución, señalándole funciones políticas y sociales; aunque sin especificar claramente las fechas de su consecución.

Así pues, el análisis de la historiografía deja planteados diversos puntos, para el período que comprende nuestro estudio:

- 1º .- Inicio y evolución de las generalidades y organismos encargado de administrarlas.
- 2º .- Estructura administrativa y evolución de los diversos entes hasta 1418, en que se

obtiene su consolidación legal como órga
no permanente.

- 3º .- Estructura fiscal y su evolución hasta -
esa misma fecha.
- 4º .- Elementos que forman las generalidades y
diferencias con las sisas, de nombre simi
lar.
- 5º .- Papel que juega la institución en el in-
terregno y posterior influencia en su
consolidación.
- 6º .- Base legal o histórica de la función ex
clusivamente administrativa atribuída -
por los autores procedentes del campo --
del derecho.
- 7º .- Fases por las que atraviesa la Generali-
dad en su camino hacia la consolidación y
y funciones que adquiere o pierde en ese
proceso.
- 8 .- Actuación de los diputados dentro del mar
co legal establecido.

Todas ellas serán resueltas, de acuerdo a la do-
cumentación emanada de la institución, en los capítulos III
y IV de nuestro estudio. El primero abordará la génesis y
evolución de la Generalidad, el segundo su estructura y fun
cionamiento a partir de 1403 y hasta 1418.

NOTAS

- (1) XIMENO, Vicente., Escritores del reyno de Valencia chronologicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la christiana conquista de la misma ciudad hasta el de MDCCXLVII. Valencia 1747-1749; FUSTER, Justo Pastor., Biblioteca Valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días con adiciones a la de D. Vicente Ximeno. Valencia, 1827-1830.
- (2) GENOVES OLMOS, Eduardo., Catalech descriptiu de les obres impreses en llengua valenciana desde 1474 - fins 1910. Valencia 1911; SANCHIS SIVERA, José., - Bibliografía valenciana medieval, A.C.C.V.., vol. III (1930) p. 33-56, 81-132 y Bibliografía valenciana (siglos XV, XVI y XVII), vol. IV (1931) p. 89-122; vol. V (1932) p. 44-49, 89-119; RIBELLES COMIN, José., Op. cit.; PEREZ MORAGON, Francesc., Publicacions valencianes (1939-1973). Valencia, 1974.
- (3) CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente., Notas bibliográficas referentes a varias obras impresas y manuscritas - acerca de la historia del reino de Valencia en Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia el 28 de marzo de 1920. Madrid, 1920; MUÑOZ ROMERO, Tomás., Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España. Madrid, 1858.
- (4) XIMENO, Vicente., Op. cit. A pesar del título de su obra, él mismo especifica en el prólogo que, tomando como base el manuscrito de Joseph Rodriguez lo com

pleta hasta 1748 introduciendo incluso algunos trabajos de 1749. Hace una clasificación cronológica con notas sobre la vida de los autores y sus obras. La carencia de índices por materias, dispone de ellos por autores (apellidos, nombre y lugar de procedencia) y cosas notables, establece limitaciones. Superado este punto en autores posteriores no hemos encontrado justificación para elaborar ese índice por nosotros mismos.

- (5) FALCO, Eusebio., Reparos, y fundamento del illustre consistorio de la Generalidad del Reyno de Valencia, para no admitir al juramento a diputado à un grave sugeto eclesiastico regular, que decia tener pretexto para serlo. Valencia, 1663; NOGUERA, Vicente., - Sermon de rogativas por los terremotos sucedidos en las ciudades de Napoles y Lima que celebró la muy illustre Diputación y Reyno de Valencia de orden de su magestad. Valencia, 1688.
- (6) MORA DE ALMENAR, Guillem Ramón., Volum e recopilacio de tots los furs, y actes de cort, que tracten dels negocis, y affers respectants a la casa de la Diputacio y Generalitat de la ciutat, y regne de Valencia; en execucio del Fur 83 de les corts del any MDCIIII. en adelante Furs de la Generalitat. Valencia, 1625.
- (7) FUSTER, Justo P., Op. cit., T. I, [5] completa la obra de Ximeno comenzando por los escritores árabes-valencianos. Aunque adopta la misma estructura sus índices son más simplificados.

- (8) BORRULL Y VILANOVA, Francisco Xavier., Tratado de los tributos ordinarios y extraordinarios que se pagaban en el reino de Valencia cuando se gobernaba por sus fueros.
- (9) En un intento de localizar este trabajo hemos recurrido a diversas bibliotecas: Nacional de Madrid; Municipal de Valencia, fondo de Serrano Morales; - Pública de Valencia, legado Nicolau Primitiu; Real Sociedad Económica de Amigos del País, ninguna de ellas nos ha dado un resultado positivo. La búsqueda ha sido infructuosa incluso en la Biblioteca Universitaria, centro al que fue legada la biblioteca de este autor.
- (10) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Historiografía Valenciana. Catálogo bibliográfico de dietarios, libros de memorias, diarios, relaciones, autobiografías, etc.; inéditas y referentes a la historia del antiguo reino de Valencia. Anales del Instituto General y Técnico de Valencia. T. IV. (1919) p. 16.
- (11) Vid. nota 2.
- (12) Esto no es más que la consecuencia de la época precedente cuando los libros eran todavía manuscritos. Como afirma SANCHIS SIVERA, José., Bibliografía valenciana medieval, A.C.C.V., vol. III, (1930) p. 45. - "Los libros que más se hacían y vendían en Valencia, fueron sin duda los Breviarios y misales".
- (13) Dieciséis son obra o están relacionadas con la Generalidad.

- (14) SANCHIS GUARNER, Manuel., Els Valencians i la llengua autòctona durant els segles XVI, XVII i XVIII. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1963, pp. 23-24.
- (15) El siglo XVII recoge publicaciones de la Generalidad bajo diversos apartados: cridas, capítols, memoriales, etc., alrededor de veinticuatro. Algunas de ellas constan de diversas ediciones. El siglo XVIII es menos prolijo, sólo una crida y la edición de unos capítulos.
- (16) Esto contradice, al menos parcialmente, la opinión de CARBONELL, Antoni [et alii]., La literatura catalana, Barcelona, Edhasa, 1979, pp. 184-185 "Al País València el català només es mantigué vigent, fins - el 1707, a un nivell teòric: el 1522 Germana de Foix ja va publicar en castellà l'indult pels "inculpats" de les Germanies. L'ús de la llengua castellana era cada cop més habitual als documents oficials i a partir de 1576 de forma gairebé absoluta".
- (17) SANCHIS GUARNER, Manuel., Op. cit., p. 74.
- (18) Hemos reseñado, de un total de materias no superior a veintitres, aquéllas que reunen más de una publicación.
- (19) NINYOLES, Rafael I. Conflicte Lingüístic València. Substitució lingüística i ideologies diglòssiques. Valencia, Eliseu Climent, 1978, p. 51.
- (20) PEREZ MORAGON, Francesc., Op. Cit., p. 7.
- (21) Vid nota 3.
- (22) FUSTER, Joan., La decadència al País Valencià, Valencia, Curial, 1976. En Algunes puntualitzacions a

la cronologia de la Decadencia, p. 19, sugiere, como fecha aproximada, 1570 como "el punt d'irrupció - aclaparadora del nou monolingüisme".

- (23) La primera publicación es una crida de 1601.
- (24) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 17.
- (25) IDEM, Op. Cit., Recoge 139 títulos hasta mediados del siglo XIX. Los títulos medievales no dedicados a un tema concreto son: Anals Valencians 1390-1450, Libro del Bien y del Mal 1379-1487, Dietario del Capellán de Alfonso V 1400-1478, Llibre de Antiquitats 1472-1680, Memorias manuscritas de la Seo de Valencia 1492-1610, Libro de Memorias de Guillem Mir 1306-1484 1491, Jaime Anglesola 1488-1503, Efemerides notariales 1400-1500.
- (26) Crónica de Pere Maça, edición, introducción y notas e índices por José Hinojosa Montalvo. Universidad de Valencia, 1979.
- (27) CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente., Catálogo de los manuscritos lemosines o de autores valencianos que hacen referencia a Valencia, que se conservan en la Real - Biblioteca de El Escorial, Madrid, 1916. Este catálogo no aporta ninguna obra interesante al fin que nos ocupa; GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino., Op. cit.; Inventario de manuscritos de la Biblioteca Nacional, 9 vol., Madrid 1953-1970.
- (28) Crónica de Pere Maça, p. 11.
- (29) IDEM, p. 17 señala la similitud entre esta crónica y Una noticia histórica de los reyes de Aragón, publicada por Angel Canellas en E.E.M.C.A., vol. 3 - (1947-48) pp. 193-241, que conscientemente, y por su contenido, no hemos tenido en cuenta.

- (30) Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia (1308-1644) ab una introducció i nòtes per Salvador Carreres Zacarés. Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930, p. VII.
- (31) AIMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco, Op. Cit., pp. 29-43.
- (32) XIMENO, Vicente., Op. Cit., tomo II, p. 350, lo encuadra entre los anónimos. FUSTER, Justo P., Op. Cit., tomo I, pp. 184-185 lo atribuye a Francisco March y Juan Lucas Ivars. AIMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 41 por su parte, señala que del primitivo Libro del Bien y del Mal, redactado por los escribanos del Consejo, se han derivado multitud de copias.
- (33) Este autor desempeñó además del cargo de jurado el de diputado de la Generalidad. FUSTER, Justo P., Op. Cit., tomo I, pp. 184-185.
- (34) Libre de Memories, p. XVIII.
- (35) Ibidem.
- (36) Ibidem.
- (37) Ibidem.
- (38) Vià. Mi artículo La Generalidad Valenciana vista por cronistas y dietaristas. A.U.A., tomo II (1983), pp. 93-118.
- (39) Libre de Memories, p. 331. "Que fos feta mistgeria al Senyor Rey En Marti, en Barcelona, per part de tots los Staments y Diputats per suplicarli volgues declarar a qui pertanyen los Regnes de Arago, apres sos dies, perno tenir sucesor. Hon esta llargament deduhyt com foren ajustats tots los Staments en la

Confraria de Sent Jaume, nobles homens, ciutadans e altres e los Diputats".

- (40) IDEM, p. 334., "... em demanar part a la Ciutat de la stima de fustes de mar e armes e jarcia e maçareses de la Tarazana que esta dins aquesta ciutat, les quals coses solén ser del General del Regne de Valencia, [quin feu venda a la ciutat de Valencia] en los dies posats, en lo qual General, Xativa devia ser compresa. Lo Consell ho acomana als honrats Jurats e Advocats que fesen ço quels paregues esser just, bo e rahonable".
- (41) IDEM, p. 371. "Lo Consell fonch de opinio que la - Ciutat e lo Regne devia proposar que les pecunies del General antich fossen convertides en les necessitats que lo Regne [ha] de fer les despeses acercar e saber qui es Rey e Senyor nostre, [e per dur aço a efecte, los sindichs de la Ciutat qui entrevenen en lo General Parlament deuen instar e proseguir, com alguna altra manera no sin faciã e presta, haver monedes a aço e per ço que dit es] ".
- (42) IDEM, p. 245. "Com foren fets [trescents] rocins, sots capitania del Duch de Gandia, en socors del Senyor Rey en lo siti de Balaguer, e foren pagats de la pecunia della Generalitat per tres mesos".
- (43) IDEM, p. 750. "Y los Diputats del Regne de Valencia ab una barca molt ataviada, vestits ab tabardos de vellut morat, forrats de seti carmesi, y los galliots vestits de còlors entraren molt dins mar a - besar les mas a S.M. e a la Reyna".

- (44) IDEM, p. 763. "Los Diputats ab tots los Officials de la Diputacio se vestiren de marrega, y pasat - lo Capell ardent se vestiren de gramalles y caperons de dol".
- (45) IDEM, p. 775. "Dit any, dia dels Sants Metges, a 27 de setembre, vingue lo riu de Valencia a les - tres hores pasat mig jorn molt gros y tan gros que derroca lo Pont nou, lo qual apres a tornat a rehedificar la Diputacio a ses despeses per lo acte inopinat".
- (46) PINILLA P. DE TUDELA, Regina., El virreinato de D^a Germana de Foix y D. Fernando de Aragón, duque de Calabria, (1526-1526). Tesis doctoral inédita, Valencia, 1982. Recoge el ceremonial y nòs facilitó el dato.
- (47) Libre de Memories, pp. 812-813. "Los Diputats suplicaren a sa Magestat volgues venir a veure la festa a la Diputacio; donarentli molt bella collacio, que costa 300 ls.".
- (48) IDEM, p. 829. "Los Diputats vent que los jurats se eren vestits de dol, per servir los actes de Cort, se vestiren tots los officials de la casa ab tres gramalles, costa lo dol mes de 800 ls. per acte de Cort".
- (49) IDEM, pp. 842-843. "E ans de arribar a S. Antoni, - los senyors Diputats del Regne de Valencia ab tots los officials de la Diputacio li feren recebiment".
- (50) IDEM, p. 834. "Entra la processó per lo portal dels Serrans e per lo carrers dels Serrans, lo qua estava molt ben empaliat ab moltes banderes y estandarts dels Officis, fins a la Diputacio, e la processó - torna a la seu e entra per la porta dels Apostols".

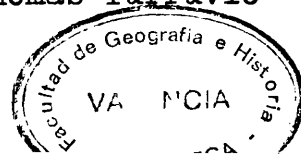
- (51) IDEM, p. 883. "A 17 del mes de Agost, dit any, - vingue tan gran tempestat de aygua, trons y lamps en la present ciutat, que caigueren dins Valencia quatre llamps: la hu en la casa del General...".
- (52) IDEM, pp. 954-955. "... fon feta crida per la present ciutat de Valencia, de part dels senyors diputats del present Tegne, que per quant en Corts celebrades per lo senyor Rey Doh Alfonso..., en la villa de Molvedre al present Regne en lo any 1428, foren afigits nou diners al dret del general del tall per certa ocorrencia de temps, ço es, que axi com se pagava un sou per lliura de diners se hagues de pagar un sou y 9 diners, ara per los respectes ben vist a Sa Magestat y als senyors diputats suprimixen dit dret en quant als nou diners tan solament, los quals de 12 del present en avans no se hajen de pagar; la qual crida fon feta essent - diputats los illustres y molt Reverents Don Alonso Zanoguera, Mos. Cristofol Artes, En Frances Geroni Mascarell, per mort de En Nicolau Wernegal, e En Lluís Perez de Oriola".
- (53) IDEM, p. 980. "Aquella nit ensengueren la ciutat y tota la muralla y torres que del Palacio Real se podien descobrir y en particular la Diputacio se aventaja molt en dita ensesa peque fon molt de veure y per la gran multitud de cohets que a la continua de la Torre de la dita Cassa de la Diputacio tiraven; duraren les dites lluminaries quatre nits continues".

- (54) IDEM, p. 989. "... los jutjes vent lo gran infortuni obriren les prèsons y donaren llibertat a casi - tots los pressos excepto alguns que estaven molt - criminosos, los quals portaren part de aquells a la Torre del portal de Quart y part a la Torres de la Diputacio y part a la preso del St. Offici peque en altra manera tots hagueren perit".
- (55) IDEM, p. 1000. "Al primer del mes de Janer del any 1587 juraren per diputats del present Regne de Valencia, ço es, per lo Bras Eclesiastich: lo Ill^m y Rev^m s^{or} Don Juan de Ribera Patriarca de Antioquia y Archabisbe de Valencia, Don Martin de Ferreras - del Orden de Sn Juan, Comanador de Torrent. Per lo Braz Militar: Don Francisco Centelles e Mos [hueco] Desprats, cavaller de Oriola. Per lo Braz Real: En Pere Juan Antoni Matheu, En Antoni Pedro de Morella, ciutadans".
- (56) IDEM, pp. 1007-1008. "En Aquest any per ser estat - mos. Geroni Abella clavari de la Diputacio del trieni precedent, mos. Gaspar Pellicer prètengue, com a Jurat segon, que ell havia de ser diputat y no - mos. Abella per ço que non era definitiu e fon declarat per la Real Audiencia que mos. Abella estava impedit, e com la declaracio fon feta en favor del Jurat segon ana lo dia de capdany lo dit Pellicer - ab les demes officials de la cassa a pendre posesio, e per quant hi havia pretencio per part de Don Jaume Ferrer, Comanador de Museros, dient que lo ser - llochtinent de Governador no era ympediment, y que axi ell havia de concorrer als officis de dita casa

e com llavors no hi pogue haver declaracio per estar la litis pendencia no donaren lo jurament a ningun, diferintlo pera quant hi hagues.

Fou declarat que era impedit lo dit Don Jaume Ferrer, la qual declaracio porta lo honorable Don Anton Bellvis, Sindich del General, de la Cort de Sa Magestat hon era anat pera dit efecte e de allisen ana lo dit Pellicer dia de capdany ys posa en lo llit malalt e al cap de quince dies lo soterraren. Llavors lo Jurat Francisco March posa una escriptura davant la Real Audiencia dient que per quant estava donada aquella sentencia en favor de la segona cadira, la qual cadira ell ocupava per mort del dit Pellicer, que aixi li fo donada la posesio del dit offici de diputat y la sentencia Real fos executada e aixi fon fet y declarat y yo Francisco March prengui la posesio del dit offici a 17 de abril de 1590".

- (57) IDEM, p. 1012. "En lo mes de Giner, 1592, fon fet establiment per lo Consell general que ningun advocat de la Ciutat pogues ser Advocat de la Diputacio, ni del Sant Offici ni...".
- (58) IDEM, p. 1015. "A 24 de Janer de 1593 delliberacio del Consell de que no puguen ser advocats de la Ciutat los que son del Real Consell, ni assessor de la Diputacio, ni assessor del ...".
- (59) IDEM, p. 1023. "en lo present any per quant Christofol Perez de Almagar, jurat en cap, era Diputat del trienni antecessent pasava la veu a Lluís Honorat Fores y per ser deutor al General lo dit Fores pasava al Jurat tercer y axi nomenaren a Thomas Turrubio per diputat.



Y per quant conforme a fur havia de bajar lo Jurat en cap per la sobredita raho al lloch del - Clavari, aquell no volgue ser per quant en acabar de ser jurat se havia de posar en relligio, com ho feu, y axi prega als Jurats que lo lloch del Clavari que ell havia de tocar lo donasen a Mos. Francisco March, Mustasaf que llavors era de la present ciutat, y axi se feu, y per contador a Miquel Juan de Camos y per administrador a Martin Perez Dalmazan, germa del Jurat; y axi vespra de S. Thomas los quatre Jurats ciutadans, en presencia de mi sobredit Francisco March y acceptant, feren acte en poder - del escriva de la Sala nomenant a Mos. Turruvio en diputat, a Mos. Francisco March, clavari, a Mos. Miquel Juan de Camos, contador y a Mos. Martin Perez Dalmazan en administrador".

(60) IDEM, p. 1037.

(61) IDEM, p. 1038. "E com fon començada la missa entra ren los Diputats ab tots los Officials de la cassa engramallats, los quals entraren per la porta dels Apostols y anaren dret a la capella major y entrant per la part de davant lo altar feyen son acatament al Virrey y als Jurats y sen exiren per la porta de davant la Sagrestia y per la porta del Palau del - Archebisbe sen exien y tornaren a la Diputacio".

(62) IDEM, pp. 1080-1081. "Divendres a 16 de dit mes y any essent los Jurats, Comendatari de Racional que era lo Jurat en cap dels ciutadans, y los dos Sindichs ajustats en la Sala de la dita ciutat ymbiaren la embaxada als Diputats de la dita ciutat en la -

forma següent: quatre verguers engramallats, Geroni Bayarri y Alonso Sunyer, ciutadans, Sindich de la dita ciutat, engramallats, y apres molts criats en capusos; de esta manera anaren a peu de la cassa de dita ciutat a la cassa de la Diputacio y muntant la escala yxqueren al replanell primer de dalt del cap de la escalara quatre macers de la Diputacio ab les mases cubertes de dol y justament yxqueren a rebrels misser Buenaventura de Cas, advocat de la Diputacio, y Don Pedro Bellvis, Sindich, y Geroni Llorens Ridaura y - [hueco] Vasiero, notari, subsindich y lo escriba - de dita Diputacio y los dit misser Cas, advocat, y - Don Pedro Bellvis, Sindich, posaren en mich als dits Geroni Bayarri y Alonso Sunyer, Sindich de dita ciutat, y en esta forma entraren en la Sala de la dita Diputacio, hon estaven los Diputats seyts y engrama llats per son orde, y alsantse en peu reberen als dits Sindichs de la present ciutat, los quals se segueren en les cadires que estaven buides a la part esquerra de dits Diputats y lo dit Geroni Bayarri dona sa embaxada comvidant de part de dita ciutat a dits Dipu tats, respongueren que acudierien com sempre be acostumaven a dites funeraries y que agrayen molt a dita ciutat la bona correspondencia que els feya y alsant se tots se despediren y acompanyats dels matexos los dits dos Sindichs tornaren a exirsen y al cap de la escala es despediren dels dits Advocats y Sindich, - Subsindich y Escriba de la Diputacio y sen tornaren a la Sala ahon tornaren la resposta als dits Jurats".

- (63) IDEM, p. 1084. "Item, per lo Almodi anaren dret a la plaça de la seu y a la Diputacio y entraren per la porta principal y yxqueren per la porta que va davant la Ballia y en dites portes estaven engramallats los Officials de la dita Diputacio".
- (64) IDEM, p. 1088.
- (65) IDEM, p. 1116. "Sa Magestat la veu en lo balco de la Diputacio ahon la solen veure los Virreys".
- (66) IDEM, p. 1336-1337.
- (67) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco. Op. Cit., p. 43.
- (68) Llibre de Memories, p. XXVI.
- (69) Fastos Valentinus. El Archivo II (1887-1888) pp. 72, 95-96, 119-120, 143-144, 168- 191-192, 216, 247-248, 287-288, 317-320; III (1888-1889) pp. 24, 48, 143, - 191, 239-240, 2639264, 402-408.
- (70) IDEM, El Archivo II p. 320, recoge las incompatibilidades de los asesores, acordadas por el Consejo - General en 1592-1593, de forma muy similar al Libre de Memories.
- (71) IDEM, El Archivo III, p. 24 "En este any 1604 se posa impost en los naips, sombreros, sal y neu pera sustentar quatre Galeres pera guardar la costa. Este any el General vell se ajusta en lo nou de les - Corts". Esta noticia no se recoge en el Libre de Memories.
- (72) A requerimiento de D. Antonio Llorens é Ivañez, generoso, é idalgo de sangre, se escribió este libro intitulado del Bien y del Mal; siendo clavario del Sto. Hospital Real y general de esta ciudad de Valencia en el mes de agosto del año 1776. Edición de José M^a Doñate Sebastián. Ligarzas 8 (1976) pp. 5-164.

- (73) IDEM, p. 115 "todo lo qual se halla extendido en los libros custodidos (sic) en el Archivo de dicha ilustre ciudad".
- (74) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 46.
- (75) IDEM, p. 44. DOÑATE, por su parte, señala que nada parece oponerse a que el libro sea una copia del que se encontraba en manos del conde de Cocentaina.
- (76) Dietari del capellà d'Anfos el Magnànim. Introducció, notes i transcripció per Sanchis i Sivera, Josep. Valencia, Acció bibliogràfica valenciana, - 1932, p. VII.
- (77) IDEM, p. VIII.
- (78) IDEM, p. XIX.
- (79) IDEM, p. XX, XXI.
- (80) IDEM, p. XXI, XXII.
- (81) IDEM, p. 225.
- (82) Libre de Antiquitats. Manuscrito existente en el archivo de la catedral de Valencia. Edición de José Sanchis Sivera. Valencia, Diario de Valencia, 1926.
- (83) IDEM, p. X.
- (84) IDEM, p. VII.
- (85) GARCIA CARCEL, Ricardo. Las Germanías de Valencia. 1ª ed. Barcelona, Península, 1975 (2ª ed. 1981)pp. 21.
- (86) Libre de Antiquitats, p.l.
- (87) GARCIA CARCEL, Ricardo., Op. Cit., p. 22, lo denomina bajo el epígrafe de Fastos Consulares.
- (88) GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino., Op. Cit., nº 1492.
- (89) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 75.
- (90) FUSTER, Justo P., Op. Cit., T. I, p. 37.

- (91) MIR, Guillem., Llibre fet e ordenat segons sta per- que se haja memoria axi dels jurats com dels offi- cials de la ciutat de Valencia en actes senyalats - que son stats fets axi en la ciutat de Valencia com fora de aquella ... p. 28 vº. "Los honorables dipu- tats hagueren semblant lletra del honrat mº Aznar Pardo de la Casta". En ella se les comunica la to- ma de Balaguer por Don Fernando.
- (92) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 83.
- (93) FUSTER, Justo P., Op. Cit., t. II, p. 524.
- (94) JOAN, Frances., Llibre de noticies de la ciutat de Valencia desde el any de 1306 fins al de 1535. p. 1 v.
- (95) IDEM, sin foliar.
- (96) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 307.
- (97) XIMENO, Vicente., Op. Cit., t. 2, pp. 132-133.
- (98) ESQUERDO, Onofre. Libro en donde estan continuados los nombre y apellidos de todos los justicias y jurados y otros officios maiores de la casa de la ciudad de Valencia y también de los virreyes y otros officios reales, expone que en 1681 el ceremonial seguido a la muerte del racional es el mismo que se había he- cho con el jurado Francisco Soler "que morí sent Ju rat y diputat y el (sic) diputats tambe feren demos tracio per lo dit Soler tancant les portes y asis- tin a casa el difunt".
- (99) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit., p. 308.
- (100) Vid. nota 105.

- (101) SANCHEZ ALONSO, B., Historia de la historiografía Española, Madrid, C.S.I.C., 1947, t. I, pp. 291-336.
- (102) HAEBLER, Konrad., Bibliografía Ibérica del s. XV. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año de 1500, con notas críticas. La Haya 1902-1917.
- (103) GENOVES OLMOS, Eduardo., Op. Cit., recoge entre - las obras de este período Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del regne de Valencia. Valencia 1482 editados por Lamberto Palmar; Furs nous de les Corts generals de Oriola M.CCC.L.XXXVIII publicados en 1493 del que se hicieron dos ediciones en el mismo año. Este catálogo recoge para el siglo XV, que no sean de temática religiosa, escasas obras: historia de Alexandre, libre del consolat, Tirant lo blanch, Lo carcer de amor, metamorfosis de Ovidio, libre dels fochs, coloqui e rasonament entre dues dames, Lo proces de les olives, Regiment de la cosa publica.
- (104) Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del regne de Valencia. Valencia, 1482, ed. fac. Universidad de Valencia, 1977.
- (105) SANCHEZ ALONSO, B., Op. Cit., T. I, p. 356.
- (106) CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente., Los cronistas valencianos, Antonio Béuter, Martín de Viciiana, Gaspar Escolano, Francisco Diago, Vicente Boix y Teodoro Llorente, en Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia el día 28 de marzo de 1920. - Madrid, 1920. p. 29.

- (107) GENOVES OLMOS, Eduardo., Op. Cit., recoge diversas publicaciones de fueros tanto particulares de algunas cortes: 1518, 1528, 1537, 1563 y 1585, como generales Fori regni Valentiae. Así mismo la colección de privilegios conocidos como el Aureum Opus y diversas ediciones de la crónica de Jaime I.
- (108) Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie. Ed. Luis Alanya, 1515, ed. fac. Valencia 1972.
- (109) MATEU IBARS, Josefina., El Aureum Opus, Indice de su contenido. R.A.B.M., LXIV (1958) p. 618.
- (110) Ibidem.
- (111) Aureum Opus, f. 214.
- (112) Fori regni Valentiae. Valencia 1547-1548.
- (113) TARAZONA, Pere Hieroni., Institucions dels furs, y privilegis dels regne de Valencia. Valencia 1580, ed. fac. 1976.
- (114) IDEM, pp. 69-83.
- (115) SANCHEZ ALONSO, B., Op. Cit., t. II, p. 191.
- (116) CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente., Los cronistas valencianos., p. 34, recoge integra dicha petición
- (117) ESCOLANO, Gaspar J., Década primera de la historia de Valencia, ed. fac. Universidad de Valencia, 1972.
- (118) IDEM, Libro IV, columna nº 856/857.
- (119) IDEM, Libro V, columna 1088/1089.
- (120) DIAGO, Francisco., Anales del Reyno de Valencia. - Tomo primero, que corre desde su población después del Diluvio, hasta la muerte del rey don Jaime el Conquistador, 1613, ed. fac. París Valencia, 1981.

- (121) DIAGO, Francisco., Apuntamientos para continuar los anales del reyno de Valencia desde el rey - Pedro III hasta Felipe II. Valencia. Acción bibliográfica valenciana 1936-1942. Prólogo de José M^e Garganta pp. X-XI.
- (122) CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente. Los cronistas valencianos, p. 42.
- (123) DIAGO, Francisco. Apuntamientos...
- (124) IDEM, p. XXVII.
- (125) IDEM, T. I, p. 80 en relación a lo dispuesto en - las cortes de Monzón, reunidas para solucionar los problemas que plante la guerra con Castilla, y en - las que se acuerda que "cessando la guerra o avien - do paz o tregua no tuviesse porque pagar el General del Reyno los quatrocientos de a cavallo", el rey - consigue de hecho anular esa disposición en orden a la peligrosa situación que atraviesa. IDEM, t. I, - pp. 83-84, en relación con ese mismo acontecimiento vuelve a mencionar en 1363 y 1364 a los diputados del General a los que se solicita tropas para hacer frente al enemigo en los distintos avances. IDEM, t. II, p. 49, en 1371 el rey pide a Valencia dos - máquinas de guerra "la ciudad les libro a los emba - xadores del Rey, pero hecho primero muy assegurado concierto que el Rey hiziesse consignación a la ciu - dad del don que el General le havia de hazer". IDEM,

t. II, p. 104, los diputados son mencionados tam bién como parte de la comitiva que recibió a don Jorge de Austria. IDEM., t. II, p. 222, finalmente, en 1410, Dn Martín se dirige a los diputados pidiendo que se reúnan los brazos para determinar la sucesión.

- (126) XIMENO, Vicente., Op. Cit., recoge tres relacionadas con la Diputación. Vid. nota 29 y 30; GENOVES OIMOS, Eduardo., Op. Cit., dieciseis que serán ampliadas por RIBELLES COMIN, José., Op. Cit., hasta veinticuatro. Este número queda bastante más ampliado como puede apreciarse en el apartado 2.5.
- (127) GINART, Onofre Bartolome., Repertori general y breu sumari per orde alphabetic de totes les materies - dels Furs de València, fins les corts del any 1604 inclusive, y del privilegis de la dita ciutat y - regne. Valencia, 1608.
- (128) MORA DE ALMENAR, Guillem Ramón., Op. Cit.
- (129) MATHEU Y SANZ, Lorenzo., Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros eiusdem. Valencia, 1654, Esta obra fue reeditada varias veces hasta - 1704. Las últimas ediciones modifican el título - aunque no varían su contenido: Tractatus de regimine regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros eiusdem.
- (130) IDEM, p. 274.
- (131) IDEM, p. 275.
- (132) IDEM, p. 299.
- (133) IDEM, Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia, Madrid, 1677.

- (134) IDEM, pp. 77-87.
- (135) IDEM, p. 118.
- (136) IDEM, p. 116, "los fueros que tratan de su institución, sólo les conceden potestad, y jurisdicción en lo perteneciente al Erario de la generalidad, y fuero que les dè facultad expressa de proseguir las contrafaciones de fueros, y privilegios, ni le hallo, ni los Escritores Aragoneses le alegan. Pero se colige de algunos fueros".
- (137) IDEM, pp. 127-128.
- (138) IDEM, pp. 125-126.
- (139) GARCIA CARCEL, Ricardo., Las Germanías de Valencia. Tesis doctoral, Valencia, 1973. T.I, p. 46.
- (140) GENOVES OLMOS, Eduardo, Op. Cit., sólo menciona - una crida relativa a la administración de los derechos nuevos de doble tarifa en 1703 y unos capítulos que situa a principios de este siglo.
- (141) ESCLAPES DE AGUILLO, Pasqual., Resumen historial - de la fundación y antigüedad de la ciudad de Valencia de los edetanos o del Cid. Sus progresos, ampliaciones y fabricas insignes, con otras particularidades. Valencia, 1805, p.140.
- (142) TEIXIDOR, José., Antigüedades de Valencia. Observaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado. Valencia, 1895, T.I, p. 169.
- (143) Ibídem

- (144) ORELLANA, Marcos Antonio de., Valencia antigua y moderna. Nomenclatura, y etimología de los nombres antiguos, y modernos de las calles y plazas y algunos otros edificios públicos de Valencia. Valencia 1923-1924. T. I, p. 263.
- (145) Ibidem
- (146) Ibidem
- (147) IDEM, p. 547.
- (148) IDEM, p. 548.
- (149) IDEM, p. 549.
- (150) Ibidem
- (151) Ibidem. Según él sus fuentes son: Mora y un memorial impreso del cabildo a su majestad fechado a 25 de noviembre de 1724. Los datos que aporta los hemos visto reseñados en Ms. 803 /12/.
- (152) Se encuentran varios ejemplares de esta obra en la B.U.V., sección de varios.
- (153) Vid. capítulo I apartado 2.5
- (154) Vid. nota 148.
- (155) MARTINEZ MARINA, Francisco., Teoría de las Cortes, Madrid, 1813; ALCALA GALIANO, Antonio., [Sobre las Cortes] . Discursos de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1864; CUETO, Juan de., Sobre las vicisitudes de nuestras antiguas cortes hasta su incorporación a las de Castilla, e influencia de este suceso en el establecimiento de la unidad política nacional. Discursos de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1858.

- (156) COLMEIRO, Manuel., Introducción a Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Madrid, 1883-1884; COROLEU E INGLADA, J. y PELLA FORGAS, J., Las Cortes catalanas. Estudio jurídico comparativo de su organización y reseña analítica de todas sus legislaturas. Barcelona, 1876; PISKORKI, Wladimiro., Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la edad media a la moderna 1188-1520, publicada en 1897. Los trabajos dedicados al estudio de las Cortes Valencianas serán analizados en el texto.
- (157) Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. 5 tomos, Madrid, ed. Academia de la Historia 1861-1903; Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña. 7 tomos, ed. Academia de la Historia 1896-1903.
- (158) VILLARROYA, Joseph., Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y verificar una perfecta traducción de los fueros. Valencia, 1804. p. 1.
- (159) RIBELLES, Bartolome., Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia, Valencia, 1810.
- (160) CAPMANY, Antonio de., Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia, y una noticia de las de Castilla y Navarra. Madrid, 1821. Introducción. p.V.
- (161) Ibidem.
- (162) IDEM, p. 208

- (163) BORRULL Y VILANOVA, Francisco Javier., Descripción del magnífico edificio de la antigua Diputación de este reino. Valencia 1834. pp. 6-7, basa su afirmación en el fuero 16 de las Cortes de 1384. Aunque el análisis del mismo, como desmotraremos en el lugar oportuno, nos hace retroceder al menos a las de 1376.
- (164) IDEM, p. 7.
- (165) BOIX, Vicente., Historia de la ciudad y reino de Valencia. Valencia, 1845. Ed. fac. 1978.
- (166) IDEM, Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia. Valencia, 1855, p. VI.
- (167) IDEM, pp. 36-37.
- (168) IDEM, p. 58
- (169) IDEM, p. 59
- (170) Colección de Cortes de los antiguos reinos de España. Catálogo. Madrid, Real Academia de la Historia, 1855.
- (171) MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano., Historia de la legislación y recitación del derecho civil de España. Madrid, 1863. T. VII.
- (172) IDEM, p. 498.
- (173) IDEM, p. 506.
- (174) IDEM, p. 507.
- (175) IDEM, p. 510.
- (176) CARBONERES, Manuel., Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia, con los nombres que hoy tienen y los que han tenido desde el siglo XIV hasta el día, noticia de algunas lápidas antiguas que aun hoy existen y varios datos históricos referen-

tes a dicha ciudad. Valencia, 1873. Ed. fac. 1980.
Su fuente es Manual de Consells.

- (177) CASTEÑEDA Y ALCOVER, Vicente., Los cronistas valencianos.
- (178) ALMARCHE Y VAZQUEZ, Francisco., Op. Cit. p. 9.
- (179) LLORENTE, Teodoro., Valencia. España sus monumentos y arte. Su naturaleza e historia. Barcelona, 1887-1889. Ed. fac. 1980.
- (180) IDEM, T. I, p. 137.
- (181) IDEM, T. II, p. 43.
- (182) IDEM, T. II, p. 50 "la Diputación general, que no tenía facultades legislativas, pero sí administrativas y rentísticas."
- (183) IDEM, T. II. p. 62.
- (184) Ibidem, nota 3.
- (185) IDEM, T. II, pp. 63-64.
- (186) BALBAS CRUZ, Juan A. Las Cortes de Castellón de la Plana de 1337. Almanaque las provincias, (1889) pp. 123-128; IDEM, El libro de la provincia de Castellón. Castellón 1892. Ed. fac. 1981, pp, 112-113, reseña las Cortes celebradas en Castellón y su provincia.
- (187) TRAMOYERES BLASCO, Luis., Pinturas murales del salón de Cortes de Valencia. El Archivo, 5 (1981) p. 30.
- (188) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de Valencia. Notas histórico-cronológicas. El Archivo, 7 (1893) pp. 168-179. No hemos tenido en cuenta los datos -

aportados por este autor en las adiciones que se hicieron a la publicación de la obra de Teixidor en 1895.

- (189) IDEM., La casa de la Diputación. Valencia, 1903.
- (190) IDEM., La casa de la Diputación. Monografía. Valencia 1909-1910.
- (191) IDEM., La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia. Valencia 1930.
- (192) Ibidem, p. 268.
- (193) DANVILA Y COLLADO, Manuel., Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia. Madrid, 1905.
- (194) IDEM., Investigaciones histórico-críticas acerca de los orígenes y parlamentos del antiguo reino de Valencia. Madrid 1905.
- (195) GARCIA DE CACERES, Francisco., Impuestos de la ciudad de Valencia en la época foral. Valencia, 1909.
- (196) FERRAZ PENELAS, Félix M^a., El Maestre Racional y la hacienda foral Valenciana. Valencia, 1913. pp. 37-38.
- (197) QUEROL Y ROSO, Luis., Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia. Castellón de la Plana, 1933. p. 35.
- (198) BENEYTO PEREZ, Juan., Recuerdo de las Cortes de Valencia. Almanaque Las Provincias, (1943) p. 153.
- (199) VIDAL, Gonzalo., Las Cortes del reino de Valencia. Saitabi, IV (1946) pp. 165-171.
- (200) CAMARENA MANQUES, José., Función económica del "general de regne de Valencia", en el siglo XV. A.H.D.E., 25 (1955) pp. 529-542.

- (201) IDEM, La herencia que recibe Alfonso el Magnánimo. Estudios Alfonso el Magnánimo, 1960.
- (202) ALMELA Y VIVES, Francisco., Representantes de la actual provincia de Castellón en la antigua diputación de la Generalidad. Penyagolosa, 1 (1955) s.p.
- (203) FONT Y RIUS, José M^a. Las instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV. -- (Reinados de Fernando de Antequera y Alfonso el Magnánimo). IV, C.H.C.A., Palma de Mallorca, 1955. Ponencias, pp. 5-19.
- (204) IDEM, p. 9.
- (205) Ibidem.
- (206) PEREZ PUCHAL, Pedro., La abolición de los fueros de Valencia y la nueva planta. Saitabi, XII (1962) p. 183.
- (207) Generalitat, 1 (1962)
- (208) IGUAL UBEDA, Antonio., La diputación de la Generalidad. Generalitat, 2 (1963) pp. 7-11.
- (209) SALVADOR ESTEBAN, Emilia. La casa de la Generalidad Generalitat, 2 (1963) p. 12.
- (210) MARTINEZ ALOY, José., La casa de la Diputación. Monografía, pp. 1-2.
- (211) IDEM, La diputación de la Generalidad. pp. 128-129.
- (212) GARCIA GALLO, Alfonso., Manual de Historia del Derecho español. Madrid 1964.
- (213) IDEM, 828.
- (214) Ibidem.
- (215) SANTAMARIA ARANDEZ, Alvaro., Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el siglo XV. Valencia, 1966. pp. 73-74, 80.

- (216) IDEM, pp. 98-99. Su fuente en este caso es Maestre Racional.
- (217) PILES ROS, Leopoldo. Apuntes para la historia económico-social de Valencia durante el siglo XV. Valencia, 1969.
- (218) IDEM, Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción. Valencia, 1970, p. 69.
- (219) ROMERU ALFARO, Sylvia., Catálogo de Cortes Valencianas hasta 1410. A.H.D.E., XL (1970) p. 599.
- (220) Ibidem., la misma autora publicó más tarde Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V. Actas del III Symposium de Historia de la Administración. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1974. pp. 549-583. El artículo, basado en un memorial de los diputados al archiduque Carlos, fechado el 1-2-1707, sólo de forma accidental hace referencia al período que nosotros estudiamos. Los diputados refutan en él la teoría de Mateu y Sanz, que les niega la facultad de defender los fueros.
- (221) LALINDE ABADIA, Jesús., Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV. VIII C.H.C.A., Valencia, 1967. vol. II (1970) p. 26.
- (222) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336). I, C.H.P.V., Valencia 1971, vol. II (1980) pp. 579-598.

- (223) ROMERU ALFARO, Sylvia., Cortes en lo "setge de Murvedre", de 1365. I, C.H.P.V., Valencia 1971, vol. II (1980) pp. 619-624.
- (224) IDEM., El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336. I, C.H.P.V., Valencia 1971, vol. II (1980) pp. 599-604.
- (225) BENEYTO, Juan., Observaciones sobre el estudio de las Cortes de Valencia. I, C.H.P.V., Valencia, 1971, vol. II (1980) pp. 889-892.
- (226) DOÑATE SEBASTIA, José M^a., Sobre el General del tall del drap o "del quarter". B.S.C.C., vol XLVII (1971) p. 69.
- (227) IDEM, p. 72
- (228) Ibidem.
- (229) SANCHIS GUARNER, Manuel., La ciutat de València. - Síntesi d'Historia i de Geografia urbana, 1^a edición Valencia, Albatros, 1972 (2^a ed., 1976) p. 119.
- (230) ALIAGA GIRBES, José., Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI, su justicia y moralidad según Fr. Miguel Bartolome Salón, O.S.A. (1539 ? - 1621), Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1972.
- (231) IDEM, p. 274.
- (232) IDEM, p. 278.
- (233) IDEM., p. 278-280, 282-283, 284.
- (234) REGLA CAMPISTOL, Joan., Aproximació a la Historia del País Valencià. Valencia, Eliseu Climent, 1973. p. 87.

- (235) GARCIA CARCEL, Ricardo., Las Germanías de Valencia. 1ª ed. Barcelona, Península, 1975 (2ª ed., 1981) - pp. 80-81.
- (236) IDEM., Las Germanías de Valencia. Barcelona, Península, 1975. pp. 74-75, 88-89.
- (237) BELENGUER CEBRIA, Ernest., València en la crisi del segle XV, Barcelona, edicions 62, 1976. pp. 22-23.
- (238) IDEM., pp. 166-168.
- (239) CABANES CATALA, M^a Luisa., La generalitat del reino de Valencia. Temas valencianos, 8 (1977).
- (240) HINOJOSA MONTALVO, José., Nuestra historia, vol III Valencia, Mas Ivars, 1980.

CAPITULO III

GENESIS Y EVOLUCION DE LA GENERALIDAD

I. ANTECEDENTES DE LA GENERALIDAD HASTA 1362

Tres etapas se pueden establecer en el análisis de una institución: nacimiento, evolución y muerte o desaparición. La primera encuentra su origen en la legislación que establece su composición, carácter y objetivos; pero este acto puede venir producido por voluntad del legislador o como legitimación de una realidad previa. La segunda, no es sino una adaptación del organismo a la realidad económico-social en que se desenvuelve. La tercera, se producirá de forma natural cuando la institución haya perdido su capacidad operativa, o por decisión arbitraria procedente del poder.

El objetivo de este capítulo queda reducido al análisis de la primera etapa: nacimiento de la Generalidad. El estudio de las otras dos rebasa el límite cronológico establecido para la Edad Media; la inserción de la Generalidad en la realidad valenciana del Cuatrocientos y su adaptación a la misma son investigaciones que nos planteamos de cara a un próximo futuro.

El nacimiento de la Generalidad habría que en cuadrarlo en la segunda alternativa planteada: legitima ción de una realidad previa. Las Cortes de 1418, al con solidar esta institución como permanente, no hacen sino aceptar un hecho vigente desde el siglo anterior.

Se plantea, pues, la necesidad de fijar en la medida de lo posible, su cronología evolutiva, las alternativas adoptadas en este proceso y las causas que lo hicieron viable.

El estudio de la Generalidad o Diputación del General hay que vincularlo, opinión unánime entre los investigadores del tema, a las Cortes. Los cuadernos don de se recogen los acuerdos de las mismas son, pues, la base fundamental de este apartado. La información se com pletará con otras fuentes (privilegios reales, protocolos, etc.) con el fin de subsanar o precisar las noti cias aportadas por los mismos.

1. En busca de coordenadas

El análisis de los trabajos sobre instituciones similares -la Diputación de Aragón y la Generalidad Catalana- nos ha parecido útil, antes de afrontar la documentación, en un intento de encontrar unas coordena das a partir de las cuales fuese más fácil la realiza ción de nuestro objetivo.

Ciertamente, no coincidirán su cronología y - evolución matizadas por el sentir individual y los obstáculos^{a los} que debe hacer frente cada pueblo; pero, será interesante, concretar cada individualidad para establecer después las diferencias y similitudes de organismos nacidos con el mismo fin - administración de impuestos-, dependientes de la misma institución - las Cortes - y desarrollados en territorios de la misma Corona.

La escasez de estudios o dificultades documentales no permiten todavía una labor de conjunto. Nuestro análisis, pues, realizado a través de los trabajos publicados sobre las mismas, no es más que una pauta orientadora para intentar un paso previo: el estudio del origen de la institución en el caso valenciano.

1.1 La Generalidad Catalana

La vinculación establecida entre las Cortes y la Diputación del General ha producido como apunta Antonio de la Torre "la confusión unánime entre el General y la Diputación del General" (1). El mismo señala como causas

"1ª, no haber establecido la distinción entre General, que se identificó con las Cortes, y un organismo que lo represente, distinto de las Cortes y no temporal, como ellas sino permanente, que se denominó Diputación del General; 2ª, suponer - que la Diputación del General ha poseído, desde el primer momento todas las atribuciones de sus épocas de más vigor" (2).

El acercamiento apasionado a la Generalidad catalana, a través de distintas vicisitudes históricas,

hace que los estudios realizados en torno a ella sean pioneros en este campo institucional. No es extraño, -- pues, que esta confusión se plantee alrededor de las -- Cortes catalanas y el organismo representativo que surgirá de ellas.

Las diferencias entre ambas serán señaladas -- por el mismo autor. Según él, la definición del General se contiene en las cortes de Barcelona de 1347 donde -- "se expresa bién clara la idea de que los tres elementos integrantes de las Cortes forman el General, General de Cataluña o General de la Corte" (3). El General es, pues, "algo que virtualmente existe desde que existen Cortes, aunque la palabra que lo exprese y defina se haya ido -- precisando lentamente" (4).

No concede la misma antigüedad a la Diputación del General "organismo que lo representa de modo permanente y obra por delegación suya" (5). Según él, hasta -- Pedro IV no se puede hablar de diputados para el cargo y Diputación para el organismo recaudatorio, no existiendo por ello Diputación del General con anterioridad a su -- reinado, aunque apunta como precedentes los auxilios económicos concedidos a los reyes en las cortes de Monzón -- de 1289, Barcelona 1292, 1300 y 1323. Estos organismos -- son exclusivamente recaudatorios y temporales, y no se -- usa en ellos la terminología de diputados y Diputación (6).

Si hemos recogido aquí la diferencia es porque los trabajos posteriores sobre el tema (7) partende la aclaración de estos dos extremos, punto importante en el estudio de los antecedentes de la institución que nos ocupa.

La función de diputados aparece en las cortes de Cervera de 1359, así como otros cargos, cuya composición variará hasta 1413 (8). Algún autor, Serra i Postius, remonta sus orígenes a Ramón Berenguer I, pero no deja de ser sintomático que, tanto su catálogo de diputados y oidores de cuentas (9) como el que realizara - Francesc Boscá (10) sobre los diputados tenga su punto de partida precisamente en esa fecha.

Las cortes generales de Monzón de 1362-1363 - crearon los impuestos denominados generalitats. Los encargados de su administración reciben también el nombre de diputados. Su importancia radica en que estos impuestos pronto adquieren el carácter de permanentes.

La institución se afirma en las cortes de Barcelona de 1364-1365 cuando se fija la residencia de la Diputación en la capital del principado y se concreta el número de diputados (11).

La legalización como órgano permanente no se producirá hasta 1413, fecha en que

"El nuevo monarca hubo de acceder, en las referidas Cortes de 1413, a la estructura orgánica de la Diputación, a base de tres diputados, tres oidores de cuentas y dos abogados, como miembros más importantes de ella, siendo en las mismas ratificados cuantos derechos y preeminencias gozaba dicha institución catalana, y fijada la forma de renovación y nombramiento de los mencionados cargos, ordenándose el que así como en tiempos anteriores se hizo - la elección por las Cortes con el rey, desde esta fecha se nombrasen por los mismos diputados y oidores de cuentas, que el - oficio de unos y otros fuera trienal..." (12).

Esas Cortes, según María Vilar, definen la Diputación, estableciendo su organización y atribuciones, convirtiéndola de un organismo financiero en una institución principalísima de Cataluña (13).

Según los estudios realizados sobre la Generalidad catalana, y tal como hemos expuesto, se pueden - distinguir en la evolución cronológica de la institución los siguientes hitos.

Sus antecedentes más remotos habría que situar los con anterioridad al reinado de Pedro IV (1334-1387). La primera fecha, que encontramos relacionada con esta - institución, es la de 1289. Las Cortes celebradas ese - año nombran un organismo temporal, cuya finalidad consiste en la recaudación del donativo votado en Cortes.

Su nacimiento, precisamente, durante el reinado de este monarca. Las demandas consecutivas hechas a - las Cortes para obtener medios, a fin de hacer frente a los múltiples problemas que tuvo que resolver, consiguieron que estas comisiones recaudatorias se sucediesen unas a otras hasta convertirse en permanentes. Su denominación de Diputación del General, prevalecerá en el futuro; aunque en este período, y hasta las Cortes de 1413 no estuvo bien determinada su composición y funciones.

Fernando I a comienzos del siglo XV (Cortes de 1413) definirá su organización y atribuciones -políticas, jurídicas y económicas- dejando así de ser un organismo exclusivamente financiero, como lo había sido en el transcurso del siglo XIV.

Este planteamiento trae consigo algunas preguntas, ¿ cómo se explica, dentro de estas líneas, la actua

ción de la Diputación en el interregno (1410-1412) producido a la muerte del rey Martín? ¿Las Cortes de 1413 hacen una nueva estructuración orgánica dándole nuevas perspectivas o aceptan dentro de su marco legal una situación de hecho surgida con anterioridad y afianzada precisamente con el vacío de poder?.

El estudio de los cuadernos de Cortes de la época de Pedro IV y sus sucesores, que comprende el período de formación de la Diputación (14), aclararía, - sin duda, éstas y otras preguntas.

Sigue vigente la afirmación hecha por Udina Martorell en 1974 "Todavía no tenemos un estudio definitivo sobre el origen de la institución" (15).

Esta afirmación, como podrá observarse, no sólo es válida en cuanto a los orígenes de este organismo en Cataluña sino que puede aplicarse incluso al resto de los reinos: Aragón y Valencia.

1.2 La Diputación del Reino de Aragón

Las aportaciones para el conocimiento de la Diputación Aragonesa proceden de trabajos generales, - que sólo de forma accidental o esporádica abordan el tema (16), y estudios parciales que afrontan algún punto concreto relacionado con la institución (17), y que no permiten todavía la labor de síntesis (18).

La cuestión de los orígenes y primera cronología de su evolución es uno de los puntos que no se ha abordado de forma directa. La causa, como apunta Sesma Muñoz, autor que más se ha preocupado de este tema y de

los aspectos con él relacionados, es la carencia de los procesos de Cortes que permitirán rastrear la institución desde sus inicios.

Todos los autores coinciden en señalar su aparición en la segunda mitad del siglo XIV, durante el reinado de Pedro IV; las causas, como en el caso catalán, las necesidades económicas del monarca. No hay la misma unanimidad para las fechas. La primera que documenta Sa lord es la de 1367 (19). Canellas, por su parte y sin referencia documental, apunta la de 1364, tras afirmar que fueron establecidas bajo Jaime II (20). Dada la carencia de trabajos específicos sobre este punto, hemos optado por seguirlo a través de la obra de Sesma por motivos obvios. Este autor dedica, en el estudio de los diversos aspectos de la Institución en la época de Fernando II (1479-1516), sendos apartados a sus antecedentes y evolución. Sus trabajos posteriores también recogen algún dato sobre este aspecto que aquí, siguiendo nuestro objetivo, también hemos tenido en cuenta y será reseñado en su lugar correspondiente.

En cuanto a los antecedentes, en su primera publicación sobre el tema (21), apunta la posibilidad de remontar su antigüedad a Jaime II haciéndose eco de la afirmación de Asso; aunque él mismo señala que la primera prueba de su funcionamiento se encuentra en las cortes de Zaragoza de 1364 (22). Fecha que retrotrae a 1360 más tarde, centrando el proceso de nacimiento y formación de la Institución en la década 1360-1370 (23); calificando las Cortes de 1364 de hecho capital en su posterior desarrollo

"Posiblemente no sea la primera vez que se imponga al reino el impuesto de las Generalidades, pero lo que sucede es que a partir de esta fecha la tasa de aduanas del reino -diferente e independiente de los peajes reales- adquiere carta de naturaleza y se convierte en un impuesto regular, estructurándose a su lado un organismo que se encarga de su recogida y administración, que será la Diputación del Reino" (24).

Finalmente afirma

"La primera normativa fiscal sobre el comercio exterior se aprueba en las Cortes generales celebradas en Monzón, entre 1361 y 1362, y en ella se fija el cobro de un impuesto especial a determinados productos de exportación, que afecta sólo a las fronteras exteriores de la Corona, sin incidir sobre el comercio entre los Estados aragoneses, a la vez que se prohíbe la importación de paños extranjeros. Tres años después, en las cortes de Zaragoza de 1364, se reglamentó ya particularmente para el ámbito del reino" (25).

La característica principal del organismo encargado de la gestión de este impuesto es su carácter interino.

El primer paso para el establecimiento definitivo de la Diputación, aunque con el exclusivo fin de administrar la hacienda del reino, lo sitúa en las cortes de Monzón de 1388-89.

La actuación de los diputados en los períodos comprendidos entre cortes (1398-1400 y 1404) prueban, según este autor, "el ascenso de la institución en la vida política del reino" (26).

Tras la subida al trono de Fernando I, resuelta la crisis sucesoria producida a la muerte de Martín el Humano, la Diputación aragonesa siguió funcionando - de forma similar a la que, con pequeñas variantes, continuará hasta las cortes de Teruel de 1427

"El sistema, con pequeñas variaciones, continúa en años posteriores, hasta que en las Cortes de Teruel de 1427 se inicia un proceso de cambio de estructuras en la Institución que culminará en las de Alcañiz de 1436" (27).

Estas Cortes establecen de iure lo que existía de facto - la Diputación permanente-

"cuando se concede a los diputados elegidos por la asamblea la posibilidad de su cederse por sí mismos. Paralelamente, la Institución surgida para regir la Hacienda, al constituirse en representación estable de los cuatro brazos, adquiere encomiendas al margen de la labor meramente hacendística, con lo que su imagen política se ve ampliamente favorecida y se convierte, en el transcurso del siglo XV, en la Diputación permanente de las Cortes con poder de decisión en muchos aspectos de la vida del reino y con jurisdicción en todo el territorio de Aragón" (28).

Se desprende de lo expuesto que también para este reino se pueden distinguir etapas en la evolución de la institución que, a grandes rasgos, coinciden con las señaladas en el caso catalán.

Sus antecedentes más remotos, como comisión encargada de los subsidios otorgados al monarca por las Cortes, hay que situarlos en la primera mitad del siglo

XIV. La comisión surgida de las Cortes de 1360 será, sin duda, heredera de las mismas.

Su nacimiento, como en el caso anterior, habría que situarlo en la época de Pedro IV, segunda mitad del siglo XIV.

La legalización en Cortes, como órgano permanente, no se producirá hasta el reinado de Alfonso V -- (1436).

La evolución de sus cometidos y funciones sufriría también idénticos cambios aunque no se puede, hasta ahora, delimitar claramente las fechas.

Precisadas las etapas similares en la formación de las dos instituciones hermanas, y antes de adentrarnos en el estudio de la misma en el reino de Valencia, creemos que señalar las fechas nos puede ayudar a concretar el proceso.

El primer dato, que proporciona la bibliografía catalana, sobre el nombre de diputado hay que situarlo en 1359; la aragonesa sólo un año más tarde, 1360.

Las Cortes de 1362-1363, creadoras de impuestos sobre el comercio conocidos bajo el nombre de Generalitats, son señaladas, por unos y otros tratando de resaltar su importancia.

La afirmación de la institución, para Cataluña se sitúa en las cortes de Barcelona de 1364-1365; para Aragón en las cortes de Zaragoza de 1364.

1.3 Fases resultantes del análisis

Sin forzar lo expuesto, y según la documentación, creemos que podemos concluir en las siguientes - coordenadas, finalidad de nuestro análisis y punto de partida de nuestra investigación.

1. Antecedentes, las comisiones nombradas - por las Cortes para cumplir sus acuerdos en materia - fiscal.

2. Nacimiento, Cortes de 1362, ya existen los diputados y se crean por primera vez las generalidades a nivel de la Corona. Las deficiencias pecuniarias de - Pedro IV le obligan a renovar una comisión de carácter temporal y creada con un fin específico.

3. Las Cortes posteriores de cada estado particularizan el hecho general concretándolo al territorio particular de su soberanía: Zaragoza 1364, Barcelona - 1364-65.

4. Evolución en cada estado de la institución según sus propias motivaciones y dificultades.

5. Legitimación permanente de la institución - por las Cortes celebradas en el transcurso del siglo XV: Barcelona 1413, Valencia 1418, Aragón 1436.

El paso de sus atribuciones hacendísticas a - otras de mayor complejidad, en el contexto político de cada estado, es todavía uno de los puntos que requieren estudio. No cabe duda, sin embargo, que está condicionado - por la continuidad de la institución a pesar de su carácter temporal, y su toma de posturas en relación con - determinados acontecimientos. El interregno, resuelto con

el compromiso de Caspe, es un período, como ya han señalado otros autores, a tener muy en cuenta.

Es nuestra intención, siempre que la documentación lo permita, tratar de complementar ambas informaciones a fin de obtener un conocimiento más amplio de la complejidad institucional y funcional de la Generalidad Valenciana precisamente en el período de su formación.

2. Ineficacia de los impuestos ordinarios

Las etapas establecidas en el apartado precedente, tras el análisis de los estudios realizados sobre organismos similares desarrollados en los territorios de la Corona de Aragón, refuerzan nuestra hipótesis sobre la importancia de las Cortes de 1362-1363; y justifican, a nuestro modo de ver, el inicio del trabajo de forma cronológica y sistemática, precisamente con los acuerdos adoptados en esta asamblea.

Al analizar aquí la situación financiera anterior y las soluciones aportadas para hacer frente a los déficits de la corona, intentamos reforzar la validez de nuestro punto de partida.

Este primer período, que abarcaría desde la conquista de nuestro reino por Jaime I -1238- hasta las cortes de Monzón de 1362, tiene como característica la casi total ausencia de cuadernos de Cortes y otras fuentes relacionadas con estas asambleas.

El catálogo sobre las mismas, realizado por la profesora Romeu, donde se establecen las fechas de su celebración y se da referencia y documentación sobre sus fuentes, nos ha servido de hilo conductor. Hemos tenido también en cuenta la obra de Martínez Aloy sobre la institución. Sólo a partir del siglo XIV, han sido contrastados los datos proporcionados por ambos - autores con fuentes documentales diversas, fundamentalmente de origen municipal.

Las cortes de Valencia de 1283, donde se - aprueban algunos fueros relacionados con los impuestos, nos han parecido un buen punto de partida

"Item revocamus et annullamus omnes gabelle in generali et speciali que quondam per nos vel officiales nostros fuissent facte aut consue~~te~~ in civitate valentie nec in regno aliquo modo et quod nunquam gabelle aliquarum rerum vel averiorum - aliqua ratione fieri possint nec aliud - nomen eis possit imponi que in damnum ci vitatis vel regni in aliquo redundaret" (29).

La importancia de este fuero, y otros establecidos en estas Cortes, radica en el carácter contractual de la legislación valenciana, establecida ya en el reina do de Jaime I, según el cual el rey no puede "alterar o modificar los fueros sin consentimiento de las Cortes" - (30).

Estas Cortes, para Martínez Aloy, restablecen

"el sistema tributario, incompleto y mezquino, que dejó a su muerte el Rey Conquistador; sus deficiencias en lo sucesivo habían de suplirse con donativos y servicios extraordinarios del Reino, que sólo las Cortes podían otorgar" (31).

La creación de impuestos queda pues en manos del reino a través de su asamblea representativa que tratará, al menos en principio, de soslayar esta medida.

El rey, por su parte, para hacer frente a sus crisis financieras se ve obligado a recurrir a diversos medios: venta del patrimonio real, demanda de préstamos, concesión de privilegios a cambio de determinadas cantidades, etc.

Estas medidas, en ocasiones, resultan no sólo contraproducentes sino insuficientes. Las Cortes, sin duda, presionadas por el rey o a fin de evitar males mayores, se ven obligadas a acceder. Su primera respuesta, sin embargo, será la derrama para coleccionar lo ofrecido - por las Cortes; sólo más tarde se recurrirá a la creación de impuestos generales extraordinarios y temporales. Finalmente, obtendrán la administración de los mismos.

A fin de matizar este proceso, pasamos a estudiar, naturalmente con los límites que nos marcan la bibliografía y las fuentes, las sucesivas asambleas.

Las cortes de Valencia de 1286, inmediatas sucesoras de las celebradas en 1283, según Martínez Aloy, fueron interrumpidas por el rey. Alega como causa la división establecida en el seno de la asamblea entre el brazo real y los otros dos, que abogaban por el fuero de Aragón para todo el reino. Así las cosas, no parece probable,

según el mencionado autor, que las Cortes concediesen do nativo alguno a la corona. Todo ello, sin embargo, ex- plicaría los préstamos y servicios hechos por la ciudad de Valencia y otras villas reales, así como la oferta - de algunas villas para evitar su enajenación (32).

Las guerras con Castilla y Francia obliga rían a este mismo monarca, Alfonso III, a convocar cortes en Monzón en 1289 a fin de buscar soluciones. La profesora Romeu considerando que fueron generales, las incluye en su catálogo (33). Martínez Aloy, por su parte, no las - menciona y Antonio de la Torre afirma que "por tratar- se de cosas que afectaban a catalanes y aragoneses, los citó en Monzón para el 29 de septiembre" (34).

No se conoce ningún documento que haga referen cia al apartado del donativo valenciano, caso de que asis- tieran. Para Cataluña, sin embargo

"Los acuerdos extractados colocan a estas Cortes en el primer lugar cronológico en tre las que crean organismo con poder de legado de ellas y exclusión de las (sic) oficiales reales" (35).

El juramento de los fueros, por Jaime II en - 1292, no obtiene tampoco la unanimidad de los distintos autores. Martínez Aloy mantiene que éste se realizó por medio de un privilegio real (36). La profesora Romeu, - no obstante, considera que el mencionado juramento se - hizo en Cortes, aunque no aporta más datos sobre las - mismas (37).

Las Cortes de Valencia de 1302, celebradas - por el mismo monarca, utilizarán el sistema de derrama para obtener la cantidad ofrecida por la asamblea

" A parte de la gente armada y otros re-
fuerzos militares que se obligaron a --
prestar los ricos hombres o barones, y -
del servicio personal a que estaban suje-
tos todos los caballeros, ofrecieron las
ciudades y villas reales la cantidad de
560.000 sueldos para pagar las muchas -
deudas que había contraído la Corona. Es-
ta cantidad había de darse en cuatro -
años a razón de 140.000 sueldos cada uno.

Terminadas las Cortes, hizose durante el
mes de febrero inmediato el reparto de -
los 140.000 sueldos entre las universida-
des obligadas a su pago, y se escribió a
las mismas para que practicaran a su vez
una derrama o tacha entre el común de -
los vecinos, tomando por base los bienes
de realengo que cada uno poseyese" (38).

Este rey aprueba, en esta misma Curia, la
periodicidad en que deben ser celebradas las Cortes

"Item volem e ordenam e atorgam per bon -
stament del regne que de tres en III anys
ço es a saber en la festa de apparici en
lo mes de jener façam cort general en la
ciutat de Valencia o en altra loch del -
regne que a nos sera vigares a prelats,
religiosos, richs homens, cavallers, ciu-
tadans, e homens de les viles del regne"
(39).

A pesar de este fuero, que establece que las
Cortes debían ser celebradas cada tres años, Jaime II -
no las convocó más durante su reinado, que se prolongará
hasta 1327. La obtención de líquido, para hacer frente a
sus deudas, la hará a través de los otros mecanismos men-
cionados. Sirva de muestra las concesiones hechas por la
ciudad de Valencia, recogidas por Martínez Aloy (40).

2.1 El primer impuesto extraordinario surgido del seno de las Cortes: las cortes de Valencia de 1329

Alfonso IV, que ratificó en 1327 el tratado de paz con Granada firmado por su antecesor Jaime II, se vió forzado a un cambio de política tras las campañas de Alfonso XI de Castilla, que motivaron la alianza entre aquel reino y Marruecos. La concordia con el castellano es acordada en Tarazona el 6 de febrero de 1329 (41).

Las Cortes celebradas ese mismo año, y dentro de este contexto, tienen como finalidad proporcionar el líquido suficiente para hacer frente a los gastos de esta campaña. La acción conjunta, programada entre castellanos y aragoneses, no alcanzó los objetivos previstos a pesar de los preparativos (42). El castellano en 1330 firma la paz unilateralmente con Granada, a ello vendrían a añadirse los sucesos de Cerdeña (43) que requerirán la atención y el dinero de la corona aragonesa.

La apertura de estas Cortes, como afirma Martínez Aloy, se hace el 11 de mayo de 1329 (44). Aunque no se conserva el cuaderno de los acuerdos tomados en aquellas, tenemos noticia de sus fueros (45) y otros aspectos de las mismas (46).

Aquí, llevados por nuestro interés hacia la vertiente económica de las Cortes, soslayamos cualquier otra consideración para centrarnos en el donativo ofrecido por las mismas.

2.1.1 Concesión de la ayuda

Las Cortes ofrecen al rey 110.000 libras que posteriormente se ven aumentadas en 2.500 libras. Estas se facilitan al infante Ramón Berenguer por permitir que se establezca el impuesto en lugares de su señoría como Elche y Crevillente; el rey, por su parte, se compromete a entregarle la misma cantidad (47).

El dinero debe recaudarse a través de un impuesto general acordado por las mismas Cortes. Los productos, tarifas y otros extremos del mismo son recogidos en el privilegio de ratificación otorgado por Alfonso IV el 10 de enero de 1330 (48). Su entrada en vigor queda señalada para el primero de marzo de ese mismo año y su período de vigencia queda establecido en seis años.

Según se desprende de la documentación a nuestro alcance el rey obtiene el dinero acordado en un período menor al establecido: a 13 de abril de 1334 reconoce que ha cobrado íntegro el donativo.

Los administradores entregan al monarca o a las personas por él designadas (49).

los primeros	60.474 lb.	6 s.	6 di.	mealla
los segundos	21.408 lb.	2 s.	11 di.	
los terceros	<u>30.617 lb.</u>	<u>10 s.</u>	<u>6 di.</u>	<u>mealla</u>
en total	112.500 lb.			

Manuel Sánchez publica las cuentas presentadas por los administradores, y verificadas por el Mestre Racional, donde se justifica cada cantidad (50).

El pago adelantado estaría en relación con la guerra catalano-genovesa

"el aumento de la armada durante el verano de 1333 condujo, casi inevitablemente, a la ampliación del subsidio; es decir, nuevos productos eran gravados, con lo cual el saldo total de la imposición se anticiparía y sus ingresos aumentarían considerablemente. Los capítulos de esta nueva imposición son, por su extensión, bastante más interesantes que los anteriores. Según la clasificación de Broussolle, pertenece al tipo de las "imposiciones transitorias" sobre productos alimenticios, industriales y sobre el tráfico comercial" (51).

2.1.2 Elementos del impuesto

Las noticias que nos han llegado, sobre la organización de este impuesto se encuentran recogidas fundamentalmente en el privilegio de ratificación otorgado por Alfonso IV, que es el que nos ha servido de base para la estructuración de los elementos que lo componen (52).

2.1.2.1 Actividades sujetas y exentas

Actividades sujetas

- La compra de trigo por panaderos y bizcocheros.
- La venta de trigo y otros cereales (panizo, zahina, cebada y avena).
- La compra de cereales, exceptuando el trigo.
- La moltura del trigo y otros cereales.
- La compra-venta de harina de trigo y otros cereales.

- La impartación de harina, ya sea de trigo o de otro ce real producidos en lugares no sujetos al impuesto.
- El sacrificio de animales para la venta o el consumo - en casa.
- La venta de vino.

Actividades exentas

- La venta de trigo que entra por mar.

Ambito temporal y territorial del impuesto

El período impositivo, en principio, queda fijado en seis años a partir del 1 de marzo de 1330. Están sometidos al impuesto todos los lugares del reino de Valencia menos - los que se apuntan en el documento.

Devengo del impuesto

El privilegio sólo señala algunos casos como el de la moltura. Los habitantes en las ciudades y villas deben manifestar el cereal, al comprador del impuesto, en el almudín. En los lugares pertenecientes a su término o fuera de él, los que vayan a llevar cereal al molino deberán acogerse a las normas establecidas por los vendedores del impues- to y los jurados o el señor del lugar.

2.1.2.2 Sujeto pasivo

Contribuyentes

- Los panaderos y bizcocheros que compran trigo.
- El que vende trigo y otros cereales ya especificados.
- El comprador de cereales, excepto trigo.
- El comprador o vendedor de harina de trigo y otros ce- reales.

- El que lleva trigo a moler.
- El que importa harina de trigo u otro cereal de lugares no sujetos a impuesto.
- El carnicero que sacrifica animales para la venta.
- El que mata animales en su casa.
- El vendedor de vino al por mayor o suelto.

Personas exentas

Estarán libres de contribuir los habitantes de los lugares exentos y contenidos en el privilegio, que son: los señoríos de D. Jaime de Jérica, Lop de luna, Gonçalbo García, Chiva y los lugares de caballeros o generosos aragoneses que puedan probar legítimamente, ante los jueces, que ellos o sus progenitores participaron en la conquista de Valencia, y que han observado fuero de Aragón hasta ese momento.

Repercusión del impuesto

El impuesto repercute en los consumidores ya que en algunos casos se autoriza a aumentar los precios en la tarifa del impuesto.

2.1.2.3 Base del impuesto

Base imponible

- Tanto en los cereales como en la carne el impuesto se establece en base a su peso.
- En el vino, sobre el total del precio que alcanza al ser vendido.

Procedimiento de estimación

Sólo se determinan algunos casos:

- El mustasaf debe pesar el trigo comprado por los panaderos.
- En el supuesto de la moltura, es el sujeto pasivo el que debe declararlo, antes de enviarlos al molino, al comprador del impuesto o a su lugarteniente en las ciudades y villas del reino; en los otros lugares, son los vendedores del impuesto y los jurados o el señor del lugar, en su caso, los que establecen la forma.
- Las carnes serán pesadas por los compradores del impuesto.
- El quarter del vino es reducido de 30 libras a 29, las demás medidas en esta proporción. Todas ellas deben ser afinadas por el mustasaf. Acabado el plazo del impuesto, estas medidas y las del pan deberán ser destruidas.

Base liquidable

La liquidación debe realizarse sobre la base imponible, pero hay que tener en cuenta la reducción de medidas.

2.1.2.4 Deuda tributaria

Tipo de gravamen

Cereales en grano:

A) Compra

- Los panaderos y bizcocheros pagarán 2 dineros por fanega de trigo.
- Los demás individuos de la comunidad 3 dineros por cahiz de cereal.

B) Venta

- 6 dineros por cahiz de trigo
- 3 dineros por cahiz de cereal

c) La moltura de cereal propio y ajeno

- 6 dineros por cahiz de trigo
- 3 dineros por cahiz de otro cereal

La harina:

A) Compra e importación

- Los panaderos y bizcocheros pagarán por quintal de trigo 4 dineros, y 2 dineros por la misma cantidad de otro cereal.
- El resto de compradores pagarán por quintal de trigo 2 dineros y 1 por la misma cantidad del resto de cereales.

B) Venta

- 2 dineros por quintal de trigo
- 1 dinero por la misma cantidad de otro cereal

Las carnes:

El carnicero pagará

- 1 dinero por libra de carnero, macho cabrio, oveja, cabra, ternero, cerdo fresco o salado, cabrito o cordero lechal que pese más de 6 libras.
- Mealla por libra de carne de buey o vaca.
- 2 sueldos por ternero vendido a ojo.
- 1 sueldo por cerdo vendido de la misma forma.
- 2 dineros por cabrito o cordero lechal de menos de 6 libras de peso. Si es de mayor peso no lo puede vender por este sistema sino a peso.

El que sacrifica para su consumo

- 12 dineros por cerdo, carnero o macho cabío.
- 18 dineros por ternera.
- 6 dineros por oveja o cabra.
- 2 dineros por buey, cabrito o cordero.

El vino:

El que vende vino pagará 8 dineros por libra del total de su costo.

Pago

Los administradores nombran encargados de la venta del impuesto. Estos deben tasar cada lugar y obtener el consentimiento de los primeros antes de proceder a su venta. Son, pues, los compradores del mismo los encargados de señalar el lugar donde debe efectuarse el pago. Una vez efectuado este, el contribuyente recibe un documento justificativo que le sirve de salvoconducto ante los guardas encargados por el comprador de evitar los fraudes.

Sanciones

- El que no pague el impuesto establecido perderá el cereal, harina o carne o su valor en dinero.
- Si el fraude se comete en la venta del vino deberán abonarse 60 sueldos cada vez que se cometa infracción.
- Los carniceros, que no provean lo suficiente para el abastecimiento o cometan fraude, podrán ser privados de su oficio por un plazo de hasta seis años a criterio de los jurados y justicia de la ciudad. Los que hayan sido sancionados si contradicen la orden deberán pagar 100 morabatines de oro.

- Si el señor de un lugar o sus habitantes hacen fraude, los vendedores del impuesto tasarán una cantidad - de la que se hará ejecución inmediata. El impuesto, en ese caso, ~~deben~~ recogerlo el que se hizo cargo del pago.
- Las dudas sobre este apartado o sobre cualquier otro serán determinadas por los jurados que son autoriza-- dos, así mismo, a resolver las disputas.

2.1.2.5 Legislación

Este impuesto estará regulado, como se desprende del texto del privilegio, por lo contenido en el mismo. Su artículo 23, sin embargo, establece que los jurados serán los encargados de resolver todas las cuestiones relacionadas con los impuestos y que surjan entre - sus compradores y los contribuyentes. Estas facultades - se amplian en el artículo 26 donde se autoriza a éstos para que, junto con los administradores, puedan variar la letra del articulado, siempre que no se altere la cantidad ofrecida.

El rey, por su parte, se compromete, en nombre propio, de la reina y de sus oficiales, a no mandar nada en contra de lo aprobado en el privilegio. El vicescanciller y los escribanos del sello secreto juran, también, - que no escribirán, sellarán o firmarán nada que lo con-- tradiga.

Sobre la colecta de este impuesto nos remitimos al artículo de Manuel Sánchez que da algunos datos aunque afirma que

"Si conocemos con relativa amplitud las fases extremas de este subsidio, es decir, su ordenación inicial y su recaudación final, la fase central nos aparece bastante oscura sin que los dispersos - datos a nuestra disposición permitan - una síntesis medianamente coherente" (53).

Todo lo expuesto desmiente la afirmación que, sobre la colecta de este donativo, hiciera Llorente y que en su día ya rectificó Martínez Aloy (54).

Este impuesto, el primero general aprobado - en Cortes (55), fue situado por Martínez Aloy entre los antecedentes de la Diputación; pero él mismo señala -- las diferencias (56).

Estas Cortes, aunque se pueden considerar -- como las primeras que aprueban un gravamen general cuya administración les corresponde con independencia del -- poder real, están todavía muy lejos de lo que será la - Generalidad tanto por el tipo de impuestos como por la forma de recaudarlos. No han surgido todavía las genera- lidades ni los diputados.

2.1.3 Su administración

El nombre y cargo de los responsables de la organización del impuesto nos ha sido proporcionado - por Manuel Sánchez, en su trabajo sobre la oferta de es- tas Cortes. Aquí nos limitamos a recoger las noticias por él aportadas (57).

2.1.3.1 Los funcionarios

Los primeros administradores que desempeñan su cargo del 1 de marzo de 1330 a 30 de junio de 1332 son por:

a) Estamento nobiliario

Infante Pedro o Macià d' Esplugues en su lugar.

b) Estamento eclesiástico

Clero seçular - el obispo de Valencia o Ramon Gener, capiscol de la Seo Valenciana.

Clero regular - fray Domingo de Muntanyana de la Orden de Montesa.

c) Estamento de los caballeros

Enrigó de Quintavall y Gil Exemen Romeu.

d) Estamento ciudadano

Valencia -- 2 jurados

Villas reales -- Bonafonat de Vall Lebrer de Sagunto
Pascual Marçó de Alcira

Cuando el rey reconoce que ha cobrado lo estipulado menciona a Enrigó de Quintavall y Macià d' Esplugues. Ello nos hace pensar que éstos son realmente los que gestionan el impuesto.

Jaime Tolsa y Pere de Ciutadilla, de Valencia y Morella respectivamente, ejercen esa misma función de julio de 1332 a febrero de 1333. A partir de esa fecha y hasta el 30 de abril de 1334 desempeñan el mismo cargo Pere d' Esplugues, arcediano de Alcira; Ramon Costa, caballero; Bernat Johan de Valencia, por muerte de Francesch de Vinatea, y Bonafonat de Sent Feliu de Sagunto.

2.1.3.2 Sus atribuciones

Entre las atribuciones de los administradores se encuentran vender los impuestos; cuidar que los precios se ingresen en la oficina (taula) de Bernat del Mas, cambiador; autorizar los abonos que éste debía hacer, se requiere la firma de dos administradores, como mínimo. Así mismo, pueden obligar a los deudores a satisfacer las cantidades atrasadas. acudiendo para -- ello a los oficiales reales.

Su salario es de 1.000 sueldos al año, al que se añaden 7 sueldos de dieta cuando deban desplazarse para ejercer las funciones a ellos encomendadas.

Los administradores del impuesto dan cuentas ante Pere March , maestre racional, al final de su gestión.

La modificación de los capítulos donde se establece el gravamen, sin embargo, no la pueden hacer sin el concurso de los jurados. Estos son, así mismo, los encargados de resolver las dudas, que surjan entre los contribuyentes y los compradores del impuesto; además, deberán dirimir los pleitos.

2.2 Nuevo impuesto extraordinario: Cortes de Valencia - 1342-1343

Las Cortes siguientes, primeras del reinado de Pedro IV, no nos proporcionan demasiados datos para el análisis que nos ocupa. Las de Valencia de 1336, según Martínez Aloy "se disolvieron sin oferta de cantida

des" (58). Sylvia Romeu no aporta tampoco ninguna noticia en este sentido (59).

No son tampoco fructíferas en el aspecto económico, las cortes de Valencia de 1339 de las que no hemos podido hallar ninguna noticia en relación a la oferta (60).

Más trascendencia alcanza, sin duda, el organismo surgido en el parlamento de 1340 y asumido por las cortes de 1342. No adoptamos sin embargo la afirmación de Martínez Aloy sobre éste:

"Tal fué el organismo de la primera administración que tuvieron los intereses de la Generalidad, organismo que, sin temor alguno, pudiéramos llamar la primera Diputación del Reino" (61).

Coincidimos en que este organismo administra los intereses del General; pero está todavía lejos de la forma administrativa y fiscal que tendrá la Generalidad. Las noticias bibliográficas y documentales sobre estas Cortes son, aún hoy, insuficientes para permitir un análisis exhaustivo de la oferta. No obstante, nos permitirán fundamentar nuestra calificación de comisión delegada, porque no se ha dado el paso definitivo: la administración autónoma, y su inclusión, por tanto, en los antecedentes de la institución.

El tratado de Madrid, firmado el 1 de mayo de 1339 entre Alfonso XI de Castilla y Pedro IV de Aragón, requiere nuevamente el concurso de sus estados (62).

Valencia y su reino, tal como se desprende del libro de acuerdos de la ciudad, ante el temor de invasión por parte del rey de Marruecos (63), deciden contri-

buir a la formació de la armada. Para ello, se acuerda, a mediados de junio (64), ofrecer unos capítulos donde se establecen las condiciones para recoger la almoína ordenada en todo el reino (65). Estos impuestos serán asumidos en las cortes de Valencia de 1342-43, convocadas para obtener servicios que permitieran hacer firme el proceso contra el rey de Mallorca.

2.2.1 Concesión de la ayuda

Son los mismos asistentes a las Cortes los que nos aclaran perfectamente este punto.

"Los dits infant En Pere e los altres procuradors dels altres infants sobredits e de rics hòmens, cavallers e generoses e encara de la ciutat e viles reals del dit regne de València, considerants e esguardants la qualitat dels affers per los quals son estat [apparellats per vos senyor] a les dites corts, e sobre los quals affers vos senyor los havets demanat consell e ajuda sots les condicions damun expresades, e non en altra manera, atorguen graciosament a vos senyor, tota la almoyna del dit regne, axí de ço que sobrà del temps passat com de l'esvenidor, e per aquell temps que la dita almoyna deu durar, convertidora en la prosecució del procés que.s fa contra lo rey de Mallorca" (66).

La oferta, sin embargo, no se especifica en di
nero líquido

"és a saber en armament de XII galees, que s'armen a quatre meses en la ciutat de València, e tot lo sobre plus que resta, oltra les dejús escrites X galees de

l'estret e les messions dejús declarades. - Vos, senyor, convertirets en sou de cavalls armats, e alforrats e de hòmens de peu o en nolit de navili o en altres coses necessaries a la execució del rey de Mallorca. Axi emperò, que la aministració de la dita almoyna e la reddció del compte dels aministradors e les altres coses no contrarie ans a la present oferta sien e romanen, segons la forma e condició dels capítols de la dita almoyna, elevades encara, totes messions e despeses degudes e acostumades necessaries feites o fahedores de la dita almoyna e de la present cort; e tot ço que han costat e costaran en l'any present deu galees armades ab lur compliment, que ara de present estan e deuen estar portot - aquest any tro al primer dia d'octubre en la guarda dels estret de Jubaltar" (67).

El tiempo de vigor de este impuesto, según el primitivo acuerdo de 1340 que respetan las cortes de 1342, es hasta finales de septiembre de 1343 (68).

Estos gravámenes, como los de 1329, son también insuficientes. Algunos permanecen a nivel municipal ante las nuevas demandas de Pedro IV (69).

2.2.2 Elementos del impuesto

Las noticias sobre este impuesto son indirectas, se han deducido de la documentación que sobre estas Cortes se conserva en el archivo municipal de Valencia. Estas fuentes no nos permiten aplicar el esquema seguido en las de 1329. Nos limitaremos, pues, a exponer, de la forma más clara posible, los datos sueltos que del mismo hemos localizado.

El impuesto recae sobre los cereales, harina, vino, carnes y telas (70). Entre las actividades gravadas hemos localizado la venta de carne, vino suelto o al por mayor, trigo y otros cereales (71); así mismo, - la operación de moler el cereal también queda sometida a tasa (72).

El ámbito temporal, tal como se desprende de afirmaciones anteriores, abarca del primero de octubre de 1340 a esa misma fecha de 1343. El ámbito territorial, como donativo de las Cortes, alcanza a todo el reino.

El sujeto pasivo es el que queda más difuminado en la documentación, si exceptuamos los ejecutores - de las actividades sometidas al impuesto ya señaladas.

La base del impuesto es en el vino el total - del precio que alcanza; en los cereales y la carne se - fija de acuerdo a su peso. Hay que tener en cuenta que, las medidas del vino sufren reducción (73).

Sólo en un caso tenemos noticias del tipo de gravamen: el vino, cuya venta se hace al por mayor, 4 dineros (74).

No sabemos como se realiza el pago de los particulares sometidos al mismo. Los compradores del impuesto deben satisfacer el precio, que éste alcanzó en la subasta, cada mes ante los administradores (75).

Los jurados intervienen tanto en las sanciones como en dirimir los pleitos que se organizan entre los - compradores del impuesto y los contribuyentes (76).

Según los datos expuestos, esta imposición recuerda a la de 1329, aunque no podemos precisar, por la escasez de datos, sus similitudes y diferencias. Por -

otra parte ésto no es extraño si tenemos en cuenta que, por determinadas circunstancias, algunos impuestos de - 1329 se siguen cobrando a nivel de la ciudad de Valencia hasta 1339 (77).

2.2.3 Su administración

Las noticias sobre este punto han sido extrañas, a falta del privilegio de aprobación de la almoína, de diversas fuentes de carácter municipal (78).

2.2.3.1 Los funcionarios

Los responsables de la administración del impuesto son, también en este caso, denominados administradores. Estos serán representantes de los distintos estamentos: Brazo eclesiástico, militar, ciudad de Valencia y villas reales. Es de suponer que, como el notario, serían nombrados por el General (79).

Martínez Aloy señala que son cuatro, uno por estamento, según se desprende del privilegio que toma como base

"Item, com lo cambiador en la taula del - qual se posen los diners de la dita almoyna, segons tenor del capítols d'aquella, no puxa res pagar ne fer dita alguna dels dits diners sine ab albarà dels aministradors sagellat ab III^e sagells, ço és, un de cascun estament" (80).

Por otra parte y a 20 de mayo de 1342 encontramos actuando ante el consejo de la ciudad de Valencia a

Joan Escrivà, Berthomeu Çaranyo, Bonafonat de Vallebrea y Pere Clariana que como administradores de la almoينا, en su nombre y en el de sus compañeros, hacen una sonsulta a la ciudad (81).

Se designan, así mismo, cuatro diputados, uno por brazo, Ramón Ferrer por la iglesia, Felip Boil por el militar, Jacme Marc por la ciudad de Valencia y Pere Daviu de Játiva por las villas reales.

2.3.3.2 Sus atribuciones

Los diputados tienen como misión fiscalizar, - junto al Racional, las cuentas de los administradores. Su salario por esta tarea queda fijado en 700 sueldos - (82).

Como se puede apreciar, se ha establecido una variante en el control con respecto a las cortes de - 1329, sí en aquellas sólo el mestre racional era el encargado de esa función, ahora se autoriza a las Cortes a intervenir en esta gestión a través del nombramiento de diputados.

Las atribuciones otorgadas a los administradores están en relación con la buena gestión del impuesto.

Las funciones de los administradores son, entre otras, la venta de los impuestos al mejor postor a través de subasta pública y cuidar que se ingresen esas cantidades en la oficina de un cambista. Este debe efectuar los pagos mediante albalá en el que han de figurar los sellos de tres administradores. Se excluye el del - brazo eclesiástico ya que éste sólo accede al donativo

en lo que concierne a la guerra contra el rey de Marruecos. Pueden, así mismo, delegar en otros para cumplir alguna de sus misiones (83).

El notario es el encargado de hacer las ápocas, documento que acredita haber cobrado una deuda, en ellas debe constar la fecha del albalá de los administradores.

En esta oferta como en la anterior, los jurados son los encargados de resolver los pleitos que surgen entre los compradores de impuesto y los contribuyentes (84).

Tras estas Cortes se sigue un período de más de diez años. Las características de las asambleas reunidas en este tiempo es la no votación de la oferta. - Unas veces será por falta de acuerdo entre los brazos: cortes de Valencia de 1346 (85). Otras por diversas circunstancias: cortes de Valencia de 1349 y 1354 (86).

Según lo expuesto, podemos concluir que en este primer período se acude, además de al sistema tradicional, compartiment, a la creación de impuestos como solución para subvencionar los donativos al monarca: cortes de 1329, y 1342-1343. Estos gravámenes, que inciden principalmente sobre la carne, cereales y vino, nada tienen que ver con los que se adoptarán en 1362 bajo el nombre de generalidades y que recaerán principalmente sobre el corte de los tejidos y la exportación.

La gestión de los impuestos queda a cargo de los administradores. Su autonomía se ve mediatizada por la autorización a los jurados para intervenir en la modificación de los capítulos y resolución de conflictos entre los contribuyentes y los compradores del impuesto.

La rendición de cuentas deben efectuarla al rey a través del mestre racional, aunque en las cortes de 1342-1343 se instituyen los diputados cuya misión será fiscalizar, junto al racional, las cuentas de los administradores. También aquí, y como se demostrará en el siguiente apartado, las diferencias son evidentes y justifican nuestro punto de partida: el control y reparto del donativo no depende todavía exclusivamente de las Cortes, ya que debe darse cuenta de la administración al rey.

II. FORMACION DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1362-1403

Al inicio del capítulo ya expusimos que la creación de una institución puede responder a una determinación de la voluntad legislativa o, lo que es más frecuente, a la legitimación de una realidad previa que acaba por imponerse.

La Generalidad, cuyo nacimiento correspondería al segundo caso, será pues el resultado de una serie de causas que la hicieron posible, y la modificación paulatina de las primeras soluciones adoptadas.

Si hasta mediados del siglo XIV, tal como hemos visto, se adoptan soluciones parciales, la problemática surgida en la segunda mitad del siglo convierte lo ocasional en ordinario obligando a un nuevo planteamiento de carácter fiscal.

La creación de nuevos impuestos y la gestión directa por los delegados de las Cortes marcan el nacimiento de la institución de cuyos primeros pasos nos ocupamos en este apartado.

1. Respuesta fiscal a un reto político

Expone Broussolle

"Les événements qui vont se dérouler - après 1330 ont une autre portée que les guerres antérieures. La rivalité entre deux puissances maritimes, impérialistes est arrivée à son apogée. Barcelone et Gênes avaient les mêmes intérêts à sauvegarder et les mêmes aspirations à réaliser. Puissances maritimes l'une et l'autre, puissances commerciales et puissances méditerranéennes, elles ont besoin

de dominer les mêmes marchés. Jadis, elles s'étaient heurtées en Afrique et dans le Levant, mais tant qu'il restait des conquêtes économiques disponibles, le duel suprême avait pu être évité. Or, dans cette quatrième décade du XIV siècle, la coexistence pacifique est désormais impossible. Chacune des deux rivales veut la maîtrise absolue de la mer car elle se sent dangereusement menacée par l'autre. C'est donc une question de vie ou de mort" (87).

Este factor político influye, según él mismo, en los impuestos extraordinarios que se convertirán en permanentes adquiriendo un carácter nuevo: la autonomía municipal para su gestión (88).

El enfrentamiento castellano-aragonés (1356-1369), tradicionalmente conocido como "la guerra de los dos Pedros" y calificado por Suarez Fernández como "la batalla decisiva por la hegemonía peninsular (89), introduce a ambos monarcas dentro de la dinámica europea de las situaciones críticas del siglo XIV que les obliga a un replanteamiento de la política fiscal. La creación de las generalidades supondrá la vertebración del sistema en tres apartados a cuya cabeza se encontrarán el rey, el municipio y la Diputación del general.

Las primeras Cortes, celebradas con el fin de hacer frente a este conflicto, son convocadas durante la primera tregua acordada entre ambos estados, mayo de 1357- junio de 1358 (90).

Tras diversas cuestiones suscitadas en torno al donativo (91), se concreta éste en quinientos jinetes, la mitad pesados y la otra mitad ligeros, que han de servir al rey por dos años a partir del dieciseis de junio de -

1358. Estos son distribuidos entre los brazos por una comisión nombrada al efecto. Al eclesiástico corresponderá aportar 45 jinetes, al militar 265 y al real 190. Se utiliza pues en estas Cortes el tradicional sistema de compartiment "reparto de la cantidad a entregar entre los tres brazos, según su valor representativo" (92). La forma tradicional de recaudarlo es a través de un impuesto directo sobre las casas u hogares (fochs).

Las cortes de Valencia de 1360, convocadas con el mismo fin, ofrecen un adelanto sobre la oferta para el mantenimiento de 500 caballeros que serán enviados a la defensa de Orihuela (93). Se encarga a los síndicos, nombrados por los distintos brazos, que se ocupen de asoldar la mencionada tropa y administren el dinero. Sólo deberán dar cuenta de su gestión al General.

Estas Cortes a 30 de mayo ofrecen 130.000 libras a pagar en dos años a partir del primero de junio

"lo braç de les ciutats e viles reals del dit regne acordà e provehí, sots la forma, emperò, condicions, retencions e maneres davall scrites e no en altra manera, graciosament e no per deute que n fos tengut, per defensió así mateix e de la cosa pública del dit regne, que per lo dit braç, ensemps ab los braços de la sglésia e dels richs hòmens, cavallers e persones generoses e no sens aquells, fossen profertes en ajuda de la dita guerra, ço és, a dos anys del primer dia del mes de junny primerinent a enant comptadors, sexanta e cinch mille lliures per cascun dels dits dos any, pagadors per tots los tres braços del dit regne" (94).

Aunque se ha llegado a un acuerdo sobre la can-
tidad, no ocurre lo mismo en cuanto al reparto entre los
 estamentos. El brazo real, a pesar de ello, hace su ofert
 ta, aunque con un serie de condiciones, sugiriendo como
 solución el reparto acordado en 1358.

Los capítulos reseñan que la cantidad que co--
 rresponde pagar al brazo real, en la que deben contribuir
 todos, quede a criterio de las distintas universidades. -
 Señalando al mismo tiempo que ésta puede recogerse a tra--
 vés de impuestos

"Item que en cas que les dites universitats
 o alguna daquelles elixera o elixira de pa
 gar o levar la part daquelles o a aquella
 pertanyent pagar en la dita proferta per -
 via de imposicio, que la dita imposicio -
 sia acordada que puxa eser levada per qual
 sevol de les dites universitats o alguna -
 de aquelles per tot. lo dit temps e per un
 any..." (95).

El donativo será administrado por los diputados
 nombrados por cada brazo. Estos lo invertirán, junto a --
 las sumas que reciban por otros conceptos, en la defensa
 y gastos de administración. Su gestión sólo podrá ser contr
 olada por el General. Las dudas que ofrezcan los present
 es capítulos serán aclaradas por ellos, asesorados por
 consejeros nombrados por la misma asamblea. Esta podrá -
 elegir, así mismo, escribans u otras personas necesarias -
 para la mejor gestión del donativo.

Dado que no hay acuerdo, se especifica que ést
 os y el resto de capítulos sólo entrarán en vigor mediant
 e la aprobación y juramento real.

El cuaderno de Cortes finaliza con una prófuga para noviembre, a fin de conseguir el consenso en el reparto de la ayuda. A pesar de ello, en junio de 1361 todavía no se ha llegado a un acuerdo.

"E los dits jurats e consell de la dita ciutat de València considerats que, en l'any passat e en altres temps moltes e diverses vegades, han suplicat, de part de la dita ciutat e del braç de les altres ciutats e viles reals al senyor rey, que degués venir a la dita ciutat de València per determenar e difinir la qüestió e contrast que és stada e és entre los braços de la ecclesia, nobles hòmens, cavallers e generoses d'una part e del braç de les ciutats e viles reals del dit regne d'altra per rahó de la compartició de la proferta e ajuda feita per lo general del dit regne" (96).

Las sucesivas peticiones a la ciudad de Valencia de donativos y préstamos, así como la convocatoria de un parlamento (97) ese mismo año, nos hacen poner en duda su entrada en vigor.

Los capítulos de estas Cortes, muchos de los cuales serán recogidos en la oferta de las cortes de Monzón de 1362-1363, proponen dos aspectos importantes que también aquellas heredan: el impuesto general y la administración por parte de los diputados que sólo deberán rendir cuentas ante el General.

La presión fiscal, que supone para los habitantes del reino la celebración de Cortes con escaso intervalo de tiempo y la misma demanda - cortes de Valencia de 1358, 1360 y cortes de Monzón de 1362-, propiciará el nacimiento de nuevos impuestos. Se trata de re-

solver, a través de estos gravámenes, la doble problemática planteada conseguir ampliar en su base el número de contribuyentes -no hay que olvidar que las cargas - fiscales gravan principalmente a las clases más bajas- y obtener su control, a fin de evitar más gastos de los necesarios o su inversión en otros fines distintos a - los propuestos.

Ambos objetivos son abordados en las cortes - generales de Monzón de 1362-1363. La creación de un impuesto indirecto, que no contempla ninguna exención ni - privilegio, hará frente al primero. Limitando el tiempo de su permanencia en vigor y mediante la creación de - un órgano encargado de su cobro y gestión, se conseguirá el segundo.

La gestión autónoma del donativo por la propia asamblea es una condición aceptada por el rey, que sólo se explica en función de la crítica situación producida por la guerra y por el carácter temporal de su vigencia. Se había sentado un precedente, las Cortes no - dejarán de aprovecharlo y ello les concederá, como afirma Ladero, un poder político del que carecerán sus homónimas castellanas (98); pero ésta es una posibilidad que todavía tardará un tiempo en hacerse realidad. Los acontecimientos políticos, por la urgencia de dinero que - ocasionan, habían facilitado el primer paso. Las continuas dificultades pecuniarias, que surgirán en la segunda mitad de este siglo, propiciarán el engranaje de sucesivos eslabones; con el nacimiento del siglo XV, la - cadena lejos de quebrarse recibe el espaldarazo legal que la consolida.

Es pues en estas Cortes, que pasaron inadvertidas a Martínez Aloy, donde situamos el nacimiento de la institución (99).. En ellas se crean las generalidades y se encarga de su administración al cuerpo de diputados que sólo deberán rendir cuentas ante el General.

Hemos tomado como base, para proceder al análisis del donativo ofrecido por las cortes de Monzón de 1362-1363, el privilegio real, conservado en el archivo municipal de Valencia, donde se recoge todo lo relativo a este punto (100).

1.1 Oferta de las cortes generales de Monzón de 1362-1363

La guerra entre los reinos de Castilla y Aragón, tras la tregua que supone la paz de Terrer -mayo de 1361-, se desencadena nuevamente a mediados del año siguiente. Pedro I, dispuesto a dirimir definitivamente la cuestión, comienza la ofensiva poniendo cerco a Calatayud. Pedro IV, ante la evidente ineficacia de las soluciones parciales emprendidas hasta ese momento -Cortes particulares en cada uno de los reinos, demanda de préstamos y donativos etc.-, y necesitado de dinero para sufragar la guerra, opta por la reunión de sus estados en Cortes generales.

El rey, mediante carta fechada a 10 de octubre, convoca a los miembros de cada brazo para que se reúnan en Monzón el día 4 del mes siguiente. Su objetivo, expresado claramente en el proceso y recogido por todos los autores que tratan este tema (101), es, como consta en -

la convocatoria real, la obtención de consejo y recursos para proseguir la guerra, puesto que se ha violado la - concordia establecida y es necesario hacer frente al enemigo

"... ut in dictis curiis tractaretur de - prosecutione dicte guerre, videlicet de - subsidiis et aliis provisionibus et ordinationibus, circa defensionem rei publice Regnorum et Terrarum nostrarum, utilibus et oportunuus..." (102).

Estas Cortes sufren sucesivas dilaciones. Finalmente, el 23 de noviembre, se procède. a su apertura solemne con el tradicional discurso real, donde quedan - expuestas las dificultades por las que atraviesa el reino y la necesidad de tomar medidas para hacer frente a la situación.

Lo delicado de la posición no aligera los acuerdos de las Cortes, antes bien, los delegados se enzarzan en discusiones que obligan finalmente al rey -11 febrero de 1363- a dirigirse a la asamblea en términos dramáticos y duros. El monarca expone la gravedad de la situación barajando la posibilidad de perder en quince días lo que costó quinientos años de conquistar con el esfuerzo de - todos; al tiempo, acusa a los asistentes a la reunión de intereses partidistas que les impiden llegar a un acuerdo; les hace responsables, así mismo, ante aquellos a - quienes representan de los futuros acontecimientos, annuciándoles incluso su reacción: "¡Muiren tots, en malguany, aquells tractadors! ¡Muiren, qui així ens volen fer a tuit morir!" (103).

La concienciación que el rey intenta transmitir a la asamblea se refleja en el sometimiento al reparto efectuado por el monarca en ese mismo mes; aunque hasta el 8 de marzo no se publican los capítulos que recogen la oferta acordada.

1.1.1 Concesión de la ayuda

En esta ocasión, las Cortes ofrecen al rey un doble donativo a recoger por compartiment y a través de impuestos. El primero debe alcanzar la cifra de 250.000 libras por año. La segunda cantidad no se precisa ya que depende de la recaudación de las gabelas creadas y bautizadas por la misma asamblea con el nombre de generalitats.

No es nuestra intención ni objetivo estudiar de forma global el donativo acordado por el pleno de las Cortes; antes bien, vamos a centrar nuestro análisis, dentro de la línea propuesta, en los capítulos de la oferta de los brazos valencianos (104). La unidad de la propuesta, hecha por los estamentos de todos los estados presentes en las Cortes, hace inevitables las referencias sobre todo en el apartado de las generalidades.

El brazo de las ciudades y villas reales, atendiendo a la petición real, junto a los representantes de los otros dos, militar y eclesiástico, y de acuerdo con los delegados de Aragón, Mallorca y Cataluña, de forma voluntaria ("graciosament e no per deute") expresión que deliberadamente resaltan, hacen al rey su oferta. Esta quedará sujeta a ciertas normas y condiciones

que se exponen en la misma asamblea a fin de ser ratificadas, aprobadas y confirmadas.

Dos partes se distinguen en el cuerpo general de la ayuda propuesta. En primer lugar la creación de una serie de impuestos, se gravará la industria y comercio textil y la importación y exportación de ciertos productos. La segunda parte se ocupará de la distribución del compartiment entre los brazos de cada reino - así como de su inversión.

Antes de proceder a exponer las condiciones del impuesto sobre la industria y el comercio textil, se propuso, como beneficioso al rey y al bien público, la prohibición de importar tejidos extranjeros; se alega que si se tejen en estos reinos, y los compran desde el rey y los miembros de su casa hasta el último ciudadano "prelats, clergues, nobles, richs hòmens, cavallers, generoses, ciutadans, burzeses e hòmens de viles" (105) - ésto redundará en beneficio y provecho de los habitantes del reino. La medida permitirá, según su razonamiento, retener el dinero que se invierte en la importación de tejidos franceses o de otras procedencias; así mismo, - al evitar la competencia, se potenciará el desarrollo - de la industria local y con ella mayor consumo in situ de la materia prima. De este modo, se conseguirá no sólo - un aumento de beneficios sino también incrementar el número de cabezas de ganado. Este desarrollo de los atajos de ovejas, como productoras de lana, tendrá como contrapartida una mayor disponibilidad de carne.

Ambas condiciones, la potenciación de la industria local y el aumento de víveres, facilitarán la inmigración especializada, repercutiendo en los artesanos locales que, de este modo, tendrán oportunidad de mejorar su técnica de producción en contacto con aquellos. La abundancia de tejidos, por otra parte, redundará en las condiciones del mercado: una mayor oferta aumentará las posibilidades de los compradores.

El razonamiento, aunque puede parecer simplista, evidencia las preocupaciones económicas de la época, aportando posibles soluciones.

Semejantes argumentos habían sido esgrimidos con anterioridad en las cortes de 1342. En esa fecha se logró la aprobación de un capítulo de Cortes en el que se prohibió la compra de tejidos extranjeros y la exportación de lanas; al mismo tiempo, se concedieron exenciones a los que ejercían alguna actividad relacionada con la fabricación de tejidos y viniesen a establecerse en Valencia (106). Este ordenamiento no fue según Carrere duradero ya que

"des del 24 d'octubre de 1344, versemblantment sota la pressió de poderosos mercaders mal resignats a la pèrdua de substanciosos beneficis, el rei revocà la doble prohibició i relleva de les penes merescudes fins aleshores per manament a la seva observança" (107).

Las cortes de 1362 supondrán nuevamente el predominio de la industria sobre el comercio, predominio por otra parte efímero. Las cortes de Barcelona de 1364-1365 revocan la prohibición sobre la importación y venta de tejidos tal y como ya se había hecho para los otros reinos (108).

Todo lo anteriormente expuesto consigue el final apetecido. El rey, con el consentimiento de las Cortes, promulga el ordenamiento encaminado no sólo a prohibir la importación sino a mejorar la producción.

De esta forma, los tejidos extranjeros de lana sólo podrán ser introducidos en los reinos de paso, y nadie, cualquiera que sea su cargo, ni siquiera el rey, tendrá autoridad para permitir que se hagan excepciones a esta orden ni para redimir al que haya sido declarado culpable por esa causa. Los mandamientos que alteren las condiciones acordadas en las Cortes serán considerados nulos y ningún oficial estará obligado a obedecerlos.

La importación de telas extranjeras de lana y estambre hilado estará castigada con la pérdida de estas mercancías; no teniéndose en cuenta el estado, clase o nación del importador. El valor de la sanción será distribuído en tres partes iguales que serán entregadas al acusador, al señor del lugar y a los fondos destinados a la guerra.

Establecido lo relativo a la importación, - atiende el ordenamiento a la normalización de la producción (109). Se determina que los tejidos de viadera ancha se hagan con lana de calidad en cuya composición - no se encuentre borra u otros materiales -peçol, motona, matxi o gratusa- (110). El empleo de estos materiales - supondrá la pérdida no sólo del tejido que será quemado sino también la invalidación para ejercer en adelante - el oficio.

La borra o peçol, sin embargo, podrá formar parte de las fibras utilizadas en la fabricación de tejidos de viadera estrecha. Estos, para su identificación, deberán estar orillados con hilo de cáñamo, lino o estopa a fin de facilitar su distinción. El incumplimiento de esta norma está sancionado por la pena arriba mencionada. La manufactura de piezas de sayal se mantiene tal como se venía haciendo anteriormente.

Establecida su composición, se controla también su producción ordenando que los tejidos de lana, piezas íntegras o parciales, deberán ser marcados en uno de sus extremos para facilitar su identificación. La señal, de algodón blanco, estará formada por cinco barras verticales comprendidas entre dos horizontales. El tejedor que no repete esta norma quedará obligado a pagar el precio o valoración que se haga de los tejidos en los que infringió la ordenación.

Los elementos de ambos, el que grava los tejidos y la importación-exportación, conocidos bajo el nombre de generalidades, se exponen globalmente.

Se ha utilizado para ello, como ya hicieramos con lo acordado en las Cortes de 1329, la moderna terminología.

1.1.2 Elementos del impuesto

1.1.2.1 Actividades sujetas y exentas

Operaciones sujetas

- La fabricación de telas.
- La venta de tejidos al por mayor o al detall para corte y confección.
- El paso de tejidos extranjeros por el reino.
- Las telas almacenadas para la venta a la entrada en vigor de este ordenamiento, no se hará distinción por su procedencia.
- La exportación de las mercancías mencionadas en los tipos de gravámenes.
- La existencia de cofradías sean de cristianos, moros - o judios.

Operaciones no sujetas

- No quedan obligados al pago, los tejidos crudos y sin - terminar que se encuentren en el reino a la promulga- ción de estos capítulos. Deberán, sin embargo, ser decla- rados ante el órgano de control establecido para evitar fraudes.
- La exportación e importación de mercancías que no se - contienen en esta ordenación.

Operaciones exentas

- La fabricadón, venta e importación de tejidos de oro, seda y camelote.
- La exportación de lanas de Córcega y Cerdeña.
- El paso por Mallorca de lanas berberiscas que se ven- dan en estas islas.
- El cuero extranjero, no curtido, que esté de paso en el reino.

- La carne salada y vino que se introduzca en una embarcación como provisión de la misma.
- La exportación de cera que proceda de lugar extraño y esté de paso.

Ambito territorial y temporal del impuesto

Este gravamen tendrá vigor en el conjunto de estados peninsulares que componen la Corona Aragón, Valencia y Cataluña, donde se comprenden las islas Baleares.

Se exigirá del 1 de abril de 1363 al 1 de noviembre de 1365. Los capítulos referentes a la producción y venta de tejidos se mantendrán mientras no sean revocados o modificados por Cortes generales. Se especifica que las telas, si la guerra acaba o finaliza el plazo de vigencia del donativo, sólo deberán abonar los gastos de control y precinto.

1.1.2.2 Sujeto pasivo

Contribuyentes

- Todo el que teja telas, cualquiera que sea su condición o estamento.
- Los pañeros y todo aquel que venda tejidos al detall o al por mayor destinados al corte y confección.
- Los naturales del reino o extranjeros que importen paños, cualquiera que sea el lugar por el que se realice la entrada.
- El que disponga de telas almacenadas para la venta a la entrada en vigor de este impuesto.

- Los que exporten las mercancías gravadas con el mismo arancel.
- Las cofradías existentes cualquiera que sea su confesionalidad.

Personas exentas

- Estos capítulos no consignan exenciones subjetivas que atiendan al estado o condición de los individuos.

Obligaciones formales del contribuyente

- Todo el que haga tejidos, una vez terminados, deberá presentarlos en la casa común.
- Los vendedores de tela deberán mostrarlas antes de proceder a su venta.
- Los importadores de tejidos los manifestarán, en la aduana más próxima a su entrada, en el plazo de dos días.
- El que disponga telas almacenadas las declarará para su valoración en un plazo no superior a quince días después de promulgado este ordenamiento.
- Los exportadores de las mercancías gravadas deberán presentarlas en las aduanas más próximas a su lugar de salida. Todo el que exporte lana quedará obligado, así mismo, a prestar juramento de respeto a lo ordenado si son requeridos por los encargados y responsables del cobro del impuesto.

Personas sujetas al cumplimiento de obligaciones formales aunque no al pago del impuesto

- Los que introduzcan vino y carne salada en embarcaciones para su aprovisionamiento.
- Los que dispongan de tejidos crudos o sin terminar a la entrada en vigor de los capítulos.

1.1.2.3 Base del impuesto.

Base imponible

Esta dependerá de la actividad o mercancía gravada. La base en todo lo relacionado con los tejidos será su precio.

En la exportación, si se trata de azafrán, la tarifa se impondrá sobre la cantidad exportada; el resto - de mercancías, aceite, grana, miel, plomo, etc. según el importe que alcancen.

En las cofradías constituye la base del impuesto su misma existencia y el mero ejercicio de su actividad. La documentación no es muy explícita en este punto.

Determinación de la base imponible

La base imponible en todos los casos deberán - estimarla las personas encargadas del cobro y control - del impuesto.

Los responsables de determinar la base serán - dos personas ayudadas por un notario. Su elección correrá a cargo de los representantes de cada lugar, jurados, con sejeros, etc. Si éstos no existen, será la autoridad ordinaria la encargada de nombrar de cuatro a seis prohombres que serán los destinados, a su vez, para proceder al nombramiento. Una vez designados, las dos personas y el notario quedarán obligados a jurar su cargo ante la autoridad de lugar. Esta recibirá, así mismo, las fianzas que respondan de su correcta gestión.

Su nombramiento será anual y durante ese plazo podrán ser revocados y sustituidos, si a criterio de los

responsables y representantes del lugar se considera oportuno. A ellos corresponde, una vez designados, controlar la calidad de los tejidos fabricados, almacenados o importados, valorarlos debidamente y cobrar el impuesto, colocar el precinto acreditativo de ambas gestiones para evitar fraudes y designar la casa común centro de este tipo de operaciones. El notario será el encargado de extender los documentos necesarios.

En concepto de sueldo recibirán 3 dineros, por pieza o porción de ella, que pagará el dueño de la tela. Esta tasa ascenderá a 4 dineros en Mallorca. Si para dar cuenta de su gestión o llevarla a cabo deben salir fuera de su lugar de residencia, todos los gastos y trabajos les serán abonados deduciéndolos de las cantidades que ellos deberán hacer efectivas a los administradores y tras su previo conocimiento.

En las costas se señalan unos puntos donde debe declararse lo importado o exportado, relacionado con esta ordenación, y pagar el impuesto. En estos lugares, los diputados o administradores de la guerra de cada reino designarán personas responsables encargadas de esta misión. Estos deberán jurar su cargo ante el ordinario del lugar, comprometiéndose a dar cuenta de su gestión ante los diputados, quedando autorizados a nombrar guardas en el resto de la costa para el mejor desarrollo de su cometido.

Base liquidable

Ambas bases, la imponible y la liquidable, coinciden, ya que no se especifica ningún tipo de reducción.

1.1.2.4 Deuda tributaria

Tipo de gravámenes

Quedan gravadas por el impuesto de 12 dineros por libra del total de su precio:

- La fabricación de tejidos dentro del reino.
- La venta al por mayor o al detall de telas dedicadas al corte y confección.
- La importación de tejidos extranjeros de camino a otros reinos.
- Las telas almacenadas en el momento de entrada en vigor de estos capítulos, sean fabricadas en el reino o extranjeras.
- Los tejidos almacenados quedarán, así mismo, obligados al pago del impuesto antes de proceder a su venta con destino al corte y confección.

La exportación queda a su vez sometida a las siguientes tarifas:

- Deben pagar 1 sueldo por libra de su precio los machos, las mulas y la cera producida en el reino.
- Quedan sometidos al pago de dos sueldos por libra sobre el total de su valor, productos alimenticios como la carne salada, la manteca de cerdo, el vino, el pescado salado y fresco, el queso, la mantequilla, el aceite, la miel, los higos, las pasas, los frutos secos y las legumbres.
- El mismo tipo deben pagar productos como la lana, grana, plomo, alcofol, cáñamo, lino, estopa, tejidos de lino, de cáñamo, de retama o cañamazo, esparto, junco, palma trabajada o no, roldón, zumaque, tanino, sal de

- compás, cuero curtido o para curtir, cuero extranjero que se curte o se prepara en el reino y se exporta - después, madera trabajada o no y las astas.
- Quedan sometidos al pago de 3 sueldos por libra toda embarcación vendida a extranjero o madera apta para - hacer barcos navegables por mar, el hierro en bruto o trabajado, la grasa o sebo elaborado y sin elaborar, alquitrán, pez, alheña y productos alimenticios como el arroz.
 - El tipo de gravamen aumenta a 4 sueldos por libra en el caso del triño de cualquier clase; esta tarifa hay que relacionarla, sin duda, con el déficit endémico de este producto y su función básica para la alimentación. Quedan sometidos también a esta tarifa cualquier animal grande o pequeño.
 - Los caballos y rocines pagarán, por su parte, 10 sueldos por libra del total de su precio (111).
 - El azafrán es el único producto gravado sobre su peso en lugar de su precio, y queda sometido al pago de 4 sueldos por libra.
 - Las cofradías existentes en el reino deben abonar cada año 3 florines; decretándose además que ninguna de ellas pueda disolverse mientras dure la guerra.

Recargo

El contribuyente deberá pagar además del impuesto, en el caso de los tejidos, 3 sueldos por pieza o parte declarada o presentada. Este dinero será destinado a pagar el salario de los oficiales encargados de valorarlos y precintarlos. Deben abonar esta tasa los tejidos

fabricados en el reino, los extranjeros importados; los tejidos almacenados en esas fechas harán efectivo, por ese mismo concepto por pieza o trozo superior (senar) igual que los anteriores, 3 sueldos. Si es inferior a esa medida, 1 dinero.

Liquidación

En relación con los tejidos, los funcionarios encargados de practicar la valoración cualitativa y cuantitativa lo harán previa petición del contribuyente fabricante, vendedor o importador de paños. La valoración cuantitativa servirá de base para determinar, con arreglo a las normas establecidas, las bases imponibles y las cuotas que debe satisfacer el sujeto pasivo.

Los plazos establecidos para la presentación y liquidación son distintos:

- Los tejidos extranjeros de paso por el reino, recuérdese la prohibición de importación, tienen un plazo de dos días para ser presentados y abonados sus derechos.
- Las telas almacenadas hasta el momento del bando, que da vigor a los capítulos, tienen un plazo de 15 días para ser presentadas y proceder a la liquidación del impuesto. Quedan comprendidas en ese mismo límite las telas extranjeras almacenadas en el reino. El pago de esta imposición se podrá hacer en tres partes, la primera cuando se valoren, la segunda dos meses después y la última deberá abonarse en los siguientes dos meses; es decir, la deuda deberá quedar saldada en un tiempo máximo de 4 meses.

- Cuando se vendan, destinados al corte, los paños almacenados deben también ser declarados y pagar el impuesto que grava esta operación.
- Si se trata de productos importados o exportados, incluidos dentro de esta ordenación, la liquidación se efectuará cuando el contribuyente declare estos productos en la aduana más próxima a su camino de entrada o salida.

Precintos y justificantes

Los mismos funcionarios que determinan la base del impuesto son los encargados de proceder a su cobro - incluyendo, además, la tasa que grava las operaciones relacionadas con los tejidos. Estos, una vez abonados por los contribuyentes los derechos que les corresponde, colocan los precintos justificativos del pago.

Las telas fabricadas en el reino serán precintadas con un sello de plomo que tendrá en una cara la enseña real y en la otra el escudo de la población o el del señor del lugar donde se hicieron.

Las telas presentadas por los mercaderes antes de proceder a su venta para el corte y confección se les impondrá un sello de cera.

Los tejidos extranjeros de paso por el reino serán también precintados con un sello de plomo cuyo anverso será una cabeza de moro y el reverso una señal de la cruz introducida en un escudo.

Los tejidos almacenados serán precintados, al igual que los fabricados en el reino, con el sello antes descrito.

Con el fin de evitar el fraude, debe tomarse - nota de todos los paños que se encuentran en el reino, en curso de fabricación, y que a la promulgación de los - capítulos todavía no se han terminado.

Cuando se trata de importación o exportación de productos gravados en esta ordenanza, el sujeto pasivo, una vez hecha la declaración y el pago, obtendrá un recibo justificativo del mismo que le sirva de salvaguarda ante cualquier requerimiento.

El pago

Este se efectuará en metálico en el lugar establecido por los responsables de su cobro y dentro de los plazos prefijados.

Sólo se podrá liquidar en tres veces, el impuesto que deben pagar los tejidos almacenados en el reino a la entrada en vigor de esta ordenación.

El lugar donde debe efectuarse el pago es distinto; los tejidos importados en la aduana más próxima a su vía de entrada; los que se fabrican en el reino, una vez cubiertas todas las fases de su elaboración, y los destinados a la venta, en la casa común designada por los encargados del cobro y control.

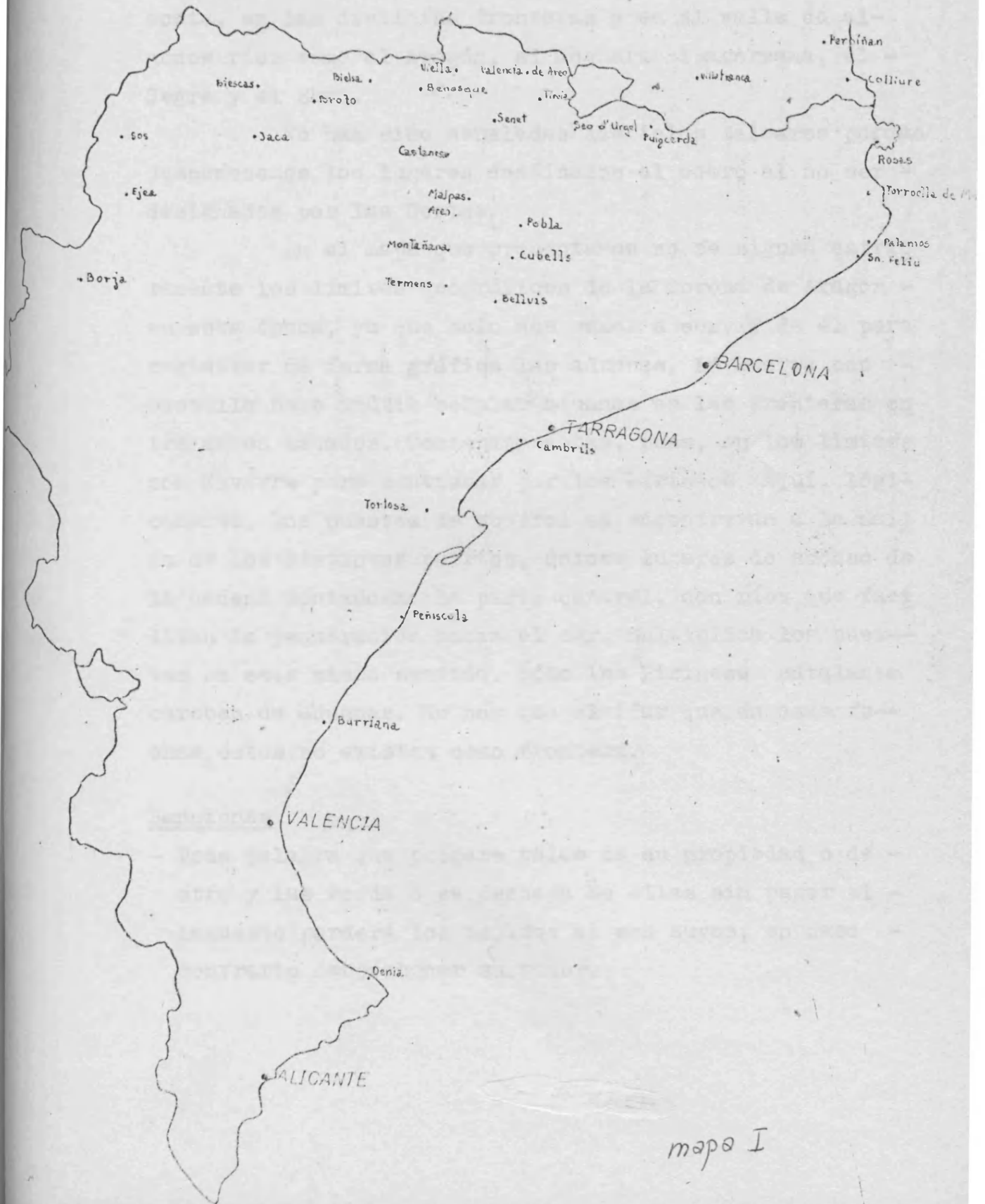
Los productos importados y exportados, contenidos en estos capítulos, deberán pagar el impuesto en los lugares designados, según el camino que sigan. Las aduanas son, para los que pasan por:

- Rosellón y Vallespir en Perpignan.
- Coflent y Capcip en Villafranca de Conflent.
- Cerdeña en Puigcerda.

- Andorra y Vizcondado de Castellbó en Seo de Urgel.
- Puerto de Senet, Malpas y valle de Bohí en Senent o Malpas, el que se encuentre más próximo.
- Pallars en Tírvia, Valencia de Arenó, Aren, Montañana, la Pobla, Bellvis o Llavorsi.
- Ribagorza en Castanesa o Benasque.
- Valle de Arán en Viella.
- Puerto de Bielsa, Ainsa o Gistau en Bielsa.
- Valle de Brotó en Brotó.
- El puerto de valle de Tena en Biescas.
- Puerto de Santa Cristina y Canfrach en Jaca.
- La frontera de Navarra en Ejea, Sos o Termens.
- Tarazona, Borja o Magallón en Borja.
- Las costas de Valencia en Peñíscola, Burriana, Valencia Denia o Alicante.
- Las costas catalanas en Colliure, Rosas, Torroella de Montgriu, Palamós, San Feliu de Guixols, Barcelona, - Cubellas, Tarragona, Cambrils o Tortosa.
- Mallorca, Menorca e Ibiza en los lugares elegidos por los diputados o administradores encargados de ese reino, los cuales deben, así mismo, nombrar las personas y guardas responsables de su gestión.

ADUANAS ESTABLECIDAS EN LAS CORTES DE MONZON

DE 1362-1363



Todas estas poblaciones, como puede observarse en el mapa adjunto, se encuentran situadas en la costa, en las distintas fronteras y en el valle de algunos ríos como el Aragón, el Noguera Ribagorzana, el Segre y el Ebro.

No han sido señaladas las islas Baleares porque desconocemos los lugares destinados al cobro al no ser designados por las Cortes.

En el mapa que presentamos no se siguen estrictamente los límites geográficos de la Corona de Aragón - en esta época, ya que solo nos vamos a servir de él para registrar de forma gráfica las aduanas. La guerra con Castilla hace inútil señalar aduanas en las fronteras entre ambos estados. Comienzan éstas, pués, en los límites con Navarra para continuar por los Pirineos. Aquí, lógicamente, los puestos de control se encontrarán a la salida de los distintos puertos, únicos lugares de acceso de la cadena montañosa. La parte central, con ríos que facilitan la penetración hacia el sur, multiplica los puestos en este mismo sentido. Sólo los Pirineos catalanes carecen de aduanas. No hay que olvidar que, en esas fechas, éstos no existen como frontera.

Sanciones

- Todo pelaire que prepare telas de su propiedad o de otro y las venda o se deshaga de ellas sin pagar el impuesto perderá los tejidos si son suyos, en caso contrario deberá abonar su valor.

- Toda persona no autorizada que se atreva a precintar las telas o manipular los precintos incurrirá con su persona y bienes en crimen de falsedad.
- Todo tundidor que tunda paños y todo sastre que corte telas, que no lleven el sello de cera correspondiente, pagarán como sanción el precio en que aquellas se valoren.
- Todo pañero o cualquier otra persona que venda telas para confección, ya sean piezas íntegras o trozos, antes de presentarlos, tal, como está ordenado, deberá abonar el precio de las telas que haya vendido, como multa.
- Todo tejido introducido en el reino, que no sea presentado en el plazo y aduana establecida, será requisado cualquiera que fuese el origen del importador. El valor de este paño será dividido en tres partes iguales adjudicadas al señor del lugar donde se encuentre la tela, al acusador, y el resto para ayuda a la guerra.
- Todas las piezas o trozos de tela, de fabricación propia o importada, que se encuentren sin el debido precinto serán sustraídas a su poseedor y entregadas para apoyar la guerra y para el acusador.
- Todas las telas extranjeras, que se encuentran en ese momento en el reino, han de ser vendidas o sacadas de él en el plazo de un año y medio a partir de la entrada en vigor de lo acordado en estas Cortes; pasado este plazo, todos los tejidos que se encuentren todavía en el reino, tras deconisarlos a sus poseedores, se entregarán para ayuda a la guerra.

- Todo el que corte o confeccione vestimentas de tela de lana extranjera, a no ser que hubieran sido importadas con anterioridad a la prohibición y pagado el correspondiente impuesto, quedará sometido a la pena de veto y perderá el paño y las vestiduras. La pena de veto la señalarán los obispos y arzobispos en sus respectivos obispados.
- Todo el que se atreva a sacar bulbo de azafrán de estos estados quedará bajo la pena de corso y haber.
- Los oficiales reales o de señorío deben comprometerse, bajo juramento, a observar esta legislación en su jurisdicción y colaborar con todas las personas responsables de su mantenimiento cuando éstas lo soliciten. La negligencia en la observación y cumplimiento de la justicia en estas cosas, que suponga pérdida para la ayuda a la guerra, quedará así mismo sancionada. El valor de la pérdida será abonado por los oficiales, de sus propios bienes.
- Aunque la guerra se acabe, las multas seguirán dividiéndose en tres partes una para el lugar, otra para su señor y la tercera para el acusador. Estas sanciones no serán redimibles.

1.1.2.5 Legislación

Este impuesto queda sometido a lo establecido y aprobado en Cortes. El articulado de las mismas posibilita su ulterior ampliación por los encargados de su gestión. Estos no son otros que los diputados, ya que serán los máximos responsables de su recaudación.

Los oficiales reales quedan obligados a ayudar al cumplimiento de estos capítulos, siempre que sean requeridos para ello; en caso contrario, serán sometidos a sanción.

Hasta aquí han quedado expuestos los elementos de los impuestos acordados en estas Cortes. De acuerdo a ello podemos clasificarlos como impuestos indirectos que inciden sobre la importación-exportación y sobre la fabricación y venta de tejidos. Estos últimos tenían a su vez una característica común; el hecho de bollar o precintar la tela fabricada o destinada a la venta con un sello, en el primer caso de plomo y en el segundo de cera, justificativo de que ambas actividades han cumplido el requisito legal que autoriza su libre circulación.

1.1.3 Nacimiento de las generalidades

Definidos, pues, estos impuestos de acuerdo a los elementos que los componen, y a fin de establecer la importancia real de estas Cortes, calificadas anteriormente como definitivas para los comienzos de la generalidad, hay que hacer frente a dos cuestiones ¿pueden identificarse las generalidades acordadas en las Cortes de 1362 con los tributos que la Diputación del General exigirá al asumir, ya en el siglo XV, el rango legal de organismo permanente?, y en caso afirmativo ¿estos impuestos gozan de antecedentes en algunos de los reinos o son originarios de esta asamblea?.

La respuesta a estas preguntas, en tanto relacionen ambas premisas -los derechos del General y las ge

neralidades- confirmarán la valoración que dimos anteriormente a las Cortes de 1362-63 dentro del proceso evolutivo de la Generalidad.

Estas Cortes, como asamblea general, afectan a los tres reinos, así como la ordenación que en ellas se hace de las generalidades. Ello nos obliga, siempre que la bibliografía lo permita, y aun a riesgo de repetirnos, a ocuparnos de las relaciones de ambos impuestos y sus antecedentes en los distintos territorios de la Corona de Aragón, donde cuajará con el paso del tiempo en la institución que nos ocupa.

Las cortes de 1362-1363 gravan fundamentalmente producción y consumo de tejidos y la exportación de determinados productos. En relación con el derecho de aduanas, podemos señalar que mientras que en 1362 las fronteras -- quedan situadas en los límites con Francia, Navarra y las costas --no se mencionan los pasos a Castilla porque la -- guerra y como consecuencia la ruptura de relaciones comerciales entre ambos reinos lo hacen innecesario-- el ámbito de competencia de las distintas Diputaciones será más reducido y quedará enmarcado en los límites de cada uno de sus territorios.

Este viraje de lo general a lo particular radicaría en el carácter de las Cortes. Mientras las primeras -- son generales a todos los estados peninsulares de la corona, incluidas Mallorca y las islas Baleares, las Cortes -- posteriores, donde estos impuestos se renuevan y confirman, serán particulares de cada territorio y por tanto incapaces de tomar decisiones que afecten a otros que no sean -- aquellos de quienes son delegados y a los cuales representan.

Las primeras Cortes particulares celebradas para Cataluña, a cuya institución tratamos de aproximarnos a través de la bibliografía sobre la misma, son las de Tortosa de 1365. Estas adoptan, entre otras soluciones financieras, las generalidades. Estos impuestos, como los establecidos en las Cortes de 1362-63, gravan la producción y el consumo de tejidos y la importación-exportación.

La comparación de los productos y los tipos aprobados en ambas asambleas es posible a través de un trabajo de José L. Martín sobre las de Tortosa. Este autor recoge, en un cuadro, todos los productos y los tipos acordados en esas Cortes y las modificaciones que ese mismo año introducen las de Barcelona a fin de obtener mayores beneficios. La diferencia de unas Cortes a otras radica en los productos sometidos a impuesto y los tipos, no en las actividades gravadas. Se trata de adecuar los beneficios a las necesidades planteadas por la asamblea.

Algunos productos no sufren variaciones; otros, sirva de ejemplo el aceite, quedan sometidos a distintas tarifas: 2 sueldos en 1362-63, 1s. en las de Tortosa y 18 dineros en las de Barcelona. La fabricación y venta sufren también variantes. En el caso de la venta, por ejemplo, se aprecia un aumento en las de Barcelona 2 sueldos por libra mientras en las anteriores lo habían fijado en 12 dineros (112)

El resto de autores que dedican su atención a esta institución o dan una visión general de estos gravámenes (113) o inciden en algún aspecto particular de su administración (114). Estos últimos dividen las generalidades, según la actividad gravada: dret de les entrades y exides y dret de la bolla (115). No nos proporcionan, sin embargo, la evolución de los mismos a finales del siglo XIV y principios del siglo XV.

La diferencia de productos gravados y tarifas establecidas, que se apreciarían si pudiesemos realizar la comparación, sería más una adecuación a las condiciones e intereses del momento que a un cambio evidente o sustancial de este tipo de impuestos (116).

Con respecto al segundo tipo de gabelas -el dret de la bolla- Torrella expone "las Cortes fueron estructurando con medidas sucesivas las primitivas disposiciones, unificadas por primera vez en la extensa ordenanza promulgada por las Cortes de Monzón de 1375" (117).

El hecho de que las Cortes Generales de la Corona de Aragón permanezcan en muchos casos inéditas dificulta nuevamente la semejanza que era nuestra intención establecer.

Del trabajo de Torrella, que define este impuesto como

" percibido por la Diputación del General de Cataluña sobre todos los tejidos en circulación comercial, del país o extranjeros de cualquier clase que fuesen"(118),

se desprende que en las cortes de 1375 se ordena bollar - toda clase de paños fabricados en el país aunque se contemplan como en la ordenanza de 1362-63 otras operaciones

" Que los sastres y oficios afines no confeccionaran vestidos si no era con ropas marcadas por las bollas, variando los impuestos según las ropas se destinaran directamente a vestir, al acabado y últimas operaciones textiles o a nuevas transacciones y ventas " (119).

Se distingue nuevamente la dependencia en las actividades gravadas por el impuesto de la bolla, aunque

nos sea imposible precisar más su relación con los impuestos de 1362-1363, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Establecida la evidente dependencia de ambos impuestos dentro del ámbito del principado queda planteada la segunda cuestión: sus antecedentes. La bibliografía también aquí puso sus cortapisas, como afirma Udina Abelló,

"Dos obras fundamentales, pero que no bastan, tratan de la institución: la de Rubio Cambronero, referida a los siglos XV y XVI y ... la de Antonio de la Torre, breve pero sustanciosa aportación a los orígenes de la institución en el siglo XIII" (120).

Hay, pues, como vemos un lapso importante y - que todavía no ha sido cubierto en la época que aquí nos interesa.

Antonio de la Torre, en contra de trabajos anteriores que sitúan los antecedentes de esta institución ya en el siglo XIII, expone que

"tampoco puede hablarse de "derechos del general de Cataluña" según Vinyes, o de "generalidades" según Aguirre. Es cierto que la palabra existía en las Cortes de 1376, aducidas por Vinyes, y que el precedente de las generalidades está en las imposiciones generales; pero en 1289 aún no se emplea". (121).

El hecho de que en las cortes de 1289 no se - utilice este término -generalidades- y sí en las de 1376, no contradice nuestra hipótesis -situar su nacimiento en las cortes de 1362-1363- de acuerdo a la aceptación del donativo ofrecido por la asamblea

"lo senyor reeb agradablement lo present do de les generalitats, segons emperò la forma e condició e manera damunt dites e segons la forma e manera en les respostes e condicions fetes en la fi de cascun capítol, per lo senyor rey" (122).

Coinciden con nuestro punto de vista Madurell (123), Sobrequés (124) y Valls-Taberner (125).

Antonio de la Torre, en su trabajo sobre los orígenes de esta institución, expone que

"puede afirmarse, de modo terminante, - que hasta finalizar el reinado de Alfonso III de Cataluña, IV de Aragón, no ha existido la Diputación del General. Están, sí, los precedentes con motivo de los auxilios económicos concedidos a los reyes en cuatro ocasiones distintas: el «auxilium» - por tres años, en las Cortes de Monzón de 1289; la «cisa» por dos años, en las de Barcelona de 1292; la «collecta», por cinco años, para el pago de las 200.000 libras de la redención del bovaje, en las de Barcelona de 1300, y el «servey», por dos años, en las de Barcelona de 1323". (126).

Hay que lamentar la detención del trabajo que estamos reseñando precisamente en los umbrales del reinado de Pedro IV, donde este mismo autor señala de forma general el nacimiento del organismo que nos ocupa.

No disponemos de los elementos y características de los donativos ofrecidos en las Cortes arriba mencionadas ni de los que se harán en Cortes sucesivas hasta 1362-1363 (127). Ello nos impide, por tanto, establecer la dependencia de aquéllos sobre éstos.

Se podría concluir, según lo expuesto, que el término generalidades surgiría, al menos para Cataluña, en las Cortes de 1362-1363. Lógicamente estos impuestos asumirían o rechazarían experiencias anteriores en orden a obtener un mayor número de beneficios.

Pasamos ahora a ocuparnos de las cuestiones - planteadas -relación entre los impuestos de la generalidad y los ordenados en las Cortes de 1362-1363 y sus antecedentes- en el reino de Aragón.

Las dificultades surgidas vienen paliadas en esta ocasión por los trabajos de Canellas (128) y Sesma Muñoz (129). Las generalidades, calificadas por este último como ingresos ordinarios del General y definidas - por ambos como un impuesto de aduanas que toda mercancía abona al entrar o salir de Aragón, tienen en esencia bastante relación con los impuestos sobre importación y exportación acordados en las Cortes de 1362-1363.

Establecer la diferencia, con respecto a los - derechos de aduanas, ha sido posible primordialmente gracias al artículo de Sesma Muñoz sobre las generalidades en el siglo XV. En este trabajo se especifican los aranceles y los productos gravados tanto a su entrada como a su salida.

Con respecto a la importación se determina - para los derechos de la generalidad, que

"los productos en general están gravados con un porcentaje del 5 por 100 de su valor al entrar en el reino (12 dineros - por liora). Alguna mercancía, que por determinada razón no conviene que entre en el reino en grandes cantidades, o con -

precios inferiores a los que en él se produce, es cargada en un 10 por 100 (2 sueldos por libra); estos productos, que vienen especificados, son: cera, lienzos o telas, cueros, pastel, hierro, acero y algodón, tanto hilado como por hilar y tejido. El ganado, que paga de impuesto cantidades variables según la clase y el tamaño; la pesca salada, que abona un derecho del 7'5 por 100 (18 dineros por libra), y los paños de lana, que cotizan 16 dineros por libra (6'6 por 100) constituyen un grupo intermedio, en el que se admite su importación, pero se hace pagar un impuesto bastante elevado..." (130).

Si establecemos la comparación con los elementos del impuesto, acordado en las Cortes de 1362-1363, se observa que la tarifa del 5% de la mercancía se aplica ya en esa fecha, aunque referida en este caso a un sólo producto: los tejidos extranjeros de paso a otro reino. Los acuerdos de estas Cortes inciden más en la exportación; dentro de este apartado se incluyen más productos y diversas tarifas.

Con respecto a los derechos que cobra la generalidad sobre los productos exportados, Sesma Muñoz expone

"En general, los productos están también gravados con un 5 por 100 de su valor (12 dineros por libra). Quedan fuera de esta cotización una serie de mercancías a las que se protege su comercio de exportación, caso del azafrán y la lana, base del comercio del reino, que deben abonar 2 sueldos por libra de peso el azafrán, y dos sueldos por arroba de lana..."(131)

Se observa que, con respecto a esta operación, la tarifa mínima es también para ambos casos del 5% de su valor. Cotización que aumenta progresivamente según los productos cuya gama, tal como se puede apreciar, es más amplia en el impuesto votado en 1362-1363.

Las variantes de tarifas y productos hay que relacionarlas, sin duda, con el acuerdo adoptado ya en las mencionadas Cortes en relación a este gravamen. La asamblea decide, atendiendo a la novedad del impuesto y a la dificultad de preveer sus resultados hasta que lleve cierto tiempo de funcionamiento, que se puedan establecer modificaciones al mismo para mejorar sus resultados

"Con sia cosa necessaria e profitosa a tota la terra per tal con les coses qui deuen - eixir del regne, les quals deven pagar çer ta cosa, segons que en los damunt dits capitols és contengut, e per rahon dels càrrechs a aquells posat, se pogués seguir que de la terra no exirien, la qual cosa - no seria profitosa a la cosa pública, e lo dit feyt no.s puxa veure sino usant e practicant d'aquell, és axí ordonat e avengut, que en cas que una de les provincies requereix les altres, dient que en les dites coses fos necessari algun mellorament, ço és en crexer o en minvar, que en aquell cas, dues persones de cascuna provincia... dejen ésser ensemps en la vila de Gandesa... e aquí tots concordants puxen crexer o minvar en les dites coses que del dit regne exiran, segons que a ells serà vist - faedor a bé e profit de la cosa pública" (132).

Según lo expuesto, la respuesta a la primera - cuestión planteada -relación entre los impuestos de 1362-

1363 y los derechos cobrados por la Generalidad o Diputación- queda bastante clara y podemos evaluarla como afirmativa. Pasamos por ello a la segunda pregunta planteada: la búsqueda de antecedentes de este tipo de impuestos .

Aunque el nacimiento de la Diputación aragonesa se sitúa también en la época de Pedro IV, "a partir de la década 1360-1370, en que se puede centrar el proceso de nacimiento y formación de la Institución..." - (133), los estudiosos del tema ya mencionados, siguiendo a otros autores, dan como posible la aplicación de estos impuestos en tiempo de Jaime II. Las actividades de este monarca, su necesidad de obtener recursos y los ensayos realizados en los demás estados nos inclinan a pensar que también en este reino, como ocurría en Cataluña, se impondrían una serie de impuestos que servirían de precedente a los que ahora nos ocupan y con cuya terminología y características no tendrían mucho que ver, ya que Sesma Muñoz afirma "la primera prueba de su funcionamiento [generalidades] la tenemos en las cortes de Zaragoza de 1364" (134) y aunque acepta que haya una aplicación anterior de este impuesto no la remonta más allá de las Cortes que aquí nos ocupan

"En las Cortes Generales de Monzón de 1362 se establece un sistema de características similares, pero que afectaba a las fronteras exteriores de la Corona; su producto era administrado independientemente en cada reino" (135).

Además de reunir características similares, como este autor señala y de acuerdo con la documentación,-

se puede afirmar que en estas Cortes y para este reino se emplea también el término de Generalidades:

"Es axí avengut per la Cort, que totes-les dites generalitats sien levades e collides en los regnes d'Aragó e de València e principat de Cathalunya e en lo regne de Mallorques, en la forma dessús dita; ço és per mà e ordinació dels deputats de cascun regne" (136).

Según lo expuesto podemos concluir, al igual que en el caso de Cataluña, que el término de generalidades surgiría en 1362-1363; aunque sin excluir ensayos fiscales precedentes, pero de distintas características.

Pasamos ya al caso valenciano. Si lo abordamos en último lugar es precisamente porque, como ya expusimos, es en la Generalidad de este reino donde centramos nuestro estudio.

La relación de ambos tipos de impuestos en este reino - las generalidades y los administrados por la Diputación del General - es para nosotros más fácil, ya que en este caso contamos con el material acumulado para la realización de este trabajo.

Los capítulos de arrendamiento de los distintos impuestos a cargo de la Generalidad aportan toda una serie de noticias muy interesantes para la cuestión que nos ocupa. Se observa en éstos, desde 1404 hasta 1440 con escasas lagunas documentales, cierta continuidad de contenido porque, como afirma Camarena, estas gabelas fueron desde esta primera fecha permanentes "el impuesto sobre cada producto fue sustancialmente el mismo, si bien hallamos en algunos variaciones importantes y aun exen-

ciones" (137); define, asimismo, los derechos que administra el citado organismo ya en el siglo XV como "un impuesto sobre la entrada y salida de mercancías en el Reino o sobre su compra y consumo en el interior" (138) agrupando los productos tal como hace la documentación por capítulos (139).

Los tres primeros capítulos, denominados del Tall del drap y referidos a Valencia, Orihuela y el resto de las villas reales, han sido definidos como "el impuesto con el que la Diputación del General del reino gravaba los tejidos que se cortaban y vendían para el consumo" (140).

Según el arrendamiento, que la institución hacía en 1440 (141) de este triple impuesto, quedan sujetos al pago de cierto canon la venta, fabricación casera e importación y exportación de cierto tejidos.

La relación en este caso es evidente, las Cortes de 1362-1363 someten también a gravamen la fabricación de telas, la venta y la importación de tejidos extranjeros de paso a otros reinos.

El resto de capítulos agrupan para su arrendamiento diversos productos. El conocido bajo el nombre de capítol de la treta de diverses robes e mercaderies del regne comprende muchas de las mercancías ya gravadas en las Cortes mencionadas carnes saladas, manteca, aceite, miel, higos, pasas, frutos secos, zumaque, tanino, hierro, etc. La diferencia estaría no en la actividad gravada, la exportación, sino en las variantes introducidas en cuanto a los productos y a los tipos de gravámenes.

Podría seguirse enumerando cada uno de los capítulos y los productos en ellos comprendidos pero, al fin que nos ocupa, la dependencia nos parece evidente - (142).

No entramos aquí en más detalles, ya que se dedica el resto de esta segunda parte a seguir la evolución de estos impuestos. Tomando como base los donativos de las sucesivas Cortes, intentamos rastrearlos hasta su consolidación en el siglo XV.

La segunda cuestión -los antecedentes de este tipo de impuestos- ha sido ya analizada en el apartado I, referido a los orígenes de la institución, por lo que no creemos necesario volver sobre este punto.

Se puede concluir, pues, a modo de resumen, - que es evidente la relación entre los impuestos acordados en las cortes de 1362-1363 y los gestionados por las distintas Diputaciones ya en el siglo XV, conocidos en ambos casos como: generalitats. Su vinculación o dependencia con los impuestos de Cortes anteriores sólo ha sido posible en el caso valenciano porque, como señala Sánchez Martínez, " la política fiscal de las monarquías bajo medievales es uno de los aspectos menos tratados en el panorama general de la llamada historia de las Instituciones " (143).

Los elementos de los impuestos anteriores a 1362-63 son diferentes como ha quedado demostrado para Valencia. La bibliografía sobre el resto, si bien no nos ha permitido matizar sus diferencias, no deja constancia que el termino generalitats se hubiera utilizado con anterioridad en ninguno de los estados.

Después de esta disquisición, quizá demasiado larga, a la que nos hemos visto forzados - por el punto en que se encuentran los estudios sobre este tema, retomamos los acuerdos de las cortes de Monzón de 1362-1363 con el fin de proseguir su estudio.

1.1.4 Distribución y forma de pago del compartiment

Además de lo que se obtenga por generalidades, el pleno de las Cortes voluntariamente, y siempre que quede garantizada la supervivencia de la legalidad foral, ofrece 250.000 libras, moneda real de Valencia o de Barcelona, a pagar anualmente del 1 de abril de 1363 a la misma fecha de 1365. Hasta el 1 de noviembre de ese mismo año, que se prolonga la oferta, se deberá dar una cantidad proporcional.

El total ofrecido por todos los reinos, quedará repartido de la siguiente forma 60.000 libras corresponden al reino de Aragón, 53.000 libras al de Valencia, 15.000 libras a Mallorca y, la cantidad más elevada, 122.000 libras a Cataluña. Esas cifras, como ya dijimos, se pagarán anualmente durante dos años. El último plazo, perteneciente a los meses de abril a noviembre de 1365, asciende a 145.833 libras 6 sueldos y 8 dineros.

La cantidad que Valencia debe recaudar queda, así mismo, distribuida de la siguiente forma:

- Al brazo eclesiástico	13.000 libras
- Al brazo militar	15.000 libras
- Al brazo real	25.000 libras

En la parte que deberá abonar el brazo real, - queda incluida la cantidad que dicho estamento tiene que aportar para reunir 10.050 florines (5.527 libras 10 - sueldos) que las Cortes ofrecieron el 20 de febrero pasado (144).

El rey acoge favorablemente la cantidad y el reparto que se ha hecho entre los reinos, aunque se reserva poder introducir modificaciones en los capítulos que organizan esta parte del donativo, si lo considera conveniente.

A fin de conseguir una mayor organización y diligencia con respecto a la guerra, causa y origen del donativo, se acuerda que cada estamento, a sus expensas y haciéndose cargo de los riesgos, debe pagar al clavarío designado la parte que le corresponde del donativo.

La forma en que debe realizarse el pago se especifica también en la misma curia.

Los ciudadanos y vecinos de las ciudades y villas reales del reino pagarán esta ayuda con el común de la ciudad, villa o lugar real donde tendrán su domicilio en el momento que se otorgó el donativo. Abonarán la cuota por los bienes o posesiones que tienen en ese término y por los que poseen en otras partes, siempre que, éstos últimos, no pertenezcan a la contribución de los otros - dos brazos.

La misma norma será respetada por los vecinos y habitantes de lugares del brazo eclesiástico y militar para evitar la discusión entre los estamentos.



Los vasallos de ciudadanos y habitantes de - lugares y villas reales contribuirán en el lugar donde su señor habite o goce de ciudadanía, siempre que no - pertenezca a la general contribución de otra ciudad, villa o lugar.

El rey, por su parte, se compromete en nombre propio y en el de su familia a no hacer gracia, composición o acuerdo con ningún reino, brazo, población o individuo de lo que debe pagar en esta ayuda, ya sea por generalidades o compartiment. Acepta, así mismo, que, si este acuerdo se llegase a realizar y no fuera anulado, la oferta de estas Cortes se considerará no otorgada y nadie estará obligado ni podrá ser forzado a pagar - por los conceptos en ella acordados.

En la amortización de la presente ayuda cada individuo o colectivo será responsable por si mismo. - No se podrá forzar a un brazo por otro, ni a una villa por otra, ni a un individuo por otro.

Los clavaros, u otros oficiales por su requerimiento, podrán hacer ejecución contra cualquier moroso por su deuda y por los gastos que ésta haya originado.

Aunque los plazos de vigencia de la ayuda han quedado establecidos, los brazos solicitan que se detenga el cobro en caso de paz, tregua o cese de la guerra - por cualquier otra causa. El rey acepta aunque matiza que, si el conflicto se reanuda en ese plazo, podrá recogerse el donativo con carácter retroactivo desde el momento en que quedó congelado.

No pone, sin embargo, el rey objeciones a la - petición por la que se solicita que durante el tiempo de

vigencia de esta ayuda ningún particular ni colectivo pueda ser obligado, bajo ningún concepto ni necesidad, a nuevas contribuciones. La conformidad de este punto - puede considerarse más ritual que formal.

El brazo real obtiene, así mismo, que si los miembros de los otros dos no contribuyen en la hueste o cabalgada, en caso de que se organice tal como queda previsto en estas Cortes, sus componentes no puedan tampoco ser obligados y no incurran en pena alguna en caso de incumplimiento.

1.2 Control y reparto de los beneficios entre los distintos estados

El donativo ofrecido por cada reino se hace - previo acuerdo y consentimiento de otros estados de la Corona asistentes a estas Cortes. Responden, pues, al consenso general la cantidad global ofrecida en dinero y su reparto entre los reinos, y las condiciones a que quedan sometidas las generalidades. Mientras en el compartiment ha sido fácil centrar nuestra atención particularmente - sobre el reino de Valencia, en las generalidades, no nos ha parecido oportuno dada la unidad con que se establecen (145):

"... es axí avengut per la cort, que totes les dites generalitats sien levades e collides en los regnes d'Aragó e de València e principat de Catahalunya e en lo regne de Mallorques, en la forma d'essús dita; ço és, per mà e ordinació dels diputats de cascun regne, o per aquells qui per ells seran assignats" (146).

Los diputados de cada reino, como máximos res
pónsables, se obligan a dar cuenta de su gestión ante -
 sus homónimos de los otros estados. Esta rendición de -
 cuentas tiene como finalidad el reparto del total de los
 ingresos obtenidos por este concepto entre Aragón, Cata-
 lunia y Valencia de forma igualitaria.

Las mismas Cortes se ocuparán de establecer el
 modo y el momento de rendir cuentas.

Una vez puesta en vigor la ordenación y trans
currido el plazo de un año desde que se empezaron a co
brar, cada provincia debe efectuar individualmente el -
 control y contabilidad de los ingresos y los gastos. Des
pués, uno de los diputados de cada reino con los balan-
 cas respectivos deberá presentarse en Gandesa. Allí, -
 una vez reunidos, estudiarán los gastos y préstamos que
 se han realizado de un reino a otro a fin de compensar-
 los. No hay que olvidar que la cantidad obtenida debía
 repartirse en tres partes iguales, para que cada reino
 procediese a su inversión en la guerra según sus neces
idades.

Estas Cortes determinan también la valoración
 de los resultados a fin de mejorar y obtener los máxi-
 mos beneficios. Se acuerda que, a requerimiento de cual
quier provincia que sugiera la necesidad de alguna mejo
ra, dos diputados de cada uno de los reinos peninsula--
 res y uno por Mallorca se reunirán en Gandesa. Estos po
drán proceder a la modificación, aumentando o disminuyen-
 do el tipo de gravamen, para el mayor provecho del bien
 público. Hay que tener en cuenta que, la repercusión -

del impuesto sobre la exportación, sólo se podrá observar tras su puesta en vigor.

1.3 Organo encargado de la gestión financiera

Si las generalidades se aprueban de forma global para toda la Corona, no ocurre lo mismo con el reparto del compartiment. Se aprecia, igualmente, una independencia de cada estado a la hora de su administración y distribución. Por ello, en este caso, nos referimos exclusivamente a lo acordado con respecto a Valencia.

El análisis de cada escala y de las atribuciones y derechos de los funcionarios que la forman nos permitirá sentar las bases sobre las que, sin duda, se apoyarán organismos posteriores.

El estudio de la evolución que el organismo sufre con el paso del tiempo (1362-1405) posibilitará, finalmente, establecer la estructura definitiva adoptada para su funcionamiento permanente a partir de las Cortes de 1418.

Este ordenamiento, recogido de lo acordado en 1405, supone, por otra parte, el triunfo de unas condiciones y el fracaso de otras, de acuerdo a la eficacia o inoperancia en la obtención de los resultados apetecidos.

Este organismo tendrá a su cabeza como máximos responsables a los diputados, de ellos dependen el resto de los funcionarios: clavaros, asesores, etc.

Nosotros vamos a dedicar nuestra atención principalmente a los diputados y a los clavaros, ambas escalas son las que quedan más claras en el ordenamiento de Cortes y — pervivirán en la institución hasta la abolición de los fueros, como código de gobierno, ya en la época moderna.

1.3.1 Los diputados

1.3.1.1 Elección y nombramiento

Los brazos deben elegir entre sus miembros los que serán designados como diputados. Estos desempeñarán su cargo durante un año; en caso de muerte o impedimento de alguno de ellos, los estamentos proceden a un nuevo nombramiento.

Sólo tenemos constancia, a través de la oferta de lo relativo al brazo real. Los diputados por éste serán tres, uno por Valencia y dos por el resto de villas reales. Se determina así mismo su prioridad.

El primer año —1 de abril de 1363 a 1 de abril de 1364— se designa a Jacme de Claramunt, por Valencia, a Frances Carbonell de Játiva y a Antoni Boquet de Alcira, por las restantes villas reales; después de esta fecha elegirán Morella y Sagunto, y finalmente Játiva y Burriana.

La villa de Morella, que tiene la primera voz en Cortes después de las ciudades, posee el derecho — por esa misma causa, a elegir diputado el primer año. Sus delegados, atendiendo a las necesidades de la guerra y a la distancia de su diputado del teatro de operaciones,

consienten, una vez estudiada la proposición de los representantes del resto del brazo real, en la elección - tal como quedó expuesta.

Esta deferencia, sin embargo, no supone renuncia a su prioridad ni a sus libertades.

1.3.1.2 Deberes

Los diputados quedan obligados a prestar juramento al rey. Los que están presentes en la reunión de Cortes deben jurar ante los tres brazos; los ausentes, en el momento que se realiza el trámite, deben hacerlo ante el gobernador, su portantveus o su lugarteniente.

Una vez cumplido este requisito, serán los encargados de extender los albaranes. La presentación de este recibo, ante los clavarios, es imprescindible para realizar un cobro. Esta carta de pago tendrá valor de documento público y será considerada resguardo suficiente para el pago de cualquier cantidad.

Están además obligados a presentarse en Gandesa, pasado el primer año y cuando hayan realizado el balance correspondiente al mismo. Una vez allí, todos juntos procederán a totalizar las sumas obtenidas entre los estados y a realizar su reparto entre los distintos territorios que forman la corona. Así mismo, a requerimiento de los representantes de cualquier provincia, dos diputados por cada uno de los estados peninsulares y otro por Mallorca deben acudir a Gandesa, su finalidad: mejorar el ordenamiento sobre la exportación. Esto sólo es posible después de un período de funcionamiento, que

permita observar las deficiencias subsanables y los requisitos cuya incorporación resultaría aconsejables, con el fin de obtener mejores resultados.

1.3.1.3 Atribuciones

Las actividades llevadas a cabo por los diputados no podrán ser investigadas directamente ni por delegación. Este impedimento alcanza desde el rey y los miembros de su casa hasta cualquier capitán u oficial.

Durante todo el tiempo de vigencia de la ayuda, el rey, la reina, el duque, capitán, lugarteniente real o cualquier otro oficial real no tendrán autoridad para citarlos, convocarlos o hacerles comparecer ante ellos - por asuntos relacionados con la ordenación o administración de la ayuda. Su gestión no puede ser alterada ni cambiada. El rey se compromete a ello, bajo juramento, en nombre propio y en el de los arriba mencionados.

Los diputados recibirán, a cambio del desempeño de su oficio y de los trabajos realizados por esa causa, un sueldo que será estipulado por los tres brazos - componentes de las Cortes. Estos acuerdan que, además - del salario que se les asigne, los que desempeñan este - oficio por el brazo real recibirán, por cada día que vijen para resolver asuntos relativos a su cargo, veinte - sueldos; por cada jornada de estancia en lugar distinto a su residencia, quince sueldos.

Los diputados, junto a los clavaros y ciertos consejeros, se ocuparán de tomar las medidas necesarias -

relativas a la guerra. Todos juntos o al menos dos de ellos se encargarán de asoldar jinetes y valorar sus caballerías, así como pasarles revista y encargarse de su salario y sanción. El rey accede a ello siempre que el escribano de ración u otro en su nombre pueda estar en los actos mencionados, si le parece conveniente. La finalidad de la condición real es tratar de evitar el fraude y obtener información sobre el número de jinetes a fin de poder organizar mejor su envío a la frontera.

Los diputados pueden impugnar, contradecir, definir y clausurar con carta pública o sin ella las cuentas que los clavarios deben presentarles cada seis meses. El rey acepta siempre que un delegado suyo vigile la inversión de este dinero; con esta medida trata de evitar que esos fondos no se destinen a otros gastos sino a financiar la guerra, fin para el que se concedieron.

Así mismo, dos de ellos, como mínimo, se encargarán de dar o encomendar la recogida de los derechos de las generalidades. Pueden también venderlas por el precio y bajo las condiciones que consideren más convenientes. Quedan autorizados a realizar los contratos de venta y otros documentos necesarios.

El dinero procedente del botín, desechos y sanciones regulados minuciosamente en las Cortes debe, como el del resto del donativo, ser administrado por ellos a través de los clavarios e invertido en la guerra, ya sea marítima o terrestre.

Queda a su cargo, igualmente, el aconsejar al rey sobre la inversión de todas las décimas otorgadas por el papa durante el tiempo de esta oferta.

Los designados por el brazo real, junto con los clavarrios y los consejeros del mismo estamento, serán los responsables de resolver todas las dudas o ques tiones de estos capítulos que atañan al dicho brazo o a algún individuo perteneciente a él. El rey acepta la cláusula, siempre que no se produzca disminución del don.

Son los responsables de nombrar y tasar salario a los notarios o escribanos necesarios para la expedición de los documentos derivados de su actividad, en el cumplimiento de estos capítulos.

Todo lo dispuesto y recogido dentro de esta normativa será interpretado y aplicado por los diputados según su criterio. Ni siquiera el rey podrá disponer, conocer u ordenar en lo concerniente a estas cosas.

Tras lo expuesto, podemos concluir que las atribuciones de los diputados son de diversa índole. Destacan sus actividades relacionadas con la guerra. Aunque el rey no acepta que intervengan en la distribución de las fuerzas en la frontera, son los encargados de asoldar, revisar y declarar suficientes a los jinetes y a sus monturas, y participan en la concesión de permisos y en la imposición de sanciones.

Su función principal es, sin embargo, la recogida e inversión del donativo: ellos se encargarán de la recolección y venta de las generalidades, del pago de todo el que realice algún servicio, etc. El dinero procedente de las sanciones, el botín y otros derechos queda también bajo su tutela.

Por último, son los máximos responsables del cumplimiento e interpretación de estos capítulos.

1.3.1.4 Limitaciones

Se establece en estas Cortes, para evitar - los abusos de los diputados y salvaguardar a los propietarios de caballerías, que los primeros no puedan tomar los animales en contra de sus dueños que podrán resistirse en caso de incumplimiento.

No pueden, por voluntad real, intervenir en la estrategia de la guerra debiendo encargarse sólo de la gestión del donativo. Sus limitaciones, se circunscriben a no poder disminuir el donativo ofrecido.

1.3.2 Los clavaros

1.3.2.1 Elección y nombramiento

Cada uno de los brazos, eclesiástico, militar y real elegirá anualmente un clavario. Si alguno de ellos muere o sufre impedimento por enfermedad u otra causa, el que lo eligió procederá a efectuar nuevo nombramiento.

El brazo real designa de 1 de abril de 1363 a 1 de abril de 1364 a Frances Marrades, ciudadano de Valencia.

No menciona el cuaderno de Cortes los elegidos por el resto de los brazos, tal como ocurría en el

nombramiento de los diputados, ni establece tampoco ningún ordenamiento para proceder a la elección que se hará en años sucesivos para cubrir este cargo.

1.3.2.2 Deberes

Los clavaros quedan obligados a prestar juramento, a residir en Valencia y a dar cuenta de su gestión, cada seis meses, ante los diputados.

1.3.2.3 Atribuciones

El rey, la reina, capitán de la guerra, lugar teniente real o cualquier delegado del monarca no podrá, durante el tiempo de esta oferta y por su causa, pedirles cuentas. Los clavaros deben decidir sobre la misión que les fue encomendada y su gestión no podrá ser alterada ni cambiada. El rey se compromete y compromete a los arriba mencionados mediante su juramento.

Por el desempeño de su función, deben recibir un salario que será estipulado por los tres brazos presentes en las Cortes.

El clavario designado por cada brazo debe encargarse de recoger todo lo que corresponde entregar a su estamento por el compartiment. Esa cantidad le será ofrecida, en el plazo establecido, por cada interesado bajo su cuenta y riesgo. En caso contrario, queda autorizado a pedir prestado ese dinero; los gastos e intereses, que esa operación devengará, quedarán a cargo del deudor contra cuyos bienes se podrá hacer embargo por -

el total a que ascienden ambas cantidades: el dinero que el sujeto debía entregar y los gastos e intereses que su negligencia en el pago han ocasionado.

En relación con las generalidades, deben hacer carta de pago de lo recaudado y oír las cuentas y razones de los compradores o recogedores de este impuesto, - cuyos balances deben conformar o impugnar.

Recibirán, del mismo modo, todo el dinero, que llegue a manos de los diputados, proveniente del botín, sanciones y cualquier otro derecho.

Los designados para desempeñar este cargo, junto con el total o la mayor parte de los delegados elegidos por cada brazo, harán todas las provisiones útiles o necesarias para la prosecución de la guerra, atendiendo el consejo de Micer Jener Rabaça, En Berenguer Mercader, consejeros por el brazo eclesiástico y militar respectivamente; micer Jacme Jofre, por la ciudad de Valencia, y Martí de Torres, por el resto de las villas reales. Todos éstos son designados consejeros para asesorar a los clavaros y diputados por las mismas cortes.

Tienen también autoridad para elegir porteros, recaudadores y otros oficiales o personas que, según su criterio, sean necesarias para resolver todos los asuntos a ellos encomendados.

Del mismo modo, les corresponde estipular sus salarios y privar de su oficio y castigar con sanciones pecuniarias a aquéllos que, en el cumplimiento de su obligación y al proceder contra algún individuo, tomen más sueldo del que les fue tasado.

Los clavaros podrán hacer ejecución directamente, o por su requerimiento el gobernador o su portantveus o sus lugartenientes, contra aquella universidad o individuo que adeude algo de lo que le corresponde pagar de esta ayuda. Esto se hará sumariamente de forma oral y sin que proceda apelación por parte del inculcado. No tendrán, sin embargo, autoridad para cargar a un brazo, universidad o individuo lo que corresponda a otro.

El clavario real junto con los diputados de este brazo y sus consejeros podrán resolver todas las dudas y cuestiones que se presenten en estos capítulos y les afecten directamente.

Podemos concluir, pues, según lo expuesto - que la misión principal de los clavaros es hacerse cargo del dinero ofrecido por las Cortes y el obtenido por otros conceptos incluidos también en sus disposiciones: generalidades, botín y sanciones. Se ocuparán además de su distribución, previa orden y mediante albarán justificativo de los diputados.

A fin de obtener mejores resultados en el desempeño de su misión, podrán nombrar el personal necesario y proceder contra las personas y los bienes de los que incumplan la normativa establecida por las Cortes.

1.4 Inversión del donativo

El dinero ofrecido por las Cortes será invertido, tal como se desprende de los capítulos de la oferta

y requieren las circunstancias, en dos apartados principales defensa y administración.

Pedro IV, que ese mismo año 1363 desafía al Castellano a un juicio de Dios, solicita de los brazos un adelanto sobre el compartiment. Estos acuerdan ofrecerle en breve plazo, hasta mayo de ese mismo año, 26.500 libras, aunque bajo ciertas condiciones. El dinero debe invertirse preferentemente en jinetes valencianos, parte de ellos deben permanecer en la defensa de las fronteras, el resto irán con el rey si se entabla la batalla; en caso contrario, volverán al reino a ocuparse de su defensa. Al mismo tiempo, solicitan que el rey tramite la misma petición al resto de sus estados, y que en la cantidad por ellos ofrecida se incluyan las 3.000 libras que ya habían dado.

Además de este adelanto, las Cortes acuerdan que el dinero de la oferta debe invertirse en la guerra terrestre o marítima (147).

La caballería cobrará al principio de cada mes desde abril de ese mismo año hasta noviembre de 1365. El sueldo será de 7 y 5 sueldos por día según sea jinete pesado o ligero respectivamente. Este salario sólo se dará si se ha pasado la revista correspondiente y demostrado la idoneidad. Se contará para devengar el sueldo desde el día en que éste sale de su domicilio hasta el retorno.

El rey solicita que se invierta también en espías que informen sobre los movimientos del enemigo.

Se gastará de igual forma en el apartado de la defensa, un tercio de las sanciones sobre los tejidos, lo que produzcan las incursiones en tierras enemigas y las sanciones a los jinetes que no cumplan lo acordado.

El otro concepto en el que debe invertirse este donativo, tal como quedó dicho, es la administración. Se hará frente a los salarios de todos los funcionarios encargados de organizar y resolver los distintos problemas relacionados con la ayuda: diputados, clavaros, consejeros, notarios y escribanos.

La oferta, hecha por las Cortes, podrá ser anulada, si se aprueba tregua por un tiempo superior a su vigencia. En caso contrario, si el período de paz es inferior a su duración, puede ser suspendida y reanudada con efectos retroactivos.

Hasta aquí ha sido reseñado lo expuesto en el pergamino donde se recogen los capítulos aprobados por las Cortes para esta oferta. Oferta que el rey acepta y cuyos capítulos se compromete a observar.

Podemos concluir, pues, afirmando que han sido creadas las generalidades y el cuerpo encargado de su gestión. Gozando los diputados de plena autonomía en su trabajo.

1.5 Aplicación práctica de los acuerdos de estas Cortes

La aplicación de lo dispuesto en estas Cortes nos ha sido más difícil seguirla. Sólo en algunos casos, la documentación nos confirma su funcionamiento.

Francesc Marrades, que fue designado clavario del brazo real, queda encargado de recaudar el dinero de las Generalidades. Disponemos de varias delegaciones tramitadas por él para el mejor cumplimiento de su misión - (148).

Del mismo modo, consta en Manual de Consells el relevo de los cargos de diputado y clavario por Valencia una vez finalizado el plazo de su mandato, y tal como fue establecido en Cortes.

"Item, com segons ordenació e capítols - fets en les corts generals en la vila de Monçó, pròximament celebrades, la ciutat de València puxa elegir de sí, ellexa de putat e clavari per lo braç de ciutats e viles reals del regne de València, e encara, un altre diputat en nombre dels de putats del general del dit regne. E la dita elecció dejá e puxa fer annualment, e lo temps o any dels dits clavari e de putats sia passat o finit poch dies son passats, lo dit Consell elegí e de putat clavari e de putat a les actes fahedores - per los de putats del dit General, e a re hebre e distribuir la moneda provinent - del dit braç de la dita ordenacio e capí tols l'onrat En Miguel de Palomar, ciutada de València.

Item lo dit Consell, per la dita rahó - elegí de sí metexa en de putat als actes fahedors per los de putats del dit General l'onrat En Berenguer Durà, ciutada de València" (149).

De la gestión del primer año realizada por Marra des sólo nos han llegado algunas noticias dispersas. Estas no nos permiten evaluar el montante que suponen las generalidades ni la cantidad parcial que aporta cada villa - del reino (150). Los recaudadores de este impuesto dan - cuenta de su gestión directamente al clavario del brazo - real (151), a un subdelegado suyo (152.) o a otro clavario que deberá rendir cuentas ante el primero (153).

A pesar de lo dispuesto en las Cortes sobre - nombramiento anual ésto no se cumple. Miguel de Palomar, designado clavario en 1364, sigue desempeñando su cargo en 1366 (154).

Las generalidades y órgano encargado de su gestión entran pues en funcionamiento a partir de estas Cortes.

De lo expuesto, se desprende que las cortes generales de Monzón de 1362-1363, incorporando la gestión directa propuesta ya a nivel particular -sirvan de ejemplo las cortes de Valencia de 1360- y creando las generalidades, dan origen a un nuevo mecanismo financiero a cuyo frente se encuentran las Cortes.

La minuciosidad con que ha sido legislado nos permite establecer las particularidades de ambos aspectos de la oferta: el impuesto y su administración. Ello permitirá rastrear su evolución y señalar las peculiaridades que se consagran en cada estado. Este órgano, creado con carácter temporal, devendrá permanente; la acuciante necesidad de dinero del rey impide su disolución, antes bien, lo perfila y mantiene.

2. La guerra de "los dos Pedros" como factor de cambio de las estructuras fiscales

La respuesta dada en las cortes de 1362 será pronto insuficiente para paliar las necesidades de la guerra. El reino de Valencia, sobre el que revierten en esta época los ataques del castellano, debe aprestarse a la defensa y se ve obligado a nuevas aportaciones. Éstas se harán principalmente a través de las Cortes (155) que, como podremos ver, se reúnen en esta década con cierta frecuencia. Las soluciones aportadas, cuyo análisis cronológico nos proponemos en este punto, nos permiten rastrear las generalidades y los organismos temporales creados para su administración hasta su consolidación en 1418.

2.1 Las cortes de Cullera - Valencia de 1364

El rey convoca Cortes para junio de 1364 a celebrar en Cullera (156); en ellas, a fin de hacer frente a las tropas castellanas que se encuentran en los alrededores de la misma ciudad de Valencia (157), ocho tratadores por brazo, como delegados de los mismos, acuerdan que

"fossen elets e pesats D hòmens a cavall, la meytat armats e l'altra mitat alforrats als quals fos donat sou per lo General del dit regne, ço és, a cavall armat quatre sous e a cavall alforrat tres sous per cascun dia" (158).

La subvención de esta tropa a cargo del General se hará a través de impuestos.

"per levar e pagar lo dit sou era stat - tractat, que diverses e certes imposicions fossen imposades o meses en la ciutat e lochs de la contribució de València e generalment per tots los lochs del regne de València egualment" (159).

2.1.1 Concesión de la ayuda

La oferta se concreta ese mismo mes en Valencia, donde debieron finalizar las mencionadas Cortes. El análisis del documento que la recoge nos permite una serie de matizaciones que consideramos importantes (160).

Se ofrece al rey durante dos años determinada cifra a pagar, mitad por mitad, entre la ciudad de Valencia y el resto del reino. Estas cantidades son la resultante anual de la valoración particular que se ha hecho de cada impuesto. Su cálculo, según los productos sobre los que incide, es

cereales	11.000 libras
carnes	5.000 libras
vino	3.000 libras
mercancías	2.500 libras
animales	500 libras
bienes inmuebles	500 libras
sal	1.500 libras
generalidades	<u>2.000 libras</u>
	26.000 libras

Así pues, el total serán 52.000 libras al año, en las que deberán contribuir todos los lugares del reino, y recaerán de igual forma sobre todos sus habitantes ju^udíos (161), moros y cristianos.

Esta oferta no anula lo acordado en las cortes de Monzón sino para el último período de 7 meses, aunque mantiene vigentes las generalidades que han sido incorporadas al nuevo donativo. La introducción del resto de impuestos se justifica si tenemos en cuenta la diferente - valoración. Mientras los que recaen sobre productos como los cereales, la carne y vino ascienden a 19.000 libras, las generalidades sólo suman 2.000 libras.

2.1.2 Elementos del impuesto

Esta oferta, tal como hemos expuesto, incide sobre una triple base los impuestos, el gravamen sobre la sal y las generalidades.

Los elementos de los dos primeros, recogidos en forma somera en la oferta (162), no van a ser analizados aquí. Nuestro interés se centra en las generalidades y sobre ellas no se añade nada a lo expuesto en las cortes de 1362 (163).

2.1.3 Administración

La gestión de esta oferta queda encomendada a - nueve delegados de las Cortes, tres por brazo, que serán los encargados de elgir anualmente a los clavaros y a - los administradores. Así mismo, podrán, junto a los primeros, incrementar los tipos de los distintos impuestos o - aumentar la gama de los mismos, así como modificar los capítulos sin alterar su substancia (164).

2.1.3.1 Los clavaros

Los clavaros serán tres, uno por brazo. El primer año desempeñan ese cargo Anthoni d'Alpicat, arcediano de Sagunto, por el brazo eclesiástico; Pere Guillem Català por el militar y Miguel de Palomar por el real (165). El salario de los dos primeros serán 1.000 sueldos anuales. El del último, encargado de recoger y distribuir el dinero, 2.000.

Las Cortes señalan también dietas en caso de desplazamiento, 20 sueldos.

Sus deberes se reducen a dar cuenta de su gestión ante los nueve delegados de las Cortes.

Sus atribuciones, bastante específicas, consisten en la administración y distribución de la moneda del donativo en los gastos presupuestados por la asamblea, y en tasar los lugares muy pequeños donde no compense la venta o recaudación de los distintos impuestos. Intervienen, como ya expusimos, con los delegados de las Cortes en la modificación de los impuestos.

Les ayudan en el cumplimiento de su misión un asesor, Berenguer Mercader, con un sueldo anual de 600 sueldos y dos notarios. Uno se encarga de los papeles relacionados con los tropas, y el otro debe extender los contratos de ventas de los impuestos. Ambos gozarán de un salario de 500 sueldos. El último depende de los administradores y recibe de dietas, por trabajo realizado fuera de Valencia en lugar de los clavaros o por los impuestos, 10 sueldos.

2.1.3.2 Los administradores

Los administradores serán dos y residirán en - Valencia. Su misión, resolver sumariamente las cuestiones que se entablen en presencia de su notario. Su salario - quedará fijado en 500 sueldos. Son nombrados el primer año Jacme Scriva y Guillem Mir.

Los clavarios y administradores dispondrán de un porter encargado de llevar todos los requerimientos y notificaciones. Aunque en la oferta se especifica que de be cobrar sueldo y dietas en caso de desplazamiento, no se recoge la cantidad.

La estructura administrativa queda organizada - en tres escalas administradores, clavarios y delegados - de los brazos. Estos serán asis_tidos por asesores, por- ters y notarios, tal como queda expuesto. El resto de - salarios, establecidos en las cortes de Monzón, a diputados y otros cargos quedan anulados

2.1.4 Inversión

Son los mismos brazos los que deciden los capítulos de la inversión. Lógicamente, el apartado de la guerra consumirá una cifra importante. El resto será destinado a primar la importación de cereales (166) y a afrontar los - sueldos de los funcionarios encargados de la gestión de la ayuda.

La mayor partida del presupuesto dedicado a la - guerra, 35.000 libras, será para el pago de los 500 jine--tes y sus monturas. Los jinetes según sean pesados o lige-

ros cobrarán respectivamente 4 y 3 sueldos diarios (167). Se aprecia una reducción considerable en relación con las cortes de 1362. La maquinaria de guerra en traslado y mantenimiento absorberá, según los cálculos de la asamblea, 2.000 libras. En otros conceptos, como espías, correos, mensajeros, etc., se invertirá 1.500 libras. No se especifica la cantidad necesaria para la compra de material bélico como saetas.

2.2 Las cortes de Murvedre de 1365

Esta asamblea es la que menos rastro documental nos ha legado (168). No podemos precisar siquiera su fecha de celebración. Sánchez Cutillas apunta febrero o marzo (169). Romeu Alfaro, que dedica su atención a las mismas, dice que se celebraron en el cerco contra Sagunto - probablemente en agosto (170).

No sabemos a cuanto ascendió la oferta pero, como en las anteriores, ésta se recaudó a través de impuestos y generalidades, como se desprende del capítulo de las cortes de 1367

"vol e ordona que tot ço que per los Genovesos dels dits duch e comú de Gènova e districtuals de aquells o qualsevol daquells romanga a pagar en les impositacions e altres drets e generalitats imposades per e en les Corts celebrado en lo setge de Murvedre - sien franchs..." (171).

No hay que olvidar que todavía siguen vigentes - las ofertas de las cortes de 1362 y 1364 (172).

Los encargados de administrarlas, que responden a la doble denominación de clavaríos o diputados, son los clavaríos encargados de la oferta de 1364 y que deberán - rendir cuentas de su gestión ante las Cortes de 1367.

Aunque según Manual de Consells la oferta de estas Cortes habría concluido a finales de junio de 1366,

"per rahó del relevament e cessament de la proferta al dit molt alt senyor rey feita en les corts celebrades en lo setge de - Morvedre" (173)

tenemos constancia de que los clavaríos y encargados de los impuestos y generalidades siguen actuando (174).

La contradicción puede tener su base en el habitual capítulo de que cese la oferta si la guerra finaliza o se establece paz o tregua.

Al fin que nos ocupa, podemos concluir como Romeu Alfaro (175) afirmando que estas Cortes conservan, en - cuanto al marco institucional, lo establecido en asambleas anteriores: se mantienen las generalidades e impuestos de contribución general y el órgano encargado de su administración independiente de la intervención real.

2.3 Las cortes de Castellón de Burriana-Valencia 1367

Si la toma de Sagunto supone el fin de las campañas en Valencia, los problemas pecuniarios continúan ya que se debe hacer frente a las compañías blancas procedentes de Francia. En junio de 1366 el rey envía diversas cartas, unas al Consejo de la ciudad de Valencia (176), otras a diversos colectivos entre ellos los diputados y clava--

rios del General (177) solicitando ayuda

"sapiats com nós per certs ardots que y havem de les parts d'Avinyó et de Perpe^{nyà}, que gran nombre de companyes d'Ala^{manya} et de França són justades en les partides de Montpeler per entrar nostres regnes e terres et destruir et consumir aquelles si per nós vedat o contrastat no.ls era" (178).

El Consejo, que en un primer momento ofreció - su colaboración ~~si~~no había remanente de los impuestos - del General, ante las reiteradas peticiones expone

"la qual demanda atorgar no.es poría si-
nó per los tres braços del regne per via de Corts o parlament o per aquella millor via que fer se pogués" (179).

Por esta causa, y ante la disconformidad de los diputados (180), se ratifican en su anterior oferta. Dentro de este contexto habría que situar, pues, las Cortes que ahora nos ocupan.

2.3.1 Concesión de la ayuda

Estas Cortes, comenzadas en Castellón de Burri^{na} y finalizadas en Valencia (181) ante la doble petición real,

"la primera que per tots los del dit regne fos o sia, segons lur poder, socorregut e ajudat a la defensió de la cosa pública de tots los regnes e terres del se-
nyor rey e vostres, les quals lo rey d'An-
glaterra, lo princep de Gales, don Pedro qui fo rey de Castella, l'infant de Ma-
llorques e altres persones poderoses s'ef-
forçen de esvahir e ocupar; la segona -

que, no sperada la major ajuda dessús dita o socors, fossen de present cuytadament tramesos al senyor rey CC hòmens a cavall, los quals aquell senyor per defensió de la dita cosa pública ha de gran necessitat" (182).

Ofrecen en primer lugar los 200 jinetes que el rey solicitó. El donativo se hará más tarde, éste ha llegado hasta nosotros en tres versiones: la aprobada - por el primogénito Juan que preside la asamblea, la que remite el rey y finalmente aquella donde se recoge la voluntad de ambos al mismo tiempo (183).

Estas Cortes, aunque consideran la presión que sufren los pueblos por causa de las continuas ayudas, acuerdan, a fin de evitar los peligros y secuelas de la guerra, invertir 27.000 libras en la defensa. Esa cantidad comprende también los primeros 200 jinetes.

El ofrecimiento de la asamblea, como en otras ocasiones, queda sometido a una serie de capítulos ordenatorios; entre los primeros, y como es costumbre, la protesta de los brazos donde se hace constar la voluntad de la entrega y que ésta no pueda esgrimirse como precedente para perjudicar los fueros y privilegios de este reino.

El rey se obliga , mientras dure la oferta, a no solicitar nuevo donativo. Este compromiso, asumido en asambleas anteriores, no suele ser observado fielmente - por el rey acuciado por múltiples problemas y escasez de dinero para hacerles frente.

Se solicitó también en estas Cortes, dado que no era posible amortizar en marzo y junio lo que -

faltaba del segundo anticipo de las cortes de 1362 y la cantidad ahora ofrecida, que se perdonaran éstas y las procedentes de otras ofertas, y, si ello no era posible, que se prolongara el plazo después del donativo. El rey accede a dilatar el período otorgando que esas cantidades sean pagadas dos meses después del presente donativo.

Este cesará, como en Cortes anteriores, si des aparece la causa que lo motivó. Esto será declarado por diez personas de cada brazo elegidas y convocadas por el obispo y los jurados de Valencia junto a los diputados y clavaríos.

2.3.2 Elementos del impuesto

Las Cortes acuerdan que las 27.000 libras sean recogidas a través de impuestos. Estos, que son establecidos por la misma asamblea, recuerdan soluciones anteriores (184). Aunque se engloban bajo el concepto general de impuestos, se puede apreciar, como en aquéllas, distintas actividades gravadas. Las primeras, relacionadas con los cereales y la carne, alude a soluciones anteriores; el resto sobre el consumo de sal y la exportación. Esta última sólo recoge dos tipos que inciden sobre la lana y sobre los tejidos e hilazas de lana y estambre.

Serán contribuyentes, todos los habitantes habituales o temporales del reino incluido el rey y su familia. No se podrá alegar para evitar contribuir privilegio general o especial. Si esto no se cumple es condición suficiente para anular la oferta.

Las 27.000 libras deben pagarse en los seis - meses siguientes a la oferta, a 4.000 libras cada uno. - Las 3.000 libras restantes y cualquier otra cantidad que falte de los plazos anteriores deben ser amortizadas el séptimo mes. Los impuestos se mantendrán hasta que se - pague toda la cantidad ofrecida.

El primogénito, por súplica y con el beneplácito de toda la asamblea, accede a que los habitantes de Orihuela, Guardamar, Alicante, Castielfabib, Ademuz, Alpuente, Jijona, por el estado en que se encuentran tras la guerra con Castilla, queden exentos de contribuir en aquellos lugares; se mantienen sin embargo los impuestos que gravan sal y los que inciden sobre la exportación.

2.3.3 Su administración

Esta, como en Cortes anteriores, queda a cargo de los brazos a través de sus representantes

"Item, quel senyor rey, ne vós senyor, - ne ls officials jutges o comissaris seus o vostres, ne alcuna altra persona, de - qualque stament condició o preeminencia sia, no puxarts ne puxen res administrar o distribuir ne en res caher en la dis- tribució e administració de la present - proferta o ajuda, ans aquella distribu- ció e administració se fassen e.s hajen a fer per les persones que en la present Cort e proferta e per aquella són e se- ran deputades e ordenades. Plau al senyor rey. Semblant resposta fa lo senyor duch* (185).

Las Cortes administrarán la oferta en esta oca- sión a través de tres cuerpos los diputados o clavaros, los administradores y los oidores de cuentas.

2.3.3.1 Los diputados

Su elección corre a cargo de los brazos. Son designados en esta ocasión por el estamento eclesiástico, Albert de Thous, comendador mayor de Montesa; por el militar Pasqual Maçana y Guillem Mir por el real. Uno de ellos será designado clavario encargado del dinero.

Si un diputado o clavario enferma, podrá designar a otro; en caso de muerte, serán cuatro personas de su brazo, convocadas por el obispo y los jurados de Valencia, las encargadas de hacer la nueva designación.

Todos ellos deben jurar ante el duque o el portantveus del gobernador que cumplirán fielmente todo lo relacionado con la tropa. Están encargados de controlar el origen de los jinetes, valorar sus monturas, pasarles revista, sancionarlos y proceder a su pago.

Entre sus deberes, se puede señalar también el control de la gestión de los clavaros responsables de la oferta de Murvedre y el tener que dar el resultado de su administración a los oidores de cuentas al final de aquella o cuando sean requeridos para ello.

Se encuentran entre sus atribuciones la capacidad de resolver, junto a los delegados de los estamentos, las dudas que se presenten sobre estos capítulos o sobre la oferta; la autorización, junto a los vendedores de los impuestos, para tasar los lugares cuya venta o recogida directa no compense. Son también responsables, junto a los diez delegados de los brazos, de declarar

nula la oferta si cesa la causa que la motivó. Si esto ocurre, no podrán recolectar nada de lo ofrecido ni de los impuestos y finalizará la validez de su nombramiento.

Su salario será de 1.500 sueldos; el que ejercerá de clavario, y sea responsable del dinero, recibirá - 2.000 sueldos.

Para el mejor desarrollo de su función, podrán elegir un notario encargado de registrar las cuentas, hacer escrituras de los impuestos que se vendan en Valencia y otras relacionadas con su misión, su salario será de 300 sueldos durante el tiempo de la oferta.

Así mismo, podrán designar notarios que acompañen a los encargados de vender los impuestos. Estos cobrarán 10 sueldos diarios y quedan autorizados a recibir 3 sueldos de los compradores en concepto de copia de los capítulos y certificado de la venta.

2.3.3.2 Los administradores

Designados también en la curia, son Johan d'Espejo, clavario de Montesa, Pere Malet y Johan Solanes por los brazos eclesiástico, militar y real respectivamente.

Su misión consiste en resolver las cuestiones que se presenten en relación con los impuestos acordados en esta oferta. El salario queda estipulado en 250 sueldos, aunque se especifica que estará en proporción al tiempo en que se desempeñe el cargo.

2.3.3.3 Los contadores

La curia nombra en esta ocasión dos por brazo. Bernat Ordí y Johan d'Espejo por el eclesiástico, Pere - Boyl y Johan de Pertusa por el militar y Nicholau de - Valleriola de Valencia y Berenguer Fort de Játiva por - el real.

Todos o al menos uno de cada estamento quedan encargados de recibir las cuentas de los clavaríos, pudiendo impugnarlas o aprobarlas.

Son igualmente los responsables de elegir las personas que, solas o junto a los diputados, se encarguen de vender los impuestos, incluso pueden responsabilizar se ellos de esta función.

2.3.3.4 Otros cargos

Se nombran en la asamblea, para asistir a los diputados y clavaríos y dependientes de aquellos, los cargos de porter y asesor.

El porter, que es el encargado de hacer las - ejecuciones y forzar el cumplimiento de todo lo dispuesto por los diputados, será En Jaime Savila, y su sala-rio diaria será de 2 sueldos si realiza su gestión en Va-lencia, y de 5 sueldos si para ello debe salir fuera.

Si son necesarios mayor número de estos funcionarios para realizar su trabajo fuera de la ciudad, su - sueldo será el mismo pero correrá a cargo de las perso-nas que con su conducta lo hicieren preciso.

Será designado asesor, Jaime Jofre, licenciado en leyes, éste aconsejará no sólo a los diputados y clavarío sino incluso a los administradores; su salario, durante el tiempo de esta oferta, será de 300 sueldos.

2.3.4 Inversión

Las 27.000 libras de la oferta, como ya es habitual, se invertirán en defensa y administración. Ese dinero servirá para hacer frente al pago de jinetes y monturas, incluidos los primeros 200 que se remitieron; así mismo, debe sufragarse con esa cantidad los salarios, gastos de mensajeros o correos y otras cosas necesarias a la oferta e intereses y usuras de los adelantos ofrecidos al rey.

La paga de los jinetes pesados, según los capítulos de esta oferta, será de 7 sueldos; los ligeros cobrarán 5 sueldos de estipendio diario, desde el día que se pongan en marcha hacia su destino. Estos no podrán ser de otros estados mientras se encuentren suficientes en Valencia. Si el caballo muere mientras vuelve a casa, su jinete sólo podrá recibir medio sueldo. Tiene derecho, además, a la valoración que se hizo del mismo, siempre que muera en el período de servicio y no se le pueda acusar de haberlo matado. En caso contrario serán condenados al pago de 2.000 sueldos de sanción y a la pérdida de la cantidad en que fue valorado.

El control del rey en esta oferta se limita, como en las Cortes de 1362, a comprobar si la oferta se invierte en los fines a que fue destinada.

No debe pagarse con el dinero de la oferta, el salario de los que han intervenido en la confección, escritura y ordenación de los capítulos de la oferta. - Este apartado, por disposición real, correrá a cargo - del General.

Se acuerda con el duque que los escribanos y porters, que han colaborado en las Cortes, así como el monasterio de frailes predicadores, donde se celebraron, reciban determinadas subvenciones a cargo del General (186).

El donativo de estas Cortes recoge otros asuntos que poco tienen que ver con el tema que nos ocupa, y escapan al esquema seguido en el análisis: petición - de remisión de penas civiles y criminales, sobre el hábitat y movilidad de moros y judíos, etc.

El proceso de estas Cortes finaliza sin acuerdo sobre el donativo del que surgieron algunas protes-tas por parte del brazo eclesiástico. Si la oferta lle-gó a recogerse, tal como quedó establecida, o sufrió al-guna modificación no podemos precisarlo. Todos los intentos realizados en la búsqueda de fuentes que nos pudie-sen aportar algún dato han resultado estériles.

2.4 Cortes de San Mateo-Valencia 1369-1370

La muerte de Pedro I a manos de Enrique de - Trastámara, tras la batalla de Montiel -marzo de 1369-, no soluciona los problemas entre ambos reinos. Pedro IV, que se había apartado de la causa del pretendiente al tro no castellano, trata de evitar el paso de las grandes com

pañás por sus reinos. Las cortes de Burriana-Castellón de 1367 habían tenido^y como finalidad obtener subsidios para este fin.

Enrique II, una vez en el trono, se niega a cumplir sus promesas sobre los territorios fronterizos. Así pues, el problema sigue vigente. La cuestión no se zanjará hasta el tratado de Almazán -abril de 1375-. No es pues extraño que Pedro IV siga celebrando Cortes en sus reinos invocando el peligro castellano (187).

Los valencianos son convocados el 28 de - abril de 1369 en San Mateo (188). El discurso de la - corona, donde se expone la situación del reino y se solicita ayuda, lo hace el rey a 7 de mayo de 1369. Posteriormente traslada las Cortes a Valencia. Los brazos, ante la doble situación planteada -el problema de Cerdeña y el peligro castellano-, le hacen una primera propuesta; el real ofrece 10.000 libras, el militar 4.950 y el eclesiástico 4.000 (189).

El donativo se hará el 20 de febrero en San Mateo, donde nuevamente fueron trasladadas las Cortes.

Las condiciones del mismo se han estudiado a través de la copia que de sus capítulos existe en el archivo municipal de Valencia (190).

2.4.1 Concesión de la ayuda

Esta oferta se hace al rey ante el temor de guerra con Castilla. Como en ocasiones precedentes, los

brazos señalan la voluntariedad de la oferta para salva guardar los fueros y privilegios del reino.

Las Cortes ofrecen en esta ocasión 200 jinetes, la mitad armados y la mitad ligeros, y 100 lanceros durante un año. El pago de su salario correrá a cargo - del General (191).

Este donativo queda condicionado al caso de - guerra con Castilla, guerra que el rey se obliga a comunicar a los diputados a través del Gobernador.

Las tropas ofrecidas y otros gastos requieren, a criterio de los brazos, alrededor de 40.000 libras. - Estas serán recogidas 12.000 a través de generalidades, cuyos elementos básicos se acuerdan en la misma curia, y las restantes 28.000 por el tradicional sistema del - compartiment o reparto entre los brazos.

El eclesiástico debe pagar 4.985 libras. Esa cantidad queda a su vez dividida en dos partes: 1235 - libras que deben pagar el obispo de Valencia, Mestre - de Calatrava, Castellano de Amposta, orden de Uclés, - abad de Valldigna, orden de Poblet, de Santa María de Monserrat, Arguines y Portacoeli por sus tierras y va- sallos. El resto queda a cargo del obispo de Tortosa, Maestre de Montesa, abad de Benifasá, priora de Si- gena. En el primer caso se encargarán del reparto An- toni de Alpicat, arcediano de Sagunto, y el abad de - Valldigna. En el segundo, los responsables serán el comendador mayor de Montesa y el arcediano de Culla.

El brazo militar aportará _____

_____ 9.265 libras. El reparto corresponde, en es-

te caso, a los diputados y a los 10 delegados de los brazos que dividieron los 9.000 florines primeros, que este estamento ofreció al rey.

El brazo real sufragará las 13.750 libras restantes. Estas quedan repartidas de la siguiente forma:

- Valencia	6.943 lib.	15 s.	
- Játiva	1.939 lib.		6 di.
- Morella	1.867 lib.	4 s.	4 di.
- Alcira	933 lib.	11 s.	2 di.
- Castellón.....	526 lib.	13 s.	2 di.
- Villarreal.....	258 lib.	14 s.	1 di.
- Burriana	215 lib.	9 s.	3 di.
- Orihuela y Guardamar	343 lib.	15 s.	
- Alicante.....	240 lib.	12 s.	6 di.
- Jijona	68 lib.	15 s.	
- Ademuz	103 lib.	2 s.	6 di.
- Castielfabib	171 lib.	17 s.	6 di.
- Alpuente.....	137 lib.	10 s.	

Se encuentra entre las condiciones de esta - oferta, como en otras ocasiones, que el rey no pueda eximir o reducir los pagos a lugares o particulares por - ningún medio; todo lugar sólo deberá responder de la - cantidad que se le asignó en el reparto.

Cada individuo debe pagar su parte en el lugar donde habite, tanto por los bienes que posea allí como - por los que disfrute en otras localidades.

Si algún lugar se despuebla antes o durante - el tiempo de esta oferta, su parte debe ser disminuida del donativo. A fin de que se mantega el total del donativo, el rey dispone que ese dinero se recaude a través de generalidades. Los encargados de declarar los lugares despoblados serán los diputados.

Cada brazo o lugar puede recoger la parte que le corresponde de las 28.000 libras, por impuestos, fuegos o de la forma que considere más conveniente.

El pago de ese dinero debe hacerse al clavario encargado de la oferta en la ciudad de Valencia. Su plazo de inicio son los primeros 15 días después que se comience a pagar el sueldo a la tropa; luego cada dos meses.

El rey se compromete, como en Cortes anteriores, en nombre propio y en el de sus familiares a no hacer nuevas demandas por ninguna vía y a no intervenir - en ningún aspecto relacionado con la oferta.

Los brazos le hacen este donativo a condición de que, durante el año que dure el mismo, el rey tenga en el reino de Valencia 500 jinetes, mitad por mitad ligeros y pesados. El rey, sin embargo, soslaya esta cláusula del donativo con una respuesta ambigua en la que se ofrece ayuda sin concretar número ni circunstancias.

El brazo eclesiástico salvaguarda su imagen - consintiendo en la ayuda, pero especificando que su finalidad es, exclusivamente, la defensa y guarda de los miembros y posesiones de su estamento y por el bien público.

En este ofrecimiento, se recogen todavía cuestiones relacionadas con ayudas anteriores: cortes de Monzón de 1362 cuyo donativo no se ha cumplido (192) y los problemas entre el general y el clavario de 1365 (193).

2.4.2 Elementos del impuesto

2.4.2.1 Actividades sujetas y exentas

Operaciones sujetas

- El corte de tejidos de lana, estambre, lino, cáñamo o estopa.
- La exportación de lana, añino, hilazas de lana o estambre, tejidos del mismo material en cualquier fase de fabricación, cuero, grasa, pez, alquitrán, miel, jabón, grana, arroz blanco, higos, pasas, almendra, - aceite y tejidos de oro o seda.

Operaciones exentas

- El tejido cortado que se dé como limosna a pobre o a la iglesia.
- La exportación de los materiales que se utilicen para aprovisionar castillos aragoneses fronterizos con Castilla y para la defensa de Cerdeña.

Ambito territorial y temporal del impuesto

Quedan sometidos al impuesto, que grava el corte de los diversos tejidos, todos los lugares del reino de Valencia. El que recae sobre la exportación incide en la salida de los productos mencionados de las fronteras del reino. La fecha de comienzo de esta oferta, que tendrá un período de validez de un año, comenzará cuando -

sea anunciada por el rey ^{la} guerra con Castilla. Si la -
 contienda una vez comenzada cesara, el donativo debe
 dejarse de recoger; sólo se mantendrá hasta que se pa-
 guen las deudas acumuladas hasta ese momento. Si, al in-
 terrumpirse el plazo por tregua, paz o cumplido su -
 tiempo, queda dinero, éste corresponde al General que
 lo entregará a los brazos para devolverlo a los que lo
 pagaron o para repartirlo.

2.4.2.2 Sujeto Pasivo

Contribuyentes

- Todo el que corta telas, cualquiera que sea su condi-
 ción o dignidad, ya sean suyas o compradas.
- El exportador de las sustancias gravadas, sea natural
 del reino o extranjero.

Personas exentas

Todo el que lo corta para hacer donativo a la iglesia o
 a los pobres.

2.4.2.3 Base del impuesto

Base imponible

Esta depende de la actividad gravada; tanto -
 el impuesto sobre el corte como el de la exportación re-
 caen sobre el precio que alcanza el producto. Sólo algu-
 nos casos establecen una base distinta: la exportación
 de lana, añino y arroz se regirá por la cantidad de es-
 tos materiales que se extraen.

Base liquidable

Ambas bases, la imponible y la liquidable, deben coincidir, ya que no se especifica ninguna reducción aplicable sobre los tipos establecidos.

2.4.2.4 Deuda tributaria

Tipo de gravamen

Quedan gravadas con 12 dineros por libra del total de su precio el corte de tejidos y la exportación de cuero, higos, pasas, almendras, grasa, pez, alquitrán, miel, jabón, grana y tejidos de oro, lana y estambre.

Deben pagar 2 sueldos por libra de su valor el aceite, hilaza de estambre, lana y tejidos sin terminar de este mismo material extraídos del reino.

La exportación de lana o añino queda sometida a 2 sueldos por arroba.

El arroz blanco que se saque del reino deberá pagar 3 sueldos por carga.

Estas Cortes no matizan ningún otro aspecto del impuesto, ya que delegan en los diputados su venta o recogida, al igual que la imposición de sanciones y su cobro. Estos funcionarios quedan, además, encargados de resolver las deudas o cuestiones que surjan en torno a las generalidades.

La estructuración de las generalidades, en este caso, es menos compleja que lo había sido en 1362; los productos gravados son también inferiores, ambas premisas las podemos relacionar con el resultado de aquellas y sucesivas Cortes. Cortes que, al quedar re-

ducidas al ámbito territorial del reino de Valencia, se señalarían las aduanas donde deberán declararse los productos exportados sometidos a impuesto, que no son recogidos, por lo mismo, en esta oferta. Estos puntos, aunque sea difícil concretarlos, se encontrarían ahora no sólo en la costa, sino también en las fronteras de Aragón y - Cataluña.

2.4.3 Administración

El órgano encargado de la gestión de la oferta está formado en esta ocasión principalmente por los diputados y contadores. Se mantiene, como en las anteriores, la independencia de administración por el General.

2.4.3.1 Los diputados

La curia nombra seis delegados suyos, dos por brazo, encargados de la gestión del donativo. Son los representantes del estamento eclesiástico Antoni d'Alpicat, arcediano de Sagunto, y Guillem d'Avinyo, comendador de - Ares; por el militar, Pere de Centelles y Ruy Sanchez de Calatayud; por el real, Guillem Mir y Miguel de Palomar.

La ausencia, enfermedad o muerte de un diputado se soluciona nombrando a un individuo de su mismo brazo. La designación corresponde a sus condiputados. Todos ellos quedan obligados a jurar fidelidad en el cumplimiento de todos sus deberes.

Uno de los diputados de estas Cortes, Miguel de Palomar, recibe el nombramiento de clavario, es decir,

el responsable de recoger y distribuir el dinero. Este, para poder efectuar pagos superiores a 20 sueldos, debe recibir albarán con sello de tres de los diputados, uno por brazo, que le servirá de justificante en el momento de rendir cuentas.

Cada uno de ellos recibirá por sus trabajos y salario 3.000 sueldos. Si han de salir de la ciudad para vender o recaudar las generalidades o por otros asuntos dependientes de ellos, cobrarán 20 sueldos diarios de dietas. El que ha recibido el nombramiento de clavario por su mayor responsabilidad, como encargado del dinero, cobrará 4.000 sueldos.

Los Diputados quedan encargados de asignar sueldo a los contadores, escribanos, porter y a todos los abogados, asesores, procuradores, etc. que trabajen para el General.

Entre sus atribuciones se encuentran la responsabilidad de las generalidades -venta, recaudación, imposición de sanciones y resolución de todas las cuestiones que surjan en torno a las mismas - , y todo lo relacionado con las tropas -contratación, revisión, sanción -. Esta última será supervisada , en algunos casos, por el escribano de ración. Este tipo de control, que ya lo encontramos en las Cortes de 1362 y otras posteriores, introduce en ésta una novedad; mientras con anterioridad su actuación había sido gratuita, ahora tienen derecho a cobrar el sueldo de un día.

Administrarán también el dinero de las sanciones y el producto de cabalgadas y otros derechos, - exceptuando el del quinto.

Estos, junto con los consejeros-contadores, - se encargarán de determinar, en caso de duda, si se ha establecido paz. Deben resolver, además, todos los pleitos relativos a esta oferta, y capítulos.

2.4.3.2 Los contadores

Son designados también por la asamblea en número de seis, dos por brazo, como en el caso de los diputados. Estos son, por el brazo eclesiástico, Ambert de Tous y Johan d'Espejo; por el militar, Vidal de Vilanova y Pasqual Maçana; por las ciudades y villas reales, Francesch del Bosch de Valencia y Arnau Morera de Morella. Quedan, como los diputados, obligados a prestar juramento antes de comenzar a ejercer su cargo.

El nombramiento de un nuevo miembro por enfermedad, ausencia o muerte de alguno de los nombrados corresponde, como en el caso de los diputados, a sus compañeros.

Su función consiste en aconsejar a los diputados en los asuntos para los que se les confirió la delegación, señalados más arriba. También deben pasarles - cuentas al final de su período de gestión. Tienen autoridad para cancelarlas si están conformes, y han de rechazarlas en caso contrario.

El sueldo que reciben éstos por su trabajo - queda a criterio de los diputados y con cargo a los - fondos del General.

2.4.3.3 Otros cargos

La asamblea designa, además de los funcionarios ya mencionados, a Guillem Serra, notario de Valencia, escribano. Su misión consiste en seguir las cuentas y hacer escrituras de venta, albaranes y otros documentos necesarios. Jacme Çavila será nombrado porter con el en cargo de hacer las ejecuciones y forzar el cumplimiento de todo lo dispuesto por la oferta y determinado por los diputados como responsables de la misma. El sueldo de ambos queda a criterio de aquellos, como máximos responsables de la organización de este donativo.

2.4.4 Inversión

Estas Cortes, como se puede apreciar en el apartado 2.4.1, hacen un doble ofrecimiento. Primero cada brazo propone una cantidad (194). El dinero que debe pagar la ciudad se invertirá, tal como se desprende de la documentación municipal, en los asuntos de Cerdeña y es adelantado al rey por un prestamista al que queda obligada la misma.

"Retenits en vers vós de la dita moneda - duo milia noucentes trenta set lliures e miga, les quals dels preus de les impositions a vos notats encompte de vostra reebuda, ço és, dels meses de juliol, agost e setembre proppassat són estades pagades - per mans dels compradors de les dite impositions a N'Jafuda Azar, juheu, a compliment d'aquelles V^mCCCCLXXXVII lliures X - sous que per la dita ciutat eran degudes al dit Jafuda, ço és, V^mL lliures perta-

nyents pagar la dita ciutat ab tota sa -
 contribució en la proferta feta derrera-
 ment, ço és, en l'any de LXIX al senyor
 rey per lo General del regne de València
 per los affers de Cerdenya de la qual pro-
 ferta per lo senyor rey fo feta consigna-
 ció al dit Jafuda" (195).

La ciudad de Valencia, a la que corresponde -
 5.050 libras de las 10.000 ofrecidas por el brazo real,
 satisface su deuda como consta en clavería (196). Pode-
 mos suponer que igualmente harían el resto de villas rea-
les y miembros de los distintos brazos.

En segundo lugar las Cortes ofrecen el donati-
 vo, condicionado al caso de guerra con Castilla, que al-
 canzará un total de 40.000 libras más o menos, a recau-
 dar a través de generalidades y reparto de brazos, según
 los capítulos de la oferta. Esa cantidad, como en Cortes
 anteriores, atiende dos partidas la subvención de la -
 tropa que se ofreció al rey, causa y origen del donativo,
 y el aparato administrativo montado en torno a ella. Los
 diputados serán los responsables de que se cubran ambos
 presupuestos. Si la suma ofrecida no es suficiente para
 hacer frente a los gastos originados por ambos conceptos,
 los responsables de la oferta podrán recolectar esa can-
 tidad entre los brazos, siguiendo la pauta habitual en -
 el compartiment.

Los brazos acuerdan que del dinero de esta ofer-
 ta se subvencionen las deudas que el General tiene con -
 Miguel de Palomar, que fue clavarío en 1365. Sus reclama-
 ciones, no satisfechas completamente en 1367, deben ser
 estudiadas ahora nuevamente por los designados para el -

caso antes de proceder a su pago. Si la oferta no se realiza y las reclamaciones son estimadas legítimas, tendrán que pagar esta deuda los particulares de cada brazo.

La condición de guerra con Castilla, a la que queda sometido este donativo, hace que en 1374 todavía no se haya recogido.

Las Cortes celebradas en Valencia ese año acuerdan, que si este donativo entra en vigor durante los dos años de permanencia de esta nueva oferta, que lo haga según lo propuesto en sus propios capítulos variando sólo dos extremos relativos a la inversión y la administración. El dinero de los 200 jinetes será gastado en lanceros. Los responsables de la oferta serán los nombrados para administrar la de 1374 (197).

A finales de ese año parece que las circunstancias piden su entrada en vigor. El movimiento de tropas castellanas hace que el municipio valenciano, ante la incertidumbre de las noticias, de la voz de alerta a fin de mantenerse atentos al desarrollo de los acontecimientos (198). Han comenzado las negociaciones de paz, pero el resultado es todavía incierto (199). El rey manda a principios de 1375 que el donativo sea recogido (200), y a 2 de abril convoca cortes en Peñíscola para el 1 de mayo con la intención de mejorar esta oferta, pero ésta y el acuerdo de paz con Castilla llegan al municipio valenciano casi simultáneamente (201).

Las cortes de 1375-1376 hacen todavía referencia al donativo ofrecido en esta asamblea.

Tal como hemos expuesto, la guerra con Castilla hace necesaria la celebración de Cortes, encadenando los sucesivos donativos. La imbricación de las sucesivas - ofertas implica la aplicación de distintas medidas a la hora de recogerlas.

Aunque la documentación de este período, tanto en lo que se refiere a ofertas como a otro tipo de fuentes, no es muy abundante nos permite establecer, a pesar de la escasez de datos para su estudio, que las generalidades permanecen. El organismo encargado de administrar las ofertas, aunque sufre modificaciones en cuanto al - nombre y número de sus componentes, mantiene la independencia de su gestión.

Podemos concluir pues, haciendo extensivas a - este reino las palabras de Soldevila

"... en un altre aspecte foren transcendentals per a Catalunya aqueixes interminables guerres del regnat de Pere III. - Es pot dir que és mercès a elles que rep plasmació una de les institucions fonamentals del seu règim polític ulterior: la Generalitat" (202).

aunque estamos todavía en el período de formación de la institución.

3. La política mediterránea factor de consolidación de las estructuras fiscales

La política de Pedro IV, centrada en la hegemonía peninsular y mediterránea, tropieza, como era lógico, con los castellanos y genoveses. Los puntos de fricción serán la zona sur del reino de Valencia en la política interior y el dominio de las islas en política exterior.

Cerdeña, motivo de contienda entre catalanes y genoveses -firmada la paz entre ambos en 1360-, asume protagonismo por la rebelión de Mariano de Arborea absorbiendo la atención y el dinero del aragonés. Las cortes de 1369-1370, tal como vimos, plantearon esta problemática e hicieron la primera solicitud de fondos, cuando todavía en estos reinos se temía una nueva guerra con Castilla. Esta primera solución es insuficiente, haciendo necesaria la convocatoria de sucesivas Cortes con el mismo propósito. No es, pues, extraño que en este período, tras el primer rodaje, se perfila más claramente la institución; obteniéndose la solución de hecho, que sólo más tarde se dará de derecho, según el principio de que primero surge la necesidad y luego se hace la ley.

3.1 Las cortes de Valencia de 1371

El desarrollo de los acontecimientos en Cerdeña, que hacen necesario el envío de tropas, obliga a Pedro IV a convocar Cortes para financiar la empresa.

Con fecha 26 de abril remite cartas al Consejo de Valencia convocándolos para el 8 de mayo (203). Estas no se inician, sin embargo, hasta el 19 de ese mes, día en que el rey abre las mismas con el tradicional discurso de la corona donde expone la situación y solicita ayuda.

Hemos tomado como base, para la exposición de - las condiciones de esta oferta y todo lo relacionado con ella, la copia de los capítulos de las mismas conservadas en el archivo municipal de Valencia (204).

Este documento, al contrario que el elaborado por otras Cortes, no recoge los aspectos finales del donativo. Otorgada autorización al rey, para decidir la forma de pago del mismo, por la falta de acuerdo entre los brazos; éste mantiene, ante la protesta de los brazos - eclesiástico y real, la cantidad a cobrar por cada uno - de los sistemas al uso: compartiment y generalidades. Autoriza, sin embargo, a la asamblea para que establezca - las condiciones a cumplir por cada uno de ellos en un plazo determinado.

Si los brazos consiguieron ponerse de acuerdo - en ese aspecto o se aplicaron las decisiones reales sobre ese punto, el documento citado no ofrece ninguna luz.

Hemos intentado completar nuestra información - sobre estas Cortes a través de otras fuentes, pero en muchos casos la búsqueda ha resultado infructuosa.

3.1.1 Concesión de la ayuda

Las Cortes ofrecen al rey, a 9 de septiembre de ese mismo año, 50.000 florines con las salvedades acostum-

bradas: voluntariedad en la concesión y salvaguarda de sus fueros y privilegios. Se mantendrá también la contri bución general (205) y su forma de pago. En esta ocasión el donativo queda condicionado a la enmienda de los agra vios presentados (206). El rey, en el que se ha delegado la decisión sobre la forma de recaudar el donativo ante la falta de acuerdo de los brazos, determina, el 22 del mismo mes, que se pague mitad por mitad a través de com partiment y generalidades; para la aplicación del primer sistema se utilizará el baremo establecido en las cortes celebradas en San Mateo. Las generalidades pueden ser -- acordadas por los brazos; si éstos no llegan a un consen so, deberán imponerse las que se cobran en Cataluña.

"Lo dit senyor declara e ordena que.ls XXV^m florins de les dites L^m [florins de aragó] se leven e.s cullen per via de generalitats de aquelles coses e per aquella manera que los dits braços de present se poran convenir, e si de present no se'n poden avenir que.s leven e.s cullen en aquella forma e manera que.s leven e.s cullen de present en Cathalunya. E los altres XXV^m florins se paguen, en aquells térmens dels quals cascun dels dits braces han donat assentiment al senyor rey, fet compartiment d'aquells segons lo compartiment que fon fet del do que.s feu a Sent Matheu de XXVIII^m lluires" (207).

El estamento militar es autorizado a cobrar la parte que le corresponde abonar por compartiment del dinero producido por las generalidades. La protesta de los otros dos brazos, lógicamente, no se hizo esperar; el rey, a pesar de ello, tres días más tarde declara firme sus sen tencia en cuanto a la cantidad y forma de pago, dándoles -

la posibilidad de que sus tratadores acuerden las generalidades y las cantidades del compartiment que debe satisfacer cada brazo. Si éstos no llegan a un acuerdo en el plazo de ocho días, se mantendrá el donativo tal como él lo ordenó. Elude la resolución sobre la protesta de la forma de pago del brazo militar, alegando el viaje a Cerdeña, - autorizando, entre tanto, que los otros dos brazos puedan cobrar de las generalidades lo que han hecho efectivo por compartiment, tal como fue autorizado a aquellos.

Se produce luego el nombramiento de los responsables de la administración del donativo.

Los 25.000 florines, que deben recogerse por compartiment, serán abonados en dos plazos que finalizarán en diciembre de 1371 y marzo de 1372. El brazo real podrá pagar hasta el mes de abril.

No señala la oferta el reparto entre los estamentos y sus componentes. Los datos aquí recogidos proceden de la administración municipal.

La ciudad de Valencia debe satisfacer 3.434 libras y 1 sueldo en concepto de compartiment, que pagará según lo establecido. Sagunto sometido a su jurisdicción, - tras su recuperación de manos del castellano, debe contribuir con ella, participando en aquella cantidad con 343 libras y 9 sueldos (208).

No se registra ningún otro dato en relación al compartiment; sí se hace respecto a generalidades, pero - será expuesto en el apartado siguiente donde se darán las escasas noticias que nos han llegado sobre las mismas.

3.1.2 Elementos del impuesto

El donativo hecho al rey en estas Cortes, tal y como hemos visto, se pagará, en principio y según su propia decisión, la mitad por medio de compartiment y el resto por generalidades. Las fuentes a nuestro alcance no aclaran si el dinero que pagaren los brazos por el primer sistema lo recuperaron por el segundo. Este donativo deja éstas y otras cuestiones, como la inversión, pendientes.

Los datos sobre las generalidades son indirectos y no nos permiten el análisis de sus elementos. Nos prueban, tan sólo, la permanencia de las mismas como sistema financiero incorporado a las Cortes.

Estas se mantendrán todo el tiempo que sean necesarias para efectuar los oportunos pagos.

"tro que.ls dits XXV^m florins, pagadors a vós senyor per via de generalitats, sien - haurts de aquelles dites generalitats e en aquelles coses que entre los dits tres - brases de la dita cort serà convengut e - sots la dita forma, condicions e protesta cions precedentes" (209).

No conocemos el acuerdo a que llegaron los tratadores sobre las generalidades. Sólo algunos datos, procedentes del municipio, nos permiten afirmar que, entre otras cosas, estos gravámenes recayeron sobre la exportación de ganado (210) y otras mercancías.

"Pagats de la dita moneda a.N Miguel Capujada, comprador de les generalitats, de la treta de diverses mercaderies o coses del regne de València, en l'any proppassat o a.N Johan Yvanyes, companyo e procurador seu, cent sexanta e cinch sous per aquelles

XV florins d'or, per los quals és estada feta composició e avinença de paraula, - tractan los honrats administradors de - les generalitats, entre nos de una part e lo dit comprador de la part altra; per raó d'aquella major quantitat, la qual - lo dit comprador demanaba e affermava - per nos deure ésser pagada, per rahó de generalitat, d'aquelles CC doblerses de... les quals per ordenació del Consell de - la dita ciutat feta a XIII dies del mes de juny del any proppassat foren otorgades e trameses a la senyora reyna" (211).

Según este albarán el impuesto sigue todavía vi gente en junio de 1372.

3.1.3 Administración: Diputados y contadores

Esta queda encargada a dos cuerpos los diputados y los contadores.

Los primeros son los encargados de recaudar el compartiment y de "levar, vendre e collir, reebre e pagar, e en altra manera administrar les dites generalitats" (212). Estos son: Joan d'Espejo, por el brazo eclesiástico, Pere Boil, por el militar y Johan Suau por el real.

Los contadores quedan encargados, por su parte, de recibir las cuentas para proceder a la revisión y cancelación de ellas, indicando si son correctas o no. Estos - son El abad de Valldigna, Bernat Ordi, Pere Centelles, - Berenguer de Vilaragut, Matheu Carbonell y Pere Roig, dos por brazo, según la prelación de los mismos establecida - para los diputados.

El ordenamiento de este donativo sólo recoge, además, como debe efectuarse un nuevo nombramiento en ca

so necesario, ausencia, muerte o enfermedad de los titulares, que recae sobre el brazo respectivo. Los diputados quedan autorizados a pedir adelantadas las partes correspondientes al compartiment, en caso de que el rey solicite rápidamente el dinero. Ello tiene como contrapartida el interés y la usura, pero permite la reunión del dinero rápidamente.

3.2 Las cortes de Villareal - Valencia 1373-1374

La problemática en ambos frentes, el mediterráneo y la península, continúa. No han sido todavía sometidos los rebeldes sardos (213) y el peligro castellano sigue vigente (214).

Las circunstancias obligan, pues, a la celebración de Cortes para la obtención de medios que ayuden al mantenimiento de tropas.

Las Cortes, en esta ocasión, son convocadas para el 16 de junio de 1373 en San Mateo (215). El rey, dado que tiene que atender múltiples asuntos, prorroga las mismas (216) y delega en el infante Juan para que las presida. Este las traslada de San Mateo a Villareal, donde - hará su propuesta a los brazos el 29 de julio de 1373, - transfiriéndolas a Valencia para el 11 de agosto de ese mismo año. Estas no finalizarán hasta el 6 de julio de 1374 en esa misma ciudad.

Hemos tomado como base para la exposición de estas Cortes los capítulos de la oferta de las mismas - conservados en el archivo municipal de Valencia (217). Las noticias han sido completadas por los datos aportados por distintas fuentes, conservadas en el mencionado archivo.

3.2.1 Concesión de la ayuda

La divergencia entre los brazos sobre la forma de recaudarse la ayuda vuelve a plantearse como en las Cortes anteriores (218).

"Quant als affer de les dites corts, havien grans contrast ab los braços ecclesiàstich e militar del regne sobre la manera de levar la quantitat de la proferta, car los dits braços volien e tractaven e fahien lur poder que.s levàs per generalitats; e lo braç de ciutats e viles reyalas fahien lur poder que.s levàs per compartiment, axí como a molt pus profitós al dit braç e senyaladament a la dita ciutat de València" (219).

El 27 de mayo las Cortes ofrecen, libremente y salvaguardando sus fueros, 50.000 florines a pagar por compartiment entre los brazos, según los baremos establecidos en las cortes de San Mateo. Ese dinero se pagará en cuatro pagas, la primera el 1 de julio de 1374, las restantes en intervalos de seis meses.

Esta oferta, sin embargo, no es un donatito si no un préstamo, ya que el duque se compromete a devolver las.

Las condiciones de esta oferta son las habituales y ya reseñadas en Cortes anteriores: no se podrá evadir el pago, ni solicitar nuevos donativos durante su vigencia, etc.

Como en las cortes de 1371 se solicita la reparación de agravios, según las demandas presentadas se extienden del capítulo 13 al 21. Se anula una oferta anterior de 60.000 libras.

Los jurados valencianos adoptan la oferta porque, aunque el duque se reserva la decisión sobre el pago del donativo, han obtenido del rey, según sus noticias, que los 40.000 florines se paguen 28.000 por compartiment y 12.000 por generalidades (220). Los 10.000 florines restantes son ofrecidos al duque y se recogerán por generalidades.

A fin de que se cumpla este acuerdo remiten cartas al rey y a distintos oficiales (221). El 13 de junio, aunque no han recibido respuesta a sus misivas, someten la decisión a la voluntad del primogénito, insistiendo ante el rey sobre ese punto a través de sus mensajeros. El día anterior habían escrito a Pere Marra des, delegado suyo en Barcelona, indicándole que si el correo no ha obtenido respuesta

"... ne vos lo puxats haver, pregam-vos que, de part nostra, per vigor de la creença que, us fem, digats per comiat, a manera de clam, al senyor rey, que en confiança de la sua provisió, nos metem aquest fet en mà del senyor duch" (222).

Licenciadas las Cortes, el 24 de julio de 1374 el infante establece que el donativo se recoja dos partes por generalidades y una por compartiment (223), manteniéndose los plazos establecidos. Han triunfado pues las tesis del brazo eclesiástico y militar, logrando que la mayor cantidad se recoja por generalidades.

Los 40.000 florines deben recogerse de la siguiente forma 26.666 florines 7 sueldos, 4 dineros por generalidades y 13.333 florines 3 sueldos, 8 dineros por compartiment. (224)

El brazo real debe aportar en esa segunda cantidad 3.526 libras, 9 sueldos. La ciudad de Valencia y los lugares de su contribución, incluida Sagunto, deben satisfacer por ese concepto 1.418 libras, 12 sueldos. Se finalizará el pago del compartiment en junio de 1376 (225). No tenemos constancia de las cantidades que corresponden al resto de villas que componen el brazo, ni de las asignadas a los otros estamentos en el reparto.

3.2.2 Elementos del impuesto

El donativo debe pagarse, tal como quedo reseñado en el apartado 3.1.1, una parte a través del compartiment y dos por generalidades.

Los elementos que las componen no es fácil precisarlos. Los jurados en su carta al rey exponen.

"e XII^m florins per via de generalitats en pa, vi, carns, sal e draps de tayll que son coses pues generals e comunes" (226).

La postura del duque, al señalar como debe recogerse el donativo, no es muy aclaratoria con respecto a este punto

"les dues parts per manera de generalitats en les coses e en la manera que són levades les generalitats derrerament en la ciutat e regne de València..." (227).

Se mantienen pues las mismas que se establecieron en Cortes anteriores. La documentación municipal confirma este punto, aunque no permite ampliar las noticias que de las mismas obtuvimos. Sólo nos ha llegado referencia de la generalitat de la treta del bestiar y de la treta del arroç, adquiridas por la ciudad de Valencia (228).

3.2.3 Administración: diputados y contadores

Esta oferta queda encomendada, como en las Cortes anteriores, a los diputados y contadores que podrán elegir notario y porter.

Los primeros reciben de la asamblea los objetivos de su misión

"que. ls dits deputats e no altres hajan tot plen poder de administrar, collir e reebre la dita proferta e de elegir un clavari de entre si mateix e de forçar e d'estrenyer tots e sengles dels dits braços e universitats e singulars d'aquells a pagar ço que. ls pertanyerà de o en la present proferta per execució real o per aquella manera que a ells se ra bèn vist. E generalment hajan plen poder e autoritat de fer e cumplir tot ço als que pertanga o puixa pertanyer - o tocar aquest afers ab incidents, emergents, connexens e dependents" (229).

Se nombran dos por brazo, el real designa a Mateu Carbonell, jurado, y a Jordi Johan; su sueldo será de 1.000 florines al año. Si se han de hacer cargo del cobro de la oferta de San Mateo, podrán cobrar 1.000 suedos más.

Estos deben dar cuentas de su gestión ante los contadores. Este cargo será desempeñado también por dos individuos de cada estamento. El real nombra a Andreu Vidal, ciudadano de Valencia, y Arnau Çelom, vecino de Morrella; su salario será de 30 florines.

No queda consignado en los capítulos de esta oferta, el resto de individuos encargados de desempeñar los mencionados cargos.

3.2.4 Inversión

El donativo ofrecido en esta ocasión tiene carácter de préstamo, ya que debe ser devuelto a los brazos. La inversión del mismo se señala también en los capítulos de la oferta 10.000 florines serán entregados al duque; los restantes 40.000 en las partidas reseñadas por la misma asamblea.

"E los romanets XL^m florins sien e hajan ésser convertits e pagats, per mà dels deputats de la present proferta, en los actes e afers dejús contenguts, e segons los capitols, maneres e condicions dejús declarades aytant com hi sia necessari a compliment d'aquells; e tot lo romanent, dels dits XL^m florins, sia convertit en aquells actes o afers que plaurà al dit senyor rey o al senyor duch per la dita necessitat e defensió de sos regnes e terres segons és dit" (230).

Esos gastos serán, según lo acordado en los mismos capítulos, los 2.000 florines adelantados al primogénito del total otorgado, y diversas deudas y compensaciones relacionadas, principalmente, con los hechos de Cerdeña.

Se está cobrando todavía esta oferta (231), cuando son convocadas Cortes nuevamente por el rey, a fin de actualizar el donativo de San Mateo, para la guerra con Castilla. La firma de la paz entre ambos estados peninsulares, por estas mismas fechas, evita su celebración.

3.3 Las Cortes Generales de Monzón de 1375-1376

El tratado de Almazán hizo innecesaria la celebración de las Cortes que se debían iniciar en Peñíscola (1-5-1375); pero otros problemas relacionados con el Mediterráneo -las pretensiones del duque de Anjou - sobre Mallorca, Rosellón y Cerdeña- obligan a Pedro IV a una nueva convocatoria, esta vez de Cortes Generales para todos sus estados, tal como se desprende de la oferta de las mismas.

"Com vós... senyor... hajats demanat - graciosament soccors e ajuda a tots los dits regnes e principat vostres, per obs e per raó de la guerra que el duch d'Anjou ab ajudes d'alcuns reys, prínceps e altres grans barons jatssia molt iniquament e injusta enten moure e fer segons que s diu contra vós senyor per ço com se dona o s'afferma haver dret - en los vostres realme de Mallorches e comdats del Rosselló e de Cerdenya" (232).

Los acuerdos de estas Cortes, tomados como base para el estudio de la oferta, se encuentran en diversas copias custodiadas en distintos archivos (233).

Convocadas para el 25 de noviembre de 1375 (234), sufrirán distintas prórrogas, el discurso de la corona no será pronunciado hasta el 27 de marzo de 1376. La asamblea, tras algunas discusiones, ofrece un adelanto sobre la oferta de 50.000 florines. Se presentan después diversas cuestiones relacionadas con el pago de impuestos por parte de los brazos eclesiástico y militar, recuento de fuegos - (235), nombramiento de diputados, etc.

Los 50.000 florines ofrecidos estaban destinados al armamento de 10 galeras para el Papa; al desistir el Santo Padre de la formación de la armada, Pedro IV solicita que ese dinero se invierta en socorro de Cerdeña. El 12 de septiembre se fechan los capítulos de la oferta de los tres brazos valencianos.

3.3.1 Concesión de la ayuda

Este donativo, otorgado con las tradicionales salvedades, se condiciona al inicio de la contienda en que tiene su origen. La declaración de la misma debe hacerla el rey asesorado por los diputados. Si Castilla hostigará las fronteras valencianas, apoyando las preensiones del duque de Anjou, se invertirá en la defensa de las mismas, ya que se anulan los anteriores donativos para aquella causa.

La cantidad ofrecida debe abonarse en 14 meses; el primer año 325.000 libras, los restantes dos meses se abonará una cantidad proporcional al pago inicial partidas entre los distintos estados Aragón 78.000, Valencia 68.900, Mallorca 19.500 y Cataluña, Menorca e Ibiza - 158.600 libras. Cada reino será responsable únicamente de la cantidad asignada.

El pago se hará cada dos meses y cada brazo será responsable de entregarlo al clavario designado en los plazos determinados, ateniéndose a las consecuencias en caso contrario.

Una vez satisfechos todos los gastos, si queda algún remanente será reintegrado a los estamentos respetivos.

Ese donativo, tal y como luego veremos, es recogido por compartiment y generalidades (236). El mismo procedimiento se sigue para sufragar las deudas y recargos ocasionados por la oferta (237).

3.3.2 Elementos del impuesto

La asamblea acepta la necesidad de que parte de la oferta se recoja por generalidades

"com sia necessari, per ço com certa - part de la present proferta ha ésser collida e levada per via de Generalitats, que administradors que hagen poder de definir e determenar tots duptes qui esquen o sien entre qualsevol persones per raó del colliment de les dites generalitats" (238).

Aunque se da libertad a cada estamento en la forma de recoger su parte en el donativo

"que cascuna universitat del dit braç, la part que li pervendrà pagar en la dita - quantitat de la present proferta puxa levar e collir per via de imposició o per via de fogatge o de taxació o de talla o d'escala real o personal o per aquella - via o manera" (239).

La propuesta valenciana no aporta más información sobre las generalidades, ello nos hace pensar que éstos debían recogerse según un mecanismo establecido. Como en casos anteriores y a través de la documentación municipal, sabemos que recaía sobre la exida dels bestiar del regne (240) y exportación de lanas y otras mercancías - (241), sin duda, y de acuerdo a lo establecido en las -

Cortes anteriores, el abanico de productos gravados es bastante amplio, aunque no lo podamos precisar más. La forma de recaudarlo es a través de la venta al mejor postor (242).

Aunque el período de vigencia era un año y dos meses, tenemos constancia que en 1379 todavía se recogen (243).

3.3.3 Administración

Estas Cortes designan como responsables encargados del donativo, tal y como venía sucediendo en Cortes anteriores, a los diputados; éstos serán ayudados por otros cuerpos escribanos, asesores, contadores, clavarío.

Los diputados y contadores elegidos podrán nombrar otro del mismo brazo en caso de muerte de alguno de ellos.

3.3.3.1 Diputados y Clavarios

Esta Curia elige seis diputados, dos por brazo; el eclesiástico designa para ese cargo a fray Guillem d'Avinyo, comendador de les Coves, y Vidal de Blanes; el militar a N'Antoni de Vilaragut y Ramon de Vilanova; el real nombra a Berenguer Duron, jurado, y Jordi Johan, ciudadanos de Valencia (244). Estos delegan la función de clavarío, encargado de recoger y distribuir el dinero en el representante del brazo real mencionado en el último lugar.

A este cuerpo corresponde asesorar al rey en la declaración de guerra, así como en la paz o tregua.

Quedan encargados, también, de revisar la tropa y mandar hacer al escribano de ración los albaranes para su pago, dirigidos al clavarario.

Son, al mismo tiempo, los máximos responsables de la administración del donativo y las generalidades - (245) y quedan autorizados por la Curia para la elección de asesor, procuradores, notarios, porters y otros cargos necesarios. Nombran como asesor a Jaime Jofre y para escribano a Berthomeu de Villalba; ambos recibían 1.000 sueldos al año por su trabajo.

El salario de los diputados queda establecido en 2.000 sueldos por año. El clavarario, por su parte, recibirá 3.300. Las dietas por gestiones fuera de la ciudad de Valencia se cobrarán a razón de 22 sueldos; las que se realicen fuera del reino serán 30 sueldos que deberán cobrar en la moneda del lugar.

Quedan, también, encargados de asignar salario a los procuradores, notarios, porters y otros que intervinieron en la presente oferta.

Finalmente se acuerda que, además de fijar las cantidades a invertir en las tropas de mar o de tierra - (246), sólo los diputados deben ocuparse de la concerniente al subsidio.

"ne lo senyor duch o alcú official, commissari, domestich o altre per vos o - per ell o altra persona no.us puxats ne.s puxen empatxar ne entrametre ne res fer de o en la present proferta o coses en los presents capítols contengudes e altres - tocants la dita proferta ne administració regiment o comptes d'aquella, ans totes e sengles les dites coses facen e ha

jen fer, ordenar, espeegar e complir ab tot acabament los dits deputats e en son cas los dits comptadors a lur bona coneguda" (247).

Se establece, también, que tanto a éstos como al clavarío o contadores no se les puede pedir cuentas ni explicaciones, por parte del rey, sobre la oferta o su administración.

Las dudas que se presenten, relacionadas con la oferta, deben ser resueltas exclusivamente por los diputados verbalmente, aconsejados por su asesor.

Todos los componentes de los distintos cargos quedan obligados al juramento de fidelidad antes de comenzar su gestión. Este debe hacerse ante el rey o ante el portant-veus del gobernador.

3.3.3.2 Contadores

Este cargo será también desempeñado por seis - personas, dos de cada brazo. El eclesiástico nombra a - fray Berenguer March, comendador d'Ares, y Pere Bordet, - rector d'Alcoy; el militar a Eximen Perez d'Arenos y Pere de Thous, menor de edad; el real a Bernat d'Alpicat de Valencia, y Miquel Sorio de Játiva.

Los contadores recibirán por el desempeño de - su misión y por asesorar a los diputados 1.000 sueldos - cada uno. Su función, como en Cortes precedentes, consiste en el control de los balances presentados ampliado en esta ocasión a las Cortes anteriores y a las de San Mateo de 1369-1370.

3.3.3.3 Administradores

Estas Cortes recuperan, desde 1364, el cargo de administradores. Estos son responsables de aclarar y determinar todas las dudas que surjan en torno a la recaudación de las generalidades (248). Son nombrados tres, uno por brazo. El eclesiástico designa a Pere Valentí, el militar a Jaime Escrivà y el real a Bernat Abelló; su salario queda fijado en 40 libras.

3.3.4 Inversión

Este donativo integro debe invertirse en los gastos de la guerra, sueldo de tropa, valoración de monturas, aparejo de naves y todo lo necesario para la contienda; no se incluyen los mensajeros ni espías.

Se establece, minuciosamente, en los capítulos el sueldo y las condiciones que deben reunir los distintos tipos de tropa. Se recoge mucho de lo ordenado en las Cortes de 1362, aunque se toman en cuenta otros aspectos. No lo exponemos aquí con más detalle porque escapa a nuestro propósito. Queremos señalar, sin embargo, la importancia de los cuadernos de Cortes para el estudio del ejército de la época.

Los salarios de los diputados, clavario, asesores, etc. y los gastos de recogida y administración del presente donativo serán pagados de los bienes del General ya que no son incluidos en la cantidad ofrecida.

Estas Cortes son las primeras mencionadas por Mora de Almenar, recopilador de los fueros y actos de Corte de la Generalidad, al tratar del origen de la institución.

"en lo any 1376 pera subvenir al Senyor Rey D. Pere... en les guerres que tenia, li feren los tres Estaments cert servey, è donatiu: y pera pagarlo se prengue per arbitre ordenar una colecta, ab nom de - generalitat: y aixi se introdui lo nom - de General; y pera ella nomenaren los Es taments una persona a la qual fonch donat nom de Deputat, ab poder amplissim - pera la dita colecta, ab tot lo demes - convenient, y necessari" (249).

Los elementos fundamentales son pues, según este autor, las generalidades y los diputados. Ambos se - pueden encontrar con anterioridad, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de nuestra exposición.

3.4 Las Cortes de Monzón-Tamarite-Fraga 1382-1384

Las necesidades pecunicarias de Pedro IV continúan. En 1379 escribe al Consejo valenciano solicitando ayuda para dirigirse a Cerdeña y Sicilia. Los jurados, - alegando los fueros, sugieren, para atender la demanda, la celebración de Cortes y reparación de agravios.

"observan los dits privilegi e privilegis celebrerà la dita cort e adobarà e repararà los dits perjudicis, greuges e desafuraments e farà e se haurà com a bo e benigne senyor ver la dita ciutat; lo dit Consell ladochs farà, Déu volent, envers lo dit senyor rey, com a bons e leylals vassalls e servidors axí com bé han acostumat" (250).

Estos mantienen su respuesta a pesar de las coacciones de Don Martín. La misma postura defienden en junio de 1382, ante una nueva petición del monarca para el sostenimiento de Cerdeña (251).

Escolano afirma que ese mismo año la Diputación otorga un préstamo al rey de 10.000 florines (252); nosotros no hemos encontrado ninguna noticia que nos permita corroborar esta aseveración.

El rey, finalmente, convoca Cortes para el 30 de septiembre de 1382. Estas no comenzarán hasta el 12 de junio de 1383 (253). Sus acuerdos, que sirven de base a nuestra exposición, han quedado recogidos en distintas copias, como se puede apreciar en el apartado de fuentes.

Estas Cortes no llegan a ofrecer un donativo - al rey, prorrogadas a mediados de 1384 quedan finalmente inconclusas. Su temática gira principalmente sobre las demandas presentadas contra los oficiales reales (254). El rey, mientras intercambia capítulos y propuestas sobre ese punto, informa a la asamblea de los acontecimientos sardos a fin de obtener un adelanto; objetivo que finalmente consigue y que justifica nuestro análisis.

El responsable de este anticipo será Jacme Romeu, ya que se revocó el nombramiento de los diputados de las Cortes precedentes. La autorización a los contadores de 1376, para que cancelen todas las ofertas realizadas desde 1362 hasta esa fecha, es una muestra del encadenamiento entre unas y otras.

"dejen e puxen absolver e condemnan e.n
altra manera faen tot ço que si pertanga
ab incidents, connexes e dependents los
comptes, axí de la deputació e claveria
de la dita segona cort de Monçó com de
la deputació e claveria del general del
dit regne de la primera cort general de
Monçó del any LXIII celebrada, si difinits

no són, com encara de tots e qualsevol al tres deputacions, claveries e administració del General del dit regne de la dita primera cort de Monçó a ençatengudes e fetes que difinits no sien" (255).

El anticipo ofrecido es de 60.000 florines a abonar en dos plazos, agosto y octubre de 1384. Se autoriza a este diputado a recaudar esa cantidad, según lo acordado en las anteriores cortes de Monzón, es decir, a través de compartiment y generalidades, y a nombrar administradores para aclarar y determinar las dudas y cuestiones surgidas en torno a esos impuestos.

Este funcionario debe dar cuenta de su gestión ante los contadores de 1376 y entregar al monarca la cantidad asignada a este reino. Su remuneración por todo ello será de 1.500 sueldos.

Este préstamo, tal y como se propuso en las Cortes, se reparte según la proporcionalidad aplicada en las de Monzón de 1375-1376; Valencia debe recaudar 6.996 libras, de ellas 3.108 se recogerán por compartiment (256) y el resto por generalidades (257). Estas están ya plenamente implantadas, tal como se desprende de los contratos de arrendamiento de las mismas; los primeros localizados en el largo período que nos ocupa. Estos serán analizados en el capítulo IV, dentro del apartado dedicado a la organización financiera de la Generalidad.

3.5 Cortes de Monzón de 1388-1389

Estas, que pueden considerarse como continuación de las anteriores, quedaron también sin clausurar, prorrogadas por Juan I en 1389, -ha muerto Pedro IV y le ha su cedido en el trono su hijo Juan- no vuelven a reunirse - (258).

Las Cortes convocadas para el 3 de noviembre se iniciarán el 13 del mismo mes (259). El rey anuncia en ellas nuevas revueltas en Cerdeña y el proyecto de invasión del conde de Armagnac a través de las frontera de - Rosellón; y solicita consejo y ayuda.

La asamblea, que estudia la reorganización de la administración de la justicia y de la casa del rey en tre otros asuntos, retrasa su respuesta. Los representan tes valencianos, finalmente, con las acostumbradas salve dades, hacen el 23 de noviembre de 1389 una primera - oferta.

Esta es considerada insuficiente por el rey por lo que delega en 18 personas, seis por brazo, la resolución de todo lo relativo a la oferta. Sin embargo, los - estamentos valencianos ofrecen, antes de ser prorrogadas las Cortes hasta dos meses después de que sean expulsados los enemigos, 13708 florines.

Los dieciocho delegados encargados del donativo se ocuparán, pues, con la aprobación real, de elegir a los encargados de gestionarlo, pudiendo además remunerar a los que han trabajado a favor del General.

"Molt excel.lent senyor,
Jatsia los tres braços del dit regne de
València hajan haüda intenció que.ls -
XVIII elets hajan poder de elegir depu-

tats e clavari del general del dit regne quant a aquesta proferta e prestech e en cara administradors de les generalitats e comptadors e deffinidors dels comptes dels dits deputats e clavari; Emperò a major cautela declaran expressament que ls dits XVIII elets o la major part d'aquells, segons en la lur elecció és contengut hagen poder de fer tal elecció. E sia merçé de vós senyor açó loar e aprovar e donar ple poder als dits deputats, clavari, administradors e comptadors ara per lavors quant elet seran, e a quescun dells en son officí tot ple e bastant poder autoritat e jurisdicció segons es acostumat"(260).

Las Cortes se suspenden a principios de diciembre de 1389. El 15 de ese mes, deben reunirse los dieciocho delegados encargados de ultimar lo relativo al préstamo (261), ya que la asamblea, tal y como hemos visto, sólo había fijado la cantidad dejando en sus manos las cuestiones administrativas y económicas.

Los delegados de las Cortes, reunidos en el monasterio de la Valldigna en enero de 1390, resuelven que el pago se efectúe como venía siendo habitual, a través de compartiment (262) y generalidades (263). La proporción establecida será tres partes por generalidades y una por compartiment, a pagar en cinco plazos (264). Para satisfacer los dos primeros pagos, sin embargo, introducen un nuevo sistema: los censales (265).

Las noticias sobre el órgano administrativo son más dispersas, ya que no hemos localizado los acuerdos de los delegados sobre la organización de la oferta remitida al rey (266); como en Cortes anteriores está formado por diputados, clavaríos (267), contadores (268), etc.

Los aspectos legales de esta oferta, al no ser consignados en el cuaderno de Cortes, quedan un tanto - difusos aunque nos permiten constatar la existencia de los dos puntos que hemos venido analizando en todas ellas: las generalidades y el órgano encargado de su gestión.

La parte práctica de la misma, producto de la aplicación de los acuerdos de los dieciocho individuos - encargados de su ordenación, localizada en los protocolos notariales, será, como en las Cortes anteriores, estudiada en capítulo IV.

A modo de resumen podemos concluir que las necesidades económicas, derivadas de la política mediterránea de Pedro IV, propician la evolución de la Generalidad. Las cortes de Valencia de 1371, Villarreal-Valencia de 1373-74, Fraga de 1382-84 y Konzón de 1388-89 consagran las generalidades en el pago del donativo, estando éstas, a partir de 1382, según la documentación de que disponemos, muy próximas a las recaudadas en el siglo XV. Los diputados, aunque su número sea variable de unas a otras, serán los máximos responsables del donativo. La composición y número de la última diputación del siglo XIV será adoptada en el siglo XV, según se desprende de los escasos datos que poseemos.

III. CONSOLIDACION DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1403-1418

La Generalidad tras el rodaje del período precedente adopta módulos de comportamiento que serán asumidos por las Cortes.

El primer paso consiste en un articulado referido a la estructura y atribuciones de la misma, origen de su funcionamiento sistemático. El segundo a la designación de sus miembros por sus antecesores lo que le proporciona la continuidad temporal.

1. Inestabilidad del reino y permanencia de la Generalidad

Las cortes de Monzón de 1388-1389 quedaron, tal como hemos visto, sin clausurar. A pesar de ello, Juan I no volverá reunir las durante su reinado, acudiendo para hacer frente a sus problemas de dinero a otras soluciones (269).

Su hermano Martín que le sucede en el trono - (1395), ocupado en otros asuntos - pacificación de Sicilia, Córcega y Cerdeña, cuestiones en torno al cisma, juramento en sus otros estados, etc.-, no convoca Cortes a los valencianos hasta 1401. Estas son consideradas continuación de las dos anteriores que quedaron por concluir.

El título que encabeza el apartado viene justificado por la situación que atrieva el reino - peste, - (270), rivalidades señoriales (271), interregno, compromiso de Caspe, etc.- y las características que reúnen los acuerdos de Cortes. Las Cortes de 1401-1403 estructuran el organismo tal y como quedará promulgado en 1418; a partir

de esa primera fecha, según la documentación conservada de su actividad, se puede hablar de hecho, que no de de recho, de una permanencia de la institución.

Será la organización de la institución y su - continuidad, unida al nacimiento de su archivo, la que - nos fuerce a un nuevo planteamiento del apartado. Aquí nos ocuparemos sólo de la parte legal del donativo y su administración surgidos de las Cortes. Los aspectos prá cticos, producto de la aplicación de aquellos, son anali zados en el resto del trabajo, a fin de conseguir una ma yor aproximación al conocimiento de la Generalidad, según el objetivo propuesto.

1.1 Cortes de Segorbe-Castellón-Valencia 1401-1407

Los acuerdos de estas Cortes nos han llegado a través de diversas fuentes aunque algunas de ellas son - incompletas (272).

Aquí, dejando de lado las distintas vicisitudes y asuntos tratados en las mismas, recogidas en un - abultado cuaderno, vamos a centrar nuestra atención en - el donativo, que es donde se localizan los acuerdos vinculados a la institución que nos ocupa.

Hecha la propuesta real al 20 de agosto de 1401, el rey solicita a 31 de octubre, tras el juramento de los privilegios y fueros, una subvención y sugiere, a fin de llegar con mayor rapidez al consenso sobre este punto y el relativo a los agravios, que éstos sean resueltos por tratadores de ambas partes; los brasos proceden a su elec ción el 11 de noviembre del mismo año. Estos, con los de

signados por el rey, quedan encargados de llegar a los oportunos acuerdos.

El 13 de octubre el rey recuerda a la asamblea que las motivaciones de las Cortes eran tres jurar y recibir el juramento de sus súbditos, juramento del primogénito y solicitud de ayuda, ya que su patrimonio se encuentra muy enajenado y no desea agraviar a sus súbditos. Cumplidas las dos primeras y tras proveer sobre los contrafueros, pide que se estudie el donativo. Los brazos ruegan primero que el rey normalice la situación del reino, alterada por los enfrentamientos y rivalidades señoriales.

El 29 de noviembre de ese mismo año, atendida la demanda, el monarca insiste nuevamente en el donativo.

A principios de 1403, éste todavía no se ha resuelto, pues se debate entre los brazos la forma de pago. Puesta la decisión en manos del rey, decide, a 29 de enero, que se adopten las formulas tradicionales.

"com a nos aparega, que si totes les - quantitats a nos atorgades o atorgadores en la present cort, axí per via de pres_{te}ch com en altra manera, si.s levaren solament per via de fogatge seria gran dan dels habitans en lo dit regne, specialment de les pobres persones; e axí mateix si tot se levare per via de generalitats seria dapnatge e abatiment de les mercaderies qui.s fan en lo dit regne, les - quals redunden en gran profit de la cosa pública e del bén avenir del dit regne, per ço elegim la una e l'altra" (273).

Las generalidades gravarán los mismos productos y actividades que en las Cortes anteriores, aunque se autoriza a los diputados a alterarlas.

"declaram però e arbitram que si los diputats elegidors en la present cort, per la execució del dit do o prestech, tots ensemps se concordaven que en altres coses o en altra manera se levassen les dites generalitats, que no és damunt contentut, que axó puxen fer a llur líbera e francha coneguda, tots concordantment segun dit és e nengu discordant" (274).

El doble sistema elegido por el rey de compartiment y generalidades es protestado por los brazos que eligen tratadores para llegar a un acuerdo sobre el mismo.

El 10 de marzo de 1403 sigue la cuestión en el candelero, ahora se propone que se hagan del donativo - cinco partes a pagar tres por generalidades y dos por compartiment y que los elementos de las generalidades, como en el caso anterior, se sometan a la decisión de los diputados. Los brazos consienten finalmente, aunque quedan todavía bastantes cuestiones por resolver: la cantidad, elección de diputados etc.

Por último, el 28 de septiembre de 1403 se acuerda nombrar una comisión de treinta y dos miembros, ocho representantes del monarca y otros tantos por cada uno de los brazos.

Ese mismo día, se aprueban los capítulos de la oferta, ésta queda fijada en 120.000 florines, esa cantidad no comprende los donativos hechos al rey en el transcurso de la celebración de las Cortes y que han sido subvencionados a través de censales.

El total ofrecido, junto a los gastos, salarios, pensiones de censales, etc., será recogido, tal como se -

determinó, el 10 de marzo. El dinero destinado al rey se -
 pagará en seis años, cada anualidad asciente a 20.000 -
 sueldos. La primera se cobrará en la navidad de 1404. El
 monarca solicita que se disminuya la amplitud de estos -
 plazos, a fin de agilizar el cobro del donativo (275).

1.1.1 Administración del donativo

El cuerpo de funcionarios, encargados de la ad-
 ministración del donativo, se consagra en estas Cortes, tras
 las vicisitudes sufridas en cada una de las anteriores. -
 Aquí se consolidan, como puede observarse, una serie de -
 cuerpos, que han ido surgiendo en las distintas legislatu-
 ras, y se fija su número, que en algunos casos, como en el
 de los diputados, ha variado a través de las distintas cu
rias (276).

1.1.1.1 Los diputados

Son nombrados un total de seis diputados, dos -
 por cada brazo. La designación recae en el obispo de Va-
 lencia y el maestre de Montesa por el brazo eclesiástico;
 Eximen Pérez de Arenós y Pere Pardo por el militar; Guillem
 Çaera y Ferrer Ram por el real.

Estos serán los máximos responsables en la admi
nistración del donativo y todo lo relacionado con aquel.
 Las dudas que surjan en torno al mismo deberán resolverlas
 oralmente aconsejados por su asesor. Su decisión no podrá
 ser apelada a través de ningún tipo de recurso.

Las cantidades necesarias para hacer frente - al donativo y los gastos que éste engendre pueden ser re cogidas a través de generalidades, sisas o vectigal sobre la importación o exportación de ciertas mercancías. No se comprende en ello la parte a satisfacer por comparti- ment.

Se les autoriza el pago de salarios, pensiones, firma de contratos e incluso a forzar el pago de los que incumplan los plazos relacionados con la oferta; su criterio en este último punto no podrá ser recurrido en for ma alguna.

Otras atribuciones serán: poder elegir asesor, procuradores, notarios, porter y cualquier otro cargo - que consideren necesario para cumplir su cometido. El - salario de todos ellos, ~~excluido~~ el de asesor que se - fija en 1.000 sueldos, queda también a su criterio. En caso de muerte de alguno de los nominados por la curia, podrán ~~selecc~~ionan otro de su mismo brazo siempre que se encuentren representados los tres estamentos.

Sus obligaciones consisten en entregar al rey las cantidades acordadas y someter su gestión a la fisca lización de los contadores.

Su salario será de 2.000 sueldos anuales cada uno de los seis años, período por el que han sido desig nados. Los viajes fuera de la ciudad de Valencia y del - reino suponen además una dieta de 22 y 30 sueldos respec tivamente.

1.1.1.2 Los clavarios

Este cuerpo, que ha sido uno de los que más ha fluctuado, según se desprende de lo expuesto con anterioridad, queda fijado en un número de tres. Son nominados para desempeñarlo Francesc Daries por el brazo eclesiástico, Berenguer Vives por el militar y Pere Johan por el real.

Este último deberá custodiar el dinero y anotar el movimiento de las cuentas en los libros correspondientes. Los pagos los efectuará mediante la presentación de albarán de los diputados, que servirá a su vez de documento justificativo cuando presenten las cuentas. El plazo para entregarlas a los contadores finaliza seis meses después de concluir su gestión. El incumplimiento de este requisito será penalizado con la pérdida del salario que irá a los fondos del General. Las cantidades no superiores a 22 sueldos se podrán justificar con una orden de pago del escribano donde conste el mandato verbal de los diputados.

Su salario queda estipulado en 1.500 sueldos anuales. El nombrado por el brazo real, dado que su responsabilidad es mayor, recibirá 2.500.

Los clavarios son obligados a residir en Valencia durante el período de su nombramiento.

1.1.1.3 Los administradores.

Se eligen tres administradores de las generalidades. Son designados para el cargo Pere Ros por el bra

zo eclesiástico, Bernat Storna por el militar y Pere Pasadores por el real. Estos quedan encargados de resolver las dudas y cuestiones referentes a las generalidades o a sus capítulos. Su salario se estipula en 1.000 sueldos anuales.

1.1.1.4 Los contadores

Este oficio queda también compuesto de seis individuos, en esta ocasión se nombra a Antonio Tolsana de la orden de Montesa y Pere Vall de la Vallidigna por el brazo eclesiástico, Ramón de Vilaragut y Francesc de Splugues^{por el militar} y Joan Suau y Antoni Boquet de Alcira por el real.

Su función consiste en controlar las cuentas de los diputados y clavarios cerrándolas si están conformes o rechazándolas en caso contrario. Esto deben hacerlo en Valencia y en el plazo máximo de cuatro meses después de recibidas, su incumplimiento supondrá la pérdida del salario.

Queda también dentro de sus atribuciones el aconsejar a los diputados, a requerimiento de aquellos, y el poder presionar a los clavarios para que presenten las cuentas en los plazos establecidos. Su asignación queda fijada en 1.000 sueldos anuales.

La plaza de escribano será desempeñada, según el acuerdo de la curia, por Jacme de Vallseguer.

El resto de cargos, como quedó dicho, queda al arbitrio de los diputados que serán los responsables de elegirlos y de acordar la remuneración que les corresponda por el desempeño de los mismos.

Todo lo relativo a esta oferta y lo que acuerden con respecto a ella los diputados, clavarrios, administradores o contadores no puede ser alterado por ningún oficial real; esta limitación incluye también al primogénito y al rey.

Tras estos acuerdos, siguen ocupados de los asuntos a tratar en Cortes los treinta y dos miembros (277) designados. La legislatura no será clausurada hasta el 16 de agosto de 1407, previamente se hace una oferta de 80.000 florines que debe pagarse por generalidades (278) y queda a cargo del órgano designado en 1403.

1.2 Cortes de Valencia de 1415

Estas fueron celebradas por Don Fernando tras la resolución del problema sucesorio planteado a la muerte de Don Martín. Las vicisitudes de las mismas han sido analizadas por Martínez Aloy (279). Nosotros, a partir de los procesos de Cortes, sólo vamos a ocuparnos de los aspectos relacionados con la oferta, no tanto por su significación sino por ser un eslabón más en la cadena evolutiva que venimos analizando desde 1362.

Estas Cortes, convocadas para el 15 de abril de 1413, no se abren solemnemente con el discurso real hasta el 9 de enero de 1415. Su finalidad será el juramento recíproco rey-reino, infante-reino y solicitud de subsidios a fin de liberar el enajenado patrimonio.

La primera oferta se hace el 7 de agosto y no será sino un adelanto sobre el donativo, éste debe ser

devuelto al reino en caso de que no se finalicen las - Cortes. La asamblea acuerda que se satisfaga del dinero de la Generalidad, si el organismo dispone de esos fondos. No hay que olvidar que una de las cuestiones pendientes en esta curia, y que no se resuelve, es la problemática planteada sobre el dinero que sustrajo Guillem de Bellera y los gastos del doble parlamento celebrado durante el interregno.

La discusión preliminar, antes de determinar la cantidad a ofrecer como en otras Cortes, es la forma de pago; la discusión como de costumbre es enconada, el brazo real propone el sistema que califica de utilizado en tiempo antiguo: dos partes por compartiment y tres - por generalidades; los otros dos brazos proponen sólo - las generalidades.

El 22 de agosto, el brazo militar y eclesiástico ofrecen 20.000 florines y el reintegro de la plata - empeñada en la Generalidad como salvaguarda de 6.000 - florines prestados al rey. Esta propuesta, condicionada al pago por generalidades y la prórroga de las mismas, es aceptada por el primogénito sin tener en cuenta las protestas presentadas por algunos representantes del - brazo real.

"lo senyor princep de Gerona, primogenit del senyor rey, celebrant la present Cort, en nom del senyor rey per causa de sa absència segons damunt es contengunt, accepta lo donatiu o prestech dels XX^m florins a ell fet per los braços ecclesiàstich e militar e per los síndichs de les universitats de la ciutat de Xativa, e de les viles de Morella, Algezira, Ontinyen, Biar Sexona e Exèrica mayor part de les universitats dels braç real" (280).

Todo ello influye para que los estamentos que lo propusieron pidan la anulación de lo ofrecido ante la falta de acuerdo (281).

El cuaderno de Cortes concluye con la prorroga ción que de las mismas hace el primogénito. Así pues, po demos concluir que esta legislatura no aparta nada nuevo a la temática planteada en lo que a la estructuración - del organismo se refiere (282)

1.3 Las Cortes de Valencia de 1417-1418

Las Cortes convocadas el 27 de abril de 1417 - finalizarán el 22 de marzo de 1418. Estas tienen como fi nalidad el cumplimiento del precepto foral del juramento del nuevo rey. Alfonso V, que había sucedido a su padre - en 1416, aprovecha esta circunstancia para solicitar de sus súbditos cierta cantidad; como en las últimas Cortes, se alega aquí también la alienación del patrimonio real.

Los brazos, que han obtenido la satisfacción de los agravios o contrafueros presentados, ofrecen al rey 189.000 florines; esa cantidad comprende los 9.000 florines que se le habían prestado anteriormente, 20.000 florines que fueron tomados por el gobernador (283) y los -- 10.000 que mandó entregar a los damnificados. El pago de los 150.000 florines restantes se efectuará: 90.000 florines enseguida y los 60.000 florines restantes, que se invertirán en la redención del patrimonio real, en plazos de 20.000 florines anuales de 1419 a 1421, ambos in clusives. Debe recaudarse toda ella a través de generalidades.

El rey acepta la cantidad aunque pide que se acorten los plazos a fin de obtener mayor provecho de la suma concedida.

La asamblea, cesando a los oficiales nombrados por Don Martín para administrar el donativo de 1403, cuyo mandato estaba vigente dadas las singulares características de las Cortes de 1415, procede a una nueva designación.

Los capítulos de esta oferta (284), donde se recogen las características del organismo responsable, han sido ampliamente expuestos por Martínez Aloy (285), por ello no nos parece oportuno repetirlo aquí. Es más interesante, según nuestro criterio, marcar las similitudes o diferencias con su antecesor.

Lo relativo a los cargos principales, diputados, clavarios, administradores y contadores, se rige por las mismas premisas; sin embargo, las Cortes de 1418 introducen en su capítulo sexto una importante novedad. Esta consiste en limitar su período de nombramiento a tres años y en la autorización a los mismos para que elijan sus sucesores en el cargo; éstos procederán de igual manera cada trienio mientras duren las generalidades.

Las atribuciones serán las mismas; los salarios, sin embargo, se reducen los diputados cobrarán 1.000 sueldos y los clavarios, contadores y administradores 500. Sólo se mantiene la asignación del clavario del brazo real responsable del dinero.

Así pues, y tal como se puede apreciar comparando las dos ofertas incluidas en el apéndice documen-

tal (286), las Cortes de 1418 sólo se diferencian de las de 1403 en un punto. Este sin duda es importante, porque al autorizar a los diputados el nombramiento de sus sucsores, reconociéndoles sus mismas atribuciones, se establece su continuidad, perdiendo el carácter temporal de las anteriores ofertas.

La generalidad valenciana se enmarca, según lo expuesto, dentro de las fases señaladas en el estudio de los organismos semejantes desarrollados en el territorio de la misma Corona: Cataluña y Aragón.

El minucioso análisis de las fuentes nos permite, sin embargo, una mayor aproximación a la institución, en los distintos pasos de su evolución hasta su consagración en 1418.

Sus antecedentes más remotos, tanto que no se pueden establecer comparaciones, surgirán en la primera mitad del siglo XIV. Las Cortes, a fin de cumplir su misión financiera y ante la insuficiencia de los recursos ordinarios, autorizan la creación de impuestos; a través - de ellos se recaudarán las cantidades ofrecidas al rey: Cortes de Valencia de 1329 y 1342. Ambas tienen dos puntos comunes el tipo de impuestos y los responsables de su gestión. Los primeros recaen fundamentalmente en ambas ocasiones sobre el consumo, aunque no coincidan en - todos los productos. Los segundos son conocidos bajo la misma denominación, administradores; la intervención de los jurados, en la modificación de los capítulos de la -

oferta y resolución de conflictos, limita la autonomía de su gestión de la que deben dar cuenta al rey. Así - pues, no encontramos en los antecedentes señalados puntos de contacto con nuestra Institución.

El enfrentamiento castellano-aragonés supondrá un reto político, sólo el cambio de las estructuras fiscales permitirá hacerle frente. El primer paso es el - protagonismo del General en el control del donativo: - Cortes de Valencia de 1360.

Las cortes de Monzón de 1362 crean las generalidades y mantienen la autonomía de su gestión en manos de los diputados, elementos básicos de la institución - que nos ocupa, lo que justifica que situemos su nacimiento en esa fecha.

Las Cortes posteriores, Cullera-Valencia 1364 y Murvedre 1365, mantienen ambos elementos. La documentación, sin embargo, no nos ha permitido precisar el ámbito territorial de las generalidades. El montante a que - ascienden las mismas y la creación de nuevos impuestos nos inclinan a pensar que son todavía las acordadas en 1362, cuyo plazo no ha concluido.

Las cortes de Castellón de Burriana-Valencia de 1367 adoptan, en relación a los impuestos, una solución que se puede considerar mixta, ya que compagina los elementos de Cortes anteriores al gravar el consumo de unos determinados productos y la exportación de otros.

Tras esta vacilación inicial, las cortes de - San Mateo-Valencia de 1369-1370 se pronuncian nuevamente y de forma definitiva; a partir de este momento las generalidades son incorporadas al sistema fiscal de las Cor-

tes. En adelante ambos sistemas, compartiment y generalidades, se utilizarán en la financiación del donativo. El hecho de que en estas Cortes se legislen sus elementos - para el ámbito territorial valenciano nos sugiere esta - fecha como la de su aplicación particular en nuestro -- reino.

El órgano encargado de administrarlo varía de de unas a otras aunque mantiene la independencia de su - gestión.

Las Cortes de 1362 nos han legado la primera - organización de los cargos de diputados y clavarios; éstos irán evolucionando a través de las sucesivas legislaturas en las que se introducen, además, otras funciones como la de administradores -Cortes de 1364- y contadores -Cortes de 1367-. Surgen en este período, los empleos básicos de la ~~esca~~ administrativa que formará la plantilla de la futura institución.

Podemos afirmar, pues, que el hecho de la guerra con Castilla influye de forma decisiva en el nacimiento y primer desarrollo de la institución. Su posterior - evolución viene impulsada por un nuevo factor, la política mediterránea de Pedro IV.

Las dos primeras Cortes, convocadas por este motivo (Valencia de 1371 y Villareal-Valencia 1373-1374) ^{las de} ~~Mon~~ zón 1375-1376 consagrarán, como fórmula de pago de la ayuda, el compartiment y las generalidades. Los elementos - que las componen ha sido imposible exponerlos con detalle a través de la documentación consultada, ya que los acuerdos de las Cortes no son muy explícitos en este punto.

En las celebradas en 1371 se ofrece una doble alternativa, las que se cobran en Cataluña o las que ofrecen los brazos. No podemos precisar cual fue la fórmula adoptada aunque tenemos constancia que recaían, al menos parte de ellas, sobre la exportación de ciertas mercancías. Las de 1373-1374 no son tampoco muy aclaratorias sobre el punto, ya que el duque determina que se cobren igual que se había hecho en otras ocasiones en este reino; similares características ofrecen las de Monzón de 1375-1376.

Los cuadernos de Cortes no son más explícitos para las celebradas en Fraga en 1382-1384 y en Monzón - 1388-1389, pero de ambas asambleas nos ha llegado documentación de la puesta en práctica de sus acuerdos lo que nos ha permitido una mayor aproximación a las mismas aunque el análisis de esas fuentes hay sido pospuesto para el capítulo IV del trabajo. Podemos afirmar, sin embargo, que éstas y las que se cobrarán hasta 1440 se encuentran directamente vinculadas.

No es difícil, pues, establecer su continuidad a través de todas las Cortes, aunque la falta de datos no nos permita precisar la evolución de las mismas y las variantes, que probablemente se aplicarían en el transcurso de este período.

Por lo que se refiere al órgano encargado de administrar el donativo éste irá evolucionando sin definirse todavía en estas fechas. El cargo de diputado ha sido asumido, pero su número y el resto de oficios depende de las distintas legislaturas.

Las de 1371 y 1373-1374 nombrarán tres diputa dos y seis contadores. Las de Monzón, celebradas en 1375-1376, ampliarán el número de diputados y cuerpos: escribano, asesores, clavario.

Las últimas celebradas por Pedro IV, Monzón-Ta marite-Fraga 1382-1384, y las únicas de Juan I, Monzón - 1388-1389, dadas sus especiales características -ambas quedan inconclusas y por tanto sin organizar el donativo- estructuran un ente especial encargado del préstamo ofre cido al rey antes de ser suspendidas. Las de 1382-1384 - mantienen el cargo de diputado desempeñado por un sólo - individuo y el de los contadores. Las de 1388-1389 auto- rizaron una delegación formada por dieciocho componentes de los brazos. Es posible que sus acuerdos sean muy simi lares a la definitiva composición de la institución, pero dado que no han llegado hasta nosotros no podemos afir- marlo.

Al iniciar el siglo XV, y tal como se despren- de de los procesos de Cortes, el patrimonio real se en- contraba enajenado por lo que los reyes recurren nueva- mente a sus reinos a fin de obtener recursos para desem- peñarlo. Las Cortes de 1401-1403 serán las primeras de esta serie. El organismo encargado en esta ocasión del - donativo mantiene su vigencia hasta 1418, contribuye a ello el vacío de poder a la muerte de Martín el Humano y la circunstancia de que las Cortes celebradas por Fer- nando I en 1415 quedaron inconclusas. De hecho se había conseguido la continuidad, de derecho no se obtendrá has- ta las de Valencia de 1417-1418.

La diferencia entre los acuerdos de una y otra Corte es su carácter, mientras en las primeras se concibe todavía como un organismo temporal, las de 1418 autorizan a los diputados el nombramiento de sus sucesores cada tres años, posibilitando, de esta forma su andadura independiente.

La Generalidad, según la documentación conservada en su archivo que comienza prácticamente en 1403, tiene a partir de esa fecha la estructura administrativa y económica que se adoptará en 1418, sólo falta pues, y es el propósito del IV y último capítulo, la exposición no sólo de aquellas sino de las motivaciones y causas que hicieron posible su continuidad.

NOTAS

- (1) TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la., Origenes de la " Deputació del General de Catalunya". Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, noviembre de 1923. Barcelona, 1923, p. 19
- (2) IDEM, p. 21.
- (3) IDEM, p. 27.
- (4) IDEM, p.28.
- (5) Ibidem.
- (6) IDEM, pp. 51-52.
- (7) SOBREQÜÉS I CALLICÓ; Jaume., La generalitat de Catalunya. Dels orígens a Felip V (segles XIII al XVIII). L'Avenc, nº 0 (1971), p.11; IDEM, L'estat català a la baixa edad - mitjana: les Corts, la Generalitat y el Consell de Cent. C.H.E.C., XVIII (1978), p. 38-48; UDINA ABELLÓ, Antonio M^a., Los organismos representativos catalanes en el siglo XIV. Las Cortes y la Diputación del General. Cuadernos de Historia, 8 (1977), p. 176.
- (8) RUBIO CAMBRONERO, Ignacio. La deputació del General de Catalunya, Barcelona, Diputación provincial de Barcelona, 1950, tomo I, p. 139; UDINA ABELLÓ, Antonio M^a., Op. cit., p. 176 modifica algunos puntos.
- (9) SANS I TRAVE, Josep M^a y BALLART I MARSOL, Concepció., El catàleg de Diputats i Oidors de Comptes de la Generalitat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius. Estudis històrics i documents dels arxius de protocols, VIII, (1980), p. 63-118.
- (10) BOSCA, Joan Francesc., Memorial històrico, edición a cargo de Jaume Sobrequés citado por Sans y Ballart Op. Cit., p. 66.

- (11) SOBREQUÉS Y CALLICÓ, Jaume., L'estat català ...
pp. 45-46.
- (12) RUBIO CAMBRONERO, Ignacio., Op. cit., T.I. p. 166.
- (13) VILAR BONET; María., La diputación del General de Cataluña durante el reinado de Fernando de Antequera, IV. C.H.C.A. (1955), Barcelona 1970, T.I., p. 297-304.
- (14) UDINA ABELLO, Antonio M^a., en la Generalitat de Catalunya a l'època medieval. IX Semana de Estudios Medievales 1981, hizo la siguiente división: precedentes 1289-1358, fase de formación 1359-1412, consolidación 1413-1492, transformación de Fernando el Católico y desaparición 1707.
- (15) Dietari de la Deputacio del General de Cathalunya (1411-1458). Prólogo. Federico UDINA MARTORELL, CO.DO.IN, vol XLVI. Barcelona 1974, p. IX.
- (16) GIMENEZ SOLER, Andrés., "Organización política de Aragón en los siglos XIV y XV". Juegos florales de Zaragoza, 1895, p. 260, citado por SALORD COMELLA, Santiago en La casa de la diputación de la generalidad de Aragón. E.E.M.C.A. vol VI (1956) p. 269; CANELLAS LOPEZ, Angel., Instituciones aragonesas de antaño: la Diputación del Reino. J. Zurita, Cuadernos de Historia. nº 33-34 (1979), pp. 7-30; SESMA MUÑOZ, J. Angel., Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media. Madrid, Fundación Juan March, 1982.
- (17) SALORD COMELLA, Santiago., Op. Cit., pp. 247-265; CANELLAS LOPEZ, Angel., Algunas proyecciones econó-

- micas y comerciales del reino de Aragón en el siglo XV: La renta de Aduanas. Revista Universidad. Zaragoza (1957) pp. 295-324; SESMA MUÑOZ, J. Angel., Las generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV. A.H.D.E., XLVI (1976) pp. 393-476; IDEM, La diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516). Zaragoza, I. Fernando el Católico, 1977; IDEM, Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón en el siglo XV. Aragón en la Edad Media II. Estudios de economía y Sociedad (Siglos XII al XV). Zaragoza 1979, pp. - 171-202.
- (18) No puede considerarse como tal la síntesis llevada a cabo por CANELLAS LOPEZ, Angel., Instituciones - Aragonesas de Antaño ... pp. 7-30, dada su extensión y carácter divulgador.
- (19) SALORD COMELLA, Santiago, Op cit., p. 248
- (20) CANELLAS LOPEZ, Angel., Algunas proyecciones económicas ... p. 308.
- (21) SESMA MUÑOZ, J. Angel., Las generalidades del reino de Aragón...
- (22) IDEM., p. 393; LALINDE ABADIA, Jesús., La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico. - Historia de la Hacienda española (épocas antigua y Medieval), Madrid, Instituto de Estudios Físicos,
- (23) SESMA MUÑOZ, J. Angel., La Diputación del reino de Aragón ... pp. 32-33.
- (24) IDEM, p. 33

- (25) IDEM., Transformación social y revolución comercial en Aragón... pp. 30-31. IDEM., La fijación de fronteras económicas entre los estados de la corona de Aragón. Aragón en la edad Media V. Estudios de economía y sociedad (1983) p. 149 fija como fecha de aparición de este órgano las Cortes de 1362-1363. Este artículo ha sido publicado posteriormente a la redacción de nuestra tesis. Su consulta previa nos hubiera resultado muy fructífera por su interés, al tiempo que nos hubiera ahorrado esfuerzo: vease el mapa de fronteras aduaneras de 1362-1363.
- (26) IDEM., La diputación del reino ... p. 35.
- (27) IDEM., p. 37.
- (28) IDEM., Trayectoria económica ... p. 173; para Gimenez Soler y Salord la Diputación adquiere ya su carácter de institución permanente en las Cortes de 1412. SALORD COMELLA, Santiago., Op. cit. p. 249.
- (29) Furs e ordinations ... p. 218.
- (30) ROMEU ALFARO, Sylvia., Catálogo ... p. 584. Más detalles de la evolución del sistema tributario a través de una concepción paccionada del poder en LALINDE ABADIA, Jesús., La base ideológica ... pp. 432-446.
- (31) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, p. 36.
- (32) IDEM., pp. 62-65 recoge datos sobre ambos extremos.
- (33) ROMERU ALFARO, Sylvia., Catálogo ... p. 590
- (34) TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la , Op, Cit., p. 34
- (35) IDEM., p. 35.
- (36) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad, p. 70.

- (37) ROMEU ALFARO, Sylvia, Catálogo ... p. 591.
- (38) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad. p. 81.
- (39) Furs e ordinations... Rub. nº III de Jaime II en las cortes de 1302, f. 228.
- (40) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad. pp. 86-89.
- (41) ZURITA, Jerónimo, Anales de Aragón, Libro VII, cap. VII recoge los términos del acuerdo.
- (42) MIRET Y SANS, Joaquín., Negociacions diplomàtiques d'Alfonso III de Catalunya-Aragó ab el rey de França per la croada contra Granada (1328-1332). A.I.E.C. (1908) pp. 264-336; SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., p. 583 en el apartado de la recaudación y destino de las cantidades recogidas señala: "el rey concendió unas asignaciones sobre las cantidades percibidas en la imposición, a veces, convertibles en gastos de la cruzada, pero, en la mayoría de los casos, sin ninguna conexión con ella".
- (43) Estos hechos han sido estudiados por JIMENEZ SOLER, Andrés., La Corona de Aragón y Granada. B.R.A.B.L.B. nº 26 (1907) pp. 31-32.
- (44) Así consta en el bando que hace comunicando su apertura. A.M.V. Manual de Consells A-2 (1327-1331) f. 46-46vº.
- (45) Furs e ordinations... f. 199-215
- (46) MARTINEZ ALOY, José., la Diputación de la Generalidd. pp. 104-116; ROMEU ALFARO, Sylvia., Catálogo... pp. 591-592 y SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., nos da

cuenta de diversas fuente documentales relacionadas con estas Cortes.

- (47) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., p. 591.
- (48) MARTINEZ ALOY, Jose., La Diputación de la Generalidad. pp. 108-113. Nota 1.
- (49) AMV., Privilegio nº 56 de Alfonso II y Furs 5, f.183Va
- (50) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., apéndice documental, pp. 590-597.
- (51) IDEL., p. 581. nuestro artículo,
- (52) Esta estructuración la hemos utilizado también en Bases municipales de un impuesto general: Las Cortes de Valencia de 1329. Saitabi, (1983), pp.85-95; A.M.A., - Pergaminos de la Cancillería real 010/16, se recoge un privilegio de Alfonso II, de la misma fecha, autorizando a Alcira a imponer tributos sobre los mismos productos a fin de obtener el dinero que ésta debe -- aportar.
- (53) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., pp. 583-584.
- (54) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad, p. 113, nota 1.
- (55) Ver mi artículo ya citado bases municipales de un - impuesto general.
- (56) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad, pp. 110-113.
- (57) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit., pp. 582-583. Vid. Ap. doc., El privilegio reseñado en nota 49 aporta también el nombre de los administradores.
- (58) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de Generalidad. p. 126.

- (59) ROMEU ALFARO, Sylvia , Catálogo ... p. 592.
- (60) Todo lo relativo a estas Cortes en mi artículo Las Cortes de 1339, paso previo en la alianza peninsular contra los benimerines. Estudios dedicados a Juan - Peset Aleixandre. Universidad de Valencia, 1982. T. III, pp. 51-64.
- (61) MARTINEZ ALOY, José, José. La Diputación de Generalidad, p. 129.
- (62) DUALDE SERRANO, Manuel., Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y de Algeciras. Estudios Medievales I fas. 2, estudia la colaboración de ambos reinos y expone algunos datos sobre la almoína que la documentación presentada por nosotros confirma.
- (63) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 5-7vº se recogen los acuerdos del consejo para prevenir la defensa y abarcan diversos aspectos: vigilancia, espionaje, recuento de hombres y armas.
- (64) Ibidem, f. 8-8vº. A.M.V. Privilegio nº 28 Pedro II se asegura a la ciudad que por la oferta de la almoína no se hará perjuicio a la ciudad.
- (65) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 15.
- (66) A.M.V. Privilegio nº 41 de Pedro II de Valencia.
- (67) Ibidem.
- (68) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 244 vº. El 29 de septiembre de 1343 el rey acude al consejo valencia no solicitando recursos. Los jurados responden "que lo Consell concordantment ha tengut per bé e ha acor

dat que la almoyna general, que de present és [en] - la ciutat per tot lo [proxim següent] dia de dimarc, derrer dia de setembre, sia fornida e de tot en tot remoguda, segons que per los capítols d'aquella, [quan] començà generalment e ab sagrament, fou ordenat. Com segons la ordenació de la dita almoyna aquella pus avant no puxa durar ni romanir". Estos mantendrán - algunos de aquellos impuestos pero a nivel municipal.

- (69) IDEM, recoge diversas noticias sobre ellos a partir del folio 244 vº. Las villas reales ofrecen también su ayuda al rey a 17 de noviembre de 1343. Los -- 260.000 sueldos ofrecidos se podrán recaudar también a base de impuestos. A.R.V. Pergaminos de Pedro IV. Caja 6 nº 16.
- (70) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 24, 155 vº, 191 vº. Los primeros compradores de la Almoyna sobre los cereales y la harina son: Pere Badia y Pere Çescalsa. A.M.V. Privilegio nº 49 de Pedro II de Valencia.
- (71) A.M.V. Manual de Consells A-4, f.155 vº, y A.M.V. Privilegio nº 49 de Pedro II de Valencia.
- (72) A.M.V. Manual de Consells A-4, f.177.
- (73) A.M.V. Privilegio nº 49 de Pedro II de Valencia.
- (74) IDEM y A.M.V. Manual de Consells A-4, f.155 vº.
- (75) A.M.V. Manual de Consells A-4, f.24.
- (76) Ibidem, f. 24, 88, 137, 161, 177 y 191 vº.
- (77) A.M.V. Manual de Consells A-3.
- (78) Para elaborar este apartado hemos seguido el privilegio nº 41 de Pedro II de Valencia, localizado por Martinez Aloy, y el Manual de Consells A-4.

- (79) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 6vº. Se menciona que Andreu d'Espigol, notario, ha sido elegido notario de la almoyna.
- (80) A.M.V. Privilegio nº 41 de Pedro II de Valencia.
- (81) A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 119 vº.
- (82) A.M.V. Privilegio nº 41 de Pedro II de Valencia.
 "Item, que per vós senyor, sia fet manament als dits administradors que reten compte e raó, dins quatre meses, al Racional de la vostra cort e que. y haja quatre persones deputades per lo General; ço és, a saber, per la Esglesya En Ramon Ferrer, cabiscol de València, per los richs hòmens e cavallers, En Felip de Boyl; per la ciutat En Jacme March, e per les viles En Pere Daviu de Xàtiva, elets per la dita Cort. E que cascuna de les dites quatre persones haja de salari septingentos solidos". CODQIN. vol. VII p. 152. Se da orden a los administradores de la Almoyna para que armen cinco galeras destinadas al frente de Tarifa; p. 160 Informe al rey sobre la escuadra.
- (83) CO.DO.IN., vol VII, p. 152. Se da orden a los administradores de la Almoyna para que armen cinco galeras destinadas al frente de Tarifa. p. 160 Informe al rey sobre la escuadra; A.M.V. Manual de Consells A-4, f. 15, en 1430 Berenguer Ripoll y Francesc de Mataró van a Alicante y Orihuela para vender la Almoyna.
- (84) Vid. nota 76.

- (85) MARTINEZ ALOY, José. La Diputación de la Generalidad.
- (86) IDEM, p. 142-143.
- (87) BROUSSOLLE, Jean., Les impositions municipales de -
Barcelona de 1328 a 1462. Estudios de Historia Moder-
na, 5 (1955), p. 24.
- (88) IDEM, p. 3-164. El origen de los impuestos municipa-
les valencianos está por estudiar, pero la documenta-
ción, en ciertos casos, confirma lo recogido por Brou-
solle para Barcelona.
- (89) SUAREZ FERNANDEZ, Luis., Castilla (1350-1406) en t.
XIV de la Historia de España dirigida por R. Menéndez
Pidal. Madrid 1976, p. 47.
- (90) Los inicios de la guerra y los preparativos para ha-
cer frente a la misma en Valencia han sido expuestos
en nuestro artículo., Preliminares de la Guerra de
los dos Pedro en el reino de Valencia (1365). Anales
de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, -
vol. 1 (1982), p. 117-134. Los relativos a la tregua
y convocatoria de estas Cortes en . . . , La tregua -
castellano-aragonesa en 1357 en el reino de Valencia
Revista del Instituto de Estudios Alicantinos, nº 38
(1983) pp. 37-53.
- (91) **Estas cuestiones las he recogido** ^{en} la oferta de las
Cortes de Valencia de 1358. II Asamblea d'Historia
de la Ribera. Algemésí, 1981 (en prensa).
- (92) CAMARENA MAHIQUES, José., Función económica del Gene-
ral ... f. 533.
- (93) ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes de Valencia de 1360.
A.H.D.E., XLIV (1974), p. 690.



- (94) A.C.A. Cancillería, Procesos de Cortes nº 4, f. 35.
- (95) ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes... de 1360, p. 695.
- (96) A.M.V. Manual de Consells A-14, f 7-7vº contestación dada por el consejo el 1 de junio de 1361 ante la petición de ayuda formulada por el rey.
- (97) IDEM.
- (98) LADERO QUESADA, Miguel Angel., La hacienda real de Castilla en el siglo XV. Universidad de La Laguna 1973, p. 200.
- (99) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad no menciona ni las de 1360 ni las de 1362. Aunque, al parecer, lo hace de forma deliberada, no coincidimos con su selección; SESMA MUÑOZ, J. Angel., La fijación de fronteras económicas... pag. 149. coincide con nuestra opinión.
- (100) A.M.V., Furs, caja 4 nº 12. contiene copia del donativo. Los 76 folios transcritos se han contrastado con el acta de estas Cortes conservado en el A.C.A. Cancillería. Procesos de Cortes nº 4, f. 29 y ss. y con la publicación que de las mismas hiciera en su día ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes de Monzón de 1362. A. H.D.E., vol. XLVII (1977), f. 714-798. Más recientemente se ha hecho una nueva edición por PONS GURI, José Mª., Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-1363. Madrid-Barcelona 1982. vol I de CODDIN.
- (101) VILLARROYA, José., Op. Cit., p. 28; BOIX, Vicente., Apuntes históricos ... p. 291; MARICHALAR, Amalio y

- MANRIQUE, Cayetano., Op. Cit., t. VII. p. 490; -
 DANVILA Y COLLADO, Manuel., Investigaciones histó-
rico-críticas ..., p. 320-321.
- (102) ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes ... 1362, p. 744;
 PONS GURI, José M^a., Op. Cit., p. 1.
- (103) Este discurso ha sido publicado por ALBERT, Ricard
 y GASSIOT, Joan., en Parlaments a les corts catala-
nes. Barcelona, Barcino, 1928, p. 24-26. Está conte-
 nido también en la transcripción del proceso reali-
 zada por ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes ... 1362, p.
 771-772 y PONS GURI, José M^a., Op. Cit., p. 63-65.
- (104) El donativo de Valencia, en las actas de Cortes, es-
 tá incompleto, porque remite a los folios donde se
 recoge la oferta de Cataluña. Este extremo se apre-
 cia en la transcripción de Pons Guri; no así en la
 de Sylvia Romeu.
- (105) A.M.V., Furs, caja 4 nº 12, f. 2
- (106) CARRERE, Claude., Protectionnisme industriel et peu-
 plement a Valence en 1343. VIII Congreso de Historia
de la Corona de Aragón (C.H.C.A.) Valencia 1969, -
 vol. II, 9. 215-217 recoge el privilegio transcrito
 del A.C.A. relativo a estas cosas. Se conserva tam-
 bién una copia de este privilegio en A.M.A. Furs 6,
 F. 147-152. Según el autor mencionado más arriba el
 proteccionismo no se mantuvo, aunque como puede ob-
 servarse en lo expuesto en las cortes de 1362, se -
 recoge esta misma política económica.

- (107) IDEM, Barcelona 1380-1462. Un centre económic en -
época de crisi. Barcelona 1977, t. II, p. 455.
- (108) "Primerament que no contrastant la ordinació feta -
en la cort de Muntsó la qual de certa sciencia lo -
senyor Rey de volentat de la Cort present revoque -
maiorment com ja sia estada revocada en Corts Dara-
go e Rogne de Valencia tots draps de lana torts e -
apparellat estranys puxen entrar e entren". Cortes
de Barcelona-Lérida y Tortosa de 1364-65 publicadas
por la Real Academia en Cortes de los antiguos rei-
nos de Aragón y de Valencia y principado de Catalu-
ña. T. II. Cortes de Cataluña II (1309-1367) Madrid
1899, p. 255.
- (109) El primer ordenamiento sobre la capacidad de las me-
didas y la composición de los tejidos lo da ya Jaime
I, y es recogido en el L. IX de los fueros. Rúb. XXX
"de draps e de fustanis". Furs e ordinatios... p. 188
El municipio de Valencia otorga diversas ordenaciones
en este mismo sentido recogidas en el libro de los -
privilegios del Mustaçaf publicado por SEVILLANO CO-
LOM, Francisco., Valencia urbana medieval a través de
oficio de Mustaçaf. Valencia 1957, pp. 165 y ss.
- (110) No hemos encontrado la traducción castellana de es-
tos términos ni en GUAL CAMARENA, Miguel., Vocabula-
rio del comercio medieval. Colección de aranceles -
aduaneros de la Corona de Aragón (S XIII y XIV). -
Tarragona, 1968, ni en ALCOVER, A. M. y otros., Dic-
cionari Català-Valencià -Balear. Inventari lexicogra-

fic i etimològic de la llengua catalana en totes les seves formes literàries i dialectals, recollides - dels documents i textos antics i moderns, i del parlar vivent al Principat de Catalunya, al Regne de València, a les illes balears, al departament francès dels Pirineus orientals, a les valls d'Andorra, al marge oriental d'Aragó i a la ciutat d'Alguer de Sardenya. Palma de Mallorca 1968-1976. 10 tomos.

- (111) Según nos consta las cantidades registradas en los furs y la cancillería no coinciden . Mientras el pergamino del A.M.V. especifica 10 sueldos, el proceso de Cancillería establece 1 sueldo. Nos inclinamos, dada la necesidad de caballerías, por la primera cifra que dificultaría más su salida.
- (112) MARTIN, José Luis., Nacionalización de la sal y aranceles extraordinarios en Cataluña (1365-1367) A.E.M., (1966) pp. 515-524.
- (113) RUBIO CAMBRONERO, Ignacio, Op. cit., p. 261-262.
- (114) TORRELLA NIUBO, Francisco., El impuesto textil de bolla en la Cataluña medieval, Hispania nº 56 - (1954) pp. 339-367; MADURELL I MARIMON, José M^a., L'impost de la bolla a Olot (segle XVI) (Notes documentals). Annals, (1977) pp.67-82; SOBREQÜÉS I COLLICÓ, Jaume., Aspectes de la política fiscal de la diputació del general al segle XV: la qüestió de la sal a l'Empordà durant la guerra civil A.I.E.G., vol. XXV-I (1979-1980) pp.407-446.
- (115) RUBIO CAMBRONERO, Ignacio., Op. cit., p. 261.
- (116) CAPMANY Y DE MONTPALAU, Antonio., Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona. Barcelona 1916, T I. parte II p. 151-152.

- (117) TORRELLA NIUBO, Francisco., Op. Cit., p. 347.
- (118) IDEM., p. 339
- (119) IDEM., p. 348.
- (120) UDINA ABELLÓ, Antonio M^a., Op. Cit., p. 175
- (121) TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la., Op. Cit. p. 36
- (122) A.M.V., Furs caja 4, nº 12, f. 8
- (123) MADURELL Y MARIMON, José M^a. Op. Cit., p. 67. "Les corts catalanes reunides a la vila de Montsó, els anys 1362-63, acordaren l'establiment de la contribució coneguda amb el nom popularizat del dret de la bolla, especialment aplicada sobre els teixits autòctonos i estrangers, tribut administrat, com - la resta de les generalitats, per la Diputació del General de Catalunya".
- (124) SOBREQÜÉS I CALLICÓ, Jaume., L'estat catalá . . . - "Les Corts Generals de Montsó de 1362-1363 crearen, amb la finalitat de fer cara a les despeses de la guerra amb Castella, els impostos anomenats generalitats". Opinió que recoge también en "La generalitat de Catalunya dels orígens a Felip V (Segles XIII al XVIII) L'Avenç, nº 0.
- (125) VALLS TABERNER, Ferran., La constitució catalana - de la cort general de Montsó de 1363. A.H.D.E., 5 (1928) pp. 412-413. "ultra la constitució catalana transcrita a continuació, la qual fon promulgada el dia 8 de mars, foren aprovats també pel rei en aque- lla ocasió diversos capítols de cort presentats pels representants de Catalunya, de Valencia i d'Aragó, respectivament, algunes de les series d'aquest capi-

tols regulaven la organització de la generalitat de cada un dels tres països". Estos autores, sin embargo, no basan documentalmente sus afirmaciones.

- (126) TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la., Op. Cit., p. 51
- (127) A partir de 1323, y de acuerdo a los cuadernos de cortes publicados por la Real Academia de la Historia, donde se recogen los procesos de las curias catalanas, se celebran estas en 1331, 1333, 1340, - 1347, 1350-51, 1356, 1357, 1358; en todas ellas no se establece ningún impuesto de nombre similar siendo muy sintomático que las de Barcelona, Lérida y - Tortosa de 1364-1365 utilicen, sin embargo, el término de generalidades, así como la estructura y muchos de los productos acordados en las cortes de - 1362-1363. Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña, t. II. Cortes de Cataluña vol. II (1359 a 1367) Madrid, 1899, pp. 255 y 22.
- (128) CANELLAS LOPEZ, Angel., Algunas proyecciones económicas... pp. 295-324.
- (129) SESMA MUÑOZ, José., Las generalidades del reino de Aragón... pp. 393-467; IDEM., La Diputación del Reino de Aragón ...
- (130) IDEM., Las generalidades del reino de Aragón... p. 413.
- (131) IDEM., p. 414.
- (132) A.M.V., Furs, caja 4 nº 12, f. 8
- (133) Vid. nota 23.

- (134) Vid. nota 22.
- (135) SESMA MUÑOZ, José., La diputación del reino... p.33.
- (136) AMV., Furs, caja 4 nº 12, f. 7 vº y los capítulos del donativo de Aragón PONS GURI., José Mª., Op. Cit., pp. 104-127.
- (137) CAMARENA MAIQUES, José., Función económica del ... pp. 529-542.
- (138) IDEM., p. 531.
- (139) Ibidem.
- (140) DONATE SEBASTIA, José Mª Op. Cit.
- (141) A.R.V., Generalidad, nº 608, f. 5-80.
- (142) Todos los productos que pagan derecho al General - fueron recogidos alfabéticamente en un opúsculo editado por Antonio Bordazar (1671-1744). Memorial de totes robes y mercaderies que deuen dret de General en la present ciutat.
- (143) SANCHEZ MARTINEZ, Manuel., Op. Cit. p. 579.
- (144) A pesar de que esta fecha es la que da el privilegio, en el proceso no se hace referencia a estos hechos - según la transcripción de PONS GURI, José Mª., Op. Cit., p. 67 "et ipsa die lune que erat XX dies dicte mensis februarii anno a Nativitate Domini millesimo CCC.LX tertio, dictus dominus res continuavit ipsam curiam ad diem martis crastinam".
- (145) En el proceso de Cortes, la oferta de Valencia, en lugar de consignar lo relativo a las generalidades, remite a lo recogido en la oferta de los brazos catalanes. A.C.A , Cancillería. Procesos de Cortes nº 4, f. 101. vº.

- (146) vid. nota 136
- (147) A.M.V., Furs, caja 4 nº 12, f. 8 vº -17 vº, recoge los acuerdos de las Cortes relacionados con la defensa.
- (148) A.R.V., Protocolos 2794. A 5 de diciembre de 1363 - nombra a Pere Claramunt, mercader, para recoger el dinero de los recaudadores de la Generalidad en todo el reino. Vid. también, apéndice documental, documento nº 1.
- (149) A.M.V., Manual de Consells, A-14, f. 9 vº. Este acuerdo se toma en la sesión de 23 de mayo de 1364. Este año todavía se recaudan las generalidades, IDEM f. 13 vº.
- (150) A.M.A., Pergaminos comunes, O11/39 y A.R.V. Protocolos, en 1363 se recogen varias épocas en las que Francisco Marrades reconoce haber cobrado distintos importes de las generalidades, procedentes de las diversas localidades: Cullera, Gandía, Oliva, Denia, etc. No aportamos cuadro de lugares y cantidades - porque no queda constancia que sean las cifras globales que cada lugar debía satisfacer por este concepto.
- (151) A.R.V. Protocolo, nº 2794, (30-10-1363) Francisco - Marrades firma época en la que reconoce a los recaudadores de Alcira que ha recibido cierta cantidad. El (3-11-1363) a los de Orihuela.
- (152) IDEM., (13-2-1364) Ramón Soler, lugarteniente de - Francisco Marrades reconoce un pago que le han efectuado los recaudadores de Denia.

- (153) IDEM., f. 30 vº-31 y 43-44. Francisco Marrades reconoce a Francisco Carbonell que le ha entregado - las cantidades, que éste a su vez obtuvo de los - distintos recaudadores.
- (154) IDEM., (14-12-1366).
- (155) El General debe adelantar al rey una cantidad sobre el donativo del segundo año de la oferta de Monzón 1362-1363 apenas finalizado el primer año. A.C.A., Patrimonio Real. Mestre Racional, 2473, recoge las cantidades aportadas por los distintos lugares para ese anticipo. Este, sin embargo, no se paga íntegramente; las cortes de 1367 registran todavía acuerdos relacionados con esta deuda.
- (156) A.M.V., Manual de Consells, A-14, f. 17 se registra la carta de convocatoria real donde se solicita el nombramiento de procuradores para las Cortes que - comenzarán el 13 de junio. A pesar de la afirmación de Martínez Aloy comienzan allí aunque se finalicen en Valencia.
- (157) IDEM., f. 18-18vº.
- (158) IDEM., f. 19 vº (18-6-1364)
- (159) Ibidem.
- (160) A.M.V., Privilegio, nº 88 de Pedro II. Vid. Ap. doc. documento nº 2, en él se puede apreciar que se recogen dos conceptos fiscales distintos: impuestos y generalidades a pesar de la asimilación que de los mismo hiciera Martínez Aloy.
- (161) A.R.V., Protocolo 2834, f. 62 vº-63. La aljama de Valencia presenta un recurso sobre los impuestos

consiguiendo ser eximidos del pago de los que recaen sobre el vino y la carne.

- (162) A.R.V., Generalidad 4971, recoge los contratos de venta de los impuestos en los distintos lugares. - Unos serán anuales, otros abarcan de julio de 1364 a 1366. Estos incluyen en algunos casos los capítulos a que queda sometido el impuesto en otros no; Vid. Ap. doc. documento nº 4.
- (163) A.R.V., Protocolo 2794, recoge la carta remitida - por los diputados de la guerra, el 21 de julio de 1365, a los recaudadores de las generalidades. Vid. Ap. doc. documento nº 3.
- (164) Vid. Ap. doc. documento nº 2. Estos individuos son por el brazo eclesiástico: obispo de Valencia, mayoral de Quart y el clavario de Montesa; por el - militar: Ramon Castellà, Ramon de Thous y micer - Giner; por el real: Nicholau y Arnau de Valleriol - la de Valencia y Jacme Çolivera de Játiva.
- (165) A pesar de la disposición de las Cortes sobre el - nombramiento anual, éstos continúan desempeñando - su cargo todavía en 1366; A.R.V. Protocolo 2794. - A partir de julio de 1364 se suceden los nombramien - tos de procuradores para la venta de impuestos y - generalidades, recaudación de los mismos y otros - asuntos relativos a su cargo.
- (166) A.M.V. Manual de Consells A-14, f. 29vº-30, 32vº, 35. El rey envía una carta clarificando extremos, relacionados con este punto por diversas controver - dias que han surgido entre el General y la ciudad.

- (167) IDEM., f. 40 vº. A pesar de este acuerdo y por petición real los brazos, requeridos por los clavaros, conceden a Martínez d'Ezlava 7 y 5 sueldos como en las cortes de Monzón, aunque se especifica que no se podrá tomar de antecedente.
- (168) A.M.V. Manual de Consells A-14 no recoge la convocatoria que de las mismas se hiciera, aunque en el f. 70 se hace mención a la oferta de las mismas. A.M.V. Clavería comuna. Libros de Cuentas O-1, f. 31, 35, 37vº, 39, 44vº, 48. Se recogen los pagos a distintos individuos que asistieron a estas cortes.
- (169) SANCHEZ CUTILLAS, Carmelina., Lletres closes de Pere el Cerimonios endreçades al Consell de València. Barcelona 1967, p. 51.
- (170) ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes en ... 1365. pp. 619-624. El bloqueo duró de marzo a septiembre.
- (171) Ibidem, p. 623. A.M.V. Clavería de censal. Albarans f. 13 vº. Se registra en 1368 un pago de la ciudad a Miquel Palomar, clavario de esas cortes.
- (172) A.M.V. Clavería de Censal. Albarans I-1, f. 19, 21, en 1367 todavía no se ha terminado de pagar la oferta de las cortes de Monzón de 1362. A R.V. Protocolo 2795, recoge varias épocas de Miquel Palomar, - que en su nombre y como procurador de los otros dos clavaros, reconoce diversos pagos que en 1367 le hacen de las ofertas de Monzón y de Sagunto.
- (173) A.M.V. Manual de Consells, A-14, f. 70. El Consejo decide mantener ese capítulo y colaborar él en la demanda real.

- (174) A.R.V. Protocolo 2794, (24-7-1366) El procurador de Alpuente pide a Miquel Palomar la exención de lo asignado en las Cortes. (8-8-1366) Delegan en Berenguer Rojals la venta de los impuestos. Las delegaciones continuarán hasta el final de año.
- (175) ROMEU ALFARO, Sylvia., Cortes... de 1365, f. 624.
- (176) SANCHEZ CUTILLAS, Carmelina., Op. Cit., p. 50.
- (177) Ibídem, p. 51-54
- (178) Ibídem, p. 50.
- (179) Ibídem, p. 54.
- (180) A.M.V. Manual de Consells A-14, f. 73.
- (181) IDEM, f. 79vº. El 20 de noviembre de 1366 se presenta al Consejo una carta real solicitando elección - de síndicos para las Cortes a celebrar en San Mateo. Posteriormente se debió de modificar el lugar y la fecha a juzgar por el proceso -febrero-marzo 1367-. Si hacemos caso a los datos proporcionados por AMV. Clavería de Censals. Albarans I-1. Estas cortes de bieron celebrase de noviembre de 1367 a marzo de - 1368. Las escasas noticias aportadas por la historiografía sobre estas cortes, las ignoran o repiten las fechas del proceso, no nos permiten resolver - aquí la cuestión. Nos limitamos pues a analizar la oferta recogida en A.C.A. Cancillería Real. Procesos de Cortes, vol. 6.
- (182) A.C.A. Cancillería Real. Procesos de Cortes, vol. 6 f. 115.
- (183) IDEM, f. 76, 101-111 y 115-131vº.

(184) IDEM., f. 117. "Primerament, per cascun cafiç de -
forment se pach de imposició, 4 sous can se molrà
e en la forma acostumada.

Item, per cascun cafiç de civada e altres blats
manuts se pach de imposició, so és, per los compra
dors e moladors, segons que és acostumat, dos sous.

Item, per cascuna lliura de carn de moltó, de ca
bró, de vadell e de porch se pach de imposició, dos
diners.

Item, per les altres carns se pach de imposició,
segons que és acostumat, a la dita rahó en temps -
passat.

Item, que per cascun cafiç de sal se pach de im
posició, sis sous.

Item, que per cascuna arrova de lana, que exi
rà fora lo dit regne per mar o per terra, se pach
de imposició per los extrahents aquella, dos sous.

Item, que per tots draps cruus e per totes fila
ges de lana e de stam, que exiran fora lo dit regne
per mar o per terra, se pach de imposició per lliu
ra de diners per los extrahents aquelles, dotze di
ners".

(185) IDEM., fol. 116 vº.

(186) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans. I-1, mano 2,
f. 10 vº, 13, 13vº, 19, 22, 22vº, 27, 28vº. Se reco
ge la parte que corresponde a Valencia de estos pa
gos.

(187) IDEM., I-3. El 22-11-1369 se fecha el albarán del
pago a Guillem Çavall, que a principio de las Cor
tes de 1369-70 ha ido a Murcia y Orihuela a vigilar

si hay movimiento de tropas castellanas hacia el reino de Valencia.

- (188) A.M.V. Manual de Consells A-15, f. 39-40 se encuentran los designados por el Consejo para asistir a - las mismas.
- (189) A.M. Clavería de Censal. Albarans I-3, s.f. Se recogen los gastos hechos por los jurados en el acuerdo de la oferta de las 10.000 libras ofrecidas al rey en estas Cortes. Así como diversos pagos del donativo.
- (190) Vid. Ap. doc. documento nº 5. Este documento es un cuaderno en pergamino de 12 hojas, cuyo sello pendiente no se conserva. No hemos transcrito los preliminares ni las cláusulas finales de validación del documento que como es tradicional se hacen en latin. A.M.V. Clavería de Censals. Albarans, I-2, f. 30, 30 vº, 36; IDEM., I-3 (s.f.); IDEM., I-4 (s.f.). Se encuentran diversos pagos del municipio a los síndicos, y otros gastos relacionados con estas Cortes.
- (191) Vid. Ap. doc., documento nº 5 cap. I. El jinete pesado cobrará 7 sueldos diarios, el ligero 5 y el lancero 8.
- (192) A.M.V. Clavería de Censal. Albarans, I-3 (s.f.) recoge diversos gastos originados por la reclamación de 13.000 libras por parte del rey, que se le adeudan de la oferta de Monzón. Los miembros del Consejo obtienen la absolución de ese dinero en mayo de 1370, según la misma fuente.
- (193) IDEM., I-4 (s.f.). Se recoge el pago que a la ciudad corresponde de los gastos del pleito entre el

General y Eximen Pérez de Tudela, recaudador de 1365. Este no efectuó los debidos pagos, según la reclamación presentada en las Cortes de 1367 al clavarario de la misma Miquel Palomar.

- (194) IDEM., I-3 (s.f.). Recoge el albarán (13-10-1369) para el pago del gasto hecho el día de la reunión de los jurados "ensemps ab los IIII advocats de - la ciutat e ab tots los síndichs de ciutats, viles e lochs reals del regne de València per concordar, formar e fer los capítols de la proferta de X^m - lliures, per lo braç de les dites ciutats, viles e lochs reals, ara novellament feita al senyor rei - en les corts".
- (195) IDEM., I-4 (s.f.) Albarán (5-5-1371).
- (196) Ibidem e IDEM., I-3 (s.f.). Albarán (19-5-1370).
- (197) Vid. Ap. doc., documento nº 6.
- (198) A.M.V. Lletres Missives g³-3, f. 110-112.
- (199) IDEM., f. 125 vº.
- (200) A.M.A. Cortes de Valencia 00/2, f. 106, cap. 65.

En las Cortes de 1375-76 se recoge: "E esdevegués que per raó de la treva de XL dies que fo a vós se nyor tornada per lo rey de Castella, vós senyor ha gueses indita e manda la guerra de Castella. E manassets als dits deputats que collissen e levasen la dita proferta de Sent Matheu aquells axí ho comencassen a fer, venen e per alguns comprador faen cullir algunes generalitats e per alguns poch - dies, que cessa e ells ésser cert de la pau que poch après fo fermada entre vós senyor e lo dit rey de Castella", y ap. doc., documento nº 11.

- (201) A.M.V., Lletres Missives g³-3, f. 171v^o-172.
- (202) SOLDEVILA, Ferran., Historia de Catalunya. Barcelona. Alpha (1963), pp. 477-478.
- (203) A.M.V. Manual de Consells A-15, f. 179. El nombramiento de síndicos se hará el 9 de mayo, fecha en la que se lee la carta del rey y se hace la propuesta.
- (204) A.M.V. Furs. caja 4, nº 33 ó 16. Una síntesis de lo contenido en ellas ya la dió MARTINEZ ALOY, José., Op. cit., pp. 148-151.
- (205) A.M.V. Furs caja 4 nº 33 ó 16, f. 2. El rey solicita que se atienda el caso de Orihuela y Alicante deshechos en la pasada guerra con Castilla.
- (206) IDEM., f. 3-7. Se solicita entre otros: la absolución de penas civiles y criminales, revocación de la prohibición de extraer plata y cobre o cereales, ordenaciones con respecto a las minorías mora y judía, al justicia y otros cargos, etc. Estas abarcan del capítulo 5 al 20.
- (207) IDEM., f. 7v^o-8.
- (208) A.M.V. Clavería de Censal. Albarans, I-5, f. 23v^o, 37-37v^o, recoge los albaranes donde constan los pagos, así como el préstamo solicitado para hacerlo. En esta misma fuente, f. 17 v^o consta además el pago de una cantidad ofrecida al rey por el mismo brazo real.
- (209) A.M.V. Furs, caja 4, nº 33 ó 16, f. 10.
- (210) A.M.V. Clavería de Censal. Albarans, I-5, f. 15 - Albaran de (10-11-1371) a través del cual se paga al notario que compró y recaudó "la generalitat de la treta dels bestiaris" comprada a los diputados del general.

- (211) IDEM., I-6, f. 48 (27-4-1373).
- (212) A.M.V. Furs, caja 4, nº 33 ó 16, f. 9vº-10.
- (213) LALINDE ABADIA, Jesús., La corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479). Zaragoza. I. - Ferrnando el Católico, 1979, p. 32, afirma que hasta 1386 no se consigue llegar a una primera concordia.
- (214) A.M.V. Manual de Consells A-16, f. 17, el consejo del 23 de agosto de 1373, ante las noticias que llegan y el peligro de guerra con Castilla, nombran 20 individuos encargados de organizar y proveer todo lo necesario con respecto a este asunto.
- (215) IDEM., f. 153 vº, se copia la carta de la mencionada convocatoria.
- (216) A.M.V. Clavería de Censal. Albarans, I-7, f. 8, se recoge el pago de los síndicos que en San Mateo comparcieron a las sesiones de prórroga sufridas por estas Cortes.
- (217) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, p. 151. Hace referencia a estas Cortes; aunque toma la misma fuente afirma que "ofrecieron también a la Corona para la defensa del Reino otros 50.000 florines, pagaderos todos por vía de reparto entre los tres brazos". El análisis completo del documento, tal como se demostrará, no permite mantener esta afirmación.
- (218) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans. I-7, f. 28vº 29. El 13 de marzo de 1374 se paga a un correo que se envió a Barcelona al rey y a otras personalidades

"per obtenir provisions justes, favorables a nos, sobre la manera del levament del do de les corts que de present se celebren per lo senyor duch".

- (219) A.M.V. Manual de Consells A-16, f. 189.
- (220) Vid. Ap. doc., documento nº 7 .
- (221) A.M.V. Lletres Missives g³-3, f. 4vº-5, 5, 5vº, - con fecha 31 de mayo de 1374 se remiten cartas tam**bién** al obispo de Lérida; al gobernador de Valencia, Ramón Alamany de Cervelló; al tesorero de la reina y consejero del rey, Berenguer de Relat; a Ramón de Planella, caballero, y al secretario de la reina, Guillem Oliver.
- (222) IDEM., f. 12.
- (223) Vid. Ap. doc., documento nº 9 .
- (224) Vid. Ap. doc., documento nº 12 .
- (225) Vid. Ap. doc., documento nº 10 . A.M.V. Lletres Missives g³-3, f. 102, 104 vº. Copia cartas remitidas a los jurados de Sagunto que no han enviado todavía la cantidad que les corresponde en la oferta. A.M.V. Clavería de Censals. Albarans. I-8, f. 17 recoge el pago efectuado en diciembre de 1375 por la ciudad - de Valencia de lo que le corresponde por compartiment.
- (226) Vid. Ap. doc., documento nº 7 .
- (227) Vid. Ap. doc., documento nº 9 .
- (228) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans. I-8, f. 17vº.
Vid. Ap. doc., documento nº 8 .
- (229) A.M.V. Furs, caja 8 nº 49 ó 17, cap. 22

- (230) IDEM, cap. 3.
- (231) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans I-9, f. 3, en junio de 1376 se paga, según lo establecido en las Cortes de 1374, la última cuota del compartiment - Ll. Missives, g³-3, f.171-172, da cuenta de la paz
- (232) A.C.A. Cancillería. Procesos de Cortes nº 8, f.200.
- (233) A.M.V. Procesos de Cortes yy-1, finaliza el 11 de septiembre y no recoge la oferta; A.C.A. Generalidad. Procesos de Cortes 955 y Cancillería. Procesos de Cortes nº8; A.M.A. Cortes de Valencia de los siglos XIII y XIV, oo/2, conserva copia de la oferta del brazo real valenciano.
- (234) A.M.V. Manual de Consells A-17, f. 26, 27. Recibida la carta real, fechada el 24 de octubre de ese año, el consejo procede al nombramiento de sus síndicos con fecha 23 de noviembre. A.M.V. Clavería de Censals. Albarans, I-9, f. 31vº, 32vº-33, 70, recoge - diversos gastos de los asistentes a las mismas.
- (235) Los jurados valencianos están en contra del recuento. A.M.V. Lletres Missives g³-4, f. 5-5vº y Clavería de Comuna. Albarans I-13, f. 27vº-28, se recoge el pago en 1383 a Miquel Palomar por los trabajos - que durante 7 años ha realizado para demostrar que no se perjudica a las villas reales al no realizarse la inscripción de los fuegos de Valencia. Vid. - Ap. doc., documento nº 13
- (236) A.R.V. Protocolo 2503 (s.f.). Se recogen diversos - pagos efectuados por Morella en concepto de compartiment. A.M.V. Clavería de Censal. Albarans I-9, f. 18 y 37, recoge algunos pagos de Valencia y Sagunto.

- DOÑATE SEBASTIA, José M^a., Un año de vida municipal en el Villarreal del siglo XIV. B.S.C.C. XXXIV -- (1958), pp. 119, 128, 132, 137, aporta noticias sobre el compartiment que debe satisfacer Villarreal.
- (237) AMV., LL. Missives g³-4, f. 124-124 v^o.
- (238) A.M.A. Cortes de Valencia, oo/2, f. 108, cap. 69.
- (239) IDEM., f. 89v^o, cap. 16.
- (240) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans. I-10, f. 24.
- (241) Vid. Ap. doc., documento n^o 14 , 15 y 17.
- (242) Ibidem.
- (243) Vid. Ap. doc., documento n^o 16 .
- (244) A.M.V. Procesos de Cortes yy-1, f 47v^o-48. Con respecto al nombramiento se acuerda "en les primeres - corts celebrades en lo regne de València o altres - corts generals,ans de elecció de diputat fahedora,- fos feta determenació, per justicia, sobre la elecció dels dits diputats, ço és, de qual ciutat o vila poden o deven elegir los dits diputats o si deven ésser la meytat de la dita ciutat de València e l'altra meytat de la dita ciutat de Xàtiva o de les - viles reyal del dit regne".
- (245) Vid. Ap. doc., documento n^o 14 .
- (246) Vid. Ap. doc., documento n^o 18.
- (247) A.M.A. Cortes de Valencia oo/2, f. 102, cap. 56 y A.C.A. Cancillería. Procesos de Cortes, n^o 8, f. - 189. La primera responde a la oferta del brazo real, la segunda a los otros dos estamentos.
- (248) Vid. Ap. doc., documento n^o 14 y 17.
- (249) MORA DE ALMENAR, Ramón., Furs de la Generalitat, f. 1; MARTINEZ ALOY, José., Op. Cit., p. 152, habla tam

bién de un sólo diputado, confundiéndolo sin duda - con el clavario.

- (250) A.M.V. Manual de Consells A-17, f. 176.
- (251) IDEM. f. 293.
- (252) ESCOLANO, Gaspar., Op. Cit., libro V, cap. 25 nº 15.
- (253) A.M.V. Clavería de Censals. Albarans, I-13, f. 13,- 22, 26, 30, 31, 38vº, 41, 45, 46, 46vº, 48vº, recoge diversos albaranes sobre el pago a mensajeros y síndicos enviados a las Cortes. A.M.V. Manual de - Consells A-18, f. 10, 22 se recogen acuerdos en re lación a estas Cortes.
- (254) El municipio está muy interesado en este tema. AMV. Manualls de Consells A-18, f. 10-22.
- (255) A.M.V. Procesos de Cortes yy-2, f. 139-139vº.
- (256) A.R.V. Protocolos 2640 y 2638, recoge las cantidades entregadas por distintos lugares a Jacme Romeu por este concepto en 1384-1385. Así como el pago por el mismo funcionario de distintos sueldos.
- (257) A.R.V. Protocolo 2640. Recoge diversos arrendamientos de las generalidades.
- (258) A.C.A. Cancillería Real. Procesos de Cortes nº 10, 10 bis y Generalidad 958.
- (259) VIDAL BELTRAN, Eliseo., Valencia en la época de - Juan I. Valencia 1974, pp. 262-265, recoge las noti cias que sobre estas Cortes aporta Manual de Consells; A.M.V. Clavería Comuna. Manual de Albarans J-23, f. 13, 14 19, 25vº, 35vº, 37 y 38, recoge diversos pa gos a los síndicos valencianos en estas Cortes y - otros gastos con ellas relacionadas.
- (260) A.C.A. Generalidad 958, f. 202vº.

- (261) Vid. Ap. doc., documento nº 22.
- (262) A.M.V. Lletres Missives g³-5, f. 79, 137, carta de los jurados valencianos, fechada el 5-1-1392, a los de Morvedre comunicándoles la parte que les corresponde aportar en el compartiment. A.M.V. Claveria Comuna. Llibres de contes O-2, f. 11-46vº y Claveria de Censales. Albarans I-18, f. 39, albaranes del pago del compartiment. A.R.V. Protocolos 2641-2642 nos dan también noticias sobre cantidades del compartiment.
- (263) A.R.V. Protocolo 2641, se recogen contratos de arrendamientos de las mismas; como en las Cortes anteriores éstos serán analizados en el capítulo cuarto de este estudio en el apartado dedicado a la organización financiera de la Generalidad.
- (264) A.R.V. Protocolo 2641, f. 12.
- (265) IDEM., f. 26 vº y otros.
- (266) A.M.V. Manual de Consells A-19, f. 101 vº, 102 vº, 103. El 8 de febrero de 1390 ya habían sido elegidos los diputados y clavaros; éstos deben ser -- aprobados por el rey, pero el 11 de ese mismo mes todavía no se ha recibido respuesta. A.M.V. Claveria de Censal. Albarans I-18, f. 29, recoge el pago a los representantes de Valencia en la Valláigna para acordar la oferta.
- (267) A.R.V., Protocolo nº 2641, f. 246, los diputados son: el obispo de Valencia y el maestro de Montesa, el marqués de Villena y Pere de Vilaragut, Jacme - Marrades y Ponç de Malferit. IDEM., 2642, (s.fº), los clavaros son el obispo de Segorbe, Berenguer Lançol y Nicolau Valldaura.

- (268) A.R.V. Protocolo 2642 (30-1-1392). Son: por el brazo eclesiástico, el Mestre de Montesa y Pere Bordet; por el militar Eximen Pérez de Arenós y Pasqual Maçana; por el real Bernat de Alpicat y Miquel Sorio de Játiva, éstos deben cumplir su misión hasta julio, a partir de esa fecha se designa a Bernat de Abelló, Arnau Vaylls queda nombrado impugnador.
- (269) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, pp. 159-161; VIDAL BELTRAN, Eliseo., Op. Cit., pp. 255-256.
- (270) GALLENT MARCO, Mercedes., Valencia y las epidemias del siglo XV. E.H.S., nº 10-11, 1979, pp. 115-136. Hemos constatado epidemias además en 1403, 1410 y 1414
- (271) CARRERES ZACARES, Salvador., Notes per a la historia dels bandos de Valencia. Valencia, 1930.
- (272) A.M.V., Procesos de Cortes, yy-3; A.R.V., Real; 507 y Generalidad 4930 (bis) f. 25-27 vº.
- (273) A.M.V., Procesos de Cortes, yy-3.
- (274) Ibídem.
- (275) Todos los datos expuestos sobre estas Cortes han sido extraídos del proceso que de las mismas se conserva en el A.M.V., como puede comprobarse; en ocasiones no coincidimos con lo que MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, pp. 169-174, expone sobre estas mismas Cortes.
- (276) El órgano encargado de administrar el donativo se encuentra estructurado en la última mano del volumen citado y puede consultarse en el apéndice documental, documento nº 26. También en este caso se aprecian variantes con lo que en su día expusiera

MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, pp. 174-175.

- (277) A.M.V. Manual de Consells A-23, f. 68 y ss. Se recoge la problemática planteada en torno a la actividad de los 32 delegados.
- (278) A.M.V. Furs nº 24-8. MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, comenta este documento - por lo que no nos ha parecido conveniente extender nos más en su análisis.
- (279) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, pp. 191-202.
- (280) A.C.A. Cancillería. Procesos de Cortes nº28, f.359vº.
- (281) Vid., A. doc. documento nº 148
- (282) A.R.V., Real 510 f. 55-57. Estas Cortes no consiguen ni renovar los cargos a pesar de la propuesta del brazo militar -21-3-1415. Se oponen entre otros los que desempeñan los mencionados oficios.
- (283) Vid. Ap. doc. documento nº 149.
- (284) Lo relativo a la oferta sólo se recoge en A.R.V., Generalidad 2963 y 683, aunque se conserve más documentación de estas Cortes, como puede apreciarse en el capítulo primero de este trabajo dedicado a las fuentes.
- (285) MARTINEZ ALOY, José., La diputación de la Generalidad, pp. 2P7-211.
- (286) Vid., Ap. doc., documento nº 155

b 13742826

i 23711802

CB 0002315211

R. 121. 754

U N I V E R S I D A D D E V A L E N C I A

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

ORIGENES DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

II

T E S I S D O C T O R A L

Presentada por:

M^a ROSA MUÑOZ POMER

Dirigida por el catedrático:

prof. Dr. D. PAULINO IRADIEL MURUGARREN

Valencia, 1984

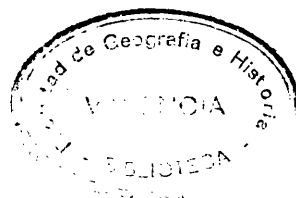


D. 973675

L. 973763

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
DE LA GENERALIDAD



I. REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA GENERALIDAD

Una vez expuesta de forma diacrónica la evolución de la Generalidad, a través de los acuerdos de Cortes hasta 1418 -límite cronológico de este trabajo-, queremos aproximarnos a una mayor comprensión de la institución enfocando los distintos aspectos que componen su compleja realidad, en base a la documentación producida por el organismo en sus primeros años de funcionamiento.

El análisis toma como punto de partida el archivo de la Generalidad. Intentamos a partir de estas fuentes, explicitar aspectos como su estructura administrativa, organización financiera y atribuciones y significado de la Generalidad, apartados básicos del cuarto capítulo (1).

La minuciosidad en el análisis de todos ellos - persigue un doble objetivo, la comprensión del mecanismo de la institución a través de su funcionamiento cotidiano, perspectiva que su ordenamiento legal no nos ofrece, y sentar las bases sobre las que descansa la institución a principios del siglo XV; recordemos que las Cortes de 1418 no introducen más que el nombramiento trienal. Ambos principios

nos parecen fundamentales a la hora de proseguir eficazmente el estudio de la institución tal como proyectamos.

La estructura administrativa del organismo, - primer aspecto que nos ocupa, se consolida en 1418. El número y composición de los funcionarios que constituyen su plantilla se acuerda ya en 1403, pero tampoco en esta fecha surge de la nada. El organigrama, establecido en 1403 y asumido por las Cortes de 1418, ha ido gestándose a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV en las diputaciones temporales, nombradas por las distintas asambleas, para gestionar el donativo.

Estudiadas ya las disposiciones legales, intentamos aquí una aproximación global a la función de los oficiales que la componen, a la luz de la normativa establecida y en base a la documentación que de su actividad se conserva.

La proximidad de ambos elementos, legislación y archivo en un punto cronológico -los albores del cuatrocientos-, es lo que valida nuestras afirmaciones principalmente para las primeras décadas de ese siglo (2).

Pasamos, pues, al análisis individualizado de cada una de las escalas administrativas del organismo. - Nuestro interés no se centra exclusivamente en los aspectos relacionados con nombramientos, deberes, atribuciones, etc., intentamos dilucidar otras facetas de su actividad a través, no sólo, de las relaciones entre los distintos estamentos, sino también con el resto de poderes públicos. La significación personal o familiar de cada uno de los individuos que ocupan un cargo, especialmente los diputados -máximos responsables-, no es fácil determinarla dada

la falta de estudios sobre la sociedad valenciana de la época.

Nuestros planteamientos se verán, pues, limitados por las cortapisas que ponga la documentación y la escasez de estudios.

1. Los diputados

Los diputados de la Generalidad, según las Cortes de 1418, que como dijimos no hacen más que reafirmar lo aprobado en 1403, son los máximos responsables de la administración del donativo. Su andadura hasta esta fecha ha sido minuciosamente expuesta en el capítulo III; aquí sólo pretendemos dar, en rápidas pinceladas, una visión de conjunto que nos facilite la aproximación a la realidad legislativa, base sobre la que descansa la función y actividad de los sujetos que desempeñan este cargo, cuyas particularidades nos proponemos analizar.

La primera atribución asignada a los diputados - por las Cortes, en relación a la oferta, es la de controladores - Cortes de 1342-1343-. La administración del donativo se les encomienda por vez primera en 1360. Las cortes generales de 1362-1363 recogen esta idea y estructuran minuciosamente todo lo relacionado con el cargo, deberes y atribuciones, tal como ha quedado expuesto en los puntos 1.3.1.2 y 1.3.1.3 del II apartado del capítulo III. Tanto las responsabilidades concedidas, como el número de designados en esta ocasión, son más amplios que los acordados en 1403. - Hay que tener en cuenta que todo lo relacionado con el donativo queda, en 1362-1363, bajo la responsabilidad de diputados y clavaríos.

Las Cortes posteriores utilizarán además términos como clavaríos o administradores para designar a los responsables del donativo. 1367 es la fecha a partir de la cual nos encontramos nuevamente a los diputados y en 1373 es cuando se nombran dos por brazo, número adoptado a partir de 1403.

1.1 Su estatuto jurídico

La letra de la ley, tal como vimos en el capítulo III, dedicado a la evolución del organismo, se centra fundamentalmente en la estructura administrativa del mismo. Aquí volvemos sobre la legislación no tanto por lo que dispone, sino por la aplicación práctica que de la misma hicieron los diputados. La andadura de la institución en este primer período es, a nuestro juicio, trascendental en la futura evolución de la Generalidad, y justifica el análisis minucioso de todos sus matices. Recurrimos a la exposición temática de los acuerdos sobre este punto porque obvia los inconvenientes del análisis lineal de los mismos.

Nuestra atención, según el articulado de la oferta, recaerá sobre las cuestiones relacionadas con la elección de los miembros del organismo que nos ocupa, así como los deberes y atribuciones de los mismos, minuciosamente reglamentadas por las Cortes.

1.1.1 Elección y nombramiento.

Las cortes de 1401-1407 determinan, en el capítulo III de la oferta hecha en 1403, que el conjunto de la

asamblea designe a seis de sus componentes, dos por brazo.

La elección se hace por estamentos; cada uno de los tres que integran la curia delega en dos de sus miembros como responsables del donativo durante el período de vigencia del mismo. La ampliación del donativo en 1407 y las circunstancias políticas por las que atraviesa el reino -interregno 1410-1412- impedirán a los diputados cumplir su compromiso de que el organismo dejará de funcionar después de siete años, una vez que haya cancelado todas - las deudas. Las cortes de 1415, cuya finalidad es el juramento recíproco rey-reino, aunque abordan el tema -se - propone la renovación de los oficios- no consiguen resultados positivos, ya que se mantienen los nombrados anterior - mente, los cuales continúan actuando hasta 1418 en que son destituidos por la asamblea. Su permanencia al frente de la dirección viene facilitada, sin duda, no sólo por los acontecimientos políticos sino por las dificultades que plantea la maquinaria hacendística puesta en movimiento, especialmente censales y generalidades.

Las cortes de 1418, al destituir a los nominados en 1403, acuerdan que se proceda al nuevo nombramiento de - dos miembros por cada brazo. El estamento eclesiástico mantiene su designación en el obispo de Valencia y en el - Maestre de Montesa. Sin embargo, se introduce una cláusula que dará origen a la permanencia de la institución. Los - cargos deben de ser renovados cada tres años. Los diputados de cada estamento, no la asamblea, son los responsables, el 25 de diciembre, de elegir a todos los oficiales de ese brazo para el próximo trienio.

Se especifica, en relación al real, que los ju rados de la ciudad de Valencia deben escoger diputado, - clavario, administrador y contador; el otro miembro del cuerpo de diputados y contadores será designado por los jurados de la ciudad o villa real a la que corresponda - el cargo durante ese trienio (3).

Si se produce alguna vacante por renuncia o - muerte, el resto de diputados -deben de estar representados los tres brazos- procederá a un nuevo nombramiento. Los electos cada trienio y los que cubren una vacante tie nen las mismas prerrogativas que los designado por las - Cortes (4).

Las elecciones trienales reglamentadas no comenzarán hasta 1422. Estos trámites, así como la problemática surgida entre las ciudades y villas reales en torno a la designación de diputado y contador, exceden el límite cronológico propuesto, por lo que serán objeto de un futuro trabajo. En este apartado sólo nos ocuparemos de los pasos seguidos en caso de vacante.

Los individuos nominados, para ocupar esa dignidad cuya actividad comienza el 19 de septiembre, se recogen en el cuadro II. Como se puede apreciar en el mismo, se producen algunos cambio en el período 1404-1417. A finales de 1407, encontramos ejerciendo el cargo de diputado por el brazo eclesiástico a Gil Sanxer Munyoç, canónigo - de la catedral, elegido tras la renuncia del obispo (5). La documentación de 1407, bastante incompleta, no nos ha proporcionado los trámites seguidos en la selección del primero ni las causas del cese del segundo, al que encontramos nuevamente ocupando ese oficio en 1418. Nos queda

CUADRO I
DIPUTADOS TITULARES

AÑO	BRAZO ECLESIASTICO		BRAZO MILITAR	
1404	Hugo de Lupià, obispo de Valencia	Berenguer March, maestre Montesa	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1405	Hugo de Lupià obispo de Valencia	Berenguer March, maestre Montesa	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1406	Hugo de Lupià, obispo de Valencia	Berenguer March, maestre Montesa	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1407	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral (2)	Berenguer March, maestre Montesa	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1408	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Berenguer March, maestre Montesa	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1409	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Nicolau de Poxita, maestre Montesa (3)	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1410	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1411	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1412	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1413	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1414	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1415	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1416	Gil Sanxex Muñoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1417	Gil Sanxex Munyoz, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Eximén Perez de Arenos señor de Alberique	Pero Pardo
1418	Hugo de Lupià, canónigo Catedral	Romeu de Corbera	Alfonso, duque de Gandia	Luis Carbon

(1) No desempeñan el cargo de jurado, modificación puenta en marcha en 1422. (3) No
(2) No desempeña el cargo el año completo (4) A.

A

I
S 1404-1418

	BRAZO REAL (1)		SUELDO ANUAL	FUENTES	
			INDIVIDUAL	4930 bis	
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000	45 vº	
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000	140 vº	
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000	298 vº	679/48 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000	331 vº	679/59 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000	440	679/98 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	2.000		679/154 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000	629	679/157vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000		679/175 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000		681/39
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000	689	681/72 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000		682/36
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000	746 vº	682/86 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram	1.000	793 vº	682/116 vº
de la Casta	Guillem Çaera	Ferrer Ram (4)	1.000	832 vº	682/157 vº
ell	Bernat Joan de Valencia	Bernat Coste- ja, Alcira	1.000		

nombrado, en marzo de ese mismo año por el
R.V. Generalidad 4930 (bis) f. 842-842vº,
nuevo nombramiento hasta el 13 de julio de

capítulo de la Orden, maestro de Montesa
Ferrer Ram muere el 30-3-1417. No se procede
ese mismo año IDEM., f. 852 vº.

constancia en cuanto a la elección que se sujetó a lo dispuesto, estuvieron presente los cinco diputados restantes (6).

La muerte del maestro de Montesa en 1409 y Ferrer Ram en 1417 pone nuevamente en marcha el mecanismo. Los diputados, de acuerdo a lo que la legislación dispone -que esté presente al menos uno por brazo-, convocan a los ausentes, especialmente a los compañeros del estamento del difunto (7).

La persistente ausencia de alguno de ello obliga en ocasiones, la muerte de maestro (8) es una de ellas, a decidir sobre la elección, aunque se consulta por escrito a los ausentes (9). La doble titularidad al frente de la Orden a que da lugar la nominación papal, no influye en el cargo de la diputación favorable a la designación -hecha por el capítulo (10); pero sí en el nuevo cambio a favor de Romeu de Corbera, ya que los diputados habían decidido mantener al segundo diputado de ese brazo en la persona que desempeñase el maestrazgo (11).

1.1.2 Deberes

Los únicos deberes asignados por las Cortes a los diputados se encuentran recogidos en los capítulos II y XVI del donativo (12). El primero dispone, como ya expusimos, que deben abonar al rey la cantidad acordada.

La prolongada vigencia de estas Cortes, recuérdese que continúan sus tareas 32 delegados, hace que se ofrezcan al rey sucesivos donativos 120.000 florines en 1403 (13), cantidad que debe hacerse efectiva en seis -

anualidades de 20.000 florines. Los diputados acceden, no sin ciertas condiciones y a petición real (14), a reducir los plazos (15). Los dos primeros -40.000 florines- se le entregarán juntos el primer año.

Esa cifra fue satisfecha, según lo previsto en 1404, como se puede observar en el cuadro III; aunque el rey sólo es el beneficiario del 65'45" del total, el resto se invierte en el pago de donativos reales -caso de la reina- o deudas.

CUADRO III
DISTRIBUCION DE LOS DOS PRIMEROS PLAZOS
DONATIVO 1403

TITULAR COBRO	CANTIDAD	FECHA COBRO	FUENTE		TOTAL
			4930(bis)	2395	
El rey	6.030 s.	enero 1404	6vº	12 vº	
El rey	38.500 s.	febrero 1404	17vº		
El rey	19.785 s. 7 di.	febrero 1404	17vº-18		
El rey	176.000 s.	febrero 1404	18-18vº	32-32vº	
El rey	47.664 s. 5 di.	marzo 1404	20vº	76vº-77	287.980 s.
La reina Dña Maria	14.000 s.	enero 1404	8-8vº	11vº	
La reina Dña Maria	28.000 s.	febrero 1404	19vº-20	45vº-46	
La reina Dña Maria	14.000 s.	marzo 1404	20vº	54-54vº	
La reina Dña Maria	54.000 s.	marzo 1404	21vº	110vº	110.000 s.
Don RUGO, Obispo de Valencia	22.000 s.	enero 1404	8	12vº-13	22.000 s.
Ferrer Ram	20.020 s.	febrero 1404	18		20.020 s.
TOTAL	440.000 s.				440.000 s.

El 25 de febrero se ofrecen nuevamente 30.000 - florines que deben distribuirse 5.000 para subvencionar a los damnificados (16), 15.000 para el rey (17). Los restantes 10.000, junto al remanente del primer donativo -80.000 florines-, se destina a la redención del patrimonio (18).

Esas cantidades se han satisfecho íntegramente antes de 1409 (19). Lo mismo podemos decir de los 80.000 florines otorgados el 16 de agosto de 1407 (20).

Estas no son las únicas cifras entregadas, los diputados hacen préstamos, obteniendo como fianza las rentas reales recuperadas (21) e incluso adelantos sobre futuros donativos (22).

El capítulo XVI determina que deben presentar - la contabilidad de su gestión ante los jueces contadores, que son los encargados de cerrar el ejercicio.

El primer paso consiste en la convocatoria de - los compañeros ausentes o subdelegados de los mismos, están también presentes los clavarios (23), especialmente el tenedor de los libros.

La revisión se efectúa en una sesión convocada para este único fin y que se prolongará hasta que se haya finalizado el balance. La comida de trabajo corre a cargo de la Diputación (24). Los errores detectados por los diputados son subsanados una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, es decir confrontando el albarán con el asiento (25).

1.1.3 Atribuciones

Las atribuciones legisladas abarcan distintos cometidos. El primer capítulo de la oferta les autoriza a imponer generalidades en los productos y en la forma que consideren más adecuada para satisfacer las tres partes del donativo. El XIII puntualiza que los salarios, pensiones y otros gastos sean subvencionados en la misma forma prorogando incluso los seis años de la oferta. Los diputados

aplican con respecto a este punto ordenanzas anteriores, aunque introducen algunas modificaciones.

Estos matices, así como la actividad desplegada por los mismos -subastas, seguros, resolución de diferencias, - etc.-, son ampliamente abordados en la segunda parte de este capítulo.

Son, así mismo, los máximos responsables del do nativo y a ellos corresponde la resolución de todas las cuestiones relacionadas con la oferta que queda, de este modo, sustraída a la autoridad del rey y de sus delegados (26). El ejercicio de esta prerrogativa lo ejercen los di putados en más de una ocasión, defendiendo la autoridad - de sus oficiales (27), pidiendo la anulación de algún man dato improcedente.(28), etc.

La recusación de una orden del gobernador nos - proporciona, en palabras de los propios diputados, el sen tir de los mismos con respecto a este punto, motivo por el cual nos ha parecido oportuno recogerlo

"... E la administració del dit General, ab voler dels dits senyors reys e dels ha bitadors del dit regne, és comanada als - dits deputats, en axí que lo senyor rey - ni son primogenit ni vos, que sots gover nador del dit regne, o altre qualsevol of ficial no.s pot entrametre del dit General ni de coses tocants aquell per qualsevol manera, per via de simple querela o de ap pellació o recos just o injust ni en altra qualsevol manera. E axí ho han jurat lo se nyor rey En Martí//e lo senyor rey ara reg nant e son primogenit. E açó no solament és stat fet en lo General que de present - se leva, mas encara en tots e qualsevol ge generals que en temps passats sien stats

imposats en lo dit regne. E però ço com les gents qui contractaven ab los diputats, axí passats com presents, sabien que dels fets del General, lo senyor rey ni sos oficials ni altra persona no s'en podien entrametre sinó solament los deputats que havien a convertir aquell en los actes qui era destinat; tot nom donava fe al General e als diputats de aquell et contractaven - molt volenterosament ab aquells, e en les necessitats que lo senyor rey o la terra havien trobaven los diputats prestament moneda, tanta com a les dites necessitats era necessaria ço que no feren, si les gents - sabessen que ls altres officials del senyor rey poguessen metre la mà e cesar de jurisdicció en aquell" (29).

Aquí los diputados no sólo recuerdan, haciendo - referencia a las Cortes, su máxima autoridad en la administración del General, sino que basan la credibilidad de la - institución en esta independencia.

Les corresponde también la nominación de titulares siempre que se produzca vacante en alguno de los cuerpos. La autoridad del designado será igual que la que concedieron las Cortes a los primeros (30). Durante todo este período 1404-1418, no se producen cambios en los oficios, si exceptuamos los acaecidos por muerte o renuncia. La observación de los cuadros (II, VI, VII y IX) nos proporciona información precisa sobre la variación de titulares.

Durante esos años, se producen vacantes en todos los cuerpos organizados por las Cortes menos en el de los administradores.

La actuación de los diputados es distinta según los años. Las bajas producidas en 1410 se cubren provisionalmente. Es el caso de Ferrer Ram, nominado regente tem-

poral de la clavería en 1411 y que morirá en 1417 ejerciendo todavía esa función. Similar sería la designación de Francesc Martorell para el cargo de juez contador del brazo real en 1410; aunque en este caso hay acuerdo de todos los diputados validando la elección el 13 de junio de 1413. Influyen en este proceder a tenor de las fechas las luchas nobiliarias agudizadas precisamente en estos años, la peste, el interregno.

Las vacantes, que se producen en 1417 -clavarios - del brazo militar, el regente de la clavería y un contador del mismo brazo, enfrentan nuevamente a los diputados con la dinámica de la elección. En esta ocasión, sin duda, los ánimos más serenos, los diputados proceden a los respectivos nombramientos, aduciendo la facultad que para ello les conceden las Cortes (31).

Las Cortes autorizan, capítulo VIII, la elección de un asesor, designación que efectúan el 1 de octubre de 1403 y que recae en la persona de Joan Mercader, doctor en leyes (32). Así mismo, pueden denominar procuradores, notarios, alguaciles (33) y todas las personas necesarias para la administración de esta oferta (34).

Los sueldos correspondientes a todos ellos, si exceptuamos el del asesor, quedan también a su criterio. Han llegado hasta nosotros, entre otros acuerdos de esta índole, los relativos a los salarios del escribano ^{de los diputado} (y subdelegados (35) y escribano (36) de los administradores. Este mismo capítulo, XI, establece que procedan a tasar las cantidades que corresponden a cada individuo por su trabajo en el transcurso de las Cortes. Lo prolongado de las mismas obliga a efectuar más de una tasación. La realizada en 1404,

después de la primera promulgación de los fueros -28-9-1403-, no ha llegado a nosotros íntegramente; disponemos sin embargo de algunos acuerdos y albaranes que nos han permitido la elaboración del cuadro IV. Su interés es más indicativo -personajes, funciones, sueldos- que total. No podemos afirmar, al no disponer de la clavería de ese año, que sea la cifra global invertida por ese concepto.

Más interesante, sin duda, es la reunión del -13-3-1404. En ella se acuerda el sueldo que deben cobrar los treinta y dos delegados de las Cortes por sus trabajos desde el 28-9-1403 hasta ese día, y que queda fijado en -100 florines; aunque no todos se hacen acreedores a esa cifra. Pasqual Ferrando sólo recibe 30 florines y los comendadores de Begís y Torrente no perciben cantidad alguna (37).

La finalización de las Cortes en 1407 supone -nuevas inversiones por esta causa, se recogen en las claverías de 1407 y 1408. El total, consignado en el cuadro de salidas, asciende a 4.833 libras 15 sueldos y 3 dineros. Los conceptos y muchos de los individuos se repiten por lo que no insistimos sobre este punto.

Les corresponderá decidir también sobre este -asunto con ocasión de los parlamentos celebrados en el interregno⁽³²⁾ y tras las cortes de 1415, celebradas por el rey Fernando (39).

Quedan autorizados -capítulo XIII- a organizar y firmar todo lo relacionado con la oferta y su ejecución, pagar salarios, pensiones, emitir deuda, firmar contratos, etc. Su actividad con respecto a este punto en sus diversas facetas ha sido recogida en el apartado II de este -

CUADRO IV

GASTOS DE LAS CORTES APROBADOS POR LOS DIPUTADOS EN 1404 (1)

TITULAR	CONDICION	CAUSA	CANTIDAD	FECHA (2)
Francesc d'Esplugues	caballero	Viaje a Gandia para tra <u>tar</u> con el Duque	12 fl.	R.13-2
Joan de Vilarrasa	caballero	Viajar a Gandia para tra <u>tar</u> con el Duque	12 fl.	R.13-2
Guillem Çaera		Actos cortes Br. Real	500 fl.	A.26-2
Joan Mercader		Actos cortes Br. Real	500 fl.	A.26-2
Pere Joan de Valladolid	<u>porter</u>		50 fl.	A.12-3
Sanxo de Belxit	<u>porter</u>		50 fl.	A.12-3
Pedro de Xea	<u>porter</u>		50 fl.	A.12-3
Bernat Cervera	<u>porter</u>		25 fl.	A.12-3
Steve Martinez	<u>porter</u>		25 fl.	A.12-3
Vicent Gil	<u>verguer</u>		20 fl.	A.12-3
Pere Bertran	doctor en decretos	Examinar los fueros tra <u>ta</u> bajo Br. Eclesiástico	100 fl. 100 fl.	R.10-4 R.10-4
Ferrer Ram	Síndico	Venta de censales	400 fl.	R.18-4

CUADRO IV (Cont.)

GASTOS DE LAS CORTES APROBADOS POR LOS DIPUTADOS EN 1404

TITULAR	CONDICION	CAUSA	CANTIDAD	FECHA
Francesc Blanch	licenciado en leyes	Examinar los fueros	200 fl.	R.22-4
Guillem Ponç	secretario real	Derecho sello y firma y despacho de diversos privilegios	800 fl.	A.7-5
Ramon Çescomes	protonotario real	Derecho de sello	2.204 fl. 6s.	R.10-5
Pere Micó	notario	Pago del escribano y re misión de 13 cartas	11 fl. 8di	R.13-5
Antoni López	notario	Despacho escrituras	50 fl.	A.24-5
Pere Fariza	notario		25 fl.	A.24-5
Miguel de Poyo	posadero real	Por obtener alojamiento en Segorbe y Castellón	20 fl.	A.24-5
Pere Peregrí	canónigo	Por desperfectos en la catedral	30 fl.	A.24-5
Mateu Caro	canónigo	Por desperfectos en la catedral de Segorbe	30 fl.	A.24-5

CUADRO IV (Cont.)

GASTOS DE LAS CORTES APRCEBADOS POR LOS DIPUTADOS EN 1404

TITULAR	CONDICION	CAUSA	CANTIDAD	FECHA
Síndico monasterio San Agustín, Castellón		Por las Cortes	10 fl.	A.24-5
Pascual de Peralta	notario	Ordenar los fueros	40 fl	A.24-5
Pere Joan	clavario	Convite	25 fl. 2s. 5di.	R.26-5
Jacme Climent	<u>verger real</u>	Trabajos en Castellón	5 fl.	A.5-6
Joan Eximeno	maestro Teolo gia, confesor reina	Procuraciones y sermones	50 fl.	A.5-6
Joan Masses	Confesor obispo	Procuraciones y sermones	40 fl.	A.5-6
Pere Daviu	ciudadano Játiva	Estancia en Valencia	45 fl.	R.1-7
Sperandeu Cardona	Vicencanci- ller		500 fl.	A.29-7
Joan Dezpla	Tesorero real		500 fl.	A. 29-7
Domingo Masco	Doctor en leyes		500 fl.	A. 29-7

CUADRO IV (Cont.)

GASTOS DE LAS CORTES APROBADOS POR LOS DIPUTADOS EN 1404

TITULAR	CONDICION	CAUSA	CANTIDAD	FECHA
Jacme Pastor	tesorero reina		500 fl.	A.29-7
Joan Brusqua			100 fl.	A.29-7
Antoni Boquet	vecino Al- cira	Estancia Valencia	25 fl.	A.14-8
Salvador Dezpuig	notario es- cribano real		20 fl.	A.18-8
Pere Lorenç	notario		372 fl. 8s.	A.18-2- 1405
Pere Fariza			25 fl.	A.18-2- 1405
Pere Çabata			100 fl.	A.18-2- 1405

(1) Los datos de este cuadro proceden de A.R.V., Generalidad 4930 (bis)

(2) A, significa acuerdo; R, recibo o albarán.

mismo capítulo, por lo que no nos parece oportuno extendernos más aquí. Allí veremos a los diputados emitiendo las órdenes de pago por todos los conceptos y como titulares de todo tipo de contratos y actividades relacionadas con la oferta.

Pueden, así mismo, exigir las deudas por cualquier concepto compartiment, generalidades, etc., empleando la vía que consideren más oportuna, sin que ésta sea apelable ante ningun tribunal -capítulo XV-. Las ejecuciones se hacen a través del alguacil o porter propio o real (40) e incluso de otras autoridades locales (41), y recaen tanto sobre particulares (42) como sobre colectivos (43).

No siempre su actuación es negativa, en ocasiones autorizan la ampliación del plazo para pagar las cantidades pendientes (44).

La retención, por parte de algun alguacil o porter, del dinero recibido obliga a los diputados a ordenar su apresamiento para que de razón del mismo (45). Similar procedimiento se emplea con otros deudores; el capítulo XIX autoriza incluso la muerte (46).

Corresponde también a los diputados resolver - las dudas que surjan en torno a los capítulos de la oferta, aconsejados por su asesor. Deben, como en otras reuniones decisorias, estar representados los tres brazos y sus acuerdos no se podrán recurrir ante ningun tribunal (47).

1.1.4 Derechos

Estos, como el resto de funcionarios, pueden ejercer su cargo directamente o a través de segundos. Las delegaciones, que deben hacerse ante notario, son necesarias si tenemos en cuenta la condición personal - de cada individuo y el período, especialmente agitado, en el que deben desempeñar su función (48). Si el asunto es muy grave, se solicita la presencia del titular - (49). Este puede expresar su opinión por carta si su situación personal le impide acudir al lugar de la convocatoria (50).

Los diputados suelen también subdelegar ciertas funciones, especialmente el arrendamiento de las rentas reales que usufructúan (51) o de algunas generalidades (52), así como determinados acuerdos sobre gratificaciones (53).

Las Cortes les conceden, además, por la realización de todos estos trabajos un salario de 2.000 sueldos. Como puede apreciarse en el cuadro II, esa cantidad sólo la reciben en el período establecido por la curia, es decir, durante seis años; pasado este tiempo, a partir de 1410, su remuneración queda reducida a 1.000 sueldos, cantidad que adoptarán las Cortes de 1418.

Su actividad fuera de la ciudad de Valencia, pero dentro del reino, les supondrá una dieta de 22 sueldos; si han de salir del reino esa cifra ascenderá a 30 suel--dos diarios, además de la remuneración fijada. Su estan--cia en Valencia o su venida a la capital para resolver --asuntos de la Diputación no añade ninguna cantidad al sa--lario.

CRIDA DELS CAPITOLS CONFERENTS

per la Administracio y exaccio del nou dret
de General del vi, introduhit per la paga
del servici offert per lo present Regne
a sa Magestat, en les Corts celebra-
des en la vila de Monço
en lo Any

M. DC. XXVI.



EN VALENCIA,

Per Iuan Batiste Marçal junt a Sant Marti.

M. DC. XXVII.

REPRESENTACION DE LOS GRABADOS QUE CONTIENEN LOS SELLOS

DE LOS TRES BRAZOS: MILITAR, ECLESIASTICO Y REAL

Aunque las Cortes no establecen nada al efecto, los diputados acuerdan gratificaciones para los que realicen determinados trabajos. Estas alcanzan incluso a los diputados; aunque la recompensa, en este caso, es menor (54).

1.2 Los diputados y las Cortes

Los diputados no sólo se ocupan de poner en marcha todas las funciones otorgadas a su oficio por las Cortes, sino además abarcan, dentro de la asamblea, otras atribuciones. Unas por designación de la misma, es el caso de reparto de los cinco mil florines destinados a los damnificados a causa de las guerras con Cerdeña (los beneficiarios, la causa, la cantidad percibida y otros conceptos están contenidos en el cuadro V), el pago de 2.000 florines al virrey, nombrado a causa de los bandos (55), control de las cuentas del síndico de las Cortes (56), etc. Otras cuestiones las afrontan por propia iniciativa, notificación de nuevos fueros, como el que anula el dret de borregatge, carnatge, erbatge y otros derechos. Los diputados, para no perjudicar a los que los tienen arrendados, compran su derecho, comunicando a todo el reino que a partir del 1 de enero de 1405 no podrá ser exigido (57). También, se ocupan de solicitar prórrogas cuando surge alguna cuestión entre los brazos (58). Al tiempo que conceden al rey ayudas, sobre el dinero destinado a la redención de patrimonio (59) o determinadas garantías (60). Así mismo, disponen la copia de determinados fueros o actos de Cortes, con ellos relacionados, como justificantes de los derechos a ellos atribuidos (61).

CUADRO V

PAGOS A LOS DAMNIFICADOS A CAUSA DE CERDEÑA SEGUN ACUERDO 16-11-1406 (1)

TITULAR	PROFESION	CAUSA	JUSTIFICANTE	CANTIDAD ADEUDADA	CANTIDAD ADJUDICADA	COBRADOR	AÑO DEL COBRO
Domingo Olzina	mercader	trigo	Gerona 25-2-1405	24.173 s. 3 di.	6.600 s.	el mismo	1407
Berenguer Femades	mercader	vino	Monzón 12-11-1383				
		trigo	Barcelona 12-8-1386	32.567 s. 10 di.	6.600 s.	sus herederos	1408
Francesco Oliver	mercader	trigo	Monzón 11-6-1376	12.442 s. 10 di.	2.200 s.	sus herederos	1408
Bernat Cerda		vino	Valencia 2-10-1382	5.614 s.	1.650 s.	sus herederos	1408
Arnau Alegre		lana y queso	8-10-1382	3.750 s. 11 di.	2.750 s.	su heredero	1408
Mateu Vidal		trigo	Barcelona 12-12-1375				1407
		lana	Barcelona 22-12-1375	88.533 s. 9 di.M	16.500 s.	sus herederos	
		pieles	Barcelona 3-1-1376				
			Valencia 18-8-1382				
Pere Martin	mercader	trigo	Valencia 3-4-1404	64.751 s. 10 di.M (3)	7.150 s.	el mismo	1407
Jacme de Vich	mercader	lana	8-10-1382				1408
		cera	8-10-1382	2.464 s.	550 s.	sus herederos	
		comino	8-10-1382				
Marti de Sayes		galeota de	21-4-1404	8.800 s.	2.750 s.	el mismo	1408
		XXII bancos					
Guillem Vidal	mercader	trigo	19-1-1394	37.172 s. 11 di.	5.500 s.	Constanza por compra a sus herederos	1408
Guillem Pedro	mercader	trigo	Barcelona 17-10-1405	3.511 s. 6 di.	550 s.	el mismo	1408
Suma total				283.782 s. 11 di	52.800 s.(3)		

(1) El cuadro ha sido elaborado a partir de

(2) Esa cantidad es la suma de la deuda

(3) Los 200 florines que sobran, por acuerdo

los datos del A.N.V. Generalidad 4930 (bis) f. 318-318v² y los asientos de clavería.

23.125 s. 8 di. y el interés fijado en 2 s. por 100 s.

de los diputados, se entrega a su escribano.

1.3 Los diputados y su entorno

Los diputados no limitan su actividad a la aplicación de lo legislado o relacionado con las Cortes. Como representantes del reino "E com lo offici de la Diputació representàs tot lo regne" (62) asumen funciones más amplias de conformidad con los múltiples aspectos de la realidad valenciana del cuatrocientos, según se puede apreciar ampliamente en el apéndice documental.

Los veremos intervenir en la pacificación de los bandos, a fin de resolver los problemas de orden público - que el reino viene arrastrando, desde finales del siglo - anterior. Participar en la defensa de la corona, a través de consejos y donativos al monarca, con ocasión de las revueltas provocadas tras la sentencia de Caspe. Mantener - la integridad constitucional a través de la denuncia de - los contrafueros, cuya defensa consideran que les corresponde especialmente. Colaborar en embajadas y buscar soluciones para la mejor relación con los estados vecinos, en orden a obtener mayores beneficios de los impuestos relacionados con el comercio. Sugerir a instituciones homónimas el mantenimiento de la legalidad vigente, cuando se - actúa en contra de los intereses de los mercaderes valencianos. Proporcionando o demandando información a las mismas en determinados casos y circunstancias. Presionar al rey, como poseedores de los fondos de las Cortes, para obtener mayores privilegios. Enviar misivas o mensajeros al monarca para solicitar o recomendar la ocupación de determinados puestos. Su actividad, pues, la podemos englobar dentro de la triple esfera económica, social y política.

Si no hemos especificado, a pesar de su interés, cada uno de los puntos enunciados es porque consideramos a los diputados como máximos responsables del organismo y su actividad se puede asimilar a la de aquel. Al significado y sentido de la Generalidad en ese período estará dedicada la tercera parte de este capítulo.

2. Los clavarios

Los clavarios, encargados de controlar y llevar las cuentas del dinero ofrecido por las Cortes, surgen en la convocatoria de 1362. Su función minuciosamente reglamentada, se verá reflejada en las Cortes de 1364. Los críticas circunstancias por las que atraviesa el reino hacen que a partir de 1365 se produzca una conjunción diputados-clavarios. No los encontraremos nuevamente hasta finales de siglo, cortes de 1388-1389. Las cortes de 1401-1407 suponen, como en el caso de los diputados, la consagración de los clavarios con unas atribuciones determinadas bastante semejantes a las que se les encomendaron en su origen.

2.1 Su estatuto jurídico

Las Cortes se ocupan no sólo del estatuto jurídico de los diputados, sino que crean además cargos intermedios con funciones específicas, a fin de obtener mayor operatividad y en base a experiencias anteriores.

Pasamos a ocuparnos ahora de los clavarios, encargados de regir las cuentas; aquí seguimos la pauta marcada en el apartado anterior, la aplicación de la ley más que la letra de la misma.

2.1.1 Elección y nombramiento

Se procede en primer lugar al nombramiento de los individuos de cada brazo, que han de desempeñar el cargo, encomendando, al nominado por el brazo real, el dinero y los libros de cuentas. Todos los individuos designados en este período han sido recogidos en el cuadro VI, en el que se anotan las variaciones producidas durante este tiempo por muerte de los titulares.

El trámite del nombramiento, que como en el resto de escalas corresponde a los diputados, ha sido ya tratado. Aquí sólo vamos a incidir en los cambios del brazo real, por las circunstancias que confluyen.

Pere Joan, nombrado clavario por las Cortes, - tras varios años de regir su oficio, se encuentra, por razones de edad y estado físico, incapaz para seguir, sobre todo a la muerte del cambista al que había encomendado los pagos, razón por la que solicita de los diputados - que designen sucesor. Estos, de acuerdo con lo establecido y teniendo en cuenta la situación, proceden a una nueva elección. Los candidatos son Bertomeu Crúilles, Joan Torregrosa, Ferrando Garsia y Berenguer Minguet; nombrando al primero. Su negativa a aceptar el cargo y la huída a causa de la peste de los dos últimos (63) determina la selección de Torregrosa. Hasta aquí todo se ajusta a lo previsto pero no en vano estamos a finales de 1410. - Los diputados ausentes, consultados por carta, no deben estar de acuerdo (64); en febrero de 1411 se plantea todavía el mismo problema. El propuesto en esta ocasión es Pere Darfies al que se exigen ciertos compromisos (65). El estado de Joan no permite la renuncia, por lo que no

CUADRO VI
CLAVARIOS TITULARES 1404

AÑO	BRAZO ECLESIASTICO	BRAZO MILITAR	SUELDO ANUAL INDIVIDUAL
1404	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1405	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1406	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1407	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1408	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1409	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	2.000 s.
1410	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1411	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1412	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1413	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1414	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1415	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1416	Francesc Daries Préposito de la Catedral	Berenguer Vives de Canemars caballero	1.000 s.
1417	Francesc Daries Préposito de la Catedral	(4)	1.000 s.
1418	Pedro Fernández de Uxer comendador de Montalbán	Joan de Sent Feliu caballero	500 s.

- (1) Pare Joan muere en febrero de 1411. Su hijo ejerce seis meses a parti
 (2) Ferrer Ram comienza el 21-4-1411 muere el 30-3-1417.
 (3) Ejerce el cargo en su nombre.
 (4) Muere antes que Ferrer Ram, eligen a su hijo.
 (5) Nombrado para regir la claveria 21-4-1417.
 (6) Otra fuente que confirma algunos de estos datos es Generalidad 2642.

O VI

LARES 1404-1418

SUELDO ANUAL INDIVIDUAL	BRAZO REAL	SUELDO ANUAL INDIVIDUAL	FUENTE (6)	
			4930 (bis)	
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	46-59-61	
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	127	
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	232	679/28
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	341	679/61vº
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	441	679/98vº
2.000 s.	Pere Joan	2.500 s.	384 vº	679/133 vº
2.000 s.	Bernat Joan (1)	2.500 s.	561	679/156 vº
2.000 s.	Ferrer Ram (2)	2.500 s.		679/175vº 681/39vº-46vº
1.000 s.	Pere Gil (3)	2.500 s.		681/39-68-73
1.000 s.	Pere Gil	2.500 s.	690	681/73 682/38
1.000 s.	Pere Gil	2.500 s.	820vº-748	682/35-136-87
1.000 s.	Pere Gil	2.500 s.	748-801	682/87-120
1.000 s.	Pere Gil	2.500 s.	792	682/116-145- 166
1.000 s.	Francesc Siurana (5)	2.500 s.	829	682/155vº- 265
500 s.	Daniel Mascaros	2.500 s.		684/107-113 vº

es a partir del 29-9-1410.

2642.

es posible el nombramiento (66); entretanto se ordena la custodia de los documentos, que obran en su poder, (67) y se trata de coordinar la reunión de los diputados, nada fácil dadas las circunstancias. Finalmente muere el clavario sin renunciar (68).

A principios de abril, se convoca nuevamente a los diputados para proceder a la elección (69). El día de la reunión, sólo están presentes los del brazo real. El eclesiástico ha enviado dos subdelegados y el militar no se presenta; Eximén Pérez alega un ataque de podagra. En estas circunstancias, dado que falta representante de este brazo, no se puede proceder a la designación que se pospone para el 4 de mayo. Ferrer Ram queda, entretanto, encargado de las cuentas del clavario (70).

La reunión de mayo tiene el mismo defecto de forma, Eximén Pérez remite una carta a causa de su enfermedad y Pero Pardo no se presenta, por ello se mantiene el encargo hecho a Ram y se prorroga la designación (71). Esta sufrirá nuevas dilaciones y en noviembre de 1412 no se ha procedido todavía al nombramiento (72).

Ferrer Ram, que es diputado, ejercerá por delegación las funciones de clavario, que desempeñará hasta su muerte en 1417 (73).

Inmediatamente después se designa un nuevo regente de la clavería, ante la proximidad de nuevas Cortes (74). A finales de julio, al mes aproximado de su comienzo, los diputados eligen todos los cargos vacantes en ese momento (75).

La agilidad demostrada en esta ocasión pone en evidencia que los hechos anteriormente narrados no se -

deben a la negligencia de los diputados en el cumplimiento de su función, sino a las características por las que atraviesa el reino.

Son los años difíciles en que el gobernador - procede contra los intereses de la Diputación, ya sea tomando fondos o designando nuevos diputados (76). Esta - circunstancia y la peste dispersan a los diputados y dificultan sus decisiones.

2.1.2 Deberes y atribuciones

Las Cortes -capítulo IV- les imponen para el - mejor cumplimiento de su misión la residencia en Valencia.

Esta norma no se sigue estrictamente (77), en ocasiones, son los propios diputados los que eximen temporalmente de su cumplimiento (78). La presencia de todos ellos es necesaria para la rendición de cuentas, obligación establecida en el capítulo XVIII de las Cortes, que debe efectuarse durante su administración o en un plazo máximo de seis meses después de concluida aquella.

La cancelación no se hace a plazo fijo, los - dos primeros años se cierran anualmente en los primeros meses del ejercicio siguiente; el resto, como puede observarse en el cuadro X, no. Los últimos años de la Clavería de Pere Joan y sus hijos, a pesar de los intentos de los diputados en 1408 y 1409 (79), no serán cerrados hasta 1414.

Bernat Joan, heredero del clavarario, queda obligado a la Generalidad en 3.507 libras 7 sueldos y 6 dineros, saldo positivo a la misma según los contadores - (80).

La dinámica seguida para cerrar los ejercicios consiste en la entrega a los contadores, una vez supervisadas por los diputados, de los libros de la clavería, -acompañados de los justificantes respectivos (81). Los clavaros no pueden efectuar ningún pago superior a 22 sueldos si no se les presenta albarán de los diputados, -dirigido a los titulares de la clavería y con los sellos de los tres brazos (82).

2.1.3 Derechos

El ejercicio de sus funciones les da derecho al cobro de un salario, que queda fijado por las Cortes -capítulo IX- en 1.500 sueldos para el del brazo eclesiástico y militar y 2.500 para el del real, dado que su tarea es mayor, ya que es al que se le encomiendan los libros.

La decisión de las Cortes es recurrida por los primeros, que alegan el mayor sueldo cobrado por estos -funcionarios en años anteriores, siendo el trabajo menor, los diputados acuerdan adoptar la cifra de 2.000 sueldos (83). Ello explica la cantidad consignada como salario en el cuadro VI, aunque como en el caso de los diputados, disminuye a partir de 1410.

3. Los administradores

Este es el primer cargo surgido en las Cortes -como responsable del donativo -1329 y 1342-. Hasta las cortes de 1364, no adquieren la acepción de jueces encargados de dirimir las cuestiones surgidas en torno a las ge-

neralidades, función encargada a tres individuos en las Cortes de 1403.

Entre ambas fechas -1364 y 1403- sólo encontramos desempeñando ese oficio a tres individuos en las comisiones resultantes de las Cortes de 1367 y 1375-1376. - Así pues, éste como los otros cargos no surge de la nada legislativa ya que cuenta con antecedentes más claros y menos equívocos; aunque estén ausentes en la normativa sobre la administración en bastantes Cortes, sirvan de ejemplo las de: 1365, 1369, 1371 y 1373-1374.

3.1 Su estatuto jurídico

Este oficio, como los siguientes ordenados por las Cortes, está creado con una finalidad muy concreta, - recogida en escasos artículos y en los que se atiende a los aspectos ya expuestos en los otros cargos. Lo escueto de la ordenación y la escasez de noticias procedentes de su actividad limitan nuestra exposición. Intentaremos, - sin embargo, que, como en apartados anteriores, quede - claramente explicitado todo lo referente a este cargo.

El capítulo V de las Cortes determina que sean elegidos tres administradores de las generalidades y la misión que a estos les corresponde: juzgar y resolver todas las dudas y cuestiones que surjan en torno a ellas.

Las mismas Cortes designan al individuo de cada brazo que debe desempeñar este cargo. Estos, como puede observarse en el cuadro VII, son los mismos durante todo el período.

ADMINISTRADORES TITULARES 1404-1418

AÑO	BRAZO ECLESIASTICO	BRAZO MILITAR	BRAZO REAL	SUELDO ANUAL INDIVIDUAL	PUNTO	
					4930(bis)	
1404	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	43 vº	
1405	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	133 vº	
1406	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	245 vº	679/30vº
1407	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	358	679/11vº
1408	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	455	679/104
1409	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	1.000 s.	400vº-645	679/162
1410	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	645	679/163vº
1411	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	592-602	681/23vº
1412	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.		681/37vº
1413	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	691 vº	679/14vº
1414	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	720 vº	682/49 vº
1415	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	756 vº	682/59 vº
1416	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	792	682/116
1417	Pere Ros Bachiller en Decretos	Bernat Scorna Caballero	Pere Passadores ciudadano Valencia	500 s.	835 vº	682/157
1418	Gil Sanxer Manyoç	Jaume Romeu	Bernat Abri	500 s.		683/147º

La misión encomendada por las Cortes obliga a los diputados a adoptar determinados acuerdos; para facilitar su función les proveen de sellos (84), asignan lugar para establecer su tribunal (85), determinan el sueldo que deben recibir los subdelegados de los administradores que hacen sus veces en determinadas villas y lugares reales (86), etc.

Las zonas que gozan de subdelegados, así como los individuos que desempeñan el cargo, salario y otros datos, han sido reseñadas en el cuadro VIII. En el mismo se aprecia que, a pesar del acuerdo de los diputados sobre el sueldo que corresponde al titular de Onda -200 sueldos- éste no lo percibe íntegro. La explicación la encontramos en una resolución posterior de los mismos, en la que se rebaja su sueldo al sustraer de su jurisdicción la baronía de Arenós, donde se nombra titular a petición del duque de Gandia (87).

Los diputados, no sólo se ocupan de su creación y salario, en ocasiones y por determinadas circunstancias proceden a la sustitución de titulares (88).

El desarrollo de su actividad no nos ha legado testimonios escritos, sólo disponemos de los escasos datos que los diputados nos proporcionan. Deben, a requerimiento de los compradores y mediante bando, comunicar las penas en que incurren los infractores de las generalidades y proceder contra aquellos que contravengan lo establecido (89). Así mismo, tanto los titulares como sus delegados, son los encargados de ejecutar las ordenes de los diputados con respecto a las generalidades, cuya finalidad principal es evitar el fraude (90).

CUADRO VIII

SUBDELEGADOS DE LOS ADMINISTRADORES 1404-1417

LOCALIDAD	NOMBRE	OFICIO	VECINO	NOMBRAMIENTO	SUELDO(1)
ALCIRA	Bertomeu Enyech d'Arandiga Francesc Martorell (2)		Alcira	25-12-1403	200/100 s.
BARONIA DE ARENOS	Joan Galve (3)	notario	Villahermosa	10- 3-1405	100/50 s.
CASTELLON	Pasqual Ferrando(3)	notario	Castellón	25-12-1403	200/100s.
GANDIA	Bernat Oliver	pañero	Gandia	25-12-1403	200/100s.
JATIVA	Pere Daviu		Játiva	25-12-1403	300/150 s.
MORELLA	Francesc Aguiló	jurisconsulto		25-12-1403	300/150 s.
ONDA	Bertomeu Macià Francesc Granell(4)		Onda	10- 3-1405	100/50 s.
ORIHUELA	Berenguer de Vimbodi Antich Albaredes(5)	notario	Orihuela	25-12-1403	200/100
SAGUNTO	Tomas Vives de Canemars			25-12-1403	200/100
SAN MATEO	Gabriel Moragues		San Mateo	25-12-1403	200/100
SEGORBE	Ferran Eximenez		Segorbe	25-12-1404	200/100

(1) La segunda cantidad a partir de 1409

(2) Comienza su función en 1411, sólo tenemos datos hasta 1412

(3) Sólo hemos encontrado datos de su gestión hasta 1416

(4) Ejercen el cargo alternativamente. Bertomeu los años impares comenzando 1405

(5) Antic Albaredes inicia su gestión la Navidad de 1404

El ejercicio de su cargo supone a los tres administradores, independientemente del brazo que representen, un salario de 1.000 sueldos -capítulo X-. El cual, y como viene siendo habitual en los otros cargos, queda reducido a la mitad en 1410.

Los capítulos de arrendamiento atribuyen a los administradores la resolución verbal e inapelable de todas las cuestiones surgidas entre los arrendatarios y los sujetos pasivos del impuesto, así como de resolver las dudas que surgan en torno a las distintas generalidades y sus capítulos.

4. Los contadores

Este es el último eslabón administrativo del que se ocupan las Cortes. El nombramiento de las restantes escalas queda a cargo de los diputados como una más de sus muchas tribuciones.

Los primeros datos sobre esta función se remontan a las cortes de 1367; en esta primera reunión se designan ya seis miembros, dos por brazo, número que se consolidará en el futuro, sus atribuciones son más amplias y serán restringidas en la siguiente asamblea celebrada en 1369-1370.

A partir de esta fecha, podemos considerar este oficio claramente definido. Lo encontramos reseñado en todas las Cortes posteriores, 1371, 1373-1374, 1375-1376, 1382-1384 y 1388-1389, con las mismas características y el mismo número.

Este es uno de los pocos cargos sobre los que hemos hallado documentación anterior al período acotado para nuestro estudio; en 1390 nos encontramos regentando temporalmente el oficio al Maestro de Montesa y Pere Bordet por el brazo eclesiástico, a Eximén Pérez de Arenós y Pasqual Maçana por el militar y a Bernat d'Alpicat y - Miquel Sorio por el real (91).

4.1 Su estatuto jurídico

Este cargo surge de las Cortes principalmente para controlar la gestión de los diputados a través de - las claverías, y se encomienda -capítulo VI- a dos miembros de cada brazo. Los designados por la asamblea y los cambios de titular producidos por vacante hasta 1418 se recogen en el cuadro IX.

La tónica seguida por los diputados, para cubrir las vacantes de este período, se ajusta a lo ordenado en las otras escalas. Las producidas por muerte se resuelven según el momento en que se originan. La acaecida en 1417 se cubre ese mismo año, mientras prosigue la celebración de las Cortes que designará un nuevo titular; la ocurrida en 1410, en la persona de Antoni Boquet, sufre como ya hemos visto en otros casos sucesivas dilaciones, no produciéndose el nombramiento hasta 1413 (92); aunque venga - ejerciendo el cargo con anterioridad (93).

Caso aparte es la sustitución de Pere Valls, su renuncia se presenta acompañada por la subdelegación a favor del abad de la Valldigna; aceptada ésta por los dipu-

JUECES CONTADORES TITULARES

ANO	BRAZO ECLESIASTICO		BRAZO MILITAR	
1404	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Pere Valls Orden de Valldigna(1)	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1405	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1406	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1407	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1408	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1409	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1410	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1411	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1412	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1413	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1414	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1415	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1416	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut	Francesc d'Es
1417	Antoni Tolsana Clavario de Montesa	Luis Rull Abad de Valldigna	Ramón de Vilaragut (3)	Francesc d'Es
1418	Jacme Roca	Berenguer Domenech	Juan Pardo de la Casta	Jacme Scrivà

(1) Pere Valls, monje de Valldigna, renuncia a favor del abad el 11-1-1404.

(2) Cobra a partir de ese año pero el acta de nombramiento es de 13-6-1413.

(3) Muere el 20-7-1417. El 31 del mismo mes se procede a cubrir la vacante.

NOIX

TULARES 1404-1418

	BRAZO REAL		SUELDO ANUAL INDIVIDUAL	FUENTE	
				4930 (bis)	
'Esplugues	Joan Suau	Antonio Boquet Alcira	1.000 s.	121 vº	
'Esplugues	Joan Suau	Antoni Boquet Alcira	1.000 s.	294	
'Esplugues	Joan Suau	Antoni Boquet Alcira	1.000 s.		679/57vº
'Esplugues	Joan Suau	Antoni Boquet Alcira	1.000 s.		679/93
'Esplugues	Joan Suau	Antoni Boquet Alcira	1.000 s.		679/129 vº
'Esplugues	Joan Suau	Antoni Boquet Alcira	1.000 s.		679/154 vº
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell (2)	500 s.		679/175 vº 681/37 vº-105
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		679/177 vº 681/27-33
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		681/68-105
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		681/100 vº-105
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		682/76
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		682/110 vº
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		682/146
'Esplugues	Joan Suau	Francesc Martorell	500 s.		682/165 vº
và	Joan Ferrando	Genis Silvestre	500 s.		683/130 vº-132 vº

tados, no se procederá a nuevo nombramiento (94); sin embargo, no será reconocido como titular, ya que debe ejercer personalmente sus funciones y no tiene capacidad para subdelegar (95).

El capítulo X completa sus obligaciones, además de cancelar las cuentas, deben actuar como consejeros de los diputados cada vez que sean requeridos para ello. El período de definición y cierre de la contabilidad de los clavarios queda establecido en cuatro meses como máximo, una vez las cuentas les hayan sido entregadas por los mismos -capítulo XVIII-. El incumplimiento del plazo acarrea como sanción la pérdida del salario.

Su agilidad en el cumplimiento de su misión se puede apreciar en 1405, convocados los titulares o sus subdelegados a 12 de febrero para proceder a la cancelación del ejercicio de 1404 (96), el acta de cierre del mismo se fecha sólo seis días más tarde (97). Similar prontitud se observa en 1406 (98). El acta notarial del primer año se atiene a lo reglamentado en las Cortes, estando presentes todos los contadores; aunque es suficiente con una representación de cada brazo. En ella se precisan los conceptos y las cantidades así como el balance positivo o negativo producto de las mismas.

Los contadores, además de levantar acta del cierre del ejercicio, anotan por separado, al final del libro recibido, la suma de los asientos del total de entradas y salidas, el saldo positivo o negativo a favor de la institución y el responsable de hacerlo efectivo.

Finalmente anotan la fecha de definición o - cierre de las cuentas, el notario que guarda copia de este acto y, en el caso de cantidades impagadas, determinan que se registren al inicio de la siguiente clavería, para que no caigan en el olvido y puedan ser recuperadas (99).

Las claverías nos han permitido -no existen ca si protocolos y notales para ese período- elaborar el - cuadro X donde se recogen las fechas de cierre y saldo.

CUADRO X
FECHAS DE CANCELACION Y SALDO

EJERCICIO	FECHA CIERRE	SALDO
1404	18-2-1405	+ 11.058 li. 11 s. 6 di.
1405	21-6-1406	+ 11.876 li. 14 s. 8 di. M
1406-1411	6-2-1414	+ 3.507 li. 7 s. 6 di.
1411-1413	12-2-1414	+ 8.214 li. 13 s. 10 di.
1414-1417	16-6-1418	+ 3.466 li. 17 s. 5 di.

Si atendemos a los controles de los contadores, el saldo de la Generalidad, como puede observarse en el cuadro X, es en todos los años que nos ocupa positivo. - No nos extendemos más sobre este punto porque dedicaremos nuestra atención en el próximo apartado al análisis detallado de los balances. Volvemos por ello a la fecha de - cierre o definición de las cuentas que es lo que ahora - nos interesa.

Se puede apreciar que, cancelados los dos primeros años los siguientes no responden a períodos concretos. El más anormal, sin embargo, es el período 1406-1411. El retraso es achacable, en este caso, a todos los cuerpos implicados, primero hay dificultades para que se reúnan los diputados y clavarios que deben repasarlos, después serán los contadores (100). Las circunstancias por las que atraviesa el reino no son, sin duda, ajenas a esta problemática (101).

Su función de consejeros se registra también en la documentación; con frecuencia, les encontramos en las reuniones de los diputados para resolver determinados asuntos (102).

El salario, como puede observarse en el cuadro IX y es habitual en otras escalas, se mantiene en 1.000 sueldos los seis años establecidos por las Cortes, después quedará reducido a la mitad.

5. Otros cargos

Las Cortes autorizan a los diputados a completar el organigrama establecido en la asamblea, mediante el nombramiento de otros oficiales necesarios para el cumplimiento de la función encomendada.

Los nombramientos que completan el escalofón administrativo de la Generalidad, cuya base legal es el capítulo VIII del donativo, son cuatro, escribano de la diputación (103), escribano de los administradores (104), asesor (105) y alguacil o porter (106).

Los nombres de los individuos designados, así como los salarios de los mismos, han sido recogidos en el

CUADRO XI
OTROS OFICIOS DE LA DIPUTACION
AÑOS 1404-1417

OFICIO	NOMBRE	TITULACION	FECHA NOMBRAMIENTO	SALARIO
Escribano de los administradores	Bernat de Vallseguer	notario	25-12-1403	600 s.
Escribano de los diputados	Jacme de Vallseguer	notario	29-9-1403	2.000 s.
Asesor	Joan Mercader	doctor en leyes	1-10-1403	1.000 s.
Alguacil	Bernat Bonshoms		25-12-1403	1.000 s.

AÑO 1418

Escribano de los administradores	Luis Guerau	notario		600 s.
Escribano de los diputados	Francesc Scolà	notario		2.000 s.
Asesor	Guillem Çuera			1.000 s.
Alguacil	Bernat Bonshoms			1.000 s.

cuadro XI. Las titulaciones son bastante elocuentes en cuanto a sus funciones se refieren, aunque en algunos cargos se especifican un poco más. Es el caso del escribano de los diputados, este cobra su sueldo por determinados conceptos, venta de generalidades, cartas del compartiment del brazo real, ápo^{ca}s y albaranes, ordenación de cuentas de General y los documentos de redención de censales. No se comprende en él lo que le será abonado por sus trabajos en las ventas de censales y otros documentos (107).

Sólo uno de estos individuos debe dar fianza - para ejercer su cargo, es el aguacil o portero; hay que tener en cuenta que es el único que puede manejar dinero del General, ya que es encargado, en muchas ocasiones, de proceder al cobro (108) y dispone de dinero para efectuar determinadas compras: cera, libros, etc. (109). Como puede observarse en el cuadro XI, es el único de todos ellos que se mantiene en su cargo después de las Cortes de 1418.

6. Sociología de los componentes de la Institución

Las Cortes son las primeras que determinan la composición de cada una de las escalas que forman el organismo, otorgando igual representantividad a cada uno de los tres estamentos que componen la asamblea.

La designación de los titulares no se hace, sin duda, arbitrariamente sino que responderá a determinadas circunstancias. Hemos tratado de concretar la personalidad de cada uno de los miembros elegidos y su entorno. Las no ticias aportadas por la bibliografía no nos han permitido

en muchos casos comprender el relieve social de algunos de ellos, ya que carecemos de obras de conjunto que permitan la comparación; no obstante nos ha parecido de interés intentar aproximarnos a la personalidad de sus componentes, pues, que duda cabe que las figuras que están al frente de una institución, sobre todo en su período de formación, influyen en los derroteros de la misma.

Hemos agrupado, siguiendo la pauta proporcionada por las Cortes, los miembros de cada brazo que durante este período 1404-1417 estuvieron rigiendo la institución - desde sus diversos cargos; para pasar después, en la medida de lo posible, a ocuparnos de cada uno de ellos.

6.1 El brazo eclesiástico

El brazo eclesiástico se verá representado según las Cortes por Hugo de Lupià y Berenguer March, diputados; Francesc Daries, clavario; Pere Ros, administrador, y Antoni Tolsana y Pere Valls, contadores. A estos habría que añadir los incorporados por nuevo nombramiento, al producirse alguna vacante entre los anteriores y que son Gil Sanxex Munyoz, Nicolau de Proxita y Romeu de Corbera, diputados, y Luis Rull, abad de Valldigna, como contador. Lo que hemos podido averiguar de todos ellos, es, como puede apreciarse a continuación, más bien escaso.

Hugo de Lupià, obispo de Tortosa con anterioridad, pasa a la diócesis valentina el 29 de noviembre de 1398. Era miembro de la familia Lupià, señores de la villa de Bagés y castillo de Monistrol, en el condado de Rosellón. Asiste, como partidario que es de Benedicto XIII

al concilio de Perpinán (1408-1410) e interviene en la pacificación de las discordias entre Centelles y Vilarragut. Fallece el 11 de abril de 1427 (110).

Gil Sanxer Munyoz, canónigo de la catedral, será elegido por los cardenales adictos al Papa Luna como su sucesor con el nombre de Clemente VIII, cargo al que renuncia en 1429 poniendo fin al cisma de Occidente; con posterioridad fue nombrado obispo de Mallorca (111).

El segundo diputado de este brazo es Berenguer March, V Maestre de la orden de Montesa (25 de julio 1382), ayudó a Juan I a hacer frente a las rebeliones de Cerdeña; a principios del reinado de Don Martín fue confinado en Barcelona, la actitud de la Generalidad frente a este hecho será analizada posteriormente. Bajo su magistratura se une a esta orden, por bula papal, la de San Jorge de Alfama. Muere el 8 de marzo de 1409 (112).

Su sitio lo ocupan a su muerte, por la polémica entre el capítulo y el Papa, dos maestres Nicolau de Proxita y Romeu de Corbera. El primero, aunque ejerce el cargo de diputado, comparte el de maestre con Guillermo Raimundo Lemán y Cervellón hasta la anulación del nombramiento de ambos. Los únicos datos que hemos encontrado nos dicen que era comendador de Perpuxent (113). Su significación en el reino la evidencia, el hecho mismo de su elección por el capítulo de la orden de acuerdo con la tradición para cubrir las vacantes al frente de la misma.

Romeu de Corbera será el nuevo maestre tras el paréntesis anterior, nombrado el 25 de julio de 1410, toma posesión del cargo el 10 de octubre. Embajador real y

legado apostólico en Sicilia a finales de 1412. Al año siguiente, lo encontramos participando en la defensa de la isla en la que desempeña el cargo de virrey. Posteriormente y hasta su muerte, acaecida en Valencia en septiembre de 1445, desempeña múltiples cargos y protagoniza numerosas embajadas reales. En 1429 es nombrado virrey y - capitán general del reino de Valencia (114).

Los diputados de este brazo, tal como hemos visto, son el obispo de Valencia y el Maestre de la Orden de Montesa, personajes relevantes dentro del reino, los datos con respecto al resto de cargos son más escasos.

Francesc Daries, pavorde de la catedral, que ocupa el puesto de clavario, sólo lo encontramos en ocasiones como subdelegado del obispo en la función de diputado (115), así como formando parte de alguna comisión de las Cortes (116).

De Pere Ros, presbítero, que ejerce como administrador, sólo sabemos que interviene en algunas comisiones de las Cortes (117).

Los contadores son más significativos, Antoni Tolsana es clavario de Montesa (118) y Pere Vall, que pertenecía al monasterio de la Valldigna, renuncia a favor de su abad al ser nombrado prior de Montesa (119).

6.2 Brazo militar

Los representantes de este brazo elegidos por las Cortes son Eximén Pérez de Arenós y Pero Pardo de la Casta, diputados; Berenguer Vives de Canemas, clavario; Bernat Scorna, administrador, y Ramon Vilaragut y Francesc

d'Esplugues contadores. Sólo se producen dos vacantes, una en la clavería en la que se elige al hijo del titular, para que continúe el oficio; otra entre los contadores a la muerte de Vilaragut, cuyo sucesor no nos ha sido posible determinar dado el estado del acta de su nombramiento.

Eximén Pérez de Arenós era consejero y camarlengo de Juan I, señor de Alberique, Culla, Benifarag y la Toya (120). En 1389 le encontramos desempeñando las funciones de camarero real y Gobernador de Cerdeña (121). A la muerte de Juan I en 1395, y por orden de doña María, es apresado junto con otros nobles, acusados de abusos durante el reinado (122).

El virrey, por orden real, le prohíbe en 1406 la entrada en la ciudad por su vinculación a las luchas nobiliarias que enturbian la paz (123). Los diputados, en atención a su oficio (124), obtienen la anulación del mandato (125).

Pero Pardo de la Casta, el otro diputado de este brazo, casó con doña Carroza de Vilaragut, señora de Albaida y Corbera (126), y se vió también envuelto en las refriegas nobiliarias de su época (127); a las reuniones de la Diputación acude, en ocasiones, acompañado del alguacil (128). En 1419 le encontramos ejerciendo el cargo de justicia criminal (129).

Berenguer Vives de Canemars, sabemos que esta familia estaba asentada en Sagunto y que eran señores de Benifairó, pero de Berenguer no hemos encontrado ninguna noticia (130).

A Bernat Scorna lo encontramos ejerciendo - algunos cargos públicos, jurado en los años 1400-1401 y 1405-1406, y justicia civil en 1415 (131).

Francesc d'Esplugues, uno de los jueces conta dores, se ve inmerso también en la problemática nobiliaria a finales del siglo XIV. Sin embargo, en el siguiente lo veremos tanto al frente de diversas embajadas del Consejo (132), como ocupando cargos públicos, justicia criminal en 1402 y 1416 y civil en 1415 (133).

Ramón de Vilaragut es, entre todos los miembros de la Diputación el que tenemos más claro; aunque las noticias no son tampoco demasiado precisas y abundantes. Es el primogénito de Don Antonio y por lo mismo señor de Olo cau. Sirvió a Don Juan, a Don Martín y a su hijo (134). Caso con doña Felipa de Vilanova, hija del señor de Pe go (135). Según Gutierrez del Caño, en su tiempo alcanzó la familia el mayor apogeo y poderío, sustituyendo a los Soler como rivales de los Centelles (136).

6.3 Brazo real

Los designados por este brazo, para desempeñar las funciones inherentes a la Diputación, son Guillem Cae ra y Ferrer Ram, diputados; Pere Joan, clavario; Pere Pa sadores, administrador, y Joan Suau y Antonio Boquet, con tadores. Uno de los diputados, Ferrer Ram, y uno de los - contadores, Antoni Boquet, integran estas escalas como - delegados de las villas reales; el primero es de Morella y el segundo de Alcira. El síndico de Morella, como villa real más antigua con voto en Cortes, ostenta la dignidad de diputado.

Pasamos pues a ocuparnos de los restante miem
bros de este brazo. En el período 1390-1420 les vemos uni
camente desempeñando el cargo de jurados durante algunos
años.

Guillem Çaera 1395-1396 y 1399-1400.

Pere Joan 1402-1403.

Pere Passadores 1401-1402, 1405-1406, 1414-1415
y 1419-1420.

Joan Suau 1414-1415

Guillem Çaera y Pere Passadores, por otra parte,
acuden a las Cortes de 1401-1403, como síndicos de la ciu-
dad de Valencia.

Trás lo expuesto es evidente que no nos senti-
mos satisfechos con los resultados obtenidos, ya que aun-
que se han aportado algunos datos, que nos permitirán una
mayor comprensión de su gestión, no se ha obtenido el -
fin propuesto, poner en evidencia la representatividad de
los miembros que componen la Generalidad en el conjunto -
de su brazo. El estado de los estudios parciales y globa-
les no lo permite, por lo que la comparación entre los -
treinta y dos miembros designados por las Cortes, para con
tinuar sus tareas, y el aparato burocrático de la Generali-
dad adquiere mayor interés y puede ser oportuno traerlo -
aquí.

El cotejo del cuadro XII, donde se han recogido
los titulares de la comisión de los treinta y dos y los -
dedicados a las diversas escalas administrativas de la ge-
neralidad -II, VI, VII, VIII, IX, XI-, permite observar -
una relación muy evidente

CUADRO XII

COMPOSICION DE LA COMISION DELEGADA POR LAS CORTES

BRAZO ECLESIASTICO	BRAZO MILITAR	BRAZO REAL
* Obispo de Valencia	Procurador de la reina	* Pere Joan
* Maestre de Montesa	Duque de Gandia	* Joan Mercader
* Abad de Valldigna	Berenguer de Vilaragu	* Guillem Caera, síndico de Valencia
Pere Bertran	Eymeric de Centelles	Bernat Vidal
* Pere Ros	* Francesc d'Esplugues	* Pere Daviu, síndico de Játiva
* Francesc Daries	Francesc Munyoz	* Ferrer Ram, síndico de Morella
Comendador de Begis	* Pere Pardo de la Casta	* Antoni Boquet
Comendador de Torrente	Pere Çabaça d'Argelita	Pasqual Ferrando, síndico de Castellón

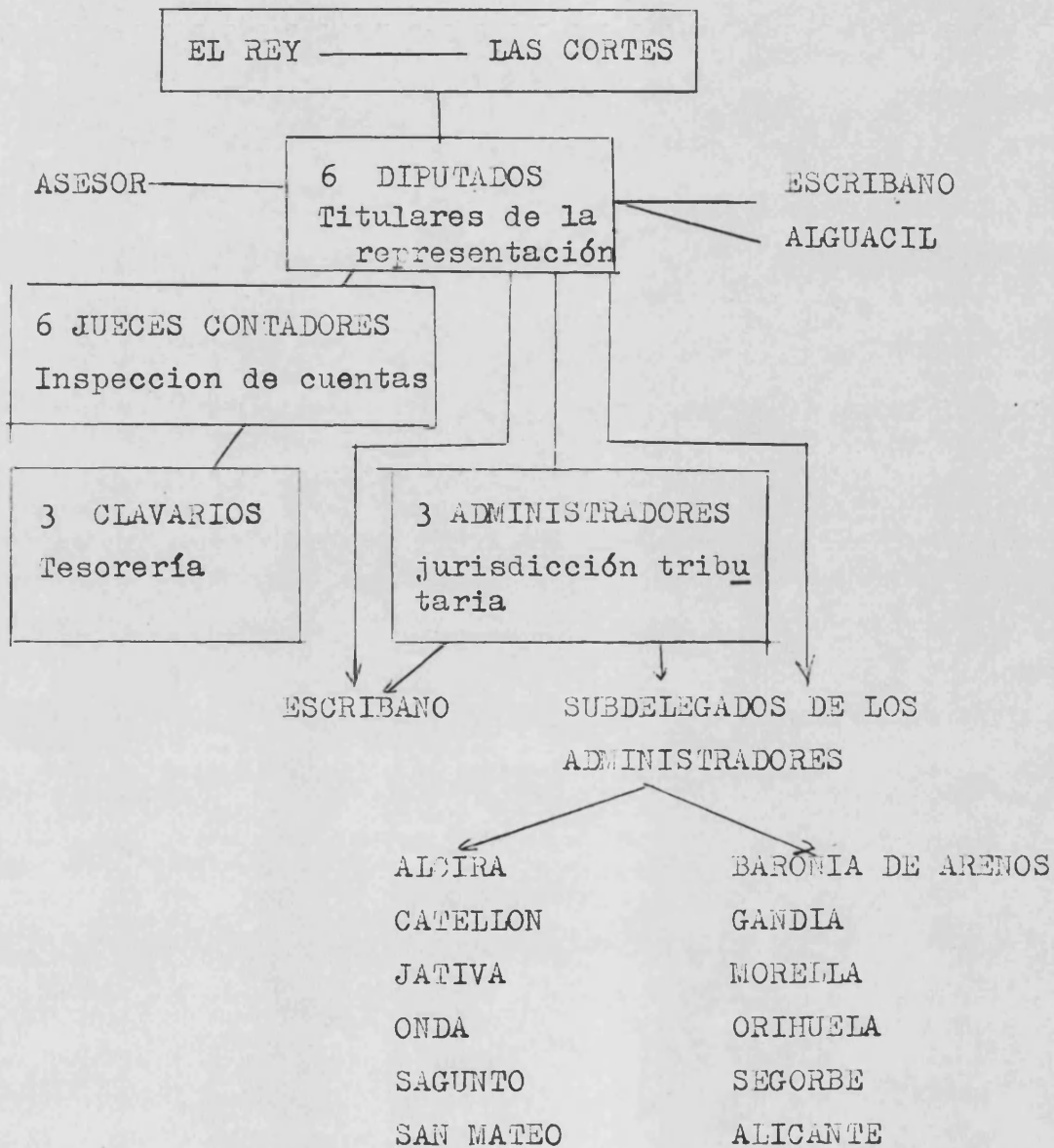
De los 33 individuos que componen el aparato - burocrático de la Generalidad, si incluimos los 11 delegados de los administradores, los 14 señalados con un asterisco en el cuadro XII y un miembro de la familia Vilarragut forman parte al mismo tiempo de ambas comisiones - delegadas por las Cortes.

La conclusión es evidente si aceptamos que su nominación a la comisión de los treinta y dos esta relacionada con su representatividad dentro del brazo.

Concluimos, según lo expuesto, que la estructura administrativa de la Generalidad, tras múltiples ensayos temporales, surgidos de las Cortes de la segunda - mitad del siglo XIV, de las que sus miembros se sienten herederos, queda en 1403 claramente determinada. No

ORGANIGRAMA DE LA DIPUTACION

SURGIDA EN 1403 Y CONSOLIDADA EN 1418



Los oficios enmarcados son nombrados por las Cortes

hay, al menos en la primera mitad del siglo XV, alteración en cuanto a los cargos y al número y clase de los individuos que deben desempeñarlos.

Unos son estructurados por las Cortes -seis diputados, tres clavarios, tres administradores y seis contadores-, otros, autorizados por las mismas, quedan a criterio de los diputados que los concretan en asesor, escribano de los diputados, alguacil y escribano de los administradores. Este es el organigrama administrativo de la Generalidad. Hay que añadir además los subdelegados de los administradores, que ejercían la función de estos en sus respectivos quarters. Encontramos titulares hasta 1417 en Alcira, Castellón, Gandia, Játiva, Morella, Onda, Orihuela, Sagunto, San Mateo, Segorbe y Villahermosa; a partir de esa fecha, se incorpora el de Alicante hasta mediados del siglo XV.

La representatividad de los brazos, en las escalas que forman el núcleo de la institución, es igual, ya que todos ellos designan el mismo número de individuos - para cada una de las funciones a desempeñar. Hay que tener en cuenta, además, que las Cortes determinan que la capacidad decisoria de los diputados, máximos responsables de la institución, se vincula a los tres brazos, es decir, no se podrá tomar ninguna determinación si no está presente, al menos, un miembro de cada uno de ellos.

El análisis comparativo, entre la legislación y su praxis, ha puesto en evidencia que cada una de las escalas estructuradas cumple su cometido, sólo los diputados rebasan el techo impuesto por las Cortes, asumiendo funciones de diversa índole que las mismas no contemplan. Los

diputados se sienten representantes del reino y como - tal actúan interviniendo en su defensa a través de las cuestiones más candentes, orden público, defensa territorial y constitucional del reino, etc.

Aquí, dejando de lado esas cuestiones, ^{que} serán - analizadas ampliamente en el tercer apartado de este - capítulo donde se ofrecerán además las conclusiones que esta postura conllevan, pasamos a sintetizar las funcio nes reglamentadas por las Cortes tal como la legislación determina y la práctica confirma.

Los diputados son los responsables de cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de cada una de - las escalas del organismo, hacer efectivos los donativos al monarca y presentar su gestión ante los jueces contadores. Pueden, así mismo, imponer generalidades o sisas en la forma que les parezca más conveniente ; determinar to das las cuestiones relacionadas con la oferta, que se sus traen de este modo a la autoridad real; nombrar el perso nal necesario para el mejor desempeño de su función; hacerse cargo de los gastos originados por la celebración de las Cortes; figurar como titulares de pagos, contratos, etc.; exigir las deudas, empleando el canal que les parezca más conveniente y que es apoyado por las distintas autoridades; pueden, incluso, modificar los capítulos de la oferta. En suma, podemos concluir que los diputados no desaprovechan ninguna de las oportunidades ofrecidas por la legislación, antes bien asumen funciones que aque llas no contemplan.

Los clavarios son los responsables de la contabilidad de la Generalidad, ya que son los encargados, a través de la persona de Pere Joan, designado por el brazo - real, de llevar los libros y custodiar el efectivo con - el que procederán a los pagos ordenados por los diputados.

Su gestión ha quedado ampliamente consignada en los libros de clavería estructurados en dos partes, entradas y salidas. Todos los asientos recogen el titular, el concepto y la cantidad ingresada o gastada.

Estos libros deben ser acompañados, a la hora - de la rendición de cuentas, de los respectivos justificantes -albaranes- debidamente reglamentados.

El cierre de los ejercicios, al no ser debidamente normalizado por las Cortes - estas sólo establecen el plazo máximo-, no se ajusta a períodos determinados.

Los administradores de las Generalidades tienen como misión juzar y resolver las dudas y cuestiones que surjan en torno a ellas, podríamos considerarlos un tribunal de primera instancia, si tenemos en cuenta que - los diputados fallan, en última instancia, mediante juicio verbal inapelable.

La resolución de las controversias se ve facilitada por el nombramiento de subdelegados de este cargo en la mayoría de localidades cabezas de quarter.

Los contadores, cuya misión consiste en controlar la gestión de los diputados y clavarios y cerrar sus ejercicios en un plazo máximo de cuatro meses, anotarán al final de la clavería el total a que ascienden las entradas y las salidas y el balance positivo o negativo.

Dado que en este período el saldo es siempre positivo, se hace al clavario deudor de la Generalidad de esa cantidad. Después levantarán acta pública ante notario, del balance efectuado, y procederán a registrar en el último folio de la clavería la fecha de este acto y el notario ante quien se realizó.

Los contadores podrán proceder contra las personas y los bienes de los que hayan realizado una malagestión. Se les encuentra también como asesores de los diputados, tal y como establecen las Cortes.

El resto de cargos se limitan a cumplir las instrucciones de los titulares a que se encuentran adscritos: diputados y administradores. El escribano de los diputados a extender albaranes, épocas, cartas, etc. El de los administradores a dar forma a las comunicaciones que estos envían a determinadas localidades, para el mejor cumplimiento de lo legislado y otros escritos en relación con los mismos. El asesor, como su nombre indica, es el experto en legislación encargado de aconsejar a los diputados en los múltiples aspectos que se les presenten. El alguacil, que se ocupa fundamentalmente de llevar comunicaciones de los diputados y ejecutar diversas órdenes de los mismos, generalmente relacionadas con el cobro de deudas, es el único oficial, fuera del clavario del brazo real, que maneja fondos de la Generalidad. Motivo por el cual debe dar fianza antes de comenzar a ejercer su función.

La importancia individual de todos ellos, fundamentalmente de los cuatro cargos estructurados en las Cortes, no ha sido posible determinarla por el estado de los

estudios parciales y globales sobre la sociedad valenciana. Su representatividad viene confirmada, sin embargo, por la vinculación entre esta comisión y la de los treinta y dos, encargados de continuar las deliberaciones de las Cortes.

II. ORGANIZACION FINANCIERA DE LA GENERALIDAD

Encontramos, si tendemos a su titularidad, tres conceptos hacendísticos principales a comienzos del siglo XV: hacienda real, municipal y de la Generalidad.

Ocupa nuestra atención el último que, si bien tiene su origen en el déficit del primero y nace vinculado o dependiente del mismo, tal como ha quedado reseñado en el capítulo tercero, dedicado a la evolución de la institución a mediados del siglo XIV, obtiene de iure su independencia de la hacienda real, como consecuencia de las sucesivas ayudas al monarca.

Al igual que cualquier otro organismo requiere, para un correcto funcionamiento, una serie de ingresos - que permitan tanto el mantenimiento de su propia estructura como el cumplimiento de los fines que tiene como objetivo.

Este punto comprende, tal como viene registrado en los libros de clavería, el análisis de ingresos y gastos. El balance anual constituye el colofón que nos permite una mayor aproximación a la institución y sus potenciales, según el saldo positivo o negativo de su gestión.

Aquí expondremos el mecanismo general y las matizaciones producidas en el funcionamiento de los distintos conceptos. Las cifras de cada uno de los años y otras visicitudes, para evitar repeticiones, serán aportadas en cuadros o listados, según la naturaleza de las mismas.

1. Entradas de la Institución

Los ingresos de la Generalidad, para el período estudiado, se agrupan bajo cuatro conceptos, según se desprende de su propia clavería: generalidades, compartiment censales y rentas reales (137).

Las primeras, que proporcionan a la institución cifras variables pero anuales, pueden ser definidas como impuestos indirectos, atendiendo a una clasificación conceptual de tipo técnico.

El segundo, conocido como fogatge, puede ser definido como un impuesto directo extraordinario y no es sino la forma tradicional de recaudar el donativo ofrecido por las Cortes.

La tercera fuente de ingresos, que permite hacer frente a cantidades que se necesitan con cierta urgencia, es la venta de censales; contrato que obliga a la institución al pago de una pensión anual por la cifra recibida - hasta que esta es redimida.

Finalmente, aumentan las entradas de la Generalidad, las rentas reales de determinados lugares cedidos a la misma.

Enunciadas las partidas, que componen los ingresos de la generalidad, pasamos al análisis individualizado -cuali

tativo y cuantitativo- de cada una de ellas.

1.1 El compartiment

La forma tradicional del pago de la oferta propuesta en las Cortes es, tal como ya hemos expuesto, el compartiment o reparto entre los brazos. Las cantidades que corresponden a cada estamento se hacen efectivas por los titulares de casats u hogares, que deben abonar una cuota anual que depende del total a recaudar.

El nacimiento de las generalidades en 1362 no supondrá la desaparición del compartiment, que se seguirá utilizándolo durante el siglo XV hasta que las generalidades terminen imponiéndose; en el período de transición ambos criterios se utilizan conjuntamente en determinadas ocasiones.

Tres son, como hemos visto, las Cortes que se celebran en el período 1400-1418. Las únicas que ponen en marcha ambas fórmulas para recaudar el donativo son las de 1401-1407 (138).

Se acuerda en aquella asamblea que el donativo se sufragará tres partes por generalidad y dos por compartiment. El plazo para recaudarlo será de seis años.

1.1.1 Acuerdo y distribución de las cantidades a recaudar.

Los diputados, conocido el montante total que han alcanzado los arriendos de las generalidades, procederán anualmente, como máximos reponsables y a tenor de lo dispuesto, a aplicar el porcentaje establecido para fijar la cantidad que deben cobrarse por ese concepto -cuadro XIII- (139).

Los acuerdos abarcan el período 1404-1409, límites fijados por las Cortes para la aplicación de esta fórmula, y nos permiten conocer la cifra a recaudar (140).

CUADRO XIII

CANTIDADES PARCIALES Y TOTALES A QUE ASCIENDE AL DONATIVO

AÑO	GENERALIDADES	COMPARTIMENT	TOTAL ANUAL
1404	344.720 s.	229.813 s. 4 di	574. 33 s. 4 di
1405	402.040 s.	268.026 s. 8 di	670.066 s. 8 di
1406	232.350 s.	154.900 s.	387.250 s.
1407	274.550 s.	183.033 s. 4 di	457.583 s. 4 di
1408	347.000 s. (141)	240.000 s.	587.500 s.
1409	(142)	240.000 s.	596.600 s.

El montante total, señalado para cada anualidad, se divide a su vez en seis partes tres a pagar por el brazo real, dos por el militar y uno por el eclesiástico. Este sistema, como es sabido y puede apreciarse en el cuadro XIV, incide en mayor grado sobre el estamento real (143).

CUADRO XIV

REPARTO DEL COMPARTIMENT ENTRE LOS BRAZOS

AÑO	Total compartiment	Brazo eclesiástico	Brazo militar	Brazo real
1404	229.813 s. 4 di.	38.302 s. 3 di.	76.604 s. 5 di.	114.906 s. 8 di.
1405	268.026 s. 8 di.	44.671 s. 1 di.	87.342 s. 3 di.	134.013 s. 4 di.
1406	154.900 s.	25.816 s. 8 di	51.633 s. 4 di.	77.450 s. 2 di.
1407	183.033 s. 4 di.	30.505 s. 6 di.	61.011 s. 2 di.	91.516 s. 8 di.
1408	240.000 s.	40.000 s.	80.000 s.	120.000 s.
1409	240.000 s.	40.000 s.	80.000 s.	120.000 s.
Total	1.315.773 s. 4 di.	219.295 s. 6 di.	438.591 s. 2 di.	657.886 s. 8 di.

La cantidad asignada a este último brazo se subdivide a su vez en dos mitades, una corresponde a la ciudad de Valencia, Sagunto, Follos y Cullera (145); el resto deben hacerlo efectivo Játiva y las demás villas reales (146)

CUADRO XV

DISTRIBUCION DE LA TACHA DEL BRAZO REAL AL COMPARTIMENT

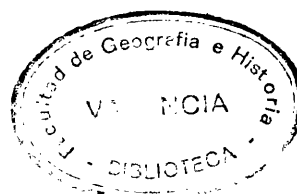
AÑO	BRAZO REAL (147)	VALENCIA Y SU CONTRIBUCION
1404	137.483 s. 8 di.	68.750 s.
1405	134.013 s. 4 di.	67.006 s. 8 di.
1406	92.450 s.	46.225 s.
1407	115.200 s.	57.600 s.
1408	136.750 s.	68.375 s.
1409	120.000 s.	

Son los mismos diputados los que establecen la cantidad que debe hacer efectiva cada una de las villas de este brazo que han sido recogidas en el cuadro núm. XVI (148).

La cuota que corresponde a cada uno de sus titulares, y que variará según el total asignado para cada año, es la siguiente:

- | | | | |
|--------|------------|--------|------------|
| - 1404 | 5 s. 6 di. | - 1407 | 4 s. 6 di. |
| - 1405 | 5 s. 6 di. | - 1408 | 5 s. 6 di. |
| - 1406 | 3 s. 8 di. | - 1409 | 5 s. 6 di. |

Una vez concretadas las cifras, se procede a su comunicación a los lugares interesados (149). La misiva enviada recoge los plazos establecidos para satisfacerlos (150). Estos finalizarán el primero de mayo, septiembre y diciembre respectivamente (151).



CUADRO XVI

HOGARES Y CANTIDADES A ABONAR POR LAS CIUDADES Y VILLAS REALES

POBLACION	CASATS	1404	1405	1406	1407	1408	1409	TOTAL
Ademuz	146	803 s.		536 s.	612 s.	803 s.	803 s.	3.557 s.
Alcira	1.652	9.086 s.		6.058 s.	7.434 s.	9.086 s.	9.086 s.	40.750 s.
Alicante y Monfort	342	1.881 s.		1.254 s.	1.494 s.	1.881 s.	1.881 s.	8.391 s.
Alpuente	272	1.496 s.		999 s.	1.224 s.	1.496 s.	1.496 s.	6.711 s.
Biur	250 *	1.375 s.		917 s.	1.125 s.	1.375 s.	1.375 s.	6.167 s.
Burriana	592	3.256 s.		2.170 s.	2.664 s.	3.256 s.	3.256 s.	14.602 s.
Castellfabib	237 *	1.303 s. 6 di.		870 s.	1.066 s. 6 di.	1.303 s. 6 di.	1.303 s. 6 di.	5.847 s.
Castellón	1.110	6.105 s.		4.070 s.	5.495 s.	6.105 s.	6.105 s.	27.880 s.
Cullera	400	2.200 s.		1.467 s.	1.800 s.	2.200 s.	2.200 s.	9.867 s.
Játiva	2.809	15.449 s. 6 di.		10.300 s.	12.236 s. 4 di.	15.449 s. 6 di.	15.449 s. 6 di.	68.884 s. 10 di.
Jijona	105	577 s. 6 di.		385 s.	472 s. 6 di.	577 s.	577 s.	2.589 s.
Morella y sus aldeas	2.898	15.939 s.		10.626 s.	13.049 s.	15.939 s.	15.939 s.	71.492 s.
Onteniente	450	2.475 s.		1.650 s.	2.025 s.	2.475 s.	2.475 s.	11.100 s.
Orihuela y Guardamar	1.000	5.500 s.		3.667 s.	4.500 s.	5.500 s.	5.500 s.	24.667 s.
Valencia	*	68.016 s. 4 di.	68.016 s. 4 di.	45.726 s.	57.000 s.	68.016 s. 4 di.	68.016 s. 4 di.	374.791 s. 4 di.
Villarreal	598	3.289 s.		2.190 s.	2.591 s.	3.289 s.	3.289 s.	14.648 s.
Total Anual		138.751 s. 10 di.		92.885 s.	114.788 s. 4 di.	138.751 s. 4 di.	138.751 s. 4 di.	691.944 s. 2 di.

(*) Estos datos no coinciden con los que da Re ca Traver, vid. nota 148

Los diputados, como máximos responsables y a fin de conseguir una mejor observación de lo dispuesto, insertan en la mencionada comunicación las sanciones, multas y embargos a que quedan sometidos los que infrinjan - lo dispuesto (152).

Finalizados los acuerdos y redactadas las cartas se remiten a su destino. Estas son, generalmente, confiadas a dos correos, que se dirigen a las villas situadas al norte y al sur de la capital respectivamente (153). El alguacil o porter de la diputación se encarga de transmitir las a - los jurados valencianos (154).

Estos, una vez recibida, proceden a notificarla a los jurados saguntinos a fin de que hagan efectiva la - décima parte del total asignado, que es la cantidad que - deben sufragar (155).

1.1.2 La recaudación y su problemática.

El procedimiento ——— queda anualmente y de - forma clara normalizado (156), sin embargo, llevarlo a cabo es más problemático. Los diputados, ante el incumplimiento de los plazos, se ven obligados a poner en marcha las medi das coercitivas enunciadas (157); pero la rigidez en su - aplicación es más dudosa. Sirva como ejemplo la reclamación a la ciudad de Valencia, en mayo de 1411, de diversas deu- das por ese concepto (158). El síndico de la ciudad, ante lo confuso de la demanda, solicita se especifiquen los - años a que corresponden las cantidades que se requieren (159) La Diputación no puntualiza las cifras adeudadas sino que especifica la cuantía anual que la ciudad de Valencia --

debía satisfacer en el compartiment (160). El responsable de la ciudad, considerando que los totales exigidos son - excesivos y que los pagos efectuados superan el porcentaje establecido en Cortes, recurre contra la demanda solicitando el reintegro de los tres mil florines que reivindicaban los diputados (161).

Hemos intentado reconstruir, cuadro XVII, a partir de los libros de cuentas del municipio, las cantidades satisfechas por el mismo (162).

CUADRO XVII

PLAZOS DEL COMPARTIMENT ENTREGADOS Y TOTAL QUE CORRESPONDE A VALENCIA CIUDAD

AÑO	PLAZOS			TOTAL (163)
	1 mayo	1 septiembre	1 diciembre	
1404	1.133 li. 12 s. 1di.		1.133 li. 12 s. 1di.	3.400 li. 16 s. 4 di.
1405	1.133 li. 12 s. 1di.	1.133 li. 12 s. 1di.	1.133 li. 12 s. 1di.	3.400 li. 16 s. 4 di.
1406		762 li. 2 s.	762 li. 2 s.	2.286 li. 6 s.
1407		2.850 li.		2.850 li.
1408		3.400 li. 16 s.		3.400 li. 16 s.
1409				3.400 li. 16 s.

Estos datos no pueden considerarse de modo absoluto, ya que las series, a partir de las cuales se ha elaborado el cuadro, son cronológicamente incompletas; la deuda se confirma en la claveria de Generalidad. Hechas las oportunas anotaciones por este concepto en las entradas, el clavarario en 1411 se ve forzado a adecuar las cuen

tas a la realidad, anotando en las salidas las cantidades que no han sido satisfechas (164).

Los diputados, a fin de obtener una mejor recaudación de las deudas, solicitan, en ocasiones, la colaboración de otras autoridades (165).

Otros problemas que se plantean en la recaudación del compartiment son el paso de jurisdicción de algunos lugares de un brazo a otro y las reclamaciones a localidades o colectivos por titulares que se exceden en sus atribuciones o territorio.

En el primer caso se encuentran Liria, Jérica y Penáguila que, habiendo pasado a ser villas reales, obtienen, una vez anuladas las cartas remitidas por el brazo militar al que habían pertenecido, nueva comunicación de los diputados con las cantidades consignadas. En esta ocasión, sin embargo, y para evitar problemas en el recuento de casats, deben hacer efectiva la cantidad señalada al clavarío del brazo militar (166).

En el segundo, los diputados deben reiteradamente sentenciar sobre la participación de los clérigos en el compartiment, ante el celo de algunas autoridades locales como las de Segorbe o Cocentaina y la protesta de los interesados (167). Sentencia que se hace efectiva también a caballeros y nobles (168). Así mismo, deben dirigirse a las autoridades de Ademuz que, excediéndose en su autoridad, han requerido el pago de un lugar perteneciente al brazo militar (169).

Paralela a esta problemática, que podríamos considerar intrínseca a la gestión del cobro, se plantea la -

cuestión de su propia aplicación. La doble fórmula -compartiment-generalidad- propuesta por el rey y discutida por el estamento eclesiástico enfrenta a la asamblea. La polémica surgida entre los brazos requiere diversas actuaciones, la decisión real finalmente se impone (170); no así la orden del recuento de los fuegos, uno de los principales caballos de batalla. Aplicado, en un primer momento, un patrón antiguo (171), a pesar de la provisión real sobre el recuento de fuegos (172), y una primera puesta en marcha por parte de los diputados (173), el mencionado cómputo no se realiza (174).

El clavarario del brazo eclesiástico, en contra de la sentencia y alegando menor cantidad de fuegos de los que le fueron tasados, no hace efectiva la cantidad íntegra que le corresponde por este concepto (175).

No disponemos en ningún caso de los libros de tacha, es decir, el registro donde se anotan los titulares, -oficio, domicilio, etc., que nos hubieran permitido el análisis de la estructura urbana, demográfica, social, etc., del reino de Valencia para esos años (176).

Finalmente, podemos definir el compartiment como un impuesto extraordinario y directo, que se recauda en base a los hogares o fochs de cada una de las villas y lugares del reino, cuyo tipo anual varía, ya que la cantidad total a recaudar depende del montante que alcanzan las generalidades.

1.2 Las Generalidades

Este término genérico engloba, tal como ya se ha mencionado una serie de impuestos indirectos "sobre la en-

trada y salida de mercancías en el Reino o sobre su compra y consumo en el interior" (177).

Su nombre queda justificado por los propios diputados, atendiendo a los sujetos que gravan y al espacio geográfico que comprenden

"así por cobrarse general e indistintamente de todos como por imponerse por todo el Reyno congregado, se llaman derechos de la Generalidad" (178).

Dos aspectos puedan abarcarse en su estudio, - uno general y otro específico. El primero se refiere a - los mecanismos de puesta a punto y funcionamiento que - son comunes. El segundo a los elementos y problemática - intrínseca de cada impuesto.

1.2.1 Sistema de selección del arrendatario

Los impuestos denominados generalidades no se administran directamente por la institución. Entre ésta y los contribuyentes se sitúa la figura del arrendatario, - encargado de gestionar el cobro. Este individuo adquiere este derecho a través de arrendamientos adjudicables al - mayor postor. Tanto la subasta como los trámites anteriores y posteriores a ella se repiten anualmente.

1.2.1.1 Pasos previos a la subasta

Según el profesor Ladero Quesada, el sistema de arriendo en las rentas reales se aceptaba por un triple condicionamiento: cualquier otro tipo de gestión resulta más caro, menos eficaz o imposible por carencia de medios financieros para ponerlo en marcha (179). Factor este último

decisivo en nuestro caso, si tenemos en cuenta que el -
ámbito territorial de nuestra institución abarca todo -
el reino, y que nos encontramos en los años en que se -
fragua el núcleo de su estructura administrativa.

El arrendamiento se hará en subasta pública.
Los extremos relacionados con ella -fecha, lugar, etc.-
lo deciden los diputados y su asesor (180). Esta reunión
suele celebrarse en el mes de diciembre cada año. La co-
municación a los interesados se hace a través de un pre
gón que se tramita a las autoridades locales para que le
den curso (181). No tenemos constancia de que su publici
dad alcanzará límites superiores al reino, tal como seña
la para Aragón Sesma Muñoz (182).

La convocatoria de los diputados a este acto es
un trámite previo, no hay que olvidar que, para que sus -
decisiones tengan validez, han de estar representados los
tres brazos. Pasado el primer año, antes de decidirse la
venta de los impuestos, se resuelven las cuestiones en -
torno a ellos, quejas de los brazos sobre perjuicios oca
sionados por los mismos (183), estudio de los capítulos
que se han de subastar (184), cuestiones fronterizas que
dificultan su arrendamiento (185), etc.

Los diputados, a fin de obtener mejores precios,
evitar el acuerdo de los mercaderes tendente a bajar los
mismos o para mantenerlos cuando la subasta se prevee ma-
la, acuerdan seguros con mercaderes. Estos mantendrán el
precio del año anterior recibiendo a cambio una cantidad
(186).

Los seguros generalmente se pactan antes de -
iniciarse la subasta, aunque en ocasiones se hacen a la
vista de los primeros resultados de la misma (187).

CUADRO XVIII
ELEMENTOS DE LOS SEGUROS

Fechas			Asegurador	Corredor	Impuesto	Gratificación	Cantidad			Año asegurado	Generalidad		
Venta	Acuerdo	Albaran					Asegurado	Venta	Saldo		asegurado	4930 (bis)	596 (bis)
11-1-1406	29-12-1404	13-1-1405	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Todos	5.500 s.	344.720 s.	402.040 s.	+ 57.320 s.	1405	110-111-115	596 (bis)/ 114	679/48
	5-1-1406	8-6-1406	Nicolau Julià y dos más		Tall del reino	1.100 s.	31.000 s.	31.000 s.		1406	297		
7-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Cuero y vellones		20.000 s.	20.000 s.		1406	231-231v²		679/37
4-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Lanas		25.000 s.	33.000 s.	+ 8.000 s.	1406	231-231v²		679/37
5-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Madera y vino	4.400 s.	16.000 s.	16.000 s.		1406	231-231v²		679/37
9-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Mercaderías y pescado		25.000 s.	26.000 s.	+ 1.000 s.	1406	231-231 v²		679/37
8-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Pieles y arroz		12.000 s.	12.000 s.		1406	231-231v²		679/37
2-1-1406	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Sal		50.000 s.	50.000 s.		1406	231-231v²		679/37
31-12-1405	30-12-1405	18-3-1406	Pere Giner	Rosell de Bellpuig	Tall de Valencia		43.000 s.	43.000 s.		1406	231-231v²		679/37
	21-1-1408	30-1-1408	Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	22.000 s.	320.000 s.	349.840 s.	+ 29.840 s.	1408	436v²		679/97
		16-1-1409	Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	6.416 s. 8 di.	320.000 s.	356.600 s.	+ 36.600 s.	1409	370 v²		679/130 v²
		23-1-1410	Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	6.416 s. 8 di.	320.000 s.	337.770 s.	+ 17.770 s.	1410	560-560v²		679/155v²
		21-1-1411	Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	6.416 s. 8 di.	320.000 s.	304.000 s.	- 16.000 s.	1411	573-573v²		679/169
			Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	6.416 s. 8 di.	320.000 s.	315.520 s.	- 4.480 s.	1412			681/69v²-70
		12-1-1413	Pere Daries, menor		Todos (valor neto)	6.416 s. 8 di.	320.000 s.	390.150 s.	+ 70.150 s.	1413	684		682/32
5-1-1413		9-5-1413	Francesc Aragones	Rosell de Bellpuig	Arroz	550 s.	11.000 s.	17.000 s.	+ 6.000 s.	1413	700-700v²		681/81v²
3-1-1414		7-3-1414	Bermat Porquar		Madera	550 s.	12.000 s.	14.000 s.	+ 2.000 s.	1414	711		682/39v²
3-1-1414			Pere Daries		Tall del reino	550 s.	60.000 s.	62.000 s.	+ 2.000 s.	1414			682/33
3-1-1414		10-5-1414	Nicolau Julià	Rosell de Bellpuig	Mercaderías	550 s.	30.000 s.	33.000 s.	+ 3.000 s.	1414	721		682/50v²
	29-12-1413	17-4-1414	Joan Ripoll	Rosell de Bellpuig	Todos menos la lana	550 s.	306.000 s.	257.000 s.	- 49.000 s.	1414	719		682/48
29-12-1414	15-12-1414	16-1-1415	Lois Granollers	Rosell de Bellpuig	Lanas (valor real)	2.200 s.	86.000 s.	96.000 s.	+ 10.000 s.	1415	748	597/14	682/87
29-12-1414	28-12-1414	9-1-1416	Pere Daries		Lanas	2.200 s.	96.000 s.	96.000 s.		1415	790 v²	597/14	682/114v²
3-1-1415	2-1-1415	16-1-1417	Nicolau Vallfaura	Rosell de Bellpuig	Tall del reino	500 s.	64.000 s.	64.000 s.		1415	831	597/46v²	682/156
31-12-1414	29-12-1414	5-3-1415	Antoni Garriga		Tintes	330 s.	35.000 s.	37.000 s.	+ 2.000 s.	1415	758	597/27v²	682/90v²

ELEMENTOS DE LOS SEGUROS (Cont.)

Fechas			Asegurador	Corredor	Impuesto	Gratificación	Cantidad			Año asegurado	Generalidad		
Venta	Acuerdo	Albaran					Asegurado	Venta	Saldo		4930 (bis)		
	13-12-1414	17-1-1415	Francesc Siurana		Todos (valor real)	3.000 s.	390.000 s.	435.550 s.	+ 45.550 s.	1415	749	597/7	682/8C-88v²
	30-12-1415	9-1-1416	Pere Daries		Todos	1.100 s.	390.000 s.	427.000 s.	+ 37.000 s.	1416	791	597/80	682/115
	31-12-1415	9-1-1416	Pere Daries		Todos	1.100 s.	406.000 s.	427.000 s.	+ 21.000 s.	1416	791	597/85	682/115
2-1-1417	3-12-1416	29-1-1417	Pere Daries		Lanas	4.000 s.	110.000 s.	132.000 s.	+ 22.000 s.	1417	835 v²	597/195	682/157v²
2-1-1417	5-12-1416	29-1-1417	Lois Granollers		Lanas	5.000 s.	120.000 s.	132.000 s.	+ 12.000 s.	1417	835 v²	597/195	682/157v²
2-1-1417	28-12-1416		Pere Daries		Lanas	5.000 s.	132.000 s.	132.000 s.		1417		597/195	
28-12-1416	22-12-1416		Joan Bou		Tall de Valencia	880 s.	102.000 s.	102.000 s.		1417		597/139	
2-1-1417		9-1-1417	Joan Canaralles		Tall del reino	2.200 s.	66.000 s.	66.500 s.	+ 500 s.	1417	827-827v²	597/189	682/153v²
29-12-1416		16-1-1417	Joan Beneyto		Tintes	550 s.	38.000 s.	40.000 s.	+ 2.000 s.	1417	830 v²	597/151	682/156

Ofrecemos en el cuadro XVIII las particularidades relativas a este punto en el período estudiado y las fuentes que nos han servido para su elaboración.

Se aprecian en él, además de otros datos, el nombre de los individuos con los que se contratan los seguros; casos en que ha intervenido corredor; que el seguro puede hacerse global o individualizado por impuestos, siendo la lana y el tall del reino los que acumulan más número y mayores inversiones en primas.

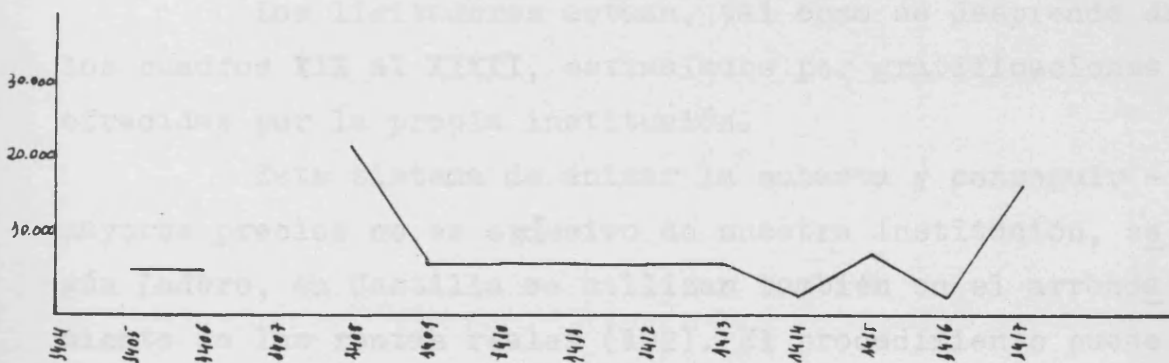
Si atendemos a las cifras parajadas, observamos que de 33 seguros que constan en nuestra relación, en diez ocasiones se consigue el precio asegurado, en 20 se supera y sólo en tres la cifra de venta no alcanza lo estipulado.

La efectividad es evidente si observamos las cantidades obtenidas, 385.730 s. es el saldo positivo a partir de los precios asegurados; el negativo, concretado en los años 1411, 1412 y 1414, asciende a 69.480 s.

La representación gráfica de las gratificaciones nos muestra la pauta seguida en este aspecto por los diputados.

GRAFICA I

PREMIAS DE LOS SEGUROS



La política de seguros, que algunos años no se práctica, es bastante estable, si exceptuamos dos momentos centrados en los años 1408 y 1417. La víspera de la subasta, finalmente, con la solemnidad de los bandos reales (al son de trompas y timbales) se anuncia por la ciudad el lugar y la hora a que esta dará comienzo (188).

1.2.1.2 La subasta

Los diputados o sus delegados se reúnen en la Lonja junto con su escribano, encargado de dejar constancia de todas sus actuaciones. Una vez constituidos, mandan a Ramón Artus, pregonero y a varios corredores, a los que se les ha entregado copia con las condiciones, que subasten los impuestos (189).

Estos se encargan de dar publicidad a la cláusula que debe aceptar el arrendatario, a la vez que notifican a los diputados las ditas o pujas que han obtenido de los interesados en la compra, si no se alcanzan cantidades satisfactorias se prorroga la venta (190).

El acto final consiste en el encendido de una vela, mientras se consume se puede pujar, apagada aquella la venta se adjudicará al mayor postor (191).

Los licitadores actúan, tal como se desprende de los cuadros XIX al XXXII, estimulados por gratificaciones ofrecidas por la propia institución.

Este sistema de animar la subasta y conseguir mayores precios no es exclusivo de nuestra institución, según Ladero, en Castilla se utilizan también en el arrendamiento de las rentas reales (192). El procedimiento puede

CUADRO XIX
SUBASTA DE 1404

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y epoca	Generalidad	
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	596
Cuero y vellones	20.050s	9.000s	14.000s	5.000s	165 s	Joan Armenger	mercader		9-4-1404		f. 39
		14.000s	18.000s	4.000s	220 s	Ferrer Ballester	mercader		6-6-1404	f. 59	f. 39
		18.000s	19.000s	1.000s	110 s	Bartomeu Cruilles			20-3-1404		f. 39
		19.000s	20.000s	1.000s	220 s	Joan Mercer	sedero		21-3-1404		f. 39
Lanas	50.000s	40.000s	50.000s	10.000s	660 s	Bartomeu Cruilles			20-3-1404		f. 6
Madera y vino	18.020s	14.000s	16.000s	2.000s	440 s	Joan Bernat	mercader		29-2-1404	f. 18vº	f. 17
		16.040s	18.000s	1.960s	660 s	Joan Bernat	mercader		29-2-1404	f. 18vº	f. 17
Mercaderia	20.000s	16.000s	20.000s	4.000s	165 s	Guillem Cruilles	mercader		4-4-1404		f. 73vº
Sal	40.000s	31.100s	40.000s	8.900s	990 s	Joan Paloma	notario		9-4-1404		f. 12
Tintes	35.000s	14.900s	25.000s	10.100s	330 s	Bartomeu Cruilles			20-3-1404		f. 61
		25.000s	30.000s	5.000s	275 s	Bartomeu Cruilles			20-3-1404		f. 61
		30.000s	33.000s	3.000s	770 s	Francesc Aragonés	mercader		20-3-1404		f. 61
		33.000s	35.000s	2.000s	770 s	Pere Sacristà			20-3-1404		f. 61

CUADRO XX

SUBASTA DE 1405

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratificaciones	Licitadores			Fecha del albarán y apoca	Generalidad	
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	596 (bis)
Cuero y vellones	25.020s	20.050	22.000s	1.950s	385s	Nicolau Julià	mercader		20-1-1405	f.118v ⁹	f.25
		22.000	23.000s	1.000s	550s	Pere Ferrer	pelaide		23-1-1405		f.25
		23.000	25.000s	2.000s	1.100s	Nicolau Julià	mercader		20-1-1405	f.118v ⁹	f.25
Lanas	60.000s	50.000	55.000s	5.000s	1.100s	Francesc Albesa	pelaide		20-1-1405	f.118v ⁹	f.15
		55.000	60.000s	5.000s	2.200s	Pere de Viladaran	mercader	Barna.	5-5-1405	f.149v ⁹	f.15
Madera y vino	22.000s	18.020	21.000s	2.980s	770s	Francesc Aragonés	mercader		21-1-1405		f.20
		21.000	22.000s	1.000s	550s	Antoni Garriga	mercader		3-4-1405	f.145v ⁹	f.20
Mercaderia	30.000s	20.050	27.000s	6.950s	1.100s	Jacme Fabra	mercader		13-1-1405	f.115	f.52v ⁹
		27.000	30.000s	3.000s	1.100s	Bartomeu Cruilles			7-3-1405	f.132v ⁹	f.52v ⁹
Pieles y arroz	15.000s	12.000	15.000s	3.000s	1.100s	Jacme Vaquer	mercader		12-3-1405	f.136	f.33
Sal	45.000s	40.000	45.000s	5.000s	550s	Sañ Calbo	tundidor		26-3-1405	f.141v ⁹	f.10v ⁹
Tall de Valencia	95.020s	90.100	95.000s	4.900s	1.100s	Pere Almenara	mercader		21-3-1405	f.139v ⁹	f.5
Tall del reino	70.000s		67.000s		2.200s	Joan Tarasquó	mercader	Rosell de Bellpuig	19-1-1405	f.116v ⁹	f.48
		67.000	70.000s	3.000s	550s	Nicolau Julià	mercader		23-10-1405	f.197	f.48
Tintes	40.000s		30.000s		1.650s	Pere Giner	mercader		21-1-1405		f.42
		30.000	35.000s	5.000s	660s	Jacme Vaquer	mercader		23-1-1405		f.42
		35.000	40.000s	5.000s	1.100s	Ferrer Ballester	mercader		15-2-1406	f.251v ⁹	f.42

CUADRO XXI

SUBASTA DE 1406

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y epoca	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	596 (bis)	679
Lanas	33.000s	26.150s	30.000s	3.850s	550s	Joan Bou		Rosell de Bell- puig	4-1-1407	f. 325v	f. 71v	f. 58v
		30.000s	33.000s	3.000s	550s	Joan Bou a través de Martin Alfonso		Rosell de Bell- puig	4-1-1407	f. 325v	f. 71v	f. 58v
Mercaderia	26.000s	24.000s	26.000s	2.000s	275s	Joan Cornet	mercader	Bernat Caera	8-3-1407	f. 346	f. 108	f. 63v

CUADRO X XII

SUBASTA DE 1407.

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del Albarán y apoca	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	596 (bis)	679
Cuero y vellones	15.000s	12.000s	15.000s	3.000s	220 s	Pere Giner	mercader		19-8-1407		f.149v	f.77
Lanas	27.000s	20.000s	22.000s	2.000s	550 s	Joan Perrat	mercader	Rosell de Bell- puig	7-2-1407	f.339v ⁹	f.125	f.60v ⁹
		22.000s	25.000s	3.000s	550 s	Joan Armenguer	mercader		10-2-1408	f.443	f.125	f.99
		25.000s	27.000s	2.000s	550 s	Joan Armenguer	mercader		10-2-1408	f.443	f.125	f.99
Madera y vino	12.000s	8.000s	11.000s	3.000s	550 s	Pere Daries, menor	mercader	Rosell de Bell- puig	9-5-1407	f.356v ⁸	f.143v	f.71
		11.000s	12.000s	1.000s	330 s	Pere Giner	mercader	Bernat Caera	19-8-1407		f.143v	f.77
Mercaderia	20.000s		20.000s		550 s	Nicolau Julià	mercader	Rosell de Bell- puig	20-5-1407	f.358		f.72
Fieles y arroz	10.000s	7.000s	8.000s	1.000s	110 s	Bartomeu Cruilles			31-1-1407	f.337v ⁹	f.161	f.60
		8.000s	10.000s	2.000s	550 s	Pere Giner	mercader		19-8-1407		f.161	f.77
Sal	50.000s	36.000s	50.000s	14.000s	1.100 s	Bartomeu Cruilles			31-1-1407	f.337v ⁹	f.138	f.60
Tall de Valencia	80.000s	70.000s	80.000s	10.000s	330 s	Pere Giner	mercader		19-8-1407	338	f.119	f.77
Tall del reino	58.000s		56.000s		1.100 s	Joan Deztorrent		Rosell de Bell- puig	22-5-1407		f.132v	f.72
			56.000s	58.000s	2.000s	990 s	Pere Daries, menor	mercader		9-5-1407	f.356- 356 v ⁹	f.132v

CUADRO XXIII

SUBASTA DE 1408

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratificaciones	Licitadores			Fecha del albarán y apoca	Generalidad			
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		1930 (bis)	596 (bis)	679	
Cuero y vellones	17.220s		16.000s		550 s	Pere Daries	mercader	Rosell de Bell pulg	30-1-1408	f.436v ⁹		f.97	
Lanas	50.020s	40.000s	50.000s	10.000s	1.100 s	Pere Daries, menor	mercader	Rosell de Bell pulg	30-1-1408	f.436v ⁹	f.185	f.97	
Madera y vino	13.000s		11.000s		550 s	Marti Sayes		Rosell de Bell pulg	31-1-1408		f.209v	f.97v ⁹	
			11.000s	12.000s	1.000s	220 s	Francesc Albesa	pelaide		6-2-1408	f.439	f.209v	f.98
			12.000s	13.000s	1.000s	275 s	Pere Giner	mercader	Bernat Caera	4-5-1408	f.468v ⁹	f.209v	f.110
Mercaderias	25.020s		22.000s		1.100 s	Pere Daries, menor	mercader		30-1-1408	f.436v ⁹		f.97	
			22.000s	24.000s	2.000s	550 s	Nicolau Julià	mercader	Rosell de Bell pulg	17-2-1408	f.446v ⁹		f.100
			24.000s	25.000s	1.000s	330 s	Francesc Aragones	mercader		4-2-1408	f.438		f.97v ⁹
Fieles y arroz	12.010s		12.000s		1.100 s	Pere Caplana	mercader		20-8-1408	f.490		f.118	
Sal	50.000s	46.000s	48.000s	2.000s	220 s	Joan Paloma	notario		26-1-1408	f.427v ⁹	f.195v	f.96	
			48.000s	50.000s	2.000s	660 s	Bartomeu Cruilles			12-3-1408	f.453	f.195v	f.103
Tall de Valencia	80.050s	65.000s	80.000s	15.000s	1.650 s	Simo Gestreus	cumbiador	Rosell de Bell pulg	5-3-1409		f.176v	f.134v ⁹	
Tall del reino	65.020s		60.000s		550 s	Joan Armenger	mercader	Rosell de Bell	16-2-1408	f.446v	f.201v	f.100	
			60.000s	65.000s	5.000s	2.200 s	Francesc Albesa	pelaide		3-7-1409	f.527	f.201v	f.144
Tintes	35.000s		27.000s		1.100 s	Pere Daries	mercader		30-1-1408	f.436v ⁹		f.97	
			27.000s	30.000s	3.000s	165 s	Bartomeu Cruilles			12-3-1408	f.453		f.103
			30.000s	35.000s	5.000s	550 s	Bartomeu Cruilles			12-3-1408	f.453		f.103

CUADRO XXIV

SUBASTA DE 1409

Impuesto	Precio venta	Paja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y epoca	Generalidad			
		De	A	Valor paja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	595	679	
Cuero y vellones	17.000s	13.550s	17.000s	3.450s	550s	Joan Cornet	mercader		2-4-1410	f.635	f.71v	f.159v	
Lanas	60.000s	57.000s	60.000s	3.000s	550s	Joan Armenger	mercader	Rosell de Bell- puig	12-3-1410	f.630v	f.10	f.158v	
Madera y vino	12.000s	10.150s	12.000s	1.850s	550s	Pere Quartero	tintorero		29-1-1410	f.563	f.63v	f.156	
Mercaderías	31.000s	25.050s	28.000s	2.950s	220s	Nicolau Valldaura	mercader	Rosell de Bell- puig	16-2-1409	f.383v	f.45	f.133	
		28.000s	30.000s	2.000s	165s	Nicolau Valldaura	mercader		16-2-1409		f.45	f.133	
		30.000s	31.000s	1.000s	500s	Pere Daries, mayor	mercader	Rosell de Bell- puig	7-2-1409	f.380v	f.45	f.132	
Pieles y arroz	13.000s	8.000s	12.000s	4.000s	1.100s	Joan Mercer	sedero		19-11-1409	f.548	f.85v	f.152v	
		12.100s	13.000s	900s	450s	Joan Mercer	sedero		19-11-1409	f.548	f.85v	f.152v	
Sal	50.000s	45.050s	48.000s	2.950s	110s	Joan Paloma	notario	Rosell de Bell- puig	15-2-1409	f.382v	f.30	f.132v	
		48.000s	50.000s	2.000s	550s	Bernat Bixeres	mercader		4-4-1410	f.635v	f.30	f.159v	
Tall de Valencia	80.000s	76.050s	80.000s	3.950s	550s	Bernat Albesa	pañero	Rosell de Bell- puig	13-11-1410		f.20	f.167v	
Tall del reino	62.050s		60.000s		550s	Nicolau Julià	mercader	Rosell de Bell- puig	7-2-1409	f.380v	f.36v	f.132	
			60.100s	61.000s	900s	450s	Pere Daries, menor	mercader	Rosell de Bell- puig	7-2-1409	f.380v	f.36v	f.132
			61.000s	62.050s	1.050s	400s	Bernat Colomer	notario Caste- llón		29-5-1410	f.641v	f.36v	f.162
Tintes	29.050s	20.000s	28.000s	8.000s	440s	Pere Daries	mercader		7-2-1409	f.380v	f.54v	f.132	
		28.050s	29.050s	1.000s	500s	Nicolau Julià	mercader		7-2-1409	f.380v	f.54v	f.132	

CUADRO XXV

SUBASTA DE 1410

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y época	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 bis)	595	
Cuero y vellones	19.000s	16.000s	19.000s	3.000s	990s	Pere Daries	mercader		28-1-1411	f.574v	f.134	679
Lana	58.000s	55.500s	58.000s	2.500s	330s	Pere Quartero	tintorero		14-4-1412		f.110	f.169 681
Mercaderia	26.000s	25.050s	26.000s	950s	475s	Nicolau Valldaura	mercader		30-5-1411	f.595v	f.156v	f.39 681
Sal	47.000s	45.050s	47.000s	1.950s	275s	Pere Daries	mercader		28-1-1411	f.574v	f.116	f.24v 679
Tall de Valencia	75.020s	73.350s	75.000s	1.650s	1.100s	Antoni Garriga	mercader		16-5-1411	f.593v	f.103	f.169 681
Tall del reino	60.000s	58.000s	60.000s	2.000s	500s	Ferrer Colomer	notario de Castellón		29-8-1412	f.663	f.122	f.23 681
Tintes	29.000s	28.000s	29.000s	1.000s	550s	Pere Daries, menor	mercader		26-1-1411	f.574	f.162	f.57v 679 f.169

CUADRO XXVI

SUBASTA DE 1411

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y época	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (61s)	595	681
Cuero y vellones	18.000s	16.000s	18.000s	2.000s	330 s.	Bernat de Bixeres	mercader		18-8-1411	f.607v ⁹ 608	f.203	f.29
Lanas	60.000s	58.050s	60.000s	1.950s	1.100 s.	Pere Borraq	mercader		27-5-1412		f.173v	f.46v
Mercaderia	32.000s	30.000s	32.000s	2.000s	165 s.	Nicolau Valldaura	mercader		24-9-1412		f.185	
Pieles y arroz	9.500s	9.000s	9.500s	500s	165 s.	Bernat Bixeres	mercader		18-8-1411	f.607v ⁹ 608	f.219v	f.29
Tall de Valencia	60.000s	55.000s	60.000s	5.000s	110 s.	Nicolau Julià	mercader		18-5-1412		f.167	f.46
Tintes	29.000s	25.000s	29.000s	4.000s	880 s.	Bernat Bixeres	mercader	Balaguer	18-8-1411	f.607v ⁹ 608	f.198	f.29

CUADRO XXVII

SUBASTA DE 1412

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y época	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		1930 (bis)	595	681
Cuero y vellones	17.020\$	16.000\$	17.000 \$	1.000 \$	110 \$	Lois Granolles	mercader		16-4-1412		f.250	f.39v
Madera y vino	15.000\$	13.000\$	15.000 \$	2.000 \$	1.000 \$	Andreu Fonç	mercader		13-3-1413	f.694v	f.253	f.76v
Mercaderias	28.000\$	26.000\$	28.000 \$	2.000 \$	770 \$	Joan Armenguer	mercader		3-11-1413		f.231	f.95
Pábesy arroz	12.000\$	11.000\$	12.000 \$	1.000 \$	500 \$	Pere Gilabert		Balaguer			f.235	
Sal	44.000\$	41.150\$	44.000 \$	2.850 \$	500 \$	Nicolau Molto	mercader		13-1-1413	f.684v	f.244	f.70
Tall de Valencia	70.000\$	65.000\$	70.000 \$	5.000 \$	1.100 \$	Pere Fuster	mercader		24-1-1413	f.687v	f.239	f.71v
Tintes	28.000\$	26.000\$	27.000 \$	1.000 \$	440 \$	Nicolau Julià	mercader		10-2-1413	f.689v	f.247	f.73
		27.000\$	28.000 \$	1.000 \$	110 \$	Nicolau Julià	mercader		10-2-1413	f.689v	f.247	f.73

CUADRO XXVII

SUBASTA DE 1412

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y apoca	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		1930 (bis)	595	681
Cuero y vellones	17.020s	16.000s	17.000 s	1.000 s	110 s	Lois Granolles	mercader		16-4-1412		f.250	f.39v
Madera y vino	15.000s	13.000s	15.000 s	2.000 s	1.000 s	Andreu Fonç	mercader		13-3-1413	f.694v	f.253	f.76v
Mercaderias	28.000s	26.000s	28.000 s	2.000 s	770 s	Joan Armenguer	mercader		3-11-1413		f.231	f.95
Pilesy arroz	12.000s	11.000s	12.000 s	1.000 s	500 s	Pere Gilabert		Balaguer			f.235	
Sal	44.000s	41.150s	44.000 s	2.850 s	500 s	Nicolau Molto	mercader		13-1-1413	f.684v	f.244	f.70
Tall de Valencia	70.000s	65.000s	70.000 s	5.000 s	1.100 s	Pere Fuster	mercader		24-1-1413	f.685 f.687v	f.239	f.71v
Tintes	28.000	26.000s	27.000 s	1.000 s	440 s	Nicolau Julià	mercader		10-2-1413	f.689v	f.247	f.73
		27.000s	28.000 s	1.000 s	110 s	Nicolau Julià	mercader		10-2-1413	f.689v 690	f.247	f.73

CUADRO XXVIII

SUBASTA DE 1413

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratificaciones	Licitadores			Fecha del albarán y apoca	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	595	
Cuero y vellones	18.500s	12.000s	18.000s	6.000s	220s	Francesc Aragones	mercader		21-2-1413	f.691v ^o		681
		18.000s	18.500s	500s	250s	Bernat Planell	corredor		17-4-1414	f.719		f.74 682 f.48
Lanas	85.150s	60.000s	75.000s	5.000s	2.500s	Pere Borraç	mercader	Rosell de Bell-puig	19-3-1414	f.713v ^o	f.271	682 f.42
		80.000s	82.000s	2.000s	1.000s	Pere Borraç	mercader	Rosell de Bell-puig	19-3-1414	f.713v ^o	f.271	682 f.42
		82.150s	84.150s	2.000s	1.000s	Lois Granolles	mercader	Rosell de Bell-puig	19-3-1414	f.713v ^o	f.271	682 f.42
Madera y vino	15.000s	11.000s	15.000s	4.000s	550s	Francesc Aragones	mercader		16-2-1414			682 f.36-36v
Mercaderia	26.000s	24.000s	26.000s	2.000s	550s	Bernat Simo	mercader		8-1-1414		f.294	682 f.32v ^o
Pieles y arroz	12.000s	11.000s	12.000s	1.000s	500s	Frances Aragones	mercader		16-2-1414			682 f.36-36v
Sal	47.000s	40.000s	47.000s	7.000s	1.100s	Dionis Nater	mercader	Rosell de Bell-puig	3-3-1414	f.711	f.276v ^o	682
Tall de Valencia	90.000s	65.000s	85.000s	20.000s	550s	Pere Almenara	mercader		11-1-1413	f.684	f.264v ^o	f.39 681
		85.000s	90.000s	5.000s	2.200s	Joan Alegre	mercader		3-3-1414	f.710v ^o	f.264v ^o	f.69v ^o 682
Tall del reino	55.000s	45.000s	55.000s	10.000s	1.100s	Dionis Nater	mercader		3-3-1414	f.711	f.287v ^o	f.39 682
Tintes	35.000s	33.000s	35.000s	2.000s	275s	Nicolau Valldaura	mercader		26-3-1414	f.714v ^o	f.287v ^o	f.39 682 f.43

CUADRO XXIX

SUBASTA DE 1414

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del Albarán y apoca	Generalidad	
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	682
Cuero y vellones	18.000 \$	15.000 \$	18.000 \$	3.000 \$	220 \$	Frances Siurana	cambista		17-1-1415	f. 749	f. 88vº
Madera y vino	14.000 \$	12.000 \$	14.000 \$	2.000 \$	440 \$	Bernat Porquar	mercader		7-3-1414		f. 39vº
Mercaderías	33.000 \$	30.000 \$	33.000 \$	3.000 \$	1.000 \$	Pere Daries	mercader		17-1-1415	f. 748vº	f. 87vº
Pieles y arroz	13.500 \$	11.000 \$	13.500 \$	2.500 \$	500 \$	Nicolau Julià	mercader		17-1-1415	f. 748vº 749	f. 87vº 88
Sal	45.000 \$	35.000 \$	42.000 \$	7.000 \$	110 \$	Nicolau Julià	mercader		17-1-1415	f. 748vº 749	f. 87vº 88
		42.000 \$	45.000 \$	3.000 \$	800 \$	Nicolau Julià	mercader		17-1-1415	f. 748vº 749	f. 87vº 88
Tall de Valencia	100.000 \$	95.000 \$	100.000 \$	5.000 \$	1.650 \$	Joan Mercer, Major	Mercader		18-2-1416	f. 800vº	f. 119vº
Tall del reino	62.000 \$	60.000 \$	62.000 \$	2.000 \$	330 \$	Dionis Nater	mercader		9-1-1416	f. 791 791 vº	f. 115vº
Tintes	33.000 \$	30.000 \$	33.000 \$	3.000 \$	550 \$	Joan Ripoll	mercader		20-9-1415	f. 778vº	f. 104

CUADRO XXX

SUBASTA DE 1415

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y apoc ²	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	597	682
Madera y vino	17.000s	14.800s	17.000s	2.200s	100s	Nicolau Julià	mercader	Rosell de Bel- puig	9-1-1416	f.791	f.33	f.115
Mercaderias	32.000s	31.000s	32.000s	1.000s	500s	Pere Daries, menor	mercader		9-1-1416		f.38v	f.114v ²
Pielos y arroz	14.000s	13.120s	13.500s	380s	100s	Joan Ripoll	mercader	Rosell de Bel- puig	11-5-1415	f.764v	f.64	f.95v
		13.520s	14.000s	480s	240s	Nicolau Julià	mercader		9-1-1416	f.791	f.64	f.115
Sal	48.000s	37.000s	48.000s	11.000s	500s	Pere Daries	mercader		9-1-1416		f.21	f.114v ²
Tall de Valencia	106.050s	96.000s	106.000s	10.000s	550s	Joan Ripoll	mercader	Rosell de Bel- puig	11-5-1415	f.764v	f.6v	f.95v
Tintes	37.000s	35.120s	36.000s	880s	220s	Joan Ripoll	mercader		21-2-1416	f.800v	f.27v	f.120
		36.020s	37.000s	980s	400s	Joan Ripoll	mercader	Rosell de Bel- Puig	21-2-1416	f.800v 801	f.27v	f.120

CUADRO XXXI

SUBASTA DE 1416

Impuesto	Precio venta	Puja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del albarán y época	Generalidad		
		De	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bis)	597	682
Cuero y vellones	19.000	18.500	19.000	500	165	Bernat Porquar	mercader		1-2-1417	f.108	f.158	
Lanas	90.000	76.000	85.000	9.000	880	Pere Daries, menor	mercader		16-1-1417	f.831	f.85	f.156 ^{vº} 157
		85.000	90.000	5.000	880	Pere Daries, menor	mercader		16-1-1417	f.831	f.85	f.156 ^{vº} 157
Madera y vino	20.000	18.000	20.000	2.000	1.000	Jacme Vilar	mercader		29-5-1417	f.846 ^{vº}	f.102 ^{vº}	
Mercaderia	35.000	28.000	35.000	7.000	770	Bernat Porquar	mercader		1-2-1417	f.835 ^{vº}	f.90	f.158
Sal	49.000	48.100	49.000	900	50	Pere Daries	mercader		16-1-1417	f.831	f.131 ^{vº}	f.156 ^{vº} 157
Tall de Valencia	95.000	89.000	95.000	6.000	1.375	Pere Daries, menor	mercader		16-1-1417	f.831	f.79	f.156 ^{vº} 157
Tall del reino	65.100	64.100	65.100	1.000	100	Pere Daries	mercader		16-1-1417	f.831	f.125	f.156 ^{vº} 157

CUADRO XXXII

SUBASTA DE 1417

Impuesto	Precio venta	Paja			Gratifi- caciones	Licitadores			Fecha del Albarrn y epoca	Generalidad		
		de	A	Valor puja		Nombre	Condición	Intermediario		4930 (bls)	597	682
Cuero y vellones	24.100s	17.000s	18.000s	1.000s	40s	Bernat Porquar	mercader		1-2-1417	f.835v	f.156v	
		18.000s	18.500s	500s	200s	Bernat Porquar	mercader		1-2-1417	f.835v	f.156v	
		18.520s	24.000s	5.480s	100s	Pere Oliver					f.156v	
Madera y vino	17.010s	13.000s	16.000s	3.000s	500s	Joan Ribera	mercader		15-1-1417	f.830	f.167	f.156
		16.000s	17.000s	1.000s	500s	Francesc Roig	pañero				f.167	
Mercaderias	32.000s	25.000s	31.000s	6.000s	880s	Bernat Poquar	mercader		1-2-1417	f.835v	f.144	f.158
		31.050s	32.000s	950s	300s	Francesc Daries menor	mercader		7-1-1418		f.144	
Pieles y arroz	14.000s	10.000s	14.000s	4.000s	500s	Joan Ripoll	mercader		10-2-1418		f.171v	
Sal	49.000s	40.000s	44.000s	4.000s	110s	Francesc Siurana	cambista		15-1-1417	f.830	f.183v	f.155v
		45.000s	49.000s	4.000s	400s	Pere Daries, menor	mercader		7-1-1418		f.183v	
Tall del reino	66.500s	66.000s	66.500s	500s	250s	Joan Ribera	mercader	Girat Eximenez			f.189	
Tintes	40.000s	38.000s	38.500s	500s	220s	Bernat Porquar	mercader	Rosell de Bell puig	1-2-1417	f.835v	f.151	
		38.500s	40.000s	1.500s	750s	Guillem Miralles	mercader		22-2-1418		f.151	

considerarse habitual, si tenemos en cuenta que los contratos de seguros se refieren al precio neto del impuesto -valor del mismo menos las gratificaciones- o al bruto, - en el que se comprenden ambos. Los mismos sistemas son - también utilizados por el Consell en el arrendamiento de sus impuestos (193).

Hemos intentado recoger en cuadros anuales todos los datos que la documentación proporciona sobre las pujas y gratificaciones de las mismas. En ellos, se anotan los - impuestos, su precio de venta, cantidades pujadas, incremento del precio, gratificaciones otorgadas a los licitadores, nombre y profesión de los mismos, corredores, fecha de los recibos de pago y cobro, y finalmente las tres fuentes procedentes de Generalidad que nos han aportado estas noticias.

La estructuración de estos datos da pie a una serie de consideraciones globales, que serán más o menos interesantes según la información que proporcionen. Si atendemos al primer punto, los impuestos, se puede apreciar que de los nueve gravámenes en que han sido agrupados los distintos productos, si excluimos el tall de Orihuela, prácticamente todos ellos han experimentado un aumento en su precio de venta, gracias a ditas o pujas gratificadas. La ausencia de estas en la mayoría de años, como puede observarse en el cuadro XXXIII, no alcanza a más de tres gravámenes, si exceptuamos 1406 que sólo se puja en dos impuestos: la lana y la mercadería. El hecho no puede relacionarse exclusivamente con los seguros acordados ese año, ya que estos se pactan en años sucesivos sin producir los mismos resultados.

CUADRO XXXIII

GENERALIDADES EN LAS QUE SE PUJA ANUALMENTE

GENERALIDAD	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417
Cuero y vellones	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Lanas	X	X	X	X	X	X	X	X		X			X	
Madera y vino	X	X		X	X	X			X	X	X	X	X	X
Mercaderías	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pielas y arros		X		X	X	X		X	X	X	X	X		X
Sal	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Tall Valencia		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Tall del reino		X		X	X	X	X			X	X		X	X
Tintes	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X		X

La segunda columna, de los cuadros XIX al XXXII, dedicada a las cifras alcanzadas en la venta, tiene aquí un mero valor indicativo. Se trata de poner de manifiesto la oscilación entre el precio de salida o la cantidad a partir de la cual se inicia la puja y el de adjudicación en la subasta. La diferencia entre ambas columnas permite establecer el aumento porcentual absoluto por impuestos y años.

Se aprecia en el cuadro XXXIV que el aumento no es progresivo ni constante. Las cotas más bajas se centran en el período 1410-1412, la oscilación, sin duda, hay que relacionarla con los acontecimientos sociales y políticos de estos años.

CUADRO XXXIV

AUMENTO PORCENTUAL ANUAL DE LAS GENERALIDADES

GENERALIDAD	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417
Cuero y vellones	122'7%	24'7%		25'0%	7'6%	25'0%	18'7%	2'0%	6'3%	54'1%	20'0%		2'7%	41'7%
Lanas	25'0%	20'0%	26'0%	35'0%	25'0%	5'2%	4'5%	3'3%		40'2%			18'4%	
Madera y vino	28'7%	22'0%		50'0%	18'0%	18'2%			15'3%	36'3%	16'6%	14'8%	11'1%	30'8%
Mercaderias	25'3%	49'6%	8'3%		13'7%	23'7%	3'7%	3'3%	7'6%	8'3%	10'0%	3'2%	25'0%	28'0%
Pieles y arroz		25'0%		42'8%		62'5%		5'5%	9'0%	9'0%	22'7%	6'7%		40'0%
Sal	28'6%	12'5%		38'8%	8'6%	10'9%	4'3%		6'9%	17'5%	28'5%	29'7%	1'8%	22'5%
Tall Valencia		5'4%		14'2%	23'1%	5'1%	0'2%	9'0%	7'6%	38'4%	5'2%	10'4%	6'7%	
Tall del reino		4'4%		3'5%	8'3%	3'4%	3'4%			11'1%	3'3%		1'5%	0'7%
Tintes	134'8%	33'3%			29'6%	45'2%	3'5%	16'0%	7'6%	6'0%	10'0%	5'3%		5'2%

La sistematización conjunta de los precios de salida, por otro lado y tal como se desprende del cuadro XXXV, ponen en evidencia, 1º que en ningún caso existen cantidades fijas a partir de las cuales se inicia la subasta, 2º que la tónica iniciada en 1405 de partir de la cifra de venta del año anterior queda truncada en 1406; año en el que predominan los seguros sobre las pujas, para producirse una regresión en 1407. Aunque posteriormente en algunos casos se aprecia una recuperación, en 1417 sólo las mercaderías y los tintes han superado los precios de 1405.

La minuciosidad de la documentación ha permitido, al ofrecer la cifra alcanzada en la subasta y la propuesta por el licitador, establecer en todos los casos el valor de las pujas y su número, proporcionándonos más detalles sobre la subasta. Se observa en las columnas donde se anotan los valores de las pujas, que generalmente se produce un descenso de las mismas a medida que se aproximan al precio de venta, mientras con las gratificaciones ocurre a la inversa; proceso lógico si tenemos en cuenta que, a medida que se produce al aumento de precios, el licitador corre mayor riesgo de que no haya posturas más elevadas y le sea adjudicado el arriendo.

La relación entre el valor de la puja y las gratificaciones no responde, a la vista de los cuadros XIX al XXXII, a un criterio establecido vinculado a los impuestos o las cantidades, tal como se puede observar. Las mayores inversiones de la institución por este concepto -vease cuadro XXXVI- se hacen en la lana y el tall de Valencia, -

CUADRO XLIV

PRECIO DE VENTA EN LA BURSA DE LAS GENERALIDADES

GENERALIDAD	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417
Cuero y vellones	9.000 s.	20.050 s.		12.000 s.	16.000 s.	13.550 s.	16.050 s.	16.000 s.	16.000 s.	12.000 s.	15.000 s.		18.500 s.	17.000 s.
Lanas	40.000 s.	50.000 s.	26.150 s.	20.000 s.	40.000 s.	57.000 s.	55.500 s.	58.050 s.		60.000 s.			76.000 s.	
Madera y vino	14.000 s.	18.020 s.		8.000 s.	11.000 s.	10.150 s.			14.000 s.	11.000 s.	12.000 s.	14.800 s.	18.000 s.	13.000 s.
Mercaderias	16.000 s.	20.050 s.	24.000 s.	20.000 s.	22.000 s.	25.050 s.	25.050 s.	30.000 s.	26.000 s.	24.000 s.	30.000 s.	31.000 s.	28.000 s.	25.000 s.
Pieles y arroz		12.000 s.		7.000 s.	12.000 s.	8.000 s.		9.000 s.	11.000 s.	11.000 s.	11.000 s.	13.120 s.		10.000 s.
Sal	31.100 s.	40.000 s.		36.000 s.	46.000 s.	45.050 s.	45.050 s.		41.150 s.	40.000 s.	35.000 s.	37.000 s.	48.100 s.	40.000 s.
Tall Valencia		90.100 s.		70.000 s.	65.000 s.	76.050 s.	73.350 s.	55.000 s.	65.000 s.	65.000 s.	95.000 s.	96.000 s.	89.000 s.	
Tall del reino		67.000 s.		96.000 s.	60.000 s.	60.000 s.	58.000 s.			45.000 s.	60.000 s.		64.100 s.	66.000 s.
Tintes	14.900 s.	30.000 s.			27.000 s.	20.000 s.	28.000 s.	25.000 s.	26.000 s.	33.000 s.	30.000 s.	35.120 s.		38.000 s.

los dos gravámenes que más ingresos producen, aunque en ambas columnas no se mantiene la misma prioridad.

CUADRO XXXVI

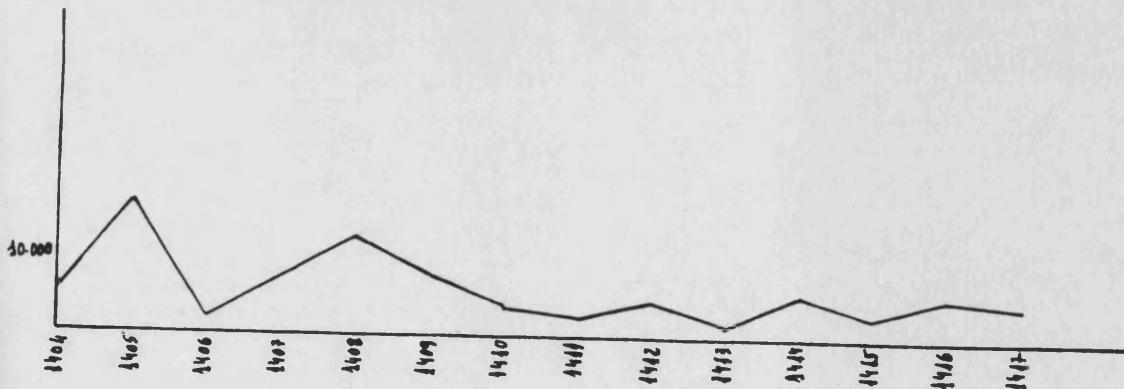
TOTALES INVERTIDOS Y PRECIOS ALCANZADOS POR LAS GENERALIDADES
1404-1417

GENERALIDADES	GRATIFICACIONES	PRECIOS VENTA
Cuero y vellones	6.695 s.	226.910 s.
Lanas	16.050 s.	922.170 s.
Madera y vino	8.985 s.	210.030 s.
Mercadería	11.465 s.	396.120 s.
Pieles y arroz	6.915 s.	178.560 s.
Sal	8.025 s.	654.050 s.
Tall Valencia	13.145 s.	1.166.240 s.
Tall del reino	11.270 s.	802.170 s.
Tintes	12.705 s.	406.950 s.

Si atendemos al dinero invertido anualmente en - gratificaciones, su representación gráfica plasma de forma evidente su oscilación.

GRAFICA II

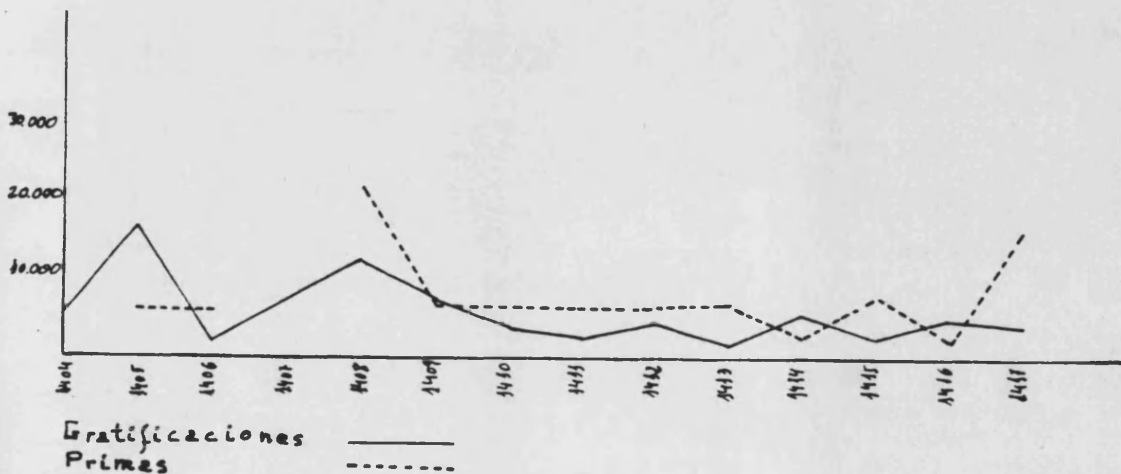
GRATIFICACIONES INVERTIDAS EN PUJAS



La cantidad máxima se sitúa en 1405, se intenta y se consigue con los mismos superar los precios de 1404, no es ajeno a este aumento la embajada a Castilla acordada a finales de ese año. El fracaso de la misma y la situación interna del reino, a causa de las luchas nobiliarias, no favorece la política económica de la institución en 1406. La venida del rey y los acuerdos sobre el derecho de quema favorecen la recuperación de 1407 que culmina en 1408. Ese mismo año, los diputados acuerdan un seguro según el cual la Generalidad se verá libre de cargos en un período de siete años y finalizará por tanto su gestión, se trata pues de obtener los máximos beneficios para poder cumplir su misión en el plazo establecido. A partir de ese año las oscilaciones no alcanzan cotas tan altas.

Si comparamos la curva de la inversión en seguros y pujas, observamos a partir de 1408 que ambas se compensan, es decir que cuando la una sube la otra desciende.

GRAFICA III
OSCILACION DE PRIMAS Y GRATIFICACIONES



Si nos ocupamos del aumento neto que sufre cada impuesto en todo el período estudiado, es fácil constatar-

lo en la síntesis de los datos proporcionados en los cuadros XIX al XXXII, dedicados a la subasta.

Aquí sólo hemos elaborado el correspondiente a la mercadería que ofrecemos a modo de ejemplo (ver cuadro XXXVII).

La diferencia, entre el precio de venta y la cifra a partir de la cual se inician las pujas, nos proporciona el aumento anual bruto. El neto se obtiene restando a esta cantidad lo invertido en gratificaciones.

CUADRO XXXVII

AUMENTO DEL PRECIO DEL GENERAL DE LA MERCADERIA

AÑO	PRECIO SALIDA	PRECIO VENTA	AUMENTO BRUTO	GRATIFICACIONES	AUMENTO NETO
1404	16.000 s.	20.050 s.	4.050 s.	165 s.	3.885 s.
1405	20.050 s.	30.000 s.	9.950 s.	2.200 s.	7.750 s.
1406	24.000 s.	26.000 s.	2.000 s.	275 s.	1.725 s.
1407	20.000 s.	20.000 s.	--	550 s.	--
1408	22.000 s.	25.020 s.	3.020 s.	1.650 s.	1.370 s.
1409	25.050 s.	31.000 s.	5.950 s.	885 s.	5.065 s.
1410	25.050 s.	26.000 s.	950 s.	475 s.	475 s.
1411	30.000 s.	32.000 s.	2.000 s.	165 s.	1.835 s.
1412	26.000 s.	28.000 s.	2.000 s.	770 s.	1.230 s.
1413	24.000 s.	26.000 s.	2.000 s.	550 s.	1.450 s.
1414	30.000 s.	33.000 s.	3.000 s.	1.000 s.	2.000 s.
1415	31.000 s.	32.000 s.	1.000 s.	500 s.	1.500 s.
1416	28.000 s.	35.000 s.	7.000 s.	770 s.	6.230 s.
1417	25.000 s.	32.000 s.	7.000 s.	1.180 s.	5.820 s.

Ese aumento no puede considerarse de forma absoluta, ya que aquí hemos trabajado sólo con las gratificaciones invertidas en pujas; pero no hemos tenido en cuenta el dinero invertido en seguros. El hecho de que éstos en su mayoría se concierten de forma conjunta nos impide un planteamiento global.

Siguiendo el análisis de los cuadros dedicados a la subasta, nos centramos ahora en la columna en la que aparecen registrados los licitadores. Estos, fundamentalmente mercaderes de la ciudad de Valencia, los encontramos interviniendo en el encante de una o varias generalidades cada año y algunos incluso participando en más de una anualidad.

Todos los datos relativos a este punto quedan ampliamente explicitados en el apartado 1.2.3.2, donde una exposición alfabética pormenoriza la actuación individual de cada uno de ellos y nos permitirá discernir su representatividad.

1.2.1.3 Su adjudicación y otros trámites

Los diputados, finalizada la subasta, a petición del comprador y mientras se extiende el documento notarial que lo acredite, notifican por carta, a los responsables de los lugares afectados, quien ha recibido la adjudicación -o lo que es lo mismo, quien es el encargado de gestionar el impuesto- para que respeten y hagan respetar su derecho (194). La misiva contiene, en ocasiones un extracto de los capítulos del impuesto donde se explicitan las condiciones a que quedan sometidos los contribuyentes y siempre la ame

naza de las penas a las que seran sometidos los contraven-
tores (195). Los arrendantes, por su parte, procederan a
satisfacer las oportunas fianzas antes de comenzar a ejer-
cer el derecho adquirido en el encante (196).

Los diputados, finalmente, firman el contrato -
en cuyas cláusulas se estipula todo lo relativo al arrien-
do -a cuyo análisis procederemos en el próximo apartado-
y acuerdan las cantidades que deben abonarse, tanto a los
que ejercen los trámites acostumbrados (197) como a los -
que intervienen para reforzar la acción de los primeros -
(198).

1.2.2 El contrato

Concluida la subasta se extiende la escritura -
de venta, donde se señalan las condiciones que rigen la -
compra, a la que quedan sometidas las partes contratantes.

Los primeros de que disponemos son de fines del si-
glo XIV y tienen su origen en los acuerdos de las últimas
asambleas celebradas en esa centuria. Antes de prodecer al
análisis de las escrituras del siglo XV, nos ha parecido -
oportuno exponer a grandes rasgos tanto las partes como -
los capítulos de estos contratos, a fin de que quede clara
la relación, por otra parte lógica, entre los de ambos si-
glos. Los segundos son claros herederos de sus antecesores
tal como se podrá observar, ya que las diferencias son más
formales que de contenido.

1.2.2.1 Los contratos del siglo XIV

Los primeros que se conservan, aunque bastante
deteriorados, son de 1384, en ellos se arriendan para el

año siguiente determinadas generalidades, la venta de la sal (199), la exportación-importación de tejidos (200), - de la lana (201) y de determinadas mercancías (202). El estado del protocolo nos hizo pensar en un principio que estos cuatro contratos podían no ser los únicos, sin embargo, otras fuentes confirman lo contrario (203).

Son pues de dos tipos las actividades gravadas, el consumo y la exportación-importación; los capítulos, - básicamente iguales, recogen ambos extremos.

El contrato comienza en latín. Se especifica en primer lugar la fecha -1 septiembre 1384-; después Jacme Romeu, diputado designado por las Cortes y en virtud de esa autoridad, menciona, los capítulos donde se recogen las condiciones de la venta de la generalidad correspondiente, estos se copian en lengua vernácula y allí se hacen constar las actividades y los tipos a que queda sometido cada producto. La exportación de tejidos de oro, seda, camelote, lana y estambre, a dos dineros por libra (204); las lanas y tejidos sin terminar e hilazas a 8 dineros por arroba (205); el cuero, madera, productos tintóreos y otras mercancías a 2 dineros por libra (206); la sal a 4 sueldos por cahiz - (207).

Se especifican también las sanciones que se podrán imponer a los que no cumplan lo estipulado y defrauden al arrendatario, así como la jurisdicción a la que se somete la resolución de controversias, los administradores, el reparto de penas y los derechos y deberes del arrendatario.

Finaliza, nuevamente en latín, registrando el - nombre del participante en la subasta que obtuvo la adjudi

cación y el precio, así como el compromiso de las partes de cumplir el contrato y los fiadores que avalan este y los testigos presentes en la firma del mismo (208).

Las siguientes escrituras de venta localizadas son de 1391, y tienen su origen en los acuerdos de las cortes de Monzón de 1388-1389.

La diferencia entre los contratos de 1384 y estos últimos es su número, pero ello no está en razón de mayores actividades gravadas sino en la distribución de los productos en distintos capítulos, entre los que en realidad no se observan prácticamente cambios.

Las generalidades, que se arriendan en esta ocasión, son la exportación-importación de todo tipo de pieles sin curtir (209), lanas (210), madera (211), sal (212) y tall, que, a su vez, se dispersa en varios capítulos: uno referido a Valencia y a los lugares de su contribución (213) y otros dedicados a los diferentes quarters en que queda dividido el reino (214). Se observa en este protocolo, sin embargo, la falta de algunos capítulos ^{trájes} (215), mercaderías, así como todos los cuarteles referidos al tall de la zona de Alicante (216).

El contrato comienza, como en el caso anterior, en latín. Los diputados, a través de sus subdelegados, proceden a arrendar los capítulos. Estos, recogen como los de 1384 las condiciones a que quedan sometidos los arrendatarios, así como los elementos de los distintos impuestos (217).

Finaliza, de nuevo, el contrato en latín haciendo constar similares extremos a los reseñados para 1384 (218).

1.2.2.2 Los contratos del siglo XV

La serie, que recoge las escrituras de venta, es una de las más completas dentro de la sección de Generalidad y abarca de 1404 a 1440. Nosotrossólo vamos a ocuparnos de los firmados hasta 1417, que como puede observarse en el cuadro XXXVIII nos han llegado bastante completos, sólo faltan "integros" para 1414. Este hecho nos permite - seguir fácilmente la evolución de los mismos.

CUADRO XXXVIII

CONTRATOS CONSERVADOS DE 1404-1417

GENERALIDAD	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417
Cuero y vellones	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X
Lana	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Madera y vino	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X
Mercaderías	X	X	X			X	X	X	X	X		X	X	X
Pieles y arroz	X	X	X	X		X	X	X	X			X	X	X
Sal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Tall de Ortuella	X		X	X		X	X	X				X		
Tall de Valencia		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Tall de reino	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Pintos	X	X				X	X	X	X	X		X	X	X

El contrato consta de dos partes claramente diferenciadas. La primera, redactada en lengua vernácula, articula las cláusulas que aceptan ambas partes en torno a la administración y recaudación del impuesto y son las que se toman como base para la subasta. La segunda, en latín, donde se estipula, la fecha de la venta, procedimiento empleado en la misma, tiempo y precio alcanzado, así como su adjudicación. Figuran también los fiadores y los testigos

que presenciaron el acto. Se recoge en ocasiones, otro tipo de anotaciones, como las cantidades prometidas a los licitadores y la fecha en que se ha clausurado el contrato, etc. Todos estos datos han sido reunidos en los cuadros XXXIX al XLVIII, dedicados a registrar los elementos de los mismos para los distintos impuestos. Estos se han completado con otras fuentes menos en el caso de los arrendatarios. Sus nombres, como puede observarse en los cuadros LXX al LXXIX, dedicados a los arrendatarios, no son siempre los que figuran en el contrato ya que estos actúan, en ocasiones, como intermediarios y no siempre lo hacen constar en el momento del arrendamiento.

Las partes del contrato son, pues, complementarias y nos permiten el análisis individualizado de distintos aspectos, sujetos, ámbito, elementos del impuesto, administración, rendimiento económico, etc.

1.2.2.3 Sujetos del contrato

La escritura de venta determina claramente que los sujetos del contrato son los diputados y los respectivos arrendatarios. Los primeros actúan en nombre y representación de la Generalidad, los segundos por su propio derecho.

Los diputados y su estatuto jurídico, de donde dimana su capacidad legal para contratar, han sido ya minuciosamente analizados en el punto 1 del primer apartado de este capítulo, dedicado al régimen administrativo de la Generalidad. Nos ocupamos aquí, pues, de las obligaciones y derechos estipulados en el contrato para los arrendatarios. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que confluyen en este

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE CUERO Y VELLONES

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
26-1-1404	26-1-1404		Joan Armenguer Ferrer Ballester Bartomeu Cruilles Joan Mercer	Salvador Muntanyas	Ferrer Ballester Antoni Batle	715 s.	20.050 s.
3-1-1405	26-1-1405	21-1-1414	Nicolau Julià Pere Ferrer	Juan Çesoliveres	Pere Nater Nicolau Julià (1) Domingo Serrano (1)	2.035 s.	25.020 s.
7-1-1406	26-1-1406	12-2-1414		Jacme Vaquer	Joan Bou Pere Giner		20.000 s.
18-1-1407	26-1-1407	12-2-1414	Pere Giner	Martin Alfonso	Pere Giner Gabriel Navarro Joan Bou	220 s.	15.000 s.
16-1-1408	26-1-1408		Pere Daries			550 s.	17.220 s.
9-1-1408	26-1-1409	20-6-1414	Joan Cornet	Bernat de Bixeres para Joan Cornet		550 s.	17.000 s.
9-1-1410	26-1-1410	14-2-1414	Pere Daries	Nicolau Julià		990 s.	19.000 s.
9-1-1411	26-1-1411		Bernat Bixeres	Bernat de Bixeres	Joan Nicolau	330 s.	18.000 s.
24-3-1412	26-1-1412		Lois Granollers	Francç Serraner	Bernat Vallporcar Miquel Martinez Joan Figueres	110 s.	17.020 s.
4-1-1413	26-1-1413		Francesc Aragones			470 s.	18.500 s.
4-1-1414	26-1-1414		Francesc Siurana			220 s.	18.000 s.
3-1-1415	26-1-1415			Martin Alfonso para Joan Maynes			19.000 s.
3-1-1416	26-1-1416		Bernat Porquar	Bernat Porquar	Francesc Monfort Bernat Giner	165 s.	19.000 s.
30-12-1416	26-1-1417		Bernat Porquar Pere Oliver	Miquel Lazer	Pere Oliver	340 s.	24.100 s.

(1) Consta como pagador en la documentación

CUADRO XL
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE LAS LANAS

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
11-1-1404	11-1-1404	3-4-1405	Bartome Cruilles	Jacme Vaquer	Bartomeu Cruilles	660 s.	50.000 s.
31-12-1404	11-1-1405		Francesc Albesa Pere Viladaran	Pere Viladaran	Francesc Aragones (1) Jaime Cabanes Berenguer Ros Ramon Torrent Bernat Vitalis	3.300 s.	60.000 s.
4-1-1406	11-1-1406	2-8-1407	Joan Bou	Martin Alfonso	Joan Bou (1)	1.100 s.	33.000 s.
18-1-1407	11-1-1407		Joan Bernat Joan Armenguer	Joan Armenguer		1.650 s.	27.000 s.
16-1-1408	11-1-1408		Pere Daries	Berenguer Xipre para Joan Armenguer		1.100 s.	50.020 s.
28-12-1408	11-1-1409		Joan Armenguer	Joan Armenguer		550 s.	60.000 s.
3-1-1410	11-1-1410	19-5-1412	Pere Quartero (1)	Martin Alfonso	Lois Granolles	330 s.	58.000 s.
3-1-1411	11-1-1411		Pere Borraq	Pere Borraq		1.100 s.	60.000 s.
8-6-1412	11-1-1412			Pere Borraq			58.000 s.
30-12-1412	11-1-1413		Pere Borraq Lois Granollers	Lois Granolles Pere Borraq		4.500 s.	84.150 s.
	11-1-1414						64.000 s.
29-12-1414	11-1-1415	19-5-1416		Pere Daries, menor	(1)		96.000 s.
31-12-1415	11-1-1416	9-6-1418	Pere Daries	Pere Daries, menor		1.760 s.	90.000 s.
2-1-1417	11-1-1417			Pere Daries			132.000 s.

(1) Consta como pagador en la documentación

CUADRO XL I
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE MADERA Y VINO

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
19-1-1404	19-1-1404	4-6-1405	Joan Bernat	Gabriel Rigolf (1)		1.100 s.	18.020 s.
2-1-1405	19-1-1405	22-11-1407	Francesc Aragones Antoni Garriga	Antoni Garriga (1)	Joan Cornet	1.320 s.	22.000 s.
5-1-1406	19-1-1406	12-2-1414		Jacme Vaquer	Joan Bou Pere Giner		16.000 s.
13-1-1407	19-1-1407	12-2-1414	Pere Daries Pere Giner	Joan Figueres	Pere Giner (4) Gabriel Navarro Joan Bou	880 s.	12.000 s.
13-1-1408	19-1-1408	12-2-1414	Marti Sayes Francesc Albesa Pere Giner	Jacme Vaquer	Pere Giner	1.045 s.	13.000 s.
8-1-1409	19-1-1409		Pere Quartero	Lois Calbo	Pere Quartero Joan Gaya	550 s.	12.000 s.
8-1-1410	19-1-1410	14-2-1414		Nicolau Julià			11.200 s.
9-1-1411	19-1-1411	9-6-1418		Nicolau Julià			8.000 s.
24-3-1412	19-1-1412		Andreu Pong	Andreu Pong	Francho Serraner Bernat Vallporcar Miquel Martinez Joan Figuera	1.000 s.	15.000 s.
5-1-1413	19-1-1413		Francesc Aragones			550 s.	15.000 s.
3-1-1414	19-1-1414		Bernat Porquar			440 s.	14.000 s.
31-12-1414	19-1-1415	19-5-1416	Nicolau Julià	Nicolau Julià (1)	Pere Daries (1)	100 s.	17.000 s.
3-1-1416	19-1-1416	9-6-1418	Jacme Vilar	Jacme Vilar (1)	Miquel Lazer	1.000 s.	20.000 s.
30-12-1416	19-1-1417		Joan Ribera Francesc Roig	Francesc Roig	Miquel Lazer	1.000 s.	17.010 s.

(1) Consta como pagador en la documentación.

CUADRO XLII
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE MERCADERIAS

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
29-2-1404	1-3-1404	4-6-1405	Guillem Cruilles	Pere Borraç (1)	Gabriel Rigolf	165 s.	20.050 s.
8-1-1405	1-3-1405	24-7-1406	Jaime Fabra Bartomeu Cruilles	Bernat Caera para Bartomeu Cruilles (1)	Bartomeu Cruilles	2.200 s.	30.000 s.
9-1-1406	1-3-1406 y 9-2-1406	16-5-1409	Joan Cornet	Joan Perez para Joan Cornet (1)	Joan Nicolau	275 s.	26.000 s.
19-1-1407			Nicolau Julià			550 s.	20.050 s.
19-1-1408	1-3-1408		Pere Daries, menor Nicolau Julià Francesc Aragones			1.980 s.	35.020 s.
5-1-1409	1-3-1409	26-1-1411	Nicolau Valldaura Pere Daries, mayor	Francesc Ferragut	Pere Daries, mayor	885 s.	31.000 s.
14-1-1410	1-3-1410	11-1-1414	Nicolau Valldaura	Nicolau Valldaura (1)	Lois Perpinya Pere de Conqua	475 s.	26.000 s.
8-1-1411	1-3-1411		Nicolau Valldaura	Nicolau Valldaura	Lois Perpinya	165 s.	32.000 s.
18-3-1412	1-3-1412		Joan Armenguer	Joan Armenguer		770 s.	28.000 s.
4-1-1413	1-3-1413	29-5-1416	Bernat Simo	Bernat Simo	Mateu Serraner	550 s.	26.000 s.
3-1-1414	1-3-1414		Pere Daries			1.000 s.	33.000 s.
2-1-1415	1-3-1415	19-5-1416	Pere Daries	Pere Daries, menor (1)		500 s.	32.000 s.
2-1-1416	1-3-1416		Bernat Porquar	Bernat Porquar	Francesc Monfort Bernat Giner	770 s.	35.000 s.
29-12-1416	1-3-1417	25-3-1419	Bernat Porquar Francesc Daries	Francesc Daries (1)		1.180 s.	32.000 s.

(1) Consta como pagador en la documentación.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE PIELES Y ARROZ

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
1-2-1404	1-2-1404	3-4-1405		Pere Sacristà para Francesc Aragones			12.000 s.
5-1-1405	1-2-1405		Jacme Vaquer	Jacme Vaquer	Pere Giner	1.100 s.	15.000 s.
8-1-1406	1-2-1406	12-2-1414		Jacme Vaquer	Joan Bou		12.000 s.
					Pere Giner		
19-1-1407	1-2-1407	12-2-1414	Bartome Cruïlles	Martin Alfonso	Pere Giner	660 s.	10.000 s.
			Pere Giner		Gabriel Navarro		
					Joan Bou		
18-1-1408	1-2-1408		Pere Çaplana			1.100 s.	12.010 s.
9-1-1409	1-2-1409		Joan Mercer	Joan Mercer		1.550 s.	13.000 s.
11-1-1410	1-2-1410	1-1-1414		Antoni Mir	Antoni Gorriga (1)		10.050 s.
9-1-1411	1-2-1411		Bernat Bixeres	Bernat Bixeres	Joan Nicolau	165 s.	9.500 s.
19-3-1412	1-2-1412		Pere Gilbert	Pere Gilbert		500 s.	12.000 s.
5-1-1413	1-2-1413		Francesc Aragones			500 s.	12.000 s.
4-1-1414	1-2-1414		Nicolau Julià			500 s.	13.500 s.
3-1-1415	1-2-1415	19-5-1416	Joan Ripoll	Nicolau Julià (1)	Pere Daries (1)	340 s.	14.000 s.
			Nicolau Julià				
4-1-1416	1-2-1416	9-6-1418		Andreu Ponç			14.500 s.
31-12-1416	1-2-1417		Joan Ripoll	Gabriel Valldaura	Joan Ripoll	500 s.	14.000 s.

(1) Consta como pagador en la documentación.

CUADRO XLIV
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE LA SAL

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
16-1-1404	16-1-1404	19-3-1405	Joan Paloma	Joan Paloma	Lois Granolles (1) Bernat Falchs	990 s.	40.000 s.
30-12-1404	16-1-1405	19-4-1406	Sanç Calbo	Sanç Calbo	Lois Granollers (1) Bernat Falchs	550 s.	45.000 s.
2-1-1406	16-1-1406	3-6-1406		Joan Tarasquó (1)	Pere Nater		50.050 s.
8-1-1407	16-1-1407	17-2-1408	Bartomeu Cruïlles	Bartomeu Cruïlles (1)		1.100 s.	50.000 s.
11-1-1408	16-1-1408	29-3-1409	Joan Paloma Bartomeu Cruïlles	Bartomeu Cruïlles (1)		880 s.	50.000 s.
2-1-1409	16-1-1409	22-6-1414	Joan Paloma Bernat Bixeres	Bernat Bixeres (1)	Joan Nicolau Joan Cornet	660 s.	50.000 s.
4-1-1410	16-1-1410	14-2-1414	Pere Daries	Nicolau Julià		275 s.	47.000 s.
5-1-1411	16-1-1411	9-6-1418		Nicolau Julià			40.000 s.
23-3-1412	16-1-1412	28-6-1413	Nicolau Molto	Nicolau Molto	Francesc Aragones (1)	500 s.	44.000 s.
31-12-1412	16-1-1413	21-5-1414	Dionis Nater	Pere Gurrea	Dionis Nater (1) Joan Maynes	1.100 s.	47.000 s.
2-1-1414	16-1-1414		Nicolau Julià			910 s.	45.000 s.
29-12-1414	16-1-1415	19-5-1416	Pere Daries	Nicolau Julià (1)	Pere Daries (1)	500 s.	48.000 s.
4-1-1416	16-1-1416	9-6-1418	Pere Daries	Pere Daries		50 s.	49.000 s.
31-12-1416	16-1-1417		Francesc Siurana Pere Daries	Pere Daries (1)		510 s.	49.000 s.

(1) Consta como pagador en la documentación

ELEMENTOS DE LOS CONTRA TOS DEL TALL DE ORIHUELA

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
4-2-1404	15-2-1404			Consejo de la villa			2.000 s.
8-1-1405	15-2-1405			Se arrienda con el del reino			
5-1-1406	15-2-1406			Consejo de la villa			1.300 s.
3-1-1407	15-2-1407			Consejo de la villa			2.500 s.
8-2-1408	15-2-1408			Consejo de la villa			2.500 s.
12-3-1409	15-2-1409			Consejo de la villa			2.500 s.
13-1-1410	15-2-1410			Consejo de la villa			2.500 s.
20-1-1411	15-2-1411			Consejo de la villa			2.500 s.
	15-2-1412			Consejo de la villa			2.500 s.
7-1-1413	15-2-1413			Consejo de la villa			2.500 s.
	15-2-1414			Consejo de la villa			2.500 s.
16-1-1415	15-2-1415			Consejo de la villa			2.500 s.
	15-2-1416			Consejo de la villa			2.500 s.
	15-2-1417						

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DEL TALL DE VALENCIA

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
29-12-1404	8-1-1405	7-2-1408	Pere Almenara	Joan Borrac	Tomás Nicolau Francesc Albesa (1) Bernat Albesa Joan Garsia	1.100 s.	90.100 s. 95.020 s.
31-12-1405	8-1-1406	12-2-1414		Jaume Vaquer	Joan Bou Pere Giner		43.000 s.
3-1-1407	8-1-1407	12-2-1414	Pere Giner	Martin Alfonso para Pere Giner	Pere Giner Gabriel Navarro Joan Bou	330 s.	80.000 s.
7-1-1408	8-1-1408		Simo Cestreus	Pere Quartero	Gabriel Navarro	1.650 s.	80.050 s.
29-12-1408	8-1-1409	22-5-1414	Bernat Albesa	Mateu Punyet	Bernat Albesa (1) Joan Alegre	550 s.	80.000 s.
31-12-1409	8-1-1410	1-6-1414	Antoni Garriga	Bonnet Guerau	Antoni Garriga (1)	1.100 s.	75.020 s.
2-1-1411	8-1-1411	9-6-1418	Antoni Julia	Nicolau Julià		110 s.	60.000 s.
21-3-1412	8-1-1412		Pere Fuster	Pere Fuster		1.100 s.	70.000 s.
29-12-1412	8-1-1413	21-5-1414	Pere Almenara Joan Alegre	Martin Aparici	Bernat Vallporcar Dionis Nater (4) Francesc Serraner	2.750 s.	90.000 s.
29-12-1413	8-1-1414		Joan Mercer			1.650 s.	100.000 s.
28-12-1414	8-1-1415		Joan Ripoll	Bernat Porquar	Pere Almenara Joan Alegre	550 s.	106.050 s.
30-12-1415	8-1-1416		Pere Daries	Martin Alfonso para Joan Alegre	Joan Alegre	1.375 s.	95.000 s.
28-12-1416	8-1-1417			Alfonso de Toronja	Joan Bou		102.000 s.

(1) Consta como pagador en la documentación

CUADRO XLVII
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DEL TALL DEL REINO

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
1404			Se arrienda individualmente los cuartos				
8-1-1405		6-7-1406	Joan Tarasquó Nicolau Julià	Nicolau Julià (1)	Pere Nater Pere Daries, menor	2.750 s.	70.000 s.
11-1-1406		3-1-1407	Nicolau Julià	Nicolau Julià (1)	Pere Daries, menor	1.100 s.	31.000 s.
7-1-1407		2-7-1409	Joan Deztorrent Pere Daries	Nicolau Julià (1)	Pere Daries, menor	2.090 s.	58.000 s.
12-1-1408		22-5-1414	Joan Armenguer Francesc Albesa	Francesc Albesa (1)	Bernat Albesa Joan Garsia Pere Quartero	2.750 s.	65.020 s.
3-1-1409			Nicolau Julià Pere Daries	Bernat Colomer	Pere Pastor Ferrer Colomer	1.400 s.	62.050 s.
7-1-1410			Bernat Colomer Ferrer Colomer	Ferrer Colomer	Bernat Colomer Mateu Sparec Domingo Cortes	500 s.	60.000 s.
8-1-1411		9-6-1418		Nicolau Julià			45.000 s.
13-4-1412		9-6-1418		Pere Daries			41.000 s.
3-1-1413		21-5-1414	Dionis Nater	Bartomeu Safont	Dionis Nater (1) Francesc Monfort Jacme Amigo Dionis Nater	1.100 s.	55.000 s.
3-1-1414			Dionis Nater			330 s.	62.000 s.
3-1-1415				Nicolau Valldaura para Joan Maynes	Joan Maynes		64.000 s.
4-1-1416		9-6-1418	Pere Daries	Pere Daries		100 s.	65.100 s.
2-1-1417			Joan Ribera	Joan Ribera	Luis Bonet Jacme Blanch Bernat Lorenc	250 s.	66.500 s.

(1) Consta como pagador en la documentación

CUADRO XLVIII
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TINTES

Fecha Venta	Fecha Inicio	Fecha Cancelación	Licitadores	Arrendatarios	Fiadores	Valor Pujas	Precio Venta
9-2-1404	9-2-1404	3-4-1405	Bartomeu Cruilles Francesc Aragones Pere Sacristà	Pere Sacrista para Francesc Aragones		2.145 s.	35.000 s.
7-1-1405	9-2-1405	(1)3-12-1411	Pere Giner Jaume Vaquer Ferrer Ballester	Ferrer Ballester	Francesc Barceló	3.410 s.	40.000 s.
1406			No se arrienda				
1407			No se arrienda				
19-1-1408	9-2-1408		Pere Daries Bartomeu Cruilles			1.815 s.	35.000 s.
7-1-1409	9-2-1409	21-1-1414	Pere Daries Nicolau Julià	Nicolau Julià	Pere Daries	940 s.	29.050 s.
15-1-1410	9-2-1410		Pere Daries	Pere Daries		550 s.	29.000 s.
9-1-1411	9-2-1411		Bernat Bixeres	Bernat Bixeres	Joan Nicolau	880 s.	29.000 s.
23-3-1412	9-2-1412	10-2-1413	Nicolau Julià	Nicolau Julià (2)		550 s.	28.000 s.
2-1-1413	9-2-1413	9-6-1414	Nicolau Valldaura	Nicolau Valldaura	Guillem Miralles Joan Ripoll	275 s.	35.000 s.
30-12-1413	9-2-1414		Joan Ripoll			550 s.	33.000 s.
31-12-1414	9-2-1415	14-6-1418	Joan Ripoll	Nicolau Valldaura	Joan Ripoll	620 s.	37.000 s.
2-1-1416	9-2-1416	14-6-1418		Gabriel Valldaura	Joan Ripoll		36.900 s.
31-12-1416	9-2-1417		Bernat Porquar Guillem Miralles	Salvador Dezpont	Guillem Miralles Joan Navarro	970 s.	40.000 s.

(1) En esa fecha debe todavía 13.000 s. que el parlamento le reduce a la mitad

(2) Consta como pagador en la documentación

tipo de escrituras dos intereses, el de la Generalidad y el privado, lógicamente el primero adquiere prevalencia sobre el segundo. La Generalidad aparece consecuente en una posición de ventaja, con más poderes y prerrogativas que la otra parte contratante, como tendremos oportunidad de comprobar a lo largo de este análisis.

Surge entre ambas partes una interrelación entre los deberes y derechos de las mismas. Los deberes de los primeros se convierten, a tenor de lo estipulado, en derechos de los segundos y viceversa; evitamos pues, repeticiones exponiendo solamente los de los compradores.

Se convierte en arrendatario el mayor postor en la subasta, ya que obtiene, en virtud de la cantidad ofrecida, la adjudicación de la misma. Adjudicación que le autoriza a recaudar determinados impuestos, es decir, compra el derecho de administrar los mismos durante el tiempo estipulado en el contrato. Los productos gravados y el resto de elementos impositivos han sido fijados previamente por los diputados.

Todos los extremos relacionados con sus derechos y obligaciones quedan recogidos en el contrato, documento que nos sirve de base para la exposición de los mismos - (219).

Según los capítulos el comprador se obliga a:

1º. El pago fraccionado en uno o varios meses vencidos, en el lugar del cumplimiento, es decir, en casa del clavario del brazo real.

2º Asegurar el precio, a voluntad del arrendador, comprometiendo su persona y sus bienes.

3º No cobrar el impuesto, en tanto no haya dado las fianzas que se le exigen.

4º Extender el justificante y proceder a marcar los objetos sometidos a impuesto.

5º No cobrar más de lo debido y nunca sobre productos no sometidos.

6º Correr con todos los riesgos y cargos del presente contrato, quedando el reino libre de ellos; no se estipula ningún caso de riesgo compartido (peste, guerra, etc.). Los diputados por su parte conservan la facultad de poder alterar los elementos impositivos y el precio del contrato.

7º No intervenir más de seis personas en el mismo contrato.

8º Cumplir las cláusulas penales que supone el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el punto 5 y 7 (220).

9º Someterse a la jurisdicción de los administradores, que son los encargados de resolver las dudas que surjan en torno a ellos.

Los mismos capítulos establecen sus derechos que como hemos dicho son menores que los que la Diputación se reserva, según se desprende de sus propios deberes ya señalados. Estos son:

1º Cobrar el impuesto y todo lo relacionado con el contrato, durante el tiempo de vigencia del mismo o seis meses siguientes a su término, pasado este plazo decae en su derecho.

2º Solicitar de los contribuyentes el tipo impositivo establecido para cada una de las distintas generalidades, siempre que no se encuentren entre las actividades y objetos exentos.

3º. Exigir juramento de exacto cumplimiento a los sujetos sometidos al mismo, durante el tiempo de su compra y por una sola vez.

1.2.2.4 Elementos objetivos o reales

El contrato estipula, además de las condiciones a que se someten las partes contratantes ya reseñadas, - otro tipo de elementos:

1º La actividad gravada, importación - exportación y consumo, así como los productos y tipos impositivos a que son sometidos en cada caso, cuyo análisis pormenorizado realizaremos en el punto 1.2.4.

2º El tiempo en que surte efecto, que queda fijado en un año a partir de la fecha de venta. Plazo que se mantendrá hasta 1440, en que se amplía a tres años (221)

3º El ámbito de aplicación territorial, que - abarca todo el reino. Las condiciones generales establecen que quedan sometidos a ellos todos los sujetos que realicen las actividades gravadas en ese ámbito territorial. Las - exenciones, más bien escasas, serán reseñadas en aquellos impuestos a los que se apliquen.

4º Las cláusulas penales que abarcan distintos supuestos fraudulentos. El realizado por el sujeto pasivo o individuo sometido al mismo. La sanción, dividida en tres partes se entregará al General, a mur y valls o al Consell del lugar donde se cometió el fraude, y al acusador que lo comparte, en algunos casos, con el comprador del derecho.

El realizado por el sujeto que adquiere el derecho, al cobrar más de lo estipulado en un producto o sobre

productos no gravados, que queda obligado a devolver el doble al individuo que defraudó y al pago de una sanción de 60 sueldos a repartir como en el primer caso. Si hace algún acuerdo con los exportadores de lana sobre la generalidad, sin licencia de los diputados, la sanción será mayor, 50 morabatines de sanción, además de restituir al General el daño que le causo y el interés de ese dinero.

La interpretación del contrato queda finalmente a la jurisdicción o fuero de los administradores que son, así mismo, los encargados de resolver las dudas entre los arrendatarios y los contribuyentes. Dictaminarán en juicio verbal no recurrible, aunque como se podrá observar, los diputados tramitan también algunos de estos supuestos. Hay que tener en cuenta que si en el lugar en el que se cometió el fraude no hay administradores o subdelegados suyos, la solución corresponde a los jurados.

Los administradores quedan autorizados por el contrato a eximir el pago de hasta una cuarta parte de las sanciones (222).

1.2.2.5 Rendimiento económico

Los contratos nos proporcionan además la cantidad que alcanzó la subasta en su adjudicación, ello nos permite establecer el rendimiento económico de la Generalidad; pero no nos posibilita la aproximación al comercio y consumo de los distintos productos, incluso a su fabricación, ya que no se puede calcular el rendimiento real que proporciona cada una de la generalidades.

Hemos de lamentar, además, la falta de datos sobre los beneficios obtenidos por los arrendatarios, - que nos permitirían calibrar la bondad del sistema recaudatorio y completarían los datos sobre el comercio, manufactura y consumo.

Hemos de conformarnos, así las cosas, con el - análisis del rendimiento económico obtenido por la Generalidad.

Los precios anuales, recogidos en los cuadros - XLIX al LXII, ponen de manifiesto diversos extremos:

1º Las generalidades para este período son doce, aunque nosotros las hemos reducido a diez; nuestra postura viene justificada por la misma documentación, ya que sistemáticamente, desde los primeros años hay cuatro capítulos que se venden agrupados de dos en dos: el 1 y el 5.

2º Hay mercaderes que adquiere más de un derecho cada año; sirvan de ejemplo los datos de los cuadros XLIX, LI, LV, LVI, etc.

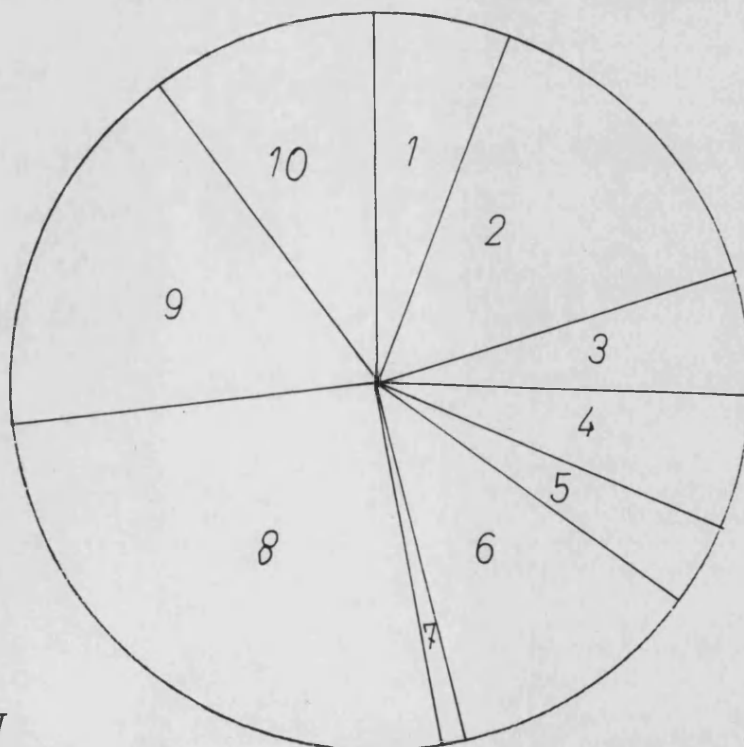
3º El rendimiento económico que cada derecho aporta a la Generalidad y su total anual. La representación gráfica permite, a simple vista, establecer cual es su prioridad.

Los más importantes en relación a sus cifras de ingresos son, tall de la ciudad de Valencia, las lanas, el tall del reino y la sal; aunque no siempre por este orden. La primacía la ostenta el tall de Valencia menos en 1406, 1411 y 1417. El primer año es superado por la sal; el segundo proporciona los mismos ingresos que las lanas, las cuales superan al tall de Valencia en 1417.

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1404)

SU REPRESENTACION GRAFICA

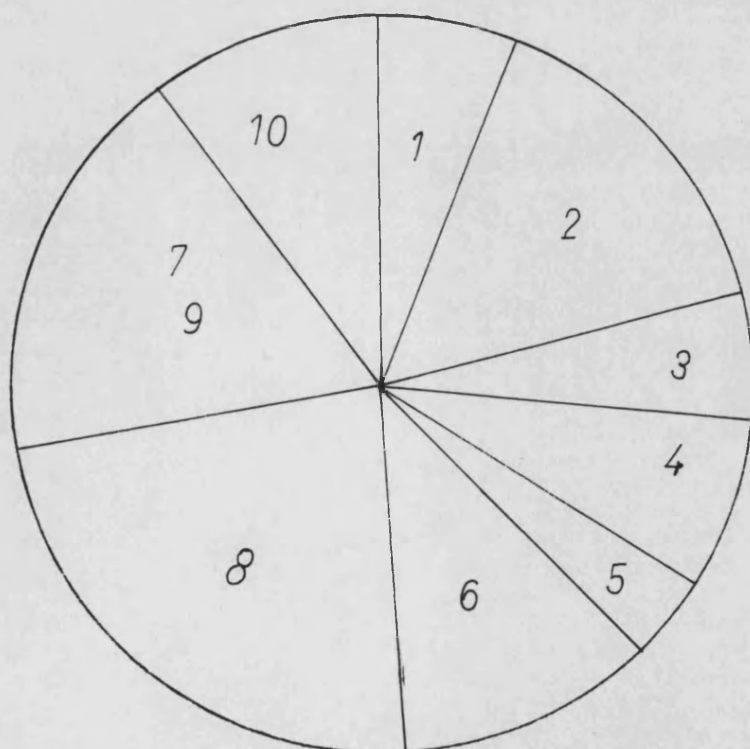
Impuesto	Arrendatario	Precio
1Cuero y vellones	Salvador Muntanyans	20.050 s.
2Ianas	Francesch Aragonés	50.000 s.
3Madera y vino	Gabriel Rigolf	18.020 s.
4Mercaderias	Pere Borraq	20.050 s.
5Pielles y arroz	Frances Aragonés	12.000 s.
6Sal	Joan Paloma	40.000 s.
7Tall de Orihuela	Consejo de Orihuela	2.000 s.
8Tall de Valencia	Pere Tarasquó y otros	90.100 s.
9Tall del reino	Varios	57.500 s.
10Lintes	Frances Aragonés	35.000 s.
Suma total		344.720 s.



GRAFICA IV

IMFORTE DE LAS GENERALIDADES (1405)
SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1Cuero y vellones	Joan Çesoliveres	25.020 s.
2Lanas	Pere Viladaran	60.000 s.
3Madera y vino	Antoni Garriga	22.000 s.
4Mercaderias	Bartomeu Cruïlles Francesc Aragonés	30.000 s.
5Pielés y arroz	Jacme Vaquer	15.000 s.
6Sal	Sanç Calbo	45.000 s.
7Pall de Orihuela		
8Pall de Valencia	Joan Borraç	95.020 s.
9Pall del reino	Nicolau Julià	70.000 s.
10Lintes	Ferrer Ballester	40.000 s.
Suma total		402.040 s.

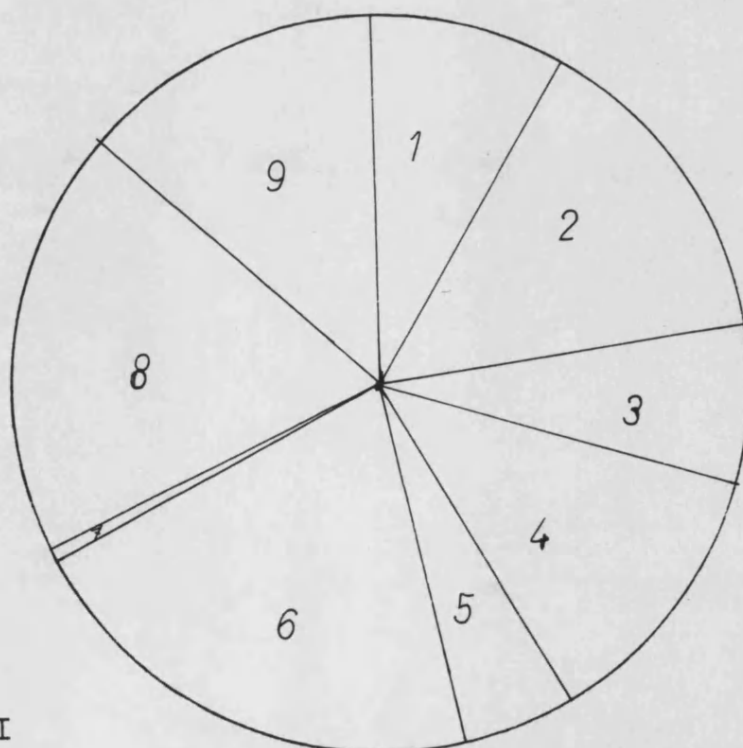


GRAFICA V

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1406)

SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Pere Giner	20.000 s.
2. Lanas	Joan Bou	33.000 s.
3. Madera y vino	Pere Giner	16.000 s.
4. Mercaderias	Joan Cornet	26.000 s.
5. Pielés y arroz	Pere Giner	12.000 s.
6. Sal	Joan Tarasquó	50.050 s.
7. Tall de Orihuela	Consejo	1.300 s.
8. Tall de Valencia	Pere Giner	43.000 s.
9. Tall del reino	Nicolau Julià	31.000 s.
10. Fintes		
Suma total		232.350 s.

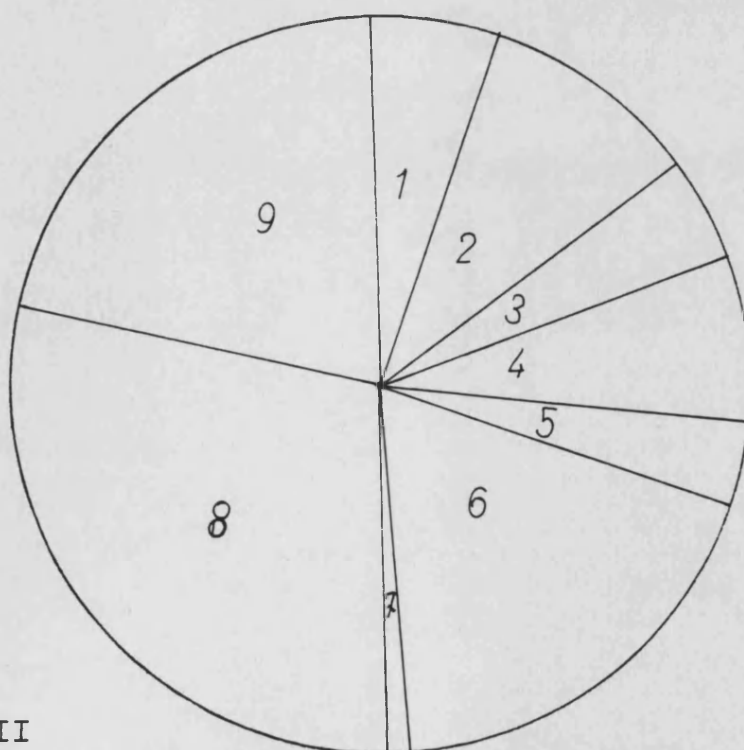


GRAFICA VI

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1407)

SU REPRESENTACION GRATICA

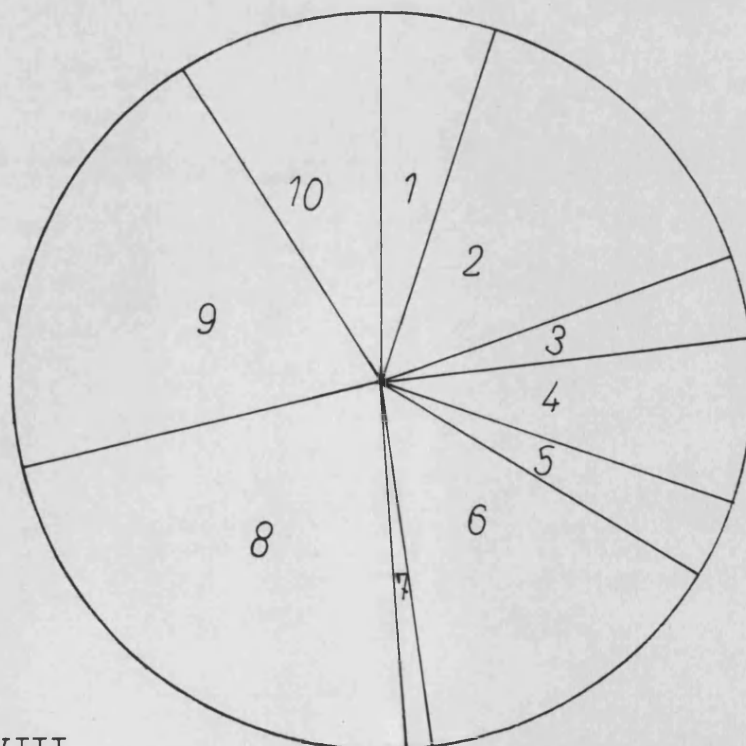
Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Martí Alfonso	15.000 s.
2.Lanas	Joan Armenguer	27.000 s.
3.Madera y vino	Pere Giner	12.000 s.
4.Mercaderias	Bernat de Bixeres	20.050 s.
5.Pieles y arroz	Martí Alfonso	10.000 s.
6.Sal	Bartomeu Cruilles	50.000 s.
7.Pall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8.Pall de Valencia	Pere Giner	80.000 s.
9.Pall del reino	Nicolau Julià	58.000 s.
10.Pintes		
Suma total		274.550 s.



GRAFICA VII

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1408)
SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Joan Cornet	17.220 s.
2. Lanas	Joan Armenguer	50.020 s.
3. Madera y vino	Jacme Vaquer	13.000 s.
4. Mercaderias	Joan Cornet	25.020 s.
5. Pielés y arroz	Joan de Vich	12.010 s.
6. Sal	Bartomeu Cruilles	50.000 s.
7. Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8. Tall de Valencia	Pere Quartero	80.050 s.
9. Tall del reino	Francesc Albésa	65.020 s.
10. Tintes	Marti Alfonso	35.000 s.
Suma total		349.840 s.

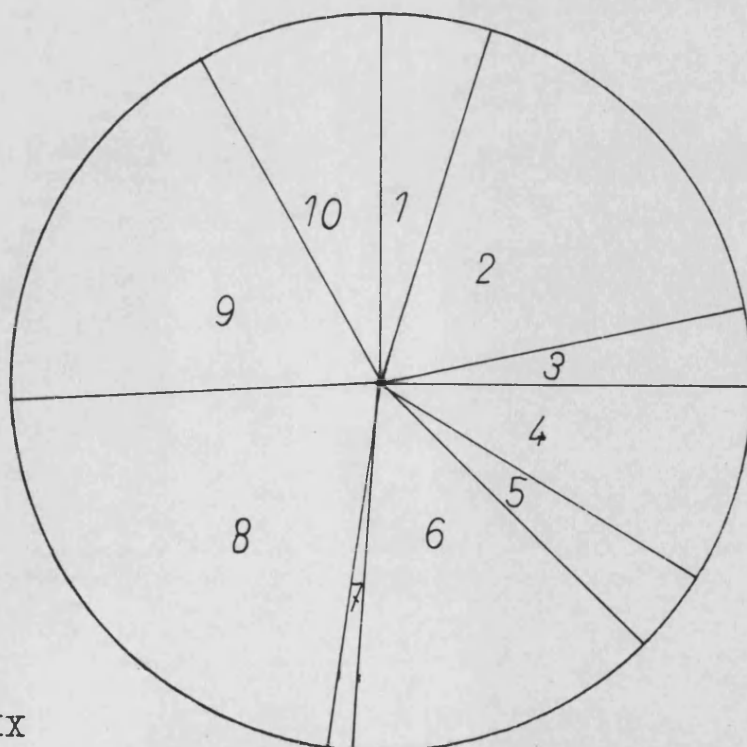


GRAFICA VIII

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1409)

SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Joan Cornet	17.000 s.
2.Lanas	Joan Armenguer	60.000 s.
3.Madera y vino	Lois Calbo	12.000 s.
4.Mercaderias	Pere Daries	31.000 s.
5.Pieles y arroz	Joan Mercer	13.000 s.
6.Sal	Bernat Bixeres	50.000 s.
7.Tall de Oriusla	Consejo	2.500 s.
8.Tall de Valencia	Bernat Albesa	80.000 s.
9.Tall del reino	Bernat Colomer	62.050 s.
10.Lintes	Nicolau Julià	29.050 s.
Suma total		356.600 s.

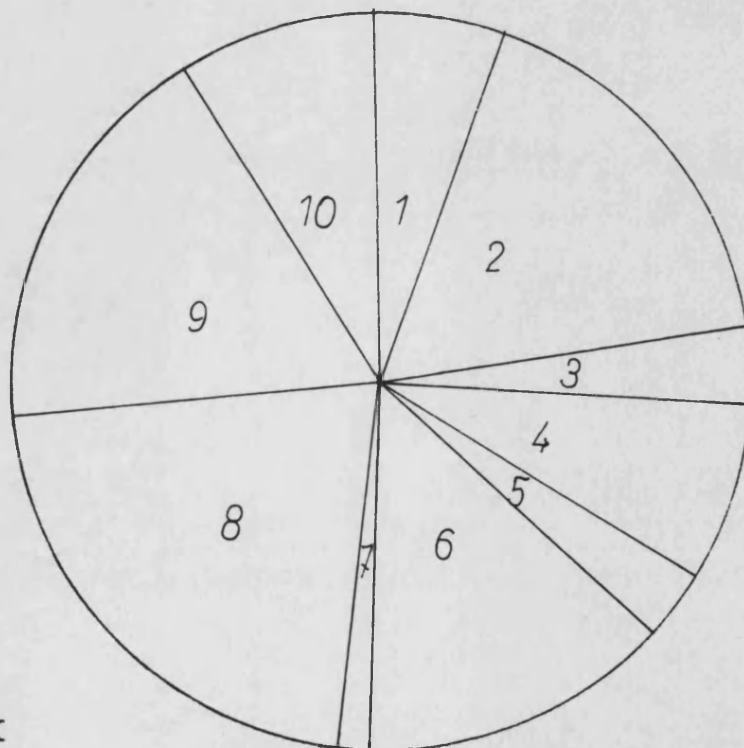


GRAFICA IX

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1410)

SU REPRESENTACION GRAFICA

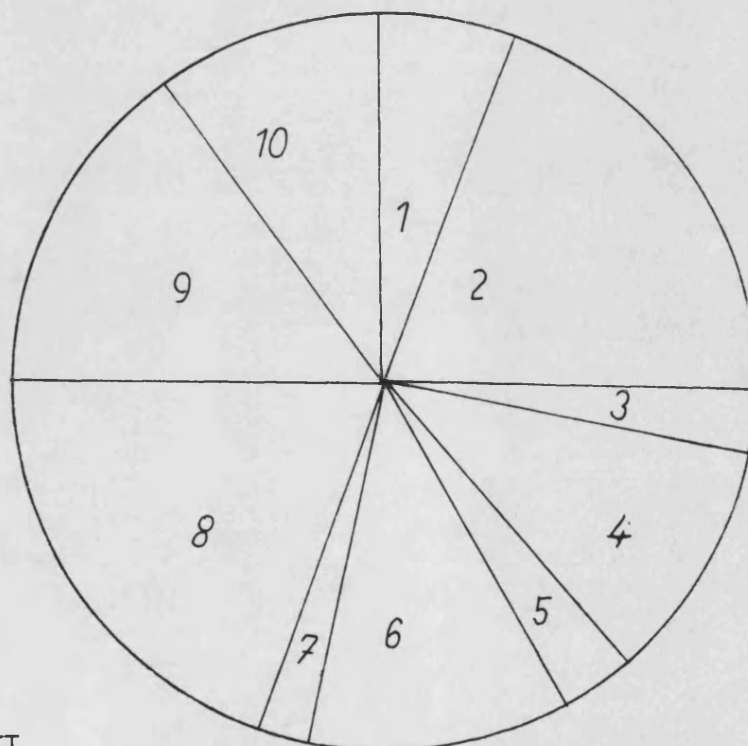
Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Nicolau Julià	19.000 s.
2. Lanas	Martí Alfonso	58.000 s.
3. Madera y vino	Nicolau Julià	11.200 s.
4. Mercaderias	Nicolau Valldaura	26.000 s.
5. Pieles y arroz	Antoni Mir	10.050 s.
6. Sal	Nicolau Julià	47.000 s.
7. Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8. Tall de Valencia	Bonanat Guerau	75.020 s.
9. Tall del reino	Ferrer Colomer	60.000 s.
10. Lintes	Pere Daries	29.000 s.
Suma total		337.770 s.



GRAFICA X

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1411)
SU REPRESENTACION GRATICA

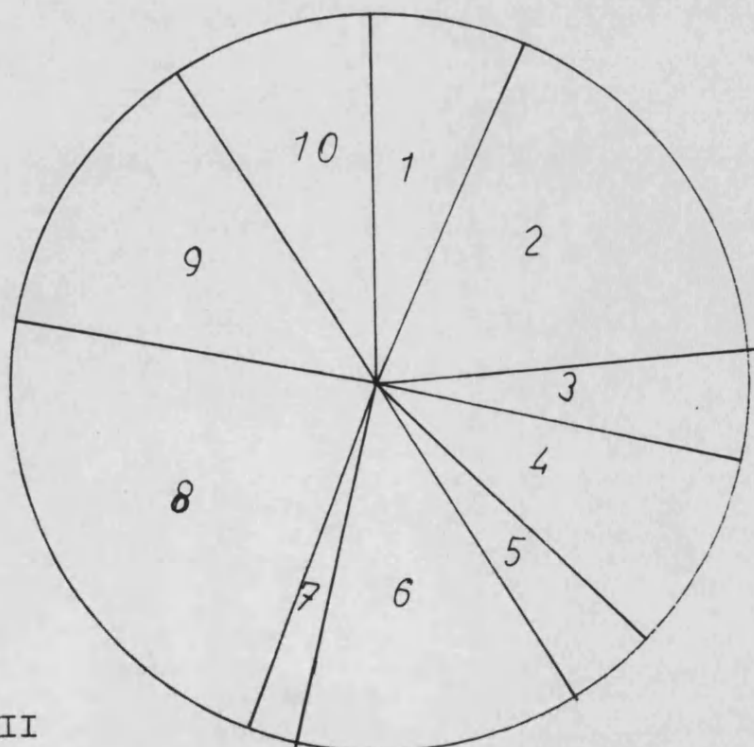
Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Bernat Bixeres	18.000 s.
2.Lanas	Pere Borraç	60.000 s.
3.Madera y vino	Nicolau Julià	8.000 s.
4.Mercaderias	Nicolau Valldaura	32.000 s.
5.Pieles y arroz	Bernat Bixeres	9.500 s.
6.Sal	Nicolau Julià	40.000 s.
7.Toll de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8.Toll de Valencia	Nicolau Julià	60.000 s.
9.Toll del reino	Nicolau Julià	45.000 s.
10.Lintes	Bernat Bixeres	29.000 s.
Suma total		304.000 s.



GRAFICA XI

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1412)
SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Francho Serraner	17.020 s.
2. Lanas	Pere Borraç	58.000 s.
3. Madera y vino	Andreu Ponç	15.000 s.
4. Mercaderias	Joan Armenguer	28.000 s.
5. Pielés y arroz	Pere Gilabert	12.000 s.
6. Sal	Nicolau Moltó Francesc Aragonés	44.000 s.
7. Tall de Orimela	Consejo	2.500 s.
8. Tall de Valencia	Pere Fuster	70.000 s.
9. Tall del reino	Pere Daries	41.000 s.
10. Lintes	Nicolau Julià	28.000 s.
Suma total		315.520 s.



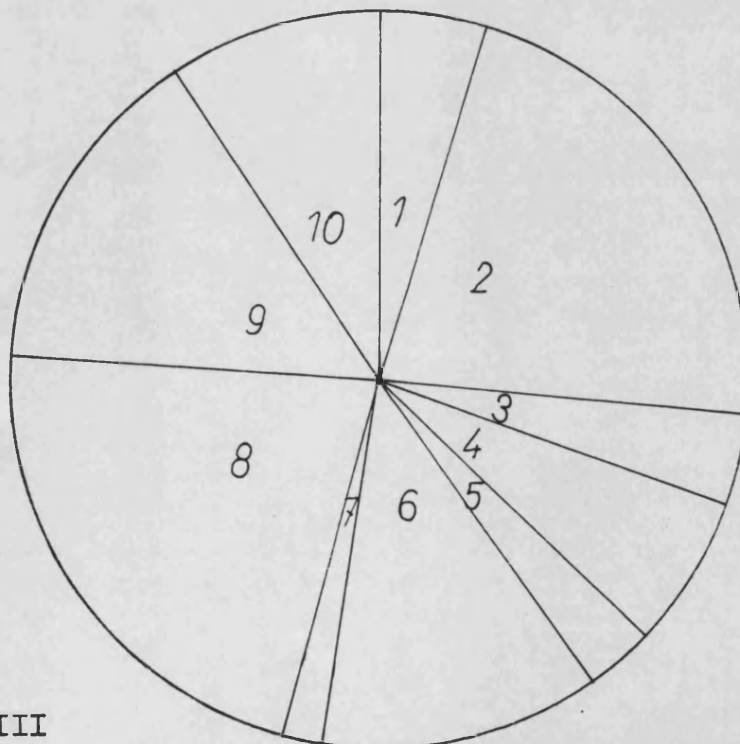
GRAFICA XII

CUADRO LVIII

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1413)

SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Bernat Planell	18.500 s.
2. Lanas	Lois Granolles Pere Borraç	84.150 s.
3. Madera y vino	Francesc Aragonés	15.000 s.
4. Mercaderias	Bernat Simó	26.000 s.
5. Pielas y arroz	Francesc Aragonés	17.000 s.
6. Sal	Dionis Nater	47.000 s.
7. Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8. Tall de Valencia	Dionis Nater	90.000 s.
9. Tall del reino	Dionis Nater	55.000 s.
10. Lintes	Nicolau Valldaura	35.000 s.
Suma total		390.150 s.

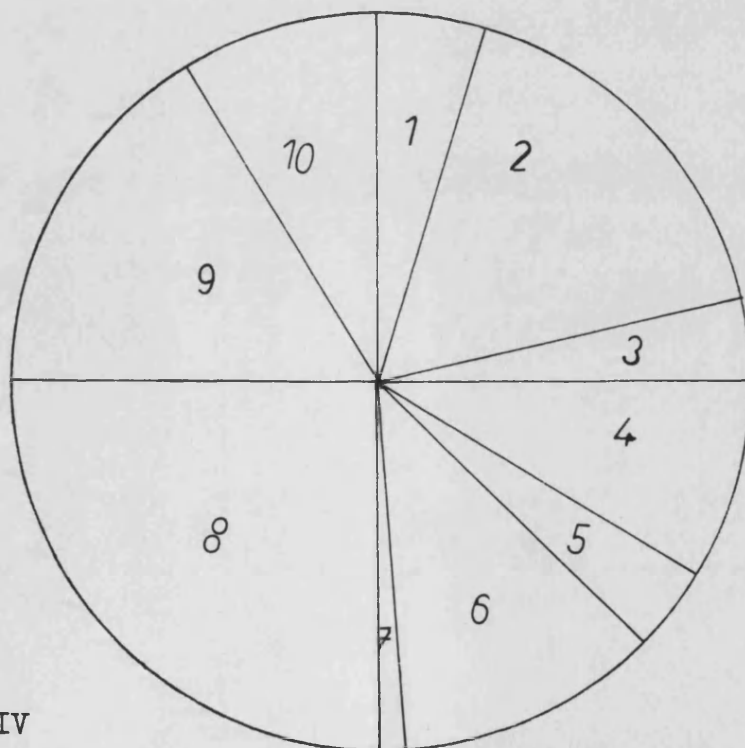


GRAFICA XIII

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1414)

SU REPRESENTACION GRATICA

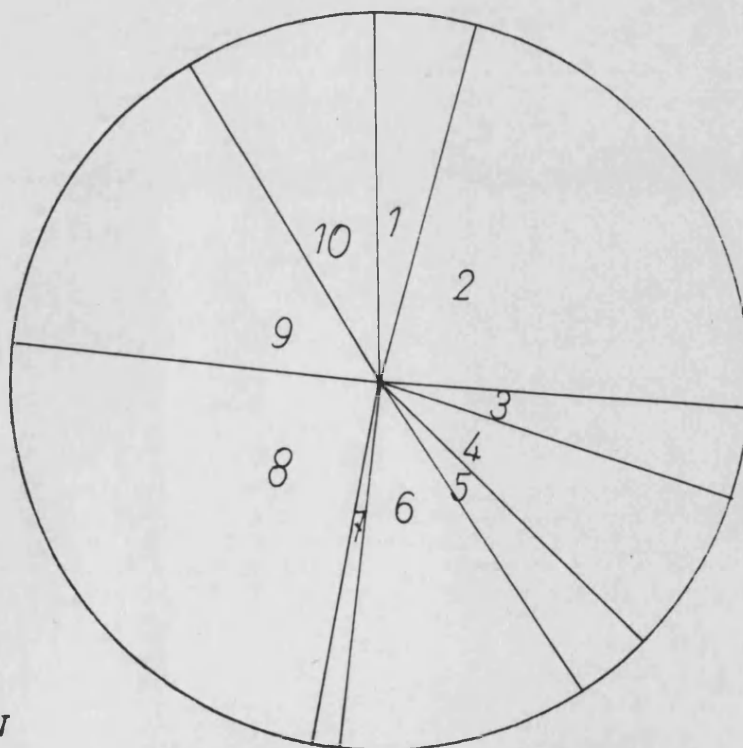
Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Ramón Gatorre	18.000 s.
2.Lanas	Pere Daries	64.000 s.
3.Madera y vino	Joan Ripoll	14.000 s.
4.Mercaderias	Pere Daries	33.000 s.
5.Pieles y arroz	Nicolau Julià	13.500 s.
6.Sal	Nicolau Julià	45.000 s.
7.Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8.Tall de Valencia	Dionís Nater Joan Mercer	100.000 s.
9.Tall del reino	Dionís Nater	62.000 s.
10.Pintes	Nicolau Valldaura	33.000 s.
Suma total		385.000 s.



GRAFICA XIV

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1415)
SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Joan Maynes	19.000 s.
2.Lanas	Pere Daries	96.000 s.
3.Madera y vino	Nicolau Julià	17.000 s.
4.Mercaderias	Pere Daries	32.000 s.
5.Pieles y arroz	Nicolau Julià	14.000 s.
6.Sal	Nicolau Julià	48.000 s.
7.Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8.Tall de Valencia	Joan Alegre	106.050 s.
9.Tall del reino	Joan Maynes	64.000 s.
10.Lintes	Nicolau Valldaura	37.000 s.
Suma total		435.550 s.



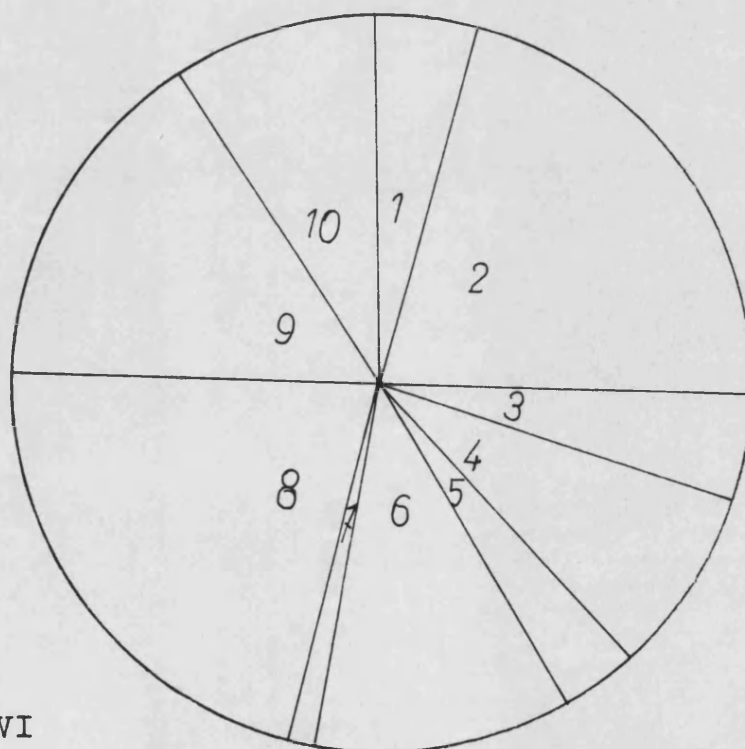
GRAFICA XV



IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1416)

SU REPRESENTACION GRAFICA

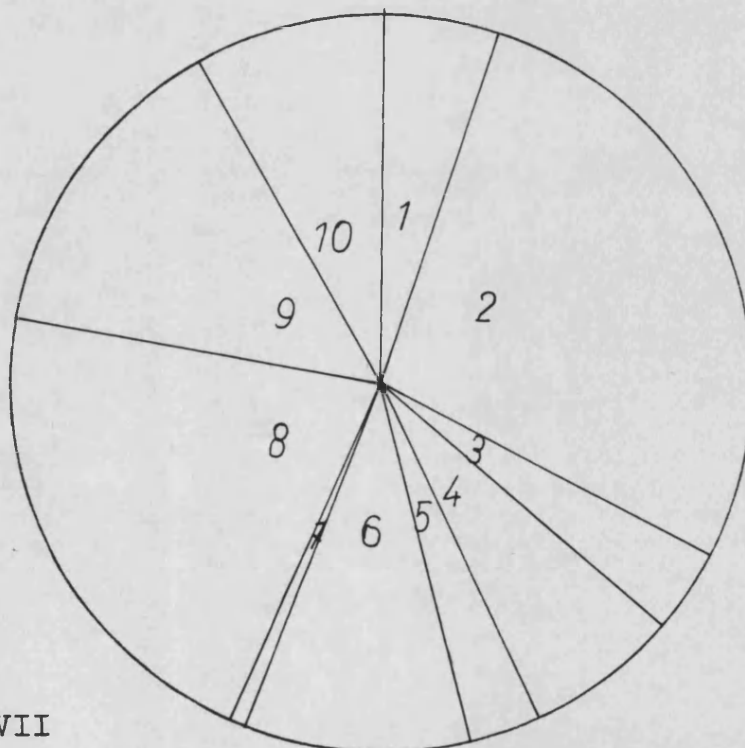
Impuesto	Arrendatario	Precio
1.Cuero y vellones	Bernat Porquar	19.000 s.
2.Lanas	Pere Daries	90.000 s.
3.Madera y vino	Jacme Vilar	20.000 s.
4.Mercaderias	Bernat Porquar	35.000 s.
5.Pieles y arroz	Pere Daries	14.500 s.
6.Sal	Pere Daries	49.000 s.
7.Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8.Tall de Valencia	Joan Alegre	95.000 s.
9.Tall del reino	Pere Daries	65.100 s.
10.Lintes	Joan Ripoll	36.900 s.
Suma total		427.000 s.



GRAFICA XVI

IMPORTE DE LAS GENERALIDADES (1417)
SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
1. Cuero y vellones	Miquel Lazer	24.100 s.
2. Lanas	Pere Daries	132.000 s.
3. Madera y vino	Francesc Roig	17.010 s.
4. Mercaderias	Francesc Daries	32.000 s.
5. Pielés y arroz	Gabriel Valldaura	14.000 s.
6. Sal	Pere Daries	49.000 s.
7. Tall de Orihuela	Consejo	2.500 s.
8. Tall de Valencia	Alfonso Toronja	102.000 s.
9. Tall del reino	Joan Ribera	66.500 s.
10. Lintes	Salvador Dezpont	40.000 s.
Suma total		479.110 s.



GRAFICA XVII

El tall, si agrupamos los ingresos que proporciona en los distintos ámbitos territoriales, ya que responde a los mismos conceptos impositivos, es, sin duda, el que mayores ingresos proporciona a la institución.

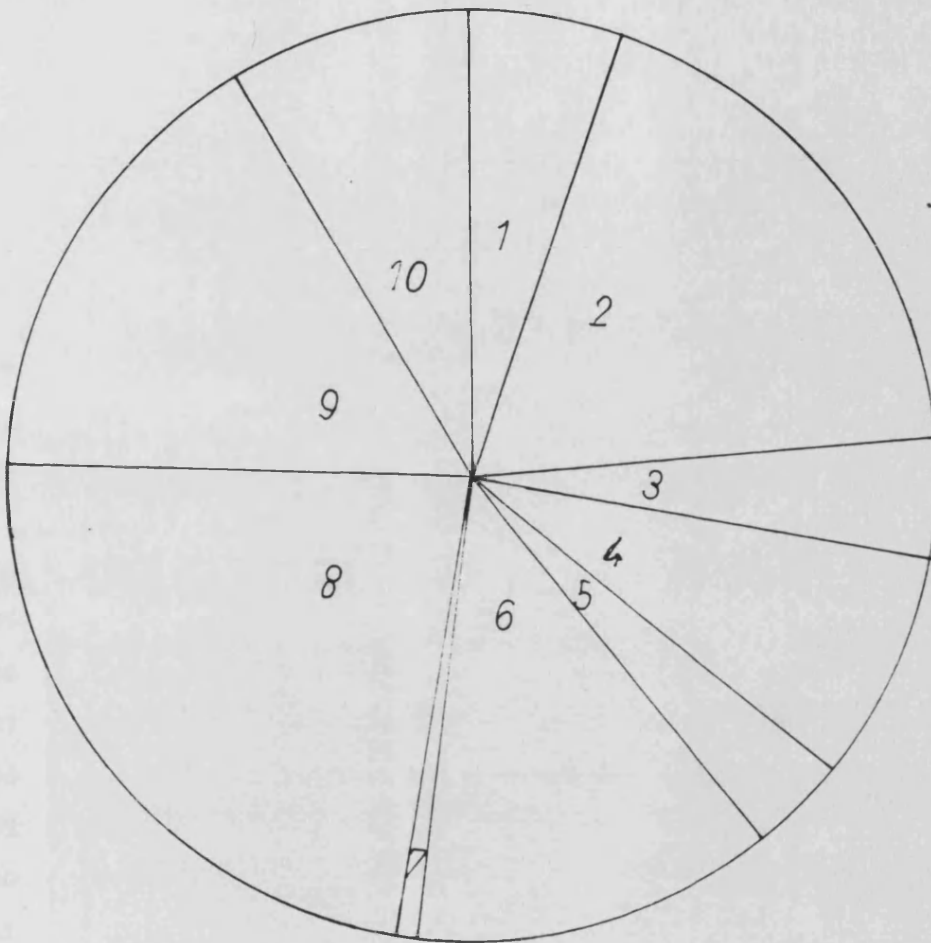
El cuadro LXIII, por su parte, proporciona los totales anuales y el reparto porcentual de todas las generalidades, los totales del período para cada uno de estos gravámenes y finalmente la cantidad global que estos impuestos indirectos proporcionan a la institución, en el período comprendido de 1404 a 1417, y que asciende a más de cinco millones de sueldos. La importancia de esta cifra se pone de manifiesto, si tenemos en cuenta que lo ofrecido al rey por las Cortes y los gastos del interregno -parlamentos y ejecuciones- no alcanzan los tres millones.

La representación gráfica del total obtenido, durante ese período, por cada generalidad remarca las conclusiones ya señaladas para cada anualidad.

GRAFICA XVIII

DIAGRAMA CIRCULAR DEL IMPORTE TOTAL DE LAS GENERALIDADES 1404-1417

1. Cuero y vellohes.
2. Lanas.
3. Madera y vino.
4. Mercaderia.
5. Pieles y arroz.
6. Sal.
7. Tall de Orihuela.
8. Tall de Valencia.
9. Tall del reino.
10. Tintes.



La prioridad corresponde al tall de Valencia, seguido de las lanas, tall del reino y la sal. El resto, como se aprecia en el mismo diagrama, proporciona cantidades sensiblemente inferiores.

Los totales anuales del conjunto de las generalidades nos proporcionan una gráfica lineal, que permite con poco esfuerzo apreciar las oscilaciones sufridas por los precios.

CUADRO LXIII

IMPORTE ANUAL DE LAS GENERALIDADES (1404-1417)

REPARTO PORCENTUAL

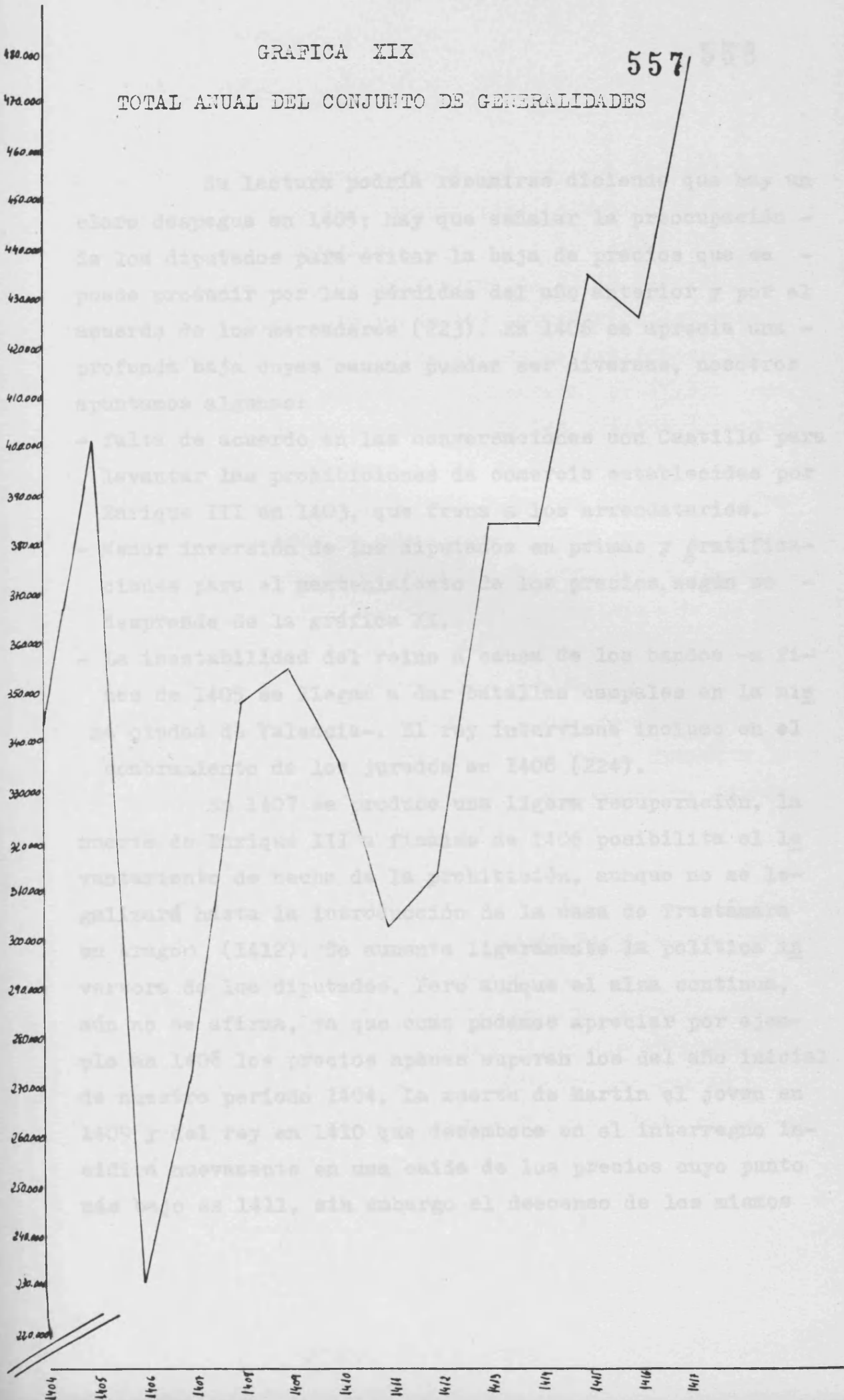
AÑO	Cuero y vellones		Lanas		Madera y vino		Mercadería		Pielés y arroz		Sal		Tall de Orihuela		Tall de Valencia		Tall del reino		Tintes		TOTAL ANUAL
	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	Precio	%	
1404	20.050 s.	5'81	50.000 s.	14'20	18.020 s.	5'22	20.050 s.	5'81	12.000 s.	3'48	40.000 s.	11'60	2.000 s.	0'58	90.100 s.	26'13	57.500 s.	16'68	35.000 s.	10'15	344.720 s.
1405	25.020 s.	6'22	60.000 s.	14'93	22.000 s.	5'47	30.000 s.	7'46	15.000 s.	3'73	45.000 s.	11'19	(1)		95.020 s.	23'63	70.000 s.	17'41	40.000 s.	9'94	402.040 s.
1406	20.000 s.	8'60	33.000 s.	14'20	16.000 s.	6'88	26.000 s.	11'19	12.000 s.	5'16	50.050 s.	21'54	1.300 s.	0'55	43.000 s.	18'50	31.000 s.	13'34			232.350 s.
1407	15.000 s.	5'46	27.000 s.	9'83	12.000 s.	4'37	20.050 s.	7'30	10.000 s.	3'64	50.000 s.	18'21	2.500 s.	0'91	80.000 s.	29'13	58.000 s.	21'12			274.550 s.
1408	17.220 s.	4'92	50.020 s.	14'29	13.000 s.	3'71	25.020 s.	7'15	12.010 s.	3'43	50.000 s.	14'29	2.500 s.	0,71	80.050 s.	22'88	65.020 s.	18'58	35.000 s.	10'00	349.840 s.
1409	17.000 s.	4'76	60.000 s.	16'82	12.000 s.	3'36	31.000 s.	8'69	13.000 s.	3'64	50.000 s.	14'02	2.500 s.	0'70	80.000 s.	22'43	62.050 s.	17'40	29.050 s.	8'14	356.600 s.
1410	19.000 s.	5'62	58.000 s.	17'17	11.200 s.	3'31	26.000 s.	7'69	10.050 s.	2'97	47.000 s.	13'91	2.500 s.	0'74	75.020 s.	22'21	60.000 s.	17'76	29.000 s.	8'58	337.770 s.
1411	18.000 s.	5'92	60.000 s.	19'73	8.000 s.	2'63	32.000 s.	10'52	9.500 s.	3'12	40.000 s.	13'15	2.500 s.	0'82	60.000 s.	19'73	45.000 s.	14'80	29.000 s.	9'53	304.000 s.
1412	17.020 s.	5'39	58.000 s.	18'38	15.000 s.	4'75	28.000 s.	8'87	12.000 s.	3'80	44.000 s.	13'94	2.500 s.	0'79	70.000 s.	22'18	41.000 s.	12'99	28.000 s.	8'87	315.520 s.
1413	18.500 s.	4'80	64.150 s.	21'84	15.000 s.	3'89	26.000 s.	6'75	12.000 s.	3'11	47.000 s.	12'20	2.500 s.	0'64	90.000 s.	23'36	55.000 s.	14'28	35.000 s.	9'08	385.150 s.
1414	18.000 s.	4'67	64.000 s.	16'62	14.000 s.	3'63	33.000 s.	8'57	13.500 s.	3'50	45.000 s.	11'68	2.500 s.	0'64	100.000 s.	25'97	62.000 s.	16'10	33.000 s.	8'57	385.000 s.
1415	19.000 s.	4'36	96.000 s.	22'04	17.000 s.	3'90	32.000 s.	7'34	14.000 s.	3'21	48.000 s.	11'02	2.500 s.	0'57	106.050 s.	24'34	64.000 s.	14'69	37.000 s.	8'49	435.550 s.
1416	19.000 s.	4'44	90.000 s.	21'07	20.000 s.	4'68	35.000 s.	8'19	14.500 s.	3'39	49.000 s.	11'47	2.500 s.	0'58	95.000 s.	22'24	65.100 s.	15'24	36.900 s.	8'64	427.000 s.
1417	24.100 s.	5'03	132.000 s.	27'55	17.010 s.	3'55	32.000 s.	6'67	14.000 s.	2'92	49.000 s.	10'22	2.500 s.	0'52	102.000 s.	21'23	66.500 s.	13'87	40.000 s.	8'34	479.110 s.
Suma Total	266.910 s.		922.170 s.		210.230 s.		396.120 s.		173.560 s.		654.050 s.		30.800 s.		1.166.240 s.		802.170 s.		406.950 s.		5.029.200 s.

(1) Se vende junto al del reino

GRAFICA XIX

TOTAL ANUAL DEL CONJUNTO DE GENERALIDADES

557/558



Su lectura podría resumirse diciendo que hay un claro despegue en 1405; hay que señalar la preocupación - de los diputados para evitar la baja de precios que se - puede producir por las pérdidas del año anterior y por el acuerdo de los mercaderes (223). En 1406 se aprecia una - profunda baja cuyas causas pueden ser diversas, nosotros apuntamos algunas:

- falta de acuerdo en las conversaciones con Castilla para levantar las prohibiciones de comercio establecidas por Enrique III en 1403, que frena a los arrendatarios.
- Menor inversión de los diputados en primas y gratificaciones para el mantenimiento de los precios, según se - desprende de la gráfica XX.
- La inestabilidad del reino a causa de los bandos -a fines de 1405 se llegan a dar batallas campales en la misma ciudad de Valencia-. El rey interviene incluso en el nombramiento de los jurados en 1406 (224).

En 1407 se produce una ligera recuperación, la muerte de Enrique III a finales de 1406 posibilita el levantamiento de hecho de la prohibición, aunque no se legalizará hasta la introducción de la casa de Trastámara en Aragón (1412). Se aumenta ligeramente la política inversora de los diputados. Pero aunque el alza continua, aún no se afirma, ya que como podemos apreciar por ejemplo en 1408 los precios apenas superan los del año inicial de nuestro período 1404. La muerte de Martín el joven en 1409 y del rey en 1410 que desemboca en el interregno incidirá nuevamente en una caída de los precios cuyo punto más bajo es 1411, sin embargo el descenso de los mismos

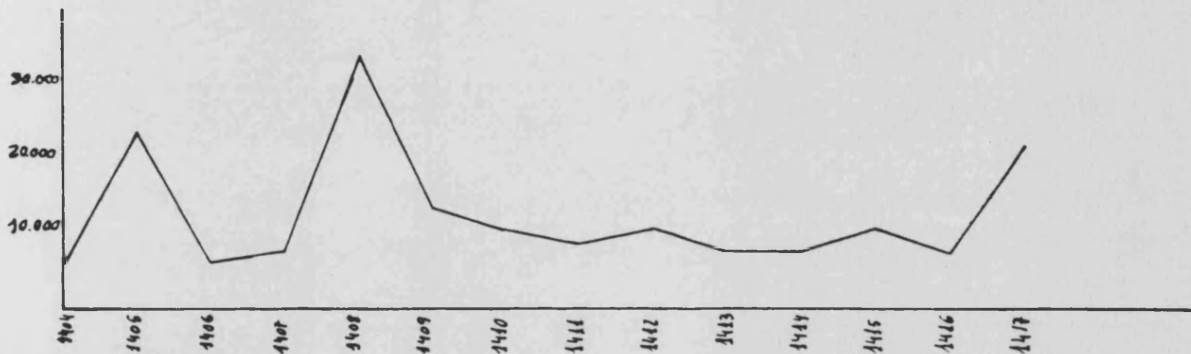
no es tan profunda como en 1406; no hay que olvidar la - confluencia ese año de inestabilidad interna y dificultad de relaciones comerciales.

La batalla de Murviedro, el 27 de febrero, que inclinó la balanza a favor de los partidarios del castellano, influyó en los precios de las generalidades arrendadas en su mayoría en marzo, que sufren un ligero aumento, aunque todavía por debajo de los precios iniciales -1404-. La tendencia alcista se acentúa en 1413, la sentencia de Caspe influye, sin duda, en las perspectivas de los comerciantes. El levantamiento del conde de Urgel, que no es derrotado hasta finales de año, debió truncar la esperanza de los mercaderes, ya que a pesar de la paz firmada en junio de 1413 con los genoveses los precios - de 1414 se mantienen. La política exterior y principalmente Mediterránea de la nueva dinastía, pacificación de Cerdeña y Sicilia, etc., finalmente consigue mantener la tendencia alcista de la curva, si exceptuamos la pequeña caída de 1416, que alcanza su punto más alto en 1417. - Los precios conseguidos este año superan en 134.390 sueldos los obtenidos en 1404. La interrelación entre la fluctuación de los precios y las distintas vicisitudes que - atraviesa el reino son evidentes (225).

La gráfica XX, donde se recoge la oscilación de las cantidades invertidas por los diputados en pujas y seguros, nos permiten seguir la política inversora de los - diputados, ya señalada anteriormente, para todo el período.

GRAFICA XX

TOTALES INVERTIDOS EN PRIMAS Y GRATIFICACIONES



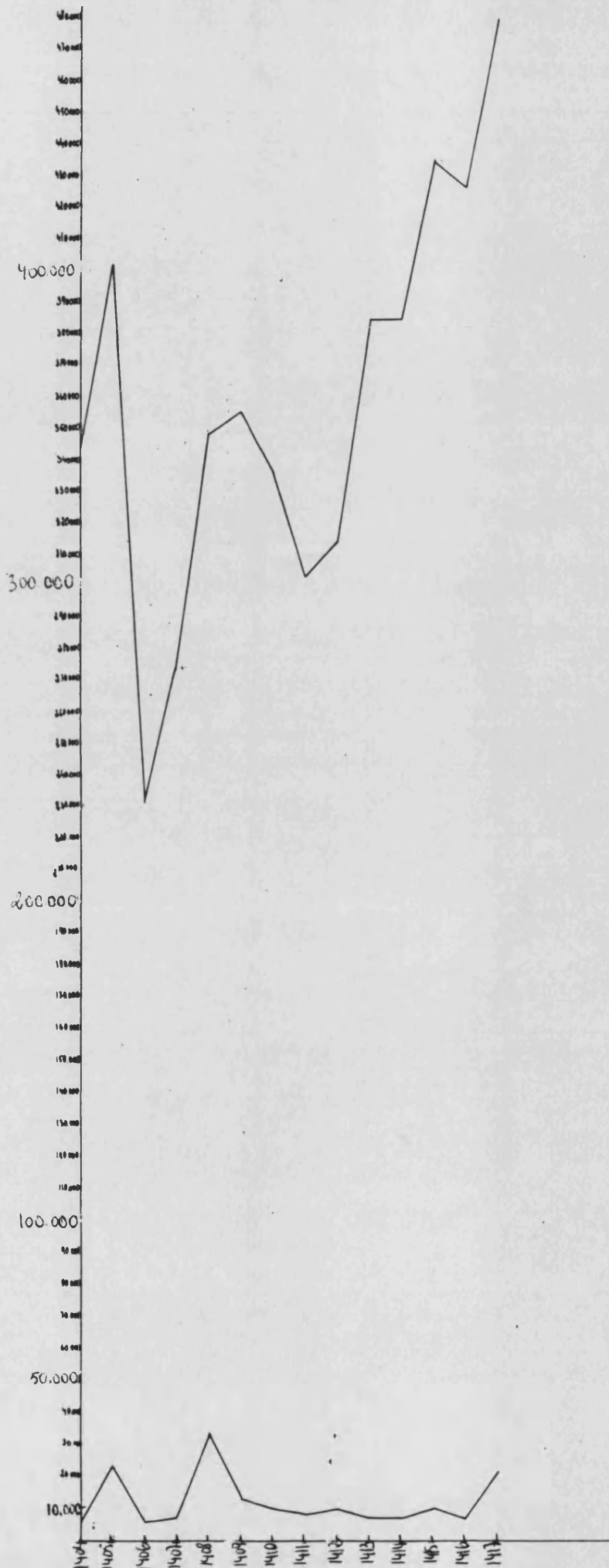
Se aprecia en la misma una mayor inversión en los años 1405, 1408 y 1417, en el resto, si exceptuamos 1409 que es un poco más alta, la inversión oscila entre los cinco y once mil sueldos.

La comparación de las curvas XIX y XX, plasmada en el gráfico XXI, nos sugiere escasa conexión entre el despegue de los precios y la política inversora de los diputados, sólo en 1405, 1408 y 1417 se plasma una cierta relación.

Finalmente, en torno al rendimiento económico, nos resta decir que las cantidades obtenidas en la subasta no pueden considerarse de forma absoluta ya que en ocasiones hay que detraer las cantidades invertidas por la institución, para animación de la misma, e incluso nos queda constancia de cantidades impagadas.

GRAFICA XXI
INVERSIONES Y PRECIOS OBTENIDOS

561



1.2.2.6 Los subarriendos

El arrendatario procede, en ocasiones, a estipular con otros individuos contratos de subarriendo de determinados cuarteles o hijuelas -quarters o filloles-, ambos términos tienen en nuestra documentación un ámbito territorial. La extensión del primero ha sido expuesta - en el apartado dedicado al tall del reino, la del segundo sabemos que es menor, pero no podemos, pues la documentación no proporciona noticias exactas en este sentido, de limitar su amplitud.

Todos los datos relacionados con los subarriendos proceden de la comunicación que los diputados hacen a las diversas autoridades locales, solicitando su colaboración, y han sido sistematizados en los cuadros LXIV, LXV y LXVI, dedicados a la gabela de la sal, a la generalidad del vino y al tall del reino, respectivamente.

Se recoge en ellos el año en que se efectúa la transacción, el nombre, oficio y procedencia del subarrendatario, fecha del contrato y de inicio del mismo y el lugar del cual se arrienda el derecho, así como la fuente que contiene estos datos.

Los cuadros tienen, sin embargo, dos deficiencias que las fuentes no permiten subsanar, no abarcan todo el dominio territorial del reino y no proporcionan las cantidades abonadas por los subarrendatarios, lo que nos permitiría establecer las ganancias obtenidas por los primeros en el traspaso. Nos hemos de conformar, pues, con ofrecer lo que la documentación nos proporciona, que si bien no carece de interés, no permite determinadas conclusiones.

CUADRO LXIV
SUBARRIENDOS DE LA GABELA DE LA SAL

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1406	Joan Tarasquó	Bernat Benet		Peñíscola		16-1-1406		328vº-329vº
1407	Bartomeu Cruilles	Bernat Benet		Peñíscola	10-1-1407	16-1-1407	Peñíscola	328vº-329vº
1408	Bartomeu Cruilles	Jacme Castella					Burriana	499-499vº
1409	Bernat Bixeres	Joan Soriano		Castielfabib	14-1-1409	16-1-1409	Castielfabib, Ademuz	383
1410	Nicolau Julià	Antic Albarades		Orihuela	14-1-1410	16-1-1410	Orihuela y Guardamar	558 vº
		Joan Pérez	mercader	Valencia	10-1-1410	16-1-1410	Peñíscola	556 vº-557
		Jacme Castellar, menor caballe	ro	Burriana			Burriana me-	636vº-637
		Andreu Castellar		Valencia	3-4-1410	16-1-1410	nos Castellón	
		Guillem Roques				16-1-1410	Castielfabib, Ademuz	563 vº
1411	Nicolau Julià	Joan Pérez	mercader	Peñíscola				
		Bernat Çaragoça		Cuevas de V.	14-1-1411	16-1-1411	Peñíscola	572-572 vº
		Bartomeu Rossinyol		Cabanes				
		Jacme Castellà		Burriana				
		Andreu Castellà		Valencia	10-1-1411		Burriana	596vº-597
		Martí Alfonso						
1413	Dionis Nater	Joan Ferrer	mercader	Celades Teruel		16-1-1413	Bejis (1)	683
1414	Nicolau Julià	Miquel Taravall	tejedor	Valencia	12-1-1414		Ademuz y Castielfabib	735-735 vº
		Pere Garsia		Castielfabib				
1415	Nicolau Julià	Miquel Taravall	mercader	Valencia	31-12-1414	16-1-1415	Chelva (2)	747-747 vº

- (1) Se relacionan junto a Bejis, Toro, Barracas, Pina, Benafer, Montan, Montanejos, Arañuel, Cirtad, Fuente la Reina, La Puebla de Arenoso, Alpuente, Chelva. Se registran también Castellmuntan, Bellmunt y Castell de Arenos. Se le subarrienda también la sal que consume el ganado trashumante menos la que toman de Sollana, Sueca y Cullera.
- (2) Se añaden además Alpuente, Bejis, Toro, Barracas, Pina, Montanejos, Arañuel, La Puebla de Arenoso, Cirtat, Gestalgar, Chulilla, Villar, Andilla, Sot. Chera, Alcublas y los hoy desaparecidos Castellmuntan, Castell de Arenos. Se le subarrienda además la sal que consumen los ganados.

SUBARRIENDOS DE LA GABELA DE LA SAL (Continuación)

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1415	Nicolau Julià	Francesc Vidal	mercader	Valencia	8-1-1415	16-1-1415	Peníscola al Coll de la G. rrofera	746vº-747
1416	Pere Daries, menor	Joan Mercader para rey	Baile general	Valencia		16-1-1416	Alcira y Cullera	789-789vº
		Nicolau Bosch lo ven de a menor	mercader	Burriana	4-1-1416	16-1-1416	Burriana y menos Castellón	795vº-796
		Francesc Oliver, mercader	mercader	Tortosa	9-2-1416			
		Joan Spigol	notario	Burriana	5-1-1416	16-1-1416	Castellón	802vº-803
		Miquel Taravall	mercader	Valencia	8-1-1416	16-1-1416	Castielfabib. Ademuz y lo de 1415.	791 vº
1417	Pere Daries, menor	Nicolau Bosch	mercader	Burriana	2-1-1417	16-1-1417	Burriana y Castellón	823 vº-824
		Joan Mercader para rey	Baile general			16-1-1417	Alcira y Cullera	832
						16-1-1417	Játiva, Anna Estubeny	
		Miquel Taravall	mercader	Valencia	9-1-1417	16-1-1417	Igual que en 1416.	828-828vº

CUADRO LXX
SUBARRIENDOS DE LA GENERALIDAD DEL VINO

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1410	Nicolau Julià	Guillem Roques				19-1-1410	Castielfabib Ademuz	563 vº
		Joan Yvanyes			15-1-1410	19-1-1410	Villahermosa	559-559vº
1413	Francesc Aragones	Joan Yvanyes	peletero	Villahermosa				
		Luch Pardo		Villahermosa				
		Joan Dexarch		Villahermosa	11-1-1413	19-1-1413	Villahermosa	686vº-687

CUADRO L X V I
SUBARRIENDOS DEL TALL DE REINO

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)	
1406	Nicolau Julià	{ Sanxo Aznar	notario	Liria	19-1-1406	8-3-1406	Alpuente, Castielfabib, Chiva (1)	240-240vº	
		{ Joan Gurea		Liria					
		{ Arnau Borell	pellicer	Valencia	12-1-1406	29-1-1406	Játiva, Ayora Onteniente (1)	242vº-243	
{ Joan Morelló	Játiva								
1407	Nicolau Julià	Bartomeu Yvanyes	pellicer	Morella	1-2-1406	25-2-1406	Morella y sus aldeas	243 vº	
		{ Francesc Vilar		Sagunto	Sagunto	3-2-1407	15-2-1407	Sagunto (1)	338-338vº
		{ Folch Guerau							
		Bernat Benet	tintorero	Peñíscola	10-1-1407		San Mateò (1)	328vº-329vº	
		{ Arnau Borrell		Valencia	Játiva	8-1-1407	29-1-1407	Játiva, Ayora Onteniente (1)	326vº-327
		{ Joan Morelló							
Pere Quartero	Valencia	13-1-1407	25-2-1407	13-1-1407	8-3-1407	Segorbe, Jérica (1)	338vº-339		
1408	Francesc Albesa	{ Pere Ferri	notario		14-1-1408	20-2-1408	Cocentaina, Alcoy, Alicante y Elche (1)	418-418 vº	
		{ Joan Cervera							
		{ Vicent Borraç							
		{ Guillem Darenys	Alcira	14-1-1408	29-1-1408	Játiva, Ayora y Onteniente (2)	419-419vº		
		{ Francesc Sentmartí							
{ Antoni Sanxer Doblides, y Vicente Torres para Bernat Colomer		21-1-1408	15-2-1408	Burriana (1) Benicasim y Oropesa	422 vº-423 439 vº				

CUADRO LXVI
SUBARRIENDOS DEL TALL DEL REINO (Continuación)

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1408	Francesc Albesa	Joan Stheve			30-1-1408	25-2-1408	Sagunto (1)	438-438vº
		Jacme Cerquos						
		Bernat Colomer	notario	Castellón	21-1-1408	1-3-1408	Onda, Villa-hermosa, B. de Arenos y T. de Alcalaten (1)	439 vº
1410	Ferrer Colomer	Miquel Taravall	mercader	Valencia	10-1-1410	25-2-1410	Morella y sus aldeas, B. Benifasa, Olocau (2)	556
		Giner Cerda Gabriel Cepello Tristany Daroqua			8-1-1410	20-2-1410	Cocentaina, Alcoy, Alicante y Elche (1)	555-555vº
1411	Nicolau Julià	Ferrer Ponç			16-1-1411	20-2-1411	Cocentaina, Alcoy, Alicante y Elche (1)	571 vº-572
		Bernat Colomer	notario	Castellón	16-1-1411		Onda, Maestrazgo, Burriana	678vº-679
1413	Dionis Nater a través de Bartomeu Ga font	Joan Ferrer	mercader	Celades				
		Pasqual Climent		Toro	9-1-1413	25-2-1413	Segorbe y su quarter (2)	683-683 vº
		Lazaro Adalill		Toro				
		Jacme Ayherve	tendero	Ayora	1-3-1413	29-1-1413	Ayora y su quarter (2)	692 vº-693
		Pere Planes	pañero	Sagunto	14-1-1413	15-2-1413	Sagunto y su quarter (2)	685-685 vº
		Bernat Colomer	notario	Castellón	25-1-1413	15-2-1413	Castellón y su quarter (2)	687vº-688
					25-1-1413	1-3-1413	Onda y su quarter (2)	687vº-688

CUADRO LXVI
SUBARRIENDOS DEL TALL DEL REINO (Continuación)

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1413	Dionis Nater	Francesc Lanera		Játiva			Játiva-menos	
		Lois Català		Játiva	3-2-1413	29-1-1413	Ayora (2)	689-689vº
		Joan Vilacar		Játiva				
		Domingo Navarro	mercader	Morella	18-2-1413	25-2-1413	Morella y sus aldeas, T. Benifasa, Olcau (2)	691
		Blas Taravall	pelaide		11-1-1413	8-3-1413	Alpuente y Chelva y su quarter (2)	691 vº-692
		Bernat Inneda Pere Larguo		Cocentaina Cocentaina	4-1-1413	20-2-1413	Cocentaina y su quarter (2)	683vº-684
1414	Martí Alfonso	Guillem Roques	tejedor	Valencia	16-1-1413	1-3-1413	Maestrazgo menos Morella	686-686vº
		Pere Garraia		Castielfabib	12-1-1414		Ademuz y Castielfabib	735-735vº
1415	Joan Maynes	Joan Perez		Valencia			Morella, Maestrazgo, Castellón y sus quarters (2).	
		Mateu Fenollosa	mercader	San Mateo	21-1-1415			
		Bernat Caragoça	mercader	Cuevas de V.				752vº-753
		Berenguer March		Játiva	3-1-1415		Játiva y su quarter (2)	756
1416	Pere Daries	Nicolau Valldaura	mercader	Valencia	13-3-1415	20-2-1415	Cocentaina(2) y su quarter	759-759 vº
		Miquel Taravall	mercader	Valencia	8-1-1416		Alpuente (2) y su quarter	791 vº
		Pere Moneó		Castellón				
		Bernat Caragoça		Cuevas de V.	7-1-1416		Morella, San Mateo, Maestrazgo, Castellón (2)	790-790 vº

CUADRO LXVI
SUBARRIENDOS DEL TALL DEL REINO (Continuación)

Año	Arrendatario	Subarrendatario	Oficio	Lugar	Fecha contrato	Fecha Inicio	General	4930 (bis)
1416	Pere Daries	Bernat Colomer	notario	Castellón	10-1-1416		Onda y su quarter (2)	794-794 vº
		Joan Ripoll Berenguer March Guillem de Vallflor	mercader	Valencia Játiva Játiva	7-1-1416		Játiva y su quarter (2)	797
		Pere Alarquo	pañero	Cocentaina			Cocentaina y su quarter (2)	805-805 vº
1417	Joan Ribera	Pere de Moncó Ramon Milà	mercader pelaire	Castellón Traiguera	15-1-1417		Morella, Maes trat, Montes Castellon(2)	830-830 vº
		Miquel Frare	mercader	Segorbe	9-1-1417		Segorbe (2)	829
		Lois Saranyana	pañero	Játiva	7-1-1417	29-1-1417	Játiva y su quarter (2)	834 vº-835
		Joan Soler		Gandia	22-1-1417		Gandia y su quarter (2)	835
		Francesc Albesa	pelaire	Valencia	16-1-1417		Cocentaina y su quarter (2)	837-837 vº

(1) Sólo se han reseñado los titulares de los cuarteles establecidos para 1404, aunque la documentación registra todo los lugares mencionados aquel año.

(2) Así se registran en la documentación

1.2.3 El elemento humano

Los hombres que participan en los arrendamientos, en cualquiera de sus fases -seguros, pujas, arrendamiento, etc.-, ocupan ahora nuestra atención.

El interés por cada una de las funciones y por los individuos que las desempeñan persigue un sólo objetivo, dada la escasez de estudios sobre la sociedad valenciana, aproximarnos a su representatividad y solvencia - económica a partir de su participación y de las cantidades manejadas en las distintas fases analizadas.

La actividad de estos sujetos está, sin duda, relacionada con su capacidad económica, sin ésta, difícilmente podrían hacer frente a determinadas situaciones ya sea de compra o simplemente de fianza.

1.2.3.1 Los aseguradores

Son los individuos que obtienen una prima de - la Generalidad por asegurar el precio de venta de un impuesto.

Hemos alfabetizado, en el cuadro LXVIII, los aseguradores junto con otros datos a fin de visualizar más rápidamente tanto su identidad como las primas obtenidas.

CUADRO LXVII

ASEGURADORES DE LAS GENERALIDADES

ASEGURADOR	OFICIO	AÑO	PRIMA	TOTAL
Aragonés, Francesc	mercader	1413	550 s.	550 s.
Beneyto, Joan	mercader	1417	550 s.	550 s.
Bou, Joan	mercader	1417	880 s.	880 s.
Camarelles, Joan	mercader	1417	2.200 s.	2.200 s.
Daries, Pere	mercader	1408-1413	60.500 s.	
		1414	550 s.	
		1415	2.200 s.	
		1416	2.200 s.	
		1417	9.000 s.	74.450 s.
Garriga, Antoni	mercader	1415	330 s.	330 s.
Giner, Pere	mercader	1405	5.500 s.	
		1406	4.400 s.	9.900 s.
Granollers, Lois	mercader	1415	2.200 s.	
		1417	5.000 s.	7.200 s.
Julià, Nicolau	mercader	1406	1.100 s.	
		1414	550 s.	1.650 s.
Porquar, Bernat	mercader	1414	550 s.	550 s.
Ripoll, Joan	mercader	1414	550 s.	550 s.
Siurana, Francesc	cambiador	1415	3.000 s.	3.000 s.
Valldaura, Nicolau	mercader	1415	500 s.	500 s.

Así pues, Pere Daries, padre e hijo, son los que más beneficios obtienen y los que más participan. Su inter

vención comienza en 1408 y no se interrumpe en el tiempo por nosotros estudiado (226). El predominio de los mercaderes como monopolizadores de esta actividad es también evidente, todos menos uno se dedican a la mencionada ocupación.

1.2.3.2 Los licitadores

Estos individuos, como ya dijimos, son los que reciben una gratificación de la misma institución por animar la subasta.

La sistematización alfabética de todos ellos nos permite observar ^{la} actividad de cada uno de ellos en la subasta, su interés por determinadas generalidades, beneficios que les reporta esta actividad, en suma se trata de dejar constancia de cuales son los más representativos.

La observación del cuadro nos permite no sólo apreciar que los que pujan en la subasta son en su mayoría mercaderes sino establecer su importancia porcentual, de 52 individuos que intervienen, más del 60% son mercaderes valencianos.

CUADRO LXVIII
LICITADORES EN LA SUBASTA

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD(2)	COMISION	TOTAL
Albesa, Bernat	panero	1409	Tall Valencia	550 s.	550 s.
Albesa, Francesc	peluier	1405	Lanas	1.100 s.	
		1408	Madera	220 s.	
			Tall reino	2.200 s.	3.520 s.
Alegre, Joan	mercader	1413	Tall Valencia	2.200 s.	2.200 s.
Almenara, Pere	mercader	1405	Tall Valencia	1.100 s.	
		1413	Tall Valencia	550 s.	1.650 s.
Aragones, Francesc	mercader	1404	Tintes	770 s.	
		1405	Madera	770 s.	
		1408	Mercadería	330 s.	
		1413	Cuero	220 s.	
			Madera	550 s.	
			Pieles	500 s.	3.140 s.
Armenguer, Joan	mercader	1404	Cuero	165 s.	
		1407	Lanas	550 s.	
			Lanas	550 s.	
		1408	Tall reino	550 s.	
		1409	Lanas	550 s.	
		1411	Mercaderías	770 s.	3.135 s.
Ballester, Ferrer	mercader	1404	Cuero	220 s.	
		1405	Tintes	1.100 s.	1.320 s.
Bernat, Joan	mercader	1404	Madera	440 s.	
			Madera	660 s.	
		1407	Lanas	550 s.	1.650 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	COMISION	TOTAL
Bixeres, Bernat	mercader	1409	Sal	550 s.	
		1411	Cuero	330 s.	
			Pieles	165 s.	
			Tintes	500 s.	1.925 s.
Borraç, Pere	mercader	1411	Lanas	1.100 s.	
		1413	Lanas	2.500 s.	
				1.000 s.	4.600 s.
Bou, Joan		1406	Lanas	550 s.	
				550 s.	1.100 s.
Calvo, Sanç	tundidor	1405	Sal	550 s.	550 s.
Colomer, Bernat		1409	Tall reino	400 s.	400 s.
Colomer, Ferrer	notari Castellón	1410	Tall reino	500 s.	500 s.
Cornet, Joan	mercader	1406	Mercaderías	275 s.	
		1409	Cuero	550 s.	825 s.
Crullies, Bertomeu	mercader	1404	Cuero	110 s.	
			Lanas	600 s.	
			Tintes	330 s.	
			Tintes	275 s.	
		1405	Mercaderías	1.100 s.	
		1407	Pieles	110 s.	
			Sal	1.100 s.	
		1408	Sal	660 s.	
	Tintes	165 s.			
	Tintes	550 s.	5.060 s.		

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	CORTEJON	TOTAL
Crüilles, Guillem	mercader	1404	Mercadería	165 s.	165 s.
Çaplana, Pere	mercader	1408	Pieles	1.100 s.	1.100 s.
Çestreus, Simo	cambiador	1408	Tall Valencia	1.650 s.	1.650 s.
Daries, Pere	mercader	1407	Ludera	500 s.	
			Tall reino	900 s.	
		1408	Cuero	150 s.	
			Lanas	1.100 s.	
			Tintes	1.100 s.	
			Mercaderías	1.100 s.	
		1409	Mercaderías	550 s.	
			Tall reino	450 s.	
			Tintes	440 s.	
		1410	Cuero	990 s.	
			Sal	275 s.	
			Tintes	500 s.	
		1414	Mercaderías	1.000 s.	
		1415	Mercaderías	500 s.	
			Sal	500 s.	
		1416	Lanas	550 s.	
			Lanas	550 s.	
			Sal	50 s.	
			Tall Valencia	1.375 s.	
			Tall reino	100 s.	
		1417	Mercaderías	300 s.	
			Sal	400 s.	14.630 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	COMISION	TOTAL
Deztorrent, Joan		1407	Tall reino	1.100 s.	1.100 s.
Fabra, Jacme	mercader	1405	Mercadería	1.100 s.	1.100 s.
Ferrer, Pere	pelaide	1405	Cuero	550 s.	550 s.
Fuster, Pere		1412	Tall Valencia	1.100 s.	1.100 s.
Garriga, Antoni	mercader	1405	Madera	500 s.	
		1410	Tall Valencia	1.100 s.	1.650 s.
Gilabert, Pere		1412	Pieles	500 s.	500 s.
Giner, Pere	mercader	1405	*Tintes	1.650 s.	
		1407	Cuero	220 s.	
			Madera	330 s.	
			Pieles	550 s.	
			Tall Valencia	330 s.	
		1408	Madera	275 s.	3.355 s.
Granollers, Lois	mercader	1412	Cuero	110 s.	
		1413	Lanas	1.000 s.	1.110 s.
Julia, Nicolau	mercader	1405	Cuero	385 s.	
			Cuero	1.100 s.	
			Tall reino	550 s.	
		1407	Mercaderías	550 s.	
		1408	Mercaderías	550 s.	
		1409	Tall reino	550 s.	
			Tintes	440 s.	
			Tintes	110 s.	
		1411	Tall Valencia	110 s.	
		1412	Tintes	550 s.	4.895 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	COMISION	TOTAL
Julia, Nicolau	mercader	1414	Pieles	500 s.	
			Sal	110 s.	
			Sal	800 s.	
		1415	Madera	100 s.	
			Pieles	240 s.	1.750 s.
Mercer, Joan	mercader	1414	Tall Valencia	1.650 s.	1.650 s.
Mercer, Joan	sedero	1404	Cuero	220 s.	
		1409	Pieles	1.100 s.	
			Pieles	450 s.	1.770 s.
Miralles, Guillem	mercader	1417	Tintes	750 s.	750 s.
Molto, Nicolau		1412	Sal	500 s.	500 s.
Nater, Dionis	mercader	1413	Sal	1.100 s.	
			Tall reino	1.100 s.	
		1414	Tall reino	330 s.	2.530 s.
Oliver, Pere		1417	Cuero	100 s.	100 s.
Paloma, Joan	notario	1404	Sal	990 s.	
		1408	Sal	220 s.	
		1409	Sal	110 s.	1.320 s.
Planell, Bernat		1413	Cuero	250 s.	250 s.
Ponç, Andreu	mercader	1412	Madera	1.000 s.	1.000 s.
Porquar, Bernat	mercader	1414	Madera	440 s.	
		1416	Cuero	165 s.	
			Mercaderías	770 s.	1.375 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	COMISION	TOTAL
Porquar, Bernat	mercader	1417	Cuero	40 s.	
			Cuero	200 s.	
			Mercaderia	880 s.	
			Tintes	220 s.	1.340 s.
Quartero, Pere	tintorero	1409	Madera	550 s.	
		1410	Lanas	330 s.	880 s.
Ribera, Joan	mercader	1417	Madera	500 s.	
			Tall reino	250 s.	750 s.
Ripoll, Joan	mercader convengo	1414	Tintes	550 s.	
		1415	Pieles	100 s.	
			Tall Valencia	550 s.	
			Tintes	220 s.	
		1417	Tintes	400 s.	
			Pieles	500 s.	2.320 s.
Roig, Francesc	panero	1417	Madera	500 s.	500 s.
Sacristà, Pere		1404	*Tintes	770 s.	770 s.
Sayes, Marti		1408	Madera	550 s.	550 s.
Simo, Bernat	mercader	1413	Mercaderías	550 s.	550 s.
Siurana, Francesc	cambista	1414	Cuero	220 s.	
		1417	Sal	110 s.	330 s.
Tarasquó, Joan	mercader	1405	Tall reino	2.200 s.	2.200 s.
Valldaura, Nicolau	mercader convengo	1409	Mercaderías	240 s.	
			Mercaderías	165 s.	
		1410	Mercaderías	475 s.	
		1411	Mercaderías	165 s.	
		1413	Tintes	275 s.	1.300 s.
Vaquer, Jacme	mercader	1405	Pieles	1.100 s.	
			*Tintes	660 s.	1.760 s.
Viladran, Pere	mercader Barcelona	1405	Lanas	2.200 s.	2.200 s.
Vilar, Jacme	mercader	1416	Madera	1.000 s.	1.000 s.

Los 52 licitadores recogidos pueden, como ya dijimos, actuar un sólo año o varios; la oscilación es la que sigue:

<u>Años</u>	<u>Licitadores</u>
1	28
2	14
3	4
4	3
5	1
8	<u>2</u>
	52

Pere Daries, padre e hijo, y Nicolau Julia son los que más años intervienen en la subasta; son así mismo los que acumulan mayor número de ditas, los Daries 22 y - Julià 15. Los 50 licitadores restantes se distribuyen así:

<u>Nº licitadores</u>	<u>Nº pujas</u>
26	1
10	2
6	3
1	4
1	5
4	6
1	7
1	10

Si atendemos ² los que han intervenido más de un año en la subasta, se aprecia que en muy pocos casos se ha dedicado atención al mismo impuesto. Entre los 26 individuos que pujan en más de una ocasión, sólo tres lo hacen al mismo impuesto; Pere Almenara al tall de Valencia, Pere

Borraç a las lanas y Joan Paloma a la sal, - aunque su intervención queda reducida, en los dos primeros casos, a dos anualidades y en el tercero a tres.

Pasando a las gratificaciones, volvemos aquí a tropezarnos con dos nombres bien conocidos, los Daries que reciben la máxima cantidad por este concepto 14.630 sueldos, y Nicolau Julià que obtiene 6.645 sueldos. Siguen progresivamente, Bertomeu Cruilles 5.060 sueldos, Pere Borraç 4.600 sueldos, Francesc Albesa 3.520 sueldos, etc.

Su postura ante las compras nos proporcionará su potencial económico y nos permitirá distinguir entre los especuladores y los capitalistas ya que según el profesor Ladero

"el meneo , como entonces se decía - atraían y ayudaban a vivir a muchos pequeños o grandes especuladores que rondaban en torno a los verdaderos capitalistas, - dueños del dinero, y, en definitiva, de los arrendamientos, bien directa, bien in directamente" (228).

Según lo expuesto no se puede hablar, trámites a parte, de ningún patrón fijo con respecto a los seguros o a las pujas, como los mencionados por el citado profesor para Castilla (229).

1.2.3.3 Los fiadores

El contrato establece, como ya expusimos, que el arrendatario, antes de proceder a cobrar el impuesto debe aportar las oportunas fianzas. Este entrega su persona y sus bienes y ofrece fiadores, que se obligan "simul et uterque nostrum insolidum", es decir, que comparten - una responsabilidad solidaria ya que se comprometen todos

y por el total del arriendo.

El número de fiadores que actúan en los contratos es variable, según se desprende de los mismos, no superando nunca el número de cuatro; aunque generalmente encontramos a uno sólo.

El cuadro LXIX recoge alfabéticamente los fiadores registrados en los contratos, así como la generalidad que respaldaron cada anualidad y el total por el que se comprometen durante todo el período por nosotros estudiado.

Como puede observarse en el cuadro LXIX, los mercaderes superan el 50%. El resto, si exceptuamos algún notario o licenciado en leyes, ejercen una profesión próxima: pelaire, especiero, tintorero, etc.

Este cuadro tiene, sin embargo dos inconvenientes, el primero que es incompleto por causa de la fuente; el segundo que los fiadores son, en ocasiones los verdaderos arrendatarios, lo que nos impide sacar conclusiones del mismo, ya que el sujeto del contrato hace constar su función de intermediario, hecho que ha sido subrayado en el cuadro en los capítulos conocidos, lo que no ocurre en todos los casos.

CUADRO LXIX

FIADORES QUE RESPALDAN LOS CONTRATOS

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD(230)	PRECIO	TOTAL
Albesa, Bernat	pañero	1405	Tall Valencia (1)	95.020 s.	
		1408	Tall reino (1)	65.020 s.	
		1409	<u>Tall Valencia</u> (1) (2)	80.000 s.	240.040 s.
Albesa, Francesc hijo	pelaide	1405	Tall Valencia (1) (2)	95.020 s.	95.020 s.
Alegre, Joan	mercader	1409	Tall Valencia(1)	80.000 s.	
		1415	<u>Tall Valencia(1)</u>	106.050 s.	
		1416	<u>Tall Valencia</u>	95.000 s.	281.050 s.
Almenara, Pere	mercader	1415	Tall Valencia(1)	106.050 s.	106.050 s.
Amigó, Jacme	mercader	1413	Tall reino (1)	55.000 s.	55.000 s.
Aragonés, Francesc	mercader	1404	<u>lanas</u> (1) (2)	50.000 s.	
		1412	Sal (2)	44.000 s.	94.000 s.
Ballester, Ferrer	mercader	1404	Cuero y vellones(1)	20.050 s.	20.050 s.
Batle, Antoni		1404	Cuero y vellones(1)		
Barcelo, Francesc	especiero	1405	Tintes	40.000 s.	40.000 s.
Blanc, Jacme	cambista	1417	Tall reino (1)	66.500 s.	66.500 s.
Bonet, Luis	cambista	1417	Tall reino (1)	66.500 s.	66.500 s.
Bou, Joan	mercader	1406	Cuero y vellones(1)	20.000 s.	
			<u>Lana</u>	33.000 s.	
			Madera y vino(1)	16.000 s.	
			Pieles y arroz (1)	12.000 s.	
			Tall Valencia(1)	43.000 s.	
		1407	Cuero (1)	15.000 s.	
			Madera y vino(1)	12.000 s.	
			Pieles y arroz (1)	10.000 s.	161.000 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Bou, Joan	mercader	1407	Tall Valencia (1)	80.000 s.	
		1417	Tall Valencia	102.000 s.	182.000 s.
Cabanes, Jacme	alhondi guero	1405	Lanas (1)	60.000 s.	60.000 s.
Colomer, Bernat	notario Castellón	1410	Tall reino (1)	60.000 s.	60.000 s.
Colomer, Ferrer	notario Castellón	1409	<u>Tall reino (1)</u>	62.050 s.	62.050 s.
Conqua, Pere de	converso	1410	Mercaderías(1)	26.000 s.	26.000 s.
Cornet, Joan	mercader	1405	Madera y vino	22.000 s.	
			Sal (1)	50.000 s.	72.000 s.
Cortes, Domingode	vendedor de paños	1410	Tall reino (1)	60.000 s.	60.000 s.
Cruilles, Bertomeu	mercader	1404	Lanas (1)	50.000 s.	
		1405	<u>Mercaderías (2)</u>	30.000 s.	80.000 s.
Daries, Pere	mercader	1405	Tall reino (1)	70.000 s.	
		1406	Tall reino	31.000 s.	
		1407	Tall reino	58.000 s.	
		1409	Mercaderías	31.000 s.	
			Tintes	29.050 s.	
		1415	Madera y vino	17.000 s.	
			Pieles y arroz	14.000 s.	
	Sal (2)	48.000 s.	298.000 s.		
Falchs, Bernat	notario	1404	Sal (1)	40.000 s.	
		1405	Sal (1)	45.000 s.	85.000 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Figueres, Joan	vendedor de paños	1412	Cuero y vellones (1)	17.020 s.	32.020 s.
			Madera y vino(1)	15.000 s.	
Garriga, Antoni	mercader	1410	Pieles y arroz(2)	10.050 s.	85.070 s.
			Tall Valencia (2)	75.020 s.	
Garcia, Joan	trapero	1405	Tall Valencia (1)	95.020 s.	160.040 s.
		1408	Tall reino (1)	65.020 s.	
Gaya, Joan	pelaide	1409	Madera y vino (1)	12.000 s.	12.000 s.
Giner, Bernat	mercader	1416	Cuero y vellones (1)	19.000 s.	54.000 s.
			Mercaderías (1)	35.000 s.	
Giner, Pere	mercader	1405	Pieles y arroz	15.000 s.	236.000 s.
		1406	Cuero y vellones(1)	20.000 s.	
			Madera y vino (1)	16.000 s.	
			Pieles y arroz(1)	12.000 s.	
			<u>Tall Valencia (1)</u>	43.000 s.	
		1407	Cuero y vellones (1)	15.000 s.	
			<u>Madera y vino(1)</u>	12.000 s.	
			Pieles y arroz(1)	10.000 s.	
			<u>Tall Valencia (1)</u>	80.000 s.	
			1408	Madera y vino	
Granollers, Lois	mercader	1404	Sal (1) (2)	40.000 s.	143.000 s.
		1405	Sal (1) (2)	45.000 s.	
		1410	Lanas	58.000 s.	

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Julia, Nicolau	mercader	1405	Cuero y vellones (1) (2)	25.020 s.	25.020 s.
Lazer, Miquel	mercader	1416	Madera y vino	20.000 s.	
		1417	Madera y vino	17.010 s.	37.010 s.
Lorenç, Bernat	mercader	1417	Tall reino (1)	66.500 s.	66.500 s.
Martinez, Miquel	curtidor	1412	Cuero y vellones (1)	17.020 s.	
			Madera y vino(1)	15.000 s.	32.020 s.
Waynes, Joan	mercader	1413	Sal (1)	47.000 s.	
		1415	<u>Tall reino</u>	64.000 s.	111.000 s.
Miralles, Guillem	mercader converso	1413	Tintes (1)	35.000 s.	
		1417	Tintes (1)	40.000 s.	75.000 s.
Monfort, Francesc	mercader	1413	Tall reino (1)	55.000 s.	
		1416	Cuero y vello nes (1)	19.000 s.	
			Mercaderías (1)	35.000 s.	109.000 s.
Nater, Dionis	mercader	1413	<u>Sal</u> (1) (2)	47.000 s.	
			<u>Tall Valencia</u> (1)	90.000 s.	
			<u>Tall reino</u> (1)	55.000 s.	
			Tall reino	62.000 s.	254.000 s.
Nater, Pere	peletero	1405	Cuero y vello nes (1)	25.020 s.	
			Tall reino (1)	70.000 s.	
		1406	Sal	50.050 s.	145.070 s.
Navarro, Gabriel	mercader	1407	Cuero y vellones (1)	15.000 s.	
			Madera y vino(1)	12.000 s.	27.000 s.

NOMBRE	OPICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Navarro, Gabriel	mercader	1407	Pieles y arroz(1)	10.000 s.	
			Tall Valencia (1)	80.000 s.	
Navarro, Joan	mercader	1408	Tall Valencia	80.050 s.	170.050 s.
		1417	Tintes (1)	40.000 s.	40.000 s.
Nicolau, Joan	mercader	1406	Mercaderías	26.000 s.	
		1409	Sal (1)	50.000 s.	
		1411	Cuero y vellones	18.000 s.	
			Pieles y arroz	9.500 s.	
			Tintes	29.000 s.	132.500 s.
Nicolau, Tomás	especiero	1405	Tall Valencia (1)	95.020 s.	95.020 s.
Oliver, Pere	mercader	1417	Cuero y vellones	24.100 s.	24.100 s.
Pastor, Pere	licenciado en leyes	1409	Tall reino (1)	62.050 s.	62.050 s.
Perpinya, Lois	mercader	1410	Mercaderías(1)	26.000 s.	
		1411	Mercaderías	32.000 s.	58.000 s.
Quartero, Pere	tintorero	1408	Tall reino (1)	65.020 s.	
		1409	Madera y vino(1)	12.000 s.	77.020 s.
Rigolf, Gabriel	mercader	1404	Mercaderías	20.050 s.	20.050 s.
Ripoll, Joan	mercader converso	1413	Tintes (1)	35.000 s.	
		1415	Tintes	37.000 s.	
		1416	<u>Tintes</u>	36.900 s.	
		1417	Pieles y arroz	14.000 s.	122.900 s.
Ros, Berenguer	mercader	1405	Lanas (1)	60.000 s.	60.000 s.
Serraner, Francesc	mercader	1412	Maderas y vino(1)	15.000 s.	
		1413	Tall Valencia (1)	90.000 s.	105.000 s.

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Serraner, Mateu	mercader	1413	Mercaderías	26.000 s.	26.000 s.
Serrano, Domingo		1405	Cuero y vellones (1) (2)	25.020 s.	25.020 s.
Sparec, Mateu	carnicero	1410	Tall reino (1)	60.000 s.	60.000 s.
Torrent, Ramón		1405	Lanas (1)	60.000 s.	60.000 s.
Torres, Jacme		1411	Tall Orihuela	2.500 s.	2.500 s.
Vallporcar, Bernat	mercader	1412	Cuero y vellones (1)	17.020 s.	
			Madera y vino(1)	15.000 s.	
		1413	Tall Valencia(1)	90.000 s.	122.020 s.
Vitalis, Bernat	mercader	1405	Lanas (1)	60.000 s.	60.000 s.

1.2.3.4. Los arrendatarios

Estos sujetos son los que finalmente, y tras haber o no intervenido en las distintas fases de la adjudicación, se alzan con la subasta y, tras las oportunas fianzas, proceden al subarriendo o al cobro del impuesto.

Establecer quien es el arrendatario de cada capítulo no ha sido posible más que en el 57'9% de los casos. Datos que se han sistematizado en los cuadros LXX al LXXIX. Todos los individuos precedidos de un punto nos ofrecen cierta garantía de titulares, ya que los encontramos pagando, subarrendando o presentando reclamaciones ante los diputados, noticias a las que se ha dado preferencia sobre los contratos.

Su sistematización alfabética es también interesante; aunque, como en el caso anterior, no se puede llegar a conclusiones definitivas.

CUADRO LXX

ARRENDATARIOS DEL CUERO Y LOS VELLONES

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	Salvador Muntanyans			
1405	•Joan Çesoliveres y otros		Nicolau Julià (F) Domingo Serrano(F)	21- 6-1414
1406	Pere Giner	Jacme Vaquer		12- 2-1414
1407	Martí Alfonso			12- 2-1414
1408	Joan Cornet	Bernat Bixeres		
1409	Joan Cornet	Bernat Bixeres		20- 6-1414
1410	Nicolau Julia		Bernat Joan	14- 2-1414
1411	•Bernat Bixeres		Bernat Bixeres	
1412	•Franco Serraner		Franco Serraner	
1413	Bernat Planell			
1414	Ramón Çatorre	Francesc Siurana		
1415	•Joan Maynes	Martí Alfonso		
1416	•Bernat Porquar			
1417	Miquel Lazer			

CUADRO LXXI

ARRENDATARIOS DE LAS LANAS

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Francesc Aragonés	Jacme Vaquer	Francesc Aragonés	3- 4-1405
1405	Pere Viladaran			
1406	.Joan Bou	Martí Alfonso	Joan Bou	2- 8-1407
1407	Joan Armenguer			
1408	Joan Armenguer	Berenguer Xipre		
1409	Joan Armenguer			
1410	Martí Alfonso			19- 5-1412
1411	.Pere Borraç		Pere Borraç	
1412	.Pere Borraç		Pere Borraç	
1413	Pere Borraç Luis Granollers			
1414	Fere Daries			
1415	.Pere Daries		Pere Daries	19- 5-1416
1416	.Pere Daries			9- 6-1418
1417	.Pere Daries		Pere Daries	28- 4-1419

CUADRO LXXII

ARRENDATARIOS DE LA MADERA Y EL VINO

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Gabriel Rigolf		Gabriel Rigolf	4- 6-1405
1405	.Antoni Garriga		Antoni Garriga	22-11-1407
1406	Pere Giner	Jacme Vaquer		12- 2-1414
1407	.Pere Giner	Joan Figueres		12- 2-1414
1408	Jacme Vaquer			12- 2-1414
1409	Lois Calvo			
1410	Nicolau Julià			14- 2-1414
1411	.Nicolau Julià		Nicolau Julià	9- 6-1418
1412	.Andreu Pong			
1413	.Francesc Aragonés			
1414	Joan Ripoll			
1415	.Nicolau Julià		Nicolau Julià y sus herederos	19- 5-1416
1416	.Jacme Vilar		Jacme Vilar	9- 6-1418
1417	Francesc Roig			

CUADRO LXXIII

ARRENDATARIOS DE LAS MERCADERIAS

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Pere Borraç		Pere Borraç	4- 6-1405
1405	.Bartomeu Cruilles .Francesc Aragonés	Bernat Gaera	Bartomeu Cruilles Francesc Aragonés	14- 7-1406
1406	.Joan Cornet	Joan Perez	Joan Cornet	17- 5-1409
1407	Bernat Bixeres			12- 2-1414
1408	Joan Cornet			
1409	Pere Daries	Francesc Ferragut		16- 1-1411
1410	.Nicolau Valldaura		Nicolau Valldaura	11- 1-1415
1411	.Nicolau Valldaura		Nicolau Valldaura	
1412	.Joan Armenguer		Joan Armenguer	
1413	.Bernat Simó		Bernat Simó	29- 5-1416
1414	Pere Daries			
1415	.Pere Daries		Pere Daries	19- 5-1416
1416	.Bernat Porquar			
1417	.Francesc Daries		Francesc Daries	25- 2-1419

CUADRO LXXIV

ARRENDATARIOS DE LAS FIMBRES Y EL ARROZ

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Francesc Aragonés	Pere Sacristà	Frances Aragonés	3- 4-1405
1405	Jacme Vaquer			
1406	Pere Giner	Jacme Vaquer		12- 2-1414
1407	Martí Alfonso			
1408	Joan de Vich			
1409	Joan Mercer			
1410	Antoni Mir		Antoni Garriga (F)	1- 6-1414
1411	.Bernat Bixeres		Bernat Bixeres	
1412	.Pere Gilabert		Pere Gilabert	
1413	Francesc Aragonés			
1414	Nicolau Julià			
1415	.Nicolau Julià		Nicolau Julia y sus herederos	19- 5-1416
1416	.Pere Daries	Andreu Pong		9- 6-1418
1417	Gabriel Valldaura			

CUADRO LXXV

ARRENDATARIOS DE LA SAL

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Joan Paloma		Lois Granollers(F)	19- 3-1405
1405	Sanç Calvo (1)		Lois Granollers(F)	29- 4-1406
1406	.Joan Tarasquó		Joan Tarasquó	3- 6-1407
1407	.Bartomeu Cruilles		Bartomeu Cruilles	17- 2-1408
1408	.Bartomeu Cruilles		Bartomeu Cruilles	19- 3-1409
1409	.Bernat Bixeres y otros		Bernat Bixeres Nicolau Julià	20- 6-1414
1410	.Nicolau Julià			14- 2-1414
1411	.Nicolau Julia .Pere Daries			9- 6-1418
1412	. Nicolau Moltó .Francesc Aragonés		Nicolau Moltó	28- 6-1413
1413	. Dionis Nater	Pere Gurrea	Dionis Nater (F)	21- 5-1414
1414	. Nicolau Julia			
1415	Nicolau Julià		Nicolau Julià y sus herederos	19- 5-1416
1416	.Pere Daries			9- 6-1418
1417	.Pere Daries		Pere Daries	28- 4-1419

(1) En reclamaciones aparece Lorenc Pujol y sus compañeros

CUADRO LXXVI

ARRENDATARIOS DEL TALL DE ORIHUELA

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	Consejo de Orihuela	Pere Torra		14- 2-1405
1405				
1406	Consejo de Orihuela	Francesc Rius		
1407	Consejo de Orihuela	Gines Silvestre		
1408	Consejo de Orihuela	Jacme Torres		
1409	Consejo de Orihuela	Joan Roiz		
1410	Consejo de Orihuela	Antic Albaredes		
1411	Consejo de Orihuela	Jacme Torres		
1412				
1413	Consejo de Orihuela	Jacme Yvanyes		
1414				
1415	Consejo de Orihuela	Antic Albaredes		

CUADRO LXXVII

ARRENDATARIOS DEL TALL DE VALENCIA

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	.Pere Tarasquó y otros			
1405	Joan Borraç		Francesc Albesa y el resto de fiado	7- 2-1408
1406	Pere Giner	Jacme Vaquer		12- 2-1414
1407	.Pere Giner	Martí Alfonso		12- 2-1414
1408	.Pere Quartero			
1409	.Bernat Albesa	Mateu Punyet	Bernat Albesa y su hijo	12- 5-1414
1410	Bonanat Guerau		Antoni Garriga	7- 6-1414
1411	Nicolau Julià		Nicolau Julià	9- 6-1418
1412	.Pere Fuster			
1413	.Dionis Water	Martí Aparici	Dionis Water Joan Alegre	21- 5-1414
1414	.Joan Mercer .Dionis Water	Martí Alfonso		
1415	.Joan Alegre	Bernat Poquar		
1416	. Joan Alegre	Martí Alfonso		
1417	Alfonso Toronja			

CUADRO LXXVIII

ARRENDATARIOS DEL TALL DEL REINO

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	Varios			
1405	.Nicolau Julià		Nicolau Julià	6- 6-1406
1406	Nicolau Julià			3- 6-1407
1407	.Nicolau Julià		Nicolau Julià	2- 7-1409
1408	.Francesc Albesa		Francesc Albesa	22- 5-1414
1409	.Bernat Colomer		Bernat Colomer	1- 2-1413
1410	Ferrer Colomer Bernat Colomer			
1411	.Nicolau Julià		Nicolau Julià	9- 6-1418
1412	.Pere Daries		Pere Daries	
1413	.Dionis Nater	Bartomeu Çafont	Dionis Nater	21- 5-1414
1414	Dionis Nater	Martí Alfonso		
1415	.Joan Maynes	Nicolau Valldaura		
1416	Pere Daries			9- 6-1418
1417	Joan Ribera			

CUADRO LXXIX

ARRONDAMIENTOS DE LOS TINTES

AÑO	ARRENDATARIO	INTERMEDIARIO	PAGADOR	CANCELADO
1404	Francesc Aragonés	Pere Sacristà		3- 4-1405
1405	.Ferrer Ballester		Ferrer Ballester y sus herederos	
1406				
1407				
1408	.Martí Alfonso			
1409	.Nicolau Julià		Nicolau Julià y sus herederos	21- 6-1414
1410	Pere Daries			
1411	Bernat Bixeres		Bernat Bixeres	
1412	.Nicolau Julià		Nicolau Julià	10- 2-1413
1413	.Nicolau Valldaura		Nicolau Valldaura	9- 6-1414
1414	.Nicolau Valldaura			
1415	Nicolau Valldaura			14- 6-1418
1416	.Joan Ripoll	Gabriel Valldaura		14- 6-1418
1417	Salvador Dezpont			

ARRENDATARIOS DE LAS GENERALIDADES

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Albesa, Bernat	pañero	1409	Tall Valencia	80.000 s.	80.000 s.
Albesa, Francesc.	pelaide	1408	Tall reino	65.020 s.	65.020 s.
Alegre, Joan	mercader	1415	Tall Valencia	106.050 s.	
		1416	Tall Valencia	95.000 s.	201.050 s.
Alfonso, Martí		1407	Cuero y vello- nes	15.000 s.	
			Pieles y arroz	10.000 s.	
		1408	Tintes	35.000 s.	
		1410	Lanas	58.000 s.	118.000 s.
Aragonés, Francesc	mercader	1404	Tintes	35.000 s.	
			Pieles y arroz	12.000 s.	
			Lana	50.000 s.	
		1405	Mercaderías(1)	30.000 s.	
		1412	Sal (2)	44.000 s.	
		1413	Madera y vino	15.000 s.	
			Pieles y arroz	17.000 s.	203.000 s.
Armenguer, Joan	mercader	1407	Lanas	27.000 s.	
		1408	Lanas	50.020 s.	
		1409	Lanas	60.000 s.	
		1412	Mercaderías	28.000 s.	165.020 s.
Ballester, Ferrer	mercader	1405	Tintes	40.000 s.	

(1) Lo arrienda con Bartomeu Cruïlles

(2) Lo arrienda con Nicolau Moltó

HOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Bixerres, Bernat	mercader	1407	Mercaderías	20.050 s.	126.550 s.
		1409	Sal	50.000 s.	
		1411	Cuero y vello- nes	18.000 s.	
			Pieles y arroz	9.500 s.	
			Tintes	29.000 s.	
Borraç, Joan		1405	Tall Valencia	95.020 s.	95.020 s.
Borraç, Pere	mercader	1404	Mercaderías	20.050 s.	222.200 s.
		1411	Lanas	60.000 s.	
		1412	Lanas	58.000 s.	
		1413	Lanas (1)	84.150 s.	
Bou, Joan	mercader	1406	Lanas	33.000 s.	33.000 s.
Calvo, Lois	pañero	1409	Madera y vino	12.000 s.	12.000 s.
Calvo, Sanç	tundidor	1405	Sal	45.000 s.	45.000 s.
Çatorre, Ra- mon	mercader	1414	Cuero y vello- nes	18.000 s.	18.000 s.
Çesoliveres, Joan	peletero	1405	Cuero y vello- nes	25.020 s.	25.020 s.
Colomer, Ber- nat	notario	1409	Castellón	Tall reino	62.050 s.
	Castellón				
Colomer, Ferrer	notario	1410	Castellón	Tall reino	60.000 s.
	Castellón				
Cornet, Joan	mercader	1406	Mercaderías	26.000 s.	85.240 s.
		1408	Cuero y Vello- nes	17.220 s.	
			Mercaderías	25.020 s.	
		1409	Cuero y vello- nes	17.000 s.	

(1) Lo arrienda con Lois Granollers

NOMBRE	OTICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Cruilles, Bartomeu	mercader	1405	Mercaderías(1)	30.000 s.	130.000s
		1407	Sal	50.000 s.	
		1408	Sal	50.000 s.	
Daries, Francesc	mercader	1417	Mercaderías	32.000 s.	
Daries, Pere	mercader	1409	Mercaderías	31.000 s.	765.600s.
		1410	Tintes	29.000 s.	
		1411	Sal (2)	40.000 s.	
		1412	Tall reino	41.000 s.	
		1414	Mercaderías	33.000 s.	
			Lanas	64.000 s.	
		1415	Lanas	96.000 s.	
			Mercaderías	32.000 s.	
		1416	Lanas	90.000 s.	
			Pieles y arroz	14.500 s.	
			Sal	49.000 s.	
			Tall reino	65.100 s.	
			1417	Lanas	
		Sal	49.000 s.		
Dezpont, Salvador		1417	Tintes	40.000 s.	40.000s.
Fuster, Pere		1412	Tall Valencia	70.000 s.	70.000s.
Garriga, Antoni	mercader	1405	Madera y vino	22.000 s.	22.000s
Gilabert, Pere		1412	Pieles y arroz	12.000 s.	12.000s.
Giner, Pere	mercader	1406	Cuero y vello-	20.000 s.	183.000s.
			nes		
			Madera y Vino	16.000 s.	
			Pieles y arroz	12.000 s.	
			Tall Valencia	43.000 s.	
		1407	Tall Valencia	80.000 s.	
	Madera y vino	12.000 s.			

(1) Lo arrienda con Francesc Aragonés

(2) Lo arrienda con Nicolau Julià

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Granollers, Luis	mercader	1413	Lanas (1)	84.150 s.	84.150s
Guerau, Bona- nat		1410	Tall Valencia	75.020 s.	75.020s
Julià, Nicolau	mercader	1405	Tall reino	70.000 s.	
		1406	Tall reino	31.000 s.	
		1407	Tall reino	58.000 s.	
		1409	Tintes	29.050 s.	
		1410	Cuero y vello- nes	19.000 s.	
			Madera y vino	11.200 s.	
			Sal	47.000 s.	
		1411	Madera y vino	8.000 s.	
			Sal (2)	40.000 s.	
			Tall Valencia	60.000 s.	
			Tall reino	45.000 s.	
		1412	Tintes	28.000 s.	
		1414	Pieles y arroz	13.500 s.	
			Sal.	45.000 s.	
		1415	Madera y vino	17.000 s.	
			Pieles y arroz	14.000 s.	
			Sal	48.000 s.	583.750s
Lazer, Miquel	mercader	1417	Cuero y vello- nes	24.100 s.	24.100s
Maynes, Joan	mercader	1415	Cuero y vello- nes	19.000 s.	
			Tall reino	64.000 s.	83.000s
Mercer, Joan	sedero	1409	Pieles y arroz	13.000 s.	
		1414	Tall Valencia(3)	100.000 s.	113.000s

(1) Lo arrienda con Pere Borraç

(2) Lo arrienda con Pere Daries

(3) Lo arrienda con Dionís Nater



NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Mir, Antoni		1410	Pieles y arroz	10.050 s.	10.050s.
Moltó, Nicolau		1412	Sal (1)	44.000 s.	44.000s.
Muntanyans, Salvador		1404	Cuero	20.050 s.	20.050s.
Nater, Dionís	mercader	1413	Sal	47.000 s.	
			Tall Valencia	90.000 s.	
			Tall reino	55.000 s.	
		1414	Tall Valencia(2)	100.000 s.	
			Tall Reino	62.000 s.	354.000s.
Paloma, Joan	notario	1404	Sal	40.000 s.	
Planell, Bernat		1413	Cuero y vello- nes	18.500 s.	18.500s.
Ponç, Andreu	mercader	1412	Madera y vino	15.000 s.	15.000s.
Porquar, Bernat	mercader	1416	Cuero y vello- nes	19.000 s.	
			Mercaderías	35.000 s.	54.000s.
Quartero, Pere	tintorero	1408	Tall Valencia	80.050 s.	80.050s.
Ribera, Joan	mercader	1417	Tall reino	66.500 s.	66.500s.
Rigolf, Gabriel	mercader	1404	Madera y vino	18.020 s.	18.020 s.
Ripoll, Joan	mercader	1414	Madera y vino	14.000 s.	
		1416	Tintes	36.900 s.	50.900s.
Roig, Francesc	pañero	1417	Madera y vino	17.010 s.	17.010s.
Serraner, Franco	mercader	1412	Cuero y vello- nes	17.020 s.	17.020s.
Simó, Bernat	mercader	1413	Mercaderías	26.000 s.	26.000s.

(1) Lo arrienda con Francesc Aragonés

(2) Lo arrienda con Joan Mercer

NOMBRE	OFICIO	AÑO	GENERALIDAD	PRECIO	TOTAL
Tarasquó, Joan	mercader	1404	Tall Valencia	90.100 s.	
		1406	Sal	50. 50 s.	140.150s
Toronja, Alfon so		1417	Tall Valencia	102.000 s.	102.000s.
Valldaura, ga- briel		1417	Pieles y arroz	14.000 s.	14.000s.
Valldaura, Nico lau	mercader	1410	Mercaderías	26.000 s.	
		1411	Mercaderías	32.000 s.	
		1413	Tintes	35.000 s.	
		1414	Tintes	33.000 s.	
		1415	Tintes	37.000 s.	163.000s.
Vaquer, Jacme	mercader	1405	Pieles y arroz	15.000 s.	
		1408	Madera y vino	13.000 s.	28.000s.
Vich, Joan		1408	Pieles y arroz	12.010 s.	12.010s.
Viladaran, Pe- re	mercader Barcelona	1405	Lana	60.000 s.	60.000s.
Vilar, Jacme	mercader	1416	Madera y vino	20.000 s.	20.000s.

Nos inclinamos a pensar que, tal como autorizan los capítulos y se desprende de algunos documentos, los arrendatarios son varios aunque figure uno como titular.

Si comparamos los licitadores y los compradores que hemos dado como seguros, encontramos que la mayoría de los arrendatarios participan en la subasta, aunque no siempre quieran o consigan el arriendo.

Otros datos que se aprecian son, el predominio de los mercaderes que superan el 60%; la adquisición por la mayoría de arrendatarios de un sólo impuesto y una gran actividad por parte de Nicolau Julià y Pere Daries.

Sintetizando estos datos, obtenemos que el cuadro de los seguros señala a la familia Daries como los mercaderes que más beneficios obtienen 74.450 sueldos, - seguidos de Pere Giner con 9.900 sueldos y Joan Bou con 880 sueldos.

El de los licitadores ofrece, con respecto a la familia Daries, la misma prioridad. Estos obtienen por su participación en las pujas 14.630 sueldos, seguidos por Pere Giner con 3.355 sueldos y Dionis Nater con 2.530 - sueldos.

En los cuadros dedicados a los arrendatarios y fiadores, se aprecia que los Daries intervienen también - activamente en ambos trámites.

A Pere Daries y Pere Giner los encontramos también participando en los seguros, pujas y compra de los impuestos municipales (231) y dret vedat (232).

Podemos concluir, pues, la importancia de la familia Daries en Valencia a principios del cuatrocientos a tenor de su actividad en torno a los impuestos (233).

1.2.4 Las generalidades y sus elementos

Diversos son los impuestos establecidos por la Generalidad para la recaudación acordada en las Cortes. Camarena Mahiques recoge once capítulos (234). Nosotros, sin embargo, y para el período 1404-1417 nos vemos obligados a aumentar su número; aunque eliminamos la quincallería, establecida en 1432, y la quema, de incorporación posterior, y no recogido por el mencionado autor. Algunos contratos de arrendamiento recogen dos capítulos distintos.

La longitud de los títulos y la necesidad de sistematizar los datos ha hecho necesaria la reducción de los mismos.

Reseñamos a continuación su nombre, tal como se registra en la documentación, y la reducción efectuada por nosotros para agilizar su utilización.

1. Generalitat de la treteta del cuyram cruu o pelós de blanqueria e de pelliceria cruus.

2. Generalitat de la treteta dels boldrons e anyines e de totes les pells lanars del regne de València.

Ambos se arriendan juntos, los datos son por lo tanto comunes y se recogen bajo el epígrafe: cuero y vellones.

3. Generalitat de la treteta de les lanes squilades y per squilar e dels draps cruus e de les filaces de lana e de stam: lanas.

4. Generalitat de la treteta de la fusta nova per obrar e del vi e de la entrada del vi strany: madera y vino.

5. Generalitat de la treteta de diverses robes e mercaderies del regne de València: mercaderías.

6. Generalitat de la treteta de les penes e pells aparellades de pelliceria e del argent per obrar e obrat vell e del spart obrat e per obrar.

7. Generalitat de la treteta del arroç blanch e vermell.

Estos dos últimos vuelven a arrendarse juntos por lo que sus datos se han sistematizado bajo: pieles y arroz.

8. Generalitat de la sal de tot lo regne de València: sal.

9. Generalitat del tayll dels draps de la vila de Oriola: Tall de Orihuela.

10. Generalitat dels draps del tayll de la ciutat de València e del terme antich de aquella: Tall de Valencia.

11. Generalitat del tall dels draps de totes les ciutats, viles, lochs e alqueries de tot lo regne de València, exceptada solament la ciutat de València e lochs del terme antich de aquella, e la vila d'Oriola e loch de Guardamar e altres lochs e alqueries del terme de la dita vila d'Oriola: tall del reino.

12. Generalitat de la treta de les tintes e de la speciayria: tintes.

La diversidad de capítulos se refiere más a determinados productos que a la actividad gravada, a tenor de sus artículos, estas se reducen a dos, el consumo y la exportación. Un análisis más detallado nos obliga a introducir también la importación y el tránsito.

Se nos plantean, pues, dos alternativas para su estudio:

a. Tomar como base la actividad gravada, agrupando las mercancías.

b. Partir de los contratos referidos a distintos productos y en los que se incluyen, en ocasiones, varias actividades, sirvan de ejemplo los relativos a los tejidos que gravan el consumo y la importación y exportación.

Hemos optado, siempre que la documentación lo ha hecho posible, por el análisis individualizado de los contratos agrupados en razón de la actividad sometida a gravámen.

Estudiamos, pues, en primer lugar todos los - que pueden encuadrarse bajo el epígrafe general de im-- puestas sobre la exportación-importación.

1.2.4.1 Impuestos sobre la exportación-importación y paso

Ambas actividades gravadas representan el mayor número de productos y por tanto de contratos, dada la afi nidad de los mismos agrupamos el estudio de sus elementos.

Bajo este epígrafe vamos a encuadrar, siguiendo el orden establecido en el párrafo 1.2.4 y a fin de evi tar repeticiones, las generalidades que gravan:

1. Las pieles con pelo sin curtir.
2. Las pieles con lana sin curtir.
3. Las lanas.
4. Madera y vino.
5. Mercaderías.
6. Pieles curtidas.
7. Arroz.
12. Tintes y especies.

El 8 está dedicado a la sal y los otros tres al tall del drap. Ambos serán analizados después.

A. Actividades sujetas y exentas.

Actividades sujetas

- La exportación, por cualquier medio, de pieles sin - curtir⁽²³⁵⁾, de lana y añinos esquilados y sin esquilar; telas sin terminar e hilazas de lana y estambre (236); madera nueva serrada o en pieza; vino blanco o tinto (237); el aceite, miel, higos, almendras, jabón, me- tales, etc. (238); pieles curtidas; plata para trabajar

y esparto (239); arroz con cáscara y sin ella (240); y tintes y especias (241).

- El tránsito terrestre o fluvial de la mercancías arriba expresadas, menos la madera y el arroz.
- Su comercio o cambio de nave en los puertos de mar, - no se incluyen tampoco la madera y el arroz.
- Importación de vino blanco o tinto.

Actividades exentas

- La exportación de manufactura de plata nueva, las monedas de este metal, así como los objetos de plata antigua que lleve para su propio uso un individuo.
- La exportación de tintes elaborados y el azor.
- Las armas que saquen los hombres del reino para su uso.
- Pescado con poca sal que sólo dura algunos días.

Ambito temporal y territorial del impuesto

Establecidas las generalidades con carácter extraordinario, los acontecimientos políticos favorecen su consolidación a partir de 1404 y hasta el siglo XVIII.

El territorio está fijado en los límites del reino, en cuyas fronteras y puertos de mar quedarían situadas las aduanas, donde se debía hacer efectivo el impuesto.

La red aduanera que cubre el territorio valenciano, tras la ruptura de la unidad establecida en 1362, no nos es conocida, sin embargo, podemos suponer una evolución semejante al resto de los estados. Sesma Muñoz señala el establecimiento de las primera fronteras particulares para Aragón y Cataluña en las cortes de 1364 que se completan en 1376 (242). Martín señala también los puestos fronteri-

zos catalanes establecidos en las cortes de Tortosa de 1365 y las de Barcelona de 1367 (243).

Los donativos valencianos de 1367 y 1369-70 hacen ya referencia exclusiva al reino. Teniendo en cuenta que con anterioridad se celebraron sólo las cortes de 1364 y 1365, el sistema aduanero debió ser establecido preferentemente en la primera fecha, las de 1365 realizadas en el asedio de Sagunto no parecen ni la ocasión, ni el lugar - más oportuno.

Ni la documentación ni la bibliografía permiten la reconstrucción del sistema aduanero de nuestro reino para principios del siglo XV. Hemos de suponer, sin embargo, que los puestos de control se encontrarían con preferencia en las vías principales de acceso. Estas son, según el itinerario de Villuga, realizado en 1543 y plasmado en el mapa II (244), básicamente tres.

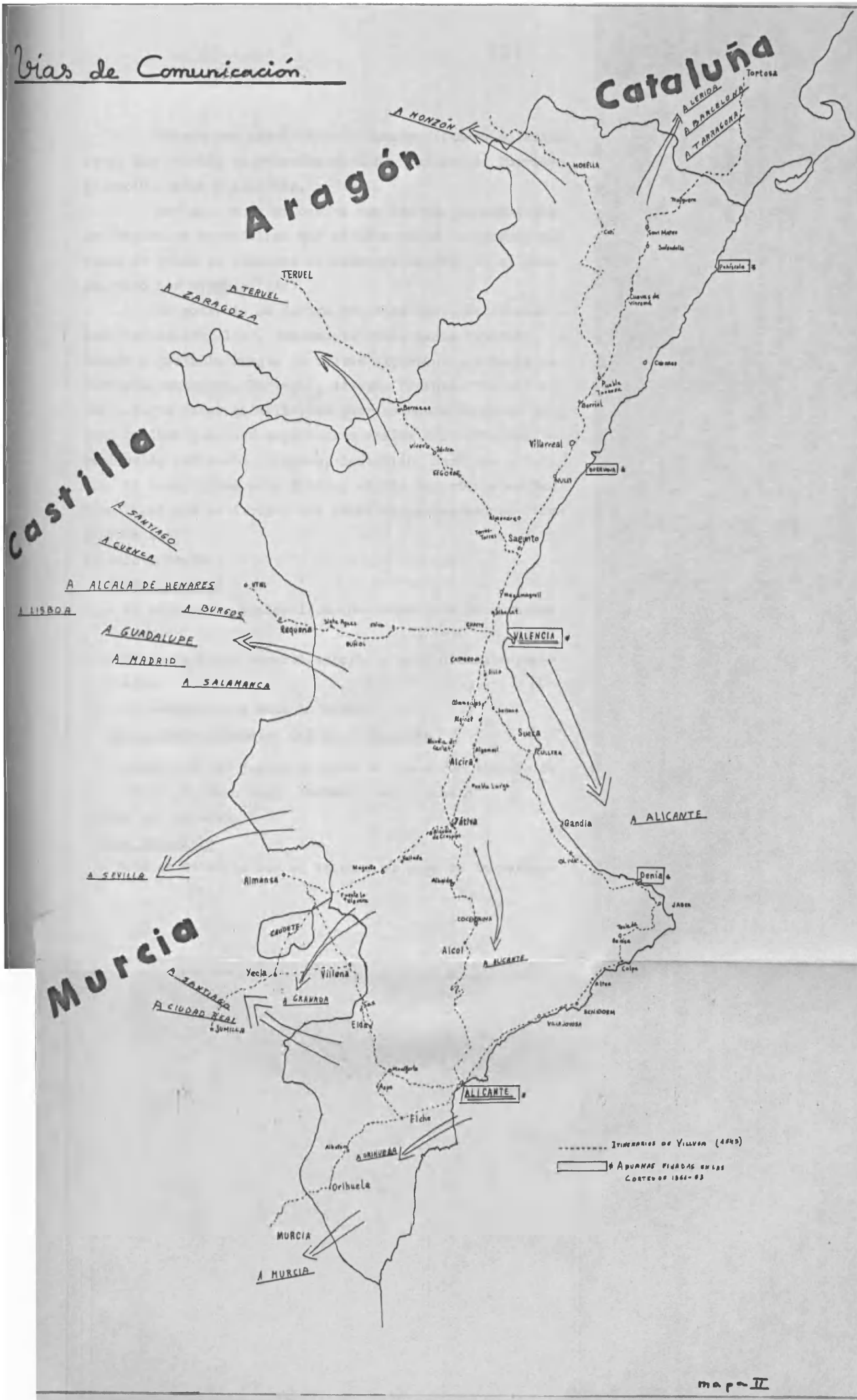
Según Hinojosa Montalvo desde el siglo XIV no se han producido grandes variantes. En esa época parten de la ciudad de Valencia, que actúa como eje centralizador, cuatro caminos, que son, en palabras del propio Consell en 1378, "lo camí de Morvedre, la camí de Xátiva, lo camí de la mar e lo camí de Quart" (245):

- La vía que se dirige al norte sufre una primera bifurcación a partir de Sagunto; una rama se dirige hacia Tortosa, que sería el camino utilizado para dirigirse a Cataluña y Francia, y otra hacia Teruel y reino de Aragón.

- La del oeste, a través de la hoya de Buñol, se dirige a Castilla.

- La del sur hacia Alicante y Murcia, que se bifurca en Silla hacia Játiva y Gandia.

Vías de Comunicación.



Habría que añadir a los lugares situados en estas rutas los puertos establecidos en 1362, Peñíscola, Burriana Valencia, Denia y Alicante.

Hay que tener en cuenta también que, en ocasiones, los capítulos especifican que se debe pagar la generalidad donde se venda el producto entrado por tierra, es el caso del vino por ejemplo (246).

El comercio se dirige en estos años, si tomamos - como índice 1411-1412, fundamentalmente hacia Cataluña, - Aragón y Castilla, aunque no faltan exportaciones hacia - Berbería, Mallorca, Portugal, Génova, Venecia, Francia etc. (247). Según Federigo Melis, los puertos hacia donde se canaliza la lana que será exportada a Italia son Vinaroz, - Benicarló, Peñíscola, Oropesa, Castellón, Burriana y Valencia. Si exceptuamos este último, el más importante es Peñíscola, al que se dirigen las lanas concentradas en otros puertos (248).

B) Sujeto Pasivo

Contribuyentes

- El barquero o almacenista que vende para la exportación.
- El arriero que importa-exporta o pasa dichas mercancías.
- El mercader que hace lo mismo

Obligaciones formales del contribuyente

- Deben prestar juramento anual a los arrendatarios de haber pagado o pagar fielmente el impuesto

C) Base del impuesto

Base imponible

- Está en relación con el valor o el peso de la mercan-

cía en el momento de entrar o salir del reino y no con el precio por el que se compró (248 bis)

Determinación de la base imponible

- La base imponible la determinan los recaudadores del impuesto y en caso de controversia entre recaudador y contribuyente, los administradores.

Base liquidable

- Coincide con la imponible, ya que no se especifica ningún tipo de reducción.

D) Deuda tributaria

Tipo de gravamen

El tipo puede incidir sobre el precio o el peso. Hemos agrupado las mercancías según las tarifas, no según los capítulos que las recogen.

La base imponible recae sobre el precio en la mayoría de artículos, cuyos tipos exponemos a continuación:

- 2 dineros por libra de su precio las peñas curtidas, peletería, pieles curtidas, piel de voltor curtida o confeccionada, esparto y los trabajos de esparto.

- 6 dineros por libra las pieles lanares sin curtir, pieles de añino, madera nueva, vino exportado, aceite, miel, higos, pasas, almendras peladas y sin pelar, - palmito y sus artículos, junco y sus productos, cáñamo en fibra y tejidos de cáñamo, cera elaborada y sin elaborar, lino no tejido, alheña, azsor, sebo elaborado y sin elaborar, pez, alquitrán, roldón, zumaque, tanino, sal de compas, quesos, manteca, tocino, manteca de cerdo, jabón, sosa, greda, plata viva, objetos de cobre, cobre, latón y - objetos de latón, acero, hierro, estaño, plomo y cerámica.

- 12 dineros por libra o su equivalente 1 sueldo la piel de voltor sin curtir, corambre sin curtir, teji-

dos sin terminar e hilazas de lana y estambre (249), importación de vino blanco y tinto, plata en bruto, en pan, en riel, o en manufactura antigua, grana, rubia, pastel, gualda, orchilla, fustete, alumbre, agalla, tártaro, orchicana, tintes, ceniza, pimienta, jengibre, azafrán, comino, matalahuva, clavo, canela, especiería, congrio, -- arenques, arencada y pescado salado (250).

El peso se utiliza como base imponible en muy pocas ocasiones

- 6 dineros por cahiz del arroz con cascara

- 12 dineros por: carga del arroz limpio

.arroba de lana, ya sean esquiladas
en el reino o fuera de él (251).

Precintos y justificantes

Los cobradores del impuesto extienden un recibo de haber cobrado el mismo, que sirve de justificante y salvaguarda del contribuyente.

Sanciones

El que no pague la generalidad debida perderá - los artículos causa del fraude, que pasaran al arrendatario o comprador del derecho, y además pagará 60 sueldos de sanción. Si es barquero o arriero, el autor del fraude pagará la generalidad y será sancionado con 60 sueldos en metálico y la pérdida del medio de transporte. Si es mercader queda sometido a la misma sanción pecuniaria y al pago del doble del valor de la generalidad.

1.2.4.2. El tall del drap

A) Actividades sujetas y exentas

Actividades sujetas

- La venta de tejidos para la confección.
- La fabricación casera de los mismos para la venta.
- La importación-exportación con el mismo fin.
- Importación de túnicas, cotas, capirotos, calzas y -
otras piezas nuevas para vender (252).

Actividades exentas

- Las telas donadas a los pobres o a la iglesia
- Los paños de lino o estopa hechos en casa para propio consumo
- La transformación de ropas viejas hechas por ropavejeros (253).
- Los tejidos vendidos para uso del santo padre, cardenales, camarlengo y sus familiares (254).

Ambito territorial del impuesto

El impuesto debe hacerse efectivo en el lugar donde se corte, y, si se compra para cortarlo fuera del reino en el lugar donde se adquiriera.

El territorio se divide para su cobro en quarters, y filloles. A partir de 1405 se arrienda en tres grandes bloques, Valencia y su contribución, Orihuela y Guardamar y el resto del reino (255).

En 1404, siguiendo la pauta establecida a finales del siglo XIV, (256) se arrienda el ^{tall del} reino dividido en cuarteles (257). Hemos podido reconstruir, a partir de las distintas escrituras, las 27 demarcaciones en que quedó dividido el reino sin contar la ciudad de Valencia y los lugares sometidos a su contribución. Todas ellas, con los topó

nimos mencionados en la documentación, se recogen en el mapa III (258).

A partir de 1405 será el mercader que lo adquirió completo el que proceda al subarriendo de determinados lugares para el cobro (Vid. cuadro LXVI).

B. Sujeto pasivo

Contribuyentes

- Los vendedores de telas.
- Los que tejen en casa para la venta.
- Los exportadores-importadores de tejidos para confección, incluidos los ropavejeros.
- Los importadores de ropa (259).

Personas exentas

- Los que fabrican para el consumo propio.

Repercusión del impuesto

Los contribuyentes hacen recaer el peso del impuesto en los consumidores. Incluso el rey y su familia queda sometido al mismo (260). Se diferencia, este impuesto de la sisa municipal del mismo nombre en que ^{en} ésta es el vendedor el que debe hacerse cargo del mismo (261).

C. Base del impuesto

En este impuesto coinciden la base imponible y liquidable, ya que no se establece ninguna deducción. La base se valora sobre el precio que alcanzan las telas y las ropas. Su determinación corresponde a los compradores del impuesto que sellan los tejidos para evitar fraudes (262).

ANEXO TOPONIMICO

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Ademuç	Ademús	Ademuz	Valencia	f.68
Agres	Agres	Agres	Alicante	f.28
Alacant	Alacant	Alicante	Alicante	f.55
Alaguar, vall	Lagart, La vall de	Laguart	Alicante	f.40 vº
Albayda, vall	Albaida, La vall d'	Albaida, valle de	Valencia	f. 28
Alcalà	Alcalà	Alcalá	Alicante	f.40 vº
Alcalaten, tinença	L'Alcalaten	Alcalatén, La tinenza de	Castellón	f.66
Alcoy	Alcoi	Alcoy	Alicante	f.55
Alcubles	Alcubles, Les	Alcublas	Valencia	f.64
Alcudia de Carlet	Alcúdia de Carlet L'	Alcudia de Carlet	Valencia	f.18 vº
Alfandec, vayll de	Alfandec de Marinyen	Alfandec	Valencia	f.18 vº
Almaçora	Almassora	Almazora	Castellón	f.56
Almedixer	Almedixer	Almedijar	Valencia	f.64
Almenara	Almenara	Almenara	Castellón	f.54
Almonazir	Almonesir	Almonacir	Castellón	f.64
Alocau, vall	Olocau	Olocau	Valencia	f.65
Alpont	Alpont	Alpuente	Valencia	f.68
Altea	Altea	Altea	Alicante	f.40 vº
Altura	Altura	Altura	Castellón	f.64
Algezira	Alzira	Alcira	Valencia	f.18 vº
Andilla	Andilla	Andilla	Valencia	f.68
Anna	Anna	Anna	Valencia	f.24 vº
Arenos, Baronia de	Arenos, Baronia de	Arenoso, Baronia de	Castellón	f.66
Artana, vall	Artana	Artana	Castellón	f.66

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Atzueva	Assuévar	Azuebar	Castellón	f.64
Ayora	Aiora	Ayora	Valencia	f.28
Azp	Asp	Aspe	Alicante	f.55
Banyeres	Banyeres	Bañeres	Alicante	f.28
Barraques	Barraques	Barracas	Valencia	f.64
Bellaguarda	Bellreguard	Bellreguard	Valencia	f. 40 vº
Benidorm	Benidorm	Benidorm	Alicante	f.40 vº
Benifaça, Baronia de	Benifassà, La baronia de	Benifasá, La baronia de	Castellón	f.64
Beniaguazir	Benaguasil	Benaguacil	Valencia	f.65
Betxi	Betxí	Bechí	Castellón	f.66
Bexix	Begís	Begís	Castellón	f.64
Biar	Biar	Biar	Alicante	f.28
Bicorb	Bicorb	Bicorp	Valencia	f.24 vº
Bocayren	Bocairent	Bocairente	Valencia	f.28
Bolbayt	Bolbait	Bolbaite	Valencia	f.24 vº
Bunyol	Bunyol	Buñol	Valencia	f.68
Burriana	Borriana	Burriana	Castellón	f.56
Burriol	Borriol	Borriol	Castellón	f.56
Calbsa	Callosa	Callosa	Alicante	f.40 vº
Calp	Calp	Calpe	Alicante	f.40 vº
Cabdèt		Caudete	Albacete	f.24 vº
Castalla	Castalla	Castalla	Alicante	f.55
Castellfabib	Castielfabib	Castilfabib	Valencia	f.68
Castell	Castell de Castells	Castell de Castells	Alicante	f.40 vº
Castellnou	Castellnou	Castellnovo	Castellón	f.64
Castello	Castelló de la Plana	Castellón de la Plana	Castellón	f.56
Cocertayna	Cocentina	Cocentina	Alicante	f.55
Confrides	Confrides	Confrides	Alicante	f.40 vº

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Corbera	Corbera	Corbera	Valencia	f.18 vº
Cortes	Cortes d'Are <u>nos</u>	Cortes de Are <u>noso</u>	Castellón	f.66
Cortes	Cortes de Pa <u>llars</u>	Cortes de Pa <u>llas</u>	Valencia	f.28
Crivillen	Crevillent	Crevillente	Alicante	f.55
Cuequa	Sueca	Sueca	Valencia	f.63
Cullera	Cullera	Cullera	Valencia	f.63
Çuera	Suera	Suera	Castellón	f.66
Denia	Denia	Denia	Alicante	f.40 vº
Dues Aygues	Dosaigües	Dos Aguas	Valencia	f.28
Ebbo	Ebo	Ebo	Alicante	f.40 vº
Ecla	Elda	Elda	Alicante	f.55
Elig	Elx	Elche	Alicante	f.55
Enguera	Enguera	Enguera	Valencia	f.24vº
Eslida	Eslida	Eslida	Castellón	f.66
Exalb, vayll	Xaló, vall de	Jalón, valle de	Alicante	f.40 vº
Ezlida, serrad'	Eslida	Eslida	Castellón	f.66
Finestrat	Finestrat	Finestrat	Alicante	f.40 vº
Fonds				f.68
Font de la Fi <u>guera</u>	Font de la Fi <u>guera</u> , La	Fuente la Hi <u>guera</u>	Valencia	f.24 vº
Forna	Forna	Forna	Alicante	f.40 vº
Gallinera	Vall de la Ga <u>llinera</u> , La	Valle de la Ga <u>llinera</u>	Alicante	f.40 vº
Gandia	Gandia	Gandia	Valencia	f.40 vº
Garig			Valencia	f.40 vº
Gayvell	Gaibiel	Gaibiel	Castellón	f.64
Godalest	Guadalest, vall de	Guadalest, valle de	Alicante	f.40 vº
Guardamar	Guardamar	Guardamar	Alicante	f.53
Ibi	Ibi	Ibi	Alicante	f.55

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Liria	Llíria	Liria	Valencia	f.65
Macastre	Macastre	Macastre	Valencia	f.68
Margarita			Alicante	f.55
Millars	Millars	Millares	Valencia	f.28
Millars, riu	Millars, riu	Millares, rio	Valencia	f.66
Monòver	Monòver	Monóvar	Alicante	f.55
Monserrat	Montserrat	Montserrat	Valencia	f.68
Montornes	Montornes	Montornes	Castellón	f.56
Montroy	Montroi	Montroy	Valencia	f.68
Morella	Morella	Morella	Castellón	f.64
Moxen	Moixent	Mogente	Valencia	f.24 vº
Muntesa	Montesa	Montesa	Valencia	f.24 vº
Murla	Murla	Murla	Alicante	f.40 vº
Murvedre	Sagunt	Sagunto	Valencia	f.54
Navarres	Navarrés	Navarres	Valencia	f.24 vº
Nules	Nules	Nules	Castellón	f.54
Nompot			Alicante	f.55
Novella	Novelda	Novelda	Alicante	f.55
Oliva	Oliva	Oliva	Valencia	f.40 vº
Onda	Onda	Onda	Castellón	f.66
Ondara	Ondara	Ondara	Alicante	f.40 vº
Ontinyen	Ontinyent	Onteniente	Valencia	f.28
Oriola	Oriola	Orihuela	Alicante	f.53
Orpesa	Orpesa	Oropesa	Castellón	f.67

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Otanell			Valencia	f.28
Palma	Palma	Palma	Valencia	f.40 vº
Pedralba	Pedralba	Pedralba	Valencia	f.68
Pego	Pego	Pego	Alicante	f.40 vº
Penaguila	Penàguila	Penáguila	Alicante	f.55
Perpuxen			Alicante	f.55
Petrer	Petrer	Petrel	Alicante	f.55
Pina	Pina	Pina	Valencia	f.64
Planes	Planes de la Baronia	Planes	Alicante	f.55
Pobla	Pobla de Vall bona, La	Puebla de Vall bona	Valencia	f.65
Pobleta			Valencia	f.65
Pop, vall de			Alicante	f.40 vº
Portaceli	Portaceli	Portacœli	Valencia	f.65
Quesa	Quesa	Quesa	Valencia	f.24 vº
Rahal			Valencia	f.68
Relleu	Relleu	Relleu	Alicante	f.40 vº
Rebollet		Rebollet	Valencia	f.40 vº
Ribarosa	Riba-roja	Ribarroja	Valencia	f.68
Sent Matheu	Sant Mateu	San Mateo	Castellón	f.67
Serra	Serra	Serra	Valencia	f.68
Serra, vall	Serra	Serra	Valencia	f.68
Serra d'en Guillem Galceran	Serra d'En-Galceran	Sierra Engarcerán	Castellón	f.67

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Seta	Setla	Setla	Alicante	f.55
Setaygües	Setaigües	Siete Aguas	Valencia	f.68
Sexona	Xixona	Jijona	Alicante	f.55
Sogorb	Sogorb	Segorbe	Alicante	f.64
Tàrbena	Tàrbena	Tàrbena	Alicante	f.40 vº
Thorís	Torís	Turís	Valencia	f.68
Thoro	Toro, El	Toro, El	Valencia	f.64
Thous, vayll	Tous	Tous	Valencia	f.18 vº
Tibi	Tibi	Tibi	Alicante	f.55
Torres-Torres	Torres-Torres	Torres-Torres	Valencia	f.54
Vallduxo	Vall d'Uixó La	Vall de Uxó	Castellón	f.54
Vila Formosa	Vila Fermosa	Villahermosa	Castellón	f.66
Vila Joyosa	Vila Joiosa	Villajoyosa	Alicante	f.40 vº
Vilalonga	Vilallonga	Villalonga	Valencia	f.40 vº
Vilamalur	Vilamalur	Villamalur	Castellón	f.66
Vilamarxant	Vilamarxant	Villamarchante	Valencia	f.68
Vilareyal	Vila-real	Villarreal	Castellón	f.56
Xàbea	Xàbia	Jávea	Alicante	f.40 vº
Xàtiva	Xàtiva	Játiva	Valencia	f.24 vº
Xella	Xella	Chella	Valencia	f.24 vº
Xelva	Xelva	Chelva	Valencia	f.68
Xelva, riu.	Xelva, riu	Chelva, rio	Valencia	f.68
Xèrica	Xèrica	Jérica	Castellón	f.64

Topónimo documentación	Topónimo valenciano	Topónimo castellano	Provincia	Fuente 596
Xestalcamp	Xest	Cheste	Valencia	f.68
Xestalgarr	Xestalgarr	Gestalgarr	Valencia	f.68
Xilxes	Xilxes	Chilches	Castellón	f.54
Xinosa	Pinós, El	Pinoso	Alicante	f.55
Xiva	Xiva	Chiva	Valencia	f.68
Xulella	Xulilla	Chulilla	Valencia	f.68

D. Deuda tributaria

Tipos de gravamen

Pagaran 1 sueldo o 12 dineros por libra de su precio las telas de oro, seda, camelote, lana, estambre, lino, algodón, cáñamo, estopa, hiniesta y de cualquier tipo. En 1406 se rebaja el impuesto a 6 dineros y se especifican en él además de las mencionadas, de las que se suprime el lino, algodón, cáñamo, la estopa y la hiniesta, y añaden el tejido de Ostende, cordellats, y el de sarga. El impuesto vuelve a su tarifa al año siguiente; los tejidos mencionados quedan como 1406.

6 dineros por libra debe abonar la importación de: túnicas, calzas, cotas, capirotos y ropas nuevas.

Pago

- El fabricante o comerciante no puede venderlo hasta que no haya satisfecho el impuesto y la tela haya sido sellada.

- Los que lo hacen en casa para la venta o los importadores deben manifestarlo a los recaudadores del impuesto.

- Todos los que venden telas para confección quedan obligados a prestar juramento una vez al año, a requerimiento del recaudador, de que han satisfecho el impuesto.

- Las prendas de vestir, independientemente de donde se hagan, deben abonar el General en el lugar donde se venden.

Sanciones

- El vendedor, que despache tejidos sin sello, perderá la tela cada vez que contravenga el impuesto.

- Los sastres y tundidores, que trabajen géneros sin sello, quedan sometidos a 60 sueldos de sanción. El dueño del mismo debe abonar, además, la generalidad y si es veller el doble.

- Los que introducen telas o las hacen en casa, para su venta clandestina, a la pena de 20 sueldos y al pago duplicado de la generalidad.

- Los vendedores y pellers, que presten falso juramento sobre el pago del impuesto que les corresponde, son sancionados con 60 sueldos de pena y el pago del doble de la generalidad.

1.2.4.4 La generalidad sobre la sal

Este impuesto recae sobre la importación-exportación y sobre el consumo de la sal. El análisis de sus elementos, como en casos anteriores, se ha hecho a partir de los contratos de arrendamiento de este período - (263).

A. Actividades sujetas y exentas

Actividades sujetas

- La venta al por mayor y al detall de sal para consumir en el interior del reino.
- La exportación de la misma, cualquiera que sea el - medio empleado.
- La exportación por mar de sal del Cap de Cerver y de la Mata.
- El consumo de sal importada o de las salinas anteriormente mencionadas.

Actividades exentas

- La sal importada o de las salinas del Cap de Cerver y de la Mata, llevada algún estanco del reino, y vendida allí, no obliga a sus habitantes, que ya pagan en aquel estanco.

Ambito temporal y territorial del impuesto

El ámbito temporal coincide con lo expuesto anteriormente, ya que aunque anualmente cambia el titular del derecho, éste se cobra todos los años, al menos nosotros lo hemos visto documentado hasta 1443.

El territorial, como se desprende de las condiciones del contrato, abarca todo el reino y está relacionado con las salinas o lugares donde se producía la sal, ya fueran yacimientos o se encontraran en lugares costeros para obtenerla del mar, y la gabela, donde se almacenaba y vendía la sal que era monopolio real, que es traducido por la mayoría de autores que estudian el tema como estanco.

La geografía de la sal, donde se recogen ambos tipos, para el reino de Valencia ha sido cartografiada por diversos autores que tratan sobre el tema (264). Magdalena

Nom de Deu hace la siguiente clasificación por orden alfabético: Ademuz, que se abastecía de las salinas de Valencia; Alcira, gabela, que lo hacía de Valencia y Játiva; Alicante, salinas y gabela; Anna de las de Valencia; Burreana, salinas y gabelas que se abastecían de Tortosa, - Valencia, Alicante, la Mata; Castielfabib, Chelva y Chiva que se abastecían de Valencia; Cullera, gabela; Enova, pozo salino de Játiva; Gandia, gabela; Játiva, salinas y gabela; Manuel, pozo salino de Játiva; La Mata, una de las salinas de Guardamar; Orihuela, gabela; Peñíscola, salinas y gabela; Valencia, salinas (en la albufera) y gabela; Villajoyosa, gabela (265). No menciona, sin embargo, Cap Cerver y la de Calpe (266).

No todas las localidades, según se desprende de nuestra documentación estaban sometidas a una gabela o salina, tal y como se observa en las condiciones del contrato, que ofrece dos alternativas a los mismos. Precisar este punto es más difícil, dada la escasez de estudios específicos (267), ya que los trabajos sobre el reino no inciden sobre este aspecto (268). Reseñamos, pues, sólo los que la bibliografía nos proporciona, aunque hay que tener en cuenta que se han podido producir variantes.

Los artículos mencionados no alcanzan, en la mayoría de ocasiones, el período que a nosotros nos ocupa. Los lugares obligados a proveerse de sal en la gabela de Peñíscola en la época del Conquistador han sido recogidos por Beti Bonfill y Sánchez Adell. Magdalena Nom de Deu su pone que, teniendo en cuenta que Peñíscola abastecía desde el límite con Cataluña a Oropesa y Valencia desde la Sierra de Espadán hasta el Júcar, el espacio intermedio -de Oropesa

a Espadán- correspondería a la de Burriana y da una serie de localidades obligadas a esta última para los años 1375-1379

"Borriol, Adzaneta, Benafigós, Lucena, Alcora, Villahermosa, Castillo de Villamalefa, Zucaína, Cortes, Ludiente, Cirat, otros lugares del valle del Mijares, Onda, Bechí, Artana, Vall d'Uxó, Almenara, Chilches, Moncofar, Nules, Villavieja y Castellón",

añade después Villarreal (269). Los de Castellón a partir de 1405, por privilegio de Martín I, obtienen licencia para comprar la sal en cualquier lugar (270).

La zona sur del Júcar estaría abastecida, según Guiral, a partir del siglo XIV, por las de la Mata y Cap de Cerver; con anterioridad son las de Játiva y las de Calpe las encargadas del aprovisionamiento del sur del reino - (271).

B. Sujeto pasivo

Contribuyentes

- Los que compran sal para consumir en casa.
- Los que la exportan.
- Los pastores, carniceros y todos aquellos que la adquieren para el ganado o para salar pieles y carnes que no están sometidos a una salina o estanco.

Personas exentas

- Están exentos a partir de 1415 el papa, cardenales, camarlangos y sus familiares, si el primero no dispone su pago.

C. Base del impuesto

Base imponible

Este impuesto se establece a partir de su peso en el caso de la importación-exportación y consumo casero y otros usos. Los lugares que no toman la sal -- siempre de la misma salina o estanco tienen dos alternativas, someterse a alguna de ellas, con lo que entran dentro de la dinámica anterior, o pagar cada casa una cantidad y utilizar la sal del lugar que más les convenga. Esa tasa sólo da derecho a la compra de sal que se utiliza en casa.

Régimen para la determinación de la base

La base la establecen los alcabaleros, salineros o los vendedores de sal que deben cobrar la generalidad -- además del precio y entregarla a los arrendatarios.

D. Deuda tributaria

Tipos de gravamen

- 1 sueldo por cahiz sobre la exportación por mar de la sal de las salinas del Cap de Cerver y de la Mata(272),
- 1 sueldo 6 dineros por casa, aquellos lugares que no dependen de una sola salina o estanco y utilizan sal tanto del reino como importada, incluye sólo el consumo casero.
- 6 sueldos por cahiz sobre la exportación y venta para el consumo. Deben abonar el mismo gravamen los pastores, carniceros y otros habitantes de los lugares arriba mencionados que la importen o exporten para el consumo del ganado y salazón de pieles y carnes.

Pago

- El impuesto se debe hacer efectivo a los alcabaleros, salineros y cualquier otros vendedores de sal, cuando el lugar está sometido a un monopolio o salina.
- Los habitantes que se abastecen en un monopolio y en él pagan la generalidad correspondiente. no deben abonar, por la sal importada y vendida en aquel, la tarifa de 1 sueldo 6 dineros por casa a que quedan sometidos los lugares que importan la sal o utilizan la de otras partes del reino.
- El lugar que no depende de ninguno de ellos tiene una doble alternativa someterse a uno, con lo que se introduce en la norma anterior, o abonar una cantidad por casa que sólo le da derecho a la sal de consumo diario, en este caso no se establece el momento del pago.
- La dificultad de entrar en Peñíscola hace que los que dependen de este estanco vayan a adquirir la sal a otras partes, por ello en 1417 se acuerda que los lugares que se abastecían de aquella deben abonar 10.000 sueldos y podrán traer la sal, para su consumo y el de sus animales ese año, de donde mejor les parezca. Esa cantidad se abonará en primer lugar cobrando 1 sueldo 6 dineros por casa de los lugares que se sometieron a aquella, el resto lo dividirán los diputados entre los distintos lugares que se abastecían de la misma, según el número de casas. Todos ellos pagarán al mismo tiempo, aunque no se determina cuando.

Los encargados de vender la sal son a la vez --

los que deben recaudar la generalidad y entregarla a los arrendadores del derecho, a cambio recibirán de los mismos la remuneración por su trabajo; sino llegan a un acuerdo serán los administradores los que determinen la cuestión.

- Los individuos de un lugar, que se han comprometido a tomar la sal para su consumo de una salina o estanco y que traigan sal para otros usos o la importen, deben prestar juramento de haber pagado la generalidad, ya que esa actividad esta sometida a otro tipo.

Sanciones

Los compradores del derecho, para evitar fraudes, pueden revisar a su cargo las tiendas y casas de los tenderos y revendedores de sal, a fin de medir el producto que en ellas se encuentra. Pueden proceder igualmente en los almacenes del estanco y de las salinas, para conocer la cantidad de sal disponible.

- El alcabalero, salinero, tendero, revendedor o cualquier persona que cometa fraude debe pagar el doble de la generalidad de la sal objeto de fraude y la sanción de 60 sueldos.

- Los individuos de un lugar, que se comprometan a consumir la sal de determinado estanco o salina, quedan sometidos a la pena de 60 sueldos y al pago del doble de la generalidad si cometen fraude.

- Todo el que importe sal sin conocimiento de los compradores o recaudadores de la generalidad, cualquiera que sea su estado o condición, será sancionado con 60 sueldos

y con el pago del doble de la generalidad, a no ser que sea individuo de lugar no obligado a un estanco o salina, que la introduzca para el uso de su casa, o a no ser que esta sal sea traída y vendida en alguno de los estancos del reino.

1.2.4.5. Evolución de las generalidades en ^{el} período 1404-1417.

El epígrafe 1.2.2.5 de este mismo apartado ya enumera las dificultades que presenta la evaluación de los datos económicos que los contratos proporcionan. Sólo permiten apreciar los ingresos parciales y totales -- que la institución ingresa en sus arcas, así como la representatividad de cada uno de los impuestos en relación al total proporcionado por los mismos.

Tratamos ahora de exponer, una vez analizados los distintos elementos de cada uno de ellos, su evolución particular, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Solo en casos muy determinados ha sido posible, -- gracias a otras fuentes, ampliar la información sobre -- los mismos.

Generalitat de la treteta del cuyram y generalitat dels boldrons (cuero y vellones).

Ambas generalidades se arriendan juntas por la afinidad de los productos gravados, la primera las pieles sin curtir con pelo, la segunda los vellones y pieles la nares.

El prólogo que precede a los capítulos de ambas se unifica en 1409 y en 1412 lo hacen también estos últi-

mos. Los contratos de 1415, que son los más próximos a esta fecha que se conservan, se vuelven a recoger en redacciones separadas.

El resto de variantes son más de detalle, se puede tratar de la supresión del nombre del clavarío, del cambio de fecha, es decir, nada que altere los capítulos originales (273).

El prólogo de 1408 recoge para todos los capítulos la matización de que si se venden todos juntos, los compradores deben dar cuenta de su adquisición a quienes los diputados dispongan. Hay que recordar el interés de los diputados por adjudicarlos a una sola venta.

Su evolución cuantitativa se puede seguir en el cuadro LXXXI, refiriéndonos al precio de los arrendamientos, que son los únicos datos de que disponemos en este caso. Según las anotaciones que nos proporciona el mismo no se puede hablar de predisposición hacia este impuesto de ningún comprador, sólo Johan Comet lo compra dos años consecutivos; sus ganancias no deben ser numerosas, ya que el segundo año lo obtienen por una cantidad ligeramente inferior.

La curva de los precios señala su punto más bajo en 1407. 1406 no se puede decir que sea un buen año -luchas nobiliarias, riadas del Turia y el Júcar-, pero lo que más influye es que siguen sin concluirse las negociaciones con Castilla sobre el paso de mercancías. Santamaría apunta que tanto este reino como el de Aragón nutren los talleres artesanos valencianos especialmente con lanas y cueros.

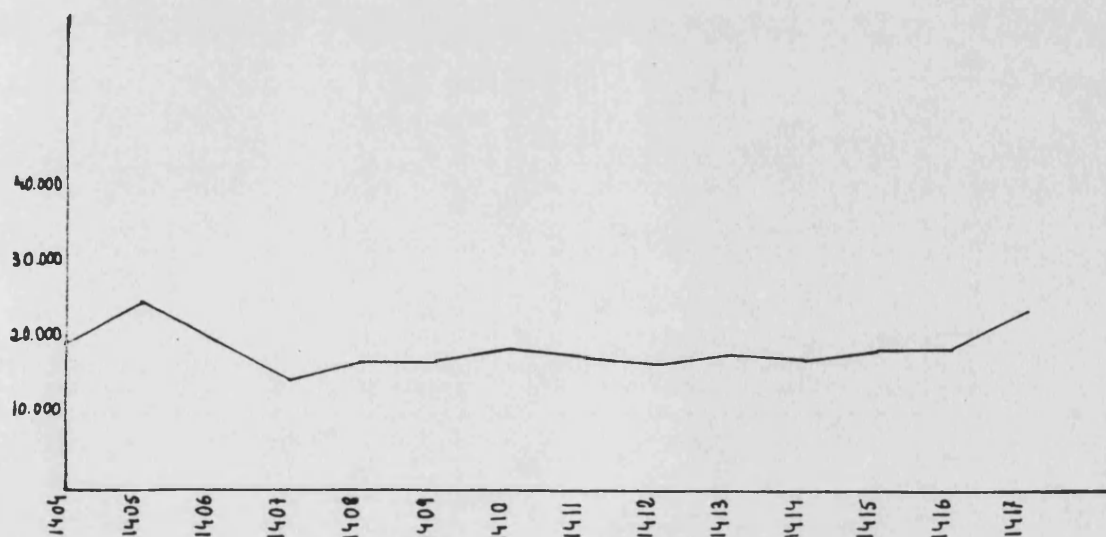
La recuperación se inicia en 1408, acentuando

CUADRO LXXXI

IMPORTE DEL CUERO Y VELLONES
SU REPRESENTACION GRAFICA

633

Año	Arrendatario	Precio
1404	Salvador Muntanyas	20.050 s.
1405	Joan Çesoliveres y otros	25.020 s.
1406	Pere Giner	20.000 s.
1407	Martín Alfonso	15.000 s.
1408	Joan Cornet	17.220 s.
1409	Joan Cornet	17.000 s.
1410	Nicolau Julià	19.000 s.
1411	Bernat Bixeres	18.000 s.
1412	Francho Serraner	17.020 s.
1413	Bernat Planell	18.500 s.
1414	Ramón Çatorre	18.000 s.
1415	Joan Maynes	19.000 s.
1416	Bernat Poquar	19.000 s.
1417	Miquel Lazer	24.100 s.
	Suma total	266.910 s.



GRAFICA XXII

se en 1410. La introducción de la dinastía de Trastámara en Aragón favorecerá las buenas relaciones e influirá en el mantenimiento de la curva. Sólo en 1417 se produce un alza más pronunciada, aunque no alcanza la cifra de 1405.

La documentación utilizada no ofrece, en este caso, más que un solo dato sobre el valor de estos productos sometidos a impuesto. Los cueros de buey son valorados en 1405 a 15 sueldos por unidad, es decir, cada uno de ellos debe abonar de generalidad 9 dineros (274).

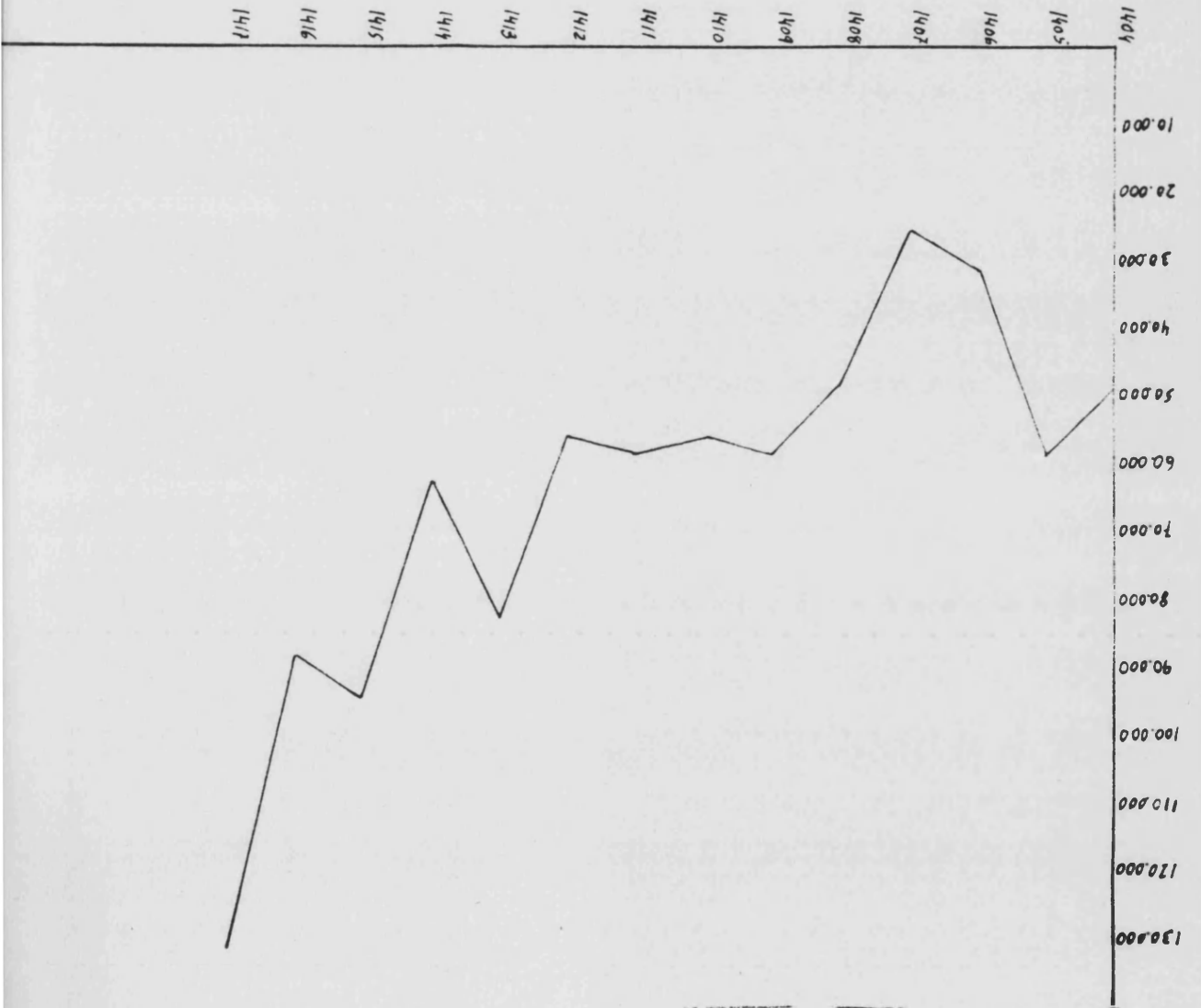
Generalitat de la lana (lana).

La evolución cualitativa de los capítulos de este impuesto no sufre, en el período estudiado, variantes importantes en su contenido; alteración de la tarifa algún año y más frecuentemente cambios en el vocabulario, que no modifican su significado inicial (275).

Las oscilaciones cuantitativas se recogen en el cuadro número LXXXII. En relación a los compradores observamos, que algunos de ellos adquieren el derecho durante varios años consecutivos, así como un aumento del precio de adjudicación; la obtención de beneficios por parte del arrendatario justificaría el aumento de las pujas. En 1417 este capítulo sale por una cantidad superior al doble de lo obtenido en 1404.

La gráfica de sus precios muestra diversas oscilaciones; el punto más bajo se situa, como en el caso anterior, en 1407, a partir de este momento va en aumento. En 1409 el precio de salida alcanza el de 1405, el más alto obtenido hasta ese momento. Durante el período de interregno se mantiene, para sufrir un alza considera-

GRÁFICA XIII



CUADRO LXXXII

IMPORTE DE LAS LANAS
SU REPRESENTACION GRAFICA

636

Año	Arrendatario	Precio
1404	Francesc Aragonés	50.000 s
1405	Pere Viladaran	60.000 s
1406	Joan Bou	33.000 s
1407	Joan Armenguer	27.000 s
1408	Joan Armenguer	50.020 s
1409	Joan Armenguer	60.000 s
1410	Martin Alfonso	58.000 s
1411	Pere Borraç	60.000 s
1412	Pere Borraç	58.000 s
1413	Pere Borraç	84.150 s
	Lois Granollers	
1414	Pere Daries, menor	64.000 s
1415	Pere Daries, menor	96.000 s
1416	Pere Daries, menor	90.000 s
1417	Pere Daries	132.000 s
	Suma total	922.170 s

ble en 1413. Esta subida está vinculada, según Camarena, al comienzo de las negociaciones con Génova (276); al igual que los intentos de los genoveses de romper la tregua influirían en la baja de 1414. La política exterior - pacificación de Sicilia y Cerdeña, tregua con Génova, paz con Fez - influyen en la fluidez del comercio, lo -- que justifica el alza de precios en los años consecuti- vos (277).

Este impuesto es el que sufre mayor alza en - el conjunto de todos ellos. Según Melis, la lana de nues- tro reino adquiere una importancia internacional, sobre- todo a finales del trescientos, cuando comienzan las -- operaciones regulares de exportación. Prácticamente to- dos los pueblos del Maestrazgo se encuentran documenta- dos en el archivo Datini como centros productores de la- na que abastecen el mercado italiano (278). Este mismo autor nos ofrece la transcripción del documento donde - se recogen estas localidades, así como las cantidades y los precios que rigen en cada una de ellas, situa el do- cumento entre 1402-1410, por lo que nos ha parecido -- oportuno resumir aquí estos datos (279).

<u>Localidad</u>	<u>cantidad</u>
- Cervera.....	600 arrobas.
- Calig.....	160 "
- Peñíscola.....	100 "
- Vinaroz.	140 "
- Benicarló....	140 "
- Mas de la Estrella (Lucena).....	60 "
- Alcalá y Polpis.	400-450 "

<u>localidad</u>	<u>cantidad</u>
- Salsadella.....	500 arrobas.
- Les Coves	350 "
- Villanueva.....	150 "
- Cabanes.....	250 "
- Benlloch....	250 "
- La Jana, Traiguera y Canet.....	600 "
- San Mateo.....	200 "
- Bojar y Corachar..	800 "
- Vallbona.....	100 "
- Morella y sus aldeas.....	1500 "
- Cinctorres y Portell.....	1000 "
- Albocacer.....	500 "
- Tirig.....	160 "
- Adzaneta.....	300 "
- Vistabella.....	600 "
- Ares.....	1000 "
- Catí.....	300 "
- Castellforte.....	200 "

Según estos datos la suma anual de arrobas producidas por esta zona está alrededor de las 10.400. Esa misma cantidad en sueldos será la que ingrese el arrendatario en sus arcas, ya que el derecho del General que dó establecido en 1 sueldo por arroba. Hay que tener en cuenta que estos no son los únicos centros abastecede--res de los italianos, otros recogidos por el mismo autor son Onda, Segorbe, Liria, Godelleta, etc.

El puerto de embarque principal es Peñíscola, en ese lugar están fechadas dos cartas, entre miembros

de la hacienda Datini de Prato (Italia), relacionadas con el pago del General (280).

Generalitat de la treta de la fusta e del vi
(madera y vino).

La evolución cualitativa de los capítulos es semejante a la expuesta en generalidades anteriores, si exceptuamos un nuevo capítulo introducido en 1415(281).

Este exime del pago de generalidad a la importación de vino para uso del Papa, cardenales y camarlengo, así como familiares de todos ellos, si el Pontífice no dispone lo contrario. Este capítulo es aprobado a finales de 1414 por los diputados presionados por el Papa, el cual condiciona su entrada en Valencia a la exención de determinadas generalidades (282). La justificación -- que alude, frente a las quejas de los diputados, son -- los beneficios que se derivarán de su viaje(283).

Los compradores y los precios de arrendamiento de este impuesto, durante esos años, han sido recogidos en el cuadro LXXXIII. Se aprecia en la columna de -- compradores que estos no reiteran su interés en la compra de este capítulo, sólo Nicolau Juliá y Pere Giner -- lo adquieren dos años consecutivos. La diferencia de precios, en relación a años anteriores, nos hacen pensar -- que intentan equilibrar el mal año anterior.

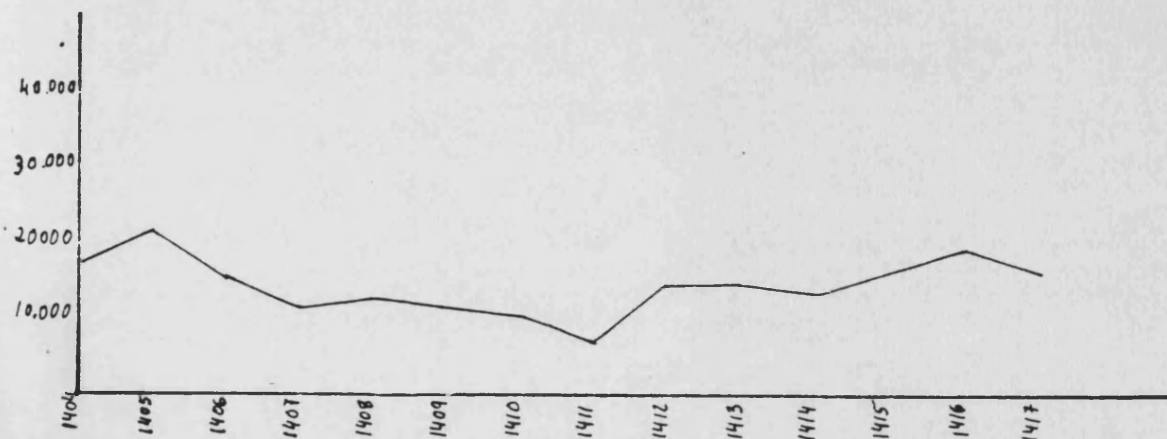
La gráfica de sus precios nos señala una baja en 1407 y el 1411, esta última más pronunciada. Los acontecimientos políticos del momento dejan sentir su influencia sobre el comercio. El precio de venta de este impues

CUADRO LXXXIII

IMPORTE DE LA MADERA Y VINO
SU REPRESENTACION GRAFICA

640

Año	Arrendatario	Precio
1404	Gabriel Rigolf	18.020 \$
1405	Antoni Garriga	22.000 \$
1406	Pere Giner	16.000 \$
1407	Pere Giner	12.000 \$
1408	Jacme Vaquer	13.000 \$
1409	Lois Calbo	12.000 \$
1410	Nicolau Julià	11.000 \$
1411	Nicolau Julià	8.000 \$
1412	Andreu Ponç	15.000 \$
1413	Francesc Aragones	15.000 \$
1414	Joan Ripoll	14.000 \$
1415	Nicolau Julià	17.000 \$
1416	Jacme Vilar	20.000 \$
1417	Francesc Roig	17.010 \$
	Suma total	210.030 \$



GRAFICA XXIV

to, aunque en ocasiones ha superado el alcanzado en 1404 -años 1405 y 1416-, se mantiene por debajo a lo largo de estos años.

El valor en el mercado de los productos re cogidos en este impuesto no se señalan en la documen tación examinada por nosotros; los pleitos que se plan tean se refieren a maderas llevadas de Valencia a Bar celona, a petición del rey, y a la actitud del arren datario ante el impago de aquel .

Generalitat de la treta de diverses robes e mercaderies (mercaderías).

Las variantes producidas en el contenido de los capítulos son más de expresión que de contenido, - sólo en 1406 se acumula, a los productos reunidos en este capítulo, el pescado, que tradicionalmente se -- arrendaba con el de los tintes y las especias (284).

Su evolución cuantitativa y los arrendata-- rios que lo administran durante estos años se resumen en el cuadro LXXXIV. Observamos en él que los arrenda tarios, en ocasiones, se repiten durante dos años con secutivos, aunque los precios no siempre se superan. - Esta es una de las generalidades que sufren bastantes alteraciones, como se aprecia en la gráfica XXV. Las - visicitudes internas y externas se reflejan en la os cilación de los precios.

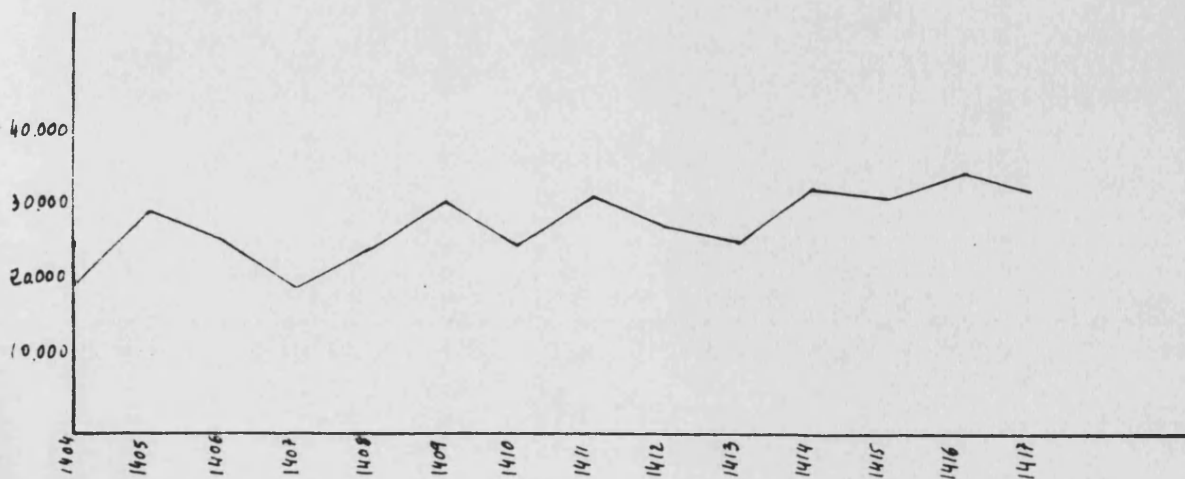
Las entradas producidas en 1411, a tenor de las anotaciones parciales de su administración, son - inferiores al precio ofrecido por el arrendatario en 10.840 sueldos.

CUADRO LXXXIV

IMPORTE DE LAS MERCADERIAS
SU REPRESENTACION GRAFICA

642

Año	Arrendatario	Precio
1404	Pere Borraç	20.050 s.
1405	Bartomeu Cruilles Francesc Aragones	30.000 s.
1406	Joan Cornet	26.000 s.
1407	Bernat Bixerres	20.050 s.
1408	Joan Cornet	25.020 s.
1409	Pere Daries	31.000 s.
1410	Nicolau Valldaura	26.000 s.
1411	Nicolau Valldaura	32.000 s.
1412	Joan Armenguer	28.000 s.
1413	Bernat Simó	26.000 s.
1414	Pere Daries	33.000 s.
1415	Pere Daries, menor	32.000 s.
1416	Bernat Porquar	35.000 s.
1417	Francesc Daries	32.000 s.
	Suma total	396.120 s.



GRAFICA XXV

Este dato lo aporta un libro donde se anotan minuciosamente los mercaderes, las mercaderías y sus precios, generalidad abonada, y en ocasiones, lugar de destino. Es el único que para estos años se conserva de las múltiples generalidades.

Su estructura es muy simple, tres columnas -recogen todos los datos; la primera nos proporciona el sujeto pasivo, la cantidad del producto y su destino;- la segunda el valor del mismo; la tercera la generalidad a abonar por aquel . Sirva de ejemplo uno de los más simples: "Rebí d'En Johan Ros per 11 hodres d'oli per Aragó, 11 libras VIII sous, 1 sou 11 diners"(285).

La última cifra corresponde a la generalidad; como puede observarse, cumple lo establecido en el arrendamiento de este capítulo, 6 dineros por libra del valor de los productos en el contenidos.

Las entradas mensuales son las siguientes:

- marzo	75 li.		
- abril	76 li.	13 s.	
- mayo	82 li	8 s.	6 di.
- junio	71 li.	10 s.	11 di.
- julio	92 li.	5 s.	9 di.
- agosto	50 li.	7 s.	1 di.
- septiembre	95 li.	2 s.	5 di.
- octubre	88 li.	9 s.	3 di.
- noviembre	105 li.	15 s.	3 di.
- diciembre	171 li.	8 s.	
- enero	83 li.	13 s.	
- febrero	65 li.	7 s.	1 di.
SUMA TOTAL	1058 li.		3 di.

Este balance mensual nos permite discernir - los meses más productivos o de mayor movimiento que son, para ese año, noviembre y diciembre. Los lugares hacia donde se dirige la mercancía son entre otros Aragón, - Castilla, Barcelona, Mallorca, Berbería, Sitges, Portugal, Génova, Galicia, Francia, Venecia, etc.(286). No realizamos aquí el mapa ni reseñamos otros aspectos, -- precios, medidas etc., porque es uno de nuestros pro-- yectos más inmediatos, por su interés para el mejor conocimiento de la producción y comercio valencianos en la Edad Media.

El calendario laboral queda muy bien reflejado en este manual, ya que los domingos y festivos no - se realiza el cobro del impuesto. Se celebran en esa - época, según esta fuente, las siguientes fiestas: año nuevo (ninou), la epifanía (aparici) y San Vicente en - enero; la Purificación de la Virgen, San Blas, que se conmemoran el 2 y 3 de febrero y el 25 del mismo mes consa grado también a la Virgen; el mes de marzo sólo com-- templa una fiesta, la Encarnación a la que se dedica el día 25; en el mes de abril se consideran festivos el - viernes santo, lunes y martes de pascua, San Jorge y - San Marcos; en mayo se celebra el 1 la fiesta de los - apóstoles, el 21 la Ascensión; en junio el 1 y el 2 - Pascua de Pentecostés, el 11 el Corpus, el 24 San Juan y el 29 San Pedro; Santa María Magdalena y San Jaime - que se celebran el 22 y el 25 de julio; San Salvador, - San Lorenzo, la Asunción de Nuestra Señora y San Bartolomé que se celebran el 6, 10, 15 y 24 de agosto; la - natividad de la Virgen, San Mateo, Santa Tecla y San -

Miguel el 8, 21, 23 y 29 de septiembre; San Dionisio y San Simón y San Judas el 9 y 28 de octubre respectivamente; Todos los Santos, el día de los difuntos y San Martín, Santa Catalina y San Andres el 11, 25 y 30 de noviembre. Diciembre acumula bastantes fiestas el 8, - 18, 21, 25, 26, 27, 28 las dos primeras dedicadas a -- Santa María de la Esperanza, las restantes a Santo Tomás, Natividad, San Esteban, San Juan y los Santos Inocentes.

Los precios de los productos no siempre se pueden obtener, ya que en ocasiones se paga el impuesto conjuntamente de más de uno. La documentación consultada de Generalidad, como ya dijimos, tampoco proporciona estos datos.

Generalitat de la treteta de les penes e pells y generalitat del arroz (pieles y arroz).

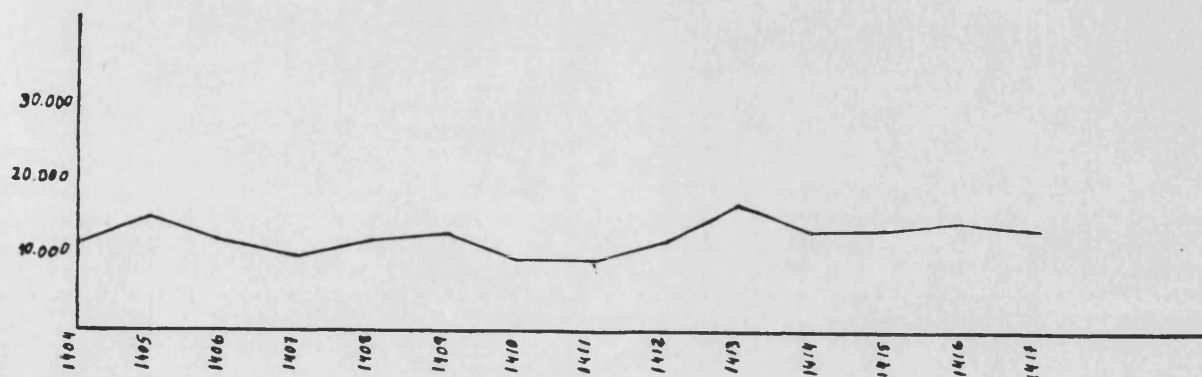
Ambos impuestos, a pesar de que constan de capítulos diferentes, se arriendan juntos. La evolución cualitativa sufre algunas variaciones con respecto a la redacción de 1404. En 1405 se ordena que todos los objetos de plata antigua, que introduzcan o saquen del reino individuos para uso propio, sean eximidos del pago del General. En 1409, el prólogo que precede al articulado de las condiciones es eliminado, ya que se -- agregan con el del arroz. En 1412 se unifica incluso su redacción, lo cual no supone más que añadir en el del arroz los tipos a que quedan sometidas las pieles. En 1415 volvemos a encontrarlos con articulado separado (287). Ese mismo año se elimina la exención otorga-

CUADRO LXXXV

IMPORTE DE LAS PIELES Y ARROZ
SU REPRESENTACION GRAFICA

646

Año	Arrendatario	Precio
1404	Francesc Aragones	12.000 s.
1405	Jacme Vaquer	15.000 s.
1406	Pere Giner	12.000 s.
1407	Martí Alfonso	10.000 s.
1408	Joan Vich	12.010 s.
1409	Joan Mercer	13.000 s.
1410	Antoni Mir	10.050 s.
1411	Bernat Bixeres	9.500 s.
1412	Pere Gilabert	12.000 s.
1413	Francesc Aragonés	17.000 s.
1414	Nicolau Julià	13.500 s.
1415	Nicolau Julià	14.000 s.
1416	Pere Daries	14.500 s.
1417	Gabriel Valldaura	14.000 s.
	Suma total	178.560 s.



GRAFICA XXVI

gada anteriormente a todas la piezas de plata nuevas.

Los capítulos del arroz, por su parte, experimentan las modificaciones ya señaladas por su unificación con el anterior. Su evolución cuantitativa queda recogida en el cuadro LXXXV. Observamos, como en ocasiones anteriores, que sólo un comprador se interesa por la adquisición del mismo durante dos años consecutivos. El rendimiento obtenido debió ser positivo, ya que Nicolau Juliá aumenta la segunda oferta en 1000 sueldos. La gráfica XXVI, donde se representan las oscilaciones de los precios, nos muestra, además de la caída de 1407 y los años del interregno, su punto más alto en 1413, cantidad que no será remontada en los años siguientes (288).

La documentación no nos proporciona otros datos que nos permitan aproximarnos a la perspectiva, tanto del arrendatario, como a la producción y comercio de los productos afectados por ambos capítulos.

Generalitat de la sal (sal).

La evolución cualitativa, como viene siendo habitual, no es excesivamente grande, el lapso de tiempo analizado influye, sin duda, en este hecho.

El prólogo contempla, como ya expusimos en el del cuero y arroz, la posibilidad de su venta conjunta en 1408. Así mismo, en 1412 se modifican como en el resto de generalidades la fecha de venta -marzo- y en algunos casos los plazos de pago; el gobernador Bellerá, en pleito con los diputados, es el responsable del retraso. En 1415 introducen el capítulo donde se exime al Pontífice y al personal de su casa y -

familiares. Los diputados autorizan en 1417, para evitar la problemática surgida ante las dificultades de entrar en Peñíscola, que los lugares sometidos a aquella abonen 10.000 sueldos (289).

El cuadro LXXXVI recoge los compradores y -- los precios del período estudiado. En cuanto a los primeros, se observa que Nicolau Juliá adquiere cuatro veces este derecho en 1410, 1411, 1414 y 1415. Sin duda, los rendimientos de cada anualidad son distintos, mientras 1411 ofrece 7.000 sueldos menos que el año anterior, en 1415 ocurre lo contrario, su oferta supera a la del año anterior en 3.000 sueldos.

La curva de los precios, reflejada en la gráfica XXVII, nos muestra este impuesto como uno de los que mantienen sus precios de arrendamiento más estables. No acusa la baja de 1407, ya señalada para otros impuestos. Sus peores años son 1411 y 1414. En conjunto no se producen entre los años extremos oscilaciones muy pronunciadas, ya que la diferencia es sólo de 9000 sueldos.

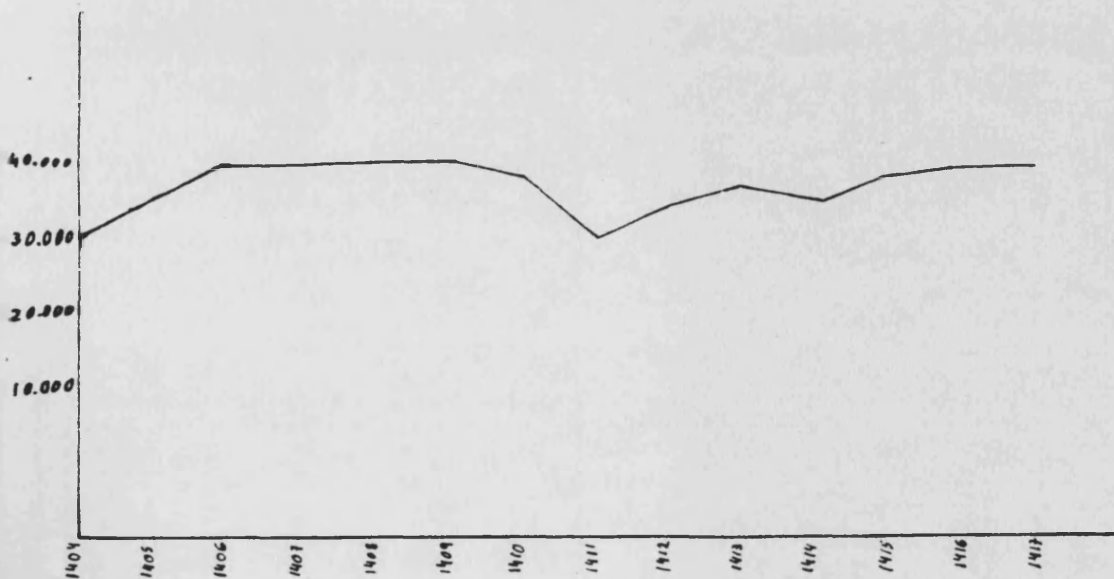
Una obra de conjunto donde se aborde la problemática de la sal en sus múltiples aspectos, según -- el cuestionario planteado por Jeannin y La Goff (290), todavía no se ha acometido para Valencia. Nos hemos de conformar, pues, con estudios parciales, que no siempre responden a las preguntas que tenemos planteadas, -- o si lo hacen no es en el marco cronológico que nos -- ocupa. Sirva de ejemplo la obra de Magdalena Nom de -- Deu sobre la gabela de la sal de Burriana, donde se recogen las cantidades vendidas para el quinquenio 1375-1379 (291).

CUADRO LXXXVI

IMPORTE DE LA SAL
SU REPRESENTACION GRAFICA

649

Año	Arrendatario	Precio
1404	Joan Paloma	40.000s
1405	Sanç Calbo	45.000s
1406	Joan Tarasquó	50.050s
1407	Bartomeu Cruilles	50.000s
1408	Bartomeu Cruilles	50.000s
1409	Bernat Bixeres y otros	50.000s
1410	Nicolau Julià	47.000s
1411	Nicolau Julià Pere Daries	40.000s
1412	Nicolau Molto Francisc Aragónés	44.000s
1413	Dionis Nater	47.000s
1414	Nicolau Julià	45.000s
1415	Nicolau Julià	48.000s
1416	Pere Daries, menor	49.000s
1417	Pere Daries, menor	49.000s
	Suma total	654.050s



GRAFICA XXVII

La falta de datos cuantificables no nos permite aproximarnos, pues, al consumo de sal y por ende al montante abonado por los distintos sujetos en concepto de generalidades. Nos es necesario, sin embargo, remarcar la importancia de este producto tanto en la alimentación como en la salazón de carnes y pescado, así como instrumento político financiero de los soberanos (292). Su inclusión en la Baja Edad Media, en la fiscalidad indirecta, justifica también su importancia. Hay que tener en cuenta, además, que algunas salinas del reino, como las de la Mata, constituyen un centro de producción de sal para el comercio internacional (293). No nos puede extrañar, por todo ello, que el montante de su arrendamiento sólo esté por debajo, entre todas las generalidades, de las lanas y del tall, tal como se aprecia en las gráficas XVIII y XXXII.

Los datos que aporta nuestra documentación, generalmente pleitos presentados ante los diputados, sólo ponen en evidencia el funcionamiento de determinadas gabelas: la de Burriana (294), Valencia (295), Peñíscola (296) y Játiva (297), así como el sometimiento de diversos lugares a algunas de ellas (298) y fuentes de aprovisionamiento (299)

Generalitat del tall de Oriola (tall de Oriuela).

La evolución cualitativa de sus capítulos, como los del resto del reino, no va a ser analizado -- ahora. Las condiciones a que queda sometido este impuesto son las mismas, independientemente del espacio terri

CUADRO LXXXVII

IMPORTE DEL TALL DE ORIHUELA
SU REPRESENTACION GRAFICA

651

Año	Arrendatario	Precio
1404	Consejo de Orihuela	2.000 s.
1405	Se vende con el del reino	
1406	Consejo de Orihuela	1.300 s.
1407	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1408	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1409	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1410	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1411	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1412	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1413	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1414	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1415	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1416	Consejo de Orihuela	2.500 s.
1417	Consejo de Orihuela	2.500 s.
	Suma Total	30.800 s.

torial al que se aplica, por ello serán analizadas solamente en el tall de Valencia.

Los contratos dedicados a arrendar los términos de Orihuela y Guardamar, por otra parte, marcan esta dependencia, prescindiendo de ellos en su redacción. Esta sólo señala el ámbito geográfico y temporal del mismo, así como los plazos y lugares de pago, para concluir en latín con las partes contratantes, fecha de adjudicación, precio, fiador y testigos (300).

Su evolución cuantitativa, recogida en el cuadro LXXXVII, es más bien nula, ya que observamos que a partir de 1407 se adjudica a un mismo comprador, el consejo de Orihuela, y los precios se congelan en 2500 sueldos.

Las quejas de los diputados, expresadas al consejo de la villa, cuando se les comunica la adjudicación (301), no suponen ninguna variante, ya que el precio y los compradores son los mismos.

Si observamos el cuadro LXXXIX, donde se recogen los precios alcanzados por los distintos cuarteles o distritos en 1404, se observa que éste es uno de los que menos precio alcanza, sólo encontramos adjudicados por cifras inferiores el de Cullera y el de Liria.

Generalitat dels draps del tayll de la ciutat de València (tall de Valencia).

La evolución cualitativa de los capítulos del tall, aplicable como ya dijimos a todo el reino, se puede seguir a partir de los distintos contratos de arrendamiento.

Las primeras variaciones se producen en 1406, si con anterioridad el general del tall gravaba todos los tejidos, ahora se especifican los que quedan sometidos al impuesto; se elimina además el párrafo por el -- que se obliga a cotizar el tejido viejo transformado -- por profesionales -pellers-. Se grava también la importación de piezas confeccionadas, al tiempo que se reduce la tarifa del impuesto a 6 dineros por libra, reducción que será anulada en 1407. Las variantes anotadas se mantendrán hasta 1417, durante ese período sólo podemos anotar en 1408 la posibilidad del arrendamiento conjunto, recogido en todos los capítulos, y en 1415 la -- exención acordada en favor del Papa y personajes a él -- allegados (302).

Su evolución cuantitativa ha sido recogida en el cuadro LXXXVIII, en él podemos apreciar, en la columna de los arrendatarios, que hay escasa tendencia a obtener el arrendamiento por parte de un mismo individuo. Johan Alegre (303) lo compra durante dos anualidades, y en la segunda, su oferta es más baja; lo contrario ocurre en el caso de Pere Giner. En cuanto a los precios se ofrecen variedades más notables.

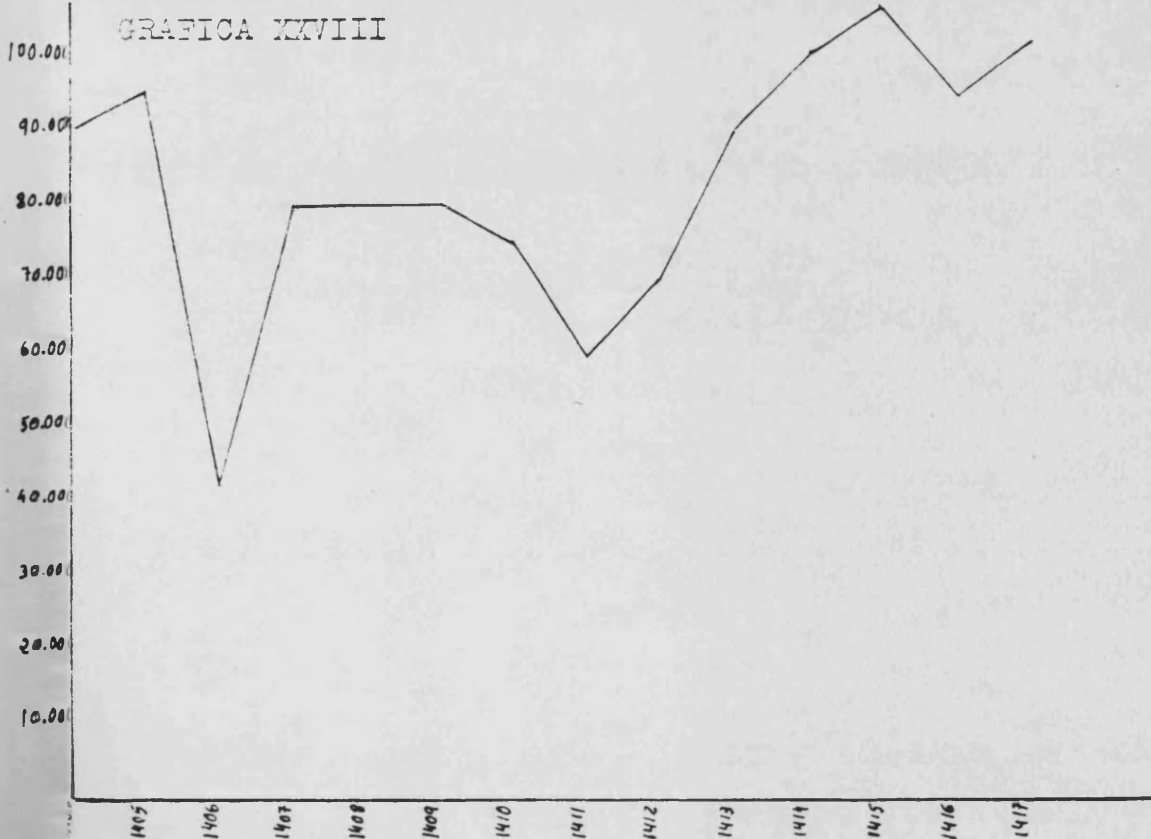
La gráfica XXVIII nos muestra el punto más -- bajo en 1406. Las batallas ciudadanas entre los bandos, especialmente la de diciembre de 1405, no son ajenas a esta oscilación. La inestabilidad del interregno y la -- presencia de la peste se dejan sentir especialmente en -- 1411, a partir de esa fecha la curva se recupera hasta alcanzar las cotas más altas en 1415. Esta superación -- la atribuye Camarena a la paz con Génova (304). Sufre --

CUADRO LXXXVIII

IMPORTE DEL TALL DE VALENCIA
SU REPRESENTACION GRAFICA

654

Año	Arrendatario	Precio
1404	Pere Tarasquó y otros	90.100 s.
1405	Juan Borraç	95.020 s.
1406	Pere Giner	43.000 s.
1407	Pere Giner	80.000 s.
1408	Pere Quartero	80.050 s.
1409	Bernat Albesa	80.000 s.
1410	Bonanat Guerau	75.020 s.
1411	Nicolau Julià	60.000 s.
1412	Pere Fuster	70.000 s.
1413	Dionis Nater	90.000 s.
1414	Dionis Nater	100.000 s.
1415	Joan Mercer	106.050 s.
1416	Joan Alegre	95.000 s.
1417	Alfonso Toronja	102.000 s.
	Suma total	1.166.240 s.



un ligero descenso en 1416 que remontará al año siguiente sin alcanzar las cotas de 1405. Este impuesto es el que más rendimientos produce al General de 1404 a 1417, sus 1.166.240 sueldos suponen en 23 % del total ingresado por generalidades.

Nuestra documentación, referida como en casos anteriores a litigios planteados ante los diputados, no nos aporta ningún dato que nos pueda orientar sobre aspectos tan interesantes como los centros de producción de tejidos (305), clase de los mismos, consumo, importación-exportación, etc. Las fuentes municipales que hacen mención de tejidos comprados para sus funcionarios tampoco nos ayudan mucho; tanto por su escasez como porque --valora globalmente el precio del tejido y el general -- que deben abonar (306). En cuanto a las telas menciona solamente las de oro, lana roja y seda, vervi de Flandes y tercianela (307).

La generalitat del tall dels draps de totes -
les ciutats, viles, lochs e alqueries de tot lo regne -
de València (tall del reino).

Su evolución cualitativa ha sido expuesta en el apartado anterior, por lo que no vamos a repetirla -- aquí (308).

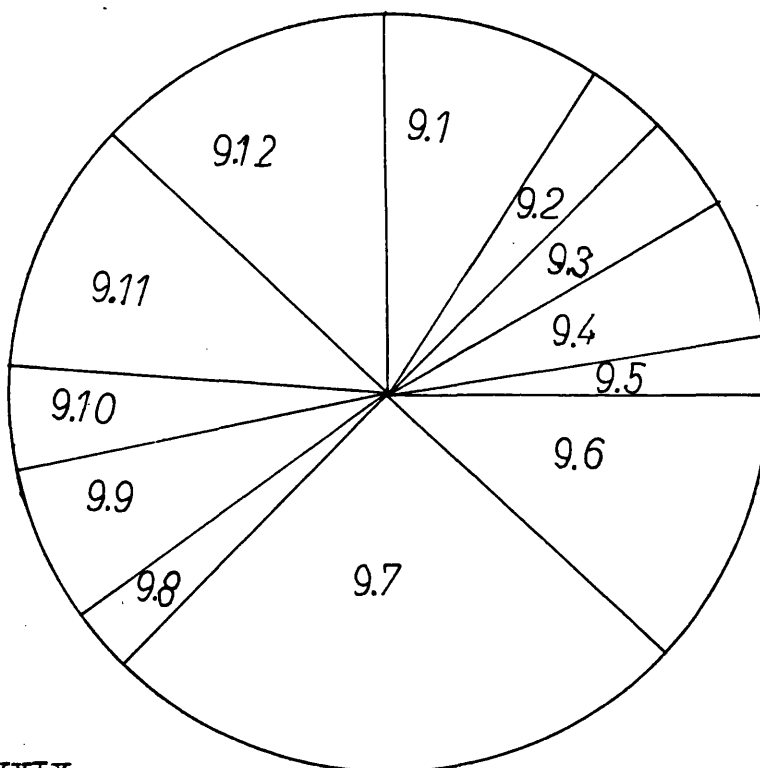
Su evolución cuantitativa se encuentra reflejada en el cuadro XC. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en 1404, como se venía haciendo a finales del siglo XIV, se arrienda cada quarter o distrito por separado. El cuadro LXXXIX proporciona los compradores y

DISTRIBUCION DEL TALL DEL REINO EN 1404

SU REPRESENTACION GRAFICA

Impuesto	Arrendatario	Precio
9.1.Alcira, etc.	Antoni Boquet Jacme Gilabert	5.200 s.
9.2.Alpuente, etc.	Miquel Quartero Pere Quartero Luis Gensor, converso	2.000 s.
9.3.Burriana, etc.	Antoni Boquet Joan Deztorrent	2.400 s.
9.4.Cocentaina, etc.	Antoni Urgelles Joan Deztorrent	3.300 s.
9.5.Cullera, etc.	Sanç Ferrer	1.300 s.
9.6.Gandia, etc.	Antoni Boquet Pere Gayani Frances Foa Guillem Oliver	7.000 s.
9.7.Játiva, etc.	Antoni Urgelles Antoni Boquet	14.650 s.
9.8.Liria, etc.	Joan Comes	1.650 s.
9.9.Onda, etc.	Rodrigo Falcó	3.000 s.
9.10.Sagunto, etc.	Bernat Gaidia	3.300 s.
Suma y sigue		43.800 s.

Impuesto	Arrendatario	Precio
Suma anterior		43.800 s.
9.11.San Mateo, etc.	Bernat Narbones Joan Deztorrent	5.500 s.
9.12.Segorbe, etc.	Antoni Boquet Joan Deztorrent Guillem d'Arenys	8.200 s.
Suma total		57.500 s.



GRAFICA XXIX

los precios de cada uno de ellos. El quarter o distrito, encabezado por una población, abarca una zona territorial bastante más amplia que incluye los términos de otros pueblos (309).

La gráfica XXX muestra que los que más beneficios ofrecen a la diputación son el de Segorbe y Játiva.

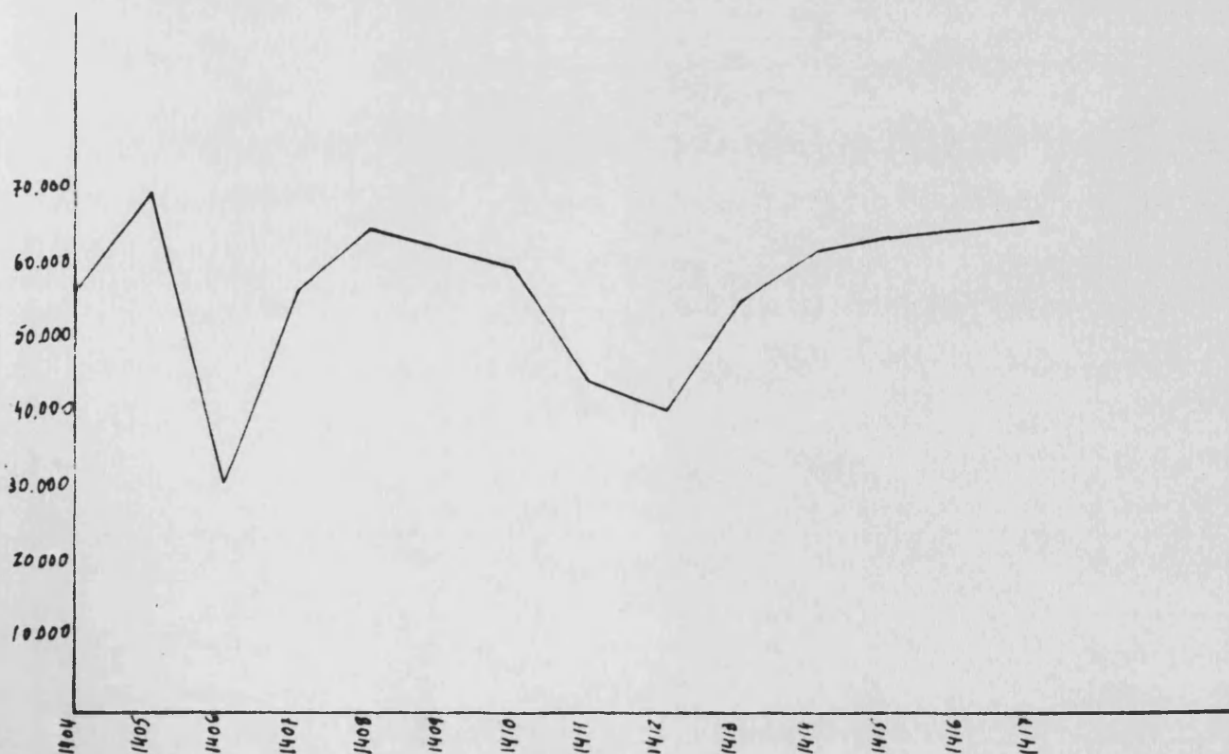
Encontramos además un individuo que interviene en más de una compra, es Antoni Boquet que participa en las de Alcira, Burriana, Gandia, Játiva y Segorbe, es decir, casi en la mitad. No es de extrañar, pues, que finalmente triunfe la tendencia del arrendamiento conjunto que evita trámites y gastos (310).

Unificada la venta, Nicolau Juliá se hará cargo durante tres ejercicios consecutivos, la oscilación de los precios ofrecidos hace pensar en alteraciones sustanciales de sus ingresos.

La curva de precios (gráfica XXX) muestra una baja en 1406, que remontada en 1408, sin superar las cantidades obtenidas en 1405, comienza a descender a partir de 1409 hasta 1412. Hemos de apuntar, sin embargo, que en 1412 ya se ha producido una recuperación, y si el precio del contrato está por debajo del año anterior es porque el quarter de Ayora, San Mateo y Morella se han vendido anteriormente por 1.100, 4.510 y 4.200 sueldos respectivamente. La adición de todas estas cantidades y la del contrato, reflejado en el cuadro XC, dan 50.810 sueldos, es decir, 5.810 sueldos más que en 1411. La recuperación se acentúa en los años siguientes, pero muy lentamente a partir de 1414.

IMPORTE DEL TALL DEL REINO
SU REPRESENTACION GRAFICA

Año	Arrendatario	Precio
1404	Varios	57.500 s.
1405	Nicolau Julià	70.000 s.
1406	Nicolau Julià	31.000 s.
1407	Nicolau Julià	58.000 s.
1408	Francesc Albesa	65.020 s.
1409	Bernat Colomer	62.050 s.
1410	Ferrer Colomer	60.000 s.
1411	Nicolau Julià	45.000 s.
1412	Pere Daries	41.000 s.
1413	Dionis Nater	55.000 s.
1414	Dionis Nater	62.000 s.
1415	Joan Maynes	64.000 s.
1416	Pere Daries. honor	65.100 s.
1417	Joan Ribera	66.500 s.
	Suma total	802.170 s.



La evolución de los gráficos del tall son se mejantes, si exceptuamos la baja de 1416, producida en el de Valencia, baja que no tiene eco en el reino, tal como se aprecia en su curva.

Generalitat de la treta de les tintes e de la specieria (tintes).

La evolución cualitativa de este impuesto, tal como se puede apreciar en sus capítulos de arrendamiento (311) es, como viene siendo habitual, más bien escasa. Hemos apreciado únicamente una disminución de las tarifas a partir de 1405 y la reducción de los productos gravados. Se eximen del impuesto las armas, aunque no podemos precisar la fecha, probablemente a partir de 1406, año que se acumula el pescado salado al capítulo de las mercancías.

A partir de 1409, este impuesto se consolida y se mantendrá sin alteraciones durante todo nuestro período.

La evolución cuantitativa se ofrece en el -- cuadro XCI. La oscilación de los precios ofrecidos por Nicolau Valldaura pone en evidencia el cambio del mercado. El segundo año ofrece una cantidad inferior al primero, mientras el tercero supera ambas cifras anteriores.

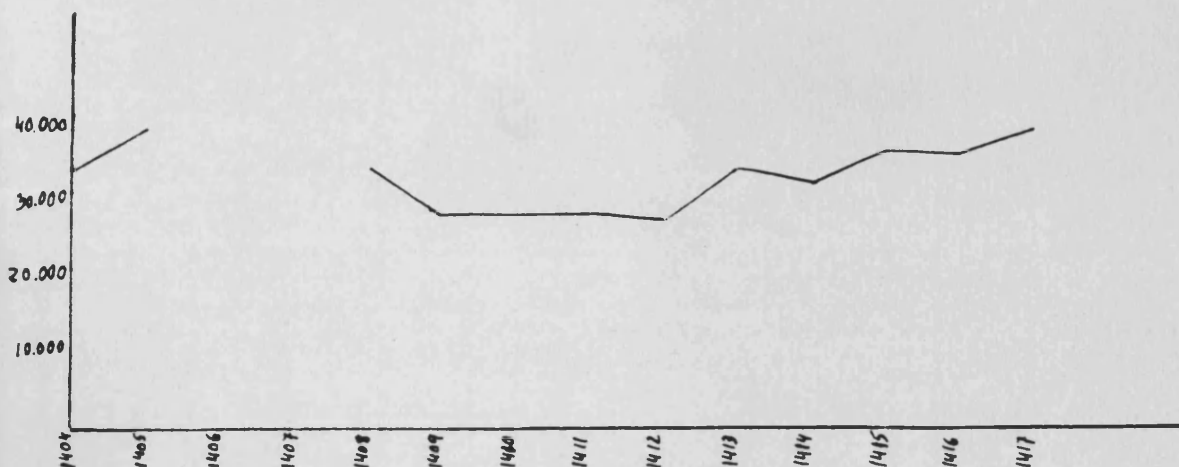
La representación gráfica muestra un corte - en los años 1406-1407. Hemos visto en el resto de impuestos que ambos son años en los que se producen caidas - en todos ellos; no conocemos, sin embargo, la causa que influye determinadamente en este, para que no se venda.

CUADRO XCI

IMPORTE DE LOS TINTES
SU REPRESENTACION GRAFICA

661

Año	Arrendatario	Precio
1404	Francesc Aragones	35.000 s.
1405	Ferrer Ballester	40.000 s.
1406	No se vende	
1407	No se vende	
1408	Martí Alfonso	35.000 s.
1409	Nicolau Julià	29.050 s.
1410	Pere Daries, menor	29.000 s.
1411	Bernat Bixeres	29.000 s.
1412	Nicolau Julià	28.000 s.
1413	Nicolau Valldaura	35.000 s.
1414	Nicolau Valldaura	33.000 s.
1415	Nicolau Valldaura	37.000 s.
1416	Joan Ripoll	36.900 s.
1417	Salvador Dezpont	40.000 s.
	Suma total	406.950 s.



GRAFICA XXXI

Durante 1409, 1410 y 1411 el precio se mantiene en la misma cifra, aunque por debajo de todos los años anteriores.

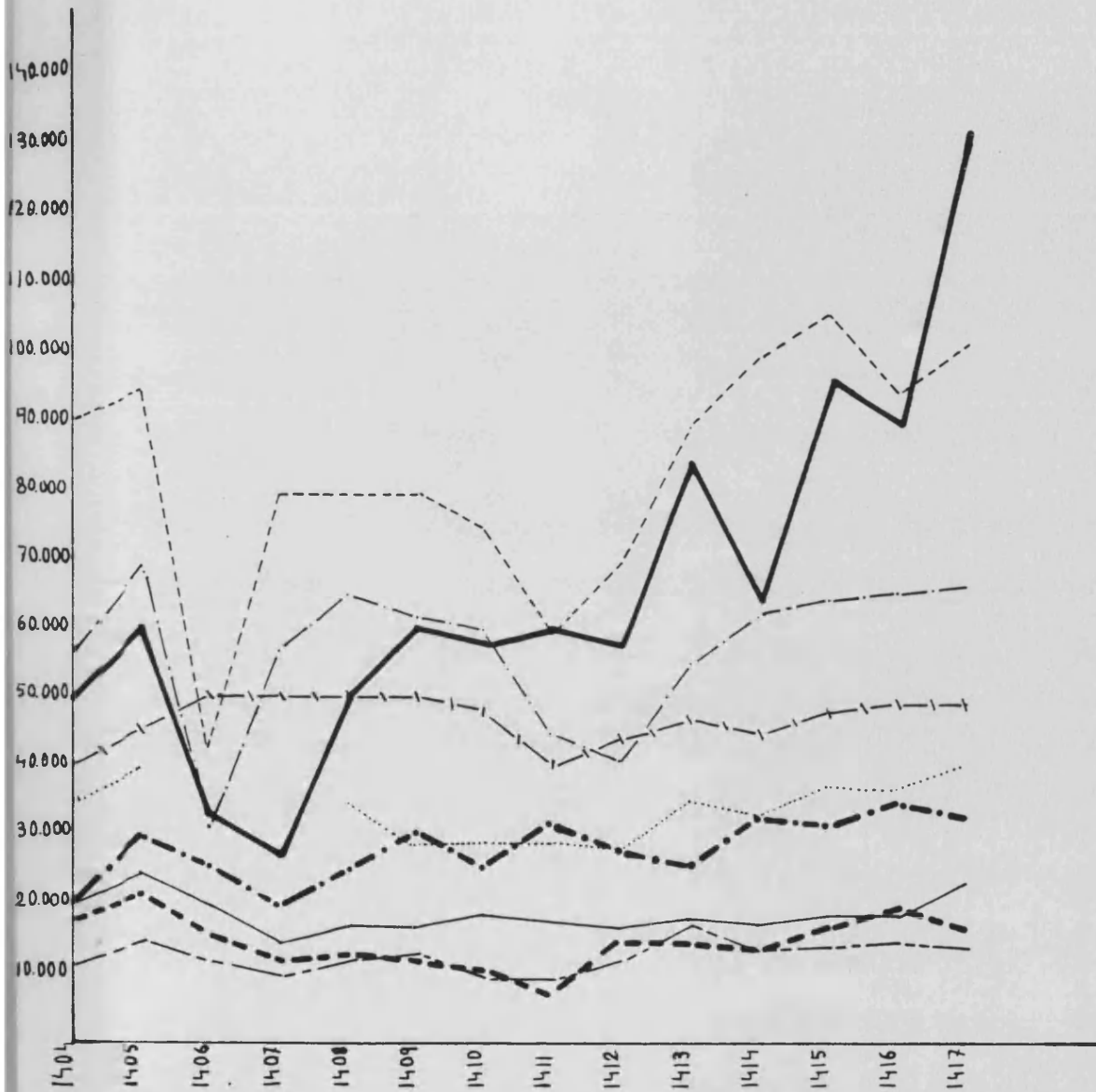
Esta gráfica con las oportunas distancias, es bastante semejante a la de las lanas. En esta y en aquella se aprecia, despues del ligero descenso de 1412, las mismas oscilaciones; alza en 1413, 1415, y 1417 y caída el resto de los años. Estas variantes, sin duda, se relacionan principalmente con el comercio exterior.

Finalmente, la gráfica XXXII nos muestra la evolución conjunta de todos los capítulos de generalidades.

La importancia del montante alcanzado por cada una y la similitud de evolución entre diversos capítulos se aprecian en la gráfica claramente, por lo que nos parece superfluo el comentario, dado que no podemos añadir nada a lo ya expuesto.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que estos precios son los especificados en los contratos. Esas cantidades son en ocasiones inferiores realmente, porque se exime al arrendatario de cierta cantidad; sirva de ejemplo los 6.500 sueldos que el parlamento cedió a Ferrer Ballester de los 40.000 que tenía que entregar por el arrendamiento de los tintes en 1405 (312). Esto no es lo más frecuente, ya que no se aceptan las quejas de pérdidas e incluso los titulares deben volver a abonar las cantidades entregadas al gobernador Bellera, si no disponen de los oportunos justificantes.

EVOLUCION DE LAS GENERALIDADES DE 1404 a 1417



- Cuero y Vellones. —————
- Lanas —————
- Madera y vino - - - - -
- Mercaderias - - - - -
- Pieles y Arroz ————
- Sal ————
- Tall Valencia - - - - -
- Tall Reino ————
- Tintes

GRAFICA XXXII

1.2.4.5 Resolución de diferencias.

Las cuestiones referentes a los capítulos del arrendamiento, así como las diferencias surgidas entre el arrendatario y el sujeto pasivo del impuesto, corresponden, como ya expusimos, a los administradores. Las características de su actuación, juicio verbal, realizado en persona o a través de sus subdelegados, nos han legado escasos datos. Hay, además de los ya expuestos, -- otros problemas en torno a las generalidades, que resuelven los diputados. Aunque como en el caso anterior dictaminan de palabra, su ubicación en Valencia hace necesaria la tramitación de determinadas órdenes, a fin de que se conozcan sus sentencias.

Este hecho nos ha permitido observar cuales son las cuestiones que se plantean más frecuentemente y los capítulos que acumulan mayor conflictividad. Los que más requieren la atención de los diputados son el del tall y el de la sal.

Se observa que las sentencias responden en su mayoría a la reclamación de los arrendatarios y que en muchos casos les son favorables.

La primera cuestión sobre el tall es de 1404. Paterna se niega a contribuir en el tall de Valencia.-- Los diputados los amenazan primero con 500 florines(313), después, escuchada su reclamación, en la que exponen -- que está en debate la pertenencia o no de este lugar al término antiguo de Valencia, deciden que Paterna debe contribuir con la capital, porque esa era su intención cuando se procedió a la venta y no corresponde a su jurisdicción dirimir ese problema (314).

La reclamación presentada en 1405 por los arrendatarios del tall contempla otro tipo, solicita indemnización pecuniaria por los tejidos comprados por el rey, su familia y el cardenal de Catania, y por los tejidos encontrados en poder de los tundidores sin cortar y que no pagaron general, por decisión de los diputados, en contra de la costumbre antigua.

Los diputados tras la oportuna información deciden compensar a los arrendatarios (315). Estos insisten días más tarde en su demanda, consiguiendo aumentar la cantidad de 1.100 sueldos a 1.400 (316).

El hecho de que el arrendatario no pueda estar presente en todos los lugares hace que se nombre en algunos, personas que, por determinado salario, se ocupen de recaudar la generalidad que le corresponde. Los oficiales de la villa se oponen, en ocasiones, al cobro de estos impuestos, prohibiendo a sus vecinos su intervención en los mismos, es el caso de Penáguila en 1405. Los diputados, a requerimiento de los titulares del impuesto, ordenan la revocación de esas órdenes y el favorecimiento del cobro del General. La postura contraria supondrá ejecución real en los bienes de los habitantes del lugar, por el valor que fije el arrendatario del mismo (317). - En otras ocasiones, se amenaza previamente con 2.000 florines a los que dificultan la actividad de los recaudadores, y con proceder contra sus bienes para indemnizar al arrendatario (318).

Otro tipo de perjuicio, alegado por los mismos, es la postura de algunos sujetos que, conocedores del aumento de la tarifa del tall de 1407, almacenan telas. --

Los diputados mandan al subdelegado de los administradores que se informen sobre los extremos expuestos por el arrendatario, y si son ciertos, que los obliguen, sin tener en cuenta que pagaron la generalidad el año pasado, a pagarla nuevamente (319)

Los diputados remiten, así mismo, al subdelegado de los administradores en San Mateo, ordenaciones relativas a los tejidos sin terminar que salen del reino para alguna operación y son nuevamente introducidos para su terminación (320).

Finalmente, instan a los deudores de los arrendatarios para que hagan efectivas las deudas bajo pena de sanción (321) o autorizando, en caso de demora en el pago, la ejecución en los bienes del deudor (322). En caso necesario, intromisión de algún oficial real o municipal, exigen su jurisdicción sobre los mismos (323).

Acuden a ellos también, los que deben abonar el impuesto, cuando se consideran excesivas las penas aplicadas por los administradores o sus subdelegados en relación al fraude cometido (324), o solicitando la devolución de la cantidad pagada por improcedencia en el cobro (325).

Los guardas del general solicitan también su protección, frente a las autoridades reales o municipales encargados de apoyar su gestión (326).

Las cuestiones resueltas por los diputados en torno a los capítulos de la sal nos proporcionan otro tipo de cuestiones, aunque como en el caso anterior, están motivadas en su mayor parte, por las quejas de los arrendatarios.

Mandan en primer lugar a los responsables de -

las gabelas que hagan suficiente aprovisionamiento de sal para no perjudicar a los arrendatarios (327), autorizando a éstos incluso su abastecimiento especialmente del Cap de Cerver y de la Mata sin pago de General (328). Fallan a favor del mantenimiento de la autorización de aprovisionamiento en caso de ruptura unilateral por parte del comprador del impuesto (329). Prorrogan a los arrendatarios el plazo dentro del cual pueden cobrar todo lo que se les adeuda, aunque no especifican la causa (330). Otras generalidades madera y vino, por ejemplo, gozan también de estas medidas (331),

Las comunicaciones sancionadoras por falta - del pago del impuesto, como en el caso del tall, se repiten (332). En ocasiones son los administradores - los que remiten este tipo de misivas (333).

Tramitan órdenes a los administradores o sus subdelegados para evitar el fraude en este capítulo, ampliando las penas establecidas en los capítulos del contrato (334). Establecen normas para el pago, cuando las circunstancias no permiten las formas habituales (335). Normativa que es recurrida por el Maestre de Montesa a petición de los vecinos de San Mateo y otros lugares del Maestrazgo (336). No nos consta la decisión de los diputados referente a este punto.

No disponemos tampoco de la adoptada en el litigio entre Nicolau Bosch, comprador de la generalidad de la sal de Castellón y Burriana, y el baile general que se la reclama en nombre del rey (337). Acuerdan, además, una subvención a favor del Maestre de Montesa, que alega daños en su gabella de Peñíscola, por el cobro de los 6 sueldos por cahiz de sal (338).

Los diputados atienden además las quejas de los particulares en relación al impuesto, sentenciando de acuerdo a los capítulos. Es el caso de Villafamés en 1410, a los que se quiere exigir 1 sueldo 6 dineros por casa, a lo que sus vecinos alegan que puesto que se han sometido a Cabanes deben abonar sólo 6 sueldos por cahíz, y que obtienen sentencia favorable de los mismos (339). Similar reclamación y sentencia se vuelve a presentar en años sucesivos.(340).

El caso contrario se da en Cocentaina, villa que está sometida al pago de un sueldo 6 dineros por casa y a cuyos habitantes se les exige además el pago del general alegando fraude. Los diputados dan ordenes, bajo pena de 500 florines, sanción que aumentan en años sucesivos, de que se cumpla lo establecido (341).

Todas las sentencias encontradas nos permiten apreciar el predominio de los diputados en el ámbito de las generalidades. Les podemos observar incluso derogando unas ordenes dadas en un caso relacionado con las generalidades, pero sometidos realmente al derecho privado (342).

Los diputados, para el cumplimiento de su función, no dudan en acudir incluso a los oficiales reales de fuera de nuestro reino. Escriben en 1405 al procurador real de Mallorca, comunicándole que debe ser pagada la generalidad que vecinos de aquella isla llegados a Alicante no satisficieron en su momento, por lo que le piden que haga ejecución contra sus bienes (343).

En 1407, se plantea una doble problemática relacionada con la contribución de los clérigos y la venta conjunta de las generalidades.

En el primer caso, los diputados del brazo eclesiástico afirman que los clérigos y eclesiásticos no deben

contribuir (344); postura que los representantes de los - otros brazos no aceptan (345), y que es recurrida por los primeros (346). El debate, llevado ante el vicescanciller real, continua en 1408 (347). Aunque la documentación no lo especifica claramente, suponemos que se desestimó la protesta del mencionado brazo (348); este debió persistir en su actitud, ya que Adriano VI, por bula expedida el 17 de mayo de 1522, les somete a los mismos (349).

En el segundo se intenta para 1408 la venta con junta de las generalidades (350). Las ofertas conseguidas por los corredores son, a pesar de la publicidad dada al arrendamiento, superiores a 9 años (351). El Consejo valenciano, que había empezado a temer la prolongación de la - Diputación tras la ampliación del donativo, no se conforma con las restricciones que han conseguido imponer a los diputados con respecto a los préstamos y donativos el 20-10-1407 (352), sino que intenta, además, el arrendamiento por un plazo inferior (353). Esta postura es contestada por el brazo eclesiástico y militar, partidarios de la -- venta anual (354), lo que hace imposible el arrendamiento el día establecido para ello (355). La diversidad de opiniones y el interés del tema obliga a la convocatoria de una reunión con representantes del reino (356).

El Consejo que recurre al rey para que este -- presione a los diputados, aunque obtiene que se comprometan (28-1-1408) a finalizar su gestión en un plazo de siete años (357), no consiguen finalmente su propósito. Los diputados, recordando al rey su promesa de no entrometerse en los asuntos del General (358), consiguen finalmente que anule sus órdenes a favor de la venta conjunta (359).

La intromisión del gobernador Bellera en las generalidades, tanto en su arrendamiento como en su recaudada

ción e incluso no sometiéndose a ellas en el período del interregno, obligan a los diputados a tramitar determinadas órdenes. Unas, mandando que se respeten los derechos de los compradores, y se les pagen las cantidades que por esa causa no se les hicieron efectivas en 1411 y 1412 - (360). Otras, pidiendo al subdelegado de los administradores información sobre los desmanes del gobernador (361), e incluso autorizando la retención de cierta cantidad recaudada por el arrendatario del gobernador (362).

Les encontramos también solicitando información - al justicia de Peñíscola, para dirimir el pleito entre el comendador de Montesa y Pere Daries, en relación con un contrato, en el que se aseguraron los precios de venta de la generalidad (363).

1.3. Clasificación y definición del sistema impositivo de la Generalidad.

Expuestos todos los extremos relativos a los impuestos administrados por la Generalidad, encontramos dos tipos distintos: el fogatge y las generalitats.

El primero consiste en una cantidad que debe abonar ocasionalmente cada titular de una casa para contribuir a recaudar una cantidad determinada, puede ser clasificado pues como directo y extraordinario.

Los segundos, por su parte, inciden sobre el comercio al gravar tanto la importación-exportación y paso como el consumo de algunas mercancías en el reino. Las tarifas impositivas son variables según la actividad y los géneros sobre los que recae.

La exportación y el transito de determinados -

artículos queda sometido a distintos tipos, siendo más - altos cuando se trata de materias primas y productos bá- sicos. Las lanas deben abonar en concepto de impuesto do- ce dineros por arroba. Los cueros sin curtir, tejidos -- sin terminar, hilazas de lana y estambre, plata en bruto, tintes, ceniza, especies y pescado salado doce dineros - por libra de precio mientras las pieles lanares sin cur- tir, aceite, miel, higos, pasas, almendras, palmito, jun- co, cáñamo, cera, lino no tejido, alheña, azsor, sebo, - pez, alquitrán, roldón, zumaque, tanino, sal de compás, queso, manteca, tocino, jabón, sosa, greda, plata viva, - cobre, latón, piezas de ambos materiales, acero, hierro, estaño, plomo y cerámica, sólo seis dineros y el de las pieles curtidas y el esparto y los trabajos de ambos se reduce a dos dineros.

Otras mercancías, como el vino, la sal y los te- jidos, entre los que se especifican los de oro, seda, ca- melote, lana, estambre, ostende, cordellat y sarga, paga- rán impuesto tanto al salir como al entrar en nuestro -- reino. El vino abonará seis dineros en el primer caso y doce en el segundo. Las telas doce dineros para ambas ac- tividades. La sal, por su parte, depende del lugar donde se obtenga. La exportación desde las salinas del Cap de Cerver y de La Mata quedan gravadas con doce dineros por cahiz. Las realizadas desde otros puntos deben abonar -- seis sueldos por esa misma cantidad. Esta disposición -- nos lleva a pensar en ambas salinas como grandes centros de producción (364), por lo que se facilita tanto su con- sumo como exportación sometiéndola a tarifas más bajas. El tipo a que queda sometida la importación no se especi-

fica ya que los hogares que la importan pagan por hogares.

La madera y el arroz, por su parte, sólo quedan sometidas en caso de exportación. El gravamen propicia la importación, mientras supone una traba en caso contrario. No hay que olvidar que Valencia es deficitaria en cereal y que la madera es muy útil para la construcción de barcos muy necesarios para la política mediterránea de Pedro IV. Las tarifas son seis dineros por libra de precio para la madera y seis dineros por cahiz o doce por carga, para el arroz, según la exportación se haga con cáscara o limpio.

Los únicos impuestos que inciden directamente sobre los habitantes del reino son los que gravan la importación de sal, vino y tejidos ya especificados, a los — que habría que añadir la importación de prendas de vestir que se fija en seis dineros, y los que se estipulan para la venta de tejidos y el consumo de sal. La tarifa es en el caso de las telas compradas para la confección de doce dineros. El que recae sobre la sal puede abonarse por dos sistemas, un sueldo seis dineros por casa los que no están sometidos a una salina y la compran de otras partes del reino o fuera de él y seis sueldos por cahiz para los lugares que dependen de una salina o estanco.

Estos van evolucionando a lo largo de toda la época foral, aunque algunos se mantienen, como puede observarse en el cuadro XCII. Se han recogido en el mismo las tarifas del siglo XV y las del XVII. Las primeras de los contratos de arrendamiento, las segundas del memorial ordenado por Perez Calvillo, tenedor de libros del General (365), Hemos de señalar que, para 1600, se especifican más de docientos cincuenta productos sometidos.

TARIFAS IMPOSITIVAS EN EL S. XV y S. XVII

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S. XVII	NOTAS
Açer	Acero	6dixli	9dixli	
Alquena	Alheña	6dixli	9dixli	
Alquitrà	Alquitrán	6dixli	9dixli	
Alum	Alumbre	1s xli	9dixli	Apartir de 1405 6 dixli
Amenla per trencar	Almendra sin pelar	6dixli	9dixli	
Amenla trencada	Almendra pelada	6dixli	9dixli	A partir de 1406-07 6di
Anyins	Lanas añales	1sarro	1s 6dix arroba	A partir de 1405 6dixli
Arencada		1s xli		A partir de 1405 6dixli
Arench	Arenques	1s xli	1s xli	
Argent en materia	Plata	1s xli	6dixli	A partir de 1405 6dixli
Argent en pa	Pan de plata	1s xli	6dixli	
Argent en riel	Riel de plata	1s xli	6dixli	
Argent obrat vell	Manufactura antigua de plata	1s xli	6dixli	
Argent viu	Plata viva	6dixli	9dixli	
Armes noves	Armas nuevas	1s xli		Se suprime en 1406
Arròs blanc	Arroz limpio	1sxcarga	2s 1dixxcarga	
Arròs vermell	Arroz con cáscara	6dixcahiz	1sxl0 cahices	
Aynes crues	Pieles de añino	6dixli	6dixli	
Azsor		6dixli		
Bacinets	Bacinetes	1s xli		Se suprime en 1406
Batafalua	Matalahúva	1s xli		A partir de 1405 6dixli
Boldrons crus	Pieles lanares sin curtir	6dixli	6dixli	

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S. XVII	NOTAS
Çafrà	Azafrán	1s xli	9dixli	A partir de 1406
Calces	Calzas	6dixli	6dixli	
Canem obrat	Productos de cáñamo	6dixli		
Canem per obrar	Cáñamo plan ^{ta} téxtil	6dixli	9dixli	
Canyella	Canela	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Capérons	Capirotés	6dixli		A partir de 1406
Carn salada	Tocino	6dixli	9dixli	
Cendra	Ceniza	1s xli	9dixli	A partir de 1406 6dixli
Cera obrada	Cera elabo ^{rada}	6dixli	9dixli	
Cera per obrar	Cera sin - elaborat	6dixli	9dixli	
Clavells	Clavo	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Comí	Comino	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Congre	Congrio	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Cotelles	Cuchillos	1s xli		Se suprime en 1406
Cotes	Cotas	6dixli		A partir de 1406
Covre obrat	Objetos de cobre	6dixli	9dixli	
Covre per obrar	Cobre	6dixli	9dixli	
Cuyraces d'açer	Coraza de acero	1s xli	6dixli	Se suprime en 1406
Cuyraces de cotó	Coraza de algodón	1s xli	6dixli	Se suprime en 1406
Cuyraces de ferre	Coraza de hierro	1s xli	6dixli	Se suprime en 1406
Cuyram cruu pelós	Corambre - sin curtir	1s xli	1s xli	

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S. XVII	NOTAS
Darts	Dardos	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de canem	Tela de cá ñamo	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de cordellats	Tela de - cordellate	ls xli		A partir de 1406 6 dixli
Drap de cotó	Tela de al godón	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de ginesta	Tela de hi niesta	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de Hosteda	Tela de Os tende (Flan des).	ls xli		En 1406 6dixli
Drap de lana	Tela de la na	ls xli		En 1406 6dixli
Drap de lli	Tela de li no	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de sarga	Tela de - sarga	ls xli		En 1406 6dixli
Drap de seda	Tela de se da	lsxli		En 1406 6 dixli
Drap de stam	Tela de es tambre	ls xli		En 1406 6dixli
Drap de estopa	Tela de es topa	ls xli		Se suprime en 1406
Drap de xamellots	Tela de ca melote	ls xli		En 1406 6dixli
Drap d'or	Tela de oro	ls xli		En 1406 6 dixli
Draps de lana cruus	Tejidos de lana sin - terminar	ls xli	ls xli	En1406-07 6dixli
Espart obrat	Trabajos de esparto	2dixli	ls xli	
Espart per obrar	Esparto	2dixli	ls xli	
Ferre	Hierro	6dixli	9dixli	
Figs	Higo	6dixli	6dixli	
Filaça de lana	Hilaza de lana	ls xli	ls xli	

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S.XVII	NOTAS
Filaça de stam	Hilaza de estambre	1s xli	1s xli	En 1406-07 6 dixli
Formageria	Quesos	6dixli	9dixli	
Fusta nova	Madera nue va	6dixli	2s xli	
Fustet	Fustete	1s xli		A partir de 1405 6dixli
Gala	Agalla	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Guada	Gualda	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6sixli
Gingiber	Jençibre	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Gleda	Greda	6dixli	9dixli	
Gramalles	Túnicas	6 dixli		A partir de 1406
Grana	Grana	1s xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Jonch obrat	Productos de junco	6dixli		
Jonch per obrar	Junco	6dixli		
Lana bruta	Lana en bruto	lsxarro ba	lsxarro ba	
Lances	Lanzas	1s xli	6dixli	Se suprime en 1406
Lanes pelades	Lanas esqui ladas fuera del reino	lsxarro ba	lsxarro ba	En 1406-07 6dixli
Lautó obrat	Objetos de latón	6dixli	9dixli	
Lautó per obrar	Latón	6dixli	9dixli	
Lli no textit	Lino no tejido	6 dixli	6dixli	
Mantega	Manteca	6dixli	9dixli	
Mel	Miel	6dixli		
Obra de terra	Cerámica	6dixli	9dixli	
Oli	Aceite	6dixli	6dixli	

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S. XVII	NOTAS
Orchella	Orchilla	ls xli	6dixli	A partir de 1405 6dixli
Orchica	Orchicana	lsxli	6dixli	A partir de 1405 6dixli
Palma obrada	Artículos de palmito	6dixli	9dixli	
Palma per obrar	Palmito	6dixli	9dixli	
Pansa Pastell Pebre	Pasa Pastel Pimienta	6 dixli ls xli ls xli	9dixli 9dixli 9dixli	A partir de 1405 6dixli partir de 1405 9dixli
Peces		lsxli		Su suprime en 1406
Peix salat	Pescado sa lada	ls xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Pega Pells adobades	Pez Pielles cur tidas	6dixli 2dixli	9dixli ls xli	
Pell de voltor crua	Piel de - buitre sin curtir	ls xli		
Pell de voltors adobada	Piel de - buitres cur tida	2 dixli		
Pell de voltor aparellades	Piel de - buitre con feccionada	2 dixli		
Penes adobades	Peñas cur tidas	2dixli	ls xli	
Pell aparellades de pelliceria	Peletería	2dixli	ls xli	
Penes apparella- des de pelliceria	Peletería	2dixli	ls xli	
Plom	Plomo	6dixli	9dixli	
Raudor	Roldón	6 dixli	9dixli	
Roja	Rubia o granza	ls xli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Robes noves	Ropas nue vas	6dixli		A partir de 1406

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S.XVII	NOTAS
Sabó	Jabón	6dixli	9dixli	
Sagí	Manteca de cerdo	6dixli	9dixli	
Sal	Sal (expor- tación y - consumo)	6dixca hiz	9dixca hiz	
Sal de fora lo regne		ls 6di xcasa		Pagan esa misma canti- dad los que no la com- pran siempre de la misma salina o al folí
Sal de compars	Sal de com- pás	6dixli	9dixli	
Sal del cap de Cer- ver e de la Mata, que se traen per mar		lsxca hiz		
Spases	Espadas	lsxli	6dixli	Se suprime en 1406
Speciayria	Especiería	lsxli	9dixli	A partir de 1405 6dixli
Seu obrat	Sebo o grasa elaborada	6dixli	9dixli	
Seu per obrar	Sebo o grasa sin elaborar	6dixli	9dixli	
Simach	Zumaque	6dixli	9dixli	
Sosa	Sosa	6dixli	9dixli	
Stam cruu	Estambre sin terminar	lsxli	ls xli	En 1406-07 6 dixli
Stany	Estaño	6dixli		
Tany	Tanino	6dixli		
Tartar	Tártaro	ls xli	9dixli	A partir de 1405 6 dixli
Tintes	Tintes	ls xli	9dixli	A partir de 1405 6 dixli
Vi	Vino expor- tado	6dixli	6dixli	

PRODUCTO DOCUMENTACION S. XV	PRODUCTO CASTELLANO	TARIFA 1404	TARIFA S.XVII	NOTAS
Vi blanch strany	Vino blanco importado	ls xli	ls xli	
Vi vermell strany	Vino tinto importado	ls xli	ls xli	

Podemos concluir, según lo expuesto, definiendo las generalidades o generalitats como impuestos ordinarios e indirectos.

Queremos señalar finalmente que estos impuestos indirectos surgidos en el siglo XIV y consolidados en el siglo XV no son una respuesta dada únicamente en nuestro reino, ya que como expusimos, se adoptan también en Cataluña y Aragón. Los diezmos aduaneros, que podemos asimilar al dret de entrades e ixides, son junto con la alcabala, según Ladero Quesada, los impuestos indirectos básicos del sistema fiscal castellano (366). Similares gravámenes sobre las exportaciones -imposition foraine- y las transacciones comerciales -les aides- se incorporan a la fiscalidad francesa, originados por la guerra de los Cien años (367).

Así pues, nos encontramos ante un cambio de estructuras fiscales, en las que los impuestos indirectos adquieren un protagonismo que se ha dejado sentir a lo largo de toda la historia del sistema tributario español.

A modo de resumen podemos clasificar los impuestos que la Generalidad administra en este período, atendiendo a la actividad gravada, en el siguiente esquema;

DIRECTOS (extraordinarios): fogatge. Su tipo o tarifa oscila de unas Cortes a otras.

INDIRECTOS (ordinarios): Generalidades. Su tipo, generalmente sobre el precio, varía según los productos o la actividad.

Exportación y tránsito

- Pielés de cualquier tipo sin curtir.
- Lanas en vellón o por esquilar, tejidos sin terminar de este material e hilazas de lana y estambre.
- mercancías como: aceite, miel, higos, pasas, almendras, palmito y junco y artículos de ambos materiales, cera, lino y cáñamo sin tejer, alheña, azsor, sebo, — pez, alquitrán, roldón, zumaque, tanino, sal de compás, quesería, manteca, tocino, manteca de cerdo, jabón, sosa, greda, plata viva, cobre y latón y objetos de estos materiales, acero, hierro, estaño, plomo y cerámica.
- Pielés curtidas o preparadas para peletería, esparto, plata en pan o materia y piezas antiguas de la misma.
- Tintes como: grana, rubia, pastel, gualda, orchilla, fustete, alumbre, agalla, tártaro, orchicana; además la ceniza y especias como: pimienta, jengibre, azafrán, comino, matalahuva, clavo, canela. Se incluye además el pescado salado: congrio, arenques, arenca-da, etc. Este capítulo los primeros años 1404-1405, grava también las armas nuevas: corazas, bacinetes, peces, espadas, cuchillos, lanzas y dardos.

Exportación-Importación

- Vino.
- Tejidos para confección.
- Sal.

Exportación

- Madera.
- Arroz.

Importación

- Prendas de vestir: túnicas, cotas, capirotes, calzas y otras piezas nuevas para vender.

Venta para el consumo

- Tejidos para la confección.
- Sal.

1.4 Los censales

Otra de las fuentes de ingresos de la institución son los censales; ésta nada tienen que ver con las estudiadas hasta aquí: -compartiment y generalitats-, que constituyen el sistema impositivo de la Generalidad.

Los censales, cuyos aspectos teóricos generales han sido expuestos por García Sanz y José Juan Vidal (369), son definidos por el primero como "el derecho, garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro" (370). El segundo, por su parte, establece y define tres modalidades del mismo censal enfiteútico, censal reservativo y el censal -consignativo. Los dos primeros los relaciona con la cuestión agraria. El último, que

"es el que se suele utilizar cuando se entrega un capital siempre en efectivo, a cambio de una prestación anual o periódica, con la garantía hipotecaria de unos bienes determinados" (371).

es el que ocupa nuestra atención, ya que es el sistema que utilizarán las diputaciones de las Cortes para procurarse el dinero necesario en determinadas coyunturas, aunque cabría matizar lo relativo a la garantía hipotecaria.

Esta forma de obtener recursos no procede del seno de las Cortes, sino que es la adopción de una práctica utilizada entre particulares y especialmente por las principales villas del reino desde mediados del siglo XIV, para hacer frente a la nueva problemática surgida en esa época (372).

Los primeros diputados que encontramos cargando censales son los nominados en las cortes de Monzón de - 1388-1389. Estos, incapaces de hacer frente a los primeros pagos acordados en las mismas con los fondos procedentes del compartiment y las generalidades, recurren a los censales en 1390 (373).

Este sistema de financiación, tal y como se desprende de la definición, proporciona al censatario -la Generalidad- una serie de ingresos en el momento de su imposición o venta; pero obliga a ésta a satisfacer anualmente al censalista un canon o pensión, mientras no pague o redima la cantidad que éste le entregó.

Este mecanismo nos induce, como al clavarario de la Diputación, a situar la venta o el carregament entre los ingresos de la Generalidad, mientras que las otras dos -el pago de las pensiones y la luició o quitament- se consignan entre los gastos de la misma. Este hecho justifica que, siguiendo el esquema previsto -entradas y salidas-, la problemática de los censales no se afronte de forma conjunta y que en este apartado sólo hagamos referencia a la primera operación.

1.4.1 La deuda pública: cronología

Los mecanismos que rigen los impuestos y en ocasiones el impago de los mismos hace difícil la disposición de líquido en momentos determinados. Ello obliga a la Diputación a participar en el mercado de capitales a través del censal, tal y como lo habían hecho anteriormente los municipios, a fin de poder hacer frente a determinados pagos que no admitían demora.

Los primeros acuerdos en este sentido los encontramos ya en el seno de las Cortes, mientras se acuerda la cantidad y forma de pago del primer donativo. Hasta el 20-9-1403 se otorgan al rey, a saldar por medio de censales, diversas cantidades (374). Cantidades que no se incluyen en el primer donativo de 120.000 florines ofrecidos el 28 de agosto de 1403 (375).

La falta de fondos para hacer frente a esa cifra, cuyos dos primeros plazos se han satisfecho ya a mediados de marzo de 1404, obliga a recurrir nuevamente a los censales (376). 1404 es el año en el que se alcanzan las cotas más altas de ingresos por este concepto; la oferta de 1403 ampliada en 1404 y la puesta en marcha del engranaje impositivo explicarían la medida.

Las claverías, conservadas a partir de 1406, nos permiten seguir con mayor detalle las sucesivas imposiciones y sus causas. La siguiente emisión de deuda se hace con ocasión de la clausura de las Cortes y la votación de un nuevo donativo en 1407 (377).

Los diputados utilizan nuevamente en 1412 este instrumento de crédito, para hacer frente a los gastos ocasionados por el parlamento encargado de la declaración de nuevo rey, ya que sus arcas han sido expoliadas por el gobernador (378).

El nombramiento de Fernando I y la actitud hostil del conde de Urgel (379) aconsejan cooperar en el ejército que el rey prepara. Los estamentos aprueban la venta de censales hasta la cifra de 18.000 florines, cantidad en que se ha evaluado la soldada de 300 hombres a caballo durante tres meses (380).

El hecho de que no se pueda obtener por ese procedimiento la cantidad necesaria obliga a los diputados a la venta adelantada de la generalidad de las lanas. Las fuentes exponen la imposibilidad, pero no especifican cual es su causa (381).

1.4.2 Contrato de carregament

Las primeras escrituras de venta de censales - del siglo XV, realizadas en el transcurso de la celebración de las Cortes, requieren la autorización a uno de sus miembros, para que en su nombre proceda a firmar los contratos con las personas interesadas en los mismos.

Tras el nombramiento de los diputados, el 28 de septiembre de 1403, serán ellos los que asuman esta función.

Los contratos de venta, redactados en latín, recogen el nombre del sujeto que procede a la venta, en este caso todos los diputados, y su potestad para participar en esta escritura. Se justifica después el recurso a la medida, falta de fondos para cumplir la misión encomendada, y se procede, en virtud de la autorización a ellos concedida, a la venta de una pensión anual que se adjudica al sujeto interesado. Sigue el texto con la especificación de la relación contractual entre ambas partes, concretando las obligaciones del censatario (fecha de vencimiento, lugar, pago, etc.) y las del censualista, especialmente la cuantía a entregar. Se señalan también las garantías que se ofrecen y las condiciones especiales a que queda sometida esta relación, reserva de redención y renuncia a las protecciones

legales, etc. Se concluye con la datación y firma de los diputados y la relación de testigos que intervienen en el acto.

Los libros encargados del registro de estos documentos -protocolos y notales- recogen copia del contrato y a continuación la época en la que el clavario del General reconoce haber recibido la cantidad en que fue estipulada la venta. En ocasiones, se consignan además las reventas que se hicieron (382) u otros datos relacionados con el mismo.

La minuciosidad de estos registros nos han permitido plantearnos el estudio de todos los elementos que integran el censal. Estos han sido resumidos fundamentalmente en comprador, vendedor, precio, pensión e interés, por los que han dedicado su atención al tema (383); aunque, no nosotros, siguiendo el esquema ya planteado en las generalidades, los abordemos agrupándolos en elementos personales y objetivos del contrato.

Los datos aportados por este tipo de fuentes, que en ocasiones son incompletas, han sido contrastados y completados con otros documentos de la institución, especialmente clavería.

1.4.2.1 Sujetos del contrato

Son las partes contratantes, es decir, los diputados como representantes de la Generalidad -censatario- y el particular, que adquiere la pensión a cambio de un determinado precio, o censualista. Otros individuos que intervienen en el contrato, y que aquí no van a ser tenidos en -

cuenta, son los testigos, notario y otros sujetos que - participan en el mismo.

Analizado ya el estatuto jurídico de los diputa dos en el primer apartado, falta ocuparse de las relaciones derivadas del contrato y de la condición personal de los censualistas (sexo, oficio, clase, etc.).

La interrelación entre los deberes y derechos - de las partes hacen innecesaria la doble exposición. Nos centramos pues, partiendo de la escritura de venta aportada en el apéndice, en la explicación de los concernientes a la Generalidad. Esta, y en su nombre los diputados, se comprometen a:

1. Pagar perpetuamente un canon libre de cargos.
2. Hacerlo efectivo en Valencia y en una fecha - determinada.
3. Entregarlo a su titular, herederos o a otras personas, ya que su propietario puede disponer libremente de él.
4. Someterse a las cláusulas penales establecidas en el mismo.
5. Renunciar a su propio fuero.
6. Que los bienes de la Diputación o de los brazos que han participado en el donativo garanticen el préstamo.

Sus derechos quedan también fijados en la escritura y son:

1. Recibir la cantidad en que quedó fijado el - precio de la venta del censal, que será entre gada al clavarie.

2. Redimir el contrato por ese mismo precio en el momento que juzge oportuno.

Los censualistas, y los extremos más importantes con ellos relacionados, han sido recogidos en los cuadros XCIII al XCVIII (384), la observación detallada de cada una de las subdivisiones adquiere un interés individualizado. Hemos de advertir, sin embargo, que al menos - para los primeros años no disponemos del total de los datos. Sólo las emisiones de 1407 y 1412-1413, recogidas en la clavería, están completas.

Los primeros cuadros, aunque no nos ofrezcan - datos absolutos, pueden servir, sin embargo, de índice. El cuadro XCIII nos muestra siete compradores, cuatro son mu jeres y tres de ellas viudas. El resto de noticias no son significativas, sólo en un caso disponemos del domicilio y la profesión del comprador.

El dedicado a la venta de 1402 -cuadro XCIV- re coge catorce compradores predominando ampliamente los hom bres; no disponemos del oficio y el domicilio de todos - ellos, según los datos registrados cuatro son de Valencia y en cuanto a su estatus hay dos caballeros, dos físicos, un licenciado en leyes y un curtidor.

Las ventas de 1403 -cuadro XCV- nos muestran - compradores ajenos al reino, aunque pertenecientes a la misma corona -Alcañiz y Barcelona-. En este caso dominan también los hombres; sólo una viuda en el conjunto de - quince compradores. Las profesiones que figuran nada tienen que ver con el comercio o la producción: licenciados en leyes, físico, doctor en decretos, ...

CUADRO XCIII

CENSALES CARGADOS EN 1401

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Beatriu	casada con Guillem Martorell		x21.000 s.	1.500 s.	7'14	19-12	1404-1405
Bevenguda	viuda de Tomás Climent		7.000 s.	500 s.	7'14	23-12	1407
Berenguer Andreu		Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	23-12	1405
Bernarda	viuda de Pere Cabanyelles		x14.000 s.	1.000 s.	7'14	23-12	1408
Pere Vilar	platero		7.000 s.	500 s.	7'14	23-12	1408
Jacme de Vich			7.000 s.	500 s.	7'14	24-12	1408
Violant	viuda de Francesc Gilabert		7.000 s.	500 s.	7'14	24-12	1408

CUADRO XCIV

CENSALES CARGADOS EN 1402

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Vidal de Blanes	caballero	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	28-2	1409
Domingo Ros	casado, físico	Valencia	7.700 s.	550 s.	7'14	28-2	1414
Leonor	viuda de Berenguer Lançol, caballero		7.000 s.	500 s.	7'14	2-3	1408
Pere Soler			14.000 s.	1.000 s.	7'14	6-3	1408
Ramón Tolsà	casado con Agnes de Natura, doctor en leyes y caballero		14.000 s.	1.000 s.	7'14	6-3	1409
Laura Lançol o su marido Dalmau Jafer			9.000 s.	643 s.	7'14	7-4	
Guillem Picó	físico		7.000 s.	500 s.	7'14	1-5	1409
Joan Bou			16.000 s.	1.150 s.	7'14	5-5	1418
Bernat Dezcamps			14.000 s.	1.000 s.	7'14	24-5	
Francesc Blanch	licenciado leyes	Valencia	8.000 s.	571 s.	7'14	27-5	1411
Bernarda	viuda de Pere Cabanyelles		x 5.383 s.	384 s. 6di	7'14	1-12	1408
Pere Almenara		Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	15-12	1405

CENSALES CARGADOS EN 1402 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Jacma de Monçó	curtidor		28.000 s.	2.000 s.	7'14	15-12	1405
Domingo Ros	casado, físico	Valencia	5.720 s.	440 s.	7'14	20-12	1405

CUADRO XCV
CENSALES CARGADOS EN 1403

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Blas Ram		Alcañiz	x22.400 s.	1.600 s.	7'14	7-2	1408
Pere Soler	físico		3.500 s.	250 s.	7'14	1-3	1416
Caterina	viuda de Pere Car		x15.050 s.	1.075 s.	7'14	14-3	1408
Ramón Fiveller	dona escribano de ración del rey		14.000 s.	1.000 s.	7'14	9-4	1412
Pere Bertran	doctor en decretos	Valencia	x10.500 s.	750 s.	7'14	9-4	1408
Pere Bertran	doctor en decretos	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	2-5	1409
Galceran Carbó		Barcelona	7.000 s.	500 s.	7'14	2-5	1405
Nicolau Pujades		Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	30-5	1409
Pelegrí Guillem Català	casado con Agnes Sanç		x16.100 s.	1.150 s.	7'14	1-6	1408
Pelegrí Guillem Català	caballero		x21.994 s.	1.571 s.	7'14	21-8	
Francesc Blanch	licenciado en leyes	Valencia	4.400 s.	304 s. 2da	7'14	11-9	1411
Pelegrí Guillem Català	caballero		x18.200 s.	1.300 s.	7'14	24-9	1408
Francesc Alamany de Foixà			2.002 s.	143 s.	7'14	15-12	1409
Pere d'Almenar			x10.500 s.	750 s.	7'14	18-12	1408
Jacme Pastor	casado con Margalida	Barcelona	14.000 s.	1.000 s.	7'14	24-12	1409

CUADRO XCVI

CENSALES CARGADOS EN 1404

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Pelegri Guillem Català	caballero	Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	12-1	1409
Manuel de Rajall	caballero	Barcelona	14.000 s.	1.000 s.	7'14	25-1	1409
Guillem Jordà	pañero	Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	1-2	1405
Isabel Lòpez de Pomar	viuda de Joan Fa- fer		35.000 s.	2.500 s.	7'14	1-2	1417
Francesc Aguilar		Valencia	5.000 s.	357 s.	7'14	26-2	1411
Sibilia Suau	casada con Damián Monsoriu		25.500 s.	1.821 s.4di	7'14	26-2	1404
Pelegri Guillem Català	caballero	Valencia	35.000 s.	2.500 s.	7'14	26-2	1409
Jacme Pastor		Barcelona	14.000 s.	1.000 s.	7'14	26-2	1409
Ramón de Blanes	mayordomo de rey		63.000 s.	4.500 s.	7'14	28-2	1415
Isabel del Bosch	esposa de Joan Castellá		10.400 s.	742 s.10di	7'14	28-2	1410
Nicolau Pujades		Valencia	28.000 s.	2.000 s.	7'14	28-2	1410
Mateu Vidal		Valencia	18.900 s.	1.350 s.	7'14	28-2	1413
Ramón de Blanes	mayordomo del rey		14.000 s.	1.000 s.	7'14	29-2	1414
Francesca Carbonell	viuda de Francesc Çifre	Gandía	14.000 s.	1.000 s.	7'14	29-2	1409

CUADRO XCVI

CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Pere d'Odena	notario	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	29-2	1411
Sperandeu Cardona	vicecanciller real	Barcelona	28.000 s.	2.000 s.	7'14	1-3	1410
Antonio Cases	tesoreria de la reina		7.000 s.	500 s.	7'14	1-3	1405
Luis Dordis	físico	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	1-3	
Pere Fariza	notario	Valencia	3.500 s.	250 s.	7'14	1-3	
Clement Guasch	mercader	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	1-3	1405
Garsia Tolo	caballerizo de la reina		7.000 s.	500 s.	7'14	1-3	1405
Ramon Vilaragut	caballero	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	1-3	
Pere Soler	físico		7.000 s.	500 s.	7'14	6-3	1416
Lois de Castellví	señor de Carlet	Valencia	18.200 s.	1.300 s.	7'14	7-3	1414
Francesc Gaydia	notario		4.200 s.	300 s.	7'14	7-3	
Elionor Çelma	casada con Gil del Poyo, caballero	Valencia	28.000 s.	2.000 s.	7'14	7-3	1408
Joan de Claramunt	menor	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-3	1410
Pere Bertran	doctor en decretos	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-3	1409

CUADRO XCVI

CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Hijo de Pere d'Esplu- gues			7.000 s.	500 s.	7'14	7-3	
Guillem ponç	secretario del rey		14.000 s.	1.000 s.	7'14	7-3	1409
Pere Sanxez de Cala tayud		Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-3	1409
Joan Scorna	doncel		20.000 s.	1.428 s. 6di	7'14	7-3	
Ramón Torrelles	consejero y camarero real		28.000 s.	2.000 s.	7'14	7-3	1406
Jacme Trilles	menor, mercader	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-3	1405
Pelegrí Guillem Català	caballero	Valencia	26.000 s.	1.855 s.	7'13	15-3	1409
Isabel	viuda de Francesc Oliver, mercader	Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	20-3	1405
Na Ayronis	viuda de Guillem Pico, físico		8.400 s.	600 s.	7'14	20-3	
Elionor Çelma	casa con Gil del Poyo, caballero	Valencia	5.000 s.	357 s.	7'14	20-3	1408
Francesca Dezcortell	camarera de la reina		5.600 s.	400 s.	7'14	20-3	1410
Maria Eximenez	casa con Berenguer de Vilaragut, menor caballero	Valencia	4.410 s.	315 s.	7'14	20-3	

CUADRO XCVI

CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Na Sibilía	viuda de Joan de Cla	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	22-3	1411
Vidal de Vilanova	ramunt para su hijo señor de Pegó	Valencia	28.000 s.	2.000 s.	7'14	22-3	1414
Agnes d'Alpicat	viuda de Ramón Sol- ller, caballero	Valencia	20.000 s.	1.500 s.	7'50	24-3	1405
Bernarda	viuda de Pere de - Aragón, caballero	Valencia	7.020 s.	540 s.	7'69	26-3	1405
Caterina	viuda de Martí Con- tillo	Valencia	19.500 s.	1.500 s.	7'69	26-3	1405
Jacmeta	viuda de Pere Gui- llem Catalá, caballe ro	Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	26-3	1409
Joan de Bruscha	doctor en leyes	Valencia	5.500 s.	392 s. 10di	7'14	26-3	1405
Elionor Català	viuda de Berenguer Lançol , caballero	Valencia	6.500 s.	500 s.	7'69	26-3	1405
Pere Català	doctor en leyes	Barcelona	3.300 s.	236 s. 7 di	7'16	26-3	1405
Pere D'Odena	notario	Valencia	3.900 s.	300 s.	7'69	26-3	1405
Joan Fernández de los Arcos		Segorbe	15.000 s.	1.071 s. 5di	7'14	26-3	1405
Ramón Fiveller	escribano de ración del rey	Barcelona	8.800 s.	628 s.	7'13	26-3	

CUADRO XCVI
CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Leonardo Gomiz	notario	Valencia	12.320 s.	880 s.	7'14	26-3	
Domingo Mascó	doctor en leyes	Valencia	11.000 s.	785 s. 8 di	7'14	26-3	
Jacme Pastor		Barcelona	17.600 s.	1.256 s.	7'14	26-3	1405-1414
Joan Desplà	doctor en leyes	Barcelona	11.000 s.	785 s.	7'13	26-3	
Pere de Stanyol	escribano real		2.200 s.	157 s.	7'13	26-3	
Vidal de Vilanova	señor de Pego		52.000 s.	4.000 s.	7'69	27-3	1405
Antoni Tallander, alias mossen Borra	de la casa del rey		7.700 s.	550 s.	7'14	7-5	1410
Francesc Aguilar		Valencia	4.620 s.	330 s.	7'14	12-5	1411
Francesc Garsola	doctor en leyes		14.000 s.	1.000 s.	7'14	12-5	1408
Steve Cubells	caballero	Valencia	12.000 s.	857 s.	7'14	12-5	1405
Ferran Garsia para la Almoina	mercader	Valencia	5.600 s.	400 s.	7'14	12-5	1414
Pelegrin Guillem Ca talà	caballero	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	12-5	1406
Francesc Miró		Valencia	13.000 s.	928 s. 7 di	7'14	12-5	1411
Berenguer Salelles		Gandia	24.500 s.	1.750 s.	7'14	12-5	1410

CUADRO XCVI
 CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Mateu Serra		Valencia	49.000 s.	3.500 s.	7'14	12-5	1416
Bernat Joan, hijo		Valencia	10.010 s.	715 s.	7'14	14-5	1404
Nicolau Alegre		Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	28-5	1405
Pere Figuerola	maestro en artes y medicina		7.700 s.	550 s.	7'14	28-5	
Francesca	huerfana de Ponç d'Alcalá		7.000 s.	500 s.	7'14	30-5	1409
Aldonza	viuda de Ramón Castellá	Valencia	14.000 s.	1.000 s.	7'14	31-5	
Sperandeu Cardona	vicecanciller del rey	Barcelona	7.000 s.	500 s.	7'14	31-5	1410
Violant Castellà	huerfana de Ramón Castellà		5.500 s.	393 s.	7'14	31-5	
Vicent Galindo	maestro de estudios en artes	Valencia	4.900 s.	350 s.	7'14	31-5	1414
Mateu de Jacha		Alcira	4.900 s.	350 s.	7'14	31-5	1414
Joanna Merçer	viuda de Antoni de Vilaragut, caballero	Valencia	13.020 s.	930 s.	7'14	3-6	
Isabel	viuda de Francèsc Oliver, mercader	Valencia	10.010 s.	715 s.	7'14	5-6	1413

CUADRO XCVI
CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Gilabert de Rexach	doncel	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	5-6	1409
Francesc Blanch	licenciado en leyes	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-6	1411
Pere d'Esplugues	doncel	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	7-6	
Constanza	casada con Pere <u>Lo</u> bet, mercader		7.000 s.	500 s.	7'14	9-6	1410
Pere de Palafo	caballero	Barcelona	80.000 s.	5.714 s.	7'14	9-6	1406
Bernat Dezpuig	caballero	Játiva	11.000 s.	785 s. 8di	7'14	12-6	1405
Elionor Çelma	viuda de Gil del Poyo, caballero	Valencia	5.600 s.	400 s.	7'14	1-7	1416
Joan Ram		Morella	14.000 s.	1.000 s.	7'14	1-7	1410
Bernarda	viuda de Pere de Aragón, caballero	Valencia	18.600 s.	1.430 s. 9di	7'69	15-7	1405
Pere Mareme	caballero, mayordo mo de la reina de Sicilia		19.040 s.	1.360 s.	7'14	15-7	1410
Pere Fabra		Valencia	16.800 s.	1.200 s.	7'14	7-8	
Gabriel Ferrer	licenciado en leyes		5.500 s.	392 s. 10 di	7'14	16-8	1410
Joan Ram		Morella	14.000 s.	1.000 s.	7'14	16-8	1410

CUADRO XCVI
CENSALES CARGADOS EN 1404 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Maria Eximenez	casada con Berenguer de Vilaragut, menor	Valencia	6.500 s.	464 s. 4 di	7'14	19-8	
Rosell de Bellpuig	converso, corredor	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	26-8	
Bernarda	viuda de Pere de Aragón	Valencia	6.160 s.	440 s.	7'14	3-9	
Agnes de Natera	viuda de Ramón Tol sana, caballero, - doctor en leyes		6.500 s.	464 s. 4 di	7'12	4-9	1414
Bernat d' Alpicat			7.000 s.	500 s.	7'14	11-9	1409
Ramón Vilaragut	noble	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	5-3	
Fernando Domingo	camarero del rey de Sicilia		13.400 s.	1.100 s.	7'14	3-10	1410
Caterina	mujer de Pere Senl Climent	Barcelona	9.500 s.	605 s. 6 di	7'14	3-10	1410
Berenguer Ringuet			32.000 s.	1.571 s.	7'14	3-10	1409
Batista Nojà		Barcelona	11.000 s.	785 s. 8 di	7'14	3-10	1409
Miquel Narrea		Barcelona	14.000 s.	1.000 s.	7'14	4-10	1410
Miquel Narrea		Barcelona	32.000 s.	1.571 s.	7'14	4-10	1410
Francesc Miró			28.999 s.	2.077 s. 6 di	7'14	4-10	1417

CUADRO XCVII
CENSALES CARGADOS EN 1407

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Eleonor	viuda de Joan Pertusa		28.000 s.	2.000 s.	7'14	30-9	
Constança Fabra	hija de Joan Fabra		11.200 s.	800 s.	7'14	30-9	
Ramón de Torrelles	caballero, camarlen _{go} del rey		44.000 s.	3.142 s. 6di	7'14	30-9	1410
Ramón Botí	mayordomo del obis _{po}		17.600 s.	1.256 s. 8di	7'14	30-9	1410
Joan Suau			35.000 s.	2.500 s.	7'14	30-9	1413-1414
Na Bevenguda	viuda de Jacme Gui _{merà}		4.550 s.	325 s.	7'14	30-9	1414
Ferrando Domingo	camarero del rey de Sicilia		15.400 s.	1.100 s.	7'14	3-10	1410
Caterina	mujer de Pere Sen _t Climent	Barcelona	8.500 s.	606 s. 6di	7'13	3-10	1410
Berenguer Minguet			22.000 s.	1.571 s.	7'14	3-10	1409
Betomeu Roçlà		Barcelona	11.000 s.	785 s. 8di	7'14	3-10	1409
Miquel Manresa		Barcelona	14.000 s.	1.000 s.	7'14	4-10	1410
Miquel Manresa		Barcelona	22.000 s.	1.571 s.	7'14	4-10	1410
Francesc Miró			28.959 s.	2.077 s. 6di	7'14	4-10	1417

CENSALES CARGADOS EN 1407 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Vidal de Vilanova	caballero	Pego	56.000 s.	4.000 s.	7'14	4-10	1410-1414
Vidal de Vilanova	caballero	Pego	56.000 s.	4.000 s.	7'14	4-10	1410-1414
Joan Roilà		Játiva	13.000 s.	909 s. 6di	6'99	4-10	1411
Teresa Alvarez de Haro	mujer de Vilaragut		24.000 s.	1.704 s. 2 di	7'10	4-10	1416
Leonor Pardo	viuda de Joan Pertusa		22.500 s.	1.606 s. 8 di	7'14	5-10	1408
Pere Roig de Perelada		Játiva	5.000 s.	356 s. 8 di	7'13	5-10	1414
Bernarda	viuda de Pere Cabanyelles		11.550 s.	825 s.	7'14	19-10	1416
Joan de Claramunt			7.000 s.	500 s.	7'14	19-10	1410
Ramón Torrelles	camarlengo del rey		14.000 s.	1.000 s.	7'14	19-10	1410
Alfonso Suarez	caballero		46.000 s.	3.285 s. 6di	7'14	19-10	
Benifaci Ferrer	prior cartuja		300.000 s.	15.000 s.	5	22-10	
Joana	mujer Gizbert Valeriola		11.200 s.	800 s.	7'14	26-11	1414
Vicent Granolles			17.500 s.	1.250 s.	7'14	26-11	1411
Mateu Vidal			6.300 s.	450 s.	7'14	26-11	
Rosell de Bellpuig	corredor	Valencia	7.000 s.	500 s.	7'14	26-11	1410

CUADRO XCVII
 CENSALES CARGADOS EN 1407 (Cont.)

COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Apparici Martí			14.000 s.	1.000 s.	7'14	26-11	1409
Antoni Tallander, alias mossen Borrà			17.500 s.	1.250 s.	7'14	26-11	1410
Berenguer Mercader			15.000 s.	1.071 s.	7'14	10-12	1413
Pere Mercader			7.000 s.	500 s.	7'14	10-12	1413
Francesc de Vilanova			26.163 s. 7 di.	1.868 s.10di	7'14	24-12	1417

CUADRO XCVIII
 CENSALES CARGADOS EN 1412-1413

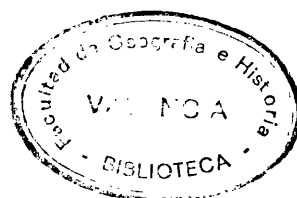
COMPRADOR	SITUACION	DOMICILIO	PRECIO	PENSION	%	FECHA VENTA	FECHA REDENCION
Morella			7.000 s.	500 s.	7'14	1412	
Murvedre			7.000 s.	500 s.	7'14	1412	
Toda de Erill	mujer de Francesc		70.000 s.	5.000 s.	7'14	28-4-1412	1413
Jacme de Vallseguer	notario		14.000 s.	1.000 s.	7'14	6-7-1413	
Joan de Claramunt			7.000 s.	500 s.	7'14	11-7-1413	1414
Miquel dels Senys			7.000 s.	500 s.	7'14	6-7-1413	
Joan Agostí	specier		7.000 s.	500 s.	7'14	6-7-1413	1414
Joan Julià		Valencia	4.400 s.	314 s.	7'13	21-7-1413	
Caterina	viuda de Joan Suau		5.200 s.	400 s.	7'60	24-7-1413	
Joan Bou		Valencia	13.000 s.	1.000 s.	7'60	31-7-1413	1414
Caterina	viuda de Pere Joan		3.500 s.	250 s.	7'14	26-7-1413	1414
Guillem Monserrat		Morella	13.000 s.	1.000 s.	7'60	13-7-1413	1414
Guillem Çaera			7.000 s.	500 s.	7'14	3-8-1413	1414
Bonifaci Ferrer	prior de la cartuja		30.000 s.	1.500 s.	5	3-8-1413	

Las necesidades planteadas en 1404 hacen que los censales cargados este año -cuadro XCVI- alcancen cotas - bastante más alta y sea mayor el número de censualistas. Hemos recogido, en esta ocasión, noventa y siete; de ellos setenta son hombres y veintisiete mujeres. Como en el resto de ocasiones analizadas, tampoco están completos los datos relativos a la profesión y al domicilio. Aquí además - de las enunciadas para 1403, encontramos un pañero y dos mercaderes, así como dos mujeres viudas o casadas - con miembros de esta profesión. No se puede decir que esta cifra sea importante dentro del conjunto. La columna - dedicada a reseñar el domicilio de los compradores nos - ofrece sesenta y seis datos del conjunto de noventa y siete y se pueden agrupar así:

Valencia	50
Reino de Valencia		9
Barcelona	7

Hay pues un claro predominio de inversores de la capital sobre los habitantes del propio reino o de otros estados de la misma corona.

La venta efectuada en 1407, para hacer frente al nuevo donativo ofrecido al rey y recogida en la clavería, - nos ofrece treinta y tres compradores -cuadro XCVII-, de - ellos veinticinco son hombres y ocho mujeres. La clavería, si bien nos da seguridad en cuanto al número de compradores, no ofrece todos los datos; las profesiones o estados recogidos son las predominantes en emisiones anteriores. Los domicilios no los tenemos tampoco completos, pero como en cargamientos anteriores encontramos individuos tanto - del reino de Valencia como de Barcelona.



La venta efectuada en 1412 la absorven sólo tres compradores: Toda de Erill que ofrece 70.000 sueldos y Morella y Sagunto.

Las mismas pautas enunciadas hasta aquí podemos consignar para 1413, a la vista de los datos del cuadro - XCVIII.

Otras conclusiones que se pueden extraer son: que algunos titulares compran diversas pensiones en un mismo año, es el caso de Pere Bertran o Pelegrí Guillem Català; que los compradores pueden ser particulares o instituciones a través de su representantes, encontramos consignadas la universidad de Morella y Sagunto, la cartuja de Porta Coeli y la Almóina; que el comprador puede hacerlo por delegación, es el caso de Joan Suau que reconoce que ha efectuado la compra para Angelina, esposa de Guillem Ferrer de la tesorería del rey y Miquel Manresa que lo hizo para Sperandeu Cardona, vicecanciller real.

Los censales, de los cuales pueden disponer libremente el comprador, aunque no queda reflejado en los cuadros, son vendidos total o parcialmente, entregados para pagar un préstamo, ofrecidos como dote y legados como herencia.

Todos estos detalles se consignan en las redenciones que la institución hace de los mismos, justificando así el cambio de titular.

El análisis conjunto de los datos, por su parte, nos muestra la tendencia de algunos titulares a participar en las distintas ventas efectuadas por la Diputación, es el caso de Peregrín Guillem Català, Vidal de Vilanova, etc.

Los datos aportados, aunque fragmentarios, nos permiten concluir que la nobleza y las profesiones liberales son las más interesadas en la inversión de censales, mientras las clases productivas del país y los comerciantes ejercen escasa participación. Los mercaderes, tan vinculados a otros aspectos de la institución -impuestos-, no cabe duda que, a principios del siglo XV, disponen de mejores medios para hacer fructificar su dinero.

1.4.2.2 Elementos reales

El contrato, además de los deberes y derechos de las partes, especifica otros extremos como.

1. El precio que debe abonar el comprador de la pensión. Cifras que permiten, en algunos casos, ver si se cumplieron las expectativas de la institución y el rendimiento obtenido por este medio tanto parcial como total.

2. La pensión es en la mayoría de ocasiones, como se desprende de los cuadros dedicados a recoger los elementos del censal, el 7'14% del total del precio.

3. La fecha de pago de la pensión que puede quedar fijada en un plazo anual o dos, cada seis meses, y que depende generalmente de la cuantía del canon que el censalista debe recibir.

4. El interés al que responde la pensión se especifica en algunos casos, aunque no es lo más frecuente.

5. Las cláusulas penales a que se somete el censatario son de dos tipos; la primera sino se repetan los plazos y las cantidades de las pensiones; la segunda cuando no se mantiene la renuncia a las protecciones legales -

manifestadas y se solicita la exención al compromiso contratado. Las cantidades de las multas no son fijas y varían tanto en ambos casos, como según la cuantía de las pensiones. La sanción impuesta en el segundo supuesto es bastante mayor que en el primero. Tomamos como ejemplo la pensión de 500 sueldos, si se da la doble infracción se debe abonar al censalista 100 sueldos y 200 florines respectivamente.

6. La jurisdicción del contrato queda sometida de hecho al gobernador (385).

No se estipula, sin embargo, el tiempo de duración de este contrato, cuya redención queda a criterio de la voluntad y bienes de los que disponen los diputados.

1.4.2.3 Rendimiento económico de los censales

Los cuadros XCIII al XCVIII nos ofrecen, junto a los detalles relativos al comprador, los datos económicos del censal: precio de venta, pensión, interés... El rendimiento de los censales, en los distintos momentos de su aplicación, se obtendría fácilmente recurriendo a la columna donde se recogen las cifras procedentes de las ventas; ya expusimos que, lo fragmentario de las fuentes, nos permite afirmar que hayan sido enumeradas todas las pensiones vendidas.

Las primeras cantidades a recaudar por este medio se acuerdan en las cortes en 1401-1402 y 1403, entre tanto se aprueba el donativo. Las cifras que se deben obtener son 6.000, 11.700 y 16.000 florines respectivamente, que ascienden a 33.700 florines en total (386). El rey, en 1404 y en virtud del acuerdo de Cortes que no incluye en el donativo las cifras ofrecidas hasta la fecha del mismo,

solicita le sean devueltos todos los recibos en que se -
consigna su deuda y que suman 33.666 florines, 7 sueldos
4 dineros (387). Los ingresos, según los censales reseña-
dos en los cuadros respectivos, ascienden a 37.040 flori-
nes y 9 sueldos.

La diferencia entre la cantidad recaudada y la
entregada al rey, viene justificada porque este sistema
se emplea también para hacer frente a los gastos que ori-
gina la celebración de las Cortes y los procedentes de la
aplicación de esta medida: corredores, encargados de la
agilización de la compra, salarios, etc. (388).

Tras el acuerdo del donativo se recurre también
a vender censales, aunque no se estipula la cantidad a ob-
tener: mientras el cuadro XCVI - censales cargados en 1404-
arroja un total de 1.321.910 sueldos, el balance de ese -
ejercicio da por ese concepto 1.331.010 sueldos (389).

Las ventas efectuadas en 1407, para hacer fren-
te a los 880.000 sueldos votados ese año y consignadas en
la clavería, ascienden a 938.922 sueldos 7 dineros mealla
y corresponden a treinta y tres pensiones de diversa cuan-
tía. Estas no alcanzan los 1.000 sueldos en doce casos, --
los igualan en tres y los superan en dieciocho.

La elección del monarca y la ayuda prestada a -
éste para consolidar su nombramiento son otros de los hi-
tos en la venta de censales. En el primer caso -1412- só-
lo se venden tres censales, como se desprende del cuadro
XCVII, dos de 500 sueldos de pensión a Morella y Sagunto
y uno de 5.000 sueldos a un particular.

En el segundo -1413- se venden, como se observa
en el cuadro XCVIII, once pensiones que proporcionan --
111.100 sueldos, cifra que no alcanza la valoración de los
trescientos jinetes ofrecidos al rey -198.000 sueldos- y
que obliga a recurrir a la venta adelantada de un impuesto.

Las pensiones en esta ocasión son inferiores a las de 1407, ya que sólo en un caso se superan los 1.000 sueldos, el resto -menos tres que los igualan- son inferiores a esa cantidad.

La importancia parcial y global de las cifras obtenidas en la venta de censales se aprecia claramente en el cuadro XCIX, donde se recogen los ingresos anuales totales y las partidas más destacadas de los mismos.

Se deduce del mismo que los primeros años la -partida de los censales supera ampliamente al resto de -entradas. Los dos últimos son bastante inferiores, tanto en relación a sí mismos como al resto de ingresos. No hay que olvidar el carácter temporal de la institución, que pa-
ra esas fechas ya debía haber sido clausurada y que sólo los acontecimientos políticos y por ende económicos man-
tienen en vigor.

Su valoración global se desprende también del -mismo cuadro, si atendemos a las sumas del período. Según estos datos se puede concluir que la venta de censales ingresa unas cantidades en las arcas de la Diputación sólo superadas ampliamente por las generalidades. Hay que tener en cuenta, sin embargo, el carácter de estos ingresos, que no son en realidad más que unos préstamos que la institu-
ción debe devolver y por los que debe satisfacer unos intereses anuales hasta que esto ocurra.

1.5 Las rentas reales

Una parte importante del donativo de las Cortes, -90.000 florines-, tal y como ya expusimos, se destina a la redención del patrimonio real.

PARTIDAS PRINCIPALES DE INGRESOS

AÑO	INGRESOS TOTALES	GENERALIDADES	COMPARTIMENT	CENSALES
1404	96.260 lib 10 s.	17.236 lib.	11.490 lib 13 s. 4 di.	66.550 lib 10 s.
1405		20.102 lib.	13.401 lib. 6 s. 8 di.	
1406	20.772 lib. 1 s. 8 di.	11.617 lib 10 s.	7.745 lib.	
1407	71.660 lib. 6 s. M	13.727 lib. 10 s.	9.151 lib. 13 s. 5 di.	46.946 lib. 2 s. 7 di.M
1408	31.091 lib. 18s. 1 di.	17.492 lib.	12.000 lib.	
1409	32.322 lib. 13 s. 11 di.	17.830 lib.	12.000 lib.	
1410	18.277 lib.	16.888 lib. 10 s.		
1411	11.775 lib. 10 s. 2 di.	10.482 lib. 7 s. 2 di.		
1412	18.929 lib. 7 s. 8 di.	14.919 lib. 1 s.		4.200 s.
1413	32.188 lib. 12 s. 6 di.	22.457 lib. 10 s.		5.555 lib.
1414	20.374 lib. 9 s. 5 di.	16.050 lib.		
1415	25.490 lib. 11 s. 4 di.	21.777 lib. 10 s.		
1416	22.241 lib. 19 s. 4 di.	21.350 lib.		
1417				
Total	401.385 lib. 1 diM	221.929 lib. 18 s. 2 di.	65.788 lib. 13 s. 5 di.	123.251 lib. 12 s. 7 di.M

Nos consta que con esos fondos se procede a - rescatar las rentas reales de Alcira (390), Morella (391), Játiva (392) y Castellón (393). La redención no abarca só lo este aspecto y estas villas, si nos centramos en ellas es debido a que tras la recuperación quedan ligadas, por cierto tiempo, a la Diputación.

Las causas son, en primer lugar, un acto de corte (394), después los préstamos hechos al rey (395) y las asignaciones reales a particulares a cargo de la Diputación (396).

La donación es temporal y destinada a cubrir los gastos especificados en la misma pero, finalizado el plazo, los donativos se renuevan para paliar los nuevos préstamos hechos al rey (397).

La observación del cuadro C dedicado a las entra das de la institución nos permite afirmar que las rentas - reales de Alcira, Castellón, Játiva y Morella permanecen - ligadas a la Diputación, al menos, durante estos primeros años del siglo XV. Los ingresos proporcionados de 1406 a 1417 son Morella 6.431 libras 5 sueldos, Alcira 5.939 li bras 5 sueldos 8 dineros, Castellón 3.322 libras 17 suel- dos 6 dineros y Játiva 1.451 libras 12 sueldos 10 dineros.

La administración de estos ingresos se hace a - través del arrendamiento anual (398). Las cuestiones sur- gidas en torno a ellos obligan a los diputados a interve- nir cerca de las autoridades locales -jurados, justicias, bailes- para tratar de resolver los problemas surgidos al rededor de los mismos, requiriendo su colaboración para - que se cumplan las condiciones de los pagos tanto por parte

del arrendatario (399) como de los particulares obligados en las mismas (400), solicitando información de personas vinculadas a estos ingresos (401), exigiendo cantidades procedentes de estas fuentes y acuerdos con los arrendatarios sobre el pago de las mismas (402), mandando a los bailes que no embarguen a determinados arrendatarios, y - si lo han hecho que anules su disposición (403), y tramitando instrucciones a los bailes a los que el gobernador ha solicitado las rentas pertenecientes a la institución (404).

Los diputados deben dirigirse al gobernador en relación con las rentas reales, tanto por la cuestión - arriba planteada como por sus decisiones que perjudican a aquellas, corte de agua a Castellón (405).

Bernat Bonshoms, porter, es autorizado por los diputados para recibir las cantidades procedentes de las rentas reales, hacer recibos, ejecuciones y trámites precisos (406). Nos consta, a través de las cantidades que - recibe por desplazamiento (407), que éste realiza su gestión directamente personándose en el lugar.

Las rentas reales que el organismo recibe, según todo lo expuesto, se pueden considerar como entradas extraordinarias, que respaldan generalmente un gasto extra, y por tanto fuera de la dinámica general de su financiación.

1.6 Panorámica global de los ingresos

Analizados parcialmente los mecanismos particulares de cada ingreso, así como las cifras alcanzadas por cada uno de ellos, nos resta sólo la valoración global que pondrá en evidencia la base financiera de la misma.

CUADRO C

ENTRADAS DE 1404-1417

GENERALIDADES

COMPARTIMENT

Año	Saldo año anterior	Cuero y vellones	Lanas	Hajera y vino	Mercadería	Pieles y arroz	Sal	Tall de Orihuela	Tall de Valencia	Tall del reino	Tintes	Brazo eclesiástico	Brazo militar	Brazo r
1404														
1405														
1406	11.876 lib. 14 s. 7 di.M	1.000 lib.	1.650 lib.	800 lib.	1.300 lib. (1)	600 lib.	2.502 lib. 10 s.	65 lib.	2.150 lib.	1.550 lib.		1.290 lib. 16 s. 8 di.	2.581 lib. 13 s. 4 di.	3.872 lib.
1407		750 lib.	1.350 lib.	600 lib.	1.002 lib. 10s. (1)	500 lib.	2.500 lib.	125 lib.	4.000 lib.	2.900 lib.		1.525 lib. 5 s. 7 di.	3.050 lib. 11 s. 2 di.	4.575 lib.
1408		861 lib.	2.501 lib.	650 lib.	1.251 lib.	600 lib. 10 s.	2.500 lib.	125 lib.	4.00 2 lib. 10 s.	3.251 lib.	1.750 lib.	2.000 lib.	4.000 lib.	6.000 lib.
1409		850 lib.	3.000 lib.	600 lib.	1.550 lib.	650 lib.	2.500 lib.	125 lib.	4.000 lib.	3.102 lib. 10 s.	1.452 lib. 10 s.	2.000 lib.	4.000 lib.	6.000 lib.
1410		950 lib.	2.900 lib.	560 lib.	1.300 lib.	502 lib. 10 s.	2.350 lib.	125 lib.	3.751 lib.	3.000 lib.	1.450 lib.			
1411			2.115 lib.	400 lib.	1.302 lib. 2 s. 2 di.		1.654 lib. 3 s. 8 di	125 lib.	1.187 lib. 14 s. 5 di.	2.250 lib.	1.448 lib. 6 s. 11 di.			
1412		851 lib.	2.630 lib. 10 s.	626 lib.	1.400 lib.	595 lib. 10 s.	2.200 lib.	125 lib.	3.041 lib. 1 s.	2.050 lib.	1.400 lib.			
1413		925 lib.	4.207 lib. 10 s.	750 lib.	1.300 lib.	600 lib.	2.350 lib.	125 lib.	4.500 lib.	2.750 lib.	1.750 lib.			
1414	8.214 lib. 13 s. 10 di.	900 lib.	3.200 lib. (2)	700 lib.	1.650 lib.	675 lib.	2.250 lib.	125 lib.	5.000 lib.	3.100 lib.	1.650 lib.			
1415		950 lib.	4.800 lib.	850 lib.	1.600 lib.	700 lib.	2.400 lib.	125 lib.	5.302 lib. 10 s.	3.200 lib.	1.850 lib.			
1416		950 lib.	4.500 lib.	1.000 lib.	1.750 lib.	725 lib.	2.450 lib.	125 lib.	4.750 lib.	3.255 lib.	1.845 lib.			
1417														
Suma Total		8.987 lib.	32.854 lib.	7.536 lib.	14.403 lib. 2 s. 2 di.	6.148 lib. 10 s.	25.656 lib. 13 s. 8 di	1.315 lib.	41.684 lib. 15 s. 5 di	30.408 lib. 10 s.	15.598 lib. 6 s. 11 di.	6.816 lib. 2 s. 3 di.	13.632 lib. 4 s. 6 di.	20.448 lib.

(1) Mercadería y pescado
 (2) Lanas 1414 se venden con pago adelantado en 1413.
 (3) Deudas de años anteriores.

CUADRO C

RADAS DE 1404-1417

COMPARTIMENT

RENTAS REALES

CENSALES

del reino	Tintes	Brazo eclesiástico	Brazo militar	Brazo real	Alcira	Játiva	Morella	Castellón	Venta Censales	Varios	Total anual
0 lib.		1.290 lib. 16 s. 8 di.	2.581 lib. 13 s. 4 di.	3.872 lib. 10 s.	983 lib. 6 s. 8 di.		426 lib. 5 s.				20.772 lib. 1 s. 8 di.
0 lib.		1.525 lib. 5 s. 7 di.	3.050 lib. 11 s. 2 di.	4.575 lib. 16 s. 8 di.			1.835 lib.		46.946 lib. 2 s. 7 di.M		71.660 lib. 6 s. M
1 lib.	1.750 lib.	2.000 lib.	4.000 lib.	6.000 lib.	983 lib. 6 s. 8 di.	175 lib. 16 s. 5 di.		440 lib. 15 s.			31.091 lib. 18 s. 1 di.
2 lib. 10 s.	1.452 lib. 10 s.	2.000 lib.	4.000 lib.	6.000 lib.		175 lib. 16 s. 5 di.	1.835 lib.	481 lib. 17 s. 6 di			32.322 lib. 13 s. 11 di.
0 lib.	1.450 lib.				437 lib. 15 s.		500 lib.	450 lib. 15 s.			18.277 lib.
0 lib.	1.448 lib. 6 s. 11 di.				743 lib. 3 s.	550 lib.					11.775 lib. 10 s. 2 di.
0 lib.	1.400 lib.				158 lib. 6 s. 8 di.			352 lib.	3.500 lib.		18.929 lib. 7 s. 8 di.
0 lib.	1.750 lib.				983 lib. 6 s. 8 di.			352 lib.	5.555 lib.	2.840 lib. 15 s. 10 di. (3)	32.188 lib. 12 s. 6 di.
0 lib.	1.650 lib.				983 lib. 6 s. 8 di.	275 lib.		445 lib.	700 lib.	1.921 lib. 2 s. 9 di. (3)	20.374 lib. 9 s. 5 di.
0 lib.	1.850 lib.				175 lib.	275 lib.	1.835 lib.	400 lib. 5 s.		1.027 lib. 16 s. 4 di. (3)	25.490 lib. 11 s. 4 di.
5 lib.	1.845 lib.				491 lib. 14 s. 4 di.			400 lib. 5 s.			22.241 lib. 19 s. 4 di.
8 lib. 10 s.	15.598 lib. 6 s. 11 di.	6.816 lib. 2 s. 3 di.	13.632 lib. 4 s. 6 di.	20.448 lib. 6 s. 8 di.	5.939 lib. 5 s. 8 di.	1.451 lib. 12 s. 10 di.	6.431 lib. 5 s.	3.322 lib. 17 s. 6 di.	56.701 lib. 2 s. 7 di.M	5.789 lib. 14 s. 11 di.	305.124 lib. 10 s. 1 di.

La forma más fácil de conseguir nuestro objetivo es, a nuestro criterio, un cuadro donde se recojan los ingresos anuales y del período de cada partida.

Hemos elaborado, por ello, el cuadro C estructurado en seis apartados dedicados a saldo anterior, generalidades, compartiment, rentas reales, censales y varios. Algunos de estos conceptos, generalidades, compartiment y rentas reales, admiten subdivisión; hecho que también se ha tenido en cuenta y que nos permite sintetizar númericamente todo lo dicho.

El cuadro, elaborado a partir de los asientos - de la clavería, nos permite observar la evolución de cada una de las partidas, así como su representatividad dentro del conjunto. Por ello nos parece obvio cualquier otro comentario que nada añadiría a lo dicho hasta aquí (importancia absoluta y relativa de cada uno de los impuestos indirectos y predominio económico de los primeros, villas ligadas a la institución y cantidades aportadas, ocasionalidad del censal y cifras obtenidas a través de este medio, etc).

Su relación porcentual dentro del conjunto de - ingresos, remarca todo lo expuesto.

Generalidades	}	Cuero y vellones	2'94%	}	60'32%
		Lanas	10'76%		
		Madera y vino	2'46%		
		Mercaderías	4,72%		
		Pieles y arroz	2'01%		
		Sal	8'40%		
		Tall Orihuela	0'43%		
		Tall de Valencia	13'66%		
		Tall del reino	9,96%		
		Tintes	5'11%		

Compartiment	}	Brazo eclesiástico	2'23%	} 13'39%
		Brazo militar	4'46%	
		Brazo real	6'70%	
Rentas reales	}	Alcira	1'94%	} 5'59%
		Játiva	0,47%	
		Morella	2,10%	
		Castellón	1,08%	
Venta censales	_____			18'58%
Deudas	_____			1'89%

La agrupación de las cifras diversificadas en las distintas entradas por conceptos principales, a los que se han acumulado los procedentes de los balances de 1404 y los fijados para 1405, nos ofrece los siguientes resultados.

CUADRO CI
REPRESENTATIVIDAD GLOBAL DE LAS ENTRADAS

AÑO	GENERALIDADES	COMPARTIMENT	RENTAS REALES	GENSALES
1404	17.236 lib.	11.490 lib. 13 s. 4 di.	983 lib. 6 s. 8 di.	66.550 lib. 10 s.
1405	20.102 lib.	13.401 lib. 6 s. 8 di.	No disponemos datos	--
1406/ 1417	184.951 lib. 18 s. 2 di.	40.896 lib. 13 s. 5 di.	77.145 lib. 1 s.	56.701 lib. 2 s. 7di.
Total	222.289 lib. 18 s. 2 di.	65.788 lib. 13 s. 5 di.		123.251 lib. 12 s. 7di.

Estos datos ponen de manifiesto que el pilar donde se sustenta la institución son los impuestos, principalmente los indirectos. Estos son lo que se invertirán fundamentalmente en los intereses y amortización de los capita-

les recibidos en las ventas de censales, mecanismo financiero ampliamente utilizado por la institución, para hacer frente a gastos y donativos. No hay que olvidar que además de los censales vendidos en el período 1404-1416, hemos de tener en cuenta los cargamientos de 1401-1402 y 1403, que también se debían amortizar.

2. Salidas de la Institución

Los gastos de la institución, al igual que los ingresos, los hemos agrupado en diversos apartados, salarios ordinarios de todos los miembros que constituyen la plantilla de la Diputación, inversiones realizadas en la potenciación y administración de los impuestos, desembolso en pensiones y redención de censales, costo de las Cortes e inversiones acordadas por las mismas y finalmente, bajo el epígrafe otros gastos, los realizados por la Diputación en el mantenimiento de local donde tiene su sede, en los materiales necesarios para el trabajo cotidiano y los salarios de sus correos.

Todos ellos cubren el doble frente económico de la institución; cumplir el fin para el que fue creada y mantener la estructura administrativa que lo hace posible.

El análisis parcial de cada una de las partidas nos proporcionará su importancia individual, y permitirá, situado en el conjunto, apreciar más claramente su representatividad en la política de gastos de la institución.

2.1. Salario de sus funcionarios

Las Cortes organizan para la administración del donativo una serie de cuerpos -diputados, clavaros, administradores, contadores- y autorizan la creación de otras escalas necesarias para el mejor funcionamiento de todo lo acordado; surgen así, por voluntad de los diputados, el -asesor, el aguacil, los dos escribanos y los subdelegados de los administradores.

Todos ellos, de acuerdo a su escala, deben recibir un salario anual por ejercer las funciones propias de su cargo. Estas remuneraciones, sin embargo, no son las -únicas, los oficiales de la Diputación reciben otras cantidades, no fijas, en concepto de gratificaciones o dietas por los desplazamientos efectuados para la realización de determinados servicios.

2.1.1 Salarios ordinarios

El salario ordinario anual que cada uno de los componentes de la institución debe recibir, según las funciones a ellos atribuidas, se acuerda, en la mayoría de -los casos, en las Cortes; el resto, tal como ha quedado ex puesto en el apartado dedicado a cada escala, responde al acuerdo de los diputados sobre los mismos.

Los salarios varían según las atribuciones asignadas a cada cuerpo, siendo el más alto de 1.200 sueldos correspondiente a los diputados, y el más bajo 150 sueldos cantidad que recibe el escribano de los administradores. Todos ellos, menos los que cobran el porter, asesor y los

dos escribanos, quedan reducidos a la mitad cuando finaliza el período fijado por las Cortes para la administración del donativo (1404-1409) (408).

Las cantidades anuales recibidas por cada uno de ellos son recogidas en el cuadro CII.

CUADRO CII
SALARIOS ANUALES ORDINARIOS

ESCALA	NUMERO FUNCIONA RIOS	AÑOS 1404-1409	AÑOS 1410-1417
Diputados	6	2.000 s.	1.000 s.
Clavarios {	Brazo real	1	2.500 s.
	Brazo militar y eclesiástico	2	2.000 s.
Contadores	6	1.000 s.	500 s.
Administradores	3	1.000 s.	500 s.
Escribano administradores	1	600 s.	600 s.
Escribano diputados	1	2.000 s.	2.000 s.
Asesor	1	1.000 s.	1.000 s.
Porter	1	1.000 s.	1.000 s.

Los sueldos que reciben los subdelegados de los administradores, que también quedan reducidos a la mitad en 1409, han sido recogidos en cuadro VIII, y son 100 sueldos los de la Baronía de Arenós y Onda; 200 sueldos los de Alcira, Castellón, Gandía, Orihuela, Sagunto, San Mateo y Segorbe, 300 sólo los de Játiva y Morella.

El total medio de las anualidades comprendidas de 1404 a 1409 se eleva a 32.100 sueldos, cantidad que disminuye en el período siguiente a 19.600 sueldos. No tenemos

en cuenta en ninguno de los casos el sueldo de los sub-delegados de los administradores.

Estos abonos se realizan sin acuerdo previo, - mediante la orden de los diputados a los clavaros de que efectuen el pago y recojan el época, donde el funcionario reconoce que ha recibido la cantidad que le corresponde.

Si atendemos a los gastos especificados en la clavería y recogidos en el cuadro CIII, este apartado representa los siguientes porcentajes con respecto al total de gastos anuales de la Diputación.

CUADRO CIII
VALORACION DE LOS SALARIOS SOBRE EL TOTAL DE GASTOS

AÑO	SALIDAS SALARIOS	SALIDAS DIPUTACION	%
1406	34.100 s.	166.741 s.	20'45
1407	34.600 s.	1.674.225 s. 4 di.	2'06
1408	34.300 s.	492.172 s. 6 di.	6'96
1409	33.300 s.	502.091 s. 5 di.	6'63
1410	16.000 s.	506.569 s. 11 di.	3'15
1411	21.350 s.	442.185 s. 11 di.	4'82
1412	21.900 s.	303.870 s. 11 di.M	7'20
1413	25.750 s.	670.236 s. M	3'84
1414	19.600 s.	357.424 s. 4 di.	5'48
1415	20.500 s.	332.223 s.	6'17
1416	21.850 s.	638.394 s. 5 di.	3'42
1417	18.450 s.	129.054 s. 9 di.M	14'29
TOTAL	301.700 s.	6.215.189 s. 7 di.M	4'85

Las oscilaciones en el total de los sueldos no se deben a variaciones en la paga sino al número de subdelegados y a las fechas de pago, que en ocasiones se producen fuera de plazo.

Se observa que el porcentaje anual sólo supera el 10% en dos ocasiones y el total no supone el 5% de los gastos de todo el período. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que esto se refiere exclusivamente al sueldo ordinario de la plantilla de funcionarios de la institución. No hemos tenido en cuenta los salarios extraordinarios abonados a los mismos, ni los invertidos en el sueldo de personas que ocasionalmente prestan un servicio, a los que se dedica el siguiente apartado.

2.1.2 Salarios extraordinarios

Las Cortes establecen, en algunos casos, que los funcionarios designados tendrán derecho a recibir determinadas cantidades, además del sueldo anual que se les fija. Es el caso de los diputados, a los que se les autoriza unas dietas cuando deben resolver cuestiones fuera de la ciudad de Valencia y que ascienden a 22 ó 30 sueldos, según deban desplazarse sólo por el reino o fuera de él.

Las cantidades abonadas al resto de oficiales con carácter extraordinario son acordadas por los diputados, como máximos responsables de la administración del dinero.

Las anotaciones de la clavería nos proporcionan detalle de estos gastos. Los beneficiarios son tanto los miembros de la Diputación como otros individuos que han trabajado en favor de la misma.

Encontramos recibiendo sueldos extraordinarios a la totalidad de los cuerpos que integran la plantilla - de la Generalidad. Los diputados por trabajos realizados fuera de Valencia, bien para la pacificación de los bandos (409), embajadas a la corte (410), investigación y participación en el nombramiento de nuevo rey (411), etc.

Los clavarios por su participación en distintas embajadas (412), y trabajos sostenidos en la pacificación - del reino (413), etc.

Algunos miembros del cuerpo de contadores los encontramos también desempeñando misiones como acompañamiento del cuerpo de la reina muerta en Villarreal (414), presentación del nombramiento de rey (415), pacificación de - los bandos (416), etc.

Los administradores son, a juzgar por los datos de la clavería, los únicos que no realizan trabajos fuera de los propios de su oficio. No ocurre lo mismo con su escribano, encargado de obtener o entregar determinados documentos (417) y de confeccionar escrituras (418). El escribano de los diputados recibe también cantidades por este - último concepto (419).

Otros funcionarios que perciben salarios extraordinarios son el asesor, por su viaje a Caspe como abogado de don Federico (420) y Bernat Bonshom, uno de los que más obtienen; los conceptos son varios, por trabajos que exceden sus obligaciones (421), desplazamientos (422) y otros que no habría que incluirlos como salario, ya que responde a cantidades por él adelantadas (423).

Constan entre los gastos del General, por este mismo concepto, las cantidades entregadas a individuos que,

aunque no son funcionarios de la institución, trabajan en favor de la misma, ya sea en la corte del rey, participando en embajadas, o realizando otros trabajos: bandos, escritos (424), etc.

El problema sucesorio y el levantamiento del conde de Urgel repercuten en la economía de la institución. Esta sufraga los gastos de los parlamentos y de los designados para acudir a Caspe, colaborando en su custodia, asesoramiento y otros desembolsos relacionados con el nombramiento del nuevo monarca, al que ofrecen 500 jinetes para hacer frente al asedio de Balaguer (425).

Los gastos son pues muy variables de unos años a otros, como se observa en la siguiente relación:

<u>Año</u>	<u>Gastos extraordinarios</u>
1406	255 lib. 8 s. 6 di.
1407	1.540 lib. 9 s. 2 di.
1408	63 lib. 2 s.
1409	6 lib.
1410	324 lib. 19 s. 8 di.
1411	3.156 lib. 15 s. 7 di.
1412	7.581 lib. 4 s. 1 di.
1413	16.039 lib. 17 s. 2 di. M
1414	927 lib. 3 s.
1415	650 lib. 17 s. 6 di.
1416	1.201 lib. 15 s. 8 di.

Esta partida supone el 10,21% del total de gastos del organismo. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que también pueden ser considerados bajo este epígrafe otros gastos vinculados a los impuestos y censales, así como los correos.

2.2 Inversiones en los impuestos

Los impuestos son, como ya dijimos, la columna vertebral del mecanismo financiero de la institución. La gestión de los mismos -bandos, corredores, comunicaciones, etc.- lleva acarreados una serie de gastos, al igual que la política que el organismo desarrolla para potenciar la venta de las generalidades con el fin de obtener mayores ingresos.

Cada uno de los trámites tienen una representatividad en el total de gastos, que nos ha parecido oportuno señalar.

2.2.1 Potenciación de las generalidades

El interés de la Generalidad por mantener alto el precio de venta de los impuesto le obliga a seguir una doble política; los seguros y las pujas. Todos los detalles relativos a la mecánica de ambos trámites fueron ya expuestos en el epígrafe 1.2.1 del apartado II de este capítulo. Nos limitamos aquí a aportar las cifras invertidas en las dos diligencias y que han sido sintetizadas en el cuadro CIV.

Se desprende del mismo que se conciertan seguros en 1405, 1406 y 1408. Este último supone un desembolso inicial de 22.000 sueldos y un gastos anual posterior de - 6.146 sueldos 8 dineros hasta 1413. A partir de esta fecha se siguen haciendo, como hasta entonces, varios tipos de - seguros, los que cubren un impuesto y los que se conciertan por varios de ellos sin especificar la cantidad correspondiente a cada uno.

CUADRO CIV

PRIMAS DE LOS SEGUROS Y GRATIFICACIONES POR LAS PUJAS. AÑOS 1404-1417.

Generalidades	1404		1405		1406		1407		1408		1409		1410		1411		1412		1413		1414		1415	
	Seguro	Pujas	Seguro	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas
Cuero y vellones		715 s.		2.035 s.				220 s.		550 s.		550 s.		990 s.		330 s.		110 s.		470 s.		220 s.		
Lanas		660 s.		3.300 s.		1.100 s.		1.550 s.		1.100 s.		550 s.		330 s.		1.100 s.				4.500 s.	*	4.400 s.		
Madera y vino		1.100 s.		1.320 s.				880 s.		1.045 s.		550 s.						1.000 s.		550 s.	550 s.	440 s.		100 s.
Mercadería		165 s.		2.200 s.		275 s.		550 s.		1.980 s.		885 s.		475 s.		165 s.		770 s.		550 s.	550 s.	1.000 s.		500 s.
Pieles y arroz				1.100 s.				660 s.		1.100 s.		1.550 s.				165 s.		500 s.	550 s.	500 s.	500 s.	500 s.		340 s.
Sal		990 s.		550 s.				1.100 s.		880 s.		660 s.		275 s.				500 s.		1.100 s.		910 s.		500 s.
Tall de Orihuela			*						*		*		*		*		*		*		*		*	
Tall de Valencia				1.100 s.				330 s.		1.650 s.		550 s.		1.100 s.		110 s.		1.100 s.		2.750 s.		1.650 s.		550 s.
Tall del Reino				2.750 s.		1.100 s.		2.090 s.		2.750 s.		1.400 s.		500 s.				1.100 s.		1.100 s.	550 s.	330 s.		500 s.
Tintas		2.145 s.		3.410 s.		*				1.815 s.		940 s.		550 s.		880 s.		550 s.		275 s.		330 s.		620 s.
Seguros concertados (1)			5.500 s.		4.400 s.			22.000 s.		6.416 s. 8d		6.416 s. 8di		6.416 s. 8 di		6.416 s. 8 di		6.416 s. 8 di		6.416 s. 8 di		550 s.		3.000 s.
Totales parciales		5.775 s.	5.500 s.	27.765 s.	5.500 s.	1.375 s.		7.480 s.	22.000 s.	12.870 s.	6.416 s. 8d	7.635 s.	6.416 s. 8di	4.220 s.	6.416 s. 8 di	2.750 s.	6.416 s. 8 di	4.530 s.	6.966 s. 8 di	11.795 s.	2.200 s.	5.600 s.	8.230 s.	2.610 s.
Totales anuales		5.775 s.	23.265 s.		6.875 s.		7.480 s.	34.870 s.		14.051 s. 8 di.		10.636 s. 8 di.		9.166 s. 8di.		10.946 s. 8 di.		18.761 s. 8 di.		7.800 s.		10.840 s.		

(1) Estos seguros cubren todos los impuestos excepto los señalados con *.

CUADRO CIV

PRIMAS DE LOS SEGUROS Y GRATIFICACIONES POR LAS PUJAS, AÑOS 1404-1417.

General	1411		1412		1413		1414		1415		1416		1417		Sumas totales		
	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguros	Pujas	Seguro	Pujas	Seguros	Pujas
Cuero	990 s.		330 s.		110 s.		470 s.		220 s.			165 s.			340 s.		6.695 s.
Lanas	330 s.		1.100 s.				4.500 s.	*		4.400 s.		1.760 s.		14.000 s.		18.400 s.	16.050 s.
Maderas					1.000 s.		550 s.	550 s.	440 s.		100 s.	1.000 s.			1.000 s.	550 s.	8.985 s.
Merca	475 s.		165 s.		770 s.		550 s.	550 s.	1.000 s.		500 s.	770 s.			1.180 s.	550 s.	11.465 s.
Piele			165 s.		500 s.	550 s.	500 s.		500 s.		340 s.				500 s.	550 s.	6.915 s.
Sal	275 s.				500 s.		1.100 s.		910 s.		500 s.		50 s.		510 s.		8.025 s.
Tall		*		*		*		*		*		*					
Tall	1.100 s.		110 s.		1.100 s.		2.750 s.		1.650 s.		550 s.		1.375 s.	880 s.		880 s.	13.145 s.
Tall	500 s.						1.100 s.	550 s.	330 s.	500 s.		100 s.	2.200 s.	250 s.	4.350 s.		11.270 s.
Tint	550 s.		880 s.		550 s.		275 s.		550 s.	330 s.	620 s.			550 s.	970 s.	880 s.	12.705 s.
Segu		6.416 s. 8 di		6.416 s. 8 di		6.416 s. 8 di		550 s.		3.000 s.		2.200 s.				69.734 s. 4 di.	
Total	4.220 s.	6.416 s. 8 di	2.750 s.	6.416 s. 8 di	4.530 s.	6.966 s. 8 di	11.795 s.	2.200 s.	5.600 s.	8.230 s.	2.610 s.	2.200 s.	5.220 s.	17.630 s.	4.750 s.	95.893 s. 4 di.	94.375 s.
Total	6 s. 8 di.	9.166 s. 8 di		10.946 s. 8 di.		18.761 s. 8 di.		7.800 s.		10.840 s.		7.420 s.		22.380 s.		190.268 s. 4 di.	

(1) E

A la vista de los datos, podemos concluir que la política de seguros es bastante estable si exceptuamos 1408 y 1417, momentos en los que se invierten cantidades importantes por encima de los 15.000 sueldos.

Observamos, si atendemos a las gratificaciones abonadas a los que intervienen animando la subasta, que se utiliza este mecanismo todos los años, aunque su incidencia es distinta en el conjunto de gastos. No se sigue la misma tónica inversora anualmente, la oscilación estará relacionada, sin duda, con la problemática del mercado. Los años que la entidad invierte mayores cantidades en gratificaciones son 1405, 1408, 1413, las tres anualidades superan los 10.000 sueldos, en el resto del período las cantidades son variables y no siguen una tónica determinada.

Los totales invertidos en ambas prácticas son bastante similares. Las salidas de la institución en concepto de seguros superan a las gratificaciones, por pujar en la subasta, solamente en unos 1.500 sueldos.

El total de ambos trámites supone a la entidad el 3'06% del conjunto de desembolsos para el período estudiado.

2.2.2 Gastos vinculados a los impuestos.

El tipo de impuestos -directos e indirectos- y su distinta gestión influye en el capítulo de inversiones de forma diversa.

El cobro del compartiment sólo exige la comunicación a los interesados de las cantidades que deben hacer efectivas. Esta diligencias pueden hacerse a través

de correos, alguaciles o corredores (426). La administración indirecta de las generalidades requiere una subasta y por tanto una serie de pasos previos que aseguren su mejor funcionamiento: divulgación del lugar, fecha y condiciones de la misma, conciertos que aseguren los precios, etc.

Participan anualmente en estos trabajos Ramon Artús, trompeta y tres o cuatro corredores; los que más veces aparecen son Antoni Quinto, Bernat Balaguer y Leonard Lagostera. El salario de este equipo es generalmente de 16 libras 10 sueldos. Rosell de Bellpuig, corredor, es, sin duda, el que más colabora en el mantenimiento de los precios, obteniendo a cambio gratificaciones importantes.

Enviada la comunicación en el caso de los impuestos directos y efectuada la venta de los indirectos, el incumplimiento de los plazos de pago pone en movimiento el procedimiento encargado de resolver esta problemática.

El mecanismo de la clavería, registrar en las entradas ^{los} totales a recibir por impuesto, en lugar de los entregados realmente, obliga al clavarario a incluir en las salidas determinadas cantidades no abonadas en base a distintas obligaciones. Estas no siempre son tenidas en cuenta y los arrendatarios son condenados a pagar, pasando a incrementar la lista de deudores de la Diputación.

Recogemos en el cuadro CV las causas alegadas y las cifras insatisfechas en el caso de las generalidades.

CANTIDADES IMPAGADAS DE GENERALIDADES

AÑO	CAPITULO	PRECIO	ALEGACION	CANTIDAD	SENTENCIA
1405	cuero y vellones	25.020 s.	por pérdidas	2.955 s.	pagar, efectivas en 1414 se le perdonan en parlamento
1405	tintes	40.000 s.	no se especifican	6.500 s.	
1407	sal	50.000 s.	por deudas	5.000 s.	pagar, en 1418 todavía se adeudan pagar, efectivas en 1415 pagar, efectivas en 1415 1656 s. 4 di.
1408	tall del reino	65.020 s.	por pérdidas	3.900 s.	
1408	Tall de Valencia	80.050 s.	por impedimentos en el cobro	5.050 s.	
1411	lanas	60.000 s.	pagado a Bellera	28.475 s. 2 di.	
1411	mercaderías	32.000 s.	prohibiciones sobre el aceite hechas por Bellera.	3.000 s.	no se ha hecho efectivo en 1418 se adeudan en 1418
1415	tintes	37.000 s.	impago	4.904 s. 9 di.	
1411	tall del reino	45.000 s.	pago efectuado al comisario del General.	160 s.	se le exime del pago de 300 sueldos.
1415	tall de Valencia	104.050 s.	impedimentos puestos por el gobernador Bellena en el cobro de las Generalidades	6.269 s. 10 di.	
1415	tall de Valencia	104.050 s.		9.000 s.	
1412	pieles y arroz	12.000 s.	las ordenes del Baile General	4.000 s.	se adeudan en 1418
1412	sal	44.000 s.	no se especifican	470 s.	muere sin pagar y sin bienes

CANTIDADES IMPAGADAS DE GENERALIDADES (Cont.)

AÑO	CAPITULO	PRECIO	ALEGACION	CANTIDAD	SENTENCIA
1414	tall de Valencia	100.000 s.	se retienen 2.000 s. por daños en el cobro y 3.410 s. por las compras efectuadas por el rey	9.724 s. 9 di.	se solicita información sobre las cantidades retenidas
1414	tintes	33.000 s.	no se especifica causa	1.287 s. 6 di.	
1415	tall del reino	64.000 s.	no se especifica causa	4.983 s. 6 di.	se pagan 2.000 s.
	cuero y vellones	19.000 s.	no se especifica causa		
1415	tintes	37.000 s.	no se especifica causa	1.400 s.	
1415	tintes	37.000 s.	impago de artículos comprados por el rey	1.400 s.	se le exime del pago de 800 sueldos.
1415	tall de Valencia	106.050 s.	tejidos comprados por el rey	6.342 s. 1 di.	
1415	tall de Valencia	106.050 s.	tejidos comprados por el rey y su familia	9.000 s.	
1416	tall de Valencia	95.000 s.	no se especifica y se admiten otras deudas	34.528 s. 6 di.	

CUADRO CV

CANTIDADES IMPAGADAS DE GENERALIDADES (Cont.)

AÑO	CAPITULO	PRECIO	ALEGACION	CANTIDAD	SENTENCIA
1416	lanas	90.000 s.	no se especifica causa	52.900 s.	pagados posteriormente
	arroz	14.500 s.			
	tall del reino	65.100 s.			
	mercaderias	35.000 s.	no se especifica causa	7.351 s. 10 di.	pagados posteriormente
	cuero y vellones	19.000 s.			1.458 s. 6 di.
1416	tintes	36.900 s.	no se especifica causa	9.351 s.	pagados posteriormente
	madera y vino	20.000 s.	no se especifica causa	5.753 s.	pagados posteriormente
	sal	49.000 s.	por las dificultades en la Gabela de Peñíscola	10.000 s.	
	tall de Orihuela	2.500 s.	no se especifica causa	2.500 s.	recibidos posteriormen te

Otros gastos originados en las generalidades son las gratificaciones concedidas al maestro de Montesa (427).

2.3 Los censales

El carregament de censales, sistema utilizado por la Diputación para obtener dinero, lleva aparejados una serie de gastos que podemos subdividir en tres apartados, gastos de contratación, pago de pensiones y redención de los mismos. Los primeros son originados por los trámites previos y los que conlleva la firma del contrato de venta. Los segundos son las cantidades que la institución debe satisfacer anualmente al censalista como contrapartida al dinero prestado y finalmente la rescisión de las obligaciones contraídas por los diputados como representantes de la institución.

2.3.1 Gastos de contratación

Dos son los conceptos principales en los gastos de la contratación de censales, lo invertido en corredores encargados de dar la máxima difusión a la medida y lo sufragado a los notarios por los contratos extendidos. Con respecto al primer punto llama la atención que la venta de 1404, la primera que corre a cargo de los diputados, se realice mayoritariamente a través de corredores cuya intervención disminuye progresivamente.

A tenor de los albaranes y asientos de la clave-ría se puede afirmar que estos salarios no se rigen por porcentajes fijos con arreglo a la pensión o precio de venta y que no se encomienda a un sólo corredor. Uno de los que colabora en mayor número de este tipo de contratos es

Ramon Bonet que participa en treinta y seis ventas, por lo que obtiene la suma de 1.320 sueldos (428).

Las mismas pautas encontramos en lo referido a los honorarios de los notarios por los contratos de venta de censales.

2.3.2 Las pensiones

Son las cantidades anuales que en una o dos pagas el censalista debe cobrar y que no es sino una cifra fija que responde a un tipo de interés y por tanto variable, según el montante que alcanzó el préstamo (429). Los cuadros XCIII al XCVIII, donde se han recogido todos los elementos de los censales, nos muestran que el interés más general en las distintas emisiones es del 7'14%. Resaltan, sin embargo, los cargamentos realizados por Bonifacio Ferrer, prior de la cartuja de Porta Coeli, que son del 5%. El resto de casos, tanto por encima como por debajo, no supera la barrera del 7%, si exceptuamos el censal comprado por Joan Rocla en 1407, cuya pensión es producto de un interés del 6'99%.

El porcentaje sufre, con respecto a los últimos años del siglo anterior, una tendencia a la baja, en 1390 el interés alcanza el 8'3%. No compartimos, por tanto, la opinión de Arcadio García que sitúa esta tendencia alrededor de 1410 (430).

La tasa de 7'14% empleada por el municipio barcelonés durante el período 1342-1362 (431), supone, por tanto, la recuperación del capital prestado en un plazo de catorce años.

Esta amortización puede afirmarse que no se da en el caso de la Diputación, ya que la deuda no tiende a -

la consolidación sino que sufre periódicas redenciones. Los plazos de vigencia de los censales cargados por la Diputación son variables, pero sólo en un caso nos queda constancia de que se superen los catorce años.

Si atendemos al capital invertido en el pago de pensiones, datos recogidos en el cuadro CVI y CVII, observamos el aumento que producen las imposiciones de censales en 1407, 1412 y 1413. Las cifras de 1414 responden, además, a los censales vendidos por el parlamento de fuera de los que no se hace cargo la institución hasta 1416, en que son cedidos por sus titulares a la Diputación (432). No nos ha quedado constancia de todos los individuos que participaron en esta compra, por lo que no hemos podido elaborar el correspondiente cuadro.

Las oscilaciones, que se observan a lo largo del período en estas inversiones, están directamente vinculadas a las imposiciones y redenciones de los censales. Ambas operaciones repercuten favorablemente o desfavorablemente en este tipo de gastos.

2.3.2. La redención

La rescisión de los compromisos contraídos dependía, según las cláusulas del contrato de venta, de la voluntad del censatario. Derecho que la Diputación utiliza periódicamente a fin de aligerar su capital de deudas. Se consignan a la redención una parte importante de los ingresos de la Generalidad e incluso en ocasiones -1408- se aumenta la cifra a pagar por compartiment para hacer frente a la liberación de esta deuda (433).

CUADRO CVI

CANTIDADES INVERTIDAS EN PENSIONES 1404-1417

	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415
ENERO			50 lib.	256 lib. 14 s. 6 di.	184 lib.	111 lib. 11 s. 8 di.	204 lib. 19 s. 2 di.M	140 lib. 12 s. 1 di.		107 lib. 8 s. 8 di.	91 lib. 7 s. 5 di.	96 lib. 14 s. 5 di
FEBRERO			196 lib. 10 s.	198 lib. 5 s. 9 di.	62 lib. 10 s.	234 lib. 18 s. 6 di.M					62 lib. 10 s.	62 lib. 10 s.
MARZO			1618 lib. 15 s. 2 di.	1578 lib. 8 s. 7 di.	1455 lib. 2 s. 6 di.	1247 lib. 15 s. 8 di.	827 lib. 17 s. 5 di.	851 lib. 10 s. 8 di.	44 lib.	860 lib. 4 s. 5 di.	731 lib. 14 s. 1 di.	464 lib. 11 s. 4 di.
ABRIL			226 lib. 15 s. 8 di.	417 lib. 9 s. 6 di.	742 lib. 1 s. 8 di.	700 lib. 3 s. P	459 lib. 2 s. 9 di.	589 lib. 12 s. 5 di.	518 lib. 2 s. 1 di.	1019 lib. 15 s. 9 di.	720 lib. 16 s. 11 di. M	291 lib. 4 s. 10 di.
MAYO			396 lib. 13 s. 7 di.	377 lib. 14 s. 7 di.	1062 lib. 15 s. 10 di.	827 lib. 7 s. 7 di.	413 lib. 9 s. 3 di.MF	491 lib. 11 s. 6 di.	580 lib. 13 s. 1 di.	706 lib. 15 s. 8 di.	215 lib.	801 lib. 7 s.
JUNIO			397 lib. 4 s.	447 lib. 5 s.	353 lib. 3 s.	395 lib. 5 s. 6 di.	260 lib. 9 s.	388 lib. 12 s. 5 di.	111 lib. 8 s. 6 di.M	243 lib. 6 s. 6 di.M	74 lib.	162 lib. 17 s. 5 di.
JULIO			128 lib. 5 s.	141 lib. 10 s.	79 lib.	198 lib. 4 s. 5 di.	106 lib. 1 di.	84 lib. 5 s. 8 di.	166 lib. 14 s. 5 di.	66 lib. 14 s. 5 di.	182 lib. 8 s. 5 di.	110 lib. 14 s.
AGOSTO			577 lib. 15 s. 1 di.	208 lib. 9 di.	183 lib. 6 s. 7 di.	144 lib. 12 s. 10 di.	182 lib. 7 s. 10 di.	208 lib. 4 s. 4 di.	529 lib. 8 s.	158 lib. 4 s. 4 di.	32 lib. 10 s.	176 lib. 14 s. 4 di.
SEPTIEMBRE			422 lib. 19 s. 6 di.	729 lib. 9 s. 5 di.	715 lib. 2 s. 2 di.	538 lib. 7 s. 7 di.	250 lib. 3 s. 7 di.	250 lib. 4 s. 3 di.	341 lib. 6 s. 7 di.	258 lib. 19 s. 3 di.	240 lib. 15 s.	205 lib. 8 di.
OCTUBRE			110 lib. 14 s. 3 di.	193 lib. 18 s. 8 di.	885 lib. 19 s. 9 di.	1432 lib. 12 s. 3 di.P	612 lib. 9 s. 7 di.MF	50 lib.	645 lib. 14 s. 4 di.M	430 lib. 3 s. 7 di.M	448 lib. 8 di.M	407 lib. 13 s. 5 di.
NOVIEMBRE			131 lib. 5 s.	56 lib. 5 s.	473 lib. 18 s. 5 di.	265 lib.	867 lib.		967 lib. 16 s. 6 di.	599 lib. 8 s. 9 di.	651 lib. 16 s. 4 di.	522 lib. 10 s.
DICIEMBRE			28 lib. 11 s. 6 di.	197 lib. 16 s.	245 lib. 11 s.	420 lib. 1 s. 8 di.	193 lib. 15 s.		22 lib. 10 s.	177 lib. 2 s. 9 di.	22 lib. 10 s.	
TOTAL AÑO			4285 lib. 8 s. 9 di.	4802 lib. 17 s. 9 di.	6442 lib. 10 s. 11 di.	6561 lib. 9 di.	4377 lib. 13 s. 10 di.	3054 lib. 13 s. 4 di.	3927 lib. 13 s. 7 di.	4628 lib. 4 s. 2 di.	3473 lib. 8 s. 11 di.	3301 lib. 17 s. 5 di.

CUADRO CVI
ERTIDAS EN PENSIONES 1404-1417

	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417
ENERO	204 lib. 19 s. 2 di.M	140 lib. 12 s. 1 di.		107 lib. 8 s. 8 di.	91 lib. 7 s. 5 di.	96 lib. 14 s. 5 di	96 lib. 14 s. 5 di.	96 lib. 14 5 di.
FEBRERO	827 lib. 17 s. 5 di.	851 lib. 10 s. 8 di.	44 lib.	860 lib. 4 s. 5 di.	62 lib. 10 s.	62 lib. 10 s.	60 lib. 14 s. 6 di.	
MARZO	459 lib. 2 s. 9 di.	589 lib. 12 s. 5 di.	518 lib. 2 s. 1 di.	1019 lib. 15 s. 9 di.	731 lib. 14 s. 1 di.	464 lib. 11 s. 4 di.	484 lib. 2 s. 6 di.	421 lib. 4 s. 5 di.
ABRIL	413 lib. 9 s. 3 di.MF	491 lib. 11 s. 6 di.	580 lib. 13 s. 1 di.	706 lib. 15 s. 8 di.	215 lib.	291 lib. 4 s. 10 di.	333 lib. 5 s. 6 di.M	
MAYO	260 lib. 9 s.	388 lib. 12 s. 5 di.	111 lib. 8 s. 6 di.M	243 lib. 6 s. 6 di.M	74 lib.	801 lib. 7 s.	619 lib. 8 s 9 di.	
JUNIO	106 lib. 1 di.	84 lib. 5 s. 8 di.	166 lib. 14 s. 5 di.	66 lib. 14 s. 5 di.	182 lib. 8 s. 5 di.	162 lib. 17 s. 5 di.	187 lib. 17 s. 5 di.	
JULIO	182 lib. 7 s. 10 di.	208 lib. 4 s. 4 di.	529 lib. 8 s.	158 lib. 4 s. 4 di.	32 lib. 10 s.	110 lib. 14 s.	65 lib. 14 s.	
AGOSTO	250 lib. 3 s. 7 di.	250 lib. 4 s. 3 di.	341 lib. 6 s. 7 di.	258 lib. 19 s. 3 di.	240 lib. 15 s.	176 lib. 14 s. 4 di.	211 lib. 10 s. 8 di.	
SEPTIEMBRE	612 lib. 9 s. 7 di.MF	50 lib.	645 lib. 14 s. 4 di.M	430 lib. 3 s. 7 di.M	448 lib. 8 di.M	205 lib. 8 di.	45 lib. 4 s. 4 di.	
OCTUBRE	867 lib.		967 lib. 16 s. 6 di.	599 lib. 8 s. 9 di.	651 lib. 16 s. 4 di.	407 lib. 13 s. 5 di.	291 lib. 15 s. 6 di.M	
NOVIEMBRE	193 lib. 15 s.		22 lib. 10 s.	177 lib. 2 s. 9 di.	22 lib. 10 s.	522 lib. 10 s.	514 lib. 8 s. 9 di.	
DICIEMBRE							22 lib. 10 s.	
TOTAL AÑO	4377 lib. 13 s. 10 di.	3054 lib. 13 s. 4 di.	3927 lib. 13 s. 7 di.	4628 lib. 4 s. 2 di.	3473 lib. 8 s. 11 di.	3301 lib. 17 s. 5 di.	2933 lib. 6 s. 5 di.	517 lib. 18 s. 10 d.

La redención se hace a través de un documento público redactado por un notario y firmado por el censalista ante testigos. El titular de la pensión reconoce en el mismo que transmite a los diputados el canon anual -- que, libre de gastos, había adquirido del General o del particular que lo compró a aquel, recibiendo a cambio la cantidad entregada en el momento de su compra, que no ha sufrido ninguna alteración, renunciando con ello a todos los derechos adquiridos (434).

Los diputados firman el albarán para que se efectue el pago (435) y el vendedor el ápoça, donde reconoce que ha recibido la cantidad que entregó en su momento como precio del censal (436). Este último documento viene copiado a continuación del contrato de redención.

Las cifras invertidas anualmente en esta partida se registran en el cuadro CVII. Su representatividad en el conjunto de gastos originados por los censales suponen el 27'38%.

La atenta observación de la columna dedicada a la redención nos permite apreciar la política de la institución en este campo. La podemos resumir, a tenor de los datos, en una marcada tendencia alcista a partir de 1408 que alcanza su cenit en 1410, después de este año sufre un retroceso que se revitalizará en 1413-1414, pero sin alcanzar los primeros totales. Se podría explicar la primera fase por la necesidad de librar de cargas al organismo para proceder a su disolución en el plazo establecido; la segunda, como el cumplimiento del acuerdo sobre redención de censales aprobado en el parlamento de 1412.

La redención, dentro de la partida de los censales, absorbe el 61'58% de los gastos.

Otras salidas vinculadas a los censales son - los gastos de pagar las pensiones y redenciones fuera de la ciudad de Valencia, pérdida en el cambio de moneda -ya que la redención debe hacerse en florines-, procesos ante la corte de la gobernación, etc.

2.4 Inversiones relacionadas con las Cortes

Estas son ocasionales -dependen de la celebración de Cortes- y comprenden como en casos anteriores diversas partidas, salarios y gastos producidos en el transcurso de las mismas, donativos ofrecidos al rey y otras - asignaciones acordadas por la asamblea sobre el donativo.

Los capitales invertidos en todos ellos sólo - son conocidos de forma parcial, dado que las claverías de 1404 y 1405 no han llegado hasta nosotros y la de 1417 - está incompleta. Con respecto al coste de las Cortes, sabemos que las celebradas en 1401-1407 invierten en su primer período -hasta 1403- más de 88.000 sueldos y en el segundo -hasta 1407- una cifra superior a los 96.000 sueldos, ambas cantidades se gastan en el examen de los fueros, escritura y remisión de cartas, local, alojamiento real, - acuerdos, etc. (437). Los diputados gratifican incluso a Pere Berga, consejero del rey, porque "havia treballat de nant lo senyor rey en deffensar lo offici de la dita Diputació" (438). Las claverías no reseñan los gastos de los parlamentos del interregno ni de las Cortes en 1415. La -

causa puede ser el accionariado final de estas últimas, suspendidas sin acuerdo en el donativo.

Si atendemos a las ofertas hechas al rey, éstas son varias dado lo prolongado de las Cortes, en primer lugar hasta el 28 de septiembre de 1403, se le ofre cen diversas cantidades -más de 33.000 florines- que no se incluyen en el primer donativo (439), éste asciende a 120.000 florines.

El 25-2-1404 se otorga al rey la cantidad de - 30.000 florines (440) y en 1407, año de la clausura de las mismas, 80.000 florines (441).

Todas estas cantidades no van directamente al - rey, ya que en ocasiones quedan consignadas a determinadas partidas: redención del patrimonio real, damnificados, etc.

Tenemos constancia de que todas las cantidades votadas han sido entregadas o invertidas en el fin propues to (442).

No se incluyen entre los donativos al rey los 2.000 florines anuales que éste recibe para su mesa a - partir de 1408 y otros préstamos; la Diputación recibe co mo contrapartida las rentas reales de Alcira, Játiva, Morella y Castellón.

En 1415, y como adelanto del donativo que las Cortes debían ofrecer al rey, se le prestan 10.000 florines.

La clavería, dado lo fragmentario de la misma, consigna sólo parte de todas las cantidades enunciadas.

2.5 Otros gastos

Nos hemos ocupado hasta aquí de las inversiones que exigen tanto la estructura administrativa de la institución, mecanismo financiero y finalidad de la misma, restan pues sólo dos capítulos; los gastos ocasionados por - los correos, vínculo entre los miembros de la diputación y enlace con las autoridades del reino y el conjunto de la corona; y las cantidades invertidas tanto en el local como en el material.

La importancia de ambas partidas es mínima en esta primera época. La institución no extiende sus relaciones más allá de los estados peninsulares. El hecho de que no disponga tampoco de sede propia justifica los escasos gastos, que se verán bruscamente aumentados a lo lar- go del siglo con la construcción y adecuamiento de un pa- lacio que pregona su importancia.

2.5.1 Los correos

Los correos son una pieza importante en el en- granaje de la institución. Su actividad se despliega en tres frentes: reunión y comunicación entre sus miembros, difusión de las disposiciones de los diputados hasta los confines del reino y la relación con el rey y otros ofi- ciales para conseguir determinados objetivos.

Los primeros tienen como finalidad convocar a los diputados y otros componentes del organismo para el cumplimiento de sus obligaciones específicas- así como de -

entregar a los ausentes o a los encargados de misiones especiales las órdenes pertinentes.

Los segundos están vinculados especialmente a los impuestos y son los responsables de hacer llegar a todo el reino tanto las cartas en las que constan las cantidades que deben abonar por compartiment, como los bandos donde se difunden las condiciones de la subasta de las generalidades.

Los terceros nos permiten, de forma indirecta, conocer las relaciones de la Diputación y los temas que de forma especial les preocupa.

La heterogeneidad de los asientos de la clavería -carecen en ocasiones de destino, tiempo invertido, motivo, etc.- no nos permite una sistematización de todos estos datos.

La Diputación, tramita sus mensaje a través de emisarios que dependen de Joan Martí, hoste de correos, y responsable de los cursores valencianos desde 1382 (443). Se incluyen también en estos gastos algunas cantidades entregadas a los mensajeros, que procedentes de diversos puntos entregan sus misivas en Valencia.

El principal interlocutor es el rey y la problemática que se le expone hasta 1410 es diversa, aunque se vincula generalmente al estado de incertidumbre que crean las luchas entre los distintos bandos.

La cuestión sucesoria surgida en 1410 conlleva las relaciones con los parlamentos de los otros estados en la búsqueda de una solución pacífica, así como la reunión de Caspe plantea determinadas exigencias (documentos, información, etc.), que requieren el concurso de los correos.

El levantamiento del conde de Urgel y el sitio de Balaguer supone una nueva reactivación de su actividad, contactos con el rey para que apruebe la oferta hecha por los diputados e información sobre las vicisitudes de la -contienda-. Todos estos hechos explican que las mayores partidas coincidan con los años 1406 y 1412-1413, tal como se desprende del cuadro CVII.

Los diputados no permanecen ajenos a la actividad desarrollada por las diputaciones de los otros estados, especialmente si repercute sobre los habitantes del reino de Valencia, a la vez que colaboran en embajadas -Castilla-, cuando se pueden obtener beneficios para el comercio.

2.5.2 Local y material

Los diputados se reúnen en los primeros tiempos en casa de algunos de ellos y en la cofradía de San Jaime. Este último lugar termina finalmente imponiéndose, ya que es necesario depositar en algún sitio el cofre que guarda los documentos de la institución.

La cofradía de San Jaime es, según Roca Traver, el principal edificio de la ciudad y sede durante años de todas las reuniones importantes que se celebraban en Valencia (444), se encontraba situada en la calle de San Jaime, luego del Convento de la Puridad por trasladarse a sus locales en el siglo XIX las monjas que llevan este nombre - (445). Emplazamiento muy próximo al lugar donde, ya en el siglo XV, se levantará el palacio de la Generalidad.

Los diputados abonan 550 sueldos anuales por el uso de los locales de la cofradía a partir de 1407. La - limpieza y custodia de los documentos suponen cada año - una salida de 55 sueldos al encargado de ambos menesteres.

Los desembolsos en mobiliario se reducen al arca donde se guardan los escrito, a la mesa y a algunas alfombras. Este escaso mobiliario (mesa y cofre) debe ser desalojado anualmente en la festividad de San Jaime con ocasión de la comida que los cofrades hacen en esa fecha - (446).

El material utilizado es también simple, como corresponde a un organismo temporal y escasamente burocratizado -papel para extender los documentos necesarios, hilo para coser los libros, lacre para sellar los albaranes y otros documentos, según disponen las Cortes, velas, etc.- Las partidas que más dinero absorven, como es lógico, son el lacre y el papel.

Otros gastos dispersos a los que la Diputación hace frente ocasionalmente durante este período son armadura de la galera que debía traer al rey, traslado del - cuerpo de Doña María de Luna esposa de Don Martín muerta en Villarreal, viaje a Sagunto de miembros de la Diputación para tratar con el Papa el pago de las generalidades, publicación solemne del nombramiento del rey don Fernando, etc.

2.6 Panorámica general de los gastos

Nos ha parecido útil, al igual que se hiciera con los ingresos, plasmar en un cuadro las salidas de la

SALARIOS ORDINARIOS

GENERALIDADES

COMPARTIMENT

CENSALES

Años	Diputados	Clavarios	Contadores	Administradores	Escriba Administradores	Escriba Diputados	Asesor	Porter	Subdelegados	Pujas y seguros	Otros gastos	Comunicaciones	Otros Gastos	Pensiones	Redención	Ventas y contratos
1404																
1405																
1406	600 lib.	325 lib.	300 lib.	150 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	100 lib.	275 lib.	36 lib. 9 s. 6 di.	24 lib. 8 s.		4,285 lib. 8 s. 9 di.		1 lib. 13 s.
1407	600 lib.	325 lib.	300 lib.	150 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	125 lib.	387 lib. 15 s.	21 lib. 6 s.	25 lib. 12 s.		4,802 lib. 17 s. 9 di.	367 lib. 10 s.	
1408	600 lib.	325 lib.	300 lib.	150 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	110 lib.	1,606 lib.	210 lib. 1 s. 6 di.	22 lib. 8 s.	2 lib. 14 s.	6,442 lib. 10 s. 11 di.	12,723 lib. 7 di.	258 lib. 4 s. 6 di.
1409	600 lib.	325 lib.	300 lib.	100 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	110 lib.	688 lib. 1 s. 8 di.	15 lib. 10 s.	31 lib. 10 s.	1 lib. 18 s. 6 di.	6,561 lib. 9 di.	15,862 lib. 13 s. 7 di.	
1410	250 lib.	225 lib.		100 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.		45 lib.	478 lib. 6 s. 8 di.	66 lib. 10 s.			4,377 lib. 13 s. 10 di.	19,426 lib. 16 s. 9 di.	
1411	350 lib.	100 lib.	300 lib.	50 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	37 lib. 10 s.	559 lib. 1 s. 8 di.	3,226 lib. 9 s. 2 di.		2,588 lib. 6 s. 2 di.	3,054 lib. 13 s. 4 di.	5,821 lib. 1 s. 3 di.	511 lib.
1412	300 lib.	287 lib. 10 s.	125 lib.	100 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	52 lib. 10 s.	107 lib. 10 s.	546 lib. 5 s. 8 di.			3,927 lib. 13 s. 7 di.	1,441 lib. 17 s. 1 di.	162 lib. 10 s. 7 di. M
1413	300 lib.	390 lib.	225 lib.	75 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	67 lib. 10 s.	597 lib. 6 s. 8 di.	80 lib. 4 s.			4,628 lib. 4 s. 2 di.	6,461 lib. 4 s. 2 di.	8 lib. 16 s.
1414	300 lib.	175 lib.	150 lib.	75 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	50 lib.	1,004 lib. 1 s. 8 di.	926 lib. 3 s. 1 di.			5,282 lib. 2 s. 1 di.	8,873 lib. 15 s. 6 di.	2 lib. 4 s.
1415	300 lib.	225 lib.	150 lib.	75 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	45 lib.	468 lib.	669 lib. 5 s. 7 di.			3,701 lib. 17 s. 5 di.	4,276 lib. 5 s.	
1416	300 lib.	275 lib.	150 lib.	75 lib.	30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	62 lib. 10 s.	417 lib.	6,593 lib. 19 s. 4 di.			4,433 lib. 12 s. 7 di.	6,010 lib. 4 s. 4 di.	8 lib. 5 s.
1417	300 lib.	225 lib.	50 lib.	75 lib.	30/30 lib.	100 lib.	50 lib.	50 lib.	12 lib. 10 s.	921 lib.	44 lib.			611 lib. 19 s. 9 di.	3,842 lib. 5 s. 3 di. M	22 lib. 9 s. 9 di.
S. Total	4,800 lib.	3,202 lib. 10 s.	2,350 lib.	1,175 lib.	390 lib.	1,200 lib.	600 lib.	550 lib.	817 lib. 10 s.	7,509 lib. 3 s. 4 di.	12,437 lib. 3 s. 10 di.	103 lib. 18 s.	2,592 lib. 18 s. 8 di.	52,109 lib. 14 s. 11 di.	85,106 lib. 13 s. 6 di. M	975 lib. 2 s. 10 di. M

(1) A.R.V., Generalidad, 679 f. 74vº. Hay un error de -2 s, en la suma de página, diferencia que se aprécia en el total real donde se trabaja sobre los asientos.

(2) ~~MEM~~, f. 121. El error es de + 1 di.

(3) A.R.V., Generalidad, 681. Hay un error de 41s.

(4) A.R.V., Generalidad, 682. Hay un error de -1M.

CUADRO CVII

SALIDAS DE 1404-1417

CEVSALES

VARIOS

CORTES

Pensiones	Redención	Ventas y contratos	Correos	Materia y Local	Escrituras y otros trabajos	Deminificados	Trabajos	Préstamos y donativos al rey	Total Real	Total en la claveria
4.285 lib. 8 s. 9 di.		1 lib. 13 s.	160 lib. 11 s. 6 di.	33 lib. 11 s.	1.814 lib. 19 s. 3 di.				8.337 lib. 1 s.	8.337 lib. 1 s.
4.802 lib. 17 s. 9 di.	367 lib. 10 s.		13 lib. 9 s. 6 di.	38 lib. 1 s. 5 di.	1.771 lib. 6 s. 5 di.	1.512 lib. 10 s.	4.487 lib. 5 s. 3 di.	68.553 lib. 12 s.	83.711 lib. 5 s. 4 di.	83.711 lib. 3 s. (1) 4 di.
6.442 lib. 10 s. 11 di.	12.723 lib. 7 di.	258 lib. 4 s. 6 di.	81 lib. 9 s. 6 di.	10 lib. 1 s. 6 di.	63 lib. 2 s.	1.127 lib. 10 s.	346 lib. 10 s.		24.608 lib. 12 s. 6 di.	24.608 lib. 12 s. 7 di. (2)
6.561 lib. 9 di.	15.862 lib. 13 s. 7 di.		39 lib. 16 s.	32 lib. 11 di.	206 lib.				25.104 lib. 11 s. 5 di.	25.104 lib. 11 s. 5 di.
4.377 lib. 13 s. 10 di.	19.426 lib. 16 s. 9 di.		25 lib. 8 s.	28 lib. 15 s.	124 lib. 19 s. 8 di.				25.328 lib. 9 s. 11 di.	25.328 lib. 9 s. 11 di.
3.054 lib. 13 s. 4 di.	5.821 lib. 1 s. 3 di.	511 lib.	24 lib. 5 s.	7 lib. 1 s. 6 di.	5.249 lib. 17 s. 10 di.				22.109 lib. 5 s. 11 di.	22.109 lib. 5 s. 11 di.
3.927 lib. 13 s. 7 di.	1.441 lib. 17 s. 1 di.	162 lib. 10 s. 7 di. M	277 lib. 11 s.	3 lib. 10 s. 8 di.	7.631 lib. 12 s. 4 di.				15.193 lib. 10 s. 11 di. M	15.193 lib. 10 s. 11 di. M
4.628 lib. 4 s. 2 di.	6.461 lib. 4 s. 2 di.	8 lib. 16 s.	122 lib. 7 s.	30 lib. 2 s. 6 di.	15.896 lib. 1 s. 6 di. M			4.400 lib.	33.511 lib. 16 s. M	33.511 lib. 17 s. (3) M
5.282 lib. 2 s. 1 di.	8.873 lib. 15 s. 6 di.	2 lib. 4 s.	23 lib. 16 s.	29 lib. 18 s. 3 di.	749 lib. 3 s. 9 di.				17.871 lib. 4 s. 4 di.	17.871 lib. 4 s. 4 di.
3.701 lib. 17 s. 5 di.	4.276 lib. 5 s.		2 lib.	33 lib. 2 s. 2 di.	935 lib. 12 s. 10 di.			5.500 lib.	16.611 lib. 3 s.	16.611 lib. 3 s.
4.433 lib. 12 s. 7 di.	6.010 lib. 4 s. 4 di.	8 lib. 5 s.	5 lib. 1 s.	28 lib. 16 s. 6 di.	13.330 lib. 5 s. 8 di.				31.919 lib. 14 s. 5 di.	31.919 lib. 14 s. 4 di. M (4)
611 lib. 19 s. 9 di.	3.842 lib. 5 s. 3 di. M	22 lib. 9 s. 9 di.		27 lib. 10 s.	61 lib.				6.452 lib. 14 s. 9 di. M	6.452 lib. 14 s. 9 di. M
52.109 lib. 14 s. 11 di.	85.106 lib. 13 s. 6 di. M	975 lib. 2 s. 10 di. M	775 lib. 14 s. 6 di.	302 lib. 11 s. 5 di.	47.834 lib. 1 s. 3 di. M	2.640 lib.	4.833 lib. 15 s. 3 di.	78.453 lib. 12 s.	310.759 lib. 9 s. 7 di. M	310.759 lib. 8 s. 8 di.

institución partiendo de las claverías. Hemos elaborado por ello el cuadro CVII, estructurado en seis apartados: salarios ordinarios, generalidades, compartiment, censales, varios y Cortes, subdivididos en las diversas partidas que los componen.

Hemos de lamentar especialmente no contar con las claverías de 1404-1405 y parte de 1417. El hecho de que algunos pagos sean ocasionales: redención de censales, donativos al rey,... hace que la relación porcentual extraída del mismo no se pueda considerar de forma absoluta, aunque si pone en evidencia cuales son las partidas que suponen mayor sangría en los fondos de la Diputación y la representatividad del resto:

SUELDOS

Diputados	96.000 s.	1'54%	
Clavarios	64.050 s.	1'03%	
Contadores	47.000 s.	0'75%	
Administradores ...	23.500 s.	0'37%	
Escriba adminis ...	7.800 s.	0'12%	4'81%
Escriba diputado ..	24.000 s.	0'38%	
Asesores	12.000 s.	0'19%	
Porter	11.000 s.	0'17%	
Subdelegados	16.350 s.	0'26%	

Total	301.700 s.		

GENERALIDADES

Pujas y seguros ...	150.183 s.	4 di.	2'41%	6'41%
Otros gastos ...	248.743 s.	10 di.	4'00%	
	<hr/>			
Total	398.927 s.	2 di.		

COMPARTIMENT

Comunicaciones ...	2.078 s.		0'03%	0'86%
Otros gastos ...	51.858 s.		0'83%	
	<hr/>			
Total	53.926 s.			

CENSALES

Pensiones	1.042.194 s.	11 di.	16'76%	
Redenciones	1.702.133 s.	6di.M	27'38%	44'45%
Otros gastos	19.502 s.	10di.M	0'31%	
	<hr/>			
Total	2.763.831 s.	4 di.		

VARIOS

Correos	15.514 s.	6 di.	0'24%	
Material y local.	6.051 s.	5 di.	0'09%	15'72%
Escrituras y otros trabajos	956.681 s.	3 di.M	15'39%	
	<hr/>			
	978.247 s.	2 di.M		

CORTES

Damnificados	52.800 s.		0'04%	
Trabajos	96.675 s.	3 di.	1'55%	26'83%
Préstamos y don <u>a</u> tivos al rey	1.569.072 s.		25'24%	
	<hr/>			
Total	1.718.547 s.	3 di.		

Podemos afirmar, tal y como se desprende de los datos, que la financiación a través de los censales es lo que más gravoso resulta a la Diputación. Este sistema, ya sea en pensiones o en redención de contratos, absorbe el 44'45 % del gasto frente al 6'41 % de las generalidades y el 0'86 % del compartiment.

3. Balance del movimiento financiero

La gestión económica, realizada por el clavario del brazo real, es examinada en primer lugar por los diputados como máximos responsables (447). La inspección final y cierre de las mismas corresponde, según lo dispuesto por las Cortes, a los jueces contadores. Estos revisan cada uno de los asientos comprobando los documentos justificativos, proceden después a la obtención del saldo mediante el cómputo de entradas y salidas, finalmente extiende ante un notario un resumen del control donde se exime al clavario y diputados de su responsabilidad sobre las mismas - (448).

El finiquito de las claverías se realiza anualmente los dos primeros años, el resto a la muerte de sus responsables.

Hay que distinguir, pues, dos planos en la economía de la institución, el real y el teórico. El primero, registrado en las claverías, da cuenta de las cantidades realmente manejadas por el clavario. El segundo está basa

do en los ingresos y gastos, y queda reflejado en el control efectuado por los contadores.

3.1 Su evolución anual

Obtener el resultado de la contabilidad del clavario no es difícil, dada la simplicidad de sus libros divididos en entradas y salidas. En los ingresos, registra - las cantidades que debe recibir o las que de hecho recibe; la diferencia, cuando existe, la justifica en las salidas, donde consigna, además, todos los desembolsos efectuados (449).

Siguiendo la disposición de las claverías hemos confeccionado los balances anuales de su gestión -cuadros CVIII al CXX-. Se han respetado los conceptos de las entradas. Las salidas, ordenadas cronológicamente, han sido agrupadas por su contenido.

El cómputo anual con el arrastre de saldos muestra -cuadro CXXI- una gestión positiva, aunque la problemática del interregno se deja sentir de forma negativa en - el descenso de los mismos a partir de 1411.

El análisis, independiente del resultado de cada anualidad, recogido en el cuadro CXXII, refleja mejor la incidencia de la problemática de las primeras décadas del Quatrocientos en la economía de la institución.

BALANCE ANUAL
1404

SALDO ANTERIOR	
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	17.236 lib.
Compartiment	11.490 lib. 13 s. 4 di (1)
Rentas reales	983 lib. 6 s. 8 di.
Censales	66.550 lib. 10 s.
Varios	
TOTAL INGRESOS	96.260 lib. 10 s.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	
Generalidades	
Compartiment	
Censales	
Correos	
Varios	
Cortes	
TOTAL GASTOS	85.201 lib. 18 s. 6 di.
SALDO ANUAL	11.058 li. 11 s. 6 di.

(1) ARV., Generalidad 2395, f. 346v²-348 tiene un error de 10 libras (11.480 lib.)

BALANCE ANUAL
1406

SALDO ANTERIOR	11.876 lib. 14 s. 7 di.M
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	11.617 lib. 10 s.
Compartiment	7.745 lib.
Rentas reales	1.409 lib. 11 s. 8 di.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	20.772 lib. 1 s. 8 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.705 lib.
Generalidades	311 lib. 9 s. 6 di.
Compartiment	24 lib. 8 s.
Censales	4.287 lib. 1 s. 9 di.
Correos	160 lib. 11 s. 6 di.
Varios	1.848 lib. 10 s. 3 di.
Cortes	
TOTAL GASTOS	8.337 lib. 1 s.
SALDO ANUAL	24.311 lib. 15 s. 3 di. M

BALANCE ANUAL

1407

SALDO ANTERIOR	24.311 lib. 15 s. 3 di. M
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	13.727 lib. 10 s.
Compartiment	9.151 lib. 13 s. 5 di.
Rentas reales	1.835 lib.
Censales	46.946 lib. 2 s. 7 di. M
Varios	
TOTAL INGRESOS	71.660 lib. 6 s. M
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.730 lib.
Generalidades	409 lib. 1 s.
Compartiment	25 lib. 12 s.
Censales	5.170 lib. 7 s. 9 di.
Correos	13 lib. 9 s. 6 di.
Varios	1.809 lib. 7 s. 10 di.
Cortes	74.553 lib. 7 s. 3 di.
TOTAL GASTOS	83.711 lib. 5 s. 4 di.
SALDO ANUAL	12.260 lib. 16 s.

BALANCE ANUAL

1408

SALDO ANTERIOR	12.260 lib. 16 s.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	17.492 lib.
Compartiment	12.000 lib.
Rentas reales	1.599 lib. 18 s. 1 di.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	31.091 lib. 18 s. 1 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.715 lib.
Generalidades	1.816 lib. 1 s. 6 di.
Compartiment	25 lib. 2 s.
Censales	19.423 lib. 16 s.
Correos	81 lib. 9 s. 6 di.
Varios	73 lib. 3 s. 6 di.
Cortes	1.474 lib.
TOTAL GASTOS	24.608 lib. 12 s. 6 di
SALDO ANUAL	16.744 lib. 1 s. 7 di.

BALANCE ANUAL

1409

SALDO ANTERIOR	18.744 lib. 1 s. 7 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	17.830 lib.
Compartiment	12.000 lib.
Rentas reales	2.492 lib. 13 s. 11 di.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	32.322 lib. 13 s. 11 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.665 lib.
Generalidades	704 lib. 11 s. 8 di.
Compartiment	33 lib. 8 s. 6 di.
Censales	22.423 lib. 14 s. 4 di.
Correos	39 lib. 16 s.
Varios	238 lib. 11 di.
Cortes	
TOTAL GASTOS	25.104 lib. 11 s. 5 di.
SALDO ANUAL	25.962 lib. 4 s. 1 di.

BALANCE ANUAL

1410

SALDO ANTERIOR	25.962 lib. 4 s. 1 di
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	16.888 lib. 10 s.
Compartiment	
Rentas reales	1.388 lib. 10 s.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	18.277 lib.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	800 lib.
Generalidades	544 lib. 16 s. 8 di.
Compartiment	
Censales	23.804 lib. 10 s. 7 di.
Correos	25 lib. 8 s.
Varios	153 lib. 14 s. 8 di.
Cortes	
TOTAL GASTOS	25.328 lib. 9 s. 11 di.
SALDO ANUAL	18.910 lib. 14 s. 2 di.

BALANCE ANUAL

1411

SALDO ANTERIOR	18.910 lib. 14 s. 2 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	10.482 lib. 7 s. 2 di.
Compartiment	
Rentas reales	1.293 lib. 3 s.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	11.775 lib. 10 s. 2 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.067 lib. 10 s.
Generalidades	3.785 lib. 10 s. 10 di.
Compartiment	2.588 lib. 6 s. 2 di.
Censales	9.386 lib. 14 s. 7 di.
Correos	24 lib. 5 s.
Varios	5.284 lib. 9 s. 4 di. (1)
Cortes	
TOTAL GASTOS	22.136 lib. 15 s. 11 di.
SALDO ANUAL	8.549 lib. 8 s. 5 di.

(1) Se incluyen aquí las 27 libras 10 sueldos consignados sin fecha al inicio de la clavería y gastados durante el interregno.

BALANCE ANUAL

1412

SALDO ANTERIOR	8.549 lib. 8 s. 5 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	14.919 lib. 1 s.
Compartiment	
Rentas reales	510 lib. 6 s. 8 di.
Censales	3.500 lib.
Varios	
TOTAL INGRESOS	18.929 lib. 7 s. 8 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.095 lib.
Generalidades	653 lib. 15 s. 8 di.
Compartiment	
Censales	5.532 lib. 1 s. 3 di. M
Correos	277 lib. 11 s.
Varios	7.635 lib. 3 s.
Cortes	
TOTAL GASTOS	15.193 lib. 10 s. 11 di. M
SALDO ANUAL	12.285 lib. 5 s. 1 di. M

BALANCE ANUAL

1413

SALDO ANTERIOR	12.285 lib. 5 s. 1 di. M
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	22.457 lib. 10 s.
Compartiment	
Rentas reales	1.335 lib. 6 s. 8 di.
Censales	5.555 lib.
Varios	2.840 lib. 15 s. 10 di.
TOTAL INGRESOS	32.188 lib. 12 s. 6 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.287 lib. 10 s.
Generalidades	677 lib. 10 s. 8 di.
Compartiment	
Censales	11.098 lib. 4 s. 4 di.
Correos	122 lib. 7 s.
Varios	15.926 lib. 4 s. M
Cortes	4.400 lib.
TOTAL GASTOS	33.511 lib. 16 s. M
SALDO ANUAL	10.962 lib. 1 s. 7 di.

BALANCE ANUAL

1414

SALDO ANTERIOR	10.962 lib. 1 s. 7 di
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	16.050 lib.
Compartiment	
Rentas reales	1.703 lib. 6 s. 8 di.
Censales	700 lib.
Varios	1.921 lib. 2 s. 9 di.
TOTAL INGRESOS	20.374 lib. 9 s. 5 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	980 lib.
Generalidades	1.930 lib. 4 s. 9 di.
Compartiment	
Censales	14.158 lib. 1 s. 7 di.
Correos	23 lib. 16 s.
Varios	779 lib. 2 s.
Cortes	
TOTAL GASTOS	17.871 lib. 4 s. 4 di.
SALDO ANUAL	13.465 lib. 6 s. 8 di.

BALANCE ANUAL

1415

SALDO ANTERIOR	13.465 lib. 6 s. 8 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	21.777 lib. 10 s.
Compartiment	
Rentas reales	2.605 lib. 5 s.
Censales	
Varios	1.027 lib. 16 s. 4 di.
TOTAL INGRESOS	25.490 lib. 11 s. 4 di.
<u>SALIDAS</u>	
Salarios	1.025 lib.
Generalidades	1.137 lib. 5 s. 7 di.
Compartiment	
Censales	7.978 lib. 2 s. 5 di.
Correos	2 lib.
Varios	968 lib. 15 s.
Cortes	5.500 lib.
TOTAL GASTOS	16.611 lib. 3 s.
SALDO ANUAL	22.344 lib. 15 s.

CUADRO CXIX

BALANCE ANUAL

1416

SALDO ANTERIOR	22.344 lib. 15 s. 11 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	21.350 lib.
Compartiment	
Rentas reales	891 lib. 19 s. 4 di.
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	22.241 lib. 19 s. 4 di.
<u>SALIDAS</u> (1)	
Salarios	1.092 lib. 10 s.
Generalidades	7.010 lib. 19 s. 4 di.
Compartiment	
Censales	10.452 lib. 1 s. 11 di.
Correos	5 lib. 1 s.
Varios	13.359 lib. 2 s. 2 di.
Cortes	
TOTAL GASTOS	31.919 lib. 14 s. 5 di.
SALDO ANUAL	12.666 lib. 11 di.

(1) No se agotan todas

(2) El saldo final no coincide con el balance de la
clavaria porque allí se arrastra el saldo de
1406-1411.

CUADRO CXX

BALANCE ANUAL

1417

SALDO ANTERIOR	12.666 lib. 11 di.
<u>INGRESOS</u>	
Generalidades	
Compartiment	
Rentas reales	
Censales	
Varios	
TOTAL INGRESOS	
<u>SALIDAS</u> (1)	
Salarios	922 lib. 10 s.
Generalidades	965 lib.
Compartiment	
Censales	4.476 lib. 14 s. 9 di. M
Correos	
Varios	88 lib. 10 s.
Cortes	
TOTAL GASTOS	6.452 lib. 14 s. 9 di. M
SALDO ANUAL	6.213 lib. 6 s. 1 di. M (2)

(1) No se anotan todas

(2) El saldo final no coincide con el balance de la clavería porque allí no se arrastra el saldo de 1406-1411.

CUADRO CXXI
RESUMEN DE LOS BALANCES ANUALES DE 1404 A 1417

AÑOS	SALDO ANTERIOR	TOTAL INGRESOS	TOTAL SALIDAS	SALDO ANUAL
1404		96.260 lib. 10 s.	85.201 lib. 16 s. 6 di.	11.058 lib. 11 s. 6 di.
1405				11.876 lib. 14 s. 7 di. M.
1406	11.876 lib. 14 s. 7 di. M	20.772 lib. 1 s. 8 di.	8.337 lib. 1 s.	24.311 lib. 15 s. 3 di. M.
1407	24.311 lib. 15 s. 3 di. M	71.660 lib. 6 s. 608 M	83.711 lib. 5 s. 4 di.	12.260 lib. 16 s.
1408	12.260 lib. 16 s.	31.091 lib. 18 s. 1 di.	24.608 lib. 12 s. 6 di.	18.744 lib. 1 s. 7 di.
1409	18.774 lib. 1 s. 7 di.	32.322 lib. 13 s. 11 di.	25.104 lib. 11 s. 5 di.	25.962 lib. 4 s. 1 di.
1410	25.962 lib. 4 s. 1 di.	18.277 lib.	25.328 lib. 9 s. 11 di.	18.910 lib. 14 s. 2 di.
1411	18.910 lib. 14 s. 2 di.	11.775 lib. 10 s. 2 di.	22.136 lib. 15 s. 11 di.	8.549 lib. 8 s. 5 di.
1412	8.549 lib. 8 s. 5 di.	18.929 lib. 7 s. 8 di.	15.193 lib. 10 s. 11 di. M	12.285 lib. 5 s. 1 di. M
1413	12.285 lib. 5 s. 1 di. M	32.188 lib. 12 s. 6 di.	33.511 lib. 16 s. M	10.962 lib. 1 s. 7 di.
1414	10.962 lib. 1 s. 7 di.	20.374 lib. 9 s. 5 di.	17.871 lib. 4 s. 4 di.	13.465 lib. 6 s. 8 di.
1415	13.465 lib. 6 s. 8 di.	25.490 lib. 11 s. 4 di.	16.611 lib. 3 s.	22.344 lib. 15 s.
1416	22.344 lib. 15 s.	22.241 lib. 19 s. 4 di.	31.919 lib. 14 s. 5 di.	12.666 lib. 11 di.
1417	12.666 lib. 11 di.		6.452 lib. 14 s. 9 di. M	6.213 lib. 6 s. 1 di. M

CUADRO CXXII

SALDOS ANUALES DE LOS BALANCES

AÑO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
1404	96.260 lib. 10 s.	85.201 lib. 18 s. 6 di.	11.058 lib. 11 s. 6 di.
1405			
1406	20.772 lib. 1 s. 8 di.	8.337 lib. 1 s.	12.435 lib. 8 di.
1407	71.660 lib. 6 s. M	83.711 lib. 5 s. 4 di.	-12.050 lib. 19 s. 3 di. M
1408	31.091 lib. 18 s. 1 di.	24.608 lib. 12 s. 6 di.	6.483 lib. 5 s. 7 di.
1409	32.322 lib. 13 s. 11 di.	25.104 lib. 11 s. 5 di.	7.218 lib. 2 s. 6 di.
1410	18.277 lib.	25.328 lib. 9 s. 11 di.	- 7.051 lib. 9 s. 11 di.
1411	11.775 lib. 10 s. 2 di.	22.136 lib. 15 s. 11 di.	-10.361 lib. 5 s. 2 di.
1412	18.929 lib. 7 s. 8 di.	15.193 lib. 10 s. 11 di, M	3.735 lib. 16 s. 8 di. M
1413	32.188 lib. 12 s. 6 di.	33.511 lib. 16 s. M	- 1.323 lib. 3 s. 6 di. M
1414	20.374 lib. 9 s. 5 di.	17.871 lib. 4 s. 4 di.	2.503 lib. 5 s. 1 di.
1415	25.490 lib. 11 s. 4 di.	16.611 lib. 3 s.	8.879 lib. 8 s. 4 di.
1416	22.241 lib. 19 s. 4 di.	31.919 lib. 14 s. 5 di.	- 9.677 lib. 15 s. 1 di.

Se aprecia en el mismo dos períodos. El inicial hasta 1409 con una tendencia a la baja de los saldos, sólo el de 1407 por el pago de la oferta hecha al rey al finalizar las Cortes es negativo. Las anualidades deficitarias aumentan a partir de 1410. Ese año los ingresos, entre los que no se cuenta ya el compartment, son insuficientes para hacer frente a la política de redenciones de censales. La actuación del gobernador Bellera y las cantidades impagadas propician el déficit de -1411. Los pagos a las trepas enviadas al sitio de Balaguer, el de 1413 y la ejecución gubernamental, alegando la oferta hecha al rey en las cortes de 1415, el de 1416.

La gestión conjunta de los clavarios, que correspondería a las cuentas reales de la insitución, arrojan, a pesar de todo ello, y como ya vimos, un resultado positivo.

3.2 El finiquito de las cuentas

El finiquito de las cuentas es realizado por los contadores. Estos son los que tiene la última palabra, aprobando o rechazando las mismas.

A estos funcionarios corresponde el control de la contabilidad real, así como su confrontación con la -teórica a fin de dejar constancia de la diversidad o concordancia de las mismas.

El exámen de la contabilidad y cierre del ejercicio que comienza siendo anual -1404-1405 se realiza a partir de esa fecha en sólo tres ocasiones; dos en 1414 y la última en 1418. Los resultados han sido recogidos en el cuadro CXXIII.

CUADRO CXXIII
FINIQUITO REALIZADO POR LOS CONTADORES

AÑOS	SALDO ANTERIOR	ENTRADAS SEGUN CONTADORES	SALIDAS SEGUN CONTADORES	SALDOS SEGUN CONTADORES	FECHA DEFINICION
1404		96.200 lib. 10 s.	85.201 lib. 18 s. 6 di	11.058 lib. 11 s. 6 di	18-2-1405
1406-1411	11.876 lib. 14 s. 8 di. M	186.000 lib. 14 s. 4 di.	182.493 lib. 6 s. 10 di. (1)	3.507 lib. 7 s. 6 di.	6-2-1414
1411-1413		62.893 lib. 10 s. 4 di.	54.678 lib. 16 s. 6 di.	8.214 lib. 13 s. 10 di.	12-2-1414
1414-1417	8.214 lib. 13 s. 10 di.	76.321 lib. 13 s. 11 di.	72.854 lib. 16 s. 6 di.	3.466 lib. 17 s. 5 di.	16-6-1418

FINIQUITO SEGUN LOS ASIENTOS DE LA CLAVERIA

AÑOS	SALDO ANTERIOR	ENTRADAS SEGUN ASIENTOS	SALIDAS SEGUN ASIENTOS	SALDOS SEGUN ASIENTOS	FECHA DEFINICION
1406-1411	11.876 lib. 14 s. 8 di. M	186.000 lib. 14 s. 4 di.	182.493 lib. 6 s. 9 di.	3.507 lib. 7 s. 7 di.	6-2-1414
1411-1413		62.893 lib. 10 s. 4 di.	55.438 lib. 16 s. 4 di. (2)	7.454 lib. 14 s. (3)	12-2-1414
1414-1417	8.214 lib. 13 s. 10 di.	76.321 lib. 13 s. 11 di.	72.854 lib. 16 s. 6 di. M	3.466 lib. 17 s. 4 di. M	16-6-1418

(1) A las salidas de los años respectivos se han añadido unas cantidades cuya suma asciende a 27 lib. 10 s., consignado sin año al principio de la Claveria.

(2) La suma de los asiento coinciden con las sumas de las páginas de esos años.

(3) La diferencia de ambos saldos, menos 759 lib. 19 s. 10 di., debe ser un error en la suma de páginas.

El balance del primer año, según los cálculos efectuados por los contadores, es positivo. Estos determinan que el saldo pase a engrosar las entradas de 1405, - eximiendo al clavario de su responsabilidad sobre el resto del ejercicio (450). Igual ocurriría en 1405 a juzgar por las cuentas de 1406, que se inician anotando el saldo del año anterior.

La gestión de Pere Joan, clavario del brazo - real, hasta su muerte en 1411, es controlada por los contadores en febrero de 1414. Su administración es positiva ya que el saldo favorable a la institución asciende a - 30.108 lib. 10 s. 4 di. Esta cantidad comprende una serie de deudas, que el clavario justifica en las salidas, y la diferencia que deben entregar sus herederos: 3.507 lib. 7 s. 6 di.

Los jueces contadores dictaminan que sus sucesores en la clavería anoten, antes de iniciar su contabilidad, esas cantidades y que pongan la máxima diligencia en el cobro de todas ellas, incluido el saldo.

De acuerdo a lo ordenado Pere Gil nos proporciona, al inicio de su gestión, los nombres y cantidades de los deudores a la Diputación.

- Don Martín: 15.345 lib. préstamo a cobrar de las rentas reales.
- Don Martín: 110 lib.
- Don Martín: 50 lib., por generalidades que debe satisfacer la bailía.
- Clavario brazo eclesiástico: 998 lib. 17 s. 5 di. que faltan del compartiment de ese brazo.

- La ciudad de Valencia: 1.589 lib. 8 s. 9 di. que adeuda del compartiment de 1409.
- Bernat Benet: 250 lib. que faltan del general de la sal.
- Francesc Albesa: 195 lib. impagadas del tall del reino de 1408.
- Joan Çesoliveres: 147 libras 15 s. del general del cuero y vellones.
- Guillem de Bellera: 2.080 lib. 11 s. 3 di. exigidas por la fuerza al general y que deben ser devueltas.
- Herederos de Simón Çacreu: 500 lib. retenidas.
- Pere Quartero: 252 lib. 10 s. del general del tall de Valencia de 1408 que no se han hecho efectivas.
- Játiva: 197 lib. 17 s. 2 di. que adeuda de sus rentas de 1409.
275 lib. de 1410.
- Morella: 1.335 lib. de las rentas de 1410.
- Alcira: 508 lib. 6 s. 8 di. de las rentas de 1410.
- Joan Pardo: 5 lib. 10 s., salario de un compañero, que tomó y no entregó.
- Bernat de Vallseguer: 2 lib. 10 s. que le devolvió un galeote.
- Herederos de Pere Joan: 3.507 lib. 7 s. 6 di. saldo positivo de la gestión.
2.758 lib. 11 s. 7 di. entregados a Pere Gil (451).

El control de su gestión hasta 1413 se efectúa también en 1414; parece que hay un deseo de poner al día la economía de la institución, incontrolada desde 1406.

El balance de este primer período es positivo, aunque el clavarío demuestra que no dispone en efectivo de la cantidad que debe anotar al inicio de 1414, bien por impagos bien porque las han invertido (452).

El segundo período -de 1414 hasta su muerte en 1417- es revisado por los contadores a mediados de 1418. Estos, efectuados los oportunos controles, sentencian a sus herederos a entregar la diferencia favorable a la Diputación, al tiempo que certifican a los nuevos oficiales designados por las Cortes, para resolver los gastos de la nominación real y la actitud del gobernador Bellera entre otros, el estado de la contabilidad hasta 1414 (453). De su informe se desprende que se adeudan hasta ese año - 23.655 lib. 18 s. 9 di. de la clavería de Pere Joan, y - 13.948 lib. 8 s. 8 di. M. de la de Ferrer Ram y Pere Gil (454).

La institución, pues, a pesar de los saldos favorables tiene para estas fechas -sin contar las partidas de 1417 que no han llegado completas hasta nosotros- un déficit de más de 30.000 libras. Esta situación financiera será encargada a la nueva Diputación, que administrará el donativo de 1418 ofrecido a Alfonso V.

La importancia del déficit se pone en evidencia si tenemos en cuenta que las entradas que proporcionan - las generalidades en 1416 ascienden a 21.350 libras.

Podemos concluir, según lo expuesto, que el funcionamiento y consecución de los objetivos de la Diputación suponen unos desembolsos que requieren unas entradas que permitan hacer frente a los mismos.

Los ingresos aprobados por las Cortes son el compartiment y las generalidades. El primero, calificado como un impuesto directo, es la forma tradicional de recaudar el donativo ofrecido por las Cortes. Las generalidades, o impuestos indirectos, se introducen a finales del siglo XIV y se adoptan como recurso financiero en los inicios del siglo XV.

Este doble sistema impositivo requiere una diversa administración. Los primeros, que se estipulan en base a las casas u hogares, son recaudados por el clavarío de cada brazo y suponen dos quintos del donativo. Los segundos, que gravan actividades como la importación-exportación y el consumo, requieren un procedimiento más complicado de recaudación que aconseja la gestión indirecta, o lo que es lo mismo, el arrendamiento. El hecho de que se asigne a la partida de las generalidades las tres quintas partes de lo ofrecido y se respete el plazo de vigencia del fogatge (1404-1409), las convierte en las protagonistas del sistema fiscal de la Diputación y en la base financiera de la misma.

El Tall del drap, fraccionado en tres capítulos - el de Orihuela, Valencia y el reiho - es el que más ingresos proporciona de los catorce que anualmente se arriendan.

La perentoriedad de algunos pagos, unido al cobro aplazado de los impuestos, obligan a la institución a

recurrir a los créditos que les permitan afrontar situaciones muy determinadas, donativos al rey, pago de tropas, etc.

El sistema de crédito adoptado -venta de censales- es el utilizado, desde mediados del siglo anterior, por los grandes municipios para hacer frente a sus gastos. Este mecanismo permite a la institución la obtención rápida de dinero líquido, aunque la obliga al pago de una pensión en tanto no devuelva el capital origen de la misma.

Las rentas reales, asignadas al organismo, tienen una misma finalidad, responder de los préstamos hechos al rey.

La economía de la Generalidad descansa, según las partidas de ingresos de la clavería, sobre su sistema fiscal. Todas las cantidades obtenidas se invertirán en una doble vertiente, cumplimiento de los fines para el que fue creada y gastos de administración.

Los primeros comprenden los donativos hechos al rey por acuerdo de todos los brazos y los desembolsos originados por la celebración de las Cortes.

Los segundos se agrupan en diversas partidas, salarios ordinarios y extraordinarios de sus funcionarios y otro personal colaborador, inversión en la recaudación y potenciación de los impuestos, cantidades absorbidas por los censales y otros gastos. De todas las partidas comprendidas en la administración es el sistema crediticio -pago de pensiones y redención de censales- la que más desembolsos acumula.

III. LA GENERALIDAD DE LA MERA GESTION A LA REPRESENTACION DEL REINO.

La Diputación, aunque de derecho no le asignen las Cortes poderes que excedan el campo de lo económico, interviene en cuestiones del reino que abarcan diversa - problemática: pacificación interna, defensa del sistema foral, relaciones exteriores, etc., es decir, asume de hecho unas funciones que cabría enmarcar dentro de una dimensión política. La justificación de este tipo de actividades puede ser explicada desde diversas perspectivas: su carácter representativo, el espíritu ya que no le letra de las Cortes, los conflictos y problemas del período, la capacidad de maniobra que le proporciona el manejo de los fondos del reino...

Sólo la correcta interpretación de estas cuestiones nos ayudará a la comprensión de este período de la institución y nos proporcionará las claves explicativas de su posterior evolución.

Nuestro organismo, según la corriente historiográfica iniciada por Mateu y Sanz, tiene sólo un matiz económico: cobrar y administrar los derechos del General, mientras

acepta para las otras diputaciones de la corona, Aragonesa y Catalana, mayores atribuciones. Si tenemos en cuenta que este autor admite que su capacidad para intervenir en el caso de contrafueros no se recoge expresamente en ninguno de ellos, la pregunta es obvia ¿dónde y cuando surge el matiz diferencial?. La respuesta no es difícil; si la causa no es la letra de la ley, es la actuación de sus representantes la que consolida imágenes distintas o la inercia historiográfica que ha ido asumiendo dos posturas diferentes, surgidas en el mismo siglo, Escolano y Mateu y Sanz, sin someterlas a las oportunas revisiones y sin tener en cuenta el momento histórico y las diferentes perspectivas de los autores que la desarrollan. Escolano, cronista del reino a cargo de la Diputación, que atribuye a ésta la conservación de los fueros y defensa del reino. - Mateu y Sanz, miembro del estamento militar, que afirma que "todos los honores y preeminencias que pertenecen al Reino fuera de Cortes, les tocan y las gozan los tres estamentos que lo representan" (455). Ambos autores reflejan la encontrada postura de Generalidad y Estamentos que reclaman para sí la representación del reino. Posición que los diputados defenderán hasta la disolución del organismo en el siglo XVIII (456). Este planteamiento justifica a nuestro juicio el estudio detallado de su participación en la diversa problemática del reino. Analizando la actividad desarrollada por sus miembros más relevantes, tendremos constancia de su capacidad de representación, y sólo establecida ésta y su evolución encontraremos la clave de los estamentos y sus reivindicaciones.

No quedarán aquí resueltas todas las cuestiones

planteadas por el corto espacio cronológico que abarcamos; pero, la documentación conservada, previa a la constitución permanente del organismo, nos mostrará las bases y orientación que en sus inicios toman los diputados, la evolución seguida por la Generalidad - o lo que es lo mismo por sus dirigentes - escapa a nuestro propósito.

1. Funciones asumidas "de facto"

Los diputados, de acuerdo a lo establecido por - las Cortes, resuelven todas las cuestiones relacionadas con el donativo -capítulo XV y XXI-. Los hemos visto recordándole al rey que no debe intervenir en los asuntos de la Diputación, obteniendo la anulación de un mandato real sobre la venta de las generalidades (457), comunicando a los oficiales reales que los responsables del General están bajo su jurisdicción (458) y como sujetos de todos los actos relacionados con la oferta.

No nos interesan aquí todas las funciones que con arreglo a derecho desempeñan sino las que asumen de "facto" en defensa de los intereses del reino.

La participación de los diputados en determinadas cuestiones, planteadas en el reino de Valencia a principios del cuatrocientos, nos proporcionan no sólo los hechos sino las posturas. Esto hace posible la aproximación tanto a la idea que estos funcionarios tienen de su propia misión como la que la sociedad en que se desenvuelven les atribuye. Todo ello, nos permitirá colocar a la Generalidad en su exacta dimensión.

Los hechos, como las necesidades del reino, abarcan un amplio abanico: mantenimiento de la legalidad vigen

te, resolución de problemas fronterizos, participación en tratados beneficiosos al comercio, preocupación por la - conflictividad social, etc. Algunos de ellos, en ocasiones, sólo quedan planteados, pero son suficientes si tenemos en cuenta que no aspiramos tanto al conocimiento factual como a las ideas y posturas.

1.1 Defensa del sistema foral

Las Cortes son en la época medieval, dentro del juego greuges-donativos, las encargadas de mantener y perfeccionar el sistema foral. La defensa de los fueros, mientras aquellas están disueltas, no dispone de una vía institucionalizada, aunque en ocasiones es asumida con carácter particular por determinados colectivos (459).

El hecho de que una comisión compuesta de treinta y dos miembros -ocho por cada brazo y ocho por el rey- se ocupe a partir de 1403 de tratar las ordenaciones pendientes, los contrafueros y otras peticiones, y que sus acuerdos, siempre que estén presentes al menos seis representantes de cada grupo, tengan la misma fuerza y eficacia que si hubieran estado acordados por el rey en el pleno de las Cortes (460), nos puede hacer pensar que son estos los que asumen la defensa de los fueros y que es a ellos a quién individuos y grupos acuden a la hora de presentar sus quejas. La realidad es, sin embargo, bien diferente, son los diputados, encargados de la administración de los bienes - del General y designados en la misma fecha, los que asumen esta función. La razón es bastante evidente y está relacionada, sin duda, con el carácter de cada una de estas comisiones. La primera ha sido nombrada para resolver las cues

tiones que quedaron pendientes, cuando se hizo la promulgación inicial de fueros de estas Cortes, pudiendo, en compensación al rey, ampliar el donativo. La segunda es, por acuerdo de las Cortes, la encargada de todas las cuestiones relacionadas con el donativo y por tanto depositaria y administradora, con independencia del poder real, de los bienes del General. No puede extrañar, pues, que sea este último organismo, que recauda el dinero y efectúa los pagos al rey, el que reciba y asuma la defensa de los fueros y actos de cortes pactados en base al donativo. Este argumento, esgrimido ante los oficiales de la Diputación, es aprovechado por ellos, que con anterioridad ya habían remitido al rey una embajada con este mismo fin (461), para interpretar y declarar que el poder otorgado a los diputados en las Cortes abarca estos supuestos (462). Este acuerdo es ratificado un año más tarde ante las posturas del rey y su esposa con respecto a los fueros (463). Su actuación, ante distintas autoridades y con diversos procedimientos, se hará a requerimiento de particulares, brazos o villas del reino.

La eficacia de sus gestiones se puede apreciar en algunos casos, como tendremos oportunidad de comprobar, en los nuevos fueros aprobados en 1407 a través de la comisión de los treinta y dos.

1.1.1 Causas y procedimientos.

Los diputados, en sus propias palabras dirigidas al rey, se preocupan durante este período de "affers tocants defenció de furs, privilegis e libertats d'aquest vostre regne de València" (464), concretados en varios casos y que

afectan a la actuación del rey, de la reina, nobles y oficiales reales. El procedimiento seguido es distinto según la identidad del sujeto infractor.

Las cuestiones entre particulares se resuelven remitiendo las reclamaciones al virrey y al gobernador - para que proceda (465). Las planteadas por oficiales reales de grado intermedio requiriendo a los mismos para que cejen en su empeño (466) y solicitando la actuación de - autoridades superiores a fin de evitar mayores procedimientos (467).

Cuando los infractores son estos últimos, además de las gestiones ante los mismos, se solicita, en caso necesario, la intervención real para restaurar el orden establecido. La actuación del gobernador, decretando la prisión del comendador mayor de Montesa, ilustra lo dicho. En primer lugar se le envían dos mensajeros (468), luego tras discrepar de la interpretación hecha por el mismo de los hechos y solicitar las órdenes oportunas a su lugarteniente, se le amenaza con recurrir al rey (469). Amenaza que finalmente se cumple, a fin de evitar los enfrentamientos a causa de las competencias de las distintas jurisdicciones (gobernador-obispo) (470). La actitud del virrey, tras la toma de Alcántara (471), y sus órdenes con respecto a los vecinos y universidades de Játiva y Alcira (472) serán también protestadas.

Similar procedimiento se sigue si la autora del contrafuero es la reina. No nos interesan, con respecto a este caso, tanto los trámites como las bases argumentales sobre la que los diputados fundamentan su defensa, reflejada en la correspondencia intercambiada con el monarca y su esposa.

Los diputados, que comienzan enviando una embajada a la reina con la solicitud de que respete el fuero sobre las cenas (473), tras este primer paso y a tenor de su respuesta (474), le recuerdan que los fueros son leyes pactadas y ponerlas en duda perjudica a la corona y a la credibilidad de las Cortes (475). Postura que mantienen tras la alegación hecha por la reina (477). Finalmente, forzados por su actitud (478), deciden, al tiempo que ratifican el acuerdo por el que asumen la defensa de los fueros, enviar una embajada al rey solicitando el mantenimiento de éste y otros fueros (479).

Las disposiciones reales contra los acuerdos de las Cortes son, a pesar de todo, las que más requieren de su actuación: orden de prisión contra determinados individuos (480), citaciones para litigar fuera del reino a viudas (481) y otras personas miserables, autorización a Onda para imponer gravámenes (482), citaciones ante su cancillería (483), etc.

El procedimiento, como en el caso anterior, es enviar embajadas; en ocasiones se solicita, además, la intervención de la reina y de los consejeros y oficiales reales. Las múltiples cuestiones suscitadas en torno a los fueros obligan a los diputados a aprovechar a los enviados a la corte por otras causas (484) y a la presencia allí de alguno de sus miembros (485). Los argumentos de los diputados son similares a los utilizados ante la reina.

Otros recursos presentados ante el rey se refieren a la entrada de compañías catalanas y aragonesas en el reino de Valencia (486) y a la defensa del privilegio de la orden de Montesa de elegir a su Maestre (487).

No faltan, en ocasiones, los requerimientos en defensa del sistema foral más en base a una interpretación "particular" de los hechos que a la propia letra de los fueros (488).

La implantación de la casa de Trastámara en Aragón complica un poco más las cosas. Dado que el rey es ajeno a nuestro sistema foral no se trata tanto de recordarle la importancia de las leyes pactadas como de asesorarle para subsanar la ignorancia o mala fe de los que le aconsejan; así lo entiende el maestro de Montesa que solicita de sus condiputados el envío de juristas a la corte en defensa de los fueros y privilegios (489).

Los diputados en atención a los contrafueros denunciados y en razón de su oficio: "et a nostre officii pertanga fer a la vostra molt gran senyoria pertinent suplicació per observança de nostres furs e privilegis..." se dirigen al rey solicitando su venida a Valencia y el sobreseimiento de la causa hasta entonces (490). El mantenimiento de posturas por parte del monarca decide a los diputados a enviarle una embajada compuesta por un jurista y un caballero (491).

Su misión tiene un triple objetivo: solicitar su presta venida a este reino, la convocatoria desde el mismo de las cortes, anulando la ya hecha contraviniendo las leyes, y la resolución de los contrafueros cometidos contra particulares (492). Los diputados no se limitan a pedir la venida del rey sino que la facilitan, accediendo al préstamo reclamado por el mismo (493).

Recordemos que la celebración de Cortes es una excelente vía, a través de los greuges, para deshacer todos

los entuertos y que los diputados tienen cuestiones pendientes -embargo del gobernador Bellera durante el inter regno- que están interesados en resolver.

No se puede decir que las Cortes de 1415 sean un éxito, su accidentado final y la ejecución mandada por el rey como único medio de obtener el donativo (494) es un - nuevo contrafuero, que las cortes de 1418 resuelven a favor de la Generalidad.

1.1.2 Resultados obtenidos.

La observación de los fueros promulgados en 1407, cuando se cierra la legislatura y se extingue el poder otorgado a la comisión delegada, nos muestra que la labor llevada a cabo en este campo por los diputados consigue en muchas ocasiones sus objetivos.

El capítulo I, donde se hace mención expresa de las disensiones entre la reina y el General, declara que se respete el fuero y que se restituyan las cantidades tomadas por aquella, en concepto de cena de presencia, a Castellón, Sagunto, Villarreal, Burriana, San Mateo, Villafamés y otras villas del reino (495).

Se recogen también aclaraciones a otros fueros, cuya protesta se hizo ante el rey, que las causas de apelación, según el fuero promulgado, no se puedan sacar fuera del reino (496); que las causas de huérfanos, viudas y otras personas miserables se resuelvan en el reino conforme a fuero (497); delega, así mismo, en una comisión la solu-ción de los agravios presentados por el maestre de Montesa, proveyendo que el General pueda retener 10.000 florines del donativo hasta que aquellos resuelvan conforme a justicia (498), etc.

Se obtiene también en 1406 y 1408 la derogación de los privilegios por los que se permite a Onda la implantación de sisas en contra de los establecido en los fueros (499).

Sin tener que realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los casos defendidos y de los resultados obtenidos, cabría calificar la actividad de los diputados, en este campo, de satisfactoria, aunque seamos conscientes de que las consecuencias en muchos casos no se deban exclusivamente a su decidida defensa de los mismos.

1.2 Participación en las relaciones exteriores

La actividad de los diputados no se ciñe solamente a los aspectos hasta ahora estudiados, éstos participan también en las relaciones con otros estados de la corona y de fuera de ella, con el doble objetivo ^{de la} defensa de los derechos e intereses de los valencianos, frente a las medidas tomadas por aquellos, y ^{la} mejora de las relaciones comerciales, en tanto que afectan a la única fuente de ingresos de carácter permanente de que dispone la institución: las generalidades.

1.2.1 Resolución de conflictos y defensa de intereses

La frontera común con Castilla y la tirantez de las relaciones con este reino, a principios del siglo XV, el hecho de que el enclave del Rincón de Ademuz se encuentre entre los estados de Aragón y Castilla, desgajado del espacio territorial valenciano, y la tradicional trashuman

cia de los ganados aragoneses y valencianos, suscita diversa problemática con ambos estados. Problemática que afrontan los diputados resolviendo en cada caso la postura más conveniente, que pasa de la protesta y reclamación a la amenaza, cuando disponen, como podremos comprobar, de medios para ello.

Tres tipos de cuestiones requieren la participación de los diputados valencianos en relación con Castilla: el robo y el curso de mercancías entre los súbditos de ambos reinos, la defensa de los tradiciones derechos de paso y las cuestiones territoriales.

En el primer caso, la solución depende del lugar de origen de sus autores. La Diputación, a petición real para evitar enfrentamientos con Castilla y por su propio interés (500), se hace cargo de la mitad del valor de dos naves prendidas por un corsario de Denia (501). Aprovecha, así mismo, la embajada remitida a Castilla por cuestiones comerciales, para reivindicar las acciones de este tipo llevadas a cabo por los castellanos (502).

En el segundo, se dirigen a sus mensajeros ante Enrique III, para que se respete la antigua franquicia de paso de madera cortada en Aragón y traída a Valencia a través de su territorio, que los arrendadores de los diezmos han comenzado a quebrantar (503).

En el tercer caso, actúan como intermediarios del duque de Gandia (504) ante el rey sugiriendo que se solucione la cuestión de los límites entre Ayora y Almansa, para evitar de esta forma una fuente de conflictos (505).

Las cuestiones que se plantean frente a Aragón están relacionadas con los derechos de aquel reino en tanto que afectan al paso de habitantes del Rincón de Ademuz a -

Valencia y a la trashumancia de los ganados.

Las protestas, que hasta 1404 se habían canalizado a través del consejo valenciano (506), a partir de esa fecha, cuentan con un nuevo cauce: los diputados. Su actuación, posturas y resultados se aprecian claramente en los casos que, para ilustrar lo dicho, exponemos a continuación

La primera misiva que conocemos entre los diputados de ambos reinos tiene como objetivo solicitar de los aragoneses que arbitren los medios necesarios, antes de proceder al arriendo de las generalidades, para evitar que afecten a los habitantes de Ademuz y Castielfabib en su paso obligado por aquel reino para llegar a Valencia (507).

Los diputados aragoneses, realizadas las oportunas gestiones, contestan excusándose por no poder complacerles, tanto por los daños que su demanda produciría como por que quedaría abierta una vía al fraude (508).

La introducción de novedades en las generalidades aragonesas, declaración del número de cabezas y cobro del impuesto sobre la lana no esquilada, que perjudica a los valencianos en la trashumancia estival de sus ganados, es contestada por los diputados de este reino, que amenazan con establecer semejantes medidas, al tiempo que les recuerdan la mayor amplitud de sus cabañas (509). La respuesta aragonesa no se hace esperar, los diputados de aquel reino, tras las oportunas investigaciones, dejan a criterio de los ganaderos valencianos la declaración, al tiempo que niegan el cobro de derechos denunciados y se muestran dispuestos a hacer justicia al que presente una querrela sobre los mismos (510).

La actividad de los diputados valencianos no se limita a los casos expuestos. Su inquietud por el tema se refleja en la consulta sobre la postura que piensan adoptar sus homónimos aragoneses con respecto a los rebaños trashumantes, tras la aprobación del incremento del impuesto, que puede afectar a los mismos, por las cortes - aragonesas de 1413 (511). La consulta, en contra de lo que pueda parecer, no es precipitada. Al año siguiente, aparecen las primeras quejas (512), a pesar de la buena disposición mostrada por los diputados aragoneses en su respuesta (513).

No hemos encontrado protestas en sentido inverso sobre la fiscalidad valenciana, sólo una denuncia de - usurpación ilegal de ganado. El Consejo y los diputados valencianos actúan en este caso de intermediarios, mostrándose los segundos dispuestos a interceder en su favor (514).

1.2.2 Defensa del comercio: colaboración en las negociaciones con Castilla

Las relaciones castellano-aragonesas sufren un progresivo enfriamiento desde finales del siglo XIV que culmina, frustrados diversos intentos de concordia, con el cierre de fronteras en 1403 (515). Esta actitud influye desfavorablemente en las relaciones comerciales entre ambos estados y especialmente en los límites -Aragón y Valencia. El hecho de que esta actividad y muchos de los productos que se intercambian entre Castilla y Valencia fueran sometidos a impuesto en 1404, justifica el interés

de la Diputación en la supresión de estas prohibiciones (516).

El primer paso, en colaboración con los diputados aragoneses, consiste en proponer al rey una embajada de cuyos gastos ~~terminan~~ haciéndose cargo ambas instituciones (517). La preparación de la misma es laboriosa, ya que deben concretar muchas cuestiones: los embajadores - (518), capítulos a tratar (519) y la fecha y lugar de encuentro de los emisarios a cuyo cargo correrán las negociaciones (520); aunque los valencianos intentan agilizar su partida como medida política para conseguir mayores precios en el arrendamiento de las generalidades, estos no saldrán de la corona de Aragón hasta principios de 1405 (521). Han transcurrido pues más de seis meses desde que se concibió la misma hasta encontrar actuando a los mensajeros en Castilla (522). Su estancia allí es aprovechada por los diputados valencianos y autoridades castellanas para resolver otro tipo de asuntos ^{como el} mantenimiento de franquicias, robos, etc., ya expuestos en el epígrafe 1.2.1 de este mismo apartado.

Los primeros días de mayo de ese mismo año encontramos a los embajadores de vuelta en Valencia, antes de partir hacia la corte para informar al rey (523). Las respuestas dadas por el monarca de Castilla y las gestiones posteriores con los mensajeros que aquel envía (524), aunque no nos son conocidas, no debieron suponer un acercamiento de posturas. Los diputados valencianos solicitan del rey, por esas mismas fechas, que se mantengan severamente las prohibiciones como medio de presión y que se revoquen las licencias concedidas (525).

La embajada, a juzgar por las medidas adoptadas por los diputados, no debió obtener los objetivos previstos. Estos, a la vista de la firmeza de las posturas -castellanas, denuncian sistemáticamente las actividades de los oficiales reales -baile de Orihuela (526) así como el contrabando en otros puntos -islas Baleares (527)-, exponiendo que sólo la ciudad de Valencia parece obligada a -respetar las prohibiciones, por lo que solicitan que éstas sean acatadas por todos o derogadas.

Las contestaciones dadas por el rey no responden, en ocasiones, a la gravedad de las denuncias (528).

Estas medidas no son las únicas adoptadas por -los diputados, preocupados por la normalización de las relaciones comerciales con Castilla, que no dudan en acudir a los informes secretos, para obtener noticias sobre la forma más adecuada de hacerlo (529).

Mientras vivió Enrique III, las negociaciones -entre ambas coronas no avanzaron nada. Será durante la -regencia del infante Fernando, cuando según M^a Teresa Ferrer, se reanudan las conversaciones a causa de su posición de regente y de la guerra con Granada, comenzada poco antes (530).

La Diputación, por acuerdo de las Cortes, participa en los gastos de la nueva embajada enviada al príncipe a principios de 1408, tras la abolición del impuesto de la quema y las prohibiciones del comercio con Castilla, una de las causas que habían llevado a la ruptura en 1403 (531).

Este acercamiento es aprovechado por los castellanos y recomienzan las negociaciones (532). No aporta -

nuestra documentación ningún dato sobre la conclusión de las mismas, que según M^a Teresa Ferrer se continuaron durante 1409 y 1410 (533).

1.3 Intervención en la problemática del reino

Las alteraciones del orden por enfrentamientos armados es una de las causas que influyen, al igual que las guerras y las marcas, desfavorablemente sobre el comercio; cabe preguntarse, sin embargo, si la actuación de los oficiales de la Diputación responde a este único criterio o a él se suma la concepción que los mismos tienen de su propia misión, como representantes del reino. Creemos que el análisis de su actuación con respecto a los bandos y las posiciones tomadas en el interregno, como consecuencia de la crisis dinástica que se produce a la muerte de D. Martín, nos ayudarán mejor a comprender su postura, al tiempo que nos proporcionarán las claves explicativas de las mismas. No podemos, sin embargo, asimilar la actitud de la corporación como tal a la de cada uno de sus miembros que, por intereses particulares o vínculos familiares, pueden adherirse o encabezar alguna de las facciones protagonistas de los enfrentamientos.

1.3.1 Conflictividad social: luchas nobiliarias

El enfrentamiento entre nobles, que arrastran hacia su parcialidad a miembros de otras familias e incluso de otras clases sociales, es un fenómeno frecuente en la Baja Edad Media, que habría que enmarcar dentro de la

mentalidad feudal y que se concreta en problemas limítrofes y jurisdiccionales entre nobles con territorios vecinos, diferencias por alianzas matrimoniales, enemistades personales, etc. (534).

Aunque a primera vista pueda parecer que estos hechos quedan lejos del tema que nos ocupa, la realidad es bien diferente. La Diputación, que asume, como ya hemos visto, la defensa de los fueros de las Cortes en que surge y cuyos recursos se basan fundamentalmente en el comercio, no puede permanecer ajena a las luchas nobiliarias que no respetan los primeros y repercuten desfavorablemente sobre los segundos.

Fracasados los intentos pacificadores desarrollados por el rey y los jurados valencianos a finales del siglo XIV (535), las cortes de 1401-1407 dedican la primera rúbrica de los fueros publicados en 1403 a este tema, completando ordenaciones anteriores y regulando procedimientos y penas (536). Estas previsiones y las propuestas reales de tregua para 1404 no debieron dar los resultados apetecidos a juzgar por la labor desplegada por la reina ese mismo año (537) y el acuerdo de la comisión de los treinta y dos, encargados de resolver las cuestiones pendientes de las Cortes, que deciden que el General se haga cargo del sueldo del virrey -Ferran Lope de Luna- nombrado para combatir las luchas en el reino (538).

La Diputación, cuya documentación nos muestra su diversa actuación hasta 1410, momento en que la cuestión dinástica introduce un nuevo matiz en estas luchas, no limita su participación al acuerdo de la comisión. La defen

sa de los fueros y el mantenimiento de la autoridad - real y el orden, en tanto repercuten en las generalidades (539), contribuyen a que apoye decididamente la actividad del virrey: se hacen cargo del sueldo de los - emisarios que tramitan sus órdenes (540), le asesoran y proporcionan tropas y armas, mediando el consejo de la ciudad de Valencia y otros miembros de los estamentos convocados al efecto (541), para sofocar la rebelión de la torre de Alcántara.

Su apoyo, sin embargo, no puede calificarse de incondicional, el bienestar del reino y los fueros dominan la actuación de los diputados. Tomada la torre de Alcántara, le solicitan suspenda la convocatoria de tropas y el licenciamiento de las que participaron (542), al tiempo que excusan darle consejo, alegando que deshecho el contrafuero no les corresponde a ellos, sino a su asesor aconsejarle los procedimientos a seguir (543). Su actuación propiciará que la institución, apoyando las denuncias de Játiva y Alcira (544), y las quejas del señor de la torre de Alcántara (545), le recuerde el compromiso de respetar los fueros, al tiempo que le aconseja que proceda conforme a los mismos. Paralelas a estas gestiones, los diputados ejercen una labor de información (546) y solicitud de medidas al rey sobre los hechos ya mencionados (547), al tiempo que solicitan la intervención de la reina cerca del mismo, para que no permita la venida a este reino de catalanes y aragoneses (548), así como - en la obtención de decisiones que sirvan de ejemplo y castigo (549).

Todo lo expuesto hasta aquí y la carta remitida a la reina el 13 de octubre de 1405, solicitando su intervención para obtener una tregua entre los bandos, nos hace intuir su escasa confianza en la labor pacificadora del virrey.

Los diputados, que han acordado, junto a las villas reales y notables del reino, encargar al Obispo que ruegue por la paz y que al tiempo trabaje obteniendo paz o tregua entre los mismos, solicitan de Doña María, que había participado con anterioridad en estas cuestiones (550), que sea ella la que haga el encargo a Hugo de Lupiá y tramite cartas a los cabecillas de las distintas facciones -Centelles y Soler-, seguros de que su intervención dará mayor eficacia a los acuerdos (551). La rápida respuesta de la reina (552) y el inicio de las gestiones del obispo, apoyadas por la concesión de medios de los diputados al virrey para que respalde al prelado (553), no consiguen los resultados apetecidos. Los bandos se muestran poco dispuestos, llegando al enfrentamiento en la propia ciudad de Valencia el 16 de diciembre de ese mismo año.

El fracaso de las negociaciones hace que los diputados ya no confíen sino en la venida del rey como único medio eficaz de pacificar el reino, y a ello consagran sus esfuerzos. Si en octubre de 1405 habían acordado (554) proponer al soberano que apruebe su intervención en los siguientes términos: denuncia ante él y sus oficiales de los hechos delictivos para que estos provean, y sólo en el caso de que se produzca resistencia y el rey

así lo disponga apoyo de sus medidas, a cargo de los -
 contraventores o del propio rey (555); a partir de 1406
 su actividad se centra en la reiterada petición de su -
 presencia. Sus esfuerzos se dirigirán tanto al propio -
 monarca (556) como a todos aquellos que puedan influir -
 sobre él: su esposa (557), consejo de Barcelona (558) y
 sus oficiales en la corte (559).

Las gestiones de todos ellos (560) y las noti-
 cias remitidas por los diputados logran influir en el -
 ánimo del rey, que como paso previo envía a su vicecan-
 ciller y a Simó Miró (561) con órdenes sobre los bandos
 y para obtener una galera que facilite su venida. La -
 problemática que puede desencadenar la próxima elección
 de los jurados (562) contribuye a que la Diputación, en
 presencia de oficiales reales y del consell valenciano, ac-
 ceda a la petición real. Los diputados, sin embargo, no
 desperdician ninguna ocasión favorable para extender las
 bases legales de su actuación. Interpretando "ampliamente"
 las actas de su constitución, declaran que, según los -
 actos de Cortes, su autoridad abarca todas estas cosas por
 que la presencia del rey redundara favorablemente en el
 reino (563).

Los diputados, antes de obtener su objetivo,
 deberán aprobar además un adelanto sobre el donativo. La
 condición de que no se le entreguen los 2.000 florines
 concedidos hasta que no se tenga seguridad de su parti-
 da (564) no se cumple y el rey, recibido todo lo solici-
 tado, sigue dilatando su venida (565).

Finalmente, el 30 de mayo llega a Valencia co-
 mo respuesta a las múltiples súplicas recibidas, para es

tas fechas se habían sumado a la demanda de los diputados, el virrey, el gobernador y el obispo (566).

Los diputados, a juzgar por la documentación a nuestro alcance, conseguido su objetivo, y mientras el rey está en Valencia, sólo se ocupan de conceder subvenciones con cargo al donativo (567) y préstamos (568), -convencidos de que si él no proveía lo necesario, la situación en el reino sería peor que antes de su venida.

Afirma Martínez Aloy que el rey mientras estuvo en Valencia no sólo procedió al nombramiento de los jurados sino que, además, por delegación de la comisión de las cortes que todavía funcionaba, sustituyó a algunos miembros de la Generalidad (569). Si bien es cierto que nuestra documentación no hace alusión a la vinculación de los miembros del organismo a los bandos (570), es sabido el enfrentamiento entre algunas familias, cuyos individuos -forman parte de la Diputación e incluso entre ellos mismos (571). El hecho de que los nobles, entre los que se produce el enfrentamiento, desempeñen distintos cargos, diputados -Eximen Pérez de Arenós y Pere Pardo de la Casta- y juez contador -Ramón de Vilaragut- y la labor de la Diputación -información y apoyo- así como la constitución tripartita del organismo, no parece que hicieran necesaria la adopción de tal medida. Por otra parte, el cuadro nº II, dedicados a los diputados, nos muestra que todos ellos, según lo acordado en Cortes, permanecen en sus -cargos, si exceptuamos al obispo, que renuncia, y a Berenguer March, que muere en 1408. La noticia, aportada por Martínez Aloy procedente de los fueros aprobados en 1407, se refiere a una Diputación o lo que es lo mismo comisión

nombrada por el rey para ocuparse de las cuestiones relacionadas con los damnificados, como del propio texto se desprende (572).

La resistencia de la ciudad de Valencia a aprobar el donativo, acordado por la comisión de los treinta y dos en 1407, y sus intentos de que se disuelva la institución - consiguen del rey la reducción a la mitad del salario de sus oficiales y que no pueda acordar donativos sin su aprobación- rompen la colaboración entre ambas instituciones. Ello no impide que el rey antes de partir -finales de ese mismo año- encargue la concordia entre los bandos de la ciudad al duque de Gandia, miembros de su consejo que quedaron aquí y a los diputados (573). Estos trabajarán cerca del rey para acelerar las provisiones del mismo sobre los acuerdos conseguidos por el vicescanciller y Berenguer d'Olms (574), solicitando que se les conceda suficiente autoridad para poder firmar las treguas (575), informando favorablemente de su gestión (576), sirviendo de enlace entre ellos (577) y gratificando sus gestiones (578).

No nos queda constancia, sin embargo, de apoyo pecuniarario al gobernador, a pesar de la demanda tramitada por el rey (579).

Si las gestiones consiguieron su objetivo, cosa que dudamos, su efecto puede calificarse de temporal; a mediados de 1408 la situación empeora a juzgar por las cartas que puntualmente remiten los diputados al rey, en las que le informan tanto de los lugares donde se producen enfrentamientos - Alcira, Benisanó y especialmente Játiva- como de las facciones más conflictivas (Vilaragut

y Pere Pardo, duque de Gandía y conde de Denia, etc) (580). Se desprende de las mismas su preocupación por el orden, la ineficacia de los oficiales y el absentismo real sobre el tema.

Finalmente, y al igual que los jurados valencianos, desesperando de la ayuda humana, deciden recurrir a la divina, por lo que en junio de 1409 solicitan al predicador Vicente Ferrer su venida a la ciudad (581). Hasta el momento de su llegada e impulsados por la gravedad de la situación, deciden reanudar sus informes al rey (582), que habían abandonado ante la ineficacia de los mismos (583).

El hecho de que estos enfrentamientos tomen un matiz político, apoyando a los pretendientes al trono -tras la muerte de Martín el Joven en julio de 1409- hace que detengamos nuestra exposición. Hasta aquí se han considerado estas luchas como enfrentamientos entre individuos o incluso entre familias por adquirir un predominio a nivel particular; mediante su apoyo a los pretendientes entrarán en una dinámica más amplia y sus resultados repercutirán, rebasando los límites familiares, sobre el conjunto del reino.

1.3.2 La Generalidad ante la crisis dinástica.

La muerte del rey -31 mayo 1410- es el hito que marca la distinta participación de la Generalidad en la crisis dinástica planteada en la corona de Aragón. Antes responderá a requerimientos del monarca, después a los intereses de la institución o de los miembros que

la componen. Ambas no tienen otra justificación sino su composición -comisión delegada de las Cortes donde se encuentran representados todos sus brazos- y el hecho de que su jurisdicción se extiende a todo el territorio.

El análisis de las dos etapas nos permitirá, a la luz de la documentación de la propia institución, matizar no sólo la exposición sino los juicios de valor emitidos por Martínez Aloy.

Su política de defensa de la Generalidad sin perder de vista los intereses del reino y las cuestiones económicas derivadas del interregno dará como resultado, sólo unos años más tarde -1418-, su conversión de temporal a permanente, a pesar de la postura del municipio valenciano en detrimento de la institución.

1.3.2.1 Un rey sin heredero

La embajada del rey de Nápoles, solicitando la designación de heredero para su hijo Luis, duque de Calabria, cuando todavía no había transcurrido un mes desde que el rey desposara a Margarita de Prades (17-9-1409), si bien no surte los efectos deseados, sirvió para despertar la atención general sobre el problema que la carencia de hijos iba a plantear a la muerte del rey. Este, abrumado por las descubiertas pretensiones de los presuntos herederos, trató de salir del paso legitimando a su nieto Fadrique y convocando una asamblea general de sus reinos (584).

El rey, a 24 de enero de 1410, escribe a los diputados pidiéndoles que reúnan los brazos o estamentos y

le remitan representantes entre los cuales se encuentren famosos juristas, para que le aconsejen en el asunto de la sucesión (585).

Al día siguiente de recibida la misiva (5-2-1410), los diputados convocan a los brazos y estamentos, para el 20 del mismo mes, en la cofradía de San Jaime. Este llamamiento, que incluye la carta real, se tramita para ejecutar su contenido y amenaza con decidir sin tener en cuenta a los ausentes (586).

Este hecho y el carácter de la reunión desmiente la afirmación de Martínez Aloy de que los diputados no accedieron a la petición real sino tras reiterados ruegos y que ellos opinan de si mismos que su función se circunscribe al donativo (587).

Como paso previo a la reunión, intentan además una concordia entre los bandos (588) y envían, el día antes de la misma, a tres mensajeros ante el baile y el virrey, para convocarlos. Mientras el primero accede, el segundo alega una junta acordada previamente con los jurados, aunque se muestra dispuesto a ir si aquellos van (589).

El hecho de que el consejo valenciano defienda tradicionalmente sus fueros, su deseo de que no se prolongue el General en defensa de su propia preeminencia y el acuerdo con el gobernador nos llevan a plantearnos que ocurre entretanto en el seno de los regidores de la ciudad. Estos, conocedores de la voluntad real con anterioridad a la Diputación, aunque se muestran dispuestos a colaborar, protestan de la misión encomendada a aquellos, tanto para evitar que se perpetue como en cumplimiento de los acuerdos entre ambos, firmados en 1407, y que representan una baza en manos de la ciudad (590).

Llegado el día de la reunión sin que hayan obtenido respuesta a sus quejas, los encontramos en San Jaime junto a una nutrida representación de los brazos.

Gil Sánchez Munyoz, en nombre de todos los diputados, abre la sesión y explica el motivo de la asamblea. Este sólo hace constar que actúan por orden del rey. El contrafuero tan evidente y la postura del Consejo que no les debe ser desconocida no parece que hagan favorable el momento para otras manifestaciones; sin embargo, hay que señalar que no hace ninguna mención a las limitaciones de su oficio (591).

Los brazos contestan que darán su respuesta al día siguiente, tras deliberar, aunque Valencia, Játiva y el brazo militar presentan sus protestas el mismo día. Unos acusan a los diputados de excederse en sus funciones -Valencia y Játiva-, otros señalan que el parlamento no puede ser convocado sino por el rey o su primogénito -brazo militar-. Ambos se muestran dispuestos por mera liberalidad a participar en el nombramiento solicitado por el rey, dejando bien claro que estos hechos no se podrán aducir como precedente (592). El síndico del brazo militar denuncia además que no se han convocado a todos los miembros de su brazo y que para algunos no es posible el acceso a la ciudad (593).

Al parecer, los diputados, tras las protestas de rigor, hubieran obtenido su propósito, pero al día siguiente las cosas han cambiado mucho y su postura también.

El gobernador les comunica que por orden real deben dejar el asunto en sus manos. Estos, tras recibir acta notarial de la carta enviada al gobernador (594),

que les sirve como descargo, deciden escribirle a Don Martín comunicándole todo lo hecho hasta el momento y la nutrida representación que acudió a su llamada. Se quejan de haber sido relevados precisamente cuando su gestión había comenzado tan favorablemente, lo que demuestra poca confianza en ellos y finalizan pidiendo que no les haga encargos que exceden a su oficio.

"Per tal, senyor molt poderós, supplicam ... que sia sa mercé d'ací avant de tals o altres semblant affers nons vulla encarregar, cor baste lo carrech limitat de nostre offici" (595).

La fórmula no muestra, a nuestro criterio, reconocimiento de la propia limitación sino que se emplea como refugio para no ser utilizados y abandonados una vez puestos en movimiento. Los diputados son conscientes de que nuevamente la ciudad les ha ganado el juego (596). El encargo hecho al gobernadores también contrafuero. Los diputados no asisten a la reunión trasladada a la catedral, mientras los estamentos presentan protesta para salvaguarda de los mismos (596).

Hasta un mes más tarde (26-3-1410) no volvemos a encontrar vinculados los diputados a estos hechos. En esa fecha se niegan a encargarse nuevamente de la elección. Sus motivos, según el texto de la carta, pueden ser dobles: los límites impuestos al General o el convencimiento de que, tras la intervención del gobernador, no hay esperanza de concordia. El final de su misiva sugiere una defensa de su oficio, al no querer inmiscuirse en un negocio de tan escasas posibilidades (598). En la misma fecha - agradecen a Domingo Maschó, doctor en leyes, su interven-

ción acerca del nuevo encargo, comunicándole la negati
va tramitada al rey y solicitando que no vuelva a inter
venir porque su postura es firme (599).

Los jurados, que tienen conocimiento de estos hechos, a pesar de que los diputados afirman que no les han entregado las cartas que el rey les remitió para - ellos y para el gobernador, temerosos, sin duda, de que estos asuman el papel encomendado, se dirigen nuevamente al rey protestando el contrafuero y solicitando la anula
ción de las cartas.

"lo poder dels diputats ve per acte de cort quant sino en cort no pot ésser stés o ampliati, és limitat e recau tant solament en administració de les pecunies del General en certa manera e no s'esten que pusquen - fer o tenir ajusts o parlaments" (600).

Se dirigen también a Játiva para evitar, según ellos, que los que trabajan a favor de ^{que} los diputados se encargen del nombramiento y los gastos corran a cargo - del General, puedan enturbiar las relaciones entre ambas poblaciones y los acuerdos de que cada una envíe sus men
sajeros (601).

El 27 del mismo mes, el rey, que no ha recibido la negativa de los diputados tramitada sólo un día antes y la protesta de los jurados, fechada un día después, - insiste nuevamente en su petición (602).

No tenemos constancia de la reacción de los di
putados ante la misma (603), pero sabemos que antes de que ésta llegue a su poder, los jurados han conseguido finalmente que el rey revoque todos sus mandatos ordenando la convocatotia, aunque mantiene que sean los estamentos los que le remitan la embajada (604).

El 30 de abril finalmente, Don Martín, haciendo las salvedades oportunas con respecto a los fueros, pide a los brazos o estamentos que juntos o por separado envíen los mensajeros, les amenaza con decidir con los que se presenten y les comunica que los males futuros les serán imputados a ellos si no atienden sus requerimiento - (605). La convocatoria se efectúa a través del baile general, Simó Miró, y el mayordomo real, Domingo Mascó (606).

El mes de mayo transcurre tramitando las cartas, aunque no se obtienen tampoco resultados (607). Sólo la ciudad de Valencia parece dispuesta a cumplir los deseos del rey, aunque el acuerdo con el resto de villas reales retrasa su embajada (608).

La falta de documentación (609), hemos de recordar que todos los acuerdos, albaranes y épocas de 1403 a 1417 han sido recogidos en un sólo libro, no nos permite conocer que hace la Generalidad entre tanto.

Todo lo expuesto nos plantea la disyuntiva de si son los enfrentamientos de poder, tanto institucionales como particulares, los que impiden el acuerdo, o como afirma Ferran Soldevila la negativa de los valencianos y aragoneses a colaborar con Don Martín en la entronización de su nieto (610).

Una cosa es cierta, la Generalidad no rehuye el mandato real, aunque una vez relevados de su misión se niegan nuevamente a asumirla. ¿Es porque el rey acepta la presión de los jurados en contra de lo que ellos esperaban? ¿Es por obedecer las órdenes reales que posteriormente no aceptan? ¿Es porque desconfían del éxito tras el caos producido por la intervención del gobernador?.

A nuestro criterio, la Generalidad que ha dado

muestras de su capacidad de convocatoria y buen hacer no quiere inmiscuirse en un negocio en el que no gana nada, no ha conseguido que el rey amplie sus facultades y puede perder su prestigio en un pleito tan mal encaminado. Es decir, adopta, recluyéndose en sus posiciones, la actitud que considera más adecuada de cara al incierto futuro. Futuro que, sin duda, de uno u otro modo reclamará su colaboración.

1.3.2.2 Actuación de los diputados durante el interregno

El interés que nos mueve, conocimiento y comprensión de la Generalidad valenciana, justifica los límites impuestos a este epígrafe dedicado a la época del interregno (611). Nuestro objetivo son las posturas mantenidas por los diputados y las consecuencias que se derivarán de las mismas.

La concepción que se tiene de este organismo - fuera del reino supera las meras funciones administrativas; no se comprende de otro modo que los doce representantes del principado les remitan las cartas, convocando a los brazos al sepelio real y les consulten algunas dudas sobre el nombramiento de Don Federico como rey de Sicilia (612). Los diputados, que no tiene quórum suficiente, mientras se consigue aquel, les manifiestan su confianza en caso de que no puedan esperar su respuesta (613). - Al mismo tiempo, solicitan de uno de ellos que les mantenga informados de todo lo que redunde en bien del reino y esté relacionado con su cargo (614).

Algunos de los pretendientes participan también

de la mentalidad arriba expuesta, pues nos consta que, el 23 de junio de 1410, el conde de Urgel se dirige a ellos exponiendo su derecho y pidiendo su apoyo. Los diputados mantienen su neutralidad en el caso, respondiendo que, de acuerdo con la voluntad de Don Martín, se van a reunir - los brazos para designar al nuevo rey y que si ellos son llamados trabajarán para que recaiga en aquel al que realmente corresponda (615). El hecho de que a mediados del mismo mes el duque de Gandía presente similar petición ante el Consejo valenciano (616) nos lleva a pensar que - los pretendientes, en los primeros momentos de incertidumbre, se dirigen a las instituciones vigentes por cuyas manos consideran que pasará la solución. Realmente no andan muy desencaminados, el 31 de octubre del mismo año la ciudad de Valencia al frente del estamento real y del eclesiástico llega a establecer los capítulos previos de un parlamento: presidente, facultades del mismo, lugar de reunión, subvención, etc. (617). La concordia con el estamento militar, a pesar de la intervención de los mensajeros del principado, fracasará -según se desprende de la documentación sobre el parlamento de Cataluña publicada por Bofarull- (618), por el apoyo de Arnau Guillem de Bellera, virrey y gobernador, a Pere de Vilaragut y la actitud tomada con el resto por propia iniciativa o a petición de la ciudad (619). Es posible, como afirma Dualde, que la posición del gobernador hubiera roto el primitivo acuerdo entre los bandos a favor del conde de Urgel (620) y que uno y otros defiendan posiciones contrapuestas.

Antes de continuar el análisis de los sucesos

de 1411, nos parece conveniente volver sobre la actuación de los diputados en los hechos antes mencionados. El parlamento del principado, al igual que hicieran sus doce representantes a la muerte del rey, les comunica sus acuerdos y la decisión de enviar mensajeros para llegar a la concordia con los otros reinos, al tiempo que les remiten cartas para los estamentos y el obispo. Nuestros oficiales muestran su satisfacción por las noticias, participándoles no sólo que han entregado las mismas sino que están dispuestos a trabajar para que aquellos se reúnan y sus enviados consigan su objetivo (621). Esta buena disposición, manifestada a 28 de noviembre de 1410, no la hemos hallado reflejada en la documentación del organismo, más bien escasa para esta época. Sabemos, sin embargo, que mientras los mensajeros intentan la concordia, los diputados se reúnen fuera de la ciudad. El motivo no nos es conocido, pero la cita hecha a Eximén Pérez de Arenós da muestras más de preocupación por la propia institución que por los acontecimientos generales del reino (622).

Las actas del parlamento de dentro, presidido por el gobernador y a la que no asiste la mayor parte del estamento militar, vienen a confirmar este temor (623).

Se aprecia en las mismas las posturas contrapuestas defendidas por los diputados que están fuera de la ciudad, y el gobernador. Los primeros disponen del dinero del General y el segundo quiere que pase a sus manos para hacer frente al parlamento y otros gastos.

La posición del Gobernador de embargar los bienes del General no es apoyada por todo el parlamento, - Rodrigo de Heredia -estamento eclesiástico- y Alicante y Orihuela se oponen a ello, proponiendo la consulta a los diputados. Aunque parece que finalmente esa decisión se impone, el Gobernador da orden al cambista depositario del General y a los compradores de las generalidades de que suspendan los pagos (624), al tiempo que procede contra los herederos del clavarío (625). Los diputados, tras las oportunas protestas y recibidos los salvoconductos, se presentan en el parlamento. Sólo comparecen dos titulares, Pere Pardo del estamento militar y Guillem Çaera del real. La importancia de lo que deben tratar nos - lleva a plantearnos si abrigan algún temor. Hay que resaltar que quedan fuera los cuatro miembros necesarios, incluidos uno de cada brazo, para que las decisiones sean válidas de acuerdo con los capítulos de su constitución. Una cosa parece clara, los diputados no están dispuestos a renunciar a su oficio (626), como expondrán ante la asamblea, y han tomado las precauciones oportunas.

El 20 de junio, tras cinco días de negociaciones, parece que están dispuestos a conceder el préstamo solicitado. La propuesta del parlamento comprende la aprobación del brazo real para ampliar la inversión del donativo en la investigación del rey y defensa del reino, según el acuerdo firmado en 1407, autorizándoles además a prolongar las generalidades todo el tiempo que sea necesario para hacer frente a estos gastos, ofreciéndose a absolverlos del compromiso contraído en 1408 de que la vigencia del General no sería superior a siete años. Los -



diputados responden que, si lo aprueban todos, ellos accederán a la petición por el bien del reino, al tiempo que solicitan acta notarial de su respuesta (627).

¿Quieren obtener la continuidad de sus funciones con las máximas garantías? o ¿simplemente es una negativa encubierta para presionar a favor de los nobles excluidos?. La respuesta no es fácil, pero deducimos, por su forma de referirse al parlamento: ajust -reunión-, - que comparten las dudas de su legitimidad expresadas por los nobles que están fuera y se consideran representantes del estamento militar, e incluso del propio parlamento - que, con ocasión de la respuesta a los diputados, se plantea la misma cuestión. Su posición puede, así las cosas, obtener un doble objetivo, salvar su responsabilidad futura, poniendo además en sus manos un precedente de continuidad, y en el peor de los casos excusar su participación en base a esta negativa. Ambos logros son positivos; si no puede obtener sus objetivos, al menos no podrán acusarles de colaboracionistas.

Los diputados, mientras esperan la respuesta, siguen protestando ante el gobernador, recordándole que no puede inmiscuirse en su oficio y que debe revocar las órdenes dadas y los embargos (628). La protesta podría parecerse a un ritual, pero no es así, en la misma fecha (22-6-11) se dirigen a las ciudades y villas del reino (629). Su objetivo comunicarles los hechos y predisponer a éstas a su favor dentro del parlamento, lo cual provoca una airada reacción del mismo (630).

El parlamento, movido por esa actividad, al día siguiente propone la respuesta a los diputados, ésta no será aceptada por todos, nuevamente Rodrigo de Heredia y

el subdelegado del maestro de Montesa se oponen, porque va contra el oficio y jurisdicción de los diputados, pero no adelantemos acontecimiento y analicemos el contenido de la misma.

Se hace frente en ella a todas las protestas remitidas por los diputados y a la petición que aquellos hicieron para acceder en el donativo, aconsejando al gobernador que no consienta en las propuestas de los diputados por las siguientes razones.

Exponen en primer lugar las necesidades del - reino -reunión y acuerdo con los otros estados y necesidad de estar preparados antes los pretendientes-, denuncian luego la actitud negativa de los diputados fuera y dentro del parlamento, llegando a poner a estos últimos en entredicho al referirse a ellos como "los que se titulan diputados", basándose en el hecho de que sólo acuden dos titulares, ya que el resto, menos el maestro de Montesa, necesitan salvoconducto. Sentadas ambas premisas sobre la necesidad y la postura de los diputados, comienzan las alegaciones.

Consideran que el capítulo de la no intromisión real y de sus oficiales no afecta este caso, porque los diputados han entrado en conflicto con otros y ellos no pueden ser juez y parte, al tiempo que justifican la actuación del gobernador y dan por bueno su exclusivo consentimiento considerándose representantes del reino.

La propuesta hecha por los diputados en su respuesta no se acepta porque se considera que va en contra de la intención de la reunión, al tiempo que se estima inviable, tanto por la dificultad de reunir a todo el brazo militar - se cita a la reina, a Don Jaime de Urgel y a Don Federico - como en llegar al acuerdo con la presteza que

requieren los acontecimientos.

Concluyen su discurso requiriendo al gobernador para que fuerce a los diputados a acordar estas cosas en breve plazo, autorizándolo, en caso contrario, a proceder contra los que se resistan (631).

Esta decisión, en manos de un hombre como Bellerá, coloca a la Generalidad en una difícil posición, que se agudiza, a pesar de las protestas, con la propuesta presentada al parlamento para que decida, "si lo general parlament representant lo univers se deu emprar e darse de les peccunies del General o no" (632). La respuesta como es de suponer, aunque con algunas reservas, no es favorable a la creación de nuevos impuestos (633). Tampoco en esta ocasión han conseguido los diputados su objetivo. La ciudad de Valencia, que mueve a las villas reales y apoya al gobernador, no es ajena a su fracaso.

Los diputados, ante el cariz de los acontecimientos, ese mismo día se muestran dispuestos a que diriman su disputa personas no sospechosas, no sin antes recordar a Bellerá que ellos son los únicos jueces en las cuestiones relacionadas con la Diputación y que él no tiene autoridad para entrometerse.

El gobernador, apoyado ahora por el parlamento, persevera en que los diputados alegen lo que consideren conveniente, a la propuesta del 23, el próximo día 30 y que si no lo hacen procederá. Estos, por su parte, persisten e en no reconocerle como juez.

El día designado presentan un escrito ante el virrey y la asamblea. Su contenido sintetiza las obliga-

ciones y posturas defendidas por los diputados a pesar de que se les amenaza con revocarles si no acceden al acuerdo. Reafirman su postura de que no pueden consentir si no están conformes todos los miembros de los estamentos

"E nosaltres no ns obligam axí com era - stat suplicat o demanat (634); màs nostra obligació, per manament e pregaries del dit senyor, fon que ferm_u amen les dites coses, aço ajustat, que les coses contengudes dessús no.s poguessen fer sens con sentiment de aquells qui son de la sglé_u sia e barons..." (635).

Recuerdan la mecánica para llegar al acuerdo entre los brazos y ponen en entredicho las votaciones del parlamento, al tiempo que declaran que los caballeros de fuera les han recordado que no deben acceder. Mantienen la independencia de su oficio frente al gobernador y proponen que una comisión trate la concordia entre el gobernador y los de fuera, y si ello no es posible que se ponga la cuestión en manos de jueces aptos.

Sobre la amenaza de removerlos del cargo, alegan que sus oficios han sido creados por el rey a petición de la corte y nadie puede proceder contra ellos y ponen a su consideración que su creación es favorable al reino y que defienden su oficio por beneficio del mismo y no por afición a ellos.

Finalizan exhortándoles a la concordia y en caso contrario protestan negando su asentimiento y resguardando su responsabilidad.

Frente a ellos se levanta la voz de la ciudad de Valencia, que les acusa, además, de "encizañar" al reino con la información transmitida al mismo.

Tal como se desprende, ambas posturas son pues irreconciliables y así se pondrá sucesivamente de manifiesto a lo largo de todo el proceso de la asamblea (636). Se aprecia, sin embargo, que el trabajo de los diputados ha obtenido resultados (637), cuando el 28 de agosto de 1411 se da a conocer la sentencia -que muestren su conformidad en la inversión del dinero o se procederá contra ellos en el plazo de cinco días- del seno del parlamento se levantan distintas protestas de miembros de los tres estamentos.

"que contradiant e no assentint a la dita sentencia en tot e per tot, tant quant era vista fer e publicar contra justícia, furs, privilegis, libertats, usos e bons costums del dit regne, e de cascun statament e singulars de aquells e béns lurs" (638).

Independientemente de sus resultados -persecución de los oficiales de la diputación y nuevas designaciones (639)-, estos han dejado sentado, asumiendo la defensa del General, y gran parte del parlamento así lo ha entendido, que, respetando la mecánica de votación entre los brazos y las atribuciones a ellos concedidas, la imposición de tributos y otras leyes están en manos de la mayoría y no dependen exclusivamente de la voluntad real (640).

La promulgación de la sentencia (641) nos confirma, como ya han señalado otros autores, que para entonces todos los asuntos del reino estaban en manos de Bellera y de los jurados de la ciudad (642).

La posición de esta última no se puede entender sino como partidaria del conde de Urgel o en defensa de su propia preeminencia (643).

Mientras transcurre el enfrentamiento entre el gobernador y los diputados, las discordias en Aragón y Valencia favorecen la causa del infante Fernando. - muerte del arzobispo de Zaragoza a manos de Antón de Luna, partidario del conde de Urgel, enfrentamiento en Morella (644), propiciando la entrada de tropas castellanas en ambos reinos-. Negociaciones y preparativos militares continúan a principios de 1412. La concordia de Alcañiz (15-2-1412), proponiendo los nueve compromisarios, es un paso importante hacia la solución de Caspe. La batalla de Sagunto y la muerte de Bellera (27-2-1412), por su parte, propician la unión de los parlamentos valencianos de Vinaroz y Traiguera nuevamente en Valencia. Primero en la catedral y luego en San Marciso encontramos por fin reunidos los estamentos valencianos y entre ellos los diputados. Se produce, entre tanto, un doble funcionamiento del General, porque los diputados, a pesar de la sentencia, no descuidan las funciones de su cargo y la defensa del mismo (645). Es muestra de ello la venta de las generalidades en Játiva para 1412, de forma paralela a la que los administradores, designados por el gobernador, hacen en Valencia para ese mismo año (646) y otras actividades en relación a las mismas (647).

Todo ello producirá un confusionismo que se aprecia en la contabilidad de la institución. El doble funcionamiento y la dificultad de la administración harán, junto con las necesidades del parlamento, que la cuestión del dinero ocupe la atención de los estamentos. El 20 de abril de 1412, aquellos acuerdan que los diputados exami-

nen los gastos de los parlamentos de Vinaroz y Traiguera, cargando al General los que se consideren justos y los que se hagan a partir de esa fecha y que se controle el dinero manejado por los administradores designados por Bellera. El General se hará cargo también de los gastos de los compromisarios. Las vías para hacer frente a todo ello son que:

1º. Se anule la sentencia del gobernador.

2º. Se derogue el capítulo firmado por los diputados el 31-10-1407, en el que se comprometieron a someter sus acuerdos, sobre préstamos y donativos no comprendidos en la última subvención, al consentimiento de la ciudad de Valencia y villas reales, aprobando que todos los gastos del interregno corran a cargo del General y éste pueda prorrogarse todo el tiempo que los diputados consideren conveniente.

3º. Se les libere del compromiso contraído de quitar el General en siete años, según acta del 28-1-1408.

4º. Se vendan censales hasta 25.000 florines,

como medio de obtener dinero. Al día siguiente 22 de mayo, se puntualiza que esta deuda sea la primera en redimirse.

5º. Los préstamos de 7.500 florines a Valencia y 6.000 al brazo militar de fuera corran a cargo del General.

El parlamento accede a todo lo propuesto, al tiempo que eximen a algunos de los compradores de las generalidades, que han alegado pérdidas, de algún pago, y responsabilizan a los diputados de los gastos relacionados

con la sentencia de Caspe -compromisarios, correos, defensa de los pretendientes menos favorecidos, etc. (648). Los diputados, por su parte, no quedan satisfechos con la anulación de la sentencia y, para evitar que ésta pueda ser alegada en el futuro, proceden a revocarla destituyendo, al mismo tiempo, a los oficiales designados por el gobernador (649).

Los diputados, apoyando a los nobles que se reúnen fuera, que se niegan a que accedan a la petición del virrey, y esgrimiendo que no pueden consentir sino hay unanimidad, extremo que no se recoge en el acuerdo de 1407, han conseguido liberarse del control de la ciudad de Valencia. El parlamento, al restaurar la libertad de su gestión, su capacidad de otorgar subvenciones y conceder préstamos y al librarla del compromiso de disolverse en siete años, ha sentado las bases no sólo de su continuidad sino de su preeminencia.

1.3.2.3 La nueva monarquía: fracaso y consolidación de la Generalidad.

La declaración de Caspe reconociendo al infante Fernando como rey de la Corona de Aragón (28-6-1412) sólo encontró resistencia en el Conde de Urgel (650). La excusa a prestar juramento se convirtió en rebelión abierta hacia mayo de 1413, apoyado por ingleses y gascones.

El rey, que había convocado cortes a los valencianos a finales de marzo para mediados de abril, dada la amenaza de guerra, debe permanecer en el principado. Los estamentos, por su parte, deciden a mediados de 1413

apoyar al rey concediéndole tropas. Los diputados, que entretanto se ocupaban de resolver todas las cuestiones pendientes del interregno -pagos, reclamaciones etc. (651)-, vuelven a entrar en acción. Las primeras medidas que adoptan son solicitar información de Barcelona (652), Lérida (653) y Zaragoza (654) tanto para conocer los efectivos -enemigos como las soluciones adoptadas en el resto de esta dos, ya que se ha decidido que el pago de las tropas corra a cargo del General.

La toma de Balaguer, el 31 de octubre de 1413 - (655), supone el final de la contienda; era de esperar que a no tardar el rey se presentara en Valencia para celebrar las Cortes y que en ellas la Generalidad Valenciana obtendría, como había conseguido la catalana en 1413, su continuidad legal.

La coronación y las Cortes celebradas en Zaragoza, de febrero a junio de 1414, y las de Tortosa-Monblanc de ese mismo año retrasan su venida a nuestro reino. Esta no se producirá hasta el 22 de diciembre (656).

Martínez Aloy, que detalla todo lo relacionado con estas Cortes, apunta que el rey se proponía celebrar -aquellas por delegación y que sólo sus necesidades de dine ro y la postura de los representantes del reino protestando sus evidentes contrafueros justifican su venida.

Las desavenencias de los brazos en diversos puntos -forma del juramento real, modo de hacer efectivo el -donativo- y la posición del monarca con respecto a los fue ros, especialmente sobre la forma de resolver los agravios, hicieron fracasar estas Cortes que, iniciadas el 9 de enero con el discurso real y prorrogadas el 22 de agosto, no

llegaron a ningún acuerdo (657).

Estas Cortes no sólo dejaron pendiente las ques tiones económicas del interregno (658), sino que ponen -- nuevamente a la Generalidad en un apurado trance. Retira- da la propuesta del brazo militar y eclesiástico de pres- tar al rey 20.000 florines, por falta de consenso con el brazo real, se recurrió nuevamente a la vía ejecutiva a -- través del gobernador (659).

Los diputados, que se mantenían en sus cargos a pesar de la propuesta hecha en las Cortes de que se reno- varan los oficiales de la institución (660), aunque habían accedido al primer préstamo que aquellas concedieran al -- rey de 10.000 florines (661), no pueden hacer efectivo el segundo, dado que por falta de acuerdo no se les ha expe- dido la orden oportuna.

La disposición tramitada por el gobernador, el 23 de agosto, justo al día siguiente de prorrogadas las -- Cortes (662), recibe rápida respuesta de los diputados. -- Estos al igual que se habían opuesto a Bellera harán -- con Vidal de Blanes (663). El regente de la clavería se -- suma en esta ocasión a la protesta (664). Todo ello no -- evitará que se embarguen bienes del General (665). Las -- apelaciones ante el rey, solicitando que se permita a los diputados proveer sobre los gastos del parlamento y que -- se anule la orden (666), no obtienen tampoco resultados -- positivos.

Los diputados, que entretanto se ocupan de resol- ver la problemática de los censales del interregno (667) e intentan desbloquear a la muerte del rey (2-4-1416) la -- prohibición de la sentencia sobre el donativo (668), ha--

brán de esperar a 1418 para que las Cortes afronten y resuelvan todos los problemas que vienen arrastrando desde - 1410.

Estas Cortes, presididas por Alfonso V, reciben un detallado informe de todos los gastos que se realizaron en la investigación del rey (669) y encargan a los diputados y a una comisión que investiguen y pongan fin a todas las cuestiones económicas del interregno, autorizando para ello a los diputados que puedan perdonar o proceder ejecutivamente contra los deudores (670). Resuelven a favor de la institución el secuestro de los 20.000 florines realizado por el gobernador después de las cortes de 1415.

La necesidad de hacer frente a todos estos gastos y a los originados en estas nuevas Cortes propicia la continuidad del organismo.

Esta asamblea no sólo designa nuevos oficiales - con similares atribuciones a los nominados en 1403 sino - que además introduce un capítulo por el que su nombramiento es trienal y correrá a cargo de sus predecesores en el oficio (671).

La Generalidad recobra en estas Cortes todas las atribuciones y libertades con que fue creada en 1403, eliminando, gracias al esfuerzo de sus primeros diputados, -- las restricciones que la ciudad de Valencia le había impuesto. La ciudad, por su parte, obtiene que uno de los miembros de los distintos cuerpos del brazo real -diputado, clavario, administrador y contador-pase a sus jurados (672), ya que no ha conseguido su disolución participará en las gestiones de la misma.

1.4. Otras actividades

El interés de los diputados podemos decir que — abarca los múltiples aspectos de la realidad que los circunda, indistintamente del campo en el que se dan — político, económico y social—. Su preocupación la encontramos — siempre vinculada con los intereses del reino, aunque quede lejos de las funciones a ellos asignadas.

Les encontramos dirigiéndose a Francesc Ferrer, monedero de Valencia, que se halla en Barcelona, por negocios propios, para que retorne a la ceca, ya que su ausencia perjudica la fabricación de moneda en el reino, favoreciendo que se haga en el exterior (673). A fin de asegurarse mejor de que se cumplen sus deseos, encargan a sus mensajeros en la corte que se ocupen de la venida del mismo, — ofreciéndole como alternativa, si quiere permanecer fuera, que envíe a Valencia una persona adecuada, para que se haga cargo del trabajo en la ceca (674).

Años más tarde, 1407, interceden ante el Consejo de Barcelona, para evitar que se acuñe moneda con distinta ley a la que se hace en Valencia (675)

La propuesta de nombres a determinados cargos es otra de las actividades que practican los diputados a través de cartas, ya que no pueden dedicar dinero a embajadas con esta finalidad (676). Lo hacen en nombre propio, en favor de algún habitante del reino o a petición de terceros (667). En el primer caso, se intercede ante el rey a favor de Guillem Ferrer para que le otorgue el oficio de lugarteniente del tesorero (678). En el segundo, y a petición de la reina, se solicita el cargo de canciller para el obispo

de Mallorca, tío suyo (679). La vinculación a algunos de los miembros del organismo y los servicios prestados por el mismo se utilizan también en ocasiones en la relación con el rey, para apoyar determinadas pretensiones. Es el caso de Bernat Jornet, familiar de Gil Sanxer Monyoz, diputado del brazo eclesiástico, que, habiendo obtenido la rectoría de Foyos, solicita el consentimiento real, para que no le sea puesta ninguna pega a la hora de tomar posesión por parte de los oficiales reales (680). Aunque no hemos hallado registradas en las actas de la Diputación la respuesta a ninguna de las solicitudes, no es extraño que el rey tenga en cuenta la petición de los diputados si no entran en conflicto con sus propios intereses.

Todo ello nos muestra que los diputados no dudan en utilizar su influencia ante el rey u otros organismos; el que la reina solicite su intervención no deja de ser un reconocimiento tácito de la misma, para obtener determinados objetivos, especialmente a favor del reino, aunque no sean ajenos a los intereses particulares de algunos de sus miembros.

2. La Generalidad en su doble perspectiva: diputados y poderes públicos.

El análisis de las funciones asumidas de "facto" por la Generalidad nos han obligado, en más de una ocasión, a plantearnos las distintas posturas en relación a la misma, tanto por parte de los miembros que la componen, del rey, como del resto de poderes públicos con ella relacionados fuera y dentro del reino, haciendo, en cierto modo, in

necesario este apartado. Concebido originariamente como in dependiente, y por tanto susceptible de un mayor detalle, queda reducido ahora a una clarificación de posturas, que en cierto modo no hacen sino sintetizar y servir de conclu sión a este tercer apartado.

Los oficiales de la Generalidad, especialmente - los diputados, nos muestran, en sus cartas dirigidas al res to de poderes públicos, que la idea que tienen de su función y atribuciones, interpretando ampliamente los capítulos de su constitución, exceden el estrecho marco hasta ahora asignado.

Esta interpretación justifica, lógicamente, su - intervención en las distintas cuestiones antes relacionadas. Aunque allí ya expusimos algunos de sus puntos de vista, - queremos traer aquí, en su propia terminología, no la defen sa que hacen de sus cargos, cuando el caso lo requiere, si no el concepto y atributos que asignan a la institución -- que personifican.

En cuanto al primer punto, se sienten representan tes del reino y así lo exponen ante el rey, al defender la embajada que le envían en 1409, para informarle en el caso del maestre de Montesa

" entés havem, que per alguns seria stat -
rahonat, que.ls misatgers, los quals a -
present són del General en cort de vos -
Senyor no serien misatgers de tot lo Ge -
neral d'aquest regne, de que senyor...
som no poch meravellats; cor bé que a -
present en la ciutat no sien tots los di -
putats qui representen tot lo General, -
però és notori, senyor que açí ha IIII -
diputats, ço és: hu per la sglésia,II --
del braç militar e I del braç reyal..(681).

y más clara y concisamente con ocasión de la muerte del heredero de la corona, Martín el Joven, " e com lo offici de la Diputació representás tot lo regne " (682).

En cuanto al segundo punto, atribuciones, su idea es también muy clara y responde a la primera. La defensa de los fueros y privilegios que rigen el reino, máximos exponentes de los intereses del mismo, es asumida rápidamente

"tot ço que tro açí fos estat provehit o.s provehiria en sdevenidor contra qualsevol braç o braços e singulars de aquells, que fos vist contra furs o provisions atorgades a suplicació de la dita cort a tots o a qualsevol braços o braç de la dita cort, a messió del dit General fos defés, axí - per misatgeria com per tota aquella manera que als dits deputats fos vist. Declarants, interpretans e determenats que.l - poder dels dits deputats, atorgat per acte de cort, se extenia a les dites coses.. (683).

Esta posición es defendida ante la reina (684), los oficiales reales y municipales (685) e incluso ante el rey (686), cuando la ocasión lo hace necesario, durante todo el tiempo que permanecen en su cargo.

Los diputados, que vieron limitadas sus atribuciones por el brazo real, especialmente por la ciudad de Valencia en 1407 con ocasión de la ampliación del donativo, intentan librar aquella de esta tutela, recuperando sus constituciones originarias. La postura mantenida durante el interregno, negando al gobernador el préstamo solicitado y los argumentos esgrimidos ante los estamentos, consiguen, como ya hemos visto, reintegrar al reino su control y por ende a los diputados cuando aquel no se encuentre

reunido.

Los poderes públicos del reino y fuera de él también atribuyen a la Generalidad funciones más amplias de las que tendría un organismo meramente administrativo, al confiar a los diputados misiones que superan los estrechos límites de ese marco.

El rey al dirigirse a ellos en lugar de a los -- brazos, como hará finalmente presionado por las protestas del reino, para que convoquen a los brazos o estamentos -- con la finalidad de designar consejeros que le asesoren en la cuestión de la sucesión.

La reina al remitirles las cartas dirigidas al -- obispo y a los cabecillas de los bandos, tras el requeri-- miento de los diputados, para que intervenga en la pacifi-- cación del reino.

Los doce representantes de Cataluña al enviar-- les a la muerte del rey, las cartas dirigidas a los brazos para que participen en el sepelio y encargales de obtener su respuesta.

Los parlamentarios del principado al comunicarles que les envían mensajeros para llegar a un acuerdo y trami-- tarles las misivas dirigidas a los estamentos y al obispo, al tiempo que solicitan su apoyo.

El virrey, Ferran Lopez de Luna, al solicitar su colaboración para la toma de la torre de Alcántara y su -- consejo en las ejecuciones y procedimientos que se siguen a ella.

Don Alfonso, duque de Gandia, que les informa, -- al tiempo que lo hace al virrey, al gobernador y a los ju-- rados valencianos, del conflicto existente entre los muni--

cipios de Ayora y Almansa sobre límites, para que intenten solucionar la cuestión.

Estas posturas, independientemente de los resultados obtenidos, creemos que justifican ampliamente que - la idea que se tiene de la Generalidad, fuera de los componentes de la misma, rebasa la concepción meramente administrativa, pero surge una pregunta ¿ que ocurre con los Consejos de las ciudades y especialmente con el de la ciudad de Valencia?.

Estos, dejados deliberadamente para el final, - participan de la idea arriba expuesta, aunque cabría hacer algunas matizaciones relacionadas con el acuerdo de 1407, tantas veces barajado. El Consejo de la ciudad de Valencia, con anterioridad a esa fecha, encarga a los diputados que - se ocupen de la defensa de los fueros, a raíz de la postura de la reina exigiendo el derecho de cena en contra de los mismos

" On com senyor aques perjuhí sia general de tot lo regne, e per ço sia rahonable -- que la deffensió sia semblantment general, per nostre descàrrech havem acordat de -- scriure-us per que us pregam affectuosament e us requerim que us placia provehir en -- aquest fet, en tal forma que tals o semblants perjuhís no sien fets en aquest regne " (687).

Hay un reconocimiento más explícito en la transición que hacen, junto al brazo militar, de la queja presentada por el señor de Alcántara ante los procedimientos del virrey " la deffensió dels quals [furs e privilegis del regne] principalment pertania als dits diputats "(688). El carácter conjunto y oral de la propuesta podría hacernos - dudar pero en realidad no se hace sino concretar lo expues

to con anterioridad.

Játiva y Alcira, por su parte, solicitan su intervención ante el virrey, tanto para que licencie sus huertes, que apoyaron la toma de la torre de Alcántara, como en defensa de sus fueros y privilegios.

La ampliación del donativo propuesto en 1407 por la comisión de los treinta y dos no cuenta con la aprobación del Consejo valenciano que teme la prolongación del General, como se desprende de sus acuerdos sobre el particular y sus propuestas para recaudar el donativo

" Com per açò se seguesquen gran utilitat de vostres pobles e de tot lo regne, ço és estalvi de IIII^m florins o pus que s despenen en salaris cascun any e ocasió de perpetuar e fer durar lo dit General a major temps " (689).

Sólo la intervención real a favor de los diputados, aunque con el compromiso de disminuir los salarios de los oficiales de este organismo (690), obtiene finalmente que accedan, no sin antes haber agotado todas las vías (691).

Finalmente, el 11 de septiembre renuncian a sus protestas, accediendo a aprobar el donativo, aunque consiguen limitar las atribuciones de los diputados tal y como ya se expuso (692). Intentan, así mismo, en 1408 que la ciudad adquiriera las generalidades (693).

El enfrentamiento entre ambas instituciones a partir de ese momento ha quedado evidenciado anteriormente y la protesta de Valencia y Játiva a la convocatoria encargada a los diputados por el rey, adquiere dentro de ese contexto un nuevo significado.

El Consejo no descuida ninguna oportunidad en esta lucha. Ante la próxima muerte del clavario del brazo

real, que es el encargado de las cuentas de la Generalidad, escribe al gobernador, para que solicite a Ferrer Ram un - voto favorable a la ciudad, anunciándole el agradecimiento de la misma (694). Apoyan, así mismo, verbal y económicamente las decisiones del gobernador durante el interregno, -- prestando dinero a los administradores por él nombrados en lugar de los diputados, cuando aquellos negaron su colaboración (695). Tras la muerte de Bellera, los diputados conseguirán, como hemos visto, eliminar las limitaciones que el Consejo logró imponerles en 1407, y éste, por su parte, ante su necesaria continuidad, logrará introducirse en la institución en las cortes de 1418, al obtener que los cuatro jurados pertenecientes al brazo real ocupen los cargos de diputado, clavario, administrador y contador, a partir de 1422.

NOTAS

- (1) FAVIER, Jean., Finances et fiscalité au bas moyen âge. Paris 1971, resalta la importancia del estudio de la fiscalidad y todos los aspectos con ella relacionados.
- (2) B.U.V., Ms. 803 (12), (s.f.), recoge los ingresos de las Generalidades de 1706 a 1715 especificando al mismo tiempo los cargos de la Diputación. Aunque da la estructura administrativa situándola en 1418 creemos que por su contenido hace referencia a la organización en el momento en que se escribe el informe. La estructura es así: seis diputados, seis contadores, tres clavarios, tres administradores, un síndico, un asesor, un secretario o escribano y dos subsíndicos. Como puede apreciarse las variantes son más bien escasas.
- (3) Vid. Ap. doc. documento nº 155 cap. VI.
- (4) Vid. Ap. doc. documento nº 26 cap. VII y nº155 cap. VI.
- (5) A.R.V., Generalidad 679, f. 87 v-88 "Item, posà en compte de data 1 libra 4 sous , los quals, per manament dels dits diputats, pagà al dit protonotari per dret de sagell de la carta per la qual lo senyor rey aprovà la lecció feta e adonchs fahedora de diputats per la renuncia feta del dir offici per lo senyor bisbe. Haví albarà dels dits diputats a XIII de noembre [1407]". Según OLMOS Y CANALDA, Elias., Los prelados Valentinós. Madrid 1949 f. 104, el obispo asiste en 1408 al concilio de Perpignan de donde no regresa hasta marzo de 1410.

- (6) A.R.V., Generalidad. nº 2, f. 279 "fonch per ells - acordat que fessen venir l'escrivà del dit General e que portàs tots los actes de les Corts per lo dit senyor rey celebrades, los quals portàs davant - aquells. E en cercant aquells per veure qui havia fer per mort... la elecció de diputat; specialment hi fou trobat un capítol del tenor següent: Item, - que la diputació..., lo qual lest una e moltes vegades, vehents que, per tenor de aquell, los dits diputats devien fer la elecció de diputat, fonch, axí mateix, per aquells acordats que vehessen la forma que en dies passats se era tenguda, advenent semblant cas, en elegir officials del dit General per mort o renunciació. E axí cercant los llibres dels actes de la diputació trobaren que en l'any MCCCCVII, lo reverent - senyor Nuch, bisbe de València, vehent que ell no podia servir la dita diputació, renuncià al ofici de diputat. E a poch dies per los cinch diputats e no - per alguna altra persona fonch elet en diputat mossèn Gil Sanxer Monyoç...".
- (7) Vid. Ap. doc. documento nº 117; Generalidad 4930 (bis), f. 844, recoge el salario pagado al correo que ha ido a Teruel para convocar a Guillem Çaera.
- (8) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 517, a 25 de mayo de ese mismo año, es decir, más de un mes después de la primera carta, se vuelve a escribir al diputado del brazo eclesiástico para que acuda a la elección.
- (9) Vid. Ap. doc. documento nº 134.

- (10) Los diputados protestan por el nombramiento papal mediante cartas dirigidas tanto al mismo pontífice como al rey.
- (11) GARCIA EDO, Vicente., Benedicto XIII y el Maestre de la Orden de Montesa frey don Romeo de Corbera. B.S.C.C., nº LVI (1980) pp. 290-318.
- (12) No vamos a anotar los acuerdo a que hagamos alusión en este punto y en el siguiente relativos a las atribuciones, ya que todos ellos se encuentran transcritos en el ap. doc. documento nº 26.
- (13) Esa cifra no comprende las cantidades ya entregadas con anterioridad al rey. Generalidad 4930 (bis), f.60. IDEM. 2395, f. 266-267.
- (14) IDEM., 4930(bis), f. 14v^o-15, el 13-2-1404 los diputados reciben una carta del rey recriminándoles su tardanza.
- (15) IDEM., f. 15-16 "... E après, senyor, molt excel.lent, vos pregas los diputats dels dos braços que.n anticipassen lur part tocant en les XXXX^m florins, e los dits diputats per vostre servey, senyor, vos prometeren ab certes condicions, singularment, ab condició que ans de totes coses haguessen complidament totes lurs provisions, les quals no an encara, al menys lo braç reyal; lo qual, no ha haüda la provisió de no tra metre comissaris, la qual es una de les principals - provisions per la qual fon feyt lo do de la cort, e ab altres condicions les quals complides, que adonchs los dits diputats vos complarien la dita anticipació ...".

- (16) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 162-162 vº, a - 3-7-1405 los diputados acuerdan hacer un bando en el que se emplaza a los damnificados para que presenten sus demandas en un máximo de 10 días; IDEM., f. 359-359 vº y 315-318, recogen la reunión celebrada el 16-11-1406 donde se estudian las reclamaciones y la distribución del dinero entre las mismas. Esa cantidad se termina de pagar en 1408, como puede apreciarse en el cuadro de salidas de la hacienda del organismo, que se encuentra en el apartado II.
- (17) A.R.V., Generalidad 2395, f. 77, reconoce que lo ha cobrado el 4-3-1404.
- (18) IDEM., f. 185 vº, a la redención del valle de Guadalest se destinan 120.000 sueldos; IDEM. 4930(bis), 76-76 vº, a liberar determinadas rentas reales de - Alcira: peyta anual, salinas, peatge, peso, almodinatge, etc., se destinan 228.500 sueldos; IDEM., f. 561 vº - 562vº, se rescatan también censales cargados sobre determinadas rentas reales de Morella.
- (19) IDEM. 4930 (bis), f. 378-378vº, a 30-1-1409 se dirigen al Tesorero real "son certa no ignorats com totes les quantitats, les quals per aquest regne foren pro fertes al senyor rey, son etades complidament pagades..." solicitando los oportunos resguardos. La última salida de esa cantidad se encuentra en la clavería de 1407 aunque el albarán es de 21-2-1409. Vid. Ap. doc. documento nº 115
- (20) IDEM. 679, f. 93, clavería de 1407 "Item met en compte de data, los quals per los furs e capítols concor-

dats ab lo molt alt senyor rey a XVI del mes de -
 agost en l'any de la Nativitat de nostre senyor -
 MCCCCVII, en virtud del acte de cort publicat a -
 XXVIII de setembre any MCCCCIII, e per les persones
 electes per la dita cort General del regne de Valèn-
 cia, segons lo dit acte, foren profertes pus derre-
 rament al dit senyor e afegits als donatius fets -
 per la dita cort al dit senyor, e pagats a aquell
 lo dit any MCCCCVII o al honorable micer Johan Dez-
 pla, son thesorier, huytanta mille florins d'or corri-
 ble d'Aragó, que valen de lliures de royals XXXXIIII^m
 lliures".

- (21) IDEM, f. 93 " Item, posà en compte de data, los quals de voler e concordia de la ciutat de València e dels altres braços del dit regne foren prestats al molt alt senyor - rey e per aquells mesos entre mans dels dits diputats -- les rendes royals quitades del dit regne, tro a tant --- sien cobrats ab los censals carregats per la dita quanti- tat prestada, XV^m CCCXXXV lliures "
- (22) El 8-8-1415 se dan al rey 5.500 libras sobre el dona- tivo que habían de hacerle las Cortes que se celebra- ban aquel año, IDEM, 682, f. 100
- (23) Vid. Ap. doc. documento nº112 .Cartas semejantes hemos encontrado para otros años.
- (24) Vid. Ap. doc. documento nº 154. En 1405 el precio de - esa comida asciende a 282 s. 6 di.
- (25) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f.704. En ocasiones - acuerdan la repetición de un albarán perdido; IDEM., f. 833.

- (26) Tres capítulos III, XV y XXI recogen la no intromisión; Vid. Ap. doc. documento nº 101.
- (27) Vid. Ap. doc. documento 91.
- (28) Vid. Ap. doc. documento nº 100
- (29) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 771vº-772.
- (30) Cláusula III de la oferta.
- (31) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 852vº, su estado no permite incorporar este acta al apéndice documental.
- (32) IDEM, f. 28.
- (33) A 19-10-1403 nombran a Bernat Bonshoms; Vid. Ap. doc. documento nº 28 . Se designan también escribanos.
- (34) El cuadro III recoge los cuatro cargos nombrados y otros datos sobre las personas que los desempeñan.
- (35) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 50 vº. Vid. Ap. doc. documento nº 45.
- (36) Vid. Ap. doc. documento nº 44.
- (37) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 24-24vº y 32.
- (38) IDEM., f. 754-754vº.
- (39) IDEM., f. 774 vº y ss. Ambas cantidades han sido consignadas en la clavería, IDEM, 682.
- (40) Vid. Ap. doc. documento nº 110 y 136.
- (41) Vid. Ap. doc. documento nº 107. Hemos visto también la orden al baile de Játiva para que proceda al cobro de deudas, A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 495.
- (42) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), 404.
- (43) Vid. Ap. doc. documento nº 119.
- (44) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 152-152vº, carta dirigida a los jurados de Alcira el 4-6-1405.
- (45) IDEM., f. 677-677vº . " Vos pregam que us placia que decontinent ab vos o ab lo honrat En Pere Gil, vostre subdelegat, vinga aquí En Bernat Benet, porter, per ra hó de les pecúnies que ha // reebudes —————>

del dit General, com sapiam certament que aquell ha molt més reebut que no ha dat en compte al dit En Pere Gil, e si serà cas que aquell recuse venir, que donets - obra e instets que aquell pres en persona vinga per dar rahó de les dites reebudes".

- (46) Vid. Ap. doc. documento nº 144.
- (47) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 89, modifican el - capítulo IX aumentando el sueldo asignado a los clavaros del brazo eclesiástico y militar.
- (48) Vid. Ap. doc. documento nº 55.
- (49) Vid. Ap. doc. documento nº 150.
- (50) Es el caso de E. Pérez de Arenós que no puede acudir por enfermedad al nombramiento del clavario y remite por escrito su opinión. Es partidario de que se encar^{ge} a alguien las cuentas y se proceda a la elección con calma; A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 588 vº-589vº.
- (51) IDEM., f. 417vº-418.
- (52) Vid. Ap. doc. documento nº 39.
- (53) Vid. Ap. doc. documento nº 106,
- (54) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 301, acuerdo del - 31-7-1406 "E regoneguts e reduits a memòria los actes dels quers, al dit mossén Pere era stat dat carrech, e ço que per aquell, del XXVII dia del mes de juny del any mil CCCC cinch tro al XI dia del mes de maig del any mil CCCCVI, era stat treballat per affers del dit General en cort del dit renyor rey. E haüdes algunes informacions de paraula sobre les dites coses. Tandem, tots los dessús dits diputats e assessor, nemine discrepante, provehiren e deliberaren que a present fossen

donats e pagats al dit mossén Pere, dels béns del dit General, en remuneració, satisfacció e paga, jatsia fossen certs que n meresqués molt més; però, en sguart - que el dit mossén Pere era diputat, e per altres - sguarts, dels treballs e afanys sostenguts... treents florins"; IDEM., f. 296, a 30-6-1406 se acuerda gratificar a dos verguers con 4 y 2 florines.

- (55) IDEM., f. 235 vº.
- (56) IDEM., f. 153 vº-154, 159-159vº.
- (57) IDEM., f. 104vº-105, 106vº-107, 108, 109. El bando es de 29-12-1404 "E com en après, los dits diputats, en nom del dit lur offici e per lo General del dit regne, hajan comprat e haüd, de aquells que havents comprat del dit senyor rey possehien e obtenien, lo dit dret del borregatge, carnatge, erbatge e altres drets; Generalitat 2395 f. 325vº-328vº, recoge contrato de venta.
- (58) IDEM., 4930(bis), f. 222vº-223
- (59) Sirvan como ejemplo entre otras las siguientes citas: IDEM., f. 303vº, el 19-8-1406 acuerdan "Que com dies fossen passats per tots ells fos stat delliberat que de la quantitat consignada a quitament del patrimoni reyal alienat, la qual per la Cort general del dit regne era stada donada al senyor rey, fossen donats a son comprador, per la necessitat de la casa del dit senyor, setcentos cinquenta florins"; IDEM., f. 307, el 2-9-1406 tras razonar sobre diversas peticiones reales y atendiendo que sería necesario "fos feta competent subvenció al dit senyor en lo sdevenidor per son viure, de manera, que.l dit senyor per necessitat no.s agués a

- enderocar per fer pecuniaries, composicions en dan del dit regne"., acuerdan ofrecerle una cantidad del dinero destinado a redimir el patrimonio real; IDEM., - 679, f. 93 "Consta encara, que el dit senyor de les dites rendes ordenà que li fossen donats II^m florins - cascuns any per son viure, ab letra e provisió sua - dada en Barchinona a 11 de agost del any MCCCCVIII".
- (60) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 739, el 4-11-1414 acuerdan prestar al rey 6.000 florines sobre la plata y oro real que está en la ciudad, cuyo valor es calculado aproximadamente en 8.000 florines.
- (61) IDEM., f. 83-83v^o, concesión real de las rentas de Morella y Alcira por cierto período de tiempo.
- (62) IDEM., f. 532-532v^o.
- (63) GALLENT MARCO, Mercedes. Op. cit., p. 130-134, trata la diversa problemática producida por la peste, en la que se encuentran casos similares a los que aquí se producen a nivel municipal.
- (64) Vid. Ap. doc. documento nº 135.
- (65) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 575-575v^o, la reunión del 7-2-1411 se hace en la iglesia de San Antonio.
- (66) IDEM., f. 576-576v^o.
- (67) IDEM., f. 576.
- (68) A.R.V., Generalidad 681, f. 6, "com lo honorable en Pere Johan, clavari e general reebedor de les pecúnies del General del regne de València, morís e passàs de aquesta present vida a XI o XII del mes de febrer en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCCXI."
- (69) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 586. El maestro de Montesa está en San Mateo, Eximen Pérez en Alberique,

- enderocar per fer pecuniaries, composicions en dan del dit regne"., acuerdan ofrecerle una cantidad del dinero destinado a redimir el patrimonio real; IDEM., - 679, f. 93 "Consta encara, que el dit senyor de les dites rendes ordenà que li fossen donats II^m florins - cascuns any per son viure, ab letra e provisió sua - dada en Barchinona a 11 de agost del any MCCCCVIII".
- (60) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 739, el 4-11-1414 acuerdan prestar al rey 6.000 florines sobre la plata y oro real que está en la ciudad, cuyo valor es calculado aproximadamente en 8.000 florines.
- (61) IDEM., f. 83-83vº, concesión real de las rentas de Morella y Alcira por cierto período de tiempo.
- (62) IDEM., f. 532-532vº.
- (63) GALLENT MARCO, Mercedes. Op. cit., p. 130-134, trata la diversa problemática producida por la peste, en la que se encuentran casos similares a los que aquí se producen a nivel municipal.
- (64) Vid. Ap. doc. documento nº 135.
- (65) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 575-575vº, la reunión del 7-2-1411 se hace en la iglesia de San Antonio.
- (66) IDEM., f. 576-576vº.
- (67) IDEM., f. 576.
- (68) A.R.V., Generalidad 681, f. 6, "com lo honorable en Pere Johan, clavari e general reebedor de les pecúnies del General del regne de València, morís e passàs de aquesta present vida a XI o XII del mes de febrer en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCCXI."
- (69) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 586. El maestro de Montesa está en San Mateo, Eximen Pérez en Alberique,

Pero Pardo en Eslida y Ferrer Ram en Morella. La -
causa puede ser la peste de la que se habla tan só-
lo dos meses antes o las acciones del gobernador.

(70) IDEM., f. 586vº-587.

(71) IDEM., f. 588 vº-589.

(72) IDEM., f. 595vº-677vº.

(73) IDEM., f. 842-842vº.

(74) IDEM., f. 842vº-843.

(75) IDEM., f. 852 vº.

(76) IDEM., f. 811, (20-5-1416)

"e hun sou VI diners per traslat de un protest feyt
als diputats per En Johan Çaposa, notari, procurador
de alguns qui protestaren en temps d'En Bellera dites
als qui per aquell foren ordenats diputats en lo Ge-
neral".

(77) Pere Gil, regente de la clavería, permanece, a juzgar
por los correos que se le envían, grandes temporadas
fuera; Generalidad 681, f. 59, 60vº en 1412 se encuen-
tra en Zaragoza; IDEM., f. 99, en 1413 está en Lérida;
Generalidad 4930 (bis), f. 714, el 21-3-1414 se
le remite carta a Morella solicitando su presencia;
Generalidad 682 f. 109 en 1415 en Alcira; IDEM., -
f. 117, en 1416 aparece nuevamente en Morella; IDEM.,
4930 (bis), f. 792, registra la carta remitida a 16-1-1416
solicitando su presencia en Valencia.

(78) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 485 a 16-7-1408 se
da licencia a Francesc Daries para ir con el rey aunque
se señala la obligación "mossén Francesch faça gran -
fretura aquí en los affers del seu offici, per los -
quals deu fer residencia personal; però, per servey

de vos senyor molt excel.lent, nosaltres de bon - grat havem atorgat e atorgam al dit mossén Francesch que per lo dit temps puxe aturar e ature en vostre - servey, segons vos, senyor molt poderós, havets scrit a nosaltres", pasado el plazo los diputados reclaman su presencia; IDEM., f. 491-491 vº, carta de 22-8-1408. en ella se hace constar su obligación de residencia; IDEM., f. 521-521vº, a 10-6-1409 hay nueva reclamación del clavarío por cuentas; IDEM., f. 528-528vº, se repite un mes después; IDEM., f. 536-536vº. En agosto todavía se sigue insistiendo en su venida; - IDEM., f. 546 vº-547, en noviembre de ese mismo año lo encontramos finalmente en el reino, tras las sucesivas demandas de licencia al rey.

- (79) Tras las múltiples citaciones a Francesc Daries, recogidas en la nota anterior y que consiguen su objetivo a finales de 1409. La ausencia de otros miembros y la problemática de años posteriores impiden la rendición de cuentas hasta 1414.
- (80) Vid. Ap. doc. documento nº 141.
- (81) Vid. Ap. doc. documento nº 115. La serie de Albarans comienza en 1431. Recientemente han aparecido en el archivo albaranes auténticos, a cuya catalogación se está procediendo. En la fecha de esta redacción no se ha encontrado ninguno del período que nos ocupa, los de mediados del siglo XV se ajustan a lo ordenado.
- (82) Los sellos de los diputados son redondos.
- (83) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 58.
- (84) IDEM., f. 12 vº, a 13-2-1404. "pagats a.M Francesch Martí, argenter de la ciutat de València, sexanta sis

sous de reals, los quals a aquell son deguts per cost de un sagell d'argent, lo qual per ordenació verbal - nostra és stat feyt a obs del officí dels administradors del General dessus dit".

- (85) Vid. Ap. doc. documento nº 59
- (86) Vid. Ap. doc. documento nº 45. Reciben también otras cantidades, Generalidad 2395, f. 382 vº. Pere Daviu reconoce en 1405 que ha recibido 77 sueldos por siete días que se desplazo a Valencia a requerimiento de los diputados.
- (87) Vid. Ap. doc. documento nº 68.
- (88) Vid. Ap. doc. documento nº 74.
- (89) Vid. Ap. doc. documento nº 114.
- (90) Vid. Ap. doc. documento nº 103.
- (91) A.R.V. Protocolo 2641, f. 16-18, estos deben finalizar su oficio en julio, fecha a partir de la cual se encarga a un sólo individuo la misma gestión; IDEM., 2642.
- (92) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 677-677vº, a 24-11-1412 se convoca a Ferrer Ram y Berenguer Vich, subdelegado del Maestre de Montesa, para proceder al nombramiento; IDEM., f. 701vº, a 2-6-1413 se requiere a Eximén Pérez para el mismo fin; IDEM., f. 703-703vº registra el 13 de junio de ese mismo año la elección a favor de Francesch Martorell.
- (93) A.R.V. Generalidad 681, f. 105 "met en compte de data los quals ha donats a N Francesch Martorell, hu dels jutges comptadors del dit General, per salari del dit seu officí dels anys mil CCCCX, mil/CCCCXI, mil CCCCXII, mil CCCCXIII, com aquel haja definit e portat lo affany de definir los comptes de les dites anyades.

(94) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 124-125, el --
 23-2-1405, el abad presenta, ante los diputados y
 otros oficiales de la Generalidad, una acta notarial
 fechada el 11-1-1404 donde se recoge el motivo. "E
 lo reverent abbat de Valldigna, a suplicació del dit
 frare Pere Valls en lo present dia de huy graciosa-
 ment, haje donada licencia e facultad al dit frare
 Pere Valls de mudar-se en lo monestir de Sentes Creus
 e fer-se monge del dit monestir, pero ço que fos prior
 de Muntesa. E de feyt lo dit frare Pere Valls, per la
 dita rahó, se vulle partir del dit monestir de Vall-
 digna e hanar al dit monestir de Sentes Creus. E per
 ço, lo dit frare Pere Valls per res no porie ni pot -
 entervenir ni ésser en los dits comptes del dit Gene-
 ral nec alias usar del dit offici", la renuncia al -
 cargo de Pere Valls, "davant lo dit reverent abbat de
 Valldigna en aquests scrits renuncia especialment e
 expressa al dit ofici de comptador a aquell acomanat
 e a tot e qualsevol obet". y la subdelegación en su
 abad, "E en lo dit offici e dret a vos dit reverent
 abbat de present, en loch meu assigne, pos e met". -
 Leida la carta y tras deliberar le contestaron que
 puesto que hasta la fecha no habían tenido conocimien-
 to de estas cosas que "ells havien per valid e feyt
 tot ço que fos enantat o feyt, tro a en dita ora de
 la exhibició de la dita carta per lo dit frare Pere
 Valls, però, que en ço que d'aquí avant serie enantat
 ells admetrien lo dit reve_{re}nt abbat en loch del -
 dit frare Pere".

- (95) IDEM., f. 154, carta datada el 10-6-1405 para cancelar las cuentas de Ferrer Ram. "E com sia necessari que vos, en nom del honrat religios frare Pere Valls, siats aquí personalment, com vos no hajats poder de subdelegar".
- (96) Vid. Ap. doc. documento nº 61.
- (97) Vid. Ap. doc. documento nº 64.
- (98) A.R.V. Generalidad 4930 (bis), f. 292, el 14-6-1406 se cita a algunos contadores para la revisión de cuentas; el 21 IDEM., f. 292 se registra los gastos de la comida de ese día, 33 libras.
- (99) A.R.V. Generalidad 679, "los presents comptes foren deffinitis per los jutges comptadors, dimarts que.s comptava sis del mes de febrer del any mil CCCCKIIII en poder de Pere de Vallseguer, notarii, segons en la dita deffinició es largament contengut"; similar en IDEM. 681-682, correspondientes a los ejercicios 1411-1413 y 1414-1417.
- (100) IDEM., 4930(bis), f. 699, el 29-4-1413 se reclama la presencia de Joan Suau; IDEM., f. 704-704vº, el 2-6-1413 la de Ramón de Vilaragut. La definición no se hace hasta el 6-2-1414.
- (101) SANTAMARIA ARANDEZ, Alvaro., Op. cit., da los siguientes datos: riada en 1406, plaga de langosta y temporal en 1407, 1409-1411 peste y lucha entre los distintos bandos, etc.
- (102) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 124-125, el 23-2-1405 hay un contador en la reunión donde se presenta el acta de renuncia de Pere Vall; IDEM., f. 712-712vº, el 9-3-1413 hay también un contador en la reunión donde

- se planteja un problema pecuniario; IDEM., f. 276-277. El 6-5-1406 en una reuni6n sobre los bandos se hace - alusi6n clara a la necesidad de su opini6n. Vid. ap. doc. documento n^o 47, 77, 88 etc.
- (103) Vid. ap. doc. documento n^o 44.
- (104) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 50 v^o - 51 ; -- IDEM., f. 797-797 v^o, a 3-2-1416 se suspende a Bernat de Vallseguer en el cargo y sueldo; IDEM., f. 822-822 v^o, el 22-12-1416 se revocan ambos extre mos del acuerdo. Si para suspenderlo de cargo y suel do se alega que hace tiempo que no cumple ese servi cio, para reponerlo en 6l no se concreta ninguna cir cunstancia.
- (105) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 28.
- (106) Vid. ap. doc. documento 28.
- (107) Vid. ap. doc. documento n^o106; A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 410 v^o, el 14-5-1405 se reciben 15 flo rines por la carta de compra del Borregatge.
- (108) Vid. ap. doc. documento n^o107, puede servir de ejemplo.
- (109) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 83 v^o "Molt hono rables senyors de clavaris pagats a.N Bernat Bonshoms, porter dels senyors diputats, cinch sous de reys, los quals lo dit porter ha bestrets per ordenaci6 dels - dits diputats per cera vermella per aquell comprada a obs de sagellar les letres e albarans dels actes de la diputaci6. E cobrats del dit porter lo present al barà. Scrit de propia mà de mi Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà de la diputaci6 en València a XXX de septembre en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCIIIIII".

- (110) OLMOS CANALDA, Elías., Op. cit. p. 102-107.
- (111) IDEM., p. 109
- (112) JAVIERRE MUR, Aurea L., Privilegios reales de la orden de Montesa en la Edad Media. Madrid, p. 35-36.
- (113) GARCIA EDO, Vicente., Op. Cit., p. 290.
- (114) IDEM., p. 294 y ss ; JAVIERRE MUR, Aurea L., Op. cit. p. 37.
- (115) Vid. ap. doc. documento nº 59 y 153.
- (116) A.M.V., Processos de Cortes yy-3 (s.f.) 8-11-1401, 4-1-1403, 3-3-1403 .
- (117) IDEM., 4-1-1403 y 3-4-1403.
- (118) Vid. ap. doc. documento 64.
- (119) Vid. nota 94 y 118.
- (120) FRANCO SILVA, Alfonso., La herencia patrimonial del gran cardenal de España D. Pedro González de Mendoza. H.I.D. nº 9 (1982), p. 464. Da algunas noticias de Pérez de Arenós, Escolano en ^{su} II parte. Los encontramos ya colaborando con Jaime I.
- (121) VIDAL BELTRAN, Eliseo., Op. cit. p.235.
- (122) ZURITA, Jerónimo., Op. cit. tomo IV p. 797.
- (123) CARRERIS ZACARES, Salvador., Op. cit., 39 y ss. a este noble le encontramos interviniendo en las luchas nobiliarias desde 1379. Tras su paréntesis en Sicilia en 1400 se reintegra a los enfrentamientos.
- (124) Vid. ap. doc. documento nº 85.
- (125) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 289 vº, a -- 7-6-1406 le escriben sus compañeros "Lo senyor rey a nostra supplicació ha atorgat que ab certa segu-

- retat vos puxats entrar en la ciutat; per la qual rahó ha manat a mossén Simó Miró, que demà matí sia al loch de Paterna, per ço que ensemps ab ell vos ne puxats entrar".
- (126) GARCIA CARRAFA, Alberto. Enciclopedia heráldica y genealógica hispano americana. Madrid, 1919. 86 tomos; SAN PETRILLO, José Caruana, Barón de., Las casonas solariegas. Discurso leído para su ingreso en la A.B.A. de San Carlos de Valencia 14-5-1940. Valencia.
- (127) CARRERIS ZACARES, Salvador., Op. cit., p. 58; El llibre blanch de la goveració, ed. de Desamparados Pérez, Valencia. Acción Bibliográfica Valenciana. 1971. pp. 78, 79-81; A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 474v^o-475, el 31-5-1408 "per manera que sien -- toltas, ^{tal} bregues e mals del dit regne e altres que si speren, axí e més scalfades e entre altres persones, en special entre los Vilaraguts e mossén Pero Pardo e sos frares cor a totes parts és lo foch ensés e bé ardent"; IDEM., f. 482-482v^o, a 3-7-1408 "senyor molt poderós son sentits e.s saben açí certament diverses empraments que.s fan per los Vilaraguts contra los Pardos per intenció de anar combatre aquells a Vilaroyal".
- (128) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 422v^o A 20-1-1408. Albarán de 2 florines a favor de Johan Nicolau, alguacil de la Gobernación.
- (129) Libro del bien y del mal.
- (130) SAN PETRILLO, Jose Caruana, Barón de., Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos. A.C.C.C.

Recoge la genealogía de los Cañamas pero no hemos encontrado ningún miembro de ese nombre.

- (131) Libro del bien y del mal.
- (132) CARRERES ZACARES, Salvador. Op. cit... p. 27, 29, 102 y 121.
- (133) Libro del bien y del mal.
- (134) ESCOLANO, Gaspar., Op. Cit., libro 8 col. 852; - ZAFORTEZA Y MUSCOLES, Diego., Violante de Vilaragut reina de Mallorca, B.S.A.L. (1941) pp. 269 y ss., básicamente recoge las noticias aportadas por Escolano.
- (135) SAN PETRILLO, José Caruana, Barón de., Las casonas - solariegas ...
- (136) GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino., Estudio bio-bibliográfico de Antoni de Vilaragut . Valencia, 1914.
- (137) Vid. cuadro nº - C -
- (138) Las cortes de 1418 utilizan el compartiment, sólo - para recoger los 9.000 florines destinados al pago de los salarios de los que han trabajado en las Cortes, A.R.V., Generalidad 2963, f. 7vº-9vº.
- (139) A.R.V. Generalidad 4930 (bis) f. 33vº-38vº recoge - los acuerdos de la reunión celebrada con este fin - el 13-3-1404; f. 246-246vº, el reparto del compartiment hecho el 10-2-1406; f. 332vº-337, los tomados el 25-1-1407; f. 430-435, los establecidos el 28-1-1408 y f. 371-377 los correspondientes al último año adoptados el 25-1-1409. Vid. ap. doc. documento nº 42 - donde se transcribe la sesión correspondiente a 1404 ya que todas ellas son similares aunque varían las - cifras.

- (140) A.M.V., Processos de Cortes, yy-3 última mano nos proporciona los datos aportados en el cuadro adjunto. Pueden encontrarse también A.R.V., Generalidad, 4930 (bis) f. 33vº-38vº, 246-247, 332vº-337vº, 430-434 y 371-377.
- (141) Suma a que asciende el arrendamiento de las generalidades para ese año sin contabilizar el tall de Orihuela que es de 2.500 s.
- (142) El acuerdo no recoge la cifra a que asciende el arrendamiento de ese año cuya suma es de 356.600 s.
- (143) Vid. nota nº 140
- (144) Nosotros hemos puesto 6 dineros que es lo que correspondería de acuerdo al total, aunque los diputados registran 7 dineros.
- (145) Esta sólo debe abonar con Valencia un tercio de lo que se la tase, según se desprende del acuerdo de los diputados.
- (146) Los datos del cuadro adjunto proceden del A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 33vº-38vº, 246-247, - 332vº-337vº, 430-435 vº y 371-377.
- (147) Esa cantidad no coincide con el primer reparto porque este brazo paga con este mismo sistema cantidades adicionales, bien para hacer frente al sueldo del virrey, como en 1406, o para otros gastos. La cantidad asignada a Valencia el primer año, como puede observarse no es la mitad. En la clavería se tiene en cuenta, sin embargo, el primer reparto, - tal como puede observarse en el cuadro de las entradas.

- (148) ROCA TRAVER, Francisco., Cuestiones de demografía medieval. Hispania, XIII (1953) p. 18 da una relación de fuegos para 1418 en la que se observan algunas diferencias. Este autor da para Biar 125 fuegos, para Castellfabib 247 y para Valencia 8.000. Nuestra documentación no aporta ese ^{último} dato que ha - puesto entre interrogantes RUBIO VELA, Agustín, sobre la población de Valencia en el cuatrocientos - (Nota demográfica). B.S.C.C. nº LVI (1980) p. 163. Una relación procedente de la misma fuente exceptuando Valencia en CUEVES GRANERO, Amparo, Aportación económica del reino de Valencia al matrimonio de Martín el Humano con Margarita de Prades. Estudios Medievales I, fas. 4º. Valencia, 1952. p. 155.
- (149) Las cantidades señaladas a Valencia no comprenden el tercio que Cullera debe abonar con esta ciudad.
- (150) La forma de proceder cada uno de ellos depende, sin duda, de las decisiones de su Consejo. Sabemos que los responsables de Játiva se reúnen el 9 de julio de 1405 para acordar la imposición del medio florin y el 20 de agosto se decide que su fecha de inicio sea el 1 de septiembre. Ese mismo mes se arrienda la recaudación del mencionado impuesto. Nos ha - facilitado estos datos Emilia MOLLA RIBES que los - completará en su tesis de licenciatura sobre la or-ganización municipal y vida material en la ciudad -de Játiva, Los capítulos a que se somete el recauda - dor de Alcira en ap. doc. documento nº 58.
- (151) El primer plazo en 1404 se prorroga hasta el 1 de junio, A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 33vº-38vº.

- (152) Vid. ap. doc., documento nº 42.
- (153) Los correos comunican las fechas en que se han entregado las respectivas misivas. Sirva de ejemplo A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 123:
- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| <u>Miquel Joan</u> a 20-2-1405 | <u>Ferrer Mascort</u> a 23-2-1405 |
| 9-2-1405 ... Cullera | 10-2-1405 ... Burriana |
| 10-2-1405 ... Alcira | 10-2-1405 ... Villarreal |
| 10-2-1405 ... Játiva | 10-2-1405 ... Castellón |
| 11-2-1405 ... Onteniente | 12-2-1405 ... Morella |
| 11-2-1405 ... Biar | 17-2-1405 ... Castellfabib |
| 13-2-1405 ... Orihuela | 18-2-1405 ... Ademuz |
| 16-2-1405 ... Alicante | 19-2-1405 ... Alpuente |
| 16-2-1405 ... Jijona | |
- (154) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) recoge los albaranes de estos pagos. La clavería anota los salidas por este concepto.
- (155) A.M.V., Lletres Missives g³-8, f. 57-57vº
- (156) Para estos años no disponemos de los recibos en los que se hace constar el cobro de ese concepto. Estos sólo los hemos encontrado en algunos casos para 1390 y 1392. A.R.V., Protocolos 2641 y 2642.
- (157) Vid. ap. doc., documento nº 110; el 17-9-1404 se tomó un acuerdo similar A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 502 vº. También se remiten cartas a los consejos interesados anunciándoles la aplicación de dicho procedimiento vid. ap. doc., documento nº 119; comunicaciones similares se hacen a Valencia el 19-3-1408 IDEM, f. 446 vº; y Morella 13-5-1409, IDEM, f. 406vº y 28-3-1410, IDEM, f. 634-634 vº.

- (158) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 590-591 vº.
- (159) "Diu lo dit síndich que ell no sab que la ciutat deja la dita quantitat de III^m florins, ans creu que la ciutat ha pagat tot ço que li pertanya pagar per via de compartiment, lo qual és finit. Em però com lo compartiment pagador per la ciutat se deja comptar segons lo compte de les generalitats, e les generalitats en los anys passats se sien venudes uns anys més que altres, e ço que.s demana és demanat confusament, diu per ço que li sia declarat de qual any o anys es ço que.s demanat" - A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 292 vº.
- (160) Vid. ap. doc., documento nº 136
- (161) Vid. ap. doc., documento nº 137
- (162) Los datos proporcionados a continuación proceden del A.M.V., Claveria Comuna Manual de Albarans, - J-32 f. 5, 25 vº; IDEM, J-33, f. 5, 9, 18, 41vº; - IDEM, J-34, f. 13, 19; IDEM, J-35 f. 70-70vº; IDEM, J-36, f. 66vº y A.M.V., Claveria Comuna. Libros de Cuentas, 0-5 f. 21 y 28.
- (163) Los totales corresponde a la cantidad notificada - por los diputados en la carta de reclamación. Vid. nota 160. Además de esas cifras la ciudad paga cierta cantidad por una parte de Alboraya, perteneciente al brazo militar pero incorporada a la misma, A.M.V., Claveria Comuna. Manual de Albarans J-32 f. 51vº; - IDEM, J-33, f. 34, 36; IDEM J-34, f. 23; IDEM, J-35, f. 14, 66; IDEM, J-36, f.19; IDEM, J-39, f. 3vº y - Claveria Comuna. Libros de Cuentas 0-5 f. 32vº.

- (164) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 173 señala que - la ciudad de Valencia debe por ese concepto 1.589 libras 8 sueldos 9 dineros. La cantidad adeudada, si tenemos en cuenta las fuentes municipales es de 1895 libras 14 sueldos 1 dinero.
- (165) Vid. ap. doc., documento nº 107.
- (166) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 42vº-43vº. Las cantidades que deben pagar en 1404 son: Liria 2.200 sueldos, Peñáguila 390 sueldos y Jérica 1.375 sueldos.
- (167) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 176, (15-9-1405). El 9-7-1406, se amplia la información en IDEM, 297vº. El incumplimiento de lo dispuesto obliga a los diputados el 14 del mismo mes y año a insistir sobre el tema, vid. ap. doc., documento nº 89. El 14 de mayo de 1407 se remite una nueva misiva donde se especifican las penas a que serán sometidos los que contravengan lo dispuesto, IDEM, f. 357 vº.
- "e com hajam entés que vós, contra forma de la letra dessús inserta [14-7-1406] et en altra manera que no és contengut en aquella, compellits e forçats los dits clergues en pagar en lo dit compartiment, ço que fer no devets de rahó ni equitat; Per tal, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne e per autoritat e poder del dit nostre offici, vos dehim e manam, sots pena de mil florins d'or de vostres bens applicadors al General del dit regne, - que als dits clergues servets en totes coses e per - totes en la exacció del dit compartiment la letra -

dessús dita segons sa continencia e tenor. E sí alguna cosa per vós és stat fet tro açí contra la forma de la exacció del dit compartiment, expressada en la dita letra, tot alló tornets a deguda rahó”.

- (168) Vid. Ap. doc., documento nº 116.
- (169) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 625, 22-2-1410
- (170) AMV., Processos de Cortes yy-3, última mano, recoge -
diversas disposiciones sobre este asunto adoptadas por la reina y el monarca entre 1404 y 1406. ARV., Generalidad 4930(bis), f. 117 y 139, registra algunas de --
ellas al ser comunicadas a los diputados, para su cum
plimiento.
- (171) Debe ser el de 1357, según se desprende del documento aportado por ROCA TRAVER, Francisco A., Op. Cit., p.-
32-36.
- (172) AMV., Processos de Cortes yy-3, última mano, 13-6-1404,
15-5-1406.
- (173) Vid. Ap. doc., documento nº 48.
- (174) LOPEZ ELUM, Pedro, El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (S. XIII-XVIII). Tesis doctoral inédita. -
Valencia, 1972, p. 563. Su consulta nos ha sido facilitada por el autor. Este, tras el análisis de diversos fogatges, afirma que en 1469 se seguía aplicando el mismo número de fuegos de 1418, a pesar de las rei
teradas reclamaciones.
- (175) ARV., Generalidad 679, f. 173. Anotadas en las entradas todas las cantidades relativas a este concepto, a fin de adecuar las cuentas a la realidad en 1411 el -
clavario anota en sus salidas 998 lib. 17 s. 5 di. que

no se habían percibido del brazo eclesiástico.

- (176) FAVIER, Jean, Les contribuables parisiens à la fin de la guerre de Cent Ans: les rôles d'impôt de 1421, 1423 et 1438. Genève. Librairie Droz, 1970. Da una muestra de las posibilidades de este tipo de fuentes.
- (177) CAMARENA MAÑQUES, José., Función económica del General....p. 531.
- (178) ROMEU ALFARO, Sylvia., Notas sobre la Diputación...p. 579.
- (179) LADERO QUESADA, Miguel A., Op. Cit., p. 22.
- (180) Vid., Ap. doc., documento nº 27. Acuerdos similares se conservan para 1404, 1405, 1406 y 1407, ARV. Generalidad 4930(bis), f. 29-29v, 106, 228 y 320v-321.
- (181) Vid. nota 1º, como en el compartiment hay dos correos, uno que se dirige hacia el sur-Alcira, Gandia y Játiva- y otro hacia el norte-Sagunto, Castellón, San Mateo y Morella- estos son los encargados de llevar los pregones, ARV., Generalidad 4930(bis), f. 108v, 322, etc.
- (182) SESMA MUÑOZ, José A., La diputación del reino...p.116
- (183) Vid. Ap. doc., documento nº 92.
- (184) ARV, Generalidad 4930(bis),f.10.Se registran gastos por este mismo concepto en: 1407, 1408, 1411, 1412 y 1414.
- (185) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 63v, "fon entre aquells aüd larch rahanament del gran dan que era a tot aquest regne de València per les inhibicions e destreniments que eren de Castella ab aquest regne, e com los compradors de les generalitats eren molt prudents, e si ans de les vendes fahedores de les generalitats les dites inhibicions no eren toltes, que.ls preus serien axí -pochs que no vendrien a res les dites generalitats".- Vid. Ap. doc., documento nº 46 y 53.

- (186) Vid. Ap. doc., documento nº 56.
- (187) Vid. Ap. Doc., documento nº 83.
- (188) Vid. Ap. doc., documento nº 96.
- (189) Vid. Ap. doc., documento nº 97.
- (190) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 415v-416 (5-1-1408)
- (191) Vid. Ap. doc., documento nº 156.
- (192) LADERO QUESADA, Miguel A., Op. Cit., p. 25
- (193) Múltiples ejemplos de lo aquí afirmado se encuentran en el AMV. Claveria.
- (194) Las citas con respecto a estas misivas superan, para el período de estos catorce años, el centenar. A fin de agilizar las notas, ofrecemos un ejemplo en el apéndice documental. Vid. Ap. doc., documento nº 34.
- (195) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 2v²-3
- (196) Vid. Ap. doc., documento nº 29, 30, 31, 32, etc.
- (197) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 24, 117v, 429, 377v, - 560v-561, aquí se recogen los acuerdos realizados a principio de distintos años y donde se estipula que Ramon Artús, trompeta, y Antoni Quinto, Guerau Eximeñez y Lorenç Gallen deben recibir 30 florines. Se conservan además copias de los albaranes extendidos por este concepto. Se mantiene la cantidad, aunque cambian los dos últimos corredores, a partir de 1407.
- (198) IDEM, f. 114-114v, 318-318v, 428v-429, 442-442v, 702v, 76lv, 794, 827v-828v, recoge los acuerdos para abonar los trabajos de Rosell de Bellpuig y Bernat Çaera. En ocasiones también se gratifica, por este concepto, al portero de la Diputación. Las cantidades son más altas que en el caso anterior. Vid. Ap. doc., documento nº 62.

- (199) ARV. Protocolo 2640 (s. f^o).
- (200) IDEM.
- (201) IDEM.
- (202) IDEM.
- (203) Las cartas del Maestro de Montesa, dando orden a sus súbditos del pago de las generalidades establecidas, solo hacen mención a las ya reseñadas. Debemos a Enric Guinot, que trabaja sobre la mencionada orden, el microfilm del AHN. donde se recogen estos documentos.
- (204) AHN., libro 828c, f. 7-7v^o.
- (205) IDEM.
- (206) Vid. Ap. doc., documento n^o 21.
- (207) AHN., Libro 828 c, f. 6-6v^o.
- (208) Vid. Ap. doc., documento n^o 19 y 20.
- (209) ARV., Protocolo 2641, f. 113-114v.
- (210) IDEM., f. 95-98
- (211) IDEM., f. 117-121.
- (212) IDEM., f. 122v-125.
- (213) IDEM., f. 91v-93v.
- (214) IDEM., f. 125v^o-127v^o al de Sagunto; IDEM., f. 128-129v el de Liria; IDEM., f. 130-131v el de Sueca; IDEM., f. 132-133 el de Chiva; IDEM., f. 134-135v el de Segorbe; IDEM., f. 136-136v el de Jérica; IDEM., f. 139-142v el de Alpuente; IDEM., f. 149-153v el del Alcatén; IDEM., f. 154-155v el de San Mateo; IDEM., f. 158v-160v el de Morella.
- (215) IDEM., f. 247, consta la venta de este capítulo.
- (216) IDEM., 2642 (s.f^o) recoge algunos pagos del tall de esa zona.
- (217) En algunos casos cambian los tipos impositivos de de-

terminados productos que no han sido recogidos, ya que no los tenemos completos.

- (218) Vid. Ap. doc., documento 23,24,25 Hemos transcrito a modo de ejemplo, como en 1384, los capítulos del tall y de la sal. Ahora, además, se añade el de las lanas porque está completo. Unos y otros nos permiten observar la evolución de las generalidades en sus distintas fases.
- (219) Vid. Ap. doc., documento nº 29,30,31,32, etc.
- (220) En el segundo caso pueden ser sancionados con la cuarta parte del precio del arrendamiento.
- (221) ARV., Generalidad 608.
- (222) Los contratos de arrendamiento de impuestos municipales, con los que estos tienen muchos puntos en común, han sido estudiados por FERRERO MICO, Remedios, Los impuestos municipales en la ciudad de Valencia (1520-1540). Septiembre 1982. Agradecemos a la autora tanto el habernos dejado el ejemplar mecanografiado como las múltiples sugerencias en torno a los contratos de la Generalidad.
- (223) Vid. Ap. doc., documento nº53, reunión para prevenir las pérdidas a causa de las relaciones con Castilla. Ap. doc., documento nº56, acuerdo con un corredor para que busque aseguradores que eviten el acuerdo entre mercaderes para bajar los precios.
- (224) ROCA TRAVER, Francisco, La inmigración a la Valencia medieval. Sociedad Castellonense de Cultura. Castellón de la Plana, 1976, p. 56, señala la cifra más baja de inmigración durante el primer decenio de 1400, precisamente en este año, achacándolo también a la inseguridad ciudadana.

- (225) CAMARENA MAIQUES, José, La herencia...p.12, hace una evolución que no coincide en algunos puntos con nuestra curva. Hemos constatado que la fuente que cita - es incompleta para algunos años.
- (226) Vid. Ap. doc., documento nº 99.
- (227) El asterisco significa que estos años junto al tinte se venden las armas nuevas y el pescado salado. Este último se acumula a la mercadería en 1406.
- (228) LADERO QUESADA, Miguel A., Op. Cit., p. 25.
- (229) Ibidem.
- (230) El (1) significa que hay más de un fiador. El (2) señala al sujeto que pagó el capítulo. Hemos subrayado además como arrendatarios a los que diferentes fuentes documentales nos presentan como tales.
- (231) AMV., CCMA., J 29 y ss.; C.C.L.C., 0-4 y ss. Participan también en ellos: Francesc Aragonés, Joan Ripoll, Jacme Vaquer, Bonanat Guerau y otros, recogidos en - nuestras listas.
- (232) Hemos visto actuando algunos de nuestros mercaderes - en las obras de nuestros compañeros CANO CATURLA, Josefa., Aportaciones al comercio valenciano en 1407. Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1970 e HINOJOSA MONTALVO, José, Valencia y el comercio de exportación durante la primera década del siglo XV (coses vedades). Tesis doctoral inédita. Universidad de Valencia, 1972.
- (233) Lo encontramos también en este período como mercader-fiador en el "dret vedat". HINOJOSA MONTALVO, José, Valencia y el comercio de exportación...p. 69.
- (234) CAMARENA MAIQUES, José, Función económica...p.531-532.

- (235) Vid. Ap. doc., documento nº 32.
- (236) Vid. Ap. doc., documneto nº 33.
- (237) Vid. Ap. doc., documento nº 31.
- (238) Vid. Ap. doc., documento nº 41.
- (239) Vid. Ap. doc., documento nº 36.
- (240) Vid. Ap. doc., documento nº 37.
- (241) Vid. Ap. doc., documento nº 40.
- (242) SESMA MUÑOZ, José A., La fijación de fronteras...p162.
- (243) MARTIN, José Luis, Op. Cit., p. 521-522.
- (244) VILLUGA, Pero Juan, Repertorio de todos los caminos - de España. Madrid (1548-1950).
- (245) HINOJOSA MONTALVO, José, Los caminos valencianos en - la Edad Media. Valencia atracción, nº 512 (1977), p.6
- (246) Vid. Ap. doc., documento nº 31.
- (247) ARV. Generalidad 1983
- (248) MELIS, Federigo, La lana della Spagna mediterranea e della barberia occidentale nei secoli XIV-XV, en La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVIII. Atti della "prima settimana di studio" 1969. Firenze 1974,- p. 246.
- (248 bis) Vid. Ap. doc., documento nº 152
- (249) Vid. Ap. doc., documento nº 29. El tipo se reduce a 6 dineros en 1406 y 1407.
- (250) Vid. Ap. doc., documento nº 40 . Los primeros años -- (1404-1405) quedan sometidos también a este tipo las corazas de algodón, acero e hierro, bacinetes, peces, espadas, cuchillos, lanzas, dardos y armas nuevas. A partir de 1405 los tintes, las especias y el pescado salado ve reducido su tipo a 6 dineros por libra.

- (251) Vid. Ap. doc., documento nº29 . El tipo se reduce a 6 dineros en 1406 y 1407.
- (252) La importación de ropas se grava a partir de 1406.
- (253) Esa exención se añade en 1406.
- (254) Esa exención se añade en 1415.
- (255) Vid. Ap. doc., documento nº 38,57 y 60.
- (256) ARV., Protocolo 2641, f. 125v-127v, 128-129v, 130-131v, 132-133, 134-135v, 136-136v, 139-142v, 149v-153v, 154-155v, 158-160v, recoge el arrendamiento de algunos -- quarters.
- (257) Vid. Ap. doc., documento nº 39.
- (258) ARV. Generalidad 596, f. 19-23, (24-1-1404), se arrienda el tall de "Algezira e de Corbera, e de la vayll d'Alfandech e de la vayll de Thous, ab totes lurs termens e pertinencies, encloses e enteses en açó los lochs - de la Alcúdia de Carlet e tots altres qui hajen o haver se diguen terme atermenat dins los termens de la dita vila de Algezira; IDEM, f. 24-29, (26-1-1404), el de "Xativa, Muntesa, de Enguera, de Moxen, Font de la Figuera, Capdet, d'Anna, Xella, de Bolbayt, de Navarrés, de Quesa, de Bicorp ab tots lurs termens, alqueries e pertinencies, e de tots altres lochs qui hagen o haver se diguen terme atermenat dins los termens de la dita ciutat de Xativa; Ibidem, el de "Ontinyen, e de tota la vall de Albayda qui no sia terme de Xativa e encara dels lochs de Bocayren, Biar, Banyeres e Agres ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; Ibidem, el de " les valls e lochs d'Ayora, de Cortes, de -- Dues Aygues, de Millars e d'Otanel ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; IDEM, f. 40-44, el de -

"Gandia e dels lochs de Palma, de Vilalonga, de Fornà, de Galinera, de Ebbo, de Alcala, de Oliva e de Rebollet, ab totes lurs alqueries, lochs, termens, pertencencies, e de la vila e lochs e vaylls de Denia, de Xabea, de Ondara, - del terme de Calp, de Pego, e de les vaylls de Exalo, d' Alaguar, de Murla, de Pop, de Tarbena, de Garig, de Callo sa, de Relleu, de Finestrat, de Benidorm, de Vilajoyosa, - de Godalest, de Confrides, de Castell, d'Altea e de Bella guarda ab totes lurs alqueries, termes e pertencencies"; - IDEM, f. 53-53v, el de "Oriola e del loch de Guardamar, e de tots los altres lochs e alqueries del terme de la dita vila"; IDEM, f. 54-54v, el de "Murvedre, Almenara, Xilxes, Nules, Vallduxo, Torres-Torres ab totes lurs alqueries, -- lochs, termes e pertencencies"; IDEM, f. 55-55v, el de "la vila loch e valls de Cocentayna, Planes, Perpuxen e Margu rita ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; e de les viles e lochs e valls de Alcoy, de Sexona, de Penagui la, de Castalla ab sa foya, de Tibi, de Ibi, de Seta, e d' altres lochs d'aquella comarca ab totes lurs alqueries, - termes e pertinencies; e de la vila de Alacant e del loch de Nonpot ab totes altres lochs e alqueries de les termes dels dits vila e loch; e mes avant dels lochs d'Elig, e - de Crivillen e de les vaylls e lochs d'Ecla e de Novella, de Azp, de Xinosa, de Monnover e de Petrer ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies "; IDEM, f. 56-56v, el de "Burriana, de Castelló, de Vilareal, d'Almaçora, de Burriol e de Montornés ab totes lurs alqueries, termes e pertinen cies"; IDEM, f. 63-63v, el de "Cullera, e del loch de Cue qua, termes e pertinencies de la dita vila e loch"; IDEM, f. 64-64v, el de "Sogorb e dels lochs e vaylls de Altura,

d'Almonazir, de Castellnou, d'Almedixer, e de Atzueva ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; e de la vila e lochs de Xerica ab sa tinença, e de Bexix, de les Alcubles, de Pina, del Thoro, de les Barraques e de Gayvell ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; e de la vila de Morella ab ses aldees e ab tot son terme; e de la baronia de Benifaça ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; IDEM, f. 65-65v, el de "Liria, de Beniguazir, de la Pobla, de la vall d'Alocau, de la Pobleta, de Portaceli, e de la vall de Serra ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies"; IDEM, f. 66-66v, el de "Onda, Betxi, Çuera, de la vayll de Artana, d'Eslida, e de tota la serra d'Ezlida ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies; de Vilaformosa, e de tots los lochs de la baronia de Arenós e de tot lo riu de Millars, enteses e emcloses los lochs de Cortes, de Vilamalur e altres çaenrere del senyor de la dita baronia ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies d'aquelles; e de la tinença d'Alçalaten e de tots e sengles lochs, alqueries, termes e pertinencies de la dita tinença"; IDEM, f. 67-67v, el de "Sent Matheu, e de tots los lochs que ls maestrats de Montesa e bisbat de Tortosa han en lo regne de València, del coyll de la Garrofera a enllà, e de la Serra d'En Guillem Galceran, e de Orpesa ab totes lurs alqueries, termes e pertinencies"; IDEM, f. 68-69 el de "Alpont, de Xelva, ab tot son riu, de Xelilla, e d'Andilla ab totes ses alqueries, termes e pertinencies; e de les viles de Castellfabib, e d'Ademuç, e de tots los lochs e po

blats dels termens d'aquelles e de cascuna de aquelles; e dels lochs de Xiva, de Bunyol, de Maçatre, de Setaygues, de Xestalgar, e de altres lochs del comte d'Urgell, e de mossèn Oc de Moncada d'aquella comarca, e de Pedralba, de Vilamarxant, de Ribarroja, de Xestalcamp, de Thoris, de Monserrat, de Serra, de Fondos, de Montroy, e del Rahal ab totes -- lurs alqueries, termens e pertinencies".

(259) Vid. nota 252.

(260) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 143v-144. Queda constancia de que es la propia institució la que paga, las deudas contraídas por el rey y su familia por este concepto, a los arrendadores del tall.

(261) Debemos a Rafael Cariñena, que está haciendo la tesis de licenciatura sobre los tejidos, esta noticia.

(262) Vid. Ap. doc., documento nº 39 y 57.

(263) Vid. Ap. doc., documento nº 30

(264) GUAL CAMARENA, Miguel, Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media. Homenaje a Jaime Vicens Vives, t.I (1965), pp. 483-497; MARTINEZ ORTIZ, José, Documentos sobre salinas de Teruel y Valencia en la época de Jaime I, X., C.H.C.A., (1976), vol. 3, 4, 5 (1981), pp. 183-202; MALARTIC, Yves, Sel et Salines dans le royaume de Valence (XIII-XV siècles), en Le sel et son histoire, A.C.A.I.E., Nancy (1979), pp. 109-115; MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, La gabela de la sal de Burriana en el quinquenio 1375-1379. Ajuntament 1981 Burriana, p. 25.

(265) IDEM, p. 23.

(266) Da noticias de estas salinas ARROYOILERA, Rafael, La

sal en Aragón y Valencia durante el reinado de Jaime I, Saitabi, t. XI (1961), p. 254; GUIRAL, Jacqueline, Le sel d'Ibiza et de la Mata a la fin du Moyen Age, en Le sel et son histoire, A.C.A.I.E. (1979) p. 94. Las salinas de Calpe siguen funcionando a principios del siglo XV; CUENCA ADAM, Angeles, Un registro de los duques de Gandia (1402-1406). Tesis de licenciatura, 1984. Regesta dos documentos de 1404 sobre las mismas, nº 264 y 281; agradecemos a la autora que nos haya facilitado la consulta del ejemplar mecanografiado.

- (267) BETI BONFILL, Manuel, La gabela de la sal de Peñíscola. B.S.C.C. 1(1920), pp. 129-132; GUIRAL, Jacqueline, Op. Cit.; MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, - Op. Cit.
- (268) Además de algunos de los reseñados en nota 264, hay que añadir SANCHEZ ADELL, José, Notas para la historia de la sal en la Edad Media Valenciana, Millars, II (1975), pp. 29-45 y ARROYO ILERA, Rafael, Op. Cit. pp. 253-261.
- (269) MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, Op. cit., p. 29
- (270) SANCHEZ ADELL, José, Op. Cit., p. 41-43. Transcribe el mencionado privilegio; ARV. Generalidad 4930(bis), f. 550v-551, confirma el abastecimiento de Castellón de sal ajena al reino, para 1409.
- (271) GUIRAL, Jacqueline, Op. Cit., p. 106

- (272) MALARTIC, Yves., Op. Cit., p. 110 " Il semble bien - que les deux dernières [Guardamar et la Mata] aient - été les plus productives et il ne fait pas de doute, quant à la qualité que le sel de La Mata était tres
- (273) Vid. Ap. doc., documento nº 32 y 33. ↪ apprécié "
- (274) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 158v.
- (275) Vid. Ap. doc., documento nº 29.
- (276) CAMARENA MAIQUES, José, Tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413. Fuentes de Historia Medieval, I -- fasc. 3ª, Valencia, 1952, p. 91-145.
- (277) IDEM, La herencia...p. 12.
- (278) MELIS, Federigo, La lana...pp. 241 y ss.
- (279) IDEM, Documenti per la storia economica dei secoli XIII-XVI. Firenze, 1972, p. 164.
- (280) Prato AS, D, nº 1008, cartas de Bernat Pavia. Vid. Ap. doc., documento nº 132.
- (281) Vid. Ap. doc., documento nº 31.
- (282) Vid. Ap. doc., documento nº 145.
- (283) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 744vª-745.
- (284) Vid. Ap. doc., documento nº 41.
- (285) ARV. Generalidad 1983, f. 3
- (286) MELIS, Federigo, Documenti...p. 172.
- (287) Vid. Ap. doc., documento nº 36.
- (288) Vid. Ap. doc., documento nº 37.
- (289) Vid. Ap. doc., documento nº 30.
- (290) JEANNIN, Pierre y LE GOFF, Jacques, Questionnaire pour une enquête sur le sel dans l'histoire de XIV au XVII siècle. Revue du Nord, XXXVIII (1956), pp. 225-233 citado por GUAL CAMARENA, Miguel, para un mapa de la sal, p. 483

- (291) MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, Op. Cit., pp. 49-53. El total de la sal vendida en esos cinco años - asciende a 1193 cahices y 2 cuarteras. El total de ingresos 35.860 sueldos.
- (292) PASTOR DE TOGNERI, Reyna, La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII), C.H.E., t. XXXVII--XXXVIII (1963), p. 43-87; SOBREQUES I CALLICO, Jaume, Aspectes de la política fiscal de la Diputació del - General al segle XV: la qüestió de la sal a l'Empor- dà durant la guerra civil. A.I.E.E., vol. XXV-I -- (1979-1980), p. 407-446.
- (293) GUIRAL, Jacqueline, Op. Cit., p. 100.
- (294) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 50, 551, 596v-597,-- 832-832v.
- (295) Vid. Ap. doc., documento nº 93.
- (296) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 550v, 642v-643, 679v-770.
- (297) IDEM, f. 796v-797
- (298) Ibídem, Cocentaina a los de Játiva en 1417; IDEM, f. 328, Chulilla a la de Valencia; IDEM, f. 642v, 799v y 837v, Villafamés la toma de Cabanes en 1410 y 1417 y de Peñíscola en 1416. Vid. Ap. doc., documento nº 93.
- (299) IDEM, f. 596v-597. Se autoriza a la gabela de Burria na a aprovisionarse de sal en las salinas de Cap de Cerver y de la Mata en 1411. IDEM, f. 642v-643. Caba nes se abastece también de esas mismas salinas.
- (300) Vid. Ap. doc., documento nº 38.

- (301) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 391.
- (302) Vid. Ap. doc., documento nº 57.
- (303) Bernat Porquar figura en el contrato como comprador, pero este debió venderlo luego, ya que Johan Alegre presenta una reclamación ante los diputados en 1415 como titular de este derecho. ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 766-767.
- (304) CAMARENA MAIQUES, José, La herencia...p. 12.
- (305) GUAL CAMARENA, Miguel, Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media. A.E.M., t. IV (1967), p. 109-160. Documenta como centros productores de tejidos a principios del siglo XV: Alcira, Gandia, Morella, Valencia y Villarreal.
- (306) AMV. C.C.M.A., J. 34, f. 37v, IDEM, J-35, f. 65v-66, tec.
- (307) AMV., C.C.L.C., 0-6, f. 6v, 9 y 10v y AMV., C.C.M.A., J-34, f. 27v-28.
- (308) Vid. Ap. doc., documento nº 60.
- (309) La nota 258 recoge todos los pueblos comprados en un mismo arrendamiento, en ocasiones abarca más de un quarter, tal como han sido recogidos en el mapa III.
- (310) Vid. Ap. doc., documento nº 39.
- (311) Vid. Ap. doc., documento nº 40.
- (312) ARV. Generalidad 679, f. 173; IDEM 4930(bis), f. 708v-709. Hay constancia de que a Moltó se le permite retener para si 23 lib. 10 s. del capítulo de la sal - comprado en 1412.
- (313) IDEM, 4930(bis), f. 4-4v.
- (314) Vid. Ap. doc., documento nº 35.
- (315) Vid. Ap. doc., documento nº 70.

- (316) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 143-143v. El General vuelve a hacerse cargo de las generalidades que debe abonar el rey en reiteradas ocasiones, en 1410 por tejido y madera llevadas a Barcelona en 1407, ARV. Generalidad 4930(bis), f. 651v-652; en 1415 las órdenes reales obligan a Joan Alegre, arrendatario, a presentar sus quejas al General, Vid. Ap. doc., documento nº 146 ; Se compensa también en 1406 al comprador de las mercaderías, por la cerámica enviada al Papa, que, según acuerdo verbal de los diputados, no debe pagar el General, ARV. Generalidad 4930(bis), f. 303.
- (317) Vid. Ap. doc., documento nº 72.
- (318) Vid. Ap. doc., documento nº 95.
- (319) Vid. Ap. doc., documento nº 94 . Semejante sentencia en 1411. Vid. Ap. doc., documento nº 152.
- (320) Vid. Ap. doc., documento nº 103.
- (321) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 665v-666, 678v-679, - 735-735v y 756v-757.
- (322) IDEM, f. 650, 688-688v y 708-708v.
- (323) Vid. Ap. doc., documento nº 144. Tenemos constancia de que el justicia de Morella procede según lo solicitado, ARV. Generalidad 4930(bis), f. 737.
- (324) Vid. Ap. doc., documento nº 139.
- (325) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 753.
- (326) IDEM, f. 757-757v y 815v.
- (327) IDEM, f. 50
- (328) Vid. Ap. doc., documento nº 138.
- (329) Vid. Ap. doc., documento nº 109.
- (330) ARV. Generalidad 4930(bis), f. 153, 183, 298, 480v y 526v.

- (331) IDEM, f. 298.
- (332) IDEM, f. 544.
- (333) IDEM, f. 550, 550v²-551
- (334) Vid. Ap. doc. documento n² 114.
- (335) Vid. Ap. doc. documento n² 151.
- (336) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 812-813.
- (337) IDEM, f. 832-832 v², 836, 838
- (338) Vid. Ap. doc. documento n² 147.
- (339) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 642v²-643.
- (340) IDEM, f. 799v², 837v²-838.
- (341) IDEM, f. 796v² - 797, 852.
- (342) IDEM, f. 554-554v², 563-563v² y 648. La cuestión surgi da entre Bernat Pavia y Guillem Morell, por penas come tidas por introducir sal en Peñíscola en contra de lo ordenado, se puede seguir en el apéndice, Vid. Ap. doc. documento n² 125.127 y 131.
- (343) IDEM, f. 149v²-150. Vid., también, Ap. doc. documento n² 73.
- (344) IDEM, f. 411 " que e segons vera determenació de rahó scrita, los clergues e o persones ecclesiàstiques no - son compreses ni deuen contribuir en les generalitats mencionades.
- (345) IDEM, f. 411-413.
- (346) Ibidem
- (347) IDEM, f. 415-415v², 417-417v², 421, 423 y 424.
- (348) IDEM, f. 421.
- (349) BUV., Varios 75, (s.f²).
- (350) Vid. Ap. doc. documento n² 29, 30, 31, etc.
- (351) Vid. Ap. doc. documentos n² 96, 97

- (352) ARV., Real 619, f. 280-285.
- (353) AMV., Claveria Comuna. Manual de albarans J-35, f. 550-50v^o, se acuerda pagar a un corredor por los trabajos sostenidos a petición del Consejo " en lo fet del General del regne de València, per ço com mentre los dipputats del dit General feyen encantar aquell, feu dir e bazar lo dit General de temps de VIII anys menys XV jorns en que era tro en VII anys menys XV - jorns ".
- (354) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 416v^o.
- (355) Vid. Ap. doc. documento nº 98.
- (356) ARV., Generalidad 4930(bis), f.421v^o-422.
- (357) Vid. Ap. doc. documento nº 99.
- (358) Vid. Ap. doc. documento nº 100,101 y 102.
- (359) Vid. Ap. doc. documento nº 104.
- (360) ARV., Generalidad 4930(bis), f. 678v^o-679, 692-692v^o.
- (361) IDEM, f. 706-706v^o.
- (362) IDEM, f. 707-708v^o.
- (363) Vid. Ap. doc. documento nº 133.
- (364) Vid. nota 272.
- (365) PEREZ CALVILLO, Joaquín., Memorial de totes les robes e mercaderies que dehuen dret de General, Valencia 1684.
- (366) LADERO QUESADA, Miguel A., Fiscalidad regia...p.11.
- (367) REY, Maurice., Le domaine du roi et les finances extraordinaires sous Charles VI 1388-1413. París 1965; estudia

con detalle la política fiscal para esos años.

- (369) Aspectos como su licitud y sus posibilidades metodológicas han sido expuestos en los trabajos de VEJARRA, Fabiano., Le origini della controversia teologica sul contratto di censo nel XIII secolo. Roma, Edizioni di storia e letteratura 1960 y ESCANDELL BONET, B., La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("censo"). Aportación a la metodología de series documentales uniformes. I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Santiago de Compostela. T III (1975) pp. 751-762.
- (370) GARCIA SANZ, Arcadio., El censal. B.S.C.C., T. - XXXVII (1961) p. 286.
- (371) VIDAL, José Juan., La Problemática de los censales. Su incidencia en las Germanías (1521-1523). Mayurga, 13 (1975) f. 105.
- (372) ROUSTIT, Yvan., La consolidation de la dette publique a Barcelone au milieu du XIV^e siècle. E.H.M., IV (1954) p. 15-156. Expone con detalle todos los aspectos relacionados con su adopción por el citado municipio.
- (373) A.R.V., Protocolo 2641, (s. f^o), recoge contratos de este tipo; algunos de ellos los encontramos redimidos en 1392, Protocolo 2642 (s. f^o). El interés se situa preferentemente, en los casos encontrados, en el 8,33 %. Se utiliza también durante esos años el violario, su particularidad consiste, según García Sanz, en durar sólo una vida o dos, pasadas las cuales se ex-

tingue la pensión sin necesidad de acto alguno. El interés de estos últimos es del 14'28% y en algunos casos los encontramos redimidos.

- (374) A.M.V., Procesos de Cortes yy-3, (s.fª). El 19-12-1401 se autoriza a Ferrer Ram a cargar censales por un valor de 6.000 florines concedidos al rey para su viaje a Navarra. El mismo individuo recibe autorización para cargar 4.000 florines el 25-2-1402, 1.500 el 27 de febrero; 2.000 florines el 18 de abril; 2000 florines para el rey y 200 para otros gastos el 22 de mayo y 2.000 florines más el 2 de diciembre de ese mismo año. El 26 de enero de 1402 se autorizan 2.000 florines y el 12 de marzo se acuerda entregar 2.000 florines mensuales al rey incluyendo ese mismo mes.
- (375) Vid. ap. doc. documento nº 26.
- (376) A.R.V., Generalidad 2395, f. 346 vª-348 y 394 vª-396 vª, corresponde a balances de 1404 y se da cuenta de los ingresos procedentes de la venta de censales.
- (377) A.R.V., Generalidad 679, f. 13 vª, "rebudes per lo dit honrat En Pere Johan, clavari dessus dit, fetes dels preus dels censals per los dits diputats carregats e venuts pus derrerament per pagar los CXXX^m florins d'or, per acte de Cort concordats a XVI del mes d'agost del dit any MCCCCVII, en vitut del poder donat a certes persones per la cort general del dit regne, atorgats al molt alt senyor rey e per pagar certes remuneracions concordades per los havents poder, los

quals censals foren carregats sobre lo General del regne de València, braços e singulars d'aquell, segons per los carregaments e vendes dejús mencionats fets en poder de Jacme de Vallseguer e scrivà de la dita diputació appar pus largament". suman todos los carregaments 46.946 lib. 2 s. 7 di. Mealla.

- (378) A.R.V., Generalidad 681, f. 13 v^o., "Rebudes dels preus dels censals carregats per los sobre dits diputats, e axí com a síndichs del general parlament - que.s celebrava en la ciutat de València per les mesions e despeses fahedores adonchs per la investigació e declaració de nostre ver rey e senyor per justicia, com adonchs no.s trobassen algunes peccunies del dit general com totes fossen estades levades als dits diputats e a llurs vers administradors, segon se mostra per procés d'aquén fet en poder del scrivà de la dita diputació e altres". Suman 3.500 lib.; Generalidad 682, f. 16, que recoge las cuentas de 1414, registra la imposición en 1412 de dos censales de 500 sueldos por valor de 7.000 sueldos cada uno a favor de Morrell y Sagunto con el mismo fin.
- (379) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 705-705 v^o y 705v^o 706, Se solicitan informaciones a las autoridades de Lérida, Barcelona y Zaragoza.
- (380) A.R.V., Generalidad 681 f, 16v^o-17v^o, "Item com per alguns ardots certs venguts novellament en la ciutat de València, axí de les parts de Aragó com de Catalunya, que alguns castells per algunes gents serien estats preses e ocupats per fer guerra contra lo - senyor rey d'Aragó e sos officials. E que algunes gents

stranyes estraven dins lo dit regne, los dels tres staments del dit regne, sabents que lo senyor rey-entenia e volia congregar gent d'armes copiosament per resistir a aquells e oppremere e castigar lur temeritat e audacia, justats en la casa de la confraria de Sent Jacme, de llur bon grat e francha liberalitat, sots algunes protestacions, condicions e salvaments e no sens aquells, haguessen atorgats e fermats certs capítols per vigor dels quals li proferien treents hòmens armats a cavall, pagats a tres meses, volents que per pagar aquells fossen carregats tants censals que ls preus de aquells bastassen a XVIII^m florins necessaris a pagament del sou de aquells, donant als diputats del dit General poder de carregar e vendre aquells sobre los béns del dit General, braços e singulars de aquell, segons tototes les dites coses e altres per los dits capítols fermats a XXI del mes de juny any present MCCCCXIII, en poder del discret En Jacme de Vallseguer, notarii, son pus largament contengudes". Suma 5.555 libras.

- (381) A.R.V., Generalidad 681 f. 18 vº 1413. "Item, com per la proferta que fon feta al senyor rey dels CCC hómens a cavalls per foragitar les gentes stranyes, que eren entrades en la senyoria del senyor rey, se haguessen haver diners, los quals no.s podien haver per via de carregament de censals. Per ço, per haver diners per a la dita proferta, fon venut lo capítol de la treta de les lanes del any MCCCCXIII a diners pri-mers a.N Pere Daries, menor, per preu de sesanta - quatre milia sous..."

- (382) Vid. ap. doc. documento 43.
- (383) Sostiene este mismo criterio además de los autores ya reseñados sobre este tema LOPEZ ELUM, Pedro., - El censal como remedio al préstamo que Valencia ofreció a Alfonso V en 1442. I., C.H.P.V., T. II (1980) p.711.
- (384) Los cuadros se han confeccionado fundamentalmente - con los Notales, Protocolos y clavería de la Generalidad. Su referencia documental es por este mismo - orden A.R.V., Generalidad 2395, 2396, 2642, 679, 681. los datos precedidos de una cruz han sido deducidos del resto dado que la documentación no nos los ofrecía.
- (385) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 726.
- (386) A.M.V., Processos de Cortes yy-3, recoge las autorizaciones y las cantidades a recaudar en distintas fechas. Vid. nota 374.
- (387) A.R.V., Generalidad 2395, f. 266-267.
- (388) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 81v², 82, 98v², 102 y 313 recoge algunos de estos gastos de las ventas de 1404. Generalidad 2395, f. 394v²-396. El control de las cuentas entregadas por Ferrer Ram.
- (389) Vid. ap. doc. documento n² 64.
- (390) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 42 v² y 68-68v².
- (391) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 97v², 92v²-95, 561v²-562v².
- (392) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 136 v²-137.
- (393) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 418-419.
- (394) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 83-83v², recoge el pago al notario por "un treslat autèntich per

aquell feyt en pergami per ordinació dels senyors deputats del fur o acte de cort per lo qual les rendes de Morella e de Algezira deuen ésser reebudós en certa manera e per cert temps per los dits deputats ...".

- (395) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 327-327v^o. - 11-1-1407 "haguessen provehit que de la pecunia comuna del dit General fossen prestats al dit senyor rey, de una part duo milles florins d'or corribles de Aragó e d'altra part mil cinchcents florins, que era per tot tres mille cinchcents florins, per los quals lo dit senyor havia a ells atorgades e fetes certes obligacions en special que havia meses entre mans, lurs rendes de Morella e de Algezira - pertanyents al dit senyor aprés lo temps que.l dit General devia reebre e collir aquelles per diverses provisions".
- (396) IDEM., p. 65-66, 291-291v^o y 482v-483 y Generalidad 679, p. 10v^o 11
- (397) A.R.V., Generalidad 679, f. 23 v^o-24 "Com lo senyor rey En Martí metés entre mans dels deputats les rendes que foren quitades de la ciutat de Xàtiva e de la vila de Castelló dels anys mil CCCCVIII, mil - CCCCVIII, e les rendes de les viles de Morella e de Algezira del any mil CCCCX, e d'aquí avant totes les rendes de totes les dites viles tro los deputats del General fossen pagats de XV^mCCC lliures, les - quals foren prestades al dit senyor rey En Martí, segons appar per les provisions e consignacions d'aquén feyte appar..."
- (398) Sólo nos queda constancia de aquellos arrendatarios que suscitaron algun problema en su gestión. A.R.V.,

Generalidad 4930 (bis), f. 418 vº, Pere Castell de Castellón en 1407; f. 664, Antoni Boquet y Joan Dez torrent de Alcira en 1411; f. 678, Roman Segarra - de Castellón en 1412. En ocasiones es arrendada por el mismo baile. A.R.V., Mestre Racional 37, f. 41 vº, 263.

- (399) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 418 vº-419, 690.
- (400) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 675-675 vº.
- (401) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 676-676 vº.
- (402) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 678-678 vº.
- (403) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 649 vº- 646 vº- 647.
- (404) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 578.
- (405) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 656.
- (406) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 583.
- (407) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 579, 589 vº-590, recibe 7 sueldos diarios, además de otras cantidades por distintos conceptos.
- (408) El rey se compromete en 1407, a petición de la ciudad de Valencia a bajar los sueldos a los diputados. A.M.V., Manual de Consells A-23 f. 238 y 254 vº.
- (409) A.R.V., Generalidad 679, f. 157, 174 y 682, f. 76.
- (410) A.R.V., Generalidad 679, f. 49-49vº.
- (411) A.R.V., Generalidad 681, f. 43 vº, 44 vº, 53 vº, 54 y 72.
- (412) A.R.V., Generalidad 681, f. 41 vº, 54.
- (413) A.R.V., Generalidad 681, f. 48.
- (414) A.R.V., Generalidad 679, f. 106.
- (415) A.R.V., Generalidad 681, f. 54.
- (416) A.R.V., Generalidad 679, f. 157.

- (417) A.R.V., Generalidad 679, f. 77, 145; 681, f. 46; 682 f. 35.
- (418) A.R.V., Generalidad 679, f. 42 v^o, 89-89 v^o.
- (419) A.R.V., Generalidad 679, f. 54 v^o y 682, f. 37.
- (420) A.R.V., Generalidad 681, f. 47, 67 v^o.
- (421) A.R.V., Generalidad 679, f. 89 v^o y 157.
- (422) A.R.V., Generalidad 679, f. 170 v^o; 681, f. 25 v^o-26, 30, 63 v^o, 98.
- (423) A.R.V., Generalidad 679, f. 117 v^o, 156, 158; 681, f. 66 v^o, 87 y 682, f. 119.
- (424) A.R.V. Generalidad 679, 681, 682, recogen en sus salidas, asiento individualizado de estos gastos.
- (425) A.R.V., Generalidad 681, f. 87-88; recoge las 9.481 libras 10 sueldos invertidas en los 301 jinetes que recibieron 7 sueldos diarios durante tres meses.
- (426) A.R.V., Generalidad 679, f. 37 v^o, 65, 105 y 140, Esteve Martinez y Jacme Ferrer, corredores, son los encargados de llevar las comunicaciones a los lugares del brazo militar, reciben como remuneración 21 libra. Los correos se envían a los lugares de la iglesia y villas reales, vid. nota 153.
- (427) A.R.V., Generalidad 679, f. 174, recibe 4.400 sueldos por los daños que alega en su gabela de Peñísco la para el período 1404-1411.
- (428) A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 98v^o.
- (429) IDEM, f. 109v^o-110, puede servir de ejemplo.
- (430) GARCIA SANZ, Arcadio., Op. cit. p. 296.
- (431) ROUSTIT, Yvan., Op. cit. p. 118.
- (432) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 783v^o, 78v^o, 785v^o, 793, 811-811v^o.

- (433) A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 430, "e ells en tenesen fer tot lur forç que en la anyada una e - prop sdevenidora fos levat lo compartiment e quitats tants dels censals que huy fa lo General per los donatius feyts al molt alt senyor rey en los anys de - mil CCCCIII e de mil CCCCIIII, dels quals de cinchs parts les dues se deuen pagar per compartiment, los quals censals carregats per los ãts donatius, comptats a present pujen cascun any LXXXICXXI sous poch més o menys; dels quals pujarèn, de les cinch parts, les dues que.s an a pagar per compartiment XXXVI^m CCCCLXXX sous cinch diners poch més o menys. E per ço per quitar aquells ab lurs prorates de censals, los dessús nomenats acordaren: que se pagaran 12.000 li por compartiment.
- (434) Vid. ap. doc. documento nº 71.
- (435) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 142v^o-143.
- (436) Vid. ap. doc. documento nº 71.
- (437) Los conceptos en los que se invierte la cifra gastadas hasta 1403 se recogen en cuadro IV,
- (438) A.R.V., Generalidad 679, f. 88v^o-89, se le dan 2.200 sueldos.
- (439) El cuadro III recoge la distribución que se hizo de esa cantidad.
- (440) Vid. nota 16, 17 y 18.
- (441) Vid. nota 20.
- (442) El cuadro V recoge el reparto de los 5.000 florines que se debían distribuir entre los ðammificados.
- (443) TOLEDO GIRAU, José., Los correos en la Valencia medieval. Estudios Medievales I, fas. 6. Valencia 1954 pp. 261-269.

- (444) ROCA TRAVER, Francisco A., Interpretación de la -
"cofradia" valenciana: la real cofradia de San Jai
me. Estudios Medievales, fas. 2. Valencia 1957
pp. 37-83.
- (445) GUARNER, Luis., Valencia tierra y alma de un país.
Espasa-Calpe, Madrid 1974, p. 87.
- (446) El precio de esa operación se situa en 1 sueldo y
medio.
- (447) Vid. ap.doc. documento nº 154.
- (448) Vid. ap. doc. documento nº 64.
- (449) A.R.V., Catálogo de la Generalidad, f. 38-60. La cla
vería se conserva de 1406 a 1709 bastante completa.
- (450) Vid. ap. documental nº 64 . Es la única definición de
que disponemos el resto se ha extraido de las clave
rías.
- (451) A.R.V., Generalidad 681, 1-3vº
- (452) A.R.V., Generalidad 681, f. 106-106vº; La suma de es
ta cantidad asciende a 9.196 libras 10 sueldos 4 di
neros y se distribuye de la forma siguiente: 5.659 -
libras 17 sueldos, la adeudan los arrendatarios de -
1413; 1.001 libras 15 sueldos, se ha adelantado en un
pago de 1414; 682 libras 15 sueldos se han abonado
a los caballeros del parlamento de fuera por orden de
los diputados; 573 libras que Alcira no pagó de las
rentas reales; 175 libras que debe Castellón por el
mismo concepto; 77 libras 10 sueldos que no se reci
bieron del tall de Orihuela de 1413; 256 libras 13 -
sueldos 4 dineros entregados a Mateu Jaqua por un -
quitamiento; 770 libras a Guillem Ferrer por el mis
mo concepto.

- (453) A.R.V., Generalidad 682, f. 5, tots los presents notaments son stats regoneguts diligentment per nos jutges comptadors e per com avem trobat que alguns dels dits notaments son pagars entregament; pero ço avem cancellats aquells. E a alguns dels dits notaments dels quals ne.s stada pagada partida o avem scrit en los margens de casu dels dits notaments. E dels notaments que resten a pagar, en tot o en part, ne certificam ab nostres letres los diputats, comptadors, clavaris e administradors novellament elets, e encara en partida ner certificam los dits diputats e a aquells qui son stats elets per lo senyor rey e per la cort, a declarar o determenar les despeses e mesions que son stades fetes per la declaració del senyor rey e per investigar aquell a los fets, feyts per lo noble mossén Arnau Guillem de Bellera e altres.
- (454) A.R.V., Generalidad 682, f. 3v²-5. Las deudas de su gestión hasta 1414 asciende a 26.416 lib. 11 s. 18 di M. que se distribuyen así: 5.505 lib. de las rentas de Morella de 1411, 1412 y 1413; 748 lib. 10 s. de las rentas de Alcira de 1411; 375 lib. de las rentas de Castellón de 1411; 550 lib. de Játiva de 1412-1413; 4.517 lib. 3 s. 10 di. tomadas por el gobernador y otros de las Generalidades; 1.423 lib. 15 s. 2 di. Pere Borraç entregadas a Bellera, no disponen de justificantes; 245 lib. 4 s. 9 di. Nicolau Valldaura; 150 lib. Nicolau Valldaura retenidas de las mercaderías de 1411; 200 lib. Pere Gilabert por el capítulo del arroz de 1412; 390 lib. 14 s. 11 di. M. entregadas a

miembros del brazo militar; 23 lib. 10 s. Bernat Benet se las retuvo por los daños en el General en 1411; 48 lib. Bernat Benet; 25 lib. pagadas a un contador que murió; 8.214 lib. 13 s. 10 di que debe Pere Gil del saldo hasta 1413.

- (455) MATHEU Y SANZ, Lorenzo., Tratado de la celebración de Cortes...p. 127.
- (456) ROMEU ALFARO, Sylvia., Notas sobre la Diputación...p.553
- (457) Vid. Ap. doc. documento nº 102
- (458) Vid. Ap. doc. documento nº 91
- (459) A.M.V., Manual de Consells A-23, f. 12 vº, 54, 67. En 1406, la ciudad de Valencia acuerda elegir síndicos para pedir al rey que revoque los contrafueros contra la ciudad.
- (460) Furs e ordinations... Ed. Palmar. Red. Universidad de Valencia 1977, f. 391-392.
- (461) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 32-32v.
- (462) Vid. Ap. doc. documento nº 47
- (463) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 123 (18-2-1405)
- (464) Vid. nota 461
- (465) Ramoneta de Centelles, en su nombre y en el de algunos vasallos suyos, moros de Chelva, presenta una reclamación contra Pere de Vilaragut, Joan Gascó, Francesc Soler y Pere Marrades, alegando contrafuero (29-10-1405), A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 217-218vº. Los diputados al día siguiente tramitan los papeles al virrey y al gobernador, IDEM, f. 119vº-120.
- (466) El 9-1-1409 escriben al baile de Orihuela para que respete el acto de corte sobre la remisión de penas, amenazándole en caso contrario con proceder contra él, A.R.V. Generalidad 4930(bis), f. 367-367 vº.

- (467) Vid. Ap. doc. documento nº 113.
- (468) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 496-497.
- (469) Vid. Ap. doc. documento nº 108. A.R.V., Generalidad 679, f. 121 vº, 125 y 126vº, recoge los pagos de — los correos remitidos al gobernador.
- (470) Vid. Ap. doc. documento nº 111. Se recurre también al rey cuando, a requerimiento de los de Onda, el — gobernador procede contra el maestro de Montesa, — A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 156-157, 221-221vº, 500.
- (471) Los diputados, que ayudaron al virrey a tomar la torre de Alcántara, le recomiendan, ante su petición de consejo sobre los procedimientos a seguir, que — consulte a su asesor y proceda de acuerdo a fueros y privilegios. Vid. Ap. doc. documento nº 78. Su actuación no se ajustará a estas premisas, según se — desprende de la protesta presentada por el brazo militar y los jurados valencianos ante los mismos. — Vid. Ap. doc. documento nº 80.
- (472) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 192. La ciudad de Valencia remite una carta a los mensajeros del General, ante la corte del rey, para que obtengan revocación de todo lo dispuesto por el virrey que exceda al cometido encomendado — bandos y hechos escandalosos—
- (473) Vid. Ap. doc. documento nº 50.
- (474) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 101.
- (475) Vid. Ap. doc. documento nº 51.
- (476) Vid. Ap. doc. documento nº 54.
- (477) Vid. Ap. doc. documento nº 52.
- (478) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 110-110 vº. El 29

del 12 de 1404, la reina escribe a los diputados exponiéndoles que asiste a las Cortes como baronesa no como reina, por ello considera que los acuerdos que perjudiquen sus derechos como tal no le pueden afectar, y ratifica su no consentimiento.

- (479) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 123, 176v^o-177.
- (480) IDEM, f. 32-32v^o.
- (481) Vid. Ap. doc. documento n^o 47
- (482) Vid. Ap. doc. documento n^o 82. Otra de similar contenido se le remite el 2-3-1406. A.R.V., Generalidad - 4930(bis), f, 256-257v^o. Esta concesión es revocada el 19 de julio de ese mismo año, aunque se restaura en 1407. Las nuevas protestas a cargo de los diputados consiguen nuevamente su anulación en 1408, IDEM, f. 447-447v^o
- (483) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 170-170v^o, 272-273 395-396.
- (484) IDEM, f. 160 v^o.
- (485) IDEM, f. 172v^o, 219, 221-221v^o.
- (486) Vid. Ap. doc. documento n^o 76.
- (487) Vid. Ap. doc. documento n^o 118. Con esa misma fecha se escribe también al Papa, pidiéndole que reconozca la elección hecha por los comendadores de la orden -- anulando la suya. Con el mismo objetivo se les escribe nuevamente, meses más tarde. Vid. Ap. doc. documento n^o 123. El Papa anula finalmente ambos nombramientos, para designar en 1410 a Romeu de Corbera.
- (488) Vid. Ap. doc. documento n^o 65. M^o Angeles Cuenca recoge en su tesis de licenciatura, ya citada, algunas autorizaciones a clérigos para comprar bienes con ante-

- rioridad y posterioridad a la fecha de la misiva - de los diputados.
- (489) Vid. Ap. doc. documento nº 142.
- (490) Vid. Ap. doc. documento nº 143.
- (491) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 740-740vº. Los -- elegidos son Joan Fabra y Berenguer Clavell, doctor en leyes.
- (492) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 740 vº- 741.
- (493) IDEM, f. 739.
- (494) IDEM, f. 795-795vº, 797vº-798, 802, 834.
- (495) Furs e ordinations..., f. 445
- (496) IDEM, f, 445, cap. V.
- (497) IDEM, f. 446, cap. VI
- (498) IDEM, f. 454.
- (499) JAVIERRE MUR, Aurea L., Privilegios... regestas nº 616, 617, 620, 621, 623 y 624 da noticia de estas concesiones y derogaciones.
- (500) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 8-8vº " fos molt necessari que.l dit missatger castellà se'n partí concorde ab lo molt alt senyor rey, com per sola - concordia del dit missatger e per la fama que s'en seguiria a lo dit General pendria gran profit e -- les vendes [generalitats] se farien a majors preus"
- (501) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 1, 8vº. A.M.V., Manual de Consells A-22, f. 278vº. Se tramita también una reclamación del obispo de Cartagena, Vid. Ap. doc. documento nº 69.
- (502) Vid. Ap. doc. documento nº 67. Reclamaciones semejantes en A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 133 y 137-137vº.

- (503) Vid. Ap. doc. documento nº 66.
- (504) CUENCA ADAM, Angeles., Un registro de los duques de Gandia... nº 379, registra el informe de Don Alfonso a los diputados y otras autoridades sobre esta cuestión.
- (505) Vid. Ap. doc. documento nº 86.
- (506) A.M.V., Lletres Missives g³- 7, f. 39, 127v²-128, 290v²-291, recoge tres cartas fechadas en 1400, 1401 y 1402 dirigidas a los diputados y al recaudador — del vectigal de Aragón con diversas reclamaciones. A partir de 1404, la correspondencia del municipio valenciano sobre estos temas está dirigida preferentemente a los recaudadores y arrendadores de los derechos aragoneses.
- (507) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 62 (23-6-1404)
- (508) IDEM, f. 68v²-69. Esta misma queja la tramitan los jurados valencianos en 1414, A.M.V., Lletres Missives g³- 12, f. 129.
- (509) Vid. Ap. doc. documento nº 120. Carta similar se dirige también a los oficiales de Teruel y sus aldeas, recordándoles los trabajos en su favor y solicitando su colaboración para la supresión de las mismas, A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 405v². Se remiten también protestas contra la actuación del arrendador del vectigal sobre los ganados, IDEM, f. 72-72v², 148. En el A.M.V., Lletres Missives g³-8, f. 68,69,73,75,77 y 115v² se recoge la actividad del Consejo valenciano, sobre este mismo tema, frente a los diputados y juez del vectigal de Aragón en 1404-1405.

- (510) Vid. Ap. doc. documento nº 121.
- (511) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 728-728vº.
- (512) IDEM, f. 778. La respuesta a la denuncia presentada en IDEM, f. 780vº-781.
- (513) IDEM, 729-729vº.
- (514) A.M.V., Lletres Missives g³-10, f. 2vº y A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 643vº-644.
- (515) FERRER I MALLOL, M^a Teresa., La ruptura comercial - amb Castella i les seves repercussions a València 1403-1409 I. C.H.P.V, vol. II, (1980)pp. 671-675.
- (516) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 63vº-64 " Fon entre aquells aüd larch rahonament del gran dan que era a tot aquest regne de València per les inhibicions e destreniments que eren de Castella ab aquest regne; e com los compradors de les generalitats eren molt prudents, e si ans de les vendes fahedores de les generalitats les dites inhibicions no eren toltes, que ls preus serien axí poch que no vendrien a res les dites generalitats."
- (517) Vid. Ap. doc. documento nº 46, A.R.V., Generalidad 4930(bis), 60, 64vº, 67-68, 71-71vº.
- (518) Los diputados, cediendo a la propuesta real de que no se envíen personas muy importantes por temor a que Enrique III endurezca sus posturas, revocan el nombramiento hecho al maestro de Montesa y a Eximén Pérez y nombran a un caballero y a un doctor en leyes, A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 77vº-81 y 87.
- (519) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 77vº, 84vº, 85vº. Se proponen incluso modificaciones, Vid. Ap. doc. documento nº 49.

- (520) Los aragoneses retrasan la embajada tanto concretando la fecha de la misma como llegando tarde al encuentro, fijada para el 7 de enero de 1405 en Daroca, A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 88-92, 108v^o-109, 111-112, 117v^o-118.
- (521) Vid. Ap. doc. documento nº 53.
- (522) Vid. Ap. doc. documento nº 63.
- (523) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 147-147v^o, 148v^o, 149.
- (524) IDEM, f. 152v^o, 161, 164.
- (525) IDEM, f. 164v^o-165v^o.
- (526) Vid. Ap. doc. documento nº 84.
- (527) Vid. Ap. doc. documento nº 86, 87.
- (528) FERRER I MALLOL, M^a Teresa., Op. Cit., p. 678-679, tras un planteamiento general de la cuestión específica, basándose en la cancillería real, estos problemas y las soluciones dadas por el rey a los mismos.
- (529) Vid. Ap. doc. documento nº 90.
- (530) FERRER I MALLOL, M^a Teresa., Op. Cit., p. 681.
- (531) A.R.V., Generalidad 679, f. 76v^o, recoge el sueldo que se pagó a los que hicieron el bando. f. 93v^o el de los mensajeros. Joan de Ripoll y Joan d'Abella estuvieron del 18 de enero al 28 de mayo y Antoni Cirera hasta el 8 de junio. Este impuesto se vuelve a reimplantar en 1439, A.R.V., Generalidad 607, f. 84-95v^o.
- (532) BOFARULL Y MASCARO, Próspero., CO.DO.IN., T. I, p. 87-105.
- (533) A.M.V., Lletres Missives, g³-10, f. 13v^o-14 y 28 re

coge dos cartas fechadas en junio y julio de 1410 sobre embajadas a Castilla, para tratar los problemas sobre marcas y la quema.

- (534) SESMA MUÑOZ, Jose A., La diputación del reino de Aragón...p. 305
- (535) CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit., nos presenta la actuación del Consejo valenciano acerca de los mismos, pero sin entrar en su dinámica interna.
- (536) Furs e Ordinacions... pp. 359-361. Hay una adición a los mismos en p. 395.
- (537) CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit., pp-114-123. - Fracados sus intentos de pacificación, participa activamente en los acuerdos del Consell sobre los mismos.
- (538) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 95v^o-96. El sueldo acordado es de 2000 florines anuales durante tres años con cargo al brazo real, tal y como vimos en la distribución del compartiment.
- (539) IDEM, f. 184-185 y Ap. doc. documento nº 77.
- (540) IDEM, f. 158.
- (541) A.M.V., Lletres Missives g³-8, f. 183v^o-184; A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 180v^o-181v^o. Emilia Mola Ribes, que hace su tesis de licenciatura sobre el municipio de Játiva en el siglo XV, me ha confirmado la noticia de esta convocatoria.
- (542) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 188-189.
- (543) Vid. Ap. doc. documento nº 78.
- (544) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 192.
- (545) Vid. Ap. doc. documento nº 80 y A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 220v^o-221.

- (546) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 177v^o.
- (547) IDEM, f. 183-183v^o, con fecha 4-10-1405 se le comunican la rebelión de la torre de Alcántara y las primeras medidas tomadas, solicitando su decisión sobre la misma; f. 185, se le remite carta del virrey sobre el mencionado asunto y se le notifican las provisiones acordadas; f. 189, le dan noticia de la toma de la torre (10-10-1405).
- (548) IDEM, f. 177v^o-178. Según CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit., p. 125, Gilabert de Centelles reclutaba gente en Aragón.
- (549) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 184.
- (550) CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit. pp 116 y ss., recoge las actividades de la reina en este sentido a partir de la marcha de Don Martín.
- (551) Vid. Ap. doc. documento nº 79.
- (552) CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit., documentos, p. 165-167. Los diputados se hacen cargo de los gastos que ocasionan la tramitación de las mismas A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 223-223v^o.
- (553) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 224-224v^o. La preocupación por el rendimiento de las generalidades que se arriendan anualmente motiva el apoyo de los diputados.
- (554) Este acuerdo se produce por las protestas de Játiva y Alcira por su doble contribución en la toma de la torre de Alcántara - tropas al virrey y pago del General, A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 197, 199v^o.
- (555) Vid. Ap. doc. documento nº 81 y A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 217.

- (556) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 236, 244v^o-245, 252v^o-253, 260-260v^o.
- (557) IDEM, f. 236v^o. JAVIERRE MUR, Aurea L., María de Luna, reina de Aragón. Madrid, C.S.I.C., 1942, p. 279
- (558) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 236v^o-237.
- (559) IDEM, f. 237-241.
- (560) JAVIERRE MUR, Aurea L., María de Luna...pp 104-10 da cuenta de las gestiones de la reina y del Consejo de Barcelona ante el rey.
- (561) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 264.
- (562) IDEM, f. 274v^o-275 " com segons pura veritat en la elecció dels jurats sia e estiga lo regiment de la ciutat, per la qual rahó ara sentim e tot lo mom — sent los aparells terribles que fa cascuna part de les bandositats per ésser dins la ciutat, cascuna — per haver a su mà los regidors favorables."
- (563) Vid. Ap. doc. documento nº 88 y A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 276v^o-277, 278v^o, 281v^o-282, 283, 283v^o.
- (564) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 279-279v^o.
- (565) IDEM, f. 285v^o-286.
- (566) CARRERES ZACARES, Salvador., Op. Cit., p. 131, da noticia de una embajada remitida por el virrey, el gobernador y el obispo.
- (567) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 290v^o-291, 298v^o-299, 299v^o-300v^o, 310v^o.
- (568) IDEM, f. 331v^o-332. El rey deja en sus manos las rentas de Morella, Alcira y Guadalest.
- (569) MARTINEZ ALOY, Jose., La diputación de la Generalidad ... p. 179.
- (570) Vid. Ap. doc. documento nº 85. El hecho de que el -

- virrey no deje entrar a Eximén Pérez en 1406 habría que relacionarlo con su vinculación a los bandos, aunque los diputados no especifican la causa
- (571) RIQUER, Martín de., L'arnes del cavaller. Ariel. Barcelona, 1968. Publica extracto de las cartas de batalla entre Pere Pardo de la Casta y Berenguer de Vilaragut en 1407. El Llibre blanch de la Governació, p. 78-80 recoge también transcripción de la paz impuesta por el gobernador y el rey en 1408 entre Berenguer de Vilaragut y Pere Pardo. DOMINGUEZ BORDONA, J., en su Catálogo de los manuscritos catalanes de la biblioteca Nacional. Madrid 1931, Ms. 7811 da también noticia de los enfrentamientos entre ambas familias y entre Berenguer de Vilaragut y Eximén Pérez de Arenós.
- (572) Furs e ordinations... p. 459.
- (573) A.R.V., Generalidad 679, f 174.
- (574) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 425v^o-426.
- (575) IDEM, 426-427.
- (576) IDEM, f. 443v^o-444.
- (577) IDEM, f. 447.
- (578) A.R.V., Generalidad 679, f. 174.
- (579) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 448-449. El rey solicita una ampliación de un préstamo sobre las rentas reales a favor del virrey, para que pueda pagar tropas que le apoyen, y los diputados contestan que deliberarán. La respuesta debió ser negativa a pesar del acuerdo de 1405.
- (580) IDEM, f. 474v, 481, 482, 487, 488, 490, 492
- (581) Vid. Ap. doc. documento n^o 122.

- (582) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 533-534, 534v^o-535. El 12-8-1409 y el 16-8 de ese mismo año, escriben al rey dándole cuenta detallada de todos los sucesos.
- (583) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 528v^o-529, 534.
- (584) DUALDE SERRANO, Manuel., El compromiso de Caspe. Arbor X(1948), p. 14.
- (585) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 564-564v^o. Da resumen de esa carta MARTINEZ ALOY, La diputación de la Generalidad... p. 181.
- (586) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 564v-566v. No se conserva relación completa de las cartas remitidas
- (587) MARTINEZ ALOY, Jose., La diputación de la Generalidad... p. 181.
- (588) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 613v^o-614v^o, 627.
- (589) IDEM, f. 616v^o-617. Generalidad 679, f. 157.
- (590) A.M.V., Manual de Consells A-24, f. 199-199v^o " que los dits diputats no havien offici ne poder a fer missatgeria per tots los estaments ne per algun d'aquells ne podien donar ne despendre moneda del dit General, sino en quitament dels censals carregats. E que lo lur offici era limitat, durador a certs anys e no pus.
- (591) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 618-622; A.M.V., Lletres Missives g³-9, f. 152 deja constancia que tras la protesta de los jurados, que alegan limitaciones en el oficio de los diputados, aquellos afirmaron que lo podían hacer.
- (592) Vid. Ap. doc. documento nº 128.
- (593) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 624-624v^o.
- (594) Vid. Ap. doc. documento nº 126.

- (595) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 622-624.
- (596) El recelo de los jurados hacia los diputados se aprecia en la carta remitida por los primeros a su síndico en la corte, donde se quejan de que la orden real debía haber llegado antes y le da cuenta de -- los sucesos acaecidos el día de la reunión y el siguiente. A.M.V., Lletres Missives g³-9, f. 152.
- (597) Ibidem
- (598) Vid. Ap. doc. documento nº 129.
- (599) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 632v²-633.
- (600) A.M.V., Lletres Missives g³-9, f. 161v²-162 (28-3-1410)
- (601) IDEM, f. 163v²-164 (31-3-1410).
- (602) Vid. Ap. doc. documento nº 130.
- (603) A.R.V., Generalidad 49304bis), f. 635-635v².
- (604) A.M.V., Privilegio nº 58 de Don Martín y Lletres - Missives g³-9, f. 169v²-170.
- (605) CO.DO.IN., T. I, pp-196-198.
- (606) IDEM, p. 195
- (607) A.R.V., Real 608, Está incompleto, pero da cuenta de las convocatorias y de algunos resultados.
- (608) A.M.V., Lletres Missives g³-9, f. 167-167v², 171-171v². PARRA BALLESTER, Jose M^a., Lo compromis de Casp e la vila de Algezira (Alcira). Ayuntamiento, Alcira 1972, p. 14.
- (609) No queda constancia de su respuesta al mandato del 27 de marzo, ni se registra la convocatoria real de 1 de abril.
- (610) SOLDEVILA, Ferran., El compromis de Casp.(resposta al Sr. Menendez Pidal). Dalmau, Barcelona, 1965.
- (611) SARASA SANCHEZ, Esteban., Aragón y el compromiso de

- Caspe. Libreria General. Zaragoza 1981, aporta la bibliografía sobre el tema además de hacer un análisis de las distintas posturas historiográficas; PARRA BALLESTER, Jose M^a., Lo compromiso de Caspe e la vila de Algezira, Ayuntamiento. Alcira, 1972, nos da una visión local a partir de las actas de su Consejo.
- (612) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 645v^o-646. La carta remitida el mismo día de la muerte del rey, es contestada el 6 de julio, los diputados comunican que no han recibido ninguna respuesta
- (613) IDEM, f. 648v^o.
- (614) IDEM, f. 648v^o-649
- (615) IDEM, f. 650v^o-651.
- (616) DUALDE SERRANO, Manuel., El compromiso de Caspe, p. 18. y DUALDE, Manuel y CAMARENA, Jose., El compromiso de Caspe, p. 74
- (617) A.M.V., Manual de Consells A-24, f. 297v^o-305. Proponen un nuevo General, reconociendo que no se puede prolongar el antiguo.
- (617) CO.DO.IN., T. II, pp. 25-30, 46-48, 50-51, 73-76.
- (619) DUALDE, Manuel y CAMARENA, Jose., El compromiso... pp. 96-97.
- (620) IDEM, p. 43 y DUALDE, Manuel., La elección de los compromisarios de Caspe. E.E.M.C.A., T. III (1947-1948) p. 357.
- (621) CO.DO.IN., T. I, pp. 314-315 " ab lo qual [obispo de València] e sens ell treballarem per tot nostre poder que los dits estaments de aquest regne sien pres

tament ajustats e en tal orde que quant vostres mis satgers sien aci sens lagui puxen explicar a tots - ensemps o a cascun estament per si lur creença segons creem certament que poran fer ".

- (622) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 574v^o-575(4-2-1411).
- (623) A.R.V., Real 619, está incompleto faltan hojas iniciales y finales. La primera fecha es 12-5-1411.
- (624) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 598.
- (625) A.R.V., Real 619, f. 236.
- (626) IDEM, f. 86v^o " que deuen renunciar a llur diputació en manera que lo dit parlament, per les urgents necessitats que ha e afer-ha, haja e se ajust de les pecunies del General".
- (627) IDEM, f. 280 " que si en les dites coses consentiran e fermaran aquells qui son de la ecclésia e los barons, cavallers e altres de paratge del regne de València e les ciutats de València, Xàtiva e les villes reynals del dit regne son apparellats, per benefici del dit regne, consentir en les dites coses ".
- (628) IDEM, f. 279-280.
- (629) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 601v^o-602. Se envían 16 cartas además de la remitida al parlamento (22-6-1411).
- (630) A.R.V., Real 619, f. 291v^o, 321, 322-323v^o. En este último folio se recoge la carta enviada a Castellón.
- (631) IDEM, f. 289-293.
- (632) IDEM, f. 306.
- (633) IDEM, f. 306-308. Estas actas recogen los votos y las matizaciones hechas por cada uno de los que lo emiten. Sólo Orihuela y Alicante dicen que no se de

- be tocar el General y estaban dispuestas a pagar en los gastos que se hicieran para la investigación - del rey.
- (634) Hace referencia a la petición de la ciudad de Valencia en 1407 de que la ampliación del objetivo del donativo no se pueda hacer sin su consentimiento y el de su brazo.
- (635) A.R.V., Real 619, f. 318-321, registra el mencionado escrito
- (636) IDEM, f. 329v^o-330, 336v^o-338, 341v^o-244, 498v^o-399.
- (637) IDEM, f. 470, " E que lo dit parlament devia pendre part ab ells dits diputats a refforçar lurs officis e altres coses que.ls parien ésser prejudicials al dit regne, si lo dit governador pronunciava sentència en los dits fets dessús dits ".
- (638) IDEM, f. 474v^o-476, las protestas las formulan: - obispo de Valencia, procurador de la catedral de - Tortosa, abad de Valldigna, mayoral de Quart y otros que no se especifican por el estamento eclesiástico; el militar aunque habla de varios , no menciona más que a Gilabert de Centelles; por el real Orihuela y Alicante y otros de las villas reales por lo que -- protesta el síndico del brazo real.
- (439) A.M.V., Manual de Consells A-24, f. 403, Daniel Mas carós es nombrado clavario y apoya su gestión la -- ciudad de Valencia. Lletres Missives g³-10, f. 157v^o y 158 y A.R.V., Generalidad 681, f. 7v^o, nos proporcionan el nombre de los administradores: Pere Pelegrí, Pere Maresme y Joan Deztorrent. Todos ellos -- son nombrados el 15 de septiembre de 1411.

- (640) A.R.V., Real 619, f. 343v^o-344 " car jatsia en los altres regnes qui no viven ab leys paccionades, los princeps puxen imposar victigals, emperò en aquest regne no.s poden imposar generalitats sens consentiment dels dits staments. E si lo dit senyor e sos oficials se podien entrametre dels dits drets ni posar la mà per via directa o indirecta no seria sino donar ocasió que.ls drets se perpetuasen e les terres e pobladors de aquelles se delibertassen..".
- (641) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 610v^o.
- (642) DUALDE, Manuel y CMARENA, Jose., El compromiso.. p. 126.
- (643) A.M.V., Lletres Missives, g³-10, f. 163. La postura tomada por el Consejo cuando los diputados les comunican la sentencia no les es favorable " que si volliets donar loch, axí com havets, que de e ab les pecunies del dit General fos donat compliment a les coses de tanta necessitat e utilitat, en tal cas lo dit univers ampràs e prengué les peccunies dessus dites e contractas de aquelles sens vostre dan e sens perjudí dels censalistes e d'aquells qui reben salaris e pensions " (19-10-1411).
- (644) MIRALLES SALES, Jose., Guerra civil en terres de Morella a la mort del rei Martí (1411-1412). B.S.C.C., XLVII (1971), pp. 77-86.
- (645) A.R.V., Generalidad 681, f. 36. Menos Gil Sanxer y Guillem Çaera el resto permanecen fuera de la ciudad " per le vexacions e processos desaforats e de feyt contra tota rahó qui.s feyen per N'Arnau Guillem de Bellera.. e sos adherents fossen e.ls conven

- gués star en diverses viles e lochs fora la dita ciu-
tat " Generalidad 682, f. 16.
- (646) A.R.V., Generalidad 4930(bis), 688v^o-689
- (647) A.M.V., Manual de Consells A-24, f. 433. El Consejo es partidario de que los censales los paguen los di-
putados porque " ellos prenen monedas de les genera-
litats e meten mans en les generalitats venent e -
empatxant aquelles als administradors assignats per
lo general parlament representant lo univers del --
regne de València ".
- (648) A.R.V., Generalidad 681. Se recogen todos estos gas-
tos.
- (649) Todos los acuerdos del parlamento unificado han si-
do extraídos de las actas del mismo, que se conser-
van en dos volúmenes similares en al A.M.V., Proce-
sos de Cortes yy-4 y yy-5.
- (650) DUALDE SERRANO, Manuel., Reacción de Castellón con-
tra la sentencia de Caspe. B.S.C.C., XXVI(1950)pp.
1-9, afirma que Castellón y Alcira se mostraron en
principio reacias a aceptar la decisión de los com-
promisarios.
- (651) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 669v^o, 678v^o-679,
688v^o-689, 692-692v^o, 706-706v^o y 707-708.
- (652) IDEM, f. 705v^o-706.
- (653) Ibidem.
- (654) Vid. Ap. doc. documento nº 140.
- (655) A.R.V., Generalidad 681, recoge los gastos de los -
jinetes cuyo capitán fue el duque de Gandía.
- (656) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 738. El 24-10-1414
acuerdan los diputados prestar al rey 4000 florines.

- (657) MARTINEZ ALOY, Jose., La diputación de la Generalidad ... pp-191-202.
- (658) A.M.V., Procesos de Cortes yy-6, f. 294. El 1 de febrero los diputados presentan ante las Cortes los gastos de los parlamentos, 21.600 florines, y las sumas sustraídas por el gobernador a la institución de 9 a 11 mil florines, para que decidan; A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 754-754v².
- (659) Vid. Ap. doc. documento n^o 148.
- (660) A.R.V., Real 510, (21-3-1415). Los diputados no están de acuerdo y se manifiestan en contra de la propuesta.
- (661) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 770v² y 783.
- (662) MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad.... pp- 201-221. Este autor, que no dispone de noticias directas, supone que la acción del gobernador no se producirá con tanta rapidez.
- (663) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 771v²-772 (26-8-1415); A.M.V., Manual de Consells A-26, f. 61, Guillem Çaera propone ante el Consejo la alternativa ofrecida por el gobernador para detener la ejecución, prestar 10.000 florines y devolver los objetos empeñados por el rey, cuando se le prestaron 6.000 florines. El Consejo no está de acuerdo con el préstamo.
- (664) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 772v²-774(26-8-1415)
- (665) Vid. Ap. doc. documento n^o 149.
- (666) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 783v²-784, 784v²
- (667) IDEM, f. 785v², 793, 811
- (668) IDEM, f. 834

- (669) IDEM, f. 853-855v². Estas cantidades ascienden, sin tener en cuenta las pensiones de censales alrededor de doce mil libras.
- (670) A.R.V., Generalidad 683, f. 11 " donen fi als debats e contrasts que són stats e són per rahó e causa de les peccunies preses del General per N'Arnau Guillem de Bellera, governador quodam del dit regne e altres, e de les despeses, segons se diu, fetes per investigar e saber a qui pertanya la successió dels regnes e terres de la corona de Aragó; axí per los qui eren justats en la ciutat de València dels dits tres staments del regne d'aquella com per los qui eren justats fora la dita ciutat, e per semblant dels dits tres staments, hoc encara per moltes universitats -- del dit regne e singulars de aquell...".
- (671) Vid. Ap. doc. documento nº 155 cap. VI.
- (672) A partir de 1424, ocuparán estos cargos los jurados que no pertenecen a la nobleza. El puesto de diputado corresponde al jurat en cap. MARTINEZ ALOY, José., La Diputación de la Generalidad... p. 216.
- (673) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 182-182v² (2-10-1415)
- (674) Ibidem
- (675) A.R.V., Generalidad 679, f. 85.
- (676) A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 628-628v²
- (677) Ibidem
- (678) IDEM, f. 680-680v² (24-12-1412)
- (679) IDEM, p. 628v² (3-3-1410).
- (680) IDEM, f. 801v² (24-2-1416).
- (681) Vid. Ap. doc. documento nº 123.
- (682) Vid. Ap. doc. documento nº 124.

- (683) Vid. Ap. doc. documento nº 47. Este acuerdo se rati
fica en 1405; A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 123.
- (684) Vid. Ap. doc. documento nº 54.
- (685) Vid. Ap. doc. documento nº 88.
- (686) Vid. Ap. doc. documento nº 143.
- (687) Vid. Ap. doc. documento nº 50.
- (688) Vid. Ap. doc. documento nº 80.
- (689) A.M.V., Manual de Consells A-23, f. 218 (8-7-1407).
Insisten en su disolución el 2 y el 20 de agosto de
ese mismo año Manual de Consells A-23, f. 226v^o-227,
233-234 y 228-230 " car cessarien salaris grans e re
muneracions e altres despeses, axí mateix abreviament
de temps del dit General, ambició de officis, oys en
tre los regnicoles del dit regne e parlament e perpe
tuació del dit General "
- (690) IDEM, f. 238.
- (691) IDEM, f. 240. Le ofrecen incluso dinero.
- (692) IDEM, f. 243v^o-245.
- (693) IDEM, f. 281
- (694) A.M.V., Lletres Missives g³-10, f. 107.
- (695) A.M.V., Claveria Comuna. Manual de Albarans J-39, f.
61, 76v^o-77v^o; J-40, f. 46 y J-41, f. 30-30v^o.

CONCLUSIONES

Era nuestro propósito, al iniciar el trabajo, centrarnos en los orígenes, estructura y significado de la Generalidad valenciana. La historiografía, que sólo en algún caso merece destacarse -Escolano y Matheu y Sanz, Martínez Aloy y Camarena Mahiques-, dejaba planteada toda una serie de cuestiones. Los primeros, desde posturas contrapuestas, (Escolano, como cronista a sueldo de la Diputación, y Matheu y Sanz, como estamentista) señalaban distintas atribuciones al organismo, que cabría enmarcar en la disputa, planteada en la época Moderna, entre la Diputación y los Estamentos, y que ha dado lugar a una doble corriente historiográfica. Los que reconocen a nuestro organismo similares capacidades al resto de Diputaciones y los que le atribuyen un carácter meramente administrativo. Los segundos (Martínez Aloy por el largo período historiado y Camarena Mahiques por su concreción temática) dejaban una serie de lagunas que a partir de las fuentes era posible subsanar: inicio y evolución de las generalidades y de las diputaciones encargadas de su administración, momento en el que se fija la estructura administrativa y fiscal del organismo consolidado en 1418 y elementos humanos e impositivos sobre los que descansa, atribuciones asumidas por la Diputación a partir de esa fecha, --

postura adoptada durante el interregno (1410-1412) y transcendencia de la misma.

Los estudios realizados sobre instituciones homónimas, Diputación de Aragón y Generalidad de Cataluña, nos revelaron, por otra parte, unas periodizaciones comunes: an tecedentes en las comisiones nombradas por las Cortes para cumplir sus acuerdos en materia fiscal hasta mediados del - siglo XIV, nacimiento en las cortes ge nerales de Monzón de 1362-63, su adaptación por las Cortes particulares de cada estado al territorio de su soberanía y su evolución de acuerdo a las condiciones económico-sociales del mismo y finalmente su legitimación como órgano permanen te ya en el siglo XV.

Partiendo de la hipótesis de similares periodizaciones para la Generalidad valenciana, que la historiografía por su parte no contradecía, debíamos, en base a la documen tación y dentro de los cambios políticos, sociales y económicos producidos a mediados del trescientos, época en la - que se sitúa el nacimiento de la institución, concretar tan to las fechas como su particular planteamiento y evolución dentro de nuestro reino.

La política exterior de Pedro IV (1336-1387) fren te a Castilla y Génova, calificadas por Ferran Soldevila co mo la lucha por la hegemonía peninsular y marítima, plantea unas necesidades que la nueva concepción de la guerra, a la que ya no se acude a causa de una relación feudal sino a cam bio de una soldada, acentúan. La respuesta fiscal al reto - planteado, que queda en manos de las Cortes, ante la insuficiencia del patrimonio real y lo ocasional y voluntario de las aportaciones de las ciudades, debía pasar por un doble planteamiento, ampliación de la base de los contribuyentes y adecuación de los elementos impositivos. El desarrollo de

la industria textil y del comercio ofrecía, por otra parte, unas posibilidades que facilitaban la solución. Esta vendría condicionada, dentro de la lucha por el poder -Cortes-rey- que caracteriza la política interior de Pedro IV, según Ramon d'Abadal, por la amplitud negociadora que la situación pone en manos de las Cortes, propiciando un ente fiscal dependiente de aquellas y no sometido al poder real.

Esta alternativa temporal, aprobada por el rey como único medio de hacer frente a sus dificultades económicas y dado su vigencia limitada, será adoptada reiteradamente - durante la segunda mitad del siglo XIV, propiciando el perfeccionamiento de sus estructuras. El estado del patrimonio - real, a principios del siglo XV, obliga a sus herederos a recurrir nuevamente a esta solución. Su carácter representativo, -es un organismo delegado de las Cortes en el que se encuentran representados equitativamente todos sus brazos-, su estructura administrativa y sus recursos financieros, que - facultan la concesión de préstamos y donativos al rey, le - permiten asumir funciones que exceden los límites puramente administrativos. La crisis dinástica, planteada a la muerte de Martín el Joven, el vacío de poder, que sigue al fallecimiento de Don Martín durante los años del interregno (1410-1412), y las cuestiones económicas, derivadas de la designación y afianzamiento de la nueva monarquía, propiciarán su - continuidad. Consolidada de hecho la institución, su reconocimiento legal no es sino una adecuación a una realidad que no se podía soslayar.

Todas estas cuestiones y planteamientos, que la - bibliografía apuntaba y la documentación particularizaba para el caso valenciano, nos permitieron tanto el estudio de la génesis y evolución del organismo hasta 1418, como la - clarificación de sus estructuras desde 1403, fecha a partir de la cual comienza la institución una andadura permanente hasta el final de la época foral. La documentación, su ar-

chivo comienza en esa fecha, nos permitió, además, el análisis de su actividad, que trasciende a principios del siglo XV el nivel de mera gestión para asumir la representación - del reino, especialmente durante el vacío de poder que se produce a la muerte de Don Martín. Todo ello nos ha llevado a las siguientes conclusiones.

Las cortes de 1329 y 1342-43, convocadas para financiar el apoyo aragonés a la política de Alfonso XI contra los musulmanes, al adoptar los impuestos generales como medio de hacer efectivo el donativo y encargar su gestión a una comisión surgida de las mismas, pueden considerarse los precedentes más antiguos de la Generalidad, aunque estas diputaciones, responsables de un gravamen sobre el consumo de productos básicos -cereales, vino, carne en 1329, al que se añaden las telas en 1342-, mediatizadas por los jurados y controladas por el rey poco tienen en común con nuestro organismo, que goza de una administración independiente y se sustenta en las generalidades (impuestos sobre la importación-exportación y venta para el consumo). Así pues, hasta la segunda mitad del siglo XIV, como en el resto de la Corona, sólo puede hablarse de antecedentes.

Las necesidades económicas planteadas por la guerra con Castilla (1357-1365) se agudizan en junio de 1362 a causa de la ofensiva desplegada por Pedro el Cruel contra la frontera de Aragón. Las cortes generales de Monzón convocadas ese mismo año, tras sucesivas dilaciones, ofrecen en marzo de 1363 un doble donativo a recaudar por compartiment y a través de impuestos indirectos. El primero ascenderá a 250.000 libras anualmente. La segunda cantidad no se precisa ya que depende de lo que produzcan las gabelas creadas y bautizadas por la propia asamblea con el nombre de generalitats. La puesta en marcha de estos gravámenes y la adopción de la administración independiente a cargo del General, con

seguida con anterioridad, hacen que situemos en esas Cortes el nacimiento de la Generalidad, ya que es la primera diputación del General en la que confluyen las dos características esenciales que definirán al organismo a lo largo de su evolución y serán básicas en su consolidación.

Las generalidades, organizadas a nivel de la corona, pueden definirse como un impuesto ad valorem cuya tarifa queda fijada en el 5% en la fabricación, venta e importación de tejidos para la confección y en el 10% para la exportación de productos alimenticios y materias primas. Su administración y otras responsabilidades del donativo correrán a cargo, en nuestro reino, de los diputados y clavarios, siendo los primeros los máximos responsables. Estos reciben además atribuciones que superan lo puramente administrativo al participar en el reclutamiento, revisión, pago y sanción de las tropas.

La derivación de la guerra hacia el reino de Valencia, frente a cuya capital se encuentra el Castellano en mayo de 1363 y el asedio a que la somete en 1364, rompiendo la concordia de Sagunto, firmada el año anterior, hacen necesario nuevos recursos. Las cortes de 1364, 1365, 1367, convocadas para hacer frente a esta guerra, las de 1369-70, -- donde se añade además el problema sardo, recogiendo las bases sentadas en 1363, en combinación con otro tipo de impuestos, actúan finalmente como factor de cambio de las estructuras fiscales al relegar aquellos a favor de las generalidades -- en 1369-70 y al perfeccionar el organismo encargado de su administración.

Las generalidades, aplicadas paulatinamente en el reino de Valencia durante la guerra de " Los dos Pedros", -- van tomando cuerpo como solución financiera en ofertas posteriores. Las Cortes, convocadas para hacer frente a la política mediterránea, especialmente a la rebelión de Cerdeña, y en ocasiones (1373-74) al peligro castellano, el tratado de

Almazán no se firma hasta abril de 1375, señalan a estos impuestos, superados los tradicionales sobre el consumo, cantidades más altas en detrimento del compartiment, el más tradicionalmente aplicado. Mientras el donativo de 1371 debe recaudarse mitad por mitad, el de 1373-74 se hará efectivo dos partes por generalidades y una por compartiment. Las cortes de 1375-76 y 1382-84 mantienen ambos sistemas, aunque no haya sido posible establecer su proporción. Las de Monzón de 1388-89 resolverán que la cantidad fijada se haga efectiva tres partes por generalidades y una por compartiment.

Las diputaciones surgidas en estas Cortes son todavía variables en su composición, creando en ocasiones nuevos cargos -administradores en 1364, contadores en 1367-, que no siempre asumen las posteriores. A la libertad en la administración del donativo se une en ocasiones otras atribuciones relacionadas con las tropas (1369-70) o con el rey; según las cortes de 1375-76 tienen capacidad para asesorarle en la declaración de guerra, paz o tregua. La consolidación de las generalidades y de la Diputación es pues evidente a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV.

La Diputación surgida en 1403 asume los diversos elementos ensayados en el siglo anterior. Su estructura administrativa, consolidada en 1418, queda formada por seis diputados, tres clavarios, tres administradores y seis jueces contadores nombrados por las Cortes. A ellos se suman el asesor, el alguacil y dos escribanos, así como los subdelegados de los administradores en Alcira, Castellón, Gandia, Játiva, Morella, Onda, Orihuela, Sagunto, San Mateo, Segorbe, Villahermosa y el de Alicante, incorporado en 1417, designados por los diputados. Estos, como máximos responsables de la institución, deberán tomar todas las resoluciones relacionadas con el donativo. La validez de las mismas requiere al menos cuatro miembros y la representación de los tres --

brazos.

La documentación ha puesto en evidencia que cada uno de estos cuerpos asumen las funciones y deberes a ellos asignados, los clavaríos, la contabilidad; los jueces contadores, el control de la misma y el asesoramiento de los diputados. La gestión de estos últimos y la de los administradores admiten, sin embargo, alguna matización. Los primeros, interpretando ampliamente los capítulos de constitución del organismo, que no señala límites expresos a sus atribuciones, asumen de hecho, como representantes del reino que se consideran, la defensa de su sistema foral y de los intereses del mismo. Los segundos, a los que las Cortes confían la resolución de las cuestiones que se planteen en torno a las generalidades y así se estipula en los contratos de arrendamiento, especificando que sus sentencias no podrán ser recurridas, serán en realidad un tribunal de primera instancia. La documentación demuestra que los diputados actúan resolviendo apelaciones o sentencias consideradas excesivas.

La gestión económica de la Generalidad en las primeras décadas del cuatrocientos, registrada en la clavería, pone en evidencia que la base financiera que sustenta la institución y los fines que desarrolla la proporcionan las generalidades, aunque cuente con otras fuentes de ingresos como el compartiment, venta de censales y algunas rentas reales. El compartiment, impuesto directo y extraordinario (1404-1409), que se recauda en base a los hogares o fochs de cada una de las villas y lugares del reino, y cuyo tipo anual varía según la cantidad a satisfacer por cada brazo, proporciona a la institución menos de millón y medio de sueldos frente a los cinco millones que ingresan las generalidades de 1404 a 1417. Los censales, si suministran ingresos en el momento de su venta, obligan a los diputados a abonar anualmente al censalista un canon o pensión (7'14%), -

mientras no pague o redima la cantidad que éste le entregó. No se puede considerar, pues, como ingresos sino como un mecanismo financiero capaz de proporcionar dinero líquido en momentos claves -pago del donativo de las Cortes, gastos -- ocasionados en la designación del nuevo rey tras la muerte de Don Martín, sueldo de las tropas que apoyan a Don Fernando en el asedio de Balaguer-. Los nobles y las profesiones -- liberales son los que más participan en este mercado de capitales. Las rentas reales no pueden considerarse ingresos, ya que no son sino el respaldo de ciertas cantidades prestadas al rey.

Sus gastos por diversos conceptos responden en -- realidad a un doble objetivo, cumplir el fin para el que -- fue creado y mantener la estructura administrativa y financiera que lo hace posible. Esta última, principalmente el -- pago de pensiones y la redención de censales, es junto con los donativos al rey y los gastos de la celebración de Cortes los que mayores cantidades absorben.

Las generalidades, administradas por mercaderes -- principalmente a través del sistema de arriendo al mayor -- postor, pueden definirse a partir de 1403 como impuestos ordi narios e indirectos que inciden sobre el comercio. El sujeto pasivo es el que realiza esa actividad, aunque en realidad éste revierte el impuesto en el consumidor. La tarifa impositiva se establece sobre el precio, menos para el arroz, la lana y la sal que se fija sobre el peso. Los tipos que -- son distintos oscilan según los artículos sobre los que recaen, siendo más altos en el caso de materias primas y productos básicos. En la exportación y paso de mercancías por nuestro reino se establecen tres tarifas diferentes, dos dineros las pieles curtidas, el esparto y las piezas hechas -- de ambos materiales; seis dineros las pieles lanares sin -- curtir, ciertas fibras vegetales y sus derivados, alimentos entre los que no se encuentra ningún cereal, sustancias pa-

ra preparar las pieles, metales y cerámica entre otros; doce dineros los cueros sin curtir, tejidos sin terminar, hilazas de lana y estambre, plata en bruto, tintes, especies y pescado salado. La lana por su parte abonará doce dineros por arroba. La importación-exportación queda gravada sólo para el vino, la sal y los tejidos. El primero pagará seis dineros a la salida y doce a la entrada. Las telas doce dineros para ambas actividades. La sal depende del lugar de origen; se potencia la exportación y consumo de las salinas del Cap de Cerver y de La Mata con tarifas más bajas. La madera y el arroz sólo se someten a un canon en caso de exportación; la madera abonará seis dineros y el arroz igual tarifa por cahiz o doce por carga según la exportación se haga con cáscara o limpio.

Los únicos que inciden directamente sobre los habitantes del reino son los que gravan la entrada ya especificados, a los que habría que añadir la importación de prendas de vestir, que se fija en seis dineros, y los que se estipulan para la venta de tejidos y consumo de sal. La tarifa es en el caso de las telas para confección de doce dineros. El gravamen que recae sobre la sal puede hacerse efectivo por dos sistemas; pagando por casa, los que no están sometidos a una salina, y seis sueldos por cahiz los que dependen de alguna de ellas. Las tarifas sobre el precio, que no exceden en ningún caso el 5% (un sueldo por libra) o 2'5% (seis dineros por libra), son los más frecuentes.

La consolidación de este tipo de impuestos viene propiciada por el desarrollo de las industrias ciudadanas, principalmente textil, y por el auge del comercio. A ello hay que añadir sus propias características, en su mayoría no inciden sobre los habitantes del reino al gravar la exportación y paso de mercancías, la facilidad de su recogida al recaer sobre los comerciantes que son los que revierten más tarde en el valor del producto, las tarifas fijas para todo el reino especialmente sobre el precio, su matiz



proteccionista al favorecer o dificultar la exportación de determinados productos etc.

Las cantidades obtenidas por la Generalidad, de los diez capítulos en los que se agrupan los distintos productos y actividades para su arrendamiento, superan para el período de 1404 a 1417 los cinco millones de sueldos. El que más beneficios reporta es el del tall con casi dos millones, seguido de las lanas que alcanza casi el millón y la sal que supera el medio millón. Estas cifras, las únicas que nos ofrece la documentación, fluctúan anualmente reflejando las vicisitudes políticas, sociales y económicas que atraviesa el reino.

La Diputación, surgida en 1403 con carácter temporal, al igual que sus predecesoras desde mediados del siglo XIV, tendrá que enfrentarse en 1407, con ocasión de la ampliación del donativo, a la primera ofensiva en su contra, desencadenada por la ciudad de Valencia. Esta condiciona su consentimiento a la disolución del organismo, proponiendo soluciones alternativas, mientras el rey respalda a la Diputación; una y otro no hacen sino defender sus intereses. El Consejo teme la consolidación de una institución surgida de las Cortes y cuya jurisdicción se extiende a todo el reino. Su facultad de aprobar préstamos y donativos y su escasa base, que facilita los acuerdos, justifica el asentimiento real. Esta pugna se resuelve favorablemente para la ciudad, pues, aunque no consigue su disolución, pone límite a su vigencia y obtiene del rey que recorte sus atribuciones y reduzca el salario de sus funcionarios. Todo ello no impide que los diputados, que desde el principio habían actuado como representantes del reino -defensa de fueros y privilegios, embajadas a Castilla, relaciones con Aragón-, sigan actuando como tales y convoquen, a requerimiento real, el parlamento que debe aconsejarle en la cuestión del heredero. - La oposición de la ciudad de Valencia y otras villas conse-

guirá que aquellos sean relevados del encargo real, poniendo el mismo en manos del gobernador. La muerte del rey y el doble parlamento dan a la Diputación un protagonismo económico que propicia su actuación. El parlamento de dentro, presidido por el gobernador y apoyado por la ciudad de Valencia, solicita un préstamo a los diputados para hacer frente a los gastos de la reunión y otros desembolsos. Estos, que residen fuera de la ciudad al igual que el otro parlamento, protagonizado por los nobles, se oponen al mismo, reintegrando a los estamentos el control de los fondos del General. - Esta firme postura de los diputados, desarrollada en todos los frentes parlamento- villas reales, consigue finalmente, derrotado el gobernador y ante las necesidades pecuniarias resultantes de ambas reuniones y de la de Caspe, que sean reintegradas a la Diputación todas las atribuciones otorgadas en 1403 y anulado su compromiso de disolverse en siete años. Las cortes de 1418, tras resolver, favorablemente a la Diputación, el embargo seguido a las celebradas en 1415, consolidan la institución, al acceder al cambio trienal de sus miembros a cargo de los diputados. La consolidación, propiciada por los acontecimientos políticos y económicos del interregno principalmente, es obra de los diputados. La ciudad de Valencia, que finalmente no ha conseguido su propósito, obtiene, a partir de 1422, la participación en la institución, al conseguir que los cuatro jurados pertenecientes al brazo real ocupen los cargos de diputado, clavario, administrador y contador.

Queda planteada, pues, la cuestión del enfrentamiento entre los diputados y los estamentos, esgrimiendo ambos la representación del reino que se prolongará hasta el final de la época foral, y que ha dado lugar a la doble posición historiográfica con respecto a la Generalidad. Hasta esta fecha la cuestión es clara, son los diputados los que asumen la defensa del reino sintiéndose representantes del

mismo, y así^{se} habría mantenido de seguir sus huellas sus sucesores en el cargo. No queda, pues, sino continuar investigando a partir de 1418, para encontrar no sólo el momento si no la causa que propicia la Junta de Estamentos y las funciones de ambos organismos, como único medio de dilucidar la cuestión. El hecho de que Matheu y Sanz exponga que " se -- permite a los estamentos que residen en Valencia tratar de todos los negocios que ocurren en quanto no se opongan a -- los fueros", según el fuero 89 de las cortes de 1585, y que Sýlvia Romeu señale que la documentación de la Junta comienza en 1542, aunque apunta la posibilidad de un anterior funcionamiento, nos inclina a pensar que la respuesta se encuentra en la documentación de la época Moderna.

Nosotros estamos convencidos que la Diputación, -- aunque hasta el final de la época foral batalla alegando -- que ostenta la representación del reino, frente a la Junta de Estamentos, perdió justo con la constitución de aquella parte de su capacidad de intervención en la política del momento, lo que condicionó su representatividad para el futuro.

En resumen, se puede concluir que la Generalidad valenciana, a partir de 1403 en que comienza su andadura -- permanente, asume funciones que exceden el ámbito administrativo. Los diputados, interpretando con amplitud los capítulos de su constitución, que no limitan sus atribuciones, consiguen que la institución pase de ser una respuesta fiscal a asumir la representación del reino en defensa de los intereses del mismo.

INDICE DE CUADROS

	Pág.
I. Materia de las publicaciones de los siglos XV, XVI, XVII, XVIII	119
II. Diputados de 1404-1418	433
III. Distribución de los dos primeros plazos del donativo	435
IV. Pagos de las Cortes aprobados por los diputados 1404	441
V. Pagos a los damnificados a causa de Cerdeña según acuerdo de 16-11-1406 ...	449
VI. Clavarios de 1404-1418	453
VII. Administradores 1404-1418	458
VIII. Subdelegados de los administradores 1404-1418	460
IX. Jueces contadores 1404-1418	463
X. Fechas de cancelación y saldo de los clavarios 1404-1417	465
XI. Otros oficios de la Diputación 1404-1418	467
XII. Composición de la comisión delegada por las Cortes	475
XIII. Cantidades parciales y totales a que asciende el donativo	484
XIV. Reparto del <u>compartiment</u> entre los brazos	484
XV. Distribución de la tacha del brazo real	485

	Pag.
XVI. Hogares y cantidades a abonar por las ciudades y villas reales	486
XVII. Plazos del <u>compartiment</u> entregados y total que corresponde a Valencia ciudad	488
XVIII. Elementos de los seguros	493
XIX. Subasta 1404	497
XX. Subasta 1405	498
XXI. Subasta 1406	499
XXII. Subasta 1407	500
XXIII. Subasta 1408	501
XXIV. Subasta 1409	502
XXV. Subasta 1410	503
XXVI. Subasta 1411	504
XXVII. Subasta 1412	505
XXVIII. Subasta 1413	506
XXIX. Subasta 1414	507
XXX. Subasta 1415	508
XXXI. Subasta 1416	509
XXXII. Subasta 1417	510
XXXIII. Generalidades en las que se puja <u>anual</u> mente	512
XXXIV. Aumento porcentual anual de las <u>gene</u> ralidades	513
XXXV. Precio de salida en la subasta de las generalidades	515
XXXVI. Totales invertidos y precios <u>alcanza</u> dos por las generalidades	516

	<u>Pág.</u>
XXXVII. Aumento del General de la Mercadería..	518
XXXVIII. Contratos conservados de 1404 a 1417 .	523
XXXIX. Elementos de los contratos de cuero y y vellones	525
XL. Elementos de los contratos de las la- nas	526
XLI. Elementos de los contratos de la made- ra y el vino	527
XLII. Elementos de los contratos de las mer- caderías	528
XLIII. Elementos de los contratos de las pie- les y el arroz	529
XLIV. Elementos de los impuestos de la sal .	530
XLV. Elementos de los impuestos del <u>tall</u> de Orihuela	531
XLVI. Elementos de los impuestos del <u>tall</u> de Valencia	532
XLVII. Elementos de los impuestos del <u>tall</u> -- del reino	533
XLVIII. Elementos de los impuestos de los tin- tes... .. .	534
XLIX. Importe de las generalidades de 1404..	540
L. Importe de las generalidades de 1405..	541
LI. Importe de las generalidades de 1406..	542
LII. Importe de las generalidades de 1407..	543
LIII. Importe de las generalidades de 1408..	544
LIV. Importe de las generalidades de 1409..	545
LV. Importe de las generalidades de 1410..	546
LVI. Importe de las generalidades de 1411..	547
LVII. Importe de las generalidades de 1412..	548

	<u>Pág</u>
LVIII. Importe de las generalidades de 1413 .	549
LIX. Importe de las generalidades de 1414 .	550
LX. Importe de las generalidades de 1415..	551
LXI. Importe de las generalidades de 1416 .	552
LXII. Importe de las generalidades de 1417 .	553
LXIII. Importe anual de las generalidades - 1404-1417. Reparto porcentual	556
LXIV. Subarriendo de la gabela de la sal ...	563
LXV. Subarriendo de la generalidad del vino	565
LXVI. Subarriendo del <u>tall</u> del reino	566
LXVII. Aseguradores de las generalidades ...	571
LXVIII. Licitadores en la subasta	573
LXIX. Fiadores que respaldan los contratos .	582
LXX. Arrendatarios del cuero y los vellones	588
LXXI. Arrendatarios de las lanas	589
LXXII. Arrendatarios de la madera y el vino .	590
LXXIII. Arrendatarios de las mercaderías ...	591
LXXIV. Arrendatarios de las pieles y el arroz	592
LXXV. Arrendatarios de la sal	593
LXXVI. Arrendatarios del tall de Orihuela y - Guardamar	594
LXXVII. Arrendatarios del tall de Valencia ...	595
LXXVIII. Arrendatarios del tall del Reino	596
LXXIX. Arrendatarios de los tintes	597
LXXX. Arrendatarios de las generalidades ...	598
LXXXI. Importe del cuero y los vellones	633
LXXXII. Importe de las lanas	636
LXXXIII. Importe de la madera y el vino	640
LXXXIV. Importe de las mercaderías	642

	<u>pág.</u>
LXXXV. Importe de las pieles y el arroz	646
LXXXVI. Importe de la sal	649
LXXXVII. Importe del <u>tall</u> de Orihuela	651
LXXXVIII. Importe del <u>tall</u> de Valencia	654
LXXXIX. Importe del <u>tall</u> del reino	656
XC. Distribución del <u>tall</u> del reino en 1404..	659
XCI. Importe de los tintes	661
XCII. Tarifas impositivas en el siglo XV yXVII.	673
XCIII. Censales cargados en 1401	688
XCIV. Censales cargados en 1402	689
XCV. Censales cargados en 1403	691
XCVI. Censales cargados en 1404-5	692
XCVII. Censales cargados en 1407	700
XCVIII. Censales cargados en 1412-1413... ..	703
XCIX. Partidas principales de Ingresos.	710
C. Entradas de la Diputación 1404-1417... ..	713
CI. Representatividad global de las entradas.	715
CII. Salarios anuales ordinarios..	718
CIII. Valoración de los salarios sobre el total de gastos	719
CIV . Primas de los seguros y gratificaciones - por las pujas 1404-1417..	724
CV. Cantidades impagadas de generalidades ...	727
CVI. Cantidades invertidas en pensiones 1404- 1417.	733
CVII. Salidas de la institución de 1404-1417... ..	741
CVIII. Balance anual de 1404	746
CIX. Balance anual de 1406	747
CX. Balance anual de 1407... ..	748

	<u>Pág.</u>
CXI. Balance anual de 1408..	749
CXII. Balance anual de 1409..	750
CXIII. Balance anual de 1410..	751
CXIV. Balance anual de 1411..	752
CXV. Balance anual de 1412..	753
CXVI. Balance anual de 1413..	754
CXVII. Balance anual de 1414..	755
CXVIII. Balance anual de 1415..	756
CXIX. Balance anual de 1416..	757
CXX. Balance anual de 1417..	758
CXXI. Resumen de los balances anuales de 1404 a 1417..	759
CXXII. Saldos anuales..	760
CXXIII. Finiquito realizado por los contadores..	762

INDICE DE GRAFICAS

	<u>Pág.</u>
I. Primas de los seguros	495
II. Gratificaciones invertidas para animar las <u>su</u> basta	516
III. Variantes entre las primas y las <u>gratificacio</u> <u>nes</u>	517
IV. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1404	540
V. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1405	541
VI. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1406	542
VII. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1407	543
VIII. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1408	544
IX. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1409	545
X. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1410	546
XI. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1411	547
XII. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1412	548
XIII. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1413	549
XIV. Diagrama circular del importe de las <u>generali</u> <u>dades</u> de 1414	550

	<u>Pág.</u>
XV. Diagrama circular del importe de las generalidades de 1415	551
XVI. Diagrama circular del importe de las generalidades de 1416	552
XVII. Diagrama circular del importe de las generalidades de 1417	553
XVIII. Diagrama circular del importe total de las generalidades de 1404 a 1417... ..	554
XIX. Total anual del conjunto de generalidades..	557
XX. Totales invertidos en primas y gratificaciones	560
XXI. Inversiones y precios obtenidos.....	561
XXII. Importe del cuero y los vellones,... ..	633
XXIII. Importe de las lanas... ..	635
XXIV. Importe de la madera y vino	640
XXV. Importe de las mercaderías.	642
XXVI. Importe de las pieles y el arroz... ..	646
XXVII. Importe de la sal..	649
XXVIII. Importe del tall de Valencia... ..	654
XXIX. Distribución del tall del reino	657
XXX. Importe del tall del reino	659
XXXI. Importe de los tintes..	661
XXXII. Evolución de las generalidades 1404-1417...	663

b 13742826

i 2371184x

CB 0002315212

R.121.754

U N I V E R S I D A D D E V A L E N C I A

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIAS

ORIGENES DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

Documentos

III

T E S I S D O C T O R A L

Presentada por:

M^a ROSA MUÑOZ POMER

Dirigida por el Catedrático:

prof. Dr. D. PAULINO IRADIEL MURUGARREN

Valencia, 1984.



~~D. 973075~~
~~L. 973763~~

INDICE DE DOCUMENTOS

Pág.

1. 1363, septiembre 25, Valencia. Francesc Marrades, clavario del General, encargado de recaudar el dinero de las generalidades, nombra un delegado para esta función..... 1
2. 1364, junio 23, Valencia. Privilegio de Pedro II de Valencia donde se recogen los capítulos que ordenan los distintos apartados de la oferta de 1364..... 3
3. 1365, junio 7, Cullera. Carta de los diputados de la guerra a los recaudadores de las generalidades del reino, mandando que den cuentas ante Miquel de Palomar o su subdelegado..... 14
4. 1366, enero 31, Valencia. Venta de los impuestos del pan, vino, trigo, carne, mercancías, y otros bienes del lugar de Seguarig por trescientos -- sueldos..... 16
5. 1370, febrero 20, San Mateo. Capítulos de la oferta de Cortes de San Mateo-Valencia 1369-1370.... 20
6. 1374, mayo 27, Valencia. Capítulo de las Cortes de Valencia de 1373-1374 relativo a las Cortes de San Mateo 1369-1370..... 47
7. 1374, mayo 31, Valencia. Carta de los jurados de Valencia al rey solicitando que escriba al duque mandándole observe los acuerdos sobre el donativo de las Cortes hechos entre el rey y sus enviados..... 49

	<u>Pág</u>
8. 1374, junio 16, Valencia. Carta de los jurados a Pere Marrades en Barcelona para que solicite la derogación de un nuevo impuesto autorizado en la judería	51
9. El primogénito Juan, por delegación de las Cortes establece la forma de pago del donativo de las - Cortes de Villarreal-Valencia de 1373-1374.....	53
10. 1374, diciembre 4, Valencia. Carta de los jurados de la ciudad de Valencia a los jurados de Sagunto para que paguen la parte que les corresponde en el <u>compartiment</u> de las Cortes de 1373-74.....	55
11. 1375, marzo 8, Valencia. Carta de los jurados <u>va</u> lencianos al obispo de Valencia solicitando <u>infor</u> mación sobre los tratados de paz con Castilla....	58
12. 1375, abril 2, Valencia. Carta de los jurados <u>va</u> lencianos a los del lugar de Torrente, a petición de Bernat Martí, para que observen las medidas <u>es</u> tablecidas en la recaudación del <u>compartiment</u> ...	60
13. 1378, julio 19, Valencia. Carta de los jurados <u>va</u> lencianos a los de Orihuela informándoles sobre - el recuento de los fuegos para la recogida del -- <u>compartiment</u>	62
14. 1378, julio 21, Valencia. Carta de los jurados <u>va</u> lencianos a los de Mallorca sobre una cuestión <u>re</u> lacionada con el cobro de las generalidades.....	64
15. 1378, agosto 5, Valencia. Carta de los jurados a Rodrigo Vaguena apoyando una reclamación de un <u>ve</u> cino sobre el cobro inapropiado de las generalida <u>de</u> s.....	67
16. 1379, octubre 7, Valencia. Carta de los jurados - valencianos a los de Játiva, solicitando dos <u>dele</u> gados para estudiar la decisión de los diputados sobre la venta de las generalidades.....	68

Pág.

17. 1380, diciembre 8, Valencia. Carta de los jurados valencianos a los de Mallorca contestando a una suya, que copian, declarando que la jurisdicción de las generalidades corresponde a los administradores de las mismas.....	69
18. 1381, mayo 20, Valencia. Carta de los jurados valencianos solicitando al rey que no se facilite el armamento de naves para el corso y que se revoque la orden dada a los diputados de prestar naves del General para este fin.....	74
19. 1384, septiembre 1, Valencia. Capítulos de arrendamiento de la generalidad de la sal.....	76
20. 1384, septiembre 2, Valencia. Contrato de arrendamiento de la exportación de los tejidos.....	81
21. 1384, septiembre 14, Cervera. Autorización al arrendatario de la generalidad de las mercaderías para que pueda cobrar el derecho en los lugares pertenecientes al maestro de Montesa.....	89
22. 1390, enero 12, Valldigna. Protesta de los dieciocho designados por las Cortes a una misiva real imputándoles negligencia en su misión.....	91
23. 1390, abril 13, Valencia. Capítulos de arrendamiento de la generalidad del <u>tall del drap</u> de la ciudad de Valencia y su término antiguo.....	95
24. 1390, abril 14, Valencia. Contrato de arrendamiento de la generalidad de las lanas.....	99
25. 1390, abril 26, Valencia. Capítulos de arrendamiento de la generalidad de la sal.....	108
26. 1403, septiembre 28, Valencia. Capítulos del donativo ofrecido al rey en las Cortes de 1401-1403.....	113

	<u>Pág.</u>
27. 1403, octubre 13, Valencia. Acuerdo de los diputados locales, para su difusión, del bando donde se comunican las ventas de las generalidades.....	126
28. 1403, octubre 19, Valencia. Elección del alguacil de la generalidad.....	128
29. 1404, enero 11, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre las lanas. Sigue apéndice hasta 1417.....	129
30. 1404, enero 16, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la sal. Sigue apéndice hasta 1417.....	138
31. 1404, enero 19, Valencia. Capítulos de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino. Sigue apéndice hasta 1417.....	149
32. 1404, enero 26, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de vellones, añinos y pieles lanares. Sigue apéndice hasta 1417.....	159
33. 1404, enero 26, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto de la generalidad sobre la exportación de cuero con pelo sin curtir. Sigue apéndice hasta 1417.....	168
34. 1404, enero 29, Valencia. Carta a los responsables y particulares de la ciudad de Valencia comunicándoles la venta del impuesto del <u>tall</u> a <u>Pe</u> re Tarascó.....	178
35. 1404, enero 29, Valencia. Los diputados comunican a los responsables de Paterna que el <u>tall</u> de Valencia comprende ese lugar.....	180

Pág.

36. 1404, febrero 1, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de pieles curtidas, de peletería, de plata labrada o por labrar y del esparto trabajado o no. Sigue apéndice hasta 1417..... 181
37. 1404, febrero 1, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación del arroz. Sigue apéndice documental hasta 1417..... 190
38. 1404, febrero 4, Valencia. Capítulos de arrendamiento del tall del drap de Orihuela y Guardamar. Sigue apéndice documental hasta 1415..... 197
39. 1404, febrero 8, Valencia. Subdelegación de los diputados para la venta del tall del reino..... 200
40. 1404, febrero 9, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de los tintes, especias, armas, pescado salado y ceniza. Sigue apéndice hasta 1417..... 202
41. 1404, febrero 29, Valencia. Capítulos de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías. Sigue apéndice documental hasta 1417..... 211
42. 1404, marzo 13, Valencia. Acuerdo de los diputados sobre las cantidades individuales y globales a abonar por compartiment..... 220
43. 1404, marzo 26, Valencia. Contrato de venta de un censal estipulado entre los diputados y Jacme Pastor..... 228
44. 1404, mayo 13, Valencia. Acuerdo de los diputados para tasar el sueldo al escribano elegido..... 240
45. 1404, mayo 24. Valencia. Acuerdo sobre el salario que deben recibir los subdelegados de los administradores..... 242

	<u>Pág</u>
46. 1404, junio 5, Valencia. Los diputados acuerdan - contribuir, por los beneficios que se pueden obtener para las generalidades, en los gastos de la embajada a Castilla.....	243
47. 1404, agosto 18, Valencia. Los diputados, reunidos con los contadores y su asesor para decidir - sobre un contrafuero, determinan que el poder de los primeros se extiende a la defensa de los fueros y provisiones de Cortes.....	245
48. 1404, septiembre 18, Valencia. Acuerdo de los diputados sobre el procedimiento a emplear para contar los fuegos del reino.....	248
49. 1404, octubre 3, Valencia. Carta remitiendo al -- rey, a través de su escriba, los capítulos de la embajada a Castilla a los que se sugieren algunas puntualizaciones.....	250
50. 1404, noviembre 29, Valencia. Los diputados asumen la defensa de los fueros, delegada por Valencia, requiriendo a la reina cumpla el fuero sobre la <u>ce</u> na.....	253
51. 1404, diciembre 2, Valencia, Carta a la reina <u>sol</u> icitando, tras exponerle determinados puntos relacionados con la concesión y mantenimiento de los fueros, que respete el que se refiere a las cenas.	256
52. 1404, diciembre 4, Sagunto. La reina alega a los - diputados que no consintió nunca en la concesión del fuero sobre la cena porque perjudica su derecho y el de sus sucesoras.....	260
53. 1404, diciembre 4, Valencia. Convocatoria al <u>maes</u> tre de Montesa para tratar de evitar la caída de precios en la venta de las generalidades a causa de las relaciones con Castilla.....	262

	<u>Pág.</u>
54. Los diputados contestan a la alegación de la reina sobre el fuero de las cenas, resaltando la necesidad del mantenimiento de los fueros..	264
55. 1404, diciembre 27, Valencia. Subdelegación de Pere Pardo de la Casta, diputado por el brazo militar a favor de Gilbert de Valleriola.....	267
56. 1404, diciembre 29, Valencia. Un corredor se compromete a conseguir mercaderes que aseguren, en la subasta de las generalidades de este año, los precios del pasado si se le ofrece una gratificación.....	269
57. 1404, diciembre 29, Valencia. Capítulos de arrendamiento del impuesto del <u>tall</u> de la ciudad de Valencia. Sigue apéndice hasta 1417....	271
58. [1404 1409], Alcira. Capítulos a los que se <u>so</u> mete el recaudador del <u>compartiment</u> de Alci ra.....	281
59. 1405, enero 5, Valencia. Ubicación del tribunal de los administradores y la escribanía de la Diputación en la cofradía de San Jaime.....	286
60. 1405, enero 8, Valencia. Contrato de arrendamiento del impuesto del general del <u>tall</u> de las ciudades, villas y lugares de todo el reino, exceptuada Valencia y su término antiguo. Sigue apéndice hasta 1417.....	287
61. 1405, febrero 12, Valencia. Carta dirigida a Antoni de Tolsana comunicándole que las cuentas del General están preparadas.....	301
62. 1405, enero 10, Valencia. Acuerdo sobre gratificación a Rosell de Bellpuig, corredor, por sus desvelos en la venta de las generalidades	302

	<u>Pág.</u>
63. 1405, febrero 12, Valencia. Carta a los embajadores en Castilla dándoles cuenta de las dos cartas recibidas y rogándoles continuen poniendo su mayor empeño en la misión confiada.....	304
64. 1405, febrero 19, Valencia. Acta notarial levantada por los contadores al efectuar el balance de 1404.....	305
65. 1405, febrero 27, Valencia. Los diputados, tras la interpretación del fuero, requieren al duque para que permita a los clérigos adquirir bienes inmuebles en sus villas o lugares.....	311
66. 1405, marzo 2, Valencia. Los diputados piden a sus embajadores en Castilla obtengan del rey confirmación de ciertas franquicias.....	313
67. 1405, marzo 4, Valencia. Carta a los mensajeros en Castilla solicitando que intercedan para que sean devueltas las mercancías que dos barcas castellanas arrebataron a unos mercaderes.....	315
68. 1405, marzo 7, Gandía. Carta del duque de Gandia solicitando que el juez nombrado por los compradores para la baronía de Arenós no tenga su residencia en Onda sino en Villahermosa, y nombramiento del delegado de Villahermosa.....	317
69. 1405, marzo 26, Valencia. Carta a los mensajeros en Castilla comunicándoles que se ocupan ante el baile y los jurados de la cuestión del obispo de Cartagena.....	319
70. 1405, marzo 26, Valencia. Reclamaciones propuestas por los compradores del <u>tall</u> y atendidas por los diputados sobre los tejidos.....	320
71. 1405, marzo 28, Valencia. Redención de la parte del censal que Jacme Pastor compró a los diputados y vendió a Joan Mercader.....	323

Pág.

72. 1405, abril 30, Valencia. Requerimiento a las autoridades de Penáguila para que autoricen el ejercicio de los compradores a través de sus recaudadores, amenazándoles, en caso contrario, con proceder contra la localidad..... 326
73. 1405, junio 23, Valencia. Orden al procurador de Mallorca para que haga ejecución en los bienes de mercaderes de esa ciudad que no abonaron la generalidad en el puerto de Alicante..... 328
74. 1405, julio 3, Valencia. Revocación y nuevo nombramiento de subdelegado de los administradores en Orihuela..... 331
75. 1405, agosto 28, Valencia. Carta dando las gracias a Pere Pardo de la Casta por ocuparse de los asuntos del General, que se le seguirán encomendando mientras resuelve cerca del rey asuntos propios..... 333
76. 1405, septiembre 25, Valencia. Carta a sus mensajeros en la corte del rey para que le informen que la venida a este reino de catalanes y aragoneses es contrafuero y le soliciten que provea en contrario..... 334
77. 1405, octubre 5, Valencia. Reunión de los diputados junto a otros oficiales y otros miembros del reino para tratar sobre determinados asuntos propuestos por el virrey sobre bandos y buscar soluciones..... 336
78. 1405, octubre 13, Valencia. Los diputados comunican al virrey que, tomada la torre de Alcántara y deshecho el contrafuero, no corresponde a ellos sino a su asesor aconsejarle procedimientos a seguir..... 340

	<u>Pág.</u>
79. 1405, octubre 13, Valencia. Carta a la reina notificándole los acuerdos que se han tomado con respecto a los bandos y solicitando su colaboración.	342
80. 1405, octubre 20, Valencia. Acuerdo de los diputados sobre la actuación del virrey, a requerimiento del brazo militar y los jurados de Valencia, - sobre el contrafuero cometido en la persona del - señor de Alcántara.....	344
81. 1405, octubre 24, Valencia. Contestación de los - diputados a las protestas presentadas por Játiva y Castellón comunicándoles las medidas adoptadas sobre la lucha entre los bandos.....	346
82. 1405, octubre 29, Valencia. Carta a sus embajadores ante el rey para que obtengan la revocación - del privilegio que permite a Onda imponer impuestos.....	348
83. 1405, diciembre 30, Valencia. Acuerdo de los diputados con un mercader. El segundo asegura el precio de venta de ciertas generalidades por lo que recibirá cuatrocientos florines.....	350
84. 1406, febrero 15, Valencia. Carta al rey solicitando derogue una provisión dada a favor del baile de Orihuela y todas aquellas que favorezcan el - contrabando.....	353
85. 1406, marzo 19, Valencia. Carta al rey solicitando la revocación de una orden que prohíbe la entrada en Valencia a un condiputado.....	355
86. 1406, marzo 26, Valencia. Carta al rey sobre diversas cuestiones relacionadas con Castilla, especialmente sobre las prohibiciones del comercio	357

	<u>Pág.</u>
87. 1406, abril 1, Valencia. Carta al rey solicitando que no se permita la entrada de mercancías castellanas en ningún lugar de su corona.....	359
88. 1406, mayo 8, Valencia. Los diputados en presencia de otros oficiales reales y municipales, -- aconsejados por su asesor, acuerdan armar una galera para facilitar la venida del rey.....	362
89. 1406, julio 14, Valencia. Ratificación de los diputados sobre el acuerdo relativo a la contribución de los clérigos.....	365
90. 1406, septiembre 16, Valencia. Acuerdo sobre el sueldo que debe recibir un mensajero enviado a Castilla para obtener secretamente información.	367
91. 1406, diciembre 16, Valencia. Carta al justicia de Játiva recordándole que la jurisdicción de los oficiales del General corresponde a los diputados.....	369
92. 1407, enero 13, Valencia. Los diputados acuerdan que los derechos de los tres brazos no sean perjudicados por la venta de las generalidades.	372
93. 1407, enero 14, Valencia. En nombre de los diputados, el portero comunica al comprador de la generalidad de la sal, que Chulilla está sometida a la gabela de Valencia.....	374
94. 1407, febrero 12. Valencia. Comunicación al subdelegado de los administradores en Játiva de -- las medidas que deben tomar ante la denuncia -- del comprador del <u>tall</u>	375
95. 1407, febrero 14, Valencia. Disposiciones tomadas por los diputados ante la denuncia presentada por los compradores del <u>tall</u> de algunas ciudades.....	377

Pág

96. 1407, diciembre 30, Valencia. Ramon Artús, prego
nero de la ciudad, declara que ha hecho, la vís-
pera de la subasta de las generalidades, los ban
dos acostumbrados..... 379
97. 1407, diciembre 31, Valencia. Los diputados inten
tan sin éxito la subasta conjunta de todas las -
generalidades para 1408..... 380
98. 1408, enero 18, Valencia. Los diputados del bra-
zo real se declaran incapacitados para decidir -
la venta de las generalidades ante la ausencia -
de sus condiputados de otros brazos..... 383
99. 1408, enero 28, Valencia. Unos mercaderes se com
prometen a que el General en el plazo de siete -
años se vería libre de los censales, deudas y --
cargos que en esa fecha tiene..... 385
100. 1408, marzo 31, Valencia. Carta a Ramon Torre--
lles, consejero real, para obtener la anulación
de una orden del rey en la que se dispone sobre
la venta de las generalidades..... 388
101. 1408, marzo 31, Valencia. Carta dirigida al rey
recordándole que, según acto de Corte, no debe
intervenir en los asuntos de la Diputación..... 389
102. 1408, marzo 31, Valencia. Solicitud a un diputa
do, que se encuentra en Barcelona, para que se
ocupe de obtener la anulación de un mandato --
real sobre la venta de las generalidades..... 391
103. 1408, abril 19, Valencia. Ordenaciones transmi-
tidas al subdelegado de los administradores en
San Mateo sobre los trapos que salen del reino
sin terminar de elaborar para retornar a ser per
feccionados en él..... 393

	<u>Pág</u>
104. 1408, abril 22, Valencia. Carta al diputado en - la corte agradeciendo sus gestiones y pidiendo - trate de puntualizar una revocación obtenida del rey.....	395
105. 1408, 7 junio, Valencia. Acuerdo para hacer un - sello del brazo eclesiástico por pérdida del pri mero.....	397
106. 1408, junio 7 - 9, Valencia. Delegación de los - diputados para acordar la cantidad que Jacme de Vallseguer debe recibir por diversos trabajos y acuerdo respectivo.....	399
107. 1408, junio 22, Valencia. Carta al gobernador de Orihuela solicitando su colaboración en el cobro de las deudas.....	402
108. 1408, septiembre 15, Valencia. Solicitud al go- bernador de que de instrucciones a su lugarte-- niente para que resuelva rápidamente en el caso del comendador mayor de Montesa.....	404
109. 1408, septiembre 19, Valencia. Carta de los di- putados confirmando la validez del contrato en- tre Jacme Castella, comprador de la generalidad de la sal y el síndico de Burriana.....	406
110. 1408, octubre 5, Valencia. Acuerdo de los dipu- tados y delegación para que se proceda al cobro de deudas.....	408
111. 1408, octubre 12, Valencia. Instancia al rey pa ra que provea en el caso del gobernador contra el comendador mayor de Montesa.....	410
112. 1408, diciembre 5, Valencia. Citación a un con- diputado para proceder a revisar las cuentas an tes de entregarlas a los jueces contadores.....	412

Pág

113. 1409, enero 9, Valencia. Carta al gobernador de Orihuela solicitando que intervenga para que el baile de la villa observe los fueros y evitar - así tener que proceder contra él..... 413
114. 1409, febrero 21, Valencia. Los diputados man-- dan a los administradores o sus subdelegados, ba-- jo pena de mil florines, que den a conocer la - normativa sobre fraude de la generalidad de la sal..... 414
115. 1409, febrero 21, Valencia. Albarán justificati-- vo de que se han pagado al rey los 145.000 flo-- rines prometidos en las dos primeras ofertas de 1403 y 1404..... 416
116. 1409, marzo 1, Valencia. Comunicación al conse-- jo de Cocentaina de la sentencia sobre la con-- tribución de los clérigos al compartiment , que se hace extensiva a caballeros y nobles..... 418
117. 1409, abril 19, Valencia. Carta al condiputado del brazo eclesiástico convocándole para nom-- brar sucesor del maestre de Montesa y resolver otros asuntos..... 420
118. 1409, abril 20, Valencia. Carta al rey comuni-- cándole los perjuicios que el nombramiento del maestre de Montesa por el Papa conlleva, y so-- licitando que mande observar la elección de Ni-- colau de Proxita hecha por los miembros de la Orden..... 422
119. 1409, abril 24, Valencia. Carta a los jurados de Játiva comunicándoles el envío de su emisa-- rio para hacer ejecución en sus bienes por deu-- das..... 427

Pág

120. 1409, mayo 8, Valencia. Carta a los diputados de Aragón pidiéndoles que revoquen la nueva generalidad que se cobra a los que llevan a pastar sus ganados a aquel reino..... 428
121. 1409, mayo 25, Zaragoza. Contestación de los diputados aragoneses a los valencianos sobre diversas quejas presentadas por estos..... 430
122. 1409, junio 13, Valencia. Carta al padre Vicente Ferrer informándole de los sucesos y situación de la ciudad de Valencia y solicitándole que venga a esta ciudad en lugar de dirigirse a Mallorca..... 432
123. 1409, julio 13, Valencia. Carta al rey acreditando que los mensajeros que le han enviado, para informarle en el caso del maestre de Montesa, representan al General del reino según lo establecido en las pasadas cortes..... 435
124. 1409, agosto 8, Valencia. Reunión de los diputados para decidir si como representantes del reino deben tomar determinadas medidas y afrontar ciertos gastos. Se acuerda continuar..... 437
125. 1410, enero 30, Valencia. Carta al justicia de las Cuevas para que no proceda contra Bernat Pabia porque ha sido eximido de sus culpas.... 439
126. 1410, febrero 14, Bellesguard. Carta del rey dirigida al gobernador, como oficial del reino, mandándole que convoque a los diputados, brazos y estamentos para elegir las personas que deben aconsejarle en la elección..... 441

	<u>Pág</u>
127. 1410, febrero 25. Valencia. Requerimiento al <u>ju</u> sticia de las Cuevas para que se presenten ante ellos dos sujetos entre los que existe una <u>dispu</u> ta relacionada con la generalidad de la sal.....	443
128. 1410, febrero 28. Valencia. Protesta del <u>mensa</u> je ro de Játiva a la convocatoria <u>he</u> cha por los di-putados por considerar que se exceden en sus -- atribuciones.....	445
129. 1410, marzo 26, Valencia. Carta de los diputados al rey protestando de los trámites seguidos en -- la elección de los mensajeros, que han de <u>aseso</u> rarle en la cuestión de la sucesión, y escusando la nueva intervención que se les pide.....	447
130. 1410, marzo 27, Bellesguard. Carta del rey a los diputados recordándoles su reiterada petición y pidiéndole que elijan los que deben aconsejarle en la sucesión y se los envíen rápidamente.....	449
131. 1410, julio 8, Valencia. Los diputados, oídas y vistas las pruebas oportunas, dejan bajo la <u>ju</u> risdicción del justicia el pleito entre dos in-dividuos por considerar que, aunque está <u>relacio</u> nado con las generalidades, es una deuda privada	450
132. 1410, agosto 20, Peñíscola. Comunicación de ha-ber pagado la leuda y el general de la lana em- <u>bar</u> cada en una nave veneciana.....	452
133. 1411, agosto 27, Valencia. Carta a las <u>autorida</u> des de Peñíscola para que remitan la declaración de Bernat Benet, que permitirá resolver el deba- <u>te</u> entre el comendador de Montesa y Pere Daries, por razón del seguro acordado con este último..	453

Pág

134. 1410, diciembre 15, Valencia. Acordado mantener el cargo de diputado del brazo eclesiástico en el maestre de Montesa, se solicita la opinión - de los condiputados ausentes..... 455
135. 1410, diciembre 17, Valencia. Carta a dos condiputados comunicando sus intenciones en el nom--bramiento de clavario y solicitando su aproba--ción..... 456
136. 1411, mayo 16, Valencia. Carta a la ciudad de - Valencia reclamando diversas deudas en concepto de compartiment..... 458
137. 1411, mayo 23, Valencia. Protesta de los repre--sentantes valencianos a las deudas planteadas - por los diputados sobre el compartiment..... 461
138. 1411, junio 8, Valencia. Autorización a los subarrendatarios de la generalidad de la sal de Bu--rriana para que puedan aprovisionar la gabela - de otras partes del reino sin pagar general.... 463
139. 1412, diciembre 10, Valencia. Domingo Navarro, mercader de Játiva, recurre ante los diputados una sentencia del subdelegado de los administra--dores en ese lugar por considerarla excesiva... 465
140. 1413, junio 18, Valencia. Carta de los diputa--dos a los jurados de Zaragoza solicitando infor--mación para mejor proveer en los acuerdos sobre la defensa de la corona..... 466
141. 1414, febrero 23, Valencia. Resolución sobre la condena que los contadores hacen a los herederos de Pere Joan , los cuales reclaman ante los dipu--tados..... 468

Pág

142. 1414, septiembre 28, Valencia. Se presenta ante los diputados una carta del maestre de Montesa donde se denuncia algunos contrafueros por desconocimiento y deseo de agradar de los consejeros reales, aconsejando el envío a la corte de uno o dos juristas..... 472
143. 1414, septiembre 28, Valencia. Los diputados, - ásumiendo la defensa de fueros, escriben al rey sobre los contrafueros que les ha comunicado el maestre de Montesa..... 475
144. 1414, octubre 2. Valencia. Carta al justicia de Morella reclamándole, a petición del comprador del tall, un individuo deudor del General..... 477
145. 1414, diciembre 9, Valencia. Un diputado, requerido por el Papa para que apruebe un capítulo de exención, reconoce su incapacidad y presenta la petición a sus condiputados para que decidan. 480
146. 1415, junio 3, Valencia. Joan Alegre, arrendatario del tall, protesta la actitud de ciertos -- vendedores de tejidos que, apoyados por el rey, no satisfacen las generalidades de las telas -- consumidas por la familia real..... 483
147. 1415, julio 16, Valencia. El maestre de Montesa reclama y obtiene gratificación por consentir -- el cobro de la generalidad de la sal en su gabe la de Peñíscola..... 487
148. 1415, agosto 22, Valencia. Cédula presentada -- por el obispo de Valencia en las Cortes de 1415 solicitando la anulación del donativo ofrecido al faltar parte del concurso del brazo real.... 490

	<u>Pág</u>
149. 1415, octubre 7, Valencia. Protesta de los diputa dos ante los jurados de Valencia y Játiva por los procedimientos que contra ellos sigue el goberna- dor sobre los 20.000 florines de las Cortes.....	492
150. 1416, enero 2, Valencia. Carta a un condiputado - rechazando su subdelegación y reclamando su pre- sencia.....	496
151. 1416, abril 6, Valencia. El subdelegado de San Ma- teo determina como se debe abonar al arrendatario la generalidad de la sal de la gabella de Peñísco la en la que han surgido dificultades de acceso..	497
152. 1416, agosto 14, Valencia. El arrendatario de las mercaderias obtiene que los acumuladores de las - mismas paguen el derecho según el valor del produc- to en el momento de la salida y no según su costo.	499
153. 1417, abril 21, Valencia. Elección del regente de la clavería por muerte de su titular.....	501
154. 1417, mayo 12, Valencia. Reunión de los diputados para repasar las cuentas del General.....	504
155. 1418, marzo 27, Valencia. Capítulos del donativo ofrecido al rey en las Cortes de 1418.....	506
156. 1439, diciembre 9, Valencia. Trámites para el -- arriendo del tall del drap de la ciudad de Valen- cia.....	521

DOCUMENTO nº 1

1363, septiembre 25. Valencia

Francesc Marrades, clavario del General, encargado de recaudar el dinero de las generalidades, nombra un delegado para esta función.

ARV, Protocolo 2794, f. 33-33 vº.

Yo en Francesch Marrades, ciutadà de la ciutat de València, clavari e diputat de la guerra, comissari e rebedor de totes qual. lssevol quantitats de pecunia que dels drets de les generalitats són e d'aquí avant seran en poder e mà de quall sevol collitors o col.lectors d'aquelles en lo regne de València, haven plen poder en la dita mia comissió les coses dejús escrites fer, segons que és cert per una letra o carta en paper escrita e sagellada el dors ab certs sagells a mi feyta dels tres braços: eclesiàstich, militar e de ciutats, e villes del regne de València, per mà de Artús de Colent, notari públich per autoritat real de la dita ciutat, scrivà de les dites generalitats per los honrats los diputats de la guerra e condiputats meus registrata en los libres del dit notari sots kalenàrii de XVIII die augusti del any present e dejús scrit, scientment e aconselada en los damunt dits noms, fac cons[ti] tuech e orden procurador meu cert e special e encara a les coses dejús scrites general a vós, En Rodrigo de Verguanyç, porter del molt alt senyor // rey, absent axí com si foseu present,

que en loch meu e per mi rebarets e rebre puxats, de tots e a qualsevol colitors o col.lectors dels drets de les generalitats en qualsevol ciutats, villes e lochs del regne de València constituits, totes e qualsevol quantitats de pecunia que tinguen ni [e ajen] a mans lurs e d' aquí avant hauran e colliran dels drets de les generalitats; et apocha o apoches e albarans de ço que rebrets, e totes altres coses fer en lo dit feyt necessaries que yo poria si present hi era. Et ab la present promet a vós guardar de dan sobre les dites coses haver ferm qual que cosa que vos sera feyta e procurada sots obligació dels drets de les generalitats.

Les quals coses foren feytes en València a XXV dies de septembre l'any de la nativitat de nostre Senyor M. CCC. LX tres sen [signo] yal d'En Francesh Marrades damunt dit que açò a acorch e ferm.

DOCUMENTO nº 2

1364, junio 23. Valencia.

Privilegio de Pedro II de Valencia donde se recogen los capítulos que ordenan los distintos apartados de la oferta de 1364.

AMV., Privilegios reales, nº 88 de Pedro II de Valencia. Pergamino 57 x 52'5 cms. [Sello pendiente.]
 DANVILA Y COLLADO, M., Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del antiguo reino de Valencia, p. 324, transcribe las partes latinas del documento

In Christi nomine. Noverint universi, quod anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo quarto vigilia beati Johannis que fuit XXIII dies mensis junii assignata celebrationi curie, quam illustrissimus princeps et dominus dominus Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maioricarum/, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritane, regnicolis regni Valentie celebrabat in pausata sua scilicet in palatio episcopali civitatis iam dicte, omnes qui in dicta curia erant, tam de brachio ecclesiastico quam militari quam etiam civitatum et villarum regalium/ ipsius regni, nemine discrepante respondententes subvencioni per ipsum dominum regem petite curie supra dicte circa defensionem regni iam dicti obtulerunt ipsi domino regi donum vel profertam in capitulis subinsertis declaratam, sub modis et conditionibus in eisdem capitulis/³ appositis et contentis et non ali-

quorum quidem capitulorum seu proferte tenor sequitur --
per hec verba.

Per los prohòmens, qui són estats elets, son estades preades valer les impositcions per un any e generalitats a la sal les quantitats següents en les quals paguen -- christians,/ juheus e moros de tot lo regne.

Primerament son prehat valer lo capítol de la impositció dels blats, ço és, sis sous per cafiç de forment e tres sous per cafiç de blats menuts XI^m lliures.

[2] Item, fon preat valer lo capítol de les carns, -- ço és, III diners per lliura de moltó e de/ les carns segons que és acostumat al dessús dit for V^m lliures.

[3] Item, fon preat valer lo capítol del vi a raó -- de II sous VI diners per lliura del que.s vendrà per menut III^m lliures.

[4] Item, fon preat valer lo capítol de la mercaderia a raó de VI diners per lliura, ço és, III per lo comprador/⁶ e III per lo venedor; emperò, és-hi entés tot draper de lli, de stopa, e canem, e draps d'or e de seda, II^m D. lliures.

[5] Item, fon preat valer la sal, ço és, carregat -- VI sous per cafiç MD lliures.

[6] Item, fon preat lo capítol de les besties a raó de XII diners per lliura, ço és, VI diners/ comprador e VI diners venedor, D lliures.

[7] Item, fon preat valer lo capítol dels bens seents a raó de VI diners per lliures, ço és, III comprador e -- III venedor, D lliures.

[8] Item, foren preades les generalitats de la ciu-

tat II^m lliures. Les quals quantitats dessús dites muntent a/ summa de XXVI^m lliures.

[9] Als prohombres dessús dits és vijares que dejen valer tant les impositacions e generalitat e l'ajuda ajuda (sic) de la sal de lochs de regne de València qui -- són a mà del senyor rey, com ço dessús dit de la ciutat que són XXVI^m lliures. Axí que muntaria tota la/⁹ ajuda de la ciutat e regne LII^m lliures.

Als dessús dits prohombres és semblant que les quantitats següents són de necessari.

Primerament, per lo sou de D. hòmens a cavall comptant cavall armat IIII sous e rocí alforrat III sous e estimes de cavalls XXXV^m lliures.

[2] Item, / per ajuda dels blats comptant IIII sous lo forment e II sous ordi, segons és estat ordenat e as segurat en Cathalunya e illes de Mallorques. Plau a tots los braços que sia pagada la dita ajuda aytant com sia a coneguda dels dits clavaris.

[3] Item, en messions de ginys / per anar conquerir los lochs que són estats ocupats del regne, ço és, les messions solament que.s faran en portar los ginys e -- t[orn]ar-los als lochs d'on seran exits II^m lliures. És intenció de la ciutat que de comú se dejen pagar les me ssions dels maestres dels ginys, o/¹² dels ginyadors e d'aquells qui ajudaran a portar si alcuna cosa costaran o algun salari pendran, e salario de piquers e totes al tres messions necessaries als dits ginys, axí anant com estant en los lochs on seran portats com tornant e totes messions que sien necessaries / en adobar, recabar e re-- fert los dits ginys. Plau a tots los braços.

[4] Item, messions de haver passadors per ops de com querir la terra aytants com benvist serà als clavaris a lur bona coneguda.

[5] Item, espies, escoltes, lahuts, correus, missat gers si.s convenien a fer per lo/ general, salaris e altres messions M D lliures.

Sumam de les dessús dites quantitats XXXXVII^m lliures.

E com València haja sostengut molts e diverses damp natges e haja despeses grans quantitats de moneda per ra hon de la guerra, e dos anys hajen perduts los fruyts de /¹⁵ la terra per què, segons Deu e segons lo món los del regne, hajen a sostenir lur part de l'afany que la ciutat ha, lo qual ha pres per sostenir sa leyaltat e defensió del regne, e com per la dessús dita ajuda sia fort enca rregada la ciutat e hajen prou que fer que ho/ puxen sos tenir les gents; per què, si per raó del cens que la ciu tat fa e de les messions ordinaries que li convé a fer - la ciutat havia a fer talla o haurà a metre imposició ul tra los dessús dites, seria despoblar la ciutat e se'n - poria seguir altre perill major per que és/ escrit ací - ço que és de necessari a la ciutat, e per sostenir aque lla, se deu pagar de la dita ajuda. In margine dicti ca pituli erat scriptum vacat.

Apparria als dessús dits que aquestes imposicions e generalitats deguessen venir en poder de tres clavaris, ço és, cascun de son/¹⁸ braç, los quals administren e -- distribuesquen les quantitats en sou de cavallers e en -- altres coses dessús dites.

[1] Item, que als dits clavaris sia donat plen po--

der a minyar les dites imposicions o partida d'aquelles segons ben vist los sera a profit de la cosa publica, si per aventura/ de la dita ciutat e regne exirà major quantitat de la dèssús dita on no fos necessaria tanta moneda.

[2] Item, si les dites quantitats no eren bastants a les dèssús dites coses o no se'n havien les quantitats dèssús dites segons és estat estimat, que sia dat poder al dits tres clavaris/ que ells ab IX prohòmens altres, los quals sien elets per la cort, ço és, tres de cascun braç en manera que per tots sien XII, puxen creixer les dites imposicions en les coses que ben vist los serà a profit del General o metre ajuda o imposició en altra cosa si ben vist los era/²¹. Erat in margine scriptum hoc sequitur. Clavari per la ecclesi N'Anthoni D'Alpicat, artiacha de Murvedre, del braç de la cavalleria mossén Ramon Castella, mossén Ramon de Thous e En Johan de Pertusa.

[3] Item, que los dits tres clavaris hajen de salari l'any e traballs de/ procurar los dits afers, ço és, cascú, II^m sous. És semblant a la ciutat que n hajen assats de mil sous cascun. Plau a tots los braços ab que se'n troben per aquell salari.

[4] Item, que aquell clavari, qui tendrà los comptes, haja ultra los dits II^m sous per los més afanys que hauria/ haver quels altres l'any M sous, appar a la ciutat que entre tot ne haja II^m sous.

[5] Item, que tots los altre salaris, axí dels de putats com dels altres que sien estats tatxats en la cort de Monçó, cessen axí que salari alcú nos do si no als de

ssús dits III clavaris.

[6] Item, appar/²⁴ al dessús dits prohòmens que sia deputat un per assessor e consellador als dits clavaris, en aquelles coses quels seran duptoses, que haja de salari l'any D C sous.

[7] Item, és necessari als dits clavaris de haver l notari, qui escriva estimes e faça albarans del sou e es criva/ les faltes e haja de salari l'any D . sous.

[8] Item, és necessari que en la ciutat haja dos ad ministradors segons es acostumat, los quals estiguen en València per determenar les qüestions que seran entre -- les gents summariament, e haja cascú de salari l'any D - sous.

[9] Item, quels dits/ administradors tenguen lur no tari, lo qual sia present a lur juhi faedor e escriva -- les vendes que.s faran per los clavaris de les imposi--- cions e altres coses necessaries al dit feyt, e haja de salari D sous.

[10] Item, si als clavaris convendra exir fora de - la ciutat, per vendre/²⁷ les impositions del regne e me- tre collitors en los lochs o tatxar aquelles qui be nos poran vendre ni metre cullitor, que hajen de salari cas- cun dia que estaran defora la ciutat XX sous.

[11] Item, que si.l dit notari havia a anar defora, per faenes de les dites impositions/ o per alguna cosa -- tocant les faenes ab alcú dels dits clavaris o sens aquells de manament lur, haja de salari per cascun jorn X sous.

[12] Item, que la cort do poder als dits clavaris o als dos o l d'aquells, que en los lochs que seran en lo regne los quals seran de poch/ nombre de casats, qui se-

rà prou vist que no si pot vendre la imposició ni metre a cullitor en aquella, cor en cas que.s faes se n'ho portarien messions; que aquells loch o lochs puxen tatxar segons los menjadors que seran per pa e vi e carn segons ja en lo passat/³⁰ semblants lochs són acostumats de ésser tatxats.

[13] Item, que les dites imposicions sien posades e levades en tots los lochs de tot lo regne, axi deçà Sexo na com dellà, les quals de present són e d'aquí avant seran a obediència del senyor rey.

[14] Item, que'l senyor rey per gran/ profit de la cosa pública e honor sua, e per ço que tots aquells, los quals lo rey de Castella ha conquests, tornen pus tots a obediència e senyoria del dit senyor rey perdo generalment, axí com mils se pora dictar, a tots e sengles habitants axí christians, sarrahins/ com juheus de qualsevol lochs del dit regne conquest e per conquerir, los quals són tornats en obediencia e senyoria del d[it] senyor rey per grat e per bona volentat e no per força; e açò dins temps cert, lo qual ara hi sia assignat o assignador/³³ per lo capità general del regne. E que los dits lochs sien tornats als primers senyors de qui eren, ans que fossen perduts, si, e en aquella manera que ans que perduts fossen los tenien, ço és, als senyors dels lochs, qui a present dins la senyoria del/ senyor rey són en son servi e obediència, e encara a aquells qui per servi del senyor rey son catius en Castella o en altres lochs. És intenció de la ciutat que.ls castells, villes e lochs que.l senyor rey ha donats a la ciutat, és a

saber; lo Puig de Santa/ Maria de València e altres lochs, qui sien propis del senyor rey o de la senyora reyna, romanguen e sien de la ciutat; e parria a la ciutat quels habitants dels lochs que.s pendran a força d'armes no sien enteses en lo dit general perdó ans romanguen/³⁶ a mercé del senyor rey.

[15] Item, que los VII meses derreres de la proferta e do que.s feu en la cort general de Monçó, per los del regne de València, sien d'aquí avant absolts e casses, exceptades les generalitats les quals romanguen en ajuda de la present/ proferta segons damunt és dit. Enten la ciutat que per semblant manera li sia remeés tot ço que és degut per part de la dita ciutat de la dita proferta, axí de tot lo temps passat com de l'esdevenidor. Erat scriptum in margine. Plau a totes les parts/.

[16] Item, que tots los bens axí mobles seents com semovents, per qualsevol nom sien nomenats, que sien vists ésser de qualsevol persones habitants en la ciutat de València, viles e lochs del regne, que a obediencia e manament del senyor rey són estats/³⁹ per tota la present guerra, que seran atrobats en qualssevol ciutat, viles e lochs del dit regne, conquestes e per conquerir, qui en la present guerra són estats, e no són a obediencia del dit senyor rey, e són a obediencia del rey de Castella o de sos sotsmeses/, tornen e sien preses e puxen ésser preses per aquells de qui eren, d'aquells qui.ls tendran o tenen, e açò, sens tot contrast e embarch, franchament sens alguna reemçó, servei o altra exacció. Sia justificat per lo canceller appellats los savis de la/ ciutat.

[17] Item, que.ls dits clavaris e administradors ha

jen l porter, qui faça tots los manaments pertanyents — als oficis dels dits clavaris e administradors, e haja de salari ordinari per cascun any. Hic erat spacium — ad ponendum quantitatem salarii/⁴² quia nullum erat in — ibi scriptum.

[18] Item, quant lo dit porter ira fora la ciutat, — per afers dels dits clavaris o administradors, haja per cascun jorn ultra lo salari ordinari. Idem prout supra— proxime.

[19] Item, mossén Pere Guillem Català, clavari per lo braç/ militar.

[20] Item, mossén Ramon Castellà, mossén Ramon de Thous e micer Giner per consellers en creixer la impositio o no.

[21] Item, sien feyts capítols que la dita proferta dure per II anys comptadors de aytal dia etcètera; si — donchs dins lo temps no era feta pau/ o treua, segons — los capítols de Monçó; e que.l sou començ lo primer dia de juliol següent; quels dits clavaris sien tenguts retre compte als IX consellers.

[22] Item, que los dits capítols e la dita proferta se puxen dictar, no mudada la substancia,/⁴⁵ com mils — dictar se puxa a profit de la cosa pública. Fuitdictum — in dicta curia quod dicta capitula ordinarentur et dictarentur non mutata substancia per Bernardum Ordi et per Januarium Rabaça.

[23] Item, que, per la present proferta, no sia feyt alcun perjudici a/ alcú dels braços.

[24] Item, per clavari de la ciutat En Miquel de Pa

lomar.

[25] Item, consellers per la ciutat En Nicholau de Valleriola e N'Arnau Valleriola e En Jacme Çolivera de Xativa.

[26] Item, que cascun any sien mudats los clavaris los quals sien elets de consell dels consellers.

[27] Item, administradors En Jacme Scrivà, cavaller major de dies, e En Guillem Mir; e sien mudats cascun -- any a consell dels damunt dits.

[28] Item, consellers, per lo braç de la ecclésia, -- lo bisbe de/ València, lo majoral de Quart e claver de -- Muntesa.

[29] Item, per assessors dels clavaris En Berenguer Mercader.

Sia fet capítol que la extima dels cavalls, qui morran en expedició de les armes, se pach a coneguda del -- capità e dels clavaris/⁴⁸.

Et dictus dominus rex habitis prolectis et publicatis predictis capitulis seu proferta, de quibus iam erat cercioratus cum inde fuisset coram eo pluries altercatum, referens grates omnibus de dicta curia ex dono seu proferta in prescriptis capitulis expressata/, donum ipsum sive profertam acceptavit, laudavit et approbavit sub modis formis e conditionibus in prescriptis capitulis expressatis, promittens in bona fide regia atque iurans -- per dominum Deum et eius crucem, ac per sancta quatuor -- evangelia manibus suis corporaliter [t]acta omnia et singula in capitulis ipsius proferte/, aposita et contenta quatenus ipsum tangunt tenere et observare firmiter et -- complere, et ab omnibus aliis teneri facere et inviolabi

liter observari iuxta ipsorum seriem et tenorem et deinde licenciavit curiam ante dictam.

Presentibus ad hec testibus Raymundo/⁵¹ de Villanova milite, thesaurario ac Petrus de marginibus scriptore portionis domini regis et Dominico Borrarii notari Valentia.

Sig[signo]num mei Jacobi Conesa, secretarii dicti domini regis, eiusque autoritate, noterie publici per eiusdem terram e dominationem qui promissis interfui eas que scribi, feci et clausi et corrigitur: in lineis IIII e non aliquorum quidem capitulorum/, e XII^s seran exits II^m lliures, e LI^s donum ipsum sive profertam acceptavit, laudavit et a approbavit sub modis, formis e conditionibus in prescriptis capitulis expressatis promittens in bona, e in LII^s apposita e contenta quatenus.

DOCUMENTO nº 3

1365, junio 7. Cullera.

Carta de los diputados de la guerra a los recaudadores de las generalidades del reino, mandando que den cuentas ante Miquel de Palomar o su subdelegado.

A.R.V. Protocolo 2794 .(s.f.º)

De part dels Diputats de la guerra, als amats universes e sengles collectors e collidors dels drets de les generalitats en qualsevol ciutats, viles e lochs del regne // de València o subrogats o lochtinent lurs, salut e honor.

Com nós ajam comanat e ab la present comanem a l'honrat, En Miquel de Palomar, conclavari e condiputat nostre, que reeba e culla e a mans sues aja totes e qualsevol quantitats de peccunia, que de les diners de les generalitats que sien en poder de vós e de cascun de vós, e d'aquí avant a mans vostres per la dita rahó o de altres qualsevol pervendrà, e que puxa hoyr e rebre per la dita rahó compte o comptes de vós e de cascun de vós, e aquells impugnar e contradir, et fer encara carta o cartes de absolucions e definicions de les dites comptes, et àpoca e àpoques de ço que reèbrà ab totes e sengles clausules sens les quals les dites coses no poden ésser enseguides; per tal, a vós e a cascun de vós, diem e manam que encontinent e de fait, vista la present, donets

e delliurets sens tota triga al dit honrat En Miquel de Palomar o a altre qualsevol persona, havent manament de aquell, a la qual o quals nós de present donam e atorgam licència e poder de complir e fer totes les dites coses, totes e qualsevol quantitats de peccunia, que a mans -- vostres haj[e]ts e tingats ne per alcuna manera puxe haver, dels diners de les generalitats; com nós, sobre les damunt dites coses [e altres] qualsevol al dit feit necessaries, al dit honrat En Miquel de Palomar e substituïts seus ab les presents, tot nostre loch e veus plenerament comanam.

Donada en Cullera a VII dies de juny anno a Nativitate Domini millesimo trececentesimo sexaginto.

DOCUMENTO nº 4

1366, enero 31. Valencia.

Venta de los impuestos del pan, vino, trigo, carne, mercancías, y otros bienes del lugar de "Seguarig" por trescientos sueldos.

A.R.V. Generalidad, 4971 (s.f?)

Noverint universi quod ego, Michael de Palomar, civis Valentie, clavarius impositionum generalium regni Valentie ac procurator venerabilium Anthonii d'Alpicato, canonici sedis Valentie archidiaconique Muriveteris, clavarii dictarum impositionum pro brachio ecclesiastico et Petri -- Guillemi Catalani, militis uxerii armorum illustrissimi domini regis Aragonum, clavarii earumdem impositionum -- pro brachio militari; prout de dicta procuratione, liget, cum publico instrumento confecto Valentie, prima die augusti anno a nativitate Domini M. CCC. LX. quinti, habens plenum posse in dicta procuratione subscripta et -- alia faciendi, prout de hiis notario infrascripto plene liger scienter, nomine predicto et autoritate iam dicte mee procurationis, feci publice preconizari e encantari per civitatem Valentie per publicos precones civitatis -- preallegate impositiones: panis, vini, bladorum, carnum, mercaterie, bonorum sedentium, animalium. et bestiarum lo ci de Seguarig. A prima die iulii proxime transsacta us-

que per totum mensem iunii primum venturum et completum, ad solvendum in quinque solutionibus, incipiendo in fine mensis februarii proxime transsacta et sic in fine omnium aliorum mensium seguendo, salve et secure in civitate Valentie iuxta sequentium capitulorum continentiam et tenorem.

Primerament etc. Et facta inde publica subastatione seu preconizatione candela ardente, ut in regno Valentie est usitatum fieri, et cum non inveniretur aliquis alius qui in dictis impositionibus ad dictum tempus, tantum precium vellet dare seu daturum, se offerre, secundum tenorem capitulorum quantum vos venerabilis Iauffridus de Rippullo, dominus dicti loci, qui in ipsis et pro ipsis impositionibus emendis secundum tenorem capitulorum et in extintu candele predicte, et dicta prima die iulii proxime transsacta usque per totum dictum mensem [iu]nii primum venturum et completum datis et daturum vos obtulistis trecentos quinquaginta solidos regularium Valentie. Idcirco tanquam plus danti et offenti auctoritate qua supra et nomine predicto cum hoc presenti publico instrumento, vendo, concedo, [tr]ado, seu quasi trado vobis, dicto venerabili Iauffrid[o] d' Ripullo -- presenti, recipienti et vestri, a dicta prima die iulii proxime transsacta usque per totum dictum mensem iunii primum venturum et completum ad solvendum in fi[ne] prelibata ac sub modis et formis in preinsertis capitulis appositis et contentis precio dictorum// trecentorum -- [et] quinquaginta solidorum prefate monete. Verum si solutiones predictas a dictis terminis ultra facere distu

leritis quovi[s] modo pro faciendis ipsis solutionibus
 proce[da]tur et pro[ce]di possit contra vos et bona --
 vestra realiter et personaliter, prout predictur (sic)
 et ordinatum est procedi contra emptores [re]ddituum --
 vel regaliarum domini regis, renuntians scienter omni
 exceptioni [ven]ditionis predicte per me nominibus pre
 dictis vobis non facte in modum [pre]dictum et doli, --
 et beneficio etiam minoris pretii et duplicis deceptio
 nis et legi illi sive iuri quod subvenit [d]eceptis ve
 ro dimidiam partem iusti iusti (sic) pretii et omni --
 alii cuilibet iuri contra hec venienti, dando et conce
 dendo vobis et vestris perpetuo quicquid hec venditio
 predicta amplius modo valet aut in posterum valebit --
 pretio predicto, volensque nominibus predictis quod de
 impositionibus predicti loci ad dictum tempus possitis
 vestras in omnibus facere voluntates, locum meum et vi
 ces meas vobis et vestris plenarie comittendo et conce
 dendo. Protestor tamen nominibus predictis quod pro --
 evictione huius venditionis, nisi casu quo ipsa imposi
 tio relevetur, emolumenta ipsius impositionis non in--
 tendo obligare, eo casu vero ea emolumenta vobis et --
 vestris obligo de presenti specialiter et expresse.

Ad hec autem, ego dictus Iauffridus de Rippullo, --
 recipiens a vobis, dicto venditore, emptionem predic--
 tam ad dictum tempus, pretio dictorum trecentorum soli
 dorum prefate monete ac sub modis, formis, capitulis --
 et conditionibus ante dictis, promitto et fide bona con
 venio ex pacto speciali et expresse hic appposito vobis,
 dicto venditori presenti et recipienti, et omnibus --

aliis quibus intersit vel intererit precontentum pretium dicte venditionis terminis antefactis solvere ac etiam paccare, dilationibus, exceptionibus, malitiis et diffugiis quibuslibet pretermisissis, quod nisi facere volo et per [dictum] specialem pactum hic appositum vobis concedo quod statim pre [fa]tis distis terminis vel eorum altero ad faciendum solutiones iam dictas possim compelli et constringi realiter et personaliter, viriliter et coactionibus quibus compelluntur emptores reddituum vel regaliarum domini regis ut superius continentur, cui compulsioni et coactioni me personaliter cum omnibus bonis -- meis mobilibus et immobilibus utique habitis et habendis que ac personam ad hec scienter et caute obligo de presenti specialiter et expresse submitto ac etiam et subpono.

Quod est actum Valentie, tricesima prima die ianuarii, anno a nativitate Domini millesimo CCC^o sexsagesimo sexto. Sig[signo]num Michaelis de Palomar. Sig[signo]num Iauffredi de Ripullo, predictorum qui hec concedimus et firmamus.

Testes inde sunt Raymundus Rubei et Franciscus d'Aliaga, scriptor.

DOCUMENTO nº 5

1370, febrero 20. San Mateo

Capítulos de la oferta de Cortes de San Mateo-Valencia
1369-1370.

AMV. Furs, caja 8 nº 21/14, f. 2-8

f. 2. "Molt excel.lent e molt poderós princep e senyor, los prelats e persones ecclesiàstiques, per tot lo braç de la església, e los richs hòmens, cavallers e persones generoses, per tot lo braç militar, e los síndichs e missatgers de les ciutats e viles reals, per tot lo braç de les dites ciutats e viles del regne de València, ajustats en la cort general del dit regne, la qual per vós senyor fon convocada açí en la vila de Sent Matheu e en après mudada en la ciutat de València e subsegüentment retornada en la vila de Sent Matheu, on de present aquella celebrats e tenits als valencians e regnicoles del dit regne, attenents la necessitat esdevenidora per vós senyor affermada e a ells explicada en la dita cort, que.s pot o s'espera avenir en lo dit regne per guerra de Castella esdevenidora e començadora, e considerans la gran naturaleza e lealtat que ells e lurs antecessors a vós senyors e a vostres predecessors e a la honor e exalçament de la corona reyal e a la cosa pública tots temps han haüda e han e haüran, si a Déu plau ab prosperitat vostra e lur, volents provehir a la indemnitat e salvament del dit regne e de la cosa -

pública de aquell, tots ensemps e no la l o alcun de aquells sens los altres, emperò sens perjudici dels dits braços e de cascun de aquells de ciutats e viles e lochs dels dits braços e cascuns e singulars de aquells e de lurs hòmens, e encara de furs e privilegis, franqueses, immunitats e libertats lurs e de cascun d'ells e ab salvament de aquells, graciosament e no pas per deure que .y sien o fossen tenguts, de mera e francha liberalitat e no en altra manera e sots e ab los capítols, condicions e retencions, forma e maneres d'avall escrites e no sens aquelles e en defen-sió e tuició de si mateix e de la cosa pública del dit regne en e per la dita guerra de Castella, proferen e donen doents hòmens a cavall, ço és, los cent armats e los cent alforrats e cent lances a temps de un any tan solament començador e durador segons que davall en capítol és contengut ab lo sou e en les maneres e condicions e retencions subsegüents e no sens aquelles. Respon lo senyor rey que accepta lo dit do ab moltes gràcies e conex lur naturalesa e lur bonvoler: G [uerau] de Palou.

I Primerament, que als dits doents hòmens a cavall e cent lances sia donat sou per lo general del dit regne, ço és, als cent armats set sous per cavall armat e als altres cent alforrats cinch sous per cascun cavall alforrat. E a les cent lances VIII sous per cascuna lança per cascun jorn que seran en lo dit sou. Plau al senyor rey: G [uerau] de Palou.

II Item, que la dita proferta e do no sia ni ésser puja per alcuna manera imposada, collida, exigida o levada en lo dit regne ni de alcun dels dits braços ni de singu-

f. 2v. lars hòmens o vassalls // d'aquells sino en cas tansola--
ment e per obs e quantque sia guerra de Castella ab lo se
nyor rey, e aquella dita guerra serà indita començada, ma
nada e publicament cridada per lo dit senyor rey en lo dit
regne e en los altres regnes e terres seus e no en alcun
altre cas o manera. Plau al senyor rey ab que s'haja la -
moneda necessaria sens disminució del do al temps que mes-
ter serà, e quel dit senyor baja a indir la guerra ab le-
tra tramesa al governador qui ho haja a intimar als depu-
tats: G [uerau] de Palou

III Item, que la dita proferta e do sia levada per lo
dit general, en lo dit regne en lo dit cas de guerra, tro
en quantitat de dotze milia liures tant/solament per via -
de generalitats en les coses e averies e per la forma e -
meneres en los subsegüents capítols contengudes e expres-
sades. Plau al senyor rey: G [uerau] de Palou.

IIII Primerament, sia posada e ordenada generalitat -
en totes e sengles ciutats, viles, castells, lochs, alque
ries e poblats del dit regne; ço és, que totes e qualsse-
vol persones así clergues, religioses, cavallers e perso-
nes generoses com ciutadans e hòmens de viles e de cas---
tells e alqueries, así christians, com moros e juheus e -
totes altres privades o estranyes de qualsevol estament,-
dignitat, ley, condició e manera sien, qui en lo dit reg-
ne tallaran o tallar faran draps de lana o d'estam o de -
lli o de canem o d'estopa, axí de aquells que faran o fer
faran con d'aquells qui compraran a obs de lur a emprar o
servi o vestir o de lurs companyes, exceptats emperò, ---
aquells draps que.s faran o compraran a donar a pobres a
vestir o per ornamentals de església per amor de Déu, pa---

guen e sien tenguts pagar, durant lo temps de la dita -- proferta per generalitat, per liura de diners del preu o valor dels dits draps, 12 diners. Plau al senyor rey: - G[uerau] de Palou.

V Item, sia posada e ordenada generalitat que tota - persona estranya o privada qui traurà o traure farà lana o lanes o anyins del regne de València, axí per terra com per mar, do e pach e sia tengut dar e pagar al dit general, per cascuna arrova de la dita lana o anyins, 2 sous. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

VI Item, tota persona, axí estranya com privada que - traurà o traure farà del dit regne, per mar o per terra, draps de lana o d'estam cruus o filaça de lana o d'estam, pach e sia tengut pagar al dit general, per lo preu que aquella costarà o per ço que serà preat per la valor de aquells, de generalitat per cascuna liura de diners, 2 - sous. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

VII Item, que tota persona, axí estranya com privada, que traurà o traure farà del dit regne, per mar o per terra, tot cuyram adobat o per adobar pach e sia tengut pagar al dit general per generalitats, per cascuna liura de diners del preu que costarà o de la estima e valor que se - rà preat, 12 diners. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

VIII Item, tota persona, axí estranya com privada, -- que traurà o traure farà del dit regne, per terra o per - mar, tot seu axí en tela, com fus o obrat, pega, alquitrà, mel, sabó o grana pach e sia tengut pagar per cascuna liu - ra de diners, del preu que costaria o de la estima e va - lor que seran estimats, 12 diners. Plau al senyor rey. - G[uerau] de Palou.

IX Item, tota persona, privada o estrangera, que traure o traure farà del dit regne, axí per terra com per mar, arroç blanch, pach e sia tengut pagar per generalitat, per cascuna carrega, 3 sous. Respon lo senyor rey que li plau, axí emperò, que enten lo dit senyor, que si ell o lo general feyen fer alcun per tret // o aparell a f. 3 ops de la defensió de Cerdanya de seu, de pega, de forment o d'altres coses que aytal aparell no dege pagar generalitat. Açò metex enten si.s feya per tret per fornir alguns castells que fossen en Aragó en les fronteres de Castella. G[uerau] de Palou.

X Item, que tota persona, privada o estrangera, que traure o traure farà del dit regne, per terra o per mar, figures e pansa, amenla pach e sia tengut pagar per generalitat, per cascuna liura de diners del preu que costarà o de la estimació del preu e valor que serà estimat, 12 diners. Idem ut ad proximum. G[uerau] de Palou.

XI Item, tota persona, privada o estrangera, que traure o traure farà del dit regne oli, per mar o per terra, pach e sia tengut pagar per generalitat, per cascuna liura de diners del preu que costarà o de la estimació o valor que serà preat, 2 sous. Idem ut ad proximum. G[uerau] de Palou.

XII Item, que tota persona, privada o estrangera, que traure o traure farà del dit regne, axí per mar com per terra, draps d'or o de seda o draps de lana o d'estam aparellats pach e sia tengut pagar per generalitat, per cascuna liura de diners del preu que costaran o de la estima o valor que seran estimats, 12 diners. Idem ut ad proximum. G[uerau] de Palou.

XIII Item, que en cas que les damunt dites generalitats bastassen o pujassen a més quantitat de les dites dotze milia liures, o en cas que aquelles no bastassen a les dites dotze milia liures, los diputats comptadors, consellers de aquells dejús nomenats o la major partida dells, ab que ni haja de cascun braç en cascun dels dits cases puxen provehir, ço és, diminuhin o crexen en les dites generalitats en les coses e averies dessus declarades tan^solament, e axí en les persones privades com en les éstranyes exceptat en los draps del tall e vestir e emprament e servi dessus dit, a lur bon arbitre e coneguda per compliment tan^solament de les dites XII mille lliures. Respon lo senyor rey, que li plau; però, en cas que alguns lochs hi hagues despoblat, donà poder als diputats de creixer les dites generalitats en lo cas e en la forma contenguda en la resposta del XXIII capítol. G[uerau] de Palou.

XIIII Item, que ls dits diputats puxen vendre o fer collir, en la manera e forma que pus profitosa sia al dit general, les dites generalitats ab aquells capítols que ls parega mils ésser necessaris; e si trobaran sabran que, per alguna persona, sia feta frau o salvateria en les dites generalitats, puxen punir per impositcions e exaccions de penes per ells imposadores e exhigidores contra los cometents e per participants o faents la dita frau applicadores e convertidores a ops e profit del dit general. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XV Item, que si en les dites generalitats e coses d'aquelles s'esdevenia algun dubte qüestió o contrast aquelles puxen declarar e determenar una e moltes vegades; em

però, simplement e sens pleyt e de nua paraula, los deputats del dit general, tots o la major partida o al menys los III de aquells o aquells qui per ells hi seran delegats o subrogats, sens, emperò, salari alcun del dit general, tota excusació e appellació remoguda. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XVI Item, com lo dit general e braçes, cascuns de -- aquell qui en la present cort són justat, entenen que, -- per la present proferta dels dits doents hòmens a cavall e cent lances, per lo sou e estimes de aquells e per altres messions necessaries a la dita defensió per la dita proferta fahedores, seran necessaris tro en quantitat de quaranta mille lliures o poch menys, de les quales, levades e deduides les dites dotze mille lliures de generalitats, restaran vint e huyt mille lliures. És avengut e concordat, per e entre los dits braçes, les dites restan XXVIII mille lliures ésser compartides entre aquells per les parts e maneres següents. Plau // al senyor rey segons la forma de la resposta del primer capítol de la proferta. -- f. 3v^o G[uerau] de Palou.

XVII Primerament, toque e pervé pagar de les dites vint e huyt mille lliures, a tot lo braç de prelats e -- clergés e esgleya per lurs hòmens, quatre mille noucentes huytanta cinch lliures, de les quals toque e pervé pagar als lochs, viles e vassalls dels reverents bisbe de València, mestre de Calatrava, castellà de Amposta, orde de Ucles, abbat de Valldigna, e orde de Poblet, e de Santa Maria de Monserat, e d'Arguines, e de Portaceli mil doentes trenta cinch lliures, partidores e tatxadores, entre los lochs poblats e hòmens de aquells, a coneguda dels --

honrats N'Antoni d'Alpicat, artiacha de Murvedre e de l'abat de Valldigna. E lo restant, que és tres mille set-centes cinquanta lliures, han a pagar los lochs e vasalls que han los reverents bisbe de Tortosa, maestre de Munte_sa, abat de Banifaçà e la prioressa de Sexena per los poblats que han en lo dit regne, partidores e tatxadores - entre los lochs poblats e hòmens d'aquells, a coneguda - dels honrats e religioses frare Ambert, comanador major - de Munte_sa e d'En Guerau de Muntbru, artiacha de Culla.-
Idem: G [uerau] de Palou.

XVIII Item, toque e pervé pagar, de les dites XXVIII mille lliures, a tot lo braç de richs hòmens, cavallers e persones generoses, per les viles, lochs e poblats e hòmens e vassalls que han en lo dit regne, nou mille doentes sexanta cinch lliures partidores e tatxadores, entre lochs poblats e hòmens de aquells, a coneguda dels diputats del dit braç e de les X persones, qui foren deputades a compartir los nou mille florins per lo dit braç donats en València en la present cort al senyor rey per -- certes avinences, privilegis e gràcies al dit braç e hòmens de aquell atorgades e fetes. E encara, les damunt - dites persones puxen tatxar e fer collir, entre los del dit braç militar, tan solament tots mogubells, interesses, salaris e messions que s són feytes e s convendran fer -- axí per manleutes com per missatgeries e messions del -- feyt de Xelva e de les presents corts, e que de açò ha -- gen comissió esparsa si lo dit braç per a les dites persones haverla n volrà. E que lo governador no ls hi puxa conturbar ni se' n puxe entrametre. Plau al senyor rey ab quel do non sia disminuït: G [uerau] de Palou.

XIX Item, toque e pervé a pagar de les dites vint e huyt mille lliures a tot lo braç de les ciutats e viles -- reals tretze mille setcentes cinquanta lliures de les -- quals, tretze mille setcentes cinquanta lliures, és feyt -- compartiment per la manera següent. G [uerau] de Palou.

A la ciutat de València, ab totes les viles, lochs e poblats de la contribució de aquella VI^M DCCCC^{es} XXXXIII lliures XV sous.

Item, a la ciutat de Xàtiva, ab tots los lochs e poblats e la contribució de aquella, mil DCCCC^{es} XXXVIII lliures VI diners.

Item, a la vila de Morella, ab totes les aldees, lochs e poblats de la contribució de aquella, mil DCCC^{es} LXVII lliures IIII sous. IIII diners.

Item, a la vila de Algezira, lochs e poblats de la -- contribució de aquella, DCCCC^{es} XXXIII lliures XI sous II diners.

Item, a la vila de Castelló, e als poblats de la contribució de aquella, D^{es} XXVI lliures XIII sous 2 diners.

Item, a la vila de Vila Real, e als poblats de la -- contribució de aquella, CCLVIII lliures XIII sous I diners. //

f. 4 Item, a la vila de Burriana, e als poblats de la contribució de aquella, CCXV lliures VIII sous III diners.

Item, a les viles de Oriola e de Guardamar, e poblats de les contribucions de aquelles, CCCXXXIII lliures XV -- sous.

Item, a la vila de Alacant, ab tots los poblats de -- la contribució de aquella, CCXXX lliures XII sous VI diners.

Item, a la vila de Sexona, ab los poblats de la contribució de aquella, LXVIII lliures XV sous.

Item, a la vila de Ademuç ab tots los poblats de la contribució de aquella, CIII lliures II sous VI diners.

Item, a la vila de Castellfabib, ab tots los poblats de la contribució de aquella, CLXXI lliures XVII sous VI diners.

Item, a la vila de Alpont, ab tots los poblats de la contribució de aquella, CXXXVII lliures X sous. Plau al senyor rey sens disminució del dit do. G[uerau] de Palou.

XX Item, que per vós senyor o per la senyora reyna e per lo senyor duch o per alcun de vós o per altre de vós o d'ells, o per alcuna altra persona per vós o per ells o per alcun d'ells no sien ni puxen ésser fetes, atorgades o manades alcunes gràcies o gràcia, relaxació o relaxacions, absolució o absolucions, composició o composicions, avinença o avinençes ne encara alcun allongament o sobressehiment o dilació per qualsevol causa, manera o raó a alcun dels dits braços ni a alcuna universitat de ciutat, vila, castell, loch, alqueria o poblat o a alcun singular de alcun qualsevol de aquells, en, de o per ço que.ls pertanyerà e serà tatxat pagar en la dita proferta en tot o en alcuna partida; ans si fet o atorgat era sia tot cas irrit e va e de feyt revocat cum effectu; e que açò jurets vós senyor e los dits senyora reyna e senyor duch. Plau al senyor rey que ell e lo dit senyor duch ho juren e n farà servir a la senyora reyna. G[uerau] de Palou.

XXI Item, que alcun dels dits braços e cascun loch, universitats e singulars de aquells no sien ne ésser puxen exigits, forçats o constret, marchats o penyocrats los

uns per los altres, ans cascun sia tengut pagar, e puxa ésser exigit per sa part que li pervendrà a pagar en la dita proferta tan/solament. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXII Item, que cascun singular, dels dits braços e de qualsevol de aquells, sia tengut e haja a pagar ab aquella universitat de ciutat, vila, castell, loch, alqueria o poblat on habitarà e haurà son domicili o cap major en lo temps que serà tatxat, axí per los béns que haurà o possehirà en los lochs del domicili, com per --- qualssevol altres béns que haurà e possehirà en qualsevol altre loch, ço que li pervendrà e serà tatxat en e per la dita proferta e per aquella no sia tengut pagar en alcun altre loch per alcun béns // que.y haja si ladonchs los -

f. 4v² dits béns no eren de general contribució. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXIII Item, que si alcun loch o lochs o poblats de alcun dels dits braços per ocasió de guerra o altra necessitat o fortuna se despoblava, ço que Déus no vulla, durant lo temps de la dita proferta o abans de aquella,-- aquell dit loch senyor o hòmens e habitants de aquell -- en universal o singular no sien tenguts pagar lur par de ço que's serà o deurà ésser tatxat en la dita proferta;-- ans de la dita tatxació e part de aquells sia feta dedució o dimunició dels dits proferta o do. No és raó que.l do se diminuesca cor defalria a la defensió de la terra mas plau al senyor rey que ço que falrà, per lo despoblament dels lochs, sia levat per generalitats a conexença dels diputats e enten lo senyor rey quels diputats pus-- quen declarar quals lochs seran haüts per despoblats e d'a

ço.ls dona poder lo dit senyor. G[uerau]de Palou.

XXIIII Item, que cascun dels dits braços e cascuna ciutat, vila e lochs, alqueries e poblat de aquells puxen collir e levar la part que li pervendrà a pagar, en les dites XXVIII mille lliures, per via de imposicions o de fogatge o per aquella manera que mils li placia e li sia vist faedor. Plau al senyor rey. G[uerau]de Palou.

XXV Item, que cascun dels dits braços e o cascuna universitat de ciutats, viles, castells, lochs, alqueries e poblats de cascuns de aquells façen e hagen a fer lo pagament de ço que.ls serà tatxat per compartiment equal de II en II meses durant lo temps de la dita proferta; axí emperò, que lo primer pagament haja a ésser feyt dins XV dies après que lo dit sou començarà e d'aquí avant de II en II meses segons que dit és, per tal com lo dit sou se ha de pagar en la fi de cascun mes e hagen la dita paga fer e portar salvament e cessant tot empediment o empara e a lurs propies messions, rich o perill al clavari de la dita proferta dins la ciutat de València en l'alberch del dit clavari. Plau al senyor rey segons la resposta del segon capítol. G[uerau]de Palou.

XXVI Item, que la dita proferta sia administrada, collida, levada e distribuïda per VI persone qui sien diputats per lo dit general, ço és, II persones per cascun braç. Los quals sien deputats per lo braç de la esgleya, los honrats N'Antoni d'Alpicat, archiacha de Murvedre e frare Guillem d'Avinyo, comandador d'Ares. E per lo braç dels richs hòmens, cavallers o persones generoses lo noble mossén Pere de Centelles e mossén Ruy Sanxez de Calatayud. E per lo braç de ciutats e viles reals los honrats

En Guillem Mir e En Miquel de Palomar, ciutadans de la -
ciutat de València. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXVII Item, per clavari de tot lo dit general en la
present proferta lo dit, En Miquel de Palomar, en poder -
del qual hage a pervenir tota la moneda provinent de la -
dita proferta, e per aquell sia distribuïda, convertida e
pagada en lo dit sou e altres coses ordenades en la pre--
sent proferta. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXVIII Item, que lo dit sou sia pagat en la fi de -
cascun mes que serà feyt lo servi del dit sou, e que algun
no hage ni puxa haversou sinó aquell qui serà del dit reg
ne, e qui serà admés e reebut en lo dit sou per los dits
deputats, e feta ans e primerament estima e mostra de --
aquells davant e en poder dels dits deputats e escrivà de
ració, en cas que ni haja. Plau al senyor rey e mana que -
axí sia servat a la letra. G[uerau] de Palou.

XXIX Item, que en cas que ls dits doents hòmens a -
cavall no.s trobassen bons o suficients qui fossen del --
dit regne en alcuna partida del nombre de aquells, en lo
dit cas, ço que restarà del compliment del sou e estimes
del nombre dels dits doents hòmens a cavall puxen ésser -
convertit en sou de més lances, a coneguda dels dits depu
tats e dels comptadors e consellers de aquells dejús nome
nats o de la major partida. Plau al senyor rey axí que si
lo seu escrivà de ració los tenrà per suficients sien ree
buts sino no. G[uerau] de Palou.

f. 5

XXX Item, que les dites cent lances en cas que.l --
dit sou dege ésser convertit e donat a més lances, segons
que en lo precedent capítol és recomptat, les armes dels
dits hòmens de lances, si seran convinents per a la dita -

manera de armament o no e en la manera que aquells degen anar encavalcats, sien a ordenació e conexença dels dits deputats, e a cascun dels dits hòmens armats sia donat de sou VIII sous per cascun jorn que seran en lo dit sou e no pus, lo qual los sia pagat en la fi de cascun mes segons que en los hòmens a cavall es dessus expressat. Idem ut ad proximum. G[uerau] de Palou.

XXXI Item, que los cavalls e rocins, qui seran preses en lo dit sou per los dits deputats, sien estimats a coneguda dels dits deputats e les estimes de aquells sien pagades de la dita proferta. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXXII Item, que los dits sou e estimes e altres mesions de la dita proferta, muntants de XX sous a ensús, en lo cas que deuran e convendran ésser pagades, sien pagades ab albarans dels dits deputats qui s'endregen al dit clavari; los quals albarans sien segellats ab tres segells, ço és, un segell per los deputats de cascun braç, e aquells albarans sien creeguts e haüts per cautela del dit clavari en lo retiment del compte de la dita proferta. Plau al senyor rey ab quels albarans de sou, acurriments, estimes, mostres, faltes e albarans finals del servey sien fetes per son escrivà de ració. G[uerau] de Palou.

XXXIII Item, que les faltes dels dits doents hòmens a cavall e cent lances o més, a compliment dels dits CC hòmens a cavall segons que dit és, qui seran en lo dit sou sien del comú del dit general, e aquelles sien convertides en sou de més hòmens a cavall o de més lances en defensa del dit regne a coneguda dels dits deputats e no de nenguna altra persona. Plau al senyor rey, axí emperò,

que de les dites faltes sien pagats a qui.s pertanga vint e quatre milia sous los quals lo senyor rey havia ajudats e manats pagar al comte de Denia, per la anada d'Aragó de la proferta de les corts de Muntsó, los quals sien pagats de les dites faltes en la fi del temps de la present proferta. G [uerau] de Palou.

XXXIIII Item, que lo quint e tots altres drets de totes e qualsevol cavalcades pertanient al senyor rey o a la senyora reyna o al senyor duch, que seran treytes de la terra dels enemichs, sien e pertanguen de, e al dit general e haja a pervenir en mans dels dits diputats, distribuïdor e convertidor per aquells en sou de més hòmens a cavall o de lances del dit regne e no en als. Plau al senyor rey mas que del dit quint hagen a dar compte al dit senyor o a qui lo dit senyor volrà. G [uerau] de Palou.

XXXV Item, que les dites estimes, dels dits cavalls e rocins qui seran en lo dit sou, sien pagades en tot cas que ls dits cavalls o rocins morran o s'affollaran, essants en lo dit sou sens tota frau o colpa dels senyors o cavalcadors de aquells, la qual frau o colpa sia a coneguda dels dits diputats; axí emperò, que mostra sia feta de la dita mort o affollament als dits diputats segons que çænrere és acostumat. Plau al senyor rey ajustat lo dit seu escrivà de ració segons que dessús. G [uerau] de Palou.

XXXVI Item, que al soldat qui serà en lo dit sou, en cas que li s'affoll o li muyra lo cavall o roçí que tendrà al dit sou en algun loch o part on sia per servi de aquell dit sou, e per raó de la dita mort o afollament

li deja cessar lo dit sou, sia feyt compte del dit sou -- del loch e dia on e en lo qual lo dit cavall o rocí se -- affollarà o.s morrà tro al dia que sia o puxa ésser tornat a comunes jornades a la ciutat de València a coneguda dels dits deputats. Plau al senyor rey que li sia fet compte a raó de IIII sous per jorn e no pus per los deputats e per son escrivà de ració. G[uerau] de Palou.

f. 5v² XXXVII Item, que a soldat del dit sou sia feyt compte de son sou del dia avant que serà presa o reebuda mostra de // aquell tro al dia que sia gitat del dit sou per los dits diputats. Plau al senyor rey après que serà feta la mostra per entrar en sou. G[uerau] de Palou.

XXXVIII Item, tots los dits braços, qui són en la present cort, nomenen e elegenden e posen de present VI -- persones ço és II per cascun braç; és a saber, per lo -- braç ecclesiàstich, los religiosos e honrats frare Ambert de Thous, comanador major e frare Johand' Espejo claver -- de l'orde de Muntesa; e per lo braç de richs hòmens, cavallers e persones generoses, los honrats mossén Vidal de -- Vilanova major de dies e mossén Pasqual Maçana; e per lo braç de les ciutats e viles reals los honrats, En Francesch del Bosch, ciutadà de València, e N'Arnau Morera, -- vehí de la vila de Morella, los quals sien e hagen a ésser conselladors dels dits deputats en los afers de la dita -- deputació, e reeben e hagen a reebre compte e raó dels -- dits deputats en la fi de la administració de aquells. E hagen poder de hoir, difinir e determenar los dits comptes e de absolve e de condempnar aquells sumariament e de pla sens pleyt e de nua paraula. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XXXIX Item, que los dits deputats hagen per escrivà de la dita deputació, e per regir los comptes e fer los albarans e escriptures de vendes e altres contractes e afers de la dita deputació, lo discret En Guillem Serra, notari e habitador de la ciutat de València. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XL Item, semblantment los dits deputats hagen per porter, per fer les execucions e altres constretes de la dita deputació, en Jacme Çavila, porter del senyor rey, habitador de la dita ciutat de València. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLI Item, quels dits deputats puxen forçar e constrenyer tots e sengles dels dits braços e cascunes universitats de qualssevol ciutats, viles, castells, lochs, alqueries e poblats de qualsevol de aquells, per qualsevol quantitat e cosa que sien tenguts e ls pervinga pagar e en aytant con seran tatxat, en e per la present proferta e axí los absents con los presents de la dita cort per execució real de feyt e ab acabament en los bens e drets de aquells faedora. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLII Item, que si, durant lo temps de la dita proferta o abans, alcú o alguns dels dits deputats morien, o s'havien absentar del dit regne per longa absència, o havien a vagar per longa malaltia; e per semblant manera, alcú o alguns dels dits consellers o comptadors morien, o s'havien absentar per longa absència, o vagar per longa malaltia, en qualsevol dels dits cases los altres condeputats o companyons dels dits deputats o comptadors, cascuns per son braç, hi puxen metre e posar o subrogar e elegir altre o altres en los lochs dels que seran morts, absents o

malalts d'aquell braç a qui falliran. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLIII Item, que los dits VI deputats, qui són ordenats a regir e administrar la dita diputació, per lur salari e treballs, per tot lo temps de la dita proferta, hagen a cascun tres mille sous ; e ultra açò, lo dit claveri haja, per los treballs e affanys que haurà més que els altres condeputats seus, mil sous; emperò, si s'convenrà que algun dels dits deputats haja anar fora la ciutat per los lochs del dit regne, per vendre o fer collir les dites generalitats e per altres affers de la dita diputació, aquell haja e puxa haver del dit general per a mesura e salari seus, per cascun jorn que treballarà en los affers de la dita diputació, tan solament vint sous. -- Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou. //

f. 6

XLIIII Item, que los dits VI dessús nomenats e eletts per consellers e comptadors dels affers e administració de la dita diputació, per lurs treballs e affanys dels dits affers, sien pagats e satisfeyts del dit general a coneuguda dels dits deputats segons lo treball que hauran. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLV Item, per semblantment, lo dit escrivà dels dits deputats de son salari e treballs e affanys e escriptures, que farà e sostindrà per la dita diputació e affers del dit general, sia pagat e satisfeyt a coneuguda dels dits deputats segons sos treballs. Plau al senyor rey. -- G[uerau] de Palou.

XLVI Item, que los dits deputats puxen donar e taxar e pagar salari e salaris a advocats, assessors, procuradors e collidors e altres qui necessariament treballa--

ran en los affers del dit general; e encara paguen e satisfacen e puxen pagar e satisfacer e tatxar e donar salari: a.N Berenguer Mercader e a micer Ramon Tolsa per dictar e ordenar, e a.N Guillem Cardona, notari, per escriure la present proferta e capítols de aquella e altres capítols del dit general convenientment a bona coneguda dels dits deputats e clavari. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLVII Item, que'l dit en Jacme Çavila, porter, sia pagat e satisfeyt dels affanys e treballs que haurà per la dita deputació axí matex a coneguda dels dits deputats. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

XLVIII Item, que en cas que escrivà de ració o lochtinent o altre o en loch de aquell entrevinga o haja a entrevenir en estimes o mostres o altres coses de la dita proferta, a aquell no sia pagada o donada alcuna cosa per sos treballs o salari ni per res als per o del dit general; e que'l dit escrivà, lochtinent o altre per aquell hagen a ésser dels habitants del dit regne per tal que les escriptures de aquell romanguen en lo dit regne. Plau al senyor rey que'l seu escrivà de ració, En Pere de Margens, no haja del dit fet salari sinó lo sou de l dia, e que ell faca personalment lo dit offici si fer lo volrà e si hi volrà lexar lochtinent que'l haja afer aquell de son offici pus soficient que li plaurà, qui haja a tenir e lexar les escriptures en València e no en altra part, axí declarat que qui.s vulla servesque per l'ofici del dit escrivà de ració o ell personalment o altre per ell entre tots no puxen haver sinó lo dit sou de l dia. G[uerau] de Palou.

XLIX Item, que la damunt dita proferta, dels dits doents hòmens a cavall e cent lances e sou de aquells damunt expressat dur e puxe durar per un any tan solament,

comptador e esdevenidor del dia e temps anant que guerra de Castella serà indita, començada, manada e cridada o feta cridar públicament per lo senyor rey en lo dit regne, terres e regnes altres del dit senyor rey. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

L Item, que en cas que pagar lo sou dels dits doents hòmens a cavall e cent lances lo sobrepús o restant de -- les dites quaranta mille lliures, que lo dit general enten ésser necessaries en la present proferta, no bastas complidament a les dites estimes e altres salaris e messions de la dita proferta, los dits deputedats, consellers e comptadors, damunt nomenats o la major partida de aquells ab -- que ni haja de cascun braç, puxen levar o collir o fer levar e collir del dit general, de cascun braç de aquell e singulars de qualsevol de aquells, segons lo compartiment dessús feyt tant tro que bast complidament a les dites estimes, salaris e messions e no a res als pus. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou. //

f. 6v² LII Item, que durant lo dit temps de la dita proferta, per lo senyor rey ne per la senyora reyna o per lo -- senyor duch o per qualsevol de aquells o altre qualsevol persona per aquells o per alcun de aquelles, no sia ne puxa ésser feta alcuna demanda he emprament o ajuda per via de cort ne per nenguna altra manera al dit general, ne a singular o a especial de aquell o de qualsevol dels braços de aquells, an si feta era sia irrita, cassa e vana. -- Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

LIII Item, quel senyor rey, la senyora reyna e lo -- senyor duch o alguns de aquells o officials alguns lurs o de qualsevol de aquells o alcuna altra persona per --

aqueulls no degen ne.s puxen empatxar ni entrametre en al
 cun cas o en alcuna manera ni capien en res de la dita --
 proferta ni de la administració ni dels comptes o regiment
 ni en res als de aquella. Plau al senyor rey. G [uerau] de
 Palou.

LIII Item, que si en cas que la dita guerra de Caste
 lla començadora aprés, que serà in dita, començada, manada
 e cridada segons dit és, cessàs o cessarà per pau o per
 composició o per treua o per qualque altra manera perpe--
 tualment o a cert temps durant lo temps de la dita profer
 ta, lo qual cessament de guerra serà cert o manifest o en
 cas de que aquell sia dubte, haja a ésser e sia declarat
 per los dits diputats, consellers e comptadors damunt no--
 menats o per la major partida de aquells; que en lo dit --
 cas del dit Cessament, encontinet ces e deja e haja a ce
 ssar la dita proferta e aquella no sia ni puxa ésser d'aquí
 avant collida, levada o exigida o distribuïda sino --
 en tant/solament com serà obs o necessari a complir, pagar
 e satisfer ço que serà degut per sou, estimes e messions --
 de la dita proferta tro al jorn e temps del dit cessament.
 E la dita conexença los dits deputats, consellers e comp--
 tadors no degen ne hagen demanar o appellar lo senyor rey
 ne la senyora reyna ne lo senyor duch ne alcun official o
 altra persona de o per aquells o per altre qualsevol de --
 aquells, ans, la dita conexença hagen e degen fer e deter
 menar los dits deputats, consellers e comptador o la ma--
 jor partida de aquells, segons que dit és encontinent, --
 que per alcun dels dits braços o singulars de aquells ne
 seran requests. Plau al senyor rey que cessant o sobrese
 hint la guerra dins lo dit temps ces o sobresegue lo do.
 G [uerau] de Palou.

LIIII Item, la dita proferta e do fan los dits bracs e cascun de aquells e no los uns sens los altres ab condició e retenció que, durant lo temps de la dita proferta, lo dit senyor rey tinga e haja a tenir en lo dit regne en ajuda e defensió de aquell e de la sua cosa pública cinchcents hòmens a cavalls, ço és, la meytat armats e la meytat alforrats a sou, emperò, estimes e mesions de aquells pagadors per lo dit senyor rey de ço del seu propri o de les profertes e ajudes de les altres terres e regnes seus e no en altra manera. Lo senyor rey acorrerà al dit regne de la sua persona o del senyor duch ab totes les més genta que porà tota vegada que mester serà al dit regne.

LV Item, que ls dits deputats, clavari, consellers e comptadors, dessús nomenats o cascun de aquells, sien tenguts jurar e juren e façen sagrament, a Deu e als sants evangelis de aquell, que ells e cascun d'ells, axí en reebre los soldats del dit sou, e en fer les estimes dels dits cavalls e rocins, com en les vendes de les dites generalitats e reebiment e affinament de comptes, con en totes altres e sengles qualssevol coses en les presents capitols ordenades e contengudes e en altres // toquants los affers de la dita deputatió e proferta e administració de aquelles, se hauran bé lealment e verdadera tota frau, favor, amor oy (sic) e rancor de qualssevol persones foragitades e excluses. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

LVI Item, que si durant lo temps de la dita proferta aquella cessarà e haurà ésser cessada, per cessament de la dita guerra segons que dit és o finit lo temps de aquella, alcuna quantitat o cosa restarà o sobrarà de aquella,

per via de resta ya collida o per collir, e axí de les dites generalitats com de tot lals de la dita proferta, pagat lo sou, estimes, salaris e messions que de o per aquella seran deguts tro en lo dia del dit cessament o en lo dia del dit finiment; si collit serà, sia e romanga e haja a ésser e a romanir de e a ops e profit del dit general, e haja a ésser retituit e tornat a cascun dels dits braçes e a cascuns dels singulars de aquells, segons e per les parts e tatxacions que de aquells serà estat collit e levat; e en cas que levat o collit no sia estat haja e dege romanir a ésser dels dits braçes e de cascuns singular de aquells, segons les dites parts e tatxacions, e de aquelles no.ls sia ni ésser puxa fer colliment e levament alcun per vós senyor, ni per la senyora reyna, ni per lo senyor duch, ni per alguns officials o official vestres o lurs, ni per alcuna altra persona per vós o per ells o per cascuns d'ells, ni hajats ni haver puxats vós, ni los dits senyora reyna e senyor duch, ni alcun dells, ni altre per vós o per ells o per cascun d'ells alcun dret ni alcuna acció, demanda o qüestió, ni alcuna senyoria en la dita resta, ni us puxats entrametre de aquella per alcuna manera, causa o rahó. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

LVII Item, que res de la dita proferta, per los dits deputats o per alcuna altra persona major o superior equal o menor de aquells, no sia ni ésser puxa distribuïda e rogada, mesa o convertida en alcun acte feyt o cosa altres sino tan solament per los dits diputats en lo dit sou o estimes, salaris, mession e altres coses de la dita proferta e defensió del dit reyne. Plau al senyor rey. G[uerau] de Palou.

LVIII Item, que totes e qualsevol cartes cauteles e escritures, axí principals com executories e altres quals sevol, que los dits braços e cascun de aquells e qualsevol singular de cascun de aquelles volran haver o ahuran, ops de vós senyor o de la vostra cancelleria o escrivania, axí per raó dels capítols o provisions dels greuges comuns o dels propis dels dits braces e de cascun de aquells en la present cort offerits o donats, com encara per tots altres tocants la present proferta, los sien luirades efectualment e ab acabament franques e quities de dret de segell o d'altre qualsevol dret. Plau al senyor rey. G [uerau] de Palou.

LIX Item, que totes les damunt dites coses e cascuna de aquelles, en los dits capítols contengudes e expressades, sien aprovades, confirmades e jurades pero vós senyor e per la senyora reyna e per lo senyor duch, e aquelles - sien per vós e ells manades ésser exeguides complides e observades segons e a la intenció que per los dits braços són posades e demanades. Plau al senyor rey que sia jurat per ell lo senyor duch e fermat per la senyora reyna. - G [uerau] de Palou.

LX Item, los dits braços e cascun de aquells protesten e fan protestació e retenció e volen e protesten expressament que, per los presents proferta e capítols e o per les coses en aquells contegudes e ex//pressades, no.ls sia ni puxa ésser feyt o engenrat alcun perjudici o derogació a sos furs, privilegis, franqueses e libertats ne - per alcuna manera los puxa ésser treyt a conseqüència, - ans tot lur dret e tots lurs furs, privilegis, franqueses e libertats los romanguen franques e entregues; e suppli-

quen que per vós senyor de present aquelles los sien salvades. Plau al senyor rey e semblantment lo dit senyor - protesta que no li sia fet alcun perjudici en son dret. - G[uerau] de Palou.

LXI Protesta encara, lo braç de la Església que, la present proferta e altres coses contengudes en los capitols de aquella, no fa, ni vol, ni enten a fer aveniança o invasió alcuna de alcuna persona ne a effusió de sanch, ne mutilació de membre alcú; màs tan solament a defensió, tuhició e guarda de les persones e coses ecclesiàstiques e de la cosa pública del dit regne. Plau al senyor. - G[uerau] de Palou.

LXII Item, com en la present cort per part del honrat en Miguel de Palomar, que fon clavari de la proferta feta en les corts del derrer setge de Murvedre, sia estat demanat e request que, per lo general del dit regne, li fos pagada certa quantitat de moneda la qual diu que li és deguda, axí per raó de interesses, messions, dampnatges e treballs per ell fets e sostenguts del seu propi, per raó hó de alcunes quantitats que li convench pagar per lo dit general les quals eren estades perdudes e malmeses per N'Exemeno de Tudela, vehí de la ciutat de Xàtiva, collitor per lo dit general de les imposicions e generalitats per la dita cort de la vila de Murvedre ordenades, del riu de Xuquer a enllà; de les quals quantitats, per lo dit N'Exemeno perdudes e malmeses en quant tocaven la sort principal, lo dit en Miguel de Palomar obtench e ha obtenguda sentència e haüt pagament exceptat XXVI lliures III sous III diners per lo honrat micer Giner Rabaça, doctor en leys, jutge en lo dit feyt per lo molt alt senyor duch en

les derrereres corts per aquell en la dita ciutat de València celebrades, ab consentiment e voler de tots los dits III braçes delegat e assignat; per ço, los dits tres braçes, ajustats en la present cort concordantment e de certa sciència, atorguen e volen que en lo dit feyt e en la conexença e determinació de aquell, ab comissió del senyor rey o en aquella manera que mils valer puxa, sien delegats e assignats en jutges los dits: en Berenguer Mercader e micer Tamon Tolsa los quals hagen poder de hoir, conixer, determenar e diffinir lo dit feyt summariament e de pla e sens escrits tota excusació e appellació remoguda; appellats, emperò, e hoits I dels dits deputats per cascuns braç per lur interes. E si per los dits jutges serà conegut e determenat al dit En Miguel de Palomar ésser deguda per lo dit General alguna quantitat, o aquell dit general ésser tengut al dit En Miguel en alguna cosa de les per aquell demandades, aquells dits jutges puxen fer e façen pagar aquella al dit en Miguel d'açò que.s collirà e.s levarà de la present proferta, o si aquella no.s levarà dels béns de cascú dels singulars dels dits braçes segons les parts e tatxació en la present proferta fetes. Plau al senyor rey ab que nos sia diminuit lo dit do. G [uerau] de Palou.//

f. 8.

LXIII Item, que si alcun dubte o dubtes, contrast o contrasts entrevendran o accorreran en alguna cosa de la dita proferta, o en los capítols de aquella, o en alcun de aquells, entre los dits braçes o alcun de aquells o de qualsevol universitat o singulars de aquells, los dits dubtes o contrastos sien e hagen a ésser declarats, interpretats, corregits e esmenats, una vegada o moltes, per

los dits diputats, consellers e comptadors tots o la ma
 jor partida ab que n'hi haja 2 de cascun braç e no per
 alcuna altra persona. Plau al senyor rey salv en ço que
 és dit dessús en que ha entrevenir son escrivà de ració.
 G [eurau] de Palou .

LXIII Item, que los vint e un milia siscents sol
dos, poch més o menys, los quals, per manament de vós -
 senyor, foren pagats per les universitats de les viles
 de Castelló e de vila Real de la proferta del primer -
 any, a vós senyor en les corts de la vila de Montsó otor
 gada, al ladonchs egregi comte de Trestamara, sien pre
 ses e reebudes en compte als diputats de la dita profer
 ta de Montsó del braç militar per vós senyor e tresorer
 vostre o altre per vós a qui.s pertanga, en ço, que a -
 vós senyor pertany del segon any de la dita proferta. E
 les dites universitats e encara tot lo general del dit
 regne sien per vós senyor absoltes e relexades de tota -
 qüestió, acció, petició e demanda que per la dita quanti
 tat contra aquells havets o puxats haver. Plau al senyor
 rey. G [eurau] de Palou".

DOCUMENTO nº 6

1374, mayo 27. Valencia

Capítulo de las Cortes de Valencia de 1373-1374 relativo
a las Cortes de San Mateo 1369-1370

AMV, Furs, Caja [8] nº 49 ó 17 cap. XI.

XI "Açò retengut e declarat que si per ventura, durants los dits dos anys de la present proferta, esdevenia cas en o per lo qual hagués o pogués haver loch la proferta feta al senyor rey per lo general del dit regne en les corts, per lo dit senyor rey celebrades als valencians e, finades en la vila de Sent Matheu segons es contengut pus largament en capítols d'aquella proferta, los quals foren oferts die vicesima febroarii annoa Nativitate Domini millesimo CCC^o septuagesimo, que en tal cas, les coses en lo precedent capítol contengudes no tolguen la dita proferta de Sent Matheu, ans en son cas, aquella puixa haver loch, segons forma dels dits capítols d'aquella. Remogudes, emperò, de present e mudades e haüdes per remogudes e per mudades d'aquells capítols dues coses substancials: la primera que.ls CC hòmens a cavall, ço és, C armats e C alforrats, que allí són contenguts, sien mudats en lançes, en axí que.l sou e altres coses, que segons los dits capítols degren ésser dat e fetes als dits CC hòmens a cavall, sien convertits e convertides en lançes aytants com basten, e ajustades a les altres C lances que ja són contengudes en los dits capítols; la segona que tots -

e senglās deputats, clavari, conselledors, comptador, no
tari o porters // nomenats o elets en la dita proferta
de Sent Matheu sien e vajan per revocats. E que d'aquella
en son cas e de la present profertes sien deputats clava
ri, conselladors e comptadors, aquells qui dejús seran -
nomenats e notari e porter aquells qui ells se elegiran.
Plau al senyor duch, ab que los altres braços hi concor-
den".

DOCUMENTO nº 7

1374, mayo 31. Valencia

Carta de los jurados de Valencia al rey solicitando que escriba al duque mandándole observe los acuerdos sobre el donativo de las Cortes hechos entre el rey y sus enviados.

AMV, Lletres Missives, g³ - 3, f. 4-4v^o.

A la molt alta majestat de nostre senyor lo rey.

Molt excel.lent senyor: Axí com sab la vostra magnificència, nosaltres, poch dies són passats, trame - tem a vós senyor nostres missatgers specialment per supli - car e obtenir de vós, senyor, provisió convinent sobre la manera del levament del do qui, ladonchs se tractava e s devia fer a vós senyor en persona del senyor duch, en les presents corts per lo General d'aquest regne.

E tornats los dits missatgers dixeren-nos en secret que, sobre aquest fet, havien obtenguda de vós senyor aytal provisió, que de XL^m florins, qui us deiyen ésser proferts a sosteniment de Cerdenya, se levassen - XXVIII^m florins per via de compartiment e XII^m florins - per via de generalitats en pa, vi, carns, sal e draps de tayll que són coses pus generals e comunes. E que açò mateix fos fet dels X^m florins que devien ésser dats al senyor duch, de la qual provisió vós, senyor, haviets mana - da e feta fer e liurar als dits misatgers vostra letra -

f.4v^o closa per al dit senyor duch; al qual en après per nós -
 fon liurada. En confiança de la qual cosa, nosaltres cuy
 tam e donam tot espeegament a les Corts e a la proferta,
 en tant que hir a tercia és estada feta, en quantitat
 concordada per tots los braços dels dits L^m florins ab -
 certs capítols offerits per cascun braç. E après, haguem
 e havem sentiment cert, que.l senyor duch enten ordenar
 lo dit levament per altra manera a aquesta vostra ciutat//
 molt dampnosa, de la qual cosa són fort torbats, car par
 a nós, que.l senyor duch no vulla observar la dita vostra
 provisió o que.ls nostres missatgers, parlan ab reveren
 cia de la vostra gran senyoria no.ns hajan dita veritat,
 e que als haja en la dita vostra letra. On senyor, com -
 açò sia importable dan e engenrament de greu perjudici a
 la dita ciutat e per tots temps. Supplicam humilment, e
 ab gran reverència a la vostra reyal magnificència, que
 deny e li placia per mercé escriure al senyor duch que la
 dita vostra provisió, segons que dessús és declarada, ob
 serve en tot e per tot sens alcun mudament, e que sia mer
 cé de vós senyor manar e fer trametre sobre açò vostra le
 tra prestament e secreta. Axí com la qualitat del fet re
 quer e és estat en secret tro ací. E haurem-ho senyor a
 gran e special gràcia de la vostra excel.lència, la qual
 nostre senyor Déu per sa mercé conserve per lochs temps
 e li do vitoria de tots sos enemichs, amen.

Scrit en València derrer dia de maig de l'any de la
 Nativitat de nostre Senyor M: CCC. LXXIIII.

Seny, los jurats e prohòmens de la
 vostra ciutat de València, besants
 la terra denant vostres peus, se co
 manen en vostra gracia e mercé

DOCUMENTO nº 8

1374, junio 16. Valencia

Carta de los jurados Valencianos a Pere Marrades en Barcelona para que solicite la derogación de un nuevo impuesto autorizado en la judería.

AMV. Lletres Missives, g³. 3, f. 15

Al molt honrat senyor en Pere Marrades, ciutada de Valèn-
cia en Barcelona.

"Item, l'altre dia vos fem saber con los juheus d'ací havien obtengut del senyor rey licència de posar sisa en los logres (sic), e en les mercaderies de juheus, axí es tranys com privats, e que.l cap major lur, per gran son - avantatge, havia endreçat que solament se posàs sobre les mercaderies, ço que era gran dan d'aquesta ciutat, e per ço pregam a vós que en açò us plagués dar recapte a revocar. Ara us dehim més, que de la dita imposició de les - mercaderies, és estada de fet venuda e parada taula de escriure e collir aquella a la placa de la figuera, de la - qualcosa, ultra a orriment (sic) que tot hom n.a, se segueix assenyalat dan a aquesta ciutat; no tant solament per la menys valenca de nostres impositcions e perjudici del privilegi de la concessió d'aquelles, per lo qual, - entre les altres coses, és promés e jurat per lo senyor rey de no otorgar o fer alcuna cosa en detriment o di mi

nució de les dites nostres impositcions, segons és conten-
gut pus largament en lo dit privilegi del qual vos trame-
ten treslat; ans encara per cessament qui's seguirà de -
faenes de Castella, car sabets que juheus de Castella -
fan ací grans affers e.n ve per aquells gran bé a aqueta
ciutat. E ells veen que hajen a pagar la nostra imposi-
ció, e la quema, e lo dret de la taula del pes e les ge-
neralitats a que no porem fallir e en soma aquesta lur -
imposició, seran entre tots V càrrechs, de que tots los
juheus castellans desperaran e cessaran fer faenes, car -
tot sen'ho portarien los dits V càrrechs. E nós e aques-
ta ciutat, la qual sabets quant ha mester lo tràfech de
Castella, hauriem ne assats dan, per que us pregam en -
tan car com poden que açò façats revocar decontinent. E
per que mils ho puxats veure trametem-vos treslat dels
lurs capítols per lectura dels quals conixerets qui ha -
ordenats aquells.

E en totes aquestes coses vos pregam hajats deli-
gència axí com de vostra saviea confiam. Les corts d'ací
no resten en plus sinó en finar la manera del levament -
del do, car lals es quasitot fet. Si us plaen alcunes co-
ses de nós escrivets-nos-hen françosament.

Scrit en València a XVI de juny.

Los jurats de València aparellats
a vostra honor.

DOCUMENTO nº 9.

1374, julio 24. Valencia

El primogénito Juan, por delegación de las Cortes establece la forma de pago del donativo de las cortes de Villarnal-Valencia de 1373-1374.

AMV., Furs, Caja 8 nº 49 ó 17, f. 16

"Com en la cort general, ara novellament celebrada en la ciutat de València, sie ordenat de prestar al senyor rey e a nós infant en Johan, duch e primogenit desús dit en loch seu, L^m florins d'or comuns d'aragó. E com en la dita concessió de la dita cort hagués diversitat entre los braços de la ecclèssia e de la cavalleria d'una part e lo braç de les ciutats e viles d'altra, per ço com los dits dos braços de Ecclèsia e de la cavalleria entenien e volien que ls dits cinquanta milia florins fossen compartits e levats per generalitats, e lo dit braç de ciutats e de viles entenien que fossen collits e levats segons lo compartiment que s feu de les XXVIII^m liures de la proferta en les corts de Sent Matheu facta e no en altra manera; e sobre lo dit contrast por los dits III braços fos mes soltament en poder de nós dit infant Johan, que lo dit prestech se collis e s levas en la forma e manera que a nós fon ben vist faedor. Per ço, nós dit infant En Johan, per lo poder a nós por los dits braços atorgat, ordonam e volem que tots los XL^m florins convertidos per lo senyor rey e per nós en actes o afers

per necessitat e defensió de sos regnes e terres en la manera que plaurà al dit senyor rey e a nós, sien levats e collits; ço és a saber, les dues parts per manera de generalitats, en les coses e en la manera que són levades les generalitats derrerament en la ciutat e regne de València, collides e levades pro rata de la present quantitat e del temps, E la terca part, de les dites XL^m florins, sie levada e collida per via de compartiment segons lo compartiment fet en les corts de Sent Matheu de les dites XXVIII^m lliures. E los deu milia florins restants, dels dits L^m florins, convertidor per nos en aquells actes que a nos plaurà, sien levats e collits per manera de generalitats en la forma e manera que las dues parts dels dits XL^m florins seran levades. E volem, que lo present fet no puga en temps esdevenidor ésser treyt a consequència, ans cascun dels dits braços en tots altres fets romanguen en tot lur dret. E no-resmenys, volem que si havem promesa alguna cosa, a alguns dels dits braços, o per lo present acte havien negun dampnatge que nos som aparellats de satisfer-los del nostre patrimoni. E si algun ducte s' esdevenie en temps esdevenidor, sobre les dites coses o alguna de aquelles, retenin-nos que les puixam declarar. Manants als deputats, per les dites corts de València ara finides, elegits que, complin e observan la declaració present nostra, cullen e leven o collir o levar facen la proferta dessús dita en e per la forma e manera en aquesta declaració nostra contengudes e expresades".

DOCUMENTO nº 10

1374, diciembre 4. Valencia

Carta de los jurados de la ciudad de Valencia a los jurados de Sagunto para que paguen la parte que les corresponde en el "compartiment" de las Cortes de 1373-1374.

AMV., Lletres Missives, g³ - 3, f. 95 v^o-96

Als honrats e discrets los jurats e prohòmens de la vila de Murvedre, de nós los jurats de la ciutat de València, - salut e honor.

Certificam vós que ls honrats deputats, del braç de ciutats e viles reials del regne de València, ordenats en aquestes corts derrèrament celebrades, han explicat novellament a nosaltres, que fet per ells compartiment d'aquelles III^m DXXXIII lliures IX sous, pertanyents pagar lo dit braç en, e d'aquelles XIII^m CCCXXXIII florins e terça part d'un florí, los quals levadors e pagadors per via de compartiment dins dos anys de la mijania del proppassat mes de juny a avant següents són estats proferts e promeses, ensemps ab altra major quantitat levadora per via de generalitats, per lo general del dit regne al senyor rey o al senyor duch en loch seu per defensió de sos regnes e terres en les corts sobredites. E feta, axí mateix, taxació e compartiment de les messions fetes comunament per part del dit braç, del començament de les dites corts tro al afinament d'aquelles e tro al dia del

dit compartiment, pervenen o pertanyen pagar aquesta ciu-
tat ab tota sa contribució, enclosa en aquella la dita -
vila, d'una part en la dita quantitat principal MDCCCXVIII
lliures XII sous pagador por IIII eguals pagues, la pri-
mera de les quals se deu pagar mitjant lo present mes --
de deembre, la segona mitjant lo mes de juny propvinent
la III mitjant lo mes de deembre après següent, e la IIII
mitjant lo mes de juny qui serà comptat MCCCLXXVI.

f.96

E d'altra part en les dites messions LXVIII lliures
X sous pagadores de present, han encara los dits deputats
request e amonestat a nosaltres que les quantitats dessús
dites als termens dessús ordenats los hajam apparellades
e pagades sens tota falla o dilació, com en aquelles di-
güen que són obligats a mogubell e altres càrrechs; en -
altra manera, que passat cascun terme, ells ne farien//
decontinent execució e nos-res-menys farien pagar a nosal-
tres tot lo mogubell e messions tro a la real paga de la
dita quantitat. On com en la quantitat principal damunt
dita pervenguen o pertanguen pagar vosaltres e la dita -
vila CLXXI lliures XVII sous II diners pagadors en IIII
parts eguals per los termens damunt assignats, cascuna
de les quals munta a quantitat de XLV lliures IX sous -
III diners mealla; d'altra part vos pertanguen pagar en
la dita quantitat de messions VI lliures XVII sous, per
tal, ab la present vos requerim e amonestam que, d'ací
a mitjant lo present mes, ajats trameses e pagades ací
a nosaltres d'una part les dites XLV lliures IX sous III
diner mealla, per la primera paga de la dita quantitat -
principal, e d'altra part; les dites VI lliures XVII sous
per les messions, axí que son aquestes dues quantitats,
que havets a pagar mitjant lo dit present mes, LII lliu-
res VI sous III diners mealla.

E no-res-menys que cascun dels altres termens, dessús designats, trametats e paguets per la dita manera les dites XLV lliures IX sous III diner mealla que la quarta part de la quantitat principal damunt declarada; e en açò per res no metats lagui ne falla. En altra manera siats certs que, encóntinent passat cascun dels dits termens, trametem aquí lo porter mateix dels dits diputats per fer execució de la dita quantitat e messions e mogubell, tro al dia de la real paga segons és dit, aquí mateix ne facen penyores e execució la nostra desidia en alcuna manera no contrastant.

Dada en València a IIIII dies de deembre en l'any de la Nativitat del nostre senyor M CCC L XX IIIII.

DOCUMENTO nº 11

1375, marzo 8. Valencia

Carta de los jurados valencianos al obispo de Valencia
solicitando información sobre los tratados de paz con
Castilla

AMV., Lletres Missives, g³-3, f. 157 vº-158

Al molt r everent pare en Christ e egregi Senyor, lo senyor En Jacme, per la divinal provid encia, bisbe de Val encia.

Molt reverent e egregi senyor: vostres letres havem reebudes, e regraciam, a la vostra reverent paternitat, la notificaci  dels ardots contenguts en aquelles, e supplicam a aquella mateixa paternitat que li placia continuar a   dementre ser  en aquexes partides. E senyaladament com lo senyor rey, per ses letres endre ades al governador, als deputats e a n s e a altres, haja indita guerra de Castella comen adora passats los XXX dies apr s lo tornament de les treues, a ell segons diu per par del rey de Castella tornades a XXV dies de febrer proppassat. E haja

f. 158 manat als deputats que encontinen leven o levar// comencen la quantitat de la proferta de les corts de Sent Matheu. E lo dit senyor rey jassia moltes vegades enans sollicitat, ab gran inst ncia e supplicaci , per nosaltres que devyas trametre sufficient capit ; e lo governador en aquest reg

ne no ha haja curat ne ho cur fer, som marvellats -
 d'aquests affers; E majorment per alcunes noves que ns
 n'an dites en secret, és a saber que, no contrastant
 lo dit tornament de treues, no cessa ans se continua lo
 tracte de pau e d'avinenca entre los dits reys, e és -
 affermant que sens dupte aquest tracte vendrà, Déu vo-
 lent, a bona perfectió, e que lals se fa per causa. Nós
 no donam fe a aquestes paraules, almenys en tant que n
 cessen fer degudes provisions, mas havem ne qu'alque -
 dupte per los senyals que n veem del senyor rey no curar
 trametre ací capità ne governador ne alcungde les com-
 panyes d'aquest regne, e per altres raons. On supplicam
 reverentment a la vostra paternitat que si algun senti-
 ment havets d'aquests affers, legut per escriure vos pla
 cia d'aquell secretament a nosaltres certificat per vos
 tra letra ab lo portador de la present lo qual trametem
 aquí specialment per aquesta raó. E man la vostra pater
 nitat a nós servidors d'aquella tot ço que son plaer -
 sia.

Scrit en València a VIII de Març.

Los jurats de la ciutat de València
 qui.s comanen en vostra gràcia.

DOCUMENTO nº 12

1375, abril 2. Valencia

Carta de los jurados valencianos a los del lugar de Torrente, a petición de Bernat Martí, para que observen las medidas establecidas en la recaudación del "compartiment".

AMV., Lletres missives, g³-3, f. 171

Als honrats los justicia, jurats e prohòmens del loch - de Torrent, de nós los jurats de la ciutat de València salut e amor.

Per part d'En Bernat Martí, habitant e vehí de la dita ciutat, nos és donat entendre que vós contrenyets e havets penyorat lo dit En Bernat en contribuir e pagar ab vosaltres per alguns béns que té e posseeix en lo dit loch e territori d'aquell en fogatge e en ajuda dels murs e vaylls de la dita ciutat, la qual cosa salva vostra pau, fer no devets no podets per justícia. - Car sabets o podets saber qu. ls dits actes de fogatge e de murs e vaylls són personals e tals, que. l dit en Berenguer no és tengut contribuir per aquells ab vosaltres com per aquells ja contribuesca e pach en la dita ciutat, axí com a vehí d' aquella, per tal a instància e requisició d'aquell en deute de justícia, per la present vos requerim e denostrera part vos pregam que si axí és, lo dit En Bernat no constrenyats o penyorets - per aquesta raó, ans si per açò, penyores li són estades

fetes aquelles li restituescats. E ara o d'ací avant -
no.l destrenyats en pagar o contribuir ab vosaltres en
los dits actes o alguns altres personals. En altra ma-
nera certificam-vos que nós, no podents axí com no de-
vem defallir a nostres vehins en deffensió de lur dret,
hauriem a proceir e proceiriam en lo dit fet, segons -
que fos e sie faedor per justicia.

Data València II die aprilis anno a nativitate do-
mini M^o CCC^o LXXV^o.

DOCUMENTO nº 13

1378, julio 19, Valencia

Carta de los jurados valencianos a los de Oriola informándoles sobre el recuento de los fuegos para la recogida del "compartiment".

AMV., Lletres Missives, g³-4, f. 17-17vº

Als molts honrats, savis e discrets los jurats de la vila de Oriola.

Senyors: vostra letra havem reebuda, ensemps ab treballat de les ordenations fetes per los síndichs e missatgers de la Ciutat de Xàtiva e d'alcunes viles reyalis del regne, sobre lo fet de l'escrutini o compte dels focs o casats, per raó del compartiment de la proferta de les derreres corts de Monçó. E regonegudes per nós totes les coses, en la dita vostra letra e en les dites ordenations contengudes, responem certificam la vostra saviera, que ja Deu no vulla, que nós, honor salva dels contrari dients hajam fets ne façam intolerables perjudicis a les dites ciutats de Xàtiva e viles reyalis sobre lo dit compartiment, no en altra manera ne ho volriem haver fet per res; bé és veritat, que no volguem ne volem dar loch al dit escrutini o comptament de casats, no solament per la intenció semblant o quasi que vosaltres hi havets, la qual tenim per bona e per savia, ans encara per tal com som certs que seria e és cosa desplaent al senyor rey. E siats cert que si li fos estat donat entendre, o si nostres missatgers,

f. 17v^o qui foren a les dites corts, ho haguessen sabut no fora -
estat axí proveit. E per ço, nosaltres als missatgers que
ara per altres affers trametem al senyor rey, havem fet -
memorial e// capítol que.n facen paraula al senyor rey, el
ne certifiquen per ço que.y faça ço que sia sa mercé, bé
pensam que ho manarà revocar o cessar car com dit és sa-
bem que en altres cases no ho ha consentit; tantost que
nostres missatgers hajan sobre açò obtenguda provisió al
cuna, ne certificarem la vostra saviea. E per ço, que -
vós e tots altres sapiats e sapien, que les dites univer-
sitats, o pus verament alguns regidors d'aquelles, qui
honor salva de qui.s pertany, par que vagen derrere -
affers o salaris, se clamen debades. Certificam la vos-
tra saviea que nosaltrés bé que tenguts no.n fossem, em-
peró, per dar raó de nós mateixs, som venguts ab los -
dits lurs missatgers e síndichs a regoneiximent e havem-
los mostrat clarament per compte, que si en un cap ells
tots son perjudicats en mil sous en altre cap nós o a--
questa ciutat sola som perjudicats en cinquanta milia -
sous, o que.l dit escrutini en res no és profitós, ans -
es dampnós. Emperò, com als volguessem fer o dir, no se-
ria o és en nós fer a ells o a altrí tort perjudici, car
tots havem I senyor, e en lo regne ha governador e depu-
tats que han poder de dar son dret a cascun, e que tota
vegada som apparellats d'estar-los a dret e a justícia -
denant qui.s vullen.

Aquestes coses vos fem saber a fi que vós e tot lo
regne sapia la veritat dels dits affers e lo nostre des-
càrrech. E si.us plaen algunes coses de nós escrivets-nos-
sen ab gran confiança.

Scrit en València a XIX de juliol

Los jurats de la ciutat de València
apparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 14

1378, julio 21. Valencia

Carta de los jurados valencianos a los de Mallorca sobre una cuestión relacionada con el cobro de las generalidades

AMV., Lletres Missives g³-4, f. 18 v^o-19

Als molt honrats e molt savis los jurats e prohòmens de la ciutat e regne de Mallorches.

Senyors: vostra letra havem reebuda continent que.ls honrats administradors de les generalitats d'aquest regne havien escrit a requesta l'honrat veguer vostre de fer - execució en béns d'alguns habitants d'aqueix regne a - instancia de les dones, muller e cofructuaria e filla e - hereua d'En Ramon Coral, mercader d'aquesta ciutat, per - certa quantitat que s'afermava ésser a aquells deguda - per raó de generalitats de passatge de lanes e d'altres coses. E com entenets que açò fos cosa injusta e de - mal exemple, pregavem a nosaltres que no permetessem pas - sar aquella, mas proveissem en tal manera que nos fos al - cun contrast, segons que aquestes coses e altres, en la dita vostra letra, escrita en Mallorches a X dies de juny son pus largement contengudes.

E responents, certificam la vosta saviea, que nosaltres, qui del tot erem ignorants dels dits affers, ha - vem haüda certificació d'aquells. E trobam que de la di - ta raó és estat ple dejat per lonch temps denant los dits

administradors. E que per lur sentència és estar jutjat e declarat que.s devia o deu pagar generalitat de les dites coses. E diu que per vigor de la dita sentència se son ja pagades alcunes quantitats de semblant raó. E ja assia que a nosaltres aparega cosa crua e encara no justa, salva honor de qui.s pertany, que per tal passatge de mar se pach la dita generalitat. Emperò, no és en mà o poder nostre fer ço de que.ns havets pregats. E açò per tal car les dite generalitats no foren ne són a disposició nostra ne de nostre ofici, mas dels deputats d'aquest regne qui són comunament de tres braces ço és ecclesiàstich, militar e de ciutats e viles reals. E los duptes e qüestions provinents per aquelles generalitats pertanyen declarar e determenar als administradors, los quals hi són meses comunament de cascun brac, e nós no haguem ne havem en los dits deputats e administradors sino prechs e instància si cas si es devé. E ja menys hi havem al cas present que és tart, car si ab temps, ço és, ans que fos difinida la dita qüestió, n'aguessem tant sa but per ventura la dita qüestió no hagera haüda tal fi o determinació. És ver que encara hi podria haver algun re mey, ço és, si per aquells de qui es interés era facta instància als dits administradors que haguessen mellor de liberació sobre aquest fet o reduissen aquell a justícia, car per ço, com regularment no pot ésser aparellat de lur juhí, és proveit per exprés capítol que a deliberar e determenar les qüestions de lur offici poden al tra e més vegades e que aquest cas nos hi poriem dir e fer per manera que.y seriu feta justícia.

Si entenets que en açò o en als vós puxam complaure
escrivets-nos-hen car apparellats som de fer per vós axí
f. 19 com per frares e specials amichs nostres//

Scrit en València a XXI de juliol d l'any LXXVIII.

Los jurats e prohòmens de la ciutat
de València apparellats a vostres -
plaers e honor.

DOCUMENTO nº 15

1378, agosto 5. Valencia

Carta de los jurados a Rodrigo Vaguena apoyando una reclamación de un vecino sobre el cobro inapropiado de las generalidades.

AMV., Lletres Missives g³-4, f. 23 vº

En Rodrigo Vaguena.

Nós, los jurats de la ciutat de València, vos certificam que havem haüt clam d'en Guillem Duran, cabaner, vehí nostre afferman que és havets preses e retengudes cinch vellecins de lana d'ovelles e una rova o poch menys d'anynes ab una talegua, les quals coses ell portaba de la sua cabana de bestiar, que te en termenal de Terol, e aquelles diu que li levàs, per ço, com affermavets que devia pagar general per aquelles, de la qual cosa som molt meravellats. Car sabets, que de tals coses que hom port de son bestiar no.s deu pagar general, e que axí fon declarat o concordat entre nós e lo comprador del dit General e vós poch temps és passat. Per que us requerim e us pregam que al dit vehí nostre restituescats e tornets les dites coses francament ab les messions que ha fetes per aquesta raó, e farets justicia e ben estar e plaer a nosaltres qui som apparellats fer-vos plaer e cortesia o lo contrari si tals coses volrets continuar e agreviar nostres vehins contra justicia.

Scrit en València a V dies d'agost en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCC LXXVIII.

DOCUMENTO nº 16

1379, octubre 7. Valencia

Carta de los jurados de Valencia a los de Játiva, solici-
tando dos delegados para estudiar la decisión de los dipu-
tados sobre la venta de las generalidades (1).

A.M.V., Lletres Missives, g³-4, f. 114 vº.

Als molt honrats e molt savis senyors los jurats de la -
 ciutat de Xàtiva.

Molt honrats senyors: Los deputats del General entenen, segons dien, vendre les generalitats per a l'any prop vinent. E.s opinió d'alcuns que no.u puxen ne ho dejen fer e, per ço, com aquest fet toca a tots és raó que per tots sia acordat ço que fer se deja, per que intiman-vos les dites coses si us parra ne us plaurà que aquest fet sia examinat; pregam, la vostra saviera, que trametats ací I o II prohòmens de vostra ciutat per parlar e acordar ab nós en semps e ab los altres del dít fet. E que façats per manera que dilluns propvinent cra de dinar sien ací car no havem pus temps. E si us plaen algunes coses de nós scrivets-nos-hen françosament.

Scrit en València a 7 d'octubre [1379]

Los jurats de la ciutat de València
 apparellats a vostra honor.

(1) Se envia carta igual a esta a Alcira, Castellón.y a Bernat d'Alpicat.

DOCUMENTO nº 17

1380, diciembre 8. Valencia

Carta de los jurados valencianos a los de Mallorca contestando a una suya, que copian, declarando que la jurisdicción de las generalidades corresponde a los administradores de las mismas

A.M.V., Lletres Missives g³-4, f. 210-211

Als molts honrats los jurats e prohòmens del regne de Mallorques de nós los jurats de la ciutat de València, salut e honor, ab aparellada volentat a vostres plaers.

Per N'Andreu Torralba, fill del honrat en Johan Torralba, ciutadà vostre, és estada a nós presentada una letra vostra de la tenor següente:

f.210v^o Als molt noble e honrats governador, administradors, jurats, justicia e altres officials del regne de València e a lurs lochtinents. // Los jurats e prohòmens del regne de Mallorques salut ab creximent de honor. Com per manament de vós, dits nobles e honrats administradors de les generalitats, imposades en lo regne de València, sien sta des preses e marcades en lo dit regne de València certes mercaderies e robes del honrat en Johan Torrabâl, ciutadà de Mallorques, a instancia dels hereus d'En Ramon Corral, ciutadà de València, quondam comprador e levador del dret de la generalitat imposada sobre les lanas qui s tra hen del regne de València, per ço com diem que, per al--

cuns mercaders e ciutadans de Mallorques, los és deguda certa quantitat de moneda, per raó de alcunes lanes - qui.ls són estades trameses en Mallorques per mar de la terra de Barberia hon foren comprades e alla carregades en certs vexells marítims no arribans ne declamants en alcun loch del regne de València; dients e allegans que de les dites lanes no han atrobada justícia en Mallorques jatsia que per lur procurador fos estat request - l'onrat verguer de la dita ciutat de Mallorques que.ls degues fer pagar la dita generalitat de les dites lanes barberesques. On com lo dit verguer, hoides les rahons - de les parts, haja conegut e declarat per sa diffinitiva sentència que.ls dits mercaders de Mallorques no són tenguts pagar generalitat en lo dit regne de València per - les dites lanes barberesques que són estades comprados en Barberia e a ells de Barberia trameses per mar no decla- mant en alcuna part del dit regne de València, la qual - deffinitiva sentència fo publicada en contumancia del dit procurador dels dits hereus jatsia que despux fos per - aquell procurador de la dita sentència aparellat per la qual cosa la dita sentència axí com passada en cosa jut- jada fa dret entre les dites parts. E per aquesta raó - l'onrat mossén En Francesch Sagarriga, cavaller conseller del senyor rey e governador del regne de Mallorques, a requesta e suplicació dels dits mercaders de Mallorques - per la dita raó dapminificats haja request ab dues letres sues nosaltres que deguessets per deute de justícia fer retre als dits mercaders de Mallorques les dites robes e mercaderies lurs les quals los són estades preses e mar-

cades en lo dit regne a instància dels dits hereus. E nós desijans que entre sotsmeses del senyor rey sia conserva da bona amor e fraternitat, e que ls mercaders de Mallorques no sien contra justícia agreviats e dampnificats en persones ne en béns lurs en lo regne de València, en lo qual deuen ésser bén tractats e acullits segons de les vostres mercaderies e ciutadans son acullits e tractats ab totes lurs robes e mercaderies en lo regne de Mallorques, pregam-vos caramente, axí com mils podem, que us placia fer de present restituir als dits mercaders de Mallorques les dites lurs robes e mercaderies les quals injustament los són estadés preses e ocupades per tal que lo dit honrat Governador e altres officials de Mallorques no hajam ocasió de fer semblant marcha e ocupació dels béns dels dits districtuals vostres, la qual cose se hauria a fer en de falta de justícia en vosaltres atrobada.

Data en Mallorques a XV dies del mes de novembre any mil trescents huytanta.//

f.211

E responents certificam la vostra saviea, segons ja per altra letra de nostres predecessors escrita a XXI de juliol de l'any LXXVIII fon certificada que fer o exeguir les coses per vós ara requestes e pregades, ço és, fer tornar a vostres mercaders lurs robes e mercaderies a ells preses e ocupades per la dita raó, etc. no fo ne és en mà o facultat de nós dits jurats, mas tant solament dels dits administradors de les generalitats e de lur ofici qui son officials elets per lo princep e per los braços de la cort e per part lur e no han subirà sino lo senyor rey e son promogenit ne nos havem en ells als si-

no prechs. E per ço, ja ladonchs los dits nostres precessors en la dita lur letra, per vostra amistad donaren a lur intenció cert remey a vosaltres e a de qui fos interés. És preferiren de fer-hi bona obra, o segons apparsalsaltres o aquells a qui toca no curas del dit remey o d'altra via expedient o amigable ans fes o feren declarar e jutjar de fet per vostre verguer que. ls dits mercaders no devien pagar la dita generalitat e ab açò creets o creen ésser segurs. E jassia los merits del fet principal no. ns hajen que fer, ans per abreviar paraules nos hen parega ço que. n parech als dits nostres precessors e axí com és contengur en la dita lur letra. Emperó lo juhí del dit verguer fo e és gran interés nostre e de tot aquest regne per quant solament de les generalitats d'aquest regne se hagués o haja fer juhí en Mallorques e creem que açò mateix en son cas no consenteiets vosaltres. E per ço nosaltres, qui d'aquest fet quant als principals merits d'aquell segon és dit no haviem hauda cura, nos haguem a sentir del dit perjudici, ço és, del juhí del dit veguer, e per aquesta raó solament havem ajudat e entenem segons fer devem ajudar a la part dels demanadors a obtenir lur interés sobre la altra, cació del dit juhí tant solament, no havents cura dels merits del fet principal segons és dit. E d'açò vós o los dits mercaders no us devets maravellar o enternyorar com sia gran perjudici d'aquesta ciutat e de son regne. E majorment car en aquell article entenem que sia, clar dret per los dits demanadors e axí. s diu que és estar declarat per lo senyor rey en sa audiencia solemnialment. E per açò no --

romandrà que en los merits del fet principal no façam a vosaltres o a vostres mercaders aquella mellor obra que poren axí com per bons amichs si en plaer e bé o haurets en altra manera, no.y poriem axí com no devem pus fer. E com nos induits en la fi de vostra letra a observació de vostres pregaries per esquivar o tolre ocasió als honrats governador e altres officials de Mallorques de fer semblant marcha de béns de districtuals nostres etc. Responem que no pensam que lur saviea volgués tant errar, que contra justícia e contra determinació e provisió del senyor rey, comun senyor de tots, fessen o atorgassen tal marcha sens justa raó. E com del tot fer-ho volguessem, hauriem hi a proveir degudament a veja Déu, qual part haurà la culpa. Tota vegada emperò som apparellats obeir vostres justes requestes e pregaries en quant en nos sia de que.ns podets escriure confiantment.

Scrit en València a VIII dies de deembre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.LXXX.

DOCUMENTO nº 18

1381, mayo 20. Valencia

Carta de los jurados valencianos solicitando al rey que no se facilite el armamento de naves para el corso y que se revoque la orden dada a los diputados de prestar naves del general para este fin. (1)

A.M.V. Lletres Missives g³ 4, f. 242-242 v^o

A la molt alta majestat de nostre senyor lo rey.

Molt gran senyor: sabut havem que alguns hòmens de paratge d'aquesta ciutat han en volentat e fan lur apparell d'armar ací alcunes galees per entrar en cors, e - que han haüdes e haver entenen alcunes provisions de vós senyor, per portar açò a acabament e senyaladament que.ls deputats del general d'aquest regne degen a ells prestar de les galees que ací són del dit general. E si per ventura, senyor, tals armaments se fahien per bon zel, axí com és per servir a vós senyor e dampnejar los enemichs vostres o de la fe, seria cosa loable e meritoria e cascuns hi deurien dar loch; mas a veritat, la condició e - les paraules d'aquests no demostren tal zel, ans tant solament intenció de enrequir-se ab roba de qui.s vulla de que.s seguexen roberies no tant solament de béns d'amichs e Jaquèn marques e altres infinits mals, ans encara de// béns de nostra o lur pròpia nació. E per no al.legar al-

tres lunyes exemples havem-ne entre mans demostració - per ço que han fet o fan mossén Ximén Pérez d'Arenós e mossén Roger de Muncada, segons sab mils la vostra excel.lència, on senyor com tals coses no sien àls sinó - destrucció de vostres terres e senyaladament en ço, car seu per del tot la mercaderia, per la qual les dites te rres e totes altres se solen enriquir e sens la qual tot l'àls és fam e miseria. Per ço, senyor, ab aquella major affecció e humilitat que podem, supplicam, a la vostra - real magnificència, que deny e la placia per mercé no dar loch a tals armaments, ans revocar totes contraries provisions e specialment lo manament fet als dits diputats de fer lo dit préstech, majorment com aquell seria e és contra exprés capítol de la derrera cort de Monçó atorgat per vós senyor, e per los dits diputats sots religió de sagrament e homenatge. E en açò senyor retrets deute a justícia en farets gran bé a la cosa pública de vostres regnes e nosaltres ho haurem a special gràcia e mercé de la vostra excel.lència, la qual nostre senyor Déu per sa mercé mantenga en prosperitat longament e li do victoria de tots sos enemichs. Amen.

Scrit en València a XX dies de maig en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.LXXXI.

Senyor, vostres humils servidors los jurats e prohòmens de la ciutat de València qui besant la terra devant vostres peus se co manen en vostra gràcia e mercé.

(1) Con este mismo motivo se escribe también a la reina, al infante Juan, al Consejo de Barcelona y al camarlengo del duque.

DOCUMENTO nº 19

1384, septiembre 1. Valencia

Capítulos de arrendamiento de la generalidad de la salA.R.V., Protocolo 2640 (s.fº).

... " Lo deputat del General del regne de València ven, segons forma dels presents capítols, la [ge]neralitat [de la] [sa]l de tot lo regne de València a l'any començador del dia e hora de la present ven[da] a avant continuament comptador e complit, [a] pagar lo preu de dos en dos meses per eguals pagues. E assegurar lo dit // preu e fer dita e dites d'aquell a coneguda del dit venedor. E lo [com]prador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretat. E sapien tots que la present venda no.s pot exaguar ne poden ésser en aquella ultra sis parçones sots certa pena segons que en crida daquèn feta és contengut pus largament.

[I] Primerament, de tota sal que sia venuda en gros o en menut dins lo dit regne, e axí mateix de tota sal que sia treta del dit regne per terra e per mar o per aygua dolç, sien pagats per aquell o aquells qui la compraran o trauran o comprar o traure faran per cascun caffiç, e si serà menys de caffiç a aquesta raó matexa, IIII sous.

[II] Emperò, del dit capítol és exceptada la sal qui.s trau o traurà per mar fora lo dit regne de les alines de cap de Ce [rver] e de la Mata, de la qual sien pagats per generalitats per cascun caffiç solament XIV diners ?

[III] Item, que tots e sengles gabellots e saliners e qualsevols altres venedors de sal en gabella o en salines o en carregador del dit regne, ultra lur preu, prenguen, cullen e reeben la dita generalitat a la raó o -- raons damunt dites, de tota la sal que vendran e d'aquella responguen e paguen feelment e leyal [ment] als compradors de la dita generalitat. E d'aço, per major seguretat, los facen e sien tenguts fer sagrament e homenatge - los dits emperò compradors de la dita [genera] litat, satisfen de lur treball per aquesta raó als dits gabellots, saliners e [vene] dors segons que mils se'n poran avenir; en altra manera a coneguda [dels] administradors de les generalitats.

[IV] Item, que tots e sengles lochs, alqueries [e] poblats del dit regne, qui usen o han acostumat usar comunament de [la sal] de salines que sien fora lo dit regne o de les salines de Cap de Ce[rver] e de la Mata, sien taxats e paguen per cascun caffiç en lo dit any VIII diners ?

[V] Açò entés e declarat que si alguna de les salines contengudes en lo preceden ca[pítol] era portada e venuda sal en alguna de les gabelles del dit regne, que ls habitans d'aquella gabella no sien taxats segons és dit, com ja paguen o pagar [deuen] e puxen la dita generalitat en aquella gabella.

[VI] Item, que ls habitants de [tots e] sengles altres lochs, alqueries e poblats del dit regne qui no són o no han [acostu] mat ésser d'alguna certa gabella de sal del dit regne, requests per part del co[mprador] de la present generalitat se sotsmeten sis volran a alguna de les gabelles [o salines] // del dit regne; ço és, a pendre

sal d'aquella per lo temps de la present venda, sots pena de [LX] sous pagadors cascuna vegada per cascun contrafaent, e de pagar la dita generalitat en doble. En altra manera, si lo dit sotsmetiment fer no volran, que sien taxats e paguen per cascuna casa a raó de un any del dia - avant que la dita requesta serà feta, VIII diners.

[VII] Açò declarat que la dita taxació sia entesa per la despesa de sal que.s fa comunament en casa. En axí que si algun cabaner o carnicer o altre dels dits taxats en - pro [vi]sió de bestiar o en salar pells o quantitat de --- porchs o d'altres carns o en altres semblants actes ultra comuna despesa, segons és dit, despenia dins lo dit regne - sal que no sia de gabella del dit regne o la trahia d'aquell, que ultra la dita taxació, pach per aytal sal a - la raó dessús primerament posada. E que de tals persones puxa ésser demanat e reebut sagrament de veritat, a dir --- una vegada tant solament dins lo temps de la col.lecta de la present generalitat.

[VIII] ^{Item,} que alcuna persona estranya o privada, de qual se vol ley, condició o estament sia, no port ne sia osada - portar d'altres parts fora lo dit regne ne metre dins --- aquell alcuna sal sens sabud[er]ia e licència dels compra dors o col.lectors de la dita generalitat, sots pena de LX sous e de pagar la dita generalitat en doble per quantesque vegades contrafarà, si donchs aytal persona no sea taxada o de loch taxat, segons los precedents capítols, e que meta la dita sal solament per a ús de casa sua e de son - consemblant vehí taxat, e no en altra manera; o si dochs aytal sal no serà portada o venuda en alcuna de les gabelle del dit regne.

[IX] Item, que.l comprador o compradors de la dita generalitat, encontinent que comprat hauran, puxen e.ls - sia legut regonexer o fer regonexer les tendes e cases - dels tenders o revenedors de sal e pendre allí escorcoll per veure e mesurar o fer mesurar, a messió dels dits com pradors, la sal que allí serà , per ço que de tota aque- lla que romandrà al començament del temps de la lur com- pra ha [g] en la dita [genera] litat dels dits tenders e re- venedors quant venuda la hauran; e d'aço.ls puxen de stre nyer de sagrament. E aquestes coses matexes los dits com- pradors puxen fer de la sal que al començament del temps de la dita lur compra e d'allí avant per tot lo dit temps serà en les cases // de les gabelles e de les salines; e - açò per haver raó dels gabellots e saliners de tota la sal de les salines e de les gabelles e que frau no.ls pu- xa ésser feta.

[X] Item, si alcú gabellot, saliner, [tender] , revene dor o altra qualsevol persona. en les dites coses o en al cuna d'aquelles farà alc[u]n celament o frau, que sia en corregut en pena de LX sous per quantesque vegades contra farà. E que pach per aquella sal en que serà fet lo cela- ment o la frau la dita generalitat en doble.

[XI] De les quals penes serà pagada; la terça part al general del dit regne; l'altra terça part a la obra dels - murs e valls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne valls no.y haurà al comú d'aquél loch; e la romanet terça part a l'acusador.

[XII] Emperò, que.ls administradors de les generalitats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

[XIII] Item, si algun contrast entrevendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar o encara entre aquell qui la dita culpa o frau hauran comesa, en les coses dessus declarades, cas[c]un d'aquells sia tengut de estar a la conexença e determenació dels dits administradors o sotsdelegats lurs, tota appellació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens escrit e sens plet, solament de nua paraula; e no n puxa ésser haüd recurs a altre jutge.

[XIV] E si alguns [duptes] haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells [duptes] sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e [no per] alguna altra persona, los quals administradors ho determenen sens escrit e sens plet, solament de nua paraula.

[XV] Item, que el comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e [collit] dins lo temps de la sua compra o dins sis meses següents après que el [dit temps] serà finit, tot ço que a aquell serà degut per raó de la dita generalitat; en manera que, passat lo dit termini, no sia oit en demanar o collir [la dita ge]neralitat o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda e alcú no sia [tengut] pagar aquella.

[XVI] Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present [venda] de generalitat se sguard al comprador d'aquella. Açò declarat a cautela, que cas que el dit deputat volgués mirvar e minvava de la dita generalitat, axí mateix sia disminuït del preu d'aquella pro rata del temps e de quantitat. [E axí mateix // si hi] volrà enadir o affegir que ho puxa fer, e daquèn vendre o collir o fer collir aquell enadiment o affegiment sens tot contrast -- del comprador o compradors de la dita generalitat ..."

DOCUMENTO nº 20

1384, septiembre 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de los tejidosA.R.V., Protocolo 2640 (s.fº)

Die veneris in crepusculo II septembre anno predicto.
 Iacobus Romei, deputatus generalis regni Valentie, electus
 et ordinatus in generalibus curiis per dictum regem novis-
 sime celebratis villa Frage ac continuatis seu prorogatis
 apud villam Montissoni, nomine et autoritate ac potestate
 mei officii deputationis predictae, per habenda pecunia ad
 exsolvendum certam partem proferte dicto domino regi facte
 in curiis antedictis ordinatam haberi seu levari per via
 generalitatum prout in dicte proferte capitulis [contine-
 tur] exposui venalem ac f[eci] preconizari et subastarii
 ut moris est in civitate iam dicta per vocem Arnaldi Mar-
 tini, Mathei Serratoris e Anthonii Mathei, preconium sive
 cursorum publicorum eiusdem civitatum, generalitatum subs-
 criptam contentam et declaratam in subinsertis capitulis
 quorum capitolorum tenor per omnian talis est:

Lo deputat del General del regne de València ven,
 segons forma [d]els presents capítols, la generalitat de -
 la treta dels draps de tot lo^{dit} regne, a 1 any començador -
 [roto] lo dia e hora de la present venda, e d'allí avant -
 continuament comptador e complit, a pagar lo preu de mes -
 en mes per eguals pagues encontinent passat [cascun] mes.

E assegurar lo dit preu, e fer dita e dites d'aquell a voluntat e coneguda del venedor. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretats.

E sapien tots que la present venda no.s pot exaguar, ne poden ésser en aquella ultra sis persones sots -- certa pena, segons que en crida daquèn feta és contenguda pus largament.

[I] Primerament, de tots e qualsevols draps d'or, de seda, de xamellots, de lana apparellats e d'estam apparellats qui seran trets del regne de València per terra o per mar o per aygua dolç, e ús de mercaderia, sien pagats -- per aquells qui ls trauran o traure faran, per lliura de -- diners del cost d'aquells si comprats seran en alguna manera de la justa valor o estimació d'aquells III diners.

[II] En axí que en lo dit capítol no són ne sien enteses draps de lana o d'estam cruus ne filaces de lana o d'estam ne encara draps apparellats a obs de tayll com ja paguen en altres capítols.

[III] Item, per passatge dels dits draps e de --- qualsevol d'aquells per terra o per mar no sia pagada la dita generalitat si donch passen no eren venuts o alienats dins lo dit regne ans en tal cas quant exiran paguen la dita generalitat a la raó dessus declarada. E si alcú farà en açò celament o frau que per pena perdrà los draps en -- aytal celament o frau farà.

[IV] Item, per esquivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada és ordenat que alcun barraquer o barquer no sia osat traure o lexar traure de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o en altre --

vexell alcun dels dits draps. Axí mateix que alcun tragner o peatger no sia osat portar o traure o lexar traure d'alcuna ciutat, vila o loch o d'alcuna partida del dit regne per mar [o per terra] en altres parts fora lo dit regne alguns dels dits draps sens que a ell no sia cert per albarà dels compradors o collidors de la dita generalitat, aquella generalitat dels dits draps ésser pagada als dits compradors o col[l]itors; e que s'en tenguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat dels dits draps e encorrerà en pena de LX sous -- hoc [encara], si és barquer perdrà la barqua e si és tragner perdrà la azembla per quantes que // [vegades qualsevol de aquelles] contrafarà.

[V] Item, que tot mercader o altre traent o [passant o usant] de traure les dites coses o qualsevol d'aquelles sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tantsolament una vegada dins lo temps de la lur [compra], que bé e leyalment ha pagada e pagarà als dits compradors o collitors de la dita generalitat aquella generalitat a ells pertanyent de tots e sengles los -- dessús dits draps, que dins lo lur temps haurà trets o -- tra[ur]à. E si alcú farà frau en les dites coses pagarà per pena, per quantes que vegades cometrà la dita frau, -- LX sous. E ultra açò pagarà la dita generalitat en doble.

[VI] De les quals penes serà pagada: la terça -- part al General del dit regne; l'altra terça part a la -- obra de mur e valls d'aquella ciutat, vila o loch on la -- dita pena serà comesa, e si mur ne valls no. y haurà al -- comú d'aquell loch, e la romanent terça part a l'acusador.

Emperò, que. ls administradors de les generalitats - puxen fer gràcia o relaxació de les dites penes tro a la quarta part exclusivament.

[VII] E si alcun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquell qui aquella deuran pagar, hoc encara entre aquells qui la dita [col]pa o frau hauran comesa, en les coses dessús declarades, cascú d'aquells sia tengut de star a la conexença e determinació dels administradors de les dites generalitats o sotsdelegats lur, e si serà loch on no haja administradors o sotsdelegat a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch; tota apellació remoguda, - la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e - sens plet solament de nua paraula e no. n puxa ésser haüd recors a altre jutge.

[VIII] E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alcuna altra persona, los quals administradors - ho declaren sens scrit e sens plet solament de nua paraula.

[IX] Item, que. l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, - hajan demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins sis meses següents, après que. l dit temps serà finit, tot ço que a aquells [era] degut per raó de la dita generalitat; en altra manera, que passat lo dit [temps] no - sia oit en demanar e collir la dita generalitat [o] part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda, e alcú no sia tengut pagar aquella.

[X] Item, que tot // cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat [s'esguard] al comprador de aquella. Açò declarat a cautela, que si serà cas que.l deputat [volgués] minvar e minvava de la dita generalitat, que semblantment sia disminuït del preu d'aquella pro rata de temps e de quantitat. E axí mateix, si volia enadir que ho pu[xa] f[er] daquèn vendre e collir aquell en a[nadi]ment, sens contrast del comprador de la present generalitat.

Facta igitur preconizatione ac subastacione prefacta, cum nemo inventus fuerit in dicta generalitate iuxta preinsertorum capitolorum formam tantum precium offerens quantum vos Iacobus Feliu, mercator civitate Valentie, qui in predicta generalitate daturum vos obtulistis et offertis quadraginta quatuor mille solidos monete regaliū Valentie.

Ideo, ego, deputatus qui supra nomine et autoritate ac potestate prefactis de certa escientia et consulte ac deliberate cum hoc publico instrumento, vendo et concedo vobis dicto Iacobo Feliu, presenti et recipienti tanquam plus, ut promittitur offerenti et danti iam dictam generalitatem secundum continentiam preinsertorum capitolorum precio dictorum quadraginta quatuor milium solidorum monete predicte, unde renuncio scienter exceptioni venditionis predicte per me vobis [non] facte ac dicte rei [sic] non geste, ut promittitur, et doli ac beneficii minoris precii et duplicis de[ceptionis] legisque ac foro quibus deceptis ultra dimidiam iusti precii subveniatur omnique alii iuri legi foro privilegio rationi et --

consuetudini contra hec venientibus quovis modo [dantes] et remittentes vobis et vestris pura et irrevocabili donatione inter vivos siquid et quidquid predicta que vobis vendo plus valu[erunt] aut valent vel valere possent sive valebunt precio supradicto sicque vos et vestri habeatis, colligatis et recipiatis [aut] colligi et recipi faciatis, teneatis et possideatis predictam vestram e[mptionem] iura [que] ac emolumenta ipsius cum omni suo melioramento facto et faciendo - [ad fa]ciendum inde vestre libitum voluntatis forma tamen et continentia preinser[torum] [capi]tulorum in omnibus ut promittitur observata. In super, convenio et promitto vo[bis] [in bona] fide nomine et autoritate ac potestate quibus - supra iam dictam ve[n]ditionem [cum omni] suo melioramento facto et fiendo servata forma predictorum capitulorum [ut] [predicatur] vobis et vestris salvare ac defendere vosque ac vestros facere, habere, tenere ac [possi]dere contra - omnes personas.

Et teneor inde nomine supra dicto vobis et [vestris de firma] et legali evictione dicte venditionis ac de omni dampno et etiam interesse. Obligantes scienter ad hec vobis et vestris nomine et autoritate ac potestate premissis vobis [et vestris] omnia bona et iura dicti generalis et universitatis ac singularium [ipsium mobilia] // et imobilia ubique habita et habenda.

Ego autem firmi Iacobus Feliu emptor prefatus recipiens et acceptans a vobis honorabili deputato iam dicto - emptionem hanc ad tempus prefixum ac pro precio supradicto et cum ac sub modis, formis et conditionibus in preinsertis capitulis appositis promitto et convenio in bona fide mea [vobis] et vestris predicta omnia et singula per me attendenda et complendam secundum formam et continentiam -

preinsertorum capitulorum sic attendere firmiter et comple
re pro quorum omnium observationem ac complemento et pro -
securitate vestra et dicti Generalis dono vobis fideiuso--
rem et principalem completorem et obligatum in hiis simul
metum et sive me tanquam principalem emptorem videlicet --
Bartholomeum Cruilles, campsores civitatum Valentie supra-
dicte quam fideiussionem et principalem obligationem ac --
complementum. Ego, dictus Bartholomeus Cruylles in me [sus
ci]pio, facio et concedo vobis honorabili deputato iam dic
to, presenti et vestris vo[len]tes, consentientes et conde
dentes tam ego Iacobus Feliu, emptor, quod ego, Bartholomeus
Cruylles, principalis obligatus qui super et utraque nostrum
in solum firma et solempni stipulatione ac pacto speciali -
et expresse inter vos et nos initio et hic appposito. Quod
nisi in per statutis terminis solverimus vobis realiter et
cum effectum omni exceptione iuris et facti remota iam dic
tum precium sic promittitur incontinenti lapso unoquoque
dictorum terminorum possimus ad huiusmodi solutionem et so
lutiones faciendas simul ambo [et] uterque nostrum in solidum
contringi, fortiari et compelli per vos aut per honorabiles
[ad]ministratores generalitatum dicti [r]egni aut per porte
rios, vergarios vel nuntios vestros vel suos sicut elegeri
tis et vobis et vestris placuerit de facto et realiter per
capti[onem] et pignorationem personarum et bonorum nostro
rum ac utraque nostrum insolidem et [ipso]rum bonorum rea--
lem executionem et venditionem prout contra emptores reddi
tum [et iur]ium regalium aut impositionum est feri vel pro
cedi usitatum omni solemnitate [ce]ssante omnique ordine iu
diciario ac omni exceptione, diffusione, appellatione, --
[dila]cione ac recursu pretermisissis et [non] obstantibus -
nec admissis quibus scienter et expresse renunciamus per -

pactum speciale[m] dictum. Et pro premissis omnibus et --
 sin [gulis] ac pro satisfiendis et solvendis vobis et ves--
 tris omnibus dampnis expensis et interesse, si quem vel --
 quas pro premissis a nobis obtinendis vel ratione ipsorum
 feceritis vel sustinueritis super quibus dampnis expensis
 et interesse credatur v[obis et] vestris solo simplici ver-
 bo sive testibus et iuramento, obligamus sci[enter et gra]--
 tis vobis et vestris ac notarii subscripto ut publice per-
 sone hec a nobis legiti[me] // estipulanti et recipienti --
 pro omnibus illis quorum intersit vel inte[rerit] ambo vi-
 delicet in simul et uterque nostrum : . . . insolida[m] nos et
 omnia bona et iura nostra et utriusque [nostrum] insolida[m]
 mobilia et immobilia ubique habetis et habenda renunciante[m]
 super hiis beneficiis divisionis novarum constitutionum et
 epistole divi Adriani et legi de [prin]cipali prius conve-
 niendo et constitutioni de duobus vel pluribus^{reis} debendi om-
 nique alii iura legi foro privilegio beneficio auxilio et
 consuetudini contra hec venientibus quovis modo quod est --
 actum Valentie etc.

Testes venerabiles Petrus Iohannis Berengarius de
 Rabinats, Bernat Suau, Nicholaus Pugades ac Iohannes Alama-
 ny, civis Valentie e plures alii qu. . . ad firmam vero dicti
 Bartholomei Cruilles qui firmavit VII dies septembris et --
 anni predictorum. Firmi testes Geraldus Sabastiani, merca-
 tor, Iacobus Felemar et Franciscus Corça, notarii Valentie.

Die mercurie XXIX mensis novembris anno a Nativitate Domini [M^o] CCC^o LXXXVI de voluntate et permissu vene-
 rabilis Iacobi Romei, deputati qui supra fuit preinsertum
 instrumentum cancella[tum] in civitate Valentie. Presente --
 dicto Bartholomeo Cruilles [acep]tante. Presentibus Fran-
 cisco [Cor]ça notarii, Iohanne de Sto[Felice], scriptore ac
 Bartholomeu de Calatayud, cancell[ar]io Valentie degen[.]

DOCUMENTO nº 21

1384, setiembre 14, Cervera

Autorización al arrendatario de la generalidad de las mercaderias para que pueda cobrar el derecho en los lugares -- pertenencientes al maestre de Montesa.

A.H.N., libro 828 c. f. 9-10 (1)

Licència a cullir e llevar la generalitat de les mercaderies.

Frare Berenguer March, per la gràcia de Déu, humil maestre de la casa de la cavalleria de Sancta Maria de Muntesa, als feels e amats nostres // universes e senyals batles, justícies, jurats, universitats, persones singulars e altres officials e sotsmeses nostres, als quals - la present pervendrà, salut e dilecció: Una letra del molt honrat En Jacme Romeu, deputat del General del regne de València, elet e ordenat en les corts generals per lo senyor rey novellament celebrades a Monçó e prorrogades en Fraga, havem vista que conté que ell, a VII dies del present mes e any dejús scrit hora de les lums enceses, en públich encant, ha venuda a N Martí Blay, comprant a obs d'En Jacme Feliu, mercader de València, com a més donant la generalitat de la treta de les mercaderies e coses dejús declarades de tot lo regne de València a un any primer vinent e continuament comptador e complit.

És a saber que de tot cuyram, seu, pega, alquitrà, sabó, grana, roja, pastell, gauda, orchella, fustet,

alum, gala, tartar, orchiqua, mel, figa, pansa, ametla, --
oli, alquena, vi, fusta, cànem, li, espart, palma, jonch,
obra de terra, safrà, anfor, comí, batafalua, cleda, sosa,
cera e seda; exceptada obra de seda, de li, e de cànem que
sia texida, qui seran trets o tretes del dit regne València
per terra o per mar o per aygua dolç, sien pagats, per --
aquell o aquells qui [el trauran o] traure faran a qualse
f. 10. vol ús, per // lliura de diners segons que per la dita le
tra, que data fon en València a set dies del present mes
e any dejús scrit hora de les lums enceses, les dites co-
ses e altres són pus largament contengudes.

On com per part del dit comprador siam estats -
supplicat e request que scrivissem a vós ut supra . E nós
la dita suplicació ésser justa e consonat a rahó.

Per tal, volem e a vós e cascun de vós dehim e -
manam expresament que de certa sciència que al dit compra-
dor o procurador lurs lexets demanar, cullir, levar e ree-
bre la dita generalitat a la rahó dessús dita de II diners
per lliura de diners, segons continència e tenor de la di-
ta letra, donant a aquells consell, favor e ajuda rahona-
blement sobre les dites coses segons que en semblants co-
ses és fet acostumat. E açò per res no mudets.

Dada en lo Castell nostre de Cervera a XIII dies
de setembre en l'any de la Nativitat de nostre senyor M.CCC
LXXXIIII.

DOCUMENTO nº 22

1390, enero 12. Valldigna

Protesta de los dieciocho designados por las Cortes a -
una misiva real imputándoles negligencia en su misión.

A.R.V. Protocolos 2641, f. 2v^o-3.

Die mercurii in tertiis XII^a januarii in dicto monasterio Valldigne.

Pateat universis, quod die mercurii in tertiis, -- XII^a januarii anno a Nativitate Domini M^oCCC^o nonagesimo, in monasterio Valldigne cisterciensiis ordinis vide licet in quadam camera pausate incliti domini Alfonsi, -- Dei gratia marchionis Villene, comitisque Rippacurtie -- ac Denie existentibus congregatis et collegentibus licet recedere ab ipsa camera ut apparebat volentibus honorabili Andrea Castellani, milite procuratore reverendissimi patris domini Jacobi, cardinalis et episcopi Valentini ac reverendis et honorabilibus domino Didaco, -- Dei gratia Secobricensis episcopo, domino fratre Berengario Marchi, magistro milicie de Montesa, religioso fratre Francisco Foxani, procuratore reverendi domini abbatis dicti monasterii Vallisdigne ac religioso fratre Johanne Petri del // Castellar, comendatore de Enguera de ac pro brachio ecclesiastico regni Valentie ac predicto domino Marchione et Berengario Lancol milite de ac pro brachio militari dicti regni et insuper honorabilibus -- Nicholau de Valldaura, Jacobo Marrades et Johanne Merca

derii, legum doctore Valentie, Michaele Barreda, iuris-
perito Morelle ac Arnaldo Vaylls Algezire de ac pro bra-
chio universitatum regalium regni eiusdem honorabiles --
Dominicus Maschoni, legum doctor consiliarius et vice--
cancellarius domini regis, in presentia mei Jacobi ma--
gistri notarii ac testium subscriptorum requisivit et --
protestatus fuit verbotenus superius nominatis de vel --
super hiis effectualiter que inferius descripta sunt re-
quirens me dictum notarium quod de hiis sibi confiterem
publicum instrumentum et cum ego idem notarium peterem
ab ipso requirente huiusmodi requisitionem et protestatio-
nem in scriptis michi tradi respondens dixit quod prop-
ter recessum qui apparebat superius nominatorum non ha-
bebant spacium hoc dictandi seu in scriptis reducendi --
sed quod id faceret michi tradere sine mora. Prenomina-
ti vero dixerunt quod si et cum redacta esset in scrip-
tis dicta requisitio et protestatio de ipsa fieret ac --
traderetur eis copia ut deliberare ac respondere vale--
rent et quod tempus aliquid non crederet eis ad suam --
responsionem fiendam donec dictam copiam havuissent. Re-
quirentes me ipsum notarium quod de hiis non clauderem
instrumentum absque responsione ipsorum presentibus ad
hec testibus discreto Bartholomeo de Vilalba notario e
scriba predictorum electorum ac Petro Pellicerii porte-
rio domini nostre regis. Eadem vero die mercurii statim
post prandium honorabiles dominis Maschoni profatus dic-
tam requisitionem et potestationem in scriptis mi dicto
notario tradidit sub hac forma:

f. 3vº

Com per la cort del regne de València, justada en la vila de Montsó en lo mes de noembre proppassat, fos atorgat e profert al senyor // rey, ladonchs celebrant corts generals a tots sos regnes exceptat lo regne de Sardenya e Corcega, fer ajuda, soccors e defensió contra les companyes e gents d'armes estranyes, que eren entrades e dampnejaven en lo principat de Cathalunya en lo qual encara de present son e dampnejen. E com, per la brevitat del temps, no pogués ésser finat de tot co que era mester per la dita ajuda en la dita vila per la partença del dit senyor, e per aquesta rahó fossets elets vosaltres molt egregi, reverents, nobles e honorables senyors deehuit en nombre, en certa manera per la dita cort demanada e per lo dit senyor fermada en plena cort, segons vos consta en havets en lo present monastir en provisió reyal patent e bullada ab sagell pendent en lo qual monastir segons aquella deviets ésser lo quinze jorn de decembre proppassat per spatxar los dits afers requirents molt gran celeritat e altres. E del dit jorn a ençà sia passat prop de un mes dins lo qual no appar per vosaltres en la dita defensió res ésser fet o almenys effectualment finat en gran dan e vergonya del dit senyor qui, en confiança de vostra presta defensió segons pansara e devia ésser, està en lo dit principat on les dites companyes dampnetgen tot jorn e crexen en gran nombre e dan axí matex de tots sos regnes e terres; per tal yo, Domingo Mascho, qui per manament del dit senyor so ací per la dita rahó instant e sollicitan del spatxament de la dita defensió e recitant vostra grau e notable negligencia proteste de part del dit senyor rey a vosaltres

tots dits XVIII senyors e als de cascun braç e als dits braços e a cascun d'ells de tot destrich, dan, scandels e messions que per vostra negligencia, triga o culpa sia ja seguida o.s seguesca d'ací havant que sia imputat -- als dits braços o a cascú de vos qui hi serets stats negligents o culpables, requirent de la present scritura - carta puplica.

DOCUMENTO nº 23

1390, abril 13. Valencia

Capítulos de arrendamiento de la generalidad del "tall" del drap de la ciudad de Valencia y su término antiguo

ARV., Protocolo 2641, f. 91v^o-93

" Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat dels draps de tayll de la ciutat de València e del terme antich d'aquella, del XX^{en} del dia present mes de abril a un any següent, a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes, lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Nicholau Valldaura, un dels claris del dit General, lo qual administra la moneda e regex los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no cullirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguredat.

E sapien tots que la present compra no.s por exa guar, ne poden ésser en aquella ultra sis parçones sots pena de la quarta part del preu d'aquella, segons que en crida d'aquèn feta és contengut pus largament.

[I] Primerament, que de tots e qualsevol draps d'or, de seda, de xamellots, de lana, d'estam, de li, de cotó, de cànem, d'estopa, de ginesta, e d'altra qualsevol natura, qui.s venen o seran venuts a tayll o en peça per a tayllar, ultra la imposició si en açò en alcuna ciutat, villa o loch ne ha o aurà, sien pagats per lo venedor, sens diminució o mirva de la alna, per raho de generalitat per libra de diners de ço que.s vendrà VI diners.

[II] Semblantment, per qualsevol drap dels dessús -

f. 92.

declarats, qui sia fet per alcú o alguns en lur casa o portat de qualsevol parts fora lo dit regne, o encara comprat dins o defora lo dit regne mercaderament per algun peller - a obs de tallar sia pagat per lo tayll, // allí on se tallarà, a la dita raho' per cascuna libra de diners de la valor o extimació d'aquells los dits VI diners.

[III] Emperò, en les dites coses no són ne sien enteses o compreses draps de qualsevol natura, qui sien dats - vullas en peca vullas en taylls a ecclèsies o a pobres per amor de Déu, ne aytanpoch drap de lí, ne d'estopa qui s fa ca e.s despena per alcú en sa casa e a sos obs o de ses -- companyons.

[IV] Item, per esquivar tota frau, e per tal que la dita generalitat mils sia pagada és ordenat que algun drap o venedor de algun dels dits draps no sia osat liurar aquell tro a tant que la dita generalitat sia pagada, o que.l dit - drap sia sagellat per los compradors o collidors de la dita generalitat. E qui contrafarà perdrà lo dit drap, que sens pagar la dita generalitat o sens sagellar lo dit drap liurat haurà, per quantes que vegades contrafarà.

[V] Item, que algun baxador no sia osat baxar ne - algun sastre o peller tallar algun dels dits draps tro que sia sagellat per lo compradors o collitors de la dita generalitat; e qui contrafarà pagarà per pena IX sous per quantesque vegades contrafarà. E ultra açò, serà pagada la generalitat dessús dita per lo senyor del drap si donchs ja no serà estada pagada als compradors o collitors de la dita generalitat; e si es peller pagarà la dita generalitat en double.

[VI] Item, que tota persona fahent o fer fahent en sa casa, o portant o faent portar d'altres parts fora lo dit regne, o metre dins aquell algun drap, ans que aquell d' aquells liure per tallar o baxar o tayll, deja e sia tenguda e tengut manifestar e fer sagellar aquell o aquells per los compradors o collitors de la dita generalitat. E qui -

contrafarà que pach per pena XX sous per quantesque vegades contrafarà; e ultra açò que pach la dita generalitat damunt dita en doble.

[VII] Item, que tot draper, perayre o altre qualsevol venedor dels dits draps, e tot peller sia tengut jurar e fer sagrament, e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request tant/solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada e pagarà, als dits compradors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de tots los draps que dins lo lur temps hauran venut o vendran, tayllat o tallaran. E si alcú farà frau en les dites //coses pagarà per pena, quantes vegades cometrà la dita frau, LX sous. E ultra açò pagarà la dita generalitat en doble.

f. 92

[VIII] De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne; l'altra terça part a la obra dels murs e vaylls de aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no y haurà al comú de aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Emperò, que ls administradors de la dita generalitat puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro en la quarta part exclusive.

[IX] Item, si alcun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquells o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau auran comesa en les coses damunt declarades, cascú d'aquells sia tengut de estar a la conexenca e determenació dels administradors de la dita generalitat lur, e si serà loch on no haja administradors o sotsdelegat a conexenca e determenació dels jurats d'aquell loch, tota apellació remoguda; la qual conexenca e determenació sia feta sens escrit e sens plet solament de una paraula e no puxa ésser haüt recors a altre jutge.

[X] E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats

una vegada e moltes per los dits administradors, los quals administradors ho determenen sens plet solament de una paraula.

[XI] Item, que.l comprador de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins sis meses següents, après que.l dit temps serà finit, tot ço que aquell serà degut per raho' de la dita generalitat; en altra manera que passat lo dit termini no sia hoit en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda, e n'alcú no sia tengut pagar aquella.

[XII] Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat s'esguart al comprador d'aquella.

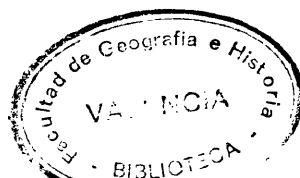
DOCUMENTO nº 24

1390, abril 14. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las lanasARV., Protocolo 2641, f. 95-98

Petrus Bordet, rector ecclesie loci d'Alcoy, locutenentes e procurator venerabilem Andreu Castellani militis qui Andreas uter alias procurator reverendissimi in Cristo patris et domini Iacobi Dei e apostolice sedis gratia sante romane ecclesie cardenalis et episcopi seu administratoris ecclesie Valentine in romana curia nunc agentis durante sicut -- nunc durat ab hoc regno absentia ipsius domini cardinalis -- et episcopi sive administratoris est deputatus generalis -- regni Valentie pro ecclesiastico brachio quo ad profertam -- domini regi novissime pro parte dicti generalis facta e per eiusdem domini servitio tam in subvencionem aliquarum necessitatum domus sive quam indefensionem sui principatus qui per aliquas in illum hostiliter ingressas gentes ^{armigeras} dampnificatur assidue ac vexatur ut de mea locuntenentia seu procuratione per dictum Andreum Castellani deputatum michi facta -- cum qua potestatem habeo plenariam et expressam faciendi -- subscriptam et alia constant publico instrumento per notarium subscriptum recepto quindecima die februarii anno presentis millesimi trecentesimo nonagesimi . Et ego frater -- Sancius dezpeio, comendator ville de Onda milicie ordinis -- beate Marie de Montesia, locuntenens et procurator reverendissimi domini fratris Berengarii Marchi magistri eiusdem -- ordinis alterius deputati pro dicto brachio ecclesiastico, ut constat de nostra procuratione et locuntenentia cum publico instrumento per subscriptum notarium recepto quarta decima die proximi lapsi mensis februarii. Et ego, Petrus Marchi, miles locuntenens e procurator egregii etspectabilis viri --

domini Alfonsi, Dei gratia, marchionis Villene comitisque Ripacurcie ac Denie, deputati generalis eiusdem pro brachio militari eiusdem regni ab ipso domino constitutus et potestatem plenariam et expressam habens ad subscripta et alia ut constat et finit facta fides mihi subscripto notario -- cum instrumento publico per discretum Bartholomeum de Vilalba, regia autoritate notarium publicum, recepto et clauso XIII die mensis februarii // supra dicte at nos Nicolaus de Villariacuto, miles locutenentes et procurator nobilis Petri de Villariacuto, fratris nostri, alterius deputati dicti brachii militaris prout de locutenentia et procuratione nostra huiusmodi constat cum publico instrumento per Petrum Fariza notarium publicum recepto XXI die mensis februarii proximi lapsi. Ego in super Guillermus Cæra, in legibus licenciatus, locutenenes e procurator venerabilis Iacobi Marrades, diputati prefati generalis pro brachio regali sive civitatum villarum regalium dicti regni ut de mea locutenentia e procuratione constat per publicum instrumentum per predictum Bartholomeum de Vilalba, notarium receptum [...] presentis et infrascripti anni millesimi trecentesimi nonagesimi. Et Pontius de Malferit, alter deputatus dicti brachii regalis ut de premissa deputatione ac super infrascriptis et aliis potestatem omnium ipsorum deputatorum apparet atque constat per capitula per electos a tribus brachiis ecclesiastico videlicet ac militari et universitatibus regalium regni Valentie, tunc in generali curia Montisoni existentibus ordinata concorditur in monasterio vallis digne ac in libro actuum ipsius deputationis registrata sub die XXIII ianuarii anni presentis et infrascripti et subsequenter domino regi ex parte dictorum elec-



torum et ordinatum in quodam quinterno papiræ missa et per eundem regem provisa in consilio quinta die mensis februarii anni presentis millesimi trecentesimi nonagesimi et in eodem quinterno sigillata sigillo cereo dicti domini regis et mani Petri de Benniure, secretarii sui, tam in dorso quam in fine subscriptionibus roborata nomine et autoritate ac potestate nostri officii deputationis predictæ pro habenda pecunia ad ex solvendas illas tres partes quas iusta pretacta capitula pretacta dicte proferte factis quinque partibus ex omni quantitate ipsius proferte una cum inde provenientes expenses ordinatum est haberi seu lovari (sic) per viam generalitatum cum relique due partes habende sint // per viam generalitatum cum relique due partes habende sint (sic) per viam compartimenti ut in ipsis capitulis continetur exposuimus venalem ac fecimus preconizari et subastari ut moris est in civitate iam dicta per vocem Arnaldi Martinii, Anthonii Artus et Anthonii Mathei preconium sive cursorum publicorum eiusdem civitatis generalitatem subscriptam contentam et declaratam in subinsertis capitulis quorum capitolorum tenor per omnia talis est:

[I] Primerament, de totes e qualsevol lanes e ayines, que sien trets o tretes del dit regne per terra o per mar o per aygua dolç, sien pagats, per aquell o aquells qui ho trauran o traura faran, per cascuna rova II sous.

[II] Senblantment, de tot bestiar de conte de persones del dit regne que serà tos o esquilat fora aquell, per aquella lana e anyines que serà o seran esquilada o esquilades, si donchs la dita lana e anyines no tornaven dins lo dit regne, com en aquest cas si en après exiran del dit regne hagen a pagar segons la forma del precedent capítol, sia pagada la dita generalitat a la dita rahó per cascuna rova II sous.

[III] Item, de tots e qualsevol draps de lana o d'estam cruus, entegres o escaigs, e de tota filaça de lana e d'estam e de totes flacades, qui seran trets o tretes del dit regne per terra o per aygua dolça, sia pagat per aquell o --

aquells qui ho trauran o traure faran per lliura de diners I sou.

[IV] Item, que tot passatge de les dites coses e de qualsevol d'aquelles pach entegrament la dita generalitat a la rahó o rahons damunt declarades; emperò en lo dit passatge no sien enteses aquelles de les dites coses les quals seran portades per mar en qualsevol fustes venints d'altres -- parts e passants per los mars, ports o plages del dit regne, si donchs en aquells ports o en aquelles plages les dites coses e qualsevol d'aquelles no eren tretes venals per part del senyor d'aquelles, en lo qual cas sia paguada la dita generalitat per passatge d'aytals coses axí tretes venals. Axí mateix no.y sien enteses flaçades que mariners porten en fustes per a lur abrigar.

[V] Item, per esquivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada és ordenat que algun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o en altre vexell alguna de les dites coses. Axí mateix, que algun traginer o -- peatger no sia osat de portar o traure o lexar traure o passar de o per alguna ciutat, vila o loch o per altra partida del dit regne per anar en al//tres parts per terra fora lo -- dit regne alguna de les dites coses sens que a ell no sia -- cert per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses o de qualsevol d'aquelles ésser paguada als dits compradors o collitors e que ells se tinguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e encorrerà en pena de LX sous hoc encara, si és barquer perdà la barqua e si és traginer perdà l'azembla per quantesque vegades -- contrafarà los dessús dits . o algun d'aquells.

[VI] Item, que tot mercader o altre traent o passant o usant de traure o passar les dites coses o alguna d'aquelles sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant -- per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà

request tansolament una veguada dins lo temps de la lur compra, que be' e lealment ha paguada o paguarà als dits compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de totes e sengles a ells pertanyent de totes e sengles (sic) les dessús dites coses, que dins lo lur temps haurà tretes o traurà, passades o passarà.

[VII] Item, si algú farà frau en les dites coses o en qualsevol d'aquelles paguarà per pena, per quantesque vegades cometrà la dita frau LX sous. E ultra açò, que paguarà la generalitat damunt dita en doble.

[VIII] De les quals penes serà paguada: la terça part al General del dit regne; e l'altra terça part a la obra dels murs e valls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ni valls no. y aurà al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Emperò, que. ls administradors de les dites generalitats puxen fer gràcia e relaxió de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

[IX] Item, si algun contrast entervindrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells, qui aquella deuran pagar o encara entre aquells qui la dita culpa o frau auran comesa en les coses dessús declarades, cascun d'aquells sia tengut de estar a la conexença e determenació dels administradors de les dites generalitats o sotsdelegats lurs, tota appellació remoguda, la qual conexença e determenació sia feyta sens scrit e sens plet solament de nua paraula e no. n puxa ésser haüt recors a altre jutge.

f. 97. [X] E si alguns duptes haurà en la dita generalitat e en los capítols de aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per // los dits administradors e no per alguna altra persona, los quals administradors o determenen sens scrit e sens plet solament de nua paraula .

[XI] Item, que. l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit, dins lo temps de la sua compra o dins sis meses següents après que. l temps de la sua compra serà finit, -

tot ço que a aquell serà degut per rahó de la dita generalitat; en altra manera, que passat lo dit termini no sia oyt - en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda e algú no sia tengut pagar aquella

[XII] Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat s'esguart al comprador d'aquella

[XIII] Item, que .l comprador de la present generalitat, per si o per alcú, palesament o amagada del derrer dia del primer vinent mes de febrer e avant no faça ne fer puxa alguna lexa, gram⁽¹⁾ o avinença de la dita generalitat en tot o en partida a o ob alguna persona per traure les dites lanes, --- draps cruus o filages o flacades sens expressa licència dels dits deputats, per ço que puxa ésser esquivat dan o perjudici de la dita generalitat e del dit General en cas que en lo se güent any hagués possada semblant generalitat. Et si lo dit comprador farà contra ço que dit és que encorregua en pena de cinquanta morabatins d'or per cascuna vegada que contrafarà, pagadors segons que dessús. E no-res-meny restituirà e esmenarà al dit General o als compradors de la dita generalitat, si serà de l'any següent, tot dan e interesos que .ls esdevengua - per aytal lexa, gràcia o avinença .

Facta igitur preconizacione ac subastacione prefata cum nemo inventus fuerit in dicta generalitate iusta pre in insertorum capitolorum formam tantum precium offerens quantum vos Raymundus Saga e Petrus Dalos, mercatores cives civitate Valentie, qui in et super dicta generalitate daturum vos obtulistis et offertis centum mille solidos monetæ regaliū Valentie.

Ideo nos superius nominati deputati predicti quo supra nomine e autoritate ac potestate prefactis de certa scientia et consulte ac deliberate cum hoc publico instrumento

(1) error del copista debe poner gràcia

vendimus et concedimus vobis dictis Raymundo Saga e Petro Da
 los, presentibus et recipientibus tanquam plus ut predicatur
 offerentibus et dantibus iam dictam generalitatem secundum -
 continentiam secundum preinsertorum capitolorum precio dicto-
 rum centum milium solidorum monete predicte unde renunciamus
 scienter exceptioni venditionis predicte per nos vobis non -
 facte dicteque rei sic non geste ut promittitur et doli et -
 beneficio minoris precii et duplicis deceptionis legisque ac
 foro quibus deceptis^{ut} ultra dimidiam iusti precii subvenitur
 omnique alii iuri legi foro privilegio rationi et consuetudi-
 ni contra hec venientibus // quovis modo dantes et remitten-
 tes vobis et vestris pura et revocabili donatione inter vi-
 vos siquid et quidquid predicta que vobis vendimus plus value-
 runt aut valent vel valere possent sive valebunt precio su-
 pra dicto sicque vos et vestri habeatis, colligatis et recipia-
 tis aut colligi aut recipi faciatis, teneatis et possideatis
 predictam vestram emptionem iuraque ac emolumenta ipsius cum
 omni suo melioramento facto et fiendo ad faciendum inde vestre
 libitum voluntatis per forma tamen et continentiam preinser-
 torum capitolorum in omnibus ut promittitur observata in su-
 per convenimus et promittimus vobis in bona fide nomine et -
 autoritate ac potestate quibus supra iam dictam venditionem
 cum omni suo melioramento facto e fiendo servata forma predic-
 torum capitolorum ut predicatur vobis et vestris salvare ac
 defendere vosque ac vestros facere, habere, tenere ac possi-
 dere contra omnes personas.

Et teneamini inde nomine supra dicto vobis et ves-
 tris de firma et legali evictione dicte venditionis ac de om-
 ni dampno et etiam interesse obligantes scienter ad hec vo-
 bis et vestris nomine et autoritate ac potestate premissis
 omnia bona et iura dicti generalis et universitatis ac singu-
 larium ipsius mobilia et immobilia ubique habita et habenda.

Nos autem Raymundum Saga e Petrus Dalos, emp-
 tores prefati recipientis et acceptantes a vobis honorabili-
 bus deputatis iam dictis emptione hanc ad tempus prefixum ac

pro precio supradicto et cum ac sub modis, formis conditio-
 nibus in preinsertis capitulis appositis promittimus et con-
 venimus in bona fide nostra vobis et vestris predicta omnia
 et singula per vos attendenda et complenda secundum formam
 et continentiam preinsertorum capitolorum sic attendere,
 firmiter et complere damus vobis fidancias et principales
 obligatos videlicet Raymundum Salvatoris et [Antho]nium Mi-
 ralles, mercatores dicte civitates licet absentes ut pre-
 sentes qui super [...] singulis nostrum insolidum firma et
 solepni stipulatione ac pacto speciali et expresse vobis
 et vestris una nobiscum et sive nobis insolidum [...]
 inter vos et nos inito et hic aposito. Quod nisi per statu-
 tis terminis solvere et concedantes tam vos dicti Petrus -
 Dalos et Raymundus Saga, emptoribus quam vos dicti Raymun-
 dus Salvatoris et Anthonium Miralles, principales obligati
 predicti omnes videlicet in simul iam dictum precium sic -
 primititur in continenti lapso unoquoque dictorum termino-
 rum et quilibet (1) possimus ad huiusmo di solutionem et -
 solutiones faciendas simul ambo et uterque nostrum in soli-
 dum costringi confortiari et compelli per vos aut per hono-
 rabiles administratores generalitatum dicti regni aut per
 porteros, virgarios vel nuntios vestros vel suos sicut --
 elegeratis et vobis et vestris placuerit de facto et reali-
 ter per captionem et pignorationem personarum et bonorum -
 nostrorum et uterque nostrum insolidum et ipsorum bonorum
 realem executionem et venditionem prout contra emptores --
 reddituum et iurium regalium // aut impositionum est fieri

f. 98. -----
 (1) Las tachaduras y líneas intercaladas por el copista --
 desde el damus, en línea 6, hasta la nota hace en algu-
 nos casos imposible la lectura.

vel procedi usitatum omni solemnitate cessante omnique ordine iudiciario ac omni exceptione, difusione appellatione, dilacione ac recursu pretermisissis e non obstantibus nec admissis quibus scienter et expresse renunciamus per pactum specialem iam dictum. Et pro premissis omnibus et singulis ac pro satisfiendis et solvendis vobis et vestris omnibus dampnis expensis et interese credatur vos et vestris solo simplici verbo si que vel quas pro premissis a vobis obtinendis vel ratione ipsorum feceritis vel sustitueritis super quibus dampnis expensis et interese credatur vobis et vestris solo simplici verbo sive testibus et iuramento obligamus scienter et gratis vobis et vestris et notarii subcripto ut publice persone hec a nobis legittime stipulantis et recipienti pro omnibus illis quorum intersit vel intererit ambo in simul et uterque nostrum in solidum nos et omnia et singula bona et iura nostra et utriusque nostrum in solidum mobilia et immobilia ubique habetis et habenda renunciantes scienter super hiis beneficiis dundendarum accionum et epistole divi Adriani et foro seu iuri de principali prius conveniendo et de duobus vel pluribus reis debendi omnique alii iuri foro privilegio auxilio beneficiis consuetudini contra hec venientibus quovis modo.

Quod est actum Valentie quarta decima die mensis aprilis anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo.

Testes venerabiles Franciscus Catorre, Vincentius Natalis, mercatores Valentie, Arnaldus Valls, Algezire et Guillelmus Bosch et plures alii. Testes firme dictorum Raymundi Salvatoris et Anthonii Miralles, die XVI aprilis receptor in absentia venditorum Martinus Fusterii, iunior Valentie Guillelmus comte de Castillione Impuriorum, mercatores et Iacobus Guerau paniparator Valentie.

DOCUMENTO nº 25

1390, abril 26. Valencia

Capítulos de arrendamiento de la generalidad de la salARV., Protocolo 2641, f. 122-125

f. 123 " Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat de la sal de tot lo regne de València. a l'any complit, començador del dia e hora de la present venda a avant continuament comptador e complit, a pagar lo preu de dos en dos meses per -- eguals pagues encontinent passat cascun terme, lo qual preu sien tenguts lo comprador o compradors portar e pagar en -- los dits terminis a casa d'En Nicolau Valldaura, l dels clavaris del dit General, lo qual administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no cullirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretad.

E sapien tots que la present compra no.s pot exaguar, ne poden ésser en aquella ultra sis perçones sost pena de la quarta part del preu d'aquella, segons que en crida -- daquèn feta es contengut pus largament

[I] Primerament, de tota sal que sia venuda en gros o en menut dins lo dit regne, e axí mateix de tota sal que --
f.123vº sia treta del dit regne per terra o per mar o // per aygua -- dolç sien pagats, per aquell o aquells qui la compraran o -- trauran o comprar o traure faran, per cascun cafiç, e si se -- rà menys de cafiç a aquesta rao' mateixa, IIII sous.

[II] Emperò, del dit capítol és exceptada la sal qui.s trau o traurà per mar fora lo dit regne de les salines del -- Cap de Cerver e de la Mata, de la qual sien pagats per generalitat per cascun cafiç solament IIII diners.

[III] Item, que tots e sengles gabellots e saliners

e qualssevol altres venedors de sal en gabella o en salines o en encarregador del dit regne, ultra lur preu, prenguen, cullen e reeben la dita generalitat a la raó e rahons damunt dites damunt dites (sic) de tota la sal que vendran, e d'aquella responguen e paguen feclment e leyal als compradors de la dita generalitat. E d'açò, per major seguretat - los facen e sien tenguts fer sagrament e homenatge los dits. Emperò, compradors de la dita generalitat satisfen de lur treball, per aquesta raó, als dits gabellots, saliners e venedors segons que mils se'n poran avenir, en altra manera a coneguda dels administradors de les dites generalitats.

[IIII] Item, que tots e sengles lochs, alqueries e poblats del dit regne que usen o han acostumat usar comunament de sal de salines, que sien fora lo dit regne o de salines de Cap de Cerver e de la Mata, sien taxats e paguen per cascun casat I sou

[V] Açò entés e declarat, que si d'alcuna de les salines contengudes en lo precedent capítol era portada o venuda sal en alcuna de les gabelles del dit regne, que ls habitants d'aquella gabella no sien taxats segons és dit, com ja paguen o pagar dejen e puxen la dita generalitat en en aquella gabella.

[VI] Item, que ls habitants de tots e sengles altres lochs, alqueries o poblats del dit regne, qui no són o no han acostumat ésser d'alcuna certa gabella de sal del dit regne, requests per part del comprador de la present generalitat se sotsmeten, si s volran, a alcuna de les gabelles o salines del dit regne; ço és, a pendre sal d'aquella per lo temps de la present venda, sots pena de LX sous pagadors cascuna vegada per cascun contrafaent e de pagar

la dita generalitat en doble. En altra manera, si lo dit sotsmetiment fer no volran que sien taxats e paguen per cascuna casa, a rahó de un any del dia avant que la dita requesta serà feta, I sou.

[VII] Açò declarat, que la dita taxació sia entesa per la despesa de sal que.s fa comanament en casa. En axí que si alcun cabaner o carnicer o altre dels dits taxats en provisió de bestiar o en salar pells o quantitat de -- porchs o d'altres carns o en altres semblants actes, ultra comuna despesa, segons és dit, despenia dins lo dit regne sal que no sia de gabella del dit regne o la trahia d' aquell, que ultra la dita taxació, pach per aytal sal a -- la rahó dessús primerament posada. E que de tals persones puxa ésser demanats e reebut sagrament de veritat a dir -- una vegada tantolament, dins lo temps de la collecta de la present generalitat.

[VIII] Item, que alcuna persona stranya o privada, -- de qualsevol ley, condició o stament sia, no port ne sia -- osada portar d'altres parts fora lo dit regne, ne metre -- dins aquell alcuna sal sens sabuderia e licència dels compradors o collitors de la dita generalitat, sots pena de LX sous e de pagar la dita generalitat en doble per quantesque vegades contrafarà; si donchs aytal persona no serà -- taxada o de loch taxat, segons los precedents capítols, e que meta la dita sal per a ús de casa sua o de son semblant vehí taxat, e no en altra manera; o si donchs aytal sal no serà portada e venuda en alcuna de les gabelles del dit regne.

[IX] Item, que ls comprador o compradors de la dita generalitat, encontinent que comprat hauran, puxen e ls --

sia legut regonexer o fer regonexer les tendes e cases dels tenders e revenedors de sal e pendre allí scorcoll per veure e mesurar o fer mesurar, a messió dels dits compradors, - la sal que allí serà, per ço, que de tota aquella que roman- drà al començament del temps de la lur compra hajan la dita generalitat dels dits tenders e revenedors quant venuda la hauran, e d'acò. ls puxen d'estrenyer de sagrament. E aquestes coses matexes los dits compradors puxen fer de la sal que al començament del temps de la dita lur compra e d'allí avant per tot lo dit temps serà en les cases de les gabe- lles e de les salines. E açò per haver raó dels gabelots e saliners de tota la sal de les salines e de les gabelles e que frau no. ls en puxa ésser feta.

[X] Item, si alcun gabelot, saliner, tender, reve- dor o altra qualsevol persona, en les dites coses o en alcu na d'aquelles, farà alcun celament o frau que sia encorre- gut en pena de LX sous per quantesque vegades contrafarà, e que pach aquella sal en que serà fet lo celament o la frau la dita generalitat en doble.

[XI] De els quals penes serà pagada la terça part al General del dit regne; l'altra terça part a la obra dels - murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pe- na serà comesa, e si murs ne vaylls no. y haurà al comú d'a- quell loch; E la romanent terça part a l'acusador.

f. 124v^o. [XII] Emperò, que. ls administradors de les ge//nera- litats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

[XIII] Item, si alcun contrast entrevendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui -- aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita cul

o frau hauran comesa, en les coses dessús declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determenació dels dits administradors o sotsdelegats lurs, tota apellació remoguda, la qual determenació sia feta sens escrit e sens plet, solament de nua paraula. E no puxa ésser haüd recors a altre jutge.

[XIV] E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alcuna persona, los quals administradors ho determenen sens escrit e sens plet, solament de nua paraula.

[XV] Item, que el comprador o compradors de la dita generalitat per tolre e relevar messions e treballs haja demanat e collit, dins lo temps de la sua compra o dins sis meses següents, après que el dit temps serà finit, tot ço que a aquell serà degut per raó de la dita generalitat; en altra manera que passat lo dit términi no sia oït en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella ans ipso facto la haja perduda e alcú no sia tengut pagar aquella.

[XVI] Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda [de] generalitat s'esguart al comprador d'aquella. "

DOCUMENTO nº 26

1403, septiembre 28. Valencia

Capítulos del donativo ofrecido al rey en las Cortes de 1401-1403.A.M.V. Procesos de Cortes yy-3, (s.fº) última mano

In Dei eterni nomine pateat universis quod nos Martinus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie attendentes per venerabilem in Christo patrem Hugucnem, divina providentia episcopum de Valentie nomine et ex parte brachiorum ecclesie, militaris et universitatum regalium regni Valentie in subscriptis presentium ac -- exentium die presenti et subscripta in generali curia -- quam regnicolis dicti regni in huiusmodi civitate celebramus intra aulam sive domum nostri regalis palatii inferius declaratam fuisse nobis exentibus personaliter in eadem sedenti usque ibidem in solio assueto ac celebrantibus curiam supra dictam oblata reverenter capitula que secuntur //

Molt excel.lent princep e senyor, com durant e pendent la present cort la qual, vós molt poderos senyor, -- celebrats en la vostra ciutat de València als del regne de aquella, fets per vós senyor loable proferta de reparar los greuges fets per los vostres gloriosos antecessors reys, e per vós senyor officials lurs e vostres fos proposat, que com vós molt alt senyor haguessets trobat

molt del vostre patrimoni alienat, que per ço que vos--
tres sotsmeses no fossen vexats ne a aquells fetes in--
justicies o torçs, que a vós senyor fos feta per tota la
dita cort tal ajuda o do que d'aquí avant fos tolta to--
ta materia de vexacions, extorsions e calumpnies a vos--
tres pobles; per co senyor molt excel.lent, los tres --
bracos de la present cort co assaber: ecclesiàstich, mi
litar e real no per co que.n sien tenguts mas de llur -
grat e ab e sots expresses condicions, protestacions et
salvaments, e no sens aquelles ne per altra manera que,
per la present proferta o do ne per res que sia scrit o
contengut en aquella o en tots los presents capítols o
en qualsevol de aquells, no sia o puxa ésser fet perju--
hí alcú o furs o privilegis del dit regne ne a la dita
cort, bracos o singulars del dit regne ne puxa en sdeve--
nidor ésser tret ans ni a consecuencia e ab expressa --
condició e protestació; si vós senyor complirets e ator--
garets los presents capítols e coses en aquells expres--
sades e no en altra manera// nec alius, offiren de bon
grat de servir a vós molt poderos senyor de cent vint -
milia florins, ultra tot co que tro en la present jorna--
da a vós senyor és stat a corregut per tota la dita --
cort o per alguns o algun bracos o braç de aquella, va--
lents flori XI sous de reals, la qual dita proferta o do
tota la dita cort fa ab e sots expressa protestació, --
condició e salvament que vós senyor atorguets e en cas
que atorguets per acte de cort e compliscats les coses
en los següents capítols contengudes e segons que en --
aquells és contengut e expressat et non alius. Plau al
senyor rey en fa acte de cort segon es demanat.

I. Primerament, qui la quantitat del dit do, despeses, salaris, pensions de censals, penes, messions e interesses sia levada e exhigida en la forma següent, coés, que fetes cinch parts, de aquelles les tres parts -- sien levades per generalitats imposadores en les coses e en la forma e manera que lls diputats, davall expressats, concordantment ordenaran e les dues parts per compartiment o fogatge. Plau al senyor rey.

II. Item, que tota la dita quantitat del dit do sia liurada a vós molt excel.lent senyor, per la forma dejús expressada, dins sis anys comencadors en la festa de Nadal prop sdevenidora; ço és, que per cascunany dels dits sis anys sia per los diputats dejús nomenadors e per la major part, o per aquells qui hi seran elets per aquells ab ni haja de cascun brac, pagats vint milia florins a vós molt poderos senyors. Plau al senyor rey. Emperò, -- com los termens de les pagues sien molt prolixes, entant que vendrien a poca utilitat del dit senyor, per tal, -- lo dit senyor pregua la cort e diputats de aquella que -- los dits termens acurten e limitten per manera al dit -- senyor profitosa e a la dita cort comfortable.

III. En après, com sia stat concordat en les presents corts, per tots // los dits tres bracos del dit regne de València, que per aquells sien elets sis diputats de la present proferta és assaber dos de cascun brac, -- per los quals sis diputats e no per vós senyor ne per vostre primogenit ne per algun altre official vostre o -- seu la present proferta e totes e sengles coses que a -- aquella se pertanguen e poden o poran pertanyer sien administrades, fetes e complides ab acabament; e de pre--

sent lo brac de le ecclesia elegeix en diputats de la present proferta: lo bisbe de València e mestre de Munte sa; e lo brac militar: mossén Eximen Pérez de Arenós e mossén Pero Pardo; e lo brac de ciutats e viles reals mi cer Guillem Caera e en Ferrer Ram. Plau al senyor rey.

IIII. Item, és acordat que sien elets tres clavaris de la pecúnia de la present proferta, co és, un de cascun brac. E de present hi son elets per lo brac ecclesiàs-- tich mossén Francesch Daries e per lo brac militar mossén Berenguer Vives e per lo brac de ciutats e viles reals en Pere Johan; axí emperò, que.l clavari del brac real tinga tota la moneda e regescha los comptes e libres de la claveria, e que los dits tres clavaris hajen durant la present proferta a fer personal residencia en la ciu-- tat de València. Plau al senyor rey.

V. Item, és avengut que sien elets tres administra-- dors de les generalitats, co és, judges e declaradors - dels dubtes, qüestions e contrats provinents de aquelles e de llurs capítols ab totes incidencies, etc. Et de pre-- sent hi son elets per lo brac ecclesiàstich en Pere Ros, prevere, i per lo brac militar mossén Bernad Storna; e - per lo brac de ciutats e viles reals en Pere Passadores. Plau al senyor rey.

VI. Item, per semblant és concordat que sis perso-- nes, co és, dues de cascun brac sien elets en comptadors, hoidors e deffinidors dels comptes del dits diputats e - clavaris, ab tot ple e bastant poder; per ço, los dits - bracos elegexen de present los dits comptadors co assa-- ber: per lo brac ecclesiàstich frare // Anthoni Tolsana - del orde de Muntesa e frare Pere Valls del orde de Vall--

digna, per lo brac militar mossén Ramon de Vilaragut - mossén Fransech de Splugues, e per lo brac real en Johan Suau, menor, Althoni Boquet vehí de Algezira. Plau al senyor rey.

VII. Item, si per ventura, ans del temps o durant lo temps de la present proferta, algú o alguns dels dessús nomenats diputats, clavaris, administradors o comptadors morran, los romanints diputats ab que ni haja de cascun brac hi puxen elegir, surrogar, metre e posar altre o altres en loch dels qui seran morts del brac; emperò, del qual serà lo mort o morts e que aquell o aquells axí elets o surrogats hajen aquell mateix poder quels primers havien. Plau al senyor rey.

VIII. Item, quels dits diputats e no altri puxen elegir e haver a llur coneguda hun doctor licenciad o iuriste en e per assesor e conseller llur e advocat e ordenador dels affers de llur offici e de la present proferta a messió del dit general, e semblant puxen elegir e haver procuradors, notari, porters e altres persones necessaries e spedients als affers de la present proferta. E los diputats elegesquen aquell assesor e advocat que ls serà bèn vist e ascrivà de la dita diputació, a present elegexen En Jacme de Vallseguer, notari. Plau al senyor rey.

VIIII. Item, que ls dits diputats hajen per salari e remuneració de lurs treballs e del regiment del dit offici, ço és, cascun dells dos milia sous per cascuns dels dits sis anys. E que ls clavaris hajen per llur salari, ço és, los dels bracos ecclesiastich e militar

cascun any dels dits sis anys mil cinchcents sous cascú. E lo clavari del brac real, per co com ha més affany per regir la moneda e tots los comptes segons es dit, haja - per cascun any dels dits sis anys dos milia cinchcents// sous. E si convendrà, los dits diputats o algú dells, ab voluntat dels altres diputats per affers de la dita dipu tació, exir o anar fora lo terme vell de València dins - lo dit regne, que haja cascú dells vint e dos sous de reals, e fora lo dit regne trenta sous per llur salari cascun - dia ultra lo dit altre salari; axí emperò, que per star en València o venir en València algú no haja algun sala- ri ordinari. Plau al Senyor rey sens diminució del dit - do de la dita proferta.

X. Item, quels dits comptadors, axí per hoir, examinar e diffinir lo compte dels dits diputats e clava ris com encarà per consellar e donar consell als dits diputats si e quant es que vegades los demanaran, hajan - per salari cascú dells per cascun any mil sous dels dits sis anys; e que el dit assesor haja semblat salari per - cascun any e semblant salari hajan los dits administra- dors. Plau al senyor rey sens diminució del dit do de la dita proferta.

XI. Item, que ls dits diputats puxen e degen - tatxar e pagar salaris als procuradors, notaris, porters, saigs e altres qui per affers de la present proferta han treballat, treballen e treballaran e coneguda llur o de - la major part dels dits diputats, puix ni haja de cascun braç; e més avant, tots los dits diputats concordantment o la major partida de aquells, puix ni haja de cascun -

brac, puxen e dejen tatxar, pagar e remunerar a juristes, notaris, porters e altres persones qualsevol qui hagen treballat per los affers de tota la dita cort; e quels dits treballs sguarden tots los bracos e axí, aquells, - qui tro ací han treballat, com treballar an en sdevenidor e per semblant, puxen los diputats de cascun brac concordantment satisfer, tatxar e pagar aquells qui per llur brac han treballat, e acò, dels bens del dit llur braç e vassalls de aquells del brac que. n haja. Plau al senyor rey que. ls dits diputats puxen fer les coses en los dits capítols contengudes.

XII. Item que tots e sengles salaris dels dits diputats, clavaris, comptadors, administradors, assesor, advocat, procurador, notari, porters, saigs e altres, qui per los affers de la present proferta// han treballat, treballen o treballaran segons és dit, e totes messions de collir e administrar la quantitat de la present proferta sien paguades e satisfetes entregament dels béns del dit general, ensemps ab tots los censals o pensions de censals ja paguades e pagadores, penes e tots altres interresse pagats o pagadors e totes perdues e menyscapte que. ns hagen affer per rahó de compres barates o altres qualsevol contractes ultra la quantitat de la present proferta. Plau al senyor rey que los dits salaris, messions e totes pensions preus, penes e tots altres interesses pagats e pagadors de censals ja carregats o que. ls dits diputats hauran o volran carregar, encara los dits menyscaptes de compres barates o altres contractes se paguen e. s satisfacen integrament dels béns del dit general sens disminució de la dita proferta.

XIII. Item, quels diputats concordantment per aquella part, quantitat o quantitats levadora o levadores per generalitats, per salaris, messions, censals o mogubells, segons serà a aquells vist, puxen, per lo temps dels dits sis anys o per mes si.ls apparrà, imposar generalitats, sises e victigals en aquelles mercaderies, robes, béns e coses axí de entrada com de exida e en aquella manera que.ls serà ven vist concordantment e ab aquells capítols e segons que.ls aparrà. Plau al senyor rey.

XIIII. Item, los dits diputats generalment hajen plen poder e autoritat de ordenar, fer e complir tot co als que pertangua o puxa pertanyer o tocar los affers de la present proferta ab totes o sengles coses daquèn indicents, emergents connexes e de//pendents o a aquelles tocants, en qualsevol manera alguna cosa daquèn no exceptada, segons que mills e pus largament puxa ésser dictat, scrit o entés. Plau al senyor rey que.ls dits diputats hajen general e liure poder e autoritat sobre les dites coses de ordenar, fer, complir o fermar tot co que pertanga o puxa pertanyer a la dita proferta e a la execució de aquella, axí pagar salaris, pensions, preus e totes altres coses en los precedents capítols e les respostes dessús contengudes, e fer barates vendes de censals ab cartes de gràcia e fer compres e tots altres contractes ab penes, interesses, juraments e altres qualsevol clausules e obligacions e per aquells preus que als dits diputats serà vist sobre los bens del general e de qualsevol braços o brac per la dita proferta o coses tocants aquella, e per totes les altres coses expresses e

enteses en los presents precedents e subsegüents capítols e en llurs respostes axí complidament e plenera com mills puxa ésser dictat, scrit e entés.

XV. Item, hajen los dits diputats plen e bastan poder de compel.lir e astrenyer tots e sengles tenguts e obliguats, axí per la present proferta en via de compartiment com tots altres per compres de generalitats e altres drets venedors per los dits diputats e exhigir per aquella via, que.ls serà vist foragitats tota apellació o recors justs o injusts; en axí que vós senyor o vostre primogenit o algun official vostre o de vostre primogenit - en res que toque la present proferta, capítols o levament o exacció de la dita proferta o de alguna quantitat o part de aquella no us puxats o puxen entrametre per alcuna via o manera directa o indirecta. Plau al senyor rey.

[XVI. Item que.ls dits comptadors tant solament e no altres hoc encara la mayor part de aquells] ab que ni haja de cascun brac, hajen autoritat e plen poder de hoyr, diffinir e determenar en la ciutat de València e - no en altre loch lo compte de la administració dels dits diputats e clavari e lo dit compte impugnar si mester serà, e los dits diputats e clavari e bens lur e o del dit general absolve o de condemp//har segons merits del fet, e d'aquèn manar e fer^{fer} carta o cartes de la dita diffinició e tot co que si pertanga ab incidents, connexes e dependents. Plau al senyor rey.

[XVII.] Item, que totes e sengles quantitats pagadores de la present proferta e de salaris, messions, remuneracions, pensions e d'altres coses puxen e hajen ésser e sien paguades per los dits clavaris ab albarans dels

dits diputats, qui s'endrecen als dits clavaris; e per lo dit clavari del brac reyal, de volentat e assentiment dels altres dos companyons seus, los quals ab d'altres albarans sien feyts e registrats per lo scrivà de la diputació e sagellats ab tres sagells hu de cascun brac, los quals sagells sien feyts de nou. E aquells albarans tant solament sien e hajan ésser creguts e haüts per bas tant cautela dels dits clavaris en lo retiment de llur compte restituhint aquells; emperò, a data o quantitat de vint e dos sous e de allí enjús no sia necessari fer tal albarà, ans tant solament hi complescha una cedula de mà o de part del scrivà de la dita diputació de manera verbal dels dits diputats, la qual cedula semblantment los clavaris hajan a restituhir en lur retiment de compte, e lo dit scrivà sia tengut de fer registre dels dits albarans e cedules. Plau al Senyor Rey.

[XVIII.] Item, que ls dits clavaris dins lo temps de lur administració, o dins sis meses següents, après la fi d'aquell, sien tenguts de haver ordenats e endrecats lurs comptes, e recaptades e cobrades les cauteles d'aquells, per manera que dins los dits sis meses hajan liurats e meses realment los dits comptes e cauteles en poder dels dits comptadors; los quals dits, quatre meses següents après que los dits comptes los seran liurats, hajan examinats e diffinits ab acabament los dits comptes, sots pena de perdre llur salari cascun negligent o contrafahent de tots los sobre dits, aplicador al dit general. E no-resmenys que a complir les dites coses, los dits clavaris sien e puxen e hajan ésser destrets ab manaments exaccions de penes//e encara per capció de persones e altres degüts

destrenyments per los comptadors dessús dits e en son cas o officí los dits comptadors ne puxen ésser destrets per los dits diputats. Plau al senyor Rey.

[XIX.] Item, que totes e sengles quantitats de moneda d'altres coses que seran d'aquí avant degudes e tengudes a o del dit general o de qualsevol braç de aquell - per qualsevol diputats, clavaris o altres presents o sdevenidors, axí per administració tenguda de qualsevol officí del dit general com per qualsevol altra rahó o manera, sien e puxen o hajen ésser exhigides, cobrades e haüdes, axí com a deutes o coses reynals o fiscals, en sia feyta contra los deutors e detenidors reynals execució de llurs bens tota solemnitat cessant ; e encara que sien preses en llurs persones e stiguen preses tro a tant que realment e ab acabament hajen pagat e retituhir tot ço que - deven o tenen o tenguen a e del dit general e braç. E si algú aytal darà loch a sos béns o en alguna manera serà atrobat no pagador que perdà lo cap axí com a cabaler sens tot remey, en manera que naturalment muyra e algun allongament, sobresehiment, imhibició o altra provisió no.ls - puxa ésser feyt; e feta sobre açò per vós senyor o per - altri. E si de feyt serà feyt e feta que no haja alguna valor, ans ipso jure et facto sia de si nulle, e nulla ne puxa ésser receptat ne deffés o sostengut en o per algun loch quant que sia o fos priviligiat, e per tolre sobre les dites coses e sobre cascuna de aquelles tot opposit, algú dels dits deutors o detenidors no puxa tenir o regir algun officí en casa de vós senyor o de la senyora reyna

tro a tant que haja pagat e restituhit lealment e compli da tot co que deu e tendria o tinga per les dites rahons o per qualsevol d'aquelles. Plau al senyor Rey.

[XX.] Item, que si alguns duptes o contrasts exiran o entrevendran en los presents axí dessús com dejús scrits capítols de la present proferta o en alguna cosa tocant la dita proferta, que ls dits dubtes e contrats sien e hagen ésser declarats, //interpretats, corregits e determenats una veguada e moltes breument e sumaria e de nua paraula per los dits diputats o per la major partida de aquells, ab que ni haja de cascun brac ab consell del assessor lur, e no per alguna altra persona, tot recurs e tota appellació justa o frivola cessants e no admeses. Plau al Senyor rey sens disminució e derogació del dit do.

[XXI.] Item, que vós senyor ni vostre primogenit ni vostre governador o altre qualsevol official per gran poder que haja, no us puxats puxa ni puxen entrametre de les coses en la present proferta contengudes ni de les - coses tocants aquella, que seran feytes per los dits diputats, clavaris, administradors o comptadors ni per - qualsevol de aquells, ni de les execucions, coses, causes, o plets incidents emergents o dependents de la present - proferta o aquelles tocants, en qualque manera per via de simpla querela o de appellació o recurs justs o injust - ni en altra qualsevol manera. Plau al Senyor rey sens derogació e disminució del dito do.

[XXII.] Item, que a vós senyor placia de absolre, remetre, perdonar e difinir totes penes civils e criminals pecuniaries de tot lo temps passat a totes e sengles universitats e singulara del dit regne de València, però que

no devallassen de tals crims per los quals pena de mort principalment fos deguda. Plau al senyor rey.

XXIII Item, que sien liurades totes e sengles cartes e provisions, fahents per la dita cort e per cascun brac, franques de dret de sagell. Proveheix lo senyor -rey que son prothonotari s'en avinga ab los dits dipu--tats favorablement e temprada.

XXIV Item, que vós molt excel.lent princep e senyor jurets en plenera cort de tenir e observar e fer observar e tenir los presents capítols e totes e sengles coses en aquelles contengudes. Plau al senyor rey...

DOCUMENTO nº 27

1403, octubre 13, Valencia

Acuerdo de los diputados y remisión a las autoridades -
locales, para su difusión, del bando donde se comunican
las ventas de las Generalidades.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 28-28vº

Consequenter vero die sabbati intitulata XIII mensis oc-
tobris anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCCº
IIIº in terciis.

En lo palau del dit reyal ajustats ensemp los
dessús nomenats senyor Mestre de Muntesa, mossén Fran-
cesch Daries, mossén Eximén Pérez d'Arenós, mossén Pero
Pardo, micer Guillem Çaera e en Ferrer Ram, deputats --
qui dessús, e de consell del dit lur assesor, concordan
ment delliberaren de vendre les Generalitats imposado-
res en lo dit regne de València, les quals se començas-
sen levar e exhigir lo primer dia del prop instant mes
de noembre. E per asabentar los comprador, provehirem -
f. 28vº que ab correus cuytats // fossen tramenses e spaxades de
continent dues letres: una vers les parts de Xàtiva e -
de Gandia, e l'altra ver les parts de la Plana, de Sent
Matheu e de Morella, les quals letres de continent fo--
ren spaxades e trameses sots la continència infrase--
güent:

Als honrats universes e sengles officials dins
regne de València constituïts, als quals les presents -

pervendran, de nós los deputats del General del dit regne, elects e nomenats novellament en les corts, les quals lo molt alt senyor rey ha celebrades als del dit regne, salut ab creiximent de tota honor.

A la saviea de cascun de vosaltres notifficam que com nosaltres hajam delliberat de vendre los capitols de les Generalitats, que.s deven imposar en lo dit regne decontinent levadors del propvinent mes de noembre avant, per ço que, en aquelles dites Generalitats, sien atrobats preus suficients e que sien asabentats tots los compradors que en aquelles entenguen. Pregam la saviea de cascun de vosaltres que decontinent manets fer per vostre públich corredor o trompeta la crida infrase güent:

Ara ojats que us fan a saber los deputats del General del regne de València, que com ells entenguen e hajen delliberat decontinent en públich encant en la ciutat de València en la lotja dels mercader de aquella vendre los capitols de les Generalitats imposadores en lo dit regne, les quals se comencaran a collir lo primer dia del propvinent mes de noembre.

Per tal intimen e notiffiquen a totes e qualsevol persones de qualsevol ley, stament o condició sien les dites coses; per ço que aquells que n'entenguen sien alpus prest que puxen en la dita ciutat, com a la dita jornada sens falla seran liurades e venudes en públich encant, e no diguen que no.ls ho hajem feyt a saber. - Com nosaltres siam en son cas fer per vosaltres, ço que us sia plasent.

Data en València, sots lo sagell de la dita ciutat com encara no hajam los sagells de la dita deputació, a XIII del mes de octubre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCCC III.

DOCUMENTO nº 28

1403, octubre 19. Valencia

Elección del alguacil de la GeneralidadARV., Generalidad 4930 (bis), f. 28vº-29

In super vero die veneris, intitulata decimonona mensis octo-
tober anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCCº ter-
tertio, in vesp̄is.

f. 29 En lo dit reyal en la casa de l'axiu, la qual és al cap del palau, on se acostuma tenir la dita cort, aplegats los sobre dits e dessús nomenats deputats e aüd asat larch parlament entre ells demun, concordantment e algú no discrepant del consell del dit lur assessor e conseller, - hoc encara dels honorables mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, elegiren // en porter per los affers de la dita - deputació En Bernat Bonshoms, porter, a beneplacit emperò lur, e a ytant o per aquell temps que ls serà vist, en axí que tota ora e quant los aparegués o ls fos vist, pogues- sen aquell remoure e altre o altres haver e elegir. Provehits que, ans que l dit porter reebés algunes quantitats - per los affers de la dita proferta o dels béns del dit general, fos tengut dar fermança tro en quantitat de cincents florins. Manats per mi dit notarii e lur scrivà ésser conti- nuades les dites coses.

DOCUMENTO nº 29

1404, enero 11. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre las lanasA.R.V., Generalidad 596, f.1-6

Capítols de la generalitat de la treta de les lanas squi-
lades o per squilar e dels draps cruus e de les filaces
de lana e de stam. Preu cinquanta mille sous//

f. 1vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma del presents capítols, la generalitat de les lanas e draps cruus e filages de lana e de stam - de tot lo regne de València, de l'onze dia del mes de jener ora del sol post a hun any següent; a pagar lo preu de tres en tres meses per quatre pagues eguals, encontinent passat cascuns terme, lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, un dels clavaris del dit General, lo qual administra la moneda e reegeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu e coneguda e volentat dels venedors. E lo comprador no cullirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretad.//

f. 2

I. Primerament, de totes e qualsevol lanas e anyins, que no sien meses en obra, qui seran trets o trets del dit regne per terra o per mar o per aygua dolç, sien pagats, per aquell o aquells qui ho trauran o traure faran, per cascuna rova, I sou.

II. Semblantment, de tot bestiar per tonre, de persones del dit regne, qui serà tret del dit regne e serà tos o squilat fora aquell, per aquella lana o anyins qui serà o seran squilada o squilades, si donchs la dita lana o anyins no tornaven dins lo dit regne, com en aquest cas si en après exiran del dit regne, hajan a pagar segons la forma del precedent capítol, sia pagada la dita generalitat a la dita rahó per cascuna rova I sou.

f. 2v^o III. Item, de tots e qualsevol draps de lana - cruus e de tot stam cruu entregues o scaigs e de tota filança de lana e de stam qui seran trets o // tretes del dit regne, per terra o per mar o per aygua dolç, sia pagat per aquell o aquells qui ho trauran o traure faran per lliura de diners I sous.

Exceptats d'aquesta venda los boldrons e anines qui ja paguen en altre capítol (*).

IIII. Item, que tot passatge de les dites coses e de qualsevol d'aquelles pach entregament la dita generalitat a la rahó o rahons damunt declarades. Emperò, en lo dit passatge no sien enteses aquelles de les dites coses les quals seran portades per mar en qualsevol fustes venints d'altres parts e passants per les mars, ports e plages del dit regne, si donchs en aquells ports o en aquelles plages les dites coses e qualsevol d'aquelles no eran tretes venals per part del senyor d'aquelles; en lo qual cas, sia pagada la dita generalitat per passatge d'aytals coses, axí trestes venals.

V. Item, per squivar tota frau e per tal de la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que alcun -

f. 3 barra//quer o barquer no sia osat de traure o lexar - traure de sa barraqua o botiga, ne metre o carregar en - nau ne en altre vexell, alcuna de les dites coses. Axí mateix, que algun traginer o peatger, no sia osat portar o traure o lexar traure o passar de o per alguna ciutat, vila o loch o per altra partida del dit regne per anar en altres parts per terra fora lo dit regne, alguna de - les dites coses sens que a ell no sia cert, per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses o de qualsevol de - aquelles ésser pagada als dits compradors o collitors, e que ells se tinguen per contents d'aquella. E qui contrafarà, pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e en correrà en pena de LX sous; hoc encara, si és barquer - perdrà la barqua e si és traginer perdrà la adzembra, - per quantes que vegades contrafaran los dessús dits o algun d'aquells.

f. 3v^o VI. Item, que tot mercader o altre trahent o - passant o usant de traure o passar les dites coses o alcuna d'aquelles// sia tengut dir e manifestar ab sacrament, si e quant per los comprador o collitors de la dita generalitat ne serà request, tant/solament una vegada per lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada o pagarà - als dits comprador o collidors de la dita generalitat, - aquella generalitat a ells pertanyent de totes e sengles les dessús dites coses que dins lur temps haurà tretes ho traurà, passades o passarà.

VII. Item, si alcú farà frau en les dites coses o en qualsevol d'aquelles pagarà per pena, per quantes que - vegades cometrà la dita frau, LX sous; e ultra açò pagarà la generalitat damunt dita en doble.

VIII. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne, e l'altra terça part a la obra dels murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no.y haurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusa dor. Emperò, que.ls administradors de les generalitats pu xen fer gràcia e relaxació de les dites penes tro a la -
 f. 4 quarta part exclusive.//

VIIII. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara, entre aquells qui la di ta culpa o frau hauran comesa en les coses dessus declara des, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença - e determenació dels administradors de les dites generali tats o sotsdelegats lurs, tota appellació . remoguda; la - qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no.n puxa ésser haüd re- cors a altre jutge.

X. E si alguns duptes haurà en la dita genera litat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien de clarats, una vegada e moltes, per los dits administradors e no per alguna altra persona; los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula.

XI. Item, que.l comprador o compradors de la - dita generalitat, pel tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit dins lo temps de la sua compra o - dins sis meses següents, après que.l temps de la sua compra serà finit, // tot ço que a aquell serà degut per raho´de -
 f. 4vº de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sia hoït en demanar o collit la dita generalitat

o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda, e alcú no sia tengut pagar aquella.

XII. Item, que el comprador de la present generalitat, per si o per altre, palesament o amagada, del primer dia del mes de setembre propsdevenidor a avant, no faça ne fer puxa alguna lexa o avinença de la dita generalitat en tot o en partida, a o ab alcuna persona, per traure les dites lanes, draps cruus o filages sens expressa licència dels dits diputats; per ço que puxa ésser squivat dan o perjudici de la dita generalitat e del dit General si lo cas hi sdevenia. E si lo dit comprador farà contra ço que dit és, que encorrega en pena de cinquanta morabatins d'or per cascuna vegada que contrafarà, pagadors segons que dessús. E no-res-menys restituirà e smenarà al dit General lo dan e l'interès.

f. 5 XIII. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat // no gós ne presumesqua pendre o collir generalitat de ço que no deja, ne més que deja, sots pena de IX sous e de restituir en doble ço que haurà prés a aquell de qui haüd ho haurà. Partidora la pena segons que dessús:

XIIII. Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat se sguard al comprador d'aquella. Açò declarat, que ls dits diputats se retenen expresament que ells, si ben vist los serà, puxen enadir o mirar a o de la present generalitat, enadint o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà, prorata de temps e de quantitat.

XV. E sapien tots que la present compra de generalitat no.s pot exaguar ne poden ésser en aquella ultra -

f. 5vº sis persones, sots pena de la quarta part del preu d'aque
lla; de la qual pena serà: lo un terç del senyor rey, l'al
tre terç del dit General e lo // romanent terç de l'acusa
dor (1).

APENDICE

Anualmente varian los precios y los compradores

1404, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 596(bis), f. 11-15

Similar al de 1404

1406, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 596(bis), f. 67-72

Similar al de 1404. Sólo varia la tarifa del im-
puesto que queda fijada en 6 dineros.

El párrafo que precede a (*) se convierte
ese año en el capítulo IV, corriéndose la numeración de los

(1) Sigue contrato con clausulas semejantes a las que se
detallan en el contrato de la generalidad del tall del
reino.

siguientes.

1407, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 596(bis), f. 121-126.

Similar al de 1406

1408, enero 10. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 596(bis), f. 178-185vº

El prólogo añade " Emperò, si los dits diputats se concordaven de vendre totes les generalitats del regne en una venda, per quitar lo dit General, e tal partit haviem per mellor; que adonchs, lo comprador o compradors - del present capítol haguessen a respondre del dit preu a aquell a qui per ells seria ordenat, e en les pagues desús dites".

Los capítulos similares a los de 1404

1410, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 595, f. 104-110v^o.

Similar al de 1404.

1411, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 595, f. 169-173v^o.

Similar al de 1404.

1412, junio 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 595, f. 259-259v^o.

Sólo se compia el contrato, no constan los capítulos.

1412, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 595, f. 266-271

El prólogo suprime el nombre del clavario y lo sustituye por "del clavari o regent de la claveria".

Los capítulos similares a los de 1404.

1414, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 597, f. 9-14

Similar al de 1413

1415, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 597, f. 80-85v^o

Similar al de 1413

1417, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre las lanas

ARV., Generalidad 597, f. 190-195.

Similar al de 1413.

DOCUMENTO nº 30

1404, enero 16. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la salA.R.V., Generalidad, 596 f. 7-12Capítols de la generalitat de la sal de tot lo regne de -
València. Preu XXXX^m sous//

f. 7vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels present capítols, la generalitat de la sal de tot lo regne de València a un any, començador a XVI dia del present e dejús scrit mes de jener en lo vespre, e d'aquí avant continuament següent e complit, a pagar lo preu de dos en dos meses per eguals pagues encontinent passat cascun terme. Lo qual preu sien tenguts lo comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, hun dels clavaris del dit General, qui administra la moneda e regèix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretad.//

f. 8

I. Primerament, de total sal que sia venuda en gros o en menut dins lo dit regne, e axí mateix de tota sal que sia treta del dit regne per terra e per mar o per aygua dolç, sien pagats per aquell o aquells qui la compraran o traure o comprar faran, per cascun cafiç, e si serà menys de cafiç a aquesta rahó mateixa, VI sous.

II. Emperò, del dit capítol és exceptada, la sal

qui.s trau o traurà per mar fora lo dit regne de les salines de Cap de Cerver e de la Mata, de la qual sien pagats per generalitat, per cascun cafiç solament I sou.

III. Item, que tots e sengles gabellots e saliners e qualsevol altre venedor de sal en gabella o en salines o en carregador del dit regne, ultra lur preu, prenguen, cullen e reben la dita generalitat, a la rahó o rahons damunt dites, de tota sal que vendran; e de aquella responguen e paguen feelment e leyal als compradors de la dita generalitat, e d'açò, per major aseguetat, los façen e sien tenguts fer sagrament e homenatge. Los dits, emperò, compradors de la dita generalitat satifen de llur trevall, per aquesta rahó, als dits//gabellots, saliners e venèdors segons que mil se poran avenir; en altra manera a coneguda dels administradors de les generalitats.

IIII. Item, que tots e sengles lochs, alqueries e poblats del dit regne qui usen o an acostumat usar comunament de sal de salines, que sien fora lo dit regne e de les salines de Cap de Cerver e de la Mata, sien taixats e paguen per cascuna casat, I sou VI diners.

V. Açò, entés e declarat, que si d'alguna de les salines contengudes en lo precedent capítol era portada e venuda sal en alguna de les gabelles del dit regne, que ls habitants d'aquella gabella no sien taixats segons és dit, com ja paguen o pagar dejen o puxen la dita generalitat en aquella gabella.

VI. Item, que ls habitants de tots e sengles altres lochs, alqueries o poblats del dit regne qui no són o no an acostumat ésser d'alguna certa gabella de

sal del dit regne, request per part del comprador de la present generalitat, se sotsmeten si.s volran a alguna de les gabelles o salines del dit regne; ço és, a pendre sal d'aquella per lo temps de la present venda, sots pena de LX sous pagadors cascuna vegada per cascuns//contrafahent, e de pagar la dita generalitat en doble. En altra manera, si lo dit sotsmetiment fer no volran, que sien taixats e paguen per cascuna casa a rahó de un any del dia avant que la dita requesta serà feta, I sou VI diners.

VII. Açò declarat, que la dita taixació sia en tesa per la despesa de sal que.s fa comunament en casa. E en axí, que si algun cabaner o carnicer o altre dels dits taixats en provisió de bestiar o en/salar peills o quantitat de porchs o d'altres carns o en altres semblants actes ultra comuna despesa, segons és dit, despenia dins lo dit regne sal que no sia de gabella del dit regne o la - trahia d'aquell, que ultra la dita taixació, pach, per aytal sal, a la rahó dessús primerament posada de VI sous per - cafiç. E que de tals persones, puxa ésser demanat e rebut sagrament de veritat, a dir una vegada tant solament dins lo temps de la col·lecta de la present generalitat.

VIII. Item, que alguna persona stranya o privada, de qualsevol ley, condició o stament sia, no port ne sia osada portar d'altres part fora lo dit regne ne metre dins aquell alguna sal sen sabuderia e licència dels compradors o collitors de la dita generalitat, sots pena de LX sous// e de pagar la dita generalitat en doble (*) per quantes - que vegades contrafarà, si donchs, aytal persona no serà taixada o de loch taixat, segons los precedents capítols, e que la meta solament per a ús de casa sua e de son consemblant vehí taixat e no en altra manera, o si donch aytal

f. 9

f. 9vº

sal no serà portada e venuda en alguna de les gabelles del dit regne.

IX. Item, que ls comprador o compradors de la dita generalitat, encontinent que comprat auran, puxen e ls sia legut reconexer o fer regonexer les tendes o cases dels tenders o revedors de sal e pendre allí scorcoll per veure e mesurar o fer mesurar, a messió dels dits compradors, la sal que allí serà; per ço que, de tota aquella que romandarà al començament del temps de lur compra, hagen la dita generalitat dels tenders o revedros quant venuda la hauran, e de açò puxen de strènyer de sacrament. E aquestes coses mateixes los dits compradors puxen fer de la sal que al començament del temps de la dita lur compra e d'allí avant per tot lo dit temps ^{seran} en les cases de les gabelles e de les salines; e açò, per haver rahó dels gabellots e saliners de tota la sal de les salines e de les gabelles e que frau no ls en puxa ésser feta.

f. 10 X. Item, si algun gabellot, saliner, tender, revedor e //altre qualsevol persona en les dites coses o en alguna d'aquelles farà algun çellament o frau, que sia encorregut en pena de LX sous per quantes que vegades contrafarà, e que pach per aquella sal en que serà fet lo çellament o la frau . la dita generalitat en doble.

XI. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne; l'altra terça part a la obra de murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch en la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no y haurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador.

XII. Emperò, que ls administradors de les generalitats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

XIII. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau auran comesa en les coses dessus declarades, cascun d'aquells dia tengut de star a la coneixença e determenació dels dits administradors e sotsdelegats lurs, tota apellació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no n puxen ésser haüt recors a altre jutge.//

f. 10vº

XIIII. E si alguns dúptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells dúptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alguna altra persona, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula.

XV. Item, que'l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit, dins lo temps de la seua compra o dins VI meses següents après que'l dit temps serà finit, tot ço que a aquell serà degut per rahó de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sia hoït en demanar o collir la dita generalitat o part de aquella, ans ipso facto là haja perduda e alcú no sia tengut pagar aquella.

XVI. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumescha prendre o collir gene

ralitat de ço que no deja, sots pena de LX sous e de -
rest(it)uir en doble ço que aurà pres a aquell de qui
haüd o haurà, partidora la pena segons que dessús.

f. 11 XVII. Item, que tot cas e risch e tota fortuna
de la present// venda de generalitat se sguard al com-
prador d'aquella. Açò declarat, que ls dits diputats se
retenen expresamen que ells, si ben yist los serà, puxen
ennadir o mirvar a o de la present generalitat, enadint
o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà,
prorata de temps e de quantitat.

XVIII. E sapien tots , que la present compra de
generalitat no.s pot exaguar, ne poden ésser en aquella
ultra sis persones, sots pena de la quarta part del preu
d'aquella; de la qual pena serà l'un terç del senyor rey,
l'altre terç del dit General e lo romanent terç de l'acu-
sador (1).

APENDICE

Anualmente varian sus precios y sus compradores.

1404, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 596(bis), f. 6-10vº.

Similar al de 1404.

(1) Sigue contrato similar al registrado para el tall del
reino en 1405.

1406, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 596(bis), f. 61-66

Similar al de 1404

1407, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 596(bis), f. 133-138

Similar al de 1404. Añade a partir de (*)
"e de pedre les besties".

1408, enero 11. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 596(bis), f. 186-195

El prólogo añade "Emperò, si los dits diputats se concordaven de vendre totes les generalitats del regne en una venda, per quitar lo dit General, e tal partit havien per mellor, que adonchs lo comprador o compradors del present capítol haguessen a respondre del dit preu a aquell a qui per ell seria ordenat e en les pagues dessús dites".

1409, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 595, f. 21-30v.

Similar al de 1404

1410, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 595, f. 111-116v²

Similar al de 1404

1411, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 595, f. 175-180

Similar al de 1404

1412, marzo 23. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 595, f. 241-244 v²

Modifica el prólogo a partir de la fecha " e d'agui avant

continuament propvinent, e del dit dia continuament compta
dor; en axí, que.l comprador reebrà, en virtut de la pre-
sent venda, tot ço que tro a la ora que.s fa la present --
venda serà collit o degut del dit XVI dia del proppassat -
mes de jener ençà, deduit lo just salari e messions fetes
e que pertanga al qui.u ha collit. E serà pagat en los dits
términis en casa del clavari qui serà elet del dit General.
E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits
venedors.

Copia los siete primeros capítulos, similares a los de 1404 y concluye " La qual venda fon feta, segons los capítols expressats en les vendes de les anyades pasades".

1412, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 595, f. 272-277

El prólogo no recoge el nombre del clavarario " a pagar en los dits términis a casa del clavari o regent la claveria"

Los capítulos son similares a 1404.

1414, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 597, f. 15-21vº.

Similar a 1413. Añade después del II capítulo -
" E, per semblant, és exceptada la sal que.s comprarà a ús
del Sant Pare, cardenals, camarlench e de lurs familiars,
per los quals no sia pagada alguna generalitat, si donchs
lo Sant Pare no ordenava que pagassen, e de tals e de --
aquells, en lo dit cas, sia lo profit del comprador del -
present capítol"

1416, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 597, f. 126-132

Similar al de 1415

1416, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 597, f. 178-183

Similar a los de 1415. A partir del último capítulo añade "Item, com obstant los manaments e crides feytes per part del molt al senyor rey, alguna persona no --
puixa entrar liurement en la vila de Paníscola, e per ço -
los districtuals e tenguts de la gabella de la sal de la -
dita vila no puxen haver o comprar sal de la dita gabella,
ans los convinga anar en altres parts fora lo regne com fo
ra la dita gabella, e de açò se segueixca gran dan al com-
prador de la dita generalitat. Per tal, és procehit e orde

ordenat que ls districtuals e tenguts de la dita gabella
paguen e donen, al comprador de la present generalitat, -
deu milia sous reynals de València. En axí que, tots e sen
gles lochs, alqueries e poblats de la dita gabella, qui -
son o han acostumat ésser taxats e pendre la sal francha
de generalitat, paguen al dit comprador lur taxació, co -
és, hun sou VI diners per casa, segons han acostumat. E
la dita quantitat lo dit comprador prenga en compte dels
dits X^m sous, e ço que restarà, tro als dits X^m sous, -
serà compartit per los dits deputats entre los altres dis
trictuals de la dita gabella segons nombre de casats, e -
serà pagat al dit comprador en lo temps que.s solen pa--
gar los hun sous VI diners taxats per casa, en manera que,
entre tots los lochs de la dita gabella, paguen entrega-
ment los dits X^m sous. E puy lo dit comprador haja entre
gament los dits X^m sous, per la forma prop dita, adonchs
totes e qualsevol persones, axí taxades o de loch taxat --
com altres districtuals e tengudes de la dita gabella, pu-
xen haver, comprar e metre dins lo regne, per a sos obs e
de lurs bestiar, sal francha de la dita generalitat de --
aquella part o loch on ben vist los sia, axí dins com fora
lo dit regne, puy aquella vulla e meta per a despesa comu
na de casa sua o de son bestiar o de son consemblant vehí
taxat, e en quantitat necessaria per la despesa de l'any de
la present venda e no pus ".

DOCUMENTO nº 31

1404, enero 19. Valencia

Capítulos de arrendamiento de la generalidad sobre la -
exportación de la madera y del vino e importación del -
vino

A.R.V., Generalidad 596, f. 13-17

Capítols de la generalitat de la treteta de la fusta nova
per obrar e del vi e de la entrada del vi strany. Preu
XVIII^m XX sous //

f. 13 vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat de la treteta de la fusta nova que no sia obrada, vulla's que sia serrada o per serrar, e de tot vi de tot lo regne de València, e de entrada de vi strany, a un any, començador a deenou dies del mes de jener en ora de miga nit, e d'aquí avant continuament següent e complit; a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, hun dels claveris del dit General, qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretat. //

f. 14

I. Primerament, de tota fusta nova que no sia obrada, vulla's que sia serrada o per serrar, e de tot vi,

qui serà treta o serà tret del regne de València per terra o per mar o per aygua dolç, a qualsevol ús, sia pagat, per aquell o aquells qui ho trauran o traure faràn, per lliura de diners VI diners.

II. Item, que tot vi strany, axí blanch com vermell, qui no serà collit dins regne de València e serà mes en lo dit regne de qualsevol parts, axí per terra com per mar, pach, per tant com valrà la on serà descarregat, per lliura de diners I sou.

III. Item, per squivar tota frau, e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure de sa barraqua o botiga, ne metre o carregar en nau o en altre vexell, alguna de les dites coses que paguen per treta. Axí mateix, que algun traginer o carreter o peatger no sia osat portar o traure o lexar traure o passar^{de} per alguna ciutat, vila o loch o altra partida del dit regne per anar en altres parts per terra, fora lo dit regne, alguna de les dites coses pagants per treta, // sens que a ell no sia cert, per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses e de qualsevol d'aquelles ésser pagada als dits compradors, e que ells se'n tenguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e encorrerà pena de LX sous; hoc encara, si és barquer perdrà la barqua, e si és traginer o carreter perdrà la adzempla o carro e les bèsties, per quantes que vegades contrafaran los dessús dits o algú d'aquells.

IIII. Item, si lo dit vi strany serà mes dins lo dit regne de València de qualsevol parts per mar, aquell - aytal vi, pus sia descarregat en qualsevol plaja dins lo - dit regne, decontinent la on serà descarregat a la rahó des sús dita pach la dita generalitat. E si lo vi dessús dit serà mes dins lo dit regne per terra, sia tengut pagar en aquell loch on lo metent aquell volrà vendre aquell dins lo dit regne; e pus lo dit vi serà mes dins lo dit regne, - segons és dit, algun carreter, traginer o altre qualsevol persona no gos o presumesqua carregar o portar aquell de una part o loch del dit regne en altres sens albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat. E qui contrafarà encorrerà en pena de LX sous, e si és carreter - perdrà lo carro e la bèstia, e si és tra//giner perdrà la adzembra, per quantes que vegades contrafaran los dessús dits o algú d'ells.

f. 15

V. Item, que tot mercader o altre, trahent o passant o usant traure o passar les dites coses o alguna de aquelles o metent lo dit vi strany, sia tengut dir e - manifestar ab sacrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tantso - lamente una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada e pagarà als dits compradors o co - llitors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de totes e sengles les dessús dites coses, que dins lur temps haurà tretes o traurà, passades o passarà, e del dit vi strany que haurà mes dins lo dit regne e me - trà.

VI. Item, si algú farà frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles, pagarà per pena, quantes que vega-

des cometrà la dita frau, LX sous; e ultra açò, pagarà la generalitat damunt dita en doble.

VII. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne; l'altra terça part a la obra de mur e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, // e si murs e vaylls no. y aurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part al comprador si ell serà acusador, e si altre serà acusador que aquell haja la meytat de la dita terça part, e l'altra meytat lo dit comprador. Emperò que. ls administradors de les generalitats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

f. 15 v^o

VIII. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat, e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses dessus declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determenació dels administrados de les dites generalitats e sotsdelegat lur; e si serà loch hon no haja administradors o sotsdelegat, a conexença e determenació dels jurats de aquell loch, tota apellació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e non puxen ésser haüd recors a altre jutge.

IX. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats, // una vegada e moltes, per los dits administradors e no per alguna altra persona; los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula. E aquells puxen e. ls sia legut fer e dar totes -

f. 16

provisions e remeys rahonablement, per què la dita generalitat mils sia pagada e daquèn tota frau sia squivada, e no.n puxe ésser apellat ne haüd recors a altre jutge.

X. Item, que.l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, - hajan demanat e collit, dins lo temps de la sua compra o - dins VI meses següents après que.l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquell serà degut per rahó de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sien hoïts en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella, ans ipso facto la hajan perduda e algú no sia tengut pagar aquella.

XI. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumeschà pendre o collir generalitat de ço que no deja, ne més que no deja, sots pena de - LX sous e de restituir en doble ço que haurà pres a aquell de qui // haüd o aurà.

XII. Item, los dits venedors no són ne serien tenguts als compradors de la dita generalitat d'alguna inhihició feta o fahedora de qualsevol de les dites coses, ne d'algun cas de fortuna de la dita venda, ans tot cas e - risch e tota fortuna de la dita compra se sguart als dits compradors. Açò declarat, que.ls dits diputats se reteneh expresament que ells, si ben yist los serà, puxen enadir o mirvar a o de la present generalitat, enadint o minvant axí matex a o del preu per lo qual se vendrà, prorata de - temps e de quantitat.

XIII. E sapien tots, que la present compra de generalitat no.s por exaguar ne poden en aquella ésser ultras perçones, sots pena de la quarta part del preu d'aque

lla, de la qual pena serà l'un terç del senyor rey, l'al-
tre terç del dit General e lo romanet terç de l'acusador
(1).

APENDICE

Anualmente varian los precios y los compradores.

1405, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la ex-
portación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 596 (bis), f. 16-20

Es similar a 1404.

1406, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la ex-
portación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 596 (bis) f. 74-79

Es similar a 1404.

(1) Sigue contrato con clausulas semejantes a las del
tall del reino.

1407, enero 13. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 596 (bis), f. 139-144

Es similar a 1404.

1408, enero 13. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 596 (bis), f. 202-209

Añade al prólogo "Emperò, si los dits diputats se concor-
daven de vendre totes les generalitats del regne en una -
sola venda, per quitar lo dit General, e tal partit havien
per mellor, que adonchs lo comprador o compradors del pre-
sent capítol haguessen a respondre del dit preu a aquell
a qui per ells seria ordenat, e en les pagues dessús di-
tes".

Los capítulos similares a 1404.

1409, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 595, f. 56-63

Es similar al de 1404.

1410, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 595, f. 123-128

Es similar al de 1404.

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 595, f. 210-215

Es similar al de 1404.

1412, marzo 24. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V. Generalidad 595, f. 251-253

El prólogo a partir de la fecha se modifica "del proppas-
sat mes de jener, prop_vinent, e del dit dia continuament
comptador, en axí, que.l comprador reebrà, en virtut de la
venda tot ço que tro a la ora que.s fa la present venda -
serà collit o degut del dit primer dia del present mes de
ençà, deduit lo just salari que pertanga al qui.u ha collit.
E serà pagat lo preu de mes en mes per XII pagues eguals,

encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa del clavari qui serà elet del dit General. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels venedors".

Siguen, después los dos primeros capítulos similares a 1404 y finaliza "la qual venda fan ab los capitols expressats en les vendes de les anyades pus proppasades".

1414, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 597, f. 28-33vº.

El prólogo semejante a 1412 sólo varía el próximo mes de enero, en lugar del pasado mes de enero.

Los capítulos similares a 1404 sólo añade, después del capítulo II "Emperò, del dit capítol excepten vi de qualsevol natura qui serà mes, axí per terra com per mar, de qualsevol parts fora lo dit regne a ús del Sant Pare e de familiars dels dits Sant Pare, cardenals e camarlench, si donchs lo Sant Pare no ordenara que pagasen; e de tals e de aquells, en lo dit cas, s'esguart lo profit e sia del comprador del present capítol"

1416, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 597, f. 98-103

Similar al de 1415.

1416, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre la exportación de la madera y del vino e importación del vino

A.R.V., Generalidad 597, f. 162-167

Similar al de 1415.

DOCUMENTO nº 32

1404, enero 26. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de vellones, añinos y pieles lanaresA.R.V., Generalidad 596 f. 30-34Capítols de la generalitat de la treta dels boldrons e anyines e de totes les pells lanars del regne de València.De aquest e del capítol propsegüent és lo preu de abduy XX^m L sous//

f. 30vº

Los deputats del General del regne de València venen segons forma dels present capítols, la generalitat de la treta dels boldrons e anyines e de totes qualsevol altres pells lanar ço és: de moltos, d'ovelles e de corderos crues e no adobades ne aparellades de tot lo regne de València, del XXVI dia del present e dejús scrit mes de jener a un any següent, a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes, lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, hun dels clavaris del dit General, qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant haja dada la dita seguretat.//

f. 31

I. Primerament, de tots boldrons e anyines e de totes e qualsevol altres pells lanars, co és: de mol-

tons, d'ovelles e de corderos crues e no adobades ne -
 apparellades, qui seran trets o seran tretes del regne
 de València per terra o per mar o per aygua dolç a -
 qualsevol ús, sia pagat per aquell o aquells qui ho trau
 ran o traure faran per lliura de diners, VI diners.

II. Item, que tot passatge de les dites coses
 o de qualsevol d'aquelles per terra o per aygua dolç pach
 entregament la dita generalitat a la dita rahó; hoc enca
 ra, pach passatge de mar a la rahó damunt dita, si passen
 les dites coses e qualsevol d'aquelles seran venudes o -
 alienades en lo dit regne, o encara si seran descarrega-
 des o trestejades d'un vexell en altre en lo regne sobre
 dit, sens vendre aquelles e no en alcuna altra manera. E
 si algú en açò farà celament o frau, que per pena perdrà
 les coses en que farà lo celament o la frau les quals sien
 guayades e applicades al comprador de la dita generalitat,
 e ultra açò que pach saxanta sous per quantes que vegades
 lo celament o la frau farà o cometrà, pagadors segons que
 dejús.//

f. 3lvº

III. Item, per esquivar tota frau e per tal que
 la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun
 barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure
 de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o en
 altre vexell alcuna de les dites coses. Axí mateix que al
 cun traginer o peatger no sia osat portar o traure o lexar
 traure o passar de o per alcuna ciutat, vila o loch o al-
 tra partida del dit regne, per anar en altres parts per
 terra fora lo dit regne, alcuna de les dites coses sens -
 que a ell no sia cert per albarà dels compradors o colli-
 tors de la dita generalitat, aquella generalitar de les -

dites coses e qualsevol d'aquelles ésser pagada als dits compradors o collitors e que ells se'n tinguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e encorrerà en pena de LX sous, hoc encara, si és barquer perdrà la barca e si és tragner o carreter perdrà l'azembla o lo carro e les bèsties per quantes que vegades contrafan los dessus dits o alcú d'aquells.

f. 32

IIII. Item, que tot mercader o altre trahent o passant // o usant de traure o passar les dites coses o alguna d'aquelles, sia tengut manifestar ab sacrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tant/solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada e pagarà als dits compradors o collitors de la dita generalitar, aquella generalitat a ells pertanyet de totes e sengles les dessus dites coses que dins lo lur temps haurà tretes o traurà, - passades o passarà.

V. Item, si alcú farà frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles, pagarà per pena, per quantes que vegades cometrà la dita frau, LX sous. E ultra açò, pagarà la generalitat damunt dita en doble.

VI. De les quals penes serà pagada: la terça part al general del dit regne; e l'altra terça part a la obra dels murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no.y haurà al comú d'aquell loch; e la romanent terça part al comprador si ell serà // acusador, e si altre serà l'acusador que aquell haja la meytat de la dita terça part, e l'altra meytat lo dit comprador. Emperò, que ls administradors de les ge

f. 32vº

neralitats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

VII. Item, si algun contrast entervindrà entre los compradors o collitors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar o encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les cosses desús declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determinació dels administradors de les dites generalitats o sotsdelegat lur, e si serà loch on no haja administradors o sotsdelegat, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch tota apellació remoguda, la qual conexença o determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula e no.n puxa ésser haüd recors a altre jutge.

VIII. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien // declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alguna altra persona, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula e aquells puxen e.ls sia legut fer e dar totes provisions e remeys rahonablement per que la dita generalitat mils sia pagada e daquèn tota frau sia squivada e no.n puxa ésser apellat ne haüd recors a altre jutge.

IX. Item, que.l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs ha jen demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins VI meses següents après que.l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquells serà degut per rahó de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sien hoïts en demanar o collir la dita generalitat o part

d'aquella, ans ipso facto la hajen perduda e algú no -
sia tengut pagar aquella.

X. Item, lo comprador o collitor de la dita -
generalitat, no gos ne presumescha pendre o collir genera
litat de ço que no deja ne més que no deja, sots pena de
f. 33vº LX sous // e de restituir en doble ço que n'haurà pres a
aquell de qui haüd o haurà. Partidora la pena segons que
dessús.

XI. Item, los dits venedors no són ne sien ten-
guts als compradors de la dita generalitat d'alguna inhi
bició feta o fahedora de qualsevol de les dites coses o
mercaderies, ne d'alcun cas de fortuna de la dita venda,
ans tot cas e risch e tota fortuna de la dita compra se
sguard als dits compradors; açò declarat, que ls dits di
putats se retenen expresament que ells si ben vist los -
serà puxen anadir o minvar a o de la present generalitat,
enadint o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se
vendrà prorata de temps e de quantitat.

XII. E sapien tots, que la present compra de gene
ralitat no.s pot exaguar ne poden ésser en aquella ultra
VI persones, sots pena de la quarta part del preu d'aquella,
de la qual pena serà: l'un terç del senyorrey, e l'altre
terç del dit general e lo romanet terç de l'acusador (1).

(1) Estos capítulos no tienen contrato porque se arriendan
junto con los del cuero con pelo sin curtir.

APENDICE

Anualmente varían los precios y los compradores

1405, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones,
añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 26-29v^o

Es similar al de 1404.

1406, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones,
añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 82-86

Es similar al de 1404.

1407, enero 18. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones,
añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 596(bis), f.151-155.

Es similar al de 1404.

1409, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones, añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 595, f. 72-79

Su prólogo se unifica con el de los cueros con pelo. A continuación se copian los capítulos de ambas generalidades que son semejantes a los de 1404.

1410, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones, añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 595, f. 129-134.

Mantiene similar formato y contenido al de 1409.

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones, añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 595, f. 204-208

Mantiene similar contenido y formato a 1409

1412, marzo 24. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 595, f. 248-250.

Se modifica el prólogo, unificado con el de los cueros con pelo en 1409, tal y como se recoge en el apéndice de esos capítulos. Se añaden después los dos primeros capítulos de ambas generalidades. Se concluye, tras ellos, especificando que se venden en condiciones similares a los años anteriores.

1415, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones, añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 597, f. 55-59.

Mantiene similar formato y contenido al de 1409

1416, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones, añinos y pieles lanares.

ARV., Generalidad 597, f. 110-113v².

Mantiene similar formato y contenido a 1409.

1416, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre vellones,
añinos y pieles lanares

ARV., Generalidad 597, f. 157-161vº.

Mantiene similar formato y contenido al de 1409.

DOCUMENTO nº 33

1404, enero 26. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto de la generalidad sobre la exportación de cuero con pelo sin curtir

A.R.V., Generalidad 596 f. 35-39.

Capítols de la generalitat de la treta del cuyram cruu o pelós de blanqueria e de pelliceria cruus.

f. 35vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels present capítols, la generalitat de la treta del cuyram cruu de tot lo regne de València, (*) del XXVI dia del present mes de jener en hun any següent, a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes, lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, hun dels clavaris del dit General, qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu e coneguda e volentat dels dits venedor. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretat.//

f. 36

I. Primerament, de tot cuyram cruu o pelós: boví e cabriu e de salvagines qualsque sien e per qualque nom siem o puxen ésser aparellades e tot altre cuyran - pelós cruus, axí de adob de blanqueria com de pelliceria enteses e compreses en açò, pells de voltors e altres - qualsevol pells cruus e que sien aparellades o adobades, qui serà tret o seran tretes del regne de València, per

terra o per mar o per aygua dolç a qualsevol ús, sia pagat, per aquell o aquells qui ho trauran o traure faran, - per lliura de diners I sou.

II. En açò, emperò, no són enteses o compreses boldrons ne ayines ne alcunes altres pells lanars, ço és: de moltos, d'ovelles ne de corderos, com ja paguen en altre capítol.

III. Item, que tot passatge de les dites coses e de qualsevol d'aquelles per terra o per aygua dolç - pach entregament la dita generalitat a la dita rahó; hoc encara, pach passatge de mar a la rahó damunt dita si passen les dites coses e qualsevol d'aquelles seran venudes o alienades en lo dit regne, o encara si seran carregades o trestejades d'un vexell en altre en lo regne sobre dit sens vendre aquelles e no en altra manera. E si alcú en açò farà celament o frau, que per pena perdrà// les coses en que farà lo calament o la frau, les quals sien guanya des e applicades al comprador de la dita generalitat. E, ultra açò, que pach LX sous per quantes que vegades lo - celament o la frau farà o cometrà, pagadors segons que dejús.

IIII. Item, per squivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o - en altre vexell alcuna de les dites coses; axí mateix, que alcun traginer o peatger no sia osat portar o traure o lexar traure o passar de o per alguna ciutat, vila o loch o altra partida del dit regne, per anar en altres

parts per terra fora lo dit regne, alcuna de les dites coses sens que a ell no sia cert, per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses e qualsevol d'aquelles sia pagada als dits comprador o collitors o que ells se'n tinguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat de aquelles coses e encorrerà en pena de LX sous; hoc encara, si és barquer perdrà la barqua e si és traginer pedrà la adzembra per quantes que vegades contrafaran los dessús dits o alcú d'aquells.//

F, 37

V. Item, que tot mercader o altre trahent o passant o usant de traure o passar les dites coses o alcuna d'aquelles, sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tan solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e lealment ha pagada o pagarà als dits comprador o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyets, de totes e sengles les dites coses que dins lur temps haurà tretes o traurà, passades o passarà.

VI. Item, si alcú fara frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles, pagarà per pena, per quantes que vegades cometrà la dita frau, LX sous. E, ultra açò, pagarà la dita generalitat damunt dita en doble.

VII. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne, e l'altra terça part a la obra de murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs e vaylls no y haurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part,

f. 37v^o al comprador si ell serà acusador, e si serà altre l'acusador, que aquell haja la meytat de la dita terça e l'altra meytat lo dit comprador. Emperò que. ls administradors de les// generalitats puxen fer gràcia e relaxió de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

VIII. Item, si algun dupte o contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, e encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses dessús declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determenació dels administradors de la dita generalitat o sotsdelegat lur; e si serà loch on no haja administradors o sotsdelegats, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch, tota apellació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula; e no. n puxa ésser haüd recors a altre jutge.

f. 38 IX. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alguna altra persona; los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet solament de nua paraula; e aquells puxen e. ls sia legut fer e dar totes provisions e remeys rahonablement, perquè la dita// generalitat sia pagada e daquèn tota frau sia squivada, e non puxa ésser apellat ne haüd recors a altre jutge.

X. Item, que. l comprador o compradors de la dita generalitat per tolre e relevar messions e treballs, hajen demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins

VI meses següents, après que. l temps de la sua compra - serà finit, tot ço que a aquells serà degut per rahó - de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sien hoïts en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella, e ans ipso facto la hajan perduda e alcú no sia tengut pagar aquella.

XI. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumezca pendre o collir generalitat de ço que no deja, ne més que no deja, sots pena de LX sous e de restituir el doble ço que aurà presa aquell de qui haüd ho haurà; partidora la pena segons de dessús.

XII. Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat se sguard al comprador d'aquella. // Açò declarat, que. ls dits diputats se retenen expresament que ell, si ben yist los serà, puxen anadir o minvar a o de la present generalitat, enadint o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà, prorata de temps e de quantitat.

XIII. E sapien tots, que la present compra de generalitat no. s por exaguar ne poden ésser en aquella ultra sis persones, sots pena. de la quarta part del preu d'aquella; de la qual pena serà: l'un terç del se nyor rey, l'altre terç del dit general e lo romanent - terç de l'acusador. (1).

(1) Sigue contrato con cláusulas semejantes a las que se detallan en la generalidad del Tall del reino.

APENDICE

Anualmente varían los precios y los compradores

1405, enero 13. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 596 (bis), 21-25v².

Similar al de 1404

1406, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 87-92.

Similar al de 1404

1407, enero 18. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 596(bis), 145-150

Similar al de 1404.

1408, sin mes ni dia. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 210-217.

El prólogo añade " .. Emperò, si los dits diputats se concordaven de vendre totes les generalitats del regne - en una venda, per quitar lo dit General, e tal partit ha-- vien per mellor, que adonchs lo comprador o compradors del present capítol haguessen a respondre del dit preu a aquell a qui per ells seria ordenat, e en les pagues dessús dites".

Los capítulos son similares a los de 1404.

1409, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 595, f. 64-71

Se unifica este prólogo con el de las pieles con lana, añadiendo a partir de (*) " e la generalitat de la treta dels boldrons e anyines e de totes e qualsevol altres pells lanars; ço és, de moltons, de ovelles e de corde ros crués e no adobades ne apparellades de tot lo regne de - València ".

Los capítulos similares a los de 1404.

1410, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 595, f. 129-134.

Similar al de 1409

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 595, f. 199-203

Similar al de 1409

1412, marzo.24. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 595, f. 248-250.

Modifica el prólogo de 1409 a partir de la fecha
 " a hun any qui comença lo XXVI del proppassat mes de jener
 e d'allí avant continuament comptador, en axí que.l compra
 dor reebrà, en virtut de la present venda, tot ço que, tro
 a la ora que.s fa la present venda, serà collit o degut del

dit XXVI dia del proppassat mes de jener ençà; deduhit lo -
just salari que pertanga al qui ha collit. E serà pagar lo
preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat
cascun mes. Lo qual preu sia tengut lo comprador portar e -
pagar en los dits terminis a casa del clavari qui serà elet
del dit General. E asseguraran lo dit preu a coneguda e vo-
lentat dels venedors.

Sigue el primer capítulo del cuero con pelo sin
curtir y el primero de los vellones concluye, tras ello este
arrendamiento en los siguientes términos " La qual venda fan
ab los capítols expressats en les vendes de les anyades pas-
sades"

1415, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros
con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 597, f. 47-52v².

Prólogo similar al de 1412. Mantiene los capítulos
semejantes a los de 1404.

1416, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros
con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 597, f. 104-109

Similar al de 1415.

1416, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre los cueros
con pelo sin curtir.

ARV., Generalidad 597, f. 152-156.

Similar al de 1415. Suprime, sin embargo el capítulo II.

DOCUMENTO nº 34

1404, enero 29. Valencia

Carta a los responsables y particulares de la ciudad de Valencia comunicándoles la venta del impuesto del tall a Pere Tarasquó.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 5-5v.

f. 5vº. Als molt honrats, savis e discrets universes e sengles offici-
 cials, universitats e singulars persones dins terme antich
 de la ciutat de València constituïts, als quals la present
 pervindrà, de nós los diputats del General del regne de Va-
 lència, // ordenats e elects en les corts generals per lo --
 molt alt senyor rey als del dit regne novellament celebra-
 des, salut e honor: Com nós lo huyten dia del present mes
 de jener, en públich encant, hajan venudes les generalitats
 del tayll dels draps, de la ciutat de València e del terme
 antich de aquella, a.N. Pere Tarasquó e a altres companyons
 sens a hun any, qui comença lo dit dia en hora de mija nit,
 segons que en carta pública e capítols de la dita venda és
 pus largament contengut; per tal, instants e requirents --
 los dits compradors, de part del dit senyor rey e de tot --
 lo General del dit regne a vós dehim e manam, sots pena de
 cinchcents florins d'or de vostres bens al General del dit
 regne aplicadors, que als dits comprador e a aquell o a --
 aquells que ells voldran observets e observar façats la di-
 ta lur compra e totes e sengles coses dessús contengudes, --

e de e sobre aquelles los respongats e obeescats e respondre e obeir façats en totes coses e per totes entegrament e complida; en altra manera, certifficam-vos que, ultra - la dita pena, tot dan e destrich que als dits compradors o qualsevol persona per ells o al dit General sdevengués, en desidia o colpa vestra, seria imputat a aquell o a ~~---~~ aquells de vós qui aytal desidie o colpa hauria feta o co mesa, e de sos béns seria feta plena satisfacció e esmena del dit dan e de totes messions e interesses, justícia migançant.

Data en València a XXVIII dies del mes de jener en l'any de la Nativitate de nostre Senyor M CCCC IIII.

DOCUMENTO nº 35

1404, enero 29. Valencia

Los diputados comunican a los responsables de Paterna que el "tall" de Valencia comprende ese lugar.

ARV., Generalidad 4930(bis),f. 6vº -7

f. 7. Als molt honrats los justícies, jurats e universitats del loch de Paterna, de nós los deputats del General del regne de València ordenats e elets en les Corts generals, per lo molt alt senyor rey als del dit regne novellament celebrades, salut e honor: Com nós per diverses letres vos hajam escrit que pagassets a.N Pere Taraguó e companyons seus, ço que a vosaltres pertangués a pagar en lo capítol de les generalitats del tayll dels draps per nós venut al // dit En Pere de la ciutat e terme antich de València, entenents ésser comprés en la dita venda lo dit loch de Paterna.

E com per part vostra devant nós sia stat explicat que, és en debat si lo dit loch de Paterna és dins lo dit terme antich de València. E determinar a present si lo dit loch de Paterna és dins lo dit terme antich o fora lo dit terme no pertange a nostre offici, però considerant que nostra intenció és e fon con fon la dita venda que en aquella fos e sia comprés lo dit loch de Paterna, universitat e singulars de aquella, axí com fora qualsevol altre loch del regne si nomenadament fos venut ab la dita ciutat.

Per tal, sens algú perjuhii que volem que sia feyt a vós ni a la ciutat de València sobre lo dit terme per la dita nostra venda a vós, de part del dit senyor rey e de tot lo General del dit regne, dehim e manam que al dit comprador e a aquell e a aquells que ell voldrà respongats del dit general entegrament e complida, segons que ja per altres letres vos és stat manat.

Data, València XXIX ianuarii anno a Nativitate Domini M CCCC quarto.

DOCUMENTO nº 36

1404, febrero 1. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de pieles curtidas, de peletería,, de plata labrada o por labrar y del esparto trabajado o no

A.R.V., Generalidad 596, f. 45-48

Capítols de la generalitat de la treta de les penes e pells aparellades de pelliceria e de l'argent per obrar e obrat vell e del spart obrat e per hobrar. De presenti capítulo cum sequenti del arroç facta fuit venditio precio XII^m sous.//

f. 45vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma del present capítol, la generalitat de la treta de les coses o mercaderies dejús declarades de tot lo regne de València, del primer dia del present mes de febrer, en hora de les lums enseses, a un any següent; a pagar lo preu de mes en mes per XII pages eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts lo comprador o compradors portar e pagar a casa d'En Pere Johan, un dels clavaris del dit General qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E aseguran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant no aja dada la dita seguretat.//

f. 46

I. Primerament, de totes penes e pells adobades o aparellades de pelliceria de qualque natura sien, entes e compresen en açò: pells de voltors adobades o appa-

rellades. Item, d'espart obrat o per obrar que seran - trets del regne de València per terra o per mar o per - aygua dolç, a qualque ús, sia pagar per aquell o aquells que o trauran o traure faran per lliura de diners, II - diners.

II. Item, que tot argent en pa o en riels o en sola matèria e argent obrat vell, en axí que.n sia ~~excep~~tat tot argent obrat nou e encara que.n sia exceptada tota moneda d'argent, qui serà tret del regne de Valèn cia per terra o per mar o per aygua dolç, a qualsevol ús, sia pagat per aquell o aquells qui ho trauran o traure - faran per lliura de diner, I sou.

III. Item, que tot passatge de les dites coses e de qualsevol de aquelles per terra o per aygua dolç pach entregament la dita generalitat a la dita rahó; hoc encara, que pach passatge de mar a la rahó damunt dita si pas san les dites coses, e qualsevol de aquelles seran venudes o alienades en lo dit regne, o encara si solament serant - descarregades; hoc encara, si seran mudades o trestejades en altres veixells dins lo regne sobre dit, e no en alguna altra manera. E si algú en açò farà çelament o frau, que - per pena perdrà les coses en que farà lo çelament o la - frau, les quals sien guanyades e applicades al comprador de la dita generalitat. E, ultra açò, que pach LX sous // -
f. 46 quantes que vegades lo çelament o la frau farà o cometrà, pagadors segons que dejús.

IIII. Item, per squivar tota frau e per tal que - la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun barraquer o barquer no sia osat de traure o leixar traure

de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o en altre veixell alcuna de les dites coses; axí mateix que algun traginer o peatger no sia osat portar o traure o deixar , traure o passar de o per alguna ciutat, vila o loch o altra partida del dit regne, per anar en altres parts per terra^{fora} lo dit regne, alguna de les dites coses sens que a ell no sia çert, per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses e qualsevol d'aquelles ésser pagada als dits compradors o collitors o que ells se'n tinguen per contents de aquella. E qui contrafarà pagarà la dita generalitat de aquelles coses e encorrerà en pena de LX sous; hoc encara, si és barquer perdrà la barcha e si és traginer perdrà l'atzembla, per quantes que vegades contrafaran los dessus dits o algú de aquells.//

f. 47

V. Item, que tot mercader o altre trahent o passant o usant de traure o passar les dites coses o alguna d'aquelles sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los dits compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tantsolament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada o pagarà als dits compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de totes e senegles les dessus dites coses, que dins lo lur temps haurà tretes o traurà, passades o passarà.

VI. Item, si algú farà frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles pagarà per pena per quantes que vegades cometrà la dita frau LX sous; e ultra açò, pagarà la generalitat dessus dita en doble.

VII. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne, l'altra terça part a la hobra dels murs e valls de aquella ciutat, vila o loch ^{la dita pena serà comesa, e si murs ne valls no y aurà al comú deaquell loch, e} on la romanent terça part a l'acusador. Emperò, que ls

f. 47v^o

administradors // de les generalitats puxen fer gràcia - o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

VIII. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses dessus declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determinació dels administradors de la dita generalitat o sotsdelegat lur. E si serà loch on no aja administradors o sotsdelegat, a conexença e determinació del jurat d'aquell loch, tota appellació remoguda; la qual conexença e determinació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no puxa ésser haüd recors a altre jutge.

IX. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats, una vegada e moltes per los dits administradors - e no per alguna altra persona; los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solamente de nua paraula; e aquells puxen e ls sia legut fer e dar totes provisions e remeys rahonablement per que la dita generalitat sia pagada, e dequèn tota frau sia squivada e no n puxa ésser appellat: ne haüd recors a algun altre jutge. //

f. 48

X. Item, que l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre o relevar messions e treballs,

hajan demanat e collit, dins lo temps de la sua compra o dins VI meses següents après que. l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquells serà degut per rahó de la dita generalitat; en altra manera que passar lo dit termi ni no sien hoïts en demanar o collir la dita generalitat o part de aquella, ans ipso facto la ajen perduda e algú no sia tengut pagar aquella.

XI. Item, lo comprador o collitor de la dita ge neralitat no gos ne presumesca pendre o colir generalitats de ço que no deja ne més que no deja sots pena de LX sous, e de restituir en doble ço que n'haurà pres a aquell de qui haüd ho haurà, partidora la pena segons que dessús.

XII. Item, los dits venedors no són ne serien -- tenguts als comprador de la dita generalitat d'alguna in hibició feta o faedora de qualsevol de les dites coses o mercaderies ne d'algun cas de fortuna de la dita venda, ans tot cas e risch e tota fortuna de la dita venda sia e s'es guart als dits compradors. Açò declarat, que. ls dits depu tats se retenen expresament que ells, si ben vist los serà , puxen enadir o mirvar a o de la present generalitat, enadint // e mirvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà, pro rata de temps e de quantitat.

XIII. E sapien tots que la present compra de ge neralitat no. s pot exaguar ne poden ésser en aquella ul tra VI persones, sots pena de la quarta part del preu d'a quella de la qual pena serà: l'un terç del senyor rey, - l'altre terç del dit General e lo romanent terç de l'acu sador (1).

(1) A estos capítulos no sigue contrato porque se venden conjuntamente con la generalidad del arroz.

APENDICE

Esta generalidad se arrienda conjuntamente con la del arroz. Sus precios y compradores varían anualmente.

1405, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 596 (bis), f. 34-37.

Entre el capítulo II y el III intercala " Açò, - emperò, declarat que argent vell obrat, lo qual algú a son propi ús haurà mes dins lo regne, e en après traurà del - regne, tal argent o argent obrat vell que alcú habitador del regne, per son ús, traurà pus torne aquell dins lo regne, no pach la dita generalitat"

1406, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles curtidas, plata y esparto

ARV., Generalidad 596(bis), f. 93-96 vº.

Similar al de 1405

1407, enero 19. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 162-166vº.

Similar al de 1405.

1409, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 595, f. 86-93.

Elimina el prólogo que precede a los capítulos -
ya que ese año se unifica al del arroz, tal y como se expu
so en ese último.

Los capítulos similares a los de 1405.

1410, enero 11. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 595, f. 145-149 vº.

Similar al de 1409.

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 595, f. 222-225.

Similar al de 1409.

1412, marzo 19. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 595, f. 233-236

Se incluye con el del arroz, tal como ha sido ex-
puesto en el contrato del mismo para ese año.

1415, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
curtidas, plata y esparto

ARV., Generalidad 597, f. 68-72 vº.

Similar al de 1409. Sólo el capítulo II suprime a
partir de (*): " exceptat tot argent obrat nou e enca-
ra que.n sia ".

1416, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
cúrtidas, plata y esparto

ARV., Generalidad 597, f. 114-118

Similar al de 1415

1416, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de las pieles
cúrtidas, plata y esparto.

ARV., Generalidad 597, f. 172-176v²

Similar al de 1415

DOCUMENTO nº 37

1404, febrero 1, Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación del arrozA.R.V., Generalidad 596, f. 49-52Capítols de la generalitat de la treteta de l'arroç blanc e vermell //

f. 49vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels present capítols, la generalitat de la treteta de l'arroç blanc e vermell del dit regne (*), del primer dia del present mes de febrer en hora de les lums a hun any següent; a pagar lo preu de tres en tres - meses per quatre pages eguals, encontinent passat cascun - terme. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compra- - dors portar e pagar en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, hun dels clavaris del dit General, lo qual adminis- - tra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels venedors. E lo - comprador no cullirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretat. //

f. 50

[I]. Primerament, de tot arroç blanc qui serà tret del dit regne, per terra o per mar o per aygua dolç, sien pagats per cascuna càrrega, e si serà més o meyns de càrrega a aquesta rahó matexa, per aquell o aquells qui l trauran o traure farà. I sou.

[II]. Item, de tot arroç vermell qui serà tret del dit regne, per terra o per mar o per aygua dolç, sien pagats per cascun cafiç, e si serà més o meyns de cafiç a aquesta rahó matexa, per aquell o aquells qui'l trauran o traure faran, ço és VI diners.

[III]. Emperò, los dits venedors no són ne sien tenguts de alcuna inhibició de no traure del dit regne alcun arroç vermell o blanch, ans açò sia a rich e càrrech del comprador,

f. 50 vº [VI]. Item, per squivar tota frau e per tal - que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat // que alcun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar - traure de sa barracha o botiga ne metre o carregar en nau ne en altre vexell alguna quantitat del dit arroç; axí ma teix que alcun traginer o peatger no sia osat de portar o traure o lexar traure d'alguna ciutat, vila o loch o d'al guna partida del dit regne, per mar o per terra en altres parts fora lo dit regne, alcuna quantitat del dit arroç . sens que a ell no sia çert, per albarà dels comprador o co llitor de la dita generalitat del dit arroç, ésser pagada als dits compradors o collitors o que ells se'ntinguen per contents d'aquella. E qui contrafarà pagarà la dita genera litat del dit arroç e encorrerà en pena de LX sous; hoc en- cara, si és barquer perdrà la barcha e si és traginer per- drà l'atzembla per quantes que vegades contrafarà los des- sús dits o algun d'aquells.

f. 51 [V]. Item, que tot mercader o altre, trahent o passant o usant de traure o passar lo dit arroç, // sia - tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los - comprador o collitors de la dita generalitat ne serà request,

tant/solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada o pagarà, als dits compradors o collitos de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de tot lo dit arroç que dins lur compra haurà tret o traurà, passat o passarà. E si algú farà frau en les dites coses, pagarà per pena per quantes que vegades cometrà la dita frau LX sous; e ultra açò, pagarà la generalitat damunt dita en doble.

[VI]. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del dit regne, l'altra terça part a la obra de murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs e vaylls no.y aurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Emperò, que ls administradors de la dita generalitat puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part - exclusive. //

f. 51 vº

[VII]. Item, si algun contrast entervindrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau auran comesa en lo dit arroç, cacun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determenació dels ~~de la Generalitat o sotsdelegat lur. E si serà loch on no haja administradors o~~ administradors sotsdelegat, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch, tota appellació remoguda, la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no puxen ésser haüd recurs a altre jutge.

[VIII]. Item, si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en les capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alcuna altra persona, los quals administrador o

determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula. //

f. 52

[IX]. Item, que .l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit dins lo temps de la sua venda o dins sis meses següents, après que .l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquell serà degut per rahó de la dita generalitat e part d'aquella, ans passat lo dit termini - ipso facto la haja perduda e alcú no sia tengut pagar aquella.

[X]. Item, que tot cas e rixch e tota fortuna de la present venda de generalitat s'esguard al comprador d'aquella (1) .

APENDICE

Este capítulo y el de las pieles curtidas se -- arriendan juntos, aunque mantengan generalmente un articulado independiente. Los precios y los compradores varían -- anualmente.

1405, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 596(bis), f. 30-33

Similar al . . . de 1404

(1) Sigue contrato con cláusulas similares a las de la generalidad del tall del reino

1406, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 596(bis), f. 99-102vº.

Similar al de 1404

1407, enero 19. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 596(bis), f. 157-161vº

Similar al de 1404

1409, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 595, f. 80-85

Unifica este prólogo y el de las pieles curtidas añadiendo a partir de (*) " e la generalitat de la tre
ta de les penes e pells aparellades de pelliceria e de l'ar-
gent per obrar e obrat vell e de l'espart obrat e per obrar".

Los capítulos son similares a los de 1404.

1410, enero 11. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 595, f. 140-144

Similar al de 1409

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 595, f. 216-220.

Similar al de 1409

1412, marzo 19. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 595, f. 233-236

Modifica el prólogo a partir de la fecha " del -
primer dia del prop passat mes de febrer a hun any prop vi-
nent e del dit dia continuament comptador, en axí, que.l --
comprador reebrà, en virtut de la present venda, tot ço que
tro a la ora que.s fa la present venda serà collit o degut
del dit dia primer del prop passat mes de febrer ençà; dedu
hit lo just salari que pertanga al qui ha collit. E serà pa

gat lo preu de III en III meses per quatre pagues eguals, en continent passat cascun terme. Lo qual preu sia tengut lo comprador portar e pagar en los dits terminis a casa del -- clavari qui serà elet del dit General. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels venedors.

Copia después los capítulos I y II de esta generalidad seguidos de los dos primeros de de las pieles curtidadas y finaliza "La qual venda fan segons los capítols expresat en les vendes de les anyades passades".

1415, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 597, f. 60-64v^o

Similar al de 1409

1416, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 597, f. 114-118

Similar al de 1409

1416, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad sobre el arroz

ARV., Generalidad 597, f. 168-171 v^o

Similar al de 1409.

DOCUMENTO nº 38

1404, febrero 4. Valencia

Capítulos del arrendamiento del tall del drap de Orihuela
y GuardamarA.R.V., Generalidad 596, fol 53-53vº

Los deputats del General del regne de València venen segons forma dels present capítols, la generalitat del tayll dels draps de la vila de Oriola, e del loch de Guardamar, e de tots los altres lochs e alqueries del terme de la dita vila. E comença aquesta generalitat, lo XV dia del present mes de febrer en ora de miga nit a hun any següent, a pagar lo preu de dos en dos meses per sis pagues eguals encontinent passat cascun terme, lo qual preu sien tenguts lo comprador o compradors, portar e pagar en los dits terminis en la ciutat de València, a lurs propis risch e despeses a casa de l'honrat En Pere Johan, un dels clavaris del dit General, qui administra la moneda e regeix les comptes de aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretat (1).

(1) No se copian los capítulos. Sigue contrato en latín.

APENDICE

1405, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y GuardamarARV., Generalidad 596(bis), f. 44-48

Ese año se arrienda unido al tall del reino

1406, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y GuardamarARV., Generalidad 596(bis), f. 73-73vº.

Similar al de 1404

1407, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y GuardamarARV., Generalidad 596(bis), f. 120-120vº.

Similar al de 1404

1409, marzo 12. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y Guardamar

ARV., Generalidad 595, f. 94-94v^o.

Similar al de 1404.

1410, enero 13. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y Guardamar

ARV., Generalidad 595, f. 150-151

Similar al de 1404.

1411, enero 20. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y Guardamar

ARV., Generalidad 595, f. 225v^o-226

Similar al de 1404.

1415, enero 16. Valencia

Contrato de arrendamiento del tall de Orihuela y Guardamar

ARV., Generalidad 597, f. 73-73v^o.

Semejante al de 1404.

DOCUMENTO nº 39

1404, febrero 8. Valencia

Subdelegación de los diputados para la venta del "tall" del reino.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 10-10vº.

Post hec, die veneris octava mensis februarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº quarto.

Los senyors deputats, concordantment, provehiren la comissió infrasegüent.

Nós, los deputats del General del regne de València per autoritat de la qual usam, confiants de la prome--
nia e saviea experta de vós honorables En Francesch Splu--
gues, major de dies habitador, et En Bernat Vidal, ciutadà
de València, subdelegam vós sobredits, En Francesch e En -
Bernat, en poder e.n nom nostre e per nós e del dit nostre
f. 10vº. ofici de deputació, vendre e alienar, axí // en públich -
encant com en la manera que a vós ensemps serà ben vist, -
les generalitats del tayll de qualsevol ciutat, vila o --
loch de tot lo regne de València, axí del braç ecclesiàs--
tich, militar com reyal de tots draps d'or, de seda, de xame
llots, de lana, de cotó, de cànem, de stopa, de ginesta e
d'altra qualsevol natura qui.s venen o seran venuts a tayll
o en peça per a tallar, qui sien pagats per los venedors, -
sens disminució de la alna hun sou. E puxats fer les dites
vendes axí de una ciutat, vila o loch del dit regne com de
moltes viles e lochs ensemps; designant e declarants en --

les vendes les lochs, alqueries, termes e pertinències en la et de les quals les dites generalitats se vendran. Atorgan en nostre nom e ferman aquelles dites vendes, ab aquells capítols e cominences e per aquells preu o preus e a aquelles persones e a aquell temps que a vós serà ben vist, reeben e acceptan aquelles seguretats e fermançes -- dels preus e aquelles obligacions e submissions de fer e renunciacions que us apparrà. Atorgant, més avant, en nostre nom de les dites vendes e de cascuna, carta o cartes - públiques e obligant per evicció als compradors o comprador de les dites generalitats los béns del General del -- dit regne segons vos serà vist fahedor. Com nós a vós ensem, en e sobre les dites coses e encara de aquelles ab incidents, dependents, emergents e connexes de aquelles, -- tot nostre loch e veus ab la present plenerament comanam.

Data en València a VIII dies del mes de febrer en l'any de la Nativitat de nostre Senyor MCCCCIIIIII².



DOCUMENTO nº 40

1404, febrero 9. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto sobre la exportación de los tintes, especias, armas, pescado salado y ceniza

A.R.V., Generalidad 596, f. 57-61

Capítols de la generalitat de la treta de les tintes e de la speciayria (1) e de les armes noves, e del peix salat e de la cenra. preu XXXV^m sous //

f. 57

Los deputats del General del regne de València venen segons forma dels presents capítols, la generalitat de la treta de les tintes e de la speciayria (2), e de les armes noves, e del peix salat, e de la cenra de tot lo regne de València, a un any començador lo noven dia, en hora de les lums, del present mes de febrer, e d'aquí avant continuament següent e complit; a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sient tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits teminis a casa d' En Pere Johan, I dels clavaris del dit General, qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E aseguran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la sita seguretat. //

f. 58

I. Primerament, de grana, de roja, de pastell, de gauda, de orchella, de fustet, de alum, de gala, de -

tartar, de orchica e de totes altres tintes qualque sien, e de tota cenra. Item de pebre, de gingeber, de çaffrà, de comí, de batafalua, de clavells, de çanyella e de tota altra speciayria. De cuyraces, de cotes d'acer e de ferre, de bacinets, de peces, de spases, de cotelles, de lances, de darts e de totes altres armes que sien noves (3). De - congre, d'arench e d'arencada e de tot peix salat de qual que natura sia, qui seran trets o tretes del regne de València per terra o per mar o per aygua dolç, a qualsevol ús, sia pagar per aquell o aquells qui trauran o traure - faran, per lliura de diners I. sou.

II. En açò, emperò, no són enteses o compreses - les tintes que són meses en obra, ne azfor, ne aquelles - armes que hòmens del dit regne de València trauran d'aquell per a lurs obs (4); axí mateix no y és entès, aquell peix qui solament es granejat de sal per conservar-lo alguns o poch dies per aquell vendre, tantost com aquell aytal - peix propiament no puxe e no deja ésser dit peix salat.

III. Item, que tot passatge de les dites coses o de qualsevol d'aquelles per terra o per aygua dolç pach entregament la dita generalitat a la dita rahó; hoc encara, - pach passatge de mar a la rahó damunt dita si passen les dites coses e qualsevol d'aquelles seran venudes o alienades en lo dit regne, e encara si seran descarregades o tres tejadades d'un veixell en altre dins lo regne sobre // dit sens aquelles vendre, e no en alguna altra manera. E si algú en açò farà çelament o frau, que per pena perdrà les coses en que farà lo çelament o la frau, les quals sien guanyades e aplicades al comprador de la dita generalitat. E,-

ultra açò, que pach LX sous per quantes que vegades lo çe lament o la frau farà o cometrà, pagadors segun que dejús.

IIII. Item, per squivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure de sa barraqua o botiga ne metre o carregar en nau o en altre vexell alcuna de les dites coses; axí mateix que algun traginer o peatger no sia osat portar o traure o deixar traure o passar de o per alguna ciutat, vila o loch o altra partida del dit regne, per anar en altres parts per terra fora lo dit regne, alguna de les dites coses sens que a ell no sia cert, per albarà del comprador o colitor de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses e qualsevol d'aquelles ésser pagada als dits compradors o collitors o que ells se'n tengen per contents d'aquella. E qui contrafarà, pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e encorrera en pena de LX sous; hoc encara, si és barquer perdrà la barqua e si és traginer perdrà l'atzembla per quantes que vegades contrafarà los dessús dits o alcú d'aquells.

V. Item, que tot mercader o altre trahent o passant o usant de traure o passar les dites coses o alcuna de aquelles, sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà request, tant solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada e pagarà als dits comprador o colitors de la dita generalitat, aquella // generalitat a ells pertanyent de totes e sengles les dessús dites coses que dins lo lur temps aurà -

traçtes o traurà, passades o passarà.

VI. Item, si algú farà frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles pagarà per pena, per quantes que - vegades cometrà la dita frau, LX sous; e, ultra açò, pagarà la generalitat damunt dita en doble.

VII. De les quals penes serà pagada: la terça - part al General del dit regne; l'altra terça part a la - obra de murs e vaylls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no. y aurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part al comprador si ell serà acusador, e si altre serà la acusador, que aquell aja la meytat de la dita terça part e l'altra meytat lo - dit comprador.

VIII. Emperò, que. ls administradors de les genera - litats puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

IX. Item, si algun contrast entervindrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita - culpa o frau auran comesa en les coses dessús declarades; cascun d'aquells sia tengut d'estar a la conexença o deter - menació dels administradors // de la dita generalitat o - sotsdelegat lur, e si serà loch on no aja administradors o sotsdelegat a conexença e determenació dels jurats d'a - quell loch, tota apellació remoguda; la qual conexença - e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament - de nua paraula, e no. n puxen ésser haüd recors a altre jut - ge.

X. E si alguns duptes haurà en l. dita genera - litat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien de

clarats una vegada e moltes/ per los dits administradors e no per alguna altra persona, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula; e aquells puxen e ls sia legut fer e dar totes provisions o remeys rahonablement per que la dita generalitat sia pagada e daquèn tota frau sia squivada, e no puxen ésser appellat ne haüd recurs a altre jutge.

XI. Item, que.l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, hajen demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins VI meses següents, après que.l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquells serà degut per rahó de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sien hoïts en demanar la dita generalitat o part de aquella, ans ipso facto que la hajen perduda e algú no sia tengut pagar aquella.//

f. 60

XII. Item, los dits venedors no són ne serien - tenguts als compradors de la dita generalitat d'alguna inhibició feta o fahedora de qualsevol de les dites coses o mercaderies, ne d'algun cas de fortuna de la dita compra - ^{ans tot cas e nul e tota fortuna de la dita compra} sia e se sguard als dits compradors. Açò declarat, que.ls deputats se retenen expresament que ells, si ben vist los serà, puxen enadir o mirvar o de la present generalitat, - enadint o mirvant, semblantment, a o del preu per lo qual - serà venuda, prorata de temps o de quantitat.

XIII. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumesca pendre o collir generalitat de ço que no deja ne més que no deja, sota pena de IX sous e de restituir en doble ço que n'haurà pres a aquell de qui haüd o haurà, partidora la pena segons que dessus.

XIIII E sapien tots, que la present compra de generalitat no.s pot exaguar ne poden ésser en aquella ultra - sis perçoners, sots pena de la quarta part del preu d'aquella; de la qual pena serà l'un terç del senyor rey, l'al tre terç del dit General e lo romanent terç del'acusador
(5)

APENDICE

Anualmente varia su precio de venta y sus compradores.

1405, enero. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes, especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 38-43.

Similar al de 1404. Sólo varia la tarifa del impuesto que queda fijada en 6 dineros.

1409, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes, especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 46-55.

Suprime a partir de la nota 1 " les armes noves"

() Sigue contrato con clausulas semejantes a las especificadas en l.º de tall del reino

El prólogo elimina también a partir de la nota 2 " e de -
les arnes noves"

Los capítulos reflejan, además, estas alteraciones en el I, suprime desde " De cuyraces..." hasta la nota 3. El II elimina desde " ne azfor..." hasta la nota 4.

El resto es similar al de 1405.

1410, enero 15. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 157-162.

Similar al de 1409

1411, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 193-198

Similar al de 1409

1412, marzo 23. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 245-247.

Se modifica el prólogo después de la fecha " e -
d'aquí avant propvinent, e del dit dia continuament comptador
en axí que.l comprador reebrà, en virtut de la present ven
da, tot ço que tro a la ora que.s fa la present venda serà
collit o degut del dit VIIII² dia de febrer ençà, deduhit
lo just salari e messions que pertanga al qui.u ha collit.
E serà pagat lo preu de mes en mes, per XII pagues eguals.
encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts -
los comprador o compradors portar e pagar en los dits ter-
minis a casa del clavari qui serà elet del dit General. E
asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits -
venedors".

Siguen los dos primeros capítulos similares a los
de 1409 y finaliza " La dita venda fan ab e segons los ca-
pítols expressats en les anyades proppassades"

1413, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 278-283.

El prólogo sustituye el nombre del clavarario " del
clavari o regent la claveria."

Los capítulos similares a los de 1409.

1414, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 22-27 vº

Similar al de 1413.

1416, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 92-97 vº.

Similar al de 1413.

1416, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad de los tintes,
especies y otras mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 146-151.

Similar al de 1413

DOCUMENTO nº 41

1404, febrero 29. Valencia

Capítulos de arrendamiento de la exportación de diversas mercancíasA.R.V., Generalitat 596, f. 70-74Capítols de la generalitat de la treta de diverses robes e mercaderies del regne de València (1). Preu XX^mL sous//

f. 70vº

Los deputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat de la treta de les mercaderies e coses dejús expressades, de tot lo regne de València (2), del derrer dia del present mes de febrer a hun anu següent e complit; a pagar lo preu de mes en mes per XII pagues eguals, encontineht passat cas cuns mes. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa de l'honrat En Pere Johan, un dels clavaris del dit General que administra la moneda e reegeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e voluntat dels venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada la dita seguretad.//

f. 71

[I]. Primerament, de oli, mel, figa, pansa, - amenla trencada o per trencar, de palma obrada e per obrar, jonch obrat e per obrar, de canem obrat o per obrar, de lli no teixit, de alquena, de azsor, de seu obrat e per obrar, de pega, alquitrà, raudor, simach, tany, sal de compars, formageria, mantega, carn salada, sagí, sabó, so

sa, gleda, argent viu, covre obrat e per obrar, lautó obrat e per obrar, açer e ferre, en sola matèria no mes en obra, stany, plom e de tota obra de terra (3), - qui serà tret o tretes del regne de València per terra o per aygua dolç, a qualsevol ús, sia pagat per aquell o aquells qui ho trauren o traure faran per lliura de diners, VI diners.

[II]. Item, que tot passatge de les dites coses e de qualsevol d'aquelles, per terra o per aygua - dolç, pach integrament la dita generalitat a la dita rahó; hoc encara, pach passatge de mar a la rahó dessus dita, si, passant les dites coses e qualsevol d'aquelles, seran venudes o alienades en lo dit regne; hoc encara, si solament // seran descarregades; hoc encara, si seran mudades o trestejades en altres vexells dins lo regne sobre dit, e no en alguna altra manera. E si alcu en açò fara çelament o frau, que per pena perdrà les coses en que se serà lo çelament o la frau, les quals sient guanyades e applicades als comprador o compradors de la dita generalitat. E ultra açò, que pach LX sous per quantes que vegades lo çelament o la frau farà o cometrà, pagadors segons que dejús.

[III]. Item, per squivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que alcun barraquer o barquer no sia osat de traure o lexar traure de sa barraqua o botiga ni metre o carregar en nau o en altre vexell alcuna de les dites coses; axí mateix, que alcun traginer o peatger no sia osat portar o traure o lexar traure o passar de o per alcuna ciutat, vila o loch o altra partida del dit regne, per anar en altres parts, per -

terra fora lo dit regne, alcuna de les dites coses sens que a ell no sia cert, per albarà dels compradors o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat de les dites coses e qualsevol d'aquelles ésser pagada als dits compradors o collitors, e que ells se'n tinguen per contents d'aquelles. E qui contrafarà, pagarà la dita generalitat d'aquelles coses e encorregà en pena de LX sous; - hoc encara, si és barquer perdrà la barqua e si és tragner perdrà // la adzembla per quantes que vegades contrafarà los dessús dits o algú d'aquells.

f. 72

[IIII]. Item, que tot mercader o altre trahen o passant o usant de traure o passar le dites coses o alcuna d'aquelles, sia tengut dir e manifestar ab sagrament, si e quant per los compradors o collitors de la dita generalitat ne serà requés, tan solament una vegada dins lo temps de la lur compra, que bé e leyalment ha pagada o pagarà als comprador o collitors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de totes e sengles les dessús dites coses que dins lur temps haura tretes ho traurà, passades o passarà.

[V]. Item, si alcun farà frau en les dites coses e qualsevol d'aquelles pagarà per pena, per quantes que vegades cometrà la dita frau LX sous; e ultra açò, pagarà la dita generalitat damunt dita en doble.

[VI]. De les quals penes serà pagada: la terça part al General del regne, l'altra terça part a la obra dels murs e vaylls d'aquella ciutat vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs ne vaylls no y haurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Emperò, que ls administradors de les dites generalitats pu-

xen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive//

f. 72v²

[VII]. Item, si alcun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses desús declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determenació dels administradors de la dita generalitat o sotdelegat lur; e si serà loch on no haja administradors o sotsdelegats, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch, tota apellació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no n puxen ésser haüd recors a altre jutge.

[VIII]. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors e no per alcuna altra persona, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula; e aquells puxen e ls sia legut fer e dar totes provisions e remeys rahonablement perquè la dita generalitat sia pagada e daquèn tota frau sia squivada, e no puxen ésser appellat ne haüd recors a altre jutge.//

f. 73

[IX]. Item, que .l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, hajen demanat e collit, dins lo temps de la sua compra o dins VI meses següents après que .l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquells serà degut per raho de la dita generalitat. En altra manera que passar lo dit termini no sien hoïts en demanar o collir la dita ge

neralitat o part d'aquella, ans ipso facto la hajan perduda e algú no sia tengut pagar aquella.

[X]. Item, los venedors no són ne serien tenguts als compradors de la dita generalitat d'alcuna inhibició feta o fahedora de qualsevol de les dites coses o mercaderies ne d'algun cas de fortuna de la dita venda, ans - tot cas e risch e tota fortuna de la dita compra sia e - s'ésguart als dits comprador. Açò declarat, que ls dits de putats se retenen expresament que ells, si ben vist los serà, puxen enadir o minvar a o de la present generalitat, enadint o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà, prorata de temps e de quantitat (4).

APENDICE

Anualmente varian los precios y los compradores

1405, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 49-53.

Similar al de 1404. Comienza el primero de marzo

(4) Sigue contrato con clausulas similares a los que se registran en el de la generalidad del tall del reino.

1406, enero 9. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 103-108.

En el prólogo añade a partir de la nota 1 " e la treta del peix salat". A partir de la nota 2 " és a saber del peix salat del IX dia del prop_vinent mes de febrer e de altres coses lo primer dia del mes de març primer vi--net"

En los capítulos añade a partir de la nota 3 " de congre, d'arench, e d'arencada e de tot peix salat de qual que natura sia que seran trets". Introduce, después del - capítulo I " En açò, emperò, no és entés aquell peix qui solament és granejat de sal per conservar-lo alguns e --pochs dies per aquell vendre, tantost com aquell aytal --peix pròpiament no puxen ésser dit peix salat".

1409, enero 5. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 38-45 vº.

Similar al de 1404.

1410, enero 14. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 152-156

Similar al de 1404

1411, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 181-185vº.

Similar al de 1404

1412, marzo 18. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 227-231.

Modifica el prólogo a partir de la nota 2 " del primer dia del present mes de març ja passat a hun any -- prop vinent, e del dit dia continuament comptador, en axí que.l comprador reebrà, en virtut de la present venda, -- tot ço que tro a la ora que.s fa la present venda serà --

collit o degut del dit primer dia del present mes de març ençà, deduhit lo just salari que pertanga al qui, u ha collit. E serà pagat lo preu de mes en mes per XII pagues - eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien - tenguts los comprador o compradors portar e pagar en -- los dits terminis a casa del clavari qui serà elet del -- dit General. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels venedors.

Los capítulos similares a los de 1404.

1413, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 595, f. 290-294.

Esta en blanco el nombre del clavarario. Los capítulos son similares a los de 1404.

1415, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 34-39.

Similar al de 1413

1416, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 86-90

Similar al de 1413

1416, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la exportación de diversas mercancías.

ARV., Generalidad 597, f. 140-145.

Similar al de 1413

DOCUMENTO nº 42

1404, marzo 13. Valencia

Acuerdo de los diputados sobre las cantidades individuales y globales a abonar por "compartiment".

ARV., Generalidad, 4930 (bis), f. 33v. -38v.

Sed in super dicta die iovis, intitulata tertia decima mar
cii dicti anni en ora de completes. Aplegats e ajustats, -
en la posada del honorable mossén Berenguer Vives, situada
al lats de la dita confraria, los molts reverents senyors
N'Uch, per la divinal miseració bisbe de València, frare -
Berenguer March, mestre de Muntesa, e lo molt noble mossén
Pero Pardo de la Casta, cavallers, micer Guillem Çaera e
en Ferrer Ram, deputats qui dessús. E aüd entre ells larch
rahonament, sobre les coses dejús expresades, appellat a -
aquelles mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivà lur, con-
cordantment, volguerren, atorgaren, consentiren e ls plagué
que, per lo compartiment e acte dejús fahedor, no fos feyt
o engenrat per alguna manera prejuhi algú a braç o braços
alguns del dit regne ni guanyat o adquisit dret algú sino
aytant com n'avien o ls pertanya perjustícia; ans del pre-
sent compartiment o acte volents, consentints e atorgants
los sobre dits diputats, que reduits los compartiments que
en après se farien a justícia e egualtat, que del present
compartiment fos e pogués ésser aüd sguard en sdevenidor -
en los altres compartiments de les anyades sdevenidores. E
ab los dits salvaments, los sobre dits reverents nobles e
honorables deputats procehiren a fer lo compartiment per -

la primera anyada per la forma següent, ço és, que conside
f.34 rada la forma dels compartiments fets pus // derrerament,
la qual forma o via a present sots los dits salvaments fon
per ells eleta, és a saber que, de tota la quantitat exhi-
gidora per compartiment, pagàs lo braç reyal la meytat, e
de la altra meytat pagàs lo braç ecclesiàstich la terça part,
e lo braç militar les dues parts. En axí que de sis parts
la una pagàs lo braç ecclesiàstich e les dues lo braç mili-
tar e les tres restants lo braç reyal. E seguints la dita -
forma, com los preus de les generalitats venudes en aques-
ta primera anyada, la qual comença en la festa de nadal --
proppassada pujassen a universal suma de treents XXXXIIII^m
DCCXX sous de reyal, e segons forma de la concordia e de
la proferta e do fetes en la cort general novellament cele-
brada en lo dit regne, la dita proferta o do se deja pagar
en esta manera, que fetes cinch parts eguals les III parts
se leven per generalitats e les dues parts per compartiment.
E com segons la quantitat de les dites generalitats venudes
en lo dit primer any muntassen les dites dues parts del --
compartiment a quantitat de doents XXVIII^m DCCCXIII sous.
IIII diners, dels quals ve primerament per la dita VI^a part
al braç ecclesiàstich per la dita primera anyada trenta .
huyt mille CCC II sous III diners de reyal, e al braç mi-
litar setanta sis mille DCIII sous V diners, e al braç --
reyal cent quatorze mille DCCCCVI sous VIII diners, dels -
quals venen a la ciutat de València cinquanta set mille --
CCCCLIII sous IIII diners seguints la manera del dit com-
partiment fets pus derrerament de ço que tocha al dit braç
reyal, com València ab sa contribució en la qual contribu-
ció son compreses la vila de Murvedre e loch de Foyos ab -

lo terç de ço que pagava Cullera, deja pagar la meytat; e l'altra meytat deja pagar Xàtiva ab les altres viles re--
 yals del regne, als quals ve a pagar cinquanta set mille
 CCCC LIII sous IIII diners. Per tal, los sobre dits reve--
 rents nobles e honorables diputats provehiren, volguerren
 e ordenaren que, segons la dita forma per aquesta primera
 anyada, fos pagada la dita quantitat del dit compartiment
 pujant los dits doents vint nou mille D CCC XIII sous --
 IIII diners en les pagues següents és a saber: la terça -
 part d'ací al primer dia de juny, e l'altra terça part -
 d'ací al primer dia de setembre, e la restant terça part -
 d'ací al primer dia de deembre primer sdevenidors.

Et per execució de les dites coses provehiren e
 manaren ésser fetes les letres infrasegüents:

f. 34v^o

E primerament al braç ecclesiàstich. //

Als molt reverents, honets e religiosos honrats e molt sa
 vis lo braç ecclesiàstich del regne de València o a lur -
 síndich e procurador, de nós los deputats del general del
 dit regne, salut ab la deguda honor. Certifficam la vos--
 tra reverent saviea que d'aquells doents XXVIII^m DCCCXIII
 sous IIII diners de reyals, que és acordat ésser levats -
 en lo present any per via de compartiment de la quantitat
 levadora e havedora per a obs de pagar lo do e proferta -
 fetes en la cort general, novellament celebrada per lo --
 molt alt senyor rey als del dit regne, pervenen o pertan--
 yen pagar vós dit braç eclesiàstich trenta huyt mille CCC
 II sous III diners de reals, los quals per nós és stat --
 provehit deure ésser pagats en III pagues equals. És a sa
 ber: d'ací al primer dia del mes de juny primer sdeveni--
 dor la terça part e l'altra terca part d'ací al primer --

dia del mes de setembre, e la romanent terça part d'aquí al primer dia del mes de deembre primer sdevenidor. On com nós hajam necessàriament haver prestament e liurar als clavaris del dit General la dita quantitat, per raó de alleviar e quitar dels càrrechs de censals que.l dit General porta o sosté. Per tal, de part del dit senyor rey e de tot lo dit General e per autoritat e poder de nostre officí, vós requerim e de part nostra pregam que dins los dits terminis hajats pagats e delliurats, aquí en la ciutat de València al honrat En Pere Johan, hu dels dits clavaris, lo qual administra la moneda e reegeix los comptes de la dita Generalitat, los ~~de~~ssús dits XXXVIII^m CCC II sous III diners. E açò per res no mudets e alonguets; en altra manera, certifficam-vos que, encontinent passat cascun dels dits terminis, nós haurien a fer e fariem penyores o execucions de e en béns vostres e de vos tres lochs e vasalls e de cascun de vós, per la quantitat de cascuna paga e per les messions, hoc encara, per lo interés de la dita quantitat tro al dia de la real paga e recobrament de aquella de la presentació de la present a vós e a qualsevol de vós fahedora entenen star a relació del portador d'aquella.

Data en València a XIII de març en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC IIII.//

f. 35

Item al braç militar fon tramesa la següent letra (1).

(1) Sigue carta similar a la anterior aunque con distinta cantidad 76.604 sueldos.

En après los honorables micer Guillem Çaera et En Ferrer Ram, diputats del braç reyal, ab e de consell del honorable micer Johan Mercader, conseller e assessor lur, per contemplació de algunes remuneracions e messions fetes, e que.s deven pagar per lo dit braç reyal, e als quals era tengut lo dit braç delliberaren que a la quantitat dessús dita de cent quatorze mille D CCCC^o VI sous//
 f. 35v VIII diners, los quals venen al dit braç per via de compartiment la dita primera anyada fossen afegits duo mille cinquanta III florins e tres sous. E.n axí que la universal suma de la quantitat de la dita primera anyada que ve per compartiment al dit braç reyal puja cent trenta - VII^m CCCC LXXX tres sous VIII diners, dels quals venen a la ciutat de València ab los lochs de la contribució d'a quella e ab Murvedre e Foyos e ab la terça part de Cullera sexanta huyt mille DCC cinquanta sous, de les quals fan a deduir la terça part de CC florins que venen la present anyada segons dejús appar a Cullera, la qual terça part puja LXVI florins VII sous IIIII diners; per que resten a la dita ciutat de València sexanta huyt mille - XVI sous quatre diners per los quals feta relació de les dites coses a tots los senyors deputats dels altres dos braços, ço és, de la Esglesia e militar, foren per tots los deputats de tots los braços concordantment provehides e manades les letres infrasegüents (1)

E com de la quantitat dels sobre dits CXXXVII^m CCCC LXXXIII sous VIII diners que ve a tot lo braç reyal

(1) Carta similar a las anteriores dirigida a la ciudad de Valencia. La cantidad notificada es 68.016 sueldos 4 dineros.

levada la meytat pertanyent en aquella a pagar a la ciutat de València romanguen a pagar a la ciutat de Xàtiva e a totes les viles reyalis del dit regne l'altra meytat, que puja sexanta VIII^m DCCL sous poch més o menys; los quals compartits entre la dita ciutat de Xàtiva e totes les viles reyalis del dit regne, segons los nombre de -- cassats de aquells ja comptats en altres generalitats, -- per tal vingue per casat a rahó de mig flori d'or fort poch més o menys; per tal, foren manades per tots los -- sobre dits reverents nobles e honorables deputats a les dites ciutat de Xàtiva e villa reyalis del dit regne -- les letres infrasegüents.

Et primerament a la ciutat de Xàtiva per II^m -- D CCC VIIII casats, a la dita rahó de mig flori per casat, que pujen mil CCCC IIII florins e mig (1).

f. 36v

//Item, pervenen a la vila de Morella ab ses aldees e ab Corita per II^m D CCC LXXXX VIII casats, a la dita rahó, mil CCCC quaranta nou florins per los quals fon feta la letra següent (2).

Item, pervenen a la vila de Algezira per mil -- DC LII casats huytcents XXVI florins d'or per los quals fon feta la següent letra (3).

Item, més avant pertanyent pagar a la vila de Burriana per DL XXXX^o II casats doents noranta sis florins d'or per los quals fon manada la següent letra (4).

(1) Se copia la carta remitida a Játiva comunicando las cifras citadas.

(2) Copia de la carta escrita a Morella.

(3) Copia carta remitida a Alcira.

(4) Carta remitida a Burriana.

f. 37 Item, més avant pertanyent pagar a la vila de Castelló de la Plana per mil CX casats cincents LV florins d'or d'Aragó per los quals fon provehida la letra que.s segueix (1).

E més avant pertanyen pagar a la Vilareyal -- per DL XXXX VIII casats, a la dita rahó, doents noranta nou florins d'or corribles d'Aragó per los quals fon fe ta la letra següent (2).

Item, pervé a pagar a la vila de Castellfabib per CC XXX VII casats, cent dehuyt florins e mig per -- los quals fon manada la següent letra (3)//

f. 37v Item, pervé a pagar a la vila de Alpont per -- CC LXXII casats cent trenta VI florins d'or per los -- quals fon feta la letra següent (4).

Item, pervé a pagar a la vila d'Ademuç per -- cent XXXX VI casats a la dita rahó setanta tres florins d'or per los quals fon provehida la següent letra (5).

f. 38 //Item, més avant pertany a pagar a la vila de Cullera per CCCC fochs doents florins d'or per los quals fon manada la letra infrasegüent (6).

Item, per semblant pertanyen a pagar a la vi- la de Ontinyent per CCCC L fochs, a la dita rahó, doents

(1) Copia remitida a Castellón.

(2) Copia remitida a Villarreal.

(3) Copia remitida a Castellfabib.

(4) Copia remitida a Alpuente.

(5) Copia remitida a Ademuz.

(6) Copia remitida a Cullera.

vint cinch florins per los quals fon feta la subsegüent letra (1).

Item, per semblant pertanyen a pagar a la vila de Biar per CCL fochs cenvint cinch florins d'or per los quals fon feta la letra subsegüent (2).

f. 38v //Item, per semblant pervenen a la vila de Sexor-
na per cent V casats cinquanta dos florins e mig per --
los quals fon manada la letra que.s següeix (3).

Item, pervenen a la vila de Alacant ab Monfort per CCC XXXX II fochs, cent setanta hun flori per los --
quals fon manada la letra subsegüent (4).

E més avant pervenen a pagar a la vila de --
Oriola ab Guardamar per mil casats, a la dita rahó de --
mig flori per casat, cinchcents florins d'or per los --
quals fon feta la següent letra (5).

(1) Carta remitida a Onteniente.

(2) Carta remitida a Biar.

(3) Carta remitida a Jijona.

(4) Carta remitida a Alicante.

(5) El libro está mutilado y no recoge la carta a que --
se hace referencia. Esta debía ser la última tal co
mo se desprende de otros acuerdos sobre el comparti-
ment.

DOCUMENTO nº 43

1404, marzo 26. Valencia

Contrato de venta de un censal estipulado entre los diputados y Jacme PastorA.R.V., Generalidad 2395, f. 147 vº-150vº

Nos Hugo, miseracione divina, episcopus Valentie, frater - Berengarius March, magister militie beate Marie de Muntesia, Eximinus Perez de Arenosio, Petrus Pardo de la Casta, milites Valentie habitatores, Guillelmus Çaera in legibus licenciatus civis dicte civitatis, et Ferrarius Ram, vicinus ville Morelle, deputati generalis regne Valentie, nominati per tria brachia ecclesiasticum videlicet militare et regale in curiis generalibus quas serenissimus domunum nostre rex Martinus regnicolis regni predicti de proximo celebravit, et electi in curia eadem e per actum eiusdem ut de hiis paret per publicum instrumentum datum et actum in palatio regali civitatis Valentie XXVIII die septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº tertio, clausum et subsignatum per venerabilem Raymundum de Cumbis predicti domini regis prothonotarium autoritatequem regia notarium publicum per totam terram et dominationem eiusdem et sigilio dicti domini regis in vetis siriis regalibus inpendenti sigillatum, in quo est nobis plena potestas atributa per actum curie supra dictam subscripta per aßendi ut per lecturam eiusdem seriusius continetur scientes nos indigere maximis peccunie quantitativibus pro solutionibus aliquibus fiendis tam serenissimo domino nostro regi de profe proferte sive domini ei-

dem predicta tria brachia sibe per dictam curiam generalem fatu quam aliis personis quibus generale dicti regni por - negotiis predictarum curiarum diversi mode tenetur verum - quia solutiones ipse per nos fiende dilatione aliquam non recipiunt et ad presens non habeamus paratos pecunias de - bonis dicti Generalis de quibus predictas solutiones face - re valeamus. Et // nobis ad presens non videatur

f. 148

via aliqua magis expediens pro habendis dictis pecunie quantitativibus quam est viam carricationis censualium mortuorum cum instrumento gratie de quitando. Idcirco ex causis predictis et aliis animun nostrum ad hoc inducentibus ex potestate nobis super hiis collata. Tenore presentis publici instrumenti suo robore perpetuo valituri et in aliquo non violandi seu revocandi nominibus et auctoritatem quibus super et nomine etiam generalis totius dicti regni Valentie et quorumvis brachiorum convenientium in curiis generalibus iam dictis et singularium ipsorum simul et cuiusvis ipsorum insolidum. Titulo pure perfecte et irrevocabilis venditionis vendimus et concedimus tradimus seu quia tradimus vobis honorabili Iacobo Pastoris, civi Barchinone, presente, ementi, recipienti et acceptanti et vestris proprio per vestrum - proprium franchium et liberum alodium ab omni onere debitorum et a quovis alia obligatione seu inquietudine penitus expeditos quitios et exemptos mille ducentos quinquaginta sex - solidos et decem denarios monete regalium Valentie censuales, rendales annuales et perpetuales sine laudimio et fati - cha et sine aliquo iure emphiteotico sed tamen cum omni iure percipiendi et habendi ipsos secundum forum Valentie et ratione, quos franchos liberos, quitios et immunes ab omnibus peytis, questis generalitatibus impositionibus, sisis, cenis,

subsidiis donis, auxiliis, gratiis, morabatino, guerris ex
 cubiis hostibus et cavalcatis ac redempcionibus eorundem,
 custodiis armis victu alibus furnimentis reparationibus -
 operum fortaliciorum murorum, pontium, villorum, cequiarum,
 viarum et itinerum et aliorum quorumcunque elemosinis mu-
 tuis serviciis et a quibuscumque aliis exentionibus regali
 bus dominalibus et vicinalibus inpositis vel inponendis -
 quavis autoritate sive causa et missionibus quibuscumque.
 Oneramus et assignamus nominibus et autoritatem quibus su-
 pra habendos et percipiendos anno quolibet et perpetuo -
 XXVI die marcii. Teneamurque prefatis nominibus ipsos tra-
 dere et solvere vobis et vestris in hac civitate Valentie
 si in eadem reparti fueritis alias vostro legitimo procura-
 tori si in civitate Valentie predicta eum scidimus fore nos-
 tris quibus super nominibus et generalis dicti regni propriis
 risco periculo et expensis primamque solutionem facere XXVI
 die marcii anni proximi venturi et deinde quolibet anno et
 perpetuo in terminis iam dicto. Specialiter et generaliter
 super omnibus et singulis bonis et iuribus generalis regni
 Valentie iam dicti et quorumvis brachiorum ecclesiastici vi-
 delicet militaris et regalis convenientium in curiis genera-
 libus predictis et quorumvis singularium predictorum brachio-
 rum et cuiusvis ipsorum insolidum. Quosquidem mille ducentos
 quinquaginta sex solidos et decem denarios monete iam dicte
 censuales promittimus et bona fide convenimus nominibus et
 autoritate iam dictis solvere et dare quolibet anno et per-
 petuo ut predicatur in termino et solutione superius habea-
 tis. Quod nisi fecerimus, volumus nominibus premissis in -
 continente lapso termino dicto solutionis incidi penna tre-
 centorum solidorum monete iam dicte de bonis generalis dic-

f. 148v^o

ti regni et quorumvis brachiorum premissorum daudorum et solvendorum vobis et vestris succesoribus universalibus vel in rem pro pena et interesse vestro et vestrorum raro pacto semper manente, qu^aquidem penam vobis et vestris legitime promittimus paestimur ac etiam stipulamur de quibus quidem censu et pena sive penis predictis et infra--scriptis si comittantur vobis et vestris solvendis coniuⁿtium vel divisum volumus // nominibus et autoritate quibus super per gubernatorem regni Valentie vel alium quemcumque iudicem seu officialem tamen secularem eiusdem regni per vos vel vestros eligendum cuius foro districtui et iuredictioni nos quibus super nominibus et generale dictu regni submittimus foroque nostro et omni exceptionis declinatorie iudicii ex pacto speciali et expresso renunciamus dictis nominibus exactionem fieri in bonis generalis dicti regni et brachiorum iam dictorum simul et cuiusvis ipsorum insolum et in bonis cuiusvis universitatis et quorumvis singularium de predictis brachis in solidum et pro toto privilegiatis et non privilegiatis, mobilibus et immobilibus ubique habeatis et habendis prout sic et est fieri usitatum de summa vel regis precepto que in rem iudicatam legitime -- transfierunt. Quoniam ex dicto speciali pacto volumus dictis nominibus presens publicum instrumentum in omnibus -- suis clausulis vim robur et efficaciam sentencie sive regni precepti que in rem iudicatam legitime transfierunt penitus obtinere. Et de presenti nominibus et autoritate quibus super renunciamus foro Valentie ac privilegio domini regis pro quibus condemnationes fiunt venientibus contra -- hec ac libelli oblationi, exceptioni, apellationi et aliis quibuscumque iuris provilegii vel fori solemnitatibus ad

hec obviam venientibus quovis modo. In super nos dicti -
 opiscopus propter episcopalem dignitatem positis manibus su-
 per predictus inspectis que sacro sanctis evvangeliis et nos
 aliis superius nominati deputati tactis corporaliter sacro
 sanctis evvangeliis manibus cuiusvis nostrum iuramus per
 dominum Deum et eius sancta evvangelia virtuteque ipsius
 iuramenti et per speciale pactum promittimus et fide bona
 convenimus nominibus et autoritate quibus super quod non
 proponemus proponi seu obligari faciemus verbo seu scrip-
 tis aliquas rationes exceptiones, defensionis vel allega-
 tiones iustas vel iniustas, legitimas seu frustatorias tan-
 egendo quam etiam excipiendo in eadem instancia vel diver-
 sa contra mandatum seu mandata ex ecutoria fiendum seu -
 fienda de censu predicto penisque predictis seu infrascriptis
 nisi dum taxat fuerit excepto solutiones que probetur
 cum vera apoca de soluto. Quod si contrafactum fuerit quod
 obsit volumus per expressis nominibus incidi pena quingen-
 tos florenorum auri corribilium de Aragone de bonis genera-
 lis dicti regni et quorumvis brachiorum predictorum et
 quorumvis etiam singularium eorundem vobis et vestris dan-
 dorum et solvendorum pro penna et interesse vestros et ves-
 trorum pacto semper rato manente. Quequidem pena comutta-
 tur et cum efectiu exhibi possit et levare totiens quotiens
 dicte rationes, exceptiones, defensionis vel allegationes in
 iudicio propositae fuerint seu etiam allegare de qua quidem
 penna totiens quotiens comittatur volumus nominibus et au-
 toritate quibus super executionem fieri ut de sententia in
 rem iudicatam transacta prout superius continetur.

Preterea virtute dicti iuramenti et per speciale
 pactum promittimus et fide bona convenimus nominibus et au-

f. 149

toritatibus quibus super quod non inpretamus nec inpretabimus nec inpretari fecimus aut faciemus ab illustrissimo // domino nostro rege aut a domina regina eius serenissima consorte sive a dicti domini regis primogenito vel successore aut ab aliis quibusvis personis ecclesiasticis vel secularibus habentibus super hiis potestatem aliquam licenciam vel autoritatem cartam aliquam gratie privilegium - elongamentum literam inhibitionem super sedimentum edictum mandatum sive preces verbo vel scriptis pretextu quarum - possemus seu aliquis de quocumque brachio conventus posse censum debitum penas et omnia alia supra dicta et singula ipsorum ultra terminos prefixos in aliquo elongare vel premissa seu infradicenda in aliquo infringere seu etiam revocare. Quod si contrafactum fuerit quod absit volumus predictis nominibus et vobis et vestris per dictum specialem pactum concedimus incidi penna aliorum quingentorum florenorum auri legis predictae de bonis dicti generalis brachiorum et singularium promissorum et cuiusvis ipsorum insolidum - vobis et vestris dandorum et solvendorum pro vestri et vestrorum pecunia et interese. Quequidem penis comittatur et cum effectu exhigi possit totiens quotiens et insolidum dicte litere gratiarum elongamenta inhibitiones vel super sedimenta in iudicio vel executione producentur vel etiam - hostendentur. Et de dicta pena totiens quotiens comittatur volumus dictis nominibus executionem fieri prout super expressatur. Et soluta vel non dicta pena petitaque et exacta aut quomodocumque remissa nichilominus dicte litere gratiarum et longamenta super sedimenta inhibitiones et alia rescripta predicta fuit casse cassa irrita atque nulla si ve sint vel fuerint inpetrate vel inpetrato proprio motu -

dictorum dominorum regis regine primogeniti et aliorum quorumvis potestatem habentium in favorem que rei publice armate galearum pro conquista aliquius regni vel pro defensionem regnorum et terrarum dictorum dominorum vel ex quaque alia quantumcunque favorabili urgenti vel necessaria eam cum ipsis et predictis rationibus defensionibus et allegacionibus, renunciemus predictis nominibus pro pactum specialem et expresum tenore huiusmodi publici instrumenti. Iamdictos itaque mille ducentos quinquaginta sex solidos et decem denarios monete predictae censuales, rendales, annuales et perpetuales sine aliquo iure emphiteotico sed cum iure nude perceptionis. Cum omnibus iuribus locis, vocibus et actionibus realibus et personalibus utilibus et directis variis sive mixtis et aliis quibuscumque nobis predictis nominibus et generali dicti regni in et pro ipsis competentibus et competituris quoquomodo. Sic vobis et vestris perpetuo nominibus et autoritatibus quibus super vendimus et concedimus precio videlicet mille sexcentorum florenorum auri corribilium de Aragoni quos omnes de voluntate nostra numerando tradidistis venerabili Petro Iohannis uni ex clavariis predicti generalis et generali receptori pecuniarum eiusdem et inde bene vestri soluti sumus plenarie nostre omnimode voluntati.

Renunciantes dictis nominibus omni exceptioni venditionis predictae per nos vobis non facte pecunieque iam dicte non numerate et a vobis non habite et non re-
 . 149 v^o cepte nomine // precii et pro precio dicte venditionis et doli et beneficio etiam mortis precii et duplicis deceptionis et illis legi iuri et foro dicentibus quod si venditores

decepti fuerint ultra dimidiam iusti precii venditio --
reendatur et omni alii iuri contra hec vementi, dantes
dictis nominibus et concedentes vobis et vestris proprio
quicquid hec venditio amplius modo valeat aut in posterum
valebit precio iam dicto sicque de cetero vos et vestri --
etiam sucessores habeatis predictam venditionem cum omni
suo melioramento facto et faciendo teneatis possideatis --
et in pace proprio explecteris, ad dadum videlicet et ven-
dendum, alienandum, obligandum, inpignorandum, excomutan-
dum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates inde cui
et quibus volueritis proprio faciendos exceptis clericis
contra fori dispositionem ementibus aut alio quovis titulo
adquir_{en}tibus et sanctis personis religiosis ac militibus
qui de foro Valentie non existunt promittentes nominibus
et auctoritatem quibus supra iam dictam venditionem cum om-
ni suo melioramento facto et faciendo vobis et vestris per-
petuo defendere et salvare facereque habere, tenere et possi-
dere quiete potenter et in sana pace contra omnes personas
conquerentes vel aliquid perturbantes ad forum Valentie. --
Et tenemur nominibus et auctoritatem iam dictis inde vobis
et vestris perpetuo de firma et legali evicione huius ven-
ditionis et ab omni dampno gravissime missionibus ac etiam --
intererem. Ernuusque dictis nominibus pro vobis et vestris
rationem huiusmodi venditionis in iudicio et extra legiti-
mi actores, quirentes et defensores in causis et quomnibus
quibuscumque. Ita quod si forte fiat cum evicione expressa
prout super sub calendario de XXIIII decembris anno a Nati-
vitate Domini M^o CCCC^o III^o pro quibus omnibus et singulis
super dictis tenendis et observandis attendendis et comple-
dis obligamus vobis et vestris omnia bona et iura generalis

dicti regni et omnium et singulorum brachiorum tam ecclesiastici, militaris, quam regalis predictorum et quorumvis singularium brachiorum ipsorum simul et cuiusvis ipsorum insolidum mobilia et immobilia ubique habita et habenda renunciantes dictis nominibus super hiis novarum constitutionum et epistole divi Adriani beneficio et illis legi iuri et foro dicentibus de principali prius conveniendo et omni alii iuri tam canonico quam civili contra hec venienti. Volumus tamen nos dicti deputati et expresse retinemus quos quando cumque nos seu generale dicti regni voluerimus seu voluerit quitare seu redimere censum predictum solvendo vobis vel vestris hic in civitate Valentie si presens fueritis vel fuerint alias vostro legitimo procuratori si eum fore estimerimus in hac civitate cum potestate fulcitum precium superius habentium vel consimile in florenis auri de Aragonie sine cambio cum sic solutum fuerit nostro clavario predicto censumque tunc debitum prorata temporis quod preteritum fuerit et penas si que comisse sint vos et vestri teneamini et contringi possitis per quemcumque iudicem secularem tam eiusdem regni nobis seo dictis generalis facere, concedere // et firmare instrumentum revenditionis ac quitancie de censu iam dicto cum suis iuribus universis sive tamen avictionem aliqua bonorum vestrotum nisi dum taxat pro contractibus et obligationibus propriis vestris et vestrorum. Et casu quo vos seu procurator vester legitimus non fueritis vel fuerint repertus in hac civitate ut est dictum ex tunc facta depositionem in curia civili huiusmodi civitatis de predictis precio et prorata census debiti cesset statim pensio predicti censualis et vos et vestri teneamini eodem modo facere dictam revenditionem et ad eam

fiendam contringi et compelli possitis ut est dictum cum -
 sub presentis gratie beneficis venditionem concesserimus su-
 per dictam. Quod est actum Valentie XXVI die marcii anno a
 Nativitate Domini millesimo CCCC^o quarto sig [signos] na
 Hugonis, episcopi Valentie, fratris Berengarii March, magis-
 tri milicie beate Marie de Muntesia, Eximenes Perez de -
 Arenosio, Petri Pardo de la Casta, Guillemi Gaera e Ferrar-
 rii Ram predictorum qui hec nominibus et autoritatibus qui-
 bus super concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt honorabiles Franciscus Da-
 rries, prepositus sedis Valentie, Speranindeo Cardona, iu-
 risperitus civitatis Barchinone, discretus Bernardus de -
 Vallseguer, notariis et Bernardus bonshoms, portarius ci-
 vis Valentie.

Testes sunt firmamenti dicti reverendissimi do-
 mini Hugonis episcopi qui firmavit ut predicti iam dictis
 die et anno, venerabilis Petrus Bertrandi in decretis li-
 cenciatus, predicti Bernardus de Vallseguer et Bernardus
 Bonshoms.

Eodem die

Ego Petrus Johannes, civis Valentie unus exclavariis gene-
 ralis regni Valentie et generalis receptor pecuniarum eius-
 dem ex certa sciencia confiteor et in veritate recognosco
 vobis honorabili Iacobo Pastoris, civis Barchinone, presen-
 ti et vestris quod dedistis et solvistis mihi ad totam meam
 voluntatem numerando omnes illos mille sexcentos florenos
 auri corribiles de Aragone pro quibus et precio quorum re-

verendissimi domini Hugo episcopus Valentie, frater Berengarius March, magister militie beate Marie de Muntesia nobilisque Eximenus Perez de Arenosio, ac honorabiles Petrus Pardo de la Casta milites, Guillermus Çaera in legibus licenciatus, et Ferrarius Ram, deputati generalis regni Valentie vobis vendiderunt et alienarunt mille ducentos quinquaginta sex solidos et decem denarios regalium Valentie censuales, rendales, annuales e perpetuales sine laudimio et faticha et sine aliquo iure emphiteotico sed tamen cum iure perci // piendi et habendi ipsos prout in instrumento -
 f. 150 v^o dicte venditionis presenti die confecto in posse notarii infrascripti latius continetur quare renunciando omni exceptioni pecunie predice non numerate et a nobis non habite et non recepte ut predicatur et doli facio vobis fieri per notarium infrascriptum de predictis mille sexcentis florenis presente apocam de soluto.

Quod est actium Valentie XXVI die marcii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC quarto sig [signo] num Petri Johannis, clavari predicti qui hec concedo et firmo.

Testes huius rei sunt honorabilis Franciscus Daries prepositus sedis Valentie, Sperausindeo Cardona, - iurisperitus civitatis Barchinone et discretus Bernardus de Vallseguer notarius et Bernardus Bonshoms, portarius Valentie civis.

Intercalado entre el contrato y la época

Est tamen sciendum quod de predictas mille CCL sex solidis et X denaris predictus venerabili Iacobus Pastoris vendidit venerabile Iohanni Mercader, legum doctori CCC L XXXX II solidos X denarios et plus vendidit etiam venerabile Gui.

llem Çaera, licenciato in legibus aliis CCCLXXXII sous X denaris cum duobus publicos instrumentis infra contentus sub kalendario de XII iulii anni iam dicti.

Item restituit quod dicti CCCLXXXII solidos X denari empti per dictum Iohannem Mercaderii fuerunt ab eodem redempti et quitati ut predicatur per instrumentum receptum per scribam dicte deputationis die XXVIII marcii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quinto.

DOCUMENTO nº 44

1404, mayo 13. Valencia

Acuerdo de los diputados para tasar el sueldo al escribano elegido.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 51 vº.

Preterea die martis intitulata XIII madii anno a Nativitate Domini Mº CCCCº quarto.

Com per los molt reverents senyors: N'Uch, per la divinal miseració bisbe de València, frare Berenguer March, mestre de Muntesa, lo molt noble mossén Eximén Perez de Arenós e los honorables mossén Pero Pardo de la Casta, cavallers, micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram deputats del General del regne de València, en virtut del poder a -- ells per acte de cort donat, fos feta taxació del salari lo qual cascun any deu haver lo discret En Jacme de Vallseguer, notarii, lur scrivà. E açò, segons se rahonava -- de consell del honorable micer Johan Mercader, lur conseller e assessor, e la dita taxació jatsia fos stada feta per los dessús dits concordantment; emperò, com de aquella no aparegués per los actes de la lur deputació, per tal, tots los dessús nomenats deputats e assessor concordantment, apellant mi, Bernat de Vallseguer, per autoritat reyal notarii. Ço és, cascú per si dixeren e atorgaren en poder de mi dit notarii, que ells en lo dia de di lluns intitulata XII del present mes de maig, haüd digest e matur consell e delliberació, de consell del dit lur --

assessor, taxaren al dit En Jacme de Vallseguer, lur scrivà, que li fossen donades e pagades cascun any dels béns del dit General per son salari de les coses següents:

Primo, per salari de les vendes de les generalitats, per la part pertanyent a pagar al dit General.

Item, per les letres del compartiment, les quals lo dit scrivà havia fet tocants lo braç reyal.

Item, per les àpoques e albarans de les pagues que al dit General convenia fer, axí censals com altres.

Item, per la ordenació dels comptes del dit General, e per les cartes del quitaments, les quals se quitarien dels censals ja carregats per lo dit General, cent lliures reals per cascun any.

No entenents, emperò, en la dita taxa salari al gú pertanyent al dit En Jacme de Vallseguer per qualsevol carregament o vendes de censals fetes o fahedores per los dits deputats, de les quals volem que ultra lo dit salari, fos feta paga al dit En Jacme en la manera acostumada antigament.

La qual dit salari de les dites cent lliures per any, ordenaren e provehirem que li fos pagat començant lo any en la festa de sent Miguel de l'any proppassat, en lo qual per semblant comença correr lo salari dels dits deputats, manants e provehints per mi dit Bernat de Vallseguer les dites coses ésser scrites e continuades en lo libre dels actes de lur deputació a memòria perdurable.

DOCUMENTO nº 45

1404, mayo 24. Valencia

Acuerdo sobre el salario que deben recibir los subdelegados de los administradores.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 53vº.

In super vero die sabbati, intitulata XXIIII madii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº quarto in tertiis.

Ajustats los molt reverents senyors N'Uch, per la divinal miseració bisbe de València, frare Berenguer March, mestre de Muntesa e los honorables mossén Pero Pardo de la Casta, micer Guillem Çaera e En Ferrer, deputats dessús -- dits, e haüd entre ells rahonament sobre lo salari perta-- nyent als subsdelegats dels honorables administradors del - General en las ciutats de Xàtiva, Sogorb e en les viles re- als del regne e altres als quals eren stades fetes tro açí subdelegació e comissions per determenar les qüestions de - les generalitats, e en absència del noble mossén Eximén Pé- rez lur companyon, emperò aquell après atorgant e fermant - les dites coses. Et de acord e consell exprés del molt hono- rable micer Johan Mercader, lur conseller e assessor, con-- cordantment, ateses e consultades les taxacions antigues fe- tes en semblants actes en passat, provehiren que fossen do- nats e pagats als sobre dits subdelegats de administradors, per lur salari per cascun any començant en la festa de Na-- dal proppassada, per la forma següent:

És a saber al subdelegat en la ciutat de Xàtiva e en la vila de Morella treents sous de reyals a cascú a rahó de any. E cascú dels altres subdelegats, axí de Sogorb, Mur vedre, Castelló, Algezira, Onda com altres, a rahó de deu - lliures o CC sous a cascú per any. Los quals dits salaris - los fossen pagats dels bens del dit General.

DOCUMENTO nº 46

1404, junio 5. Valencia

Los diputados acuerdan contribuir, por los beneficios que se pueden obtener para las generalidades, en los gastos de la embajada a Castilla.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 57v²-58.

En après en los dits dia de dijous et ora de tertia.

Aplegats e ajustats en la dita casa de la confraria, los dessús nomenats quatre deputats, és a saber, lo senyor bisbe, mossén Eximén Pérez de Arenós, micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram, e absents los dits senyors mestre e mossén Pero Pardo, segons dessús és dit; però ajustats e ensemps ab aquells los honorables mossén Ramon de Vilargut, cavaller, En Johan Suan, menor de dies, e N'Anthoni Boquet, comptadors; ço és, lo dit mossén Ramon, per lo braç militar, e En Johan Suan e N' Anthoni Boquet per lo braç reyal; hoc encara, presents lo honorable micer Johan Mercader, assessor, advocat e conseller dels dits deputats, mossén Pere Ros, procurador de l'administrador de Tortosa; mossén Francesch Daries, mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, clavaris dels dits deputats per los tres braços, et En Pere Daviu, deputat e nomenat ab certs altres per los affers del braç reyal, e haüd entre ells larch e ben digest rahonament sobre la matèria dejús contenguda, com lo molt alt senyor rey, a supplicació dels dits deputats e dels misatgers de Aragó, los quals no ha molts dies eren stats ab lo senyor rey, ço és, lo abbat de Montaragó e los

f. 58

honorables Don Berenguer de Bardaxi, e.N Bertran de Cosquo e don Eximeno Gordo, hagués atorgat de trametre misatgers al rey de Castella // per cloure e finir los debats que són entre lo dit senyor rey e lo dit rey de Castella, e fer levar e tolre les inhibicions axí de entrades com - de exides que són en los dits regnes de Castella ab aragó e València, e de Aragó e València ab Castella e procurar lo bon stament dels dits regnes.

E jatssia fos a càrrech del dit senyor rey les despeses de la dita misatgeria, però, atesa la necessitat de la cort del dit senyor rey, los dits misatgers de Aragó aguessen atorgat e.ls plau de pendre a lur càrrech dels béns del General de Aragó la meytat de la despesa de la dita misatgeria.

Per ço, tots los dessús dits concordantment, algú no discrepant o contradiant, acordaren e deliberaren e los a qui.s sguarda provehiren, que considerant lo gran profit que.s seguiria al General de aquest regne de València en les vendes de les generalitats, pus les dites inhibicions dels dits regnes fossen levades e toltes, e los mercaders e altres liurament poguessen traure les mercaderies de aquest regne e metre en Castella e de Castella en est regne, segons era acostumat ans de les dites inhibicions, d'on los drets imposadors per les dites generalitats se'n crexerien molt, hoc encara cessaria tota materia de guerra o scandell entre los dits regnes e per altres rasons, que fos pagat dels béns del dit General d'aquest regne l'altra meytat de la dita despena habedora per ocasió de la dita misatgeria. Provehint que per mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivà de la dita deputació, les dites coses fossen scrites a perdurable memòria.

DOCUMENTO nº 47.

1404, agosto 18. Valencia

Los diputados, reunidos con los contadores y su asesor para decidir sobre un contrafuero, determinan que el poder de los primeros se extiende a la defensa de los fueros y provisiones de Cortes.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 74v^o-75v^o

Sed in super die lune intititata decima octava mensis augusti anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCC^o - quarto in ceteris.

f. 75 Estants ajustats en la casa de la confraria des sús pluries recitada : los honorables mossén Francesch Daries, per lo senyor N'Uch, per la miseració divinal bisbe de València, frare Ferrer de Vilafrancha, en nom e per lo senyor mestre de Muntesa e subdelegat de aquell en lo ofici de la deputació, hoc e per lo honrat frare Anthoni de Tolsana, hu dels comptadors per lo braç de la Sglésia, lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, micer Guillem// Çaera e en Ferrer Ram, deputats qui dessus; absent adonchs lo honorable mossén Pero Pardo de la Casta, lur companyon; e encara presents e ajustats: lo noble mossén Ramón de Vi laragut, e mossén Francesch Dezplugues, cavaller, comptadors per lo braç militar, En Johan Suau e N'Anthoni Boquet, comptadors per lo braç de les ciutats e viles reyals, e lo honorable micer Johan Mercader, doctor en leys, conseller e assessor dels dits deputats, hoc a lo honorable en Pere -

Johan, clavari del dit braç reyal e de la peccunia del dit general receptor, fon denant aquells proposat que, com entre les altres provisions atorgades en la cort general novellament celebrada per lo molt alt senyor rey a supplicació de tota la dita cort fos stat atorgat que, per rahó de miserabilitat algú no pogués ésser trayt a pledejar fora lo regne de València, e en special a cert temps no finit encara fos stat atorgat al braç militar. E açò no contrastant, fossen stades per rahó de miserabilitat provehides, entre les altres, una citatoria a supplicació de la muller d'En Pere Taronira contra lo noble mossén Vidal de Vilanova citan aquell fora lo regne de València; e altra a supplicació d'En Galceran Çesfrabegues contra lo honorable mossén Luch de Bonastre çitan aquell, per semblant, fora lo loch de son domicili de tot lo dit regne de València.

Et com lo do feyt al molt alt senyor rey en la dita cort fos stat feyt, entre les altres coses, per contemplació no poqua dels furs e provisions, a supplicació de la dita cort, atorgats e atorgades al dit regne e als braços de aquell, e per ço la defensió e instancia fahedora por la defenció e observança de aquelles e aquelles pertangués e degués pertanyer al General del dit regne. Per ço, fon demanat que les dites e semblants coses fossen defensades a messió e comuna despesa del dit General, segons les dites coses molt largament per lo honorable micer Francesch Blanch, foren en lo dit ajust molt abtament de paraula proposades.

Et haüd entre los dits deputats, comptadores e lur assessor larch rahonament sobre les dites coses, appellat e present mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivà de

la dita deputació, fon concordament per tots nemine discrepante, provehit, clos e finat que, per los dits affers e citatories fetes als sobredits mossén Vidal e mossén Luch, per part del General del dit regne fos feta instant supplicació a la molt alta senyora reyna, la qual encarçera en la dita ciutat e als vicecanceller e altres del consell del senyor rey que eren en la dita ciutat, que les dites coses provehides contra forma de les provecions atorgades a supplicació de la dita cort fossen revocades. E que axí sobre aquelles, com encara de tot ço que tro açí fos stat provehit o.s provehiria en sdevenidor contra qual // sevol braç o braços e singulars de aquells, que fos vist contra fur o provisions atorgades a supplicació de la dita cort a tots o a qualsevol braços o braç de la dita cort, a messió del dit General fos defés, axí per misatgeria com per tota aquella manera que als dits deputats fos vist. Declarants, interpretans e determenats que.l poder dels dits deputats, atorgat per acte de cort, se extenia a les dites coses, e provehints que per mi dit notarii aquelles fossen scrites e continuades a perdurable memòria en sdevenidor.

DOCUMENTO nº 48

1404, septiembre 18. Valencia

Acuerdo de los diputados sobre el procedimiento a emplear para contar los fuegos del reino.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 80-80vº

Et en seguides totes les dites coses, fos aquí rahonat, per los dits deputats, assesor e clavari, però absent lo dit honorable mossén Pero Pardo de la Casta segon és dit, que com lo molt alt senyor rey hagués fetes algunes provisions sobre lo comptar dels fochs del dit regne. E tra metre comisaris per lo dit regne per comptar los fochs, segons algunes veus era stat feyt, fos de molt gran despesa del dit General. Per tal, per tolre e relevar les dites despeses, fon provehit per tots los dessús en lo principi nomenats concordantment, exceptat solament lo dit mossén Pero Pardo que no y fo, que fossen tramesses letres a totes les ciutats, viles, lochs e aljames del dit regne de València, que dins X dies, après serie feta presentació a cascuna, fossen aquí en la ciutat de València los jurats de cascuna universitat de cristians e alamins e vells de cascuna aljama de moros informats cascadels casat o fochs de tal universitat o aljama, e ab lurs llibres de la peyta e de la collecta del morabatí. E adonchs haüda certificació per sacrament o en altra manera, segons los seria vist fossen scrits los dits fochs en lo libre de la dita deputació, e atrobada la veritat fos --

provehit d'aquí avant a cascun braç e als singulars de aquells, segons los sería vist de justicia e equitat;- per tal, fon provehida decontinent la letra infrasegüent (1).

(1) Se copia carta dirigida a las autoridades de las villas y lugares del reino comunicando estos extremos. Fecha 18-9-1404.

DOCUMENTO nº 49

1404, octubre 3. Valencia

Carta remitiendo al rey, a través de su escriba, los capítulos de la embajada a Castilla a los que se sugieren - algunas puntualizaciones.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 85vº-86

Al molt honorable e molt savi senyor en Ramon Fiveller, scrivà de ració del senyor rey en Barchinona.

Molt honorable et molt savi senyor: ir reebem del molt alts senyor rey, una letra per la qual lo dit - senyor nos fa saber que li trametessen los capítols, los quals lo dit senyor nos havia tramesses sobre la misatge - ria fahedora en Castella, los quals per nosaltres són - stats vist e aquells per aquells e tals com los reebem - vos trametem, plaia-us liurar aquells al dit senyor; però, par a nosaltres que sobre lo IIII capítol, qui comenza:

Item que explicades las cosas sobre ditas, etc., en lo dit capítol faça efegir: que és intenció del senyor rey que en cas que .l rey de Castella // fon gran dificul-
 f. 165 tat en levar les inhibicions, si donchs, del tot no era - remoguda e tólta la quema en cascun regne, que al senyor rey plau que la dita quema del tot sia remoguda e tolta. E que rahanablement sia provehit per abduy los reys de - Aragó e de Castella tollen matèria de marques e represalies entre los dits regnes, com si tal matèria per alguna rahanable via no.s tolia, no seria sino obrir via a guerres

e és necessari per conservar bona amistat que en tot cas tal matèria de marques se foragite.

Item, més avant no s'és vigarés que la fi del dit capítol, lla en diu: Emperò, que encara el dito senyor queriendo dar tota razon, etc., del dit, emperò, tro a la fi del tot sia remogut.

Tot lals expressat en los dits capítols non par stiga asats be remtent-ho tota via al voler del dit senyor rey, e que se'n faça ço que serà sa mercé.

Més avant, molt honorable senyor lo dit senyor rey nos ha scrit per la dita letra hoc e per altra com lo dit senyor ha elet en scrivà de la dita embaxada lo honrat En Johan de Tudela, son secretari, al qual dejam taxar sa lari e fer rahonable acorriment, e de açò matex vós nos havets per letra vostra scrit largament e ço que li donen los de Aragó. On nosaltres volents clarament respondre al dit senyor sobre les dites coses, per major nostre descàrrech jassia nostre poder hi fos complement, havem açí apellats alguns de cascun braç, e tots són stats concordés per algunes rahons, les quals per causa no curam exprimir, que per res no.s deu donar loch que a messió d'aquest regne vaja lo dit scrivà, ni.s par hic sia necessari. Per què, molt honorable senyor com de les dites coses hajam scrit al dit senyor rey breument remetent-ho a creença per vós de part de nosaltres explicadora al dit senyor, pregam-vos tan affectuosament com podem, que totes les dites coses - de part de nosaltres espliquet al dit senyor, segons vostra molt gran savièa molt bé' comprendrà, supplicant lo dit senyor nos haja per excusats de donar salari ni acorriment algú per aquest regne al dit En Johan. E que presta-

ment hajam los capítols limats de la dita embajada e sa
gellats segons se pertany. E que ns ho trametats per -
aquests correu cuytat, qui deu ésser aquí en IIII jorns
e tomar dins altres IIII. E si per vós molt honorable -
senyor podem aquí res complir, scrivits-nos fiancosament e
hajans la sancta trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a III de octubre de mil CCCC
IIII.

Los diputats del General del regne
de València prest a vostra honor.

DOCUMENTO nº 50

1404. Noviembre, 29. Valencia

Los diputados asumen la defensa de los fueros, delegada -
por Valencia, requiriendo a la reina cumpla el fuero sobre
la cena.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 99v^o-100

Post hec die sabbati intitulata vicesima nona november -
anno a Nativitate Domini millesimo CCCIIII^o in tertiis.

Ajustats en la casa del capítol de la seu de Va
lència: lo molt reverent senyor N'Uch, bisbe de València,
lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e los honora-
bles mossén Pero Pardo de la Casta, micer Guillem Çaera e
en Ferrer Ram, deputats qui dessús, e haüd entre ells asats
lach rahonament sobre les coses expressades en una letra la
qual los era stada tramesa de la següent tenor:

Als molt reverents, nobles e honorables los depu
tats del General del regne de València.

Molt reverents nobles e honorables senyors: Sig
nificam a vostres circunspeccions que la senyora reyna, no
contrastant lo fur novellament per lo senyor rey atorgat,
se force de // exhegir çena de presència de tots los lochs
per hon és passada. E jatsia per nosaltres mostrat lo dit
fur a hull ne sia stada supplicada e instada, ella no vol
cessar escusant-se per un salvament secret que al.lega que.1
senyor rey li hauria fet ans de la edició del dit fur; e -

de feyt, a feyt fer execució de béns de hòmens de aquesta vila e del loch de Museros per rahon de la dita çena, e semblant entena fer de tots los lochs per hon passarà. On com senyor aques prehují sia general de tot lo regne, e per ço sia rahonable que la deffenció sia semblantment general, per nostre descàrrech havem acordat de scriure-us, per que us pregam affectuosament e us requerim que us plaçia provehir en aquest fet, en tal forma que tals o semblants prejuhís no sien fets en aquest regne. E en açò, senyors, farets servir a nostre senyor Deu e retrets a vostre offici lo deure a que sots obligats.

Scrit en Murvedre a XXVIII de noembre MCCCCIIIII.

Prest a vostra honor Andreu Castellà,
Pere Bertran e Francesch Miró, jurats
e missatgers de la ciutat de València
e los jurats de la vila de Murvedre.

Fon per los dessús dits deputats concordantment delliberat que fossen tramessen, de part dells dits deputats a missió del General del dit regne, per misatgers a la molt alta senyora reyna los honorables: mossén Francesch Daries, mossén Johan Fabra, cavaller, e en Francesch Palomar, ciutadà de València, los quals de lur part suplicassen la dita senyora reyna que fos sa mercé servir lo fur ordenat novellament per lo senyor rey sobre la dita çena, e de tornar al primer stament e revocar tot ço que contra lo dit fur era estat de fet acceptat. En altra manra, de certifficar la dita senyora que.l dit General faria al molt alt senyor, a no poch càrrech de la constricta dita senyora, solepne embaxada sobre les dites coses e faria en proxecució de aquelles les despeses e messions que.s convengués. E sobre les dites

coses e altres comesses a lur discreció sobre la dita matèria foren provehides e spaxades les letres de creença subsegüentes.

Sigue carta dirigida a la reina acreditando a los embajadores enviados el 29 noviembre de 1404. A su tesorero presentándolos y solicitando su ayuda y carta a los jurados de Valencia para que den fe a lo que de su parte les comuniquen los embajadores enviados a la reina.

DOCUMENTO nº 51

1404, diciembre 2. Valencia

Carta a la reina solicitando, tras exponerle determinados puntos relacionados con la concesión y mantenimiento de los fueros, que respete el que se refiere a las cenas.

A.R.V., Generalidad 4930(bis)f. 101

A la molt alta e molt excel.lent senyora, la senyora reyna.

Molt excel.lent, molt alta e virtuosa senyora: En tés havem que, vós senyora excel.lent, contra expressa disposició de fur, novellament atorgada per lo molt alt senyor rey disponent que alguna cena de presència no sia donada - ne pagada a reyna alguna ne a muller de primogènit, havets demanada e demanats e entenets demanar la dita cena de presència, la qual cosa, senyora molt excel.lents, som molt - marvellats ; e més encara, com havem entés que, per alguns de vostre consell és stat rahonat que no contrastant lo dit fur, a vós alta senyora seria stada a part feta salvetat per lo dit senyor rey e que n'avets bona carta pública. E mou-nos, senyora molt poderosa, com som certs e sab o pot saber e ésser informada vostra senyoria com conste per actes públichs, que entre los altres greujes los quals offerits per lo braç real en les corts, les quals lo dit senyor rey adonchs celebrava en lo dit regne, fon donat en greuje que cena de presència no devia ésser demanada per reyna alguna, e més avant appar per actes públichs que, tots los tres braços de la dita cort general offeriren al dit senyor rey, demanant e suplicant que fos sa mercé que atorgàs per ley e fur que la dita cena per regia e muller de primogènit no pogués ésser demanada en aquest regne; e és

veritat que com sobre les dites coses tota la cort no fos
 poguda concordar ab lo dit senyor rey romás clos e finat
 per acte de cort e ley general d'aquest regne, que fon don
 nat poder a certes persones assignades e nomenades per lo
 dit senyor rey e certes per cascun braç, que ço que aquells
 finarien e clourien en special sobre los greujes no concor
 dats, entre los quals és lo dessús dit fos e anas e per pu
 blicat per fur e acte de cort; e axí és stat seguit, que -
 tractant, entrevenint e sabent principalment vostre treso
 rer e a son tracte e alguns altres officials del dit se
 nyor e sabent-ho vós molt alta senyora fon atorgat lo dit
 fur per lo dit senyor rey, e és ley universal e paccionada
 de aquest regne, e és stat bullat ab bulla de plom per --
 perpetual fermetat e valer de aquell. E és molt notori que.
 1 dit fur ab peccúnia del dit regne en asats cupiosa e gran
 quantitat és stat obtengut, e la tinta del qual encara és
 axí fresca, e lo càrrech encara porta e portarà per molts
 anys lo regne. E que ja sia stat dit o allegat que salve
 tat haja en contrari som, senyora molt excel.lent, posats
 en gran admi_ració com consideram que.
 1 major tresor que.
 1 senyor rey e vós senyora havets en tots vostres regnes és
 lo cor de vostres sotsmeses. E suplicam, senyora molt ex
 cel.lent, que la vostra senyoria vulla considerar e ab ba
 lança fina pesar que és dir obtenir ab son senyor, segons
 les costums dels gloriosos e sants reys passats per ley -
 del regne alguna cosa per càrrech imposat a tota la terra,
 e que.
 1 càrrech se porte e la cosa atorgada per lo senyor
 se meta en dupte, o senyora de singulars virtuts ennoblida,
 e atena bé, vostra molt gran saviea, d'aquí avant si rey al
 gú vol en aquest regne o altres celebrar corts per defenció
 de ses terres o altra necessitat gran, quin tresor li roman

per traure presta defensió. Sab bé e no ignora lo senyor rey ni vós senyora que molt gran interés és seu e vostre de voler que.ls furs no reben ni puxen rebre algun dupte, e ésser per tots incommutablement servats, e és singular muro de la corona real de fer e procurar per tot sforç - que.ls actes de la cort no reben dupte. E que vós, senyora, açò impugnets ab salvetat a part obtenguda, no podem creure que açò proxesca de tant gloriosa e catolica senyora, de la qual ab veritat se pot dir que en los feyts dels altres és stada e és lum de justícia, mirall de tota honestitat e ennoblida de moltes altres virtuts de les - quals per no ésser vist lagosters a present callam; cor confiam que aquella que a els altres és lum no enfosquirà si mateixa per cupiditat de peccúnia e tant sutil. E cogitam que, per gràcia de nostre senyor Déus, vós qui sperats del fruyt de vostre glorios ventre propi hererer en aquest regne, no permetrets tal prejuhi en vostres dies - ésser feyt de voler posar en dupte tals actes, car no seria si no dar matèria que d'aquí avant no calgués tenir - cort en lo dit regne, e no fes fruyt algú ço que en la dita cort se finàs pus ab scriptures aportades se pogués tolre que.ls actes que.s fan en públich en la dita cort rebesen dupte o disputa alguna. Per tal, senyora molt excel-

lent, per nostre descàrrech, com ja de les dites coses per nostres missatgers siats stada suplicada altra vegada, ab la present supplicam, vostra molt gran senyoria, que sia sa mercé preponderar diligentment totes les dites coses, e de fer per tot vostre sforç que tal matèria d'ací avant sia tolt de les orelles de vostres sotsneses; e reputar-ho-em senyora molt excel.lent, e singular gràcia e mercé de vos-

tra molt gran senyoria, la qual nostre senyor Déus exalce
en longa vida e prosperitat amén.

Scrit en València a II de deembre de l'any

M CCCC IIII.

Senyora, vostres humils sotsmeses qui
besant vostres mans se comanen en vos
tra gràcia e mercé, los diputats del
General del regne de València.

DOCUMENTO nº 52

1404, diciembre 4. Sagunto

La reina alega a los diputados que no consintió nunca en la concesión del fuero sobre la cena porque perjudica su derecho y el de sus sucesoras.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 103.

Als venerables pare en Christ religiós, noble, amats e feels nostres los deputats del regne de València.

E uberta, de part de dins era la dita letra de la continència que segueix:

La reyna.

Deputats: vostra letra havem reebuda en la qual, entre altres coses, deyt e affermats que l fur fet e ordenat sobre e per ocasió de les cenes fo fet tractant, entre vinent e sabent principalment nostre tresorer e a son tracte e alguns altres officials del senyor rey, e sabent-ho nós, segons en vostra letra dessús dita és pus largament contengut; a la qual responem que som molt marvellada, e no sens gran rahó, com stiga en veritat que jamás nos no volguem consentir en lo dit fur ne null temps fon nostra intenció ne voler fer tal perjudici ne tolre tal prehemència a nós ne a les reynes sdevenidores; ans quan d'açò ns fon parlat per vós bisbe e per lo mestre de Muntesa, present lo senyor rey, fon respost per nós que per res no ns consentiriem ne hi dariem loch alcú e ab aytal resposta vós ne tornàs vós bisbe e lo mestre dessús dits, e semblants respostes haviem fetes al dit nostre tresorer e a

tots altres qui parlat nos ne havien. Si despuys nos, sabents que vosaltres, sens nostre voler e consentiment e en perjudici e dan nostre e de les sdevenidores reynes, - haviets impetrat lo dit fur, per conservació del dret nostre e de les sdevenidores reynes haviem fetes requestes e protestacions justes e rahonables, no entenen haver fet a vosaltres ne al regne perjudici algú, mas haver usat li citament de nostre dret, vosaltres mateixs imaginats e ve jats qui s'és en açò pus cortesament portat, o vosaltres qui tan gran preheminències voliets levar a nós e a les al tres sdevenidores reynes o nós qui ab protests e requestes havem deffés e deffenem justament nostre dret e de les al tres reynes dessús dites, e per fer si a noves com ço que damunt se conté stiga en pura veritat, per no perjudicar a nostre dret havem continuada e continuem nostra propossició. Si entenets que.s sia fet perjudici demanats e proseguits-
ho, car nós nos offerim star-ne a tota justícia e rahó

Dada en Murvedre sots nostre sagell secret a IIII dies de deembre de l'any mil CCCC IIII

La reyna

DOCUMENTO nº 53

1404, diciembre 4. Valencia

Convocatoria al maestro de Montesa para tratar de evitar la caída de precios en la venta de las generalidades a causa de las relaciones con Castilla.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 102.

Al molt reverent lo senyor Mestre de Montesa.

Senyor molt reverent: Bé creem no ignore vostra molt reverent paternitat com tantost lo segon dia de jener, prop sdevenidor, se deven començar vendre les generalitats imposades en lo regne per lo següent any, e crehem siats cert que, per causa de les inhibicions dels regnes, les dites generalitats són axí difamades com tots los compradors qui en aquest any an comprats sien axí perdents, - de que és bé clara e certa presumpció que los preus que se n'auran seran axí poch e sotils, que serà fort poca utilitat del General no sens gran càrrech de tot lo regne; per què és necessari que sobre les dites coses se proveesca en tal manera si possible és, que segon lo temps los drets sien ^{tals} que sien portables e segons lo càrrech respongua la utilitat al dit General.

E com cerquar tals vies no.s puxa fer sens concòrdia de tots nosaltres. E sapiam que, per gràcia de Déu, en tals coses e altres majors, vós senyor, siats molt oculat e la vostra presència hi sia necessaria. Per tal, se

nyor molt reverent, tan affectuosament com podem, vos pregam que us placia prestament, e dins competent temps ésser ací personalment ab nosaltres per tractar sobre les dites coses, en manera que per vostra absència tot lo regne no reba tant dan com conexem ésser aparellat si degudament en les dites coses per tots no serà provehit, e que ns -- restituats prestament. Abtant nostre senyor Déus conserve vostra molt reverent paternitat en longa vida e sanitat. -- Amén.

Scrita en València a IIIII de deembre de mil CCCC

IIII.

Los deputats del General del regne de València, vostres companyons, en lo - dit offici aparellats a tots vostres plahers.

DOCUMENTO nº 54

1404, diciembre 8, Valencia

Los diputados contestan a la alegación de la reina sobre el fuero de las cenas, resaltando la necesidad del mantenimiento de los fueros

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 103-104

A la molt alta e molt excel.lent senyora, la senyora reyna.

Molt alta e molt excel.lent senyora: De la vostra molt gran senyoria havem rebuda, ab humil reverencia, una letra responsiva a altra letra per nosaltres a la vostra - molt excel.lent senyoria tramesa, sobre lo fur atorgat per lo molt alt senyor rey disponent que alguna çena de presen-
 .103vº cia no // sia donada ne pagada a reyna etc. E entesa, se- senyora molt poderosa, la dita vostra letra en special com per aquella és vist tocat que jamás vos senyora no volguás consentir en lo dit fur, ne null temps fon vostra intenció de voler fer tal prejuhi ne tolre tal prehemencia a vos ne a les reynes sdevenidores, vos responem, que sab molt - be vostra molt gran senyoria, que vos senyora fos convoca- da a les corts de aquest regne, e per vos senyora vostre - procurador fon a les actes de la dita cort; e si a la dita edició del dit fur vos molt alta senyora no fos ni vostre procurador present, que ns per tot açò lo dit fur non val menys cor pus senyora, molt excel.lent, hi fos convocada, los actes feyts en la cort en special en edició de furs e supplicació de tots los braços romanen valits e fermes, e los absents no poden de vera justícia aquells impugnar. E si molt alta senyora vos o procurador vostre hi fos pre- sent ja roman en clar que, pus consta que a supplicació -

de tots los tres braços fon feyt, no pot ésser impugnat, ni protestació feta pot retre duptós lo dit fur, ab honor parlant de la vostra senyoria, cor és molt notori que en la dita cort general foren feytes inffinides protestacions però aquelles no poden retre duptoses los actes closos e publicats a supplicació de tots los tres braços, e si per -- protestar se podien retre duptoses les coses finades per ley universal de la terra, ço que la institució del regne jamay no ha permés dir més no cal, sino perdre tota sperança de convocació de cort general; majorment qui considera com lo fur de la dita cena per tota la cort és stat obtingut e abans disputat denant lo molt alt senyor rey si per justícia podia ésser demanada la dita cena, e publicament obtingut ab peccunia del dit regne. E senyora molt excel-

lent no és càrrech de la dita nostra diputació de obtenir furs, mas de tots los braços de la dita cort en cascun de les quals nosaltres erem singulars persones; però bé és nostre càrrech, pus a supplicació de tota la cort en la qual vós senyora sots compresa són obtinguts, de fer deguda supplicació e prosecució per observança de aquells. E si qualsevol persona del regne metia en dupte fur algú per protest feyt o en públich o apart, creem nosaltres que -- açò molt és major interés, pus atorgat és, del dit senyor rey e vostre de no voler admete ni hoir tals coses com denoten duptança als actes concordats en la cort e prejuhi de les preminencies reals que no de tot altre, segons ja per la dita altra nostra letra és stat rahonat a la vostra molt gran senyoria. Per tal, senyora molt excellent, omilment supplicam vostra molt poderosa senyoria sia sa mercé contra lo dit fur no voler fer alguna novitat, cor bé senyoria que per vostra // molt gran benignitat hajats oferta

star a justícia sobre les dites coses, ço senyora que tenim a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, però per relevar despeses del General e altres coses reputariem a molt major gràcia que vós senyora per vostra mercé fessets cessar del tot e reduir al primer stament ço que contra lo dit fur és stat feyt, cor ni possessió ni als contra fur pot fer prejuhí a aquell.

Derreraament, senyora molt excel.lent, havem entés que per vós senyora serien stades dites algunes paraules a mossén Francesch Daries, nostre missatger, contra solit costum de vostra molt gran benignitat per rahó de paraules que serien stades entre officials vostres e ell, de que, senyora molt excel.lent, vós supplicam que sia vostra mercé en nostres missatgers no comencets ço que tro ací avets en -- tots altres squivats, e vullats relexar tota indignació -- que la vostra senyoria haja concebuda contra aquell, car -- si vós senyora vos volets informar veridicament del feyt -- trobarets que lo dit mossén Francesch és sens culpa alguna. E hauren-ho a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, la qual nostre senyor Déus exalce en longa vida e sanitat amén.

Scrit en València a VIII de deembre de M CCCC

IIII.

Senyora, vostres humils sotsmeses qui besants vostres mans se comanen en vostra gràcia e mercé, los diputats del General del regne de València.

Sigue carta a Pere Bertran para que entregue a la reina la contestación de los diputados y obtenga su respuesta.

DOCUMENTO nº 55

1404, diciembre 27. Valencia

Subdelegación de Pedro Pardo de la Casta, diputado por el brazo militar a favor de Gilberto de Valleriola.

ARV., Generalidad 2395, f. 331-331v:

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº quinto, die sabati vicesimaseptima decembris.

Petrus Pardo de la Casta, miles habitator civitatis Valentie, unus ex diputatis pro brachio militari generalis regni Valentie, electus et nominatus simul cum reverendissimis Hugone episcopo Valentie, frater Berengario March, magistro milicie beate Marie de Muntesia nobili quod Eximino Perez de Arenosio ac honorabilibus Guillelmo Çaera, in legibus licenciato et Ferrario Ram diputatis generalis predicti per actum curie celebratum in generalibus civis regni pretacti die XXVIII septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº IIIº ut de hiis constat publico instrumento acto in palatio regali civitatis predictae, ubi dicta generalis curia celebrabatur sub pre tenio kalendario clauso per venerabilem Raymundum de Cumbis, domini regis protonotarium. Sententia me in brevi aliquibus ex causis recessurum ab huiusmodi civitatis regno Valentie quae dicta personaliter non possen vacare in predicta civitate circa officium deputandis iam dictum quo circa confidens de probitate et suficiencia vestri honorabilis Gizberti de Valleriola, milites et habitatoris civitatis iam dicte,

f. 331v^o subdelego et substituo vos in sepe dicto officio deputa-
tionis itaque vos, dictus honorabilis Gizbertus, durante
mea absentia a dicta civitate Valentie possitis in et su-
per omnibus et singulis dicto officio pertinentibus et -
dependentibus, emergentibus seu conexis eisdem ea omnia -
dicere, facere, firmare, concedere et exercere quecumque
et quem admodum ego possem si predictis essem perso//nali-
ter constitutus tradens et comitens vobis dicta mea ab--
sentia perdurante in et super omnibus et singulis supra-
dictis vices et posse meum plenaris cum presenti ego om-
ni promitto vobis in posse notarii infrascripti tanquam
publice persone per personis omnibus quarum interest e -
intererit ac interesse pote et poteret patiscentis, reci-
pientis ac et caetera legitime stipulantis me semper ha-
bere tantum gratum et formum quicquid per vos dictum ho-
norabilem Gizbertum lizet absentem tanquam presentem in
premissis et circa per me et nomine meo dicta absentia -
perdurantis acctum fuerit sive gestum nullo quod tempore
revocare sub bonorum meorum omnium compositi ed est ac-
tum Valentie XXVII die decembris anno a Nativitate Domi-
ni millesimo CCCC^o quinto. Sig(signo)num Petri Pardo de
la Casta predicti qui hec concedo et firmo.

Testes hiusus rei sunt discretus Franciscus Amal-
rich, notario, et Ferdinandus Morans, scutiffer, venerabi-
lem Petri de Castellani, Valentie degentes.

DOCUMENTO nº 56

1404, diciembre 29. Valencia

Un corredor se compromete a conseguir mercaderes que aseguren, en la subasta de las generalidades de este año, los precios del pasado si se le ofrece una gratificación.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 110vº-111.

Post hec vero, en lo dit dia de dilluns, intitulat vintnou del dit mes de deembre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC cinch, en ora de tertia.

Ajustats en lo estudi del honorable micer Guillem Çaera, los honrats mossén Francesch Daries, subdelegat del senyor bisbe de València, e per lo senyor mestre de Muntesa lo noble mossén Eximen Pérez de Arenós, e lo dit honrat micer Guillem Çaera per si e per lo honrat En Ferrer Ram, diputats qui dessus. E com fos stat proposat devant aquells - per En Rossell de Bellpuig, corredor, que per ço que les generalitats, les quals se devien vendre en la present anyada e en lo present dia en ora de vespres se devien comencar a subastar, se venessen a majors preus, e per tolre que ls compradors no.s poguessen entresí aunar per abatre los preus de les dites generalitats, que ell havia qui asseguraria de dir en cascun capítol de generalitat que.s vendria lo preu per lo qual en l'any prop passat fon venut. E si muntava a més que fos a utilitat del General, e si romania per lo dit preu, que lo mercader qui asseguraria ho agués a comprar -- per lo dit preu que fon venut, si dit assegurament eren donats al dit mercader ço que.s convendrien; per que haüd digest rahunament, per los dits diputats, sobre les dites coses, e considerants que intenció era comuna e de molts mercaders honrats, ab los quals ells havien parlat e de molts altres, que les generalitats en la present anyada no muntarien

ab molts alts preus de la anyada prop passada, e considerant que la present anyada la ciutat de València era stada pendent en les vendes de les impositcions venudes, segons les vendes de l'any // passat, e considerants que en el any passat havíem donats exachs muntants a més de cinchcents florins d'or, per tots los dits sguarts fon concordat, entrevinent lo dit Rossell, corredor, que fossen per lo dit honorable micer Guillem Çaera promesses al dit mercader per les dites coses tro en cinchcents florins d'or de Aragó.

E axí, fon enseguit que.l dit honorable micer Guillem , entrevinent lo dit Rosell de Bellpuig, prop corredor e migancer, clohé e finà ab lo honrat En Pere Giner, mercader, que.l dit General donàs al dit En Pere Giner los dits cinchcents florins, per los quals aquell agués a dir e assegurar segons feu los preus en cascun capítol que.s vendria segons en lo dit any prop passat foren venuts. E si més si trobava que fos a utilitat del General e si no si trobava pus, que.l dit En Pere Giner hagués a traure lo capítol segons lo for del dit any prop passat e assegurar aquell a voluntat dels dits diputats.

Per tal, en testimoni de veritat de les dites coses axí closes e finades feta relació als dits diputats foren per aquells manades ésser scrites e continuades per mi, dit Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur, a perdurable memòria de aquells.

DOCUMENTO nº 57

1404, diciembre 29. Valencia

Capítulos de arrendamiento del impuesto del "tall" de la ciudad de ValenciaA.R.V., Generalidad 596 (bis), f. 1-5Capítols de la Generalitat dels draps del tayll de la ciutat de València e del terme antich de aquella. LXXXV^m XX sous//

f. 1vº

Los diputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat del tall dels draps de la ciutat de València, del loch de Paterna e dels lochs del terme antich de la dita ciutat de València, de l'huyten dia del mes de jener primervinent en ora de miga nit a un any següent; a pagar lo preu de mes en mes - per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa d'Em Pere Johan, un dels clavaris de la dita Generalitat, qui administra la moneda e regeix los comptes d'aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e voluntat dels dits venedors. E lo comprador no colliirà la dita generalitat, tro a tant que haja dada la dita seguretat.//

f. 2

I. Primerament, de tots e qualsevol draps: d'or, de seda, de xamellots (1), de lana, de stam, de lli, de cotó, de cànem, de stopa, de ginesta e d'altra qualsevol natura, qui.s venen o seran venuts a tall o en peça per a tallar, ultra la imposició, si n'i ha ho haurà, sien pagats per los

venedors, sens disminució o minva de la alna, per rahó de la generalitat per lliura de diners de ço que.s vendran I sou.

II. Semblantment, per qualsevol draps dels desús declarats que sia fet per algú o alguns en lur casa, o portat de qualsevol part fora lo dit regne per a tallar dins aquell regne, o encara comprat dins o defora lo dit regne mercaderament per algun peller per obs de tallar, sia pagat per lo tall allí hon se tallarà, si.s tallarà -
 dins lo regne. ^{E si sens comprat dins lo regne per tallar-lo fora. i regne,} que pach lo dit tall la hon serà comprat. E açò sia servat axí dels draps que compren pellers com - dels altres propdits a la dita rahó, per cascuna lliura de diners, si comprats seran. En altra manera, de la justa valor o extimació d'aquell (2), comprès en açò lo drap vell que tallen e metem en roba per nous los pellers, lo dit I sou.

III. Emperò, en les dites coses no són ne sien - enteses e compreses draps de qualsevol natura que sien -
 f. 2v^o dats, // vulla's en peça, vulla's en tall, a sglésies o a p_o bres per amor de Déu, ne aytampoch (3) si és comprès drap de lli ni de stopa qui.sfaça, e.s despena per algú en sa casa e a sos obs o de ses companyes (4).

IIII. Item, per squivar tota frau e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun dra - per o venedor algú dels dits draps no sia osat liurar - aquell tro a tant que la dita generalitat sia pagada, o - que.l dit drap sia sagellat per los compradors o collitors de la dita generalitat. E qui contrafarà perdrà lo dit - drap que, sens pagar la dita generalitat o sens sagellar - aquel, liurat haurà, per quantes que vegades contrafarà.

V. Item, que algun baxador no sia osat baxar ne algun sastre o peller tallar algun dels dits draps tro - que sia sagellat per los compradors o collitors de la dita generalitat. E qui contrafarà pagarà per pena sexanta sous, per quantes que vegades contrafarà; ultra açò, serà pagada la dita generalitat per lo senyor del drap, si donchs ja - no serà stada pagada als compradors o collitors de la dita generalitat. E si és peller pagarà la dita generalitat en doble.

f. 3 VI. Item, que tota persona fahent o fer fahent en sa casa o portant o fahent portar d'altres parts fora lo - dit regne o metent dins aquell algun dels draps per a // tallar, o peller volent tallar algun drap, ans que aquell o aquells liure per a tallar o baxar o tayll deja e sia tenguda e tengut manifestar o fer sagellar aquell o aquells a o per los compradors o collitors de la dita generalitat. E - qui contrafarà que pach per pena vint sous, per quantes que vegades contrafarà; e ultra açò, que pach la generalitat da munt dita en doble.

VII. Item, que tot draper, perayre o altre qualsevol venedor dels dits draps e tot peller sia tengut jurat e fer sagrament, si e quant per los compradors o collitors de la - dita generalitat ne serà request, tantsolament una vegada - dins lo temps de lur compra, que bé e lealment ha pagada e pagarà als dits compradors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de tots los draps que dins - lur temps hauran venut o vendran, tallat o tallaran. E si - algú farà frau en les dites coses pagarà per pena, per - quantes que vegades cometran la dita frau, LX sous; e ultra açò, pagarà la dita generalitat en doble.

VIII. De les quales penes serà pagada: la terça part al General del dit regne, l'altra part a la obra de murs e valls d'aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si murs e valls no.y haurà, al comú d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Em però, que.ls dits administradors de la dita generalitat -
 f. 3vº pu // xen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

IX. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre aquells qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses demunt declarades, cascun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determinació dels administradors de la dita generalitat o sotsdelegat lur; e si serà loch hon no haja administradors o sotsdelegat, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch, tota appellació remoguda; la qual conexença o determinació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula, e no.n puxen ésser haüd recors a altre jutge.

X. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capítols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula.

XI. Item, que.ls comprador o comprador de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit dins lo temps de la sua compra o - dins VI meses següents, après que.l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquell serà degut per rahó de la//

f. 4 dita generalitat. En altra manera que passat lo dit termini no sia hoyt en demanar o collir la dita generalitar o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda e algú no sia tengut pagar aquella.

XII. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumesca pendre o collir generalitat de ço que no deja ne més que no deja, sots pena de LX sous, e de restituir en doble ço que haurà pres a aquell de qui haüd ho haurà. Partidora la pena segons que dessús.

XIII. Item, que tot cas e risch e tota fortuna de la present venda de generalitat s'esguard al comprador de aquella; açò declarat, que ls dits diputats se retenen expresament que ells, si ben vist los serà, puxen enadir o minvar a o de la present generalitat, enadint o minvant axí mateix a o del preu per lo qual se vendrà, prorata de temps e de quantitat.

XIIII. E sapien tots, que la present compra de generalitat no.s pot exaguar ni poden ésser en aquella ultra sis persones, sots pena de la quarta part del preu d'aquella, de la qual pena serà: l'un terç del senyor rey, l'altre terç del dit general e lo romanent terç de l'acusador.// (5)

 (5) Sigue el contrato con clausulas semejantes a las especificadas en el del tall del reino para 1405.

APENDICE

Anualmente varia su precio de venta y los compra-
dores.

1405, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 55-60v².

Añade en el primer capítulo a partir de la nota 1 --
" de hosteda, de lana, d'estam, de cordellats e de sarga,
qui.s venen o seran venuts.." sigue similar al de 1405 aun
que varia el precio de la imposición, que queda fijado en
6 dineros.

El capítulo II finaliza en la nota 2 y la imposi-
ción es también de 6 dineros.

Entre el capítulo II y el III intercala otro ---
"Item, mes avant, qualsevol persona de qualsevol stament,
ley o condició sia que, de qualsevol parts fora lo dit reg
ne metrà dins lo regne gramalles, cotes, caperons, calces
el altres qualsevol robes noves o de drap nou a obs de ven
dre aquelles, sia tenguda pagar la dita generalitat dins -
lo regne, la hon vendrà les dites robes, del preu d'aque--
lles, per lliura de diners 6 diners."

El capítulo III pasa, pues, a ser el IV y a par-
tir de la nota 3 se modifica " hi és comprés, qualsevol --
dels dits draps vells qui sien en robes, de les quals los

pellers mudaran les formes, ni draps de lana cruus o de -
stam cruu entregues o scaig, com se venen en altres capítols.

1407, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 115-119v².

Los capítulos similares a los de 1406, aunque la imposición vuelve a su precio inicial de 1 sueldo.

1408, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 168-177

Al prólogo añade " Emperò, si los dits diputats se concordaven de vendre totes les generalitats del regne en una venda per quitar lo dit General, e tal partit ha-- vien per mellor, que adonchs lo comprador o compradors del present capítol haguessen a respondre del dit preu a aquells a qui per ells seria ordenat, e en les pagues dessús dites.

Los capítulos similares a los de 1407

1408, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia

ARV., Generalidad 595, f. 11-20

Similar a los de 1407

1409, diciembre 31. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 595, f. 98-103.

Similar al de 1407

1411, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 595, f. 163-167vº

Similar al de 1407

1412, marzo 21. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 595, f. 237-239vº

Modifica el prólogo después de la fecha " a un any prop vinent, e del dit dia continuament comptador, en axí que.l comprador reebrà, en virtut de la present venda, tot ço que tro a la ora que.s fa la present venda, serà - collit o degut del dit VIII dia del proppassat mes de jener ençà, deduhit lo just salari e messions fetes que per tanga al qui.u ha collit. E serà pagat lo preu de mes en mes, per XII pagues eguals encontinent passat cascun mes. Lo qual preu sien tenguts los comprador o compradors portar e pagar en los dits terminis a casa del clavari qui - serà elet del dit General. Esseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors."

Copia, después, cuatro capítulos similares a los primeros de 1407 y finaliza " La qual venda fan segons -- los capítols expressats en les vendes de les anyades pasades"

1412, diciembre 29. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 595, f. 260-265

El prólogo en lugar del nombre del clavarario " a casa del clavari o regent la claveria del dit General, qui administra la moneda..."

Los capítulos similares a los de 1407

1414, diciembre 28. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia

ARV., Generalidad 597, f. 1-7

Similar a los de 1413. Añade después del capítulo IV " E més avant, tampoch sien tenguts pagar la dita generalitat per alguns draps de qualsevol natura que sien venuts a obs del Sant Pare, cardenals, camarlench del Sant Pare e de familiars dels dits Sant Pare, cardenals e camarlench; - si donchs, lo Sant Pare no ordenava que pagasen, e de tals e de aquells, en lo dit cas s'esguart lo profit, e sia del comprador del present capítol.

1415, diciembre 30. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 597, f. 74-80

Similares al de 1415.

1416, diciembre 28. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" de los tejidos de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 597, f. 134-139

Similares al de 1415

DOCUMENTO nº 58

[1404-1409], Alcira

Capítulos a los que se somete el recaudador del "compartiment"
de Alcira.

A.M.A., Gobierno. Capítols de la collecta General
140/I. 11. (s.f.º)

Capítols de la col.lecta del general de la vila de Algezi
ra, ravals e lochs de la general contribució d'aquella.

Primerament, que vós dit col.lector siats tengut
cullir e plegar lo dit general diligentment e curosa, a -
profit e utilitat de la dita vila, segons que mils leyal-
ment e profitosa poretis, segons vostre poder e sens frau
e engan alcú.

Item, que vós dit col.lector cullirets e plega--
rets la dita col.lecta en tres terces de l'any qui comen-
ça lo primer dia del mes de matg proppassat, co és de --
IIII en IIII meses, havent e exhibint dels qui són escrits
en lo libre de la dita col.lecta, la quantitat que deu pa-
gar en tres parts eguals.

Item, que vós dit col.lector pagarets la primera
terça de la dita col.lecta, lo primer dia del mes de se--
tembre, e per ço com lo temps és breu a exhibir la dita -
primera terça // vos serà hauda prorogació per tot lo dit
mes de setembre. La segona terça darets e pagarets lo de-
rrer dia del mes de deembre. E la romanent terça pagarets
lo primer dia del mes de matg primer vinents. Les quals --

terces a vostre risch, perill e fortuna portarets, pagarets e liurarets al clavari del General del regne de València, qui és o per temps serà.

E si cascuna de les dites terces de la col·lecta del dit general no bastara a pagar tres mille vint huyt sous huyt diners reals de València, que és cascuna terça, los jurats de la dita vila quatre dies ans del terme de la paga de les dites terces, hi sien tenguts fer compliment. E si per culpa de vós dit col·lector alguns dans, penes, messions e interesses per raó de la solució o solucions del dit General, se ensequiran a la uninversitat de la dita vila, que vós dit col·lector ho siats tengut pagar de vostres béns propis. E de la dita raó servir e guardar de dan la dita universitat e singulars d'aquella. E si per culpa dels jurats cessara fer les dites pagues, que sia imputat a la dita universitat, e no al dit col·lector.

Item, que vós dit col·lector siats tengut escriure de vostra pròpia mà, en lo libre de vostra // col·lecta, totes e sengles pagues, les quals vos seran feites del dit General o col·lecta clarament e distinta. E si no u farets serets encorreguts ipso facto en pena de dotze vegades aytanta quantitat com serà la paga o pagues a vós fetes e per vós omeses escriure. En axí, que per cascun diner de les dites pagues per vós omeses escriure siats tengut pagar de vostres béns propis dotze diners, de la qual pena serà la meytat del senyor rey, l'altra meytat de la universitat de la dita vila.

Item, que vós dit col·lector, per tot lo mes de matg primer vinent, donets e retats e retre siats tengut ab acabament als jurats de la dita vila o a qui ells vól-

ran compte e raó de la dita col.lecta. E en après que se-
 rets difinits de la dita col.lecta e lo dit compte serà -
 difinit dins XX dies siats tengut retre, donar e pagar a
 la dita universitat tot co que serà vist e atrobat per --
 just compte e raó, que restarà o serà en vostre poder de -
 la dita col.lecta dementre emperò que sia clar e pagador.
 E açò sots pena de cinchcents sous donador e pagadors la
 meytat al senyor // rey, e l'altra meytat a la dita univer-
 sitat. E encara sots pena de amissió de vostre salari de-
 jús scrit, de la qual reddició de compte per vós faedora
 no puxa ésser feta prorrogació alcuna per los jurats de -
 la dita vila ni per alcuna altra persona sens consentiment
 e voler del consell de la dita vila. Ni les dites penes -
 si en aquelles encorrerets no puxen ésser exhigides ni le
 vades per part del dit senyor rey, si donchs per part de
 la dita universitat no eren accusades. E que ultra acò -
 puxats ésser constret e forçat per los dits jurats sumaria
 ment a dar e retre tot ço que serà vist e atrobat que vós
 per la dita col.lecta pagar o restituir siats tengut en--
 semps ab les dites penes en les quals serets encorregut;
 o departidament sens aquelles, segons e en la forma des-
 sús contenguda. Per les quals quantitats havedores e reco-
 bradores e per vós pagadores, los dits jurats qui ladonchs
 seran de la dita vila puxen per lur pròpia auctoritat pen-
 dre e fer pendre e penyorar tots e sengles beñs de vós --
 dit col.lector, axí privilegiats com no privilegiats, e -
 axí dins casa com // fora casa, mobles e seents e aquells -
 vendre e alienar per pròpia autoritat lur sens alcuna su-
 bastació o crida de X o de XXX dies de mes o de menys, e
 sens alcuna solemnitat de dret o de fur, a qui o a quals

e per aquell o aquells preu o preus que ben yist los serà. E lo preu o preus dels dits béns pendre e retenir a obs de la dita universitat o de qui. s pertanga, entro sia a la dita universitat o de qui. s pertanga satisfet de les dites quantitats, penes, dans, messions e interesses complidament. Sobre les quals vendes e exaccions per la dita raó faedores puxen los dits jurats fer e liurament -- exercir ab acabament totes aquelles coses qualsque sien -- que a deguda expedició de les dites vendes e alienacions sien o seran necessaries o pertinents, axí com si de aquelles ací fos feta special menció.

Item, vós dit col.lector no empetraretis o empetrar farets dels senyors rey o reyna o de alcuna altra -- persona carta de gràcia, alongament o sobreseiment de -- prechs o de inducció, per les quals vós alcuna de les dites coses o alcuna d'aquelles en la present // carta contengudes puxats contrastar de no fer o complir, jatsia -- aquelles o alcuna d'aquelles per propri motiu del senyor rey o altres dessús dits o per mera liberalitat o pròpria voluntat o per reparació de la universitat o en favor de armades, axí per terra com per mar fetes e faedores, fetes e atorgades sien o seran, les quals si fetes seran, vós usar non puxats o ajudar, la qual cosa si farets o fer farets per cascuna vegada que usarets e us hen ajudarets e les mostrarets siats encorregut en pena de dos mille sous reals de València de vostres béns propis, pagadors segons que dessús. E sots pena encara de amissió del salari vostre dejús escrit, la qual pena pagada o no pagada , si -- les dites carta de gràcia, allongament, manament, letres, prechs, induccions o sobreseiment en cort o fora cort seran mostrades per casses, irrites, vanes e nul.les de tot en tot sien haüdes, axí que no

puxen a vós ajudar, ni a la dita universitat noure o perjudicar. E de present a les dites carta de gràcia, allongament, manament, letra, prechs, induccions o sobreseiment e altres coses semblants atorgades e atorgadores en// comú o en singular, en general o en special renunciants - de present e de certa sciència. E que la dita universitat de les dites penes puxa fer execució realment, e de fet e segons dit és dessús.

Item, que ls dits jurats e universitat de la dita vila sien tenguts donar a vós dit col.lector per salari vostre de fer la dita col.lecta [hueco] (1) sous de moneda real de València, los quals vós puxats retenir dels diners que a mans vostres pervendran de la dita col.lecta.

(1) a pie de página CCXL sous salari

DOCUMENTO nº 59

1405, enero 5. Valencia.

Ubicación del tribunal de los administradores y la escribanía de la diputación en la cofradía de San Jaime.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 113vº.

Consequenter vero. En lo dia de dilluns dessús intitulat, quinta mensis ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo quinto ora de vesprés.

Ajustats en la lotja dels mercaders de la ciutat de València lo honorable mossén Francesch Daries, per lo senyor bisbe de València e per lo senyor Mestre de Montesa, lo noble mossén Eximén Pérez de Arenós e los honorables micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram, deputats qui dessús, fon entre aquells haüd larch rahonament com per tots los deputats concordantment fos stat delliberat de paraula -- que ls actes de la diputació fossen fets en la casa de la confraria de Moseny Sent Jacme e aquí fos tenguda la cort de la administració de les generalitats e la scrivania de la dita diputació segons era stat feyt. E la dita confraria tro aquí hagués tollerades les dites coses hoc e per -- lur capítol fos stat provehit, segons los era stat rahonat, que la dita diputació continuàs lurs actes en la dita casa a voler, emperò, e beneplacit de la dita confraria, lexats a conexença d'ells dits diputats la almoyna que speraven per aquells per los dits sguarts e altres fahedora als pobres de la dita confraria. Per tal, los dits diputats concordantment, de consell de l'honorable micer Johan Mercader, lur assessor e conseller, appellat a les dites coses, mi -- Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur, provehiren que, dels béns del dit General, al present fossen donats al honorable prior de la dita confraria^a obs e per los pobres de la dita confraria e entre aquells per lo dit honorable -- prior destribuidores, cinquanta florins d'or corribles de Aragó.

DOCUMENTO nº 60

1405, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento del impuesto del general del -
tall de las ciudades, villas y lugares de todo el reino,
exceptuada Valencia y su término antiguo

A.R.V., Generalidad 596 (bis), f. 44-48

Capítols de la generalitat del tall dels draps de totes
les ciutats, viles, lochs e alqueries de tot lo regne
de València exceptada solament la ciutat de València e
e lochs del terme antich de aquella(1). Preu LXX^m sous//

f. 44v²

Los diputats del General del regne de València venen, segons forma dels presents capítols, la generalitat del tayll dels draps de totes viles lochs e alqueries de tot lo regne de València, exceptada solament la ciutat de València e lochs del terme antich de aquella⁽²⁾, com ja sia stada venuda, a hun any següent e complit, lo qual any comence a córrer en la fi de l'any de cascuna de aquella venda o vendes la qual o les quals foren en l'any prop passat⁽³⁾ feta o fetes particularment de les ciutats viles o lochs contenguts en la present venda; en axí, que lo dit any començe e fenesca segons lo temps de cascuna venda particularment feta en lo dit proppassat any, e tant/solament e en ço que sguarda la dita particular venda; a pagar lo preu de dos en dos meses per sis pagues eguals, començant la prima paga lo primer dia del propvinent mes de -

abril e d'aquí avant de dos en dos meses. Lo qual preu sien tenguts lo comprador o compradors portar e pagar - en los dits terminis a casa d'En Pere Johan, un dels clavaris de la dita generalitat, qui administra la moneda e regeix los comptes de aquell. E asseguraran lo dit preu a coneguda e volentat dels dits venedors. E lo comprador no collirà la dita generalitat tro a tant que haja dada - la dita seguretat.//

f. 45

I. Primerament, de tots e qualsevol draps d'or, de seda, de xamellots (4), de lana, de etam, de lli, de cotó, de cànem, de stopa, de ginesta e d'altra qualsevol natura, qui.s venen o seran venuts a tall o en peça per a tallar, ultra la imposició, si n'i ha o haurà, sien pagats per los venedors, sens disminució o minvua de la alna, per rahó de la generalitat, per lliura de diners de ço que.s vendran, I sou.

II. Semblantment, per qualsevol drap dels dessús declarats qui sia fet per algú o alguns en lur casa o - portar de qualsevol parts fora lo dit regne per a tallar dins aquell regne, o encara, comprat dins o defora lo dit regne mercaderament per algun peller per obs de tallar, - sia pagat per lo tall allí hon se tallarà si.s tallarà - dins lo regne, e si serà comprat dins lo regne per a tallar-lo fora.l regne, que pach lo dit tall lla hon serà - comprat. E açò sia servat axí dels draps que compren pellers com dels altres propòits a la dita rahó, per cascuna lliura de diners, si comprats seran, En altra manera de la justa valor o extimació d'aquells (5), comprés en açò lo drap vell que tallen e meten en roba per nou los pellers, lo dit I sou.

f. 45v²

III. Emperò, en les dites coses no són ne sien enteses o compreses draps de qualsevol natura sien dats, vulla.s en peça vulla.s en tall, a sglésies o a pobres - per amor de // Déu; ne aytampoch hi.és comprès (6) drap - de lli ni de stopa qui.s faça e.s depena per algú en sa casa e a sos obs o de ses companyes.

IIII. Item, per squivar tota frau, e per tal que la dita generalitat mils sia pagada, és ordenat que algun draper o venedor algun dels dits draps no sia osat liurar aquell tro a tant que la dita generalitat sia pagada o - aquell dit drap sia sagellat per los compradors o colli-- tors de la dita generalitat. E qui contrafarà perdrà lo - dit drap que sens pagar la dita generalitat o sens sage-- llar aquell liurat haurà, per quantes que vegades contra-- farà.

V. Item, que algun baxador no sia osat baxar ne algun sastre o peller tallar algun dels dits draps tro que sia sagellat per los compradors o collitors de la dita generalitat. E qui contrafarà pagarà per pena LX sous, per quantes que vegades contrafarà; e ultra açò, serà pagada la dita generalitat per lo senyor del drap, si donchs ja no - serà stada pagada als compradors o collitos de la dita ge-- neralitat. E si es peller pagarà la dita generalitat en - doble.

f. 46

VI. Item, que tota persona fahent o fer fahent en sa casa // o portant o fahent portar d'altres part fo-- ra lo dit regne o metre dins aquell, algun dels dits draps per a tallar, o peller volent tallar alguns draps ans que aquell o aquells liure per a tallar o baxar o tall, deja

e sia tenguda o tengut manifestar o fer sagellar aquell o aquells a o per los compradors o colitors de la dita generalitat. E qui contrafarà, que pach per pena vint - sous per quantes que vegades contrafarà; e ultra açò, que pach la generalitat damunt dira en doble.

VII. Item, que tot draper, peryre o altre qual sevol veneder dels dits draps e tot peller sia tengut jurar e fer sacrament, si e quant per los compradors o colli tor de la dita generalitat ne serà request, tantsolament - una vegada dins lo temps de lur compra, que bé e leialment ha pagada e pagarà als dits compradors de la dita generalitat, aquella generalitat a ells pertanyent de tots los draps que dins lur temps haurà venut o vendran, tallat o tallaran. E si algú farà frau en les dites coses pagarà per pena, per quantes que vegades cometrà la dita frau, LX sous; e ultra açò, pagarà la dita generalitat en doble.

VIII. De les quales penes serà pagada: la terça part al General // del dit regne, l'altra part a la obra de murs e valls de aquella ciutat, vila o loch on la dita pena serà comesa, e si mur e valls no.y haurà al comú - d'aquell loch; e la romanent terça part a l'acusador. Empe rò, que ls dits administradors de la dita generalitat puxen fer gràcia o relexació de les dites penes tro a la quarta part exclusive.

IX. Item, si algun contrast entervendrà entre los compradors de la dita generalitat e aquell o aquells qui aquella deuran pagar, o encara entre qui la dita culpa o frau hauran comesa en les coses damunt declarades, cas- cun d'aquells sia tengut de star a la conexença e determe nació dels administradors de la dita generalitat e sotsde

letat lur; e si serà loch on no haurà administradors o sotdelegat, a conexença e determenació dels jurats d'aquell loch, tota apelació remoguda; la qual conexença e determenació sia feta sens scrit e sens plet, solament de nua paraula; e non puxa esser haüd recors a altre jutge.

X. E si alguns duptes haurà en la dita generalitat o en los capitols d'aquella, aquells duptes sien declarats una vegada e moltes per los dits administradors, los quals administradors ho determenen sens scrit e sens plet, solament de nua paraula. //

f. 47

XI. Item, qu. l comprador o compradors de la dita generalitat, per tolre e relevar messions e treballs, haja demanat e collit dins lo temps de la sua compra o dins VI meses següents, après que. l temps de la sua compra serà finit, tot ço que a aquell serà degut per rahó de la dita generalitat. En altra manera, que passat lo dit termini no sia hoït en demanar o collir la dita generalitat o part d'aquella, ans ipso facto la haja perduda e al gú no sia tengut pagar aquella.

XII. Item, lo comprador o collitor de la dita generalitat no gos ne presumesca pendre o collir generalitat de ço que no deja ne més que no deja, sots pena de LX sous e de restituir en doble ço que n'haurà pres a aquell de qui haüd ho haurà. Partidora la pena segons que dessús.

XIII. Item, que tot cas e rich e tota fortuna de la present venda de generalitat s'esguard al comprador de aquella; ^{declarat,} açò que. ls dits diputats se retenen expresament que ells, si ben yist los serà, puxen enadir o mirvar a o de la present generalitat, enadint o minvant, axí mateix, a o

del preu per lo qual se vendrà, prorata de temps e de -
quantitat. //

f. 47vº

XIIII. E sapien tots que la present compra de generalitat no.s por exeguar, ne poden ésser en aquella ultra sis persones, sots pena de la quarta part del preu de aquella, de la qual pena serà l'un terç del senyor - rey, l'altre terç del dit General e lo romanent terç de l'acusador.

Die iovis octava ianuarii in vesperis anno a -
nativitate Domini millesimo CCCCº quinto.

Facta publica subastatione de generalitatibus contentis in presentibus capitulis per: Raymundum Artus, Gerardum Eximenez et Anthonium Quinto e Laurentium Gallen, publicos cursores, solitos cum nullus alius daret in dictis generalitatibus iuxta tenorem predictorum capitulorum quantum vos Nicholaus Iulia, mercator Valentie, facies - qui in dictis generalitatibus prout supra continetur offertis vos daturum per uno anno completo incipiente e fi niente ut superius habetur septuaginta mille solidos regalium Valentie. Idcirco, nos, Franciscus Daries, pro do mino episcopo e magistro Eximenez Perez de Arenosio, Guillelmus Çaera et Ferrarius Ram, deputati predicti, vendimus vobis dicto Nicholao Iulia, presenti recipienti et - vestri dictas generalitates precio dictorum, septuaginta mille solidorum solvendorum prout superius continetur - obligamus etc. Ad hec autem ego dictus Nicholaus Iulia, acceptans etc. promitto solvere dictos septuaginta mille solidos prout superios continetur e propi^{is} fiat executio in benis e persona meis prout de iuribus fiscalibus

f. 48 etc. // submittens me e bona mea fors dictorum administratorum et dono vobis principales obligantos qui mecum et sine me insolidum pro predictis vobis teneantur videlicet Petrum Nater, pellerium, Petrus Daries, iuniorem - mercatorem.

Testes Gabriel Rigolf, mercator; Rafaell de Bellpuig, mediator Valentie; Anthonius Boquet e Iohannes Deztorrent, vicini ville Algezira.

Testes fuerunt firme dicti: Petri Nater, qui firmavit ut predicti die, lune XII ianuari dicti anni absentibus diputatis notario stipulante Bernardus de Vallseguer, notarius; Gabriel de Bellpuig e Guillem Çabater, cursores Valentia.

Testes fuerunt firme dicti: Petri Daries qui firmavit ut predicti die XV ianuarii dicti anni in absentia dominorum deputatorum notario stipulante etc. Bernardus de Vallseguer, Martini de Sayes e Iohannes Pasqual, pellerii.

Post hec die martis VI iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o VI^o precontentus honorabilis Petrus Iohannis, clavarius confesin fuit se habuisse diversis solutionibus e diebus a dicto Nicholao Iulia precontestos LXX^m solidos precium iam dictum, ideo de voluntate eiusdem clavarii absentibus dicto Nicholao, notario stipulante etc. fuit cancellatum dictum instrumentum.

Testes Bernardus de Vallseguer, notarius, Franciscus Albesa, parator e Bernardus bonshoms, portarius.

Firmi apocha e huit albarans XIX Ianuarii.

Forem promeses a N'Johan Tarasquó per muntar lo

present capítol per la prima dita a LXVII^m sous, doents florins.

Firmi apocha e huit albaran die XXIII october eiusdem anni.

Item, foren promeses a N'Nicholau Julia per muntar de LXVII^m sis en LXX^m sous, cinquanta florins. paga deu florins

APENDICE

Anualmente varian su precio y sus compradores

1406, enero 11. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 109-114.

Añade a partir de la nota 1 " e la vila de Oriola e loch de Guardamar e altres lochs e alqueries del terme de la dita vila de Oriola."

El prólogo suprime " en l'any proppassat" que precede a la nota 3 y lo sustituye " en lo primer any de M CCCC quatre ".

Modifica el primer capítulo a partir de la nota 4 " de hosteda, de lana, de stam, de cordellats e de sarga, qui.s venen o seran venuts, a tall o en peça o scaigs per a tallar, ultra la imposició, si ni ha o haurà, sien pagats per los venedors, sens disminució o minva de la alna,

per rahó de la generalitat, per lliura de diners de ço que.s vendran VI diners".

El capítulo II queda suprimido a partir de la nota 5 y la tarifa del impuesto queda fijada en 6 dineros.

Entre el capítulo II y III introduce uno nuevo que obliga a correr la numeración de los restantes" Item, més avant, qualsevol persona de qualsevol stament, ley o condició sia que, de qualsevol parts fora lo dit regne, - metrà dins lo regne gramalles, cotes, caperons, calces e altres qualsevol robes noves e de drap nou a obs de vendre aquells, sia tenguda pagar la dita generalitat dins lo dit regne la hon vendrà les dites robes, del preu de aquelles per lliura de diners VI diners".

El capítulo III que ha pasado a ocupar el cuarto lugar suprime a partir de la nota 6 al final y lo sustituye por "qualsevol dels dits draps vells que sien en robes, de les quals los pellers mudaran les formes, ni -- draps de lana cruus o de stam cruu, entregues o scaigs, com se venen en altres capítols".

1407, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 127-132v^o

Similar al de 1406 aunque las tarifas queden fijadas nuevamente en I sueldo.

1408, enero 12. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 596(bis), f. 196-201v².

El prólogo añade " Emperò, si los dits diputats se concordaven de vendre totes les generalitats del regne en una venda per quitar lo dit General, e tal partit havien per mellor, que adonchs lo comprador o compradors del present capítol haguessen a respondre del dit preu a aquell a qui per ells seria ordenat, e en les pagues dessús dites."

Capítulos similares a los de 1407

1409, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 595, f. 31-37v².

Similar al de 1407.

1410, enero 7. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 595, f. 117-122.

Similar al de 1407

1411, enero 8. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 595, f. 187-192

Similar al de 1407.

1412, abril 14. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 595, f. 255-259

El prólogo sufre las siguientes: A partir de la nota 2 añade " e lochs altres dejús exceptats en la manera, emperò, dejús declarada, a hun any ..". La fecha en la que se debe iniciar el pago es el mes de junio en lugar de abril. Se elimina el nombre del clavarario que se sustituye por "a casa del clavari qui serà elet o regent la claveria del dit General".

Siguen después las siguientes aclaraciones:

Primerament, de la present venda, ultra la ciutat de València e lochs del terme antich de aquella ja venuts, se n'excepta la vila de Oriola e loch de Guardamar, segons que en altres vendes per semblants és acostumat exceptar.

Item, ne excepten més, la generalitat del tall - de les valls d' Ayora e de les alqueries, termens e pertinencies de la dita vall, les quals són ja stades venudes -

per preu de cent florins; lo qual preu, en virtut de la present venda, lo comprador reebrà entregament e los venedors los faran haver aquell en les pagues venudes.

Item, se n'excepta més de la present venda, la generalitat del tall de la vila de Sent Matheu e de tots los lochs del Maestrat de Muntesa e que bisbe de Tortosa han en lo regne de València, del coll de la Garrofera enllà, e de la serra d'En Guillem Galceran, e de Orpesa ab totes llurs alqueries, termens e pertinencies; la qual generalitat és stada ja venuda per preu de CCCC X florins, los quals reebrà lo comprador de la present venda dels obligats e tenguts pagar aquells, segons se mostra per cartes reebudes de la dita // compra per N'Anthony Fenollosa, notari, e los venedors los seran tenguts de fer haver lo dit preu.

Item, se n'exclou e excepta més de la present venda, la generalitat del tall de draps de la vila de Morella e de son terme general, la qual ja és stada venuda per CCX lliures, ab carta reebuda per N'Anthony Cerdà, notari; en axí, que el comprador de la present compra reebrà entregament lo dit preu dels obligats, e los venedors li faran e seran tenguts de fer pagar aquell segons forma de la dita carta.

Item, per ésser en pus clar e segur, lo comprador de la present generalitat és declarat e.s fa a present aquesta venda en axí, qui si de alguns lochs dels compres en sta venda és passada alguna part del temps acostumat segons lo primer any, que.s comença a vendre e de tal loch no serà res plegat del temps que tro al present dia que.s fa aquesta venda serà degut del dit tall, que de tal

lochc del dit temps pasat sia comptat a la rahó de any - que s'acostumava pus comunament vendre, e sie taxat // e - pach lo dit loch aytal al comprador de la present compra, pro rata de preu per la part de l'any que serà stat passat e no serà stat collit. En lo restant temps del dit any, ve na o faça collir lo comprador de la present compra e dels lochs on la dita generalitat del tall serà stada collida, per lo temps que serà stat passat, d'aquest aytal loch -- reebrà entregament lo comprador, en virtut de la present compra, tot ço que de la dita part de any serà stat collit: deduhit, emperò, lo just loguer o salari del colir. E de la restant part de l'any de tal loch, lo present comprador faça collir o puxa vendre, segons bé és stat acostumat.

E la present venda de generalitat, los sobre -- dits diputats fan en la dita forma e sots la forma e continenencia dels capítols infrasegüents acostumats.

Finalmente copia el primer capítulo, semejante - al de 1407 y concluye " Item, se fa la dita venda ab los altres capítols açò servats. Insertatm etc.

1413, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del 'tall' del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 595, f. 284-289.

El prólogo elimina el nombre del clavarario y lo sustituye por " a casa del clavari qui serà elet o regent la claveria del dit General".

Los capítulos semejantes a los de 1407

1415, enero 3. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 597, f. 40-46v^o.

" Similar al de 1407. Después del capítulo III, que pasa a ocupar el cuarto lugar en 1406, intercala otro nuevo " E més avant tampoch sien tenguts pagar la dita generalitat per alguns draps de qualsevol natura que sien venuts a obs del Sant Pare, cardenals, camarlench del Sant Pare e de familiars dels dits Sant Pare, cardenals e camarlench; si donchs, lo Sant Pare no ordenava que pagasen, e de tals e de aquells, en lo dit cas s'esguart lo profit, e sia del comprador del present capítol "

1416, enero 4. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 597, f. 120-125v^o.

Similar al de 1415

1417, enero 2. Valencia

Contrato de arrendamiento de la generalidad del "tall" del reino exceptuada Valencia, Orihuela y Guardamar.

ARV., Generalidad 597, f. 184-189.

Similar al de 1415.



DOCUMENTO nº 61

1405, febrero 12. Valencia.

Carta dirigida a Antoni de Tolsana comunicándole que las -
cuentas del General están preparadas.

ARV., Generalidad 4930(bis) f. 119

Al molt honorable e molt savi senyor frare Anthoni de Tol
sana.

Molt honorable senyor: Los comptes de la diputa
ció del General són a punt per retre e donar aquells, per
que us pregam que, tots affers lexats, siats ací dilluns pri
mer vinent per tot dia, cor sens tota falta tantost lo se
guent dia, Déu volent, si entendrà; e açò per res no alonguets
cor d'altrament convendrias ab los comptadors que us seran
entendre en los dits affers, no sens vostres càrrech. A hom
savi no cal moltes paraules més, sia ab vos la sancta Tri
nitat.

Scrit en València a XII de febrer de M CCCC cinch.

Los deputats del General del regne
de València apparellats a vostra
honor.

Carta similar a Antoni Boquet. a Pere Valls.

DOCUMENTO nº 62

1405, enero 10. Valencia

Acuerdo sobre gratificación a Rosell de Bellpuig, corredor,
por sus desvelos en la venta de las generalidades.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 114-114vº.

Sed in super die sabbati, intitulata decima ianuarii anno
a Nativitate Domini millesimo CCCC quinto in tertiis.

Ajustats en la casa de la confraria d'essus dita los molt reverent senyor N'Uch, per la divinal miseraciò, bisbe de València, lo honorable frare Ferrer de Vilafranca, subdelegat del reverent frare Berenguer March mestre de Muntesa, lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e los honorables micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram, diputats qui d'essus; e ensemps ab los honorables micer Joan Mercader, doctor en leys, lur assessor e conseller; mossén Francesch Daries, mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, clavaris de la dita Deputació, fon entre ells rahnat e haüd larch parlament sobre la satisfacció e remuneració que.s devia fer a. N Rosell de Bellpuig, corredor, per rahó dels treballs e affanys per aquell sostenguts en les vendes, que.s eren // fetes en lo present any de les generalitats venudes, e dels asseguraments feyts ans de les dites vendes e correduries al dit En Rossell pertanyents per les dites coses. E considerant los profits feyts al General del dit regne per los avisaments, tractes e treballs del dit En Rossell, e haüd sguard als preus

que les dites generalitats venudes en lo present any haviem muntat per los bons tractes e treballs del dit En Rossell, tots concordantment provehiren que fossen donats, pagats e remunerats dels béns del dit General al dit En Rossell quatre cents florins d'or corribles de Aragó, per los quals provehiren al dit Rossell ésser feyt lo albarà de paga infra-següent:

De nós los diputats del General del regne de València, als molt honorables mossén Francesch Daries, mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, clavaris de la pecúnia del dit General, pagats a N Rossell de Bellpuig, corredor de la dita ciutat, treents florins d'or corribles d'Aragó, los quals per nós de consell de l'honorable micer Johan Mercader, nostre assessor e conseller, en lo present dia és stat provehit e ordenat al dit En Rossell deure ésser pagats de la pecúnia del dit General, en satisfacció, remuneració e paga dels treballs e affanys, per lo dit En Rossell sostengut, en les vendes dels capítols de les generalitats per nós en lo present any venudes e per los asseguraments feyts ans de les dites vendes e corredures al dit En Rossell pertanyents per les dites coses, segons per la dita nostra provisió appar pus largament.

E cobrats del dit En Rossell lo present albarà - per vostra cautela, car restituim aquell la dita quantitat de la qual hi a àpocha per nostre scrivà reebuda lo present dia vos serà presa en compte de paga.

Scrit en València a X de jener en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC cinch.

DOCUMENTO nº 63

1405, febrero 12. Valencia

Carta a los embajadores en Castilla dándoles cuenta de las dos cartas recibidas y rogándoles continuen poniendo su mayor empeño en la misión confiada.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 119 v²

Als mol honorables e molt savis senyors mossén Francesch d'Ezplugues, cavaller; e micer Johan Ferrando, doctor en - leys, missatgers del senyor rey en cort del rey de Castella.

Molt honorables e molt savis senyors, dues vostres letres ensemps havem reebudes, fetes la una a IIII e l'altra a VI del present mes de febrer, les quals enteses, vos responem que havem haüd gran plaher del bon acolliment que.ns scrivit que us és stat per lo rey de Castella e de les ... que havets per lo bon spaxament vostre, per que us pregam que, ab aquelles pus savies maneres que puxats e segons de vós confiam, continuets los affers de vostra embaxada e com sien en qualque bon apuntament que.ns certifiquets per vostre letres. De ço als que.ns scrivits de l'arnes que vol açí comprar Don Johan de Velasco que li obtinguessem licència de cruze no contrastant les inhibicions, vos certifficam que nosaltres havem açí parlat ab lo batle general, lo qual per nostra intercesió liberalment s'és offert que li darà la dita licència segons havets scrit e ab tant haja-us la Sancta Trinitat en sa amor.

Scrit en València a XII de febrer de M CCCC cinch.

Los deputats del General del regne de València prests a vostra honor.

DOCUMENTO nº 64

1405, febrero 19. Valencia

Acta notarial levantada por los contadores al efectuar -
el balance de 1404.

A.R.V., Generalidad 2395, f. 346 vº-348

In Dei nominé, amen. Pateat Universis, quod nos frater Anthonius Tolsana, ordinis militie beate Marie Muntésie ac claverius eiusdem ordinis, frater Petrus Valls, prior ordinis predicti et olim frater ordinis Vallisdigne, Berengarius de Vilaragut, miles habitator Valentie, tanquam subdelegatus et substitutus in officio infrascripto a nobili Raymundo de Vilaragut, fratre meo, cum publico - instrumento acto Valentie XVI die februarii anni præsentis in posse notarii infrascripti Franciscus Dezplugues minor dierum ut substitutus et subdelegatus a venerabili Francisco Dezplugues, milite, patre meo, cum publico instrumento acto Valentie tricesima die decembris anni infrascripti, in posse subcontenti notarii Johannes Suavis// minor direum, Valentie civis et Anthonius Boquet, vicinus ville Algezire, computatores auditores et deffinitores compotorum administrationis vestrotum reverendissimorum dominorum Hugonis, episcopi Valentie, fratris Berengarii March, magistri militie Beate Marie de Muntesia, nobilisque viri, Eximini Perez de Arenosio, et honorabilium Petri Pardo de la Casta, militum, Guillelmi Çuera et Ferraii Ram, diputatorum generalis regni Valentie, nec non vestrorum honorabilium Francisci Daries, Berengarii Vives,

f. 347

militis et Petri Iohannis, clavariorum dicti generalis et pecuniarum eiusdem electi et nominati per tria brachia curie generalis regni Valentie et per actum eiusdem prout - de hiis plenes liquet per publicum instrumentum datum et actum in palatio regali civitatis Valentie vicesima octava die septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o - tertio, clausum et subsignatum per venerabilem Raymundum de Cumbis, dicti domine regis prothonotarium autoritate-~~u~~ que regia, notarum publicum per totam terram et dominationem eiusdem et sigillo dicti domini regis in vetis siricis regalibus impendenti sigillatum in quo est nobis plena potestas atributa infrascripta et alia per agendi, ut per dictum actum curie plene constat. Scientes vos predictos dominos deputatos et clavarios ordinasse, computum et rationem de omnibus receptis gestis factis datis et administratis, per vos in prima annata vestri officii iam dicti, et ordinasse ac disposuisse rationabiliter reddere de hiis claram et capertam rationem ne propter implicationem et multitudinem negotiorum si tardius fieret compota predicta difficilius redderentur, unde nos aprobantes et laudantes vestram ordinationem ut laude dignam et rationi consonam habentis permanibus visisque et diligenter recognitis et examinatis computis iam tactis, per vos dictos dominos deputatos et clavarios ac per vos honorabilem Petrum Iohannis iam dictum tanquam clavarium et generale receptorem - pecuniarium generalis iam dicti nobisque traditis ut predictur, tam de receptis quam datis administrationis prime annate dictarum deputationis et clavarie, in quibus quidem computis sunt posite pro receptis omnes peccunie quantitates, per vos dictum honorabilem Petrum Iohannis, clavarium et generalem receptorem predictum habite in dicta prima -

annata, videlicet primo de precii capitolorum generalitatum venditarum in civitate Valentie, consequenter de precii generalitatum del tayll de draps civitatum villarum et locorum regni Valentie, civitate Valentie excepta. Que quidem recepte capitolorum generalitatum iam dictarum ascendunt ad sumam XVII^m ducentarum triginta sex librarum regalium Valentie, de inde sunt posite recepte quantitatum compartimenti iatxati facta et exacta in dicta prima annata omnium trium brachiorum acclesiastici militaris et regalis regni predicti, que recepte dicti compartimenti capiunt summa undecim milles // quadrigentarum octuaginta librarum XIII solidorum et IIII^{er} denariorum, de mun sunt posite recepte facte per eundem clavarium de precii censualium per vos dictos deputatos onoratorum super bonis generalis regni iam dicti, et brachiorum eorundem que quidem pretia ascendunt ad summam universalem sexaginta sex millia quingentarum quinquaginta librarum decem solidorum, ulterius sunt positi prorecepta redditus ville Algezire pro dicta prima annata pertinentes pro dicto generali qui ascendunt ad quantitatem nongentarum octuaginta trium librarum sex solidorum et VIII denariorum regalium premissorum. Et sic suma universalis predictarum omnium receptarum pro dicta prima annata ascendit quantitatem nonaginta sex-millia ducentarum sexaginta librarum decem solidorum (1), visis in quam et diligenter recognitis et examinatis, datis solutionibus ex expensis factis per vos dictos deputatos et solutis per iam dictum honorabilem Petrum Iohannis, clavarium et generalem receptorem predictis visis in super omnibus apocis, cautelis, albaranis et aliis scripturis per vos productis et restitutis pro sufficienti cautela

averatione et aprobatione omnium dictarum solutionum et
 expensarum premissarum euterque fuerunt restituta centum
 septuaginta novem albarana examinatis cum exacta diligen-
 tia causis solutionum contentarum in datis et solutioni-
 bus in premissis compoto scriptis propria manu notarii dic-
 te deputationis expressatis. Cumque universalis suma pre-
 dictarum datarum solutionum et expensarum veraciter fac-
 tarum et que nobis plene constat fore admitenda, et quas
 admitimus cum presenti ascendat quantitatem octuaginta -
 quinque mille ducentarum unum librarum decem octo soli-
 dorum et sex denariorum regalium Valentie. E per conse-
 quens constet quod recepta superet datam in quantitate -
 undecim mille quinquaginta octo librarum undecim solido-
 rum VI denariorum regalium Valentie quas tenemini ponere
 in recepta in compoto proxime tradendo, et in quibus cons-
 tat vos debitores predicto generali. Et sic salva dicta -
 resta constat vos dictos deputatos et clavarios fore qui-
 tios, libres et penitus absolutos ab omnibus dictis nona-
 ginta sex mille ducentis sexaginta libris et decem soli-
 dis in receptis pro haberitis positis et expressatis id-
 circo ex potestatem nobis data concessa et atributa per -
 actum curie memoratum. Cum presenti publico instrumento
 suo robore, firmiter et perpetuo valituro, quitamus, absol-
 vimus, diffinimus, remittimus et relexamus vos dictos re-
 verendum patrem et dominum, dominum Hugonem, episcopum me-
 moratum, fratremque Ferrarium de Vilafrancha, subdelega-
 tum a dicto reverendissimo magistro Muntiesie nobilemque -
 Eximinium Perez de Arenosio ac honorabilem Guillelmum Çae-
 ra deputatos iam dictos presentes, recipientes et accep-
 tantes necnon vos honorabilem Petrum Pardo de la Casta et

f. 348

Ferrarium Ram, deputatos cum predictis absen//tes tanquam presentes in posse vero notarii infrascripti ut publice per sone hec habet a nobis pro vobis et omnibus personis quarum interest vel intererit aut interesse pote aut poterit quomodolibet in futurum legitime stipulantis et recipientis et vos etiam dictos honorabiles Franciscum Daries, Berengarium Vives et Petrum Iohannis, clavarios per expressos presentes recipientes et acceptantes et vestrum quemquolibet et omnia bono vestra et vestrorum a predictis omnibus et singulis in predicto compoto expressatis positis e deductis facientes inde vobis et vestris fine relexationem remissionem et absolucionem et pactum expressum et irrevocabile tam reale quam persnnale de ulterius non pretendo vel conveniendo vos neque vestros aut bona vestra seu vestrorum pro predictis omnibus et singulis in predicto compoto deductis positis et expressatis in indicio vel extra seu etiam ubique - ullo modo sicut melius, plenius, savius ac utilius potests dici scribi, legi et intelligi ad vestri et vestrorum comodum et salvamentum perpetuo in presenti vero deffinitione et absolute nolumus intelligi seu comprehendi predictas undecim mille quinquaginta octo libras undecim solidos et VI denarios in quibus constat vos pro/resta dicti compoti teneri quinymo in recepta habeatis et teneamini eas ponere in proximo compoto tradendo per vos ut superius habetur - presente deffinitione et absolute in aliquo non obstante.

Quod est actum Valentie decima octava die februaryi anno a Nativitate Domini millesimo CCCC quinto sig [sig- nos] na Patris Anthoni Tolsana, fratris Petri Valls, Berengarii de Vilaragut, Francisci Dezplugues, Iohannis Suavis et Anthonii Boquet, predictorum qui hec nominibus et autori

tate quibus supra laudamus, aprobamus, concedimus et firma
mamus.

Testes huius reu sunt discreti Patrus Fariza,
Petrus Laurentii, Bernardus de Vallseguer, notarii ac Ber
nardus Bonshoms, portarius Valentie cives.

Die iovis decimanona februarii anno
a Nativitate Domini millesimo CCCC
quinto.

Petrus Çabata

(1) El error que se aprecia en la suma se debe a una equi-
vocación de 10 libras en la cifra correspondiente al -
compartiment.

DOCUMENTO nº 65

1405, febrero 27. Valencia

Los diputados, tras la interpretación del fuero, requieren al duque para que permita a los clérigos adquirir bienes inmuebles en sus villas o lugares.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 125 v^o-126.

Al molt Egregi senyor lo senyor duch de Gandia.

Molt egregi senyor: bé creem sia informada vos tra senyoria com entre los altres furs atorgats per lo molt alt senyor rey, a supplicació de tots los tres bracos de la cort general novelament per lo dit senyor rey celebrada, si és stat atorgat fur exprés que clergues puxen comprar, haver e obtenir per qualsevol títol béns de realench per a obs e uses lur propis, los quals clergues sien tenguts pagar per los dits béns en tots càrrechs reals e vehinals segons per evidència del dit fur appar molt largament. E com senyor hajam entés que alguns clergues entenen comprar en vostra terra, e per vós senyor los sia feyt opposit pretenen quel dit fur no compren-vos senyor o vostres lochs com disponga en béns de realench, e a vós senyor sia molt cert que el dit fur a supplicació de tots los tres braços sia -

f. 126 stat atorgat // en los quals vós senyor sots comprés, e sia més cert que tots los béns seents que són en lo dit regne de València són e deven ésser jutgats e dits per tots los temps de realench com tots sien devallats del sant rey e princep conqueridor de aquest regne, segons és fur exprés

en rubrica de jurisdicció de tots jutges lo C final; majorment son dits béns de realench los béns que són o són stats de fills o germans o de lurs successors del gloriós rey de digna memòria lo senyor rey N' Amfós, avi del senyor rey regnant, entre los quals és notori que per gràcia de Deu sots vos senyor. E per ço, dir e pretender que.l dit fur no disponga en vostre viles e lochs sia no proch prejuhií del dit regne, atés majorment lo gran e singular profit que.s segueix per lo dit fur a tot lo dit regne que clergues puxen comprar. Per tal, molt egregi senyor, per interés de tot lo dit regne, vos pregam e ab aquella reverència que.s mereix vos requerim que, per observança del dit fur, no vullats fer opposit a clergues alguns que vullen comprar béns alguns en viles o lochs vostres, e hauren-ho senyor a gran grat de vostra senyoria, la qual conserve nostre Senyor longamente.

Scrit en València a XXVII de febrer de mil CCCC cinch.

Los diputats del general del regne de València aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 66

1405, marzo 2. Valencia

Los diputados piden a sus embajadores en Castilla obtengan del rey confirmación de ciertas franquicias.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 127v-128

Als molt honorables e molt savis senyors mossén Francesch d'Esplugues, cavaller, e micer Johan Ferrando, doctor en -
leys, misatgers del senyor rey en cort del rey de Castella

Molt honorables e savis senyors: Antigament los
habitadors de aquest regne tallants fusta en Aragó e en -
la senyoria del senyor rey, si en après tal fusta passava
per la senyoria del rey de Castella, en special per lo --
pont de Santa Cruz de la senyoria de Castella, per tal pas
satge no pagaven ni fon acostumat pagar, pendre o demanar
dret algú en Castella, axí com no era rahonable, cor pus
la fusta se tallava en la senyoria de nostre senyor lo rey
per portar aquella en València o dins la senyoria del dit
senyor rey, passant per terme algú de Castella no devia pa
gar dret algú, com no fos vista entrar ni exir en Castella
E en après alguns arendadors dels delmes de Castella, vo
lents introduir novella costum, assajaren de fer calúpnies
e vexacions als habitants de aquest regne demanants per -
lo dit passatge de la dita fusta, passant per lo dit pont
de Santa Cruz, delme. E com de les dites coses fos recorregut
al rey de Castella, fon per jutges per lo dit rey --
assignats hoïdes plenerament les parts, justament senten

ciat, e declarat que tal dret no podia ni devia ésser de manat, ni exigit; après la qual sentència per molts -- anys fon axí servat. Era hajam entés que, de alcun temps ençà, alguns arendadors de drets en Castella, volents - en burlar los regnes per lur cupiditat, assajen tant com en ells és de demanar e voler exigir per lo dit passatge -- contra tota rahó e egualtat lo dit delme de la fusta passant per lo dit pont de Santa Cruz, no contrastant la dita declaració feta e confirmatoria del dit rey de Castella, segons porets veure per actes que us seran luirades per lo procurador de lo present. E com les dites coses -- sien de molt gran interes, axí del dit regne de València com encara de Aragó, cor indirectament és tolre facultat que la dita fusta no.s tall en Aragó. Per tal vos pregam molt cordialment que vosaltres ensemps ab los misatgers de Aragó, e si ells non volran fer instancia per vosaltres façats diligent e curosa instancia segons confiam - de vós, que tals coses sien de tot stirpades e sobre açò obtingats complents provisions del dit rey de Castella, - per les quals man, a tots e sengles officials e collitors seus e del dit dret e altres, que no demanen ni exigesquen per lo dit // passatge de fusta delme o dret algú, - ans franchament tal fusta, pus no sia tallada en terme - de Castella, lexen passar e per la dita rahó no consenten ésser feyt alcun enbarch als habitants de aquest regne, o per aquella pus savia manera que us sera vist, e - ab tant haja-us la Sancta Trinitat en sa custodia.

f. 128

Scrita en València a II de març de mill CCCC ~~...~~
cinch.

Los diputats del General del regne de
València aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 67

1405, marzo 4. Valencia

Carta a los mensajeros en Castilla solicitando que intercedan para que sean devueltas las mercancías que dos barcas castellanas arrebataron a unos mercaderes.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 129-129vº

Als molt honorables e savis senyors mossén Francesch d'Ezplugues, cavaller, e micer Johan Ferrando, doctor en leys, missatgers del senyor rey en cort del rey de Castella.

Molt honorables e savis senyors: a la vostra saviea certificam que en lo mes de noembre proppassat dues barques armades, de les quals eren capitans Johan Martinez e Pero Martinez et patrons Martí Hochoa e Pero Hochoa, prengueren una barcha de Lois Gomiz, vehí de Lisbona, en la qual havia càrrech d'En Pere Ferrer, ciutadà de València, ço és, mil vint quintars de pansa e centquintars d'alum e cent quintars de sofre e hun carratell de bohermini e altro de prunes seques, la qual mercaderia portava en la dita barcha per al condat de Flandes, e de les quals robes e mercaderies lo dit En Pere Ferrer agrà haüd compliment en Flandes mes de III^m coronas d'or de la moneda del rey de França. E no contrastant lo dit En Pere Ferrer, ciutadà de aquesta ciutat, instàs e rèquerís e protestats als dits capitans e patrons que li restituïssen les dites mercaderies, com fos de aquesta ciutat e vassall del senyor rey d'Aragó, lo qual era en bona pau e amistat ab lo rey de Castella, - aquells dits capitans respongueren que de exprés manament

del dit rey de Castella feyen les dites coses de danpnejar los sotsmeses de nostre senyor lo rey, segons totes aquestes coses per autèntichs documents porets veure, los quals vos liurarà lo portador de la present.

E com senyors molt honorables tals coses e tant frescament fetes se dejen tornar a rahó, com si tal matèria de danpnejar los vassalls del senyor rey no és toltà e dels de Castella per semblant, no és sino en ubert dar - matèria de guerres, e tal marques de cascun rey del tot de ven ésser levades com tals coses expressament sien contra los capítols e concordia de les paus. Per tal, tan afectuosament com podem, vos pregam que, ensemps ab los missatgers de Aragó o sens ells // façats gran e pertinent prosecució en fer restituir als dits mercaders ses robes e mercaderies o la llur valor, e fer cessar en sdevenidor tal materia segons confiam de vostra experta saviea. E ab tant haja-us la Santa Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a IIII de març de M CCCC cinch.

Los diputats del General del regne de València aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 68

1405, marzo 7. Gandia

Carta del duque de Gandia solicitando que el juez nombrado por los compradores para la baronía de Arenós no tenga su residencia en Onda sino en Villahermosa, y nombramiento del delegado de Villahermosa.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 134vº

Als molt reverents noble e honrat los diputats dels tres braços del regne de València.

E uberta de part de dins fon vista de la tenor -- que.s segueix. Molt reverents nobles e honrats diputats: Per part dels hòmens e consellers de la mia baronia de Arenós, supplicant-me, és stat dit com los compradors del General de la dita mia baronia han mes e assignat -- jutge en la vila de Onda, qui conega de les causes e -- contrats del dit General de la dita mia baronia, ço qui redunda en gran dan, destrich, fatigació e messions dels nous hòmens de la dita baronia; per tant, vos prech que, vosaltres axí com de rahó fer sots tenguts e per honor -- mia, vullats provehir e manar als dits compradors del -- General que, per tolre de tantes vexacions despeses e -- affunys los hòmens de la dita mia baronia, aquells me-- ton e tinguen jutge en la dita mia vila de Vilafermosa -- a conixer e determenar los dits contrats de General en -- la dita baronia, com hi haja e trobaran hòmens suficients -- per a la dita judicatura. E en açò farets lo que devets

e serà cosa que us tendre en agradable plaer. Lo Sant Sperit vos tinga en sa guarda.

Scrit en la mia vila de Gandia sots mon sagell secret a VII de març l'any de M CCCC cinch. [firma]

Lo duch de Gandia e marques de Villena.

Et entesa per los dessús dits diputats (1) la dita letra, haüd entre aquells larch rahonament sobre les coses en aquella contengudes, en absència dels altres diputats lurs companyons, concordantment provehiren que en la dita baronia de Arenós per los affers del dit General hagués un administrador o sotsdelegat lo qual -- fos del dit loch o vila de Vilaformosa. E agués per salari per cascun any, començant del present dia de huy a avant, cent solidos de reyal. E de feyt eligiren et nomenaren lo discret En Johan Galve, notari de la dita vila, al qual provehiren que fos feta comissió per les dites coses. E per semblant provehiren que, revogit -- qualsevol administrador de la vila de Onda sens instancia alcuna, fos elet en administrador o sotsdelegat de la vila de Onda En Berthomeu Mathià, vehí de la dita vila, lo qual per ells fon elet. Al qual per semblant provehiren que fossen dats cent solidos de reyal per cascun any per rahó del dit offici, lo qual comence del present dia de huy a avant. Provehides les dites coses essús ^(sic) continuades per mi Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur a perdurable memòria.

(1) Subdelegado del Maestro de Montesa, Eximén Pérez de Arenós y Guillém Çaera.

DOCUMENTO nº 69

1405, marzo 26. Valencia

Carta a los mensajeros en Castilla comunicándoles que se ocupan ante el baile y los jurados de la cuestión del -- obispo de Cartagena.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 141-141vº.

Als molt honorables e molt savis senyors mossén Ramon de Mur, mossén Francesch d'Ezplugues, cavallers; micer Johan de Funes e micer Johan Ferrando, doctors en leys, mi satgers del senyor rey en cort del rey de Castella.

f.141vº Molt honorables senyors: significam a la vostra saviea que havem reebut una letra vostra per la // qual -- nos havets scrit que nosaltres feesem que.l reverent bisbe de Cartagena cobrats lo forment lo qual havia carregat en una nau, la qual és stada presa per naus de aquesta -- ciutat per vigor de les inhibicions fetes de no poder traure forment d'aquest regne, segons en vostra letra és pus largament expressat; a la qual vos responem que, decontinent, reebuda vostra letra nosaltres per contemplació del dit reverent bisbe de Cartagena e per amor de vosaltres -- parlam ab los senyors de batle, al qual se pertanyen los affers de les inhibicions, e jurats d'aquesta ciutat, los quals sobre les dites coses encara no.ns han feta final -- resposta, e entenen d'ací avant continuar noves prechs e fer en los dits affers aquell be' que puxam, e si algunes altres coses vos són plasents scrivits-nos fiancosament e haja-us la Santa Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a XXVI de març de mil CCCC cinch.

Los diputats del General del regne de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 70

1405, marzo 26. Valencia

Reclamaciones propuestas por los compradores del "tall" y -
atendidas por los diputados sobre tejidos.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 142-142vº

Post hec die iovis intitulata XXVIª marcii anno a Nativi-
tate Domini millesimo CCCC quinto in vespersis.

Ajustats, en lo estudi de la habitació de l'honorable micer Guillem Çaera, lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, e lo dit micer Guillem Çaera e lo honrat En Ferrer Ram, diputats qui dessús, e haüd entre ells asat -- larch rahonament de algunes coses proposades, dies havia per los compradors del capítol de la generalitat del tayll de draps de la ciutat e terme antich de València de l'any -- proppassat, és a saber que demanaven que .ls fos feta satis-
fació e smena de tres coses:

Primerament, de moltes robes tallades en lo any proppassat per lo senyor rey, reyna e infants sens pagar general, e moltes peçes de alcandoses e diverses draps d'or, e de seda tallats dins lurs temps per los dits senyors sens pagar la dita generalitat.

Segonament, que com los dits compradors, tantost en lo principi de lur compra, haguessen emperat molts --- draps en poder dels baxadors, los quals no eren stats tallats; e jatsia fossen stats comprats ans de lur compra -- però pus no eren stats talats (sic), segons antiga costum

deguessen pagar la dita generalitat. E per los diputats - fossen de consell de lur assessor manats de lliurar sens pagar la dita generalitat e per la dita rahó aguessen so tengut. gran dan.

E tercerament, per lo cardenal de Catania fossen stats tallats diverses draps de voler dels dits diputats - sens pagar la dita generalitat, per ço de totes les dites coses demanaven la dita smena.

Et entesa la informació de paraula reebuda dels sastres del dit senyor rey e d'altres, haüd rahonament pro e contra, demun tots concordantment, de acord e consell del honorable micer Johan Mercader, lur conseller e assessor, fon delliberat que considerada la dita informació de paraula reebuda sobre les dites coses e vists los albarans - del drap comprat per lo dit senyor cardenal de Catania, -- scrit de mà del scrivà de la dita diputació, dels quals la dita generalitat podia muntar LXXX solidos poch més o me nys; e considerant lo dan que versemblant los dits compradors podien haver reebut per lo dit senyor rey e reyna e infants, per les rahons dessus dites com haguessen tallat amagadament, e dels dits draps non haguessen pogut res ha ver, jatsia fos stat demanat al dit senyor rey, ni pogues sen haver sabut de qui eren stats comprats los draps (1) e tot ço als que en les dites coses dessus recoptades se po dia considerar, fos feta smena e satisfacció dels béns -- del dit General als compradors de la dita generalitat del tayll de draps de l'any proppassat e per tots ells a . N - Francesch Albesa, lur clavari de cent florins d'or corri-

(1) Desde "per les rahons..." en línea 20 hasta la nota se encuentra añadido entre las líneas.

f.142v². bles de Aragó per los quals fermada àpocha // fos fet albara de paga al dit clavari; provehens les dites coses ésser continuades per mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivalur, a perdurable memòria; e ésser intimades a l'honrat mossén Francesch Daries, subdelegat del senyor bisbe, qui - ere en la dita ciutat con los altres diputats fossen absents de la dita ciutat. Per que apoch instant feta relació de les dites coses per lo honrat En Ferrer Ram, diputat qui dessús, ensemps ab mi dit notarii al dit honorable mossén Francesch Daries, lo dit mossén Francesch, subdelegat qui dessús, loà, aprovà e provehí aquelles axí com a be' e rahanablement fetes.

DOCUMENTO nº 71

1405, marzo 28. Valencia

Redención de la parte del censal que Jacme Pastor compró a los diputados y vendió a Joan Mercader.

A.R.V. Generalidad 2395 f. 367v^o-368

Die sabbati XXVIII marcii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quinto.

Johannes Mercader, legum doctor Valentie civis, ex certa -
 sciencia cum presenti publico instrumento vendo ac titulo
 venditionis trado seu quod trado vobis reverendissimis in
 Christo patribus et dominis dominis Hugoni, Episcopo Valen-
 tie, fratri Berengario March, magistro militie beate Marie
 de Muntesia nobilique Eximino Perez de Arenosio ac honora-
 bilibus Petrus Pardo de la Casta, militibus Guillermo C^oae-
 ra e Ferrario Ram diputatorum generalis regni Valentie li-
 cet absentibus tanquam presentibus et notarii infrascripto
 ut publice persone hec ame per vobis et generali dicti reg-
 ni legistis suplementi, recipienti et acceptanti omnis illos
 trecentos nonaginta duos solidos et decem denarios monete re-
 galium Valentie censuales, rendales et annuales sine aliquo
 in re emphiteoticho sed cum iure nude perceptionis qui per
 venerabilem Iacobum Pastori, cives Barchinone mihi venditi
 et alienati fuerunt cum publico instrumento acto Valentie -
 XII die iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC quar-
 to clauso et subsignato per subscriptum notarii ex illis -
 mille ducentis quinquaginta sex solidis ac decem denariis

m f. 368
eiusdem monete censualibus qui per vos dictos dominos di-
putatos eidem // Iacobo Pastoris venditi et onerati fuerunt
super generali dicti regni solvendis quod libet anno XXVI -
die marci prout instrumento venditionis predictae acto Valen-
tie XXVI die marci dicti anni millesimi CCCC quarto clau-
so per notari infracontentum latius continetur. Iam dictos
itaque trecentos nonaginta duos solidos et decem denarios
monete predictae censuales cum omnibus iuribus locis, voci-
bus rationibus et actionibus realibus et personalibus uti-
libus et directis variis sive mixtis et aliis quibuscumque
michi et meis in et pro ipsis competentibus et competituris
quoquo modo sit vobis nomine iam e ad oppus predicti genera-
lis vendo et concedo precio quingentorum florenorum auri de
Aragonja prout michi venditi fuerunt per dictum Iacobum Pas-
toris quos omnes a vobis per manus venerabilis Petri Ioha-
nis vestri clavarii numerando habui et recepi et inde bene
vestri solutus sum plenarie nomine omnimode voluntate. Re-
nunciando scienter omni exceptioni venditionis predictae per
me vobis non factae pecuniae quae iam dictae non numeratae et a
vobis non habite et non receptae nomine precii et pro precio
dictae venditionis et doli. Et beneficio etiam minoris precii
et duplicis deceptionis et illis legi iuri et foro dicenti-
bus quod si, venditores decepti fuerint ultra dimidiam ius-
ti precii venditione recendatur et omni alii euri contra hec
venienti dictis et concedes vobis nomine predicto et genera-
li regni iam dicti quicquid hec evenditio amplius modo va-
lent aut imposterum valebit precio ante dicto sitque decete-
ro vos dicto nomine et generale predictum habeatur predicta
venditionem cum omni suo melioramento facto et faciendo te-
neatis, possideatis et in pace proprio expletetis ad dan-

dum videlicet et vendundum, alienandum, obligandum, impignorandum, excomutandum et ad omnes vestras vestrotumque voluntates inde omni et quibus volueritis proprio faciendas. Exceptis clericis contra fori dispositionem ementibus aut alio quivis titulo adquirentibus et santis personis religiosis ac militibus qui de foro Valentie non existunt protesto tamen et protestando dico et declaro quod non tenere vobis neque vestris de evistione aliquian presentis venditionis nisi dum taxat pro contractibus et obligationibus propriis meis quibus obligo vobis dicto generali et notari infrascripto stipulanti et legitime recipienti ut super me et omnia bona et iura mea mobilia et immobilia ubique habitata et habenda quo est actum Valentie vicesima octava die marcii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC quinto.

Sig [signo] num Iohanis Mercader predicti qui hec concedo et firmo.

Testes huius rei sunt discretus Guillermus Ferrarii, notari de Thesaureria domini regis civisque civitatis Xative et Bernardus Bonshoms, portarius, civitatis Valentie.

Se copia a continuación la época donde Joan Mercader reconoce a los diputados haber recibido la cantidad en que se fijó la venta.

DOCUMENTO nº 72

1405, abril 30. Valencia

Requerimiento a las autoridades de Penáguila para que autoricen el ejercicio de los compradores a través de sus recaudadores, amenazandoles, en caso contrario, con proceder contra la localidad.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 148-148 vº.

Als molt honrats los justicies, jurats e prohòmens de la vila de Penàguila de nós los diputats del General del regne de València salut e honor: Per los compradors del capítol de la generalitat del tayll del draps d'aquexa vila és stat proposat denant-nos, e que jatsia ells haguessen trobat aquí en la dita vila qui a cert lur salari los plegava e collia la Generalitat del dit tayll; ço és, En Miquel e son fill, vehins de la dita vila, los quals per qualsque XV jorns plegarant lo dit dret en la dita vila per los dits compradors; però, en après, los dits plegados han reussat e renunciem plegar e collir lo dit dret, per ço com se diu que per vós e lo consell de la dita vila seria ordenat que algú de la dita vila no gosés plegar lo dit General, e serien stats los dits plegados reptas; la qual cosa si és axí és de masa càrrech vostre e de aquexa universitat.

Per tal, volents provehir a indepnitat del dit General e dels dits compradors, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne, vos manam e en

f. 148v^o. deute de justícia requerim façats donar als dits compradors del dit capítol aquells collectors //, los quals los acostumaven collir lo dit capítol qui planament, segons ab aquell seren avenguts, cullen e pleguen la dita generalitat, o si los dits compradors ne volran haver altres que en les dites coses doneu tota diligencia que.s pertany; per manera que.l dit dret planament se culla en la dita vila e no romanga per falta de plegador. En altra manera, certiffican-vos que nós reebrien e reebren sagrament dels dits compradors, e per la valor que juraran valer lo capítol del dit tayll d'aque xa vila e son terme serà feta real execució en béns de aque xa universitat e de sos singulars, e per tots dampnatges e interesses e messions, justícia migançant.

Data València última aprilis anno a Nativitate -
Domini millesimo CCCC^o quinto.

DOCUMENTO nº 73

1405, junio 23. Valencia

Orden al procurador de Mallorca para que haga ejecución en los bienes de mercaderes de esa ciudad que no abonaron la generalidad en el puerto de Alicante

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 158 vº-159

Al molt honorable lo procurador reyal de la ciutat de Malorques o a son lochtinent de nós los diputats del General del regne de València salut ab creximent de honor: a la vostra molt gran saviea significam que en lo mes de abril prop passat aribà en les mars d'Alacant una nau, en la qual havien diverses robes e mercaderies En Guillem Pere, factor de Pere Torrelles, En Pere Roig, convers e N'Arnau Guich, ciutadans d'aquexa ciutat; e havents necessaries algunes quantitats — tragueren de la dita nau e descarregaren en la dita vila d'Alacant: CCCC cuyros de bou; item, XXX quintars de cera grossos; item, IIII quintars de nou de xarch; item, VI roves de grana, les quals robes foren meses en penyora en la dita vila de Alacant per certa quantitat de moneda. E en après foren quitades e carregades en la nau de Badia, la qual patronejaven En Francesch Rispan e Leonart Oller.

E com per les dites robes tretes en terra e meses penyora fossen demananats en la dita vila d'Alacant, per la exida de aquelles e treta del regne de València, per los col·litors de les generalitats imposades en aquest regne, ço que pertanya pagar als senyors de les dites mercaderies, segons forma dels capítols de les dites generalitats, ço és : per los CCCC cuyros de bou a rahó de XV sous cuyr, que farien CCC lliures, per les quals a rahó de 1 sou per lliura muntaria la generalitat XV lliures.

Item, per los XXX quintars de cera, a rahó de X —

lliures lo quintar farien CCC lliures, que a rahó de VI diners per lliura de generalitat pujaria lo dret VII lliures X sous .

Item, per los IIII quintars de nou de xarch, a rahó de XXVI lliures lo quintar pujarien CIIII lliures, que a raho' de VI diners per lliura de diners faria lo dret II -- lliures XII sous.

Item, per les VI aroves de grana, a rahó de VI lliures la rova pujarien XXXVI lliures, per les quals munta lo dret XVIII sous, les quals quantitats de drets prenen suma de XXVI lliures de reals.

E los jurats de la dita vila, no contrastant ço que era stat demanat e mostrat davant aquells, haguessen -- dat aviament a les dites mercaderies sens que no fon pagada la dita generalitat.

E per los compradors de les dites generalitats -- sia stat recorregut a nosaltres demanants que de la dita vila los fessem pagar ço que ls era degut per les dites robes.

f. 159. E nós, hoit lo síndich de la dita vila, no contrastant que aquell allegàs que la dita nau era junta en lo port de la dita vila per haver lo restant, per lo qual la dita nau serà rescatada e no fos vista voluntariament venir e altres rahons, hauda delliberació plenera sobre les dites coses hajam delliberat, que segons forma dels capítols de les dites generalitats, per les dites mercaderies e robes -- descarregades e meses penyora deu ésser pagada la dita generalitat per la manera dessús expressada.

E per la dita rahó nós, axí per part del síndich de la dita vila com per los compradors de les dites generalitats, siam stats request que a vo's deguessen scriure ut --

supra. E nós hajam vista la dita requesta ésser justa e con-
sonant a rahó.

Per tal, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del regne de València a vós, en deute de justícia, requerim e de part nostra pregam que decontinent, en bens -- dels dits mercaders, senyors de les dites robes, axí com de drets reials e fiscals, facats real execució per les dites XXVI lliures de generalitat deguda per les dites robes e per tots fer paga als dits compradors de les dites generalitats.

En altra manera, certifficam-vos que si les dites coses no complirets, ço que no creem, nós procehirem en lo - dit feyt, segons de justícia, fur e rahó serà fahedor e en - semblants fets és acostumada.

Dada en València a XXIII de juny en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC cinch.

DOCUMENTO nº 74

1405, julio 3. Valencia.

Revocación y nuevo nombramiento de subdelegado de los administradores en Orihuela.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 161vº-162.

En aprés en lo día de divendres ora tertiarum, intitulata tertia mensis iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº quinto.

Aplegats en la dita casa de la confraria dessús pluries recitata, los honorables mossén Francesch Daries, en nom del senyor bisbe de València e axí com a subdelegat de aquell, lo molt noble mossén Eximén Pèrez de Arenós e los honorables mossén Johan Pardo de la Casta, cavallers, subdelegat de l'honorable mossén Pero Pardo de la Casta frare seu, e micer Guillem Çaera diputats qui dessús, fon en lur presència constituït lo honrat N'Antich Albaredes, notarii, vehí de la vila de Oriola, en nom de síndich de la universitat de la dita vila dient de paraula que com en la dita vila fos stat provehit en subdelegat dels administradors de les generalitats del regne de València lo honrat En Berenguer de Vinbodí, vehí de la dita vila, al qual per ordenació lur cascun any se deguessen pagar per salari del dit offici X lliures de reials, e la dita subdelegació fos stada feta // al dit En Berenguer per contemplació de la dita vila com per aquella fos stat quod continuament per misatger en les -

corts celebrades per lo molt alt senyor rey en lo dit regne, et a la dita universitat, per alguns sguarts fos a present placent que. l dit En Berenguer de Vinbodí -- sens alcuna infamia fos remogut e revocat del dit offici et que altri hi fos assignat per lo temps sdevenidor. Per tal, de part de la dita vila, demana que les dites coses fossen axí enseguides.

E los dits diputats hoïdes les dites coses e haüd entre aquells rahonament sobre aquelles per certes rahons allí rahonades, provehiren que, per los administrados de les dites Generaliats, remogut, sens alcuna infàmia, lo dit honrat En Berenguer de Vinbodí, de la dita subdelegació e offici de administradors, fos feta subdelegació per los dits administradors al dit honrat N'Antich Albaredes en son propri nom, al qual fossen donats per cascun any per son salari, per lo dit offici deu lliures de reyals comencant en la proppassada festa de Nadal de l'any present e per causa.

Provehints que totes les dites coses fossen scrites e continuades per mí Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur, a perdurable memòria e per testimoni de veritat.

DOCUMENTO nº 75

1405, agosto 28. Valencia

Carta dando las gracias a Pere Pardo de la Casta por --
ocuparse de los asuntos del General, que se le seguirán
encomendando mientras resuelve cerca del rey asuntos --
proprios.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 172vº.

Al molt honorable e molt savi cavaller mossén Pero Pardo de la Casta, camarlench del senyor rey.

Molt honorable senyor: Una letra vostra havem reebuda, per la qual nos intimats com a vós mossén ha -- plagut e plau pendre càrrech dels affers del General d'a quest regne, de que mossén vos fem moltes gràcies, e en son cas e loch conexerets que n'haureu nostre aguard rahonable. En après honorable senyor mossén Francesch Dez plugues, de part vostra, nos ha huy explicat de paraula, vos deguessem notificar si enteniem que per nosaltres -- deguessets aquí aturar spaxats vostres propis affers, de que mossén no poch vos agrahim; però, nostra intenció és que, mentres hajats aquí propis affers, los affers del General vos sien recomanats, axí com és rahó, cor entre los principals defenidors vós sots hu per vostre offici, d'altrament si aquí no havets negocis vostra venguda to ta ora sia en vostra mà. E ab tant haja-us la Santa Trinitat en sa amor.

Scrit en València a XXVIII de agost de mil CCCC cinch.

Los deputats del General del regne de de València, vostres companyons, aparelats a vostre honor.

DOCUMENTO nº 76

1405, septiembre 25. Valencia

Carta a sus mensajeros en la corte del rey para que le informen que la venida a este reino de Catalanes y aragoneses es contrafuera y le soliciten que provea en contrario

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 178-178vº.

Als molt honorables e molt savis senyors mossén Pero Pardo de la Casta e micer Pere Bertran, doctor, en cort del senyor rey.

Molt honorables e molt savis senyors: entés havem que algunes companyes se són aplegades en Catalunya, hoc en Aragó per intenció de entrar en aquest regne, sots títol de guerrejar e de fer guerra a costum de Catalunya: afogant, matant e robant los vasalls de aquells contra qui.s dien haver guerra, de que vehem a notori lo sobrech dan de tot aquest regne e despoblament apparellat dins poch dies, cor qui considerava lo siti poch del regne, la pobrea e flaqua dels pobles, la sceleritat de les terres e laurons, e com són poblants en la frontera tals actes - aquest regne no pot sostenir, e no és als sino ja que les fronteres de Castella se comencena tots dies de poblar - d'aquest regne, que dins breus dies sien poblades e aquest regne del tot sia despoblat e destruit. E com lo fur del guerrejar, publicat en les corts novellament -

celebrades per lo senyor rey, tal manera da guerra si^[a] vedada, e per provisions per nós fetes, stant vós mossén Pere adonchs absent, tals coses que s'atenpten contra - los furs atorgats en la dita cort pertanga a nosaltres, per nostre sforç, fer reduir a rahó. Per tal, vos pregam cordialment, que en virtut de la letra de creença la qual trametem al molt alt senyor rey dins aquest plech, vós abduy si ab dosos hi sots, o aquell de vós qui hi serà, vullats e vulla clarament explicar al dit senyor rey totes les dites coses, e fer deguda prosecució e instancia ab lo dit senyor que sia sa mercé que vulla provehir per indemnitat de aquest regne en les dites coses. Per tal manera que del tot tals actes cesen, hoc e obtenir que -

f. 178v^o aragoneses ni catalans // no vinguen en aquest regne per guerrejar, e totes altres provisions que us sia vist fahents per observança de nostres furs sobre la dita matèria, e bé avenir de aquest regne. E més avant vos placia de supplicar la molt alta senyora reyna que, ensemps ab vosaltres o segons li serà vigarés, faça pertinent supplicació o instancia al dit senyor rey en les dites coses, segons scrivim assats larch a la dita senyora, la qual letra si us plauria li darets. Havent-vos en les dites coses axí saviament com confiam de tals testes e hajans la Santa Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a XXV de setembre de MCCCC cich.

Los diputats del General del regne de València apparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 77

1405, octubre 5. Valencia.

Reunión de los diputados junto a otros oficiales y otros miembros del reino para tratar sobre determinados asuntos propuestos por el virrey sobre los bandos y buscar soluciones.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 185 v^o-186v^o

Post hec die lune intititata quinta mensis octubre anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quinto, ora vesperorum.

Ajustats en la casa de la confrària dessús pluries recitada, los molt reverents senyors: N'Uch per la divinal miseració bisbe de València, frare Berenguer March, mestre de Muntesa, lo molt noble mossén Eximén Pérez d'Arenos, mossén Johan Pardo de la Casta, sub delegat de l'honorable mossén Pedro Pardo, germà seu, micer Guillem Çaera, En Ferrer Ram, diputats qui dessús; lo noble mossén Ramon de Vilaragut, mossén Francesch d'Esplugues, comptador; mossén Francesch Daries, En Pere Johan, clavaris; et micer Johan Mercader, lur assessor e conseller.

E retirat aquí primerament la delliberació, la qual en lo dia de dilluns, intitulat XXVIII del proppassat mes de setembre vespra del gloriós archangel sent Miquel, en ora de vespres era stada haüda per los dessús nomenats: mossén Eximen Pérez, mossén Johan Pardo, micer Guillem Çaera, diputats e los molt noble mossén Ramón de Vilaragut, mossén Francesch d'Explugues, En Johan Suau, menor e micer

Johan Mercader, ab molts d'altres, la qual contenia que atesa la creença explicada per N'Eximén Barba de part - del molt noble mossén Ferran Lopez de Luna, vizrey de la resistència al dit noble vizrey, stant ab la host de Xativa, feta per aquells qui eren en la torre de Alcàntara; fossen elets, a messió e despesa del General del dit regne per certs sguarts adonchs rahonàs e dejús explicats, tres misatgers, ço és un baró, un cavaller e hun ciutadà, e fossen aqui elets: lo molt noble mossén N'Oc de Moncada, En Pere Passadores jurat e mossén Andreu Castellà per forçar et consellar al dit vizrey sobre la presó de la dita torres. Fossen més avant tramesse, a messió del dit General, mestres per fer artelleries les que ls aparegués per haver la dita torre. E com après en lo dia de ir, que fon diumenge a IIII del present mes, fossen stades trameses als sobredits diputats dues letres, una de part del - dit noble e altra dels dits // missatgers demanant ajuda de ballesters, gents d'armes e altres per defenció del - dit noble e de les hosts per aquells convocades, per rahó com de nit per XIII hòmens de cavall de la part de Carçe era stada svahida la host del dit vizrey e mort un hom de Algezira e nafrats quatre altres. Per la qual rahó, - los sobre dits: mossén Eximén Pérez, mossén Johan Pardo e micer Guillem Çaera, diputats, de consell del dit lur - assessor ab molts d'altres en asats copiós nombre, fos concordat deure ésser scrit al senyor rey e a la senyora reyna trameten treslat de les dites letre, les quals letres scrites al dit senyor rey de mot a mot foren lestes aqui. E més avant fos stat delliberat de trametre, a messió - del dit General, cent ballesters bons asoldadats, per re

forçar lo dit noble vizrey, e fossen tramesses cent paveses e lances longues.

E huy haguessen reebuda altra letra del dit noble vizrey e altra del dits missatgers per les quals demanen forç e ajuda; com l'altra vegada de nit fossen venguts per combatre e haguessen combatuda la dita host.

Fon adonchs demanats a tots los sobredits que ls parria dels dits actes concordats e ja fets, e més avant que entenien si degués fer. Et fon primerament aquí haüd gran rahonament, com fos mes en dupte si los dits diputats, en virtud del poder a ells donat per acte de cort, podien o havien pogut a messió del dit General fes despesa alguna sobre les dites coses o altres semblants. E considerants que los furs atorgats per lo senyor rey sobre la matèria del guerrejar, eren stats atorgats a supplicació de tota la cort general del dit regne e ab pecunia del General del dit regne, e per ço la defençió de aquells e de fer observar aquells se sguardàs al dit General, segons ja era stat provehit e delliberat per los dits diputats e comptadors lurs algunes veus.

E com la dita torre de Alcàntera fos stada ocupada contra la ley donada del guerrejar, per la quals los béns no poden ésser danpnejats. E més avant, considerant que si la senyoria reyal no era temuda, no calia cullir generalitats en lo regne e no seria sino del tot levar e tolre lo dit General o atenuar tant aquell que no bastaria a res; majorment si contra lo visrey, tan gran official, se assagaven tenir torres ni lochs alguns; be seria e és versemblant que contra lo General se scusarien molts que no volrien pagar e farien altres rebellions; e altres semblants rahons.

Per que, tots los dessús nomenats, nemine discrepante, primerament loaren e aprovaren e hageren per bé provehi des les letres scrites e trameses als dits senyor dessús recitades, e que de feyt, ab correu cuytat, fos stat al dit senyor rey intimat les letres pus derrerament trameses, et successive de quantes ardues novelles e greus fos sen haüdes que fos asabentat lo dit senyor rey.

Item, més avant loaren, aprovaren, ratificaren, confermaren e hageren per bé proveides totes les altres coses, axí de la elecció de la dita missatgeria com del asoldadar dels dits ballesters e despeses que.s farien o són feyts per les dites artelleries; e que.y fos tramés un sirurgià, segons pues derrerament era stat scrit als dits diputats. Provehints que totes les dites coses fossen fetes a messió del dit General.

Està, emperò, en veritat que.l dit senyor bisbe e mossén Francesch Daries solament, dixeren que creents que.ls dits diputats haguessen sobre les dites coses poder no contradien en res que fos stat feyt; Però que protesta ven que no consentien en res que fos stat provehit tro - aquí ni.s provehiria d'ací avant que tocàs efusió o stam-pament de sanch; provehints que per mi Jacme de Vallseguer, notarii et scrivà de la dita diputació fossen scrits o continuades totes les dites coses a perdurable memòria.

DOCUMENTO n^o 78

1405, octubre 13. Valencia

Los diputados comunican al virrey que, tomada la torre de Alcántara y deshecho el contrafuero, no corresponde a ellos sino a su asesor aconsejarle procedimientos a seguir.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 191-191 v^o

Al molt noble baró mossén Ferran Lope de Luna, vizrey en regne de València.

Mossén molt noble: Per N'Eximén Barba, de casa vostra, nos és stada explicada, de part vostra, la crença, per vostra noblea a aquell comanada, en virtut de la qual ha demanat a nosaltres, que us deguessem donar consell e ajuda en les execucions e procehiments, les quals vós mossén fets o enteniets fer contra // algunes persones de aquest regne, segons havien feyt en la recuperació feta de la torre de Alcàntara. On, mossén molt noble, sap be vostra molt gran noblea, com la torre de Alcàntara era de feyt presa et ocupada contra furs e ley de aquest regne, senyor, e a vós en haver vostra mà la dita torre esa stada feta notable resistència; e per ço, per tal cas nosaltres per servei del senyor rey e be de aquest regne acordam, que vós mossén haguessets a vostra mà la dita torre, e us hi havem tramés lo socors que vós sabets jatsia no.y fossen tenguts. E pus a vostra mà havets haüda la dita torre cessà d'aquí avant la rahó que dejam als fer e en consellar-vos mossén en los dits procehiments que devets fer. Nostre consell és que los

procehiments que hajats a fer façats a consell de vostre assessor, observan en totes coses los furs e privilegis - de aquest regne, e que en res no sia derogat ni perjudicat als dits furs. E si sobre altres actes volents consell - scrivit-nos clar lo cas, et tota ora som prests donar tal consell que sia a servey del senyor rey e be_avenir del dit regne e sens lesió dels nostres furs. E ab tant sia en vostra custòdia la Sancta Trinitat.

Scrit en València a XIII de octubre de mil CCCC cinch.

Los deputats del General del regne de València aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 79

1405, octubre 13. Valencia

Carta a la reina notificándole los acuerdos que se han -
tomado con respecto a los bandos y solicitando su colabo-
ración.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 190 vº

A la molt alta e molt excel.lent senyora, la senyora reina.

Molt alta e molt excel.lent senyora: Per lo bon stament de aquest regne lo qual per rahó de les bandositats que són en aquell no poch scalfades és mol atribulat, e s'espera de tots jorns en major tribulació si degudament non era provehit; havem en aquesta vostra ciutat de València convocades algunes notables persones e misatgers de diverses universitats d'aquest regne. E stants en lo dit ajust és stat acordat:

Primerament, que fos donat càrrech al bisbe de València, que ajustats aquelles persones devotes de son bisbat que li fos vist, e prenguéis càrrech singular de dues coses. La primera de pregar e fer pregar nostre senyor - Déu incessanment per lo bon stament del dit regne e per pau e tranquilitat entre les dites bandositats. La segona, que treballe, entre les parts per aquelles vies que li pa rega, en procurar pau o almenys qualsque partits entre les parts rahunables e profitoses al regne. E per ço, senyora molt excel.lent, com sabem que.l dit bisbe, jatsia haja gran cor e notable intenció en aquestes coses,

però ab major voler, e pus sacalfadament hi treballarà si li n'és donat càrrech per vostra senyoria, suplicam omilm_{ent}, vostra molt gran senyoria, que per vostra mercé vullats scriure bones e be affectuoses letres de la dita rahó al dit bisbe e a cascuna e cascun dels pus principals de les parts, car vós, molt excel.lent senyora, principas aquest acte e en vostra absència és rahonable que.s continue en vostre nom e ab títol de vostra molt gran senyoria, la qual nostre Senyor Déu augmente en obres virtuosas e en vida e sanitat molt longament.

Scrit en València a XIII de octubre en l'any de la Natividad de nostre senyor mil CCCC cinch.

Senyora, vostres omils sotsmesses qui besants vostres mans se comanen en - vostra gràcia e mercé, los diputats del General del regne de València.

DOCUMENTO nº 80

1405, octubre 20, Valencia

Acuerdo de los diputados sobre la actuación del virrey, a requerimiento del brazo militar y los jurados de Valencia, sobre el contrafuero cometido en la persona del señor de Alcántara.

A.R.V. Generalidad 4930(bis), f. 195-196

Sed in super die martis, intitulata vicesima octubre anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº quinto, in tertiis.

Aplegats en la casade la dita confraria, los -- mol reverents senyors: mossén Berenguer March, mestre de Muntesa, lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, los honorables mossén Johan Pardo de la Casta, subdelegat qui dessús, micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram diputats damunt dits, foren en lur presència// presència (sic) constituits, lo honrat En Pere Rabaça, síndich del braç militar ensemps ab los nobles mossén Berenguer de Vilaragut, En Francesch Castellà e los honorables mossén Francesc d'Esplugues, mossén Johan Fabra, mossén Jacme Romeu, mossén N'Andreu Castella, cavallers, e diverses molts del braç militar; e los honorables mossén berenguer Storna, cavaller, En Vidal de Blanes, En Pere Passadores, En Bernat Vidal e En Ramon Frigola, jurats de la ciutat de València, e lo honorable mossén Manuel Ripoll, senyor del loch de Alcántara.

Et de paraula fon, per part del dit braç mili--

tar e per los dits honorables jurats, rahonat que com lo dit mossén Manuel hagués de paraula proposat denant -- aquells alguns greujes e prejuhiís que.l molt noble don Ferran Lopez de Luna, vizrey en aquest regne, li havia fet ocupant-li lo loch de Alcàntara sens procès, contra forma de furs e privilegis del regne, la defensió dels -- quals principalment pertania als dits diputats. Per tal, demanen e requiren que per los dits diputats fos feta per tinent instància sobre les dites coses ab lo dit noble -- vizrey que degués tornar a justícia e rahó les dites coses. E que semblant requesta fon feta per lo dit mossén Manuel, offerint per memòria lo cas en una cedula de paper.

E de feyt los dits diputats, de consell de l'honorable micer Johan Mercader, lur conseller e assessor, -- trameteren per lo honorable micer Johan Carbonell, assessor del dit noble vizrey, lo qual vengut dins la dita -- casa de la confraria, per los del dit braç militar e per lo dit mossén Manuel altra vegada foren rahonats los dits greujes e prejuhiís denant lo dit assessor, segons ja havien rahonat.

E adonchs los dits diputats pregaren lo dit -- micer Johan Carbonell, assessor dessús dit, que per servey del senyor rey e del dit noble, e per be avenir del dit regne anàs al dit noble vizrey e regonegués los procehiments feyts per aquell sobre la dita rahó. E si res lo dit noble havia procehit que fos contra furs e privilegis del dit regne, consellàs a aquell que fos tornat a rahó e justícia; e que a missió del General del dit regne li fossen pagats los diurnals per sa anada fins en -- huyt o deu dies solament. E per execució de les dites coses provehiren les letres infrasegüents:

Sigue carta al virrey y a su asesor que debe entregársela

DOCUMENTO nº 81

1405, octubre 24. Valencia

Contestación de los diputados a las protestas presentadas por Játiva y Castellón comunicándoles las medidas adoptadas sobre la lucha entre bandos.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 200-200 vº.

Tots dits diputats, qui són açí ajustats sobre lo bon statement d'aquest regne, responen a la scriptura proposada per los misatgers de Xàtiva en la jornada de hir e de Algezira en la present jornada, que ells //, no entenen a metre los fets del regne en processess, protets o contrast, mas solament per servey de Déu et del senyor rey, e per comú bé d'aquest regne, notiffiquien als dits misatgers de Xàtiva e d'Algezira que.ls dessus dits són stats e són acordas que, atés que.n lo regne ha massa grans bandositats, les quals comprenen molt en lo regne. E experiència haja mostrat e mostre ésser necessari al regne que.ls dits et qualsevol guerrejants serven la ley del regne concertada en la darrera cort sobre la forma de la guerra. E si al gú passarà los tèrmens e forma de la dita ley, que per los officials del senyor rey sien corregits. E si alcú o alguns acceptaran de resistir als dits officials reyalis que, en aquest cas tant/solament, per los deputats del regne sia servada la forma següent. Ço és, que sabut per los dits deputats que alguns guerrejants hajen feta guerra contra la dita ley del regne, notifiquen tantost lo cas per lurs

letres al senyor rey on que sia e als officials reials del regne pregant e requerint-los que.n proveesquen. E si los dits officials procehints en correcció del dit exçés de la dita guerra seran obehits, que els dits diputats no curen de pus. E si als dits officials era fera resistència que.ls dits diputats hajan certifficació de la dita resistència e aquella trameten al senyor rey e speren la resposta del dit senyor. E en lo cas que.l dit senyor rey scriua als deputats que donen ajuda als dits officials seus, que en tal cas los dits deputats donen aquella ajuda als dits officials reials, per aquell temps e que no.n puxen ésser forçats, que a lur parer lo cas requirrà. Axí, emperò que.l senyor rey ferm lo present capítol e prometa en sa bona fe - reyal que les dites messions farà restituir al dir General dels béns de aquells contra qui los dits officials reials hauran obs la dita ajuda. E los béns de aquells no bastants que.l dit senyor rey ho pagara de ses béns propis. E en tal cas, si algunes universitats hauran hostejat per manament del dits officials reials, que aquelles universitats per lo temps que hostejat hauran sien franques de no contribuir en la ajuda que.ls dits diputats hauran feta als dits officials reials, e que tot allò sia cobrat dels béns de aquells contra qui los dits officials reials hauran haüda la dita ajuda per la forma contenguda dessús. E que la present concòrdia sia tramesa al senyor rey e si a ell plaurà va per concordat e finat entre los dessús dits. E si al dit senyor no plaurà que sia atüd ara per ladonchs per no dit, concordat ni finat, e que açò sia fet sens derogació de furs e privilegis generals o particulars e que no puxa ésser tret a us ne a conseqüència...".

DOCUMENTO nº 82

1405, octubre 29. Valencia

Carta a sus embajadores ante el rey para que obtengan la revocación del privilegio que permite a Onda imponer impuestos.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 219-219 vº

Als molt honorables e molt savis senyors mossén Pero Pardo de la Casta e micer Pere Bertran en cort del senyor rey.

Molt honorables e molt savis senyors: Vist havem una provisió, per lo senyor rey feta als jurats e prohoms de la vila d'Onda sobre lo fet de les inposicions atorgades a la dita vila, la qual provisió fon dada en València a - VIII de deembre any MCCCCIII, traslat de la qual vos deu ésser luirat; en la qual provisió havem vist expressat - que.l dit senyor rey diu que, no contrastant los capítols o provisions de la cort passada los quals lo dit senyor - per inportunitat de la dita cort minus rite ac juste en - gran dispendi del dit senyor e de la cosa pública del dit regne, assentí, e los quals si derogaven a les coses per lo dit senyor atorgades, revocava e tolia segons les dites coses pus larch apparen per la dita provisió. E com tals

f. 219 vº coses // sien de mortal perjuí del dit regne. E que.l - dit senyor, informat per qui.s vol, en ses letres diga - que.ls furs e provisions obtengudes per supplicació de la cort e publicades en la cort e havents força de furs, per inportunitat de la cort e minus rite et juste sien atorgades; no veem d'aquí avant ab qui.ns fonaments fermes puxan

contractar ab lo dit senyor. Per que us pregam, molt cordialment e affectuosa, que en virtut de la creença, la qual sobre les dites coses per nostra letra scrivim al senyor rey la qual per vós li deu ésser explicada largament, declarets al dit senyor rey los grans e mortals perjuhiís que fon del dit regne per les dites coses. Et explicats al dit senyor los furs e provisions de cort als quals obvia la dita provisió, e.n totes maneres obtingats revocació de la dita provisió, tant com és contra les dites provisions e furs atorgats a supplicació de la dita cort; havents-vos en les dites coses segons de tan savies persones confiam. Més avant, senyors, vos placia haver resposta de les letres que trametem a la senyora reyna sobre lo fet de les bandositats, e que obtingats de la dita senyora que scriva a cascun a part e a cascú dels pus principals guerrejants, segons vos scrivim larch; e trametets-nos-ho per correu cuytat, cor en tals coses del bon stament del regne no si deures playner. E haja-us la Santa trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a XXIX de octubre de MCCCC^o cinch.

Los diputats del general del regne de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 83

1405, diciembre 30. Valencia

Acuerdo de los diputados con un mercader. El segundo asegura el precio de venta de ciertas generalidades por lo que recibirá 400 florines.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 231-231vº.

Sed in super die mercurii intitulata tricesima mensis december anno a Nativitate Domini millesimo CCCC sexto ora terciarum.

Ajustats o aplegats en lo alberch del molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, situat en la parroquia de - Sent Nicholau de la ciutat de València, lo honorable mossén Francesch Daries, subdelegat del senyor bisbe de València, lo dit noble mossén Eximén Pérez e los honorables mossén - Johan Pardo de la Casta, subdelegat del molt honorable mossén Pero Pardo de la Casta, frare seu, e micer Guillem Çaera, diputats qui dessús, e en absència dels altres lurs -- companyons, fon entre ells aïd rahonament, que com per alguns dies haguessen començat a vendre dels capítols de les generalitats, los quals eren stat deliberat que.s devien vendre per lo present tercer any e en quells no.s trobàs -- preus suficients, com en lo General del tayll solament si trobassen XXXV^m solidos; e a ells fos mogut per En Rosell de Bellpuig, corredor, partit tal dient que ell hauria com prador tal qui metria for en certs capítols, e si subastats si trobava més que.ls dits diputats fessen venda de aquells

als més donats, e sinó que.l comprador los agés a traure per lo for que seria convengut si al dit comprador era donada certa quantitat segons ab aquell seria convengut per fer les dites coses e seguretats; per que entre los dits diputats, present mi Jacme de Vallseguer, notari e -
 f.231v^o. Tandem // per tots ells concordantment -
 fon clos e delliberat, de consell de l'honorable micer Johan Mercader, lur assessor, que fos acceptat lo dit partit e que fos tractat ab lo mercader qui volia assegurar les dites coses, et que ab la menor quantitat que.s pogués fer, fos finat ab aquell.

E per tots los dits diputats fon donat plen poder als dits mossén Francesc Daries e micer Guillem Çaera, que finassen e cloessen les dites coses segons los seria benvist; per que.s seguí, que en après en lo dit dia de di me cres vers ora de vesperes, en lo alberch del dit mossén Francesch Daries, ajustats lo dit mossén Francesch e micer Guillem Çaera ab lo honrat En Pere Giner, mercader, present mi dit notari e lo dit Rosell de Bellpuig, migancer e corredor, denúncies aportats uns de altres, haüds grans e molt rahonaments fon finalment clos que.l dit En Pere Giner assegurava los fors dels capítols infrasegüents:

Primerament, del capítol de la generalitat dels VI diners del tayll del draps de la ciutat e del terme an tich, segons és ordenat en los dits capítols que se.n'aurien, XXXIII^m solidos.

Item, del capítol de la generalitat de la sal, - segons fon venut en l'any poppassat, que pujaria a cinquanta mille solidos.

Item, lo capítol de les lanes, a rahó de VI diners per rova, que pujaria a XXV^m solidos.

Item, del capítol de la fusta nova e de la entrada e exida del vi, segons fon venut en lo any proppassat, que pujaria XVI^m solidos.

Item, los dos capítols del cuyram cruu ab lo dels boldrons, segons foren venuts en lo dit any, que se n'haurien XX^m solidos.

Item, en lo capítol de l'arroç ab lo capítol de les pels, segons foren venuts en lo any proppassat, que se n'haurien dotze mille solidos.

Item, del capítol de les mercaderies, çoés, oli, mel, figa, etc. segons fon venut en lo dit any proppassat - ajustat hi lo peix salat, que se n'haurien vint cinch mille solidos.

Et si qualsevol dels dits capítols pujava més, - que fos a tot profit e se sguardàs al General, e si trobava menys que lo dit En Pere Giner ho agués a comprar o fer comprar per los dits preus sens exarch algú que no.y fos - promés per lo dit General.

E que.l dit En Pere Giner, per fer lo dit assegurament per la forma dessus dita, hagués dels béns del dit General quatrecent florins d'or; provehints per mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivà de la dita diputació, ésser continuades e scrites totes les dites coses e perdurable memòria, e per testes de veritat e ab lo dit assegurament fon procehit a fer les vendes que.s feren e seguiren per lo dit any segons per los capítols de aquelles appar.

DOCUMENTO nº 84

1406, febrero 15. Valencia

Carta al rey solicitando deroge una provisión dada a favor del baile de Orihuela y todas aquellas que favorezcan el contrabando.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 250 vº-251

A la molt alta majestat del senyor rey.

Molt excel.lent princep e senyor: Ve creem sia informada vostra molt gran senyoria com lo rey de Castella fa ara pus secretament servir ses inhibicions en son regne que en algun temps passat, cor sentit que alguns de sos officials//, qui eren en aquestes fronteres, ab hulls - cluchs passaven en les dites inhibicions, de feyt ha preses e te ben fetrats aquells, de que ha mes tant spant en ses fronteres que les inhibicions, dessús dites, se serven pus stret que jamay; d'on ateses les dites coses fora més necessari que en aquest vostre regne qui.u passa pus mal que tota vostra senyoria se servassen axí stretament com en Castella les inhibicions de vós senyor. E per lo contrari, havem sabut que és stada novellament obtenguda de vós senyor molt poderós una provisió que.l batle general d'aquest regne no s'entrametra de les dites inhibicions tant com toqua la vila de Oriola e de Sexona enllà, com açò pertangua al batle de Oriola segons privilegis de la dita vila. E açò, senyor molt excel.lent, a vonentenedor no es als sinó dar ocasió que per Oriola sia feyt

f. 251

forat per lo qual les dites inhibicions vostres sien rompudes a finidar la duana de Murcia e port de Cartagena a destrució de tot aquest regne e a fet los feyts de Castella.

E és massa notori que. l dit batle de Oriola, si per altra via no és refrenat, té les mans ubertes lla on profit bursal pot sentir, e saben-ho alguns qui an tengudes les mans en les dites coses, e los quals com no han pogut fer passar algunes licències que havien obtengudes sots color dels privilegis de la dita vila assajen de fer lurs feyts no guardants lo gran interés de tota vostra senyoria. E senyor los privilegis de la dita vila, en aquest cas, no poden haver loch cor les dites inhibicions se fan per interés de tot lo regne e per vostra special provisió, et lo batle general de aquest regne usa de les dites inhibicions no pas per son offici mas per vostra special comisió e manament, Perquè senyor, molt alt e poderós, supplicam, molt omilment vostra molt gran senyoria, que sia sa mercé revocar la dita provisió e totes altres per les quals puxa ésser feyt forat que les dite inhibicions, feytes per vós senyor no sien servades, o sia vostra mercé de revocar les dites inhibicions del tot, cor almenys aquesta ciutat qui sosté tan de dan per les dites coses sabrà conixer lo profit que. n speren haver axí los de Oriola com altres per la dita rahó. E les dites coses, senyor molt alt, tendrem a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, la qual nostre senyor Déu exalçe ab victoria de sos enemichs amén.

Scrit en València a XV de febrer en l'any de la Natividad de nostre senyor mil CCCC sis.

Senyor, vostres omils sotsmeses qui besants vostres mans e peus se comänen en vostra gràcia e mercé, los diputats del general del vostre regne de València.

DOCUMENTO nº 85

1406, marzo 19. Valencia

Carta al rey solicitando la revocación de una orden que
prohibe la entrada en Valencia a un condiputado.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 263-263vº.

A la molt alta magestat del senyor rey.

Molt excel.lent princep e senyor: per lo noble - don Ferran Loppez de Luna, vizrey en aquest, en virtut de una letra la qual aquell ha rebuda de vostra molt gran se nyoria, és stat manat al noble mossén Eximén Perez, nos- tre condiputat que no entre dins aquesta ciutat, per la - qual rahó lo dit noble no pot treballar ni entendre en -- los affers de la dita Diputació, ans no volent subdelegar a algú ha protestat contra nosaltres, e de feyt te ab si lo hu dels sagells per lo braç militar del dit offici no sens poch torp dels affers de la dita diputació. E com, se nyor molt excel.lent, ja en passat fos stat feyt semblant manament al dit noble per la molt alta senyora reyna, e - per lo gran destorp e dan que.s seguia per les dites co- ses al dit General, a nostra suplicació, lo dit noble ob- tingués de la dita senyora reyna licència que ab segure- tat certa pogués star dins la ciutat, segons ha feyt tro al present. Per tal, senyor molt poderós, molt omilment - supplicam vostra molt gran senyoria que sia sa mercé pro- vehir que.l dit noble, no contrastant qualsevol manament// f.263vº. feyt en contrari, sots la dita seguretata o altra segure-

tat rahonable puxen star dins la dita ciutat e entendre - en los dits affers. E haurem-ho senyor, molt excel.lent, a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, - la qual nostre Senyor Deus exalte e li do Victoria de sos enemichs.

Scrit ab dos sagells de la dita Diputació a XIX de març del mil CCCCVI.

Senyor, vostres omils sotsmeses, que be sants vostres mans se comanen en vostra gràcia e mercé, los diputats del General del vostre regne de València a present residents en la dita ciutat.

Similar carta escriben a Pero Pardo de la Casta, camarlengo del rey del que sollicitan entreg la transcrita e interceda en su consecución. A su compañero le especifican un poco más las razones de su carta; " cor lo dit noble, segons saben, té lo sagell del dit offici e no ha volgut ni vol aquell comanar ni subdelegar a algú; per la qual rahó los albarans, qui per acte de cort se deuen - sagellar ab III sagells, no.s poden desempaixar, de que és no poqua diffamació del dit General que.ls censals no.s paguen e les gents criden".

DOCUMENTO nº 86

1406, marzo 26. Valencia

Carta al rey sobre diversas cuestiones relacionadas con Cas-
tilla, especialmente sobre las prohibiciones del comercio.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 266-266vº

A la molt alta majestat del senyor rey.

f.266vº molt excel.lent princep e senyor: Per rahó de una novitat que se's seguida novellament entre los de Ayora ab los de Almansa // lo governador de aquest regne scriu a vostra molt gran senyoria trameten-vos les letres, les quals de la dita rahó li són stades trameses per lo duc de Gandia. E com, senyor molt excel.lent, per les dites coses se puxen leugerament seguir molts inconvenients entre los vostres regnes e lo regne de Castella. E més avant nosaltres, senyor, siam asabentats' que de poch dies ençà són estades carregades de lanes dues naus en la duana de Cartaginia, les quals an descarregades en la vostra ciutat de Malorques, e d'aquí an carregat de tot ço que an volgut e an descarregat en lo port de Cartaginia, afinidar e perpetuar la dita duana, en tant que segons los sentiments que havem vostres inhibicions solament se serven en aquesta ciutat, e són soltes a tots altres, de que a notori aquesta ciutat és en punt de veure prestament sa destrucció. Per què, senyor molt poderós, supplicam, molt omilment vostra molt gran senyoria, que sia sa mercé cuytat sa venguda en sta ciutat, e entre tant voler provehir per tal manera en totes les dites coses, que sia tolt tota materia de scandell entre los dits regnes; e aquesta ciutat, per no ésser servades generalment vostres inhibicions per tota vostra senyoria, no peresqua

e veja sa destrucció o almenys que sien generalment toltes les dites inhibicions. E haurem-ho senyor molt excel.lent a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, la qual exalce nostre senyor Déus e li do victoria de sos ene michs.

Scrit en València a XXVI de març de mil CCCC VI

Senyor, vostres omils sotsmeses qui besant vostres mans e peus se comanen en vostra - gràcia e mercé, los diputats del General - del vostre regne de València, a present re sidents en la dita ciutat.

DOCUMENTO nº 87

1406, abril 1. Valencia

Carta al rey solicitando que no se permita la entrada de mercancias castellanas en ningún lugar de su corona.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 270-270vº.

A la molt alta magestat del senyor rey.

Molt excel.lent princep e poderós senyor: Segons alguns clars sentiments que havem per ço que Pedro de Monsalve, del regne de Castella, lo qual és hu dels pus principals qui per son tracte e barat ha procurat que ls ports de Castella sien closes e ha fundades les duanes de Castella, ha a complir gran suma de florins de Aragó al rey de Castella, ha tramés ací en sta ciutat ab colocades maneres per obtenir que de la duana de Cartaginia meta en esta ciutat, per via de Iviça o de Mallorques, algunes quantitats de lanes, les quals no pot conservar ans dins breus dies li convendrà lançar, e que traga de ací los preus en florins per liurar al dit rey de Castella, e de feyt, ja alguns dies són passats, ha navegat a Mallorques molta lana no sens prejuhi mortal de aquesta ciutat, la qual segon som verament informats és sobre los hulls, a alguns dels majors de Castella e desigen que del tot fos aterrada. E com coneguen que jatsia la dita ciutat prena sobrech dan per lurs inibicions, però puja molt més lo lur assajen, com en altra manera no puxen sostenir que ab los lochs e ciutats de vostra senyoria facen lurs feyts per dapnejar aquesta ciutat, e fórtifficar lurs duanes. Cor, senyor molt excel.lent, si en Mallorques o altres parts de vostra

f. 270vº

senyoria són admeses lurs mercaderies, exints de lurs duanes, d'aquí mateix trauran lo or, speciayries e tintes e no freturejara res d'aquesta ciutat, de que serà del tot -- tolta tota sperança de obrir los ports o seran lurs duanes fundades a no poch decaiment de aquesta ciutat. E per provehir degudament en les dites coses seria necessari que -- fos ordenat e manat per vós senyor, molt poderós, que en Mallorques, Eyviça o en part alguna de vostra senyoria, -- axí deçà com dellà mar no fossen portades o sostengudes -- robes o mercaderies algunes que isquessen de alguna de -- les duanes de Castella, com tals robes pus fossen en qual sevol par de vostra senyoria fossen confiscades a vós senyor e que vostres officals, sots pena de mort servassen -- stretament les dites coses. Per tal, senyor molt excel.lent, supplicam, molt omilment vostra molt gran senyoria, que -- sia sa mercé provehir les dites coses e manar stretament als officials de Mallorques e altres de vostra senyoria, -- que totes robes o mercaderies que de les duanes de Castella sien per qualsevol persones stranyes o privades portades dins vostra senyoria, de feyt los officials vostres -- als quals s'esguard ocupen aquelles a obs de vostre fisch tolent-los tot poder de compondre o de dar licencies en -- contrari, per manera que les inhibicions de vós senyor -- se serven axí stretament com se pertany a les robes de les duanes de Castella no hajan loch dins vostra senyoria on sien admeses, e per les dites coses senyor, molt excel.lent, serà provehit a indepnitat de vostres sctsmeses, e a destrucció de les dites duanes de Castella. E haurem-ho, senyor molt poderós, a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria la qual nostre senyor Déu exalce e li do vic

tòria de sos enemichs.

Scrit en València lo primer d'abril de mil
CCCC VI.

Senyor, vostres omils sotsmeses qui besant
vostres mans e peus se comanen en vostra
gràcia e mercé, los diputats del General
del regne de València, a present residents
en la dita ciutat.

DOCUMENTO nº 88

1406, mayo 8, Valencia

Los diputados en presencia de otros oficiales reales y municipales, aconsejados por su asesor, acuerdan armar una galera para facilitar la venida del rey.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 277v^o-278.

Consequenter vero die sabbati intitulata VIII nadii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC VI, ora tertiarum.

Ajustats en la casa de la dita confraria los sobre dits N'Uch, per la divinal miseració bisbe de València, mossén Johan Pardo de la Casta substituit e subdelegat per lo honorable mossén Pero Pardo, germà seu, generalment e per lo molt noble mossén Eximén Pérez d'Arenós per les coses dejús scrites, e micer Guillem Çaera., diputats qui -
 f. 278
 Luna, vizrey en aquest regne; mossén // Ramón Boyl, governador del dit regne; mossén Sperandeu Cardona, vicecanciller e conseller del senyor rey, mossén Simó Miró; mossén Pere Dartes, mestre racional de la cort del dit senyor lo noble mossén Berenguer de Vilaragut, mossén Francesch d'Esplugues e En Johan Suau, comptadors del dit General -
 damunt expressats; mossén Bernat Sorna, En Pere Passadores micer Gabriel Palomar, En Bernat Vidal e En Ramon Frigola, jurats de la dita ciutat; mossén Francesch Daries, mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, clavaris del dit General; micer Johan Mercader, conseller, advocat e assessor dels

dits diputats e micer Domingo Maschó, e ajustats per la dita forma tots los dessús dits nomenats, fon aquí raho nat entre los altres per lo dit honorable mossén Sperandeu Cardona que com lo consell de la dita ciutat hagués atorgat lo cors d'una galera, lo qual fos armada de la peccunia del dit General per la venguda del molt alt se nyor rey; més avant lo dit vicecanciller ensemps ab mossén Simó Miró e En Bernat de Vallseguer, notarii en lo dia de ir ja ora tarda fossen anats parlar ab lo noble mossén Eximén Pérez al loch de Paterna, e aquí lo dit noble, après molt parlaments, hagués donat ton son loch e veus al dit mossén Johan Pardo, sobre lo armament de la dita galera; per ço pregava de part del dit senyor rey pus hi havia compliment de diputats per atorgar les dites coses, que fos provehit que la dita galera fos prestament armada della peccunia del dit General per la venguda del dit senyor rey. Per tal, tots los sobre dits diputats, hau da relació del dit En Bernat de Vallseguer, notarii, com lo dit noble mossén Eximén Pérez sobre les dites coses havia comanat tot son loch e veus al dit honorable mossén Johan Pardo, segons aparia per carta publica rebuda a VII del dit mes, per lo dit En Bernat de Vallseguer, de consell del dit honorable micer Johan Mercader, lur conseller e assessor, concordantment e de acord e consell dels comptadors e tots los altres dessús nomenats, a superabundant cautela decla ren que.l poder a ells atribuit e donat, per acte de cort, se extenia a les dites coses com fos molt notori que per la venguda del dit senyor rey lo general del dit regne - reebia singular profit e si sperava que la ciutat e tot lo regne fos posat en asossech, e lo contrari no venut lo dit

senyor fos total causa de dissipament e destrucció, no so lament de la ciutat mas de tot lo regne, cor ni justícia ni officials eren coneguts. Per ço, provehiren que fos de la peccunia del dir General armada una galera molt presentament, en la qual lo dit senyor rey pogués venir ensemps ab la altra galera que s'armà a Barchinona, segons li seria mils vist per manera que no sagués per lo dit General que. l dit senyor rey dins competent temps fos en la dita ciutat. Provehint que les dites coses fossen feytes sens algun prejuhi de la dita Diputació e del General del dit regne e de furs e privilegis del dit regne, e que no fos o pogués ésser treyt a us^o a consequència en sdevenidor, e que per lo dit vicecanceller que fos salvat expressament e atorgades en son cas, temps e loch, les provisions que. s pertenguen per la dita rahó. E axí de feyt lo dit honorable vicecanceller, tant com podia o poth feu lo dit salvament a tot profit de dit General, prometen fer atorgar al dit senyor rey totes les dites coses per salvetat del dit General. E de feyt fon provehit lo armament de la dita galera segons és contengut en libre expars feyt per la dita rahó en poder de Bernat de Vallseguer, notarii.

Presentis testimonis fosen a totes les dites coses lo honorable micer Johan Carbonell, licenciat en leys, En Bernat de Vallseguer, notarii, En Bernat Bonshoms e molts altres.

Sigue carta al rey y a su mensajero en la corte, comunicando este acuerdo.

DOCUMENTO nº 89

1406, julio 14. Valencia

Ratificación de los diputados sobre el acuerdo relativo
a la contribución de los clérigos.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 297vº-298.

Als molt honrats e savis los justicias e jurats de la ciu-
tat de Sogorb, de nós los diputats del General del regne
de València, salut e honor.

Recorda'ns-nos per diverses letres nostres ha-
ver-vos scrit, certifficant en quina manera e forma los
clergues e preveres d'aquexa ciutat havents alberchs, he-
retats e possessions seents pròpies lurs dins la dita --
ciutat de Sogorb e terme de aquella són tenguts pagar en
lo compartiment ordenat per nosaltres, per pagar ço que
és stat donat al senyor rey en les corts d'aquest regne
pus derrerament celebrades. E com ara sobre la dita matè-
ria hajam hoïts plenerament los advocats, axí del clero
d'aquexa ciutat com los vostres; pertal, aüdes // per re-
vocades e nul.les qualsevol altres letres per nós tro --
açí sobre la dita materia a vós trameses, ab la present
vós notifficam que. ls dits preveres e clergues són ten--
guts pagar en lo dit compartiment per sou e lliura de --
tots e qualsevol alberchs e possessions seent que sien -
lurs pròppies e posseesquen dins aquexa ciutat et lur ter-
me; emperò, pagant los lechs d'aquexa universitat en lo
dit compartiment per la dita forma és a saber per sou e

f. 298

lliura de tots e qualsevol alberchs, possessions seent que hajen e posseesquen en la dita ciutat e terme d'aquella.- Et per la dita forma los dits clergues e preveres són tenguts en la paga del dit compartiment, segons de justícia havem atrobat. D'aquí avant pus sots asabentats de les dites coses provehits sobre aquelles segons nostra certifficació dessus dita.

Data en València a XIII de juliol en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC VI.

DOCUMENTO nº 90

1406, septiembre 16. Valencia

Acuerdo sobre el sueldo que debe recibir un mensajero enviado a Castilla para obtener secretamente información.

A.R.V., Generalidad 4930(bis)f. 311

En après romanints ajustats tots los sobre dits diputats e subdelegats en lo dit dia de dijous e ora dessús dita de vespres e en la dita casa, fon entre ells rahonat com en lo mes de març proppassat per lur ordenació fos stat tramés lo discret En Domingo Spelt, notarii de la dita ciutat, en cort del rey de Castella per parlar en secret ab lo honorable mestre Pere Soller, metge, qui adonchs en servey del dit rey de Castella per sentir, axí ab lo dit mestre Pere com ab altres al pus secret que.s pogués, si podien ésser preses algunes parties e remeys per donar manera que.ls ports de Castella en la manera antiga fossen uberts. E lo dit En Domingo Spelt per la dita rahó fos partit de València a VI del dit mes de març e fos tornat a XVIII dies del mes de abril proppassat, que farien XXXXIIII dies, segons aquí plenerament e verídica foren certifficats los dits diputats. E al dit En Domingo fossen stats promesses e convengut ab aquell, a rahó de I florin e mig per dia, que farien sexanta VI florins d'or. Et més avant lo dit En Domingo Spelt, en la dita cort de Castella, hagués tractat de la dita matèria ab un juheu appellat Jafuda, qui solia ésser antigament de casa de Don Pero Boyl, quomdam pare del noble mossén Ramon Boyl, governador del regne de València, lo qual en secret tractava de la dita matèria entre lo dit rey de Castella e lo dit noble governador, e fos vengut --

açí en sta ciutat ab letra del rey de Castella directa al dit governador, et lo dit En Domingo hagués bestret al dit juheu per sa despesa quaranta florins d'or de Aragó. Per tal, los sobre dits diputats e subdelegats, tots concordantment, provehiren que totes les dites quantitats axí dels dits diurnals com dels dits XXXX florins, pagats al dit juheu, pujant per tot cent VI florins fossen de la pecunia del dit General pagades al dit En Domingo Spelt, - tota ora que de aquells hagués firmada cautela de paga. Provehints per mi dit Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur, ésser scrites les dites coses per testimoni de veritat.

DOCUMENTO nº 91

1406, diciembre 16. Valencia

Carta al justicia de Játiva recordándole que la jurisdicción de los oficiales del General corresponde a los diputados.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 321-321vº.

A l'honrat En Bernat Seguer, justícia de la ciutat de Xàtiva o a son lochtinent, de nós los diputats del General de València, salut e honor:

Vostra saviea significam denant nosaltres ésser comparegut En Jacme Castellà, guarda, per lo comprador -- del capítol del General del tayll de draps d'aquexa ciutat e de son terme, e ha exhibuida denant nós una denunciació, clam o acusació contra aquell proposada denant -- vós per lo honrat Johan de Senboy, ciutadà de Xàtiva, tutor e curador testamentari dels fills e hereus de l'honrat En Johan de Sentboy, quondam ciutadà de la dita ciutat defunt; la qual denunciació és jaquida a offici de la cort e après proseguida per lo procurador fiscal del senyor -- rey, en e per la qual denunciació appar en ubert que.l -- dit En Jacme Castellà seria stat denant vós convengut per ço com la part denunciadora hauria affermat que una mora, muller de Abduruha, commorant en lo loch de la Alcudia, -- cosia dins les cases o alberchs, en les quals stà e habi-

ta en lo dit loch, una roba de drap burell. E lo dit En Jac me Castellà, per sa propia autoritat e sens licència de jutge o de altra persona, no demanant lo senyor alarí o procurador del dit loch, seria entrat dins les cases o alberch de la dita mora, e troban aquella cosint la dita roba, usurpant la jurisdicció al senyor del dit loch pertanyent hauria pres e levat de mans de la dita mora la dita roba que cosia, affermant que ell era guarda del General e que ell prenia per penyores la dita roba, per ço com era perduda al senyor de aquella e guanyada al comprador del dit General, segons totes aquestes coses e altres apparen en ubert per la dita denunciació denant vós posada sots kalendarii de XX die octobris anni currentis. Aprés la qual exhibició ha request-nos que, con ell seria guarda per lo dit General e official nostre segons consta per letra del subdelegat dels administradors del dit General en aquexa ciutat a nós eshibuida, e de tals coses, posat que fossen veres encara axí com són posades, ço que nega, a nós / e no a nengun altre pertanga la conexença de aquelles, segons és veure per acte de cort feyt e celebrat en les corts novellament celebrades per lo dit senyor rey en certs capítols per ley universal del dit regne atorgat de la següent tenor: Item, hajan los dits diputats etc., insertatum XV capitulum. Item, que vós senyor ni vostre primogènit etc., insertatum XXI capitulum etc. E haja a nós requests que a vós deguessem scriure, segons que dejús.

E nós atesa sa requesta e com la conexença del dit feyt, per ley de la terra, a nós e no a altre algú pertanga, e considerant més avant que si los officials del dit

General an axí ésser tractats, que per usar de lurs officis, devant jutges o officials qualsevol hajan ésser denunciats, vexats o molestats no és àls sinó del tot destruir lo General del dit regne, ço que vós et tot bon jutge deu per son forç repellir; per tal, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne, e per autoritat e poder del dit nostre offici, a vós dehim e manam, sots pena de duo mille florins d'or dels propis béns vostres, al dit General aplicadors, e de part nostra pregam que decontinent, vista la present, revoqués, cancellés e anul.lets tots los actes devant vós procehits o enantats contra lo dit En Jacme Castellà e béns seus, e d'aquí avant del dit feyt, contra lo dit En Jacme per alguna manera no us entrametats. E no-resmenys, manets de part nostra e.n loch nostre e per nós, axí com nós ab la present manam al dit honrat En Johan de Sentboy en lo dit nom que dins X dies no feriats, après li serà manat, comparega açí en la ciutat de València deuant nós per si o son legitim procurador, per demanar si res vol per la dita rahó contra lo dit En Jacme, guarda. Certifficant aquell dit En Johan que si no comparà, nós en contra su procehirem contra ell e béns de la dita sua tutela e tudoria a indepnitat del dit General; e.n altra manera, segons nos serà ben vist e la exhigenca dels affers requerrà. E qualque cosa per vós en lo dit feyt serà enantada per letra vostra a nós, si us plaurà certificarets.

Data en València a XVI de deembre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC^o sis.

DOCUMENTO nº 92

1407, enero 13. Valencia

Los diputados acuerdan que los derechos de los tres -
brazos no sean perjudicados por la venta de las genera-
lidades.

ARV, Generalidad nº 4930 (bis) f.327 vº-328.

Preterea die jovis intitulata XIII mensis ianuari anno a
Nativitate Domini millesimo CCCCº septimo ora tertiarum.

Aplegats o ajustats en la dita casa de la confradia, los sobre dits molt reverents senyors: N'uch, per la divinal miseració bisbe de València, frare Berenguer March, Mestre de Muntesa, los honorables mossén Pero Pardo de la Casta, cavaller, micer Guillem Çaera et En Ferrer Ram diputats dessús dits e lo dit honorable Johan Mercader, - assessor e conseller lur. E com per ocasió de alguns capítols de les generalitats imposadores en lo dit regne en lo present any, los quals encara no eren stats venuts, - fos contrast entre los diputats de cascun braç, per ço, los sobre dits diputats e assessor liuraren a mi Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur, una çedula la qual entre aquells era stada concordada, la qual volgeren per memòria en sdevenidor ésser registrada e continuada en lo present libre, la qual dita cedula, per mi dit notarii de mot a mot en presència lur fon lesta e publicada sots la següent tenor:

Tots los diputats son concordats que.ls següents capítols sien venuts, ço és del vi e de la fusta e - dels altres que.s deven vendre; emperò, que no sia fet algun perjuhií, per les vendes dels dits capítols ni - per alguna de aquelles ni per res que.s seguescha e.s faça per causa o rahó o ocasió de aquelles o del alguna de aquelles, al braç ecclesiàstich ni als singulars de aquell, ni a la esgléya ni a les persones eclesiàs-tiques ni al braç militar, ni al braç reyal ni als singulars de aquells o de algun de aquells, ans a totos los damunt dits e a cascun de aquells romanguen tots lurs drets que huy// los pertanyen salvus e il.leses.

DOCUMENTO nº 93

1407, enero 14. Valencia

En nombre de los diputados, el portero comunica al comprador de la generalidad de la sal, que Chulilla está sometida a la gabela de Valencia.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 328.

Die veneris intititata XIIIII januarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº VIIº in tertiis.

En Bernat Bonshoms, porter dels senyors diputats, dix e relació feu que ell, de manament dels dits diputats e dels administradors de les generalitats, en lo present dia de huy havia intimat al honrat En Berthomeu de Cruilles, - comprador en lo present any de la generalitat de la sal de tot lo regne de València, com En Miquel Jordi, síndich del loch de Xulella, per lo present any se era sotmés, en nom de la dita vila, a la gabella de la sal de la ciutat de València, perquè per lo dit seu any no hagués lo dit loch taxat ni demanàs a algun singular per taxat, pus la dita sotmissió era stada feta segons forma dels capítols de la sua compra, lo qual li respos que faria ço que degués.

DOCUMENTO nº 94

1407, febrero 12. Valencia

Comunicación al subdelegado de los administradores en Játiva de las medidas que deben tomar ante la denuncia del comprador del "tall".

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 34lvº.

Al honrat En Pere Daviu, subdelegat en la ciutat de Xàtiva dels administradors de les generalitats imposades en lo regne de València, de nós los diputats del General del regne dessús dit, salut e honor: Certifficam vostra saviea de nant nos ésser comparegut N'Arnau Borrell, ciutadà de València, en nom seu e d'En Johan Morelló, ciutadà d'aquexa ciutat, compradors del general del tall de draps en lo present any de la dita ciutat de Xàtiva e de altres lochs expressats en la dita lur compra, affermant que alguns pellers de la dita ciutat de Xàtiva, en special En Francesch Sentmartí, sabents que la generalitat del dit tayll se devia pujar en la present anyada, com fos ja publicat en aquesta ciutat VIII o deu jorns ans que.s fes la dita venda del general del tayll de Xàtiva, compraren e feren axí soberga provisió de draps que en VIII meses no.ls auran e cosits ne menys venuts; ço que a notori tornava en no poch dan de la lur compra e frau e perjuhif del dit General, de manant que sobre les dites coses li deguessen provehir de remey de justícia.

Per tal, aüda de.liberació sobre aquelles, vo-

lents tolre tals materies de frauds e prejuhiís, ab la present, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne, vos dehim e manam e de part nostra pregam - que decontinent vos informets diligentment de les dites coses. E si trobàs que alguns pellers hagen comprat X jorns o menys ans que començàs lo tayll en lo present any en --- aqueixa ciutat multitut de draps, tal que en passat temps - no acostumaven fer, et en tan soberga quantitat de tot ço que a bon juhií e arbitre atrobarets que. l dits pellers ha jen a tallar ultra o més de la manera acostumada, façats - pagar entegra generalitat als dits compradors de l'any present, no contrastant hagen ja pagat de tal drap general en l'any passat; cor tals coses argüint frau no deven tornar en profit als dits pellers, havent-vos en tal manera en los dits affers que los dits compradors sien preservats de tot dan e lo dit General en res no sia perjudicat.

Data en València a XII de febrer en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC VII.

DOCUMENTO nº 95 .

1407, febrero 14. Valencia

Disposiciones tomadas por los diputados ante la denuncia presentada por los compradores del "tall" de algunas ciudades.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 341v-342.

f. 342.

Als honrats savis e discrets universes e sengles offici-- cials, universitats, aljames e // singulars persones -- dins regne de València constituïts, als quals la present pervindrà o presentada serà, de nos los diputats del General del regne dessus dits salur e honor: Com N'Arnau Borrell, ciutadà de València e En Johan Morelló de Xàtiva compradors en lo any present del General del tayll, -- de la dita ciutat de Xàtiva, Muntesa, Enguera, Moxen, -- Font de la Figuera, Capdet, Anna, Xella, Bolbayt, Navarres, Quesa, Bicornb ab tots lurs termes e de les vaylls d'Ayora, de Cortes, Dues Aygues, de Milares, d'Otanell ab tots lurs termes e pertencències; e de la vila de Ontinyent e de tot lo vayll de Albayda, de Bocayren, Biar, Banyeres e Agres ab tots lurs termes e pertencències, ha jen affirmat que alguns de vos, secretament e en altra manera en no poch perjuhí e dans de lur compra e del -- dit General, fets manar, manats e menaçats alguns als -- quals los dits compradors en vostre lochs acomanen la -- collecta de la dita generalitat, e s'avenen ab aquells

de lurs salaris per la dita col·lecta. On com tals coses tornen en destrucció no pocha del dit General; per tal, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne, a vós e cascun de vós dehim e manam sots pena de duo mille florins d'or applicadors, dels béns de aquell de vós contrafahent, la meytat als cofrens del dit senyor rey e l'altra meytat al General del dit regne, que no donets o facats contrast algú o enbarch a qualsevol col·lector dins los dits lochs, los quals los dits compradors volran o elegiran e ab aquell de lur grat se conveniran per collidors o plegadors del dit General, ans donets als compradors del dit General per tot vostre sforç tota obra, consell, favor e ajuda per què mils hajen lur dret de ço que hajen comprat. En altra manera certifficam-vos que tot dan e destruch, que als dits compradors fos donat en lur compra ultra la exacció de la dita compra, seria imputat a aquell de vós que tal dan o destruch hagués dat o procurat, e de sos béns seria feta plenera satisfacció o smena als dits compradors, justícia migancant.

Data en València a XIIIII de febrer en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC VII.

DOCUMENTO nº 96

1407, diciembre 30. Valencia

Ramon Artús, pregenero de la ciudad, declara que ha hecho, la víspera de la subasta de las generalidades, los bandos acostumbrados.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 414.

Post hec die veneris intititata tricesima mensis decembre anno a Nativitate Domini millesimo CCCC VIII, in vesperis.

Ramon Artús, crida trompeta de la ciutat de València, feu relció que, dimecres prop passat en ora de -- tèrcia, havia publicada per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella ab trompes e taballs, axí com se acostumen fer crides reyalis, la crida dessús provehida sobre -- les vendes dels capítols de les generalitats, les quals -- se començaren subastar en lo dia de ir que era dijous en ora de vespres, segons en la dita crida és expressat.

DOCUMENTO nº 97

1407, diciembre 31. Valencia

Los diputados intentan sin éxito la subasta conjunta de todas las generalidades para 1408

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 414-414 vº.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº octavo, die sabba ti tricesima prima sive ultima mensis decembris, tertia -- orationis vespertine.

Com los honorables micer Guillem Çaera, licenciat en leys de la ciutat de València, e En Ferrer Ram, vehí de la vila de Morella, diputats del General del regne de València, ab los molt reverent senyor frare Berenguer March, mestre de Muntesa, mossén Gil Sanxez Monyoç, canonge de la seu de València, ab lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e mossén Pero Pardo de la Casta, cavallers, de concòrdia e voler del dit mossén Pero Pardo, lo qual com fos fora los limits a ell donats, la lotja dels mercaders de la dita ciutat, e aquí no pogués ésser, e de paraula, en -- presència de mi Jacme de Vallseguer, notari èt scrivà de -- la dita diputació, hagués comanat son loch per entrevenir en les subastacions dejús expressades als honorables mossén Francesch Dezplugues e mossén Bernat Scorna, cavallers, // f. 414vº. fossen constituïts ensemps ab los dits, mossén Francesch e mossén Bernat en la dita lotja en lo dia de dijous proppas sat ver ora de vespres e haguessen comanat e manat, en pre -- sència de mi dit Jacme de Vallseguer, notari e escrivà qui dessús, a Ramon Artús, crida e trompeta públich de la dita

ciutat, a N'Anthoni Quinto, Bernat Balaguer e a.N Leonart Lagostera, corredors públichs de la dita ciutat, que subastasen públicament tots los capítols de les generalitats imposadores en lo regne de València a tants anys e temps, qui bastassen a pagar e levar los càrrechs als quals lo General del regne de València és tengut, segons en los capítols ordenats de la dita rahó és expressat, e los quals per mi dit notarii eren stats liurats al dit Bernat Balaguer, qui aquells per tots los dessús dits corredors e -- trompeta havia reebuts.

E los sobredits corredor e trompeta continua--ment, del dit dia de dijous en les ores acostumades tro -- al present dia de disapte e ora dessús dits, havessen subastats e trets venals públicament los dits capítols. E no haguessen trobat comprador qui digués o volgués comprar -- los dits capítols per descarregar lo dit General, sinó a nou anys e mig, segons públicament per ells se cridava.

Per tal, los damunt dits mossén Francesch Dezpluques, mossén Bernat Scorna, micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram, en presència dels honrats En Pere Passadores, En Johan Suan, menor, En Pere Dezcortell, En Pere Daries, En Johan Cornet, En Bernat Bonshoms, testimonis a les dites coses appellats, present e apellat mi Jacme de Vallseguer, notari e scrivà damunt dit, interrogaren los sobredits Ramon Artús, Anthoni Quinto, Bernat Balaguer e Leonart Lagostera si havien subastats e cridats en públich encant e exposats venals tots los dits capítols en una venda a tants anys qui bastassen levar e quitar los càrrechs del dit General, segons en los dits capítols era expressat.

Los quals trompeta e corredors dixeren e respon--

gueren que stava en veritat que dijous proppassat, en ora de vespres ençà en les ores acostumades continuament e pública, havien subastats los dits capítols e que no trobaven que s'offerís algun comprador o que volgués donar en aquells, per la forma dessús recitada a menys anys e temps dels dits nou anys e mig, e que havien cerquat e feta tota lur diligència; de les quals coses los sobre dits diputats aquí presents requiriren e manaren que per mi dit Jacme de Vallseguer, notari e scrivà lur, fos feta carta pública per testes de veritat.

Presents testes foren a les dites coses los dessús nomenats En Pere Passadores, En Johan Suan, En Pere -- Dezcortell, En Pere Daries, En Johan Cornet e En Bernat -- Bonshoms.

DOCUMENTO nº 98

1408, enero 18. Valencia

Los diputados del brazo real se declaran incapacitados para decidir la venta de las generalidades ante la ausencia de - sus condiputados de los otros dos brazos.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 421-421vº

Per hoc presens publicum instrumentum cunctiis pateat eviden- ter, quod anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº octavo ora- quea, com abans de la oració del ave maria, dins la lotja -- dels mercaders de la ciutat de València, constituïts, en pre- sència de mi Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà de la di- putació del General del regne de València e dels testimonis dejús scrits, los honrats micer Guillem Çaera e En Ferrer -- Ram, diputats del dit General per lo braç reyal, dients que com en tots los capítols de les generalitats, los quals per - ells eren stats liurats a subastar per molts dies per pagar los càrrechs del General, segon forma de certs capítols per lo dit micer Guillem ordenats, se trobàs comprador qui pre- nia les dites generalitats per pagar los dits càrrechs a VI anys XI meses e XV jorns; e los diputats del braç de la es- glésia no fossen en concòrdia ab ells de la dita venda, e -- allí no.y agués diputats alguns per lo braç militar; e ells
 f. 421 vº. dits diputats del braç reyal fossen aparellats // de concor- darse ab los altres lurs companyons sobre la dita venda e de fer aquella si altre partit pus rahonable no.ls era mostrat, e tro açí no stigués ni agués stat per ells de entendre en - la dita venda; per tal, dixeren que protestaven que no stava ni avia stat nã staria per ells de concordar-se ab los altres lurs companyons de la dita venda e fer aquella si aquells - concordaven, e que no fos a càrrech d'ells ni del dit braç re- yal com els no.y poguessen fer, com lo poder donat als dipu-

tats fos donat a la major part dels dits diputats ab que ni hagués de cascun braç, e axí, sens los altres diputats, ells dits diputats del braç reyal no havien poder de fer la dita venda, requirents que per mi dit notarii los fos feta carta pública de les dites coses per conservació de lur dret e -- justícia e per testimoni de veritat en sdevenidor.

Presentes testes foren a les dites coses lo honorable mossén Bernat Scorna, cavller, habitador de València, N' Anthoni Boquet, vehí de Algezira, En Pere Daries, menor de dies, mercader, En Bernat Çaera, corredor, e En Bernat Bonshoms, porter, ciutadans de València.

DOCUMENTO nº 99

1408, enero 28, Valencia

Unos mercaderes se compromente a que el General en el -
plazo de siete años se vería libre de los censales, deu-
das y cargos que en esa fecha tiene.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 429-429 vº.

Sia a tots manifesta cosa que en lo dia de disapte, en lo qual se comptava vint huyt del mes de jener en l'any de - la nativitat de nostre Senyor mil CCCC huyt, vers ora de tertia o quarta, los honrats mossén Francech Daries, canon ge e preborde de la Seu de València, En Pere Daries, major de dies, En Pere Daries, menor de dies fill de aquell e - N'Anthoni Garriga, mercaders e ciutadans de València, en- semps e cascú d'ells per lo tot, prometeren e s'obligaren, en poder de mi Jacme de Valleseguer, notari e scrivà de - la diputació del General del Regne de València, axí com a pública persona stipulant e reebent en nom, loch e veu del General del dit Regne de València, que en set anyades com plides en lurs termens, e col.lecta començant en lo VIII dia de jener de l'any present M CCCC VIII la col.lecta del primer capítol de la generalitat, e dels altres capítols en f.429 vº sos tèrmens segons són stats venuts en l'any present// fe- tes per los diputats del General del Regne de València, - vendes particulars cascun any dels capítols de les genera- litats venudes en lo present any, e ab semblants drets que en lo any present són stades fetes de cascun dels dits -

capítols. lo General que huy se exsegeix en lo dit regne de València serà del tot quitat, desobligat e finit dels censals, deutes e càrrechs a que tro a huy és tengut; ço és, per los dits diputats de la peccúnia dels preus de les dites generalitats, e del compartiment que s deu levar e de altres pecúnies, qui tro a huy pertanguen a la dita diputació. En axí que complides les dites set anyades, segons dit és, no durarà pus avant. E si serà cas que del tot a la fi de les dites VII anyades e collecta no serà levat e los censals, càrrechs e deutes de aquell quitats, et desobligats segons és dit, prometeren de ço de lur propri ésser tenguts ensemps e cascú d'ells per lo tot affer quitament de ço que restarà. E per les dites coses e per tots dans, interesses e messions obligaren tots ensemps, en poder de mi dit notarii, stipulant legitimament et acceptant segons que dessús tots lurs béns e de qualsevol de aquells per lo tot mobles e sehent haüds e per haver. E prometeren més avant dar altres seguretats si als diputats del del (sic) dit General serà benvist e a lur coneçuda. Renunciants quant a açò a benefici de partida, acció e a nova e vella constitució, e a la epístola Devi Adrià, e al fur de València, dients que ans sia convengut lo principal, que la fermança e a la ley e dret dients que qui promet fer d'altre prestant lo interés és liberat, e a tot altre dret contra les dites coses venint. Volents e atorgants que de totes les dites coses sia feta carta pública per testimoni de veritat, les quals coses foren fetes e fermades en la ciutat de València en lo estudi de l'alberch de l'honorable micer Guillem Çaera en lo dia ora

e any dessús dita. Sen (signo)yals dels honrats mossén Francesch Daries, en Pere Daries, major, En Pere Daries menor e N'Anthoni Garriga dessús dits qui les dites coses atorgaren e fermaren.

Presentes testes foren a les dites coses lo discret En Bernat de Vallseguer, notarii En Rosell de Bellpuig, corredor e En Bernar Bonshoms, porters ciutadans de València.

DOCUMENTO nº 100

1408, marzo 31. Valencia

Carta a Ramon Torrelles, consejero real, para obtener la anulaci3n de una orden del rey en la que se dispone sobre la venta de las generalidades.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 460 vº

Al molt honorable e molt savi cavaller moss3n Ramon Torrelles, conseller e camarlench del senyor rey.

Moss3n molt honorable: lo senyor rey, segons som certs, a supplicaci3 dels misatgers de la ciutat de Val3ncia qui s3n aquí, ha atorgada una letra per la qual 3s manat a nosaltres, sots grans penes, que dejam vendre totes les generalitats sdevenidores en una venda, pretenent que axí seria prom3s per nosaltres.

E com, moss3n molt honorable, nosaltres de feyt ha jam complit tot quant fon prom3s als dits jurats, segons -- scrivim al dit senyor, pregam-vos, tan affectuosament com podem, que façats revocar la dita letra, per ço com lo dit senyor, ab sagrament fet en plenera cort d'aquest regne, ha -- prom3s no entrametres de res que toqués los affers del General, e no 3s rahonable que tal letra se puxa mostrar contra tan solepniat sagrament, e per ço seran toltes no poques despeses del dit General; cor nosaltres per res no poriem tollerar que per affrontar e obtenir separaci3 de tals coses, que toquen no solament a aquest regne mas a totes les terres del dit senyor rey, no feesen pertinent prosecuci3, ço que volriem per nostra possibilitat evitar.

E si per v3s, moss3n, podem res açí complir som prest

Scrit en Val3ncia a XXXI de març de M CCCC VIII.

Los diputats del General del regne de Val3ncia aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 101

1408, marzo 31. Valencia

Carta dirigida al rey recordándole que, según acto de Corte, no debe intervenir en los asuntos de la Diputación.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 460vº-461

A la molt alta majestat del senyor rey.

Molt excel.lent princep, rey e senyor: Per -- part dels jurats e síndich de la vostra ciutat de València és estada a nosaltres presentada una letra de vostra gran senyoria, per la qual nos és manat sost grans penes que, decontinent sens alguna triga, deguessem vendre en encant // públic al més offerint los drets del General d'aquest regne, segons erem tenguts en virtut de uns capítols fermats entre vós senyor molt excel.lent e nosaltres.

. E com, senyor molt alt e poderós, nosaltres hajam perfectament complit tot ço que devia ésser complit als dits jurats, segons senyor molt poderós -- som prests de informar-ne vostra senyoria en cas que vós ho volrests, sens perjuhií dels capítols del General, per los quals vós senyor no us podets entrametre de res que -- toque al dit General; la qual cosa si.s convé affer farem a càrrech dels qui ho instaran, car nosaltres no.y trobam plaer en fer messions al General. Per tal, senyor molt poderós, supplicam molt omilment vostra molt gran senyoria sia sa mercé revocar e anul.lar la dita letra per part -- dels dits jurats e síndich a nós presentada. E reduint se

nyor a memòria de vostra molt excel.lent senyoria lo sacrament tan soleprial feyt en plenera cort d'aquest regne per vós senyor de no entrametreus directament o indirecta dels affers tocans la dita nostra diputació, ab -- aquelles reverencies que.s pertany, vós supplicam que -- servant lo dit jurament no.ns perturbets en lo exercicium de nostre offici, e en açò senyor molt alt conservarets la institució de aquest regne servant nostres furs e libertats, en les quals an viscut los sants e gloriosos -- reys passats, e haurem-ho senyor molt excel.lent a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, la qual nostre senyor Deus exalce donat-li victòria de vostres -- enemichs.

Scrit en València lo derer de març de M CCCC VIII

Senyor, vostres omils sotsmeses qui besants
vostres mans e peus se comanen en vostra -
gràcia e mercé, los diputats del General -
del regne de València.

DOCUMENTO nº 102

1408, marzo 31, Valencia

Solicitud a un diputado, que se encuentra en Barcelona, para que se ocupe de obtener la anulación de un mandato real sobre la venta de las generalidades.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 461-461vº.

Al molt honorable e de molt gran saviea mossén Francesch Darries, canonge e preborde de la Seu de València.

Molt honorable e molt savi senyor: a nosaltres és stada presentada una letra del molt alt senyor rey per lo síndich de la ciutat de València, per la qual nos manà que f. 461vº. de continent dejam vendre les generalitats // en una venda sots pena de X^m florins, segons veurets pus larch en lo treslat de la letra que us trametem dins aquest plech.

E segons vós, mossén, sabets de aquesta materia, ans que fos presa la seguretats sobre les vendes, fon molt alterat entre nosaltres e los jurats.

E per tolre matèria de divisions e emburlament los dits jurats, síndich ab lurs advocats foren devant mossén lo canceller, vicecanciller, mossén Berenguer d'Olms, lochtinent de governador, micer Domingo, mestre racional, batle e molts altres, qui haüd digest consell en scrit, ab carta pública nos donaren consell, segons lo qual prenguen certes seguretats sobre les generalitats venedores, del qual consell lur, vós trametem treslat.

E ara dir que venam, és dir que la seguretats -- presa rompam a instancia nostra no pocha e dan del General, e pus fort cor lo consell ha que nosaltres no som astrets a fer tal venda per la ferma, que.s diu que fem al senyor rey, treslat de la qual per semblant vós trametem.

Per què, mossén, vós pregam que vós informets d'a--

questa matèria secretament o apart lo vicecanciller e per memòria li mostrets son consell, e semblants façats al thre sorer e a mossén Berenguer d'Olms; e que donets al senyor rey la letra que li trametem, de la qual vos trametem traslat; per la qual lo suplicam revoque la letra a nós presentada. E més avant donets altra letra a mossén Ramon Torrelles e informets aquell del dit feyt, e ab aquells que us sia vejares façats instància, tal com confiam de vós per obtenir revocació prestament de la dita letra.

E si vós, mossén, vehets que.s met en alargues, e que lo senyor rey o mossén Ramon Torrelles, qui.s diu ha fet a spaxar la dita letra, no us paren orella, cor tantost ho sentrets scrivits-nos per correu cuytat, cor de continent, per affronte de les dites coses e de àls, farem tal embaxada a càrrech no poch dels torbadors, per la qual som certs - aquest affers e altres auran reparació. A tan savia persona no cal moltes paraules, mas sia en vostra ajuda la Santa -- Trinitat.

Scrit en València a XXXI de març de mil CCCC VIII.

Los diputats del General del regne -
de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 103

1408, abril 19. Valencia

Ordenaciones transmitidas al subdelegado de los administradores en San Mateo sobre los trapos que salen del reino sin terminar de elaborar para retornar a ser perfeccionados en él.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 466-466vº.

De nós los diputat del General del regne de València, al honrat En Gabriel Moragues, subdelegat en la vila de Sent Matheu dels administradors de les generalitats imposades en lo dit regne, salut ab creximent de honor: Com denant nosaltres sia stada no pocha alteració e contrast - si per los draps cruus que hixen del dit regne de València per dar a aquells algun aparell, axí de molí com altre, e puytals draps tornen dins lo regne per acabar aquells de aparellar, deu ésser pagada la generalitat imposada en lo dit regne per exida de tals draps; e per veridica informació, de testimonis per nós de paraula reebudes, hajam trobat certament, que en los anys passats en aquexa vila eren comprats diverses draps cruus per mercaders e altres e treyts fora lo regne, de que los compradors del dit general havien lo dret imposat per la treta dels dits draps; e de algun temps ençà mercaders per lur avisament fan aparellar los draps que acostumaven traure cruus, e per scusar la dita generalitat trahen aquells del regne aparellats. On nós, aüda matura delliberació volents squivar fraus e dan del dit General, hajam provehit en les dites coses se-

gons que.s segueix:

Primerament, per tolre materia de debat ab voler del comprador del dit dret, havem provehit que, per draps alguns cruus que en lo temps passat sien stats - trets del dit regne per aparellar o adobar de molí e puyt tornen per acabar de aparellar aquells que, no sie pagat alcun general imposat per exida de draps cruus.

Item, més, que d'aquí avant qualsevol persona, - axí privades com strangeres e axí perayres d'aquexa vila com altres qualsevol, que per aparellar de molí e per - qualsevol altre acte o ús traurà o farà traure, fora lo - regne de València en qualsevol parts, draps alguns cruus, encara que tornen tals draps per a dar a aquells altre - aparell o acabar de aparellar, paguen de la valor de tals draps cruus segons forma dels capítols de la venda de la dita generalitat. Per tal, per execució de les dites coses, a vós dehim e manam com pus expressament podem que la dita nostra provisió façats en totes coses e per totes dins los lochs de vostra comissió servir. E per ço que alguns per ignoracia no.s pusquen scusar // la dita nostra provisió et declaració ab veu de crida pública façats publicar en aquexa vila; havent-vos en tal forma en les dites coses que les dites generalitats per falta de justícia no prenguen pigorament algú.

Data en València a XVIII de abril en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCC VIII.

DOCUMENTO nº 104

1408, abril 22. Valencia

Carta al diputado en la corte agradeciendo sus gestiones y pidiendo trate de puntualizar una revocación obtenida del rey.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 467-467v.

Al molt honorable e de molt gran saviea mossén Francesch Daries, canonge de la seu de València en cort del senyor rey.

Mossén molt honorable; diverses letres vostres havem reebudes sobre les provisions les quals deviets obtenir per nosaltres, en special per la revocatoria de la f. 147v².provisió a nosaltres presentada // sobre les vendes de les generalitats, la qual és de perjuhí mortal al General e càrrech no poch nostre, e l'altra provisió sobre lo fet d'On da de la qual vós ne portas memorial. E regraciam-vós bé molt la gran e sobrega cura et diligència que havets aüda en los dits affers, e les savies maneres per vós tengudes en tractar los dits negociis de que ns tenim bé pertenguts a vós.

E venint a la provisió per vós obtenguda de la revocatòria de la letra a nosaltres presentada per lo síndich de la ciutat, sobre les dites vendes de les generalitats, de que volets saber nostra intenció per temor que no ns fos perjudicial. Atés lo poder de nostre offici et

vista e bé examinada aquella; ço és, lo treslat que.ns ha vets tramés, és nostra intenció que si podets obtenir que la provisió sia spaxada sens la clausula "Mandantes per - haud eadem etc" que.n façats vostra diligència. E on si * faça gran difficultat, par a nosaltres que.y façats en la clausula, lla on diu mandantes, ajustar aquestes paraules, sine perjudicio vostre diputationis officii. En axí que la clausula diga "Mandantes sine perjudicio vestri diputatio nis officii per haut eadem vobis et vestrum singulis etc." E si serà cas que no.u puscats obtenir sinó en la manera - que.ns havets scrit hajats la dita provisió tal com és ator gada, car pus en la provisió revocatoria no.s fa menció - que a nostra supplicació és obtenguda si res hia perjudi cal no.ns nou; e axí fets que en totes guises hajam la di ta provisió prestament. A tan savia persona no cal moltes paraules, més sia en vostra ajuda la sancta Trinitat.

Scrit diumenge a XX II de abril de mil CCCC VIII.

Nosaltres havem contestat lo correu qui compli bé, dels III florins que li restaven e és pagat ja de ço que - deu haver per ésser aquí en III jorns, partex de açí demà ora de prima e sinó compleix scrivits ço que fallirà.

Los diputats del General del regne de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 105

1408, junio 7, Valencia

Acuerdo para hacer un sello del brazo eclesiástico por -
pérdida del primero.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 476v-477

Post hec die iovis intititata septima iunii anno predic-
to a Nativitate Domini millesimo CCCC octavo in vesperis.

Ajustats, en la casa de la confraria de mosenyor sent Jacme de la dita ciutat, los honorables: frare Ferrer de Vilafranca, subdelegat del senyor mestre de Muntesa, - mossén Gil Sanchez Monyoç, lo molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e micer Guillem Çaera, diputats del General del dit regne, e absent adonchs los honorables mossén Pero Pardo de la Casta e En Ferrer Ram de la dita ciutat -- fon entre aquells aüd larch rahonament, com lo sagell de la diputació del braç militar, lo qual era en poder del -- dit mossén Pero Pardo, no.s trobava ans aquell serà per-- dut, e fos molt necessari, que per sagellar albarans e le tres per affers de la dita diputació fos feyt altre sagell, com hi agués molts albarans de pagaments feyts de la pecúnia del // dit General, los quals no eren stats sagellats ab lo sagell del dit braç militar per falta de aquell, -- los quals se devien en tot cas sagellar. Per tal, concor-- dantment provehiren que fos feyt de nou un sagell de la -- forma e redonna del sagell perdut, però que fos feyt de -- figura diferent de l'altre, en axí que.n fos cavat sent --

f.477

Jordi stant a peu e matant la cuqua, com en lo altre ha-
gués cavat sent Jordi a cavall, e que entorn de letres -
fos scrit .s. segon del braç militar. E que ab lo dit -
sagell fossen sagellats tots los albarans provehits en -
passat en lo qual no havia sagell per lo dit braç, e d'a
quí avant fossen sagellats tots altres albarans e letres
provehidores per affers de la dita diputació ensemps ab
los dos altres sagells, ço és de la sglésia e del braç -
reyal; provehint que per mi dit Jacme de Vallseguer, no-
tari e escrivà lur, fossen continuades les dites coses a
perdurable memòria.

DOCUMENTO nº 106

1408, junio 6-9. Valencia

Delegación de los diputados para acordar la cantidad que Jacme Vallseguer debe recibir por diversos trabajos y -- acuerdo respectivo.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 477-477v²

Ceterum dicta die iovis septima junii, comonites, ajustats en la casa de la cofraria los sobre dits frare Ferrer de Vilafranca, mossén Gil Sanxez Munyoç, lo molt noble mossén Eximén Perez e micer Guillem Çaera, apellat mi Bernat de Vallseguer, notari públich de la dita ciutat, fon per aquells provehit concordantment que.ls honorables micer Guillem Çaera, dessús dit, e En Pere Johan, lur clavari, taxassen, segons los seria vist, los contractes dels carregaments feyts sobre lo dit General per la proferta feta pus derrerament dels huytanta mille florins al molt alt se nyor rey e per les messions, los quals eren stats reebuts per lo discret en Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà lur; e ço més avant que ultra los salaris dels dits contractes degués haver per alguns contractes feyts a sa mà e treball de gran avantatge al dit General, axí com es dels quinze mille sous censals venuts a Cartoxa; hoc e li taxaren ço que.l dit En Jacme deu haver de ço que fon consignat als dapmnificats de Cerdunya per los actes reebuts e --

cauteles de les pagues feytes als dits dapmnificats; e més avant li taxassen ço que. l dit En Jacme deu haver per les cartes reebudes per aquell de la seguretat de les vendes de les Generalitats dels anys sdevenidors que. ls preus pujaran per cascun any a setze mille lliures. Provehints, volents e ordonants que, tot ço que. ls dits micer Guillem e En Pere Johan taxaran per les dites coses, haja tanta virtut e força com si per tots ells concordantment fos provehit e taxat, e fos pagat al dit En Jacme de la peccúnia -- del dit General. Manants per mi dit Bernat de Vallseguer, notarii, ésser continuades totes les dites coses a perdurable memòria.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo noble mossén Gilabert de Centelles alias de Ruisech e En f. 477v^o Bernat Bonshoms porter de la dita diputació//.

Sbt in super die sabbati, intitulata nona mensis iunii anno predicte a Nativitate Domini M^o CCCC^o VIII^o in vesperis.

Los dits honorables micer Guillem Çaera e En Pere Johan regoneguts per aquells los contractes, rebuts per lo dit -- En Jacme de Vallseguer dels carregaments dels censals feyts sobre lo dit General per rahó dels huytanta mille florins, pus derrerament donats e efegits als altres donatius feyts al senyor rey; sabents los treballs sostenguts per lo dit En Jacme en lo contracte del carregament dels quinze mille sous censals venuts al monestir de Cartoxa per quinze mille lliures, taxaren, per lo poder a ells atribuit e donat desús, al dit En Jacme de Vallseguer per tots los dits contractes, los quals ja eren stats liurats en forma e per --



los dits treballs, treents nou florins d'or. E més avant taxaren al dit Jacme, per los treballs e scriptures per ell sostenguts e fetes per lo pagament feyt als depmnificats de Cerdanya dels cinch mille florins consignats per acor de cort a pagar los dits dapmnificats, cinquanta florins, los quals fossen pagats dels dits cinch mille florins.

Item, e darrerament taxaren al dit En Jacme, per los contractes per ell reebuts de la seguretat de les vendes fahedores de les generalitats dels sis anys sdevenidors, que pujaran setze mille lliures cascun any, e que dins set anyades seran quitats los càrrechs del General per altra carta segons en aquelles appar, quaranta florins.

Les quals quantitats prenen suma en treents noranta nou florins d'or, los quals, apellat mi dit Bernat de Vallseguer, notarii, provehiren de la pecunia del dit General ésser pagats al dit En Jaume, per los quals manaren ésser feyt lo albarà infrasegüent:

Sigue albarán

DOCUMENTO nº 107

1408, junio 22. Valencia

Carta al governador de Orihuela solicitando su colabora-
ción en el cobro de las deudas.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 480-480v.

Al molt noble e molt savi cavaller mossén Olfo de Proxi-
da, governador de la vila de Oriola.

Mossén molt noble: nosaltres tramentem En Ber-
nat Bonshoms, nostre porter, per fer execució a la univer-
sitat de la vila de Oriola per algunes quantitats les --
quals deu dies ha, e no contrastant hajam tro açí feyt -
soberch comport par que a no poch nostre dan no volen pa-
gar ço que deven, e més avant la universitat de Alacant
deu de diverses anyades passades. E segons vós, mossén,-
sabets axí bé com nosaltres lo soberch càrrech que nosal-
tres havem en fer semblants comports, com lo interés és
tot a nostre càrrech, qui dins cert temps havem a desca-
rregar lo dit General; per tal, mossén molt noble pregam,
molt cordialment vostra molt gran noblea, que a vós pla-
cía fer dar tot loch e manera que.l dit porter haja les
dites quantitats, e encarregar-vos per tal forma sobre -
les dites universitats, que aquelles d'açí avant coneguen
que fer tal execució no.ls és profitosa e sien animats -
en fer millors pagaments que no an feyt tro açí, havent-
vos, en los dits affers segons vostra // molt gran savie[re]la,
qui ha notícia dels affers e coneix la medicina que.s me

reix segons tals universitats conixerà sia expedient com lo dit porter en los dits affers procehirà segons per -- vós mossén serà avisat, e serà cosa que us haurem a gran grat. E si per vós, mossén poder res açí complir som -- prest.

Scrit, sots los II sagells com del vostre braç a present sia perdut, en València a XXII de juny de mil CCCC VIII.

Los diputats del General del regne de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 108

1408, septiembre 15. Valencia

Solicitud al gobernador de que de instrucciones a su lugar-
teniente para que resuelva rápidamente en el caso del comen-
dador mayor de Montesa.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 498 v^o-499

Al molt noble e de molt gran saviea mossén Guillem Ramon de Moncada, cavaller conseller del senyor rey e governador del regne de València.

Mossén molt noble: Entesa la crença a nosaltres explicada, per los honorables frare Anthoni Tolsana, claver de Muntesa e mossén Francech Dezplugues, misatgers nostres a vós trameses, sobre la presó del comanador major de Muntesa la qual creença per vós mossén los fos comanada per - resposta a la creença a vós explicada de nostra part, som no poch marvellats com a nostre entendre al dit comanador és feta en sa presó injusticia, e contra tenor de provisió, atorgada en cort general d'aquest regne, e lo senyor rey em semblants actes ha servada per sa mercé la dita provisió, e no fon interpretada segon se diu se interpreta a present. E més avant és de perjuhií mortal, e contra tenor de diverses privilegiiis, vostre loctinent general no voler procehir en la causa del dit comanador, vós absent de la ciutat de València, cor los actes que aquí scñ menats no.s deven de la ciutat traure ni ésser tractats fora aquella. E mossén, - molt noble, si a vostra noblea plagués e bondat d'aquells

qui us consellen bé.s deuria considerar la condició del dit comanador e la honor de nostre offici, e altres circumstancies que per causa callam; más pus axí és e lo feyt no.s trametets a justícia, vos pregam, tan affectuosament com podem, que a vós mossén placia scriure a vostre lochtinent que, apelle los pus notables e entenents doctors e juristes d'aquesta ciutat, e breument proveescha en lo dit feyt // segons atrobarà per vera justícia per lo dit consell, per manera que per vostra absència no sia feyt perjuhií al dit comanador en tenir-lo pres per tant temps. En altra manera, mossén molt noble, greu que.ns serà si en les dites coses no volrets dar manera que breument la justícia açí vista e per persones enteses, convendrans de - recorre al molt alt senyor rey qui, per sa mercé, provehirà en lo dit feyt oida nostra cerimònia segons li serà - vist e bé ha acostumat; e de açò mossén que n'hajats al - cor placia-us nos trametats vostra breu resposta e hajats la Santa Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a XV de setembre de mil CCCC

VIII.

Los diputats del General del regne -
de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 109

1408, septiembre 19. Valencia

Carta de los diputados confirmando la validez del contrato entre Jacme Catella, comprador de la generalidad de la sal y el síndico de Burriana.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 499-499v.

Als honrats los justícia e jurats de la vila de Castelló - de la Plana, de nós los diputats del General del regne de València. Salut e honor: Per lo discret En Francechs Scola, síndich de la dita vila, és stada mostrada denant nós una carta pública feta en Castelló XXII die madii anni currentis, closa per En Bertran de Bues, per auctoritat reyal no- f. 499v^o. tarii públich, en // e per la qual inter alia, appar que l'honorable mossén Jacme Castellà, comprador en l'any present de la generalitat de la sal de la vila de Borriana, ha do nada licència al síndich d'aquexa vila de portar sal en la dita vila o fer portar a aquella a obs dels vehins e habitants en aquella e de lurs companyes e famílies, d'aquelles parts que ben vist li fos e per aquella forma e manera que a aquell fos expedient, la qual licència expressament per lo dit síndich fou acceptada. Et com se diga que.l dit mossén Jacme Castellà per la letra o en altra manera hauria revocada la dita licència, no acceptant tal revocació la dita vila que.s diu per ocasió de la dita licència haver feta provisió de sal asats copiosament. Et per ço, nós per --

part del dit En Franchesch Scolà, síndich qui dessus, siam stats request que sobre les dites coses li provehissem de remey de justícia; e nós considerants, que pus per carta pública dessus expressada consta en ubert de la dita licència e de sa aceptació, la qual primerament consta ésser stata atorgada e per ço sens consentiment de abduy les parts de aquella no.s puxen departir; per tal, a vós dits justícia e jurats, en nom de la dita universitat e dels singulars e habitans en aquella ab la present confermants la dita licència a vós atorgada per lo dit mossén Jacme, comprador en lo dit present any de la generalitat de la dita sal, dehim e us donam facultat que, per tot lo tepms de la compra del dit mossén Jacme, usets e los habitants de la dita vila usen, segons havets e an acostumat de la dita licència, no contrastan res que per lo dit mossén Jacme o altri per ell vos sia notifficat, com si aquell contra la dita licència per ell atorgada vol res dir o al.legar, nosaltres siam aparellats lo dit vostre síndich apellat e ait fer en lo dit feyt la justícia que.s pertany.

Data en València a XVIII de setembre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCCC VIII.

DOCUMENTO nº 110

1408, octubre 5. Valencia

Acuerdo de los diputados y delegación para que se proceda al cobro de deudas.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 502v.-503.

Ceterum die veneris intitulata quinta mensis octubre anno a Nativitate Domini millesimo CCCC octavo in vesparis

Ajustats, en la cambra de la administració de la sala del consell de la ciutat de València, los honorables: frare Ferrer de Vilafranca, subdelegat del senyor mestre de Muntesa, mossén Gil Sanchez Monyoç, lo noble -- Eximén Pérez de Arenós e los honorables micer Guillem Çaera e En Ferrer Ram, diputats del General dessús dits. E aüd entre ells algun rahonament com al General eren degudes diverses quantitats, axí per lo compartiment per algunes universitats, lochs e aljames, com per personas altres singulars per compres de alguns capítols de les generalitats, e s'esperaven encara deure. E de la dita materia -- per ells fos stada feta comissió a.N Bernat de Bonshoms e a.N Johan de Coronas, porters, e ultra aquells fos necessari que a altres fos feta comissió a les dites coses per la ocupació dels dessús dits; per tal, // concordantment, provehiren que fos feta bastant comissió, per les dites rahons, a.N Domingo Català, porter, lo qual del General no hagués alcun salari per la dita rahó, sinó solament de la part contra qui e a càrrech de la qual faria la dita execució e compulsió tant com n'agra lo dit Bernat Bons-

homs, lur porter, la qual dita comisió és de la següent tenor:

De nós los diputats del General del regne de València al amat En Domingo Català, porter del senyor -- rey salut e honor.

Per tenor de la present, sens emperò revocació de les comissions per nós fetes a.N Bernat Bonshoms, nos tre porter, e a.N Johan Coronas ans aquelles confermants, donam, atorgam e comanam a vós que, en loch nom e veu -- nostres e per nós, puxats executar e fer execucions en -- persones e en béns de qualsevol universitats, aljames e lochs e en los habitants de aquelles del regne de Valèn cia dessús dit, que sien deutores, tengudes o obligades, ara o en sdevinidor, per rahó de pagua o pagues algunes degudes o que.s deuran per lo compartiment pertanyent a pagar en lo dit regne o per compres de capítol. o capí-- tols de generalitats venudes o que.s vendran en lo dit -- regne. E les quantitats que.s deuran o sien degudes pu-- xats reebre e de aquelles fer àpoques e albarans. E per les dites coses, puxats fer totes aquelles compulsions e destrenyments que nós per acte de cort fer poriem e de -- drets reyals e fiscals se pot e deu e es acostuma fer.

Manants e requerints ab la present, a univer-- ses e sengles officials del dit regne, sots pena de doents morabatins d'or de lurs béns applicadors al dit General, que tota ora que per vós sobre les dites coses requests -- seran, donen a vós consell, favor e ajuda. Com nós a vós, en e sobre les dites coses ab incidents, dependents e -- emergents de aquelles, ab la present tot nostre loch e -- veus.

Dada en València a cinch de octubre en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC VIII.

DOCUMENTO nº 111

1408, octubre 12. Valencia

Instancia al rey para que provea en el caso del gobernador
contra el comendador mayor de Montesa.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 505-505v²

A la molt alta majestat del senyor rey.

Molt excel.lent princep, rey e senyor: per ocasió de la presó feta, per l'onorable governador del regne de València, en la persona del comanador major de l'orde de Muntesa, creents, segons nostre entendre, fos contra provisions expresses per vós senyor molt poderós atorgades en cort general d'aquest regne al braç de la sglésia, tra-
metem misatgers al dit governador ab letres nostres per fer e obtenir que.l dit comanador fos remés a son maestre; e -
com adonchs, per lo dit governador no fos offert, lo dit -
comanador segons afferma en sa fadiga hac a recorre a la -
sglésia e a sos remeys. E en après senyor, molt excel.lent,
vehents que entre lo dit governador e lo bisbe de València se comencaven alguns procehiments, per no entrefortar les
jurisdiccions, alguns de nosaltres treballaren entre aquells
per dur-los a qualque rahonable concordia. E procuran lo -
enemich de natura humana, qui per son sforç ha enfistolat
e tribulat tot lo regne en les persones dels abitans en
aquell per inimiticies guerrereres e mals a totes parts, ara
per acabar de tot s'és sembrada tal discòrdia entre la ju-
risdicció spirital e temporal per la qual, si per vós molt

excel.lent rey, princep e senyor, no.y és provehit, creem que, pus les cosses són a tan perill com tots saben que f. 505v^o ensemps les ànimes e cosses, tot peresqua , cor // gran - temps ha passat la ciutat és entredita. E lo dit noble - governador per ses crides ha mant que de rendes algunes o fruyts no sia respost al dit bisbe ni a algú de capítol ni a nenguns altres clergues. E per la dita rahó sentim alguns procehiments que la sglésia entén fer, de que no speram si no tot mal pur inusitat en aquesta catòlica ciutat en la qual és notori que, per gràcia de nostre senyor Déu, los officiis divinals si feyen axí bé com en altra qualsevol - de christians sia en qualsevol part, de que creen molts - que nostre senyor Déus per sa pietat la ho preservada de - molts mals e preservará en sdevenidor si li plau. Per tal, senyor molt alt e poderós, supplicam omilment vostra molt gran senyoria sia sa mercé voler provehir en les dites coses en tal manera que de la dita ciutat e del regne sien - toltes les dites divisions, turbacions e mals, a exalcament de vostra gloriosa corona e a destrucció de vostres enemichs.

Scrit en València a XII de octubre de mil CCCC - VIII.

Senyor vostres/mils sotsmesses qui be sants vostres mans e peus se comanen en vostra gràcia e mercé, los diputats del General del regne de València.

DOCUMENTO nº 112

1408, diciembre 5. Valencia

Citación a un condiputado para proceder a revisar las cuentas antes de entregarlas a los jueces contadores.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 363.

Al molt noble e de molt gran saviea mossén Eximén Pérez de Arenós en Alberich.

Mossém molt noble: bé creem vos acorde com no ha molts dies, fon-vos present e ordenant, provehit que los comptes del General se ordenassen, los quals pus fossen ordenats, ans que aquells se retessen als comptadors fossen lests e vists per tots nosaltres.

E com los dits comptes sien ja ordenats, es necessari que vós mossén siats aquí al pus prest que fer se puxe, per veure e regonexer aquells e pendre jornada al retre de aquells. Per tal, mossén molt noble, vos pregam, tan cordialment com podem, que de feyt a vos placia ésser aquí per entendre en los dits affers. E on a vos mossén no fos posible tan presta venguda placia-us de scriure ns vostra intenció, per manera, que entre tant poguessem veure e regonexer los dits comptes, si eren en tal apuntament que s poguessem retre, adonchs scrivirien-vos de la jornada en la qual vos mossén per res no devets fallir, cor los comptes son axí de grans quantitats que és bé mester que entre los altres hii mostrets. E de tot si us plaurà hajam vostra clara resposta, e ab tant haja-us la Sancta Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a cinch de deembre de M CCCC huyt.

Los diputats del General del regne de València, companyons vostres, prest a vostra honor.

DOCUMENTO nº 113

1409, enero 9. Valencia

Carta al Governador de Orihuela sollicitando que intervinga para que el baile de la villa observe los fueros y - evitar así tener que proceder contra él.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis)f. 367 v^o-368.

Al molt noble mossén Olfo de Proxida, governador de la villa de Oriola, de nós los diputats del General del regne + de València, salut e honor.

f. 368 Com lo molt alt senyor rey, per acte de cort, - haja feta remissió als vassalls dels singulars del braç - militar si en res han delinquit, tro al XVI dia del mes - de agost any mil CCCC VIII, per inhibicions // fetes per lo dit senyor o sos officials. E lo batle d'aqueixa vila saber divent o dit acte de cort assaje per salaris ne en altra manera no puxe, per lo acte ja nemés, demanar algunes quantitats als vassalls de la senyora reyna, dona Yolant, ço que fer no pot, cor remés e tolt lo principal tot lo accessori és perdonat. Per tal, vos pregam, molt afectuosament, que, per totes aquelles maneres que us aparega pus rahonable, façats que el dit batle no veixe los - vassalls de la dita senyora reyna per la dita rahó; cor - d'altra manera, per observança del dit acte de cort, con- vendrians fer contra lo dit batle tals procehiments per - los quals lo dit acte hauria son acabat compliment.

Data en València a VIII de jener en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC VIII.

DOCUMENTO nº 114

1409, febrero 21. Valencia

Los diputados mandan a los administradores o sus delegados, bajo pena de mil florines, que den a conocer la normativa - sobre fraude de la generalidad de la sal

ARV., Generalidad 4930 (bis)f. 383vº-384.

Als molt honrats savis e discrets los administradors de -- les generalitats, imposades en lo regne de València, e a lurs subdelegats o lochtinents en qualsevol parts del regne des sús dit e encara a tots altres qualsevol officials o loch de senyoria tinents dins lo dit regne constituits, als --- quals les presents pervendran o presentades seran, de nós - los diputats del General del regne de València damunt dits saluts ab creximent de tota honor: Com nós, per tolre e evi- tar diverses fraus e dapnatges en passat donats e comeses en lo capítol de la generalitat de la sal que.s cull en lo dit regne, en lo present dia hajam proveit e de present -- proveescam que alguna persona stranya o privada de qualse- vol ley, condició o stament sia no port ne sia osada por-- tar d'algunes parts fora lo dit regne de València ne metre

f. 384. dins aquell alguna sal sens sabuderia et // licencia dels compradors o collidors de la dita generalitat, sost pena de perdre les bèsties e vexells on tal sal serà mesa, ultra -- los LX sous e pagar la generalitat en doble, ja posat per pena en capítol de la venda dita dita (sic)generalitat, come- tedores totes les dites penes per quantesque vegades serà contrafet e partidores segons forma dels capítols de la - venda de la generalitat dessús dita; si donchs, tal perso- na, metent la dita sal, no serà taxada e de loch taixat - segons continenca dels capítols de la venda ja feta de la

dita generalitat e que meta solament per a ús de casa sua o de consemblant vehí taixat e no en altra manera, o si donchs tal sal no serà portada e venuda en alguna de les gabelles del dit regne. E lo ajustament feyt en les dites penes, ço és, de perdre les bèsties e vexells on la dita sal serà mesa vullam que sia sabut - per tots los del dit regne a fi que algú per ignorancia no.s pusa scusar.

Per tal, de part del molt alt senyor rey e de tot lo General del dit regne, a vós dehim e manam que, tota ora que request serest per lo comprador o compradors de la dita generalitat de la sal o procuradors o col.lectors lurs, facats, ab veu de crida pública per la manera per vós acostumada en los lochs de vostra jurisdicció, intimar e notifficar la dita pena ajustada de perdre les bèsties e vexells als metents sal fora lo dit regne, segons dessús és contengut.

E si algú, après la dita crida e intimació serà feta e publicada, encorrerà en les dites penes - manam a vós, dits administradors e subdelegats, dins jurisdicció del qual serà trobat lo cometent la pena dessús dita o aquella serà comesa, sots pena de mil florins d'or de vostres propis béns aplicadors al dit General, que en les dites penes, segons la forma dessús per nós provehida; facats real execució segons en semblants feyts és acostumat; per manera que per falta o negligència vostra lo comprador de la dita generalitat no haja a recorrer a nós. Certificant-vos que tot dan e destrich donador al dit comprador en vostra desidia e culpa seria imputat a qualsevol de vós - qui tal culpa e desidia hauria comesa, e de sos béns seria feta plenera satisfacció de tots los dits dans e messions, justícia migançant.

Data en València a XXI de febrer en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC VIII

DOCUMENTO nº 115

1409, febrero 21. Valencia

Albarán justificativo de que se han pagado al rey los -
145.000 florines prometidos en las dos primeras ofertas
de 1403 y 1404.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 384v-385.

Ceterum en lo dia de dijous intitulat XXI februarii anni
predicti millesimi CCCC novi, los sobre dits diputats e
subdelegats provehixen lo albarà de la següent tenor:

De nós los diputats del General del regne de -
València, als molts honorables: mossén Francesch Daries,
mossén Berenguer Vives e En Pere Johan, clavaris de la -
pecunia del dit General, metets en compte de vostra data
noumille cent noranta nou lliures XII sous de reyals les
quals se mostra que vós, dit En Pere Johan, havets pagades,
e de les quals per nós albarà algú a vós nos mostra de -
pagament atorgat. Cor feyt legitim compte per nosaltres -
de aquelles cent vint mille florins, los quals per la cort
general del regne de València en la primera proferta feta
lo dia del finament de la cort, ço és a XXVIII de setem--
bre any mil CCCC III^o; et d'altra part de aquells XXV^m flo
rins atorgats en altra proferta concordada per acte de --
cort a XXV de febrer any mil CCCC IIII^o, ultra aquells --
cinch mille florins consignats als dapni//ficats de Ser--
denya, dels quals sa a dar rahó encara; les quals quanti-
tats de les dites dues profertes pujants cent quaranta --

cinch mille florins foren atorgades al molt alt senyor --
 rey, e en les quals quantitats de CXXXXV^m florins són --
 compreheses aquells noranta mille florins, los quals lo
 dit senyor rey, ab letra sua en paper escrita, ab lo sa--
 gell comú del dit senyor rey sagellada, data València --
 quinta de junii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o
 IIII^o, consignà a quitament de son patrimoni reyal alie--
 nat. Se mostra que, vós dit En Pere Johan, entre lo paga--
 ment dels dits noranta mille florins consignats a quita--
 ment del dit patrimoni feyt per vós dit En Pere, al hon--
 rat En Guillem Ferrer, procurador del dit senyor rey a --
 quitar, reembre e luir lo dit patrimoni reyal alienat, --
 del dit pagament appar per àpocha atorgada per lo dit En
 Guillem Ferrer a XXVIII de noembre any mil CCCC VII closa
 per lo discret En Bernat de Vallseguer, notari. E los al--
 tres pagament per vós feyt de la pecúnia del dit General,
 axí al thresorer del dit senyor rey com a altres persones
 per manament del dit senyor de la quantitat dels dits --
 CXXXXV^m florins d'or contenguts en les dites II profer--
 tes; ultra los dits V^m florins consignats als dagniffi--
 cats de Serdenya, segons es dit, havets entregament pa--
 gats los sobre dits CXXXXV^m DCCL lliures de les quals, ab
 la dita cautela dels LXXXX^m florins consignats al dit qui--
 tament, pagats al dit En Guillem Ferrer; havem vistes cau--
 teles completes e bastantes d'on se mostra clar per la ma--
 nera dessús dita que en vostra data havets a posar per --
 resta dels sobre dits pagaments les dites VIII^m CLXXXX --
 VIII^o lliures XII sous. E retenits-vos lo present albarà
 per cauteles vostres. Car restituim aquell ab la àpocha --
 dels dits LXXXX^m florins consignats al dit quitament, la
 dita quantitat vos serà presa en compte de paga.

Scrit en València a XXI de febrer en l'any de la
 Nativitat de nostre Senyor mil CCCC nou.

DOCUMENTO nº 116

1409, marzo 1. Valencia

Comunicación al consejo de Cocentaina de la sentencia sobre la contribución de los clérigos al compartiment, que se hace extensiva a caballeros y nobles.

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 387vº-388.

Als molt honrats e savis los justícias e jurats de la vi-
la de Cocentayna, de nós los diputats del General del reg-
ne de València, salut ab creiximent de honor.

Vostra saviea certifficam devant nosaltres és-
ser comparegut lo honrat En Johan Cervera, jurat e sín-
dich d'aquexa vila, affermant que.ls clergues, cavallers
e hòmens de paratge, qui tenen lurs alberchs, heretats e
possessions dins la dita vila de Cocentayna e lur terme,
recussen e an recusat pagar tro açí en la paga del com-
partiment que.s paga o leva en lo dit regne per los dona-
tius feyts al senyor rey en les corts generals celebra-
des en lo dit regne, e ha demanat sobre les dites coses
li deguessen provehir de remey de justícia. E com sobre
semblant matèria sien stades diverses alteracions e de-
bats devant nosaltres, e per nós ab digest consell sia -
stat declarat e provehit en passat que.ls clergues són -
tenguts pagar en lo dit compartiment per sou e per lliu-
ra de tots e qualsevol alberchs, heretats e possessions
seents lurs pròpies que aquells posseesquen dins la di-
ta vila e terme de aquella e per semblant són tenguts --

f. 388 los dits cavallers e hòmens de paratge, si donchs tals possessions o heretats no són de cavalleria antiga, la qual en temps passat sia estada exempta dels carrechs de la dita vila. E per la forma dessús expressada de sou e de lliura los dits // clergues, cavallers e hòmens de paratge són tenguts en lo dit compartiment, mentre emperò los altres lechs e vehins d'aquexa vila paguen per sou e lliura de tots lurs possessions, alberchs e heretats que hajan o posseesquen dins la dita vila e son terme, a la dita provissió axí com a justa e procehint de rahó és stada servada sobre semblant debats; per tal, intimants e notifficants les dites coses vós dits justícia e jurats segons la forma dessús dita e no en altra manera, per tot ço que sia degut o.s deja o deurà del dit compartiment fets execucions reyal^s segons en semblants feyts se acostumen fer contra qualsevol tenguts en lo dit compartiment, axí clergues, hòmens de paratge com altres de la dita vila qualsevol diffugis o alongament cessants.

Data en València lo primer dia de març en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC nou.

DOCUMENTO nº 117

1409, abril 19. Valencia

Carta al condiputado del brazo eclesiástico convocándole para nombrar sucesor del maestro de Montesa y resolver - otros asuntos.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 400vº - 401

Al molt honorable e de molt gran saviesa mossén Gil - Sanchez Monyoç, canonge de la seu de Valencia e diputat del General del regne de València.

Mossén molt honorable: no poch som marvellats com, sabent la mort del senyor mestre de Muntesa, per ocasió de la qual de necessitat devia per nosaltres ésser entés en elecció de diputat de vostre braç ecclesiàstich, sots partit d'aquesta ciutat sens que no sabem hajats al gú subdelegat en vostre loch, de que és no poch dan de l'offici de la diputació, cor ultra açò que no.s pot entendre en elecció de altre diputat per mort del dit mestre, e.n altres actes de la diputació no.s pot procehir com -- açí no.y haja algun diputat per vostre braç ecclesiàstich.

f. 401 E com tots dies se seguesen // açí no poques novitats, e tals actes que toquen no poch interés de tot lo regne, - als quals neccesariament se pertanyeria per nostre offici ésser feta pertinent prosecució . Per tal, per nostre des càrrech, vos pregam tan affectuosament com sabem ni podem que a vós mossén placia decontinent venir açí, lexats -- tots altres affers, o trametre bastant subdelegació a tots actes de la diputació en loch vostre durant vostra -

absència, a qualque persona del vostre braç la qual sia
ací, e ab la qual puxam enantar en los affers de la dita
diputació, e haurem les dites coses a gran grat. E -
placia-us hajam vostra breu resposta, e hajaus la Sancta
Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a XIX de abril de M CCCC VIII

DOCUMENTO nº 118

1409, abril 20. Valencia

Carta al rey comunicándole los perjuicios que el nombramiento del maestro de Montesa por el Papa conlleva, y solicitando que mande observar la elección de Nicolau de Proxida hecha por los miembros de la Orden.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) d. 402-402 vº

A la molt sacra magestat del senyor rey:

Molt alt e molt poderós princep e senyor: per lo magisteri del Muntesa, qui ha vacat per mort del reverent frare Berenguer March qui era mestre, al qual magisteri és stat elet per los frares e convent de la dita religiõ lo noble frare Nicholau de Proxida. E d'altra part, segons havem entés, ne ha provehit lo Sant Pare e duise que a supplicació de voés senyor, lo comanador d'Alcaniz. Sentim senyor que s'aparella gran debat en aquest regne ja massa tribulat de bandositats e discussions. E senyor, molt excellent, stam meravellats que vostra senyoria ab humil et //

f. 402vº subjeta reverència sua tota vegada parlan, haja supplicat que. l Sant Pare provehís al magisteri de la dita religiõ, la qual per concessió apostòlica obtenguda per vostres gloriosos predecessors ha facultat de elegir mestre, lo qual après lur elecció és aüd per confermat en gran benefici de la dita religiõ e en profit dels vostres naturals e sotsmeses d'aquest regne, on la dita religiõ és fundada e ha ses renden e béns, qui, sots confiança que per elecció

fahedora per los frares de la dita religió hi havia a maestre, meten a colloquen en aquella lurs fills e parents a fi que elets en lo magisteri, si a Déu és placent o prebendats convinent en los beneficis del dit orde sien sostenguts en aquell segons lur stament, e per aquest sguart en gran affeció e prosequenxa de totes aquelles favors que poden la dita religió, persones e béns de aquella. E si al dit magisteri era provehit per concessions del Sant Pare, considerar pot vostra senyoria molt gran que aquell e tots los altres beneficis de la dita religió obtendrien e haurien persones altres e no los frares de la dita religió de Muntesa, e fatalment strangers e persones qui abans no serien de religió alguna, segons en altres ho a mostrat experiència. E açò senyor manifeset és que sia total destrucció de la dita religió e dan dels habitants de aquest regne qui colloquen lurs fills sots la confiança que dit havem. E a vós senyor e a vostres successors vendria mal, car vostra senyoria sab quants castells e com notables e molt forte e posseix la dita religió en aquest regne, los quals estan e staran bé a nostre servey o dels vostres successors que ls tenguen aquells qui seran elets en Maestres per los frares de la dita religió tots vostres naturals e vasalls, e no venguen a mans dels qui serien provehits per los Sants Pares. E senyor molt excel.lent, si a la provisió que ara se diu feta per lo Sant Pare del dit magisteri vós ara donats loch, per bé que.s diga ésser feta a supplicació de la vostra senyoria, lo camí se obre públich e manifest affer que aquest magisteri tots temps sia reservat a provisió dels Sants Pares de qualsevol nació que fossen. E si

per ventura vós o vostres successors ho voliets contras-
 tar, aquesta provisió e aquest acte de ara serien enemichs
 de tota oppinió que vós o vostres successors haguesets -
 per rahonable que fos contra la del qui seria Sant Pare.
 E per ço, no sens gran providencia fon obtengut, segons -
 dit és, que la provisió al dit magisteri fos lexada a la
 elecció dels frares de la dita religió, e axí s'és fet to-
 ta vegada de la fundació de la dita religió ençà, e a al-
 guna altra manera de provisió al dit magisteri no s'és do-
 nat loch.

f. 403 E fon e és gran rahó, car aquest regne és fundat
 ab tal ley que la església e persones ecclesiàstiques non
 poden posseir // bens seents sens special licència de vos-
 tres antecessors o vostra, e per tal la fundació fon axí
 convenguda e concordada entre lo Sant Pare e lo senyor -
 rey, que.l dit Sant Pare hagués la provisió del primer -
 mestre reservada assí, et totes les altres fossen reme-
 ses a elecció dels dits frares e convent, e en aquella for-
 ma e sots aquesta manera la dita religió posseix los dits
 béns.

E encara fon e és gran rahó que en la dita reli-
 gió, que és a manera d.spital de gentils e honrats hòmens,
 fos e sia elet mestre no clergue más cavaller lech per
 los de la dita religió e no per altre, per ço que.ls fra-
 res, qui són en major part del regne e tots criats en aquell
 eligen dells mateixs en gran benefici d'aquest regne e -
 dels habitants en aquell per moltes rahons notòries.

Encara, senyor molt poderós, ultra los perjuhiís
 sobre dits han naxença de la provisió del Sant Pare alguns
 inconvenients e mals irreparables entre los altres dos prin-

cipalment. Lo primer, cisma del dit magisteri qui tribulla
 ria tot aquest regne e destruiria la religió e los vasalls
 e béns de aquella per molts caps; lo segon, car per be' -
 que. l dit comanador de Alcaniç sia notable persona e digna,
 segons creem, obtenir semblant benefici e major; però, no-
 tori és que de son parentat són en guerra de homey ab molts
 nobles cavallers e gentils hòmens d'aquest regne on la dita
 religió és, e tals que comprenen lo major parentat del dit
 regne naturals d'aquell e graciòssament heretats en aquell.
 Metre, donchs, al dit magisteri de Muntesa lo dit comana-
 da de Alcanyç, encara que. ls comanadors cavallers, frares
 e covent no haguessen elet lo dit frare Nicholau o altre -
 de la dita religió, que és àls sino metre grans flames de
 batalles e bregues en aquest regne qui. l destroesquen a tots
 obs; quant, donchs més, que. l dit frare Nicholau de Proxi-
 da, elet mestre és del parentat e linatge dels dits nobles,
 cavallers e gentils hòmens poblats en aquest regne, los -
 quals e per la inimitica dessús dita e per lo dret de lur
 parent sentim que s'aparellen en si e per ampraments, de
 altres molts, axí d'aquest regne com de Aragó e Catalunya.
 Per què, senyor mot excel.lent, a la vostra molt gran senyo-
 ria significants les dites coses, supplicam humilment que
 sui sa mercé no permeta tant perjühií subintrar en vostre
 temps als privilegis e libertat de la dita religió, ne. s
 perda, vós vivent, per acte contrari ço que aprofit de -
 aquella los senyors reys d'Aragó, predecessors vostres, -
 de gloriosa memòria guanyasen virtuosament e depuys an tots
 temps, ab gran loor mantengut e defés, manant servir la
 elecció feta al dit magisteri per los frares de la dita re

ligió de la persona del dit frare Nicholau de Proxida.
 A fi que ultra ço que.n seran conservats los béns que -
 dits havem sia obviat alias guerres, bregues, distruccions,
 ruines e grans mals qui.s speren per lo dit çisma e occació
 de aquell en aquest regne on ne ha ja massa, e començaven
 pendre algun alleviament. Confians que.n provehirà degu-
 dament // ab la divinal ajuda, qui us hi ministre la sua
 gràcia, vostra molt gran senyoria, la qual exalçe nostre
 senyor Déu poderosament ab gran victòria de sos enemichs.

Scrit en València a XX de abril en l'any de la
 Nativitat de nostre senyor mil CCCC V IIIII.

Senyor de la vostra molt gran senyo-
 ria humils sotsmeses e vasalls qui -
 besants vostres mans e peus se coma
 nen en vostra gràcia e mercé, les -
 diputats del regne de València en -
 aquell a present residents.

DOCUMENTO nº 119

1409, abril 24. Valencia

Carta a los jurados de Játiva comunicándoles el envío de su emisario para hacer ejecución en sus bienes por deudas.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 403v.-404.

Als molt honorables e savis senyors los jurats e proomens de la ciutat de Xàtiva.

f. 404 Molt honorables e savis senyors: No podent pus comportar les pagues, per aquesa universitat degudes del compartiment del any proppassat, havem deliberat trametre aquí En Bernat Bonshoms, nostre porter, per fer real execució, per tot ço que per vosaltres sia degut de la dita rahó et per lo interés pagat en culpa vostra per lo General com de la quantitat per vos deguda, // si en son temps fos pagada se foren alleugats dels càrrechs dels censals que sosté lo dit General; per tal, notificant vos les dites coses, per nostre descàrrech, vós certifficam que. l II dia del prop instant mes de maig lo dit porter serà aquí per executar les dites coses; si donchs entretant per vós degudament no. y serà provehit. E sia ab vós la Santa Trinitat.

Scrit en València a XXIIII de abril de mil CCCC nou.

Los diputats del General del regne de València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 120

1409, mayo 8. Valencia

Carta a los diputados de Aragón pidiéndoles que revoquen la nueva generalidad que se cobra a los que llevan a pasar sus ganados a aquel reino.

A.R.V. Generalidad 4930(bis), f. 405-405v

Als molt reverents, nobles e honorables senyors los deputats de Aragó.

Molt reverents, nobles e honorables senyors: En tés havem que en Aragó se fa novellament singular novitat contra los habitants de aquest regne no acostumada en algun temps passat co és que a l'entrart d'aqueix regne an affer manifest del bestiar lo qual per los dits nostres vehins meten en terra part de l'any en vostre regne per pexer lo dit lur bestiar; e de la lana no squilada en alcuna partida del regne de Aragó los fan pagar generalitats, de que si axí és som no poch meravellats; cor bé sab vostra molt gran saviesa, que tals novitats fer, és no poch càrrech al qui meten tals drets novells, com en les generalitats dels regnes cascuns qui n'an càrrech se serven segons les antigues generalitats, e per tot lur sforç squiven novitats les quals continuament solen portar ab si molts inconvenients, majorment com per tals principis entre los regnes de una mateixa senyoria se poden seguir moltes turbatides e divisions. E no creem ignorets com en aqueix regne de Aragó ha sens comparació molta més multitud de bestiars que no ha en aqueste regne de València, bé

f. 405v² donchs rahonablement // pot cogitar vostra molt gran saviea que, per indepnitat almenys de nostres vehins, de necesi--tat hauriem fer semblants provisions, que vosaltres havets fetes, en los bestiaris que entren de Aragó en aquest regne, ço que per nostra possibilitat volriem squivar; per tal, - cordialment com sabem ni podem, vos pregam que us placia revocar les dites novitats e fer per tota via que en les dites coses sia servat la consuetut antiga de altres generalitats, e en açò antre los dits regnes seran conservades - les amistats bones per tots temps usades, e nosaltres hauren-ho a notable plaer.

E si algunes coses vos són plasents que puxam -- per vosaltres en aquest regne complir scrivits-nos fianco-ment. E placia-us de les dites coses hajam vostra resposta per lo portador de la present, e ab tant hajaus la Santa - Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València a VIII de maig de mil CCCC VIIII

Los diputats del General del regne
a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 121

1409, mayo 25. Zaragoza

Contestación de los diputados aragoneses a los valencianos
sobre diversas quejas presentadas por estos.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), f. 518-519.

A los muyt reverentes, nobles e honorables senyors los di-
putados del regno de Valencia.

E uberta la dita letra, de part de dins fon vist
de la tenor que.s segueix:

Muy reverentes, nobles e honorables senyores: Re
cibido havemos una letra vostra sobre algunas novedades que
dezides en aquella seir feytas, a algunos ganados del regno
de Valencia aduzintes sus ganados a erbejar en el regne de
Aragon, per los collideros del dreyto del General del dito
regno entre otras cosas que demandan que manifesten sus ga
nados en la entrada del regno de Aragon. A la qual vos res
pondemos que, encontinent com la dita vostra letra havimos
recebida, enviemos por Don Ramon de Casaldaguila, qui y es
arendador del dito dreyto, al qual las novedades en la dita
vostra letra continidas foren notificadas.

E por el dito Don Ramon fue resposto que ya sia
que por capitol los dichos ganaderos del regno de Valencia
no havissen a manifestar en la entrada d'aqueste regno sus
ganados, // empero per evitar algunas fraudes que por algu-
nos d'ellos en los tiempos passados se havian cometido, en
comprar ganados en aqueste regno, e en passarlos en el reg
no de Valencia sines de manifestar.

E que por la dita razon se havia seguido muytos

debates entre los collidores del dito dreyto e algunos del dito regno, e que por razon del dito frau havian todas sus cabanyas perdidas e feytas diversas composiciones con el e sus collidores por aquella razon.

E por no dar osso en semblantes fraudes e tirar les ditos debates e dapnantges d'ellos como de aquellos que nosotros e ell contrariamos la honor e bien avenir d'aqueix regno, el dito Don Ramon havia deliberado la dita via seyr muy util e proveytosa a los ganaderos del dito regno de Valencia; por la qual razón, senyores, vos notifficamos que si a los ditos vostros ganaderos del regno de Valencia y es expedient e convinent fazer la dita manifestacion, que aquella fagan e si no quende fagan aquello que bien visto les sera.

Item, a lo que dezides que los ditos ganados han pagada e se les demanda que paguen dreyto de general por razon de las lanas que los ditos ganaderos con si leva por - squivar, vos notifficamos que el dito Don Ramon dize que por el ni sus collidores tal demanda nunca les havian stada feta ni entendida fazer ni nos plaze que se faga, e que se maravella muyto de qui tals informacions vos donan, por que senyors vos notifficamos que si algunos querellantes - hi ha de qui, por razon de las ditas lanas e se aya e recebido quantias algunas, aquellos nos remetades offereciendo nos párellados fazerles breu justicia, e tal que vosotros e ellos vos endedenredes contestar. Dios sia en vostra guarda.

Scrit en Çaragoça a XXV dias de mayo

Los dipputados de Aragon aparellados a vostra honor.

DOCUMENTO nº 122

1409, junio 13. Valencia.

Carta al padre Vicente Ferrer informándole de los sucesos y situación de la ciudad de Valencia y solicitándole que que venga a esta ciudad en lugar de dirigirse a Mallorca.

A.R.V. Generalidad 4930 (bis) f. 522.

Al molt reverent pare e virtuós religiós frare Vicent Ferrer, mestre molt excel.lent en santa theologia de l'orde de preycadors.

Pare e nostre molt reverent: bé creem vostra - molt gran reverència sia certament informada del perill - molt gran en que aquesta ciutat de València, de la qual per gràcia divinal sots natural, és posada e dels crims, vicis e peccats, los quals a públich sens temor de Déu e coneixença de senyoria se cometten cascun dia e són en sobrega augmentació en aquella, e són axí públichs que creem que almenys, per fama la qual de tals actes sol volar per lo mon, sots certes, e és publicada per totes les parts - del món cor és molt notori que aquesta ciutat e tot lo - regne és en bandositats caborals e molt terribles, e los hòmens si frequenten axí públicament com si fos guerra de infels, e no és algú quant que quant pascifich no.s dupte de si mateix ni.s te per segur en albech propri, cor molts hi són morts axí de gentilshòmens com de menestrals dins lurs propios habitacions. E jatsia en passat, los malfeytor, per temor de senyoria assagassen a fugir a Beniguazir,

ara dins la ciutat ha molts beniguazirs, cor feyt lo mal
 dins III passes són en segur. E no cregats que ls dits mal
 feydors se redupten de senyoria, cor feyt lo mal, de fresch
 són en presència dels officials qui no ls gosen guardar
 per vegonya e han a dissimular que no ls veen. E lo se-
 nyor rey de tota sta matèria és bé informat, e tro açí no
 havem vista provisió alguna complement al cas, e creem sien
 ptrats més, per los quals lo dit senyor per sa mercé
 nos ha mes en oblit, cor notoriament sab que açí no ha -
 officials complets a tant, e tens axí leixats a natura
 com és la nau combatuda continuament per vents contraris,
 la qual sens tot govern va discorren per la mar que n serà,
 sab ho Déus, on nosaltres veents que axí som luny de au-
 xili humanal ab gran confiança recorrem al divinal. E cor
 versemblant tals e tant danpnats actes solen venir depò-
 qua creença en nostre senyor Déu, no sperants los come-
 tents, e axí u mostren per les obres, altra vida après -
 aquesta; confiants que, ministrants la divinal ajuda per
 vostra santa preycació e obres virtuoses, les males per-
 sones se convertiran de lurs perverses obres, pregam vos-
 tra molt gran reverencia e paternitat, tan cordialment e
 afectuosa com sabem ni podem e requerim, per nostre se-
 nyor Déu e per la sua sanch preciosa e de enfunda valor,
 que vós, pare molt reverent, vullats prestament venir en
 aquesta tribulada ciutat per sembrar la paraula divinal e
 revocar les gents de lurs obres perverses, e creem que sia
 de major virtut que convertir infels a la fe de Jhesucrist.
 E cor, sentim que alguns assagen de trobar vostra venguda
 demanant que anets primer a Mallorques, som més que marave-
 llats qui pot açò ab sana consciència dir com los actes de

Mallorques són tots civils per lo regiment de la ciutat. E gosam dir que ací és pigor lo regiment que may no fon en Mallorques. E ultra acò, és açí terrible scampament de sanch humanal, qui és axí abundant com si fos de animals bruts. E cor sens comparació la necessitat és axí - major que no és en Mallorques ni en altra part de la senyoria del senyor rey, creem que per orde de caritat siats ací stret primer subvenir cor sots fill de aquesta ciutat natural e spiritual e.y havets molts conjunctes per sanch e en vera amestat antiga e.u havets primer promés a nostre prelat. E axí pare cuytats e bé cuytats vostra venguda cor les messes són sobergament moltes e los obres són tant poch que no gosen en tals camps segar, e lo - prejui és molt gran. E confiam en nostre senyor Déus que per vostres santes preycacions e obres virtuoses del tot serà sta ciutat purgada dels dits e altres mals, e nostres senyor qui és larch en guardonar, per tals obres -- vós aportarà al terme desigat. E nosaltres e tot aquest regne romandrem a vós e a coses vostres per tots temps -- obligats a totes coses a vostra molt gran paternitat e reverència plasent, e sia la santa Trinitat per tot temps -- en vostra custòdia.

Scrit en València a XIII de juny de mil CCCCVIII^o

Los diputats del General del regne de
València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 123

1409, julio 13. Valencia

Carta al rey acreditando que los mensajeros que le han enviado, para informarle en el caso del maestre de Montesa, representan al General del reino según lo establecido en las pasadas cortes.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 529-529 vº.

A la molt alta majestat del senyor rey.

Molt excel.lent rey, princep e senyor: entés ha vem, que per alguns seria stat rahonat, que ls misatgers f. 529vº los quals a present son // del General en cort de vós senyor no serien misatgers de tot lo General d'aquest regne, de que senyor molt excel.lent som no poch meravellats; cor bé que a present en la ciutat no sien tots lo diputats qui representen tot lo General, però és notori, senyor, que - açí ha IIIII diputats ço és: hu per la sglesía, II del braç militar e I del braç reyal, los quals poden fer per acte - de cort tot ço que pertany a la dita diputació, com la major part dels VI diputats, pus ni haja de cascun braç pot fer tot ço que sguarda lo dit General e de açò és clar acte de cort; axí s' és usat e usa en los actes de la dita diputació. E com senyor molt poderós nosaltres fossem request per lo síndich e gran part del braç militar e per los jurat de la ciutat, qui par ho aguessen del consell de aquella, - que per alguns contrafurs feyts cal mestre de Muntesa e a son orde, e per lo bon stament del regne deguessem fer mis

satgeria a vostra senyoria, e en les dites coses denant nosaltres no fos feta alguna condició per algú; nosaltres, senyor molt excel.lent, de voler dels dits jurats elegim per a misatger micer Johan d'Alçamora, e de concordia dels qui n'havien instat per lo braç militar elegim de lur braç En Ramòn de Vilanova, los quals informam axí com a nostres misatgers de ço que aquells devien explicar de la dita matèria a vostra molt gran senyoria, e liuram-los les letres de creença directes a vos senyor molt poderós. Per tal, - molt excel.lent senyor, supplicam omilment placia a vostra molt gran senyoria, no contrastant res sia stat opposat contra los dits nostres misatgers, desempaxar aquells prestaments e provehir en los dits affers a salut e repós de aquest regne, segons confiam de vostra molt gran senyoria, la qual exalce nostre senyor Deus donant-li victòria de sos enemichs. Amén:

Scrit en València a XIII de juliol de mil CCCC
VIII.

Senyor vostres omils sotsmeses, qui besants vostres mans e peus se comanen en vostra gràcia e merce', los diputats del General del regne de València.

deu ésser lo correu dijous al sol exit, en Barchinona e ha
IIII florins.

DOCUMENTO nº 124

1409, agosto 8. Valencia

Reunión de los diputados para decidir si como representantes del reino deben tomar determinadas medidas y afrontar ciertos gastos. Se acuerda continuar.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 532-532 vº.

Ceterum die iovis intitulata VIII mensis augusti, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o nono ora tertiarum. En la casa de la cofradia de monseny sent Jacme de la ciutat de València foren ajusts los honorables: mossén Francesch Martorell, subdelegat del reverent mestre de Muntesa, micer Guillem Çuera et En Ferrer Ram, diputats del General del regne de València; lo noble mossén Ramon de Vilaragut, - comptador per lo braç dels barons e caballers, En Johan - Suau, comptador per lo braç reyal; mossén Berenguer Vives, clavari del braç militat, e En Pere Johan, clavari del braç reyal, mossén Francesch Dezplugues, cavaller e micer Johan Mercader, advocat e assessor en los affers de la dita Diputació.

E fon explicat devant aquells, primo per lo dit En Ferrer Ram et subsequenter per lo dit micer Guillem Çuera com era cert de la mort del molt alt senyor rey de Sicilia e primogènit del senyor rey nostre, novellament seguida en la ylla de Serdenya per accident de febra, per la qual la ciutat de València devia fer certa solepnitat.

E com lo offici de la Diputació representàs tot

lo regne, fon demanat si per los diputats devia ésser fet despesa de la peccunia de la Diputació, axí en usar de gramalles grosses de sayal com altres e en fer aniversari solepniat ab drap d'aur e altres coses que.s merexien per la dita mort molt dolorosa. E haüd rahonament asats gran tandem fon conclos per tots, nemine discrepante, que considerant que.ls dits diputats a prechs e manament del senyor rey lo derrer dia de octubre anu M CCCC VII, ab carta pública reebuda per lo honrat En Ramon Cescomes, prothonotarii del senyor rey havien fermat, a gran requesta dels jurats de la ciutat de València que d'aquí avant, ço és -

f. 532v^a ultra lo donatiu o subvenció feta // al senyor rey, no poguessen res prometre, donar, prestar ni subvenir al dit senyor rey o al senyor rey de Sicilia o a altres qualsevol - persones, ne fer algunes coses per les quals lo dit General se degués o hagués prorogar o allongar ultra lo temps per ells promés. Que per ço no.s podien a present, obstant les dites coses, fer o carregar tals despeses al dit General, jassia coneguessen en altra manera, si no obta la dita - promisió, fos rahonable ésser feytes despeses e per vestir e per drap d'aur o aniversari e altres per solepniat de la dita mort molt dapnosa a tota la senyoria del dit senyor - rey, del dit senyor rey de Sicilia e primogènit, provehints les dites coses ésser continuades per lur descàrrech per mi Jacme de Vallseguer, notarii e scrivà de la dita Diputació qui a totes les dites coses fuy present.

DOCUMENTO nº 125

1410, enero 30. Valencia

Carta al justicia de las Cuevas para que no proceda contra Bernat Pabia porque ha sido eximido de sus culpas.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 563-563vº.

Als honrats justícia del loch de les Coves e a tots altres justícies, officials e tinentslochs de senyoria constituïts dins regne de València als quals les presents pervendran o presentades seran de nós los diputats del General del regne dessús dit salut e honor: com nós, a II dies del present -- mes de jener per alguns sguarts, hajam diffinit e absolt En Bernat Pabia, vehí de Paníscola, de totes e qualsevol penes en que aquell fos encorregut tro en lo dit dia al general del dit regne; e més avant, lla on per penes no exhigides - devallants del dit General fos debat alcuí per alguns contra lo dit En Bernat, hajam provehit ésser sobresehit.

E devant nós sia stat affermat, per lo dit En Bernat Pabia, que vós dit justícia de les Coves e alguns altres de vós dits officials vos entrametets procehir contra los -- béns del dit En Bernat, a requesta d'En Guillem Morell o d'En Domingo Gostani, prevere, concessionari de aquell per penes pertanyents al dit General, de les quals és absolt lo - dit En Bernat e quitat per nosaltres segons és dit, e de al tres penes devallants del dit General en que per nós és stat provehit ésser sobresehit havets enantat e entenets procehir a requesta del dit En Domingo Gostani o de altres persones,

ço que no ha pogut ni pot ésser feyt per vós, obstant les dites coses.

Per tal, de part del molt alt senyor e de tot lo General del dit regne, a vós e cascun de vós dehim e manam, sots pena de cinchcents morabatins d'or aplicadors dels béns del contrafaent: la meytat als cofrens del dit senyor f. 563v². e l'altra meytat al dit // General, que la dita nostra provisió en cascun cap dejats observar en totes coses e per totes, e contra aquella no enantets per alcuna manera.

E si per vós en res és stat contra aquella feyt o enantat, tot allò revoquets e tornets al primer stament, en altra manera certifficam-vos que nós del contrafahent ex higuirem les dites penes e procehiriem en lo dit feyt, segons per justícia trobariem ésser fahedor.

Data en València a XXX de jener en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC deu.

DOCUMENTO nº 126

1410, febrero 14. Bellsguard

Carta del rey dirigida al gobernador como oficial del reino mandandole que convoque a los diputados, brazos y estamentos para elegir las personas que deban aconsejarle en la sucesión.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis), f. 622 vº-623.

En Martí, per la gràcia de Deu rey d'Aragón de Sicilia de València de Malorques de Serdenya de Corsega, - comte de Barchinona, duch de Atenes e de Neopatria e encara comte de Roselló e de Cerdanya al noble e amat nostre N'Arnau Guillem de Bellera, donzell governador e vizrey en regne de València o a son lochtinent salut e dilecció.

Jassia nós l'altre dia ab letra ab nostre sagell secret segellada, dada en la casa de Bellsguard a XXIII dies de jener proppasat, haguessem pregats los diputats del General del regne de València, que per tal com havem sobirà - desig axí com som tenguts vers nostres sotsmesses, que - après nostres dies romanguessen en pau e tranquilitat nos tres regnes e terres, havem delliberat en nostre solemne - consell que ab sobirana diligència fossen vists e regoneguts tots los testaments e codicills de tots nostres illustres//
 f. 623 predecessors de gloriosa recordació; per tal que sí ço que Déu no vulla, convenia a nós morir sens fill, sabessem certament e a tots nostres sotsmeses fos clar e notori a qui perteneria la successió dels dits regnes e terres nostres, aplegassen e convocassen tots los braços e staments del -

dit regne, axí dels ecclesiàstichs com dels nobles barons e cavallers com dels ciutadans e viles reials del dit regne. E après que.ls aguessen aplegats ensemps ab ells eligissen e trametessen a nós al pus tost que poguessen certes persones de tots staments en semblants coses abtes e sperts, entre les quals persones fossen presents als dits regoneximent e examinació e.ns poguessen bé - consellar en lo procehiment del dit fet e bona conclusió de aquell. Emperò, per tal com ara novellament, moguts per certes justes rahons, havem delliberat en lo dit - aplech ésser procehit en la forma següent, dehim-vos e manam expressament que encontinent convoquets e ajustets, sens perjuhií e derogació de qualsevol capítols per nós atorgats a la dita ciutat de València, avans que derrera^{ment} ne partissen los dits deputats e bracos e staments - del dit regne. E après que.ls haurets aplegats, vós, qui - sots lo major oficial d'aquell e hi sots en loch nostre, e al qual pertany principalment fer lo dir aplech, dats obra ab acabament que sia tramesa a nós prestament la dita misatgeria, segons que.ls dits diputats deven fer.

Dada en la casa de Bellguart sots nostre sagell secret a XIII dies de febrero en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCCX.

Rey Martinus.

DOCUMENTO nº 127

1410, febrero 25. Valencia

Requerimiento al justicia de las Cuevas para que se presenten ante ellos dos sujetos entre los que existe una disputa relacionada con la generalidad de la sal.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 625-625vº.

Al honrat En Pere Torra, justícia del loch de les Coves del Maestrat de Muntesa de nós los diputats del General del regne de València salut e honor: entesa una letra vostra, data in loco Covarum XIII die presentis mensis, e regoneguts alguns actes atritats devant vós, per raho de un debat, lo qual és entre En Domingo Gostani, prevere, de una part e En f.655vº. Bernat Pabia, vehí de Paníscola de la part altra, com en // passat a nós haja constatat per actes públichs atritats devant lo subdelegat dels administradors de les generalitats de la vila de Sen Matheu que lo debat principal, del que.s diu -- sortir, compromés entre lo dit En Domingo Gostani, en cert nom, e lo dit En Bernat Pavia devalle de penes comeses per metre sal en la gabella de Paníscola contra forma dels capítols de la generalitat de la sal imposada en lo dit regne, e de tals penes pertanyents al dit General per nós sia stat -- absolt lo dit En Bernat e de altres penes devallants de les dites generalitats per nós sia provehit que.y sia sobresehit, tro per nós hoides les parts sie declarat.

E la sentència arbitral, en virtut de la qual se demana execució devant vós en los béns del dit En Bernat a

requesta del dit En Domingo o de son procurador, no descobre lo fonament principal del debat que era entre les dites -- parts sobre lo qual fon compromés.

E sia cert que dels debats devallants de les dites generalitats vós ni alcun altre official no us puxats o deja (sic) entrametre sino nos o los officials de les dites generalitats.

Per tal, responents a la dita vostra letra, assí que per nós mils puxe ésser procehit e vista la justícia -- del dit feyt, vós requerim en deute de justícia e de part -- nostra pregam que en loch nostre e per nós assignets al dit En Domingo Gostani o a son legitim procurador e al dit En -- Bernat Pabia o a son procurador legitim, que dins X dies co -- rrents, après los serà intimat e manat compareguen aquí en -- la ciutat de València devant nosaltres ab tots los proces -- ses e actes entre aquells o altres de qui hajen tan atritats, axí devant lo subdelegat dels administradors en la vila de Sent Matheu com altres, per manera que vist lo fonament de les dites questions e hoïdes les parts de paraula mils pu -- xe per nós ésser provehit de justícia a les dites parts, e a vós pus clarament respost com vós aurets en lo dit negoci; entretant sobresehits en lo dit feyt com en penes que deva -- llen de les dites generalitats, axí sie stat per nós prove -- hit.

Data en València a XXV de febrer en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC X.

DOCUMENTO nº 128

1410, febrero 28. Valencia

Protesta del mensajero de Játiva a la convocatoria hecha -
por los diputados por considerar que se exceden en sus atri-
buciones.

A.R.V., Generalidad 4930(bis), 626-626vº.

Com per vosaltres, molt noble e molt honorables diputats -
del General del regne de València sie stada tramesa e de
vostra part liurada a l'honorables justícia, jurats e prohò
mens de la ciutat de Xàtiva una letra vostra, closa e ab -
saguell del dit vostre offici de Diputació sagellada del -
tenor següent:

Molt honorables e savis senyor etc. inseratur --
prout superius et continuata.

En la dita vostra letra segons la sue serie e te
nor, parlant ab deguda honor, expressament contra furs, -
privilegis e libertats, usos e bones costumes del regne de
València e de la dita ciutat de Xàtiva, e molt prejudicial
a aquells e ultra límits de vostre poder, com la convoca--
ció en la dita vostra letra mencionada, e la cominació en
aquella expresada e los actes per vós començats e cominats,
fer no pertenguen a l'offici de la dita vostra diputació, -
com sien certs e limitats los actes e fets al dit vostre -
offici pertanyents, dels quals no és lo cas en la dita vos
tra letra expressat. Per tal, En Ferrando de Sentramon, mis
satger per lo honorable consell de la dita ciutat de Xàti-
va, elet e per ço constituït e tramés, servan la forma del
poder e manament per lo dit consell a ell donat e fet ab -

f.626v²

protestació precedent, que per res que haja dit o fet, dirà o farà en lo present acte o feyt, en nom e per part del dit consell de la sobre dita ciutat, no consent ni consentirà enten tàcitament ni expressa en alguna manera ni per alguna rahó e causa en res que per vosaltres dits molt // noble e molt honorables diputats sia o serà fet procehit o enantat en lo dit feyt, ultra lo poder de vostra diputació e contra los dits furs, privilegis o libertats, usos e bones costums del dit regne e de la dita ciutat; ans expressament hi dissent e contradiu e protesta de actes e enantaments nulles e de tot lo dret de la dita ciutat, lo qual e los dits furs privilegis e libertats, usos e bones costums li sien e romanguen salvus e conservats e sens tota lesió ab e sots benefici de les dites protestacions e no sens aquelles, diu que no per causa de la dita vostra letra e convocació, mas per mera liberalitat e agradable e propia voluntat del dit consell, e que açò, en alcun temps o cas quantque quant urgent e necessari, no sia ne puxe ésser tret a la dita ciutat a ús ni conseqüència en lo sdevenidor, precedent licencia del molt noble governador del regne de València e aquella demanada e obtenguda per complaure e servir al molt alt senyor rey, e per donar compliment e obra a son affectat e loable proposit, desig e voler que li plau, ensemps ab los braços e staments del dit regne, en manera deguda e procehint segons los dits furs, privilegis e libertats, usos e bones costums, parlar, practicar e concordar rahonablement de la missatgeria e coses en la letra del dit senyor rey expressades, e donar bon e breu spa^{xi}xament en aquelles segons sa possibilitat, protestant que per ells, com missatger sobre dit no roman ni romandrà de fer e complir aquelles en forma e manera degudes e rahonables, segons dit és. Requirent de les dites coses carta pública si e quant haver-la'n volrà.

Presentis testimonis foren al liurar en scrit la dita protestació lo honrat En Pere Passadores e En Bernat Bonshoms. porter. ciutadans de València.

DOCUMENTO nº 129

1410, marzo 26. Valencia.

Carta de los diputados al rey protestando de los trámites seguidos en la elección de los mensajeros, que han de asesorarle en la cuestión de la sucesión, y escusando la nueva intervención que se les pide.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 632-632 vº

A la molt alta majestat del nostre senyor rey.

Molt excel.lent princep e victoriós senyor: No vellament havem reebuda una letra de vostra molt gran senyoria, continent en acabament que vós senyor per vostres letres haviests scrits a nosaltres, pregants e manats-nos que convocassem los tres braços; e aquells convocats eleggissim misatgers que anassen aquí per veure en la sucesion del vostres regnes e terres, segons que en les dites letres haviem pogut veure ésser largament contengut. Aprés de les quals letres, senyor molt poderós fos informat que el General se n'allongaria si se fahia en aquella manera; - per çò, fes aquelles en altra forma scrivint de aquella - al governador de aquest regne, per que nos pregavets e manavets expressament, e de certa sciència, que sens derogació dels capítols últims, per vós senyor ací fets, eleggissim misatgers segons la forma e manera en les dites letres primeres contenguda no contrastant les que aprés nos haviets scrit, axí emperò, que en alcuna manera lo dit General no.n sia allongat ne.s pach de aquell la dita mi-

misatgeria, segons totes les dites coses e altres per la dita letra, data en la casa de Bellguart a XX de març de l'any corrent, aparen pus largament. A la qual letra, senyor molt alt, responen que, en virtut de vostres primeres lletres, nosaltres ab no poch treball per vostre servey havien ja convocats tots los braços del dit regne, e ans - del terme assignat havien treballar en concordar les bandositats de aquest regne e dur aquells a certa concordia, per ço que la dita misatgeria se fes en concordia de tots; e pendent los dits tractes, per vostre governador nos fon manat que no ns entrametessem del dit aplech, per la qual rahó nosaltres obedients a vostres manaments e de vostres officials cessam pus enantar en los dits affers, de que seguí que el dit governador, trobats ja ajustats per nosaltres los dits braços, continua ab aquells los dits affers los quals són axí enburlats que no són en alcuna concòrdia ans bé versemblant creen molts que los dits affers són huy en tal punt que no és sperança de alcuna certa concordia; per què, senyor, començar nosaltres // o voler continuar tals ajust no veem que complexca a vostre servey ni a utilitat de nostre offici. Per tal, senyor molt poderós, supplicam molt omilment a vostra molt gran senyoria, segons ja per altra letra havem supplicat, que ns haja per scusats dels dits affer. Mas lo dit governador al qual és stat acomanat que ab la gràcia de Déu, hii do la fi que vostra molt excel.lent senyoria desiga, la qual conservé nostre senyor Déu a exalcament de vostra gloriosa corona e li do victòria de sos enemichs.

Scrit en València a XXVI de març de mil CCCCX.

Senyor, vostres omils sotsmeses qui besant vostres mans e peus se comanen en vostra gràcia e mercé, los diputats del General del regne de València.

DOCUMENTO nº 130

1410, marzo 27. Bellsguard

Carta del rey a los diputados recordándoles su reiterada -
petición y pidiéndoles que elijan los que deben aconsejarle
en la sucesión y se los envíen rápidamente.

A.R.V. Generalidad 4930 (bis) f. 635 vº

Als nobles amats e feels nostres , los deputats del regne
de València.

Lo rey.

Deputats, diverses vegades vos havem scrit prega
gants que, emsemps ab los jurats de la ciutat de València
e altres braços d'aqueix regne, eligissets missatgers que ns
trametessets, sobre l fet de la successió de nostres regnes
e terres en cas que a nostre senyor Déus plagués que morís
sens fills mascles. E tro aquí no n'havets res fet, de
que som fort meravellats e n'havem gran desplaer. Perquè
com les ambaxades a nós trameses per tot lo regne de Sici-
lia sien ja aquí, e ns hagen molt humilment supplicat que -
vullam passar personalment en aquell regne per posar-lo en
bon e pacific stament, e ho hajam axí delliberat e atorgat
a aquells. La qual cosa no podem bén fer tro que hajam de
terminat a qui s pertaneria, en lo cas dessus dit la suc-
cessió dels dits nostres regnes e terres, pregam-vos affec-
tuosament que, totes dilacions apart possades, entenats ab
sobirana diligència en la elecció dels dits misatgers. E -
que ns sien tramesses prestament, segons derrerament havem
scrit al governador de València e a vosaltres. Certificants-
vos que ns enfarets fort asenyallat servey que molt vos --
grahirem, e del contrari fort singular desplaer.

Dada en la casa de Bellsguard sots nostre sagell
secret a XXVI de març de l'any mi CCCC X. Rex Martinus.

DOCUMENTO nº 131

1410, julio 8, Valencia

Los diputados, oídas y vistas las pruebas oportunas, dejan bajo la jurisdicción del justicia el pleito entre dos individuos por considerar que, aunque está relacionado con -- las generalidades, es una deuda privada.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 650 - 650 vº.

De nós los diputats del General del regne de València a -- l'honorable lo justícia del loch de les Coves o a son lochti nent e a qualsevol altres officials o lochtinents lurs, -- dins regne de València constituits, axí de generalitats com altres salut e honor: recordans, alguns dies son passats, per nostres letres, a requesta d'En Bernat Pavia, notarii, que dates fon en València sots kalendarii de XXX ianuarii anni infrascripti, haver manat, sots pena de cinchcents mo rabatins d'or, a vós dit justícia e a universes e sengles officials sobreseure en qualsevol execucions que.s fessen en vostra cort o en altres en béns del dit En Bernat Pabia, notarii, a requesta d'En Domingo Gostani, prevere, o de -- qualsevol altres persones per les causes en lo dit sobrese himent contengudes, en virtud de una sentència arbitral et alias promulgada entre los sobre dits.

E en après, responent a vós dit justícia, a una -- letra vostra consultoria a nós per vós tramesa altra vegada, haguessem manat sobreseure en la dita execució o execu cions tro per nós fossen hoïdes les parts de paraula, sots

kalendarii de XXV de febrer de l'any dejús scrit //

f. 650 vº

E sobre los dits sobresehiments hajam hoïts vós dits En Bernat e En Domingo Gostani plenerament.

E per nós sien vists los actes de la execució per vós a nós trameses e lo compromís e sentència arbitral entre aquells fermat e promulgada, de la qual lo dit En Domingo és en execució devant vós e cort vostra.

E hoïdes de paraula les dites parts, de justícia hajam trobat que la dita execució, segons forma de la dita sentència, deja ésser facta per vós o qualsevol de vós e no per nós com no pertanga al General, majorment com sie deute privat e entre persones privades.

Per tal, intimam les dites coses e responent a -- vostra letra consultoria, dehim-vos que la dita execució -- façats o fer façats, no contrastant los dits sobresehiments e altres qualsevol provisions tro al present dia per nós -- emanades, les quals per certa sciencia ací volem haver per insertes, les quals revocam ab la present e per revocades haver volem com axí sia per nós declarat no contrastant -- qualsevol provisions per nós emanades.

Data València VIII julii anno a Nativitate Domini
Mº CCCCº Xº.

DOCUMENTO nº 132

1410, agosto 20. Peñíscola

Comunicación de haber pagado la leuda y el general de la lana embarcada en una nave veneciana.

Prato. AS, Sezione Datini 1008

Al molt honrat lo senyor Angelo Iachome a Valenca.

Senyor: fay vus saber que, ab bon goanny e salvament que Déus hi do, he caregat en la nau d'En Bernardo Bena junta, venecià, cent quoranta e una saqua, les quals pesen a leuda e a general setcentes huytanta e cinch roves e axí pagat leuda e general. Aquí, segons mon compte son DCCLXXXV roves, lo collitor del General ma dit que eren DCCLXXXV.

Senyor la lana de Alcalá no és tota benguda per mi-va de saqueria. A present no dich pus, fon prest a vostra honor.

Feta en Panníscola a XX de agost MCCCCX

A vostra honor apparellat Bernat Pavia.

DOCUMENTO nº 133

1411, agosto 27. Valencia

Carta a las autoridades de Peñíscola para que remitan la -
 declaración de Bernat Benet, que permitirá resolver el de-
 bate entre el comendador de Montesa y Pere Daries, por ra-
 zón del seguro acordado con este último.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 608-608vº.

A l'honrat lo justícia de la vila de Paníscola o a son loch
 tinent, de nós los diputats del General del regne de Valèn-
 cia salut e honor: Com entre lo molt honorable frare Beren-
 guer Domenge, comanador major de Muntesa, per son interes-
 se per bulla e concessió que n'ha del Sant Pare, de una --
 part, e lo honrat En Pere Daries menor de dies, mercader
 de la dita ciutat, de la part altra sia de paraula devant --
 nós debat e qüestió, affermant lo dit comanador, que en un
 contracte de seguretats ferrat per lo dit En Pere Daries e
 atorgat a nosaltres, que les generalitats pujarien en VI --
 anyades sdevenidores certa quantitat cascun any, per la --
 qual seguretats foren promesses al dit En Pere Daries V^m D.
 florins; ço és, duo mille decontinent e los III^m D florins
 en certs anys sdevenidores. Lo honorable frare Ferrer de --
 Vilafranca, quondam comanador major de Muntesa, adonchs
 vivent, havia dues setzenes; e per ço, adonchs en lo dit
 contracte de seguretats lo dit quondam frare Ferrer de Vila-
 franca entrevench en nom en axí com a subdelegat del reve-
 rent frare Berenguer March, quondam mestre de Muntesa, e --

fermà lo dit contracte, volch e enginya que les dites dues setzenes fossen regonegudes a. N Bernat Benet, vehí de Paníscola, qui adonchs era en singular ajustat ab lo dit quondam frare Ferrer, que era son factor e lochtinent de comanador major en Paníscola, e aytal era la veritat que. s vol la carta entre ells feta de la dita regonecxenca, raho- nàs e stava mes en veritat que de la part dels duo mille - florins, que foren decontinent pagats al dit En Pere Da- - ries, lo dit quondam frare Ferrer hac sa part e li fon pa- gada realment certa quantitat, axí com a aquell al qual se gons veritat se sguardaven les dites dues setzenes o la ma- jor part o tant com li'n plagés; e per ço, enginyà e tractà que la dita regonexença se endreçàs al dit En Bernat Benet del qual podia bé confiar segons dit és. E si en les dites dues setzenes lo dit En Bernat havia part, aquella era tal e axí com volria lo dit quondam frare Ferrer per sguart - f.608v². del qual era stada feta la dita // regonexença al dit En Bernat Benet.

E sobre les dites coses lo dit honorable frare - Berenguer Domenge, al qual segons la dita bulla papal se - sguarden los drets del dit quondam frare Ferrer, vulla -- produir en testimoni lo dit en Bernat Benet,

Per tal, vos requerim en deute de justícia que, - migançant sagrament, reebats, sobre les coses dessús nara- des, per part del dit comanador, en testimoni lo dit En Ber- nat Benet, la deposició del qual largament nos trametats - closa e sagellada; en manera que fe hii puxe ésser atribui- da, interrogat aquell dit En Bernat clarament e discorra - sobre les dites coses ab interogació de loch, temps e pre- sents, segons se pertany, com nós si amaparellats fer per vós semblants coses e majors, justícies migançant.

Data València a XXVII de agost en l'any de la Na- tivitat de nostre Senyor mil CCCC XI.

DOCUMENTO nº 134

1410, diciembre 15. Valencia

Acordado mantener el cargo de diputado del brazo eclesiástico en el maestro de Montesa, se solicita la opinión de los condiputados ausentes.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 567-567 vº.

Als molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e molt honorable mossén Gil Sanchez Monyoç.

Nosaltres huy som stats ensemps, present lo honorable micer Johan Mercader, nostre assessor, // e regoneguts los actes feyts en passat après la mort del reverent frare Bèrenguer March, quondam mestre de Muntesa, de necessitat havem admetre qui.s vol sia mestre de Muntesa en diputat per lo braç ecclesiàstich, e aquesta és la justícia segons oppinió de tots nosaltres. E cor vosaltres sots absents de nostra oppinió, no havem volguda encara fer certa resposta tro fossets consultats, per què us pregam que per vostra letra e de cascú siam decontinent asabentats, en manera que puxam de concordia de tots fer resposta clara e tal com se mereix al subdelegat del dit mestre de Muntesa, cor tenir-lo a noves de tan clar fet no.ns par fer los -- affers del general; e ab tant haja-us la Sancta Trinitat en sa custòdia.

Scrit en València, a XV de deembre del mil CCCC X.

Vostres companyons en lo offici de la diputació Pero Pardo de la Casta e Guillem Çaera, a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 135

1410, diciembre 17. Valencia

Carta a dos condiputados comunicando sus intenciones en el nombramiento de clavario y solicitando su aprobación.

ARV ., Generalidad 4930(bis),f. 567vº-568

Als molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós e molt honorable mossén Gil Sanxez Monyoç e a cascun d'ells.

Molt noble e honorable senyors: Atesa la mort -- de l'honrat En Simó Çestreus qui feya los pagaments per los honorables En Pere Johan, nostre clavari, e reebia les monedes, e considerada la indisposició del dit En Pere Johan, qui.ns ha dit que per res de Nadal avant no poria entendre en lo dit offici ans hii vol renunciar. És bé neccesarii -- de elegir qualque persona de bé compliment al dit offici, -- cor huy no.y ha qui reeba ni faça pagament per lo dit General, a no poqua diffamació e dan de aquell; e per ço, considerades les dites coses, nosaltres havem aúð parlament -- de alguns qui.ns aparien a nostre entendre per al dit offici, e entre los altres triam los honorables En Berthomeu -- de Cruylles, En Johan de Torregrossa, En Ferrando Garsia e En Berenguer Minguet, los quals nos aparien per a la cosa pus sufficientes. E feyt examen de aquells havem aúð sentiment en secret // del dit En Berthomeu de Cruylles, lo qual per res no pendria lo dit offici, d'En Ferrando Garsia e -- d'En Berenguer Minguet havem sabut que són fuyt d'açí per les mortaldats. Et cor la necessitat és tan gran de provehir del dit offici declinaven qui.ns paria, fos al present molt sufficient al dit offici lo dit honorable En Joahn de Torregrossa, qui és açí; però, ans de totes coses, volem -- haver de vosaltres senyors clar sentiment e aprovació. E en cas que us concordets ab nostra oppinió trametem-vos lo

f. 568

discret En Bernat de Vallseguer, notarii, en poder del qual firmarets, e après nosaltres fermarem açí. E on vos aparega no fahedor scrivits-nos qui us apparrà sia mils per al dit offici que.n vulla pendre, cor som prest seguir tot ço -- que.n sia mellor, e no.n vullats per res dilatar, com los qui deven per les generalitats en tal temps són ben perilloses de comport, e los qui deven reebre los censals se.n congoxen mol. A tan savies persones no cal moltes paraules, mas sia en vostra custòdia la Sancta trinitat.

Scrit en València a XVII de deembre de mil CCC X

Vostres companyons en lo offici de la diputació Pero Pardo de la Casta e Guillem -- Çaera, a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº136

1411, mayo 16. Valencia

Carta a la ciudad de Valencia reclamando diversas deudas en concepto de "compartiment."

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 592v.-593v.

Post hec vero die, sabbati intitulata XVI mensis madii - anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCCº undecimo, in vespereis. Lo dit En Bernat Bonshoms, porter de la dita diputació, dix et relació feu que en lo present dia de huy durant la present ora de vésperes, de part e manament dels dits diputats havia liurat en scrits als discrets En Jacme Sentvicent, síndich de la ciutat de València, e En Bernat Falcó, subsíndich, una scriptura de la continencia que.s segueix:

Perseverants los diputats del General del regne de València en los manaments e intimacions fetes als hono-
rables jurats e síndich de la ciutat, sobre la paga de la resta deguda per la dita ciutat dels compartiments de les anyades passades, dien que la ciutat e los regidors de --
aquella no poden ni// deven rahanablement pretendre igno-
rància, en la quantitat que resta pagar dels dits compartiment a la dita ciutat, çor de sis anyades passades que
dura lo dit compartiment de cascuna anyada la ciutat ha --
rebuda sa letra dels diputats, declarant certament e clara la quantitat que ve per la dita anyada a la dita ciu--
tat, e ab les dites letres poran saber la resta que deu --

f. 593

la ciutat. Los pagaments per los libres dels comptes e claveries de les anyades passades se poden trobar e da-
 quèn se pot levar la dita resta. E per major avisament
 de les dites coses es cert que l'any M CCCC IIII, e pri-
 mer del compartiment, pervench pagar a la dita ciutat -
 LX VIII XVI sous IIII. L'any segon M CCCC cinch altres
 LXVIII^m XVI sous IIII. L'any terç mil CCCC VI pervench
 XXXV^m DCC XXVI sous. L'any quatre M CCCC VI pervench -
 LVII^m. L'any quint M CCCC VIII pervench LXVIII^m XLI -
 sous VIII e l'any VI e derrer M CCCC IX pervench altres
 LXVIII^m XVI sous, VIII. Et per ço, pus consta en clar -
 ço que pervé a la dita ciutat leugerament vists los pa-
 gaments que ha fets la ciutat, dels quals per los dits
 libres de les claveries de les dites anyades poran tro-
 bar e per les cauteles que an del clavari del dit Gene-
 ral veuran molt clarament com resten a pagar a la dita
 ciutat més dels dits tres mille florins demanats. E com
 és dit per part de la ciutat que.l compartiment se deu
 comptar segons lo preu de les generalitats venudes per
 les dites anyades, e que les generalitats són més venu-
 des uns anys que altres dien que ver és que les genera-
 litats an pujat alguns anys més o menys que altres; pe-
 rò sabem bé, los dits jurats e sindich, que per algunes
 anyades se han convengut afegir al dit compartiment, --
 per los càrrechs que pervenen e ha convengut pagar al -
 braç reyal, axí com fon per pagar ço que.s devia pagar
 per lo dit braç al noble don Ferran Lopez de Luna, viz-
 rey, per certs anys e algunes remuneracions que.s feren
 a certes persones qui, per lo dit braç, treballaren en
 la concòrdia pus darrerament feta de certs furs e colli-

ments de quema e altres despeses necessaries que son fetes per lo dit braç, segons per los comptes que són donats e.s deven dar a les persones diputades per acte de cort a reebre e diffinir aquells se mostrava molt clarament. E si la dita ciutat pus haja feta la rahó e pagat, axí com an fetes totes les altres universitats reyal, - volres rahonar davant los dits comptadors serà bé oida - hoc e tot altre de qui sia interesse per que sots tal color no deu tenir temps en pagar la dita resta. E axí, altra e altra vegada los dits diputats intimen e manen ço que dessús e protesten del interés de censals pagats per lo dit general per falta de la dita resta deguda o que - convendrà pagar en sdevenidor segons que dessús e en passat an feyt//. La qual dita sciptura, lesta per los dits síndichs e subsíndich que eren ensemps, dix lo dit porter que.l dit síndich li havia respost que més de mil --- lliures havia cobrar la dita ciutat.

DOCUMENTO nº 137

1411, mayo 23. Valencia

Protesta de los representantes valencianos a las deudas
planteadas por los diputados sobre el "compartiment".

ARV. Generalidad 4930 (bis), f. 594-595.

Ceterum die sabbati intitulata XXIII madii anno a Nativi
tate Domini millesimo CCCC undecimo ora completorii.

Lo discret en Bernat Falchó, notarii, subsín--
dich de la dita ciutat, liurà a mi Jacme de Vallseguer,-
notarii e scrivà de la dita diputació, una scriptura, la
qual afferma que havia liurada al honorable micer Guillem
Çaera, hu dels diputats del dit General, lo qual li havia
dit que la luiràs a mi dit notarii. Et és de la tenor --
que.s segueix:

Contra un nul.le e, ab la honor que.s pertany,
molt injust manament fet per part dels nobles e honora--
bles diputats del General del regne de València als hon--
rats jurats e síndich de la ciutat de València, en e ab
lo qual fon manat a aquells que de continents paguassen
als dits diputats per resta, la qual affermen ésser degu--
594 v. da per la dita// ciutat al dit General del compartiment -
dels anys passats, tres mille florins. Lo dit síndich po--
sa les rahons següents:

Primo, diu lo dit manament nul.le, per tal com
aquell no és stat e manat en la manera acostumada.

Item, per tal car lo dit manament és fet de --

deute no degut, com reverà la ciutat de València no sia tenguda en alcuna costa, ans aquella ha pagat entegrament e més que no devia, almenys tres mille florins -- poch més o menys, fahent legítim compte de les vendes -- de les Generalitats ab lo compartiment. Les quals quantitats requir sien restituides, tota triga a part posada a la dita ciutat, protestant, que si en açò eren trobats negligents o remisses, que la dita ciutat puxa recorre a tots aquells remeys que per justícia li pertanguen, protestan encara de tots dapnatges, greujes, messions e interesses que a la dita ciutat ne convendrà -- sostenir per retardació de la restitució de la dita quantitat indebidament per la dita ciutat pagada.

Item, diu, que no contrasta a les dites coses ço que per los dits noble e honorables diputats és affermat, ço és, que segons les letres dels VI anys del compartiment les quantitats en aquelles contengudes muntarien a tanta quantitat que deduit, ço que la ciutat haria pagat, restarien los dits tres mille florins car les dites letres no proven lo deute ésser degut en tanta quantitat ans proven o mostren justa error de part de la ciutat en haver pagat més que no devia; e per com stiguent poden-ho repetir condicione in debiti segons request ha dessús.

Item, diu, per mils justificar-se la dita ciutat, que es presta e aparellada venir a comptes de les dites coses davant qui deja e star a justícia, si e en cas en alcuna cosa.

Item, diu que totes les dites coses són veres; 595 per què requer ésser nul.le // vel saltem molt injust -- parlant ut supra e la dita ciutat haver pagat més que -- no devia los dits III^m florins. E per consegüent deure cobrar aquells e lo General deure ésser tengut restituir e tornar aquells a la dita ciutat com sia per justícia -- fahedor.

DOCUMENTO nº 138

1411, junio 8. Valencia.

Autorización a los subarrendatarios de la generalidad de la sal de Burriana para que puedan aprovisionar la gabella de otras partes del reino sin pagar general.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 596v²-597

f.597. Als molt honrats savis e discrets universes e sengles officials, universitats, gabellots, saliners e singulars persones dins regne de València constituits, als quals les presents pervendran, // de nós los diputats del General del regne de València salut e honor: Com En Nicolau Julià, mercader de la dita ciutat, comprador en l'any present e corrent qui finirà en lo XVI dia de jener prop sdevenidor del capítol de la generalitat de la sal de tot lo regne de València, haja venut als honorables mossén Jacme Castellà, conmorant en la vila de Borriana, a N'Andreu Castellà, habitador de València e a.N Martí Alfonso lo dret de la generalitat de la sal de la gabella de Borriana per un any, finit segons que dessus, segons appar de la dita compra per carta pública feta en València a X de jener de l'any present en poder del discret En Bernat Strelles, notarii.

E los sobre dits compradors, per forniment de la dita gabella de Borriana, vullen comprar sal dins lo dit regne, en special vullen comprar de la sal de les salines del Cap de Cerver e de la Mata per portar a la dita gabella de Borriana; e per alguns collidors o plegadors del dret de

la dita generalitat de sal los sia feyt contrast demanant lo general de la sal que volen comprar per dur segons dit és a la dita gabella.

E pus los dits compradors han comprada la dita generalitat de sal de la dita gabella puxen e ls sia legut, - sens pagar altre General, comprar e fer portar de qualsevol parts, dins lo temps de lur compra sal a la dita lur gabella de Borriana.

Per tal, a vos e cascun de vos, als quals se pertanga, per autoritat e poder del dit nostre offici, dehim e manam, sots pena de cent morabatins d'or dels béns dels contrafaents applicadors al dit General, que lexets portar o -- fer portar als dits compradors o a altres per ells e en nom de aquells, tota aquella sal que volran comprar dins lo dit regne de qualsevol parts a la dita gabella de Borriana, sens alcuna paga del dret de la dita generalitat de sal, com --- aquell hajen comprar segons dit és. E açò per tot lo any de la dita lur compra.

En altra manera, certifficam-vos que dels béns dels contrafaents serie feta execució per la dita pena, e per tot dans e interesos que.s seguis als dits compradors per la dita rahó.

Data en València a huyt de juny en l'any de la Mativitat de nostre Senyor mil CCCC onze.

DOCUMENTO nº 139

1412, diciembre 10. Valencia

Domingo Navarro, mercader de Játiva, recurre ante los diputados una sentencia del subdelegado de los administradores en ese lugar por considerarla excesiva.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f.679 vº.

De nós los diputats del General del regne de València a l'honrat En Pere Daviu, subdelegat en la ciutat de Xàtiva en lo -
 offici dels administradors de les generalitats del dit regne, salut e honor: Com En Domingo Navarro, mercader ciutadà de -
 Xàtiva, haja affermat de paraula denant nosaltres que voés, -
 per ocasió de VI alnes e miga de drap, lo qual aquell havia
 venut a un capellà d'aquexa ciutat, fill d'En Beneyto Cipres,
 pretenent lo comprador o collector del general del tall que s'
 cull aquí que hauria difraudat lo dit general, li volets e -
 conminats fer execució en LX sous de penes en les quals se -
 deja que serie encorregut.

E com nós hajam hoit lo cas, en tal manera que pena alguna rahanablement e tan excessiva no pot ni deu ésser exihiga del dit En Domingo o béns seus.

Per tal, vos dehim e manam, sots pena de cent morabatins d'or de vostres béns applicadors al dit general, que decontinent cessets en fer execució alguna per la dita pena al dit En Domingo; tro primerament del cas per lo qual tal pena se donava a nós hajats certifficat, e de nós hajats --
 resposta sobre la execució o exacció de la dita pena, com --
 adonsch pus clarament porets procehir en lo dit feyt segons justícia.

Data en València a X de deembre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCCC XII.

DOCUMENTO nº 140

1413, junio 18. Valencia

Carta de los diputados a los jurados de Zaragoza solici-
tando información para mejor proveer en los acuerdos sobre
la defensa de la corona.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 705

Als molt honorables e molt savis senyors los jurats de la ciutat de Saragoça.

Senyor molt honorables: vista havem una letra vostra tramesa als jurats d'aquesta ciutat, per la qual - asats largament són asabentats d'algunes novitats seguides en aqueix regne, e de les gents d'armes stranyes que.s spe raven entrar per dapnejar les terres subjectes a nostre - ver rey, princep e senyor, per la qual rahó aquest regne - entén a fer algunes provisions en servey del dit senyor, - bé e defenció de la cosa pública, les quals vendran a càrrech del General del dit nostre regne. E per provehir degudament en les dites coses sia a nosaltres necessari saber quant és lo nombre cert de gents o companyes que.s diu són entrades o deven entrar en aqueix regne de Aragó, e on són a present, e les provisions que aqueix regne hia feyt o entén certament fer, axí de asoldadar gents d'armes com altres, e si algunes altres novitats són aquí e en aqueix regne seguides. Per tal, senyors molt honorables, vos pregam, tan cordialment com podem, que de tot vos placia a nosaltres largament certificar per manera que, ab fonament

de veritat en los dits affers, puxam provehir segons lur
exhigencia requerrà. E per correu cuytat vos placia rescriu
re de tot largament. E haurem-ho a notable plaer.

E si per vós honorables senyors podem res aquí -
complir scrivits-nos francosament.

Scrit en València a XVIII de juny de mil CCCC
XIII.

Los diputats del General del regne de
València a vostra honor aparellats.

DOCUMENTO nº 141

1414, febrero 23. Valencia.

Resolución sobre la condena que los contadores hacen a los herederos de Pere Johan, los cuales reclaman ante los diputados.

ARV., Generalidad 4930(bis), f.709-710.

Consequenter vero die veneris intitulata XXIII febroarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº XIIIº.

Ajustats en lo palau de la casa o habitació -- del molt honorable mossén Gil Sanxez Monyoz, situat en -- la parroquia de Sent Pere de la dita ciutat, los molt ho -- norables frare Berenguer Vich, subdelegat del molt reve -- rent senyor mestre de Muntesa, mossén Gil Sanxez Monyoz, lo noble mossén Eximén Pérez de Arenós, mossén Pero Par -- do de la Casta, micer Guillem Çaera, e En Pere Gil, sub -- delegat de l'honorable En Ferrer Ram, deputat del General del regne de València e lo honorable micer Johan Merca -- der, conseller, advocat e assessor lur, fon entre ells -- haüd molt larch rahonament, com se mostràs lo honrat En Bernat Johan, fill e hereu de l'honorable En Pere Johan, -- quondam, clavari del dit General // ésser tengut e obli --

f.709 vº.

gat a present al dit General en quantitat de tres milia cinchcentes set lliures set sous VI diners, en les quals aquell, axí com hereu universal ab benefici de inventari del dit quondam pare seu era stat condepnat per los comp -- tador del dit General, per resta dels comptes de la admi

nistració de les pecúnies del dit General feta per lo -
dit quondam En Pere Johan, segons se mostra per carta pú-
blica feta en València a XII del present mes de febrer,
en poder de Pere Vallseguer, notarii.

E en après fos cert que. ls fills e hereus de
l'honrats En Simó Çaera, quondam cambiador de la dita ciu-
tat, eren tenguts e obligats al dit quondam En Pere Jo-
han o hereus seu, primo en cinchcents lliures de reyals,
les quals eren stades retengudes vers los dits hereus -
pretenents que. l dit quondam En Simo devia aquelles re-
cobrar del dit General, per cambis e bestreta de florins
feyts per lo dit, quondam En Simó en quitament de cen--
sals, quitats per lo dit General en temps de la vida del
dit En Simó, e les quals dites D lliures eren stades ad-
meses en compte de data al dit En Bernat Johan, cobrado-
res dels hereus del dit En Simó.

Item, d'altra part, los hereus del dit quon--
dam En Simó eren tenguts al hereu del dit quondam En Pe-
re Johan en quince milia sous de reyals per compte co--
rrible, feyt entre los dits hereus del dit quondam En -
Simó e del dit quondam En Pere Johan, restant de major
quantitat.

Item, d'altra part, los dits hereus del dit -
quondam En Simó, En Pere Quartero e En Gabriel Navarro
eren obligats e tenguts al dit General per resta del ca-
pítol de la generalitat del tall dels draps de la ciu-
tat de València, comprat, segons veritat, per los des--
sús dits en l'any mil CCCC VIII, cinch milia cinquanta
sous.

Les quals dites quantitas acumulades prenen suma de trenta milia cinquanta sous de reyal. E considerades moltes coses, en special les accions grans, les quals la honrada dona Na Caterina, muller quondam del dit En Pere Johan ha en los béns del dit quondam marit seu. E attés lo inventari fet après mort del dit quondam En Pere Johan dels béns de aquell, fos bé ver semblant dupte que exhigint per rigor de justícia les quantitats en que los béns del dit quondam En Pere Johan són tenguts al dit General fossen complents. Attés, - axí mateix que huy nos mostren en ubert tal béns, e - axí clars del dit En Simó complents a fer paga de les dites quantitats. E considerant més avant les sobergues despeses que s'haurien a fer per exhigir, haver e recobrar les dites quantitats, e als sobre dits deputats e subdelegats fos mogut partit que, dels dits XXX^ML sous fossen releixats solament quatre milia cinquanta sous, tot lo sobre pus que són vint sis milia sous serien pagats dins spay de hun any en dues pagues eguals per persones complents e be assegurant. Per tal, los sobredits deputats e subdelegats, per utilitat, - comoditat e profit del dit General e ateses e considerades totes les dites coses e altres que no.s convenien // explicar, jatsia veres actes majorment los dampnatges que lo dit En Simó havia sostenguts per haver florins per fer los quitaments de censals quitats del dit General en vida del dit En Simó, concordantment, de consell del dit micer Johan, assessor lur, present e - appellant mi Pere de Vallseguer, notari, en loch del --

f. 710.

scrivà de la dita diputació acceptant lo dit partit, axí com a profitós al dit General, provehiren que fossen e de present hagren per absolts, quites e releixats de la sobre dita quantitat de XXX^m L sous als dits fills e hereus del dit quondam En Simó Çacreu los sobre dits quatre milia cinquanta sous, tantsolament. E que dels restants vint sis milia sous los honrats En Gabriel Rigolf e En Gabriel Navarro ensemps e cascú dels per lo tot se obligassen pagar al dit General o al re gent lur claveria en esta forma, ço és, la meytat dins sis meses següents e l'altra meytat dins VI meses inme diatament comptadors; en axí que dins hun any complit, tots los dits vint sis milia sous fossen al dit General pagats complidament, segons se obligaren de volentat del dit En Bernat Johan, hereu qui dessús.

En axí, que pagats los sobredits vint sis milia sous, segons és dit, fossen disminuïts al dit En Bernat Johan de la resta que deu al dit General quinze milia sous tantsolament, com tot l'als sia ja stat admés en data al dit En Bernat Johan, en los comptes per ell en lo dit nom donats del dit General. Provehints totes les dites coses ésser continuades per mi Pere de Vallsegues, notari qui dessús, per testimoni de veritat.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo honorable En Francesch Dezplugues, donzell, habitador de la dita ciutat de València e En Bernat Bonshoms porter de la dita deputació.

DOCUMENTO nº 142

1414, septiembre 28. Valencia

Se presenta ante los diputados una carta del maestre de -
Montesa donde se denuncia algunos contrafueros por desco-
nocimiento y deseo de agradar de los consejeros reales, -
aconsejando el envio a la corte de uno o dos juristas.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 731 vº-732 vº

Consequenter vero die veneris intitulata XXVIII mensis -
september anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº XIIIºº
ora de completes vel quarta.

Lo honorable mossén Pero Pardo de la Casta hu -
dels diputats del dit General liura a mi, Jacme de Vallse -
guer, notarii e scriva de la dita Diputació, una letra la
qual per ell e per lo honorable micer Guillem Çaera, altre
dels dits diputats era stada uberta lo sobre scrit, de la
qual era tal:

Al molt noble e molt honorable e molt savis se -
nyors los diputats del general del regne de València.

E de part de dins era de la següent tenor:

Molt noble, molt honorables e savis senyors: En
algun poch temps que són aturat en cort del senyor rey re -
sident en la villa de Morella, he vist la dita cort fretu -
rejar molt de hòmens fundats en la sciència de nostres -
furs, privilegis e libertars e practicha de aquelles // -
per la qual rahó alguns de aquest regne qui an affers en

la dita cort passen no poch affany en donar entendre lur justícia, e per no ésser entesa los és dilatada o tribulada o nefrada. E entre los altres ne són yo hu qui he passat e encara sostench lo dit carrech, com lo dit senyor rey o son consell tant com en ells és se forcen lan cer-me deposició de fur de València, en la qual per acte de cort les parts hoïdes lo senyor rey En Martí, restituí lo mestre e orde de Muntesa, e la dita restitució fon executada en e per tota la tinença de Culla e altres lochs del dit orde. E per çom en ^{son} consell no ha alguns entenents lo fet, d'on ve no curants de sostenir-me en la dita posse sió se són plenits de fer-me algunes novitats desafurades metent-se en encercar los fets antichs forçant-se contra de la propietat, jaquint lo possessori del qual largament són informats. E lo peyor que an fet, partint lo senyor rey de Morella, per son regent cancelleria són stat citat comparegués a Monblanch a proseguir la dita causa, a la qual citació és stat contradit ab allegació dels furs, per los quals és ordenat los habitants del regne no poden ésser trets a litigar fora aquell, protestant al senyor rey de greuje e de contrafur requirent-ne carta pública, e a la continua lo sindich de l'orde proseguirà los dits protests. E jassia per lo interés de ma religió haja causa de notificar a vostres nobles e honorables savies les dites coses; emperò, la principal causa ha mogut lo interés universal de la cosa pública d'aquest regne, en lo be avenir del qual e conservació de ses libertats va molt a ma religió. E com haja vist que alguns e per no entendre o a effecte de complasentsa se preparen nafrar nostres libertats en general e en special són de oppinió que a de

fenció e sustentació nostra general deguéss ésser per vosaltres senyors elegida una notable persona, juriste, o dues qui fossen trameses a la dita cort e residessen en aquella en defenció de nostres furs e libertats, donant a entendre la practiqua de aquelles als no entenents.

E ultra la dira defensió prenessen e sentissen en los fets de les corts de Catalunya e en los finaments o conclusió de aquells per nostre major avisament. E - penssa.l sentencia de volsaltres senyors que nostres libertats ne pendrien forç e sosteniment e se'n repellirien molts perjuhiís e contrafurs en romandrien pus enteses e avisats instruments en les corts que sabets, Déus volent, se deven celebrar prestament en aquest regne per lo dit - senyor. E per semblant defensió de libertats Barchinona ha tengut en la dita cort dos notables juristes e Malorques axí mateix, la qual cosa los ha relevat de molts perjuhiís e molta gent desemparada de la lur patria ne.s consolada e n'ha // ajuda. Per què us prech e exorte instantment en tregats en asentar lo present negoci e aquell prestament manar executar sostmetent, emperò, ma oppiniò, a smena de vosaltres molt noble e honorables senyors, qui havets la - sciència dels dits affers per experiència de pràtica en no table prudència fundada, la qual nostre senyor Déus vós - prospere en salvament de vostres ànimes.

Scrit en lo castell de Cervera a XXIII de setembre.

A vostre plaer e honor prest mestre de Muntesa e de Sant Jordi.

DOCUMENTO nº 143

1414, septiembre 28. Valencia

Los diputados, asumiendo la defensa de fueros, escriben al rey sobre los contrafueros que les ha comunicado el mestre de Montesa.

A.R.V., Generalidad 4930 (bis) f. 732 vº-733.

A la molt alta majestat del senyor rey.

Molt excellent e molt poderós rey, princep e senyor: per part del mestre de Muntesa és stat affermat devant nosaltres que al dit mestre serien stades fetes en la cancelleria de vós senyor algunes novitats e desaforaments en special, que sobre una causa que.s menava en la dita cancelleria serie citat que comparega a Montblanch a proseguir la dita causa. E com Senyor molt poderós Montblanch sia fora lo regne de València, e la dita causa se deja tractar dins lo regne, e per ço se allegue que la dita citació seria contra furs, privilegis e libertats d'aquest vostre regne de València. Et a nostre offici pertanga fer a la vostra molt gran senyoria pertinent supplicació per observança de nostres furs e privilegis. E, senyor molt excellent, per tolre tot debat sobre les dites coses // e per squivar despeses al dit General que.s convendrien fer per misatgeria, e en altra manera sobre la dita observança de furs, privilegis e libertats, aparega a nosaltres que en la dita causa deuria ésser sobresehit tro vós princep, molt poderós, fossets en aquest regne personalment,

e adonchs poria ésser ministrada e feta justícia sobre les dites coses a les dites parts. Per tal, princep e senyor molt excel.lent, supplicam, molt omilment, vostra molt - gran senyoria manar sobreseure en la dita causa tro personalment siats en aquest regne.

E tendrem-ho a singular gràcia e mercé de vostra molt gran senyoria, la qual exalçe nostre senyor Déu longament donat-li victòria de sos enemichs.

Scrit en València a XXVIII de setembre de mil CCCCXIIII.

Senyor, vostres omils sotsmeses, qui besnats vostres mans e peus se comanen en vostra gràcia e mercé, los deputats del General del regne de València, a present residents en dita ciutat.

DOCUMENTO nº 144

1414, octubre 2. Valencia

Carta al justicia de Morella reclamándole, a petición del comprador del "tall", un individuo deudor del General

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 734-735

Al molt honorable mossén Johan Ferrandez de los Arquos, cavaller, justícia major de la vila e aldees de Morella o a son lochtinent, de nós los diputats del General del regne de València, salut e honor: Per actes publiches, denant nós exhibuits, havem vist asat largament que vós, a requesta d'En Francesch Vela, porter e comissari dels administradors de les generalitats del dit regne, prenguéis En Domingo Navarro, vehí d'aqueixa vila, per certa quantitat de la qual aquell és deutor per compra per aquell feta del general del tayll de draps de la dita vila, aldees e tèrmens de aquella.

E més avant havem vist com dels béns mobles del dit En Domingo Navarro serien pervenguts, per concòrdia vostra e del dit comissarii en poder del vostre notarii, DC sòus de reyals. E vós por lo dit porter e comissariats stat request que li deguessets delliurar la persona del dit En Domingo Na//varro, deutor qui dessus, lo qual se'n pogués menar pres en la ciutat de València, en la qual resideix lo offici nostre e dels dits administradors del General, al for del qual serà sotsmés lo dit En Domingo, segons se mostra per carta pública denant nós exhibui

da .

E més avant, li deguessets liurar los dits DC scus haüds dels béns mobles del dit En Domingo. E vós, no hajats curat fer alguna de les dites coses, al legant -- que. l dit En Domingo Navarro no serie stat pres per lo -- dit comisarii ni request-vós que. l tinguessets en nom del dit comissari, e que el dit comisari era part en la re-- questa de la dita presó, e que la causa per que era pres era per compra feta de les generalitats, la qual ere mere civil, e que remetre 'l a València serie contra fur e rahó; e per semblants no havets volgut liurar o fer liurar los dits DC sous, preus dels béns mobles venuts per lo dit co missari, pretenent scusa de diverses appositions crediti-- cies fetes per la muller del dit En Domingo e altres en los dits béns de les quals no era conegut. Segons per tex tes les dites coses e altres havem vist en los actes feyts per lo dit comissari e per vós en la dita vila, de que som no poch meravellats, com saber deu vostre assessor e saben altres que , per actes de cort e ley universal d'aquest -- regne, qualsevol persona, qui sia deutora al dit General, si no ha de que pagar deu morir per mort corporal, e no.s pot scusar per algú privilegi o immunitat.

E més avant és cert, per los dits actes de cort, que dels affers del dit General no se'n pot ni deu entra metre algün official sino' solament nosaltres e lcs dits administradors, e açò fon atorgat a supplicació de tots -- los tres braços e per benefici singular del dit regne.

E per ço, segons vera justícia, no.s pot scusar que. l dit En Domingo Navarro, pus és deutor del dit Gene ral, ho pach o deu morir per mort corporal si no ha de --

que pach; e axí en tot cas deu ésser remés açí a nosaltres, e per semblant lo dit preu haüd de sots béns deu ésser remés, e aquell deu ésser liurat ab complement fermança d'aquell, a requesta del qual son stats executats, e com serà cas de disputar de prioritat e potioritat venuts tots los béns del dit En Domingo, en lo dit preu serà feta justícia als oppositants, e axò proceeis de vera justícia.

Per tal, request per lo comprador del General -- del tayll del drap de totes les viles e lochs del dit regne, a vós dehim e manam, sots pena de mils florins d'or de vostres béns applicadors al dit General, que dins X dies següents e corribles, après la present vos serà presentada, ab bones e feels guardes nos trametats pres e bén ferrat -- f. 735. lo dit En Domingo // Navarro, per ço que la persona de --- aquell stiga a justícia al dit General com serà vist no pagador, e per semblant nos trametats los dits DC sous per manera que de aquells puxa ésser feta paga ab completes fermances, tro en contundent quantitat, de ço que deurà lo dit En Domingo, per manera que en cas de disputar de prioritat o potioritat no sia feyt perjuhí algú a la muller de aquell ni altres qui són oposats en los dits bens.

E açò, per res no mudets com nós siam aparellats fer pagar les guardes qui portaran pres lo dit En Domingo. Certificant-vós que, si lo contrari fahies, ço que no creem, nos procehiriem en fadiga en vós atrobada a fer reintegrar lo dit General de béns propis vostres e dels singulars de aquexa universitat per totes les dites quantitats, dans, -- messions e interesses, justícia mijançant.

Data en València a II de occtubre en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC XIII.

DOCUMENTO nº 145

1414, diciembre 9. Valencia

Un diputado, requerido por el Papa para que apruebe un capítulo de exención, reconoce su incapacidad y presenta la petición a sus condiputados para que decidan.

ARV., Generalidad 4930(bis), f.743v-744v.

In Christi nomine anno a Nativitate Domini millesimo -
CCCC XIII, die dominica nona mensis decembris, ora ves-
perorum.

En la ciutat de València, en lo alberch de la habitació del molt noble mossén Eximén Perez de Arenós, situat en la parroquia de Sent Nicholau, ajustats lo -- molt reverent senyor frare Romeu de Corbera, mestre de Muntesa, lo molt honorable mossén Gil Sanxer Monyoç, lo dit noble mossén Eximén Perez de Arenós, per si e com a subdelegat del molt honorable mossén Pero Pardo de la -
f. 744. Casta, los honorables micer // Guillem Çaera, e En Pere Gil, subdelegat de l'honrat En Ferrer Ram, diputats del General del regne de València, e ab aquells lo molt ho-
norable micer Johan Mercader, doctor en leys assessor e conseller lur, et appellat mi Jacme de Vallseguer, -- lur scrivà e notarii, fon entre aquells haüd larch ra-
honament, com lo dit honorable Guillem Çaera stant ab altres per misatger de la ciutat de València al Sant -
Pare, per supplicar la sua santedat volgués venir en -

sta ciutat de València, li fos demanat que en nom de la dita diputació volgués consentir e fermar un capítol - del qual era stada en après liurada copia per lo honorable mossén Pere Connel, lo qual capítol es prout sequitur: "Item, que a domino nostro Papa et dominis cardinalibus et camerario ac eorundem domini nostre Pape et cardinalium ac camerarii familiaribus non exigatur aliqua generalitas que nunc vel in futurum colligatur et levetur in regno Valentie". E per aquell dit micer Guillem fos respost que no havia poder algú per sos condiputats de fermar o atorgar lo dit capítol, ni a qui fos en nom de la dita diputació, jatsia diputat, com fos sols, que -- per ço no podia concordar per si sobre les dites coses; però, que en ço que fos just e rahonable ell treballaria ab sos condiputats que fermarien e atorgarien o semblants paraules.

E al present fos sobregament instat per lo -- dit molt honorable mossén Pere Connel, que el dit capítol justa sa tenor fos fermat, dient que en altra manera lo Sant Pare no entraria en la dita ciutat tro de -- les dites coses sabes la clara intenció dels dit diputats. E sobre la dita matèria fossen stats fets alguns rahonament de paraula e al.legats alguns dans que, ver semblant apparien que.s poguessen seguir si lo dit capítol axí generalment se fermaria, majorment com per alguns se rahonàs que molts dels familiars dels dits Sant Pare, cardenals e camarlench eren del regne e havien -- consentit en les dites generalitats, e per altres fos -- rahonat que no obstant les dites coses ell eren franchs

per la presència del Sant Pare com tal benefici no
 l'haguessen per si, mas per benefici e privilegi del dit
 Sant Pare, cardenals e camarcench, e per la entrada -
 del Sant Pare en la ciutat molts bisbes, prelats, ec-
 clesiàstichs e altres venints a cort romana se spera-
 va profit singular a la dita generalitat, cor tals pa-
 garien en les dites generalitats. Et aquí fossen aúds
 molts rahonaments pro e contra sobre la dita matèria,
 finalment fon clos per tots concordantment per alguns
 sguarts aparexens molt rahonables, que ls dits dipu-
 tats, lur assessor e lo dit lur scrivà anassen perso-
 nalment a la vila de Murvedre al Sant Pare, com aquí
 fos personalment e metessen soltament totes les dites
 coses en mans e poder del dit Sant Pare, fets alguns
 rahonaments per interés del dit General. E com per lo
 f. 744v². accident o malatia // del dit noble mossén Eximén Perez,
 aquell no pogués anar en pròpia persona al dit Sant -
 Pare, per ço subdelegà en nom del dit ofici e substi-
 tuí sobre les dites coses lo dit honorable micer Gui-
 llem Çaera, ab carta pública feta per lo dit Jaume de
 Vallseguer, scrivà qui dessús, provehints los sobre -
 dits diputats, de consell del dit lur assessor, totes -
 les dites coses ésser continuades en lurs actes per -
 testimoni de veritat.

DOCUMENTO nº 146

1415, junio 3. Valencia

Joan Alegre, arrendatario del "tall", protesta la actitud de ciertos vendedores de tejidos que, apoyados por el rey, no satisfacen las generalidades de las telas consumidas por la familia real.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 766-767.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº XVº die lune IIIª iunii ora tertiarum.

En lo real del senyor rey de la ciutat de València en lo ort après lo palau dels marbres, constituhit personalment, en presència dels molt reverend e honorables — frare Romeu de Corbera, mestre de Muntesa e de Sent Jordi, mossén Pero Pardo de la Casta, per si e com a subdelegat — del molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, micer Guillem Çaera e En Pere Gil, subdelegat de l'honrat En Ferrer Ram, diputat ensemps ab los dessús dits del General del regne — de València, lo honrat En Johan Alegre, mercader de la dita ciutat, e en absència dels altres diputats, legir e publicar requés per mi Pere de Vallseguer, per autoritat reyal notari públich per tota la terra e senyoria del molt alt senyor rey de Aragó, la scriptura de la tenor següent:

Constituit personalment, en presència dels notari e testes dejús scrits denant vosaltres molt reverent, nobles e honorables senyors los deputats del General de la ciutat e regne de València, En Johan Alegre, mercader,

ciudadà de la dita ciutat, dient que com ell haja comprat de vosaltres, e vosaltres hajats a ell venut la generalitat del tayll de qualsevol draps d'or, de seda, de xame--llots, de hosteda, de lana, de stam, de cordellats e de sarga de la ciutat de València e del loch de Paterna e -- dels lochs del terme antich de la dita ciutat a hun any, qui comença a correr lo VIII dia del mes de jener l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCCC XV en ora de miga nit per preu de CVI^m L sous ab certs capítols, entre los quals és lo capítol infrasegüent:

Primerament de tots e qualsevol draps d'or, de seda, de xamelots, de hosteda, de lana, d'estam, de cordellats, e de sarga qui.s venen o seran venuts a tayll o en peça o scaigs per a tallar, ultra la imposció si ni ha o haurà, sien pagats, per los venedors sens disminució o minva de la alna, per rahó de la generalitat per lliura de diners de ço que.s vendrà hun sous. Segons de les dites coses consta per carta pública per vosaltres feta e fermada en poder del discret En Pere de Vallseguer, notari // ...

f.766v^o.

En la qual vosaltres, dits molt reverend, nobles e honorables senyors diputats prometes fer, haver, tenir e possehir al dit comprador la dita venda segons forma -- dels dits capítols, e prometés ésser li tenguts de ferma e leyal evicció segons en la dita carta, la qual vosaltres no ignorats és pus largament contengut.

On com diverses drapers, botiguers, mercaders e altres dins lo temps de la dita sua compra hajen venuts molts e diverses draps d'or, de seda, de hosteda, de lana e altres a e per obs del senyor rey e de la senyora reyna e fills d'aquells, de les quals vendes pertanyen e són

adquisides e guanyades al dit comprador moltes e grans - quantitats de peccúnia, les quals jatsia haja feyt son le- yal poder de haver aquelles dels dits venedors, segons for- ma de capítol, però no ha pogudes haver ni haüdes aquelles. E açò, per tal com lo dit senyor rey, ab grans manaments - penals e cominacions de presons e cadenes, ha manat una e moltes vegades al dit En Johan Alegre que no exhegeixqua - lo dit dret de generalitat dels dits venedors ni judicial- ment nec alias convinga aquells; de que.s segueix que lo - dit En Johan no ha ni pot haver, collir ni rebre lo dit -- dret de generalitat de nengunes coses que sien stades venu- des a o per obs dels dits senyors rey, reyna e fills de -- aquells, ço que és e redunda en gran dan e perjuhí del dit En Johan Alegre, axí com a comprador del dit dret.

E jatsia, lo dit En Johan, moltes e diverses ve- gades, de paraula clamant e complanyent-se a vosaltres de les dites coses, e del dan e interés que rebia e reeb per rahó de aquelles vos haja intimades e notificades les di- tes coses; jatsia, alias vosaltres fossets e siats cert cla- rament de aquelles, e us haja request instantment que li fessets haver, tenir e possehir la dita compra per ell de vosaltres feta de les dites generalitats, segons eren ten- guts e haviets promés en los dits capítols e venda, e açò tro ací no hajats fet ço que redunda en gran dan e perjuhí del dit En Johan Alegre,

Per tal et alias lo dit En Johan Alegre, ab los presents scrits, intima e notiffica a vosaltres altra vega- da a cautela les dites coses e requir-vos, ab tanta ins- tancia quanta pot e deu, que li façats haver, tenir e pos- sehir lo dit dret de generalitat, en e per la forma que ve

nut lo.y havets ab los dits capítols e venda, sens contra dicció e embarch del dit senyor rey e de altra qualsevol persona, fahent-li fer juhí e justícia als administradors de tots aquells qui tro ací han venut o d'ací avant vendran a qualsevol persones los draps e coses contengudes e expresades en los dits capítols, de les quantitats pertanyents al dit En Johan per rahó de les dites vendes.

En altra manera, protesta contra vosaltres en los dits noms de diputats, e contra los béns e drets de la dita Diputació e Generalitat de tot lo dret que li pertany per rahó de les vendes fetes per los dits drapers, botiguers, mercaders e altres, lo qual dret puxa haver e recobrar de vosaltres en los noms damunt dits e dels béns e drets de la dita Diputació e Generalitat. E si ben vist li serà puxen aquell aturar e retenir ver si del preu de la dita generalitat ensemps ab tots los dans, messions, greuges, interesses e despeses que per la dita rahó li ha convingut e li convindrà // fer e sostenir en qualsevol manera.

E que ^{de} totes les dites coses vos puxen convenir e afrontar denant qui deja, e axí con deja suis loco et tempore oportunis, requirent de totes les dites coses a ell ésser feta e liurada carta pública una e moltes si e quant haver les voldrà.

E los dits diputats, haüda por lesta e publicada la dita scriptura, dixeren que, haüda copia e treslat de aquella hi farien per scrit lur resposta, no res menys dixeren que farien ço que deguessen sobre aquella.

Presents testes foren a les dites coses los honorables frare Johan Monyoz de l'orde de Muntesa e mossèn Matheu Lançol, cavaller, habitador de la ciutat de València.

DOCUMENTO nº 147

1415, julio 16. Valencia

El maestre de Montesa reclama y obtiene gratificación por consentir el cobro de la generalidad de la sal en su gabela de Peñíscola.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 769 vº-770.

Consequenter vero die martis intititata XVI iulii anno pre-
dicto Domini millesimo CCCCº XVº ora vesperorum.

Ajustats, en lo real del senyor rey de la ciutat de València en lo ort qui és après lo palau dels marbres, los molt honorables mossén Pero Pardo de la Casta, per si e axí com a subdelegat del molt noble mossén Eximén Pérez de Arenós, micer Guillem Çaera, licenciat en leys de la dita ciutat e En Pere Gil, subdelegat del honrat En Ferrer Ram, vehí de la vila de Morella, diputat ab los dessús -- dits del General del regne de València, fon en lur presentia constituït lo molt reverent senyor frare Romeu de Corbera, mestre de Muntesa e de Sent Jordi, e dix e explicà, als dits deputats de paraula, que com per ocasió dels VI sous per cafiç de sal, los quals dies ha foren imposats -- per dret de General per tot lo regne, ell hagués rebut e -- reebés gran dampnatge en la sua gabella de Paníscola per -- tolerància del dit dret, lo qual per lo be avenir del dit regne e sots speranza de satisfacció a ell fahedora per lo dit regne havia tollerat e consentit imposar e exhegir en lo dit regne e gabella.

f. 770 Per tal, dix que requeria e pregava, als dits deputats, que a aquell deguessen contentar e satisfer en alguna quantitat // rahonable per lo dit dampnatge del temps passat de son magisteri tro a la present jornada, segons moltes e diverses veus havia pregat, request e instat e n'era stat més en sperança.

E los dits deputats, hoïd lo dit rahonament, haüd entresí algun parlament sobre les dites coses, considerant les coses per lo dit reverent senyor proposades ésser ve-- res, haüd sguard al temps passat de son magisteri e per -- consegüent al dampnatge que dins lo dit temps podia haver -- sufert, concordantment per les dites rahons e altres pro-- vehiren, ordenaren e manaren que, per lo regent la clave-- ria del dit General, fossen donats, pagats e satisfets al dit reverend senyor, per los dampnatges per ell sostenguts en la dita gabella en tot lo temps passat de son magisteri tro a la present jornada, segons dessús és contengut: qua-- trecents florins d'or corribles d'Aragó, los quals a aquell fossen liurats de les peccunies del dit General, tota vega-- da que per aquell fos fermada apoqua de la dita quantitat. Volents, emperò, la dita provisió, ordenació e satisfacció haver efficacia, loch e valor si aquella és plasent e ac-- ceptable al honorable mossén Gil Sanxez Monyoz, condiputat lur e no en altra manera. Manats les dites coses ésser con-- tinuades en los presents actes per mi Jacme de Vallseguer, scrivà lur, a perdurable memòria en sdevenidor.

E en après, dimecres, que era comptat XVII del -- dit mes de juliol del prop dit any in vesperis, la provi-- sió, ordenació e satisfacció dessús dita fon intimada e no-- tificada, e largament de paraula rahonada per mi Jacme de

Vallseguer, scrivà qui dessús, e encara per Pere de Vallseguer, notarii, fill meu, al honorable mossén Gil Sanxer Mo^{nyoz}, diputat qui dessús, atrobat personalment en la dita ciutat devant lo alberch del dit Pere de Vallseguer. La -- qual entesa e hoida, lo dit mossén Gil hac aquella per -- agradable e acceptable e volch que en son nom ésser feta, provehida e atorgada, com fa sobre aquella e les coses en aquella contengudes hagués conferit ab sos condiputats.

E provehides axí les dites coses fon en virtut de aquelles spaxat lo albarà infrasegüent:

De nós los deputats etc. pagats al molt ... "

DOCUMENTO nº148

1415, agosto 22. Valencia

Cédula presentada por el obispo de Valencia en las Cortes de 1415 solicitando la anulación del donativo ofrecido al faltar parte del concurso del brazo real

A.C.A. Cancilleria, Procesos de Cortes nº 28, f. 360

"Com la vostra senyoria faça o haja feta una declaració per vigor e causa de algunes cedules donades a - vostra senyoria, los braços ecclesiàstich e militar e - algunes ciutats e viles reyalis continents effectualment que los dos braços, e algunes ciutats e viles serien la major part dels braços de la Cort ab que acceptaven lo - donatiu et etc., segons que en aquella largament se conte.

E senyor, com les cedules donades continguen que per tots los dits tres braços e concordia de aquells se faria lo prestech e no.y haja concordia, majorment per - tal com la major part del braç reyal és la ciutat de València ab les viles que son stades de la concordia de la dita ciutat; axí que la menor part de hun braç no pot - ligar ni fer perjuhí a la major; com la dita declaració sia de gran interés e perjuhí de tota la cort e braços de aquella, per semblants cases que.y porien sdevenirse ancora per lo present cas e contra intenció dels braços que han donat les dites cedules, per que lo braç ecclesiàstich, militar e reyal e specialment la ciutat de -

València e Oriola, Castelló, Alaquant e Vilareal e tota la cort, parlant ab la humil reverencia, que dessús no consenten en la dita declaració, ans hi contradien expressament supplicant la vostra senyoria que sia de sa mercé haver la dita declaració per nulla, e tal com és aquella revocar e millorets com les dites coses proceesquen, de justicia."

DOCUMENTO nº 149

1415, octubre 7. Valencia

Protesta de los diputados ante los jurados de Valencia y Játiva por los procedimientos que contra ellos sigue el gobernador sobre los 20.000 florines de las Cortes.

A.R.V. Generalidad 4930(bis), f. 779v-780

Consequenter, vero die lune intitulata septima mensis octobris anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCC^o - XV, ora tertiarum vel quarta.

En lo palau de la confraria de moseny Sent Jacme de la ciutat de València, constituits personalment los honrats micer Guillem Çaera, licenciado en leys de la dita ciutat e En Pere Gil, subdelegat de l'honrat En Ferrer Ram, diputats, los dits micer Guillem e En Ferrer per lo braç reyal del General del regne de València, devant los honrats En Bernat Johan, jurat en l'any present // de la ciutat de València, e En Dalmau Fluvià, jurat de la ciutat de Xàtiva. E explicaren a aquells de paraula que, segons a ells era cert per la proferta dels XX^m florins la qual lo senyor rey affermava a ell ésser feta per la cort general del dit regne, e en persona sua al primogenit de Gero na son primogenit en contradicció e discordia de la ciutat de València o de algunes universitats reyalas. E lo gobernador del regne hagués feta execució o son loctinent en béns del General del dit regne en quantitat de mil l florins d'or. E més avant per haver la resta dels dits -

f. 780

XX^m florins, hagués manat al dit En Pere Gil, regent lur claveria, li degués notifficar ço que era degut per los compradors de les generalitats del dit regne, e era en la taula del honrat En Francesch Siurana, cambiador, en la qual eren meses les monedes pertanyents al dit General. E tro hagués haüdes les dites quantitats, hagués arestat lo dit En Pere e manat sots groses penes no isqués de la dita ciutat e de son terme. E en les dites coses, los dits diputats ab los altres lurs companyons, de paraula e per scrit, haguessen fetes les contradiccions que havien sabut e interposades appellacions, les quals eren stades denegades. Per tal, dixeren que per lur descàrrech los intimaven totes les dites coses, com fossen aparellats fer en e sobre aquelles ço que ls fos vist, e consellar rahonablement deguessen més avant fer sobre aquelles, e que intimassen cascú a lur universitat o semblants paraules, requirents que per mi Jacme de Vallseguer, notari e scriva lur, present en les dites coses fossen continuades en lurs actes per testimoni de veritat.

Los quals dits En Bernat Johan e En Dalmau de Fluvià, jurats qui dessús respongueren que veritat era que havien enteses e salides les dites coses, e que ells ho notifficarien, ço és lo dit En Bernat Johan a sos companyons e lo dit En Dalmau a la dita universitat de Xàtiva.

E a fort poch, instant partits de la dita casa o palau de la confraria los dessús dits, lo sobre dit honorable micer Guillem Çuera ensemps ab mi dit notari fon personalment en la cambra de consell secret de la dita ciutat de València, en la qual eren ajustats los honora-

bles En Manuel de Montagut, mossén Salvador Olives, En Ra-
 mon Gostanti, lo dessús dit En Bernat Johan e En Lois Gra-
 nollers, jurats de la dita ciutat de València, e lo discret
 En Francesch Canerets, síndich de la dita ciutat, e de pa-
 raula, molt largament recità a aquells, en nom de la dita
 ciutat, los procehiments feyts per lo dit honorable go-
 vernador e son loctinent contra lo dit General per occa-
 sión de la dita pretesa proferta dels XX^M e com eren ja
 stats executats per mil L florins, e les contradiccions
 fetes per aquells e appellacions interposades // e de ne-
 gacions fetes per lo dit governador.

f. 780v²

E més avant les intimava com lo dit Governador,
 a requesta de l'honorable micer Johan Mercader, batle ge-
 neral e procurador del thresorer del senyor rey, volia -
 executar en béns del dit General per la resta dels dits
 XX^m florins, axí en les monedes que eren en la taula de
 l'honrat En Francesch Siurana, cambiador, pertanyents al -
 dit General, com en altra manera en ço que trobaria per-
 tanyer al dit General, cominant fer alguns procehiments
 en no poch dan del dit General, e com havia manat, sots
 grans penes a l'honrat En Pere Gil, regent lur claveria,
 que no isqués de la dita ciutat e son terme tro fos con-
 tinuada e acabada la dita execució. Per tal, en presen-
 cia de mi dit notarii, dix que ls intimava e notificava
 totes les dites coses offerint-se aparellat fer sobre -
 aquelles, ço que ls fos vist rahonablement e notifficat
 degué fer sobre aquelles, o semblants paraules. Requirent
 en lur presencia que yo, dit notarii, per son descàrrech
 degué totes les dites coses continuar en lurs actes per
 testimoni de veritat.

E de continent los sobre dits jurats e síndich respongueren que veritat era que sabien les dites coses com ja altres veus lo dit micer Guillem los agués aquelles notificades e hagués practiquat ab aquell sobre -- aquells; però per dar deguda conclusió en los dits affers dixeren que tan tost huy a les vespres, ajustaren lur consell de cambra, en lo qual serie delliberat, ço que en los dits affers se deuria fer e seria reportat al dit micer Guillem, o semblants paraules en acabament.

DOCUMENTO nº 150

1416, enero 2. Valencia

Carta a un condiputado rechazando su subdelegación y reclamando su presencia.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 788-788vº.

Al molt noble e de molt gran saviea mossén Eximén Pérez de Arenós.

Mossén molt noble: Sobre los affers de que subdelegàs a hu de nosaltres, attesa la arduhitat, és molt necessari vós mossén ésser personalment en la provisió - sobre aquells fahedora, cor duptam que.l dit vostre subdelegat ne vulla pendre càrrech, segons ha dit; perquè -
f. 788vº mossén molt noble vos pregam, tan // afectuosament com podem, vos placia al pus pres que us sia possible ésser ací per fer e provehir en les dites coses ensemps ab nosaltres ço que.n serà delliberat, e ab tant haja-us la Santa Trinitat en sa guarda.

Scrit en València a dos de jener de mil CCCC

XVI.

Vostres condeputats del General del regne de València, a present residents en la dita ciutat, aparellats a vostra honor.

DOCUMENTO nº 151

1416, abril 6. Valencia

El subdelegado de San Mateo determina como se debe abonar al arrendatario la generalidad de la sal de la gabella de Peñíscola en la que han surgido dificultades de acceso.

ARV., Generalidad 4930 (bis) f. 807-807vº.

De nós los deputats del General del regne de València a -
 l'honrat En Gabriel Moragues, subdelegat dels administradors
 de les generalitats del dit regne en la vila de Sent Matheu
 salut e honor: Com nós, en lo dia de la data present, per --
 causa e rahó de l'impediment que és en la vila de Paníscola
 no podents entrar liurament en aquella los districtuals de
 la gabella de la sal de la dita vila per comprar e haver -
 sal d'aquella, obstant les crides e manaments feytes per
 part del molt alt senyor rey Don Ferrando, de loable recor
 dació, hajam provehit e ordenat que qualsevol vehins o ha-
 bitadors, de tots e sengles lochs de la dita gabella ara -
 sien taxats o sotsmeses a la gabella damunt dita, prenguen
 o compren sal de aquella part o loch on ben vist los serà
 franca de generalitat per la despesa del present any, qui
 comença a XVI del prop passat mes de jener, com hajam delli
 berat que lo preu que costà al dit comprador la dita genera
 litat sia pagat a aquell per les universitats, lochs, dis-
 trictuals de la dita gabella en esta forma: que ls lochs -
 qui són o han acostumat ésser taxats e pagar I sou VI di--
 f. 807vº. ners per casa paguen al dit comprador lur // taxa segons

han acostumat; e ço que restarà, tro en quantitat de deu mille sous, preu de la dita compra los altres lochs e uni versitats sotsmeses o qui.s devien sotsmetre a prendre - sal de la dita gabella paguen la part que.ls vendrà se-- gons lo nombre dels casats justa la taxa e compartiment per nós fahedores.

Per tal, de part del molt alt senyor rey e per -- autoritat e poder de nostre officí, a vós dehim e manam e de la nostra affectuosament pregam que decontinent, procul pulsa tota dilació, publiquets e notiffiquets publicar e - notificar façats ab veu de crida pública la dita nostra -- provisió e declaració per tots los lochs de la dita gabe-- lla. Per ço que d'aquí avant per aquells o algun de aquells ignorancia no puxa ésser al.legada.

Data en València a VI de abril en l'any de la Na- tivitat de nostre Senyor mil CCCC XVI.

DOCUMENTO nº 152

1416, agosto 14. Valencia

El arrendatario de las mercaderias obtiene que los acumuladores de las mismas paguen el derecho según el valor del -- producto en el momento de la salida y no según su costo.

ARV., Generalidad 4930(bis), f. 815+816

Als molt honrats, savis e discrets universes e sengles officials e loch de senyoria tinents dins regne de València constituïts, als quals la present pervendrà, de nós los diputats del General del regne dessus dit salut e honor: la vostra - saviea certifficam denant nos ésser comparegut lo honrat En Bernat Porquar, mercader de la dita ciutat, comprador en l'any present de la generalitat de la treta de diverses robes e mercaderies del dit regne, dient e afermant que alguns -- mercaders e altres persones del dit regne compren moltes e diverses robes e mercaderies a diners avançats e ans que -- les robes les puxen ésser liurades, de les quals han molt - mellor mercat per rahó de la anticipació del preu de aquells, que no farien si havien a pagar lo dit preu en temps de la real tradició de les dites robes e mercaderies; e en après, volents traure aquelles del dit regne volen pagar lo dret a aquell pertanyent, per rahó de la dita generalitat, segons lo for que ls costen // les dites robes e mercaderies e no segons lo for que valen en lo temps que les volen traure del dit regne. E com açò fos gran dan e frau del dit dret de General, per ço requeria-nos que sobre les dites coses li degues sèm de remey de justícia provehir.

f. 816.

E nós considerant que tals compres fetes axí a menor for que les mercaderies valen se segueix dan e perjuhí - al dit General, e en tal cas ésser rahonable que les dites - robes e mercaderies axí comprades paguen la dita generalitat

segons que seran estimades valer en temps que seran carrega des per traure del dit regne.

Per tal, de part del molt alt senyor rey e per autoritat e poder de nostre officí, a vos e a cascú de vos de him e manam e de la nostra affectuósament pregam, que de -- les robes e mercaderies que per algú o alguns seran compres a menor for e a diners avançats, segons dit és, façats pagar als senyors o compradors de aquells la dita generalitat entegrament al comprador damunt dit, segons e per aquella quantitat que volran en temps que.s carregaran per traure del dit regne no haúd sguart al preu o cost, mas solament a la justa valor o extimació de aquelles, havent vos en les dites coses e altres semblants.

Per tal, manam que lo dit comprador e lo dit General no sien en res difraudats e los mercaders e altres persones no sien vexats, calupniats o inquietats per alguna manera contra rahó e justícia

Data en València a XIIII de agost en el any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC XVI.

DOCUMENTO nº 153

1417, abril 21. Valencia

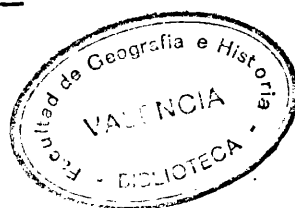
Elección del regente de la clavería por muerte de su titular.ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 842vº-843

Post hec vero die mercurii, intitulata XXI mensis aprilis anno a Nativitate Domini millesimo CCCC XVII ora tertiarum vel quasi. Ajustats, en la casa de la sala de la ciutat de València en huna cambra qui és tantost al pugant de la escala, en la qual se acostuma tenir la cort de les tales, los honorables: frare Berenguer Vich, subdelegat del reverent senyor mestre de Muntesa, mossén Francesch Daries, subdelegat del honorable mossén Gil Sanxez Monyoz, e axí encara com a clavari per lo braç de la sglésia lo molt noble mossén Eximén Perez de Arenós per si e axí com a subdelegat de l'honorable mossén Pero Pardo de la Casta, a present absent de la dita ciutat, e lo honorable micer Guillem Çaera, deputats del General del regne de València fon entre ells hagut rahonament com era cert que, en lo proppassat de març en lo dia que era comptat XXX del dit mes, fos mort e passat d' aquesta vida present en la dita ciutat lo honrat En Ferrer Ram, hu dels deputats per lo braç reyal qui regia la olaveria del dit General, e rebia e administrava les pecúnies de aquell, après mort de l'honorable Pere Johan, qui per acte de cort era stat elet -- clavari e general administrador de les dites pecúnies, --

fos per semblant mort e passat d'aquesta vida lo honorable mossén Berenguer Vives, clavari per lo braç militar del dit General. E jatsia a present los dits officis vagassen però en sguart que'l molt alt senyor rey Don Alfonso rey, princep e senyor nostre, haja ja convocades corts generals en la dita ciutat, era al present solament necessari provehir de receptor e distribuïdor de les pecúnies del dit General, tro en altra manera hi fos provehit legitimament. Per tal, tots los sobredits diputats e subdelegats, concordantment nemine discrepant, haüd entre ells assat larch rahonament appellat e present mi Jacme de Vállseguer, notarii e scrivà de la dita diputació, provehiren e eligiren en receptor, regidor e administrador de les pecúnies e béns pertanyents al dit General e en fer les distribucions, pagaments e quitaments per lo dit General, e tot ço e quant pertanga o fos o sia vist pertanyer al general administrador qui fon adonchs elect per la dita cort de les pecúnies del dit General lo honrat En Francesch Siurana, cambiador de la dita ciutat, a present absent de lur presència, lo qual ans de totes coses // donàs completes fermançes per ço que rebria e administraria per lo dit General tro en quantitat de vint milia florins.

f. 843

Provehints que d' ací avant los albarans dels pagaments que.s farien de part dels deputats fossen directes a l'honorable mossèn Francesch Daries, sols clavari del dit General vivent, per mort dels altres dos, e al dit honrat En Francesch Siurana, regidor e administrador de les pecúnies del dit General. E que de huy avant fos pagat al dit honrat En Francesch Siurana semblant salari que era stat constituit al dit quondam En Ferrer Ram, -



per regiment de la dita claveria per lo temps que. l dit honrat En Francesch Siurana hauria càrrech del dit regiment. Provehints totes les dites coses ésser continuades en lurs actes per mi dit notarii per testimoni de veritat e a perdurable memòria de aquelles.

Die et anno predictis lo dit En Francesch Siurana donà fermances tro en la dita quantitat de XX^m florins, segons appar per carta reebuda lo dia e any damunt dits per En Pere de Vallseguer notarii.

DOCUMENTO nº 154

1417, mayo 12. Valencia

Reunión de los diputados para repasar las cuentas del General.

ARV., Generalidad 4930 (bis), f. 845v^o.-846.

Com en lo dia de dijous que.s comptava XII de maig de l'any damunt dit mil CCCC XVII, per los molt reverents, nobles e honorables deputats del General del regne de València justats, en lo palau de la confraria de mossén sent Jacme de la ciutat d'essús dita, fos de paraula provehit e acordat que lo dimarts propvinent los dits diputats se vistassen en lo ort de l'honrat En Pere Daries, mercader de la dita ciutat, e aquí, leixats tots altres afers, regoneguessen e examinassen los comptes de la administració de les peccunies del dit General feta per lo honrat En Ferrer Ram, quondam regent les peccunies del dit General, e per En Pere Gil, en loch de aquell, en los anys M CCCC XIII, XIV, e XVI e tro al dia de la mort del dit En Ferrer de l'any XVII. E que -- aquí.ls fos apparellat de menjar per ço que sens divertir en altres afers tot lo jorn poguessen entendre en lo dit regoneximent e examinació. E lo honrat En Francesch Siurana, regent a present la claveria del dit General, haja fetes e pagades les despeses del dit convit o menjar, e de aquelles no haja albarà o cautela per metre en compte de sa data. Per tal, fon per los dits deputats de paraula provehit que de les dites despeses li fos fet albarà de paga.

E aquelles per menut fossen especificades e insertades en los actes de la dita deputació a perdurable memòria.

Et sunt prout sequitur:

Primo, costà pa, XII sous

Item, costaren dos canters de vin grech, XXI sous III

Item, costà mig canter de malvesia, VI sous

f. 846 Item, costaren XI parells e mig de gallines, LXXV sous X//

Item, costaren cinch parells e mig de capons, XXXXVI sous

IIII .

Item, VII parells e mig de polls, XXVI sous VI

Item, costaren XIII lliures de moltó, XII sous X

Item, costà un pernil de carn salada, VIII sous VII.

Item, costaren II lliures de carn salada alborroçar los ca
pons, VI sous.

Item, costà huna carrega de lenya, VI sous VI

Item, costà huna sarria de carbó, VIII s. I

Item, costaren dos canters, II ampolles, 1 brocal, 1 li--
brell, 1 olla, III sous.

Item, hun ase qui portà les enbaxadures, 1 sou.

Item, als trompadors, III sous.

Item, roses, 1 sous

Item, cireres, III sous VI

Item, costaren III lliures de cucre fi, III sous VI.

Item, costà la salsa de pago, XV sous.

Item, costaren V onzes de canyella, II de gíngebre, VII --
sous VIII

Item, costaren VI lliures de amelló, III sous.

Item, 1 lliura de mel, III diners.

Item, costaren VI lliures de citronat, XXX sous.

Item, III lliures de dragea, XII sous.

Item, lo coch, XXII sous.

Les quals despeses puguen a universal suma de tre
ents trenta huyt sous deu diners.

DOCUMENTO nº 155

1418, marzo 27. Valencia

Capítulos del donativo ofrecido al rey en las Cortes de 1418.A.R.V., Generalidad 683, f. 1-10 ; IDEM 2963, f. 1-6v^o

En nom de Déu sia e de la homil verge Maria e de tots los sants e santes de paradís. Com lo molt alt senyor rey Don Alfonso hagués convocades corts als íncoles del regne de València, al vintesen dia del mes de abril del any de la nativitat de nostre Senyor mil CCCC e deeset, les quals - principia en la seu de la dita ciutat, e enaprs aquelladita cort continuàs en lo monestir dels frares preycadors de la dessús dita ciutat, tro al XXII dia del mes de març del any MCCCC e XVIII, en lo qual dia les dites corts foren publicades e finades; en lo qual finament per acte de cort foren elets en diputats del general del dit regne, - co és, per lo braç de la ecclésia; los molt reverents senyors, los senyors don Uch, per la gracia de Déu bisbe de València e frare Romeu de Corbera, mestre del orde de la cavalleria de Senta Maria de Montesa e de Sent Jordi; per lo braç militar, lo egregi Don Alfonso, duch de Gandia e lo honorable mossén Luis Carbonell, cavaller; e per lo -- braç de les ciutats e viles reyalas los honorables: en Bernat Johan, major de dies, ciutadà de la dita ciutat e En Bernat Costeja, vehí de la vila de Algezira. En comptadors, hoydors e diffinidors dels comptes dels dits diputats e -

clavaris, ab tot ple e bastant poder, per lo braç ecclesiàstich: frare Berenguer Domenge, comanador major de Montesa, mossén Jacme Roqua; per lo braç militar, lo noble mossén Jacme Scrivà, menor e mossén Johan Pardo de la Casta; e per lo braç de les ciutats e viles reyalis lo honorable micer Johan Ferrando, e lo honorable Genis Silvestre; e en scrivà de la dita diputació, lo honorable e discret en Francesch Scolà, notari, als quals dits diputats e comptadors fon donat per lo dit acte de cort lo poder contengut en los capítols de la proferta infrasegüents: //

f.1vº

In Dei eterni nomine, pateat universis, quod nos Alfonsus Dei gratia rex Aragonum, Sicilie, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone; dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritane, attendentes per venerabilem in Christo patrem Hugonem divina providencia, episcopum Valentie nomine et ex parte brachiorum ecclesie militaris et universitatum regni Valentie in subscriptorum presentium, existencium, et consencium die presenti et sub scripta in generali curia quam incolis dicti regni in civitate huiusmodi celebramus intra domum capituli monasterii fratrum predicatorum civitate Valentie fuisse nobis existentibus personaliter in eodem sedentibus que ibidem in solio assueto ac celebrantibus curiam supradictam oblata reverenter capitula que seguntur:

Molt excel.lent senyor.

f. 2

Los tres braços de la cort de regne de València, ço és, ecclesiàstich, militar e real responents a la proposició per vós senyor feta als dels dits braços per la -- qual són per vós senyor proposat, que vós molt excel.lent senyor haviets trobat en lo principi de vostre novell regiment gran part del patrimoni real ésser alienat per -- vostres predecessors, en tant que no haviets de que sostenir vostre real stament, per que pregavets aquells que volguessens subvenir e ajudar a vostra senyoria en tal -- manera que vós senyor poguessets sostenir vostre stament real sens exaccions carregoses a vostres pobles, dien -- que jatsia ells no sien tenguts a les dites coses mas de lur bon grat e ab// e sots expresses condicions e salvaments e no sens aquelles, que per la present profecta o subvenció no sia o puxa ésser fet per juhí algú a furs, -- privilegis e libertats del dit regne ne a la dita cort, -- braços e singulars del dit regne, ne puxa ésser tret en sdevenidor a ús ne consecuencia e ab expressa condició e protestació si vós senyor complirats e atorgarets los presents capítols e coses en aquells expresades e no en altra manera nec als, offiren de bon grat per complaure e servir a vós senyor, cent huytanta e nou milia florins, en los quals són compresos aquells nou millia florins -- que per la dita cort son stats prestats a vostra senyoria e los vint milia florins que foren exequatats per lo vostre governador e lochtinent de aquell e los deu milia -- que vós manàs donar als dapnificats o agreviats, los -- quals sien pagats a vós senyor en florins o en reals de

València o en real, d'argent a coneguda dels diputats del general del dit regne dejús specificats, ço és, de continent noranta milia florins e los sexanta milia florins serveixquen e hajen servir a quitament de vostre patrimoni, ^{de} vint en vint milia florins, ço és, per tot l'any MCCCC e denou, vint milia florins, e per tot l'any MCCCC e vint altres vint milia florins, e per tot l'any MCCCCXXI altres vint milia florins; la restant quantitat, que són nou milia florins, se retinguen los diputats en paga dels dits VIII mil florins a vós prestats, e d'altra part se retinguen los vint milia florins exequatats e paguen als damnificats los deu milia florins per vós ordenat ésser pagats als dits dampnificats o agraviats. Plau al senyor rey, emperò com los termens de les pagues sien molt prolixos en tant que vendrien a poca utilitat del dit senyor; // per tal, lo dit senyor prega a la cort e diputats de aquella que los dits termens acurten e limitten per manera al dit senyor profitosa e a la dita cort comfortable.

f. 2v^o

La qual proferta e subvenció, tota la dita cort fa ab e sots expressa protestació, condició e salvament que vós senyor otorguets e en cas que atorguets per acte de cort e compliscats les coses en los següents capítols contengudes, e segons que en aquells es contengut e expressat e no et non altre. Plau al senyor rey en fa acte de cort segons es demanat.

Primerament, que la dita quantitat de la dita proferta, despeses, salaris e pensions de censals, messions, intereses que.s convindran a fer sostenir e pagar sia exigida e levada per via de generalitats exigidores, -

levadores, e imposadores en lo dit regne en les coses que huy se leven es axigissen, e en altres en la forma e manera que los dipputats d'avall expressats concordantment, o la major part de aquelles ab que ni haja de cascun braç, elegiran e volran; en les quals generalitats sien tenguts pagar tots e qualsevol persones de qualsevol ley o condició sien axi Christians, moros com juheus stranys e privats. (1)

f. 3

[II] Item, que l'offici de la dipputació e dels altres officials de les generalitats elets per lo senyor rey En Martí e per la cort cessens, e sien elets novellament officials qui regeixquen axí tots los fets del // generalantich com los fets de les generalitats de la present proferta; e de present sien elets sis dipputats, és a saber, dos de cascun braç per los quals sis dipputats, e no per vós senyor ne per vostre governador general o portantveus de aquell ne per algun altre official vostre o seu, la presente proferta e totes e sengles coses que aquella se pertanyen e poden o poran pertanyer, sien administrads fetes e complides ab acabament. E lo braç de la sglésia elegeix en dipputats de la present proferta e altres coses dessús dites, los reverents N'Uch bisbe de València e frare Romeu de Corbera, mestre de Montesa; e lo braç militar lo egregí don Alfonso duch de Gandia e mossén Luis Carbonell, e lo braç de les ciutats e viles reals en Bernat Johan major de dies e en Bernat Costeja notari. Plau al senyor Rey. (1)

[III] Item, que sien elets tres clavaris de la pecúnia de la present proferta e altres coses dessús dites,

ço és, un de cascun braç. E de present hi elegiren: per lo braç Ecclesiàstich Don Pero Ferrandiz Dixer per l'orde d'Ucles; e per lo braç militar mossén Johan de Sentfeliu; e per lo braç de les ciutats e viles reynals En Daniel Mascharos. Axí emperò, que'l clavari del braç real tinga tota la moneda o regesca los comptes e libre de la claveria.

E que los dits tres clavaris hajen durant la present proferta a fer personal residencia en la ciutat de València. Plau al senyor Rey// (1).

f. 3vº

[IV] Item, que sien elets administradors de les dites generalitats, ço és, jutges e declaradors dels dutes, qüestions e contrasts provenints d'aquelles e de lurs capítols ab totes incidencies, dependencies e convexitats d'aquelles. E que puxen fer reyal exequió en tots aquells qui seran deutors del dit general. Elegeixen-hi: per lo braç ecclesiàstich mossén Gil Sanxez Munyoç canonge de la seu de València; e per lo braç militar mossén Jaime Romeu; e per lo braç de les ciutats e viles reynals micer Bernat Abri . Plau al senyor rey. (1)

[V] Item, que sis persones, ço és, dues per cascun braç, sien elets en comptadors, hoydors e diffinidors dels comptes dels dits diputats e clavaris ab tot ple e bastant poder. E elegeixen-hi: per lo braç Ecclesiàstich frare Berenguer Domenge, comanador major de Muntesa e mossén Jacme Roqua per l'orde de Calatrava; e per lo braç militar lo noble mossén Jacme Scrivà, menor, mossén Johan Pardo de la Casta; e per lo braç de les ciutats e viles reynals micer Johan Ferrando e en Genis Silvestre. Plau al senyor Rey.

f. 4 [VI] Item, que la dipputació e officis dessús dits duren per tres anys, los quals finisquen en la festa de Nadal del any MCCCCXXII; e que ladonchs ne sien elets - altres, ço és, que los del braç Ecclesiàstich sien elets per los dits depputats del braç ecclesiàstich, e los del braç militar per los dits dipputats del braç mili//tar - per los dits diputats del braç e militar, e los del braç reyal elegeixquen, los jurats de la ciutat de València lo depputat, clavari, administrador e comptador qui deuen ésser per la dita ciutat, e de present elegeixen per al dit segon trieni, en clavari en Johan Pujada, e en dipputat en Pere Bou; e los jurats de la ciutat de Xàtiva o vila real que haurà haver l'offici de la dipputació elegeixquen lo diputat que.n deurà ésser per les dites ciutats de Xàtiva e viles reyal, e la dita ciutat de Xàtiva o - la vila qui deurà haver l'offici de comptador los jurats d'aquella elegeixquen lo comptador que.n deurà ésser - per les dites ciutat de Xàtiva o viles reals. E axí.s - segueixca de trieni en trieni mentres les dites generalitats duren. E si.s sdevendrà que, durant algú dels - dits triennis, algú dels dits officials morrà o renunciàrà al offici, ladonchs los depputats, qui seran del dit trieni o la major part de aquells puy ni haja de cascun braç, elegeixquen aquell official qui deurà ésser elegit hon haurà renunciat. E com los dits officials seran elets hajan aquell mateix poder que es donat per los presents capítols als officials qui de present son stats elets. - Plau al senyor Rey. (1)

[VII] Item, que.ls dits diputats e no altri puxen - elegir e haver a lur coneguda un doctor licenciat o juris

f. 4v^o

te en e per assessor e conseller lur e advocat e orde
nador dels affers de lur offici e de la present profert
ta e messió del dit general, e semblantment// puxen -
elegir e haver procurador, notari, porters e altres -
persones neçesaries e expedientes als affers de la pre
sent proferta. E los dits dipputats elegeixquen aquell
assessor o advocat que.ls serà ben vist e scrivà de -
la dita diputació, a present elegeixen en francesch -
Scolà, notari . Plau al senyor rey. (1)

[VIII] Item, que.ls dits diputats hajen per sala
ri e remuneració de lurs treballs e del regiment de -
lur offici, ço és, cascú mil sous per cascun any. E -
los clavaris dels braços ecclesiàstich e militar cas
cun dells D sous, e lo clavari del braç real perço -
com ha més affany dos milia e cinchents sous. E los -
dits comptadors per hoyr, examinar e diffinir los comp
tes dels dits diputats e clavaris, com encara per con
sellar e donar consell als dits dipputats tota hora
que.n seran requests, hajen de salari cascú dells per
cascun any D sous. E axí mateix, los dits administra
dors hajen de salari per cascú dells per cascun any
cinchcents sous. E si.s convendrà los dits diputats o
algú dels altres diputats, per affers de la dita dipu
tació, exir e anar fora lo terme vell de València, -
dins lo regne que haja cascú dells vint e dos sous de
reals, e fora lo dit regne trenta sous per lur salari
cascun dia, ultra lo dit altre salari; Axí emperò, que
perestar en València e venir en València algú no haja
algun salari o provesió ultra lo seu salari ordinari.
Plau al senyor rey sens disminució de la dita proferta//

IX Item, que. ls dits dipputats puxen e degen tatxar e pagar salaris als procuradors, notaris, saigs e - altres qui per affers de la present proferta han treballat, treballen e treballaran a coneguda lur o de la - major part dels dits dipputats, puix ni haja de cascun braç; e més avant tots los dits diputats concordantment o la major partida de aquells, puix ni haja de cascun - braç, puxen e dejen tatxar pagar e remunerar a juristes, notaris, porters e altres persones qualsevol qui hajen treballat per los affers de tota la dita cort; e que. ls dits treballs guarden tots los braços e axí aquells qui tro han treballat com aquells qui treballaran en esdevenidor. Plau al senyor rey que. ls dits diputats puxen fer les coses contengudes en los dits capítols.

[X] Item, que los dits diputats per complir la - dita proferta puxen carregar censals e fer compres de - lochs e revendes de aquells ab aquells partes, penes e obligacions que ab los contrahents ab aquells se poran - concordar e avenir. Plau al senyor rey. (1).

[XI] Item que tots e sengles salaris dels dits - dipputats, clavaris, comptador, administradors, assessor, advocat, procurador, notario, porters, saigs e altres - qui per affers de la present proferta han treballat e - treballen// e treballaran segons dit és, e totes messions de cullir e administrar la quantitat de la present proferta sien pagades e satisfetes entegrament dels béns del - dit general, ensemps ab tots les censals e pensions de censals ja pagades e pagadores, penes e totes altres intereses pagats o pagadors e totes perdues e menyscapes que. s hajen a fer per rahó de compres barats o altres -

qualsevol contractes ultra la quantitat de la present proferta. Plau al senyor rey que los dits salaris, messions e totes pensions, preus, penes e totes altres interessos pagats e pagadors de censals ja carregats o que. ls dits dipputats hauran o volran carregar, encara los dits menyscapes de compres barates o altres contractes se paguen e. s satisfacen entegrament dels béns del dit General sens disminució de la dita proferta.

[XII] Item, los dits diputats generalment hagen plen poder e autoritat de ordenar, fer e complir tot ço als que pertanga o puxa pertanyer o toquar los affers de la present proferta, ab totes e sengles coses d'aquèn incidents, emergents, conenxes e dependents o a aquelles toquants, en qualsevol manera alguna cosa d'aquèn no exceptada segons que mils e pus largament se puxa ésser dictat, scrit e entés. Plau al senyor rey que. ls dits diputats hagen general e liure poder e autoritat sobre les dites coses de ordenar, fer complir o fermar de tot ço que pertanga o puxa pertanyer a la dita proferta e a la execució de aquella, pagar salaris, // pensions, preus e totes altres coses en los precedents capítols e les respostes dessús contengudes e fer barates vendes de censals ab cartes de gràcia e fer compres e tots altres contractes ab penes, interessos, juraments e altres qualsevol clausules e obligacions, e per aquells preus que als dits dipputats serà vist sobre los béns del General e de qualsevol braços o brac per la dita proferta o coses toquants aquella, e per totes les altres coses expressas e enteses en los presents precedents e subsegüents capítols, e en lurs respostes axí complidament e plenera com mils

puxen ésser dictat, scrit e entes. (1)

[XIII] Item, hajen los dits diputats plen e bastant poder de compel.lir e astrenyer totes e sengles tenguts e obligats, axí per la present proferta en via de generalitats, com per altres drets venedors per los dits diputats de exigir per aquella via que.ls serà ben yist; foragitats tota appellació o recors just o injust en axí que, vós senyor o vostre primogenit o algun official vostre o de vostre primogènit, en res que toque la present proferta, capítols o levaments o exacció de la dicta proferta o de alguna quantitat o part de aquella no us puxats o puxa o puxen entrametre per alguna via o manera - directa o indirecta. Plau al senyor rey //. (1)

f.6

[XIV] Item, que.ls dits comptadors tant solament e no altres, hoc encara la major part de aquells ab que ni haja de cascun braç, hajen autoritat e plen poder de hoyr, diffinir e determenar en la ciutat de València, e no en altre loch, lo compte de la administració dels dits dipputats e clavari; e lo dit compte impugnar si mester serà e los dits dipputats e clavari e béns lurs o del dit General absolve e condempnar segons merits del fet, e d'aquèn manar e fer fer carta e cartes de la dita definició e tot ço que si pertanga ab incidents, connexes e deppendents. Plau al senyor rey.

[XV] Item, que totes e sengles quantitats pagadores de la present proferta e de salaris e messions, remuneracions, pensions e d'altres coses puxen e hajen ésser e sien pagades per los dits clavaris ab albarans dels dits diputats qui s'endrecen als dits clavaris, e per lo dit clavari del braç reyal, de volentat e assentiment dels -

altres dos companyons seus, los quals albarans sien feyts e registrats per lo escrivà de la Dipputació e segellats ab tres sagells, un de cascun braç, los quals sagells -- sien fets de nou; e aquells albarans tant solament sien e hajan ésser creguts e haüts per bastant cautela dels -- dits dipputats en lo retiment de lur compte restituhint aquells; emperò, a data o quantitat de vint e dos sous o de allí enjús, no sia necessari fer tal albarà, ans tant solament hi compleixqua una cédula de mà o part del es-- crivà de la dita dipputació de manament verbal dels dits diputats, la qual cedula semblantment los clavaris hajan a restituhir en lur retiment de compte, e lo dit scrivà sia tengut de fer registre dels dits albarans e cedules.

f.6vº

Plau al senyor rey. //

[XVI] Item, que ls dits clavaris dins mig any, après serà finit lo primer any, hajan a donar lur compte als -- dits comptadors e aquells diffinir e determenar los dits comptes. E lo compte del segon any hajan a donar dins -- mig any après que serà finit lo dit segon any. E lo comp te del terçer any hajan a donar dins mig any après que -- serà finit lo dit mig any. E acó, sots pena de pedre -- lurs salaris. Plau al senyor rey.

[XVII] Item, que totes e sengles quantitats de mone-- da o d'altres coses, qui seran d'aquí avant degudes e -- tengudes a o del dit General o de qualsevol braç de -- aquell per qualsevol dipputats, clavaris o altres pre-- sents o esdevenidors, axí per administració tenguda de -- qualsevol offici del dit General com per qualsevol altra rahó o manera sien e puxen e hajan ésser exhigides, co-- brades e haüdes axí com a deutes e coses reals o fiscals;

e.n sia feta contra los deutors e detenidors real execu-
 ció de lurs béns tota solemnitat cessant. E encara que
 sien preses en lurs persones, e sien preses tro a tant -
 que realment e ab acabament hajen pagat e restituit tot
 ço que deuen o tenen, dejen o tinguen a e del dit gene-
 ral e braç, e si algú aytal darà loch a sos béns o en al-
 guna manera serà atrobat no pagador que perdà lo cap axí
 com a cabaler sens tot remey e.n manera que naturalment
 muyra. E algú alongament, sobresehiment, inhibició o al-
 tra provisió no.ls puxa ésser fet e feta sobre açó per -
 vós senyor o per altri //. E si de feyt serà feyt o feta
 que no haja alguna valor ans ipso jure et facto sia de -
 si nulle et nulla, ni puxa ésser receptat ne defés o sos
 tengut en o per alcun loch quantesque sia o fos privile-
 giat; e per tolre sobre les dites coses e sobre cascuna
 d'aquelles tot opposit, algú dels dits deutors e deteni-
 dors no puxa tenir e regir algun offici en casa de vós -
 senyor o de la senyora reyna tro a tant haja pagat e re-
 tituhit realment e complida tot ço que deu e té, deja o
 tenga per les dites rahons o per qualsevol de aquells.
 Plau al senyor rey. (1)

[XVIII] Item, que si alguns duptes o contrasts exi-
 ran o entrevindran en los present, axí dessús com dejús
 scrits capítols de la present proferta o en alguna cosa
 toquant la dita proferta, que.ls dits duptes e contrast
 sien e hagen ésser declarats interpetrats corregits e --
 determenats una vegada e moltes breument e sumaria, e de
 nua paraula per los dits diputats o per la major part de
 aquells, ab que ni haja de cascun braç, ab consell del -
 dit assesor lur e no per alguna altra persona; tot re--

cors e tota appellació, justa o frívola cesants e no admeses. Plau al senyor rey sens derogació e diminució del dit do. (1)

f.7vº

[XIX] Item, que vós senyor ni vostre primogenit ni vostre governador o altre qualsevol official per gran poder que haja no us puxats, puxa // ni puxen entrametre de les coses en la present proferta contengudes, ni de les coses toquants a aquella que seran feytes per los dits clavaris, administradors o comptadors ni per qualsevol d'aquells ni de les execucions, coses causes o pleyts incidents, emergents o deppendents de la present proferta o aquelles toquants en qualsevol manera, per via de simple querela o de appellació o recors just o injust ni en altra qualsevol manera. Plau al senyor rey sens derogació o diminució del dit do. (1)

[XX] Item, que a vós senyor placia de absoldre, remetre, perdonar e difinir totes penes civils e criminals e pecuniaries de tot lo temps passat a totes e sengles universitats e singulars del dit regne de València, pero -- que no devallasen de tals crims per los quals pena de -- mort principalment fos deguda. Plau al senyor rey.

[XXI] Item, que sien liurades totes e sengles cartes e provisions, fahents per la dita cort e per cascun braç, franques de dret de sagell. Plau al senyor rey que son prothonotari se avingua ab los dits dipputats favorablement e temprada //.

[XXII] Item, que vós senyor, molt excelent princep e senyor, jurests en plenera cort de tenir e observar e -- fer observar e tenir los presents capítols e totes e sengles coses en aquelles contengudes. Plau al senyor rey.

[XXIII] Item, que tots salaris de jutges e altres -- drets, que.s hagen a pagar per rahó de les provisions -- que.n fan en les presents corts se paguen de les dites -- generalitats e encara lo dret de sagell de la pau o treva pronunciada o feta fer per lo senyor rey Ferrando, e la pau feta entre mossén Berenguer de Vilaragut e mossén Pero Pardo. Plau al senyor rey.

[XXIV] Item, que.ls diputats e clavaris antichs donen lur compte en poder dels comptadors antichs e aquells e no altres defineixquen los dits comptes. Plau al senyor rey.

[XXV] Item, com les rendes de Morella e de Algezira e part de les rendes de Xàtiva e de Castelló sien assignades al dit General per concessions fetes per lo rey En Martí, e sien degudes de diverses anyades les quals no son pogudes haver tro a huy; per co, la exacció e culliment de les dites rendes romanga a carrech dels diputats novells, e los diputats e clavaris vells ne romangen desobligats e quitis. Plau al senyor // rey.

[XXVI] Item, que.ls dits diputats o la major part, -- ab que ni haja de cascun braç, puxen carregar censals -- per descarregar los qui ja son carregats e.s carregaran d'ací avant; carregant los novells censals a major preu que no seran carregats aquells qui voldran descarregar o puxen fer reduhir los ja carregats a menors pensions. -- Plau al senyor rey...

(1) Han sido regogidos por MORA DE ALMENAR, Ramon., Op. Cit.

DOCUMENTO nº156

1439, diciembre 9. Valencia

Trámites para el arriendo del tall del drap de la ciudad de Valencia.

ARV., Generalidad 608, f. 2-2vº

Capítols de la generalitat del tall dels draps de la ciutat de València e del terme antich de aquella e de tots los altres drets e capítols del dit General.

Die mercuri VIII deembre anno a Nativitate Domini Mº CCCCº XXX VIIIº

Los honorables frare Guillem Strader, prior de la casa de Sent Jordi, subdelegat del reverent senyor lo senyor mestre de Muntesa e de Sent Jordi, lo noble mossén Francesch Maça, cavaller, habitador subdelegat del noble don Luis Cornell, mossén Ramon Soler, cavaller, subdelegat del honorable mossén Guillem de Vich, cavaller, habitador, e. N Luis Bou, ciutadà de València e micer Johan de Gallach, doctor en leys, habitador de la ciutat de Xàtiva, deputats del General del regne de València, en virtut de hun poder a ells donat per los comptadors e altres officials del dit General, segons en los libres dels actes de la Deputació appar sots kalendari de ... deembre.

Feta fer per los lochs acostumats de la dita -- ciutat la crida real, del tenor següent (1) inseratur és largament en los dits libres de les actes de la Deputació, hoc e axí matex fet subastar aquells per dos jorns en la

f. 2v^o lotga de la dita ciutat segons és acostumat, e en lo present dia feta encendre huna canela ab crida pública que si algú y volia dir // y digués ab los càrrechs contenguts en la dita crida; en altra manera, encontinent cremada la dita canela seria liurat lo bastó al més donant, les quals - subastació e crides fetes, après fussa tota la dita canela e apagada, venesen tots los drets e capítols del dit General a hun any següent e complit, comencant a correr lo primer dia de giner ab lo càrrech dels pagaments contenguts - en la dita crida al honorable En Gabriel Rojals, mercader ciutadà de la dita ciutat, per preu de deenou milia siscentes setanta lliures moneda real de València, segons los -- dits drets e capítols son dejús scrits.

(1) La crida se encuentra copiada en la misma fuente f. 5V.

Vid. Ap. doc. documento nº 27